



TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

DOCUMENTOS OFICIALES

Volumen II

ACTAS RESUMIDAS

SESIONES 1a. A 17a. DE LA PRIMERA COMISION

SESIONES 1a. A 46a. DE LA SEGUNDA COMISION

SESIONES 1a. A 17a. DE LA TERCERA COMISION

Segundo período de sesiones: Caracas, 20 de junio-29 de agosto de 1974



TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

DOCUMENTOS OFICIALES

Volumen II

ACTAS RESUMIDAS

SESIONES 1a. A 17a. DE LA PRIMERA COMISION

SESIONES 1a. A 46a. DE LA SEGUNDA COMISION

SESIONES 1a. A 17a. DE LA TERCERA COMISION

Segundo período de sesiones: Caracas, 20 de junio-29 de agosto de 1974

ADVERTENCIA

Los documentos oficiales de los períodos de sesiones primero y segundo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar consisten en tres volúmenes, como sigue:

Volumen I: En él se contienen las actas resumidas de las sesiones plenarias de los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia y de las sesiones de la Mesa de la Conferencia celebradas durante el segundo período de sesiones (la Mesa no se reunió durante el primer período de sesiones).

Volumen II: En él se contienen las actas resumidas de las sesiones de las Comisiones Primera, Segunda y Tercera, celebradas durante el segundo período de sesiones (las Comisiones no se reunieron durante el primer período de sesiones).

Volumen III: En él se contienen la mayor parte de los documentos publicados por la Conferencia respecto de sus períodos de sesiones primero y segundo, así como una lista de todos los documentos relativos a los trabajos de la Conferencia.

El programa de la Conferencia y la asignación de los temas del programa figuran en el párrafo 40 del documento A/CONF.62/L.8/Rev.1 (véase el vol. III).

Las listas de las delegaciones participantes en los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia figuran en los documentos A/CONF.62/INF.1 y Add.1, y A/CONF.62/INF.3/Rev.2, que se han publicado por separado.

El reglamento de la Conferencia ha sido objeto de una publicación de las Naciones Unidas (No. de venta: S.74.I.18).

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas. Los documentos de la Conferencia aparecen con la firma A/CONF.62/... seguida de letras mayúsculas y cifras.

*
* * *

Las actas resumidas que figuran en este volumen fueron distribuidas originalmente como actas resumidas provisionales con las firmas A/CONF.62/C.1/SR.1 a 17, A/CONF.62/C.2/SR.1 a 46 y A/CONF.62/C.3/SR.1 a 17, y contienen las correcciones solicitadas por las delegaciones.

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.75.V.4

Precio: \$16,00 (EE. UU.)
(o su equivalente en la moneda del país)

INDICE

PRIMERA COMISION	<i>Página</i>	SEGUNDA COMISION	<i>Página</i>
1a. sesión		11a. sesión	
<i>Miércoles 10 de julio de 1974, a las 10.40 horas</i>		<i>Martes 6 de agosto de 1974, a las 15.15 horas</i>	
Organización de los trabajos	3	Informe del Presidente de las sesiones oficiosas	59
2a. sesión		Organización de los trabajos	66
<i>Jueves 11 de julio de 1974, a las 10.40 horas</i>		12a. sesión	
Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo in-		<i>Miércoles 7 de agosto de 1974, a las 10.40 horas</i>	
ternacionales	5	Consecuencias económicas de la explotación de	
3a. sesión		minerales en los fondos marinos (<i>continuación</i>) . . .	67
<i>Viernes 12 de julio de 1974, a las 11 horas</i>		13a. sesión	
Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo in-		<i>Jueves 8 de agosto de 1974, a las 10.15 horas</i>	
ternacionales (<i>continuación</i>)	11	Consecuencias económicas de la explotación de	
4a. sesión		minerales en los fondos marinos (<i>continuación</i>) . . .	71
<i>Lunes 15 de julio de 1974, a las 10.45 horas</i>		14a. sesión	
Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo in-		<i>Lunes 19 de agosto de 1974, a las 16 horas</i>	
ternacionales (<i>continuación</i>)	14	Consecuencias económicas de la explotación de	
5a. sesión		minerales en los fondos marinos (<i>continuación</i>) . . .	77
<i>Martes 16 de julio de 1974, a las 10.40 horas</i>		Informe del Presidente de las sesiones oficiosas	78
Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo in-		15a. sesión	
ternacionales (<i>continuación</i>)	19	<i>Martes 20 de agosto de 1974, a las 16 horas</i>	
6a. sesión		Consecuencias económicas de la explotación de	
<i>Martes 16 de julio de 1974, a las 15.10 horas</i>		minerales en los fondos marinos (<i>conclusión</i>)	85
Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo in-		Organización de los trabajos	88
ternacionales (<i>continuación</i>)	26	16a. sesión	
7a. sesión		<i>Miércoles 21 de agosto de 1974, a las 16.15 horas</i>	
<i>Miércoles 17 de julio de 1974, a las 10.05 horas</i>		Organización de los trabajos	90
Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo in-		17a. sesión	
ternacionales (<i>continuación</i>)	33	<i>Martes 27 de agosto de 1974, a las 15.30 horas</i>	
8a. sesión		Declaración del Secretario de la Comisión	94
<i>Miércoles 17 de julio de 1974, a las 15.10 horas</i>		Informe del Presidente del Grupo de Trabajo	94
Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo in-		Examen de la exposición de actividades de la Co-	
ternacionales (<i>conclusión</i>)	41	misión	97
9a. sesión		Declaración de clausura hecha por el Presidente	100
<i>Martes 30 de julio de 1974, a las 11.05 horas</i>			
Informe del Presidente de las sesiones oficiosas	49		
Consecuencias económicas de la explotación de			
minerales en los fondos marinos	51		
10a. sesión			
<i>Martes 30 de julio de 1974, a las 15.15 horas</i>			
Consecuencias económicas de la explotación de			
minerales en los fondos marinos (<i>continuación</i>) . . .	55		

	Página		Página
3a. sesión		15a. sesión	
<i>Jueves 11 de julio de 1974, a las 9.30 horas</i>		<i>Jueves 25 de julio de 1974, a las 16.20 horas</i>	
Organización de los trabajos	110	Estrechos utilizados para la navegación interna-	
Mar territorial (<i>continuación</i>)	110	cional (<i>conclusión</i>)	157
Organización de los trabajos	114		
4a. sesión		16a. sesión	
<i>Martes 16 de julio de 1974, a las 10.45 horas</i>		<i>Viernes 26 de julio de 1974, a las 11.35 horas</i>	
Mar territorial (<i>continuación</i>)	115	Plataforma continental	158
5a. sesión		17a. sesión	
<i>Martes 16 de julio de 1974, a las 15.40 horas</i>		<i>Viernes 26 de julio de 1974, a las 15.25 horas</i>	
Mar territorial (<i>continuación</i>)	120	Plataforma continental (<i>continuación</i>)	162
Organización de los trabajos	125	18a. sesión	
6a. sesión		<i>Lunes 29 de julio de 1974, a las 15.25 horas</i>	
<i>Miércoles 17 de julio de 1974, a las 11 horas</i>		Plataforma continental (<i>continuación</i>)	165
Organización de los trabajos	126	19a. sesión	
Mar territorial (<i>continuación</i>)	126	<i>Martes 30 de julio de 1974, a las 11.30 horas</i>	
7a. sesión		Plataforma continental (<i>continuación</i>)	173
<i>Miércoles 17 de julio de 1974, a las 15.25 horas</i>		20a. sesión	
Mar territorial (<i>conclusión</i>)	130	<i>Martes 30 de julio de 1974, a las 15.05 horas</i>	
8a. sesión		Plataforma continental (<i>continuación</i>)	178
<i>Jueves 18 de julio de 1974, a las 10.45 horas</i>		21a. sesión	
Organización de los trabajos	133	<i>Miércoles 31 de julio de 1974, a las 12.45 horas</i>	
9a. sesión		Zona económica exclusiva situada fuera del mar	
<i>Viernes 19 de julio de 1974, a las 11.25 horas</i>		territorial	188
Organización de los trabajos	134	22a. sesión	
Zona contigua	134	<i>Miércoles 31 de julio de 1974, a las 15.10 horas</i>	
10a. sesión		Plataforma continental (<i>conclusión</i>)	189
<i>Viernes 19 de julio de 1974, a las 15.30 horas</i>		Zona económica exclusiva situada fuera del mar	
Estrechos utilizados para la navegación interna-		territorial (<i>continuación</i>)	190
cional	136	23a. sesión	
11a. sesión		<i>Jueves 1º de agosto de 1974, a las 11.25 horas</i>	
<i>Lunes 22 de julio de 1974, a las 12 horas</i>		Zona económica exclusiva situada fuera del mar	
Estrechos utilizados para la navegación interna-		territorial (<i>continuación</i>)	202
cional (<i>continuación</i>)	136	24a. sesión	
12a. sesión		<i>Jueves 1º de agosto de 1974, a las 15.15 horas</i>	
<i>Lunes 22 de julio de 1974, a las 16.25 horas</i>		Zona económica exclusiva situada fuera del mar	
Estrechos utilizados para la navegación interna-		territorial (<i>continuación</i>)	207
cional (<i>continuación</i>)	140	25a. sesión	
13a. sesión		<i>Lunes 5 de agosto de 1974, a las 10.45 horas</i>	
<i>Martes 23 de julio de 1974, a las 10.50 horas</i>		Zona económica exclusiva situada fuera del mar	
Estrechos utilizados para la navegación interna-		territorial (<i>continuación</i>)	216
cional (<i>continuación</i>)	144	26a. sesión	
14a. sesión		<i>Lunes 5 de agosto de 1974, a las 15.20 horas</i>	
<i>Martes 23 de julio de 1974, a las 15.30 horas</i>		Zona económica exclusiva situada fuera del mar	
Estrechos utilizados para la navegación interna-		territorial (<i>continuación</i>)	224
cional (<i>continuación</i>)	150	27a. sesión	
		<i>Lunes 5 de agosto de 1974, a las 20.50 horas</i>	
		Zona económica exclusiva situada fuera del mar	
		territorial (<i>continuación</i>)	234

TERCERA COMISION

	Página		Página
7a. sesión		13a. sesión	
<i>Jueves 18 de julio de 1974, a las 15.30 horas</i>		<i>Viernes 9 de agosto de 1974, a las 10.55 horas</i>	
Investigación científica	374	Informes de los Presidentes de las sesiones oficio-	408
Desarrollo y transmisión de tecnología		sas	
		Investigación científica (<i>continuación</i>)	409
8a. sesión		14a. sesión	
<i>Viernes 19 de julio de 1974, a las 10.55 horas</i>		<i>Viernes 9 de agosto de 1974, a las 15.35 horas</i>	
Investigación científica (<i>continuación</i>)	380	Preservación del medio marino (<i>continuación</i>)	412
Desarrollo y transmisión de tecnología (<i>continua-</i>		Organización de los trabajos	415
<i>ción</i>)			
9a. sesión		15a. sesión	
<i>Viernes 19 de julio de 1974, a las 15.15 horas</i>		<i>Viernes 16 de agosto de 1974, a las 10.50 horas</i>	
Investigación científica (<i>continuación</i>)	387	Informes de los Presidentes de las sesiones oficio-	415
Desarrollo y transmisión de tecnología (<i>continua-</i>		sas	
<i>ción</i>)		Preservación del medio marino (<i>continuación</i>)	415
		Organización de los trabajos	419
10a. sesión		16a. sesión	
<i>Viernes 26 de julio de 1974, a las 15.30 horas</i>		<i>Viernes 23 de agosto de 1974, a las 15.20 horas</i>	
Informes de los Presidentes de las sesiones oficio-	395	Organización de los trabajos	420
sas		Desarrollo y transmisión de tecnología (<i>conclu-</i>	421
Preservación del medio marino (<i>continuación</i>)	396	<i>sión</i>)	
		Investigación científica (<i>continuación</i>)	422
11a. sesión		17a. sesión	
<i>Lunes 5 de agosto de 1974, a las 10.55 horas</i>		<i>Martes 27 de agosto de 1974, a las 11 horas</i>	
Informes de los Presidentes de las sesiones oficio-	400	Preservación del medio marino (<i>conclusión</i>)	425
sas		Investigación científica (<i>conclusión</i>)	426
Preservación del medio marino (<i>continuación</i>)	400	Declaraciones de los Presidentes de las sesiones	428
		oficiosas	
12a. sesión		Examen de la exposición de actividades de la Comi-	429
<i>Lunes 5 de agosto de 1974, a las 15.25 horas</i>		<i>sión</i>	
Investigación científica (<i>continuación</i>)	405	Declaración de clausura del Presidente	430
Preservación del medio marino (<i>continuación</i>)	405		

PRIMERA COMISION

SESIONES 1a. A 17a.

[El programa del segundo período de sesiones y la composición de la Mesa de la Comisión figuran en el volumen III de los Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, documento A/CONF.62/L.8/Rev.1, anexo I.]

PRIMERA COMISION

1a. sesión

Miércoles 10 de julio de 1974, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que la reunión de Caracas es resultado de largos y laboriosos esfuerzos que han hecho tomar conciencia de la importancia multifacética que tienen los océanos para la humanidad, así como de la amplitud y complejidad de los problemas que plantea su aprovechamiento. En el pasado se han desplegado algunos esfuerzos para reglamentar y organizar este dominio, con poco o ningún resultado. Sin embargo, desde hace algunos años ha aumentado notablemente el número de los que intervienen en el escenario internacional y ejercen presiones revolucionarias sobre el orden existente, en cuya creación no han participado y cuyas normas no siempre aceptan, como lo han demostrado las controversias cada vez más frecuentes sobre cuestiones pesqueras, la extensión unilateral de las aguas territoriales y la proclamación de jurisdicciones especializadas, señales todas de la necesidad de modificar el marco jurídico que rige los océanos.

2. Así pues, la tarea de la presente Conferencia, en particular de la Primera Comisión, consiste en concebir un nuevo orden jurídico para los océanos, suficientemente pragmático y durable como para armonizar los diversos intereses presentes sin dejar de tener en cuenta las realidades mucho más vastas de la historia. Es necesario legislar para la posteridad adoptando artículos de tratado a prueba de la evolución inevitable de nuestra época. Para ello, la Conferencia tiene la suerte de disponer de cierto número de nuevos elementos conceptuales y la Primera Comisión podrá, por su parte, tomar como base de su trabajo la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹; además, deberá tener en cuenta el principio en virtud del cual la zona y los recursos que contiene constituyen el patrimonio común de la humanidad, principio que trasciende la oposición existente entre las doctrinas *deres nullius* y *res communis*. Si a esto se agrega el proyecto de crear un régimen y un mecanismo internacionales, de asegurar "el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la zona y sus recursos" y de trabajar "en beneficio de toda la humanidad", se dispone entonces de un conjunto de nuevos conceptos que permitirían detener y luego invertir la marcha hacia el caos. En el plano práctico, las cuestiones que deberán resolverse están vinculadas al estatuto, el alcance y las disposiciones fundamentales del régimen que se establecerá sobre la base de la Declaración de principios, así como al estatuto, el alcance, las funciones y las atribuciones del mecanismo internacional.

3. Nadie se encuentra en mejores condiciones que cada uno de los Estados o grupos de Estados para determinar cuáles son sus necesidades e intereses, al igual que sus prioridades. Por lo tanto, es importante no sólo hacerse oír sino escuchar, dado que no puede haber un verdadero espíritu de avenencia a menos que se comprenda lo que verdaderamente acarrea perjuicios a los demás. Las relaciones internacionales muestran claramente que las amenazas económicas, políticas o numéricas no tienen ya efecto, lo que constituye una razón tanto más importante para tratar de conciliar aquí las opiniones contradictorias nacidas de las divergencias de intereses y necesidades. Por consiguiente, es necesario que cada una de las delegaciones presentes esté imbuida de su responsabilidad para con su propio país, pero también para con toda la comunidad internacional.

4. Refiriéndose seguidamente a la organización de los trabajos de la Primera Comisión, el Presidente observa que la Conferencia sólo cuenta con 36 días laborables para dar cima a sus tareas. Durante este período la Comisión deberá negociar los artículos del caso e incluirlos en un conjunto más amplio de normas que será sometido a la aprobación de la Conferencia como parte integrante de la convención sobre el derecho del mar. El orador pide a los representantes que no pierdan tiempo en debates de procedimiento y demuestren, al organizar sus tareas, la suficiente flexibilidad como para poder modificar y adaptar las posiciones actuales a las exigencias futuras.

5. Pide asimismo a los representantes que comprendan la naturaleza y complejidad de la tarea asignada a la Comisión. Recuerda que la Comisión Preparatoria sólo pudo compilar opiniones muy divergentes en un conjunto de documentos, mientras que la tarea de la Comisión consiste en entablar negociaciones para conciliar esas divergencias y redactar luego las disposiciones mismas de una convención. La Comisión no solamente debe tomar medidas de orden político y económico, sino también presentar una exposición jurídica de los fundamentos de la convención.

6. Con respecto a la organización de los trabajos de la Comisión, el Presidente dice que, tras haber consultado con los miembros de la Mesa y los grupos geográficos, se encuentra en condiciones de presentar algunas propuestas. De las conversaciones se deduce que sería prudente comenzar con un breve debate en cuyo transcurso los representantes no deberían exponer nuevamente la posición de sus países sino formular observaciones sobre cuestiones esenciales, cuya solución permitiría alcanzar más fácilmente un consenso sobre los principales puntos de desacuerdo y, en particular, eliminar la lista de variantes que figura en los documentos de la Comisión preparatoria. Propone también que el debate se inicie esa misma fecha, que su duración sea limitada a una

¹ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

semana, que se cierre la lista de oradores el 12 de julio a las 17 horas y, por último, que se limite el uso de la palabra a 10 ó 15 minutos como máximo.

7. Durante las conversaciones celebradas sobre las cuestiones que están a la vista de la Comisión, dos problemas han suscitado sentimientos sumamente vivos entre algunas delegaciones: las consecuencias económicas de la explotación de los fondos marinos, y las normas y reglamentos que regirán dicha explotación. El orador cree que estas cuestiones no podrán examinarse provechosamente en detalle durante el debate preliminar. La Comisión las estudiará en su oportunidad, pero las fechas en que serán examinadas, al igual que las modalidades del examen, deberán ser objeto de nuevas consultas.

8. Tras un breve debate preliminar, la Comisión podría transformarse en un órgano plenario oficioso que se reuniría durante dos semanas, en cuyo transcurso habría que tratar de suprimir los corchetes y las variantes inútiles que figuran en los documentos, para poder negociar después con realismo. El orador no excluye la posibilidad de que se supriman todos los corchetes o variantes si la Comisión logra inmediatamente un consenso. Al finalizar el período mencionado se presentaría a la Comisión un informe verbal sobre los trabajos de ésta. En el ínterin, el Presidente entablará nuevas consultas con respecto a la siguiente etapa de los trabajos de la Comisión.

9. Por otra parte, habida cuenta de las conversaciones que ha celebrado a este respecto, el Presidente propone que el Sr. Pinto, de Sri Lanka, asuma la Presidencia del órgano oficioso.

10. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador), tras rendir homenaje al Presidente, cuya experiencia es bien conocida por todos, expresa en nombre de los países latinoamericanos que éstos apoyan la declaración que acaba de formular el Presidente. Los países latinoamericanos aprueban la división de los trabajos de la Comisión entre sesiones oficiales y reuniones oficiosas, así como la designación del Sr. Pinto para presidir estas últimas. Dichos países convienen igualmente en que se fijen al debate general los límites propuestos por el Presidente, en el entendimiento de que no se trata de un régimen de trabajo rígido, sino de un llamamiento a las delegaciones para que den muestras de disciplina, y de que el debate general tendrá la flexibilidad necesaria para que sea posible, especialmente a los nuevos participantes, expresar sus opiniones. Finalmente, los países latinoamericanos están de acuerdo en que se pase lo antes posible a la etapa de las reuniones oficiosas y se inicien verdaderas negociaciones. El punto de partida adecuado para dichas negociaciones parece ser la tercera lectura de los textos actuales, con objeto de eliminar de los mismos los corchetes que todavía subsisten e identificar los puntos fundamentales que se someterán a negociación.

11. El Sr. ILLANES (Chile) desea subrayar la importancia de la cuestión relativa a las repercusiones económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos en la producción de los países, y en particular de los países en desarrollo, que explotan yacimientos terrestres de los mismos minerales. Sobre este particular existen, además del informe del Secretario General (A/CONF.62/25), numerosos documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que merecen un detenido examen. El orador considera que en el caso de que haya un representante de este organismo dispuesto a concurrir para presentar dichos documentos, sería de suma utilidad escucharlo.

12. El Sr. HYERA (República Unida de Tanzania) aprueba las propuestas del Presidente y desea simplemente destacar que, a su entender, la tarea esencial de las reuniones oficiosas debería ser el examen de las cuestiones de fondo; no cree

que en el curso de las sesiones oficiales se pueda llegar a superar las divergencias existentes.

13. El Sr. MANNER (Finlandia) expresa, en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, su complacencia de que el Sr. Engo presida los debates de la Comisión. Dicho grupo aprueba las propuestas del Presidente como base para la organización de los trabajos.

14. El Sr. ADEDE (Kenia) apoya las propuestas del Presidente y hace notar que, si bien es conveniente que en el curso del debate general tengan ocasión de expresar sus puntos de vista las delegaciones que todavía no lo han hecho, hay que encaminar las discusiones hacia la búsqueda de soluciones sin demorarse en la exposición de opiniones conocidas. Hace suya la opinión del representante de la República Unida de Tanzania por lo que se refiere a la importancia de las negociaciones oficiosas. Cabe esperar que la tercera lectura de los textos actuales posibilite la elaboración de un nuevo documento al eliminar las discrepancias existentes.

15. El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) está totalmente de acuerdo con las propuestas del Presidente y sugiere que se publique el texto completo de las mismas.

16. El Sr. DE SOTO (Perú) entiende, al igual que el representante de Chile, que la Comisión debe examinar a fondo la cuestión de las repercusiones económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos en la producción terrestre de los países en desarrollo que explotan esos mismos minerales. Por lo que respecta a los documentos elaborados por la UNCTAD, quisiera saber cuáles son dichos documentos y si un representante de ese organismo podría concurrir a presentarlos.

17. El Sr. LEVY (Secretario de la Comisión) explica, con referencia a la cuestión planteada por los representantes de Chile y el Perú, que además del informe del Secretario General sobre las repercusiones económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos en la zona internacional (A/CONF.62/25) hay varios documentos elaborados por la UNCTAD que se relacionan en el documento A/CONF.62/26. Se espera la llegada de un representante de la UNCTAD el 15 de julio, pero todavía no se sabe cuánto tiempo piensa permanecer en Caracas.

18. El Sr. PINTO (Sri Lanka) felicita al Presidente y expresa el apoyo del grupo de países asiáticos a las proposiciones que aquél acaba de efectuar. Desea señalar a la atención la importancia que reviste la cuestión de las repercusiones económicas de la explotación de recursos minerales de los fondos marinos en la producción de minerales terrestres, así como la de los principios generales que han de regir la explotación de los fondos marinos, y cree que difícilmente podría pedirse a las delegaciones que no se refiriesen a dichas cuestiones. Finalmente, hace suya la opinión del representante de Colombia en el sentido de que se publique la declaración completa del Presidente.

19. El Sr. JEANNEL (Francia) celebra la presencia del Presidente al frente de la Comisión. La delegación francesa considera que los procedimientos por él sugeridos son excelentes. Es preciso dejar atrás los debates teóricos para abordar los problemas concretos; a este respecto, la delegación francesa se complace por la ayuda sumamente valiosa que prestará el Sr. Pinto.

20. El Sr. PALACIOS (Bolivia) aprueba en su totalidad las propuestas del Presidente y sólo desea insistir en la necesidad de dar a las tareas de la Comisión toda la flexibilidad requerida.

21. El Sr. KEDADI (Túnez) aprueba en su totalidad las propuestas del Presidente. Resulta especialmente oportuno limitar el debate general en la mayor medida posible, dando al mismo tiempo la ocasión de expresar sus opiniones a los

Estados que no han participado en los trabajos de la comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Por otra parte, el orador hace suya la opinión del representante de la República Unida de Tanzania en el sentido de dar prelación absoluta a las negociaciones, a fin de armonizar los diferentes puntos de vista. Apoya asimismo la sugerencia formulada por el representante de Chile con objeto de que la Comisión examine los documentos elaborados por la UNCTAD y escuche a un representante de ese organismo.

22. El orador quisiera saber si existe un documento en que se haya estudiado el problema del reparto de los beneficios de la explotación de la zona internacional. Pregunta si, en el caso de que el informe del Secretario General y los documentos de la UNCTAD no fuesen suficientemente claros sobre el particular y no proporcionaran los elementos de juicio necesarios, la Secretaría no podría elaborar un documento de trabajo sobre este tema.

23. El Sr. LEVY (Secretario de la Comisión) recuerda que la Comisión de fondos marinos examinó la cuestión del reparto de los beneficios de la explotación de los fondos marinos y que los documentos relativos a este tema fueron preparados por la Secretaría en 1970 y 1971. No hay nuevos documentos de la Secretaría sobre el particular y no es posible pronunciarse sobre la sugerencia del representante de Túnez a menos que éste la acompañe de mayores precisiones.

24. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión aprueba las propuestas contenidas en su declaración inicial, habida cuenta de las observaciones formuladas posteriormente, y decide hacer publicar el texto completo de dicha declaración.

Así queda acordado².

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.

² El texto completo de la declaración inicial del Presidente fue distribuido como documento A/CONF.62/C.1/L.1.

2a. sesión

Jueves 11 de julio de 1974, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales

1. El Sr. WUENSCHÉ (República Democrática Alemana), tras felicitar al Presidente por su elección, declara que la exploración y la explotación de los fondos marinos y de su subsuelo deben llevarse a cabo conforme a los principios fundamentales del derecho internacional, en provecho de todos los pueblos y con fines exclusivamente pacíficos.

2. De los principios fundamentales del derecho internacional se desprende que el régimen de la zona internacional de los fondos marinos no debe vulnerar el orden jurídico que rige las aguas suprayacentes y el espacio aéreo que forman parte de la alta mar y que todos los Estados gozan del derecho soberano de participar en la exploración y la explotación de los fondos marinos y de su subsuelo. Asimismo, la situación geográfica de un Estado no puede en modo alguno servir de pretexto para que haya diferencias de trato entre los Estados miembros de la organización de los fondos marinos. Por lo demás, el Sr. Wuensché espera que las disposiciones en virtud de las cuales se prevea que los fondos marinos se exploten en provecho de la humanidad, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo, sirvan para equilibrar en cierta medida las disparidades económicas, científicas y técnicas que existen entre los países y que constituyen una de las secuelas más lamentables del colonialismo.

3. El concepto de patrimonio común de la humanidad sólo puede definirse teniendo en cuenta los principios fundamentales del derecho internacional y demás principios enunciados por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), e implica el respeto de los principios siguientes: ningún Estado estará autorizado para ejercer su soberanía sobre parte alguna de la zona internacional de los fondos marinos y su subsuelo; ningún Estado podrá gozar de derechos de propiedad, salvo sobre las materias primas minerales que se hayan extraído; todos los Estados deben gozar de derechos iguales en la exploración y la explotación pacífica de los fondos marinos y de su subsuelo; deben tenerse plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo, de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica

desventajosa; los Estados han de reputarse responsables por las actividades en las que no se acaten las normas de la futura convención sobre el derecho del mar; ningún Estado ni ningún grupo de Estados podrá aprovecharse unilateralmente de la reglamentación jurídica internacional relativa a la utilización de los recursos de los fondos marinos y de su subsuelo; finalmente, no podrán limitarse los derechos tradicionalmente reconocidos en alta mar, tales como la libertad de navegación y de sobrevuelo, el derecho que todo Estado tiene a tender cables y tuberías submarinos en alta mar y la facultad de efectuar investigaciones científicas.

4. La República Democrática Alemana apoya la creación de una organización internacional de los fondos marinos cuyas principales funciones serían coordinar las actividades de los Estados en la zona, poner los resultados científicos de esas actividades a la disposición de todos los Estados, organizar a escala internacional el intercambio de datos de la experiencia y la transmisión de tecnología y, en particular, ayudar a los países en desarrollo a emprender actividades de exploración y de explotación. Incumbiría asimismo a esa organización velar por la distribución equitativa de los recursos minerales, habida cuenta muy en particular de los intereses de los países en desarrollo. Huelga decir que todos los Estados partes en la convención sobre el derecho del mar podrían adquirir la calidad de miembros de esa organización; la República Democrática Alemana se pronuncia igualmente por la participación de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones regionales. La cooperación de otros organismos intergubernamentales con la organización del fondo de los mares debería regirse por acuerdos de coordinación celebrados de conformidad con el derecho público internacional.

5. En cuanto a la estructura de la organización de los fondos marinos, la delegación de la República Democrática Alemana recomienda la creación de una asamblea general, de un consejo y de una secretaría. La asamblea estudiaría las cuestiones fundamentales relativas a la explotación de los recursos, así como las normas generales referentes a la prevención de la contaminación y todas las cuestiones relacio-

nadas con la aplicación del estatuto de la organización de los fondos marinos, y formularía recomendaciones a este respecto. En la composición del consejo, habrá que tener en cuenta el principio de la igualdad soberana de los Estados, la representación geográfica equitativa y los intereses de todos los Estados y grupos de Estados. El consejo coordinaría las actividades de los Estados en materia de exploración y de explotación de los recursos minerales, difundiría los conocimientos científicos, elaboraría proyectos de convención sobre los problemas de exploración y de explotación, prepararía los proyectos de presupuesto y presentaría informes a la asamblea sobre sus actividades. El Consejo debería asimismo estar habilitado para celebrar acuerdos con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y con los Estados en nombre de la organización de los fondos marinos y previa deliberación por la asamblea general. Cabría también prever una comisión adjunta al consejo, cuya tarea sería conceder las licencias de explotación y preparar las decisiones del consejo. En lo que respecta a los contratos de concesión de licencias, deberían celebrarse conforme al derecho internacional entre la organización de los fondos marinos y uno o más Estados y regular, sobre todo, los puntos siguientes: delimitación de la zona explotable de los fondos marinos y de su subsuelo, cantidad máxima de minerales explotable, duración de la exploración y de la explotación, modalidades y volumen máximo de los pagos en efectivo o en especie exigibles al Estado explotante, participación de nacionales de los países en desarrollo en las actividades de investigación y de extracción con fines de formación de personal, y responsabilidad en caso de daños resultantes de las actividades de exploración y de explotación. Las personas morales y físicas deberían estar autorizadas para participar en la exploración y la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y de su subsuelo únicamente en nombre y bajo la responsabilidad del Estado o del grupo de Estados que hubiera celebrado el contrato con la organización de los fondos marinos. De tal modo, se podría proceder bastante rápidamente a efectuar una estimación detallada de los recursos minerales; los Estados sólo podrían ejercer sus derechos de explotación durante un período y en una zona determinados y extraer únicamente una cantidad dada de minerales; los intereses de todos los Estados, en particular los países en desarrollo, se tomarían en consideración merced a la distribución de los beneficios y a la formación de especialistas; la organización de los fondos marinos tendría poderes normativos sobre las cantidades extraídas y la distribución de los beneficios y, en el caso de contratos celebrados con Estados cuya responsabilidad internacional se estipularía expresamente, cabría impedir que los monopolios nacionales o transnacionales aprovecharan las licencias para sacar el máximo lucro.

6. La delegación de la República Democrática Alemana está dispuesta a participar activamente y de manera constructiva en la búsqueda de soluciones fundadas en la avenencia de todos los Estados participantes. Formulará observaciones respecto a las diferentes cuestiones que han de examinarse a medida que progresen los trabajos de la Comisión.

7. El Sr. PINTO (Sri Lanka), tras recordar el papel desempeñado por el representante de la República Unida del Camerún en su calidad de Presidente de la Subcomisión I de la Comisión sobre la Utilización Pacífica de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, se felicita de verlo ocupar de nuevo este puesto en la Primera Comisión de la Conferencia, y promete cooperar plenamente con los miembros de la Mesa.

8. El Sr. Pinto señala que las principales cuestiones cuyo examen incumbe a la Comisión se refieren a los principios fundamentales del régimen internacional o a la estructura y las funciones de la Autoridad internacional. En el marco de la primera serie de problemas, la Comisión deberá definir los

límites de la zona de los fondos marinos situada fuera de la jurisdicción nacional, límites que son objeto de tres definiciones diferentes en las variantes del artículo 1 del texto anexo al informe de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. II, pág. 43). Quizás sea todavía demasiado pronto para tratar de conciliar las reivindicaciones de jurisdicción nacional de los Estados ribereños y las objeciones que se les han hecho, y sería más fácil llegar a una fórmula conciliatoria sobre la materia si la Comisión llegase a un acuerdo sobre dos cuestiones conexas: primera, en qué medida y en qué condiciones los Estados sin litoral y los Estados que se consideran en situación geográfica desventajosa podrán ser autorizados para explorar y explotar la zona colocada bajo la jurisdicción de los Estados ribereños; segunda, un Estado ribereño cuya margen continental se extienda más allá de los límites de la zona sometida a su jurisdicción, ¿estará dispuesto a compartir con la comunidad internacional los recursos y demás beneficios que deriven de la zona situada entre los límites exteriores de su propia zona y el borde de la margen continental? En el marco de la primera serie de cuestiones, la Comisión deberá asimismo examinar las actividades relacionadas con la exploración y la explotación, las que se consideran desde tres puntos de vista diferentes en las variantes de los artículos 3, 7, 13, 14 y 15, así como la investigación científica, objeto del artículo 11. El Sr. Pinto señala a este respecto que la investigación científica suscita las mismas divergencias de opinión que las actividades relacionadas con la exploración y la explotación. En efecto, mientras que algunos Estados se pronuncian por la libertad de la investigación científica, otros exigen que la misma quede sometida a determinados controles. Cabe la posibilidad de que los defensores de una libertad máxima de la investigación científica y los de un control mínimo lleguen a una transacción. En el mismo orden de ideas, el Sr. Pinto sugiere que se defina el término “investigación científica” y que se entiendan por tal las actividades de observación minuciosa y de análisis que tengan únicamente por objeto adquirir conocimientos más exactos sobre la naturaleza y las características de la zona y sus recursos, así como sobre los factores físicos del medio marino.

9. En relación con los principios se plantea igualmente para los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa el problema de acceso a la zona y desde ésta. La futura convención debería especificar que el ejercicio de ese derecho será objeto de negociaciones y de acuerdos entre los Estados interesados, y definir el término “Estados en situación geográfica desventajosa”. En efecto, ¿hay Estado alguno que no esté en desventaja de una manera o de otra? Parecería que sólo una isla dotada de una plataforma continental o insular en suave pendiente que se extendiera en todas las direcciones hasta una distancia de 200 millas y que no tuviera ningún Estado vecino situado a menos de una distancia de 400 millas, podría considerarse en situación no desventajosa. El Sr. Pinto no subestima las dificultades con que tropiezan los Estados a los que alude, pero desea señalar a la atención de la Comisión la necesidad de definir ese concepto. Efectivamente, puede suceder que un Estado de tránsito, aun cuando tenga acceso al mar, disponga de recursos naturales claramente menos importantes que un Estado sin litoral y trate por ello de sacar ventaja de su situación geográfica para compensar lo que podría calificarse muy bien de desventaja “geológica”. Hay, pues, que conciliar los intereses de los diferentes países reconociendo a los Estados sin litoral el derecho de tránsito y previendo que las modalidades del ejercicio de ese derecho se precisen mediante negociaciones bilaterales directas.

10. Pasando a la segunda serie de cuestiones, es decir, al problema de la organización propiamente dicha, el Sr. Pinto cree que la Comisión debe tener en cuenta el hecho de que los fondos marinos y oceánicos situados fuera de la jurisdicción

nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad y que, por tanto, hay que explorar y explotar la zona y sus recursos en beneficio de toda la humanidad, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. La Comisión debe igualmente recordar que la tecnología y los medios financieros necesarios para la explotación de la zona y de sus recursos y para la óptima utilización de los datos y de las materias primas que se obtengan merced a esas actividades sólo se encuentran actualmente al alcance de un número muy reducido de Estados y, muy a menudo, no en manos de empresas del Estado sino de empresas privadas. Habrá, pues, que ofrecer a esas empresas, además de una remuneración, la posibilidad de desarrollarse, ya que han de desempeñar el papel de agentes de la comunidad internacional. Además, aun cuando quizás los fondos marinos encierren riquezas ilimitadas, de momento sólo se conoce la presencia de nódulos, especialmente de manganeso, cuya explotación convendrá planificar desde ahora. El Sr. Pinto agrega que el volumen de las inversiones necesarias para la explotación comercial de los nódulos podría alcanzar la cifra de 500 millones de dólares. Partiendo de tales consideraciones, se trata de establecer un sistema que incite o que obligue a los que disponen de los medios necesarios para explotar esas riquezas a que se sirvan de ellos en beneficio de la humanidad, sometiéndose a controles destinados a lograr que todos los pueblos puedan percibir su parte legítima de los beneficios, que la explotación de las riquezas se haga racionalmente y sin que sufra el medio marino y, finalmente, que los Estados sean protegidos de posibles repercusiones nefastas de esas actividades de explotación sobre sus propias economías.

11. En lo que se refiere a este sistema, la Comisión ha de pronunciarse entre tres teorías, todas las cuales prevén la creación de una nueva organización internacional. Los defensores de la primera conciben la nueva organización como una autoridad administrativa habilitada para conceder permisos de explotación a Estados o a empresas privadas y para fijar normas de carácter general que aseguren una explotación racional y sin peligros. Los partidarios de la segunda contemplan una organización con facultades más amplias, habilitada no solamente para conceder permisos sino también para explorar y explotar los recursos con sus fondos, material y personal propios. Finalmente, según la tercera teoría, se crearía en el cuadro de la nueva organización una empresa que tendría el monopolio de la exploración y la explotación de los fondos marinos. A primera vista, los sistemas que se contemplan parecen muy diferentes entre sí, pero al analizarlos sorprenden las semejanzas que presentan en cuanto a las características esenciales de la organización. En efecto, los fondos marinos han de ser explorados y explotados por las entidades que poseen actualmente la tecnología y los recursos financieros necesarios en virtud de acuerdos estipulados por escrito y encaminados a asegurar la distribución de los ingresos y otros beneficios entre los miembros de la comunidad internacional, a garantizar una explotación segura y racional, a proteger el medio y, quizás, a limitar en todo lo posible las repercusiones económicas de las fluctuaciones de los precios de las materias primas como consecuencia de la extracción submarina. La principal diferencia entre esos sistemas reside en el control más o menos grande que la nueva organización ha de ejercer sobre las actividades de la entidad encargada de la exploración y de la explotación. La Comisión deberá consagrar lo antes posible toda su atención a este punto para hacerse una idea exacta de las divergencias de opinión y tratar de conciliarlas.

12. En cuanto a la estructura y las funciones de los diversos órganos, todas las propuestas que se presentaron a la Comisión de fondos marinos y que la Conferencia ha de examinar prevén que la nueva organización debería tener por lo menos cuatro órganos principales: un órgano plenario, compuesto

de todos los Estados partes en el instrumento constitutivo, un órgano ejecutivo de composición limitada, un órgano operacional y una secretaría. Hay divergencias en lo que se refiere a los poderes y las funciones que han de asignarse al órgano plenario o asamblea y al órgano ejecutivo, que provisionalmente cabría denominar el consejo. Esas divergencias figuran en las diferentes versiones respectivas de los artículos 34 y 36 y giran esencialmente en torno a la cuestión de saber dónde reside el poder ejecutivo. La composición del consejo es también otro problema fundamental que la Comisión deberá examinar. Si el consejo pudiera componerse de manera que reflejara exactamente las diferentes tendencias políticas según su fuerza respectiva en la asamblea, no habría motivos para temer que ese órgano quedase dominado por intereses particulares so pretexto de eficacia técnica o administrativa. Sin embargo, se debe tener en cuenta el hecho de que quienes disponen por el momento de la tecnología y de los medios necesarios para la explotación de los fondos marinos pueden aspirar a desempeñar un papel particular en el órgano ejecutivo. Una de las tareas más importantes de la Comisión será lograr un equilibrio entre estas diversas consideraciones con miras a determinar la composición del consejo, sin perjuicio de lograr al mismo tiempo un equilibrio entre los poderes y funciones del consejo y los de la asamblea.

13. Entre los poderes y funciones propuestos para la asamblea, en el artículo 32 figuran disposiciones sobre la protección de los intereses y necesidades de los países productores de minerales. Se trata de un punto que debería ser objeto de un examen a fondo basándose en el excelente estudio preparado por la Secretaría (A/CONF.62/25).

14. En cuanto a la cuestión sumamente importante de un régimen de solución de las controversias entre los Estados miembros, entre un Estado y la organización, entre la organización y una entidad que efectúe operaciones en los fondos marinos, entre dos o más de esas entidades, así como entre un Estado y una de tales entidades que no sea nacional suya, sin duda un acuerdo sobre un sistema de solución de las controversias de carácter técnico o jurídico facilitaría considerablemente las negociaciones por venir. Independientemente de que se prefiera un tribunal permanente o cualquier otra fórmula, merecerá la pena desplegar todos los esfuerzos necesarios para llegar a un acuerdo sobre este punto.

15. El Sr. LOOMES (Australia), al igual que el Presidente y otros oradores que hicieron uso de la palabra en la sesión anterior, estima que es importante dar a los Estados que deseen hacerlo, especialmente a los que no han participado en los trabajos de la Comisión preparatoria de la Conferencia, la ocasión de exponer su parecer sobre las cuestiones que la Primera Comisión tiene ante sí. La delegación de Australia espera sin embargo que el debate tenga esencialmente por objeto identificar los problemas importantes que se plantean a la Comisión y exponer opiniones encaminadas a resolverlos, lo que permitirá pasar a la fase siguiente, en la cual se procurará acercar y conciliar los diferentes puntos de vista. La delegación de Australia se propone por ello exponer, en la etapa actual, su concepción de la Autoridad internacional de los fondos marinos.

16. De manera general, se estima que esa Autoridad debería comprender una asamblea, un consejo, un órgano operacional y una secretaría, así como un mecanismo encargado de conciliar las posibles diferencias. La convención proyectada debería prever claramente las facultades y las funciones de tales órganos, así como ciertas normas relativas a la exploración y a la explotación de la zona internacional. Esas son las tareas prioritarias de la Comisión, independientemente de que las actividades de exploración y explotación de la zona sean emprendidas directamente por la Autoridad, en forma conjunta con una empresa, por medio de acuerdos de pres-

tación de servicios y la concesión de licencias, o de cualquier otra manera que se convenga.

17. La delegación de Australia preferiría un sistema en que las funciones de cada uno de los órganos principales y sus relaciones mutuas estén previstas en una convención. Fundamentalmente, hay que asegurarse de que la Autoridad esté constituida y organizada de modo que pueda funcionar eficazmente y sin trabas institucionales superfluas.

18. La asamblea debería ser un órgano universal que incluya a representantes de todos los Estados partes en la convención, y en el cual cada uno de los Estados tenga un voto. Debería estar facultada para examinar toda cuestión relativa a la esfera de aplicación de los artículos referentes al régimen y al mecanismo internacionales, así como a los órganos correspondientes. Igualmente, podría tener las funciones específicas siguientes, que no son necesariamente limitativas y que ejercería previa recomendación del consejo: la designación del secretario general, la aprobación del reglamento financiero y del presupuesto, la determinación de las contribuciones al presupuesto de administración, la aprobación de las disposiciones principales concernientes a la exploración y a la explotación, y la aprobación de normas encaminadas a lograr una distribución equitativa de los beneficios de explotación.

19. El consejo tendría la responsabilidad de formular la política de la Autoridad y de recomendarla a la asamblea. Debería igualmente tener una función de supervisión, encaminada a garantizar el respeto de las disposiciones de la convención relativas a la exploración y la explotación de la zona y otras cuestiones conexas. La composición del consejo debería reflejar de manera apropiada las preocupaciones de todos los grupos de interés de las partes en la convención. Aunque su posición no sea aún firme sobre este punto, la delegación de Australia apoya una fórmula propuesta el año pasado, según la cual el consejo estaría compuesto de unos 36 miembros, de los cuales un número determinado sería elegido por la asamblea y los demás serían designados conforme a criterios diversos de manera que incluya, por ejemplo, a representantes de Estados técnicamente adelantados, de Estados ribereños y de Estados sin litoral, teniendo en cuenta por lo demás el principio de la representación geográfica equitativa.

20. Respecto del órgano operacional, la delegación de Australia estima que será fundamental para el buen funcionamiento de la Autoridad en su conjunto. Por consiguiente, el problema que se plantea es llegar a un acuerdo general en lo que atañe a las disposiciones que rijan la exploración de la zona y la explotación de sus recursos, las condiciones de aplicación de esas disposiciones y, sobre todo, el mecanismo encargado de adoptar y aplicar las decisiones de importancia vital relativas a esas actividades. A este respecto, en el curso de los trabajos preparatorios de la Conferencia han surgido divergencias fundamentales. Sin embargo, si se desea progresar, hay que examinar esas divergencias, comprenderlas y finalmente resolverlas. Esa es una de las tareas prioritarias de la Comisión. El jefe de la delegación de Australia expuso el concepto de su país a este respecto en la declaración que formuló en la 25a. sesión plenaria de la Conferencia, al decir que este organismo no será simplemente una autoridad normativa o encargada de conceder licencias, sino que debe estar facultado para concertar acuerdos contractuales con los Estados y para emprender actividades de exploración y de explotación por cuenta propia cuando tenga los recursos y la experiencia necesarios.

21. La delegación de Australia estima que ha de elaborarse un sistema que sea lo suficientemente flexible para adaptarse al progreso de la técnica, de manera que una Autoridad de los fondos marinos que resulte eficaz durante el decenio de 1970 conserve tal carácter durante el decenio siguiente y más

adelante. La concepción expresada por la delegación de Australia en la sesión plenaria de la Conferencia redundaría en ventaja de la Autoridad y de todas las naciones del mundo, por cuanto tiene en cuenta todos los intereses en juego. Es necesario también dotar al sistema de la flexibilidad necesaria, teniendo cuidado de que la Autoridad reciba de la convención la facultad de adaptar sus métodos de funcionamiento según evolucionen las circunstancias.

22. Para lograr este objetivo, será conveniente examinar los problemas planteados y formular disposiciones conformes con el principio del patrimonio común de la humanidad y según las siguientes pautas: primera, el funcionamiento del organismo debe ser eficaz; segunda, es necesario garantizar la seguridad de las inversiones en el momento de la negociación de los acuerdos de explotación; tercera, la administración debe ser racional con vistas a asegurar en forma adecuada el abastecimiento de los mercados mundiales de productos de los fondos marinos, habida cuenta de la necesidad de evitar una superabundancia de la oferta mundial y de reservar un beneficio razonable para los que realicen la explotación, incluida la de los recursos terrestres; finalmente, hay que velar porque el abastecimiento de recursos marinos se ponga, a precios razonables, a disposición del mayor número posible de países y de pueblos consumidores.

23. La delegación de Australia estima que la Autoridad debería estar facultada para celebrar acuerdos contractuales, según su propio nivel de experiencia, los recursos de que disponga y las exigencias de una situación dada. Por ejemplo, debería tener la posibilidad de decidir si tal o cual acuerdo contractual es preferible para una zona determinada. De ese modo la Autoridad podría determinar si la zona considerada debería ser explotada bajo un régimen de licencias, y quizá tal sea la solución apropiada mientras la Autoridad no haya desarrollado plenamente su capacidad operacional propia.

24. Con miras a examinar los diversos problemas que plantean las propuestas relativas al órgano operacional, la delegación de Australia piensa que la Comisión debería considerar más a fondo las cuestiones siguientes: criterios para abrir una zona a la explotación, dimensiones y número de las zonas de explotación, selección de los explotantes, condiciones aplicables a las explotaciones en común y disposiciones de otro tipo (duración, programa de trabajos, disposiciones financieras, rendición de cuentas, transmisión de tecnología, participación de representantes de la Autoridad, consideraciones de seguridad y de protección del medio).

25. Se ha sugerido que, cuando el órgano operacional haya adquirido los beneficios y la experiencia suficientes, debería poder ejercer el derecho, previa aprobación del consejo, de explorar y explotar los recursos por cuenta propia. El elevado costo de las técnicas requeridas para la explotación de los recursos de los fondos marinos sin duda excluirá al principio la exploración y explotación directas por la Autoridad.

26. La delegación de Australia cree que el actual debate debería girar en torno a todas estas cuestiones y que convenría iniciar su examen lo antes posible con miras a llegar a un acuerdo.

27. El Sr. DE SOTO (Perú), después de expresar su satisfacción por la presencia del Sr. Engo en la presidencia de la Comisión y la del Sr. Pinto en la de las reuniones oficiosas, dice que su delegación, que suscribe enteramente los métodos de organización de los trabajos propuestos por el Presidente y aprobados por la Comisión en la sesión anterior, aprueba en particular la decisión de reanudar en reuniones oficiosas la lectura de los documentos del Grupo de Trabajo de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos, lo que permitirá a las delegaciones que no participaron en los trabajos de aquella Comisión familiarizarse con las técnicas empleadas. Por otra parte, de esta manera será posible poner orden en los textos que supongan duplicación o sean repeti-

tivos. Habría que reducir, en lo posible, las diferencias existentes, pero la delegación peruana no cree que la Primera Comisión deba detenerse en ello puesto que se correría el riesgo de volver a caer en el error del año anterior y examinar demasiadas cuestiones sin profundizar el estudio de los problemas fundamentales.

28. Después de una tercera lectura rápida de los textos propuestos por la Comisión preparatoria, la Primera Comisión debería, sobre todo, tratar de resolver las diferencias fundamentales en lo que respecta al régimen de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esas diferencias fundamentales versan sobre el régimen aplicable a las actividades de la zona y sobre la naturaleza jurídica de tal régimen, y se reducen esencialmente a la cuestión de quién ha de poder explotar la zona internacional. Tal es la pregunta a la que debe tratar de responder con prioridad la Comisión.

29. A este respecto, el orador se contenta con subrayar que su país es partidario de la creación de una Autoridad internacional encargada exclusivamente de las actividades de explotación de los recursos de la zona internacional. Tal es la posición que expuso un grupo de 13 delegaciones latinoamericanas, entre ellas la del Perú, en el documento de trabajo A/AC.138/49, presentado a la Comisión de fondos marinos en 1971¹. Tal posición fue posteriormente suscrita en esa Comisión por países africanos y asiáticos.

30. En el extremo opuesto se sitúa la posición de diversos países industrializados que son partidarios, con pequeñas diferencias de matiz, de la explotación de la zona internacional mediante un sistema de licencias concedidas sin discriminación a sociedades nacionales o transnacionales o a los Estados; una variante de este método es la concesión de licencias de explotación de zonas determinadas a Estados.

31. La delegación del Perú comprende que los países industrializados, muchos de los cuales disponen de sociedades capaces de emprender actividades de exploración y explotación en un futuro próximo, deseen facilitar todo lo posible el acceso de esas sociedades a la zona, pero no cree que tal sea una manera de reflejar fielmente en la convención proyectada la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional²: en efecto, ha quedado claramente demostrado que un sistema de licencias no brinda posibilidades de una gestión en común, al paso que ésta constituye el aspecto fundamental, por no decir revolucionario, del principio del patrimonio común. Además, los trabajos de la Comisión de fondos marinos en 1973 pusieron de relieve que tal sistema no tenía ninguna probabilidad de ser adoptado por oponerse a él una gran mayoría de Estados.

32. Con todo, al finalizar la última reunión de la Comisión de fondos marinos se hizo ver una nueva tendencia de parte de algunos países industrializados. Esa tendencia, si bien mantenía un sistema de licencias, equivalía a aceptar en principio que la Autoridad, en asociación con otras entidades jurídicas o mediante contratos celebrados con éstas, podría ejercer directamente las actividades de exploración y de explotación en la zona. Las empresas públicas o privadas podrían así operar en la zona de dos formas: o bien mediante licencia, o bien en virtud de un contrato con la Autoridad. Ello no constituye sino una forma ingeniosa encaminada a asegurar a las compañías el acceso a la zona y a dar, al propio tiempo, una satisfacción superficial a los países en desarrollo que son partidarios de una Autoridad de carácter operacional y representativo, dotada de los medios de control necesarios sobre la zona.

33. La delegación del Perú no cree sin embargo que tal propuesta, presentada como fórmula de avenencia, sea verdaderamente un término medio entre las posiciones extremas. En efecto, no puede haber la menor duda de que la Autoridad no podrá sobrevivir a la concurrencia de un sistema de licencias. Por otra parte, ello constituiría una solución incompatible con la posición de principio del Perú, fundada en la Declaración de principios, y una solución irrealizable en la práctica.

34. Las dificultades que experimentan los países industriales para aceptar una Autoridad que sea operacional obedecen a que con ello se pondría fin al *statu quo* actual en la división internacional del trabajo entre países en desarrollo y países desarrollados. La principal objeción que se hace abiertamente a una Autoridad operacional es que necesitaría de fondos y medios técnicos considerables, que no están a su alcance. Tal sería en efecto el caso si quienes poseen los fondos y las técnicas, es decir, los países industrializados, no los ponen a disposición de la Autoridad. Pero por ello los países en desarrollo, sin renunciar a sus ideales, estarían dispuestos a permitir la participación de entidades que posean capitales y técnicas en las actividades de los fondos marinos hasta que la Autoridad esté en condiciones de encargarse directamente de esas actividades. La aportación de la Autoridad a tal empresa cooperativa estaría representada por los recursos de la zona, que poseería en nombre de toda la humanidad. Con todo, la Autoridad tendría que controlar las operaciones mediante los contratos pertinentes que celebrara con las entidades participantes. Sólo con esta condición la delegación del Perú estaría dispuesta a aceptar su participación.

35. Hay otras cuestiones indisolublemente ligadas al problema fundamental de la naturaleza de la Autoridad, tales como la de la división de poderes entre sus órganos. La delegación del Perú estima que el poder fundamental debe incumbir a un órgano plenario, la asamblea, en el que estarían representados todos los miembros. El órgano ejecutivo habría de estar subordinado a esa asamblea. Además, la Autoridad debería disponer de un órgano con carácter de empresa, que se llamaría en realidad "la empresa", la que se encargaría de asegurar el enlace técnico con las entidades participantes y de ejercer por sí misma actividades en la zona. Otras cuestiones fundamentales son las del sistema de votación y la de la composición de los órganos subsidiarios y del órgano ejecutivo que podría llamarse "consejo". La delegación del Perú prefiere francamente un sistema puramente democrático. Toda fórmula inspirada en los acuerdos de Yalta y que diera preponderancia a ciertos países poderosos y ricos sería simplemente incompatible con la Declaración de principios.

36. Para terminar, la delegación del Perú aclara que no se ha referido a la cuestión de las repercusiones económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos porque espera que un representante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo presente la documentación que ha sido preparada al respecto por dicho órgano.

37. El Sr. CROSBY (Canadá) manifiesta que su delegación desea reafirmar que apoya una Autoridad internacional fuerte, capaz de velar porque todas las cuestiones relativas a los recursos de la zona sean resueltas en el interés de todos, por cuanto forman parte del patrimonio común de la humanidad.

38. En cuanto al tipo de organismo que, en el seno de la Autoridad, estaría encargado de tomar las decisiones sobre los recursos minerales explotables, el Sr. Crosby declara que, a pesar de las divergencias, que cree son más aparentes que reales, parece haber un consenso en favor de un organismo que, en nombre de la Autoridad, celebraría contratos con las

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 8.

² Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

entidades competentes para explorar y explotar los recursos de la zona, y ello tanto más cuanto que, en un principio, la Autoridad no estaría en condiciones de hacerlo por sí misma.

39. Independientemente de que esos contratos se llamen permisos, licencias, acuerdos o empresas comunes, lo que interesa es su contenido, y sobre este punto parece haber diversas interpretaciones.

40. En general, la idea sería que en un comienzo las actividades, cualesquiera que fueran, deberían dejar algún beneficio a la Autoridad. Estos ingresos, que en un principio serían bastante limitados, más adelante habrían de constituir una fuente apreciable de fondos para la explotación de la zona. Por otro lado, los empresarios también desearán tener seguridades de que sus inversiones les reportarán unos créditos razonables, ya que de lo contrario sería difícil pensar en lanzar empresas con los auspicios de la Autoridad.

41. Uno de los problemas fundamentales a este respecto es, pues, la naturaleza de los contratos jurídicos que se celebrarán entre la Autoridad y las empresas. Con todo, en vista de que es difícil prever en la actual fase todas las eventualidades en lo que concierne a las modalidades de esos contratos, lo que interesa por ahora es tener la seguridad de que efectivamente se celebrarán tales contratos.

42. Hay, sin embargo, una esfera en la que ya cabría abordar las cláusulas reglamentarias, es decir, la de la supervisión y el control de las actividades de exploración y explotación propiamente dichas. En efecto, toda entidad que se dedique a actividades en la zona debería atenerse estrictamente a los mismos reglamentos encaminados a garantizar la seguridad del personal, a evitar la contaminación y a asegurar la explotación óptima de los recursos. Para ejercer este tipo de control, el representante del Canadá piensa que se necesitaría un órgano muy eficaz, dotado de personal calificado y que, aunque reducido, podría eventualmente recurrir a los servicios especializados de consultores, lo que evitaría tener un aparato burocrático demasiado pesado.

43. En lo que respecta al problema fundamental del acceso a la zona internacional con fines de exploración o de explotación, la delegación canadiense, sin pretender poseer todas las respuestas, considera que sería conveniente, desde el punto de vista de la ordenación de los recursos, que la Autoridad se reserve algunos sectores de la zona, incluida una parte de los sectores acerca de los cuales haya celebrado contratos de exploración con empresas, a fin de que estas últimas le restituyan una parte cuando lleguen a la fase de la producción. La Autoridad podría entonces dejar en suspenso o utilizar esa parte reservada. Se impediría así que los sectores muy ricos fueran monopolizados y se aseguraría a ulteriores participantes la posibilidad de tener acceso a esos sectores ricos. Además, se podrá prever un sistema de condiciones de operación o de financiación que permitiera excluir a los participantes cuyo único objeto fuese la especulación.

44. Otro problema importante es el de los minerales extraídos. El Canadá, en su calidad de principal productor mundial de níquel y de tercer productor de cobre, considera que es difícil prever una producción completamente libre, pues aunque los efectos de la ausencia de reglamentación fuesen mínimos en el ámbito mundial, esto no sería sino un magro consuelo para los países que se vieran más afectados.

45. El Sr. ILLANES (Chile) observa que se ha recorrido un largo camino desde que el mundo descubrió, hace muy poco tiempo, que una parte inmensa del planeta aún no había sido explotada. Los trabajos emprendidos condujeron a la elaboración de la Declaración de principios que define al área extrajurisdiccional de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad y dispone la necesidad de establecer, por medio de un tratado, un régimen internacional que com-

prendiese un mecanismo o autoridad, lo que constituye la tarea actual de la Conferencia.

46. El concepto de "patrimonio común" es la piedra angular sobre la cual se deberá construir el edificio del régimen y el mecanismo internacional. El valor de la Declaración de principios es a la vez político y jurídico: político, porque constituye una decisión aprobada por consenso de la comunidad internacional; jurídico, por sus significativas consecuencias en el plano del derecho internacional. Las principales consecuencias de tales principios ya se han dejado ver y lo que es preciso ahora es elaborarlos y concretarlos en un régimen y un mecanismo internacionales.

47. Una de tales consecuencias es que la explotación de la zona debe quedar prohibida hasta tanto se establezca el régimen internacional. Otra consecuencia es que la explotación de los recursos minerales no puede hacerse en perjuicio de los intereses de los países en desarrollo que son productores y exportadores de los mismos minerales.

48. En los trabajos de la Comisión de fondos marinos, la delegación de Chile expuso en repetidas ocasiones sus puntos de vista sobre la forma en que la Declaración de principios determina las características del futuro régimen internacional y del organismo destinado a administrarlo, a saber: primero, la convención, ante todo, debe ser universal, basarse en la Declaración de principios y expresar el concepto de que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad; debe crear un régimen internacional conforme a la Declaración de principios, y un mecanismo internacional dotado de poderes suficientes para hacer efectiva la aplicación del régimen; segundo, el régimen debe aplicarse a la zona extrajurisdiccional de los fondos marinos y de su subsuelo y a los recursos existentes en dicha zona, ya se trate de recursos minerales, de recursos vivos o de los minerales diluidos en la columna de agua en esa zona; tercero, el régimen y el mecanismo, que representarán los intereses de la humanidad propietaria, deberían tener jurisdicción, aunque no soberanía, sobre la zona y sus recursos; por tanto, el mecanismo deberá controlar la totalidad de las actividades económicas y conexas en la zona y regular el proceso de exploración y explotación de los fondos marinos, así como de los procesos de separación y concentración de los minerales e incluso su comercialización. Deberá asimismo combatir la contaminación y reglamentar la investigación científica, con el fin esencial de que los recursos marinos beneficien equitativamente a toda la humanidad. Precisamente en la prosecución de tal objetivo, Chile piensa que el organismo internacional encargado de administrar el régimen debe ser una entidad flexible y con capacidad de acción, administración y control, así como también de adaptación a nuevas circunstancias.

49. El proyecto expuesto por los países latinoamericanos en el documento A/AC.138/49 — que, en términos generales, corresponde a los proyectos africanos y a la definición del Grupo de los 77 presentada en la 25a. sesión plenaria de la Conferencia por la delegación de Kenia — prevé un organismo de esta naturaleza, encargado de controlar la exploración y la explotación, con facultades para explotar directamente y para controlar todo el proceso de comercialización, así como las modalidades de la distribución de los beneficios y habilitado para prevenir la contaminación y controlar la investigación científica en la zona. El organismo tendría asimismo facultades para distribuir los beneficios, conservar el medio marino, promover el desarrollo de la zona, proceder a la planificación y ocuparse de la transmisión de la ciencia y la tecnología. El proyecto latinoamericano prevé, además, la existencia de una "empresa" que podría explotar por sí misma la zona, recurrir a otras empresas o establecer sociedades mixtas para la explotación de los rec

50. Chile cree que este sistema permitirá a los Estados interesados participar en las distintas actividades y que, al propio tiempo, salvaguardará un control eficaz de todo el proceso económico. El sistema de licencias que propugnan algunas delegaciones alejaría peligrosamente los objetivos de la Declaración de principios al permitir que lo mejor de la zona y sus recursos cayeran rápidamente bajo el control de grandes consorcios que no representan los intereses de los países en desarrollo.

51. Es importante que el futuro organismo sea democrático y represente equitativamente a la comunidad internacional. Por ello, el proyecto latinoamericano prevé una asamblea y un consejo, en los que no hay miembros privilegiados.

52. Por otra parte, la delegación chilena considera de especial importancia que la futura convención contenga claras disposiciones para evitar que la explotación de los minerales de la zona cause perjuicio a los países en desarrollo que extraen en tierra firme las mismas materias primas y que obtienen de su exportación ingresos que les son indispensables. Tanto la Asamblea General como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se han pronunciado ya sobre este punto y es fundamental establecer criterios preventivos para evitar que se produzca una situación de esa naturaleza. El criterio de la complementariedad a que alude el informe del Secretario General (A/CONF.62/25) puede constituir un elemento valioso al abordar la cuestión.

53. La delegación chilena se reserva el derecho de volver sobre este tema en mayor detalle en otra oportunidad y declara seguidamente que en el proyecto de convención examinado y revisado en segunda lectura por el Grupo de Trabajo quedan en claro los principales problemas por resolver. Se trata ante todo de los poderes de la Autoridad, que los países en desarrollo, así como los científicos y los intelectuales y diversos organismos que han estudiado la cuestión, desean que sean amplios, dentro de un régimen fuerte.

54. En relación con esos poderes, se ha planteado el problema de quién explotará la zona y cómo ha de ser explotada. Los países en desarrollo han respondido que desean que sea la Autoridad la que se encargue de hacerlo, ya sea directamente, o bien en la forma que ella determine, pero siempre bajo su control, y han declarado su apoyo a la "empresa" ya mencionada. Igualmente, se han preguntado quién

controlará la Autoridad. Por último, algunas delegaciones han expresado el deseo de resolver con anticipación cuáles serán las normas que regularán las relaciones entre la Autoridad y los que habrán de explotar los recursos de la zona, cuestión ésta que deberá ser tratada una vez decididos los problemas fundamentales, y sólo entonces.

55. El orador estima que la Conferencia debería concentrarse en la aprobación de los artículos centrales de cada tema que definan los títulos de los capítulos y que constituyan, en conjunto, un esquema de solución política internacional o de acuerdos globales.

56. Con excepción del problema de los límites, que deberá ser resuelto cuando se disponga de las recomendaciones de la Segunda Comisión, la parte de la convención relacionada con los fondos marinos podría ser tema de negociaciones independientes sin esperar necesariamente la reglamentación de otras cuestiones.

57. Para terminar, el representante de Chile recuerda que el problema de los recursos de la zona se plantea cuando los que poseen los medios económicos y técnicos para explotarlos y explotarlos desean proteger sus actividades con un marco jurídico que garantice la seguridad de sus inversiones y que les permita obtener créditos y seguros. Se trata de poderosas sociedades que han gastado centenares de millones de dólares en estudios e investigaciones y que están listas para emprender la explotación apenas se establezca un régimen que les permita hacerlo; listas e impacientes, puesto que han dejado entrever que una demora excesiva en aprobar el régimen internacional o el establecimiento de un régimen que juzguen contrario a sus intereses podría provocar la explotación ilegal de la zona. No obstante, la comunidad internacional ha tenido el buen juicio de no adoptar medidas precipitadas en perjuicio de las generaciones futuras y ha trabajado, con visión del porvenir y con un concepto de solidaridad internacional, tan bien expresado en la noción del patrimonio común de la humanidad. Dentro de ese marco, que es el de la Declaración de principios, es posible elaborar un instrumento que sea aceptable para todos y sin el cual no puede concebirse una solución que tenga valor para los países en desarrollo.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.

3a. sesión

Viernes 12 de julio de 1974, a las 11 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (continuación)

1. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) estima que la tercera lectura de los proyectos de artículos constituirá una excelente base para las negociaciones que ha de emprender la Comisión.

2. Las principales cuestiones que deben resolverse son, de una parte, las que se refieren a los poderes de la Autoridad y, de la otra, las que se refieren a su estructura así como a la composición y a las facultades de sus distintos órganos.

3. La delegación del Brasil estima que es muy importante que la futura convención sea estructurada en función del concepto de patrimonio común, y considera que para ello es preciso disponer lo necesario para que la Autoridad tenga

enteramente bajo su responsabilidad todas las actividades que se emprenderán en la zona. Es la única manera de conocer a fondo todo lo que se refiere a la explotación, conocimiento indispensable para reglamentar debidamente la producción y la repartición de los beneficios entre la Autoridad y las empresas de explotación y, ulteriormente, entre los propios Estados. El representante del Brasil espera que, llegado el momento, todos los miembros de la Comisión estarán dispuestos a reconocer a la Autoridad como órgano jurídico encargado de administrar la zona y la utilización de sus recursos.

4. Faltaría entonces enunciar algunas de las condiciones en las cuales podrían celebrarse los contratos de exploración y explotación o de asociación con personas civiles o jurídicas. Esas condiciones, si bien ofrecerían garantías sobre la

duración razonable de la concesión y las rentas de la inversión, deberían asegurar una administración racional de los recursos cuyos fines sean evitar que la explotación de los recursos minerales de la zona tenga efectos desfavorables sobre la economía de los países productores de los mismos minerales mediante extracción terrestre, sin que eso signifique recurrir a un sistema de compensación que el Brasil juzga inapropiado; prever la transmisión efectiva de tecnología a los países en desarrollo; permitir a esos países que participen más adelante en las actividades de explotación; y proteger a la zona del peligro de la contaminación producida por las actividades realizadas en los fondos marinos.

5. Si bien es necesario dotar a la Autoridad de facultades que le permitan explorar o explotar por sí misma la zona, es evidente que, al principio, por lo menos, deberá recurrir a sociedades o consorcios que posean los medios financieros y las técnicas necesarias para emprender esas actividades. En tal caso, el aporte de la Autoridad a toda empresa de asociación consistirá en el capital que en realidad constituyen los propios recursos patrimoniales, y su función será la de controlar directamente todas las actividades, incluso la de explotación, y la de participar en ellas.

6. No se trata de poner innecesariamente obstáculos a quienes estén dispuestos a emprender actividades en la zona, sino de garantizar que toda la humanidad se beneficie de ellas. También por esta razón, precisamente, el Brasil estima que no podría aceptarse ningún sistema de veto en los órganos del mecanismo.

7. El Sr. FIGUEREDO (Venezuela) recuerda que desde 1971 su país forma parte de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y que desde entonces ha participado en la discusión, negociación y elaboración de soluciones que reflejan la preocupación que causa a varios países en desarrollo la expansión de un nuevo sector de actividad industrial basada en la utilización de técnicas avanzadas. Como estas técnicas son a menudo sumamente costosas, no están al alcance de la gran mayoría de los países en desarrollo. Es necesario tomar medidas que tengan en cuenta esa situación, pues sin ellas resultarían vanos los objetivos de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹.

8. Es por esta razón que Venezuela y otros 12 países de América Latina han insistido en su documento de trabajo A/AC.138/49² en que la zona no puede ser objeto de apropiación y en que la explotación de sus recursos debe hacerse de manera racional, tomando particularmente en cuenta los efectos que esa explotación puede tener en las exportaciones de los países en desarrollo. Posteriormente, en un proyecto de declaración copatrocinado por varios países del Grupo de los 77 (A/AC.138/L.11/Rev.1³), Venezuela reafirmó los mismos principios en vista de que ciertas grandes empresas industriales, desacatando el carácter patrimonial de la zona, pretenden comenzar inmediatamente a explotar los recursos de ésta basándose en su capacidad tecnológica y en la autorización unilateral del Estado al cual pertenecen.

9. La delegación de Venezuela comprende perfectamente que es difícil crear un nuevo régimen internacional para el aprovechamiento racional de los recursos de una zona tan vasta; se trata además, de encontrar un sistema que permita reducir la distancia que existe entre los países ricos y los países pobres, pues de no lográrselo se demostraría una vez más, desde el punto de vista político y económico, que resul-

ta imposible la participación de los países en desarrollo en la edificación de un nuevo orden internacional basado en la justicia económica y social. Sin embargo, el orador está convencido de que existen muchos puntos de acuerdo y espera que se redoblen los esfuerzos para establecer principios que reflejen el mayor grado de acuerdo posible.

10. Pasando a determinados aspectos de las cuestiones que deberá examinar la Comisión, el representante de Venezuela destaca que, como el carácter de patrimonio común de la zona no está ya en discusión, es preciso concebir ahora al espacio oceánico internacional como una unidad para mantener en él un equilibrio entre los diversos usos que la comunidad internacional puede hacer del medio; es decir, que conviene encontrar fórmulas que permitan armonizar las libertades tradicionales de la alta mar y el surgimiento de conceptos nuevos de cooperación entre todas las naciones. Es difícil concebir un régimen innovador para los fondos marinos coexistentes con un régimen para las aguas suprayacentes, inspirado en las fórmulas arcaicas de los egoísmos nacionales; es por eso que se deberá otorgar a la Autoridad las atribuciones necesarias para la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos biológicos.

11. El documento presentado por los 13 países de América Latina establece las bases fundamentales de una Autoridad con poderes suficientes para desempeñar un papel importante en esta nueva era de la cooperación internacional, en particular mediante la explotación directa de los recursos de la zona y mediante poderes extensos de intervención para evitar el clima de confrontación y de competencia desleal entre los que poseen los recursos técnicos y los que sólo tienen la esperanza de una sociedad internacional más justa.

12. Por último, el representante de Venezuela insiste en que es indispensable asimismo que el mecanismo que se cree sea lo suficientemente democrático y representativo para que las soluciones que de él dimanen no constituyan privilegios de un grupo reducido. Por lo tanto, la Autoridad deberá encontrar las modalidades que hagan posible la explotación del patrimonio común con la participación y la aceptación de todos, bajo el control de todos y para el beneficio de todos; sólo la fórmula de una empresa pública internacional puede permitir la realización de este objetivo fundamental.

13. El Sr. THOMAS (Trinidad y Tabago) felicita al Presidente por su elección y al Sr. Pinto por haber sido elegido para dirigir las sesiones oficiosas de la Comisión, y dice que su delegación apoya plenamente el programa de trabajo propuesto por el Presidente. La delegación de Trinidad y Tabago considera que ha llegado el momento para que la Primera Comisión encare los asuntos fundamentales sometidos a su consideración.

14. La cuestión fundamental sometida a la Comisión es la de determinar quién debe explorar y explotar la zona internacional de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional; una solución adecuada de esta cuestión proporcionará el fundamento para resolver todos los demás problemas relativos al régimen y al mecanismo internacionales. Para comprender plenamente las connotaciones de esta cuestión, sería necesario ubicarla en su justa perspectiva mediante un estudio de la manera en que la zona internacional podría ser explorada y explotada para beneficio de la comunidad internacional, de la que es patrimonio; y de ese examen surgirá lógicamente la cuestión de quién podría explorar y explotar la zona. Existen dos enfoques conceptuales al respecto: el primero prevé una Autoridad internacional dotada de poderes amplios que administrará y controlará la zona y que, por sí misma o en asociación con otras entidades, asegurará la explotación y exploración de la zona en interés de la comunidad internacional; el segundo prevé una organización intergubernamental de orden administrativo por cuyo conducto los Estados y las sociedades priva-

¹ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 8.

³ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 1.

das podrán llevar a cabo actividades de exploración y explotación en virtud de arreglos contractuales.

15. El proyecto patrocinado por 13 países de América Latina en el documento A/AC.138/49, que la delegación de Trinidad y Tabago presentó a la Comisión de fondos marinos en Ginebra, en 1971, refleja el primer enfoque y parece recibir un apoyo cada vez mayor por parte de la mayoría de los países en desarrollo. Este enfoque tiene por objetivo mantener el control de todas las actividades realizadas en la zona internacional y de todos los beneficios obtenidos de la misma en interés de la comunidad internacional. Sin embargo, ello no excluiría la cooperación de entidades exteriores con la Autoridad. En el otro caso se prevé una delegación de poderes de la comunidad internacional en Estados o empresas privadas subordinando así el interés de la colectividad a los intereses privados. Sería en extremo difícil conciliar el aprovechamiento de un patrimonio común con las utilidades de un pequeño número de Estados y de empresas privadas, utilidades que provienen de ese patrimonio común. La diferencia principal entre los dos enfoques es la consideración del lugar del control y del grado del control de todas las actividades derivadas de la exploración y explotación de la zona internacional.

16. En una sesión anterior se señaló que el régimen internacional debía contener ciertas garantías. En primer lugar, no se debería discriminar contra ningún Estado miembro en la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación y la exploración de la zona. En segundo lugar, no debería existir soberanía estatal individual alguna sobre la zona o sobre parte de la zona. En tercer lugar, todos los Estados deberían tener los mismos derechos de exploración y de explotación. En cuarto lugar, sería preciso tener en consideración los intereses de los países en desarrollo en la exploración y la explotación de la zona. En quinto lugar, ningún Estado o grupo de Estados debería aprovechar unilateralmente los beneficios obtenidos de la zona internacional. La delegación de Trinidad y Tabago considera que estas condiciones son indispensables para la aplicación del principio de patrimonio común y opina que la quinta condición debería aplicarse a las entidades e instituciones privadas cuya tecnología avanzada ha beneficiado siempre a los países desarrollados. En realidad, las Naciones Unidas, en sus resoluciones sobre la cuestión, y especialmente en su resolución 2749 (XXV), han reconocido la necesidad de tener en cuenta en particular los intereses y necesidades de los países en desarrollo. A la luz de las ventajas tecnológicas que tienen ciertos Estados, el orador se pregunta cómo podría garantizarse la aplicación de esas garantías y condiciones sin el control de una Autoridad internacional. Piensa que tal vez las diferencias fundamentales podrían resolverse dentro de esas mismas garantías y condiciones. Cualquier régimen en que se prevean las garantías necesarias para subordinar los intereses de los distintos Estados, grupos de Estados y entidades o instituciones privadas a los intereses de la comunidad internacional debería coincidir con el concepto de patrimonio común.

17. El orador opina que la Comisión debería más bien concentrar su atención en un examen de las garantías y condiciones fundamentales en un intento por resolver la cuestión de quién debe explotar la zona internacional de los fondos marinos. Propone que las delegaciones partidarias que abriga opiniones divergentes se reúnan y traten de conciliar sus pareceres, tomando como base de discusión las garantías fundamentales que preservarán el principio de patrimonio común. Los partidarios de un sistema determinado indicarían entonces la forma en que a su juicio ese sistema ofrecería tales garantías.

18. El orador piensa que hay otras dos cuestiones que adquirirán también creciente importancia en el curso de los debates de la Comisión: en primer lugar, la estructura de la

Autoridad internacional en lo referente a la composición y el estatuto de sus órganos principales; y, en segundo lugar, la estructura general de la Autoridad misma. Como la primera cuestión ya se ha tratado a fondo, el orador se limitará a formular algunas observaciones sobre la segunda.

19. Ciertas delegaciones están a favor de una estructura institucional paralela a la de las Naciones Unidas. Esta no parece ser una buena solución, pues la Autoridad internacional se ocuparía no sólo de la administración de la zona sino también de actividades comerciales y, por lo tanto, su estructura debería reflejar esa circunstancia. Además, la idea de esa Autoridad es algo nuevo y ofrece la ocasión de adoptar medidas innovadoras. Por último, dicho concepto da por primera vez a los países en desarrollo la posibilidad de contribuir plenamente a la creación de una nueva organización que fomenta en forma óptima sus propios intereses económicos y los de las generaciones venideras. Una imitación excesiva del sistema de las Naciones Unidas no permitiría alcanzar plenamente ese objetivo; además, se corre el peligro de perpetuar los defectos de aquel sistema, que no fue ideado para promover el tipo de las vastas actividades económicas que promete la Autoridad internacional de los fondos marinos.

20. El orador expresa su preocupación respecto de tres propuestas formuladas por ciertas delegaciones, a saber, el veto implícito en el funcionamiento del consejo, la ponderación de los votos y la posibilidad de tener en cuenta las dimensiones y la población de los países para determinar su fuerza política dentro de la organización. Tales maniobras son esencialmente de carácter político y no deberían tener cabida en un esfuerzo sincero por asegurar el progreso económico de los países en desarrollo y podrían incluso obstaculizar la aplicación del concepto de patrimonio común. Confiar la administración de un patrimonio común a los países desarrollados, por benévolo que sean, resulta ilógico e injusto y es tan sólo una perpetuación del sistema de las Naciones Unidas, con todos los defectos que le son inherentes y, en realidad, un retorno al *statu quo*.

21. El PRESIDENTE propone conceder la palabra a la representante del Instituto Oceánico Internacional y, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acepta su propuesta.

Así queda acordado.

22. La Sra. MANN BORGESE (Instituto Oceánico Internacional) precisa que la organización no gubernamental que representa fue creada hace dos años por la Real Universidad de Malta, con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Indica que el consejo de administración del Instituto está presidido por el Sr. Amerasinghe, de Sri Lanka, y que un consejo internacional, algunos de cuyos miembros representan a sus países en la Conferencia, tiene a su cargo las actividades del Instituto, en las que tienen mucha influencia la noción de la unidad ecológica de los océanos, las consecuencias del progreso técnico y la interacción creciente entre todos los usos del espacio oceánico y la explotación de sus recursos. El Instituto está convencido de que es necesario abordar con espíritu innovador las cuestiones relativas a los océanos.

23. Teniendo en cuenta la experiencia del Instituto, la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y el mandato de la Comisión, la Sra. Borgeese desea hacer hincapié en la necesidad de considerar no una Autoridad que se ocuparía únicamente de los fondos marinos, sino una organización que se ocupara del espacio oceánico en general. Como parece existir un consenso en favor de la creación de una zona económica o de un mar patrimonial, es preciso abordar la cuestión del régimen internacional de los fondos marinos desde otro ángulo, pues el patrimonio común de la humanidad no sería ya lo que era

en 1970, año en que se adoptó la Declaración de principios. El patrimonio común de la humanidad comprendía entonces más de las tres cuartas partes del espacio oceánico, constituía un potencial económico considerable y hubiera permitido a las naciones más pobres recibir una parte importante de los beneficios financieros sacados de las actividades realizadas en esta zona internacional. Las dimensiones y los recursos de la zona hubieran permitido adoptar, a nivel internacional, medidas eficaces para luchar contra la contaminación del medio marino y facilitar la investigación que llevara a la transferencia de conocimientos científicos y técnicos. Pero el régimen de los fondos marinos que se tiene en mira actualmente es muy diferente: parece que para ciertas delegaciones tuviera como único objeto, por lo menos durante algunos decenios, la explotación de los nódulos de manganeso. Además, apenas una media docena de países y algo más de una docena de sociedades están en condiciones de emprender la explotación de los nódulos, cuyos ingresos serían del orden de 50 a 200 millones de dólares anuales, es decir, un monto apenas superior al de los gastos de explotación de la futura Autoridad e insuficiente para asegurar un reparto sustancial de beneficios financieros. En consecuencia, no cabría considerar la creación de un mecanismo complejo y costoso en el que los países en desarrollo tendrían poco o nada que decir y que sería incapaz de asegurarles la transferencia de los conocimientos científicos y técnicos que tanto esperan dichos países. En otros términos, el régimen de los fondos marinos de que algunos hablan ahora no podría cristalizar los principios adoptados en 1970 ni llenar las lagunas jurisdiccionales y administrativas del derecho del mar.

24. Sin embargo, no hay que ser pesimista ni apartarse de la Declaración de principios. Para que la Autoridad internacional que administre la zona situada fuera de los límites de la zona económica, sea económicamente viable, para que sea útil a la comunidad internacional y para que las naciones

en desarrollo participen en la adopción de decisiones y reciban su parte de los beneficios financieros esperados, es preciso considerar el reemplazo de un régimen con un fin único por un régimen y un mecanismo oceánicos polivalentes. Existen todavía otras razones por las que la ampliación de esta noción del régimen de los fondos marinos es una consecuencia lógica y obligatoria de la adopción del concepto de zona económica. En los países más adelantados técnicamente aparecen nuevas formas de administración de la zona ribereña que tratan de coordinar todos los usos del espacio oceánico nacional, y de integrar la ecología y la economía oceánica a la ecología y la economía terrestres, suscitando así nuevas formas de cooperación entre las administraciones locales, regionales y nacionales y los órganos científicos, industriales y administrativos. Sería inútil, pues, que frente a ese tipo de administración de la zona ribereña se creara toda una serie de organizaciones y de instituciones dotadas de competencias imprecisas sobre el espacio oceánico internacional. Ambos sectores, el nacional y el internacional, no se integrarían. La superposición y los problemas de competencia quitarían toda eficacia al sector internacional.

25. Extender la noción de patrimonio común de los fondos marinos al espacio oceánico no quiere decir que los trabajos preparatorios hayan sido inútiles, pues las disposiciones ya adoptadas y los acuerdos ya concertados podrían incorporarse en un cuadro más amplio.

26. La Sra. Borgese se referirá más adelante a la cuestión de la estructura de la organización y de las funciones de que será preciso dotarla para que pueda establecer eficazmente el enlace con el sistema de administración de la zona ribereña que reglamentará toda la utilización del espacio oceánico nacional y sus recursos.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

4a. sesión

Lunes 15 de julio de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (continuación)

1. El Sr. SUGIHARA (Japón) declara que la Comisión deberá encontrar respuesta a tres cuestiones esenciales: cómo sacar el máximo provecho posible del patrimonio común en interés de la humanidad, cómo asegurar la participación equitativa de todos los países en los beneficios resultantes y cómo llevar a cabo las actividades operacionales.

2. Del concepto de patrimonio común se desprende que los recursos de los fondos marinos deben explotarse de la manera más eficaz y más rentable. Para ello la organización internacional que ha de crearse debería conceder licencias a los Estados contratantes, los que, a su vez, autorizarían a personas físicas o morales, cualquiera que fuera su nacionalidad, para explorar y explotar los recursos minerales en el perímetro especificado en sus licencias. De tal manera se aprovecharía cabalmente la eficacia que suelen tener las personas morales y se evitarían al mismo tiempo los inconvenientes intrínsecos a la burocracia que podrían presentarse si las actividades de explotación se acometieran directa o indirectamente por una organización internacional; además, ese sistema sería satisfactorio desde el punto de vista del presu-

puesto de la organización. Si se decidiese adoptar un sistema que dejara a la proyectada empresa el monopolio de la explotación, ello conduciría inevitablemente a instituir una organización costosa, lo que haría menos rentable el programa y no redundaría por tanto en el interés general.

3. Para extraer el máximo rendimiento posible del patrimonio común de la humanidad, habrá también que proteger los recursos, ya que si éstos se aprovechan de manera racional podrán ser explotados durante muchos años. Para ello podría concebirse la zona internacional como un tablero de ajedrez con casillas iguales; de tal modo, las zonas que parecieran más rentables no serían las únicas en ser explotadas.

4. Pero todas las soluciones serían vanas si los beneficios de carácter financiero o de otro tipo que se derivaran de la explotación de los fondos marinos hubieran de ser monopolizados por un Estado o por un número reducido de Estados o entidades privadas. La delegación japonesa defiende la propuesta de la distribución equitativa de los ingresos de la explotación de minerales entre los Estados en desarrollo, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. Por lo demás, todos los Estados deberían participar en las actividades de

explotación, y las competencias técnicas y administrativas así adquiridas podrían ser de gran utilidad para su desarrollo económico.

5. La solución de la empresa-monopolio, dirigida por expertos de países desarrollados, no les permitiría adquirir dichas competencias: para conseguirlas tendrían que lanzarse a las actividades de explotación directamente o en asociación con Estados técnicamente avanzados o con sociedades competentes de estos Estados. Un Estado no podría ser autorizado a solicitar sino un número limitado de licencias durante un período determinado.

6. La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional se dedicó a elaborar disposiciones relativas al régimen aplicable a los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional, a los poderes y funciones de la organización internacional y a la composición de los diferentes órganos de ésta. Para que tales disposiciones entren en vigor, hay que adoptar principios complementarios que versen sobre materias tales como, por ejemplo, los perímetros de explotación, la duración de las licencias o los contratos que se celebren con la organización internacional, las diferentes etapas de las actividades de exploración y explotación y los tipos de pagos que la organización ha de percibir. Cualquiera que sea el sistema de explotación adoptado, las mencionadas cuestiones son esenciales. Por tanto, la Conferencia debería elaborar por lo menos los principios fundamentales relativos a las actividades efectivas de exploración y de explotación.

7. Quedan por otra parte pendientes de solución cierto número de problemas, en particular la determinación de los límites de la zona internacional, pero la Primera Comisión quizás no deba acometer el examen de este punto hasta que la Segunda Comisión haya llegado a una conclusión al respecto.

8. En cuanto a las variantes y a los corchetes que han de suprimirse en el informe de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos el orador declara que algunos de ellos obedecen a preocupaciones tácticas excesivas y deberán suprimirse desde el comienzo de las reuniones oficiales; sin embargo, no será posible actuar así en todos los casos puesto que hay varias cuestiones que exigen todavía una definición precisa.

9. El Sr. D'STEFANO PISSANI (Cuba) estima que la adopción de normas jurídicas relativas al régimen y al mecanismo internacionales, y que derivan en fin de cuentas de factores económicos, políticos, sociales, científicos, técnicos y de otro orden, plantea numerosos problemas.

10. Un primer problema se refiere al estrecho vínculo entre el progreso económico y social y el objetivo que se persigue de que los recursos que se puedan extraer de los fondos marinos sirvan a toda la humanidad, y muy en particular a los pueblos todavía subdesarrollados. Los recursos de la zona no serán una panacea para todos los males del subdesarrollo; más aún, pueden entrañar otros males si no se adoptan medidas adecuadas de distribución.

11. Un segundo problema se relaciona con el hecho de que hay que considerar la zona teniendo en cuenta su creciente aprovechamiento. El mar, que en un pasado aún reciente apenas servía para las comunicaciones y la pesca, ofrece ahora una gama inmensa de posibilidades de explotación, con todas sus consecuencias. Tales posibilidades no se hallan en modo alguno en contradicción con el sistema jurídico de las aguas suprayacentes. Conviene subrayar a este respecto el desarrollo acelerado de múltiples aspectos de las relaciones internacionales. Si, a pesar del principio de la libertad de los mares, se ha impuesto a Cuba un bloqueo económico y marítimo por un vecino poderoso, cabe fácilmente imaginar

lo que significaría para el imperialismo manejar un criterio restrictivo de la navegación internacional.

12. La delegación cubana, sin pretender examinar todos los elementos del régimen internacional, sobre los cuales volverá más concretamente en otras ocasiones, quiere destacar los puntos siguientes que han de merecer una atención prioritaria.

13. En primer lugar, el principio en virtud del cual la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad está indisolublemente ligado a la cuestión de cómo y por quién deben realizarse la explotación de los recursos y otras actividades conexas en la zona, así como con la cuestión de las repercusiones negativas de esa explotación sobre los precios de los minerales que proceden fundamentalmente de los países en desarrollo.

14. La delegación cubana parte del principio de que ha de corresponder a la Autoridad internacional el derecho exclusivo de explotar la zona, ya sea directamente o mediante la constitución de una empresa, independientemente de que en una primera etapa sea necesario recurrir, en determinadas condiciones, al concurso de los Estados desarrollados. Un sistema de concesión de licencias resulta en efecto incompatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad, ya que dejaría la zona a merced de empresas cuyos procedimientos se conocen demasiado bien.

15. Según manifestó el jefe de la delegación cubana en la declaración general hecha en la 29a. sesión plenaria de la Conferencia, el principio de la soberanía no basta para garantizar que la explotación de los recursos en las zonas económicas de los Estados se hará en provecho de sus pueblos respectivos puesto que hay gobiernos que, haciendo uso de su soberanía, podrán entregar la explotación de los recursos minerales de sus zonas económicas a empresas transnacionales, con lo que éstas, y no dichos pueblos, serían las principales beneficiarias. Con todo, cabe señalar que los países en desarrollo carecen de los recursos técnicos y financieros necesarios; pero la aplicación de un sistema riguroso de control por parte de la Autoridad internacional puede permitir a los Estados aportar sus capacidades tecnológicas y financieras en una primera etapa, hasta que la Autoridad internacional pueda disponer por sí misma de los medios requeridos para explotar directamente la zona. La contribución inicial de los países en desarrollo sería, en tal caso, los recursos propiamente dichos de la zona.

16. Algunas empresas que disponen de las capacidades tecnológicas y financieras necesarias pretenden ya, sin embargo, comenzar la explotación de los recursos de la zona mediante el expediente de la autorización de un Estado. En tanto que las normas jurídicas de los fondos marinos no se precisen y entren en vigor, deberá quedar bien en claro que ningún Estado ni persona natural o jurídica puede explotar los recursos de la zona, que la moratoria establecida por las resoluciones 2754 D (XXIV) y 2749 (XXV) de la Asamblea General deberá ser respetada y que el régimen aplicable a la zona ha de ser entre tanto el que se enuncia en la propia Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la cual figura en esta última resolución.

17. Por lo que se refiere a las repercusiones económicas de la explotación de los recursos de la zona, es un hecho cierto que esos recursos son enormes, que cada vez resulta más asequible y económica su explotación, que ésta ha de tener repercusiones en los mercados de materias primas y que será difícil compensar a los Estados en desarrollo productores de minerales de origen terrestre. Por ejemplo, en el documento TD/B/449 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) se señala que los principales productores y exportadores mundiales de cobalto, entre los que figura Cuba, resultarían muy afectados por la explotación de los fondos marinos, hasta el punto de que esos países

perderían en 1980 un 50% de sus ingresos de exportación brutos que normalmente hubieran podido esperar de no efectuarse la extracción submarina. La UNCTAD señala además que un enfoque compensatorio resultaría ineficaz y que se justifica la adopción del llamado “enfoque preventivo”, es decir un control sobre la capacidad de producción, sobre el ritmo de comercialización o sobre los precios de venta del cobalto.

18. La Conferencia tiene lugar, por otra parte, en un momento en que comienzan a desaparecer los recursos naturales de tierra firme. Sólo en fecha reciente se ha tomado conciencia del carácter limitado de los recursos terrestres, cuyo agotamiento se debe a las empresas transnacionales y a las sociedades de consumo a que pertenecen, y ello a expensas de los países en desarrollo. Interesa que no ocurra lo mismo con los recursos marinos.

19. El segundo punto fundamental que el orador desea subrayar es que la zona internacional debe considerarse obligatoriamente como una zona de paz, ya que no es posible concebir un régimen de los fondos marinos respecto de una zona que no esté reservada exclusivamente para fines pacíficos.

20. En tercer lugar, hay que fomentar la cooperación internacional en la investigación científica, la que debe ir unida al desarrollo de la capacitación de los nacionales de los países subdesarrollados en todos los aspectos; ha de fomentarse, asimismo, una transmisión de conocimientos tecnológicos que vaya acompañada de las actividades de formación correspondientes en la esfera de la ciencia y la tecnología marinas.

21. En cuarto lugar, la protección del medio marino hace indispensable una concepción universalizada. Sin bien se ha de estar de acuerdo con que deben internacionalizarse las normas relativas a la contaminación, tales normas no deben poner trabas al desarrollo de los países económicamente retrasados. Huelga, por lo demás, indicar quiénes son los principales responsables de la contaminación.

22. En quinto lugar, en lo que se refiere a las divergencias relativas a la cuestión de la solución de las controversias que puedan surgir en la zona, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos efectuó una segunda lectura del proyecto de artículo correspondiente y decidió examinar de nuevo la cuestión en una etapa ulterior. A juicio de la delegación cubana, ha llegado el momento de efectuar tal examen y de prever la creación de un tribunal *ad hoc*, cuya competencia ha de delimitarse, lo que es indispensable teniendo en cuenta los complejos y múltiples aspectos de orden jurídico que conllevan el régimen y el mecanismo internacionales.

23. El régimen está vinculado con el mecanismo encargado de su aplicación. Si bien el orador conviene en la necesidad de instituir una Autoridad internacional facultada para emprender, bajo su control efectivo, todas las actividades que se relacionen con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos, habida cuenta de sus repercusiones económicas y ecológicas, es indispensable reconocer a todos los Estados derechos iguales, sin establecer categorías particulares y sobre la base de una universalidad que falta a la presente Conferencia, en vista de la ausencia del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur y del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya. Los movimientos de liberación africanos, palestino y puertorriqueño deben asimismo estar representados en la Autoridad internacional, al menos en la condición de observadores.

24. La Autoridad debe comprender una asamblea, en la que resida el supremo poder, un consejo representativo y una secretaría. Una de las funciones de la asamblea sería considerar la creación de los organismos auxiliares necesarios.

25. La Comisión se encuentra, en gran medida, ante un orden jurídico nuevo, pero no puede desconocer ni derogar normas legítimas que significan conquistas positivas en el desarrollo histórico del derecho internacional. Hay que aplicar a la explotación de las riquezas de los pueblos y para los pueblos los principios de la libre determinación, la independencia y la soberanía. No hay que olvidar a este respecto que los ideólogos del imperialismo apenas se esconden para proclamar una sedicente “nueva estructura del derecho internacional” que sólo es verdaderamente nueva en la medida en que trata de consagrar en un instrumento jurídico e ideológico el saqueo que realiza el imperialismo y que se propone seguir realizando si se le permite. No obstante, como indicó la delegación argentina en la 23a. sesión plenaria, se debe ante todo evitar la inseguridad jurídica de un mosaico normativo a fin de impedir así el reino de la ideología del despojo.

26. Para terminar, el orador subraya que, puesto que la tierra firme ha conocido el colonialismo, la expoliación, la contaminación y la guerra, es preciso que, en lo que se refiere a los océanos, se preserve el medio y se asegure su utilización pacífica.

27. El Sr. ADENIJI (Nigeria) subraya el alcance histórico de la Declaración de principios, según la cual lo que pertenece a todos no podría ser patrimonio de algunos, sino objeto de una distribución equitativa entre todos. Esta noción de patrimonio común es la piedra angular del edificio que hemos empezado a construir, pero no concierne solamente a una distribución de beneficios sino también a una asignación de responsabilidades. Nigeria no habrá de contentarse con algunas migajas, sino que piensa participar plenamente en la administración de la explotación del patrimonio común y en los beneficios que de ella se obtengan.

28. De la Declaración de principios se desprende que la zona internacional debe estar abierta a todos los Estados, ribereños o no, desarrollados o en desarrollo. Sin embargo, como las técnicas de explotación requeridas se encuentran concentradas en las manos de un pequeño número de Estados, sólo ellos están en condiciones de emprender las actividades de explotación. Además, en el proceso de explotación de la zona, esos Estados podrían crear más tarde problemas perjudiciales para la utilización de la zona por otros Estados.

29. A fin de paliar esta situación, la delegación de Nigeria es partidaria de que se cree una Autoridad o mecanismo encargado no sólo de garantizar la exploración y explotación del patrimonio común, sino también de su protección contra las actividades perjudiciales. Esa Autoridad debería estar dotada de facultades reales tendientes a proteger los intereses de todos los Estados, muchos de los cuales no están todavía en condiciones de explorar y explotar las riquezas comunes. Además, el régimen debe garantizar a la comunidad internacional la adjudicación de adecuados beneficios de explotación de la zona.

30. En opinión de la delegación de Nigeria, es difícil conciliar el deseo expresado por ciertos Estados de lograr un régimen eficaz ampliamente aceptado para la parte de los mares de la que pueden ocuparse muy bien los Estados ribereños, y la renuencia de que dan prueba a la vez esos mismos Estados respecto de una Autoridad eficaz para la zona de los fondos marinos que pertenece a todos. Será en beneficio de todos que el régimen que se establezca tenga en cuenta no solamente las realidades de hoy sino también las posibilidades de mañana. Sólo un régimen fuerte, con un eficaz poder de control, puede responder a esta necesidad.

31. Respecto de la estructura de ese mecanismo internacional, la delegación de Nigeria es partidaria de una de carácter democrático tendiente a proteger los intereses de todos. Al parecer se está definiendo un consenso sobre los órganos de este mecanismo. La delegación de Nigeria apoya la crea-

ción de una asamblea en la cual todo miembro de la comunidad internacional esté representado y tenga un voto. La asamblea, que tendría el control financiero del mecanismo y aprobaría su presupuesto, elegiría también los miembros del consejo. Este sería un órgano de composición restringida según una distribución geográfica equitativa que formularía políticas, en forma análoga a como lo hace el consejo de administración de una empresa. Además, la delegación de Nigeria se adhiere a la opinión de la delegación que, en la sesión anterior, estimó que es necesario evitar que el mecanismo tenga una estructura calcada sobre la de las Naciones Unidas. A su criterio, la Autoridad debe estar administrada como una empresa comercial, que aliente y remunere debidamente a aquellos que poseen las técnicas necesarias y garantice a la Autoridad y a todos sus miembros el máximo de beneficios. No parece necesario ni conveniente sancionar en el consejo posiciones privilegiadas; en el momento mismo en que se critica enérgicamente una situación similar imperante en un órgano principal de las Naciones Unidas, la delegación de Nigeria no podría ser coautora de su perpetuación en un nuevo órgano internacional. Es inadmisibles que un grupo de Estados sea más favorecido que otros, y la delegación de Nigeria se opondrá a toda disposición tendiente a representar intereses particulares. La necesaria protección de las inversiones, de la que se hace un pretexto para justificar una representación preferencial en el seno del órgano directivo, puede garantizarse mediante acuerdos particulares entre el mecanismo y las partes interesadas.

32. En cuanto al órgano operacional, la delegación de Nigeria estima que ha llegado el momento de terminar con las dos posiciones extremas, una de las cuales prevé la explotación exclusiva de los recursos por la Autoridad y la otra sostiene que ésta debería contentarse con conceder licencias de explotación. La primera de estas soluciones retardaría la explotación efectiva durante muchos años; mientras que la segunda volvería a desviar los beneficios de la explotación en provecho de algunos. La única manera realista de encarar el problema es conceder licencias para explotar zonas determinadas de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional a los Estados y organizaciones que tengan los medios necesarios para hacerlo. Merced a los beneficios financieros obtenidos de la concesión de dichas licencias y de la distribución de los beneficios de explotación correspondientes, la Autoridad podría acumular fondos que le permitieran un día realizar actividades de explotación y exploración por cuenta propia.

33. En lo que atañe a la cuestión de las repercusiones económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, de momento la delegación de Nigeria se limita a subrayar que la Autoridad debería estar facultada para reglamentar la producción de la zona internacional de manera de no comprometer la estabilidad de los ingresos de los países en desarrollo productores de minerales.

34. El Sr. KNOKE (República Federal de Alemania) declara que importa ahora no discutir los sistemas propuestos y las posiciones adoptadas, sino pesar los argumentos con un espíritu de cooperación constructivo, a fin de ampliar la base de un nuevo consenso. En consecuencia, lo mejor sería preparar un cuadro general dentro del cual la República Federal de Alemania espera que puedan encontrarse soluciones.

35. El régimen y la Autoridad tendrán por función común asegurar la utilización óptima y la administración más eficaz posible del patrimonio común de la humanidad. Como lo señaló el Presidente, la Autoridad tendrá una importancia política muy grande en el porvenir. Por consiguiente, es necesario evitar que el costosísimo desarrollo de las técnicas y las considerables inversiones que serán necesarias no constituyan al menos una carga demasiado pesada para el régimen y la Autoridad. El orador piensa que los Estados y las empre-

sas están en mejores condiciones de resolver esos problemas y que sería conveniente que la Autoridad les concediera, por un período determinado y en una zona limitada, una licencia merced a la cual les sea posible explorar y explotar los recursos de los fondos marinos y oceánicos.

36. En interés de todos, importa que la futura convención garantice a aquellos que deseen emprender la explotación de los recursos minerales de la alta mar que su determinación no se verá obstaculizada por situaciones inciertas de naturaleza jurídica. En particular, deberá contener disposiciones concernientes a las dimensiones de los perímetros de exploración y de explotación, garantizar la concesión indiscriminada de derechos de exploración y de explotación, así como la protección internacional de las instalaciones extractivas; también deberá contener disposiciones que aseguren el pago obligatorio de derechos a la Autoridad, y que permitan garantizar que los empresarios hagan las inversiones anuales mínimas requeridas y exploten de manera eficaz los recursos minerales de su sector.

37. Tales actividades crearán situaciones que no pueden ser previstas en detalle en la Convención. En cambio, la cuestión de competencia en lo concerniente a esas situaciones debe quedar claramente determinada. Por esa razón, la República Federal de Alemania estima que una asamblea es indispensable. Dicho órgano adoptaría las grandes decisiones de principios, en particular las referentes a la evolución y modificación del régimen en función de los provechos técnicos y de la experiencia adquirida. Por otra parte, un consejo se encargaría de las decisiones que no fueran de principio y adoptaría todas las decisiones de carácter administrativo. Sería conveniente también prever las competencias técnicas a un nivel inferior al del consejo, y que cada órgano tenga un mandato claramente definido con el fin de permitir que la asamblea funcione armoniosamente.

38. Para la asamblea el orador prevé un reglamento semejante al de los organismos especializados de las Naciones Unidas; respecto al consejo, su eficacia dependerá esencialmente de su composición y del sistema de votación. Su composición deberá garantizar un equilibrio entre los intereses de los países en desarrollo, los países industrializados y los países en situación geográfica desventajosa. El reglamento habrá de ser elaborado en forma tal que queden protegidos los intereses de determinadas minorías.

39. Sin duda, la vasta esfera de los fondos marinos suscitará conflictos de intereses y divergencias de opinión cuando se interprete la futura convención; ahora bien, las condiciones particulares de la explotación de los recursos minerales y la importancia de las inversiones necesarias exigirán que esas controversias se solucionen con celeridad y, para ello, es indispensable contar con un órgano encargado de interpretar la futura convención y de decidir en el ámbito jurídico. Falta saber si existe una institución a la cual pueda confiarse esa tarea o si es necesario crearla, pero es indudable que habrá que prever el arreglo obligatorio de las controversias.

40. La República Federal de Alemania estima que para obtener una participación mundial en las riquezas de los fondos marinos es necesario, primero, asegurar a los Estados y a las empresas patrocinadas por Estados el acceso directo y sin discriminación a esos recursos y, segundo, garantizar la distribución de los ingresos.

41. El orador está persuadido de que, incluso al comienzo la participación de los países en desarrollo en la explotación de los recursos minerales es políticamente necesaria y económicamente conveniente y posible. Por ejemplo, dichos países podrían conceder licencias de explotación en virtud de las cuales serían partes de empresas comunes o concertarían acuerdos con terceros, sea Estados o empresas. En el caso de países que no desearan participar inmediatamente en las actividades, la Autoridad podría actuar como entidad consul-

tiva o intermediaria. Parece también perfectamente posible y económicamente viable instalar en los países en desarrollo plantas para el tratamiento de los minerales extraídos de los fondos marinos.

42. El Sr. GONZALEZ LAPEYRE (Uruguay), teniendo en cuenta las recomendaciones del Presidente respecto del tiempo de uso de la palabra, declara que limitará su intervención a cuatro aspectos que considera importantes para los trabajos de la Comisión.

43. Primero, es necesario otorgar a la Autoridad amplias competencias, pues sólo así estará en condiciones de administrar con justicia los recursos que han sido calificados, acertadamente, como patrimonio común de la humanidad.

44. Segundo, es importante establecer, en las normas estatutarias correspondientes, los propósitos y principios de la citada organización; es decir, que se consagren en la referidas normas los objetivos y las reglas de conducta de la Autoridad y de sus miembros, a la luz del criterio de que es necesario favorecer a los pueblos y los Estados más desamparados por las actuales estructuras de la economía mundial.

45. Tercero, sería conveniente no ser particularmente minuciosos en el establecimiento de normas reglamentarias sobre aspectos de detalle, de modo que el mecanismo tenga la posibilidad de irse adaptando a los cambios que se producirán en los campos tecnológico, jurídico y económico.

46. Cuarto, para poder alcanzar los objetivos propuestos, la Autoridad debe estar habilitada para actuar como empresa, no sólo con Estados y empresas mixtas, sino también directamente.

47. La delegación del Uruguay estima que el proyecto presentado por su país juntamente con otras naciones latinoamericanas en el documento A/AC.138/49¹, puede servir de base útil para progresar en estos trabajos.

48. El Sr. CHAMBERLAIN (Reino Unido) dice que la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos ha identificado claramente las cuestiones que habrán de examinarse y que su trabajo habrá de constituir una excelente base para las negociaciones.

49. En opinión del Reino Unido, la Primera Comisión deberá resolver tres cuestiones principales: primera, determinar si la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional serán regidas por un sistema de licencias, o si dependerán de la Autoridad en sí, la que, en tal caso, se encargaría directamente de estas operaciones; segunda, la estructura de la Autoridad: si bien todo el mundo reconoce la necesidad de una asamblea en la que todos los Estados estén representados y de un consejo de composición limitada, las opiniones difieren en lo que respecta a las funciones, los poderes, la composición y las relaciones entre los dos órganos; tercera, aun si llega a establecerse un proyecto de artículos sin variantes para el régimen y la Autoridad, sólo habrá una estructura, que será necesario completar con reglamentos detallados los que, a juicio de la delegación del Reino Unido, deberán ser elaborados al mismo tiempo que los artículos de fondo.

50. Evidentemente, sin estos reglamentos los Estados no podrán tener una idea exacta de la clase de Autoridad con la cual tendrán que tratar; por consiguiente, habida cuenta de la magnitud de las inversiones necesarias, sin duda vacilarán en emprender actividades sin saber exactamente qué normas rigen el funcionamiento de la Autoridad. El Reino Unido también asigna importancia a los reglamentos porque, como lo ha dicho acertadamente el Sr. Pinto, de Sri Lanka, refiriéndose al sistema de explotación de los recursos de la zona, existen algunas analogías entre los diversos sistemas propuestos, pues en cada uno se reconoce que, por lo menos al

principio, las actividades deberán ser emprendidas por algunas entidades que ya poseen los medios técnicos necesarios, una vez que se hayan celebrado los contratos — cuyas modalidades quedan aún por decidirse — entre estas entidades y la Autoridad. Las diversas propuestas se diferencian en lo que concierne a la naturaleza de estos contratos, y será función de los reglamentos determinar las condiciones y términos precisos de los mismos.

51. El Reino Unido apoya sin reservas la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General que declara que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional constituyen el patrimonio común de la humanidad. Por otra parte, todo el mundo está de acuerdo sobre ese punto, así como sobre el fondo de la resolución en general; en lo que difieren las opiniones es sobre el mejor medio de llevarla a la práctica. La delegación del Reino Unido, decidida a mostrar flexibilidad, considera que el régimen internacional debe contener tres principios fundamentales. Ante todo, debe permitir que todos los países, incluyendo los países en desarrollo, participen en la explotación de la zona y en los beneficios resultantes, cuando estén dispuestas a hacerlo. Luego, debe favorecer a los países en desarrollo en lo que respecta a la distribución de los ingresos; esta tarea podría ser confiada a un órgano de la Autoridad en el cual esos países tendrían una representación mayoritaria. Por último, debe permitir que representantes de los países en desarrollo adquieran capacitación en las técnicas de explotación de los fondos marinos.

52. El orador precisa que su país desea evitar el establecimiento de una Autoridad internacional costosa y poco flexible que podría constituir una carga financiera para sus miembros.

53. En 1971, el Reino Unido presentó un proyecto detallado del sistema de concesión de licencias². Este proyecto no tuvo éxito, y la delegación del Reino Unido no insistirá en que su vuelta a examinar en esta Conferencia; sin embargo, después de haber estudiado con atención las otras posibilidades, ha llegado a la conclusión de que un sistema de licencias es el mejor medio de alcanzar los objetivos que acaba de enumerar. Por lo tanto, propone que, para evitar que la zona de esos recursos sea monopolizada por unos pocos países altamente desarrollados, todo sistema de concesión de licencias prevea la limitación de la extensión del sector que cada Estado o concesionario estaría autorizado a explotar en un momento cualquiera.

54. Con respecto a la composición de la asamblea y el consejo previsto, el Reino Unido está dispuesto a mostrarse flexible a condición de que el régimen y el mecanismo que se adopten sean, por otra parte, adecuados.

55. El Sr. RATTRAY (Jamaica) expresa su complacencia por el hecho de que el representante de la República Unida del Camerún presida las deliberaciones de la Comisión, pues su dedicación a las labores de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos le ha permitido presentar un informe en el cual los problemas están claramente identificados. Por otra parte, la delegación de Jamaica expresa su profundo agradecimiento al Sr. Pinto, de Sri Lanka, quien se ha dedicado a promover la causa del patrimonio común y proseguirá sus esfuerzos al presidir las reuniones oficiales de la Comisión.

56. El mandato de la Comisión se basa sobre la Declaración de principios, o lo que sería una especie de diez mandamientos, según se establece en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. El orador recuerda estos principios fundamentales a fin de destacar la verdadera naturaleza del patrimonio común, así como del régimen y del mecanismo indispensables para el mantenimiento de su integridad. Al aceptar estos postulados, se coloca en su verdadera perspectiva a las negociaciones relativas al mecanismo. Desafortunada-

¹ Documentos oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 8.

² *Ibid.*, secc. 6.

mente, esas negociaciones muchas veces se desarrollan en un clima de enfrentamiento entre países desarrollados y países en desarrollo. Sin embargo, en el presente caso, si nos mantenemos fieles a los mandamientos que contiene la Declaración, no puede haber enfrentamiento; el patrimonio común pertenece a toda la humanidad y debe administrarse como tal. La Conferencia debe, pues, determinar no ya quién puede explotar el patrimonio común sino cómo explotarlo en interés de la humanidad entera, teniendo debidamente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. Por ello, algunas delegaciones han propuesto que los recursos de la zona sean explotados directamente por el órgano encargado de las operaciones comerciales de la Autoridad, llamado la empresa. Cabe esperar que las negociaciones comiencen inmediatamente, abandonando los conceptos doctrinarios, especialmente en lo que respecta a la concesión de licencias, que contrarían el concepto de patrimonio común. Se trata de saber, ante todo, cómo puede beneficiarse la humanidad con las actividades previstas: primero, la exploración y la explotación de las zonas que constituyen el patrimonio común exigen la utilización de ciertas técnicas para proteger y recoger los frutos de los recursos de la zona; segundo, únicamente algunos países desarrollados disponen de las técnicas necesarias; tercero, es preciso, pues, establecer relaciones entre los custodios del patrimonio común y los que poseen las técnicas; cuarto, esos vínculos deberán respetar los mandamientos contenidos en la Declaración de principios. El solo hecho de que se reconozca la necesidad de establecer tales relaciones demuestra que es infundado el temor de discriminación con respecto a los países desarrollados. No importa que la Autoridad se dedique directa o indirectamente a la exploración y explotación de la zona: las técnicas necesarias son las mismas y bastará con vigilar que éstas sean procuradas con exclusión de toda discriminación. Al establecer relaciones entre los que suministran las técnicas y los propietarios del patrimonio común, debe tenerse presente que, en la medida en que se

utilicen sus bienes y servicios, los países desarrollados obtendrán considerables ventajas de las actividades previstas.

57. De la Declaración de principios surge la necesidad de establecer un mecanismo internacional poderoso, dotado de poderes extensos, a fin de que: los recursos no sean acaparados por unos pocos países privilegiados; los recursos no sean destruidos por una explotación irracional; los nacionales del país en vías de desarrollo puedan obtener capacitación en todos los aspectos de las técnicas marinas; el medio marino sea protegido; la producción y la comercialización de las materias primas extraídas de la zona internacional sean reglamentadas de tal manera que la economía de los países en desarrollo no sufra; por último, a fin de asegurar una distribución equitativa de los beneficios.

58. La Comisión deberá estudiar el problema de saber qué tipo de control deberá ejercer en todas las etapas de exploración, de explotación, de producción, de distribución y de comercialización de los recursos. Es importante ejercer un control en todas las etapas para proteger los intereses mencionados en la Declaración, especialmente para proteger la economía de los países en desarrollo y asegurar a todos los países la parte que les corresponde de los beneficios obtenidos de la explotación del patrimonio común. Sea cual fuere el marco institucional adoptado, será necesario tener en cuenta todas estas consideraciones, y el patrimonio común hará las veces de catalizador en la creación de un nuevo orden de justicia social internacional.

59. En su carácter de representante del país que ha ofrecido acoger a la Autoridad de los fondos marinos, el orador declara que Jamaica tiene plena conciencia de que la organización deberá servir a los intereses de la humanidad, y que espera que la Autoridad convierta el concepto de patrimonio común en una realidad.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.

5a. sesión

Martes 16 de julio de 1974, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (continuación)

1. El Sr. HAFNER (Austria) observa que las cuestiones de que se ocupa la Comisión constituyen la sustancia misma del principio de patrimonio común de la humanidad, al que la Comisión debe permanecer fiel.
2. De este principio se desprende que todos los Estados deben recibir su parte de los beneficios que permitan obtener la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional. Debe, entonces, permitirse el acceso a la zona a los Estados que no puedan llegar directamente a ella, en particular a los Estados en situación geográfica desventajosa entre los cuales se cuentan los Estados sin litoral como Austria. Si disfrutasen de ese derecho, este grupo de Estados se encontraría en condiciones de igualdad con los Estados ribereños. En el régimen internacional deberán también tenerse en cuenta las diferentes etapas de desarrollo de los Estados interesados.
3. El concepto de patrimonio común no implica solamente la repartición de los beneficios obtenidos de la zona sino también el establecimiento de una cooperación universal en la

exploración y explotación racionales de los recursos; por lo tanto, es necesario que los Estados sin litoral puedan cooperar con otros Estados en estas actividades, participando en el desarrollo de las técnicas marítimas.

4. En cuanto a la Autoridad internacional, habrá que confiarle facultades que le permitan aplicar el régimen. El principio de patrimonio común exige que esta Autoridad tenga una estructura que todavía es raro encontrar en las organizaciones internacionales existentes. La mayoría de las delegaciones estiman que es preciso que el mecanismo comprenda cuatro órganos principales (una asamblea, un consejo, un órgano operacional y una secretaría) y que exista una conexión entre ellos y el instrumento muy importante que deberá preverse para el arreglo pacífico de controversias. En la composición de los órganos convendrá respetar los criterios ya invocados, pero también cuidar de que estén adecuadamente representados los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa.

5. En lo que respecta al sistema jurídico de exploración y de explotación de la zona, la delegación de Austria propone dejar a la Autoridad internacional la posibilidad de optar entre

el sistema de empresa y el sistema de licencias; así, de acuerdo con la evolución de las técnicas de extracción, la Autoridad podría aplicar, según las necesidades del momento, el sistema más eficaz.

6. El Sr. GORALCZYK (Polonia) estima que, en cuanto al régimen aplicable a la zona internacional, habrá que inspirarse en lo posible en la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. La tarea de la Comisión es transformar en normas de derecho el concepto en el que se basa esta declaración, a saber, el del patrimonio común de la humanidad. En los debates sobre este punto en el Grupo de Trabajo de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos, la delegación de Polonia se pronunció por los textos que más se acercaban a los principios adoptados por la Asamblea General, y su posición sigue siendo la misma.

7. Se admite generalmente que el concepto de patrimonio común implica la creación de una organización internacional que garantice la aplicación de este principio fundamental del régimen internacional. La delegación de Polonia ha presentado un documento de trabajo sobre la organización prevista (A/AC.138/44¹), pero está dispuesta a considerar cualquier sugerencia y a estudiar soluciones aceptables.

8. Pasando a la cuestión de las funciones y facultades de la organización prevista, el orador estima que ésta debe estar dotada de poderes suficientes para reglamentar y fiscalizar la exploración y explotación de los recursos de la zona, garantizar a todos los Estados el acceso a la zona y a sus recursos en condiciones de igualdad, y garantizar una repartición equitativa entre todos los Estados de los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos, teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. A estos efectos la organización deberá estar facultada para imponer y percibir derechos, cánones e impuestos sobre las actividades de explotación que se emprendan en la zona. Deberá ocuparse no sólo de la exploración y explotación de los recursos, sino también de las consecuencias económicas de la producción de minerales, del fomento de la cooperación en la esfera de la investigación científica para reforzar los medios de que disponen a este respecto los países en desarrollo, de la transmisión de la tecnología marítima y de la prevención de la contaminación del medio marino.

9. Respecto de a quién se debe confiar la explotación de la zona, la delegación de Polonia estima que esta zona debe estar abierta a las actividades de todos los Estados y de las entidades que dependan de la autoridad de los Estados. Ciertas delegaciones estiman que debe darse a la organización el derecho exclusivo de explorar y explotar la zona y sus recursos; pero esta idea no está de acuerdo con la Declaración de principios, en la que se estipula que los Estados deben tener acceso directo a la zona y explotar directamente sus recursos. Más aún, si la organización fuese la única que disfrutase de ese derecho, podría entorpecer el desarrollo de esas actividades. Los grandes monopolios internacionales, que resultarían ser los más poderosos, podrían también abusar de ese sistema y dictar sus propias condiciones a la organización. La delegación de Polonia sigue dispuesta, sin embargo, a discutir abiertamente el problema, y estima que el representante de Nigeria ha hecho una sugerencia constructiva al proponer que la organización comience por otorgar las licencias y que luego, una vez acumulados los capitales suficientes, tome directamente a su cargo las actividades operacionales.

10. La organización deberá estar asimismo dotada de poderes suficientes para garantizar la repartición equitativa entre todos los Estados de los beneficios obtenidos de las actividades previstas. Sea cual fuere el sistema de explotación, sólo un pequeño número de países muy adelantados

disponen actualmente de los medios necesarios para este tipo de actividades y son los que se beneficiarán directamente de los ingresos, ya que será necesario recurrir a su capacidad técnica y a sus servicios. Ante todo, la organización deberá tomar las medidas necesarias a fin de que todos los Estados puedan paulatinamente participar activamente en la exploración y explotación de la zona. Una parte importante de los ingresos de la organización se destinarían entonces a diferentes programas de asistencia técnica y de capacitación destinados a los países en desarrollo y a los países que en la ciencia y tecnología del mar no han alcanzado el nivel de desarrollo necesario para poder explorar la zona y explotar sus recursos. Al mismo tiempo, la organización debería alentar la transferencia de conocimientos científicos y técnicos a los países en desarrollo y a los demás países que los necesitan, contribuyendo así a convertir en realidad el concepto de patrimonio común.

11. Para concluir, la delegación de Polonia se declara partidaria de un proceso democrático para la adopción de decisiones que tenga en cuenta y garantice debidamente los intereses legítimos de todos los Estados. Sólo si se toman las decisiones democráticamente "la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se harán en interés de toda la humanidad".

12. El Sr. CEAUSU (Rumania) considera de interés vital para los pueblos los problemas examinados por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estrechamente vinculados a los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y a la necesidad de garantizar la participación de todos los Estados en la exploración y explotación de los fondos marinos. Por su parte, los países en desarrollo están decididos a aportar su contribución a la edificación de un nuevo orden jurídico en esta esfera, a fin de que el mar pueda ser utilizado en beneficio de su propio desarrollo económico y social.

13. En lo que se refiere al régimen aplicable a la zona internacional, patrimonio común de la humanidad, la tarea de la Comisión se ve facilitada por el número de cuestiones que pueden resolverse sobre la base de la Declaración de principios. Queda así excluida toda idea de carrera de armamentos en una zona internacional destinada a fines exclusivamente pacíficos, principio que deberá desarrollarse en la futura convención. El régimen deberá ceñirse asimismo al principio de la igualdad de los Estados. El concepto de que los recursos de la zona internacional podrían ser explotados por los Estados o por empresas privadas no responde a ese imperativo y no puede garantizar la repartición equitativa de los beneficios obtenidos ni salvaguardar los intereses de los países en desarrollo. La mejor solución sería crear una Autoridad internacional dotada de las facultades necesarias para administrar y explotar los recursos naturales de la zona y abierta a la participación de todos los Estados.

14. El estatuto de este organismo debe estar de acuerdo en todo con los principios de la igualdad de los Estados. La asamblea, en la que estarán representados todos los Estados, deberá tener una competencia muy amplia; pero sólo podrían reconocerse al consejo y a los otros órganos ejecutivos competencias limitadas que ejercerán bajo el control del órgano plenario. Además, la composición de los órganos ejecutivos sería renovada periódicamente y los cargos directivos deberían cambiar de manos cada cierto tiempo a fin de que todos los Estados estén equitativamente representados.

15. Pasando al problema de las modalidades de explotación de la zona, el Sr. Ceausu estima que debe partirse de los principios de la Declaración de Principios; ahora bien, no se lograrán los objetivos enunciados en la Declaración si no se acuerda a la Autoridad internacional el derecho de ejercer, ya sea directa o indirectamente, actividades de exploración y

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 4.

explotación de los recursos de la zona. En la actualidad es muy limitado el número de Estados que se han lanzado a la investigación científica y a la exploración de los fondos marinos y que disponen de las técnicas necesarias para la explotación industrial de los recursos. Para que todos los Estados puedan participar en estas actividades, será preciso convenir en disposiciones relativas a la organización de la cooperación en esa esfera. Las partes en la futura convención deberán comprometerse a fomentar la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos científicos relativos a la exploración de la zona y a la explotación de sus recursos, especialmente dentro de programas que se lleven a cabo en beneficio de los países en desarrollo. La organización internacional, por su parte, podría crear un mecanismo permanente para la adquisición, difusión y transmisión de los conocimientos científicos y de la tecnología, así como para la formación de los nacionales de los países en desarrollo, a fin de que estos últimos puedan participar plenamente en las actividades emprendidas en la zona. Sólo así se podrá acortar la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y de la técnica, y garantizar la utilización de los recursos de la zona en interés de la humanidad.

16. El Sr. URIBE VARGAS (Colombia) dice que el proceso de descolonización debe extenderse a los mares para que sus recursos contribuyan a la instauración de la justicia económica internacional y para que las naciones se desarrollen en el contexto de una sociedad igualitaria. La resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y los trabajos preparatorios de la Comisión de fondos marinos revisten una gran importancia en la elaboración de un derecho de gentes inspirado en principios distintos de los de la hegemonía de las grandes Potencias.

17. La iniciativa de los países latinoamericanos de extender su soberanía exclusiva sobre los recursos situados en una zona de 200 millas marinas refleja el reconocimiento de los derechos legítimos de los países ribereños y de ninguna manera puede interpretarse como un abuso de jurisdicción. La Comisión, por su parte, debe sobre todo tratar de elaborar los mecanismos más adecuados para que la utilización de los recursos del mar redunde en beneficio de la comunidad internacional.

18. El mayor riesgo para el éxito de la Conferencia son las posibles tácticas dilatorias de algunos Estados que impedirían lograr resultados positivos de aplicación inmediata.

19. El orador sugiere que la Comisión tenga en cuenta el documento presentado por algunos países de América Latina sobre la cuestión del régimen aplicable a los fondos marinos (A/AC.138/49²), que refleja su deseo de contribuir al desarrollo del nuevo derecho del mar. La Comisión también debe tener en cuenta que los tratados reglamentarios pertenecen a una época superada y que en nuestro tiempo es mejor prever convenios-marco y delegar la competencia a las organizaciones internacionales, cuyas estructuras es posible modificar, a fin de abordar los problemas con la flexibilidad y el pragmatismo que exigen una situación en evolución. Por consiguiente, en un tratado-marco habría que delimitar la superficie de la zona, enumerar los principios fundamentales del régimen y definir la estructura democrática de la organización y los órganos a los que la comunidad internacional delegaría sus poderes. La Autoridad internacional debe ser un organismo democrático que se encargue de acortar las distancias entre los países ricos y los países pobres y de establecer relaciones internacionales más equilibradas y más justas. Nada sería más peligroso que permitir que ciertas Potencias acumulen nuevamente privilegios en detrimento de las naciones en desarrollo, y esto se podrá evitar sólo si la estructura de la Autoridad internacional se basa en el principio de la igualdad de

los Estados y en el rechazo de todo mecanismo que debilite el principio de la mayoría simple para la adopción de decisiones. Es menester no sólo que todos los Estados participen en la definición de las funciones políticas y económicas de los órganos constitutivos de la Autoridad, sino también que ésta pueda garantizar la ejecución de las decisiones e imponer sanciones a quienes no las cumplan.

20. La convención debe prever la creación de una asamblea con capacidad legislativa en la que ningún Estado tendría un voto preferencial; de un consejo ejecutivo, cuyos miembros serían elegidos por un período de dos años, que contaría con grupos de asesores técnicos y se encargaría de ejecutar las decisiones de la asamblea; de un tribunal facultado para dirimir las controversias que se puedan suscitar en la administración y explotación de la zona; de una empresa que explotaría directamente los recursos bajo el control de la asamblea y aseguraría la transferencia de tecnología; y, por último, de una secretaría administrativa. Así concebido, el mecanismo internacional consagraría dos principios fundamentales: por una parte, la asamblea tendría la facultad de establecer normas obligatorias y, por la otra, el tribunal dirimiría las controversias derivadas de decisiones del consejo ejecutivo o de otros órganos. Sin democracia internacional en la misma Autoridad, se llegaría a consolidar el privilegio de los Estados poseedores de la tecnología y de recursos financieros. Sin el tribunal, la Autoridad no será lo suficientemente fuerte como para lograr que los Estados cumplan con sus obligaciones.

21. La presente Conferencia ofrece a los países del tercer mundo, por el simple hecho de constituir una mayoría, la posibilidad de imponer soluciones audaces para el nuevo derecho del mar. Las estructuras internacionales revelarían toda su debilidad si se tratase de reglamentar con todo detalle cuestiones tan mutables como las referentes a los recursos y posibilidades que ofrecen los océanos. Es con ese espíritu que la delegación de Colombia insiste en la necesidad de abordar de inmediato la cuestión de la constitución de la Autoridad democrática internacional de los fondos marinos para que se puedan poner en práctica controles políticos y jurisdiccionales que garanticen los derechos de todos los Estados y para que pierda su razón de ser toda reserva acerca de la composición de los órganos y el carácter obligatorio de las decisiones que se adopten.

22. Por otra parte, el orador insiste en la necesidad de tener en cuenta en la definición de la zona internacional que ésta comprende no sólo el fondo de los océanos y su subsuelo, sino también los recursos situados en la columna de agua correspondiente. Pretender excluir de la esfera de aplicación del régimen los minerales en suspensión u otros recursos independientes del fondo marino sería desvirtuar el espíritu de la Declaración de principios.

23. Por último, los países sin litoral deberían estar debidamente representados en la Autoridad prevista, como lo exige la justicia internacional y el concepto de igualdad de los Estados.

24. El Sr. ADEDE (Kenia) dice que su delegación está dispuesta a entablar serias negociaciones en la Comisión con miras a incorporar en una convención los objetivos de la Declaración de principios. Dicha convención debe ofrecer una base razonable y realista para la explotación de los recursos de la zona, declarada patrimonio común de la humanidad.

25. A juicio de la delegación de Kenia, el concepto de patrimonio común de la humanidad se basa en tres ideas fundamentales. En primer lugar, la comunidad internacional debe adoptar las medidas necesarias para asegurar una distribución equitativa de los recursos de la zona, teniendo en cuenta en particular los intereses de quienes no han tenido anteriormente oportunidad de participar de manera eficaz en la explotación de esos recursos y en los beneficios derivados de ellos;

² *Ibid.*, secc. 8.

a este respecto, la comunidad internacional deberá poner fin a la peligrosa tentación de las grandes Potencias de imponer su voluntad a otros países. En segundo lugar, la zona no podría ser objeto de apropiación alguna por ningún Estado o por ninguna persona jurídica o de otra índole. Por último, la zona debe ser utilizada exclusivamente con fines pacíficos.

26. Esas tres ideas fundamentales destacan dos grandes problemas que la Comisión debe resolver para traducir plenamente en una convención el concepto de patrimonio común de la humanidad. El primero es la formulación de los principios fundamentales del régimen del fondo del mar en lo que respecta a la cuestión de los límites de la zona, así como a la de determinar quién puede explotarla. El segundo se relaciona con la estructura y las funciones del mecanismo internacional que se creará.

27. Dado el breve tiempo de que dispone, la delegación de Kenia se limitará a exponer sus puntos de vista sobre el segundo problema. A este respecto cabe recordar que, según la declaración del Jefe de la delegación de Kenia en la 25a. sesión plenaria, Kenia estima que el mecanismo internacional debe poder emprender todas las actividades de exploración de la zona y explotación de sus recursos, así como todas las demás actividades conexas, tanto directamente como por los medios que estime apropiados, aunque conservando siempre un control directo, eficaz y permanente sobre esas actividades. A juicio de la delegación de Kenia, correspondería por consiguiente crear una Autoridad fuerte que se componga de los cinco órganos principales siguientes: un órgano plenario, la asamblea; un órgano ejecutivo, el consejo; un órgano operacional, la empresa; una secretaría al servicio de todos los demás órganos de la Autoridad; y, por último, un tribunal encargado de resolver las controversias acerca de la convención.

28. La asamblea, que se encargaría de formular las normas de política, se compondría de todos los Estados parte en la convención, que tendrían un voto cada uno. Además, debería, entre otras cosas, elegir los miembros de los demás órganos de la Autoridad; crear órganos subsidiarios apropiados que se encargarán, en particular, de proteger el medio marino, de reglamentar y controlar las actividades de investigación científica, de garantizar la seguridad en el mar, de asegurar una distribución equitativa de los beneficios y de reducir a un mínimo las repercusiones económicas nefastas debidas a la fluctuación de los precios de las materias primas que pudiese causar la explotación de los recursos del mar; designar o elegir las autoridades de todos los órganos de la Autoridad a recomendación del consejo únicamente; y adoptar decisiones relativas a las cuestiones financieras y presupuestarias. La delegación de Kenia subraya que en modo alguno sería posible hacer de la asamblea un órgano que se limitase a convalidar las recomendaciones del consejo.

29. El consejo, como órgano ejecutivo, deberá asegurar en particular la aplicación de las políticas formuladas por la asamblea acerca de las actividades de exploración y explotación de la zona. Debería asimismo recomendar a la asamblea la creación de órganos subsidiarios apropiados o de todo órgano que se relacione con las funciones asignadas a la asamblea por la convención. A juicio de la delegación de Kenia, la cuestión del número de miembros del consejo está estrechamente relacionada con la del sistema de votación para la adopción de decisiones en ese órgano. Estas dos cuestiones podrían ser objeto de una transacción viable y la delegación de Kenia está dispuesta a combinar, en lo que respecta a la composición del consejo, el principio de la distribución geográfica equitativa y el de una representación permanente de intereses determinados. Por consiguiente sugiere, con carácter provisional y a reserva de eventuales negociaciones, que el consejo esté integrado por 48 miembros correspondientes a las cuatro categorías siguientes: 6 miembros designados por

la asamblea entre quienes posean las técnicas marinas más avanzadas; 15 miembros designados por la asamblea para representar a las distintas regiones geográficas; 3 miembros elegidos por la asamblea entre los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa; y 24 miembros elegidos por la asamblea para asegurar una representación equitativa de todos los demás intereses. El consejo adoptaría sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes. La delegación de Kenia se opone a toda tentativa de introducir en el consejo modalidades de voto particulares como el voto preferencial, el voto ponderado o el derecho de veto. Esta propuesta constituye así una transacción que tiene en cuenta todos los intereses en juego y mantiene el sistema democrático de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes para la adopción de todas las decisiones.

30. Con respecto a la empresa, la delegación de Kenia estima que todo temor que suscite la organización de este órgano podría ser eliminado si en el texto de la convención misma se previesen las condiciones de su funcionamiento. La empresa estaría encargada de tomar las disposiciones apropiadas en cuanto se refiera a la explotación y exploración de la zona a fin de asegurar un rendimiento óptimo y garantizar la participación de la Autoridad en todos los niveles de actividad.

31. El principal objetivo del tribunal sería decidir todas las cuestiones relativas a la interpretación y a la aplicación de la convención, basándose esencialmente en el derecho de la convención. Por otra parte, el tribunal deberá entender en toda controversia entre los Estados partes en la convención, entre un Estado y la Autoridad, y entre la Autoridad y cualquier persona con la que aquélla pueda estar vinculada por sus actividades. Por otra parte, sólo el tribunal, cuya composición garantizase el grado de conocimientos requerido por el caso, debería ser competente para determinar si son "razonables" las normas internacionales que previese la Autoridad en la esfera de la protección del medio y reglamentación de la investigación científica.

32. La secretaría debería estar encabezada por la persona de mayor jerarquía administrativa de la Autoridad y prestar esencialmente los servicios que requieran las reuniones de la Autoridad, así como contribuir ocasionalmente a los trabajos de la misma al señalar a su atención una cuestión que deba ser examinada por el órgano apropiado.

33. Junto con las cuestiones directamente relacionadas con su mandato, la Comisión no debe dejar de lado la cuestión de los recursos ictiológicos de la zona ni la de los conflictos que puedan surgir entre la utilización de la zona en esferas distintas de las de los recursos y las actividades de exploración y explotación previstas en la convención; tampoco debe la Comisión ignorar el problema de la prevención y control de la contaminación de cualquier origen dentro de la zona. En efecto, todas las cuestiones del derecho del mar son interdependientes y, a juicio de la delegación de Kenia, las comisiones apropiadas podrían comenzar a examinar de inmediato la cuestión de la reglamentación y de la administración racional de los recursos biológicos de la alta mar, así como la de la preservación y protección del medio marino en esta zona. Por su parte, la delegación de Kenia está dispuesta a presentar a la Comisión correspondiente, en el momento apropiado, propuestas concretas sobre estos puntos.

34. En lo que respecta, por último, a la sede de la Autoridad internacional, la delegación de Kenia recuerda que la capital de ese país, que es un país en desarrollo, fue elegida recientemente como sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y estima que se debería estimular esa tendencia a instalar las sedes de organizaciones internacionales en países en desarrollo. Por esa razón apoya con satis-

facción el ofrecimiento de Jamaica de albergar la sede de la futura Autoridad de los fondos marinos.

35. El Sr. RAKOTOSIHANAKA (Madagascar) se limitará a exponer los puntos fundamentales que su delegación considera de mayor importancia.

36. La noción de patrimonio común de la humanidad no es realmente nueva, ya que hasta el antiguo derecho del mar reconocía el principio de la *res communis*. Lo que es verdaderamente nuevo es la aplicación que ahora se quiere hacer de ese principio en beneficio de toda la humanidad. La Conferencia tiene como objetivo poner fin a la anarquía que reina actualmente en el espacio marino y armonizar los intereses de todos los Estados en función de los principios de igualdad y de no discriminación. Es sobre esta base que se trata de definir la naturaleza y las características de la zona internacional y del mecanismo encargado de administrarla, y al respecto cabe aplicar plenamente la Declaración de principios cuya regla de oro es la igualdad de todos los Estados en lo que se refiere a un patrimonio que les pertenece en común y que, por lo tanto, no podría ser objeto de apropiación, reivindicación o monopolio por alguno de ellos.

37. La noción de patrimonio común no debe estar en conflicto con los intereses de los Estados ribereños en cuanto a los límites de la zona que no puede interferir con la jurisdicción nacional de esos Estados. La delegación malgache estima que al delimitar la zona internacional sería conveniente abandonar el criterio batimétrico, ya superado por los progresos técnicos. El reconocimiento de los intereses de los Estados ribereños requiere que se tomen en consideración las condiciones geográficas, físicas y morfológicas de esos Estados. Igualmente, toda actividad que se realice en zonas que se superpongan a los límites del espacio nacional o en zonas adyacentes a esos límites requiere el consentimiento y la participación del Estado interesado.

38. En lo que respecta al régimen y al mecanismo internacionales que se han de determinar, cabe prever normas para lograr el fin querido. Un mecanismo débil, que se limitara a coordinar las actividades de los diferentes Estados concediendo permisos, sólo confirmaría el *statu quo* sin responder a la necesidad de una repartición equitativa de los recursos del patrimonio común. Sólo una autoridad representativa de toda la comunidad internacional y dotada de poderes amplios puede velar por la libertad real de la alta mar y por la explotación racional de los fondos marinos en beneficio de todos los pueblos, sin distinción alguna. A este respecto la delegación malgache se inclina por un mecanismo de tipo empresarial que pueda explorar y explotar directamente la zona internacional. Esta Autoridad universal y democrática debería estar dotada de un verdadero poder legislativo y reglamentario, sin que ni su estructura ni sus métodos reflejaran categorías artificiales fundadas en la riqueza y el poder.

39. El órgano principal de la Autoridad, la asamblea, que comprendería a todos los Estados miembros de la autoridad, debe ser el titular de todos los poderes políticos o de decisión. En efecto, es indispensable que todos los Estados participen en la formulación y en la aprobación de todas las normas que han de regir el patrimonio de la humanidad, y la delegación malgache rechaza la idea de algunos Estados que querrían que un órgano de composición reducida, el consejo, fuese el engranaje central de la Autoridad, lo que vendría a perpetuar el sistema de veto de las grandes potencias, cuyas consecuencias son bien conocidas. Todo órgano de composición reducida que hubiera de crearse por razones de orden práctico debería estar subordinado a la asamblea.

40. En cuanto al régimen internacional, la delegación malgache no podría contentarse con reglas mal definidas cuando se trata de administrar el patrimonio común de la humanidad. Para evitar las lagunas y las injusticias del pasado y proteger a los débiles contra los fuertes, es conveniente crear un régimen

jurídico preciso. Cabe señalar al respecto que si, según los deseos de las Naciones Unidas, el tercer mundo ha de salvar la distancia que lo separa de los países técnicamente adelantados, es menester que la explotación de los fondos marinos lo ayude a ello; en otras palabras, si el régimen y el mecanismo que se van a definir incluyen privilegios, éstos deberían obrar exclusivamente en beneficio de los países del tercer mundo cuyo desarrollo ha sido hasta ahora injustamente entorpecido. El régimen internacional debe, pues, favorecer el florecimiento de los países en desarrollo y la formación técnica de sus nacionales. Además, las investigaciones científicas y las actividades emprendidas en la zona internacional según condiciones fijadas por la Autoridad deben servir los intereses de la comunidad internacional y más en particular los del tercer mundo.

41. Finalmente, conviene señalar que el mar y los océanos deben utilizarse exclusivamente con fines pacíficos y hay que esperar que el régimen jurídico aplicado en la zona permita a la Autoridad adoptar medidas para mantener la paz y la seguridad internacionales y conservar los recursos de los fondos marinos para las generaciones futuras.

42. El Sr. MONNIER (Suiza) subraya que su delegación reconoce la necesidad de fijar los límites de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos de manera uniforme y segura. A este respecto, el criterio más simple y más satisfactorio parece ser el de una cierta distancia a partir de la costa. Además, es preciso que los límites que se hayan fijado no se puedan discutir mediante reivindicaciones unilaterales de derechos sobre recursos situados más allá de los límites convenidos. Resultaría difícil comprender que, en nombre de derechos adquiridos, se impugnen los límites que todo el mundo admite que son el patrimonio común de la humanidad, tanto más cuanto la doctrina de la plataforma continental invocada en apoyo de esos derechos debería perder gran parte de su valor, si no desaparecer completamente, en el marco de una nueva división del espacio oceánico.

43. Por otra parte, conviene que todos los Estados, sin distinción alguna y con independencia de su nivel económico y su situación geográfica, puedan tener acceso a la zona y desde la zona.

44. En cuanto a la distribución de los beneficios de la explotación de la zona, cabe señalar que una aplicación estricta del principio de igualdad produciría, en cambio, consecuencias poco equitativas y que en esta distribución se deben tener especialmente en cuenta las necesidades de los países menos favorecidos.

45. Por lo que hace al mecanismo internacional que se va a instituir, la delegación suiza cree que debe ser lo suficientemente fuerte como para hacer frente a los múltiples problemas de su competencia que de momento casi desbordan los conocimientos humanos, y que al mismo tiempo debe ser suficientemente flexible como para poder adaptarse a las circunstancias y a la evolución de las técnicas. La delegación suiza no cree que este mecanismo deba seguir necesariamente el modelo de los órganos de las organizaciones internacionales existentes.

46. Con respecto a su estructura parece haber acuerdo sobre una asamblea plenaria y un órgano de composición reducida que sería el consejo. La delegación suiza considera que la composición de este último debería reflejar no sólo una repartición geográfica equitativa sino también una situación geográfica equitativa y permitir, en especial, que los países sin litoral estén debidamente representados.

47. La delegación suiza no cree que corresponda limitar la competencia de la Autoridad ni tampoco pretender que tenga funciones exclusivas para la exploración y la explotación de la zona. La concesión de licencias de exploración y de explotación no parece incompatible con el ejercicio por la Autori-

dad de actividades semejantes ni con la noción de patrimonio común de la humanidad, siempre que en esas licencias se fijen condiciones que garanticen que la explotación tendrá lugar con arreglo a los principios aplicables.

48. Para terminar, la delegación suiza se declara partidaria de la creación de un sistema eficaz para el arreglo de controversias. Sean cuales fueren las características del sistema que se adopte, conviene prever una solución obligatoria de los litigios.

49. El Sr. LARSSON (Suecia) dice que el hecho de que su intervención se refiera esencialmente a dos de los problemas que tiene a consideración la Conferencia, es decir, la explotación de la zona internacional de los fondos marinos y la investigación científica en esta zona, no disminuye en nada la importancia que Suecia concede a otros problemas, en especial al establecimiento de un régimen y un mecanismo internacionales; su delegación se referirá más adelante a esas cuestiones, pero desearía precisar desde ahora que su postura se funda en los principios consagrados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

50. Los oradores precedentes han expuesto opiniones divergentes sobre la cuestión de saber quién explotaría los recursos de esta zona; la delegación sueca, por su parte, se pronuncia en favor de una Autoridad facultada para conceder licencias de exploración y de explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y de su subsuelo en la zona; en principio, estas licencias se concederían directamente a los Estados pero también, en su caso, a personas físicas o jurídicas que cumplieran los requisitos necesarios. La Autoridad debería estar también facultada para emprender directamente actividades de exploración o de explotación, tanto por sus propios medios como en asociación con Estados o empresas públicas o privadas. Cuanto antes esté la Autoridad en condiciones de emprender esas actividades, más pronto se podrá establecer un equilibrio real entre la Autoridad y los Estados y sociedades técnicamente más adelantados.

51. En opinión de la delegación sueca, esta solución es la única que permite conciliar a la vez los intereses de las distintas delegaciones y obtener los mejores resultados económicos para la comunidad internacional en general. La propia Autoridad estará en mejores condiciones que la Conferencia para adoptar decisiones precisas sobre las entidades a las que confiará las actividades de explotación, pues dispondrá, por lo menos al cabo de cierto tiempo, de los conocimientos y la experiencia necesarios para decidir cuál es la mejor solución. Conceder a la Autoridad libertad de elección en estas esferas es el mejor medio para iniciar todos los proyectos en las mejores condiciones técnicas y financieras.

52. En relación con la investigación científica en la región, la delegación sueca opina que no debe verse obstaculizada por reglamentos administrativos inútiles. Sin embargo, es conveniente que esta investigación se realice abiertamente para asegurar que sólo servirá para fines pacíficos. En consecuencia, parece conveniente que se notifique previamente a la Autoridad de todos los proyectos de investigación previstos en la zona, que la Autoridad esté representada cuando se los lleve a cabo y que tenga derecho a exigir que se publiquen los resultados. Así se podría preparar un cuadro general de actividades y evitar duplicaciones o el mal empleo de los recursos; por otra parte, la Autoridad estará así en condiciones de decidir si un proyecto debe ser considerado como de investigación científica en el sentido del Tratado, o si reviste el carácter de una exploración comercial que requiere su autorización. Esta solución podría representar la base de una transacción entre los partidarios de la investigación completamente libre y los partidarios de la investigación sometida al control de la Autoridad.

53. Finalmente, por lo que se refiere a los órganos de composición reducida como el consejo, la delegación sueca opi-

na que en ellos deben estar representados los diversos intereses de las partes contratantes. Es preciso, pues, que formen parte de ellos los países desarrollados y los países en desarrollo, los países ribereños y los países sin litoral, teniendo debidamente en cuenta el principio de la repartición geográfica. La delegación sueca estima que es igualmente importante que los países en desarrollo y los países desarrollados pequeños puedan tener verdadera influencia en el consejo.

54. El Sr. BARNES (Liberia) cree que los proyectos de artículos adoptados por la Comisión de fondos marinos respecto de la adopción de un régimen y de un mecanismo internacionales deben formar el punto de partida de los trabajos de la presente Comisión. Varias delegaciones han observado con razón que el principio del patrimonio común es objeto de interpretaciones diferentes, lo que no deja de preocupar a la delegación de Liberia. Sugiere, sin embargo, que se comience por reagrupar los puntos de interés común antes de negociar sobre las cuestiones a cuyo respecto se sostienen posiciones divergentes.

55. Cuando se cree la Autoridad de los fondos marinos no sólo habrá que estudiar atentamente la cuestión de los derechos y poderes, sino también definir los deberes correspondientes de los Estados, tanto desarrollados como en desarrollo. A este respecto es preciso abordar el problema respetando íntegramente los conceptos democráticos y los principios del derecho internacional.

56. Sería preciso comenzar desde ahora a reagrupar en un solo texto las propuestas presentadas sobre la creación de un mecanismo internacional cuyo objetivo es utilizar el fondo de los mares y de los océanos con fines pacíficos y en provecho de toda la humanidad. Es posible negociar sobre esa base, inspirándose ante todo en el principio de la igualdad de todos los Estados. Una vez logrado un acuerdo sobre esas propuestas, la Comisión podrá continuar sus trabajos y examinar otros aspectos importantes de la cuestión, como la estructura de la Autoridad y de sus órganos auxiliares. En vista del tiempo limitado de que dispone la Conferencia, si no se dejan de lado los debates teóricos para consagrarse concretamente al estudio de los problemas que se plantean, la Conferencia pasará a la historia como una tentativa vana de establecer normas internacionales que permitan a la humanidad aprovechar los recursos del océano en condiciones de paz y de entendimiento internacionales. Por consiguiente, la presente Conferencia no puede permitirse fracasar, porque su fracaso tendría consecuencias muy graves para el porvenir de la humanidad.

57. El Sr. KASEMSRI (Tailandia) estima, como el Presidente, que los trabajos de la Primera Comisión deberían marchar rápidamente; por una parte, para no dejarse sorprender por las decisiones políticas que podrían adoptar las demás Comisiones y, por la otra, para que las diferentes corrientes de opinión que podrían surgir en esas otras Comisiones no influyan radicalmente en el curso de sus deliberaciones.

58. La delegación de Tailandia apoya los derechos y las aspiraciones legítimas de los países sin litoral y en posición geográfica desventajosa. Tailandia misma puede ser considerada como un país en una situación sumamente desventajosa por su ubicación geográfica al borde de un mar semicerrado, situación que empeoraría aún más si la legislación internacional existente y los derechos que ella consagra fueran modificados por el nuevo derecho internacional del mar.

59. Desde el comienzo, su delegación ha sido partidaria del concepto de patrimonio común de la humanidad. Pero, a esta altura de los trabajos de la Comisión, sería preciso prever un período razonable para llevar a la práctica ese principio. Se trata de un principio fundamental, de ahora en adelante universalmente reconocido y que ya no está en discusión; la cuestión que se plantea ahora es la de levantar una

estructura viable para la exploración y la explotación de los recursos del mar fuera de la zona de jurisdicción nacional, y eso deberá hacerse cuando sea oportuno y para el mayor bien de todos.

60. Dicho esto, la delegación de Tailandia desearía examinar más detenidamente algunas características del mecanismo internacional que se tiene la intención de crear. Ha hecho ya saber que es partidaria de la creación de un mecanismo internacional eficaz dotado de amplias facultades en lo que se refiere a la administración y explotación de los recursos del mar. También sería necesario, y esto es lo esencial, que la Autoridad internacional sea realmente competente en esta materia. Importa, por lo tanto, dotarla de medios que le permitan funcionar eficazmente en beneficio real de la comunidad internacional y teniendo en cuenta las necesidades y los intereses particulares de los países en desarrollo. A este respecto su delegación celebra la feliz iniciativa de Jamaica que ha ofrecido albergar la sede de la Autoridad.

61. Ha llegado ya el momento de estudiar la estructura del mecanismo internacional considerado, y a este respecto conviene no descuidar los tres puntos siguientes: ante todo, no cabe esperar que en los primeros momentos la explotación de la zona internacional proporcione beneficios suficientes para ser repartidos entre todos, etapa que podría durar varios años; en segundo lugar, mientras más se tarde en facultar a la Autoridad para iniciar actividades de explotación, más se harán esperar los beneficios reales que se espera obtener de esa explotación; en tercer lugar, la evolución actual en la esfera científica y técnica parece indicar que las diferencias que separan a unos países de otros en materia tecnológica aumentarán en vez de disminuir. Esto significa que en muchos casos los recursos del mar seguirán largo tiempo aún inexplorados. La Autoridad resultará impotente si no recibe los medios necesarios para hacer menores esas diferencias, sea cual fuere el mandato que se le confie jurídicamente.

62. La delegación de Tailandia, lo mismo que las de Nigeria, Perú y Suecia, deben hacer frente a ciertas realidades. Por eso cree necesario que la autoridad comience a funcionar lo antes posible y estima que para ello podrían perverse tres etapas diferentes de funcionamiento.

63. La primera supondría una colaboración con el sector privado que dispone de una tecnología avanzada, de preferencia bajo la forma de empresas comunes en las que la Autoridad tendría una parte mayoritaria en ningún caso inferior al 51%.

64. En la segunda etapa aumentaría gradualmente la participación de la Autoridad en la explotación, y también sus beneficios, mientras que disminuiría la participación del sector privado que, al no obtener ya beneficios considerables, transferiría sus inversiones a la Autoridad.

65. Por último, la Autoridad llegaría a la tercera etapa de funcionamiento independiente en la que no tendría ya ninguna participación el sector privado.

66. La duración máxima de cada una de esas etapas, así como la parte respectiva de los beneficios, serían determinadas por la convención o por los estatutos de la Autoridad, bajo reserva de ser modificadas y revisadas por la asamblea al final de cada período. Asimismo podría establecerse un período de prueba convenido.

67. Sería preciso además decidir que la Autoridad podrá fiscalizar en todo momento las actividades de explotación. De ningún modo puede tenerse en cuenta la posibilidad de la libertad de explotación en la zona internacional. Es preciso, por lo tanto, que haya normas eficaces y un calendario de transferencia de la tecnología a la Autoridad, con una participación adecuada de los países en desarrollo.

68. Por lo tanto, en la etapa inicial la Autoridad internacional debería tener, independientemente de su presupuesto administrativo, fondos suficientes para poder adquirir la tecnología y el equipo indispensables. Esos fondos podrían estar constituidos en parte por contribuciones voluntarias; pero lo esencial debería provenir de la explotación de los recursos del fondo de los mares, con o sin participación del sector privado. La mayor parte de los ingresos iría entonces a la Autoridad, para que ésta pudiera bastarse a sí misma lo antes posible y estar en condiciones de cumplir la función de explotación que debe corresponderle.

69. Luego sería preciso asignar prioritariamente una parte importante de los beneficios a los países en desarrollo sin litoral, con una plataforma continental cerrada o en situación geográfica desventajosa, o aun a aquellos países para los cuales tuviera repercusiones nefastas la explotación de los recursos del mar. A este respecto, hasta sería necesario disponer medidas preventivas para evitar las perturbaciones económicas que pudieran ser causadas por la explotación de esos recursos.

70. En cuanto a la estructura de la Autoridad internacional, la delegación de Tailandia no tiene objeción a que esté constituida por cuatro o cinco órganos principales, o sea: una asamblea, un consejo, un órgano operacional, una secretaría y un mecanismo encargado de solucionar las controversias; las funciones de esos órganos deberían estar definidas por la convención. Pero si no se llegara a un acuerdo general en la presente Conferencia, Tailandia no tendría inconveniente en que se convoque relativamente pronto a la asamblea para resolver la cuestión de la composición del consejo. Sería evidentemente preferible que la Conferencia llegue ahora a un acuerdo general conforme a las líneas sugeridas.

71. En cuanto a las facultades de la asamblea y sus relaciones con el consejo, la cuestión esencial, como se ha señalado ya, es la de saber a quién corresponderá el poder ejecutivo. Su delegación desearía que fuera a la asamblea, que es quien supervisa y aprueba en última instancia, en particular en todo cuanto se refiere a las operaciones en asociación con el sector privado en la etapa inicial de las actividades. Todo miembro del consejo debería también poder apelar a la asamblea de las decisiones tomadas por el consejo, en particular en materia de explotación; ese derecho de apelación podría, no obstante, ser suspendido en caso de urgencia, bajo reserva de que las decisiones del consejo sean entonces reexaminadas y refrendadas posteriormente por la asamblea en un plazo razonable.

72. La delegación de Tailandia está convencida de que esa asamblea respondería a la necesidad de instituir un mecanismo internacional verdaderamente democrático que asegure a toda la humanidad, sobre bases equitativas, los beneficios de la empresa común.

73. El Sr. CHOWDHURY (Bangladesh) recuerda que la Asamblea General ha enunciado las líneas generales que deben regir la naturaleza, el alcance y las disposiciones fundamentales del régimen internacional, así como el noble principio según el cual el mar es patrimonio común de la humanidad. Ese principio ha sido reafirmado en diversas conferencias internacionales, como la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, celebrada en Santo Domingo en 1972, y la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Argel en 1973. Bangladesh apoya tal principio sin reservas, y trabajará sin descanso, en cooperación con los demás países, para que sea efectivamente aplicado.

74. La delegación de Bangladesh confía en que los reglamentos relativos al régimen y al mecanismo internacionales sean establecidos sin tardanza. Se ha pronunciado ya en favor de un mar territorial de 12 millas y de una zona económica de 200 millas en cuyo interior los Estados ribereños estarían en

libertad de explotar los recursos del mar. Fuera de la zona económica no debería permitirse que ningún particular o grupo de particulares, ni ningún Estado o grupo de Estados, sean autorizados a trabajar con fines egoístas. Por otra parte, el mar debe convertirse, no en una fuente de conflictos, sino en una fuente de riquezas, paz y tranquilidad. Los reglamentos y los principios deberán reflejar la preocupación por el bienestar de la humanidad y no por los intereses imperialistas o coloniales. El derecho que ha de crearse debe ser adoptado con confianza y respeto, a fin de que todas las partes cooperen espontáneamente en el desarrollo económico. También es preciso que sea enunciado sin ambigüedades para evitar en todo lo posible que surjan diferencias más adelante.

75. En aplicación del concepto de patrimonio común de la humanidad, la delegación de Bangladesh estima que no sólo el fondo de los mares sino todo el espacio oceánico, incluidas las aguas subyacentes, los recursos que se encuentran en ellas y todas las actividades que allí se llevan a cabo deben estar bajo la competencia exclusiva del régimen internacional.

76. En lo relacionado con los poderes sobre la administración de los recursos, cuestión sobre la cual están divididas las opiniones, Bangladesh es partidaria de una autoridad facultada para emprender todas las actividades pertinentes en la zona, a saber, la exploración, la explotación, la protección del medio marino y la investigación científica, tanto por sí misma como por los medios que pudiera escoger. Pero en todos los casos la Autoridad deberá fiscalizar directamente las actividades que se lleven a cabo en la zona y no delegar sus facultades de explotación en personas físicas ni en personas jurídicas.

77. En cuanto a las facultades y funciones de la Autoridad, los problemas esenciales parecen ser los de la composición y los de los métodos que utilizará el órgano ejecutivo para adoptar sus decisiones. Bangladesh desea que esa Autoridad esté compuesta por los cuatro órganos siguientes: ante todo, una asamblea en la que estarán representados todos los Estados en condiciones de igualdad y que será el órgano princi-

palmente encargado de formular la política general; ese sería el órgano supremo, como lo es la Asamblea General de las Naciones Unidas. En segundo lugar, debería existir un órgano más restringido que podría llamarse, por ejemplo, consejo de administración. Su composición reflejaría una repartición geográfica equitativa que tuviera debidamente en cuenta la posición de los Estados ribereños y de los Estados sin litoral. Ese sería el principal órgano ejecutivo y cumpliría sus funciones democráticamente. La delegación de Bangladesh insistirá decididamente en que no se establezca un derecho de veto, ni un sistema de ponderación de votos en el consejo, porque el concepto del veto implica la desigualdad de los Estados y una voluntad de hegemonía que no podría tolerarse. El consejo debe estar facultado para emprender o reglamentar todas las actividades de exploración y explotación, y cuidará de obtener una repartición equitativa de los beneficios económicos entre todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo. Además, para aplicar las resoluciones de la asamblea y ejecutar las decisiones del consejo, sería necesario crear una secretaría encargada de las funciones administrativas. Por último, ni aun con la mejor voluntad del mundo cabe esperar que no habrá diferencias; para resolverlas equitativamente será preciso también crear un sistema apropiado, bajo reserva, naturalmente, de la posibilidad de apelar de sus decisiones ante la Corte Internacional de Justicia.

78. La delegación de Bangladesh está firmemente convencida de que la exploración y la explotación de los recursos de la zona deben realizarse en beneficio de toda la humanidad, y ser emprendidas en forma tal que se facilite el desarrollo ordenado de la economía mundial y se disminuyan en todo lo posible las consecuencias económicas nefastas de esas actividades para los países en desarrollo. Ha llegado el momento de emprender esta tarea y habrá que llevarla a cabo con humildad, sinceridad y fervor. El representante de Bangladesh asegura a la Conferencia que contará con la cooperación plena y sincera de su Gobierno.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

6a. sesión

Martes 16 de julio de 1974, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (continuación)

1. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) desea recordar a los miembros que el mandato de la Primera Comisión no abarca la elaboración de artículos de tratado sobre la fiscalización de actividades en las aguas suprayacentes de la zona internacional de los fondos marinos por el régimen y la Autoridad; ese tema corresponde más bien al mandato de la Segunda Comisión. Pide a los representantes que se abstengan de proponer tales artículos a fin de asegurar el permanente espíritu de colaboración en las negociaciones de la Primera Comisión.

2. El Sr. RANA (Nepal) dice que en el párrafo 5 de la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General se incluyen el concepto de participación de todos los Estados ribereños o sin litoral en el esta-

blecimiento de un régimen y una Autoridad que rijan las actividades en la zona internacional, así como el concepto de participación equitativa en los beneficios. De dicha resolución se desprende claramente que existe una interrelación entre la zona que ha de estar comprendida en el régimen internacional y los límites de la jurisdicción nacional. Dado que la participación en la zona internacional está abierta a todos los Estados, el alcance de la jurisdicción nacional no debe comprometer la viabilidad y las posibilidades económicas de la zona a que sea aplicable el régimen internacional. Dicha zona debe tener la mayor amplitud posible. El orador aprueba la idea de establecer una Autoridad internacional, pero señala que tal medida sólo tendrá sentido si la zona internacional resulta viable en el plano económico. Todos los Estados deben tener igualdad de representación en dicha Autoridad; los Estados sin litoral deben tener una representación adecuada y proporcional en el propuesto consejo y deben participar en toda decisión relativa a temas importantes que atañan a sus derechos e intereses.

3. La Autoridad debe tener facultades amplias a fin de garantizar que la exploración, la explotación y administración de los recursos del mar beneficien a toda la humanidad. Debe realizar la labor de exploración y explotación en forma directa, pero durante un período provisional podría quedar autorizada a actuar en colaboración con otros organismos especializados, o a conceder licencias a Estados, particulares o sociedades para que desarrollen dicha labor a base de una participación en los ingresos.

4. Los beneficios que se obtengan de la zona internacional deben compartirse entre todos los Estados de manera equitativa, y se ha de prestar especial consideración a las necesidades e intereses de los países en desarrollo menos adelantados de conformidad con la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

5. Por su condición de país sin litoral, el Nepal atribuye suma importancia al derecho de los países sin litoral al libre acceso a la zona internacional. Los Estados ribereños no tienen por qué encontrar dificultades para proporcionar facilidades de tránsito que aseguren la igualdad de participación de los países sin litoral en la labor de exploración y explotación de la zona.

6. El Sr. PEDERSEN (Dinamarca) manifiesta que el reconocimiento de la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional exige el establecimiento de criterios que tengan aceptación internacional para delimitar con exactitud dicha zona. Si bien la delegación de Dinamarca se inclinaba por la combinación de los criterios de profundidad y distancia, el levantamiento cartográfico de los fondos marinos no se ha completado todavía en la medida necesaria para poder aplicar con seguridad el criterio de la profundidad. Por consiguiente, será más realista adoptar el criterio de la distancia de hasta 200 millas medidas desde la línea de base para demarcar la zona de los fondos marinos comprendida en la jurisdicción nacional. Este procedimiento dejaría a la comunidad internacional tanto como a los Estados ribereños extensiones considerables del talud y del escalón continentales y contrarrestaría las diferencias geográficas entre los países por lo que respecta al territorio adyacente sumergido. Un problema que podrá exigir consideración especial es el de la posibilidad de que algunos países resulten privados de los derechos que les confiere la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental¹, respecto de la parte de la plataforma que se extiende más allá del límite de las 200 millas marinas. El régimen sólo debe comprender la zona de mar profundo y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con exclusión de las aguas suprayacentes.

7. Por lo que se refiere a los tres sistemas de exploración y explotación de recursos que figuran en el proyecto de artículos elaborados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos, la delegación de Dinamarca se pronuncia por un sistema mixto con arreglo al cual la Autoridad internacional, los Estados y las empresas privadas tendrían todos la oportunidad de explotar los recursos del mar. Si bien parece natural conferir derechos exclusivos de explotación a la Autoridad, hay que admitir que la pericia tecnológica y los medios financieros necesarios existen solamente en algunos de los países más desarrollados. El régimen debe tener en cuenta este hecho y subsanar a la mayor brevedad posible las diferencias actuales en materia de capacidades. El sistema debe prever la transmisión de tecnología a la Autoridad, posiblemente como condición para la concesión de licencias. La distribución de los ingresos de la Autoridad no se ha de iniciar antes de que ésta haya reunido capital suficiente para la explotación de los fondos marinos. El régimen de licencias propuesto por el representante del Reino Unido asegurará el aprovechamiento ordenado

de los recursos de los fondos marinos y reservará zonas de éstos para su ulterior explotación por la Autoridad y por los países que no poseen todavía los medios tecnológicos o financieros necesarios.

8. Aun cuando la delegación de Dinamarca tiene una posición bastante flexible en relación con la competencia y estructura de la Autoridad, el orador subraya que sólo debe incumbir a ésta la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos de la zona internacional. Parece existir acuerdo general en el sentido de que sus órganos principales deben ser una asamblea, un consejo, una secretaría y un tribunal. Todas las partes en la convención internacional sobre los fondos marinos deben tener un puesto en la asamblea, que debe ser el órgano máximo de la autoridad y estar facultada para considerar cualquier tema dentro de su mandato, así como para examinar y trazar las directrices de su política. La asamblea deberá elegir a los miembros del consejo y aprobar su presupuesto y sus informes. Cada Estado miembro tendrá un voto y las decisiones se deberán tomar por mayoría simple.

9. La composición del consejo tiene que reflejar los distintos intereses de los Estados que sean partes en la convención. Debe haber una representación geográfica equitativa que preste especial consideración a los países en desarrollo, y deben tomarse disposiciones especiales relativas a los Estados que posean una tecnología aplicable a los fondos marinos. A fin de que se tengan debidamente en cuenta los intereses de los Estados ribereños en las actividades que se realicen en sus aguas adyacentes, en el consejo deberán estar representados los países con costas extensas o vastas plataformas continentales. El consejo sólo deberá tener las atribuciones que expresamente le confieran la convención o la asamblea. Su función más importante será la de administrar el sistema de licencias. Las decisiones sobre temas sustantivos se deberán tomar por mayoría de dos tercios; podrá preverse alguna forma de mayoría acumulativa con objeto de amparar los intereses de uno o varios grupos pequeños de países.

10. El Sr. JEANNEL (Francia) observa que la labor de la Comisión se ve dificultada por el hecho de que el tema objeto de sus debates aún no se ha concretado. Ninguna industria extrae todavía nódulos de los fondos marinos para convertirlos en metales útiles. Para pasar de la teoría a la práctica, es preciso cotejar los enfoques abstractos con la realidad.

11. En sus deliberaciones oficiosas la Comisión prestará atención prioritaria a dos clases de problemas: las repercusiones económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos, y la redacción de normas que regulen la minería en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional. El orador propone que se preste consideración especial a otros dos temas: un intercambio más pormenorizado de opiniones sobre la estructura de la Autoridad internacional que ha de administrar el régimen internacional, y la delimitación de zonas en las que puedan realizarse actividades de explotación. La Comisión debe estudiar si estará permitida la explotación de todas las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o si las actividades de extracción han de circunscribirse a una o varias zonas bien determinadas. Debe estudiar también la cuestión de si se han de reservar para la explotación futura partes de las zonas definidas. Sin duda, la resolución de estas cuestiones permitirá tener en cuenta la necesidad de reservar a los países en desarrollo esferas de actividad atractivas para el momento en que hayan adquirido la tecnología necesaria.

12. El Sr. SORIANO (Filipinas) declara que su delegación desea plantear dos puntos fundamentales: los límites de la zona internacional, y el alcance de la participación de la Autoridad internacional en la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

13. El alcance de la zona internacional está relacionado directamente con la anchura del mar territorial, cuestión no resuelta aún. Reitera el interés especial de Filipinas en este tema, según consta en el documento A/AC.138/SC.II/L.15 (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 2). Su delegación procura también que se reconozcan sus derechos históricos respecto de su mar territorial. La preservación de la unidad política y económica y de la seguridad de un Estado archipelágico, la preservación de su medio marino y la explotación de sus recursos marinos justifican que las aguas situadas dentro del archipiélago estén comprendidas en las aguas sujetas a la soberanía del Estado archipelágico y que se reconozca la situación especial de dichas aguas.

14. La Autoridad internacional debe ser eficaz y funcionar con arreglo a un mandato conferido por todos los Estados; debe estar facultada para explotar los recursos directamente, y sus atribuciones en cuanto a formulación de decisiones y legislación no deben estar sujetas al veto de ningún Estado. Su eficacia dependerá de su capacidad de asegurar el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la zona y sus recursos. Debe garantizar que los Estados tengan participación equitativa en los beneficios de la zona, habida cuenta de los intereses y necesidades de los países en desarrollo, de conformidad con la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. La delegación de Filipinas coincide con la idea de que la Autoridad internacional comprenda: una asamblea, en la que residirá la autoridad máxima y que estará compuesta por representantes de todos los Estados miembros; un consejo integrado por un número limitado de miembros, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, que ejecute las decisiones de política; una secretaría compuesta por funcionarios internacionales que presten servicios a los órganos de la Autoridad, y un tribunal para la solución de controversias entre Estados miembros o entre un Estado miembro y la Autoridad. Esta deberá tener la facultad de realizar la explotación directa, pero en las primeras etapas deberá estar habilitada para conceder licencias de exploración.

15. El Sr. DORON (Israel) observa que el lema de "libertad y colaboración" planteado por su delegación en el plenario de la Conferencia es bien aplicable a los problemas de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Aprueba la idea de establecer un régimen y una Autoridad internacionales, y apoya la propuesta de que la Autoridad se radique en Jamaica. Se debe proceder con sumo cuidado al sentar las bases de un nuevo régimen internacional; las funciones y facultades de la Autoridad internacional han de ser cabalmente examinadas y definidas. Al hacerlo, se deben distinguir los problemas de la categoría y estructura de la Autoridad y los relativos a sus funciones y facultades.

16. Está claro que la Autoridad desarrollará su actividad en los espacios oceánicos vastos y abiertos antes bien que en zonas limitadas y cerradas como, por ejemplo, el Mediterráneo. En su condición de país en desarrollo que brega con una situación geográfica obviamente desventajosa, pero que está dotado de ciertos conocimientos técnicos y capacidad tecnológica, Israel espera participar en la labor de la nueva Autoridad, que abrirá amplias perspectivas incluso para los países pequeños. Todos los Estados deben tener el derecho a tomar parte en tal empresa y a participar de manera equitativa en todos los beneficios que resulten de sus actividades y de la explotación de lo que ya se considera, por reconocimiento general, patrimonio común de la humanidad.

17. Se han formulado varias propuestas interesantes sobre cuestiones tales como la estructura de la nueva Autoridad, y se ha hecho hincapié en que no debe haber discriminación contra ningún Estado. El orador recuerda a la Comisión que, aun cuando tal principio es encomiable, ideas también enco-

miabiles como la de la representación geográfica equitativa llevarían en sí el germen de la discriminación si se aplicasen de manera tal que la mayoría de los Estados de una región pudiese excluir a otros Estados de la participación en el grupo, impidiendo por ende su elección o selección para cualquier función. Es preciso evitar ese y otros peligros. La delegación de Israel considera que el nuevo organismo debe tener una estructura similar a la de las instituciones internacionales existentes en las esferas financieras, económica y de los productos básicos, sin guiarse por posturas o prejuicios políticos.

18. El PRESIDENTE anuncia que el representante de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas ha solicitado formular una declaración. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión accede a esa solicitud.

Así queda acordado.

19. El Sr. OGLEY (Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas) declara que las organizaciones que representa están animadas por la inquietud fundamental de promover la creación y desarrollo de instituciones mundiales capaces de atender debidamente a las necesidades del mundo. La representante del Instituto Oceánico Internacional sostuvo con razón que la necesidad de plasmar el concepto de patrimonio común de la humanidad en instituciones efectivas exige un régimen y un mecanismo múltiples para el espacio oceánico, régimen del cual dependería la Autoridad de los fondos marinos como parte integrante. Con todo, dicha Autoridad tendrá importantes funciones y dispondrá de cuantiosos recursos, según se indica en el documento A/CONF.62/25. Una organización de tales posibilidades merece plenamente el detenimiento con que la Comisión se ocupa de los pormenores de su estructura y funciones.

20. El orador no considera adecuado el triple sistema propuesto por algunos Estados. Dicho sistema crearía un mosaico de jurisdicciones diferentes en la zona internacional y podría resultar en caos e incluso en conflicto. Podría colocar a las pocas empresas existentes en una situación negociadora demasiado fuerte, y quizás obligaría a los gobiernos a competir entre sí dando facilidades a esas empresas para obtener la rápida explotación de los sectores de patrimonio común asignados a sus países. Dichos gobiernos podrían verse afectados adversamente en las negociaciones por su falta de familiaridad con las materias técnicas. Muchos de ellos podrían tropezar con grandes dificultades para supervisar, reglamentar y hacer cumplir las cláusulas de acuerdo en sectores del mar muy alejados de su territorio. Todas esas funciones podrían ser desempeñadas de manera más idónea por la Autoridad misma, que debería estar capacitada para tratar directamente con cualquier empresa, sea pública o privada, que participara en las actividades mineras de la zona.

21. El orador propone que, para realzar las probabilidades de que el inevitable desarrollo de la Autoridad se oriente en el sentido deseable para sus miembros, se disponga el examen y evaluación automáticos y periódicos de su estructura y evolución por un grupo independiente de asesores designado por su órgano plenario. El informe de los asesores no tendría efecto legal pero señalaría a la atención la forma de reaccionar de la Autoridad ante la evolución de las circunstancias y las necesidades.

22. En la Autoridad deberán tener una voz efectiva las organizaciones no gubernamentales que representen tanto a los sectores interesados como a los grupos de opinión.

23. U MYO HTUN LYNN (Birmania) manifiesta que su delegación se suma a los países en desarrollo y a otros países en su decidido apoyo al principio de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, deben constituir un patrimonio común de la humanidad. A fin de asegurar que dicho

patrimonio no pase a ser el patrimonio común de las sociedades multinacionales, la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos debe ser total y debidamente fiscalizada, si no realizada, por una organización internacional. Esta organización o Autoridad deberá estar dotada de funciones y atribuciones muy amplias, incluida la facultad de realizar la exploración y la explotación. La propia Autoridad podría decidir si explotará directamente la zona internacional de los fondos marinos o si lo hará por conducto de acuerdos contractuales.

24. La Autoridad estará integrada con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa; ningún Estado ni grupo de Estados podrá hacerse fuerte en ninguno de los órganos habilitados para tomar decisiones. Cada miembro deberá tener un voto.

25. Los recursos de la zona internacional de los fondos marinos deberían estar fiscalizados por la Autoridad internacional, que tendrá derecho a determinar la modalidad de la distribución equitativa de los beneficios resultantes de la explotación entre todos los países del mundo.

26. La zona internacional de los fondos marinos sólo podrá ser utilizada para fines pacíficos.

27. El Sr. VILHJÁLMSOON (Islandia) manifiesta que la actitud de su delegación se basa en el entendimiento de que la esencia de la Declaración de principios es la afirmación de que los recursos de los fondos marinos que se hallan fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben explotarse en beneficio de toda la humanidad, y especialmente de los países en desarrollo. Ni la presión del progreso tecnológico ni las realidades de la economía mundial, ni tampoco los argumentos expuestos en apoyo de una Autoridad inaceptable para la mayoría de las naciones en desarrollo, son políticamente decisivos. La Autoridad debe ser fuerte y estar facultada no sólo para explorar y explotar los recursos de los fondos marinos, sino también para concertar contratos. Aunque se declara partidario de un mecanismo que garantice el rápido desarrollo de una explotación racional de los recursos de los fondos marinos, el orador prefiere que en la etapa inicial esta actividad sea limitada, siempre que haya que optar entre esta posibilidad y la explotación extensiva inmediata. No ve razón para que la Conferencia no llegue a un acuerdo global en el cual se contemplen tanto los intereses de la administración racional cuanto los deseos de la comunidad de las naciones en desarrollo.

28. Con arreglo a la Declaración de principios, el régimen internacional que se establezca podría aplicarse a la zona de los fondos marinos que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La determinación de zonas económicas que se extiendan hasta 200 millas de las líneas de base pertinentes cuenta cada vez con más apoyo. Un grupo de Estados tiene importantes intereses vinculados a la explotación de los recursos de los fondos marinos en sus plataformas costeras, allende ese límite. El problema podría resolverse recurriendo a un sistema de participación en las ganancias. El orador subraya que la Declaración de principios no incluye las aguas suprayacentes de la zona internacional de los fondos marinos. No es posible ni deseable que el régimen internacional se aplique a esas aguas. La pesca de especies semimigratorias, migratorias y anadrómicas fuera de las zonas nacionales se vincula estrechamente con su pesca dentro de ellas. Por consiguiente la cooperación internacional encaminada a conservar estas pesquerías se debe someter a arreglos regionales o aun a convenios internacionales especiales. Los factores que hay que tomar en cuenta en las negociaciones de estos acuerdos no son los mismos que los relacionados con el régimen de los fondos marinos y, por lo tanto, no deben ser tema de debate en la Comisión.

29. El Sr. ARSENIS (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), al presentar tres estudios eco-

nométricos preparados por la UNCTAD, expresa el convencimiento de que requieren una exposición a modo de introducción, porque han sido distribuidos bastante tarde y algunos no se consiguen en todos los idiomas de trabajo. Se propone explicar a la Comisión las razones en que se basan algunas conclusiones extraídas por la UNCTAD con respecto a determinados puntos.

30. En la UNCTAD, la labor sobre la producción de minerales se ha desarrollado durante muchos años en el marco de los convenios sobre productos básicos y, más recientemente, como resultado de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General y de la resolución 51 (III) de la UNCTAD en que se invitó a la secretaría de este organismo a proseguir los estudios sobre determinados productos básicos y a examinar las medidas necesarias para evitar las consecuencias económicas negativas que la explotación de los fondos marinos podría traer aparejadas con respecto a los precios de los minerales exportados principalmente por los países en desarrollo. Los estudios econométricos exigieron una labor intensa, tuvieron que superar graves dificultades técnicas y tomaron mucho tiempo. Tres — referentes al cobalto, al manganeso y al cobre — ya han sido terminados; el cuarto, relativo al níquel, está también por completarse. Este último estudio no se ha incorporado todavía a un conjunto coherente, habida cuenta de algunas circunstancias nuevas en la economía actual del mundo.

31. El orador empieza por el documento relativo al cobalto, aclarando que, si bien parece técnico y el modelo descrito sumamente complicado, su marco general es sencillo. Se ha partido de la hipótesis de que la demanda de cobalto es esencialmente función del producto interno bruto (PIB) de los países industrializados y de una estructura desfasada de precios ponderados: en otras palabras, tanto el precio como el nivel de la actividad económica en los países industrializados afectan a la demanda.

32. En cuanto a la oferta, se han tomado como base dos hipótesis distintas. Según la primera, se da por sentado que todos los productores — excepción hecha del principal, el Zaire — suministran cobalto de acuerdo con una tendencia tradicional. También se ha formulado una hipótesis referente al sostén de los precios del cobalto en los Estados Unidos, pero esta cuestión carece de mayor importancia para el modelo. Se ha supuesto que el suministro que proporciona el Zaire es un factor de equilibrio, y que equivaldría a la diferencia entre la demanda y la oferta totales de los demás productores. En segundo término, se ha supuesto que los factores determinantes de los precios se relacionan con la proporción del abastecimiento de cobalto por parte del conjunto de productores, excluido el Zaire, con la demanda total y con la proporción de las existencias de los Estados Unidos con respecto a la demanda mundial.

33. El modelo se ha sometido a prueba en relación con el comportamiento histórico de los productos básicos y se ha podido verificar que es satisfactorio, se lo ha proyectado hacia el futuro siguiendo el criterio de las hipótesis referentes a la tasa del crecimiento del PIB de la economía mundial, y recurriendo fundamentalmente a las proyecciones hechas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con respecto al PIB de sus países miembros y a las proyecciones del proyecto LINK, empresa internacional iniciada por instituciones nacionales con los auspicios de la Universidad de Pensilvania, en los Estados Unidos, el Fondo Monetario Internacional y la UNCTAD. Fundándose en dichas hipótesis, la proyección determina una tasa de crecimiento de la producción de aproximadamente 6,5% y una tasa de crecimiento del consumo de alrededor de 6,3%, en tanto que se espera que el precio del cobalto aumente en un 1,6% al año; se hace referencia al precio real, es decir, al relacionado con los precios de otros productos de base. En la

proyección los ingresos de los países en desarrollo se calcularon en aproximadamente 240 millones de dólares.

34. Dichas proyecciones se basaron en su totalidad en el supuesto de que no se contaría con la producción de los fondos marinos.

35. Suponiendo que la producción de los fondos marinos comience durante el año actual se han formulado hipótesis de bajo, medio y alto nivel, relativas a la tasa de crecimiento de la producción de cobalto procedente de los fondos marinos, tomando como base un informe anterior de la Secretaría de las Naciones Unidas. Ahora bien, a la luz de los últimos acontecimientos parecería que las hipótesis formuladas fueron demasiado optimistas a corto plazo y demasiado pesimistas con respecto a los años que van de 1980 a 1985, y los resultados preliminares podrían inducir a exagerar las consecuencias a corto plazo de la minería de los fondos marinos y a subestimar el efecto a largo plazo sobre la explotación de productos similares en los países en desarrollo.

36. Partiendo de la base de una hipótesis media según la cual se extraerían del fondo del mar 7 millones de toneladas hacia 1980, se ha reelaborado el modelo con el propósito de determinar las consecuencias de la demanda adicional sobre los precios, la producción total y los ingresos de exportación de los países en desarrollo. Las conclusiones demuestran que la producción del fondo del mar influiría muy poco en el precio del cobalto. La mayoría de los ajustes se efectuarían mediante reducciones de la productividad de los productores que extraen el mineral de la tierra, fundamentalmente el Zaire, y las ganancias de los países en desarrollo se reducirían, de una proyección estimada en 240 millones de dólares para 1980 en ausencia de una producción de los fondos marinos, a 184 millones. Sin embargo, los ingresos brutos totales de la minería submarina del cobalto serían aproximadamente de 46 millones de dólares, suma que no bastaría para compensar las pérdidas de los productores de cobalto, ni para indemnizar siquiera al Zaire, que por sí solo perdería unos 32 millones de dólares.

37. Con respecto al segundo estudio, el manganeso es un producto básico difícil de introducir en un modelo cuantitativo, a causa de la particular naturaleza oligopolista del mercado y del papel poco preponderante que desempeñan los precios en la demanda. Sencillamente, se ha supuesto que el consumo anual se relaciona con la producción de aleaciones de hierro y acero de los países consumidores: en otras palabras, la demanda no depende del precio. Se ha supuesto que la producción de mineral de manganeso depende de la capacidad productiva de la industria respectiva; se ha supuesto también que a la larga la capacidad económica de esta industria sufrirá la influencia de una estructura desfasada del precio del manganeso. La variación de las existencias comerciales está determinada por la producción agregada, el consumo agregado, las importaciones netas procedentes de los países socialistas y las modificaciones de las existencias del Gobierno de los Estados Unidos. El precio está determinado por un inventario comercial desfasado y por las variaciones de las existencias del Gobierno de los Estados Unidos. Es un modelo complicado, aunque fundamentalmente pretende indicar que la demanda depende del nivel de actividad de la industria del acero. La oferta no responde a los cambios de precio a corto plazo, aunque sí a largo plazo. Año tras año el precio del mineral se determina fundamentalmente mediante cambios en el inventario de la economía mundial. Con arreglo a hipótesis similares, usadas en el estudio sobre el cobalto acerca de la tasa del crecimiento del PIB de los países industrializados y sus supuestos acerca del ritmo de la producción de los fondos marinos, se han efectuado las siguientes proyecciones para 1980: sin contar la minería de los fondos marinos, la demanda aumentaría en un 5,8% por año, la producción se incrementaría en un 4,2% por año y se produ-

ciría una reducción en el precio de aproximadamente 1,1% por año. Los ingresos de exportación de los países en desarrollo aumentarían alrededor de 3,1% al año, como reflejo de una combinación del aumento de la demanda total y de la disminución del precio.

38. Si se parte de una hipótesis media de la producción de manganeso de los fondos marinos, la producción terrestre aumentaría mucho menos: habría una restricción de la producción y el aumento no sería sino de 1,5%. Sin embargo, la influencia sobre los precios sería bastante limitada, indicando la proyección una reducción de 1,5% a 1,1% anual. Los ingresos de exportación de los países en desarrollo declinarían aproximadamente un 2% al año. Para los países en desarrollo la pérdida total sería aproximadamente un 30% de los ingresos de exportación de mineral de manganeso.

39. El orador subraya que esos resultados dependen fundamentalmente de las hipótesis formuladas en el modelo con respecto al comportamiento de la oferta de los productores de tierra. Las pérdidas de los países en desarrollo, originadas por la mayor oferta resultante de la explotación de los fondos marinos, serían de aproximadamente un 50% del valor bruto de la producción de esos fondos. Como en el caso del cobalto, los ingresos brutos representan ganancias brutas sin deducción de los costos de operación, depreciación, amortización y rendimiento del capital invertido. No parecen muy brillantes las perspectivas de compensar a los países en desarrollo por sus pérdidas de ingresos de exportación únicamente con la producción de manganeso extraído de los fondos marinos.

40. Con respecto al cobre, tema del tercer estudio, se han encontrado diversas dificultades para establecer un modelo satisfactorio. La UNCTAD se ha ocupado del problema desde 1966. La dificultad fundamental es la existencia de dos mercados que no están perfectamente relacionados entre sí: el mercado del cobre de Nueva York, en el que los precios del productor se fijan siguiendo el criterio de objetivos a mediano plazo, y el mercado de metales de Londres, en el que la fluctuación de los precios es considerable según la oferta y la demanda a corto plazo de la economía mundial. Existe por lo tanto una gran diferencia entre las hipótesis sobre la producción de los fondos marinos, según se basen en uno u otro mercado.

41. Partiendo de la base de las hipótesis anteriores referentes al PIB de los países industrializados y de la hipótesis media relativa a la minería de los fondos marinos, se han proyectado tasas de 4,3% anual para la producción y de 4% anual para el consumo, siendo el aumento del precio de 3,5% por año para Londres y de 2,6% por año para Nueva York, sin contar la producción de los fondos marinos.

42. Suponiendo que se sume el abastecimiento proveniente de los fondos marinos, los aumentos de precios serían de sólo 2,2% para Londres y 1% para Nueva York.

43. La distribución de las pérdidas potenciales entre los países industrializados y los países en desarrollo que producen cobre entraña otra dificultad. Los resultados de los estudios pusieron de manifiesto una reducción en los ingresos de exportación de los países en desarrollo del orden de 194 millones de dólares, o sea un 60% de las ganancias brutas proyectadas para la minería de los fondos marinos. Por consiguiente, es dudoso que los ingresos brutos de la minería del fondo del mar puedan compensar plenamente las pérdidas potenciales de los países en desarrollo productores.

44. Esto es, en líneas generales, lo más importante de los documentos presentados por la UNCTAD.

45. El orador subraya que los estudios son en realidad proyecciones hipotéticas que parten de la base de muchas conjeturas. Los resultados valederos, con prescindencia de las hipótesis referentes a la tasa de crecimiento de la minería de

los fondos marinos o de la actividad de los países en desarrollo, son los siguientes: Primero, la minería de los fondos marinos produciría beneficios directos a los consumidores de los minerales, que son por lo general las industrias que los utilizan en los países desarrollados. Segundo, las principales consecuencias de la producción del fondo del mar para los productores de minerales que los extraen de la tierra serían el crecimiento más lento, o aun la disminución, de sus ingresos totales de exportación. Tercero, la producción del fondo del mar probablemente traiga aparejadas consecuencias más desfavorables para los países en desarrollo productores, pues dependen más de los minerales para sus ingresos de exportación y para las rentas públicas que los países desarrollados productores. Cuarto, el enfoque compensatorio — o sea la compensación que se daría a los países en desarrollo productores afectados por la producción de los fondos marinos para resarcirlos de la desfavorable influencia sobre sus ingresos de exportación — resulta impracticable, porque la Autoridad de los fondos marinos carecería de recursos suficientes si se viese reducida a los ingresos netos obtenidos de la explotación del fondo del mar. Quinto, si los países en desarrollo productores han de ser compensados por las pérdidas potenciales y ha de contarse con ingresos suficientes para los otros países en desarrollo, habría que concertar acuerdos preventivos firmes antes de que se iniciara la producción de minerales del fondo del mar; estos acuerdos podrían comprender la obligación de los países industrializados de cubrir el déficit entre los ingresos de exportación de la Autoridad internacional propuesta y la suma requerida como compensación, o bien el establecimiento de un precio mínimo para los productos minerales extraídos de los fondos marinos.

46. Si tuviese un mensaje especial, el orador diría lo siguiente: la producción de los fondos marinos debe proporcionar nuevos recursos al mundo; sería sumamente difícil organizar satisfactoriamente esa producción sin tomar en debida cuenta la producción terrestre, que proporcionará el grueso de esos recursos durante años, y sería difícil llegar a un acuerdo sin haber resuelto la organización de la producción terrestre. Como consecuencia de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexto período extraordinario de sesiones², la secretaria de la UNCTAD estudia la posibilidad de incluir en un enfoque global a cierto número de productos básicos, teniendo en cuenta las fuentes de abastecimiento marinas y terrestres.

47. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que los informes de la UNCTAD que se examinan son importantes debido a que muchas de las propuestas que la Comisión tiene a su consideración son el resultado de una preocupación por las posibles consecuencias económicas de la producción de los fondos marinos. El orador insta a que se proceda a un examen amplio de la cuestión durante la Conferencia, y expresa la esperanza de que la exposición del representante de la UNCTAD pueda ser reproducida en su totalidad en las actas, a fin de que los representantes la puedan estudiar y comentar.

48. Su delegación encuentra difícil comprender muchas de las hipótesis en que se basan los informes; por ejemplo, la de que son fundamentalmente las industrias que utilizan minerales en los países desarrollados las que se beneficiarían de los menores precios. El orador pone en duda esta afirmación y dice que los que utilizan los metales de los nódulos de manganeso son con frecuencia los países en desarrollo. Su delegación tiene la intención de estudiar con cuidado los informes de la UNCTAD a fin de tratar este tema en fecha posterior.

49. El PRESIDENTE señala que, si no hay objeciones, quedará entendido que la Comisión conviene en que la expo-

sición del representante de la UNCTAD se reproduzca en su totalidad.

Así queda acordado.

50. El Sr. ARSENIS (UNCTAD) responde al representante de los Estados Unidos que sus conclusiones no dependen de presunciones cuantitativas particulares correspondientes a modelos econométricos, sino del hecho de que, con el añadido de una nueva fuente de producción a las fuentes de tierra, los precios tenderán a caer. Si la elasticidad de la demanda es menor que uno, el ingreso total de todos los productores será menor; si la demanda variase en función de los precios, los ingresos totales serían mayores que antes.

51. El problema radica en que el ingreso bruto adicional por explotación de los fondos marinos podrá no ser suficiente como para compensar la pérdida de utilidades de los productores terrestres.

52. El orador conviene en que los estudios técnicos son muy provisionales: no se ha propuesto ninguna cifra para un posible déficit en el período de 1980 a 1985; sólo se indica el sentido de la tendencia, y si será positivo o negativo.

53. El orador agradece al representante de los Estados Unidos el haber señalado que los países en desarrollo se están convirtiendo en consumidores de metales, hecho que se indica en los estudios. Además, se ha procurado especialmente determinar las cantidades que se destinarían a los países en desarrollo, y se ha establecido que en su mayor parte los metales y las materias primas siguen yendo hacia los países desarrollados.

54. El Sr. ILLANES (Chile) dice que la exposición del representante de la UNCTAD ayudará a los representantes a comprender los documentos técnicos y todos sus efectos sobre las tareas de la Comisión. El orador quisiera contar con mayor información sobre las ventajas relativas de los dos métodos — el preventivo y el compensatorio — para resolver los efectos adversos que tendrá la explotación de los minerales de los fondos marinos sobre la economía de los países en desarrollo, y que se le dieran ejemplos concretos del modo en que podría impedirse que bajaran los precios de los minerales producidos en tierra por esos países. Pregunta si el representante de la UNCTAD podría ampliar lo que ha afirmado en la 42a. sesión plenaria, en el sentido de que el método preventivo requeriría una fuerte Autoridad internacional con amplios poderes.

55. El Sr. ARSENIS (UNCTAD) manifiesta que, en el supuesto de que el ingreso neto de la propuesta Autoridad alcanzara apenas a compensar a los productores de los países en desarrollo por sus pérdidas en ingresos de exportación, se plantea la cuestión de determinar cómo incrementar los recursos financieros para compensar plenamente a los productores de dichos países en desarrollo, y de cómo tener bastantes fondos para los países en desarrollo menos avanzados, los países sin litoral y otros países en desarrollo.

56. Se ofrecen dos posibilidades. La primera es la de obtener los recursos adicionales de los países desarrollados consumidores. Como ya ha dicho el orador, los precios más bajos provocarán un superávit consumidor. Si las utilidades han de distribuirse principalmente entre los países pobres, existen razones para transferir el superávit consumidor a los países en desarrollo, lo que alcanzaría tanto para compensar a los países en desarrollo productores como para ayudar a financiar a otros países en desarrollo. Esto tendría que hacerse mediante transferencias de cantidades globales que son difíciles de administrar y que necesitarían de una fuerte Autoridad internacional a tal efecto. El problema es doble: ¿Puede obtenerse en principio un acuerdo internacional de que en el caso de que haya un superávit consumidor éste se transferirá de los países consumidores a los países productores y a otros países en desarrollo? ¿Se contará con un acuerdo para

² Resolución 3201 (S-VI).

realizar la transferencia, no a base de compromisos individuales sino mediante un arreglo automático? Teniendo en cuenta las dificultades de aplicación, muchos gobiernos han optado por reasignar y redistribuir los ingresos mediante arreglos en el mercado.

57. El segundo criterio es el de aplicar un precio internacional convenido por una negociación entre consumidores y productores a base del cálculo de una utilidad razonable para un productor terrestre razonablemente eficiente. En este caso, los países en desarrollo productores no necesitarían compensación y el total del ingreso neto de la Autoridad internacional estaría disponible para financiar el desarrollo en otros países. La dificultad de esta solución radica en que, a corto plazo, el establecimiento de un precio sostén o precio mínimo exigiría financiación y el funcionamiento de una reserva de estabilización, mientras que a largo plazo requeriría que se concertara un acuerdo sobre productos, y en el pasado los acuerdos internacionales sobre productos han sido muy difíciles de concertar.

58. Si la comunidad internacional está dispuesta a aceptar una estrategia integral sobre productos que incluya acuerdos sobre los mismos y que establezca los precios, la distribución y el suministro, esta solución sería la más satisfactoria. Independientemente del criterio adoptado, es evidente que la Autoridad internacional propuesta tendría que intervenir. Si ésta aplicara el criterio preventivo, participaría en todo acuerdo sobre productos destinado a estabilizar los precios, administrar las reservas de estabilización y distribuir la producción; por lo tanto, la Autoridad debería constituir una fuerte personalidad jurídica con facultades para negociar. Si aplicara el criterio compensatorio, la Autoridad internacional tendría que examinar las cuestiones y las reglamentaciones relativas a la producción, la elaboración, etc. El orador recuerda que en la 42a. sesión plenaria puso de relieve que, si se aplicara el sistema de licencias, serían las compañías nacionales con conocimientos tecnológicos las que se aprovecharían de las posibilidades. Por consiguiente, parece que, cualquiera sea el criterio utilizado, la Autoridad internacional necesitará amplios poderes económicos para resolver el problema.

59. El Sr. DE SOTO (Perú) dice que la Comisión podrá discutir en detalle los informes tratados por la UNCTAD después que los miembros hayan tenido oportunidad de estudiar la exposición del representante de dicha organización.

60. El representante del Perú señala a la atención un libro reciente, del que da una reseña la revista *The Economist*, en el que el autor defiende los principios del crecimiento económico. El autor de la reseña parece estar en desacuerdo con el pronóstico del Club de Roma sobre la futura escasez de minerales. Afirma que pronto habrá de lograrse un notable progreso tecnológico en las técnicas de reciclaje y producción de minerales. Según informa, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento afirma que habrá una gran producción anual de manganeso y que la tendencia actual llevará a un aumento de la producción de minerales y a una disminución en los precios hacia mediados del decenio de 1970 y principios del decenio de 1980. Este pronóstico es de mal augurio para los países en desarrollo productores de minerales. En su informe acerca de los efectos de la posible explotación de los fondos marinos sobre los ingresos por exportaciones de cobre de los países en desarrollo (TD/B/484, párr. 18), la Secretaría de la UNCTAD afirma que dichos efectos dependerán de la intensidad de la explotación y que esta intensidad, a su vez, dependerá en primer lugar de las medidas tomadas por las autoridades nacionales o internacionales para regular dicha explotación, y en segundo lugar de las relaciones entre los costos de explotación y los precios del mercado para los metales respectivos. Esta información se basa también en dos informes del Secretario General (A/AC.138/36 y A/CONF.62/25) en los que se afirma que

son muchas las razones que dificultan la comparación de los costos relativos de la producción de los fondos marinos con los de producción terrestre. Parecería que muchos de los posibles peligros se desconocen porque gran parte de la información es aún secreta y se basa en una serie de factores imponderables.

61. El orador pregunta al representante de la UNCTAD cuál sería la influencia o la repercusión del progreso en las técnicas de explotación sobre la producción normal de los fondos marinos. ¿Aumentaría la producción y tendría una mayor repercusión sobre los precios de la producción terrestre?

62. El Sr. ARSENIS (UNCTAD) no puede contestar en forma cabal la pregunta por carecer de información y porque la tecnología cambia con rapidez. Por lo tanto, la comunidad internacional quizás desee adoptar un criterio flexible, a la luz del progreso tecnológico. Aunque este progreso se acogiera con satisfacción, nadie desea perturbaciones súbitas en el mercado mundial, y es preferible introducir la tecnología ordenadamente y distribuir equitativamente las ganancias resultantes.

63. Al mencionar los costos, la Secretaría de la UNCTAD se refiere a los precios virtuales — en lugar de los precios reales — que reflejan la verdadera situación en cada Estado. En los países en desarrollo los precios no reflejan el costo real de oportunidad. Por ejemplo, en Zambia el costo de oportunidad de un minero es cero. Todo lo que produzca será ganancia neta para el país. Por otra parte, en un país desarrollado el costo de oportunidad de un trabajador similar podrá ser tan elevado como su salario. En consecuencia, el costo utilizado debe basarse en precios virtuales.

64. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) expresa que, a juzgar por lo que ha dicho el representante de la UNCTAD, es innegable que la producción de los fondos marinos implicará una disminución en los ingresos de los productores terrestres. Además, el mecanismo de compensación será difícil de establecer y de mantener, y todo progreso de la tecnología aumentará el desequilibrio existente, lo que hará que la compensación sea aún más difícil. La delegación del Brasil cree que un sistema de compensación sería injusto, puesto que el dinero de la Autoridad, que debería utilizarse en interés de toda la humanidad, se usaría solamente para compensar a algunos países en desarrollo. La delegación del Brasil tampoco puede aceptar el argumento de que a la larga los beneficios aprovecharán tan sólo al consumidor del producto terminado.

65. En lo que se refiere al alcance del poder de la Autoridad para obrar eficazmente en los arreglos mundiales sobre productos, parecería que la Autoridad tendrá que regular todos los mercados y participar en las actividades en asociación con los que extraen y comercializan los minerales, en especial si se tiene en cuenta que muchas de las entidades que se ocuparán de la explotación se basan en una integración vertical.

66. El Sr. VARDAN (India) dice que la India, en su condición de importante productor de manganeso y como país en desarrollo que importa cobre y otros minerales, tiene un interés vital en las cuestiones planteadas. La comunidad internacional no parece tener dos posibilidades, como ha dicho el representante de la UNCTAD, pues deberá apoyar los precios dado que la evidencia indica que los recursos minerales de los océanos son vastos. Se plantea la duda de saber cuántos de dichos recursos son económicamente explotables. Tan pronto como el progreso tecnológico permita explotarlos, la existencia de un mercado libre haría que la producción de los fondos marinos reemplazara a la producción terrestre. En consecuencia, habrá que dar a la Autoridad amplios poderes para mantener los precios, porque si se permite que los pre-

cios caigan habrá que buscar compensación para los países en desarrollo. Así pues, deberán darse a la Autoridad poderes para regular la producción y los precios y generar fondos, sin dejar por ello de aprovecharse del progreso tecnológico. Esto es particularmente importante porque, en el caso de la mayor parte de los productos básicos, el consumo por habitante en los países en desarrollo es mucho más bajo.

67. El Sr. ALLOUANE (Argelia) señala que todos los documentos disponibles indican que los beneficios emanados de la producción de los fondos marinos no alcanzarán para compensar a los productores terrestres. Sin embargo, esos informes no sugieren que se dé apoyo a los precios como medida preventiva y, en consecuencia, el orador pide al representante de la UNCTAD que comente la posibilidad de crear un fondo, que administraría la Autoridad, para garantizar los precios.

68. Además, el representante de la UNCTAD ha dicho que el consumo adicional por parte de los países consumidores beneficiará a los países en desarrollo. La delegación de Argelia se pregunta de qué manera un superávit consumidor beneficiará a los países en desarrollo.

69. El Sr. ARSENIS (UNCTAD) manifiesta que la secretaria de la UNCTAD está en gran parte de acuerdo con lo que ha dicho el representante de la India.

70. El orador señala al representante de Argelia que los informes de la UNCTAD en realidad dan importancia al criterio preventivo, es decir, a los precios garantizados, lo que significa que no deberá permitirse que los precios caigan por debajo de un nivel aceptado internacionalmente. Ahora bien, la secretaria de la UNCTAD cree que debe informar a la Comisión de las posibles variantes. Aunque cree que es preferible el criterio de apoyar los precios, debe señalar que este criterio no ha sido convenido, en principio, por la comunidad internacional. Sin embargo, ha cobrado un impulso político como consecuencia del sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, aunque sobre este aspecto se hayan expresado reservas en la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

71. El orador no se ha referido en mayor detalle a un criterio integral sobre los productos básicos porque la cuestión, que aún no ha sido debatida por los miembros de la UNCTAD, se considerará en el mes de agosto, durante el 14º período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo.

72. En su informe a la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones³, la UNCTAD ha indicado que la crisis actual de los países en desarrollo es consecuencia del aumento radical de los precios de sus importaciones esenciales, lo que indica una falla en el sector del comercio de productos básicos. El enfoque fragmentario no contribuirá a resolver tales problemas. Es necesario tener precios equitativos y remunerativos. Muchos países en desarrollo se transformarán en importadores y obtendrán así algunas ganancias en forma de precios más bajos, pero esto es válido tan sólo para un producto básico. La solución radica en permitir a los países en desarrollo importadores de metales que obtengan ganancias mediante precios razonables, y al respecto no bastaría con fijar los precios de determinados productos. En la hipótesis de que una relación igual de precios es la única solución del problema, la UNCTAD prevé un programa para todos los productos primarios con la finalidad de mejorar la relación de intercambio. Este enfoque no se ha detallado en los informes debido a la marcada resistencia de algunas delegaciones, que creen que introduciría un factor de ineficacia mundial.

73. Recientemente se ha cobrado conciencia de que el descuido del comercio de los productos básicos a la larga no responde a los mejores intereses de las naciones consumidoras, y la secretaria de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, al discutir la inflación en los Estados que son miembros de dicha organización, afirmó que la crisis actual demuestra que los precios que permanecen durante demasiado tiempo demasiado bajos a la larga ponen en peligro el abastecimiento futuro.

74. En lo que respecta a la posibilidad de alcanzar acuerdos a largo plazo sobre productos básicos, tanto los productores como los consumidores creen que los precios estables beneficiarán a todos, y el Secretario General de la UNCTAD ha propuesto un criterio amplio con respecto a los productos básicos a fin de estabilizar los precios en un nivel equitativo y remunerativo.

75. El PRESIDENTE agradece al representante de la UNCTAD que haya hecho uso de la palabra ante la Comisión, y dice que los miembros están complacidos de saber que se contará con la presencia de un representante de dicha organización durante todo el período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

³ Los problemas de las materias primas y el desarrollo (TD/B/488).

7a. sesión

Miércoles 17 de julio de 1974, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (continuación)

1. El Sr. TARZI (Afganistán) observa que la convocación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar señala el principio de una nueva era en la historia del derecho internacional y que, por primera vez, la comunidad internacional presta atención al patrimonio común de la humanidad.

2. El régimen internacional debe concebirse de manera tal que ningún Estado pueda extender unilateralmente su soberanía sobre parte alguna de la zona internacional y que todos

los Estados puedan participar en la exploración y explotación de la zona en un pie de igualdad. Por consiguiente, los Estados sin litoral deben tener el derecho de libre acceso al mar, principio que deberá figurar en la futura convención.

3. Es además indispensable asegurar la viabilidad económica de la zona internacional, y la noción de patrimonio común sólo tendrá interés si la zona es lo suficientemente vasta. Para aplicar la noción de patrimonio común es necesario crear una Autoridad internacional con amplias facultades. Para proteger el principio de la igualdad de todos los Estados es preciso que los Estados sin litoral estén equitativamente representados en todos los órganos de la Autoridad y que nin-

gún Estado tenga derechos preferenciales, como por ejemplo el derecho de veto. Esta organización deberá ser lo suficientemente rentable como para que los Estados en desarrollo se beneficien efectivamente de los ingresos que produzcan las actividades de la Autoridad. Como la situación de los Estados sin litoral y de los otros Estados en situación geográfica desventajosa es uno de los principales factores del aumento del costo de sus importaciones y de sus exportaciones y obstaculiza su desarrollo económico, la delegación de Afganistán estima que en la repartición de los beneficios habrá que tener en cuenta la necesidad de elevar el nivel de vida de la población de los países en desarrollo. Además, los Estados adelantados deberían poner su tecnología a disposición de la comunidad internacional. Por otra parte, la delegación de Afganistán subraya que la exploración y la explotación de las materias primas de la zona no deben tener efectos nocivos sobre la producción de los Estados en desarrollo, y que la zona internacional sólo debe servir para fines pacíficos.

4. El Sr. BOAVIDA (Portugal) declara que, en lo que se refiere al estatuto, el alcance y las disposiciones fundamentales del régimen internacional, la delegación de Portugal apoya todos los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y desea que se reflejen en un tratado ratificado y aplicado por todos los países. Es importante, en efecto, que la zona internacional se destine exclusivamente a fines pacíficos, que la exploración y la explotación de los recursos se haga en interés de toda la humanidad y que los intereses y las necesidades de los países en desarrollo sean tenidos en cuenta cuando se repartan entre los Estados los beneficios derivados de la explotación de la zona.

5. En cuanto a los límites de esa zona, Portugal piensa, al igual que el Reino Unido, que en virtud del derecho internacional vigente un Estado ribereño goza de derechos soberanos sobre los recursos del margen continental. Los Estados ribereños deben además tener derecho a ejercer su jurisdicción sobre una zona económica de una amplitud de 200 millas marinas y de explorar y explotar en ella todos los recursos biológicos y no biológicos, siempre que reconozcan la libertad de navegación y de sobrevuelo, y de tendido de tuberías y cables submarinos.

6. Por esa razón, la delegación portuguesa está dispuesta a apoyar la variante D del artículo 1 que figura en el informe de la Subcomisión I de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, vol. II, pág. 56). Sería necesario igualmente estipular que, a los fines de la Convención, el borde externo del margen continental corresponde a la isóbata de 4.000 metros.

7. Con referencia a la cuestión de la estructura, las funciones y las facultades del futuro mecanismo internacional, el orador preconiza que se cree lo antes posible una Autoridad internacional poderosa en la que las partes contratantes en la convención administrarían conjunta y democráticamente la zona internacional y sus recursos con arreglo a los principios de la igualdad de los Estados y de los beneficios mutuos. La Autoridad cumpliría sus funciones reguladoras en interés exclusivo de los pueblos de todos los países y debería no sólo aprovechar y administrar racionalmente la zona, sino también asegurar el reparto equitativo de los beneficios derivados de la explotación de sus recursos, teniendo en cuenta en particular los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. La Autoridad tendría la capacidad jurídica necesaria para el pleno ejercicio de sus funciones y para la realización de sus objetivos. Comprendería una asamblea en la cual estarían representados todos los Estados contratantes y que sería el órgano supremo encargado de fiscalizar todas las actividades de los demás órganos, un consejo de composición reducida que formularía las políticas que se seguirán e informaría al respecto a la asamblea, una empresa

a la que se le confiaría la explotación de la zona y, finalmente, una secretaría y un tribunal.

8. La convención debería estipular también que la exploración y la explotación de la zona se realizarán en condiciones que aseguren la protección y la mejor utilización posible de los recursos y con arreglo a una reglamentación de la producción. En efecto, será necesario evitar dentro de lo posible las fluctuaciones de los precios de las materias primas porque podrían perjudicar las exportaciones de los países en desarrollo.

9. La delegación portuguesa apoya, por otra parte, el texto que figura en el proyecto de convención y que otorga al Estado de origen histórico o arqueológico derechos preferenciales sobre todos los objetos de naturaleza arqueológica o histórica hallados en la zona internacional.

10. Para terminar, el representante de Portugal afirma que su país asigna la mayor importancia al establecimiento de un sistema obligatorio de arreglo de las controversias que pudiera ocasionar la aplicación de las disposiciones del nuevo régimen internacional.

11. El Sr. SEPULVEDA (México) declara que ante todo es importante determinar la delimitación de la zona sobre la cual se aplicará el régimen de los fondos marinos y en donde el organismo internacional ejercerá su autoridad. La delegación de México estima deseable y oportuno que la Primera Comisión se pronuncie ahora, en términos claros, en favor de una zona internacional de los fondos marinos que tenga como frontera el borde inferior externo de los márgenes continentales que limitan con las llanuras abisales o, en caso de que dicho reborde se encuentre a una distancia menor de 200 millas de la costa, un límite de 200 millas. Un pronunciamiento rápido sobre esta cuestión ayudaría a la Segunda Comisión a adelantar sus trabajos.

12. México juzga necesario examinar dos cuestiones de enorme trascendencia para el régimen de los fondos marinos: por una parte, resulta indispensable precisar la porción de los recursos oceánicos que quedarán comprendidos dentro del régimen; por la otra, es evidente que la importancia de esos recursos incidirá en la naturaleza de las competencias atribuidas a la Autoridad.

13. Por lo que toca al primer punto, la delegación mexicana juzga insuficiente un sistema que se limite a la exploración y explotación de los minerales y otros recursos no biológicos de los fondos marinos y oceánicos. Tal sistema vulnera la esencia misma del régimen internacional que se pretende establecer y afecta profundamente el contenido y los alcances de lo que representa el patrimonio común. La Comisión debe legislar para el futuro, es decir, elaborar normas con una gama prácticamente omnicomprendiva de hipótesis.

14. El orador ha escuchado con interés la tesis expuesta por la Sra. Mann Borgese, del Instituto Oceánico Internacional, en la 3a. sesión. Su delegación cree necesaria una estrecha vinculación entre el régimen del lecho marino y aquel correspondiente a las aguas suprayacentes. Ello significa que el organismo competente deberá estar encargado de la administración y la custodia de los recursos renovables y no renovables de los fondos marinos, así como de aquellos que se encuentren en la columna de agua.

15. La fórmula de asociación entre el régimen de las aguas internacionales y el de los fondos marinos es la única solución viable para instaurar un mecanismo que regule las distintas maneras de utilización y aprovechamiento del espacio oceánico. Esa fórmula permitiría introducir un equilibrio armónico entre los diferentes usos del mar, que a menudo son divergentes o competitivos entre sí. Una reglamentación integral facultaría al organismo responsable a determinar de qué manera la comunidad de Estados podría obtener los máximos beneficios de los recursos marinos.

16. Este propósito sólo podrá lograrse si la Autoridad está dotada de amplias facultades. La creación de un órgano central poderoso es un elemento esencial en el catálogo de disposiciones que la Comisión debe adoptar. México no está a favor de un organismo débil, espectador pasivo en la repartición de las riquezas marinas por los Estados adelantados. Los países en desarrollo reclaman una parte equitativa de los beneficios provenientes del mar, parte que sólo podrá ser garantizada por una Autoridad fuerte.

17. Es necesario que esa Autoridad cuente con una asamblea plenaria, democrática y no discriminatoria, encargada de dictar la política general que normará la conducta de la Autoridad; un consejo de composición limitada, pero con representación equilibrada de los distintos intereses, que se encargaría de ejecutar la política aprobada por la asamblea y de vigilar su cumplimiento; y finalmente una "empresa", que tendría a su cargo todas las actividades técnicas, industriales y comerciales. Esta idea de una "empresa", patrocinada por México y otros 12 países de América Latina en el documento A/AC.138/49¹, responde al propósito de establecer el principio inequívoco de que la autoridad llevará a cabo por sí misma las actividades de exploración de la zona y explotación de sus recursos. Cuando necesite recursos técnicos o financieros, podrá celebrar contratos de servicio o constituir empresas conjuntas; en ese último caso, la aportación de la empresa consistiría en el recurso que se va a explotar. Por supuesto, el mecanismo internacional mantendría en todo caso un control sobre esas empresas conjuntas o sobre las actividades de entidades que cumplieren un contrato para la autoridad.

18. Una de las características importantes del proyecto latinoamericano es que descarta la posibilidad de que la Autoridad otorgue licencias o concesiones de exploración o explotación de la zona. La razón es bien sencilla: todo sistema de licencias otorga la propiedad de los recursos extraídos al beneficiario de la licencia, con lo que no sólo se desincorpora una parte del patrimonio común sino que también se despoja a la autoridad de sus funciones de comercialización y se la priva en esa forma de su principal fuente de ingresos y beneficios.

19. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) señala que se ha abstenido de presentar una moción de orden cuando el representante de México abordó cuestiones que no guardaban relación con los temas incluidos en el programa de la Primera Comisión. Pero juzga importante señalar que ésta debería examinar esencialmente el régimen internacional aplicable a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Si los miembros de la Comisión continúan refiriéndose a cuestiones que no son pertinentes, tanto en el curso de los trabajos de la Comisión como durante las reuniones oficiosas, la delegación estadounidense se verá obligada a presentar mociones de orden. Estima que en el mandato de la Primera Comisión no figura la reglamentación de las actividades desarrolladas en las aguas suprayacentes de los fondos marinos.

20. El PRESIDENTE formula un llamamiento a las delegaciones para que den pruebas de moderación; admite que las cuestiones relativas a los océanos son interdependientes, pero pide a las delegaciones que procuren referirse sólo a los temas que interesan directamente a la Comisión. El Presidente espera que no habrá motivos para presentar mociones de orden y que no se desviará la atención de la Comisión de la tarea que le ha sido asignada.

21. El Sr. MAKONNEN (Etiopía) declara que la proliferación de variantes y de corchetes que se encuentra en los proyectos de artículos sobre el régimen y el mecanismo internacionales (*ibid.*, pág. 43) revelan los conflictos existentes

entre los intereses de los Estados ribereños y los de los Estados del pabellón.

22. La Comisión, como toda la Conferencia, debe comenzar sus trabajos basándose en la noción de patrimonio común a partir de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Y, para conservarle todo su sentido, esa noción debe aplicarse a una zona que no esté privada de recursos conocidos y explotables, incluidos los hidrocarburos. Es en la esfera del régimen donde corresponderá a los Estados sin litoral y otros la parte más importante para sacar partido de los recursos de la zona. El orador observa igualmente que muchos Estados ribereños están en las costas de mares semicerrados y, por lo tanto, disponen comparativamente de un litoral poco extendido, y que, por lo tanto, tendrían muy poco que ganar con una zona económica de 200 millas marinas. Dejando de lado la cuestión de la disponibilidad o no disponibilidad de recursos apreciables, el litoral (de 22 a 900 millas marinas) de ninguno de los 25 Estados ribereños africanos miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA), entre los cuales se encuentra Etiopía, puede compararse con el de cualesquiera de los cinco Estados ribereños más importantes que se extiende hasta 10.000 millas marinas o más. En consecuencia, la adopción de una jurisdicción extendida de los recursos, sea sobre la base de la noción de plataforma continental o de zona económica, no se debe hacer a expensas del patrimonio común. Etiopía apoyará las reivindicaciones de jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños a condición de que existan arreglos regionales relativos a la explotación por todos los Estados de algunos de los recursos que se encuentran en dicha zona. La futura convención deberá tener en cuenta ese punto, y los Estados interesados podrían entonces adoptar disposiciones más precisas. Al respecto, la Declaración de la OUA (A/CONF.62/33) merece la atención de la Comisión. En el caso en que la zona internacional no pudiera comenzar a partir de los límites exteriores de esta zona de 200 millas marinas, por lo menos sería necesario que una parte de los ingresos obtenidos por los Estados ribereños de esa parte que está más allá del límite de las 200 millas se atribuyera a la Autoridad internacional, cuya creación se justificaría entonces.

23. En cuanto al mecanismo internacional, la delegación de Etiopía no tiene inconveniente en que se creen los principales órganos previstos en los proyectos de artículos, a condición de que todas las partes estén debidamente representadas y de que no se instituya el veto o un sistema de votación ponderada en el proceso de adopción de decisiones. En cuanto al sistema de explotación, es imposible decir que tal o cual sistema constituye la única manera de aplicar plenamente la noción de patrimonio común. Se podrían fusionar en una sola las dos principales soluciones, la de la empresa y la de las licencias. La Autoridad debería, en efecto, poder elegir entre varios sistemas y recurrir a uno o a otro según las circunstancias.

24. Por último, dados los conflictos de intereses o de superposición de competencia que cabe prever, las partes en la futura convención deberán poder recurrir a un tribunal de arreglo de controversias en el que todos pudiesen tener plena confianza.

25. El Sr. LYSAGHT (Irlanda) dice que, en el examen de las cuestiones que está examinando la Comisión, su Gobierno se guía por la idea de que los recursos de los fondos marinos deberían servir para colmar la distancia que en materia económica separa a las naciones ricas de las pobres. La delegación irlandesa está dispuesta a examinar toda sugerencia que permita alcanzar ese objetivo; pero consideraría acertado confiar la facultad de controlar la utilización de los recursos a un órgano compuesto, en particular, por una asamblea en

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 8.

la que estarían representados todos los Estados y por un consejo de composición reducida, protegido de la dominación de los Estados altamente industrializados. En dicho consejo estarían representados los diferentes intereses, sobre todo los de los países pobres. Igualmente, la mayor parte de los beneficios obtenidos por la autoridad internacional deberían repartirse entre los países económicamente desfavorecidos. A este respecto, es muy interesante la propuesta de la República Unida de Tanzania², y la población, así como la renta per cápita, son los principales factores que habrá que tener en cuenta. Pero sea cual fuere el sistema de distribución de los beneficios que se adopte, deberá basarse en criterios objetivos, definidos en la convención. Para asegurar el máximo de beneficios, la Autoridad deberá ser eficaz en sus actividades y estar facultada para elegir la forma óptima de explotación y, en especial, para conceder licencias a sociedades sin intervención de los Estados de que éstas dependan.

26. Es indispensable también separar claramente las funciones comerciales de la Autoridad de sus facultades normativas (en materia de lucha contra la contaminación) y de sus funciones de carácter social (formación de personal para la transferencia de tecnología), a fin de evitar que se convierta en un aparato burocrático ineficaz.

27. Si durante un período inicial la Autoridad debe concertar acuerdos con sociedades de países técnicamente adelantados, habrá que despertar en dichas asociaciones la confianza necesaria para que cooperen con aquélla en condiciones razonables. A ese respecto, es esencial garantizar la seguridad de las inversiones y prever la solución obligatoria de las controversias.

28. Con respecto a la comercialización de los productos de los fondos marinos, el representante de la UNCTAD ha disipado las dudas que hubieran podido abrigarse en cuanto a la necesidad de reglamentar esta actividad en interés de los países productores de materias primas. Pero, para poner remedio al problema de las consecuencias de las actividades de producción submarinas sobre las economías de estos países, sería preciso lograr una estabilización general de los precios de las materias primas, y la solución no puede hallarse en el ámbito demasiado restringido de la autoridad internacional prevista.

29. El Sr. AL-IBRAHIM (Kuwait) dice que la Conferencia debería poder comenzar a adoptar decisiones, pues dispone de múltiples estudios sobre el mecanismo internacional y sobre las consecuencias económica de la explotación de los fondos marinos, así como de diversos proyectos de artículos de tratado. Además, los países en desarrollo comparten el mismo punto de vista sobre los problemas principales.

30. La delegación de Kuwait considera que el régimen internacional es un todo del que el mecanismo forma parte integrante. El tratado internacional por el que se creará ese régimen debe estar abierto a todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, sin posibilidad de reservas incompatibles con el objetivo perseguido. Existe un conflicto manifiesto entre el enfoque de los países industriales y el de los países en desarrollo. Las grandes potencias marítimas insisten en tener voz preponderante en el consejo y desean que el organismo sólo esté capacitado para conceder licencias y no posea ninguna función operacional. La delegación de Kuwait cree que el organismo internacional debe estar dotado de facultades generales que podría ejercer de inmediato y de otras facultades que ejercería más adelante cuando dispusiera de los recursos materiales y humanos necesarios. Sus funciones incluirían la organización, la administración, el control y la coordinación de todas las operaciones relativas al aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos. Le correspondería además una función muy

importante en la esfera de la formación y de la transmisión de tecnología, lo que le permitiría luchar contra el monopolio que conservan a este respecto las sociedades multinacionales de los países desarrollados.

31. Ese mecanismo estaría compuesto de una asamblea, un consejo y una secretaría. La asamblea sería el órgano legislativo principal y el órgano supremo para la formulación de políticas; estaría encargada de asegurar que los recursos de los fondos marinos fueran explotados con el máximo de eficacia y repartidos equitativamente según normas precisas establecidas con miras a aplicar el concepto de patrimonio común de la humanidad. El consejo sería el órgano ejecutivo y actuaría bajo el control y las directrices de la asamblea; sería competente para conceder licencias y fijar y percibir derechos, así como para distribuir los beneficios de modo equitativo. El personal de la secretaría se contrataría teniendo presente la necesidad de asegurar las normas más elevadas de eficiencia, competencia e integridad, así como la de una representación geográfica equitativa.

32. Estudios publicados recientemente por la Secretaría de las Naciones Unidas y ciertas instituciones especializadas, así como la declaración del representante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, han mostrado con claridad que la explotación de los fondos marinos, a menos de estar debidamente reglamentada, podría tener efectos nefastos sobre la economía de ciertos países en desarrollo. La delegación de Kuwait está firmemente convencida de que sólo un mecanismo internacional dotado de poderes generales puede encargarse de ese problema a largo plazo. Este mecanismo cuidará de asegurar una explotación racional y evitar el despilfarro y la mala administración. Deberá establecer para la explotación un orden de prioridad basado en las necesidades del desarrollo mundial, teniendo sobre todo en cuenta la situación de los países en desarrollo productores de minerales no renovables.

33. La delegación de Kuwait espera que sea posible llegar a un acuerdo sobre esos importantes problemas, a pesar de las divergencias de opinión actuales. El punto de vista de los países en desarrollo es justo y debe ser aceptado. Kuwait espera que, tras constructivas negociaciones, se llegará a una decisión por consenso, sin necesidad de recurrir a una votación.

34. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) evoca el Tratado de Versalles y dice que espera que la Conferencia no incurra en los errores que le han valido múltiples críticas; es preciso, pues, que ningún país pueda considerar que se han lesionado sus intereses. Añade que, a juicio de su delegación, lo importante es tomar ahora las decisiones políticas sobre las cuestiones fundamentales. Es preciso que las intenciones sean claras y que se emprenda el trabajo técnico sabiendo perfectamente cuáles son los objetivos que se quiere conseguir.

35. La Comisión debe resolver dos cuestiones fundamentales, a saber, la de determinar quién explotará la zona y la de la estructura de las facultades y funciones del mecanismo internacional.

36. En cuanto a la primera, conviene preguntarse ante todo a quién pertenece la zona. La respuesta, desde luego, es que pertenece a toda la humanidad. En ese caso, como lo demuestra ampliamente la historia, si se quiere garantizar que las riquezas obtenidas de los recursos vayan a parar a su legítimo propietario, es preciso que éste controle totalmente los medios de producción. Un sistema de licencias no garantiza la participación del propietario en los beneficios de la explotación. No se trata de impedir que entidades externas participen en las actividades que se llevarán a cabo en la zona internacional, puesto que habrá que recurrir a ellas. Pero no podría permitirse que esas entidades decidan cuál ha de ser el destino del patrimonio común como han decidido la orien-

² *Ibid.*, secc. 1.

tación económica de los países en desarrollo. En otras palabras, la Autoridad misma deberá explotar la zona, aunque para ello requiera la colaboración de otras entidades cuyas actividades quedarán, de todos modos, bajo su control directo.

37. Las sociedades han sido siempre el instrumento del colonialismo y del neocolonialismo, del imperialismo y de la explotación humana. El Africa Oriental lo sabe muy bien, ya que la German East Africa Company y la British East Africa Company fueron los principales instrumentos de la dominación extranjera en esa región. Precisamente por intermedio de las sociedades se despoja de nuevo al tercer mundo de sus recursos naturales y humanos. Es preciso evitar a toda costa que esa situación se perpetúe.

38. La Conferencia se encuentra ante la alternativa de crear un mecanismo capaz de representar y promover los intereses de toda la humanidad, o de crear un mecanismo que perpetuará e incluso podrá agravar la opresión de la inmensa mayoría de la comunidad mundial por algunos países técnicamente adelantados.

39. Un sistema de privilegios para las superpotencias o los países técnicamente adelantados no servirá a los intereses de la humanidad ni tampoco asegurará una paz duradera. Tampoco se justifica jamás un sistema de representación geográfica no equitativa, puesto que se admite que todos los pueblos del mundo tienen iguales derechos sobre la zona internacional. Lo mismo cabe decir del sistema de votación.

40. Si se quiere que todas las actividades de la zona sirvan los intereses de toda la humanidad, será preciso permitir que toda la comunidad mundial participe plenamente en el mecanismo de adopción de decisiones, de lo que se desprende la necesidad de que en las instituciones internacionales y en sus órganos haya una representación equitativa de todos los pueblos, un sistema democrático para adoptar decisiones y, en este caso, una Autoridad dotada de poderes muy amplios. El orador cree que el mecanismo deberá constar de una asamblea integrada por todos los Estados miembros en la que se adoptarán las decisiones políticas; de un consejo en el que todas las regiones estarán representadas equitativamente y en el que los procedimientos respetarán el principio de la igualdad de todos; de otros órganos especializados que se encargarán de distintas cuestiones técnicas como, por ejemplo, "la empresa", y finalmente de una secretaría y, tal vez, un tribunal para el arreglo pacífico de las controversias.

41. La delegación tanzaniana prefiere no referirse detalladamente en esta etapa a las cuestiones conexas, pues estima que las grandes cuestiones de principio deben ser resueltas previamente.

42. El Sr. McLOUGHLIN (Fiji) dice que su delegación expuso ya su opinión sobre la estructura y la composición de la Autoridad internacional — por Autoridad es preciso entender el órgano ejecutivo — y que no se referirá nuevamente a este punto. Apoya sin reservas el principio de una Autoridad facultada para explorar y explotar por sí misma los recursos de la zona internacional, pero sólo cuando disponga de los medios financieros necesarios; de momento, podría emprender operaciones en asociación con Estados o grupos de Estados o de consorcio, lo que no excluye la posibilidad de que en cualquier momento se asocie a empresas comunes sin participar en el financiamiento de las operaciones. La delegación de Fiji sería partidaria de que se concertaran contratos de trabajo con arreglo a cuyos términos la Autoridad conservaría la propiedad de los recursos de la zona y las empresas, públicas o privadas, podrían explotar determinados sectores a cambio de una parte de los recursos extraídos, correspondiendo el resto a la Autoridad, en especie o en dinero.

43. En cuanto a la comercialización, podría encargarse de ella la Autoridad o la empresa extractora, correspondiendo a la primera decidir al respecto. Lo esencial es el control

ejercido por la Autoridad sobre la producción y la distribución de los recursos en beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los países en desarrollo. El principio de control se aplica comúnmente cuando se trata de la producción en la tierra y en el mar, y no hay razón para que no se aplique también a los fondos marinos. Pero habrá que evitar tanto una superproducción pródiga, en detrimento del productor tradicional, como una subproducción inútil en detrimento del consumidor. En otras palabras, la explotación de los recursos submarinos no debe ser utilizada como instrumento para hacer bajar los precios de los productos terrestres, y es preciso evitar sus consecuencias nefastas para los países en desarrollo que dependen enteramente de las materias primas para la obtención de sus ingresos nacionales, y sufren ya la dura carga del costo elevado de las importaciones de los productos acabados. Es bien sabido que en los últimos años los precios de consumo han aumentado considerablemente mientras los precios de la producción se mantienen al mismo nivel. Al controlar la producción, la Autoridad debe estar en condiciones de evitar que los pequeños países sufran las consecuencias. No cabe duda de que el productor debe recibir una parte de los beneficios; lo mismo se aplica a los países pobres en recursos, que no deben pagar más de lo que sea necesario para procurarse la energía y los artículos manufacturados que precisan. Estas cuestiones están, por ahora, fuera de la competencia de la Autoridad; pero se trata de un problema en extremo importante y es conveniente encontrar el medio de solucionarlo.

44. Por otra parte, en el ejercicio de sus facultades de control, cada vez que decida que corresponde aumentar o reducir la producción la Autoridad deberá presentar las razones que la han llevado a esa conclusión, y en caso de desacuerdo las partes interesadas deben poder solicitar el arbitraje de un tribunal constituido a ese fin.

45. El Sr. Soo Gie PARK (República de Corea) dice que, para llevar plenamente a la práctica el concepto de patrimonio común de la humanidad, será preciso establecer el régimen internacional siguiendo los principios siguientes, acerca de los cuales la delegación coreana observa complacida que parece existir un consenso general favorable: primero, la zona internacional del fondo del mar y sus recursos minerales deben ser considerados patrimonio común de la humanidad, y su explotación debe hacerse en interés de todos los países; segundo, ningún país debe poder apropiarse de parte alguna de esta zona y todos los países, incluso los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa, deben tener derecho de acceso a esta zona; tercero, los beneficios obtenidos de la explotación de la zona y sus recursos deben distribuirse equitativamente entre todas las naciones, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

46. Por otra parte, el régimen debe aplicarse únicamente dentro de los límites de la zona y no debe afectar el estatuto jurídico de la alta mar ni el del espacio aéreo correspondiente. Las propuestas tendientes a establecer un régimen sobre el espacio oceánico en conjunto tendrían menos posibilidades de ser aceptadas, pues suscitan diversas cuestiones demasiado complejas para que puedan ser eficazmente resueltas.

47. La Conferencia parece estar en general de acuerdo en establecer el régimen mediante un tratado universal que enunciaría los principios fundamentales y sería completado por reglamentos detallados. La delegación coreana cree necesario ese tratado porque es preciso que todos los Estados partes conozcan con exactitud las posibilidades que ofrece la explotación de los océanos y las condiciones en las que se llevará a cabo, y es preciso también que la comunidad internacional pueda finalmente contar con una legislación estable.

48. Dadas las posibles consecuencias de la explotación de los fondos marinos, habría que prever garantías suficientes para evitar el deterioro del medio marino y establecer la responsabilidad y las obligaciones de los Estados en caso de daños.

49. También es preciso fomentar, en beneficio de toda la humanidad, la libertad de investigación científica en la zona internacional. Sería preciso asimismo dar una definición más precisa de la expresión “investigación científica” a fin de evitar los problemas causados por interpretaciones divergentes.

50. En cuanto a la cuestión de las funciones de la Autoridad internacional, en especial el proceso para adoptar decisiones, la delegación coreana es partidaria del principio de la igualdad de votos, sin que ningún Estado goce de derechos especiales — como el derecho de veto — y sin ninguna derogación del principio de la igualdad soberana de todos los Estados. Es conveniente que los países en desarrollo no sólo reciban una parte de los beneficios derivados de la explotación de los recursos de la zona internacional, sino que participen efectivamente en todos los aspectos de la administración del patrimonio común. A este respecto, la propuesta de los países latinoamericanos que figura en el documento A/AC.138/49 merece ser atentamente considerada. Según esta propuesta, la Autoridad internacional misma emprendería actividades de exploración y explotación, pero podría también recurrir a empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, a personas físicas o jurídicas, gracias a un sistema de contratos o de asociación con empresas mixtas. Por lo que respecta al sistema de concesión de licencias que apoyan los países desarrollados y al sistema de empresa de los países en desarrollo, el proyecto presentado por la República Unida de Tanzania, en virtud del cual la Autoridad internacional podría explorar y explotar los recursos por sus propios medios o mediante la concesión de licencias a particulares, a grupos, o a personas físicas o jurídicas, que actuarían bajo la supervisión de miembros de la Autoridad, parece representar un término medio que podría constituir la base de una transacción. Conviene también asegurar beneficios razonables a las inversiones para fomentar las actividades de explotación.

51. Por último, en el caso de que la explotación de la zona internacional tuviera consecuencias nefastas sobre el precio de los minerales terrestres, la Autoridad internacional debería poder controlar la producción de manera de reducir al mínimo los efectos negativos sobre la economía de los países en desarrollo exportadores de materias primas.

52. El Sr. KHARAS (Pakistán) subraya que el concepto de patrimonio común de la humanidad no podría ser interpretado restrictivamente en provecho de algunos Estados o grupos de Estados. La tarea de la Comisión es definir un régimen y un mecanismo internacionales que permitan explotar los recursos de la zona en beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los países en desarrollo. Queda mucho por hacer a este respecto, y antes de poder adoptar decisiones la Comisión todavía habrá de evaluar las diversas propuestas y celebrar negociaciones.

53. Cabe recordar las importantes decisiones tomadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexto período extraordinario de sesiones, en su Declaración de principios en que se basará un nuevo orden económico internacional³. La Asamblea General reconoció que la prosperidad de la comunidad internacional en conjunto depende de la prosperidad de cada uno de sus miembros, que los intereses de los países desarrollados no pueden ya ser considerados independientemente de los intereses de los países en desarrollo, y que existe una relación estrecha entre la prosperidad

de los primeros y el desarrollo de los segundos. De esto se desprende que todos los países, y en particular los países desarrollados, deben tener en cuenta el conjunto de la economía internacional y dar mayor importancia a los objetivos a largo plazo, los cuales pueden no coincidir siempre con las ventajas a corto plazo. La delegación del Pakistán aborda el concepto de patrimonio común de la humanidad con ese entendimiento y estima conveniente tener presentes en particular los objetivos siguientes: explotar al máximo los recursos del mar, reducir lo más posible las repercusiones perjudiciales de la explotación de los nodulos sobre las exportaciones de los países en desarrollo productores de minerales, asegurar un máximo de ingresos a la futura Autoridad internacional, preservar el medio marino y conservar los recursos del mar. Es evidente que todos estos objetivos no son siempre compatibles y que corresponde fijar un orden de prioridad aceptable que tenga en cuenta todos los elementos pertinentes. Es preciso, por ejemplo, lograr un equilibrio entre el deseo de algunos de explotar lo más posible los recursos del mar y los imperativos que responden a consideraciones de igualdad y de una explotación económica óptima de dichos recursos, lo que hace necesario instituir controles.

54. Por consiguiente, la delegación del Pakistán estima que el aprovechamiento racional de los recursos del mar sólo es posible mediante la elaboración de un régimen sólido que rija la zona internacional y la creación de una Autoridad con facultades y órganos apropiados para aplicar ese régimen. A su juicio, el espacio oceánico situado fuera de los límites de la jurisdicción nacional constituye un todo en el que no hay por qué distinguir entre los recursos biológicos y los recursos no biológicos con respecto a las normas de explotación y conservación ni en cuanto a la distribución de los beneficios que se obtengan. El nuevo régimen internacional se debe aplicar, por lo tanto, en todo el espacio oceánico situado fuera de los límites de la jurisdicción nacional y a todas las actividades que allí se emprenderán.

55. La imperiosa necesidad de una distribución equitativa y de una explotación óptima, así como la consideración de los intereses económicos a largo plazo del conjunto de la comunidad internacional, exigen un control directo de esas actividades por la futura Autoridad internacional, no obstante los problemas de organización y de índole financiera con que seguramente se tropezará al comienzo. En realidad, al comienzo será conveniente dar a la Autoridad la flexibilidad necesaria para poder resolver las dificultades de carácter financiero y técnico que encontrará. La Autoridad internacional debe poder utilizar todos los métodos que juzgue apropiados, puesto que conserva el control directo sobre la explotación y la distribución de los recursos.

56. En lo tocante al mecanismo internacional, la delegación del Pakistán opina decididamente, lo mismo que otras delegaciones, que debe estar basado en el principio de la igualdad soberana y de la distribución geográfica equitativa. El mecanismo debe estar dotado de plenos poderes, en particular en cuanto a la exploración de la zona y la explotación de sus recursos, a la distribución equitativa de los beneficios correspondientes teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, a la conservación del medio marino y a la reglamentación de la investigación científica en la zona. Debe ser, en realidad, una empresa económica internacional que trabaje en beneficio de toda la humanidad. Es indudable que se está formando un consenso en lo que respecta a la estructura de ese mecanismo. La delegación del Pakistán comparte la opinión de que el mecanismo debe comprender una asamblea en que todos los Estados estén representados sobre la base del principio de la igualdad soberana, un consejo compuesto de un número limitado de Estados sobre la base de la distribución geográfica equitativa, una secretaría y, por último, un órgano operacional encargado de todas las actividades técnicas, comerciales e industriales

³ Resolución 3201 (S-VI).

relativas a la exploración de la zona y a la explotación de sus recursos. Además, habría que prever un sistema apropiado para la solución de las controversias.

57. A juicio de la delegación del Pakistán, la asamblea sería la autoridad legislativa suprema en lo que respecta al régimen internacional, y el consejo un órgano subsidiario encargado de aplicar las políticas formuladas por la asamblea. Los miembros del consejo, entre los que no habrían miembros permanentes, deberían ser elegidos por la asamblea sobre la base del principio de una distribución geográfica equitativa, y la duración de su mandato debería limitarse a dos o tres años, lo cual no excluiría la posibilidad de que fuesen reelegidos. Todos los miembros del consejo tendrían derecho a voto iguales con respecto a todas las cuestiones sometidas a ese órgano, quedando excluido todo derecho de voto privilegiado y de veto para cualquier Estado o grupo de Estados.

58. El Sr. NOVAKOVIĆ (Yugoslavia) subraya que su país está particularmente interesado en la aplicación del concepto de patrimonio común de la humanidad. La aprobación de la Declaración de principios, basada en ese concepto, tiene considerable importancia para el desarrollo del mar contemporáneo, y la delegación de Yugoslavia opina que las disposiciones de la futura convención deben reflejar todos los elementos de la Declaración. A este respecto, hay que tener en cuenta en particular los principios de la utilización pacífica de la zona, de la no apropiación de los recursos y de la explotación de éstos en beneficio de toda la humanidad.

59. En cuanto al mecanismo que se ha de establecer, la delegación de Yugoslavia estima que sus funciones fundamentales, a saber, la exploración de la zona, la explotación de sus recursos y la distribución de los beneficios que se obtengan, deberían ser aseguradas por una Autoridad fuerte y eficaz. Para ser viable, la futura convención debe ser totalmente universal; en cuanto a la Autoridad, deberá estar organizada con arreglo a principios democráticos para que obtenga la confianza de todos sus miembros.

60. Teniendo en cuenta que los recursos de la zona deben ser utilizados en beneficio de toda la humanidad, las facultades que tendrá la Autoridad para determinar políticas y formular una reglamentación deberían estar bajo el control directo de todos los países. El órgano supremo de la Autoridad deberá ser una asamblea que tenga las facultades políticas y normativas más amplias y en la que estén representados todos los Estados, cada uno con derecho a un voto. Habida cuenta de las facultades de la asamblea, el consejo no deberá tener sino funciones de dirección, así como los derechos y las obligaciones que le sean asignados por la convención o que le confíe la asamblea en aplicación de la convención. La composición del consejo deberá ajustarse al criterio de una representación geográfica equitativa teniendo particularmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo. Ningún miembro del consejo deberá disfrutar de una posición privilegiada ni formar parte del mismo con carácter permanente debido a su poderío financiero o económico o a su adelanto en la esfera técnica. En cuanto a la composición del consejo, la delegación de Yugoslavia estima que sería apropiado adoptar un sistema de rotación entre sus miembros. En efecto, la atribución de un estatuto jurídico especial a ciertos grupos particulares en los principales órganos de la Autoridad podría conducir a rivalidades, en lugar de fomentar un espíritu de cooperación pacífica entre todos los Estados.

61. En cuanto a la determinación de quiénes podrán explorar y explotar la zona, la delegación de Yugoslavia, como la mayoría de las delegaciones de los países en desarrollo, no podría aceptar que la Autoridad se limitase a coordinar la concesión de licencias en la zona. La resolución sobre el derecho del mar aprobada en Argel en 1973 por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países

no alineados reafirma la necesidad de crear una Autoridad internacional que ejerza un control efectivo sobre todas las actividades relativas a la exploración de la zona y a la explotación de sus recursos, sea directamente o por conducto de cualquier otro medio que considere apropiado. En esa resolución se subraya el papel fundamental de la Autoridad en la esfera de la explotación directa de la zona, aunque también se ofrece la posibilidad de adoptar otra forma de explotación si la Autoridad así lo decidiese.

62. El principio de una distribución justa de los beneficios correspondientes debe ser aplicado teniendo presente la necesidad de acordar un tratamiento preferencial a los países en desarrollo, en particular a aquellos que no tengan litoral o se encuentren en situación geográfica desventajosa.

63. La delegación de Yugoslavia apoya la opinión según la cual la Autoridad deberá estar dotada además de facultades y funciones que le permitan reglamentar todas las actividades relacionadas con la investigación científica y facilitar, entre otras cosas, el acceso de todos los Estados y de la humanidad en conjunto a los resultados de dicha investigación.

64. En lo que respecta al problema de las repercusiones económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos, la delegación de Yugoslavia estima que se debe buscar la solución con arreglo a las conclusiones sobre las materias primas y el desarrollo a que llegó la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexto período extraordinario de sesiones, y teniendo en cuenta las actividades de la UNCTAD en esa esfera.

65. La Sra. MATHEY (Congo) recuerda que, en su resolución 2749 (XXV), la Asamblea General preparó el terreno para una nueva forma de cooperación internacional en la esfera de los fondos marinos y oceánicos, sobre la base del concepto de patrimonio común de la humanidad. De esta manera, la Asamblea quiso facilitar el acortamiento de la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo.

66. La delegación del Congo desea subrayar que la explotación de los recursos minerales de la zona internacional no debería perjudicar los intereses de los países en desarrollo productores y exportadores de esos minerales. Por otra parte, hay que evitar que la desigualdad de medios técnicos y recursos financieros de que disponen los diferentes países entrañe un monopolio de los países industrializados en la explotación de la zona. Por consiguiente, la delegación del Congo apela a esos países para que contribuyan efectivamente a la formación de personal procedente del tercer mundo y a la transmisión efectiva de conocimientos técnicos, a falta de lo cual, como lo ha señalado la delegación de Venezuela, se comprobaría una vez más que es imposible asociar a los países en desarrollo a la edificación de un nuevo orden basado en la justicia económica y social.

67. Con el deseo de que la resolución 2749 (XXV) se traduzca en hechos, la delegación del Congo apoya la creación de un mecanismo internacional que regiría la zona. Ese mecanismo, dotado de personalidad jurídica, deberá tener amplias facultades, entre ellas la de explorar y explotar la zona, reglamentar las actividades en la misma, comercializar los productos, distribuir de manera equitativa los beneficios y reducir en la medida de lo posible las repercusiones perjudiciales de la explotación de la zona, en particular la fluctuación de los precios de las materias primas, así como la de asegurar la protección del medio marino y velar por la utilización de la zona.

68. Con respecto a quiénes podrán explotar la zona, la delegación del Congo estima que es la comunidad internacional, bajo el control y para el beneficio de todos sus miembros, la que deberá tener a su cargo esta función por intermedio de una empresa pública internacional. Pero dada la importan-

cia de los medios financieros y técnicos indispensables, la delegación del Congo cree necesario prever una etapa intermedia de cooperación entre capitales públicos y capitales privados, bajo la forma de sociedades mixtas, en las que la participación de los capitales públicos sería considerablemente mayoritaria a fin de lograr en todo lo posible una administración comunitaria, que es la característica esencial del concepto de patrimonio común.

69. En lo tocante a la estructura y las funciones del mecanismo internacional y de sus diversos órganos, la delegación del Congo, al igual que muchas otras, cree conveniente crear una Autoridad compuesta de cinco órganos, a saber: un órgano plenario, la asamblea, integrado por todos los Estados partes en el instrumento constitutivo de la Autoridad sobre la base del principio de la igualdad soberana; un órgano ejecutivo de composición limitada, el consejo, cuyos miembros serían elegidos por la asamblea teniendo particularmente en cuenta la distribución geográfica equitativa y la diversidad de situaciones en que se encuentran diferentes países; una empresa, encargada de asegurar el enlace técnico con las entidades participantes y de ejecutar ella misma actividades en la zona; una secretaria, y un sistema para solucionar las controversias con arreglo a normas de procedimiento simples. La delegación del Congo desea precisar que se opone formalmente a toda fórmula que dé un papel predominante en esos órganos a determinados países debido simplemente a su poder o sus riquezas.

70. El Sr. RAMIREZ (Ecuador) dice que el principio de patrimonio común de la humanidad, aprobado en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General debe constituir el pilar fundamental del nuevo orden jurídico. Este principio hace caducar la doctrina de *res nullius* y trasciende, como ha señalado el Presidente, la oposición entre dicha doctrina y la de *res communis*, cuya aplicación se tradujo a menudo en actos arbitrarios e irresponsables que beneficiaron a unos pocos y perjudicaron a los países que no tenían entonces los medios técnicos y financieros necesarios para sacar provecho de la alta mar y de sus recursos.

71. Una vez superada la etapa de la *res nullius*, el principio de patrimonio común de la humanidad es perfectamente aplicable a las aguas suprayacentes y deberá incluso plasmarse en un régimen unitario que tenga en cuenta toda clase de problemas, como el de los metales en suspensión en el agua, la contaminación, etc.

72. El Ecuador estima que el principio de patrimonio común debe aplicarse en toda la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, o zona internacional, teniendo en cuenta determinadas libertades debidamente definidas y en perfecta coordinación con el régimen unitario que su delegación propone para la zona de soberanía y de jurisdicción nacional, que en el caso del Ecuador es de 200 millas, dentro de las cuales, sin embargo, se preserva la *jus communicationis* mediante el libre tránsito internacional. El nuevo derecho marítimo internacional debe preservar la soberanía de los Estados y promover, asimismo, su desarrollo económico y social y el bienestar de sus pueblos, así como la solidaridad y la cooperación internacional.

73. La posición del Ecuador en lo tocante al régimen y al mecanismo internacionales figura en el documento A/AC.138/49, que presentó junto con otros 12 países de América Latina y que coincide, en su orientación, con la de los países de África y Asia.

74. El principio de patrimonio común no puede ser respetado al margen de los "diez mandamientos" mencionados por el representante de Jamaica en la 4a. sesión al referirse a la Declaración de principios. A este respecto, la delegación

del Ecuador desea hacer hincapié en cinco puntos que considera fundamentales. En primer lugar, el régimen y el mecanismo internacionales deben tener jurisdicción sobre la zona, es decir, la facultad de reglamentar y controlar todo lo referente a la misma. En segundo lugar, la Autoridad internacional administradora del régimen debe tener suficientes facultades y ser bastante flexible como para poder adaptarse a la evolución de los procesos técnicos y de la comercialización de las materias primas. En tercer lugar, el organismo internacional deberá contar con una empresa que le permita explotar la zona por sí misma o en asociación con Estados o empresas, las cuales estarían bajo la responsabilidad del Estado a que pertenezcan.

75. El Ecuador se opone radicalmente al sistema de licencias, que no es compatible con la filosofía de la Declaración de principios y tendería a poner los sectores más productivos en manos de consorcios o empresas transnacionales. No se pretende excluir a estas últimas, que quizás serán las que con mayor frecuencia se encargarán de la exploración y explotación de la zona, sino simplemente de enmarcarlas mediante contratos, asociaciones o empresas mixtas que dejen bien en claro el poder de control de la Autoridad internacional y de sus empresas, así como la responsabilidad de la Autoridad ante los Estados miembros. La administración común racional del patrimonio de la humanidad no es compatible con el sistema de licencias.

76. En cuarto lugar, en lo tocante a la estructura del organismo internacional, el Ecuador estima que la asamblea debería ser el órgano central en el que se concentraría el poder. Estaría compuesta por todos los miembros, que estarían en igualdad de condiciones. Toda propuesta tendiente a crear categorías o clases de Estados privilegiados es inaceptable por ser contraria a la Declaración de principios y a la igualdad soberana de los Estados consagrada en la Carta.

77. Por último, el representante del Ecuador dice que su país se asocia a los que se oponen terminantemente a la suspensión de la moratoria explícita en la resolución 2574 D (XXIV). En consecuencia, está dispuesto a colaborar en toda gestión tendiente a neutralizar las acciones de Estados o empresas que pretendan explotar la zona unilateralmente antes de que se adopte un régimen internacional.

78. La delegación del Ecuador se reserva el derecho a intervenir sobre otras cuestiones importantes, como la relativa a la solución de controversias.

79. Haciendo uso de la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta, el Sr. SEPULVEDA (México), al que se unen el Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) y el Sr. MARQUEZ (Venezuela), dice que su delegación, si bien agradece al representante de los Estados Unidos de América que no la haya interrumpido cuando expuso sus puntos de vista, estima que la intervención de dicho representante no ha sido oportuna. Una lectura cuidadosa del mandato de la Comisión no autoriza la interpretación restrictiva que hace dicho representante de las cuestiones sometidas a la Primera Comisión. Nada impide que esta última ayude a la Segunda Comisión a determinar los límites de la zona internacional. Por otra parte, las cuestiones relativas a la exploración de la zona y a la explotación de sus recursos están relacionadas con casi todas las demás actividades de la Conferencia y es inadmisibles que se les pretenda asignar un marco rígido. Además, no hay que olvidar que la Conferencia es una reunión de plenipotenciarios dedicados a buscar soluciones en interés de todos y que, por consiguiente, es intempestivo pretender encasillar los diferentes problemas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

8a. sesión

Miércoles 17 de julio de 1974, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (conclusión)

1. El Sr. MARSIT (Túnez) reafirma el apoyo de su delegación al concepto de patrimonio común de la humanidad. Ese es el principio fundamental que debe regir las decisiones de la Comisión sobre los principales temas que tiene a la vista, es decir, la extensión de la zona internacional, las facultades de la Autoridad internacional que estará encargada de administrar el patrimonio común y los medios de compartir los beneficios de la explotación de la zona entre los Estados.
2. Su delegación apoyará toda medida encaminada a impedir que se reduzca la extensión de dicha zona, sin perjuicio de los legítimos derechos de los Estados ribereños. A la luz de esas consideraciones, la delegación de Túnez prestó su acuerdo al concepto de una zona económica de no más de 200 millas marinas, aun cuando la extensión de su plataforma continental pudiera justificar que su país reclamara una zona más ancha. Siempre sustentó la teoría de que el espacio marítimo reclamado por las islas debe establecerse con arreglo a criterios objetivos a fin de no reducir la extensión de la zona internacional, y le sorprende que todos los Estados sin litoral no hayan apoyado ese punto de vista.
3. Sin embargo, no basta garantizar la extensión de la zona internacional. La Autoridad encargada de ella debe tener amplias facultades que le permitan ejercer la fiscalización efectiva de su exploración y explotación. En consecuencia, debe tener personalidad jurídica plena y autónoma y estar compuesta de los siguientes órganos: una asamblea general que tome las decisiones más importantes y en la cual estén representados todos los Estados en un pie de igualdad; un consejo ejecutivo responsable ante la asamblea, y que refleje fielmente su composición; un órgano operacional encargado exclusivamente de la exploración y explotación de los recursos de la zona y con capacidad jurídica para llevar a cabo la necesaria fiscalización y concluir contratos que rindan un provecho suficiente para cubrir el costo de exploración y explotación y obtener beneficios razonables. El órgano deberá ser lo bastante flexible para dar lugar al desarrollo de la tecnología y poder progresar de la fase de cooperación y explotación indirecta a la explotación directa y hasta exclusiva. Además de la secretaría administrativa, debe existir un órgano encargado del arreglo de controversias.
4. La Comisión deberá también definir claramente los criterios que habrán de regir la distribución equitativa de los beneficios procedentes de la explotación de los recursos marinos, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo de conformidad con la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. En la primera sesión de la Comisión, la delegación de Túnez sugirió que la Secretaría preparase un documento de trabajo que permitiera a la Comisión estudiar la cuestión en detalle y, tal vez, proponer la creación de un órgano especial encargado de distribuir dichos beneficios y, en caso necesario, de modificar los criterios.
5. La transmisión de tecnología reviste especial importancia para los países en desarrollo, porque es el único medio merced al cual pueden salir de una situación que se hace cada vez más difícil.
6. El Sr. KO Tsai-shuo (China) dice que es necesario acatar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el régimen internacional de los fondos marinos. Ningún

Estado o persona debe apropiarse de los recursos del mar, que son propiedad común de los pueblos del mundo entero. Es preciso garantizar la distribución equitativa entre todos los Estados de los beneficios procedentes de la explotación de dichos recursos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Las Superpotencias no deben sacar ventaja de su tecnología industrial avanzada para saquear dichos recursos directa o indirectamente. Como en las resoluciones pertinentes la Asamblea General afirmó que la zona de los fondos marinos internacionales debe utilizarse con fines pacíficos, las operaciones militares, el emplazamiento de armas nucleares y de otro tipo y las actividades de los submarinos nucleares en esa zona deben ser prohibidos. La investigación científica y actividades conexas habrán de ser sometidas a reglamentación apropiada y no se utilizarán como pretexto para encubrir el espionaje militar.

7. El mecanismo internacional debe estar dotado de poderes reales, incluido el de ocuparse directamente en la exploración y explotación de los recursos de la zona. Si el poder de explotación cae en manos de las Superpotencias o de los monopolios, el patrimonio de la humanidad seguirá siendo común sólo de nombre. La asamblea, en la cual estarán representadas todas las partes contratantes, deberá tener todas las facultades de importancia y el consejo, en el cual sólo estará representada una minoría de Estados, deberá ser un órgano ejecutivo responsable ante la asamblea. Si las facultades del consejo se ampliaran excesivamente, a las Superpotencias les resultaría fácil manipular la Autoridad. La delegación de China apoya los principios de la igualdad de todas las naciones y de la representación geográfica racional en la composición del mecanismo internacional, y se opone a toda contrapropuesta de las Superpotencias.

8. La delegación de China comparte también la convicción de los países en desarrollo de que las decisiones sobre cuestiones de fondo deben adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros del consejo, y las relativas a cuestiones de procedimiento por simple mayoría, y se opone a la institución de un sistema de veto encubierto so pretexto de consenso.

9. Debe respetarse el principio que la Asamblea General formuló claramente en su resolución 2574 D (XXIV) según el cual, hasta tanto se establezca el régimen internacional, los Estados y las personas estarán obligados a abstenerse de explotar comercialmente la zona internacional.

10. El Sr. AL-WITRI (Irak) declara que su delegación apoya plenamente el criterio expuesto por el Presidente en su declaración introductoria, en el sentido de que es necesario establecer normas permanentes de derecho del mar a fin de prevenir controversias, las cuales son cada vez más frecuentes respecto de cuestiones tales como la pesca y la extensión unilateral de las aguas territoriales. La labor de la Comisión debe fundarse en la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y hasta que se establezca una Autoridad internacional es preciso respetar la moratoria requerida por la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea.

11. La delegación del Irak hace suyo el criterio de que todas las actividades que se realicen en la zona internacional, incluida la investigación científica, deberá emprenderlas únicamente la Autoridad por conducto de un órgano auxiliar llamado la empresa. El costo de la exploración y la explotación puede sufragarse con un fondo al que contribuirían todos los Estados. El Irak ha sufrido mucho con las actividades

de las compañías petroleras y no quiere que la Autoridad caiga en manos de monopolios. No debe ser simplemente un organismo encargado de conceder licencias, y habrá de emprender la exploración y explotación por cuenta propia o concertando contratos con Estados. Sea como fuere, toda actividad deberá estar bajo su estricto control y vigilancia.

12. Respecto de su estructura, la asamblea habrá de estar integrada por representantes de todos los países, cada uno con un voto. El consejo ejecutivo han de integrarlo representantes de grupos geográficos y en él estarán representados también los Estados sin litoral y los que se hallan en situación geográfica desventajosa. La explotación de los recursos por la Autoridad no debe afectar los precios de las materias primas, de las cuales dependen tantos países en desarrollo.

13. El Sr. ANGONI (Albania) expresa que el establecimiento de disposiciones jurídicas respecto del mar internacional fuera de los límites de la jurisdicción nacional es importante para la seguridad internacional y los intereses económicos de todos los Estados soberanos, y en particular para el adelanto económico de los países en desarrollo. El mar internacional se ha convertido en escenario de rivalidades y de colaboración entre las dos Superpotencias en sus esfuerzos por ejercer la hegemonía mundial. Por lo tanto, es menester que la Conferencia instaure para dicha zona un régimen jurídico que ponga fin al saqueo de los recursos del mar y de los fondos marinos por las Potencias imperialistas, y que administre el mar internacional con arreglo a la Declaración de principios formulada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

14. Todos los países del mundo, grandes y pequeños, sin litoral o ribereños, tienen el derecho de beneficiarse de los recursos renovables y no renovables del mar fuera de los límites de su jurisdicción nacional. La delegación de Albania apoya la idea de un mecanismo internacional administrado por Estados soberanos sobre la base de una total igualdad, que explore y explote los recursos del mar y de los fondos marinos, teniendo en cuenta sobre todo los intereses de los países en desarrollo. Naturalmente, se opone a toda propuesta como la formulada por las dos Superpotencias acerca de la instauración de un sistema de licencias, que se limitaría a perpetuar el saqueo por ellas.

15. La utilización con fines pacíficos del mar internacional fuera de los límites de la jurisdicción nacional se relaciona estrechamente con la lucha de todos los pueblos del mundo contra la política de dominio de los mares que practican las dos Superpotencias. Por consiguiente, la Conferencia deberá redactar principios jurídicos que prohíban la concentración de grandes flotas en el mar internacional o cerca de las costas de los Estados ribereños, así como las maniobras militares cerca de dichas costas.

16. El Sr. DORJI (Bhután) indica que su país, que no fue miembro de la Comisión de fondos marinos, apoya decididamente la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que debe sentar las normas sobre las que se basarán el régimen y el mecanismo internacionales que habrá de establecer la Conferencia y servir de fundamento para cualquier orden jurídico que regule las cuestiones relativas al mar y a los fondos oceánicos. La zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos debe ser reservada para beneficio de todas las naciones, teniendo en cuenta particularmente los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, sean sin litoral o ribereños. En consecuencia, la zona debe ser viable desde el punto de vista de sus recursos y de su magnitud. Sin embargo, según el informe del Secretario General contenido en el documento A/AC.138/87 y Corr.1, parece que la mayoría de los recursos inmediatamente explorables y explotables se encuentran principalmente dentro de la denominada zona marítima nacional. Esa extensión de la jurisdicción nacional no

sólo comprometería seriamente los intereses vitales de la comunidad internacional, sino que sería una negación del concepto mismo de patrimonio común. En consecuencia, la identificación y demarcación de la extensión de la zona internacional constituye una cuestión de importancia vital entre las que la Conferencia tiene a la vista y debe influir en el establecimiento del régimen y del mecanismo.

17. La delegación del Bhután es partidaria de que se cree un régimen y mecanismo internacional fuerte y cabal, con representación equitativa de todos los Estados. Cada Estado debe tener un voto en la asamblea, y el consejo ha de establecerse sobre la base de la distribución y la representación equitativas, incluidos los Estados sin litoral y los que están en situación geográfica desventajosa.

18. Una Autoridad fuerte y representativa podrá mantener una explotación equilibrada de los recursos de la zona de modo que no se vean comprometidos los intereses de los países en desarrollo productores de minerales. Por otra parte, dichos intereses podrían verse afectados si la jurisdicción nacional se extendiera a 200 millas.

19. Como país sin litoral, el Bhután estima que deben considerarse los intereses y necesidades de tales países, especialmente su derecho al libre acceso al mar y desde el mar, de lo que depende su participación en la exploración y explotación de los recursos del patrimonio común. Por consiguiente, la delegación de Bhután apoya el proyecto de artículos que figura en el documento A/AC.138/93 (A/9021, vol. II, pág. 18), presentado por los países sin litoral.

20. La Srta. NGUYEN THI NGOC LAN (República de Viet-Nam) manifiesta que su delegación apoya también el principio de patrimonio común de la humanidad que se expone en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y se refleja en la Declaración de Lima formulada en 1971 por la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77. Un régimen internacional sólido asegurará que la exploración de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como la explotación de sus recursos, se lleven a cabo en beneficio de toda la humanidad, con especial consideración de los intereses y necesidades de otros países en desarrollo. Todos los Estados partes en la futura convención deberán ser miembros de la Autoridad, la que habrá de ejercer el control pleno sobre la explotación de los recursos de los fondos marinos de la zona y tener competencia para adoptar las normas necesarias para la conservación de sus recursos vivos.

21. En estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y con otros órganos de las Naciones Unidas, la Autoridad deberá preparar acuerdos internacionales sobre productos básicos tendientes a minimizar las fluctuaciones de los precios de los minerales extraídos tanto de las fuentes terrestres como de los fondos marinos, y garantizar que su exportación por los países en desarrollo no se vea indebidamente afectada. En cooperación con la UNCTAD y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, deberá encargarse de la transmisión de tecnología a los países en desarrollo y de la capacitación de su personal. Asimismo, deberá garantizar un sistema de distribución equitativa de los beneficios que se obtengan de la zona, y reglamentar la investigación científica y la cuestión de la contaminación en ella.

22. En la composición de los órganos de la Autoridad debe aplicarse el principio de la distribución geográfica equitativa, y todos los Estados habrán de estar en pie de igualdad en el proceso de adopción de las decisiones. La delegación de la República de Viet-Nam apoya también la creación de un tribunal permanente para el arreglo de controversias. Conviene en que el mecanismo internacional debe establecerse en un país en desarrollo que sea miembro del Grupo de los 77 y,

en consecuencia, apoya el ofrecimiento del Gobierno de Jamaica para que la sede se instale en ese país.

23. El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su país ha expresado en repetidas ocasiones su posición acerca del derecho del mar, y en 1971 sometió un proyecto de artículos de tratado¹. Agrega que, conforme a la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, el régimen de los fondos marinos debería establecerse mediante un tratado internacional de carácter universal y aceptable para todos. Este requisito todavía es válido; el régimen y la organización de los fondos marinos deben elaborarse como parte de una sola convención que abarque todas las demás cuestiones relativas al derecho del mar. La Conferencia sólo podrá establecer un régimen duradero para los fondos marinos que permita la utilización racional de sus recursos en el interés de toda la humanidad si se observan los requisitos de universalidad y de acuerdo general establecidos por la Asamblea General. Desde luego, las recomendaciones de la Primera Comisión deben vincularse a las recomendaciones formuladas por las demás Comisiones, especialmente las relativas a los límites exteriores de la plataforma continental.

24. La delegación soviética conviene en que la futura convención deberá incluir una disposición en el sentido de que los fondos marinos y su subsuelo más allá de la plataforma continental, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad dentro del contexto de la convención. La consecuencia natural de esta disposición debe ser que todos los países, sin discriminación, tengan el derecho de explotar esos recursos. La Conferencia debe establecer un régimen para los fondos marinos que garantice los derechos de todos los Estados, sean países en desarrollo o desarrollados, ribereños o en situación geográfica desventajosa.

25. El régimen de los fondos marinos no debe afectar la condición jurídica de las aguas suprayacentes, que son aguas de la alta mar, ni del espacio aéreo situado sobre esas aguas. La convención deberá reflejar ese principio y contener una disposición en el sentido de que la exploración y la explotación de los recursos del fondo del mar no deben violar las libertades de navegación, de pesca, de investigación científica, de tendido de cables y tuberías, etc.

26. El régimen deberá prohibir el uso de los fondos marinos con fines militares; de lo contrario, desmentiría el concepto mismo de patrimonio común de la humanidad. Los fondos marinos deben ser utilizados exclusivamente con fines pacíficos.

27. En la solución de otras cuestiones es fundamental decidir quién tiene derecho a explorar y explotar los recursos de los fondos marinos. Varias delegaciones sostienen que únicamente una organización internacional debe tener ese derecho, y han instado a la Conferencia a rechazar la "doctrina de licencias", al parecer condicionando el logro de un acuerdo a ese rechazo. Pero ¿qué se propone en reemplazo del sistema de licencias? Evidentemente, los partidarios de una organización internacional piensan que debe incluir a compañías privadas y a grandes monopolios para la explotación de los recursos de los fondos marinos sobre una base contractual. Sin embargo, sería apartarse de la realidad suponer que los monopolios capitalistas trabajarían para una organización internacional por motivos puramente altruistas, olvidando sus propios intereses y la necesidad de obtener beneficios sustanciales sobre el capital invertido. La experiencia ha demostrado cabalmente que los monopolios capitalistas no actúan de ese modo. El informe del Secretario General (A/CONF.62/25) dice en su sección II.4 que se emprenderán proyectos nodulares en condiciones de mercado libre, en la

medida en que el posible beneficio sobre la inversión sea mayor que la tasa de rendimiento esperada de las inversiones en la minería terrestre tradicional. Es decir, que los monopolios privados trabajarían en la organización encargada de los fondos marinos únicamente si se garantizaran sus beneficios. Los intereses de la comunidad internacional pasarían a segundo término. Por lo tanto, el sistema de explotación propuesta por algunas delegaciones no sólo privaría al Estado de sus derechos legítimos sobre los recursos, sino que también permitiría a un pequeño número de monopolios capitalistas obtener grandes beneficios de su explotación. Evidentemente, tal sistema es incompatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad y con el requisito de que la Conferencia debe establecer un régimen que tenga en cuenta los legítimos derechos e intereses de todos los Estados.

28. Los propios Estados deben tener el derecho de explotar los recursos de los fondos marinos de conformidad con la convención y con licencias expedidas por la organización de los fondos marinos. En un sistema de esta naturaleza, parte de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos se distribuiría entre los Estados partes en la convención, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo. Uno de los requisitos de este sistema, provisionalmente llamado "sistema de licencias", deberá ser que sólo los Estados o grupos de Estados partes en la convención tendrán derecho a obtener licencias, aun cuando la explotación sea efectuada por personas naturales o jurídicas. Pero la responsabilidad por la observancia de las disposiciones de la convención y las normas relativas a la explotación de los recursos de los fondos marinos recaerá en cada Estado. Deberá limitarse el número de licencias concedidas a un solo Estado, a fin de impedir la incautación de partes del fondo del mar por uno o más Estados y el establecimiento de monopolios. Este procedimiento de concesión de licencias también deberá incluir disposiciones a los efectos de impedir que un Estado obtenga licencias para la exploración y explotación de las partes potencialmente más ricas de los fondos marinos, mientras que asignan a otros Estados zonas de pocas perspectivas o con pequeños yacimientos de minerales. Con objeto de proteger los intereses de los países que no estén en condiciones de iniciar la explotación de los recursos en cuanto entre en vigor la convención, deberán reservarse para esos países sectores de los fondos marinos en las zonas potencialmente más ricas. Todas las disposiciones aludidas deberán especificarse en los documentos que elabore la Primera Comisión. Desde luego, entre las disposiciones deberá figurar una sobre la distribución equitativa de los beneficios entre todos los Estados, habida cuenta especialmente de los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. La Comisión debe redactar no sólo los artículos pertinentes de la convención, sino también las normas que han de regir la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos.

29. La delegación soviética atribuye especial importancia a los problemas de los países que carecen de salida al mar y de los que no tienen acceso directo a los fondos marinos más allá de la plataforma continental. Además, apoya la propuesta de que se conceda a esos países libre acceso a la zona internacional de los fondos marinos y se les reconozca el derecho de participar en la explotación de sus recursos. Los intereses de estos países deben ser satisfechos conforme a un sistema apropiado para la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos.

30. La proyectada organización de los fondos marinos debe ser un foro para la cooperación entre los Estados en la exploración y explotación únicamente de los recursos de los fondos marinos más allá de la plataforma continental. Esa organización no debe ser un mecanismo engorroso que entrañe una carga para sus miembros. Su competencia no deberá hacerse extensiva a cuestiones relativas al derecho del

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 3.

mar que no se relacionen con la explotación de los recursos de los fondos marinos. Todo intento de atribuir a la organización internacional funciones relativas al espacio oceánico y sus recursos vivos destruiría la base misma de un régimen de los fondos marinos aceptable para todos.

31. En conclusión, el orador reitera que la delegación soviética está dispuesta a cooperar en la elaboración de las disposiciones de la convención relativas al régimen de los fondos marinos. Estima que ha pasado el momento de discutir y que la Comisión debe acometer ahora su labor sustantiva sobre los artículos de la convención.

32. El Sr. KALPADAKIS (Grecia) declara que su país, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, apoya sin reservas el establecimiento de un régimen y un mecanismo fuertes y eficaces dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Durante el debate preliminar celebrado en la Comisión de fondos marinos su delegación apoyó en varias oportunidades la idea de una Autoridad de los fondos marinos dotada de amplios poderes y funciones de exploración y explotación de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, para beneficio de todos los países por igual, teniendo especialmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral. La mejor forma de llevar a cabo esta tarea consistió en crear un mecanismo sencillo, eficiente y fuerte, suficientemente flexible para adaptarse a los cambios de circunstancias y para resolver los complejos problemas que se planteen, antes que una organización internacional complicada, agobiada por un sistema burocrático poco flexible y gastos excesivos. La Primera Comisión tiene la difícil tarea de definir minuciosamente el mandato, las atribuciones y la estructura del nuevo organismo a fin de asegurar la utilización adecuada de los recursos de los fondos marinos sin vulnerar los principios tradicionales de libertad de navegación y de pesca en la alta mar ni causar contaminación o perjuicio a la flora y la fauna. La Comisión de fondos marinos ha hecho grandes progresos, y el orador espera que en la Primera Comisión reine el mismo espíritu de cooperación.

33. Con respecto a la estructura de la Autoridad de los fondos marinos — cuestión de la mayor importancia para el eficaz funcionamiento del régimen — parece existir amplio acuerdo en que deberá componerse de cinco órganos: una asamblea, un consejo, una dependencia operacional, un secretario y un órgano para la solución de controversias. El Gobierno de Grecia propugna una asamblea democrática, con igual derecho de voto para todos los países, en la que estén representados todos los Estados partes en la convención. La asamblea deberá tener poderes generales para la formulación de políticas y debe ser capaz de discutir y decidir toda cuestión que esté dentro de la esfera de acción del régimen o se refiera a las facultades y funciones de la Autoridad, y dar directivas al consejo u otros órganos de la Autoridad sobre cualquiera de esas cuestiones. Sus facultades deberán incluir: la elección de los miembros del consejo; la aprobación del presupuesto de la Autoridad; la consideración de informes presentados por el consejo y otros órganos de la Autoridad; la promoción de investigaciones científicas en la zona; y la adopción de criterios y normas para la distribución equitativa de los beneficios derivados de la zona y de sus recursos.

34. El consejo deberá ser el órgano ejecutivo de la Autoridad y habrá de consistir en un número limitado de miembros, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa.

35. En cuanto a la adopción de decisiones, el orador considera que no deben existir situaciones de privilegio, sea en forma de veto o de voto calificado, especialmente porque el concepto de patrimonio común de la humanidad y el principio

de igualdad de los Estados requiere que las decisiones se tomen por mayoría de votos.

36. El tribunal, como principal órgano judicial de la Autoridad, deberá tener jurisdicción obligatoria sobre las controversias relativas a la exploración de la zona y la explotación de sus recursos.

37. Con respecto al sistema de explotación, que constituye el meollo de los problemas que debe estudiar la Comisión, el Gobierno griego cree que, en principio, las atribuciones y funciones asignadas al mecanismo internacional debe permitirle administrar y controlar todos los aspectos de las operaciones en los fondos marinos, con inclusión de la exploración de la zona. Sin embargo, en general, los miembros de la Comisión han reconocido que la Autoridad no dispondrá de los recursos financieros y tecnológicos necesarios, por lo menos al comienzo, para explotar la zona por sí misma. Por lo tanto, es posible que desee celebrar contratos con entidades privadas de los países industrialmente desarrollados que poseen el equipo necesario para la explotación de la zona durante el período inicial, hasta tanto la Autoridad haya adquirido la capacidad financiera y tecnológica requerida, los conocimientos y los servicios de expertos de sus propios recursos y el personal capacitado de los países en desarrollo, entre otras cosas, para llevar a cabo por su propia cuenta la exploración y explotación de la zona.

38. Hay otros tres puntos que la delegación de Grecia considera de suma importancia para el establecimiento de un régimen satisfactorio: primero, el régimen debe asegurar que la explotación de los fondos marinos y la extracción de minerales de la zona no sea perjudicial para la economía de ciertos países en desarrollo productores de minerales; segundo, los países sin litoral deben tener el derecho de acceso a la zona y desde ella, y una participación equitativa en los beneficios derivados de sus recursos; y tercero, deben establecerse normas precisas para la distribución equitativa de los beneficios derivados de la explotación de los recursos de la zona, teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo a fin de reducir las desigualdades económicas entre los Estados y promover el ideal de la justicia social internacional.

39. El Gobierno de Grecia celebra el ofrecimiento del Gobierno de Jamaica en el sentido de que la Autoridad de los fondos marinos se establezca en su territorio, especialmente porque Jamaica es uno de los Estados en desarrollo iniciadores y padres espirituales del concepto de patrimonio común de la humanidad y del nuevo orden que habrá de imperar en la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

40. En el contexto del patrimonio común de la humanidad el orador alude a la cuestión de los tesoros arqueológicos e históricos encontrados en la zona, que a juicio de su Gobierno deben ser preservados por la Autoridad teniendo especialmente en cuenta los derechos preferenciales del Estado de origen cultural.

41. El Sr. GANIBAL (Mongolia) expresa que el principio de patrimonio común de la humanidad significa que todos los Estados deben poder explorar y explotar los recursos de la zona internacional y beneficiarse de ellos en pie de igualdad. En dicha zona debe haber libertad completa de navegación y sobrevuelo, de efectuar investigaciones científicas, de pesca y de tendido de cables y tuberías submarinas. A fin de que la exploración y la explotación de estos recursos se efectúe en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta especialmente los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, la delegación de Mongolia apoya el establecimiento de una Autoridad internacional que controle esas operaciones. La Autoridad debe tener una asamblea en la que estén representados todos los Estados, un consejo ejecutivo con una composición restringida y basada en la distribución geográ-

fica equitativa, una comisión para la exploración de los recursos minerales y un tribunal encargado de la solución de controversias. Asimismo, debe seguirse el principio de la distribución geográfica equitativa en la contratación del personal de la secretaría y de los órganos auxiliares. La Autoridad podría ser un centro de coordinación de las actividades de exploración, así como de compilación y difusión de datos científicos.

42. La delegación de Mongolia también espera que en la futura convención se tengan debidamente en cuenta los intereses, las necesidades y los derechos de los países sin litoral.

43. El Sr. PASTOR RIDRUEJO (España) manifiesta el deseo de reafirmar brevemente la posición de su delegación, ya expuesta en la Comisión de fondos marinos y sus órganos auxiliares.

44. Su delegación mantiene una actitud flexible y está dispuesta a no escatimar esfuerzos para negociar una solución que satisfaga los intereses de todos los Estados. Existen entre éstos importantes diferencias de opinión, centradas en torno a dos puntos: la naturaleza, facultades y funciones de la Autoridad de los fondos marinos, por una parte, y su estructura, por la otra. Estas divergencias se explican porque no existe verdadero consenso en torno a la idea fundamental del régimen y mecanismo correspondientes a los fondos marinos: el concepto de patrimonio común de la humanidad incorporado en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Algunas delegaciones consideran que la Autoridad internacional debe ser un simple organismo coordinador, de índole fundamentalmente técnica, que pueda otorgar licencias para la exploración y explotación de los recursos de la zona. Estos recursos se comercializarían sin tener en cuenta las consecuencias que pudiesen sufrir los mercados mundiales de productos primarios. La Autoridad mostraría tendencia a la oligarquía y los países sumamente desarrollados se encontrarían en posición privilegiada. Otras delegaciones entienden que la Autoridad debería ser una organización internacional con facultades importantes y funciones amplias, que comprenderían no sólo la exploración y explotación, sino también la comercialización, con el objeto de impedir una declinación de los precios de los minerales extraídos de la tierra, en especial por los países en desarrollo. El organismo tendría una estructura democrática y sería controlado por una asamblea en la que todos los países tendrían derecho de voto.

45. La delegación española es partidaria del segundo concepto, pues entiende que es el más apropiado para concretar la idea de patrimonio común de la humanidad. Este es el criterio que ha inspirado todas las exposiciones de la delegación de España, tanto en la Comisión de fondos marinos como en la Conferencia. Sin embargo, la creación de esa Autoridad sólo sería factible si los países más ricos adoptaran la decisión política de proporcionarle el capital y los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos.

46. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que en los últimos años se ha reconocido cada vez más la necesidad de utilizar los recursos naturales del fondo abisal en beneficio de todos los países. Entre los factores que desempeñan un papel vital para satisfacer dicha necesidad se encuentran tanto la creciente demanda de la humanidad por materias primas minerales cuanto los conocimientos actuales respecto de la presencia de esas materias primas en zonas antes inaccesibles y del desarrollo de los medios necesarios para explotarlas. La Comisión debe tener siempre presentes esos factores en su tarea de redacción de disposiciones y artículos específicos relativos al régimen correspondiente a la zona internacional de los fondos marinos.

47. Su delegación está de acuerdo con el criterio expuesto por las delegaciones que se han declarado a favor de la liber-

tad de la investigación científica en los fondos marinos; sin los conocimientos ya alcanzados de resultados de esa investigación la Comisión no podría considerar los puntos que le han sido asignados o examinar el problema de la creación de una Autoridad de los fondos marinos. La investigación científica futura tiene asimismo gran importancia, especialmente en cuanto a la utilización racional del patrimonio común de la humanidad. Nadie sostendría que los conocimientos actuales sobre los fondos abisales son completos o suficientes, se relacionen con los yacimientos de recursos naturales o con las consecuencias de su explotación y sus efectos sobre el medio marino.

48. Evidentemente, el estudio de los fondos marinos y de sus recursos debe proseguir, creándose las condiciones necesarias para la expansión y la eliminación de los obstáculos, sin excluir los intentos totalmente injustificados de limitar la libertad de la investigación científica. Este enfoque contribuiría a conciliar las distintas posiciones reflejadas en las variantes de los proyectos de artículos preparados en la Comisión de fondos marinos.

49. En un sentido más amplio, el estudio del fondo del mar guarda relación con una serie de ramas de la ciencia que no podrían desarrollarse sin el conocimiento de su estructura, su geomorfología y los procesos geológicos que se producen en él. Por ejemplo, la verificación de la teoría de la deriva continental resultaría imposible sin efectuar una investigación del fondo marino. En muchos casos, el fondo marino es la única zona en la cual resulta factible resolver problemas de tanta trascendencia mundial como el estudio de la corteza terrestre.

50. La delegación ucraniana está de acuerdo con aquellas que han puesto de relieve la importancia de la redacción de normas que rijan la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. Varias delegaciones, especialmente la de Jamaica, han sostenido acertadamente que es inadmisibles permitir la explotación indiscriminada de los recursos, y han abogado por su control en todas las etapas. Pero primero es imprescindible saber con exactitud qué se va a controlar y qué requisitos deben cumplir los que hayan de efectuar ese control. Esos requisitos deben quedar claramente expuestos en normas específicas aplicables a las distintas etapas de la exploración industrial, la explotación y la utilización de los recursos. En dichas normas pueden incluirse otras disposiciones como las sugeridas en la 2a. sesión por el representante del Canadá respecto a la seguridad de los trabajadores.

51. El orador lamenta tener que referirse a una nueva y peligrosa cuestión que se ha introducido en los debates de la Comisión. Ningún disfraz verbal puede ocultar el intento de poner en tela de juicio o aun descartar algunas de las más importantes disposiciones de la Declaración de principios; ninguna parte de la Declaración debe influir en la situación jurídica de las aguas suprayacentes en la zona de los fondos marinos o del espacio aéreo que se extiende sobre ellas. La Conferencia debe considerar cuidadosamente las posibles consecuencias perjudiciales del rechazo de ese principio. Si se descartasen las disposiciones de la Declaración, que fueron aprobadas con grandes dificultades por la Asamblea General hace sólo unos años, sus esfuerzos no resultarían precisamente favorecidos.

52. El Sr. ALLOUANE (Argelia) manifiesta que su delegación ha participado en la labor de la Comisión de fondos marinos desde 1971. Considera que el principio de que los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y deben explotarse en interés de todos los pueblos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo, debe quedar claramente reflejado en el régimen y mecanismo propuestos. Aunque parece haber acuerdo general en torno al establecimiento de un mecanismo internacional, existen profundas divergencias de criterio con respecto a sus facultades. A juicio de su delegación, el meca-

nismo deberá tener todas las facultades que requieren la administración, exploración, explotación y control de la zona internacional. Por consiguiente, habrá de contar con una asamblea general, dotada de plenos poderes para decidir en todas las cuestiones atinentes a la exploración, explotación, comercialización y distribución de los beneficios; con un organismo ejecutivo compuesto por un limitado número de miembros y basado en la distribución geográfica equitativa, sin que un país o grupos de países alcancen una preponderancia de poder, y con un organismo operacional que tendría a su cargo la exploración y explotación directas de la zona internacional y la comercialización de los productos.

53. El orador refuta el argumento según el cual el mecanismo internacional carecería de medios técnicos apropiados para explotar los recursos de los fondos marinos; los países industrializados los poseen y deben demostrar su voluntad de cooperación poniéndolos a disposición del mecanismo internacional hasta que éste cuente con los recursos financieros para adquirir sus propias instalaciones. Ni siquiera debe plantearse la posibilidad de ceder la explotación de la zona internacional a compañías multinacionales, que traicionarían la idea misma de patrimonio común de la humanidad y que, con el pretexto de que el mecanismo internacional no dispondría de los medios técnicos necesarios, encomendarían la explotación a empresas privadas cuyas actividades colonialistas son perfectamente conocidas por los países del tercer mundo.

54. Sería necesaria la creación de otro órgano que estuviese encargado de la planificación con arreglo a las necesidades mundiales de productos minerales y tuviese facultades para decidir la extensión del área, la cantidad que se debería extraer y el precio de comercialización, con el propósito de impedir que los países en desarrollo que extraen los recursos de la tierra sufrieran efectos perjudiciales. Los documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, preparados como consecuencia de su resolución 51 (III), cuyo proyecto fue patrocinado por su país y el Perú, demuestran con toda claridad que la explotación de los fondos marinos afectará a los países en desarrollo productores de minerales. Las economías de algunos países en desarrollo dependen en gran medida de las exportaciones de minerales, y esos países podrían perder hasta la mitad de sus ingresos de exportación como consecuencia de la producción de los fondos marinos: deben ser protegidos para que esas pérdidas no se produzcan. A tal fin, además de las medidas preventivas debe concebirse un sistema que los compense por lo menos en parte de esas pérdidas. Hay que establecer un fondo estabilizador de los precios para garantizar que éstos y las remuneraciones referentes a los minerales producidos por los países en desarrollo sean justos, a la vez que hay que concertar convenios internacionales sobre los productos que probablemente enfrenten la competencia de los extraídos de los fondos marinos. Los países en desarrollo deben recibir de esta Conferencia una garantía formal, pues la experiencia demuestra que las promesas formuladas en los períodos de sesiones de la UNCTAD son letra muerta. Por ejemplo, el plan de compensaciones y las garantías correspondientes deben ser financiados en parte con los ingresos del mecanismo, impuestos a los consumidores de los productos o contribuciones de entidades financieras internacionales. El plan, que debe formar parte del mecanismo internacional y ser administrado por él, tiene que funcionar automáticamente.

55. Con respecto a la solución de las controversias, la delegación argelina no considera que el establecimiento de un tribunal constituya el mejor método, pero no se opondría a una decisión adoptada por la mayoría, siempre que la composición del tribunal se base en el principio de la distribución geográfica equitativa y entre sus miembros figuren expertos en derecho y economía.

56. Es preciso dejar perfectamente sentado en la convención propuesta que las decisiones del mecanismo deberán ser obligatorias y no constituir simples recomendaciones o resoluciones.

57. El Sr. BROMS (Finlandia) expresa que la nueva Autoridad internacional debe disponer de todas las facultades necesarias, no sólo para reglamentar la minería de los fondos marinos, sino también para llevar a cabo nuevos proyectos y promover al máximo la extracción de minerales. Parece existir consenso en cuanto a la necesidad de establecer una Autoridad internacional que administre la exploración y explotación de las riquezas de los fondos marinos y las investigaciones pertinentes. Su delegación es partidaria de la idea, ya generalmente aceptada, de fundar una entidad estructurada de la misma manera que los organismos especializados de las Naciones Unidas. Aunque es necesario establecer la Autoridad con el criterio de asegurarle la máxima flexibilidad, su estructura no debe resultar costosa: hay que procurar que los gastos administrativos sean lo más bajos posible. Los beneficios derivados de la labor de la Autoridad deberán ser distribuidos equitativamente entre sus miembros, teniendo en cuenta en especial las necesidades de los países en desarrollo.

58. La Autoridad deberá contar con una asamblea y con un consejo entre sus órganos principales. En la asamblea deberán estar representados todos los miembros de la Autoridad, con iguales derechos de voto. Aun cuando la delegación de Finlandia considera que únicamente los Estados pueden ser miembros de la asamblea, entendiéndose también que en sus reuniones pueden participar, en calidad de observadores, representantes de las organizaciones internacionales. La asamblea deberá ser un organismo ejecutivo, y no tendrá que preocuparse por cuestiones de rutina. El consejo será el encargado de poner en práctica las decisiones de la asamblea. A juicio de la delegación finlandesa, el consejo no deberá estar integrado por más de 24 ó 30 miembros, pero su número exacto podría determinarse una vez conocidas sus obligaciones. Con todo, los diversos grupos de intereses podrían estar representados convenientemente incluso en un cuerpo pequeño. En las votaciones del consejo deberá respetarse el principio de igualdad, y las decisiones deberán adoptarse por mayoría de dos tercios.

59. En tanto no se sepa más acerca de las tareas que se encomendarán a la Autoridad, la delegación de Finlandia prefiere no emitir opinión con respecto al establecimiento de un organismo de explotación. Considera que los problemas vinculados con la secretaría no deben ser muy difíciles de solucionar, habida cuenta de la experiencia recogida en la creación de órganos similares.

60. En lo referente a la solución de controversias, opina que, mientras no se conozcan aproximadamente su número y naturaleza, no hay necesidad de establecer un tribunal competente para zanjarlas. Por el momento deben bastar los medios enumerados en la Carta de las Naciones Unidas para la solución pacífica de controversias. Si así no ocurriera, habría que autorizar a las partes a recurrir a la Corte Internacional de Justicia.

61. La delegación finlandesa es partidaria de un sistema de explotación de los recursos en cuya virtud la Autoridad, en una etapa inicial, otorgaría licencia a los Estados miembros o a empresas y personas físicas. Ese sistema permitiría la utilización de los conocimientos técnicos necesarios para extraer nódulos y traería aparejados los mejores resultados económicos para la Autoridad y sus miembros. Una vez reunido el capital necesario, la Autoridad podría iniciar la explotación por su cuenta o en operaciones conjuntas, si ésta se considerase como una solución económicamente acertada. Estas cuestiones tendrían que decidirse en una etapa posterior; por el momento, la Comisión debe mantener un criterio flexible,

y los artículos relativos a las diversas variantes deben quedar incluidos en la convención.

62. El Sr. PALACIOS (Bolivia) expresa el deseo de esbozar la postura de su delegación con respecto a las cuestiones más importantes que considera la Comisión.

63. En primer lugar, la Autoridad o mecanismo que se establezca en la zona internacional deberá disponer de amplias facultades para promover, ejecutar y controlar todas las actividades relativas a la exploración, explotación y comercialización de los recursos, distribución equitativa de los beneficios, protección de la vida humana, mantenimiento del equilibrio ecológico del medio marino e investigación científica; esta última se deberá realizar con el concurso de personal de los países en desarrollo, para contribuir a la transferencia de tecnología.

64. Sin embargo, en su etapa inicial y hasta que pueda disponer de la capacidad económica suficiente para llevar a cabo por sí misma las actividades señaladas, la Autoridad podrá asignar algunas a los Estados interesados, bajo un control estricto y mediante licencias especiales o contratos de operación y servicios. Las empresas privadas o corporaciones transnacionales podrán solicitar estas licencias o participar en los mencionados contratos, siempre que se encuentren patrocinadas por uno o más Estados, que asumirían las responsabilidades consiguientes.

65. Hay que garantizar a los países sin litoral el libre acceso a la zona internacional y la salida de ella, en forma irrestricta y sin discriminación alguna. Al respecto, menciona los proyectos de artículos presentados por su delegación juntamente con las de Afganistán, Checoslovaquia, Hungría, Malí, Nepal y Zambia, que figuran en el documento A/AC.138/93 (A/9021, vol. II, pág. 18).

66. Bolivia, como muchas otras naciones representadas en la Conferencia, sufre la doble desventaja de ser un país en desarrollo y sin litoral. Estos dos aspectos negativos deben merecer especial consideración, garantizándosele la participación en los beneficios y en las diferentes actividades de la Autoridad, así como su presencia en órganos tales como el consejo.

67. De esta manera será dable crear un instrumento que, dotado de la necesaria autoridad y mediante un sistema obligatorio de arreglo de controversias, sea lo suficientemente dinámico y efectivo para responder a los intereses y expectativas de la humanidad, de conformidad con la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

68. En su carácter de productor y exportador tradicional de una gran variedad de minerales, muchos de los cuales gravitan en su economía, Bolivia tiene especial interés en los problemas que plantea la extracción de minerales de los fondos marinos y en sus posibles efectos negativos en los niveles internacionales de los precios. En tal sentido, acoge con beneplácito la actitud de la UNCTAD expresada en el documento TD/113/Supp.4² y en la reciente exposición de su representante. Merecen apoyo los mecanismos de protección basados en métodos de prevención y compensación. Es imprescindible que la Autoridad ejerza el control pertinente.

69. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que el problema central que la Comisión tiene ante sí es determinar el alcance del control que la Autoridad ejercerá sobre el aprovechamiento comercial de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos. La Autoridad tendría ese control y lo ejercería a través de sus órganos principales: la asamblea, que proporcionaría directivas de política general; el consejo, que tomaría decisiones ejecutivas;

el órgano operacional, que se encargaría de los asuntos cotidianos de la Autoridad, y el mecanismo para el arreglo de controversias. Durante las sesiones celebradas por la Comisión de fondos marinos en Ginebra en 1973, la delegación de los Estados Unidos propuso que se estableciera un tribunal del derecho del mar con facultades amplias para resolver controversias derivadas de la interpretación o aplicación de la Convención. Sin embargo, su delegación estima que el mecanismo de solución de controversias de la Autoridad tendría que ser un órgano más especializado. Tendría que proporcionar alguna forma de fiscalización y equilibrio entre los órganos de la Autoridad para proteger contra cualquier abuso de poder.

70. Se reconoce en general que la Autoridad tendrá que ejercer ciertos controles. Esos controles caen dentro de los derechos de la Autoridad, mas esos derechos deben ir acompañados de los correspondientes deberes. Parece haber amplio apoyo para las siguientes categorías de derechos: el derecho de impedir la degradación del medio marino como consecuencia de la exploración y explotación de los fondos marinos; el derecho de obtener información suficiente para asegurarse de estar recibiendo todos los beneficios e ingresos a que le diera derecho la convención; el derecho de imponer requisitos que impidan que los Estados o personas que no se propongan explorar o explotar la zona obtengan o mantengan derechos mineros sobre ella; el derecho de exigir que las operaciones mineras se desarrollen sin riesgos; el derecho de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la convención destinadas a promover programas para la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y la formación de personal de países en desarrollo; el derecho de asegurar que unos pocos países o entidades particulares no ejerzan sobre los recursos de los fondos marinos un monopolio que impida que los países en desarrollo participen en su explotación cuando tengan la capacidad tecnológica y financiera para hacerlo; y el derecho de participar en los beneficios y el aprovechamiento de los recursos. Su delegación hará esfuerzos por que se introduzcan esos controles. Algunos de ellos deben enunciarse cuidadosamente en la convención, en tanto que otros pueden incluirse en un mandato de establecer reglamentaciones en el futuro, siempre y cuando pueda llegarse a un acuerdo en la convención sobre las normas que han de regir el mecanismo reglamentador y un procedimiento justo para la adopción de normas.

71. Las declaraciones de otras delegaciones relativas a los derechos y obligaciones de la Autoridad han revelado que hay acuerdos sobre la necesidad de que ésta asegure lo siguiente: que ningún Estado sea objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos o se vea privado de acceso a los recursos, si cumple con las obligaciones impuestas por el tratado; que se creen condiciones estables para la inversión que promuevan el aprovechamiento de los recursos, ya que es necesaria la creatividad e iniciativa de unos pocos pioneros para que los beneficios de la extracción de los recursos beneficie a todos; que la Autoridad no imponga a quienes extraigan los recursos reglamentaciones o cargas administrativas innecesarias que reduzcan la eficiencia económica y, en consecuencia, los beneficios que hayan de obtenerse; que proteja los bienes, incluidos los datos patentados y secretos comerciales, de quienes extraigan los recursos; y que la Autoridad establezca medios e instituciones para la transmisión de conocimientos y tecnología a los países en desarrollo.

72. Su delegación se complace ante el reconocimiento general de la necesidad de negociación sobre los términos, condiciones y salvaguardias fundamentales para la exploración y explotación. Estima que las diferencias entre los dos enfoques conceptuales de la cuestión de quién debe explotar la zona no son tan grandes como se indicó en el debate anterior y que un estudio detenido de las condiciones básicas de explotación ayudará a la Comisión a llegar a un acuerdo.

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.11.D.5).

73. Parece que en un sector principal no hay indicios de acuerdo: la creencia de unos pocos productores y exportadores importantes de níquel y cobre, los dos metales de mayor interés comercial que se encuentran en los nódulos de manganeso, respecto a que la producción de los fondos marinos les plantearía un problema. La delegación de los Estados Unidos se complace de que la Comisión tenga la oportunidad de estudiar más detenidamente el informe del Secretario General (A/CONF.62/25). Sería sumamente útil que todos los países, desarrollados y en desarrollo, que son consumidores de esos materiales, en forma elaborada o no, se reunieran para analizar sus intereses. Se han introducido varias propuestas en el sentido de establecer controles de producción y precios o limitar el acceso a los recursos de la zona. Se han hecho otras propuestas que pueden ser el resultado de un deseo de asegurar que la Autoridad pueda reglamentar efectivamente la producción. Esas medidas podrían tener efectos sumamente perjudiciales porque se las podría utilizar para mantener o aumentar los precios o para privar a los Estados de acceso a los recursos. Además, si se aplicaran, probablemente reducirían beneficios que podrían obtener los consumidores de todo el mundo de la disponibilidad de una nueva fuente de níquel y cobre y de productos elaborados con dichos metales. Los estudios económicos realizados por las Naciones Unidas han demostrado que el aumento de la demanda de cobre superará en mucho el ritmo de desarrollo de la producción de cobre en los fondos marinos. En menor grado, la demanda de níquel también superará el ritmo de producción de los fondos marinos, pero de todos modos el níquel es en su mayor parte un producto que exportan los países desarrollados. Sólo es posible hacer conjeturas sobre los efectos de la producción de manganeso, pero, por lo que sabe el representante de los Estados Unidos, no hay más que una compañía que tenga planes para extraer manganeso de los nódulos. La producción de cobalto de uno o dos países en desarrollo podría verse afectada y es necesario que se considere la adopción de medidas adecuadas al respecto. El orador recomienda que se proceda con sumo cuidado respecto del problema de las consecuencias económicas a fin de que las soluciones que se apliquen no sean más peligrosas que el propio problema.

74. La producción de metales en los fondos marinos debe tratarse en los mismos términos que la producción terrestre, de modo que las dos fuentes puedan conjuntamente satisfacer la demanda global de dichos metales. El establecimiento de restricciones especiales aplicables a una fuente y no a la otra equivaldría a una discriminación contra los Estados que obtuvieran su producción de los fondos marinos.

75. La delegación de los Estados Unidos asigna especial importancia a los procedimientos que seguiría la Autoridad para adoptar sus decisiones respecto de los problemas que se planteen en relación con el control de los recursos de la zona. Ningún órgano de la Autoridad debe por sí solo dominar el mecanismo de adopción de decisiones. El orador propone el uso de un procedimiento especial, análogo al que se sigue en la Organización de Aviación Civil Internacional, al cual denomina procedimiento de fijación de normas, para aplicarlo a acontecimientos impredecibles en materia de seguridad minera, conservación de los recursos, etc. Las normas serían redactadas por un órgano auxiliar especializado para ser aprobadas luego por el consejo y enviadas a todos los Estados para su análisis; si después de un período determinado, tal vez de 90 días, menos de un tercio de los miembros de la Autoridad hubiesen planteado objeciones, las normas pasarían a ser obligatorias. Este procedimiento daría a la Autoridad y a los gobiernos la oportunidad de efectuar un examen especializado y evitaría el riesgo de influencia indebida por uno u otro órgano de la autoridad.

76. A fin de asegurar que todos los miembros de la Autoridad estén satisfechos con ella, la convención debe contener tantas garantías de procedimiento como sea posible. En

primer lugar, la convención debe asegurar el acceso no discriminatorio a los recursos de la zona para todos los Estados; si la Autoridad está facultada a restringir el número de zonas disponibles para su aprovechamiento comercial o a seleccionar a los solicitantes, el Gobierno de los Estados Unidos no tendría la certeza de tener un acceso seguro y libre de posibles discriminaciones. En segundo lugar, sólo debe encomendarse a la Autoridad el control de aquellas actividades que se realicen en la zona y que se relacionen directamente con la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. En tercer lugar, la convención debe establecer un sistema adecuado que garantice el equilibrio entre los distintos órganos de la Autoridad. En cuarto lugar, la convención debe establecer un sistema cuidadosamente definido para la adopción de normas a fin de asegurar que las decisiones se tomen de manera correcta y meditada. En quinto lugar, son esenciales las disposiciones relativas a la solución obligatoria de controversias y el establecimiento de un mecanismo especial a tal efecto. En sexto lugar, las disposiciones sobre votaciones en el consejo de la Autoridad deben ser realistas. En séptimo lugar, debe encontrarse una solución satisfactoria para las preocupaciones de los productores terrestres que son países en desarrollo, cuando resulte claro que la producción en los fondos marinos ha de afectar adversamente su nivel de producción, pero al mismo tiempo debe protegerse a los consumidores de productos elaborados con materias primas que se encuentran en los fondos marinos contra aumentos artificiales de los precios de dichas materias primas. En octavo lugar, debe asegurarse la aplicación provisional del régimen y el mecanismo permanentes.

77. El representante de los Estados Unidos está de acuerdo con un orador anterior que rechazó las propuestas encaminadas a establecer un sistema de explotación que permita que la Autoridad conceda licencias y simultáneamente se dedique a la explotación directa de la zona. La Conferencia debe tratar de establecer un sistema único de exploración y explotación que se ajuste a los intereses y necesidades de todos los países.

78. El Sr. GHELLALI (República Árabe Libia) expresa la esperanza de que la Conferencia pueda establecer un régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional que se base en los principios contenidos en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Debe prestarse particular atención a las necesidades de los países en desarrollo y también a los intereses de todos los pueblos cuyos territorios están aún ocupados por Estados extranjeros, lo que implica que todas las ventajas económicas deben reservarse exclusivamente para esos pueblos, que tarde o temprano recuperarán sus territorios ocupados.

79. Su delegación apoya el establecimiento de una Autoridad internacional de los fondos marinos, decididamente independiente de la política de las grandes Potencias y con poderes adecuados para asegurar la aplicación del régimen. La Autoridad ejercería jurisdicción — y no soberanía — sobre la zona y sus recursos y sería responsable de distribuir las utilidades derivadas de la explotación de éstos, preservar el medio marino y promover el aprovechamiento de la zona, la planificación y la transmisión de ciencia y tecnología al respecto. La principal función de la Autoridad debe ser controlar todas las actividades económicas y conexas que se desarrollen en la zona y realizar directamente operaciones de exploración y explotación de los fondos marinos y sus recursos. El sistema de licencia que se ha propuesto es inaceptable para su delegación y se aparta de los principios de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General en cuanto significa que la zona internacional de los fondos marinos podría fácilmente quedar bajo el control y monopolio de unos pocos Estados poderosos. El sistema de licencias no se ajustaría a los intereses de los países en desarrollo, que saben muy bien que la administración conjunta es el aspecto más importante y

revolucionario del concepto de que la zona internacional es patrimonio común de la humanidad.

80. La Autoridad tendría un órgano plenario, en el que estarían representados todos los Estados partes en la convención y en el que cada miembro tendría un voto; un órgano ejecutivo de pocos miembros cuya composición debería reflejar las distintas opiniones de los grupos regionales; un órgano operativo, y una secretaría. También debería establecerse un mecanismo para la solución de controversias, que el representante de la República Árabe Libia espera sea más eficaz que los establecidos previamente en instrumentos de las Naciones Unidas. El orador expresa su convicción de que todos los arreglos especiales realizados por ciertos Estados con miras a dominar algunos órganos de la Autoridad en nombre de la eficiencia tecnológica y administrativa están condenados al fracaso.

81. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) dice que, aunque se han estado realizando negociaciones desde hace más de seis años, no se ha llegado a un acuerdo y quedan todavía muchas disposiciones entre corchetes y muchas variantes en los proyectos de artículos que se han preparado. Sin embargo, hay acuerdo general en que la zona de los fondos marinos debe explotarse en beneficio de toda la humanidad. Cada delegación debe estudiar cuidadosamente las posiciones de las demás para determinar si las diferencias de opinión sobre los medios y métodos de explotar los recursos de los fondos marinos son fundamentales o superficiales.

82. Su delegación ya ha expresado, en la Comisión de fondos marinos, sus opiniones sobre la estructura y constitución del mecanismo internacional. Uno de los primeros asuntos que deben resolverse es el de la delimitación de la zona internacional, ya que el tamaño de la zona que se ha de explotar y su rentabilidad potencial determinarán en cierta medida el tipo y las dimensiones del mecanismo internacional necesario para dirigir su explotación. Algunas delegaciones han entendido que hay acuerdo en que debe haber una zona económica de 200 millas para los Estados ribereños y que el resto del espacio oceánico sería la zona internacional; sin embargo, incluso entre los que apoyan la idea de la zona económica de 200 millas, ha habido aparentemente un malentendido que debe aclararse. Es necesario actuar con sumo cuidado al establecer el mecanismo internacional de modo que no perjudique a los países en desarrollo en cuyo beneficio se crea dicho mecanismo.

83. Con respecto a la cuestión de las consecuencias económicas de la producción de minerales en los fondos marinos, el representante de Ghana observa que los documentos TD/113/Supp.4 de 7 de marzo de 1972 y TD/B/449 de 25 de junio de 1973 expresan claramente que la explotación no controlada de los minerales de los fondos marinos distorsionaría el mercado

y afectaría adversamente las economías de los países en desarrollo que producen esos minerales. En el primero de estos documentos (párr. 21) se hace hincapié en que no debe darse ningún estímulo abierto ni encubierto a la producción en los fondos marinos, y en el segundo se destaca (párr. 8 h) que la comunidad internacional debe asegurarse de que los arreglos organizacionales se ajusten plenamente a la función establecida para las Naciones Unidas en la formulación y aplicación de políticas internacionales adecuadas en materia de productos básicos, como parte integrante de una estrategia global de desarrollo, en particular para los países en desarrollo. Sin embargo, como señaló el representante de Fiji, los controles que se establezcan para salvaguardar los intereses de los países productores no deben perjudicar a los países consumidores. La delegación de Ghana apoya el sistema de empresa, según el cual la Autoridad internacional de los fondos marinos se dedicaría directamente a la explotación de la zona, porque éste es el único modo de asegurar una adecuada regulación de la producción y comercialización. Este criterio ha recibido el apoyo de la Organización de la Unidad Africana y de diversos Estados.

84. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania), a fin de aclarar la posición de su delegación, dice que se han producido dos cambios fundamentales en dicha posición desde la presentación del documento A/AC.138/33 a la Comisión de los Fondos Marinos en marzo de 1971. Previamente, su delegación se había pronunciado a favor de la delimitación tanto por la profundidad como por la distancia, pero ahora prefería que la delimitación se hiciese exclusivamente por la distancia. Sobre la cuestión de quién debe explotar la zona internacional de los fondos marinos, la delegación de la República Unida de Tanzania apoyó anteriormente la explotación paralela de los recursos de la zona por la Autoridad internacional de los fondos marinos y por otras entidades, pero ahora prefiere que dicha zona sea explotada exclusivamente por la Autoridad.

85. El PRESIDENTE agradece a los miembros de la Comisión la cooperación prestada durante el debate especial, que ha resultado útil en cuanto ha puesto de relieve las principales cuestiones y ha permitido que los nuevos miembros expresaran sus opiniones.

86. La Comisión debe demostrar el mismo espíritu de cooperación en las sesiones oficiosas que presidirá el Sr. Pinto y debe también eliminar todas las distintas variantes y los textos que figuran entre corchetes relativos a cuestiones en las que parece haber acuerdo general, así como todas las variantes inadecuadas y textos inadecuados que figuran entre corchetes referentes a materias que siguen en discusión. La Comisión se reunirá oficialmente el 26 de julio para escuchar un informe preliminar del Sr. Pinto.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.

9a. sesión

Martes 30 de julio de 1974, a las 11.05 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Informe del Presidente de las sesiones oficiosas

1. El PRESIDENTE dice que, tal como se había indicado en el programa de trabajo, ha dispuesto que el Presidente de las sesiones oficiosas informe a la Comisión. Los informes se

han retrasado algo por estimarse que debía darse algún tiempo para que surgieran ideas más definidas.

2. El Sr. PINTO (Sri Lanka) dice que la Comisión ha celebrado nueve sesiones oficiosas desde que comenzó sus tra-

bajos. Tuvo ante sí los textos preparados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión I de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, vol. II, pág. 43), en los que se ilustran los puntos de acuerdo y desacuerdo, y que se refieren, en primer lugar, al estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen sobre la base de la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y, en segundo lugar, al estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional. Se convino en un principio en que la Comisión adoptara el siguiente método de trabajo; comenzaría por la revisión de los proyectos de artículos relativos al primero de estos dos temas y, una vez completado ese examen, el Presidente presentaría a la Comisión una lista de las cuestiones principales para su examen; por último, la Comisión decidiría si había de considerar el segundo tema o iniciar el examen detallado de las cuestiones principales. Asimismo, se acordó que la Comisión utilizara una técnica adoptada por el Grupo de Trabajo de la Comisión de fondos marinos; si, tras el examen de un texto determinado en el pleno de la Comisión, no se llegaba a ninguna conclusión, el texto sería examinado por un grupo más reducido integrado por los participantes en el debate y por cualesquiera otras delegaciones interesadas, a fin de preparar uno o más textos que reflejaran fielmente la opinión o las opiniones expuestas en la Comisión. Los resultados de la labor del grupo más reducido serían sometidos a la Comisión en pleno para su examen y aprobación y, posteriormente, se informaría de ellos en una sesión oficial de la Comisión.

3. Complace al orador informar de que la Comisión examinó los artículos 2 a 21 del proyecto en sesiones oficiosas, celebradas en tres días laborables, y los remitió al grupo más reducido para que los volviera a examinar e informara al respecto. No hubo debate sobre el artículo 1, pues estimó que la decisión definitiva respecto de los límites de la zona dependería de los resultados del debate sobre límites que se celebrará en la Segunda Comisión. El grupo más reducido no ha completado aún su examen de los artículos 2 a 21, pero procura conciliar puntos de vista divergentes y diferencias menores de opinión a fin de eliminar la mayor cantidad posible de variantes y llegar a un texto único. Varias delegaciones hicieron importantes concesiones y se está reduciendo el número de variantes. Se prevé completar este proceso y remitir a la Comisión en pleno los artículos 2 a 21 en una sesión oficiosa que se celebraría antes del jueves 1º de agosto.

4. El orador sugirió a la Comisión tres cuestiones que podrían considerarse cruciales y que deberían ser objeto de estudio detallado, a saber: primera, el sistema de exploración y explotación, que habrá de explorar y explotar la zona; segunda, las condiciones de la exploración y explotación; tercera, los aspectos económicos de la explotación de la zona. Se convino en que éstas eran las cuestiones principales, si bien algunos representantes señalaron que había otras que tal vez los miembros consideraran importantes, tales como la asignación de poderes y funciones a los diversos órganos de la Autoridad. Se acordó también asignar una cierta prioridad a la primera cuestión, pues muchos representantes estimaron que las otras eran subsidiarias y debían examinarse en una etapa posterior. Otros representantes no compartieron esa opinión y sostuvieron que no sería posible examinar aisladamente cada uno de estos puntos; en su opinión, la primera y la segunda cuestiones eran inseparables. Se acordó que, si bien se asignará cierta prioridad a la primera cuestión, podrían hacerse referencias materiales y pertinentes a la segunda y a la tercera cuestiones y que los representantes podrían tener considerable libertad a ese respecto, en la inteligencia de que los puntos segundo y tercero se tratarían posteriormente.

5. El examen de la primera cuestión partió de la base de las cuatro variantes del proyecto de artículo 9, preparadas por el Grupo de Trabajo de la Comisión de fondos marinos. Al comenzar este examen, el representante de Jamaica propuso el texto de dos artículos encaminados a plantear varios aspectos básicos para su consideración en relación con este examen y otros posteriores. En virtud del primero de estos artículos, se requiere que todas las actividades de exploración y explotación se realicen con sujeción a normas establecidas por la Autoridad y que sólo deben efectuarse ateniéndose a tales normas y a las disposiciones de la convención y de conformidad con las mismas. Seguidamente, el artículo enumera las categorías de cuestiones respecto de las cuales la autoridad ha de dictar normas. El patrocinador del artículo sostuvo que esas normas garantizarían que los poderes y funciones de la Autoridad se ejercerían de conformidad con las normas fundamentales proclamadas en la convención y que, si bien daban una posición dominante y de control a la Autoridad, introducirían un elemento de certeza considerado indispensable a fin de atraer el capital y la tecnología necesarios para la realización de las actividades de la Autoridad. Con arreglo al segundo artículo propuesto por Jamaica, la exploración y explotación de la zona y sus recursos pueden efectuarse: a) directamente por la Autoridad o, en su representación, por Estados, grupos de Estados o personas naturales y jurídicas, o b) con sujeción a los arreglos jurídicos que la Autoridad apruebe en un caso determinado.

6. La presentación por los miembros del Grupo de los 77 de un proyecto de artículo que reemplazaría las variantes B y C del proyecto de artículo 9 constituyó un acontecimiento de gran importancia que, tal vez, señaló un momento crítico en el examen por la Comisión de este tema básico. En el nuevo artículo se dispone que todas las actividades de exploración de la zona, explotación de sus recursos y todas las demás actividades conexas, incluida la investigación científica, sean realizadas directamente por la Autoridad, la que podrá, si lo estima procedente y dentro de los límites que determine, encargar ciertas funciones a personas jurídicas o naturales mediante contratos de servicio, asociaciones, o en cualquier otra forma que le asegure un control directo y eficaz sobre tales actividades en todo momento. La presentación de este artículo, que cuenta con el apoyo de gran número de participantes, constituye una cuestión de suma importancia y debe ser útil en el proceso de negociaciones detalladas hacia el cual la Comisión se dirige lenta pero seguramente. Este artículo único constituye una especie de manifiesto sobre la exploración y explotación de los fondos marinos al que se ha adherido gran número de países. En él se refleja el principio fundamental de que todas las actividades en los fondos marinos deben realizarse directamente por la Autoridad y se introduce la flexibilidad indispensable al prever que ésta pueda recurrir a personas jurídicas o naturales cuando efectúe actividades en los fondos marinos, en virtud de arreglos contractuales que le aseguren un control permanente y eficaz. En el debate subsiguiente se mostró gran interés por la propuesta. Varias delegaciones estimaron que el proyecto de artículo era demasiado conciso y pidieron aclaraciones sobre diversos puntos, en particular, el fundamento de la hipótesis de la viabilidad financiera de las actividades en los fondos marinos realizadas de conformidad con el sistema implícito en la propuesta, las modalidades de las actividades en los fondos marinos en virtud de este sistema y los medios que se utilizarían para asegurar el control de la Autoridad sobre estas actividades en todo momento. El representante de Jamaica señaló que su propuesta no era incompatible con la presentada por el Grupo de los 77.

7. El Presidente del Grupo de los 77 ha iniciado la preparación, en consulta con los miembros de dicho Grupo, de una respuesta a estos importantes problemas. Se espera que ella

haga posible que otros representantes aprecien en forma más cabal la naturaleza y el alcance de la propuesta y, lo que es más importante, que prepare el terreno para posibles soluciones y transacciones sobre cuestiones fundamentales. El debate parte de la base de las variantes A y D del proyecto de artículo 9, del texto propuesto por el Grupo de los 77 y de las partes pertinentes de la propuesta de Jamaica.

8. El Sr. Pinto cree que la Comisión está en una etapa trascendental de sus debates; la pérdida de una oportunidad podrá encaminarla por una vía trágicamente equivocada y hacerle objeto del reproche, si no del desprecio, de las generaciones venideras. Por primera vez en siete años, la Conferencia está en el umbral de negociaciones efectivas y de una posible solución. Los representantes tienen una enorme responsabilidad frente a los millones de personas que representan y a las innumerables personas que procurarán beneficiarse en el futuro del sistema que la Conferencia trata de crear. Está seguro de que los representantes están decididos a abordar esta tarea con la solemnidad, la visión y la humildad que requiere.

9. El PRESIDENTE dice que la presentación de variantes es indispensable para la negociación de artículos del tratado. No comparte la opinión de que la Conferencia ha sido convocada para elaborar una declaración de principios; su tarea consiste en negociar un tratado y espera que ello se tenga presente en todos los debates. Exhorta a los miembros a que colaboren con la Mesa de la Comisión y con el Presidente de las sesiones oficiosas, particularmente respecto a las cuestiones en que la única posibilidad estriba en reducir el número de textos entre los que cabe optar. El Presidente espera que, si resulta necesario convocar un nuevo período de sesiones, ello se haga simplemente para completar los trabajos respecto de artículos ya convenidos.

10. El Sr. KASEMSRI (Tailandia) propone que el informe del Presidente de las sesiones oficiosas figure íntegramente en el acta resumida.

Así queda acordado.

Consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos

11. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que algunas delegaciones han reiterado la importancia de las consecuencias económicas de la explotación de los fondos marinos. Ya ha indicado que se dedicará algún tiempo a examinar el tema. El representante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) hizo en la 6a. sesión una presentación sumamente útil de los informes de ese organismo sobre esta cuestión. Por lo menos uno de los países industrializados no ha podido aceptar las conclusiones de la UNCTAD. Tras celebrar consultas, la Mesa de la Comisión estimó que debía proporcionarse una ocasión para que se expresaran todas las corrientes de opinión. Podrían hacerse preguntas y señalar conclusiones a fin de llegar a una decisión más equilibrada. El Presidente acordó con el Representante Especial del Secretario General que éste presentara un informe sobre la materia y está organizando dos sesiones oficiosas con la asistencia de expertos provenientes de países desarrollados y en desarrollo, de un representante del Secretario General y de un representante de la UNCTAD. Estas sesiones se celebrarían en tardes consecutivas, tras lo cual la Comisión examinaría esta materia a fondo.

12. El Presidente señala el documento A/CONF.62/C.1/L.2, en el que se recopilan los principales resúmenes y conclusiones de los documentos pertinentes presentados a la Conferencia. Se ha preparado tal recopilación porque sólo hay cantidades limitadas de algunos de los documentos básicos y por haberse estimado que sería más conveniente poder referirse a un documento único. Algunos de los documentos básicos no han aparecido aún en todos los idiomas. La reco-

pilación, en la que no figuran textos nuevos, está destinada exclusivamente a facilitar los trabajos de la Comisión.

13. El Sr. STAVROPOULOS (Representante Especial del Secretario General) presenta el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas del desarrollo de la minería en los fondos marinos de la zona internacional (A/CONF.62/25). El informe es el último de una serie preparada de conformidad con la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General y fue solicitado también por la Comisión de fondos marinos.

14. Si, como parece probable, la explotación minera de los nódulos se convierte en una importante fuente nueva de varios metales básicos que la sociedad moderna necesita en cantidades cada vez mayores, bien podría crear un problema para algunos proveedores tradicionales de esos minerales en los países en desarrollo. El informe constituye un estudio a fondo de las consecuencias económicas de la explotación minera de los fondos marinos.

15. A falta de antecedentes de carácter más oficial, en la primera parte del informe, en la que se hace un estudio de las actividades mineras en los fondos marinos, aparecen datos reunidos por la Secretaría sobre la base de publicaciones técnicas, publicaciones periódicas y boletines de prensa expedidos por empresas.

16. La segunda parte es un análisis de las probables consecuencias de la explotación minera de nódulos, la que, sin duda, constituye una de las cuestiones fundamentales en las negociaciones respecto del régimen y el mecanismo internacionales para el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos. No obstante, la industria de los nódulos se halla aún en una etapa embrionaria y la información procedente de los grupos que desarrollan la tecnología de explotación y elaboración mineras no siempre es completa. Por tanto, resultó necesario recurrir a hipótesis, las que podrían revisarse una vez que se hayan puesto en marcha los sistemas que se elaboran. Las cifras que figuran en el informe constituyen exclusivamente indicaciones de las magnitudes en juego.

17. La producción de metales extraídos de nódulos es una industria de productos compuestos, los más importantes de los cuales — níquel, cobalto, cobre y manganeso — son producidos en proporciones más o menos fijas según lo determine la ley del nódulo y no de conformidad con la demanda mundial existente. Partiendo de varios supuestos se calculó que, para 1985, la industria explotaría y elaboraría unos 15 millones de toneladas de nódulos, de lo que resultaría una producción de 920.000 toneladas de manganeso, 220.000 toneladas de níquel, 200.000 toneladas de cobre, 30.000 toneladas de cobalto y 38.000 toneladas de otros metales. La producción de cobalto extraído de nódulos equivaldría a, por lo menos, la mitad de la demanda mundial prevista para 1985 y, como probable consecuencia, se producirían descensos importantes en los precios, lo que afectaría a países exportadores en desarrollo tales como Zaire, Zambia, Cuba y Marruecos. Las consecuencias podrían ser aún más graves si se explotaran algunos de los nódulos de alto contenido de cobalto que existen en el Pacífico Sur.

18. Los cálculos sobre las consecuencias que tendría la explotación minera de nódulos en los mercados del manganeso son imprecisos; la obtención metalúrgica de manganeso extraído de los nódulos es compleja y costosa y, hasta ahora, sólo dos grupos han señalado que proyectan obtener ese metal. Si para 1985 sólo se obtuviera manganeso de 4 millones de toneladas de nódulos, la producción equivaldría a un 13% de las necesidades de importación para ese año de los países desarrollados de economía de mercado. Dado el carácter poco elástico de la demanda de manganeso, la consecuencia probable de la producción de los fondos

marinos sería una baja de precios, con lo que disminuirían los ingresos de exportación de varios países en desarrollo.

19. Se prevé que el níquel será el principal producto de la explotación de nódulos y es probable que, en cierta medida, la expansión futura de la industria se autorregule por la situación del mercado mundial del níquel. La producción de níquel se centra primordialmente en los países desarrollados, si bien se prevé que la parte del mercado que corresponde a los países en desarrollo aumentará considerablemente durante el próximo decenio, al terminarse varios proyectos de gran magnitud que actualmente están en construcción o en la fase de planificación.

20. Se prevé que la obtención de cobre extraído de nódulos tendrá, para 1985, consecuencias de poca importancia en el mercado. Las 200.000 toneladas que se pueden extraer de nódulos sólo supondrán un 1,3% del total de la demanda mundial, que es de unos 15 millones de toneladas, si bien representará un 6% de las importaciones netas que necesitan los países desarrollados de economía de mercado.

21. En suma, el análisis indica que, en el próximo decenio, las consecuencias de la explotación minera de los fondos marinos no afectarán indebidamente los mercados mundiales de minerales y que menos de una docena de países en desarrollo pueden sufrir un descenso de sus ingresos. No obstante, la situación podría cambiar después de 1985 si no existen normas impartidas por una Autoridad internacional de los fondos marinos. El grado en que puede extenderse la industria de los nódulos dependerá del costo relativo de la producción de metales extraídos de nódulos en comparación con el costo de extracción de las fuentes terrestres tradicionales. Sólo la experiencia indicará si se materializarán los actuales cálculos de costos para la industria de los nódulos, los que son favorables. El singular marco institucional en cuyo proceso de creación se encuentra la Comisión debe ser capaz de asegurar una explotación racional de los recursos de los fondos marinos durante muchas generaciones venideras.

22. La última parte del informe, relativa a la promoción del aprovechamiento racional de los recursos nodulares, fue preparada en respuesta a la solicitud hecha por el Secretario General en la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General en el sentido de que se propusieran soluciones eficaces para los problemas relacionados con las consecuencias de la explotación minera de los fondos marinos. En esa parte se examinan posibles políticas destinadas a armonizar los diversos intereses de la comunidad mundial respecto de la explotación minera de los fondos marinos. Pocas veces hay soluciones simples para problemas complejos; en presencia de intereses diversos y a veces en pugna, será necesario formular políticas globales y amplias a fin de asegurar el máximo beneficio neto para la comunidad mundial.

23. El representante de la UNCTAD se refirió a la necesidad de planes múltiples y globales de estabilización de productos básicos a fin de proteger, en forma equitativa y eficaz, los ingresos de exportación de los países en desarrollo productores de materias primas. Durante la semana pasada se informó que los nueve países miembros del Mercado Común Europeo habían propuesto un programa ambicioso y de gran alcance encaminado a estabilizar los ingresos de exportación de sus miembros asociados de África, el Caribe y el Pacífico que son productores de materias primas. La Autoridad internacional debe estar facultada para participar en esos convenios globales sobre productos básicos, así como para tomar medidas más específicas con el objeto de proteger los intereses de los países en desarrollo que exportan minerales. La mayor parte del debate sobre esta cuestión tuvo lugar entre los que proponen medidas compensatorias y los que son partidarios de medidas preventivas. En abstracto, las dos tesis parecen irreconciliables pero, en la

práctica, el carácter mixto de la producción de metales extraídos de nódulos, en la que la explotación minera de los fondos marinos influye en distinta medida en cada uno de los cuatro metales principales, indica que la armonización de todos los intereses en juego requerirá probablemente una combinación de ambos criterios. El criterio preventivo, en forma de una planificación a largo plazo del aprovechamiento de los nódulos, puede constituir la espina dorsal de una estrategia encaminada a salvaguardar los intereses básicos de los países en desarrollo que exportan minerales. Además, la comunidad mundial podrá recurrir a algún tipo de indemnización a fin de resarcir los perjuicios que puedan sufrir los pocos países que no queden suficientemente protegidos por las medidas preventivas.

24. La preocupación primordial de los representantes que negocian un régimen para la explotación de los recursos de los fondos marinos en la zona internacional es encontrar una fórmula justa y equitativa que concilie la pronta utilización de la nueva tecnología para la explotación minera de los fondos marinos con un mínimo de efectos negativos para los países en desarrollo. El informe obedece al propósito de ayudar en la búsqueda de una fórmula de esta índole, que pondrá en práctica el concepto de patrimonio común que ha de redundar en beneficio de toda la humanidad, teniendo particularmente en cuenta los países cuyas necesidades son mayores, vale decir, los países en desarrollo.

25. El Sr. ILLANES (Chile) pregunta qué países en desarrollo serían afectados por la explotación de nódulos y otras fuentes de minerales situados en la zona internacional, teniendo en cuenta la evolución futura de la tecnología.

26. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que sería una tarea muy grande enumerar todos los países en desarrollo afectados por la explotación de los recursos de los fondos marinos. Debería hacerse una distinción entre los países que se beneficiarían con tal explotación y los que serían perjudicados. También cabría determinar qué minerales se extraerían. El informe del Secretario General se ocupa sólo de los nódulos, porque son el único recurso de los fondos marinos de la zona internacional que probablemente se explotará en un futuro próximo. Pero hay otras fuentes posibles, como los lodos metálicos, las salmueras calientes y los minerales que se encuentran en el lecho rocoso de las crestas mesoceánicas, que podrían llegar a proporcionar metales en el siglo próximo.

27. Al considerar los países que probablemente se verían perjudicados por la explotación de los recursos de los fondos marinos, debe tenerse en cuenta el factor tiempo. En los próximos diez años es probable que sean perjudicados los productores de cobalto, en tanto que los productores de manganeso podrían serlo. Subraya que, sin embargo, los expertos no pueden hablar con ninguna certeza sobre el efecto probable que tendrá la explotación de los fondos marinos en el mercado de manganeso. La extracción de manganeso es un proceso muy complicado; sólo dos grupos, uno de los Estados Unidos y uno del Japón, han demostrado algún interés. Por otra parte, si se trata el manganeso como un producto de desecho, su extracción implicaría sólo costos marginales siempre que se pueda hallar una nueva tecnología adecuada. El único país en desarrollo que depende en gran medida de las exportaciones de manganeso es el Gabón, ya que para los demás grandes productores de manganeso las exportaciones de este producto representan menos del 2% de sus ingresos por concepto de exportaciones.

28. El Sr. KALONDJY TSHIKALA (Zaire) dice que su país, que produce los minerales que son objeto del debate, sería perjudicado en gran medida por la extracción de minerales de los fondos marinos y, en consecuencia, no puede permanecer indiferente ante el informe del Secretario General. Por tanto, cree que los precios de las materias primas, de los

cuales se benefician en gran medida los países industrializados, deberían ser revaluados desde el punto de vista de la justicia internacional. Zaire, que siempre ha apoyado el concepto de "patrimonio común de la humanidad", asigna gran importancia a la Autoridad internacional propuesta, y cree que la exploración y la explotación no deben realizarse en detrimento de los países en desarrollo ni de la humanidad.

29. Su delegación está especialmente interesada en los medios que permitan mitigar toda consecuencia adversa que la producción de minerales a partir de los nódulos pudiera tener sobre la producción en tierra firme. Las posibilidades de que la indemnización ofrezca algún grado de protección no son muy alentadoras, y no se ha sugerido ningún método concreto. Su delegación se pregunta, por ejemplo, cuáles serían las obligaciones de los países industrializados en lo que respecta a la estabilización de precios. En consecuencia, prefiere un criterio preventivo, con arreglo al cual se adecue la planificación a corto, mediano y largo plazo a la forma en que la producción a partir de los nódulos afectaría a la economía de los países en desarrollo.

30. Su delegación desea conocer la opinión del especialista en asuntos económicos sobre las facultades de la Autoridad internacional para impedir las posibles consecuencias adversas de la extracción de minerales del fondo del mar.

31. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que la comunidad internacional podría adoptar las medidas necesarias para que la extracción de minerales de los fondos marinos no afecte muy seriamente a los países exportadores en desarrollo. Pero es indudable que, en los próximos años, la producción a partir de los nódulos no será en modo alguno adecuada a la demanda actual. En el caso del cobalto, la operación más pequeña de explotación minera de los nódulos que se ha considerado (un millón de toneladas de nódulo por año) podría satisfacer el 9% de la demanda mundial. La comunidad internacional podría limitar la producción a partir de los nódulos a niveles bajos para impedir la presión sobre los precios; pero la futura Autoridad internacional de los fondos marinos tendrá que decidir qué mineral o qué minerales deberían ser protegidos limitando el aprovechamiento de los nódulos. Si no es posible impedir los efectos negativos para los países productores en desarrollo, la única alternativa serían las medidas de indemnización.

32. El Sr. FIGUEREDO (Venezuela) observa que el informe del Secretario General indica que sólo se ha estudiado un 3% de los fondos oceánicos, por lo que parecería que aún se conocen insuficientemente los recursos de los fondos oceánicos. Su explotación podría tener grandes consecuencias sobre la economía de los países productores.

33. En la actualidad, se sabe que podrían producirse manganeso, níquel, cobalto y cobre a partir de los nódulos. En vista del rápido progreso de la tecnología, su delegación se pregunta si en un futuro cercano podrían producirse otros minerales a partir de los nódulos y, si así fuere, en qué plazo.

34. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que es difícil responder al representante de Venezuela en lo que respecta al plazo en que aparecerían en los mercados mundiales otros minerales producidos a partir de los nódulos. Hace 15 años la producción mineral a partir de los nódulos era desconocida, y de igual manera de aquí a 15 años podría muy bien ser concebible la extracción de minerales de las crestas mesoceánicas.

35. El representante de Venezuela se ha referido a un aspecto importante que la comunidad internacional debe tener presente, a saber, el progreso rápido de la tecnología. Es muy posible que en el próximo decenio aparezcan nuevas tecnologías en lo que respecta a los fangos y légamos metalizados, y también es muy posible que en el próximo siglo

fuera una realidad la extracción de minerales en el lecho rocoso de las crestas mesoceánicas.

36. El Sr. GONZALEZ LAPEYRE (Uruguay) pregunta qué países tienen en la actualidad la capacidad necesaria para explorar y explotar los recursos situados en la zona internacional.

37. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que se sabe que unos diez países están capacitados para explorar los fondos marinos para los fines de la extracción de minerales en aguas profundas. En la actualidad ningún país podría emprender una explotación que resultara comercialmente provechosa. Sin embargo, empresas y grupos de los Estados Unidos de América, el Japón, la República Federal de Alemania, Francia, el Canadá, el Reino Unido y la Unión Soviética están trabajando para desarrollar tecnología de extracción de minerales de los fondos oceánicos a gran profundidad.

38. El Sr. RATTRAY (Jamaica) dice que deben fijarse normas básicas para la exploración y explotación de la zona internacional. Su delegación se pregunta si se habrá hecho algún análisis para evaluar las consecuencias que tendría, para la zona internacional, la producción de materias primas procedentes de la nueva zona económica nacional de 200 millas que se establecerá. Desde otro punto de vista, cabe preguntarse de qué manera afectará la explotación de la zona internacional a la explotación de las zonas nacionales.

39. El Sr. BRANCO (Secretaría) señala que el informe de la Secretaría General se refiere principalmente a las consecuencias económicas para los países en desarrollo, y dice que el representante de Jamaica ha planteado la cuestión muy importante de la relación entre la extracción de minerales en la zona económica y dicha extracción en la zona internacional. El efecto de la una sobre la otra es importante porque, por ejemplo, las zonas sedimentarias de los fondos marinos están situadas principalmente en el margen continental, y si ninguna parte de ese margen está situado dentro de la zona internacional, en el futuro toda la producción de petróleo fuera de las costas se realizaría exclusivamente en zonas de la jurisdicción nacional. En cuanto a la explotación minera de los nódulos, es sabido que en las zonas cercanas a muchas islas del Pacífico Sur hay nódulos en las zonas que se considerarán comprendidas en la zona económica de 200 millas. De esa manera, el aprovechamiento de los nódulos en las zonas económicas nacionales tendría consecuencias para la comunidad mundial y, por consiguiente, la Conferencia tal vez desee considerar la adopción de medidas tales como la distribución de ingresos.

40. El Sr. TARCICI (Yemen) pregunta sobre los lugares en que pueden hallarse lodos metalizados y si se han realizado estudios serios sobre su valor actual, es decir, si son explotables desde el punto de vista económico.

41. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que esas zonas pueden determinarse sólo en forma aproximada. Hace sólo unas pocas décadas que la existencia de salmueras calientes y lodos metalizados en el Mar Rojo llegó a conocimiento de la comunidad internacional, y en el último decenio se han realizado muchas investigaciones sobre métodos para su extracción y elaboración. En las salmueras calientes y en los lodos metalizados se encuentran cobre, níquel, plomo y zinc en grandes cantidades, y se estima que la tecnología para su explotación minera es similar a la del tipo de elevación hidráulica para la extracción de nódulos. En otras palabras, es posible usar una serie de tubos y bombas para elevarlos desde el lecho del mar por el sistema de succión. Por supuesto, esas zonas son limitadas y las salmueras calientes y los lodos metalizados se hallan sólo en puntos determinados. Además, la succión de sedimentos en gran medida líquidos hace difícil limitar la extracción de minerales a las zonas específicas de lodos metalizados y salmueras con alto grado de contenido metálico. También se encuentran esos sedi-

mentos en Indonesia y en algunos lugares a lo largo de la cresta mesoceánica. La República Federal de Alemania y los Estados Unidos de América parecen ser los países que tienen una tecnología más avanzada para ese tipo de extracción de minerales.

42. El Sr. CHAO (Singapur) observa que en la 6a. sesión el representante de la UNCTAD señaló que los ingresos procedentes de la extracción de minerales del fondo del mar no serían suficientes para indemnizar a los países productores en desarrollo. Queda como alternativa el uso de medidas preventivas mediante la estabilización de precios. Su delegación estima que los costos subirían en consecuencia y, a esos efectos, cabe señalar que la mayoría de los países en desarrollo no son productores sino consumidores de productos acabados. Su delegación desea saber en qué forma los países en desarrollo no productores podrían beneficiarse sin pagar más por el producto terminado y cómo podrían protegerse al mismo tiempo los intereses de los países productores en desarrollo. Además, el especialista en asuntos económicos dijo que las consecuencias de la explotación de los nódulos podrían agravarse después de 1985. Su delegación desea saber si esas consecuencias serían cada vez más graves o si su gravedad disminuiría gradualmente.

43. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que la primera de las preguntas del representante de Singapur se refiere en realidad al punto más fundamental de la cuestión que la Comisión tiene ante sí. Los estudios de la Secretaría demuestran que sería posible hallar una solución que podría beneficiar a la mayoría de los países en desarrollo, pero a veces las soluciones son más costosas que los beneficios que producen, y en ocasiones no hay disposición para usar los instrumentos que ayudarían a satisfacer las aspiraciones de los grupos interesados. Para proteger a los países en desarrollo productores de materias primas, sin impedir que la extracción de minerales de los fondos marinos aumente la oferta mundial y reduzca el aumento constante de los precios de los productos básicos, se requeriría una política global que implicaría una serie de instrumentos, algunos de ellos poderosos, que tendrían efectos secundarios que deberían contrarrestarse con nuevos instrumentos de política. Las líneas generales de la planificación a largo plazo del informe del Secretario General, en que se utiliza el níquel como guía, defendería a la mayoría de los países en desarrollo exportadores de minerales, pero no a los exportadores de cobalto ni, en cierta medida, a los de manganeso. En consecuencia, podrían adoptarse medidas compensatorias pero, si la Autoridad indemnizase a los exportadores de cobalto y manganeso, se reducirían en gran medida los ingresos disponibles para la distribución. Podría resolverse el dilema con otros métodos de compensación, no recurriendo exclusivamente a los ingresos de la Autoridad de los fondos marinos sino a una parte de los ahorros derivados de los precios más bajos de los minerales para los importadores — a corto plazo, cobalto y manganeso — o sea lo que el representante de la UNCTAD describió como un bono para el consumidor. Ese sistema implicaría grandes dificultades institucionales y políticas. Sin embargo, como la pregunta fue teórica, su respuesta también lo ha sido: existe la posibilidad, pero su aplicación es asunto diferente.

44. La respuesta a la segunda pregunta depende del ritmo de la explotación minera de los nódulos. Con libertad de acceso y orientada exclusivamente por las condiciones del mercado, la extracción de minerales del fondo del mar seguiría aumentando mientras fuese rentable en comparación con la extracción de minerales en tierra firme. Si la extracción de minerales de los fondos marinos resulta ser una manera de producir metales a bajo costo, su repercusión para los productores tradicionales probablemente aumentaría en gran medida en el segundo y tercer decenios de explotación. No se puede predecir realmente tal repercusión sin conocer los

verdaderos costos de la extracción de minerales de los fondos marinos y los futuros precios de mercado.

45. El Sr. BOATEN (Ghana) pregunta en primer lugar si es posible, con la tecnología disponible, formarse alguna idea sobre el costo relativo de la explotación de minerales en tierra firme y en los fondos marinos.

46. En segundo lugar, desea saber qué perspectivas hay de mejorar la tecnología de explotación de los recursos de los fondos marinos con objeto de reducir los costos en el próximo decenio. Cree que esa tecnología podría ser mejorada hasta el punto en que ya no habría interés en explotar los recursos de tierra, que resultarían demasiado costosos en comparación con la explotación de los fondos marinos.

47. Finalmente, pide que se proporcionen proyecciones sobre la futura demanda mundial de minerales procedentes de los fondos marinos.

48. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que no hay cifras precisas sobre los costos relativos de la explotación en los fondos marinos y en tierra firme. En una industria en la que se producen conjuntamente varios metales, es difícil determinar la parte del costo total que corresponde a cada uno de ellos. Hay varios métodos de análisis económico para determinar la parte atribuible a cada elemento en el costo de la producción conjunta, y el más común de estos métodos es la estimación de los costos según la estrategia de mercado de los productos competitivos. La información que figura en el informe del Secretario General se basa en las cifras de costos de las industrias, que son estrictamente cálculos, y podrían ser en cierto grado optimistas con objeto de atraer inversionistas. Las cifras generales de costos e ingresos que figuran en el informe serán sólo aproximativas hasta que la Autoridad de los fondos marinos pueda ocuparse del problema y producir cifras más definitivas.

49. En cuanto a la segunda pregunta, el representante de Ghana tiene razón en pensar que la industria de nódulos está sólo en el comienzo de la curva de aprendizaje: la primera o las dos primeras operaciones serían costosas, pero se esperaría que los costos se fuesen reduciendo con la experiencia y con el progreso tecnológico. Si bien no hay nada seguro, debe suponerse que la producción de minerales a partir de los nódulos llegará a ser más barata que la extracción de minerales en tierra firme; de otra manera, no habría incentivo para la expansión de la industria de extracción de minerales en los fondos marinos.

50. En lo que respecta a la demanda futura, señala a la atención de la Comisión el cuadro 6 que figura en el informe del Secretario General.

51. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) no cree que el intercambio actual de preguntas y respuestas — que parece un anticipo del seminario — sea la manera más constructiva de proceder en esta materia tan compleja. Hay más de una respuesta a cada pregunta, y los miembros deben tener la oportunidad de oír también las demás respuestas. Quedará constancia del actual debate y será estudiado. En las presentes circunstancias, podría no hacerse justicia a un tema importante y a todos los intereses representados en la Comisión. Pide al Presidente que disponga la celebración de una o más sesiones de la Comisión en las que puedan darse las respuestas más completas posibles a las preguntas sumamente importantes que han sido planteadas, y que se deje constancia de esas respuestas. Está de acuerdo con el representante de la Secretaría en que la primera pregunta del representante de Singapur constituye el punto fundamental en la materia.

52. El orador pregunta si, teniendo presente que el mayor precio de las materias primas significaría precios mayores de los productos acabados necesarios para los países en desarrollo, sería posible calcular el costo de las medidas preven-

tivas o compensatorias para los consumidores de los países en desarrollo. Normalmente su delegación dejaría que una cuestión de este tipo fuera considerada por los países en desarrollo — por ejemplo, en el Grupo de los 77 — pero en este caso los intereses de los Estados Unidos en los fondos marinos se verían afectados directamente por la respuesta a su pregunta. Dada la gran importancia del tema, pregunta si la Secretaría podría dar, antes de la próxima sesión de la Comisión, una idea del costo que representaría para los países en desarrollo consumidores el hecho de mantener o elevar los precios del níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso.

53. Desearía además saber si se ha analizado la medida en que las medidas preventivas o compensatorias beneficiarían a los países desarrollados más bien que a los países en desarrollo. ¿Sería posible ayudar a los países en desarrollo en forma selectiva — por ejemplo, a Zaire — controlando la producción, sin que haya al mismo tiempo ventajas financieras para los países desarrollados? El orador desearía una respuesta precisa y cuidadosa a esa pregunta.

54. Otra cuestión es la de saber en qué medida los ingresos disponibles para su distribución se perderían o reducirían por el control de la producción o la compensación. También sería necesario considerar, por ejemplo, la medida en que los nuevos equipos y la tecnología necesaria para ocuparse de las nuevas zonas económicas que se están creando, como las plataformas de perforación y las cañerías de perforación,

serían hechos de metales producidos a partir de los nódulos de manganeso. ¿Hasta qué punto tiene interés la comunidad internacional en asegurar costos baratos de producción y productos terminados a bajo precio?

55. Tiene muchas otras preguntas que plantear en el seminario y en la Comisión. No pedirá respuestas inmediatas, pero espera que la Secretaría pueda darlas antes de que se tomen decisiones y antes de que las delegaciones adopten una posición. Tal información podría contribuir a que las decisiones que se adopten sean en interés de toda la comunidad internacional y no de unos pocos productores cuyas bases están en tierra firme.

56. El PRESIDENTE observa que la diferencia entre el seminario y la sesión actual sería que en el seminario estarán presentes varios expertos para responder a las preguntas. Cree que las preguntas formuladas por el representante de los Estados Unidos no fueron hechas sólo con fines de información, y que no sería útil insistir en que se les dé respuesta en la presente sesión. No obstante, la Secretaría responderá a ellas para que quede constancia en acta, como se ha solicitado.

57. El objeto del presente debate es dar aclaraciones sobre las opiniones del Secretario General. Hará lo necesario para que haya amplia oportunidad de celebrar debate completo en la Comisión más adelante.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

10a. sesión

Martes 30 de julio de 1974, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos (*continuación*)

1. El Sr. D'STEFANO PISSANI (Cuba) expresa su preocupación por la posibilidad de una disminución a breve plazo del precio del cobalto, que puede afectar a Cuba, país productor de este metal. Si el cobalto se vende a un precio más bajo, podría utilizarse como sustituto de otros metales; así, el consumo de cobalto podría aumentar a expensas del de otros metales, porque se ofrece a mejores precios. El orador solicita más información sobre las consecuencias cuantitativas y cualitativas de la tendencia hacia la producción de sustitutos de los productos minerales y agrícolas de los países en desarrollo.

2. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que el empleo de sustitutos de las materias primas es resultado del progreso tecnológico. En verdad que el cobalto puede usarse como sustituto del níquel, por ejemplo, de modo que, mientras el precio del cobalto podría caer, su demanda en el mercado podría aumentar. Sin embargo, es muy difícil imaginar sustitutos de otras materias primas.

3. El Sr. HARAN (Israel) se pregunta por qué hay discrepancias entre las predicciones hechas en la 6a. sesión por el representante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y las del representante del Secretario General respecto de la prevista disminución de los ingresos de los países en desarrollo. Pregunta también si se ha hecho o se hará alguna estimación de los posibles ahorros resultantes para los países en desarrollo de

una disminución de precios que les permitiría aumentar sus exportaciones y abaratar sus productos. En relación con la posible asignación de los recursos de las zonas económicas ampliadas a los Estados ribereños, el orador pregunta si se ha hecho algún cálculo del posible aumento de ingresos de esos Estados ribereños, como resultado de su jurisdicción sobre vastos recursos marinos.

4. El Sr. BRANCO (Secretaría) señala que la Secretaría no ha tratado de cuantificar la disminución de los ingresos de los países en desarrollo porque aún existen muchos imponderables. Sólo la UNCTAD ha realizado estudios económicos y producido algunas cifras. Es muy difícil hacer proyecciones sobre lo que sucederá en los próximos cinco o diez años y, dado lo mucho que aún se desconoce sobre la industria de nódulos, no se pueden dar cifras precisas. No obstante, el Secretario General y la UNCTAD están de acuerdo sobre cuál es la tendencia general. La prevista disminución de los ingresos de exportación de los países en desarrollo tiene dos aspectos: lo que los países en desarrollo perderán como resultado de la caída de los precios y lo que dejarán de percibir en razón de que los precios no van a aumentar como lo harían si no se explotaran los minerales de los fondos marinos. Por cierto, es posible que los países en desarrollo importen algunos productos elaborados con minerales extraídos de nódulos, pero ello representa una pequeña parte de sus importaciones. Respondiendo a la última pregunta del representante de Israel, el orador dice que el Secretario General preparó en 1973 un informe sobre la importancia económica, en función de los recursos minerales de los fondos marinos, de los diversos límites propuestos

para la jurisdicción nacional¹. Si se explotan recursos situados dentro de la jurisdicción nacional, aumentarán los ingresos de los Estados ribereños interesados. Sin embargo, la Secretaría no ha realizado ningún estudio detallado sobre el aumento estimado de los ingresos.

5. En respuesta a las preguntas formuladas por el representante de los Estados Unidos en la sesión anterior, el orador dice que va a contestar sólo en términos generales, porque responder con cifras requeriría mayor estudio, tiempo e investigación. A la primera pregunta, a saber, si los precios más altos de las materias primas obtenidas de nódulos aumentarían los precios de los productos terminados importados por los países en desarrollo, responde con un sí con reservas. El informe del Secretario General (A/CONF.62/25) se ocupa de la probable repercusión del primer decenio de explotación de nódulos únicamente. Durante ese período es probable que sólo resulten afectados los precios del cobalto y el manganeso. El cobalto se emplea en industrias complejas para elaborar productos utilizados principalmente por los países desarrollados. Sin embargo, sólo es una pequeña parte del costo total de los productos en que se emplea, y los aumentos de precios del cobalto tendrán un efecto apenas perceptible. Lo mismo se aplica al manganeso, que en su mayor parte se emplea en la industria siderúrgica. Los países en desarrollo están ampliando actualmente su industria del acero, pero como el manganeso representa sólo una parte muy pequeña del costo total de la producción siderúrgica, un aumento de los precios no tendría mayores consecuencias. Del mismo modo, el aumento de los precios del cobalto o el manganeso tendría una incidencia mínima sobre el costo de los equipos de perforación. Si hubiera limitaciones a la explotación de los fondos marinos, los precios podrían aumentar, pero es muy difícil, si no imposible, estimar en cifras los aumentos que podrían producirse. Es importante mirar más allá del primer decenio, hacia la época en que el control estricto de la producción, o la falta de todo control, podrían aumentar los precios del níquel y el cobre; ambos metales, especialmente el cobre, tienen importancia en el comercio mundial y los países en desarrollo gastan sumas considerables en su importación. Sin embargo, por el momento no es posible dar cifras precisas al respecto.

6. Refiriéndose a la pregunta formulada por el representante de los Estados Unidos sobre el grado en que las medidas compensatorias y preventivas beneficiarían a los países desarrollados, el orador cree que el representante de los Estados Unidos no ha considerado la posibilidad de que se requieran medidas compensatorias en el caso de los países desarrollados. La medida preventiva prevista es la regulación del ritmo de explotación de recursos a fin de impedir presiones sobre los precios de ciertos minerales: ello beneficiaría a algunos países industrializados. En el caso del cobalto, una cuarta parte de la producción mundial proviene de países industrializados — el Canadá, la Unión Soviética, Finlandia y Australia — pero las cantidades son pequeñas y el beneficio de las medidas preventivas para los países industrializados productores sería insignificante. Distinto es el caso del manganeso, del cual los países desarrollados son los productores principales. La Unión Soviética produce casi la mitad del suministro mundial, pero lo emplea localmente en su mayor parte y sólo exporta una pequeña parte a la Europa oriental y la occidental. En cambio, Australia y Sudáfrica son exportadores importantes de manganeso y se beneficiarían con las medidas preventivas. El Canadá, Francia y la Unión Soviética aportan alrededor del 80% de la producción mundial de níquel y también se beneficiarían con las medidas preventivas. Las variaciones de precios no afectarán al comercio exterior de los países que son a la vez productores importantes y consumidores; sólo los exportadores e impor-

tadores netos serán afectados por los aumentos o disminuciones de precios.

7. Acerca de la cuestión de una posible compensación de resultados entre consumidores y productores, el orador dice que, si los precios aumentan, los beneficios de los países en desarrollo productores serán mayores que las pérdidas de los países en desarrollo consumidores. Además, si bien los países en desarrollo consumidores pueden experimentar algunas pérdidas como resultado de los precios altos, otras corrientes compensatorias de la economía mundial podrían ayudar a restablecer el equilibrio de su balanza comercial.

8. En lo que respecta a la cuestión de los efectos de un alto nivel de precios sobre los ingresos de la Autoridad internacional de los fondos marinos, el orador observa que si la Autoridad internacional ejerce un control muy estricto sobre la explotación minera de los fondos marinos, la producción podría ser baja y sus ingresos, en consecuencia, escasos. Los ingresos destinados a la distribución resultarían también afectados si hubiera que pagar una retribución a los países en desarrollo, pero el representante del Secretario General ha hablado de la posibilidad de pagar una retribución a los países en desarrollo con fondos distintos de los de la Autoridad de los fondos marinos.

9. El Sr. DE SOTO (Perú), tras hacer notar que gran parte de la información tecnológica requerida para la explotación minera de los fondos marinos es secreta y pertenece a unas pocas empresas y observar que los precios de determinados minerales podrían bajar, solicita información sobre la forma en que el progreso tecnológico podría afectar a los países en desarrollo que produzcan en tierra los mismos minerales que pueden extraerse de los nódulos.

10. También solicita una información más completa sobre el seminario que celebrará la Comisión.

11. El PRESIDENTE informa que el seminario está siendo organizado en forma oficiosa por la Mesa para permitir que los miembros de la Comisión escuchen la opinión objetiva que sobre la situación puedan proporcionar los expertos en la materia. Después del seminario, todo lo relativo a la cuestión sería examinado formalmente por la Comisión. Pide a los presidentes de todos los grupos geográficos que colaboren con la Presidencia manteniendo plenamente informados a sus grupos acerca de las sesiones oficiosas.

12. El Sr. BRANCO (Secretaría), contestando la pregunta del representante del Perú sobre la repercusión del progreso tecnológico en los países en desarrollo respecto de los costos relativos de la explotación minera terrestre y de los fondos marinos, opina que el progreso tecnológico probablemente disminuiría el costo de la explotación minera de los fondos marinos y, en definitiva, la explotación de los nódulos podría ser económicamente viable aun en el caso de que sólo se extrajeran níquel y cobre. Sin embargo, no se podrían dar actualmente cifras precisas y, por consiguiente, es difícil elaborar medidas que protejan los intereses de todos los interesados. Se debe tener presente que uno de los elementos del costo es el gravamen fiscal impuesto a los productores; si el costo de la producción de metales procedentes de los fondos marinos es bajo y si la Autoridad internacional de los fondos marinos tiene participación en los ingresos netos de la operación o cobra un impuesto, ello podría equilibrar la diferencia de costos entre la producción terrestre y la de los fondos marinos.

13. El Sr. VARADAN (India) indica que el meollo de la cuestión es la proyección de la demanda, que se basa en el poder adquisitivo y no en la necesidad. El consumo por habitante en los países en desarrollo es muy distinto del consumo en los países desarrollados, donde la demanda es mayor. Para que la Conferencia elabore un derecho del mar que resista la prueba del tiempo, debe abandonar las desigualdades

¹ Documento A/AC.138/87 y Corr.1.

del viejo sistema y estimular la demanda. El orador sugiere que los recursos de la Autoridad de los fondos marinos se empleen para estimular la demanda, y solicita el parecer del representante de la Secretaría acerca del estímulo de la demanda en contraposición con la previsión de la demanda.

14. El Sr. BRANCO (Secretaría) considera que la pregunta del representante de la India escapa al análisis económico y guarda relación con la cuestión política de la distribución del ingreso. Si la comunidad internacional decide que uno de los objetivos de la Autoridad internacional de los fondos marinos debe ser el de estimular la demanda en los países en desarrollo, ello podría hacerse ofreciendo productos a bajo costo.

15. El Sr. WEEDA (Países Bajos) plantea la cuestión de la repercusión en el mercado mundial de los nuevos adelantos en materia de explotación minera terrestre, como los relativos a la exploración, la nueva tecnología y el reaprovechamiento de los metales. Plantea también la cuestión de si los recursos minerales serán suficientes para ajustarse al crecimiento de la demanda.

16. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que, aunque el informe del Secretario General se ocupa exclusivamente de la explotación minera de los fondos marinos, cabe señalar que las innovaciones tecnológicas en materia de explotación terrestre de minerales, manipulación de materiales y procesos metalúrgicos afectarán también al mercado mundial. Aunque se están descubriendo nuevas fuentes de metales en tierra, los geólogos sostienen que la oferta no se adecuara al crecimiento de la demanda de determinados metales; la situación es distinta para cada metal. Acerca del reaprovechamiento, dice que, si es más económico, habrá una disminución de la demanda de materias primas y minerales de reciente explotación.

17. El Sr. FLORIN (República Federal de Alemania) pregunta si podría hacerse algo por remediar el desempleo que probablemente produzca la declinación de la explotación terrestre de minerales como consecuencia de la explotación de los fondos marinos, ubicando, por ejemplo, la industria de elaboración necesaria y las instalaciones de almacenaje en tierra para esos minerales en los países en desarrollo que puedan experimentar pérdidas a causa de la explotación minera de los fondos marinos.

18. El Sr. BRANCO (Secretaría) responde que la cuestión es uno de los aspectos del problema fundamental de la participación en los beneficios. Aunque no se ha hecho aún ningún estudio de ese aspecto particular, las actividades mineras en general requieren más mano de obra que las industrias de elaboración. Lamentablemente, los dos países en desarrollo que probablemente serán los más afectados por la explotación minera del cobalto y del manganeso en los fondos marinos, a saber, respectivamente, el Zaire y el Gabón, tal vez no estén en la mejor situación geográfica para elaborar y almacenar los minerales que probablemente se exploten en el Océano Pacífico. Sin embargo, la decisión de esta cuestión corresponde a la comunidad internacional entera y a la futura Autoridad.

19. El Sr. CHAMBERLAIN (Reino Unido) dice que algunas de las preguntas que habría deseado formular ya han sido hechas por otras delegaciones y que otras corresponderían más bien al seminario y al debate subsiguiente. Sin embargo, desea formular dos interrogantes de carácter general. El primero es saber cuáles son, en términos generales, las ventajas globales que podrían obtener los países en desarrollo de la extracción de minerales del fondo del mar, y si no es posible que tales minerales asuman particular importancia respecto de la siderurgia y la industria de la energía eléctrica, sectores que interesan especialmente a los países en desarrollo, tanto ahora como para el futuro. El segundo es conocer si, aunque no se explotaran nuevas fuentes de metales en

el lecho del mar, el crecimiento de la demanda para el decenio de 1990 no habría llevado a explorar nuevas fuentes terrestres, que también requerirían el enfoque compensatorio y regulador que se estudia en este momento con referencia a los minerales extraídos del lecho del mar.

20. El Sr. BRANCO (Secretaría) señala que, en realidad, los países en desarrollo consumen cantidades muy pequeñas de los minerales respecto de los cuales tendrá mayor incidencia la explotación minera del fondo del mar en el futuro próximo, a saber, el cobalto y el manganeso, aunque a largo plazo dichos países podrían verse más afectados por la reducción de los precios, en caso de que un gran desarrollo de la explotación de los nódulos llegara a incidir también sobre los precios del níquel y el cobre. Cuando se habla de los beneficios en sentido económico, es preciso considerar el beneficio neto para todos los países en desarrollo y comparar las ventajas que la disminución de los precios representa para los países importadores con las pérdidas sufridas por los productores, las que podrían ser considerablemente mayores. Los minerales más especialmente afectados tienen sin duda importancia en la industria del acero, en la producción de energía y en las industrias químicas, todas las cuales revisten gran interés para los países en desarrollo.

21. Contestando a la segunda pregunta del representante del Reino Unido, opina que el aumento estimado de la demanda obligaría evidentemente a buscar nuevas fuentes de abastecimiento, aun en el caso de que no se recurriera a los fondos marinos.

22. El Sr. ADENIJI (Nigeria) dice que, en esencia, la pregunta que se proponía formular ya está comprendida en la cuestión planteada por el representante de la República Federal de Alemania. Sin embargo, como el representante de la Secretaría dijo que no se había estudiado detenidamente la posibilidad de compensar a los países que probablemente hayan de sufrir las consecuencias económicas de la extracción de minerales del fondo del mar, mediante la creación, en dichos países, de oportunidades de empleo en las actividades de elaboración y en otros sectores conexos, el orador se pregunta si el representante de la Secretaría no podría dar mas detalles sobre esos aspectos en el seminario.

23. El Sr. MHLANGA (Zambia) indica que a su país, cuyo desarrollo económico depende en gran parte de la producción y comercialización de minerales de origen terrestre, le preocupan mucho los posibles efectos desfavorables de la extracción de minerales en los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. "Para que puedan tener éxito las medidas compensatorias propuestas a fin de evitar dichos efectos desfavorables, es preciso que la zona internacional sea económicamente viable. ¿No cree el representante de la Secretaría que la viabilidad económica sería imposible si se llegara a aprobar la extensión de los límites de la zona de jurisdicción nacional propuesta ante la Comisión de fondos marinos y ante la propia Conferencia?"

24. El Sr. BRANCO (Secretaría) contesta que, si se aprobara el límite de 200 millas, algunos recursos naturales podrían explotarse dentro de la zona de jurisdicción nacional y, por tanto, escaparían a todo control que pudiera ejercer la Autoridad internacional. Sin embargo, entiende que son muy escasos los minerales de mayor calidad existentes, dentro de esa zona. Las facultades que se hayan de asignar a la autoridad y el alcance de sus poderes de control dependerán, no obstante, de la decisión que tome la Segunda Comisión acerca de la anchura de la zona económica.

25. El Sr. SEPULVEDA (México) opina que la exploración del fondo del mar y de sus recursos requiere dos elementos, a saber, capitales y tecnología. Se ha hablado mucho de la magnitud de los recursos financieros necesarios, pero a su delegación le preocupa más que los conocimientos tecnológicos necesarios estén concentrados en un número muy

limitado de países. No ha sido muy alentadora la experiencia internacional en lo que atañe a la transmisión de tecnología de los países adelantados a los países en desarrollo, ni tampoco en cuanto a la disposición de los primeros para efectuar esa transmisión. Por consiguiente, le agradaría que se evaluaran, en general, las vías que podría seguir la transmisión de la tecnología a la Autoridad internacional, y que se indicara qué mecanismo habría que establecer para asegurar esa transmisión.

26. El Sr. BRANCO (Secretaría) recuerda que el tema está siendo examinado en el seno de la Tercera Comisión. Se comprende que sea motivo de preocupación el hecho de que la compleja tecnología necesaria para explotar los recursos de los fondos marinos esté en manos de un grupo muy limitado de países e incluso, a menudo, de empresas particulares. La forma más eficaz de asegurar la transmisión de esa tecnología a los países en desarrollo y a los países menos adelantados consistiría en organizar empresas conjuntas, con participación ya sea directamente de los países tecnológicamente adelantados o bien de la Autoridad internacional. La transmisión de tecnología no ha sido nunca una operación rápida y aun a las empresas de los países industrializados les resulta difícil mantenerse a la par de las más adelantadas en la materia.

27. El Sr. PINTO (Sri Lanka) considera que la cuestión es sumamente compleja y que podría originar graves problemas políticos si los países en desarrollo productores de metales y los países consumidores de metales no comprendieran que tienen idénticos intereses. Ahora, más que nunca, es necesaria la solidaridad entre los países en desarrollo.

28. El orador desea ponderar el posible resultado final de la labor de la Comisión, a saber, respecto al establecimiento de mecanismos para que la futura Autoridad pudiera ser notificada de toda posible amenaza a un miembro productor de metales y para que ésta pudiera tomar las medidas de protección necesarias.

29. Esta cuestión está tratada en cierta medida en el informe del Secretario General. Su delegación se solidariza con los países que se encuentran frente a tal dilema y hará todo lo posible por respaldar un sistema justo de protección de los intereses de otros países en desarrollo; sin embargo, la tarea no será fácil.

30. Si un país productor de metales, miembro de la Autoridad, llegara a tener conocimiento de una posible baja de los precios derivada de un exceso de producción, podría comunicar urgentemente el asunto a un órgano apropiado de aquélla, que podría ser un órgano técnico (por ejemplo, un consejo planificador o una comisión económica). Entonces, dicho órgano examinaría la comunicación a fin de recomendar las medidas adecuadas, tal vez al órgano plenario de la autoridad.

31. Un problema inmediato sería la forma de evaluar el riesgo que correrían los precios. Suponiendo que un país advirtiera que el nivel de los precios del metal que produce corre peligro debido a una producción excesiva, habría que resolver dos cuestiones. Primera, ¿se consideraría que una reducción del nivel que los precios tengan en ese momento es realmente una amenaza, o habría que establecer un precio ficticio, que se denominaría "precio razonable"? En el supuesto de que ese "precio razonable" fuera el criterio decisivo, ¿cómo se determinaría dicho precio?

32. En segundo lugar, en el artículo 10 del proyecto de artículos (A/CONF.62/C.1/L.3) preparado por el grupo de trabajo oficioso — texto que satisface bastante a su delegación — se dice, al referirse a las facultades de la Autoridad para regular los precios, que se considerará que los recursos minerales del mar son complementarios de los recursos producidos en la tierra y en las zonas costeras. En ese caso, ¿se

empezaría por regular el precio del metal extraído del fondo del mar? Por otra parte cabe preguntarse si podría establecerse una protección adecuada — es decir, que se mantuviera el "precio razonable" del metal — en el caso de que se tuviera en cuenta la producción de todas las fuentes.

33. El Sr. BRANCO (Secretaría) explica que el descenso de los precios podría tener otras causas. Por ejemplo, un descenso a corto plazo podría deberse a una depresión económica o a otros factores que actuaran sobre el poder adquisitivo de los países importadores. También podrían observarse bajas de los precios a largo plazo provocadas por los progresos tecnológicos o por la presión sobre la producción causada por el descubrimiento de nuevas fuentes del respectivo mineral. El hecho de que los precios no aumentasen, tal como se hubiese esperado, también podría considerarse como una amenaza para la fijación de precios remunerativos. Será preciso tener en cuenta todos estos factores cuando la Autoridad vaya a decidir que el nivel de los precios está amenazado.

34. En cuanto a la segunda pregunta, señala que las medidas que hayan de adoptarse dependerán de la índole de la amenaza al nivel de los precios. Para hacer frente a los desequilibrios a corto plazo se podría recurrir bien a una reducción del suministro total de minerales de origen terrestre y de origen marino, con el consentimiento de todos los interesados, o bien a reservas reguladoras. En cambio, una baja de precios a largo plazo podría exigir que la Autoridad ejerciera sus facultades compensatorias. En uno u otro caso, la Autoridad debería poder tomar las medidas necesarias, mediante su participación en los convenios internacionales sobre productos básicos, y contribuir al financiamiento de las mencionadas reservas reguladoras. También se podrían tomar medidas reguladoras fuera de la esfera de la Autoridad; por ejemplo, mediante un acuerdo de los principales países importadores en el sentido de compensar de algún modo las pérdidas de ingresos de exportación que sufran los países productores a causa del descenso de los precios.

35. El Sr. TURQUET DE BEAUREGARD (Francia) opina que no es probable que la producción de los recursos minerales terrestres pueda mantenerse a la par de la creciente demanda. Por tanto, no sería sensato imponer demasiadas restricciones a la explotación de los recursos del fondo del mar. ¿No cree el representante de la Secretaría que esta explotación sería progresiva y que en un principio sólo afectaría desfavorablemente a la explotación marginal, por lo que su influencia sobre los precios sería casi imperceptible? Al orador le agradaría también conocer más detalles sobre otras formas de hacer frente a las fluctuaciones de los precios, además de los métodos basados en la compensación y regulación.

36. El Sr. BRANCO (Secretaría) confirma que la explotación de los recursos del fondo del mar será un proceso acumulativo que dependerá de la tecnología disponible y de las condiciones del mercado. Según se lee en la parte II del informe del Secretario General, todavía se cuenta con pocos datos fidedignos puesto que la tecnología de la minería de nódulos está aún en la etapa de desarrollo. La posibilidad sugerida por el representante de Francia de que, al principio, la explotación de los recursos del fondo del mar sólo provoque un descenso de la producción marginal sin una caída perceptible de los precios depende de las características de los mercados de los respectivos minerales. Por ejemplo, el mercado del cobalto, que probablemente será el primer mineral afectado, es de carácter muy especial y lo controla el principal productor, Zaire, que hasta ahora ha podido regular la producción para evitar fluctuaciones importantes en los precios del mercado a corto plazo. En caso de que la producción procedente del fondo del mar altere la situación es posible que el Zaire considere conveniente mantener su parte del

mercado. Podría decirse lo mismo de otros productores, especialmente porque la producción de cobalto viene a ser un subproducto de la extracción del cobre o del níquel. En lo que atañe al manganeso, que es probablemente el otro mineral que sería afectado, las circunstancias son muy diferentes porque los costos de producción de los distintos productores varían mucho. En ese caso, podría ocurrir que los productores con costos elevados se vieran obligados a abandonar el negocio de exportación. Sin embargo, en una economía de mercado libre lo más probable es que se reduzcan los precios antes de que se detenga la producción marginal.

37. En lo que respecta a la segunda pregunta del representante de Francia, relativa a la regulación de los precios, el orador explica que hay métodos obvios, tales como la planificación a largo plazo y las medidas compensatorias. Además, existen otras posibilidades, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Secretario General. Por ejemplo, sería posible gravar las importaciones efectuadas por países industrializados de los minerales extraídos del fondo del mar y utilizar los ingresos procedentes de ese gravamen en beneficio de los países en desarrollo. También podrían efectuarse pagos compensatorios con fondos obtenidos de fuentes no relacionadas con los fondos marinos.

38. El Sr. LUGOE (República Unida de Tanzania) dice que, puesto que hay que resolver tantos problemas complicados, es evidente que hará falta una Autoridad muy fuerte. En la actualidad no existe ninguna organización que tenga facultades suficientes para tomar las medidas necesarias. Sin embargo, no bastará con crear la Autoridad; al orador le agrada saber qué tipo y grado de control ejercerá y qué métodos empleará ésta.

39. El Sr. BRANCO (Secretaría) dice que la pregunta del representante de la República Unida de Tanzania guarda relación con la exposición formulada por el Representante Especial del Secretario General en la sesión anterior. Tal como lo indicó el Representante Especial, por ahora sólo es posible considerar en términos muy generales los complejos problemas que deberá abordar la Autoridad y todavía no

cabe decir exactamente cuáles serán los medios más apropiados para resolverlos. Sin embargo, ya se ve claramente una cosa: la Autoridad debe tener suficiente poder para tomar todas las medidas que requiera la solución de dichos problemas.

40. En cuanto al tipo y alcance de los controles y a la forma de ponerlos en práctica, es preciso considerar cómo podría la minería de los fondos marinos influir sobre los precios. Ello podría resultar de los desequilibrios a largo plazo entre la oferta y la demanda debidos a la gran influencia que tendría la extracción de nódulos sobre el mercado de minerales tales como el cobalto y el manganeso. Por otra parte, la Autoridad podría tener que tomar medidas para reducir el impacto de las fluctuaciones de precios a corto plazo. En este último caso, una regulación de precios exclusivamente a través de la Autoridad de los fondos marinos podría originar tantos problemas como los que resolviera. Por ejemplo, si la Autoridad tuviera que compensar a los países en desarrollo las consecuencias de las fluctuaciones a corto plazo o de la baja de los precios de los metales que producen, esto, por sí sólo, podría absorber todos los fondos de la Autoridad en muy poco tiempo. Por consiguiente, la Autoridad debería actuar de acuerdo con todos los productores interesados y tomar medidas tales como la creación de reservas reguladoras o cualquier otra medida de las mencionadas en el informe del Secretario General.

41. Como ya se sugirió, la Autoridad podría hacer una planificación a largo plazo de las operaciones de extracción de nódulos y establecer un programa de nuevas operaciones basadas quizás en el enfoque complementario. Pero, como la explotación de los nódulos supone la extracción de varios productos al mismo tiempo y como los cuatro principales minerales se extraen en proporciones muy diferentes de las exigidas por la actual demanda mundial, no sería posible garantizar la estabilidad de los precios de todos los minerales. Como los países en desarrollo son productores de todos estos minerales, es difícil saber cuál sería el límite que debería fijar la comunidad internacional.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

11a. sesión

Martes 6 de agosto de 1974, a las 15.15 horas

Presidente Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Informe del Presidente de las sesiones oficiosas

1. El Sr. PINTO (Sri Lanka), hablando como Presidente de las sesiones oficiosas de la Comisión, dice que la última vez que informó a la Comisión, en su 9a. sesión, esbozó en términos generales la naturaleza y los progresos de los trabajos que se están efectuando. En el curso de las 13 sesiones oficiosas celebradas hasta la fecha, la Comisión ha llevado a cabo la "tercera lectura" prevista de los proyectos de artículos 2 a 21 inclusive del proyecto de artículos preparados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión I de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Estos proyectos de artículos tratan de la condición, el alcance y las disposiciones básicas del régimen. En la fase actual se recomiendan a la Primera Comisión una serie de cambios textuales que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.3. Convendría seguir estos cambios teniendo a la vista el

informe de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. II, págs. 55 a 84).

2. La Comisión no ha querido debatir el proyecto de artículo 1 sobre los límites de la zona, ya que la definición definitiva de estos límites dependerá de los resultados del debate en la Segunda Comisión sobre los límites en su conjunto. No obstante, los proponentes de algunas de las variantes han aprovechado la oportunidad para efectuar algunos cambios, adiciones y correcciones. Así, en el párrafo ii) de la variante A se ha corregido una referencia errónea en el texto inglés a la "isobata de 400 metros" que ha sido cambiada por la "isobata de 500 metros", también se han enmendado dos referencias a la distancia de "100 millas marinas" cambiándolas por "200 millas marinas". La nota 2 de pie de página, que preveía el establecimiento de una "zona costera de los fondos marinos" de una anchura máxima no especificada en relación con la variante B, se ha completado mediante la inser-

ción de la cifra “200”. Una referencia errónea al “espacio oceánico” en la variante C se ha corregido de forma que diga “fondos oceánicos”.

3. Al comienzo del debate del proyecto de artículo 2 relativo al patrimonio común de la humanidad, la variante C, según la cual en un párrafo del preámbulo se incorporaría el concepto de zona que deba considerarse patrimonio común de la humanidad, fue retirada por sus patrocinadores animados por un espíritu de cooperación, que mereció el agradecimiento de la Comisión. En el debate de las variantes A y B se trataron tres aspectos principales: la formulación del concepto, su presentación en el contexto de los artículos y la función de los proyectos de artículos como interpretativos del concepto. En cuanto al primer punto no hubo objeciones en formular el concepto de la forma siguiente: “La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad”. Esta formulación presupone que el término “zona” se defina mediante referencia a sus límites en un artículo separado, quizás en un artículo que se ajuste al proyecto de artículo 1. Según una opinión, el artículo 2 debería contener una definición del concepto y nada más, o en todo caso no debería contener ninguna palabra que pudiese ni siquiera implícitamente limitar el concepto o su necesario desarrollo. Esta opinión se refleja en la variante A. Por otra parte, la variante B, aunque comienza con una declaración idéntica a la del texto de la variante A, a continuación la coloca en el contexto de los artículos siguientes, y declara que tales artículos son interpretativos de “este principio. . .”. Se han suprimido las notas 6 y 7 de pie de página que figuraban en el texto original del artículo 2 del informe de la Comisión de fondos marinos.

4. Al comenzar el examen de estos proyectos de artículos, se convino en que la interpretación de los términos debería exponerse en un artículo destinado a tal fin, siguiendo el modelo del proyecto de artículo que lleva la letra “O” y que figura en el informe de la Comisión de fondos marinos (*ibid.*, pág. 189). En consecuencia, se decidió que la propuesta de interpretar el término “recursos” contenida en el párrafo 2 de la versión original del proyecto de artículo 2, debería trasladarse al artículo O. Posteriormente se convino en que todas las propuestas de definición e interpretación de los términos empleados en los artículos deberían mantenerse en suspenso hasta una fase posterior de las negociaciones, cuando procediese determinar qué términos era necesario realmente definir o interpretar, y cuál era la mejor forma de hacerlo.

5. En las variantes A y B del proyecto de artículo 3, la frase “exploración y explotación de los recursos de la Zona” fue sustituida, por consenso, por la frase empleada comúnmente en las demás partes del texto para enunciar la misma idea, a saber: “la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos”. Aparte de este cambio de forma, se convino en que la interpretación sugerida del término “actividades”, propuesta en relación con el párrafo 2 de la versión original de la variante A, se mantuviera en suspenso de conformidad con el acuerdo de la Comisión sobre este punto ya mencionado. Por razones análogas, se omitió también una frase que preveía la posibilidad de interpretar el término “actividades” como párrafo 2 de la variante C.

6. La Comisión ha hecho considerables progresos respecto del proyecto de artículo 4, que tiene por objeto prohibir la adquisición de la soberanía o de derechos soberanos o de propiedad en la zona, y regular la adquisición de derechos de cualquier índole sobre los recursos de la zona. La Comisión decidió tratar la prohibición de adquirir derechos soberanos o de propiedad en la zona aparte de la regulación de los derechos sobre los recursos de la zona. En consecuencia, estos temas fueron tratados en los párrafos 1 y 2 respectivamente de la nueva versión del proyecto de artículo 4, que tiene

suficientemente en cuenta todas las opiniones a fin de evitar la necesidad de variantes completas. En el seno de la Comisión subsiste la división sólo respecto del empleo de la palabra “sobre” o las palabras “respecto de” en el párrafo 2. A este respecto, algunos consideraron que la palabra “sobre” podría dar la impresión de que sólo se prevén los derechos relacionados con la propiedad de los recursos, en tanto que, a su juicio, la expresión “respecto de” da más flexibilidad, ya que comprendería además derechos menores o más limitados, que podrían ser congruentes con la retención de ciertos derechos por el organismo. Otros consideraron que no había diferencia en el significado de ambas expresiones y señalaron que por lo menos en un idioma se utilizaría la misma palabra para dar el significado de ambas expresiones.

7. No pudieron hacerse mejoras en la situación respecto de los proyectos de artículos 5 y 6.

8. La cooperación de las delegaciones que sostienen opiniones contrapuestas sobre la cuestión de si la investigación científica en la zona debe o no estar sometida a la jurisdicción y control del organismo internacional ha permitido una mejora sustancial del texto del proyecto de artículo 7. Esas delegaciones han convenido en que la controversia puede limitarse al proyecto de artículo 11, que trata específicamente del tema de la investigación científica en la zona, y no debe introducirse en otros proyectos de artículo tales como el proyecto de artículo 7. Por lo tanto, en el primer renglón del párrafo 1 se ha eliminado, con el consentimiento de sus patrocinadores, la referencia a la investigación científica. En consecuencia, el párrafo 3, que tiene por objeto respaldar la idea de libertad de investigación científica, y el adjetivo “industrial” que, al ser empleado para calificar la exploración de la zona, excluiría implícitamente del ámbito del régimen las actividades de exploración no efectuadas con fines comerciales, es decir, la investigación científica, también han sido retirados por sus patrocinadores, con lo cual el texto del párrafo 1 ha sido aceptado por todos. También se ha suprimido la nota 8 de pie de página que figuraba en la página 59 del informe.

9. El único párrafo restante de dicho artículo tiene por objeto referirse a todos los grupos de Estados que tienen intereses especiales, aunque los que han ocupado lugar destacado en la mente de los redactores han sido quizás los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa. Estos consideraron que la referencia a los intereses especiales de los “Estados ribereños” en este contexto era inadecuada, y que el párrafo debería encaminarse a corregir solamente las injusticias sufridas por todos los Estados sin litoral y los demás países en situación geográfica desventajosa. Los Estados ribereños, aun manteniendo que la exclusión de una referencia a sus intereses especiales podría llevar a una falta de equilibrio en el mismo, instaron a los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa a considerar la idea de tratar este punto y ciertamente todos los demás relativos a sus problemas, incluido el derecho de acceso al mar, en un artículo que siguiera tal vez el modelo del artículo 19; y a preparar, lo antes posible, una interpretación satisfactoria del término “Estado en situación geográfica desventajosa”. Los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa aceptaron examinar estas y otras cuestiones relativas a sus intereses particulares.

10. De común acuerdo fue suprimida la nota 11 de pie de página.

11. El informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de fondos marinos contenía una propuesta de combinar los proyectos de artículos 5 y 7, designados provisionalmente como proyecto de artículo 7A. Aunque no había el propósito de insistir en la fusión de ambos textos, algunos no deseaban que desapareciese totalmente la idea, y se convino en que el texto del antiguo proyecto de artículo 7A constase en una nota al

proyecto de artículo 7. Esta nota mantenía la posibilidad de que el texto del antiguo proyecto de artículo 7A pudiese representar la fusión no solamente de los proyectos de artículos 5 y 7, sino también la del proyecto de artículo 8 sobre la conservación de la zona exclusivamente para fines pacíficos. Además, se omitieron las notas 12 y 13 de pie de página. No fue posible introducir cambio alguno en el artículo 8.

12. Se hicieron dos cambios importantes en las variantes del proyecto de artículo 10 relativo a las normas generales sobre explotación. Primero, los partidarios de la variante A sustituyeron dicho texto por uno nuevo que hacía referencia más específica a las consecuencias económicas de la explotación de los fondos marinos para los consumidores y productores de materias primas, tratando de esta forma más claramente algunos de los aspectos económicos destacados en la variante B. Segundo, los partidarios de la variante B sustituyeron las palabras “reducir al mínimo cualquier fluctuación” de dicho texto por las palabras “evitar el deterioro”, exponiendo así claramente su objetivo de mantener los precios de los minerales de origen terrestre a un nivel adecuado, y esperando que se estableciera un mecanismo destinado a evitar todo deterioro del precio de dichos minerales.

13. Fue imposible introducir cambio alguno en el proyecto de artículo 11. No obstante, se suprimió la referencia a una posible definición del término “investigación científica” tras un acuerdo en el seno de la Comisión sobre la cuestión general de un artículo sobre interpretación. No fue posible hacer cambios respecto del proyecto de artículo 12.

14. En cuanto al proyecto de artículo 13, la Comisión aceptó la propuesta de agregar en el inciso a) una lista de los ejemplos de actividades respecto de las cuales habría que adoptar medidas para prevenir la contaminación y otros riesgos para el medio marino. Se suprimió la nota que seguía al proyecto de artículo. No se introdujo cambio alguno en el proyecto de artículo 14.

15. En el párrafo 1 de la variante A del artículo 15 se suprimió el adjetivo “industrial”, utilizado en dos lugares para calificar la exploración y explotación, tras un acuerdo sobre este punto logrado en el seno de la Comisión. Segundo, a las variantes A y B del párrafo 3 se agregó una tercera variante C en la que se propone omitir las disposiciones del párrafo 3; en todo el curso de los debates, éste ha sido el único caso, según cree el orador, en el que se ha agregado una variante. En el curso del debate se señaló que los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículos tratan del derecho del Estado ribereño a no resultar perjudicado como consecuencia de las actividades de explotación de los fondos marinos, incluido el derecho a adoptar ciertas medidas en caso de emergencia para prevenir o reducir al mínimo los posibles efectos de un peligro, en tanto que el párrafo 3 trata de los derechos del Estado ribereño en un caso totalmente diferente, a saber: cuando un recurso está situado en parte dentro de la zona sujeta a la jurisdicción costera del Estado, y en parte fuera de dicha zona. Se sugirió que en una fase posterior debía procurarse separar ambas ideas e incorporarlas en dos artículos distintos.

16. No se han introducido cambios sustanciales respecto de los proyectos de artículos 16 a 21. No obstante, se han hecho algunos cambios puramente de redacción. Así, en los proyectos de artículos 16 y 20 se han suprimido las notas de pie de página en las que se pedía la omisión de estos artículos y se han sustituido por “variantes” en el mismo sentido a fin de mantener un método uniforme de presentación. El proyecto de artículo 18 ha sido objeto de otro cambio puramente de redacción, a saber: la sustitución de las palabras “exploración y explotación de sus recursos” por las palabras “exploración de la Zona y explotación de sus recursos”.

17. Se han suprimido los corchetes del proyecto de artículo 21, lo que indica un creciente consenso en la necesidad de

que el proyecto de artículos comprenda un sistema para el arreglo de controversias. Naturalmente, esto no indica nada respecto de qué sistema concreto para el arreglo de controversias se adoptará finalmente.

18. El proyecto de artículo 9 titulado “Entidades que pueden explotar los fondos marinos” es el proyecto de artículo más importante que hasta ahora ha tenido que tratar la Comisión, y es el que ha despertado mayor interés y ocasionado mayor controversia. El proyecto de artículo 9 del informe del Grupo de Trabajo tenía cuatro variantes, y aún subsisten cuatro variantes aunque los textos son diferentes en dos casos. Las variantes A y D continúan tal como fueron redactadas el año pasado. La variante B es un nuevo proyecto propuesto por el Grupo de los 77, en tanto que otra nueva propuesta hecha a la Comisión ha sido designada variante C y ocupa el lugar de la antigua variante C, que ha sido retirada.

19. En su último informe el orador destacó la importancia que para los trabajos de la Comisión tiene la introducción de la variante B, texto que goza del apoyo de los Estados del Grupo de los 77. La introducción de dicha propuesta marcó un cambio decisivo en los debates. Aunque la base de dicho proyecto de artículo es que “todas las actividades de exploración de la zona y de explotación de sus recursos... serán realizadas directamente por la Autoridad”, sus patrocinadores han puesto sobradamente de manifiesto que el texto contiene una flexibilidad esencial, ya que prevé que la Autoridad podrá valerse a su discreción de “personas naturales o jurídicas” para efectuar las operaciones de los fondos marinos mediante acuerdos contractuales que garanticen el control directo y efectivo de la Autoridad en todo momento.

20. Se puso de manifiesto mucho interés por la propuesta del Grupo de los 77. Algunos consideraron que el proyecto era quizá demasiado conciso y pidieron aclaraciones a los Estados del Grupo de los 77 sobre diversos puntos relativos principalmente a cuatro temas: primero, los medios por los cuales la Autoridad mantendrá “control directo y eficaz en todo momento”; segundo, las modalidades de las operaciones de los fondos marinos con arreglo a este sistema y, en particular, cómo podrían coordinarse y supervisarse algunas funciones previstas en el curso de lo que algunos podrían considerar necesariamente una operación única desde la fase inicial de exploración hasta las fases de elaboración y comercialización; tercero, en que se basa la suposición relativa a la viabilidad financiera de las operaciones en los fondos marinos efectuadas de conformidad con el sistema implícito en la propuesta; y cuarto, el hecho de que sólo se haya mencionado a “personas jurídicas o naturales” como entidades que pueden ser elegidas como contratistas para efectuar algunas funciones con arreglo a un sistema, parece excluir a los Estados y a las empresas estatales.

21. En todas las respuestas se ha puesto de relieve la esencial flexibilidad de la propuesta del Grupo de los 77. Si se interpreta correctamente su filosofía, puede apreciarse que es lo bastante elástica para ofrecer todas las garantías, incluidas las relacionadas con la inversión, que con razón deben esperar las entidades que en general poseen los medios tecnológicos y financieros para explorar y explotar el fondo del mar. Habría que mantener un control directo y efectivo en todo momento, mediante acuerdos contractuales entre la Autoridad y la entidad que lleve a cabo una o varias tareas determinadas. Las disposiciones referentes al período de explotación y otras consideraciones de los contratos concluidos por la Autoridad deberían garantizar la eficiencia y un óptimo aprovechamiento. Dichas operaciones deberían autofinanciarse. Se ha señalado que con la frase “demás actividades conexas” del primer párrafo se ha pretendido abarcar todo tipo de tareas, incluso la elaboración y comercialización de los minerales. La obtención de beneficios sería posible si se recurriera a contratos para efectuar una serie de tareas espe-

cializadas que incluso comprendiesen una etapa en que la explotación resultara remunerativa. Aunque no se ha expresado específicamente, parece que se contempla un sistema de participación en las ganancias o en la producción entre la Autoridad y la entidad que lleve a cabo tareas determinadas; se trata de un sistema que parece haber asegurado la eficiencia y la viabilidad financiera de innumerables operaciones relacionadas con la explotación de minerales. Quienes apoyaron la variante B han explicado también que en el sistema que concebían, cuando se seleccionase a los contratistas para efectuar operaciones en el fondo del mar, la Autoridad debería tener en cuenta los antecedentes ideológicos del solicitante; pero muchos sostuvieron especial y categóricamente que la frase “personas jurídicas o naturales” sólo se debe interpretar de manera que abarque a los Estados y empresas estatales, y no simplemente a las compañías establecidas de conformidad con las leyes de un Estado cuya economía se base en el sistema de la libre empresa.

22. Hay dos temas fundamentales en torno a los cuales giran los debates de la Comisión: el problema del control ejercido por la Autoridad y el de sus facultades discrecionales para seleccionar contratistas y adoptar otras decisiones propias de sus funciones. Con respecto a los límites del control potencial o real de la Autoridad, las distintas posiciones están aparentemente encontrando puntos de coincidencia. Queda por realizar aún mucho trabajo en relación con los problemas derivados del alcance de las facultades discrecionales de la Autoridad. Pero se ha dado un primer paso en este sentido, pues muchas delegaciones han hecho hincapié en la necesidad de incorporar en la convención algunas normas fundamentales, en vez de reglamentos que atañen a cuestiones de detalle, en cuanto al ejercicio de las facultades de la Autoridad. La incorporación de esas normas fundamentales, cuyo cumplimiento exigiría reglamentos apropiados, proporcionaría un elemento de claridad, certidumbre y posibilidad de predicción, que crearía el clima de confianza necesario para alentar y atraer a quienes poseen los medios financieros y la tecnología imprescindibles para asociarse a la Autoridad en la explotación de los recursos del fondo del mar. La propuesta de Jamaica, que ha sido reproducida en la nota que sigue a los proyectos de artículos del documento A/CONF.62/C.1/L.3, se presentó en el contexto del debate de la Comisión sobre el proyecto del artículo 9, aunque no haya sido definida por su patrocinador como variante que se deba incluir en dicho artículo. Con arreglo a una opinión, teniendo en cuenta que la propuesta versa sobre normas de explotación del fondo del mar, no sería apropiado incluirla en el proyecto del artículo 9, ni relacionarla directamente con él. De conformidad con otro parecer, las normas de explotación son inseparables del problema de quienes pueden explotar la zona, y de hecho llega a la raíz de los problemas implícitos en toda discusión del proyecto del artículo 9. Tomando en cuenta la circunstancia de que la propuesta de Jamaica influye en más de un proyecto de artículo, la Comisión convino finalmente en presentar dicha propuesta al final del documento.

23. Como ya se ha mencionado, la variante C es una nueva propuesta que refleja con más precisión que cualquier otra las preocupaciones de su patrocinador. En mayor grado que cualquier otra propuesta, destaca la necesidad de asegurar el acceso a los recursos minerales del fondo del mar. No debe confundirse con la anterior variante C del proyecto de artículo 9 incluido en el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de fondos marinos, que ya había sido retirada.

24. Habiendo considerado los proyectos de artículos 1 a 21 durante una sesión formal, la Comisión procuró proseguir el debate con respecto al segundo y tercer problemas a los que se atribuye capital importancia: las condiciones y aspectos económicos de la explotación.

25. En su último informe, el orador había manifestado la opinión de que la Comisión se encontraba en una etapa trascendental de su labor. Por consiguiente es esencial, en particular durante los días venideros, mantener la calma y la prudencia en todo momento. Las sesiones oficiosas de la Comisión no se ajustan a un reglamento, y sólo se guían por tres principios: la buena fe, la buena voluntad y, sobre todo, el buen humor. Estos tres elementos mantienen y realzan la cordialidad del ambiente que contribuye al mejor desarrollo de las tareas de la Comisión. Ese ambiente es de importancia fundamental; puesto que los debates continúan en un período crítico, hay que mantenerlo, pues su ruptura, producida por palabras pronunciadas con cólera o por una ocurrencia mal entendida, lo empeoraría todo. Aún queda por hacer lo más difícil, y se solicita de los miembros de la Comisión que mantengan su sentido del humor y respeten la tenue línea que separa la franqueza de la ofensa.

26. El orador manifiesta que su intervención sólo refleja sus puntos de vista y, por consiguiente, no compromete a ninguna delegación.

27. El Sr. FONSECA (Colombia), en su carácter de Presidente del Grupo de los 77, presenta la variante B del artículo 9, la que se ha incluido en el documento A/CONF.62/C.1/L.3. El Grupo de los 77 tiene plena conciencia de las responsabilidades de la Comisión, señaladas por el Presidente de ésta cuando en su declaración inaugural, el pasado 10 de julio, recordó a las delegaciones que a la Comisión se le ha confiado, quizás, la máxima responsabilidad de configurar la paz internacional con normas e instituciones hasta ahora desconocidas, y manifestó que “pese a las ilusiones que los problemas únicos y los nuevos conceptos puedan crear en otras partes, las realidades de la nueva revolución del pensamiento con respecto al espacio oceánico se elaborarán en esta Comisión” (véase A/CONF.62/C.1/L.1).

28. En efecto, todas las delegaciones han admitido que el asunto más importante que considera la Comisión, y al cual debe dar prioridad en sus trabajos, es precisamente el artículo 9 sobre el sistema de exploración y explotación de los recursos de la zona y, en particular, la necesidad de precisar quién puede explotar la zona fuera de la jurisdicción nacional.

29. Conscientes de la responsabilidad que señaló el Presidente, el Grupo de los 77 no ha ahorrado esfuerzos para lograr avances positivos en el proceso de negociación del nuevo derecho del mar y, después de difíciles y prolongadas consultas, logró llevar al Grupo de Trabajo oficioso el texto adoptado por consenso, que acaba de presentar el Embajador Pinto en su informe como la nueva variante B del artículo 9.

30. Un buen número de delegaciones de países industrializados reconoció que esta variante representa, como se dice en el lenguaje de la Conferencia, un verdadero *breakthrough* en las negociaciones. Esas mismas delegaciones formularon preguntas que fueron contestadas individualmente por varios delegados de países en desarrollo y también de manera colectiva, mediante una declaración que el orador tuvo el honor de hacer en el Grupo de Trabajo en nombre del Grupo de los 77.

31. Sin embargo, los países en desarrollo desean sinceramente que la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones haya quedado definitivamente superada. Consideran que todas las dudas han sido ampliamente y suficientemente despejadas, especialmente si no se olvidan los largos debates celebrados en la Comisión preparatoria. A su entender, es fundamental contar con la voluntad política de algunas delegaciones para que puedan conciliar sus divergencias y logren armonizar sus posiciones con las aspiraciones de la mayoría.

32. El orador desea formular algunas observaciones con ánimo constructivo, a fin de poner en claro la fase trascendental del momento y las perspectivas que aún quedan por

delante para llegar a algún resultado concreto en la Conferencia.

33. Tal vez sea necesario repasar algunos de los antecedentes que llevaron a la comunidad internacional, inexorablemente, a la aprobación por consenso de la resolución 2749 (XXV). Cuando fue presentado por primera vez en la Organización mundial el tema de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, los representantes de los países de África, Asia y América Latina comprendieron la necesidad de que dicha zona sólo pudiese ser explotada con sujeción a un derecho internacional nuevo, que no se limitase a regular las relaciones entre los Estados, sino que tuviese un carácter tutelar de los derechos y las necesidades de los países en desarrollo.

34. Sin perder de vista el impacto económico que ha tenido en las últimas décadas la aplicación de tecnologías avanzadas en la extracción de hidrocarburos y otros recursos no renovables en sectores profundos, los representantes del tercer mundo concluyeron que el estatuto jurídico de la alta mar, por su origen anterior al desarrollo de los actuales sistemas de explotación masiva de recursos naturales, no podía aplicarse a los fondos marinos cuya explotación, si ha de ser racional y equitativa, requiere más del dominio de la comunidad internacional que de libertades indiscriminadas de acción.

35. Ante la ausencia de normas jurídicas clásicas que sirviesen para estructurar un derecho justo para la nueva zona, fue necesario crear el concepto de patrimonio común de la humanidad, el cual fue consagrado por la comunidad de naciones durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en 1970, y que hoy es considerado por una abrumadora mayoría de Estados como una norma imperativa del derecho internacional.

36. Por tanto, es indispensable reconocer, como lo manifestó en esta Comisión el representante de un país en desarrollo, que sólo será compatible con la noción de patrimonio común un régimen que estipule las garantías necesarias para asegurar la subordinación de los intereses de los Estados, de un grupo de Estados o de las empresas privadas, a los intereses de la comunidad en su conjunto.

37. El Grupo de los 77 no ignora que es necesario el concurso y el interés de los Estados y de las empresas que tienen la capacidad financiera y técnica, para lograr la explotación suficiente de los recursos de la zona internacional. En consecuencia, el texto que ha propuesto tiene la virtud de ser a la vez claro, equilibrado y flexible. Las cuestiones relacionadas con la reglamentación de las actividades y demás detalles, corresponden a una etapa posterior de los trabajos de la Conferencia.

38. En el primer párrafo se estipula que “todas las actividades de exploración de la zona y de explotación de sus recursos y todas las demás actividades conexas, incluidas las de investigación científica, serán realizadas directamente por el Organismo”. Esto significa que, para llevar a cabo la explotación y explotación de los recursos, la Autoridad debe estar dotada de poderes suficientes para proteger los intereses de la comunidad internacional, de acuerdo con la filosofía de la Declaración de principios, prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral, en particular de estos últimos. Pero en ningún caso se trata, como se ha pretendido, de una entidad supranacional, puesto que ya se ha demostrado que la Autoridad sólo ejercerá jurisdicción en la zona internacional y tendrá un estatuto jurídico similar a los demás organismos especializados de las Naciones Unidas.

39. El órgano supremo de la Autoridad será la asamblea, donde estarán representados todos los Estados con igualdad jurídica. En la composición del consejo se tendrá en cuenta

la distribución geográfica más equilibrada que sea posible, sin ninguna forma de voto calificado, de manera que las decisiones sean democráticas. Con ese mismo espíritu de imparcialidad tendrá que funcionar el órgano operacional de la Autoridad, encargado del control directo y eficaz de todas las actividades de explotación de los recursos de la zona fuera de la jurisdicción nacional.

40. La investigación científica se incluye por su vinculación ineludible con las actividades de exploración de los recursos y la explotación de los mismos. Entre las demás actividades conexas se podrían mencionar la refinación, el procesamiento y la comercialización de las materias primas.

41. El segundo párrafo estipula que el Organismo, “si lo estima procedente, podrá, dentro de los límites que determine, encargar algunas funciones a personas jurídicas o naturales mediante contratos de servicio, asociaciones, o cualquier otro medio semejante que asegure su control directo y eficaz en todo momento sobre tales actividades”. Este párrafo debe considerarse como una puerta abierta para que encuentren solución adecuada y satisfactoria, dentro del concepto de patrimonio común, todas las inquietudes de los países avanzados.

42. Cabe suponer que, dentro de un mecanismo como el previsto en la variante del Grupo de los 77, perfectamente se podría prever, en los contratos de servicio, condiciones de estímulo que atraigan a los Estados industrializados y a las empresas a vincular algo de los ingentes capitales que poseen y de su tecnología, de los cuales obviamente carecería la Autoridad internacional en sus comienzos, para llevar a cabo la investigación científica, la exploración y la explotación de los grandes recursos de los océanos. Nadie puede dudar de que los Estados — que son los sujetos, o se podría aun afirmar, las personas jurídicas del derecho internacional por excelencia — tienen la capacidad de concertar con la Autoridad, por medio de sus entidades especializadas, contratos de servicio que se acomoden a las modalidades y características de sus respectivos sistemas económicos y de sus ideologías. Como es sabido, un contrato de servicio consiste en un convenio legal donde una de las partes realiza una tarea a cambio de una prestación. Dicha prestación podría estar representada en la participación de la compañía en la producción.

43. Con respecto a la forma de financiación, hay que tener en cuenta que este tipo de contratos legales se basa en el principio de que la explotación del área se llevaría a cabo dentro de un plazo razonablemente largo, suficiente para dar seguridades a las compañías en cuanto a las inversiones y los riesgos que asumirían. Naturalmente, los servicios de investigación, exploración y explotación estarían previstos en contratos ligados para dar a las empresas amplias garantías sobre sus inversiones.

44. Por otra parte, se ha demostrado reiteradamente que son los mismos recursos y la participación en los beneficios de su explotación los que garantizan la financiación de las operaciones de extracción de los mismos.

45. Dentro del concepto de asociación cabe la creación de empresas mixtas entre naciones adelantadas y países en desarrollo o entre éstos y la Autoridad, teniendo presente el objetivo de asegurar una acelerada transferencia de tecnología.

46. Cuando se dice en el segundo párrafo “cualquier otro medio semejante”, naturalmente se abre una amplia gama de posibilidades, excepto el sistema de las licencias. Es indispensable que se entienda con claridad que, respecto del sistema de licencias, el rechazo de los países en desarrollo es unificado y total. No encuentran valederos los argumentos que pretenden demostrar que es posible obtener el reparto equitativo de los beneficios que se deriven de la explotación del patrimonio común mediante la aplicación de unos méto-

dos representativos de una época de paternalismo y dependencia que debe ser definitivamente superada.

47. Pero resulta aún menos aceptable cualquier intento de dividir el Grupo de los 77 con la falacia de que las simples regalías que se derivarían de las licencias favorecerían especialmente a los países de menor desarrollo relativo o a los países en situación geográfica desventajosa. Los países en desarrollo han fortalecido su solidaridad y tienen la madurez y la preparación suficiente para comprender que sólo mediante la participación activa en la exploración y explotación del patrimonio común es posible garantizar la transferencia de la tecnología, y entienden que éste es el camino para llegar algún día a eliminar la dependencia económica. El sistema de licencias no es aceptable para el tercer mundo porque ahondaría dramáticamente el abismo financiero y técnico que lo separa de las naciones avanzadas. Los grandes recursos de los océanos debe administrarlos directamente la Autoridad, mediante una acción común de cooperación internacional, en beneficio de toda la humanidad.

48. La variante propuesta por el Grupo de los 77, además de llenar estos requerimientos indeclinables, representa el consenso de más de un centenar de Estados, y ha recibido el apoyo decidido de China, Rumania, España y otras naciones; cabría afirmar que se trata de una propuesta que ya cuenta con el respaldo de algo más de las cuatro quintas partes de la humanidad y que se encamina a asegurar la administración equitativa de su patrimonio común.

49. Cuando ya ha transcurrido la mayor parte del tiempo de esta Conferencia de plenipotenciarios que tiene el mandato de redactar un tratado sobre el nuevo derecho del mar, se advierte con perplejidad que persiste la tendencia a continuar en deliberaciones del tipo de un debate general, como si se estuviera aún en la etapa preparatoria. Asimismo, persiste en algunas delegaciones la tendencia a ignorar el proceso irreversible de evolución del derecho que se desprende de la Declaración de principios.

50. No obstante, el orador cree que todas las delegaciones desean sinceramente perfeccionar unas soluciones justas que garanticen el éxito de la Conferencia, y por lo tanto no se puede dudar de la buena voluntad de las delegaciones de los países industrializados para negociar.

51. Los países en desarrollo han tenido que hacer un máximo esfuerzo y han logrado presentar un texto de avenencia que contiene elementos de equilibrio y flexibilidad difícilmente superables.

52. Las naciones avanzadas deben considerar la variante del Grupo de los 77 con la mayor objetividad posible, sin subestimar el largo camino de negociación recorrido en los últimos años. Es de esperar de esas naciones un esfuerzo similar al de los países que integran el Grupo de los 77, a fin de poder encontrarse en el campo propicio donde prevalecen la cooperación y la equidad internacionales.

53. El Sr. FIGUEREDO (Venezuela) dice que el texto presentado por el Presidente del Grupo de los 77 significa un avance considerable en las negociaciones. El concepto de patrimonio común de la humanidad no puede encontrar su plena realización si no se dan a la Autoridad las facultades previstas en ese texto. La Autoridad debe tener en todo momento control directo de la explotación de los recursos de la zona, teniendo debidamente en cuenta la protección de dichos recursos. En este orden de ideas, el sistema de concesiones de licencias no resulta el método más eficaz, racional y equitativo para alcanzar los fines propuestos. Existen otras fórmulas de asociación y de contratación que demuestran ser las más convenientes, y el orador estima que las dudas expresadas en relación con la propuesta del Grupo de los 77 son el producto de un desconocimiento de las tendencias contemporáneas en lo que se refiere a las formas de explota-

ción, y de la capacidad de los países en desarrollo de encontrar por sí mismos fórmulas originales y adecuadas para una mejor cooperación económica internacional que logre un aprovechamiento óptimo de los recursos en beneficio de todos los países.

54. Venezuela ha acumulado más de 50 años de experiencia en explotación petrolera. El concepto de contrato de servicio se contrapone claramente, tanto en la legislación venezolana como en el ámbito internacional, al de la concesión. La tendencia de la mayoría de los países en desarrollo de superar el régimen de las concesiones no significa simplemente un cambio lógico en la participación de los beneficios obtenidos de la explotación, sino que refleja el convencimiento de dichos países de la necesidad de incrementar el control del país sobre las decisiones básicas que afectan a su economía. Esto se hace más evidente cuando se trata de explotar los recursos del patrimonio común de la humanidad, cuya explotación, sin los controles adecuados, podría afectar no solamente la economía de un país determinado sino la de toda la comunidad internacional.

55. La primera y fundamental distinción entre los contratos de servicio y la concesión es que esta última es un procedimiento a través del cual la Autoridad otorga a una persona natural o jurídica llamada concesionario el derecho real — inmueble — de explorar la zona concedida y de explotar los recursos que en ella se encuentren. Los contratos de servicio no confieren al contratista ningún derecho real ni sobre la exploración ni sobre la explotación de los recursos. La primera ley de Venezuela relativa a concesiones en materia de petróleo es la Ley de Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, de 9 de junio 1922, y el concepto se ha mantenido hasta el día de hoy. Pero en 1967 se introdujo en la Ley de Hidrocarburos el concepto de convenios o contratos de servicio con lo cual el legislador, atendiendo a un sentimiento generalizado en vastos sectores de la colectividad, se apartó deliberadamente de la idea de la concesión y creó una nueva figura jurídica. De esta manera, institutos autónomos y empresas del Estado han podido ejercer los derechos que les son otorgados para la exploración, explotación, manufactura o refinación de los hidrocarburos, sea directamente, o bien mediante contratos de servicios, así como promover empresas mixtas y formar parte de ellas siempre que los términos y condiciones que se estipulen en cada contrato sean más favorables para la nación que los previstos para las concesiones.

56. Los contratos de servicio firmados a fines de 1971 por la Corporación Venezolana del Petróleo, instituto autónomo del Estado, sobre zonas situadas en el sur del Lago de Maracaibo, ofrecen notables ventajas para los intereses nacionales, en comparación con las concesiones de hidrocarburos.

57. Primero, en la concesión, el concesionario tiene libre disposición de las sustancias extraídas y el Estado recibe sólo regalías, mientras que, en el contrato de servicio, el contratista extrae el petróleo para la entidad gubernamental y recibe un porcentaje para su venta en los mercados internacionales. Segundo, las concesiones tienen por lo general una duración de 40 años o más, mientras que el contrato de servicio se hace comúnmente por plazos más breves. En el caso de que se trata se han fijado tres años para la exploración y 20 años para la explotación, con lo cual se protegen las inversiones y se permite que el Estado ejerza el necesario control sobre la explotación de su patrimonio. Tercero, por su misma naturaleza jurídica la concesión limita considerablemente la intervención del Estado en la elaboración, ejecución y supervisión de los planes, programas y presupuestos. Al contrario, en los contratos de servicio la entidad oficial tiene una amplia participación operativa que ejerce mediante un comité y subcomités integrados por representantes de la Corporación y los contratistas. Cuarto, en materia de obligaciones financieras el concesionario se limita al pago de los

impuestos que le fija la ley, mientras que en el contrato de servicio el contratista debe aportar el capital necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, sin que le esté permitido deducir dicho aporte en ninguna circunstancia; además, debe pagar derechos de contratación y de producción. Por último, en el contrato de servicios el contratista da a la entidad oficial una opción para la elaboración del petróleo en una refinería proyectada en los Estados Unidos, así como un derecho de opción a participar en el capital.

58. Venezuela ha tenido amplia experiencia con el sistema de concesiones desde los orígenes de su industria petrolera, en el decenio de 1920. En el curso del tiempo, con la creciente conciencia de los derechos soberanos se ha intentado mejorar el sistema a través de diversas medidas de carácter fiscal, control de actividades, medidas de conservación, etc. Sin embargo, se hizo evidente que, a pesar de todas esas mejoras, el sistema no ofrecía la soberanía absoluta sobre el recurso fundamental de su economía.

59. Por eso Venezuela decidió terminar todas las concesiones. En marzo de 1974 el Presidente de la República designó una comisión integrada por representantes de diversos sectores de la nación, encargada de estudiar las posibles medidas encaminadas a adelantar la reversión de las concesiones con el fin de que el Estado asuma el control de la exploración, explotación, manufactura y refinación, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

60. La delegación de Venezuela considera que sería anacrónico tratar de revivir en los mares un sistema superado en el caso de los recursos terrestres. La experiencia compartida con otros países en desarrollo sugiere soluciones adecuadas al problema de la explotación de los recursos naturales, que pueden servir de base para la elaboración de acuerdos entre la Autoridad, depositaria del patrimonio común de la humanidad, con las entidades que estén en condiciones de explotar los recursos de la zona.

61. El Sr. BOJILOV (Bulgaria) opina que no es necesario que la Comisión analice en detalle el informe del Presidente de las sesiones oficiosas, por cuanto se explica por sí mismo.

62. Si bien el progreso realizado en las reuniones oficiosas es considerable, sería erróneo llegar a la conclusión de que a la Comisión le queda poco por resolver. En realidad, la Comisión está frente a una amplia gama de complejas cuestiones cuya solución requiere prolijas negociaciones en un espíritu de transacción.

63. El criterio conceptual de espacio oceánico, aplicado a la cuestión del régimen y mecanismo internacionales, se introdujo en los trabajos de la Comisión de fondos marinos en contradicción con la Declaración de principios y con el mandato de la Subcomisión I y su Grupo de Trabajo. En los años anteriores, el debate sobre el espacio oceánico en su conjunto no arrojó ningún resultado positivo y dio origen a profundos desacuerdos, por lo cual debe ser abandonado.

64. La delegación de Bulgaria espera que la Comisión pueda llegar a un acuerdo respecto de la redacción precisa del artículo 2. La variante B del artículo 2 presenta un texto conciso, simple y bien fundado.

65. El artículo 9 plantea uno de los problemas capitales que deben resolverse, y para el cual la Comisión tiene varias opciones. La variante A estipula que todas las actividades de exploración y explotación en la zona serán realizadas por una Parte Contratante o un grupo de Partes Contratantes o por personas naturales o jurídicas autorizadas o patrocinadas por ella o por ellas, con arreglo a la reglamentación establecida por la Autoridad conforme a las normas sobre la exploración y la explotación. La variante C, presentada por la delegación de los Estados Unidos, tiene un contenido análogo al de la variante A.

66. La variante B, presentada por el Grupo de los 77, propone que todas las actividades, incluidas las de investigación científica, sean realizadas directamente por la Autoridad.

67. A juicio de la delegación de Bulgaria, las variantes A y B incorporan las dos posiciones más extremas sostenidas en la Comisión, y la diferencia entre ellas es muy grande. En vista de la gran importancia del artículo 9, es necesario hacer mayores esfuerzos para zanjarla.

68. En la 36a. sesión plenaria de la Conferencia, la delegación de Bulgaria expresó la opinión de que la Autoridad internacional debe estar facultada para ejercer funciones de reglamentación y otorgamiento de licencias y, llegado el caso, celebrar contratos con Estados o emprender actividades de exploración y explotación, siempre que ello sea viable y lucrativo. En consecuencia, la variante D puede representar un término medio y servir de base a nuevas negociaciones y de significación. No obstante, la delegación de Bulgaria está dispuesta a buscar y aceptar otros métodos de trabajo razonables y viables para facilitar la tarea de la Comisión.

69. El Sr. RATTRAY (Jamaica) expresa que es indispensable que la Conferencia haga frente al desafío a su voluntad política de aplicar el principio de que la zona de los fondos marinos internacionales y sus recursos son patrimonio común de la humanidad. Se ha logrado cierto progreso importante, que se refleja en la variante B del proyecto de artículo 9 presentada por el Grupo de los 77, en que se da a la Autoridad un papel predominante en la explotación de los recursos de la zona. El problema es cómo conciliar los intereses de aquellos para quienes la zona es patrimonio común de la humanidad con los intereses de los que tienen la tecnología necesaria para explotarla. Los temores de quienes poseen la tecnología obedecen en gran parte a su experiencia con los sistemas nacionales; sin embargo, deben tener presente que esos argumentos no son pertinentes en el caso actual, pues habrá de crearse un nuevo orden social internacional para el cual la Autoridad será el elemento catalizador. La Conferencia ha reconocido cuáles son los problemas reales, y quienes tengan recelos acerca del futuro no deben tratar de trabajar junto con los que quieren que el patrimonio común de la humanidad sea utilizado en beneficio de toda la humanidad.

70. No debe entenderse que la propuesta presentada por la delegación de Jamaica respecto de las normas fundamentales para el sistema de explotación tiende a limitar los derechos de la Autoridad o a diluir sus facultades. El orador apoya la variante B del proyecto de artículo 9 presentada por el Grupo de los 77, que indica claramente que los principios consagrados en la Declaración de principios puede aplicarlos únicamente una Autoridad dotada de las facultades necesarias para controlar las actividades que se realicen en la zona internacional. El orador espera que todas las delegaciones adviertan que la variante B del proyecto de artículo 9 no representa ningún peligro para ellos, y que deben aceptarlo.

71. El Sr. KALONDJI TSHIKALA (Zaire), observando que el artículo 9 es el más importante de todos, pues trata del aspecto capital del problema del régimen de la zona internacional, expresa su apoyo a la variante B, que es clara, equilibrada y flexible. Se trata básicamente de un problema de control: la Autoridad debe ejercer un control constante y efectivo, no teórico, sobre todas las actividades que se realicen en la zona. Tal control se prevé en la variante B, y ésta es la razón por la cual todos los países insuficientemente industrializados la apoyan. La Declaración de principios, que establece la zona internacional de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad, requiere que dicha zona sea administrada y controlada por algún tipo de Autoridad internacional dotada de poderes reales para controlar las actividades que se lleven a cabo en ella, y no para limitarse a aplicar las reglas del juego en beneficio de sus explotadores. El orador se opondrá a cualquier sistema, tal como el de

concesión de licencias, que no reconozca a la Autoridad facultades adecuadas para controlar las actividades que se realicen en la zona. La mejor manera de garantizar el control es que la Autoridad esté representada en todas las etapas de exploración y explotación, incluida la comercialización de los productos que se extraigan de la zona.

72. La Autoridad debe administrar la zona en beneficio de toda la humanidad, especialmente de los países insuficientemente industrializados y, por consiguiente, los intereses de la comunidad internacional deben tener prioridad sobre los intereses de los distintos Estados. No deben subestimarse las consecuencias económicas de la explotación sobre los planes de desarrollo de muchos países que dependen de la producción y exportación de materias primas.

73. La propuesta presentada por el Grupo de los 77 es el resultado de un serio intento de conciliar todos los puntos de vista, pero prevé el control efectivo de la Autoridad sobre todas las actividades que se realicen en la zona y garantiza la consideración de los intereses de la comunidad internacional como el aspecto principal. La cuestión de las entidades que pueden explotar los fondos marinos es sumamente importante, pero se relaciona con otros aspectos del derecho del mar, incluso con las condiciones de explotación. El orador exhorta a todas las delegaciones a que acepten la variante B del proyecto de artículo 9.

74. Comparte el criterio del representante de Venezuela, que analizó los peligros del sistema de concesión de licencias. El Zaire también ha adquirido experiencia con el sistema de concesiones, y se vio obligado a adoptar energías medidas para evitar que una compañía se convirtiera en un Estado dentro del Estado; ha abandonado la práctica de otorgar licencias, y ahora controla todos los sectores importantes de su economía.

75. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) propone que el informe del Presidente de las sesiones oficiosas figure íntegramente en el acta resumida de la sesión.

76. El Sr. ILLANES (Chile), apoyado por el Sr. FERNANDEZ (Nicaragua), propone que la declaración formulada por el representante de Colombia, en su carácter de Presidente del Grupo de los 77, se incluya íntegramente en el acta resumida de la sesión.

77. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeción, el informe del Presidente de las sesiones oficiosas y la declaración formulada por el representante de Colombia serán incluidos íntegramente en el acta resumida de la sesión.

Así queda acordado.

78. El Sr. RAKOTOSIHANAKA (Madagascar) conviene con los oradores que le precedieron en el uso de la palabra en que el artículo 9 es el punto capital de la cuestión que la Comisión examina, y expresa su apoyo a la variante B del proyecto de artículo 9, presentada por el Grupo de los 77. Ese texto cuenta con el apoyo de más de 90 Estados, y, si bien se ha dicho que las variantes A y B reflejan posiciones extremas, el orador estima que la variante B representa una fórmula de conciliación que tiene en cuenta todos los puntos de vista y está encaminada a garantizar que la zona internacional beneficie a toda la humanidad. Espera que todos los miembros de la Comisión acepten la variante B del proyecto de artículo 9, si es necesario entablando otras negociaciones previas. La variante B apunta a proporcionar la estructura para un nuevo tipo de cooperación internacional que sirva a los intereses de todos los miembros de la comunidad internacional. El orador estima que no hay motivos para abrigar temores respecto del papel de los distintos Estados, por cuanto la zona internacional pertenece a la comunidad internacional y no a un Estado en particular. Promete la plena cooperación de la delegación de Madagascar en todos los intentos por lograr una solución aceptable.

79. El Sr. NOVAKOVIĆ (Yugoslavia) apoya la variante B del proyecto de artículo 9, presentada por el Grupo de los 77, y dice que el principio más importante de la Declaración de principios es que la Autoridad debe dirigir y controlar las actividades que se realicen en la zona internacional de los fondos marinos. Aun cuando la Autoridad concluya contratos de servicio u organice la explotación de alguna otra manera, deberá retener el control directo y efectivo. El orador apoya el principio de que los recursos de la zona deben ser explotados directamente por la Autoridad. En el segundo párrafo de la variante B se prevén excepciones a la norma de que la Autoridad debe explotar los recursos por su cuenta; el carácter excepcional de esa disposición se indica con la frase "si lo estima procedente". Respecto de la investigación científica, la Autoridad debe tener facultades adecuadas, pues de lo contrario dependería de la buena voluntad de los países desarrollados para obtener los datos científicos necesarios. No es suficiente que la Autoridad se limite a imponer gravamen sobre los ingresos de las entidades que exploten la zona; debe ejercer control directo y efectivo sobre todas las actividades que se realicen en ella con el fin de asegurarse la percepción de gran parte de los beneficios que habrán de ser utilizados en beneficio de todos los países; eso está previsto en la variante B del proyecto de artículo 9.

Organización de los trabajos

80. La Srta. MARTIN-SANE (Francia), refiriéndose a la sugerencia formulada por el representante de Colombia en su declaración como Presidente del Grupo de los 77, en el sentido de que el examen de las condiciones de explotación puede terminarse para el fin de la semana, sugiere que se reserven cinco días completos para ello.

81. El Sr. DE SOTO (Perú), apoyado por el Sr. RAKOTOSIHANAKA (Madagascar) y el Sr. ILLANES (Chile), manifiesta que, si bien la Comisión va a considerar las condiciones de explotación y las consecuencias económicas de la misma, no ha celebrado un debate exhaustivo sobre el sistema de explotación. La variante B del proyecto de artículo 9, presentado por el Grupo de los 77 con respecto al sistema de explotación, representa una etapa trascendental de las negociaciones. El orador insta a los miembros de la Comisión a aprovechar el impulso logrado y a proceder inmediatamente a las negociaciones sobre el artículo 9. El debate sobre las condiciones de explotación puede celebrarse simultáneamente y quedar concluido para el fin de la semana.

82. El PRESIDENTE, observando que los miembros de la Comisión se hacen cargo de la necesidad de negociar sobre los artículos, exhorta a los representantes a evitar debates improductivos que consumirían mucho tiempo, y a continuar con el examen de los asuntos en debate. La Comisión dispone ahora de su primer texto negociable (A/CONF.62/C.1/L.3); el artículo 9 del proyecto trata del aspecto capital del problema del régimen de la zona internacional, y el Presidente sugiere que sea tratado en sesiones oficiosas, pues en ellas se ha logrado el impulso que puede llevar la cuestión a una salida.

83. Propone que, como se convino en las sesiones oficiosas, la Comisión celebre un breve debate sobre las consecuencias económicas de la explotación en reuniones formales, y que concluya el examen del tema para el fin de la semana. Propone también que la Comisión considere las condiciones de explotación en reuniones oficiosas y termine su examen de ese tema para fin de la semana. Si es necesario, se celebrarán sesiones nocturnas. Abriga la esperanza de que la Comisión pueda examinar la cuestión del mecanismo internacional durante la siguiente semana.

84. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil), apoyado por el Sr. WEHRY (Países Bajos), exhorta a la Comisión a proceder inmediatamente a las negociaciones sobre las princi-

pales cuestiones que tiene a la vista, es decir, los proyectos de artículos 1 a 21, especialmente el proyecto de artículo 9, antes de examinar la cuestión del mecanismo internacional.

85. El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que se están celebrando demasiadas sesiones, tanto formales como oficiosas, dejando poco tiempo para las negociaciones reales.

86. Tras un debate de procedimiento en que intervienen los Sres. RATINER (Estados Unidos de América), ARCHER (Reino Unido), AL-IBRAHIM (Kuwait) y THOMPSON FLORES (Brasil), la Srta. MARTIN-SANE (Francia) y el

PRESIDENTE, éste indica que, si no hay objeción, considerará que se acepta el programa de trabajo de la Comisión que ha propuesto para los próximos días.

Así queda acordado.

87. El PRESIDENTE dice que consultará con los miembros de la Comisión acerca de la mejor manera de organizar las negociaciones sobre el artículo 9, y también sobre el programa de trabajo de la Comisión para las dos semanas próximas.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

12a. sesión

Miércoles 7 de agosto de 1974, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos (continuación*)

1. El Sr. LIND (Suecia) dice que el análisis que figura en el informe que la Comisión tiene ante sí (A/CONF.62/25) es complejo y se basa en datos y proyecciones que no pueden ser exactos en todos los casos. Aunque algunas delegaciones han puesto en duda ciertas cifras y conclusiones de ese material, su delegación no considera que ello disminuye el valor de los estudios y presentaciones, y cree que puede llegarse a la conclusión de que la explotación futura de los fondos marinos crearía por lo menos el riesgo de causar efectos perjudiciales en la economía de algunos Estados, especialmente países en desarrollo productores de estos recursos que son los que probablemente sufrirían más. En consecuencia, la Comisión debe examinar la cuestión de la adopción de medidas para contrarrestar tales efectos perjudiciales. Como la comunidad mundial compartirá seguramente los beneficios de la zona, debería también, según su delegación, asumir la responsabilidad de aplicar las medidas necesarias para prevenir cualquier efecto perjudicial para los países en desarrollo, especialmente los países que obtienen la mayor parte de sus ingresos de las exportaciones de los minerales que se puedan producir a partir de los nódulos. Por este motivo, su delegación estima que la convención que se está elaborando debe incluir disposiciones relativas a formas adecuadas de control de la explotación de los recursos de la zona, así como reglamentación con el objeto de impedir o, por lo menos, reducir a un mínimo los efectos negativos sobre las exportaciones de los países en desarrollo. A este efecto, cabe recordar que Suecia apoya plenamente la idea expresada en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹, respecto a que se preste especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo al distribuir las utilidades derivadas de la explotación de la zona. Es claro que el equilibrio de los intereses de los Estados productores y consumidores de minerales que probablemente se obtengan de la futura exploración en gran escala de los nódulos de los fondos oceánicos es una tarea difícil. Su delegación no cree que el nuevo derecho del mar deba incluir disposiciones exactas en cuanto a la naturaleza de la reglamentación de la producción de la zona; los textos de la convención deben permitir a la Autoridad la flexibilidad suficiente de manera que su selección entre las medidas posibles

pueda adaptarse a las condiciones específicas de cada caso. De esta manera, de acuerdo con el criterio fundamental de la delegación de Suecia respecto de la Autoridad, estima adecuado que se le concedan facultades amplias, que sería la manera más racional de administrar la zona. Además, cabría esperar que la Autoridad mantuviese estrecho contacto con otras organizaciones internacionales interesadas en las cuestiones relativas al comercio mundial de materias primas, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

2. El Sr. BOATEN (Ghana) recuerda las instrucciones que se dieron al Secretario General en la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General, y lo hace con objeto de señalar la naturaleza del mandato que se le dio y para indicar el origen de la forma y el contenido de su informe. Esas instrucciones se inspiraban esencialmente en la Declaración de principios, en la que se insta a que la explotación de los fondos marinos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional no afecte negativamente el bienestar de los países en desarrollo en general.

3. El orador dice que lo confundió la divergencia que existe entre evaluaciones fundadas en los mismos hechos básicos. Además, había tantas incógnitas y variables en la información que fue presentada a la Comisión que era muy difícil formarse una idea clara sobre el futuro. Subsiste el desconocimiento de hechos como la producción potencial en tierra firme de minerales del tipo que se producirán en los fondos marinos durante el próximo decenio; el volumen de los minerales conocidos de tierra firme que aún no son explotados; los planes nacionales que existen para el aumento de la producción de minerales en tierra firme, y la tasa de agotamiento de los recursos de tierra firme que se explotan en la actualidad. Se trata de asuntos complejos que no se prestan a un estudio fácil y rápido, pero la convención que se está elaborando no puede esperar la solución de estos asuntos complejos; se requiere urgentemente una convención con objeto de regular la exploración y explotación de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional, proclamada patrimonio común de la humanidad, antes de que se llegue a una anarquía respecto de esa zona, con el consiguiente peligro potencial para la paz y estabilidad mundiales.

4. Al revés de lo que se sostuvo en el seminario, en la actualidad se sabe que el precio de un producto no depende necesariamente de su costo de producción, del cual el costo de las materias primas constituye un elemento pequeño. La reali-

* Reanudación de los trabajos de la 10a. sesión.

¹ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

dad es que el empresario tiene como objetivo aumentar sus utilidades al máximo. Además, es un hecho que el precio de un producto determinado puede depender de numerosos factores, externos o internos. Como consecuencia de ello, el productor de materias primas vende sus productos baratos, pero, al igual que el productor de otros productos que no sean materias primas, compra el producto terminado a un precio alto.

5. Frente a las incertidumbres que rodean los efectos de la explotación de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional en la economía de los países en desarrollo productores de minerales en tierra firme, su delegación estima que sólo cabe una posibilidad, la de establecer un mecanismo fuerte con facultades adecuadas para actuar en caso necesario a fin de evitar las consecuencias negativas, con la debida consideración por las economías de los países en desarrollo que no sean exportadores de recursos producidos en tierra firme. Si no se presenta la ocasión de utilizar esas facultades amplias nadie habrá sufrido perjuicio, y si surge esa oportunidad las precauciones habrán sido útiles.

6. El Sr. THOMAS (Trinidad y Tabago) dice que en los materiales que la Comisión tiene ante sí y en las opiniones que se han expresado en ella hay diversas opiniones divergentes respecto de la sustancia y de las proyecciones, las condiciones, la magnitud y explotación posibles, la capacidad tecnológica actual de las empresas y estudios sobre probables fechas de explotación y gastos probables en que se incurrirá. El orador dice que observa cuatro características fundamentales en el informe del Secretario General: el carácter limitado de la información en que se basan las proyecciones relativas a la explotación y sus posibles consecuencias económicas; el hecho de que las proyecciones son de corto plazo, a 1985; la dificultad de un análisis aproximadamente exacto debido a que la información disponible no siempre es objetiva; por último, la naturaleza provisional y general de sus conclusiones. Una característica general del informe es la incertidumbre general respecto de los plazos de las proyecciones. El orador comprende los factores a que se debe esa característica, y está satisfecho con el informe ya que puede ser muy útil como orientación general. Al tomar posición, su delegación ha intentado proyectar su pensamiento más allá de 1985, y siempre ha sostenido que en esta Conferencia se debe planificar para la posteridad y no sólo para el futuro inmediato.

7. Si bien su delegación acepta la afirmación del informe del Secretario General y de otras fuentes en el sentido de que los nódulos de manganeso son los minerales de los fondos marinos que más probablemente se explotarán en un futuro cercano, no descarta otras posibilidades de explotación comercial en los fondos marinos a medida que progrese la tecnología. Como consecuencia de las exploraciones que se han realizado, se sabe que las concentraciones de nódulos de manganeso se hallan principalmente en los Océanos Pacífico e Índico. Se sabe además que, desde el punto de vista tecnológico, es posible explotarlos comercialmente, y que la explotación comercial de nódulos de manganeso podría afectar los precios actuales de sus metales componentes — níquel, cobre, cobalto y manganeso — suministrados en la actualidad por fuentes de tierra firme, perjuicio que en algunos casos podría ser sustancial. Las proyecciones indican que los precios podrían bajar en medida considerable, especialmente en lo que respecta al manganeso y al cobalto. Esa baja de precios tendría dos efectos inmediatos: reducción de los ingresos derivados de las exportaciones de los países productores o un agotamiento irracional de sus recursos, y una baja de los precios de los metales en beneficio de los países consumidores de materias primas o de productos acabados de esos metales. La factibilidad de este argumento depende de la teoría de la oferta y la demanda. Cualesquiera que sean los méritos de esa teoría, estima que sólo es válida cuando las

demás variables permanecen constantes, es decir, que es una variable dependiente. Por otra parte, a su delegación le preocupa la situación de los países en desarrollo; los países que serían perjudicados por el aumento de producción serían en total 14 países en desarrollo, o sea una minoría, lo que significa que la mayoría de los países en desarrollo se beneficiarían. Se ha sostenido que todo intento por detener una baja de los precios en beneficio de unos pocos sería injusto e inimaginable. Los mismos países (unos pocos países industrializados) que postulan ese argumento se han beneficiado tradicionalmente a expensas de la mayoría. Por ello es paradójico que esos mismos países sostengan ese argumento “en interés” de la mayoría de los países en desarrollo. Cabe que nos preguntemos: ¿Qué intereses defienden en realidad? ¿Qué conclusiones pueden extraerse de ello?

8. El Grupo de los 77, compuesto de países en desarrollo, nació de la necesidad de subsanar los desequilibrios e injusticias del comercio internacional y las prácticas comerciales de las cuales han sido víctimas tradicionales; que algunos países procuren acelerar su propio desarrollo a expensas de los miembros del grupo se contradice con la idea que está en su base y constituye una reversión a las prácticas tradicionales de los países industriales. Los países en desarrollo procuran su desarrollo industrial, pero no sobre la base de la explotación de sus miembros ni a expensas de ellos. Ningún grupo, aunque constituya la mayoría, debe procurar beneficiarse indebidamente a expensas de otros con los recursos que se obtendrán en la zona internacional de los fondos marinos.

9. Se requiere un sistema racional de explotación que procure reducir a un mínimo las fluctuaciones de precios, estabilizar la economía de esos pocos países en desarrollo y aumentar a la vez el potencial de la zona en beneficio de toda la humanidad, especialmente de los países en desarrollo, con objeto de acelerar su desarrollo económico industrial. Un sistema en que sean las empresas multinacionales quienes tengan la competencia de explotar y producir, dando lugar al libre juego de las fuerzas del mercado, sería absurdo y continuaría enriqueciendo a unos pocos a expensas de la mayoría. Para los países en desarrollo, los recursos de la zona internacional de los fondos marinos pueden constituir la última oportunidad de aprovecharlos colectivamente y no deben perder esta oportunidad. Hay sólo una manera de aprovechar esos recursos en beneficio de la mayoría: administrando, desarrollando y supervisando todos los aspectos de la explotación de esos recursos con objeto de asegurar que redunden equitativamente en su beneficio y no en beneficio de unos pocos; si pierden esta oportunidad, sólo ganará una minoría.

10. El informe del Secretario General ofrece mecanismos compensatorios y preventivos, que no son excluyentes, sino complementarios, para solucionar la situación actual, en que los intereses inmediatos de unos pocos países en desarrollo parecen ir en contra de los de la mayoría. Esas soluciones dan lugar a la protección de la economía de los países productores en desarrollo y una forma de desarrollo ordenado de los recursos de la zona en interés de toda la comunidad internacional.

11. La presente Conferencia debe tratar de idear un sistema que constituya un equilibrio correcto y justo para proteger por una parte a los pocos países en desarrollo cuyas economías dependen en gran medida de los metales cuya explotación en los fondos marinos es posible y, por otra parte, el desarrollo económico e industrial acelerado de todos los países en desarrollo sobre la base del aprovechamiento equitativo de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos. Es un enfoque complejo y difícil, pero no necesariamente insuperable. Se requieren esfuerzo colectivo, voluntad política y una empresa global de la cual no es capaz ningún orga-

nismo o corporación. Se requiere un organismo fuerte y amplio en el que estén representados todos los intereses y en el cual se puedan lograr la justicia y la equidad.

12. El Sr. TURQUET DE BEAUREGARD (Francia) dice que el hecho de que Francia sea uno de los principales países productores de níquel y de que sus reservas minerales en Nueva Caledonia sean considerables no obsta a que sea partidaria de la explotación de los nódulos de los fondos marinos, pues tiene conciencia de que las reservas terrestres son limitadas y su explotación es cada vez más difícil; en efecto, es necesario partir de la base de que toda la humanidad necesita materias primas minerales y de que no es posible renunciar a los recursos de los fondos marinos, cuya explotación redundará en beneficio de todos los países del mundo.

13. Es menester que el sistema que se elabore para la explotación de los fondos marinos permita dar un máximo de eficacia a las actividades que se lleven a cabo y, dado que la iniciación de esta explotación provocará trastornos en los precios, el método más adecuado será una explotación progresiva de los fondos marinos; en todo caso, la estabilización de los precios de las materias primas debe ser una preocupación permanente de la comunidad internacional. El orador señala que, por su parte, Francia propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas que este problema fuera estudiado en su conjunto y que, en la primera etapa, se estableciera algún tipo de vigilancia de la evolución de los precios a fin de evitar perjuicios tanto para los países productores como para los consumidores de minerales.

14. Finalmente, la delegación de Francia estima que en la presente Conferencia no debe establecerse un sistema que proteja a los países que poseen materias primas minerales en perjuicio de la comunidad de países cuya vida económica no puede mantenerse sin acceso al conjunto de materias primas utilizables en beneficio de toda la humanidad.

15. El Sr. DE SOTO (Perú) dice que el informe del Secretario General sobre la explotación minera de los fondos marinos está dividido en tres grandes capítulos; el primero, relativo al estudio de las actividades mineras en los fondos marinos, es un estudio que ha resultado difícil, pues las pocas empresas que están en condiciones de llevar a cabo la explotación no proporcionan la información necesaria; un segundo capítulo, relativo a las probables consecuencias de la explotación minera de los nódulos de manganeso, se caracteriza por su naturaleza especulativa, dada precisamente la dificultad para obtener informaciones. Por otra parte, es menester señalar a este respecto que, si bien parece previsible que en un futuro cercano sólo serán explotables los nódulos de manganeso, aún no se conocen con certeza todas las posibilidades de explotación minera de los fondos marinos.

16. El problema básico en esta materia es el que se examina en el tercer capítulo del informe, esto es, la promoción del aprovechamiento de los recursos nodulares. A este respecto, el orador recuerda que su país fue uno de los patrocinadores de la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General, en la que se establece como objetivo el de determinar los problemas derivados de la extracción de ciertos minerales y examinar sus consecuencias para el bienestar económico de los países en desarrollo, particularmente en lo que respecta a los precios de las exportaciones en el mercado mundial.

17. En esta materia, es menester tener en cuenta que no es necesario que en la convención se prevean medidas para proteger a los países consumidores de minerales, pues la explotación de los fondos marinos sólo puede beneficiarlos. El problema parecería residir en que la explotación orientada a beneficiar a los países en desarrollo podría tener repercusiones negativas sobre algunos países desarrollados.

18. Refiriéndose a los debates celebrados sobre esta materia, el orador desea indicar que no está de acuerdo con quienes sostienen que la explotación minera de los fondos marinos afectaría a sólo una pequeña minoría de países y no produciría ningún efecto adverso para los países en desarrollo que producen minerales. A este respecto, es necesario tener en cuenta que los estudios sólo se refieren a los nódulos de manganeso y no se toman en cuenta las demás posibilidades de explotación. Por lo demás, no se trata de legislar para unos pocos años, sino de elaborar una convención perdurable y, durante su vigencia, podría suceder que se desarrollara la tecnología de explotación de los nódulos de manganeso en forma tal que resultara más barata que la explotación terrestre.

19. A su delegación no le parecen convincentes los argumentos de quienes sostienen que el hecho de que la Autoridad cuente con medios eficaces para combatir los efectos adversos que tal vez suscite la explotación minera de los fondos marinos es perjudicial; a este respecto, estima que es necesario un mecanismo fuerte, capaz de resolver los problemas que puedan surgir para los países en desarrollo productores de minerales.

20. Finalmente, la delegación del Perú desea dejar constancia de que es partidaria de que se incluya en la convención una disposición que permita a la Autoridad tomar las medidas que estime necesarias, inclusive el control, la reducción o la suspensión de la producción, o la fijación de precios para los productos obtenidos de la explotación de los fondos marinos, cuando estime que esta explotación pueda tener efectos adversos para los países en desarrollo.

21. El Sr. ZEGERS (Chile) dice que la Comisión ha de dilucidar cuáles serán las consecuencias económicas de la extracción de minerales de los fondos marinos. En 1968, año en que se reunió por primera vez la Comisión de fondos marinos con el nombre de Comité Especial, se indicó ya que las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos surtirían probablemente efectos perjudiciales para los países productores de esos mismos minerales en tierra firme. La Comisión decidió que era necesario prevenir estos perjuicios y reducirlos a un mínimo, y que tal prevención debía constituir uno de los principios reguladores de la explotación de los fondos marinos². Ese principio figura en la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV), y la UNCTAD lo recogió también en su resolución 51 (III)³. El Secretario General ha preparado un informe al respecto, en cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 2750 (XXV)⁴.

22. Así pues, establecido el hecho de que la extracción de minerales de los fondos marinos puede tener consecuencias perjudiciales, corresponde a la Comisión determinar la naturaleza y el alcance de esas consecuencias. El debate se ha centrado en la explotación de los nódulos de manganeso, por cuanto ésta puede considerarse prácticamente iniciada, pese a la moratoria decretada en la resolución 2574 D (XXIV). Sin embargo, los nódulos de manganeso no son los únicos yacimientos minerales que se prestan a explotación. Además de los nódulos de manganeso, hay que considerar la posible extracción de hidrocarburos de las cuencas oceánicas, el aprovechamiento de los lodos metalíferos y la explotación de tantos yacimientos minerales de los fondos marinos que podrían producir rendimientos fabulosos. Así pues, prácticamente todos los países en desarrollo productores de minerales pueden resultar perjudicados por la explotación de recursos minerales de los fondos marinos.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, documento A/7230.

³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁴ Documento A/AC.138/36, de fecha 28 de mayo de 1971.

23. Según el referido informe del Secretario General, la explotación de los nódulos de manganeso perjudicaría a una serie de países, a algunos más gravemente que a otros, que son productores de los minerales que se extraen de los nódulos, a saber, cobre, níquel, cobalto y manganeso. Con arreglo al mencionado informe, el total de países afectados, gravemente o no, ascendería a más de 30.

24. En este contexto, hay que tener en cuenta que en los nódulos parece haber potencialmente reservas suficientes para abastecer a toda la humanidad, sin necesidad de explotar los yacimientos terrestres. Además, empresas de países industrializados han efectuado exploraciones de los nódulos, y cuentan ya con métodos de extracción perfeccionados, por no hablar de las posibilidades que brinda el desarrollo vertiginoso de la tecnología. Es más, una determinada gran potencia tiene un proyecto que, de llevarse a cabo, le permitiría otorgar licencias de explotación al margen de todo control de la comunidad internacional.

25. Para determinar la naturaleza y el alcance de las consecuencias económicas de la explotación de los nódulos de manganeso, la Comisión cuenta con los estudios de la UNCTAD y del Secretario General, sintetizados en el documento A/CONF.62/C.1/L.2. Según la secretaría de la UNCTAD, la extracción de minerales de nódulos de manganeso repercutirá desfavorablemente en los precios del mercado mundial del cobre, el cobalto y el níquel, cuyos principales productores son todos ellos países en desarrollo. El Secretario General, por su parte, dice que a corto plazo saldrán perjudicados los productores de cobalto y níquel, y a largo plazo los productores de cobre.

26. Según informa la UNCTAD, se calcula que para 1980 las pérdidas sufridas por los países productores de esos minerales podrían ascender a una cifra equivalente al ingreso total de la Autoridad, es decir, que los costos de ésta serían sufragados completamente por países en desarrollo. El informe del Secretario General no contiene cifras concretas, pero sus conclusiones son las mismas que las del estudio de la UNCTAD.

27. Para hacer frente a esta situación, se han propuesto dos sistemas, uno de carácter compensatorio, y el otro de carácter preventivo. El primero se ha descartado por considerarse poco práctico, ya que los ingresos de la Autoridad no bastarían para cubrir las indemnizaciones. En cuanto al enfoque preventivo, se han propuesto cuatro sistemas: el primero consiste en un control de la producción por parte de la Autoridad, pero tanto la UNCTAD como el Secretario General indican la conveniencia de adoptar un criterio flexible a este respecto, dados los cambios constantes de la situación. La segunda propuesta estriba en concertar un acuerdo general sobre materias primas; esta propuesta es muy interesante, pero es más bien a largo plazo. Otro sistema sería el de fijar precios mínimos y, por último, hay el criterio complementario consistente en limitar la producción en función del crecimiento de la demanda de los minerales afectados, sobre todo el níquel. Sea cual fuere el sistema que se adopte, y podría adoptarse una combinación de todos los sistemas, es evidente que conviene regular la explotación, salvaguardando regiones que puedan explotar más adelante los países en desarrollo, cuando dispongan de una tecnología más adelantada. Todos los estudios sobre la materia coinciden en afirmar que no conviene ofrecer incentivos para la explotación de estos yacimientos submarinos.

28. Respecto de esta cuestión, el Sr. Zegers recuerda el resumen que hizo el Presidente de la Comisión, Sr. Engo, en una reunión oficiosa celebrada el 1º de agosto. Señaló que, en primer lugar, hay que determinar el alcance de los posibles perjuicios, para después decidir qué medidas tiene que adoptar la comunidad internacional, teniendo presente la necesidad de no paralizar la producción. Añadió que es menester

que se dote a la Autoridad de poderes suficientes con esta finalidad en vista, y que la Autoridad cuente con un organismo técnico que mantenga la cuestión en constante estudio. El representante de Chile solicita que el resumen del Presidente se haga constar en acta.

29. Por último, el orador afirma que es muy importante que la Comisión prepare un proyecto de artículos en relación con este tema.

El Sr. Iguchi (Japón), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

30. El Sr. FINCHAM (Sudáfrica) dice que uno de los efectos de esta Conferencia ha sido el educativo, como ya se observó antes en la Comisión, y uno de los temas en que este efecto es más notorio es el presente. Una de las características que ha sorprendido a su delegación, y que ha sido dicha y reiterada por los expertos, es que todas las proyecciones y pronósticos sobre los posibles efectos de la minería en los fondos marinos son a corto plazo y están basadas en un número bastante grande de supuestos. Como dijo el representante del Perú, no se está debatiendo hacia 1975, 1990 o fines de siglos, sino a largo plazo. Si se tiene éxito en la elaboración de una convención, sus efectos durarán por generaciones, cuando haya cambiado el cuadro político y económico actual. Su delegación llega a la conclusión de que no se conocen suficientes datos sobre el tema para saber qué va a ocurrir a largo plazo y no cabe esperar sino ver una pequeña parte del panorama. La Autoridad que se establezca debe contar con las facultades para hacer frente no sólo a los problemas que pueden preverse hoy, sino también a los problemas que puedan surgir en una o dos generaciones más, y debe tener además la flexibilidad necesaria para resolverlos. Hay que suponer que las actividades mineras en los fondos marinos tendrán un efecto perjudicial sobre la economía de los productores de algunos minerales en tierra firme, y debe dotarse a la Autoridad de los medios para ocuparse en forma flexible y efectiva de los peligros a medida que surjan, ya sea mediante acuerdos relativos a productos, fijación de precios, acumulación de existencias o el uso de mecanismos compensatorios, es decir, todas las técnicas que conozcan o puedan idear los economistas. Lo fundamental es hallar la manera de combinar las facultades amplias que la Autoridad requerirá dentro del marco de un estatuto que asegure que la Autoridad se atenga a los objetivos reales de largo plazo para los cuales será creada. Es decir, ver la manera de asegurar que la Autoridad tenga la fuerza suficiente y, a la vez, esté obligada a concentrarse en su labor y resistir al tentación de permitir que una mayoría ocasional modifique sus objetivos fundamentales y la obligue a intervenir en asuntos políticos para cuyo manejo no fue creada. Es el dilema que tiene planteado su delegación.

El Sr. Engo (República Unida del Camerún) vuelve a ocupar la Presidencia.

31. La Sra. MANN BORGESE (Instituto Oceánico Internacional), hablando por invitación del Presidente, dice que, como consecuencia de las tendencias actuales en la determinación de la jurisdicción nacional, cabe prever que una parte considerable de los nódulos de manganeso que se encuentran en los fondos abisales quedarán bajo la jurisdicción nacional o podrán ser reclamados por los Estados ribereños. Con ello, las empresas que se dediquen en el futuro a la explotación de nódulos de manganeso podrán optar, en muchos casos, por efectuar la explotación o en la zona internacional de los fondos marinos o en zonas sometidas a la jurisdicción nacional con lo que, en caso de que se apruebe un sistema de explotación mediante licencias o contratos de servicio, la propuesta Autoridad internacional de los fondos marinos no podrá determinar libremente las normas en materia de regalías ni podrá tomar disposiciones eficaces para asegurar que la producción mineral de los fon-

dos marinos no tenga como consecuencia precios injustos para los productores.

32. En opinión del Instituto Oceánico Internacional, el único instrumento realista para llevar a la práctica el concepto del patrimonio común de la humanidad es el sistema de la empresa, si bien en la actualidad parece poco probable que ella pueda reunir el capital y obtener la capacidad tecnológica necesarios para competir con éxito con los consorcios industriales que exploten nódulos de manganeso en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional.

33. En estas circunstancias, su organización estima que, a la luz de los adelantos tecnológicos, la solución más adecuada es el establecimiento de una Autoridad internacional del espacio oceánico, sistema que, en la actualidad, podría desempeñar una función útil para todos los Estados.

34. El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el texto al que ha dado lectura la representante del Instituto Oceánico Internacional, y que se ha distribuido entre los asistentes, está plagado de referencias a temas ajenos a la cuestión que examina la Comisión. Además, en dicha declaración se hace una propuesta, cosa totalmente improcedente y que infringe lo dispuesto en el reglamento respecto de las intervenciones de las organizaciones no gubernamentales. Por consiguiente, el Sr. Romanov pide que no consten en acta las referencias de la mencionada representante a cuestiones no relacionadas con el tema en examen, que se desestime su propuesta, y que de ahora en adelante todas las intervenciones de representantes de organizaciones no gubernamentales sean sometidas de antemano al Presidente, que decidirá si procede darles lectura.

35. El PRESIDENTE dice que concedió la palabra a la representante del Instituto Oceánico Internacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento. Ahora bien, la declaración de la mencionada representante no se ha ajustado a lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo, y por consiguiente no constarán en acta las partes de la intervención que no estén relacionadas con el tema que está examinando la Comisión. Además, la propuesta que figura en el texto distribuido de la declaración no será tomada en consideración.

36. El Sr. LOOMES (Australia) comenta elogiosamente el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas del desarrollo de la minería en los fondos marinos. La labor del Secretario General ha sido muy satisfactoria, pese a los difícilísimos problemas que plantea la formulación de previsiones estadísticas y económicas cuando no se dispone de datos fundamentales.

37. La cuestión principal que debe resolverse ahora es la determinación de las medidas que habrán de adoptarse si se producen consecuencias adversas. A este respecto, es muy pertinente la observación del Secretario General en su informe (A/CONF.62/25) acerca de la flexibilidad que ha de tener el régimen para adaptarse a las condiciones económicas cambiantes. En consecuencia, el Sr. Loomes estima que la Conferencia tiene que crear, como parte del mecanismo que se establezca, un órgano que se encargue de la vigilancia de las consecuencias económicas de la explotación de los fondos marinos y que recomiende a la Autoridad las medidas apropiadas para hacer frente a dichas consecuencias. Es preferible que la Comisión se dedique a establecer las orientaciones generales de las facultades y funciones del órgano propuesto, en vez de determinar medidas concretas para hacer frente a los problemas que puedan plantearse, ya que ello limitaría el campo de acción del mencionado órgano. Por ello desea hacer unas observaciones acerca del establecimiento de lo que podría denominarse comisión, cuyas facultades y funciones deberían quedar definidas en la convención. Esta comisión estaría compuesta de expertos y representaría los intereses de los productores, incluidos los de productores terrestres, y los consumidores de los recursos extraídos de los fondos marinos. Además, la Comisión estaría facultada para recomendar al Consejo las medidas adecuadas para hacer frente a cualesquier consecuencias perjudiciales que pudieran derivarse de la explotación de los fondos marinos. El mandato de la Comisión podría expresarse en los siguientes términos: "la Comisión vigilará continuamente la situación del mercado mundial con respecto a los productos de los fondos marinos y recomendará medidas pertinentes que sean acordes con los intereses y las necesidades de los productores y los consumidores".

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

13a. sesión

Jueves 8 de agosto de 1974, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos (*continuación*)

1. El Sr. OGISO (Japón) dice que la cuestión de las consecuencias económicas es importante no solamente porque las facultades y funciones de la Autoridad internacional han de determinarse a la luz de las conclusiones a que llegue la Conferencia, sino también debido a que depende de ella el bienestar económico futuro de la comunidad internacional. La comunidad internacional ha de adoptar sus decisiones a sabiendas de las consecuencias que esas decisiones pueden entrañar. A juicio de su delegación, la cuestión no fue objeto de la atención que ha merecido en la Comisión sobre la Utilización de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, y cree que el reciente seminario al respecto ha significado un paso importante de avance.

2. En ese seminario se ha reconocido claramente que las posibles consecuencias económicas reseñadas en el informe del Secretario General (A/CONF.62/25) y en los informes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (véase A/CONF.62/C.1/L.2) son simples previsiones basadas en hipótesis poco seguras. La delegación japonesa comparte el parecer de que la previsión de las consecuencias económicas de la explotación de los fondos marinos es particularmente difícil debido a que la industria de nódulos no es todavía una actividad que se encuentre en marcha y todavía no han podido obtenerse en general varios datos que son vitales. Los expertos han señalado que la explotación minera de los nódulos quizás no sea tan rentable como afirman los representantes de la industria, los que tienen otros motivos para presentar el desarrollo de la minería de los fondos marinos como una empresa provechosa desde el comienzo. La delegación japonesa está de acuerdo

con tal punto de vista y cree que debe hacerse una reevaluación de los planes para la nueva explotación de los nódulos.

3. Ha de prestarse especial atención a medidas preventivas y compensatorias y, en un menor grado, a los convenios sobre productos básicos, como métodos para evitar los efectos adversos que puede tener la producción de los fondos marinos. La delegación del Japón está de acuerdo en que tales medidas suponen dificultades prácticas de aplicación y tenderían a aumentar los precios de los metales contenidos principalmente en los nódulos de manganeso, lo que iría en detrimento de todos los países consumidores.

4. La característica más importante del seminario ha sido tomar una mayor conciencia de la importancia de la producción de los fondos marinos para los países consumidores en su conjunto; la cuestión de las consecuencias económicas se encara ahora no sólo desde el punto de vista de los países productores terrestres, sino también de los países consumidores, especialmente los países en desarrollo que carecen incluso de recursos terrestres que puedan verse afectados por la producción de los fondos marinos. Tal evolución significativa puede resultar crucial para toda la cuestión.

5. Recientemente se ha registrado una perturbación en la situación de los productos básicos del mundo; los efectos de la confusión consiguiente se han hecho sentir en todas partes y en detrimento de todos los países. La delegación japonesa no está de acuerdo en que solamente los países desarrollados se verán afectados, ya sea favorable o desfavorablemente, por cualquier cambio en la situación de los recursos. Los países en desarrollo consumidores que carecen de recursos quizás sean las víctimas principales. En consecuencia, el mantenimiento de la estabilidad de los mercados de productos básicos redundará en provecho de todos los países, y en particular de los países en desarrollo consumidores. Por figurar entre los principales consumidores de metales e importadores de minerales, el Japón es muy susceptible a la oferta y demanda de minerales. Le preocupa la capacidad de los yacimientos terrestres para hacer frente a la creciente demanda de metales tales como el níquel y el cobre, de manera que se mantengan estables sus precios. Su pesimismo se basa en particular en la reciente evolución de varios mercados de productos básicos que están sintiendo el impacto de la economía mundial en expansión y de la población en rápido crecimiento. Los mercados de productos básicos se rigen cada vez más por factores no económicos, tales como los cárteles de productores. Algunos expertos creen que los precios de algunos metales van a subir incluso si aumenta la producción con la explotación de los fondos marinos. La producción de los fondos marinos puede contribuir a remediar la situación brindando fuentes alternativas de la oferta de minerales, que actualmente se halla concentrada en manos de un pequeño número de países. En consecuencia, el régimen para la explotación de los fondos marinos debe prever la protección y promoción de tal producción a fin de promover las inversiones privadas.

6. La delegación del Japón comprende la preocupación de los países en desarrollo productores ante la perspectiva de perder ingresos como consecuencia de la reducción de precios que la producción de los fondos marinos puede originar, pero cree que tal reducción no ocurrirá en un futuro previsible. Apoya toda medida razonable destinada a aliviar las dificultades de los países en desarrollo exportadores. Sin embargo, al determinar la política de explotación de minerales de los fondos marinos, la Conferencia ha de tener en cuenta muchos objetivos, que a veces se encuentran en pugna. Lo importante es armonizar esos objetivos de manera que la explotación de los recursos de los fondos marinos pueda redundar en provecho real de la comunidad internacional. Para lograr este fin, la delegación japonesa está dispuesta a apoyar una planificación completa y a largo plazo

de la producción cuyo objeto sea estabilizar los precios de los minerales importantes contenidos en los nódulos de manganeso.

7. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) recuerda que el jefe de su delegación declaró ante la Comisión que han de buscarse los medios para atender a las preocupaciones de los productores terrestres de los países en desarrollo si se hace evidente que la producción de los fondos marinos va a perjudicar sus niveles de producción, pero que también debe protegerse a los consumidores contra aumentos artificiales de los precios.

8. En las deliberaciones de la Comisión se ha puesto de manifiesto que es imposible verificar si la producción de los fondos marinos habrá realmente de reducir la producción o los ingresos de los productores de níquel, cobre, cobalto y manganeso de los países en desarrollo.

9. En el documento de trabajo presentado por la delegación norteamericana al seminario oficioso de la Comisión y que ahora presenta oficialmente ante ésta (A/CONF.62/C.1/L.5), se hace una estimación de las consecuencias de la explotación de los fondos marinos en lo que respecta a los productores terrestres, estimación que difiere ligeramente de la que se hace en el informe más reciente del Secretario General sobre la cuestión (A/CONF.62/25), la que a su vez difiere algo de las conclusiones de los estudios preparados por la secretaria de la UNCTAD. Varias delegaciones han opinado que es preferible dejar a los economistas y técnicos el análisis de las variaciones estadísticas y los supuesto básicos de esos informes. Con todo, la incertidumbre que hay en torno a las estimaciones económicas ha de tenerse en cuenta al elaborar las disposiciones de la convención destinadas a resolver la cuestión de cómo debe protegerse a los productores y consumidores de los países en desarrollo.

10. La delegación de los Estados Unidos duda seriamente de que la producción de los fondos marinos se traduzca en cualquier reducción de los actuales niveles de producción o de ingresos totales de los productores terrestres dentro del período previsto en el informe del Secretario General. Otras delegaciones piensan que la posibilidad de tal reducción es mayor y han hecho sugerencias para la solución del problema tal como lo ven. Aunque hay simpatía general hacia el punto de vista en que se inspiran esas propuestas, también se reconocen en general las dificultades de su aplicación y la incertidumbre respecto de sus efectos sobre los diversos intereses económicos que participan en las negociaciones. La aplicación de cualesquiera de esos planes exigiría disponer de datos completos acerca de factores del mercado, cuya exactitud nunca puede verificarse con absoluta precisión. La Autoridad habría de predecir la evolución de cuatro mercados mundiales cuyo valor actual combinado suma varios millares de millones de dólares. Tendría que tener presente diversas estimaciones variables de la producción de gran número de países productores, así como los factores de la demanda en más de 150 naciones. El margen de error de tales datos será evidentemente importante, para no hablar de las dificultades que supone extrapolar al futuro las tendencias económicas. Por ejemplo, uno de los medios de regular la producción de los fondos marinos que se han examinado más a menudo consiste en limitar la zona de los fondos marinos abierta a la explotación en cualquier año dado. En el momento de adoptar tal decisión, la Autoridad tendría que basar sus recomendaciones en proyecciones relativas a mercados futuros con una antelación de 3 a 10 años, ya que se necesita aproximadamente ese período para lograr que una explotación minera de los fondos marinos llegue a producir a plena escala. Tendría que proyectar la producción no solamente de los productores corrientes, sino también de los posibles nuevos productores en tierra firme. Dadas las dificultades que las proyecciones de los mercados entrañan, la delegación de los Estados Unidos duda que los expertos, por

muy capaces que sean, puedan proporcionar con certeza unos datos satisfactorios que sirvan de base a la adopción de decisiones de tal naturaleza.

11. La ejecución de esos planes implicaría tener la posibilidad de adoptar medidas que influyeran en los mercados mundiales. La mayoría de las propuestas se han limitado a controles sobre la producción de los fondos marinos, pero tal producción representaría tan sólo una pequeña fracción de la producción total mundial de la mayoría de los metales en un futuro previsible. Por ello, tal como se explica en el documento de trabajo de los Estados Unidos, cualquier restricción del nivel de explotación minera de los fondos marinos no podrá influir apreciablemente en los mercados mundiales. Además, las restricciones impuestas a la explotación de los fondos marinos no facilitarían a la Autoridad ningún instrumento eficaz para proteger selectivamente determinados mercados de metales, debido a la naturaleza mixta de los productos obtenidos de tal explotación.

12. Finalmente, aun cuando hubiera la posibilidad de poner en práctica alguna de esas propuestas, seguiría careciéndose de algún medio aceptable para proteger únicamente a los productores de los países en desarrollo. Los productores de los países desarrollados representan la mayor parte de la producción total mundial de los metales de que se trata. Además, la puesta en práctica de cualquiera de los planes podría traducirse en costos económicos para los consumidores de todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, que excederían con mucho de los beneficios que obtuvieran los productores terrestres.

13. Ha de encontrarse una solución al problema de los países en desarrollo productores, pero debe mantenerse un equilibrio bien estudiado entre todos los intereses económicos, particularmente los de los países consumidores, a fin de elevar al máximo los beneficios de la explotación de los fondos marinos en favor de toda la humanidad. En vista de la insuficiente información disponible, es claramente imposible adoptar una decisión sobre cuál ha de ser la naturaleza exacta de ese equilibrio. La delegación de los Estados Unidos está convencida de que ninguna otra delegación deseará aceptar un tratado cuyos artículos pretendan determinar de antemano una solución para un problema cuyos parámetros son actualmente simples conjeturas. La Comisión ha de perseguir una solución que prevea un mecanismo para estudiar sobre una base continua si el problema realmente existe, cuáles son sus verdaderas dimensiones y qué medidas son las más oportunas para resolverlo a la luz de las condiciones que prevalezcan en un momento dado.

14. El Sr. KALONDJI TSHIKALA (Zaire), hablando en nombre del grupo de Estados africanos, asegura que los países africanos no se oponen al desarrollo de la tecnología o de nuevos métodos para aumentar los recursos a disposición de la humanidad. Su preocupación consiste en velar porque las riquezas del mundo en general sean distribuidas equitativamente entre todas las naciones; los países africanos apoyarán la búsqueda de nuevas riquezas sólo si se reparten equitativamente.

15. El continente africano, donde se encuentran la mayoría de los países menos adelantados, será el que sienta más gravemente los efectos nocivos de la explotación de los fondos marinos. África es el mayor productor de materias primas del mundo, y sus intentos por industrializarse dependen de la explotación de éstas. Si la tecnología de la extracción de minerales de los fondos marinos se traduce en una reducción de los costos de producción, las economías de los países africanos inmediatamente se verán afectadas en forma adversa. Los informes del Secretario General y de la UNCTAD muestran no sólo que será posible explotar los recursos de los fondos marinos en muy breve tiempo, sino que los productores terrestres de los minerales sufrirán como consecuencia de

ello. Manifiesta el orador que no desea entrar a fondo en la cuestión de la fecha en que va a empezar la explotación de nódulos, pero desea señalar que los efectos de tal explotación son potencialmente perjudiciales para los países en desarrollo, como se ha señalado claramente en el seminario.

16. Los países africanos no pueden aceptar el argumento de que solamente se verán afectados unos pocos países en desarrollo, mientras que la mayoría se beneficiará: ésta es una opinión parcial que se aduce como paliativo para los países en desarrollo. Debe recordarse que todos los países en desarrollo son productores potenciales de materias primas y no debe despojarse de la esperanza de industrializarse y de elevar sus niveles de vida.

17. Los países desarrollados están dispuestos a hacer grandes inversiones en la extracción de minerales de los fondos marinos porque, evidentemente, ello los beneficiará. Los informes han demostrado que los mares contienen una enorme reserva de recursos y que ya existen las condiciones para su explotación provechosa. Es obvio que tal explotación competirá con la producción terrestre, que es más costosa, con los consiguientes efectos perjudiciales para la rentabilidad de esta última. Deben buscarse medidas correctivas para mitigar esas consecuencias y evitar que se ensanche aún más la brecha que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo. En cuanto a los dos métodos principales propuestos, los países africanos prefieren las medidas preventivas; las medidas compensatorias no son prácticas ni ofrecen suficientes garantías y estarían sujetas a demoras burocráticas. Jamás se compensaría debidamente a los países en desarrollo afectados. Por tanto, los pagos compensatorios sólo deben usarse como medida complementaria. La única forma de asegurar que la explotación de los recursos marítimos no resulte fatal para los países productores en desarrollo es mediante un estricto control de la producción y una acción positiva de la Autoridad internacional en materia de precios. El sistema de precios básicos debe estudiarse con sumo cuidado, pues puede resultar injusto. La convención debe contener una cláusula específica que autorice a la Autoridad internacional a controlar todas las actividades económicas, especialmente la producción de minerales, y a imponer controles de precios apropiados, teniendo en cuenta los intereses de los países productores en desarrollo y el estado actual del desarrollo de la tecnología. Asimismo, debe establecerse claramente el principio de la complementariedad de la explotación de los recursos de origen terrestre y de los recursos del lecho del mar. No es necesario apresurarse para explotar los fondos marinos mientras los recursos de origen terrestre todavía sean suficientes. La explotación incontrolada conducirá a un consumo excesivo y al agotamiento de los recursos, en perjuicio de las generaciones venideras.

18. El análisis que acaba de hacer se basa sobre un principio sencillo: los recursos de los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad y deben administrarse de manera tal que beneficien a toda la humanidad, teniendo en cuenta especialmente los intereses de los países en desarrollo. La explotación de los recursos debe ser sabiamente ordenada: la anarquía no beneficiará a los consumidores, al paso que una explotación racional beneficiará a toda la humanidad. La comunidad internacional debe defender el derecho de todo país a la supervivencia. Los países africanos propugnan un instrumento que abarque toda la zona internacional, que no afiance el derecho de los más fuertes ni de los primeros en explotarla, sino que asegure la primacía de los intereses generales.

19. Sir Roger JACKLING (Reino Unido) considera que las consecuencias económicas constituyen el telón de fondo de las deliberaciones de Caracas, como lo han sido en los seis años de debates en el seno de la Comisión de fondos marinos.

En el seminario organizado durante la semana anterior, muchas delegaciones expresaron el temor de que la explotación de los fondos marinos tuviera consecuencias económicas desfavorables no sólo para los países en desarrollo productores sino para todos los países en desarrollo. La delegación del Reino Unido no cree que se haya demostrado la validez de tal argumento; por el contrario, estima que, pese a las incertidumbres de las previsiones, las consecuencias económicas serán favorables para todo el período futuro que cabe convenientemente pronosticar. Únicamente en circunstancias sumamente excepcionales habrá la posibilidad de que el Zaire, que domina el suministro de cobalto, se vea perjudicado. Sin embargo, el Gobierno británico está dispuesto a considerar cualesquiera medidas para poner a salvo a los países contra posibles efectos adversos, por muy remotos que sean. Por ejemplo, cabe considerar la posibilidad de celebrar convenios sobre productos básicos, siempre que no se limiten a los recursos de los fondos marinos exclusivamente. Su delegación no está de acuerdo con el punto de vista de que convendría que la Autoridad internacional se hiciera responsable de tales convenios. Es mucho mejor que el tema se trate en un órgano con límites funcionales y geográficos menos restringidos. Todo intento de celebrar convenios apropiados dentro del contexto limitado de los recursos marinos tropezará con inmensas dificultades en la práctica.

20. El principal problema que encara ahora la humanidad en el contexto del tema que se examina es satisfacer la creciente demanda de minerales. Es un problema al que han hecho frente con éxito los geólogos, los ingenieros de minas y los técnicos desde que el hombre usó minerales por primera vez. Gracias a la nueva tecnología, los que en una época se consideraban yacimientos de metales de baja ley, de explotación imposible, ahora son fuentes esenciales de suministros. Lejos de tener consecuencias económicas adversas para la humanidad en su conjunto, o siquiera para los principales productores, los resultados han sido enteramente beneficiosos para los consumidores y los productores por igual.

21. El Reino Unido considera que la explotación de los recursos de los fondos marinos representará un progreso análogo, capaz de producir efectos igualmente beneficiosos. Para lograr una distribución equitativa de tales beneficios, los países altamente industrializados deben aportar la capacidad técnica y financiera necesaria para explotar los recursos. A cambio de ello, las empresas interesadas deben recibir un beneficio equitativo de su inversión. La delegación británica está convencida de que si se aceptan esos principios la Comisión podrá formularlos en textos jurídicos. Sin embargo, antes de que puedan empezar las negociaciones deben comprenderse todas las cuestiones conexas que encierran esos principios. Por ejemplo, es imposible negociar cualquier régimen sin saber cuáles son las condiciones en que podrá aplicarse. Únicamente por tal motivo su delegación tiene dudas acerca del tipo de programa que se ha esbozado en la sesión anterior. Espera que las sesiones oficiosas que ahora se celebran brinden la ocasión para un franco intercambio de ideas sobre las condiciones de la exploración y la explotación.

22. El Sr. BASABE (Argentina) manifiesta que la explotación de los recursos de la zona internacional tiene dos aspectos. Por un lado, esa explotación conlleva la posibilidad de obtener minerales de nuevas fuentes ubicadas en los fondos marinos extrajurisdiccionales. Ello puede analizarse en términos económicos objetivos, particularmente en cuanto a su costo competitivo con los productos de la minería terrestre. Por otro lado, debe considerarse el efecto que la obtención de minerales de esa nueva fuente puede tener sobre la producción global actual, tanto la proveniente del territorio emergido como la de las plataformas continentales.

23. En cuanto al primer aspecto, es necesario desarrollar la prospección y exploración sistemática de la zona interna-

cional a fin de establecer la magnitud de las reservas y la cantidad y calidad de los minerales. Asimismo es necesario determinar los sistemas más apropiados de extracción, para lo cual deben tenerse en cuenta, entre otras cosas, la profundidad, las características meteorológicas y marinas y el estado de yacencia del mineral. También deberá definirse un sistema de transporte optimizado. Asimismo debe tenerse en cuenta que el proceso mineralúrgico, si no ha sido resuelto ya, lo será en un futuro cercano, puesto que, cuando se hace necesario el aprovechamiento de recursos minerales, los inconvenientes tecnológicos son pronto superados mediante la afinación de los métodos conocidos, su combinación o la aplicación de nuevas técnicas. Con todo, han de tenerse también en cuenta las modificaciones ambientales de manera que las operaciones puedan desenvolverse con miras a preservar el medio y los restantes recursos. También es necesaria una explotación racional, ya que no se sabe exactamente la extensión de las reservas; en otro caso, el único criterio estaría dado por las condiciones del mercado.

24. En cuanto al efecto que la producción de metales de la zona internacional pueda tener sobre la terrestre, no resulta aventurado decir que muchos países no han explorado aún completamente la mayor parte del territorio emergido y que hay buenas razones para esperar que se descubran nuevos yacimientos cuya explotación sea viable en las actuales condiciones tecnológicas y económicas. Además, en vista del crecimiento de la demanda, es improbable que la producción terrestre haga disminuir los precios de mercado. Por otra parte, todo hace suponer, según los informes preparados por la UNCTAD y por el Secretario General, que los metales obtenidos de los nódulos marinos tendrán un costo considerablemente menor que el de los provenientes de la minería terrestre.

25. El conocimiento que se tiene de los recursos de los fondos marinos permite suponer que éstos proveerán a la humanidad de minerales por un largo tiempo, lo que haría injustificable toda preocupación sobre su agotamiento o escasez, especialmente si se toma conciencia de que, contrariamente a lo que sucede en tierra emergida, hay una cierta y potente renovabilidad de los mismos.

26. La diferencia entre la explotación minera de nuevos yacimientos terrestres y la de los depósitos marinos reside en que, mientras que en el caso de aquélla la producción en grandes cantidades y a menor costo es una posibilidad incierta, en el caso de la explotación de los nódulos tal producción es una probabilidad con caracteres de certeza y que podría comenzar a corto plazo.

27. La minería de los fondos marinos tiene pues una viabilidad real y cabe esperar que se desarrolle e influya en el mercado mundial. La mayor producción de minerales, probablemente a menor costo, será un hecho positivo para la humanidad, ya que dispondrá de mayor oferta de los mismos. Sin embargo, si trae aparejada una baja de los precios o una disminución de la actividad minera terrestre, podría convertirse en un hecho negativo para una parte de la humanidad, es decir precisamente para los países en desarrollo exportadores de los mismos productos que los provenientes de la minería marina.

28. Hay que tener en cuenta que esas eventuales consecuencias nocivas no se reducirán tan sólo a aspectos de mercado, como por ejemplo la baja de precios o la dificultad en la colocación de los productos, sino que pueden entrañar también otras consecuencias directas como la cesación de explotaciones que ahora son o pueden llegar a ser marginales, con la consiguiente secuela de desocupación y privación a esos países en desarrollo de ingresos imprescindibles.

29. La República Argentina tiene un fuerte déficit de producción interna en lo que respecta a minerales metalíferos y la importación de esos minerales, de metales y de produc-

tos químicos derivados asciende a un promedio de 400 millones de dólares de los Estados Unidos por año. Para compensar esa situación, la Argentina ha planificado un proyecto de desarrollo minero, que tiende a lograr el autoabastecimiento de su mercado y la instalación de industrias de transformación. En otras palabras, la Argentina no resultaría afectada negativamente por la mayor producción de minerales o por la eventual baja de precios. Por el contrario, su economía podría verse favorecida por una disminución o estabilización de los precios de las materias primas.

30. Sin embargo, la Argentina aboga por una política internacional basada en la justicia y en el apoyo a los países en desarrollo. Está convencida de que deben adoptarse métodos claros y eficientes que permitan minimizar los efectos adversos de la explotación y corregir sus consecuencias, y está dispuesta a apoyar medidas con tal fin como parte de la solución global que apruebe la Conferencia, habida cuenta de los intereses de todos, tanto exportadores como importadores de metales. En la comunidad internacional el beneficio de unos no puede hacerse en perjuicio de otros, pues ello sería reeditar procedimientos que deben considerarse definitivamente erradicados. Por ello es necesario tomar una determinación inmediata en el sentido de crear un organismo fuerte y flexible, capacitado para controlar la totalidad del proceso de tal manera que pueda corregirse preventivamente cualquier desviación de su desarrollo equilibrado.

31. El Sr. D'STEFANO PISSANI (Cuba) señala que, aunque algunos representantes preferirían que se creyera lo contrario, los intereses de los países que poseen recursos terrestres comercialmente explotables del mismo tipo de los que existen en el lecho marino y su subsuelo — esto es, los países en desarrollo — son opuestos, como lo han sido siempre, a los intereses de los países consumidores que se beneficiarían de la explotación de los fondos marinos, o sea los países desarrollados capitalistas. En los estudios realizados por los organismos internacionales se confirma que, incluso si los concesionarios pagaran derechos a una Autoridad internacional, serían los países desarrollados los que se beneficiarían comercialmente de la extracción de esos recursos y que, en 1980, los países en desarrollo percibirán 160 millones de dólares menos que los ingresos que obtendrían si no se explotaran los fondos marinos. Incluso esa cifra de 160 millones de dólares es moderada si se compara con otros perjuicios que sufrirían los países en desarrollo si no se tomaran medidas para evitar estos efectos.

32. Los países imperialistas sostienen que la explotación de los recursos de los fondos marinos sólo tendrá a la larga consecuencias perjudiciales para una docena de países en desarrollo. Esta estrategia tiene por objeto "dividir para reinar", vale decir, se trata de dividir a los países en desarrollo, es decir al Grupo de los 77, que están unidos en sus intereses. No se afectaría a una docena sino a un centenar de países. La elocuente declaración del portavoz de los países africanos ha dado respuesta muy eficaz a los argumentos de los países imperialistas.

33. A pesar de lo que ha dicho el representante de la Argentina, muchos países explotan recursos de los fondos marinos. Los beneficios derivados de esos recursos deben utilizarse en beneficio de toda la humanidad, especialmente de los países en desarrollo, y ello requiere el establecimiento de una Autoridad internacional competente.

34. En la sesión de la víspera, el representante de Ghana analizó correctamente la posición de quienes aducen que, cuando bajan los precios de los minerales, bajan también los precios de los productos terminados. En realidad, como lo prueban estudios realizados tanto a nivel nacional como a nivel internacional, hay un desfase progresivo entre los precios de las materias primas y los de los productos terminados. Los países desarrollados tienen la culpa de la inflación

que afecta a los países en desarrollo y ese fenómeno, que ha tenido lugar respecto de los recursos terrestres, puede producirse también en relación con los recursos de los fondos marinos si no se toman medidas para impedirlo.

35. Mientras, anteriormente, los monopolios capitalistas se limitaban a aprovecharse de los precios más bajos que podían encontrar, hoy en día las empresas multinacionales, que representan la culminación de un prolongado proceso de centralización, son las que fijan los precios. No se puede tolerar que esas empresas utilicen los recursos de los fondos marinos para reforzar su posición en la que les es permitido fijar los precios.

36. Los recursos de los fondos marinos deben analizarse a la luz de tres factores: sus consecuencias para el comercio internacional; los beneficios que pueden reportar a los consumidores, especialmente de los países desarrollados, y sus efectos perjudiciales sobre los países productores, que son principalmente países en desarrollo.

37. Es significativo que, en una sesión celebrada la pasada semana, no se respondiera debidamente a las preguntas formuladas por la delegación cubana respecto a la tendencia que se advierte en algunos países de producir sucedáneos de los productos de los países en desarrollo. En particular, no se dio ninguna explicación sobre el impacto económico de ese fenómeno en los recursos terrestres y quizás, más adelante, en los recursos de los fondos marinos, ni por qué ocurría tal fenómeno y cómo podían prevenirse sus consecuencias.

38. Otro fenómeno, al que se refirió el representante de Trinidad y Tabago, es la gran disparidad existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo respecto de los conocimientos especializados de que disponen. Tal disparidad es consecuencia no sólo de unas estructuras de dependencia, sino también del "éxodo intelectual" que, en realidad, es un robo de cerebros. Unos expertos que forman a un costo considerable los países en desarrollo son luego robados por otros países para su propio beneficio. En el caso de los países latinoamericanos, el costo que entraña la formación de esos expertos es mucho mayor que la ayuda que reciben de la Potencia que se los roba.

39. Debe adoptarse una estrategia para poner término a la fijación de precios y para evitar las consecuencias nocivas de la explotación de los recursos de los fondos marinos. Con todo, no bastarán ni siquiera esas medidas si no se da pleno sentido al principio de patrimonio común de la humanidad. Las mismas Potencias que han saqueado la tierra se aprestan ahora a saquear el lecho marino, y la Comisión, si bien no debe limitarse simplemente a cuestiones reglamentarias, debe impedir que se incurra en entuertos que más adelante serán difíciles de enderezar.

40. El Sr. HARAN (Israel) dice que el actual debate se refiere no sólo a las consecuencias de la explotación minera de los fondos marinos, sino también a las que tendría la creación de un régimen internacional para los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional.

41. La obtención de recursos suplementarios merced a la explotación de los fondos marinos constituye un hecho positivo que deben celebrar todos los que están interesados en el progreso de la humanidad. No obstante, como señaló la Asamblea General, es preciso que todos los Estados perciban una proporción equitativa de los beneficios que se han de obtener de tales recursos. A este respecto, hay dos criterios pertinentes: la fase de desarrollo del país beneficiario y el provecho que obtendría del establecimiento del nuevo régimen.

42. Los fondos marinos no son *res nullius* sino *res communis*. Esto no se refiere sólo a la zona internacional. Toda ampliación de la jurisdicción sobre los recursos marinos que

proporcione ingresos adicionales debe traducirse, por tanto, en algún tipo de distribución de esos ingresos entre la comunidad internacional. Cualquier artículo que apruebe la Conferencia respecto de las actividades de la Autoridad internacional debe incluir disposiciones en la que se prevea el recibo por esa Autoridad de tales ingresos.

43. Debe recordarse asimismo que la explotación de los fondos marinos puede causar perjuicios a los países en desarrollo que producen los mismos minerales que van a extraerse de la zona internacional. Las opiniones están divididas respecto de la gravedad de tales perjuicios pero, cualquiera que sea su grado, es menester evitar a toda costa sus efectos negativos. Por lo tanto, la Autoridad debe tener especialmente en cuenta el problema de los países en desarrollo y es indudable que debe incluirse en la futura convención un proyecto de artículo similar a la propuesta de Jamaica. Asimismo, debe establecerse un mecanismo para vigilar el desarrollo económico y decidir si se requiere algún tipo de medida compensatoria. Particularmente, la Autoridad tendría que tomar decisiones respecto de la combinación de medidas que se han de adoptar.

44. A este respecto, hay dos tipos de medidas, las preventivas y las compensatorias. Las medidas preventivas incluyen la fijación de precios y las restricciones a la producción. Esto último significa que la zona de los fondos marinos pasaría a ser un productor secundario de minerales, vale decir, los produciría siempre que lo permitieran las condiciones del mercado. La delegación del Israel no puede aceptar este enfoque, que es contrario al criterio de "patrimonio común", que prevé una distribución de los recursos.

45. Otro tipo de medida preventiva consiste en celebrar convenios sobre productos básicos, los que, desde un punto de vista histórico, no siempre han dado resultado. Su delegación está dispuesta a que esta cuestión quede a la discreción de la autoridad, y que se le confiera el derecho de participar en tales convenios si lo estima oportuno. Asimismo, convendría incluir en la convención ciertos principios rectores en lo tocante a la forma en que debería actuar la Autoridad; esos principios deberían ajustarse a las normas elaboradas por la UNCTAD, tales como el principio de que los precios deben ser estables, equitativos y remuneradores y el principio de la maximización de los beneficios para los países en desarrollo en su conjunto.

46. Las medidas compensatorias no deben quedar excluidas de los principios de acción que se adopten, pues son selectivas y, por tanto, tal vez más eficaces. Estas medidas deberían financiarse sobre la base de los recursos obtenidos de las actividades mineras realizadas tanto dentro como fuera de la zona internacional.

47. El Sr. BENNOUNA (Marruecos) recuerda que en el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas del desarrollo de la minería en los fondos marinos de la zona internacional se menciona que Marruecos es uno de los países que se verían afectados por la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos en la zona internacional, particularmente respecto del cobalto y el manganeso.

48. El informe pone en claro que el cobalto es un metal costoso con un mercado relativamente limitado. Entre 1970 y 1972, el 76% de la producción de cobalto, es decir, unas 23.000 toneladas, provino de los países en desarrollo. La demanda mundial proyectada para 1985 es de 60.000 toneladas, en comparación con una producción nodular de 30.000 toneladas. Tales cifras indican que los productores tradicionales mantendrían sólo la mitad del mercado mundial, con lo que probablemente sus ingresos descenderían.

49. Al mencionar estos hechos, no desea sacar conclusiones conservadoras, pues las necesidades de la comunidad

internacional en materia de productos básicos han de aumentar. La delegación marroquí desearía colaborar en la concepción de un método que conciliara los intereses legítimos de los países consumidores y los de los productores, si bien estos últimos deberían gozar de una cierta prioridad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Ha de encontrarse una fórmula imaginativa a fin de evitar consecuencias desastrosas para los países productores. Debe hallarse una respuesta a la cuestión de saber a qué normas estarán sometidas las futuras explotaciones en la zona y cuáles serán las competencias y facultades de la futura Autoridad internacional. Así pues, los aspectos institucionales y reglamentarios están estrechamente relacionados entre sí.

50. En los informes de la UNCTAD se señalan varios métodos. Su delegación apoya la opinión del representante del Zaire de que se necesita un método preventivo. La futura convención debería prever la creación de una comisión de planificación y estabilización de los precios, con las facultades siguientes: primera, la de planificar la explotación de los nodulos con arreglo a las previsiones sobre la producción terrestre; segunda, la de asignar cuotas a las empresas con las que la autoridad internacional concierte contratos de servicios; tercera, la de fijar existencias reguladoras cuando sea necesario; cuarta, la de modificar unilateralmente los contratos de servicios, con el debido respeto al equilibrio financiero y económico y bajo la supervisión de un tribunal.

51. Algunas delegaciones han hecho declaraciones tranquilizadoras en el sentido de que la demanda mundial es de tal magnitud que las consecuencias económicas sobre los ingresos de los países en desarrollo serán mínimos. Sin embargo, la tarea del jurista consiste en tomar precauciones para el futuro.

52. El Sr. FRANGOULIS (Grecia) dice que, a pesar de los documentos preparados por las secretarías de las Naciones Unidas y de la UNCTAD, y de los útiles debates celebrados en el seminario, su delegación no puede juzgar con certeza qué efectos tendrá la explotación de los fondos marinos sobre la economía de los países en desarrollo. Las estadísticas no son de utilidad para la planificación a largo plazo que se prevé. Al mismo tiempo, se felicita de que ninguna delegación haya rechazado terminantemente la sugerencia de que deberían tomarse medidas para contrarrestar consecuencias perjudiciales para la economía de los países en desarrollo. Por ello, los artículos del tratado deben redactarse en forma tal que se pueda hacer frente a cualquier contingencia futura.

53. La delegación griega está plenamente de acuerdo con las sugerencias hechas en el sentido de que deben protegerse los intereses de los países consumidores y productores, pero estima que se trata de un problema general que, probablemente, podría examinarse en forma más adecuada en otros órganos.

54. La Comisión debe dar expresión a la idea de que, al explotar el patrimonio común de la humanidad, debe prestarse especial atención a los intereses de los países en desarrollo. Resulta difícil pensar en cómo se podría dar forma concreta a tal principio a menos que se redactaran artículos de tratado encaminados a tomar precauciones contra los efectos perjudiciales de la explotación de los fondos marinos sobre la economía de los países en desarrollo.

55. En opinión de la delegación de Grecia, debe elaborarse un mecanismo adecuado para impedir o reparar cualquier efecto negativo para la economía de los países en desarrollo. En los últimos años se han preparado muchos instrumentos internacionales, algunos de los cuales no ha sido necesario aplicar. La delegación griega espera que los artículos del tratado que se examina entren a la larga en esta categoría.

56. El PRESIDENTE recuerda que, en una sesión anterior, el representante de Chile le solicitó que repitiera su resumen del seminario sobre las consecuencias económicas de la explotación de los fondos marinos.

57. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que su delegación tiene algunas reservas respecto a la inclusión en el acta de este resumen, pues podría dar una impresión errónea habida cuenta de lo que ha sucedido en los debates de la Comisión con posterioridad al seminario. Por tanto, preferiría que el Presidente diese una versión actualizada del resumen.

58. Tras un debate en el que participan el Sr. KEITA (Guinea), el Sr. KALONDI TSHIKALA (Zaire), el Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania), el Sr. RATINER (Estados Unidos de América), el Sr. BARNES (Liberia) y el Sr. PRIETO (Chile), el PRESIDENTE sugiere dar lectura a su resumen en la presente sesión y, en la próxima, dar sus impresiones personales sobre los debates de la Comisión.

Así queda acordado.

59. El PRESIDENTE da lectura al siguiente resumen:

“Al concluir este seminario de dos días de duración sobre la importante cuestión de las consecuencias económicas de la explotación minera de los fondos marinos, creo necesario resumir las actuaciones.

“Nos propusimos examinar dos cuestiones básicas: la primera se refiere a los efectos perjudiciales de la explotación de los recursos de los fondos marinos sobre los países en desarrollo, sean o no productores; la segunda se refiere a las medidas que debe adoptar la comunidad internacional, particularmente la tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, para hacer frente a esos efectos perjudiciales.

“Parece existir consenso, incluso entre los expertos, en el sentido de que, por su propia naturaleza, ninguna de las cifras disponibles es, en realidad, totalmente fidedigna al reflejar las realidades actuales, sin hablar ya de las futuras.

“Por tanto, respecto de la primera cuestión, no es sorprendente que no haya una respuesta directa. Mi impresión es que los expertos se han cuidado de no hacer observaciones categóricas respecto de una materia que no pueden respaldar con cifras. Coinciden en la incertidumbre respecto del tipo y el volumen de los recursos inexplorados de los fondos marinos, en la futura dirección de los adelantos tecnológicos y en la naturaleza de las futuras necesidades y demandas globales desde el punto de vista de la tasa de desarrollo.

“Es evidente que, en principio, sigue en pie la afirmación de que habrá consecuencias perjudiciales. Lo que cabe impugnar, en cierto modo, es su grado. Esta gran incertidumbre sólo puede aumentar las inquietudes de la gran

parte de la comunidad internacional constituida por los países en desarrollo.

“Esto nos lleva a la segunda cuestión que se nos ha planteado: ¿qué debe hacer en estas circunstancias la comunidad internacional y, en este caso, la Conferencia? Hay acuerdo en que esta situación es insostenible y que nuestro programa para organizar el patrimonio común en beneficio de la humanidad debe asegurarse de que las instituciones que procuramos establecer para hallarle una solución provean salvaguardias adecuadas.

“Por una parte, no deben crearse condiciones que paralicen por completo la explotación rentable de los recursos de la zona e impidan los beneficios dimanados de ella. La humanidad necesita este tipo de recursos y otros beneficios disponibles en la zona.

“Por otra parte, no podemos tolerar que se produzcan situaciones en que la explotación sea contraproducente, vale decir, que tenga efectos perjudiciales sobre los productores de recursos terrestres del mismo tipo.

“Una cuestión fundamental es si esta Conferencia puede encontrar soluciones detalladas con arreglo a los modelos preparados por los expertos. ¿Podemos convenir en una fórmula que resuelva los problemas planteados, especialmente si se tiene en cuenta que los expertos tienen dificultades para presentar una fórmula de efectos seguros? ¿Están los participantes en la presente Conferencia en situación de hallar esa solución detallada?

“Al parecer, el mejor criterio parece ser que una Autoridad internacional esté dotada de recursos para hacer frente a cualquier necesidad que se presente en esta esfera. Todo lo que podemos hacer en esta Conferencia es señalar, en los artículos de un tratado, las obligaciones del depositario del patrimonio común de la humanidad, la Autoridad internacional, los que serían:

“a) Mantener este problema en constante estudio, y

“b) Tomar medidas adecuadas para hacer frente oportunamente a estos problemas en caso de que se produzcan.

“Para ello, tal como he dicho, la Autoridad debe tener facultades suficientes. La palabra “suficientes” no debe interpretarse con un criterio protector. Significa plenas facultades para los fines de lograr la efectividad. A mi juicio, tal vez la Autoridad tenga que crear un órgano técnico auxiliar permanente para este fin. Tal órgano podría actuar con sus propios recursos o pedir la colaboración de las organizaciones internacionales existentes, y sería mucho más eficaz en lo que respecta a determinar las diversas necesidades.

“Si en los próximos decenios resulta que la explotación no produce efectos negativos, nadie resultará perjudicado. Si sucede lo contrario, habremos dado un paso histórico al lograr que el tratado que esperamos preparar no resulte vano.”

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

14a. sesión

Lunes 19 de agosto de 1974, a las 16 horas

Presidente: Sr. P.B. ENGO (República Unida del Camerún).

Consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que, atendiendo a la solicitud formulada por el representante de los Estados Unidos en la

sesión precedente, dará sus impresiones personales sobre el debate celebrado por la Comisión respecto de las consecuencias económicas de la explotación de fondos marinos. Estima que la preocupación principal de la Comisión es tomar importantes decisiones políticas, primero sobre la cuestión

de si la explotación de los recursos de los fondos marinos tendrá efectos económicos negativos sobre los países en desarrollo, sean o no productores, y, a continuación, respecto de las disposiciones que han de incluirse en la futura convención sobre el derecho del mar con el objeto de limitar esos efectos. La Comisión tuvo ante sí los informes presentados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el informe del Secretario General de las Naciones Unidas. La UNCTAD afirma categóricamente que habría efectos negativos sobre los países en desarrollo productores, y examina algunas medidas paliativas; por su parte, el informe del Secretario General, que contiene datos estadísticos ligeramente diferentes, llega también a la conclusión de que habría efectos negativos. Un documento de trabajo presentado por la delegación de los Estados Unidos (A/CONF.62/C.1/L.5) sostiene que difiere sólo ligeramente del informe del Secretario General.

2. Estima importante que los países desarrollados hubiesen solicitado que se diese igual consideración en la situación de los países desarrollados que producen minerales en tierra firme, porque ello demuestra que algunos países desarrollados comparten los temores de los países en desarrollo. Cree que hay acuerdo en que ningún país — especialmente, ningún país en desarrollo — debe estar expuesto a las incertidumbres del futuro en lo que respecta a los efectos de la extracción de minerales del lecho del mar. Se sugirió que las fuentes de tierra firme de algunos metales, como el níquel, deberían aumentar la producción en un 70% con objeto de satisfacer la demanda global total prevista hacia 1985, y que los efectos positivos de la extracción de minerales del lecho del mar deben equilibrar los efectos negativos. No obstante, debe tenerse presente que, si bien deben promoverse todos los efectos positivos, deben también reducirse los efectos negativos. Aunque un representante puso en duda el argumento de que habría consecuencias económicas negativas para los países en desarrollo, los expertos fueron renuentes para rebatirlo. Las incertidumbres subrayadas por el debate sólo pueden aumentar la preocupación de la gran parte de la comunidad internacional que representan los países en desarrollo. En cuanto a la solicitud de que se tuviese en consideración la situación de los países desarrollados, el Presidente supone que, de conformidad con la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹, los efectos negativos en general se considerarían dentro del contexto, teniendo sobre todo en cuenta los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo.

3. La segunda cuestión que la Comisión tiene ante sí es la manera de hacer frente a la amenaza de consecuencias económicas negativas y de asegurar que las instituciones que se han de crear tengan salvaguardias adecuadas para organizar la explotación del patrimonio común de la humanidad en beneficio de toda la humanidad. El debate realizado en la Comisión sirvió para destacar la importancia de un examen detenido de todos los aspectos del problema. La Declaración de principios es una exposición positiva de ideas progresistas en favor de un desarrollo global realista promovido por los beneficios que se obtendrían de la actividad internacional en la zona. Cree que impediría la adopción de medidas que podrían tener efectos devastadores sobre quienes producen en tierra firme recursos análogos a los que se extraerían del lecho del mar o sobre otros países en desarrollo. Además, debe excluir toda medida que perjudique gravemente el crecimiento económico global constante o que pudiese impedir la explotación rentable de las riquezas de la zona y la disponibilidad de los beneficios derivados de ella para los beneficiarios legítimos del patrimonio común.

4. La Comisión ha de decidir si creará un órgano especial dentro de la Autoridad para encargarse del problema de las

posibles consecuencias económicas negativas, manteniendo el problema bajo estudio constante y tomando medidas adecuadas para hacer frente prontamente a cualquier problema si se produce y en el momento que ocurra, o si intentará preparar disposiciones detalladas en un intento por garantizar una solución del problema de los efectos negativos. Estima que la segunda posibilidad sería inaceptable para la mayoría de los Estados representados en la Comisión, ya que no es una comisión de expertos, y el debate demostró la inconveniencia de intentar recetar medidas que tal vez no sería posible aplicar a causa de la naturaleza imprecisa de la información disponible. No tiene objeto adoptar medidas que podrían ser demasiado inflexibles para adoptarlas a acontecimientos globales imprevisibles en relación con la capacidad de la oferta para reaccionar ante la demanda en el futuro. En consecuencia, llega a la conclusión de que la primera posibilidad, que él había recomendado anteriormente, es la solución aceptable del problema. La delegación de Australia propuso que se crease una institución especializada dentro de la Autoridad con tal objeto, lo cual, en su opinión, no debe presentar muchas dificultades. Aunque la solución detallada de los problemas inherentes debería corresponder a tal órgano y no a la Comisión, las sugerencias hechas son útiles para señalar a la atención la magnitud de los problemas conexos y para brindar observaciones preliminares sobre criterios posibles.

5. La Autoridad debe ser un organismo fuerte con facultades adecuadas para hacer frente a cualquier exigencia. Podrán examinarse y protegerse mejor los intereses y necesidades de la comunidad internacional en cualquier período dado de la historia a la luz de la información contemporánea. En la época actual, la plaga del subdesarrollo de los países en desarrollo es una amenaza grave a los ideales declarados de la actual generación y a la paz internacional. En consecuencia, debe tratarse su situación como una cuestión de gran prioridad. La Conferencia, inspirada por la conciencia de la necesidad de crear leyes e instituciones que soporten la prueba del tiempo, debe responder al momento histórico. Tomar medidas para el surgimiento de nuevas naciones no significa planificar el colapso de las antiguas. La Autoridad debe estar capacitada para identificar los problemas auténticos tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados, y debe contar con las facultades amplias necesarias para tomar medidas con objeto de luchar contra los males que amenacen a la humanidad en el futuro, haciendo el uso más pleno posible de los beneficios enormes que ofrecen al hombre los recursos incontables del espacio oceánico.

Informe del Presidente de las sesiones oficiales

6. El Sr. PINTO (Sri Lanka), en uso de la palabra como Presidente de las sesiones oficiales de la Comisión, dice que hasta ahora la Comisión ha celebrado en total 22 sesiones de ese tipo, y desde que se presentó el último informe en la 11ª sesión oficial debatió el tema que ocupa el segundo lugar en importancia entre los que tiene ante sí, es decir, las condiciones de exploración y explotación. Teniendo en cuenta las consecuencias prácticas que el debate puede tener para la labor de la Comisión en la preparación de proyectos de artículos de tratado, se sugirió que podrían reconocerse los tres criterios conceptuales siguientes: incluir en la convención un complejo esquema de normas y procedimientos que rijan todos los aspectos de la exploración y explotación, equivalente a un virtual "código de minería"; no hacer en la convención mención alguna de las condiciones de exploración y de explotación, con lo cual la Autoridad quedaría totalmente libre para determinar esas condiciones a la luz de las circunstancias imperantes; e incluir en la convención ciertas normas fundamentales que constituyeran el marco dentro del cual se realizara la exploración y explotación, con la Autoridad facultada para establecer condiciones detalladas de exploración y explotación con arreglo a ese marco. Al pare-

¹ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

cer, no se quiere ni recargar la convención con condiciones detalladas, ni tampoco suprimir toda mención de condiciones. En consecuencia, parece haber un acuerdo sustancial en que la convención debe incluir ciertas condiciones básicas, normas y reglamentos, ya sea como artículos del cuerpo del instrumento, o como anexo o apéndice a él. De modo que la cuestión que la Comisión tiene ante sí ha quedado reducida a determinar el alcance y contenido de esas condiciones, normas y reglamentos fundamentales.

7. Al inicio del debate en sesiones oficiosas, la Comisión tuvo ante sí un documento de trabajo anónimo, con la signatura Conference Room Paper No. 6, del 7 de agosto 1974, y titulado "Condiciones de exploración y explotación", en el cual figura sólo una lista de los principales temas sobre los cuales los miembros de la Comisión podrían contemplar la posibilidad de redactar textos. Luego se presentaron a la Comisión otros tres documentos de fondo, y los debates se llevaron a cabo sobre la base de esos documentos: A/CONF.62/C.1/L.6 a 8. El último día de las deliberaciones hubo algunos indicios de que podrían presentarse más propuestas. El orador se tomó la libertad de asegurar a los miembros que todas las delegaciones podrían en cualquier momento presentar propuestas a la Comisión o a cualquier foro oficial u oficioso que aquélla pudiera establecer, para que fueran debatidos y tenidos en cuenta al llegar a un resultado definitivo.

8. El orador no resumirá el relativamente corto pero bien meduloso debate que se celebró, sino que formulará algunas observaciones de carácter general. En cierto sentido, hace mucho tiempo que la Comisión tiene ante sí los criterios opuestos, y durante los dos últimos años los puntos de discrepancia han sido destacados con mayor nitidez. Las esferas de desacuerdo se redujeron, no en el sentido de acercar las tendencias opuestas, sino en el de determinar con precisión en cuáles están aún muy apartadas. Los dos temas tratados en algún detalle — qué entidades podrán explorar la zona, y las condiciones de exploración y explotación — son las cuestiones más cruciales que la Comisión, y quizás incluso la Conferencia, tiene ante sí.

9. En su informe presentado en la 11a. sesión, el orador sugirió que en la raíz de las diferencias en la Comisión había dos amplias cuestiones: la del control por la Autoridad de las operaciones de los fondos marinos y las de las facultades discrecionales de la Autoridad — generalmente estructuradas con arreglo a un principio de "no discriminación" — que esencialmente se relacionan con el acceso a los minerales de los fondos marinos, considerados de importancia vital por algunos países. Para que los esfuerzos de la Comisión tengan éxito, ahí es donde debe comenzar el proceso de negociación. La división actual no se relaciona con el problema de que se incluyan o no en la convención normas detalladas de mayor o menor complejidad técnica, sino, fundamentalmente, por una parte, con el grado de control que habrá de ejercer la Autoridad sobre las entidades que lleven a cabo operaciones en los fondos marinos y, por la otra, con la medida en que aquélla quede, en el ejercicio de su poder discrecional, circunscrita por los términos de la convención. A juicio del orador, ésas son las dos cuestiones fundamentales que hay que enfrentar. Las cuatro variantes del artículo 9 del proyecto de convención que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.3 y los tres documentos relativos a las condiciones de exploración y explotación demuestran claramente los criterios enfrentados. La Comisión determinó los términos de la oposición dialéctica y está a punto de comenzar la tarea de unificarlos y reconciliarlos.

10. El orador entiende que el documento presentado por los Estados Unidos (A/CONF.62/C.1/L.6) y el documento de trabajo presentado por las ocho Potencias (A/CONF.62/C.1/L.8) tienen mucho en común, mientras que la propuesta que figura en el documento de trabajo presentado en las sesiones

oficiosas en nombre del Grupo de los 77 (A/CONF.62/C.1/L.7) es una propuesta independiente y en muchos aspectos, aunque de ningún modo en todos, opuesta a las otras dos propuestas. Naturalmente, entre los proyectos presentados por los Estados Unidos y las ocho Potencias existen diferencias de presentación, organización y alcance pero, fundamentalmente, son análogos en prever para la Autoridad el poder de reglamentación más bien que de control. Se concede a la Autoridad amplias facultades para dictar reglamentos, pero el control de una operación incumbe más bien al propio explotador o, en el caso de los Estados Unidos, está dividido entre el explotador y el Estado que lo patrocina. Puede aducirse, como ya se ha hecho, que la Autoridad no debe tener demasiado control, por cuanto ese control puede fácilmente degenerar en injerencia y derivar en una reducción de la eficiencia de explotación del patrimonio común de la humanidad; el problema estriba en determinar la medida de lo que resultaría excesivo.

11. Por otra parte, en el proyecto presentado por el Grupo de los 77 se exige categóricamente que en todos los contratos, empresas conjuntas o cualquier otro tipo de asociación que se celebre con la Autoridad quede garantizado el control directo y efectivo de la Autoridad en todo momento, mediante concertación de acuerdos institucionales apropiados. La necesidad de que la Autoridad mantenga el control sobre todas las etapas de las operaciones de los fondos marinos tiene tal carácter fundamental para los Estados interesados que esa exigencia se encuentra ya consagrada en el proyecto de artículo 9 que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.3, con arreglo al cual todas las actividades habrán de ser realizadas directamente por la Autoridad o a su discreción por conducto de otras entidades que actuarían entonces en su nombre, pero siempre sometidas a su control. Es posible aducir que la necesidad de conceder esos poderes a la Autoridad proviene de las experiencias poco felices en el ámbito nacional con las denominadas corporaciones multinacionales, y que el hecho de que se requiera que la Autoridad retenga tales facultades de control no significa que las vaya a usar en realidad ni, por cierto, a abusar de ellas como para permitir que se impida la eficacia de algunas operaciones determinadas.

12. Mientras que en el proyecto preparado por el Grupo de los 77 se requiere explícitamente, en los párrafos 4 y 9, e implícitamente, en el párrafo 7, que la Autoridad tenga el control, en los otros dos proyectos — al parecer anticipándose a propuestas tendientes a otorgar facultades tan amplias, y en un esfuerzo por prevenirlas — prevé concretamente varios controles a niveles determinados. Tanto en el proyecto de los Estados Unidos como en el de las ocho Potencias se prevé que la Autoridad debe conservar en las operaciones una función reguladora, mediante la aplicación de ciertos criterios de funcionamiento, tales como los requisitos relativos a hacer gastos periódicos, presentación de datos, inicio de la explotación en un período determinado, no interrupción de las actividades y restitución de zonas. Por supuesto que el hecho de que el proyecto presentado por el Grupo de los 77 no mencione esos tipos de requisitos, que refleja el reconocimiento del interés de la Autoridad como administradora del patrimonio común de la humanidad, no significa que los propios Estados patrocinadores no contemplen esos requisitos básicos: significa que estiman necesario enumerar tales requisitos en la convención, pues pueden considerarse como cuestiones de detalles sobre las cuales una Autoridad facultada con poderes generales de control legislará oportunamente. Sin embargo, en el párrafo 16 del proyecto del Grupo de los 77 se menciona un poder de reglamentación: el derecho de la Autoridad a aplicar las disposiciones de la convención relativas a la reglamentación de la producción.

13. Respecto a la importancia relativa que debe asignarse a las dos cuestiones fundamentales — la del control que

ejerce la Autoridad sobre las operaciones relacionadas con fondos marinos y la de sus facultades discrecionales — se podría caer en la tentación de decir que esta última excede con mucho a la primera. Sin embargo, las dos se interrelacionan y, si se resuelve la cuestión de la manera de orientar o limitar las facultades discrecionales, no habrá dificultad alguna en resolver la cuestión del control.

14. En el proyecto de los Estados Unidos se otorga considerable importancia al requisito de que todas las actividades especificadas se realicen de conformidad con la convención y los reglamentos en ella contenidos, así como con las otras categorías de instrumentos que, a su vez, deberán estar en estricta conformidad con esa convención y reglamentos, es decir, los reglamentos complementarios que promulgue la Autoridad y las disposiciones jurídicas que rijan cada actividad determinada. La inclusión en la convención de límites definidos al ejercicio de las facultades discrecionales de la Autoridad, y la ulterior insistencia en la supremacía de la convención, hará posible precaverse contra el desarrollo incontrolado del poder de la Autoridad con arreglo a la convención, en direcciones que no se consideren constructivas o positivas; a ese respecto, el orador se refiere al artículo I del proyecto de los Estados Unidos. Las condiciones que se subrayan en éste — que las entidades que reúnan los requisitos necesarios tendrán derecho a entablar relaciones jurídicas con la Autoridad por las que se les conceda el derecho de explotación minera (Art. IV, párr. 1); que la regla general será que el derecho de explotación se conceda a la parte o persona que lo haya solicitado en primer término (Art. IV, párr. 5); que el derecho de explotación minera se ejercerá en dos fases relacionadas, sin que medie entre ellas dictamen de la Autoridad respecto de la actuación (Art. V, párr. 1); y que no habrá suspensión del derecho de explotación minera salvo después de que un tribunal adjudique ese derecho, y de conformidad con sus mandatos y decisiones (Art. VIII) — pueden considerarse salvaguardas dictadas por los temores de que una acción discriminatoria o arbitraria de la Autoridad pueda impedir a los Estados y a sus nacionales en posesión de la tecnología y capacidad financiera requeridas el acceso a los minerales necesarios para mantener el crecimiento económico. La inclusión de tales salvaguardas y el concepto de una Autoridad con menor injerencia en general crearía un clima de confianza que atraería inversionistas de los países desarrollados, que son los únicos que pueden unir la tecnología y los servicios de expertos necesarios para hacer realidad la explotación de los fondos marinos en un futuro cercano y en beneficio de todos. El proyecto de las ocho Potencias, si bien no tan explícito en sus términos, parece basarse en un criterio análogo.

15. Sin embargo, las preocupaciones que se reflejan en el proyecto presentado por el Grupo de los 77 son diferentes. Si bien en él se reconoce que la seguridad del ejercicio de los derechos del contratista es indispensable para atraer las inversiones en el futuro inmediato, y se adoptan disposiciones al respecto en el párrafo 10, se presenta el concepto de una institución totalmente nueva, consciente de poseer amplias riquezas potenciales y de su papel de custodio de esa riqueza en nombre de toda la humanidad, y decidida a no dejar que tal riqueza se convierta en presa de quienes actúan con fines interesados. Se inspira en el espíritu de la variante B del proyecto de artículo 9, según la cual el verdadero papel de la Autoridad será el de única representante de la humanidad en lo que se refiere a los fondos marinos y a sus recursos, y la única explotadora de ellos. Sin embargo, carente en la actualidad de los recursos financieros y técnicos, y decidida a comenzar a funcionar inmediatamente, actuará a través de quienes posean la financiación y tecnología requeridas.

16. Aunque tiene en cuenta la necesidad de establecer procedimientos adecuados y de fijar las condiciones con arreglo a las cuales se celebrarán contratos, y prevé que la selección

de contratistas se hará sobre bases competitivas, el párrafo 6 del texto del Grupo de los 77 parece prefigurar un tipo de trato preferencial, es decir que, a igualdad de otras condiciones, se dará debida preferencia a los solicitantes que ofrezcan la más amplia participación posible de los países en desarrollo, especialmente la de los países sin litoral. Sin embargo, esto no debe considerarse como una forma de discriminación, pues se trata simplemente de una de las reglas del juego, conocidas y aceptadas de antemano. En el párrafo 15 se refleja una preocupación análoga respecto de las desventajas de los países en desarrollo, cuando se prevé transferir tecnología, conocimientos tecnológicos y datos a la Autoridad, la cual tendrá sin duda la obligación de difundirlos lo más ampliamente posible. También en el inciso b) del párrafo 15 se adoptan disposiciones relativas a la capacitación de personal. De los otros dos textos, sólo el proyecto de las ocho Potencias hace una mención análoga de la transmisión de tecnología: en el artículo XI se estipula la participación en las actividades previstas, no sólo de nacionales de los países en desarrollo, sino de nacionales de todos los países que no tienen posibilidad de explorar y explotar los fondos marinos. Sin embargo, cabe observar que otras propuestas presentadas a la Comisión por los Estados Unidos comprenden este punto.

17. En general, la intención del documento del Grupo de los 77 es proteger el patrimonio común de la humanidad de la explotación desenfrenada por entidades a las cuales se espera habrá que acudir en un futuro inmediato. De manera que lo que es fundamental para el Grupo de los 77 no es una preocupación por mitigar los temores de los inversionistas respecto del uso de facultades discrecionales, lo que puede dejarse a la propia Autoridad, sino más bien un deseo de salvaguardar los recursos del patrimonio común y ciertos intereses a largo plazo de los países en desarrollo confiriendo para ello a la Autoridad los adecuados poderes de control. En opinión del Grupo de los 77, la convención debe contener únicamente las normas necesarias para orientar a la Autoridad en ese sentido; sólo tales condiciones o parámetros se considerarán lo suficientemente importantes como para justificar su inclusión en la convención.

18. Aunque los proyectos de los Estados Unidos y de las ocho Potencias contienen muchos más detalles técnicos que el documento del Grupo de los 77, no resulta claro aún hasta qué punto esos detalles se consideran de fundamental importancia, sea respecto de salvaguardias relativas a las cuestiones básicas o por otras razones. En la hipótesis de que cifras tales como las relacionadas con la superficie máxima de la zona contractual revistan fundamental importancia, y de que se haya adoptado un criterio básico análogo, la diferencia entre la magnitud de dicha zona que se contempla en el documento de los Estados Unidos y en el de las ocho Potencias es difícil de explicar; en ambos documentos se reconocen dos categorías básicas de minerales descritas en términos virtualmente idénticos, pero para los minerales de la categoría i), en el documento de los Estados Unidos se estipula una superficie máxima de la zona contractual de 300 km² mientras que en el de las ocho Potencias se fija en 9.000 km². Para la categoría ii), en el documento de los Estados Unidos se prescribe una superficie máxima de 30.000 km², mientras que en el de las ocho Potencias, de 60.000 km². Además, en el documento de los Estados Unidos no se contempla un número máximo de acuerdos jurídicos por solicitante, mientras que en el artículo IV del documento de las ocho Potencias se estipula un número máximo de seis contratos por solicitante. Cabe preguntarse si existe en realidad una relación fundamental entre la superficie máxima de la zona contractual y las categorías de minerales y, de ser así, si el criterio predominante cuenta con un apoyo lo suficientemente amplio como para justificar su inclusión en la convención. Si ha de ser incluido, se acogerá con beneplácito una explicación de la

amplia disparidad existente, por cuanto, de lo contrario, sería difícil persuadir a aquellos que actualmente se muestran reacios a incluir en la convención cualquier detalle técnico, ya sea que las cifras gocen de una aceptación lo suficientemente amplia en el momento presente o que sean tan importantes que justifiquen su inclusión.

19. El orador no ha intentado hacer un análisis exhaustivo de los documentos que la Comisión tiene ante sí, sino que se ha limitado a hacer observaciones sobre lo que considera diferencias de criterio acerca de las dos cuestiones más importantes del control por la Autoridad y el ejercicio de sus facultades discrecionales. Está persuadido de que todos los miembros proseguirán con el trabajo de la Comisión teniendo presente la misma meta, es decir, el pronto establecimiento de una Autoridad estructurada de tal manera que pueda funcionar inmediatamente y producir los beneficios deseados en un plazo breve para todos los países. A fin de lograr eso, será sin duda necesario que todas las partes hagan concesiones. Podría resultar conveniente incluir en los instrumentos constitutivos de la Autoridad disposiciones que estimulen la participación de inversionistas; es necesario tener presente que las inversiones no provienen ya únicamente de los países desarrollados, sino que varios países en desarrollo disponen de grandes sumas para invertir, y la nueva institución deberá ser de tipo tal que todos los inversionistas se sientan estimulados a invertir. Por otra parte, es preciso reconocer que el papel de la Autoridad como custodio del patrimonio común es importante y que muchos tienen una visión de la Autoridad como un nuevo tipo de organización facultada con los poderes necesarios para proteger las riquezas de los fondos marinos de la explotación con fines puramente interesados, y que funcione democráticamente y adopte decisiones justas y razonables. Es posible que haya que aceptar ciertos controles ejercidos por una organización tal sobre la base de la confianza, aun cuando puedan parecer inauditos. Así, podrá encontrarse la manera de unificar y reconciliar los criterios opuestos. Da aliento en cierta medida que varias delegaciones se hayan expresado en el sentido de que los documentos que presentaron no eran definitivos, sino que obedecían al propósito de servir de base de debates y negociaciones.

20. La cuestión que ocupa el tercer lugar en importancia entre las que la Comisión tiene ante sí se refiere a los aspectos económicos de la explotación de los fondos marinos; fue debatida por la Comisión en sesiones oficiales y en el seminario oficioso, y el Presidente de la Comisión ha resumido ya el debate. El orador sugiere que sería útil alentar a las delegaciones a presentar proyectos de artículos de tratados sobre la cuestión lo más pronto posible. Dos textos que posiblemente sean examinados en relación con ello son el proyecto de artículo 10 que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.3 y el proyecto de artículo XLVII, sobre una posible comisión de planificación, que figura en la página 179 del volumen II del documento A/9021. La presentación de proyectos de textos durante el actual período de sesiones de la Conferencia significará que los textos relativos a toda cuestión de importancia estarán ante la Conferencia en su próximo período de sesiones, listos para la negociación.

21. El orador congratula a la Comisión por la labor cumplida hasta el presente en las sesiones oficiosas, y observa que hasta ahora el espíritu ha sido de auténtica cooperación, desprovisto de toda acritud. Agradece a los representantes que han presentado textos.

22. Todas las opiniones expresadas son las suyas propias y no comprometen a ninguna delegación.

23. El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) dice que en la 11a. sesión de la Comisión presentó, en nombre del Grupo de los 77, un documento de dicho Grupo adoptado por consenso que contiene la variante B del artículo 9 (véase A/CONF.62/C.1/L.3). Ese primer consenso logrado por los paí-

ses en desarrollo, sobre el asunto calificado como el más importante sometido a la Conferencia, suscitó un debate prolongado en las sesiones oficiosas de la Comisión.

24. Varias delegaciones de países industrializados reconocieron que la variante presentada por el Grupo de los 77 contiene elementos muy positivos de equilibrio y flexibilidad y constituye una nueva apertura en el proceso de negociación. Dichas delegaciones insistieron en la necesidad de discutir la cuestión de las condiciones que deben regir la explotación de la zona situada más allá de la jurisdicción nacional, y algunas de ellas expresaron la opinión de que la convención debe contener normas de reglamentación detallada sobre el particular, criterio que no comparten la mayoría de las delegaciones. A fin de hallar una posición común, el Grupo de los 77 constituyó un Grupo de redacción presidido por el representante del Perú. El grupo de redacción preparó un texto que representa el consenso del Grupo de los 77 en cuanto a las condiciones de exploración y explotación (A/CONF.62/C.1/L.7) que se presenta ahora al examen de la Comisión.

25. Este texto, titulado "Condiciones básicas", abarca las actividades relacionadas con la exploración y explotación que, a juicio del Grupo de los 77, comprenden todos los aspectos, desde la investigación hasta la comercialización. El Grupo considera que no corresponde a la presente Conferencia consignar en la convención "normas y reglamentos" o "condiciones de operación". A su juicio, esas normas y criterios deben ser elaborados por la futura Autoridad. En la convención sólo deben incorporarse los principios y las condiciones básicas que definen y delimitan el poder de reglamentación de la Autoridad. La Autoridad promulgará normas y reglamentos apropiados en estricta conformidad con las condiciones básicas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.7 y en la convención. Al presentar ese documento, el Grupo de los 77 no adopta ninguna posición en cuanto al lugar en que se incorporarían esas condiciones básicas: en la convención misma o quizás en un apéndice. Las condiciones básicas enumeradas en el documento responden al propósito de defender el principio consagrado en el párrafo 1 del proyecto de artículo 9, con arreglo al cual todas las actividades en la zona deben ser llevadas a cabo directamente por la Autoridad, y con especial referencia a las disposiciones del párrafo 2 de dicho proyecto de artículo, que determina las excepciones a ese control directo que podrían hacerse.

26. Con referencia a puntos específicos del documento A/CONF.62/C.1/L.7, el orador aclara que en el párrafo 1 la palabra "recursos" se refiere a los recursos *in situ*, es decir, a los recursos existentes en la zona antes de su extracción. El propósito de las disposiciones del párrafo 3 es dejar claramente establecido el poder exclusivo de la Autoridad para determinar el área o las partes de la zona que podrán ser abiertas para las actividades de exploración y explotación; esto es, que la determinación de las partes explotables no podrá librarse a la iniciativa de terceros. El párrafo 4 amplía lo dispuesto en el segundo párrafo del proyecto de artículo 9. Aclara el significado de la palabra "asociación" en la variante B del artículo 9 al precisar que la Autoridad ejercerá el control directo y eficaz de cualquier tipo de asociación que forme, incluidas las empresas conjuntas, mediante "arreglos institucionales adecuados" que comprenderían un sistema apropiado de informes, el acceso de los representantes de la Autoridad a las operaciones, la participación de éstos en las operaciones y la creación de una red de órganos debidamente constituidos. El párrafo 5 deja a la Autoridad la potestad de determinar si estas operaciones deben realizarse fase por fase o si deben tener un carácter integrado. Las etapas enumeradas no deben considerarse exhaustivas sino sólo indicativas del ámbito de acción posible de la Autoridad. Tampoco debe considerarse definitivo el orden de la enumeración.

27. El Grupo considera que debe haber ciertas exigencias respecto a los procedimientos para la presentación de solicitudes de terceros que quieran explotar los recursos del fondo marino. El párrafo 6 contiene disposiciones sobre este punto, con particular referencia a la necesidad de una participación directa de los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral.

28. El párrafo 7 establece el principio general de que el contratante que haya cumplido satisfactoriamente su contrato en una etapa de la operación tendrá prioridad para celebrar un contrato con la Autoridad respecto de una etapa ulterior de las operaciones, con sujeción a las disposiciones del párrafo 6.

29. El párrafo 8 estipula que los derechos y obligaciones que dimanen de un contrato celebrado con la Autoridad no podrán transferirse sin su consentimiento y de acuerdo con los reglamentos fijados por ella, y el párrafo 9 permite a la Autoridad constituir con terceros empresas conjuntas u otras formas semejantes de asociación, siempre que retenga el control financiero y administrativo de dichas empresas.

30. El párrafo 10 hace explícito el principio general de que el contratante debe poder disfrutar de los derechos estipulados en el contrato, siempre que se conforme a las disposiciones de la Convención y a las demás normas y reglamentos establecidos por la Autoridad; mientras que el párrafo 11 prevé los casos de cambio radical de circunstancias o fuerza mayor que podrían dar lugar a una acción de la Autoridad. Es el consenso del Grupo de los 77 que, en vista de la larga duración de la contratación minera y del avance de la tecnología, la Autoridad necesita disponer de esa salvaguardia.

31. Los párrafos 12, 13 y 14 establecen explícitamente lo que ya se ha dicho en términos generales en exposiciones anteriores en nombre del Grupo de los 77, esto es, que la Autoridad no debe asumir ningún riesgo, responsabilidad u obligación financiera que deriven de la realización de operaciones mediante contratos con terceros, empresas conjuntas u otro tipo de asociación semejante. Con arreglo al párrafo 14, la Autoridad podría utilizar como medio de pago un sistema de participación en la producción o de participación en las utilidades procedentes de la explotación de los recursos de la zona.

32. El párrafo 15 enumera las condiciones que el Grupo de los 77 considera esenciales para que se traduzca en realidad el principio de patrimonio común de la humanidad, pues los lineamientos de transferencia de tecnología que establece afianzan la posición tanto de la Autoridad como de los países en desarrollo.

33. Existe consenso en el Grupo de los 77 en el sentido de que la reglamentación de la producción es objeto de consideración en el artículo 10 del régimen y en los poderes de la Autoridad. El propósito del párrafo 16 es, pues, salvaguardar los poderes de la Autoridad en esta materia de conformidad con la convención. Finalmente, el párrafo 17 se explica por sí mismo.

34. El orador subraya que las condiciones básicas para la exploración y explotación presentadas por el Grupo de los 77 no van en perjuicio de los poderes de la Autoridad ni de las disposiciones de la Convención.

35. El documento presentado por el Grupo de los 77 constituye el segundo consenso que ha logrado el Grupo durante la Conferencia y se inspira en la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV). Sus disposiciones son equilibradas y flexibles y cuentan con el apoyo de más de un centenar de Estados, entre los que se encuentran China, Rumania, España, Albania, Noruega y Suecia. Sin dar crédito a insólitas informaciones que han circulado y sin dejarse desviar en sus nobles propósitos ni por éstas ni por las insinuaciones de una delegación, en el sentido de que, en vista

del escaso resultado obtenido hasta ahora por la Conferencia, algunas Potencias estarían dispuestas a tomar una acción unilateral, los países en desarrollo han presentado alternativas de compromiso como prueba inequívoca de su voluntad de negociar condiciones equitativas para la exploración y explotación de los recursos que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

36. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) ha escuchado con interés el informe del Presidente de las sesiones oficiosas y las propuestas presentadas en nombre del Grupo de los 77 con respecto a las condiciones de explotación. También han presentado propuestas sobre este punto los Estados Unidos y ocho Potencias europeas. En sus sesiones oficiosas la Comisión consideró también un proyecto de 21 artículos referentes al estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones fundamentales del régimen.

37. Su delegación estima que ha terminado ya la etapa de los debates y que la Comisión debe pasar a la etapa de las negociaciones. Propone que en esta sesión se adopte una decisión para crear un grupo de negociación que iniciaría de inmediato negociaciones sobre el sistema de operaciones en la zona, los 21 artículos referentes al régimen, en particular el artículo 9, y las condiciones de exploración y explotación. Propone al Sr. Pinto (Sri Lanka) como Presidente del grupo. Las delegaciones estarían representadas en el grupo de negociación y se formarían grupos de contacto para tener en cuenta los intereses regionales y de otra índole; pero todas las delegaciones podrían participar en las deliberaciones del grupo. Propone además que el Presidente consulte a los Presidentes de los grupos regionales y a otras delegaciones interesadas sobre la composición del grupo de negociación. La cuestión del régimen ha sido considerada ya exhaustivamente; todas las delegaciones han expuesto sus posiciones y han sido presentadas ya prácticamente todas las propuestas correspondientes a la primera etapa. Es esencial que la Comisión inicie negociaciones concretas para que esta Conferencia pueda establecer un mecanismo para decidir sobre el régimen futuro.

38. El Sr. HYERA (República Unida de Tanzania) apoya la propuesta del representante del Brasil y apoya también con orgullo y satisfacción la candidatura del Sr. Pinto como Presidente del grupo de negociación proyectado.

39. El PRESIDENTE dice que, como no ha habido objeciones a la propuesta del representante del Brasil, considera que la Comisión aprueba el establecimiento de un grupo de negociación y la designación del Sr. Pinto como Presidente de ese grupo.

Así queda acordado.

40. El PRESIDENTE invita a los jefes de los grupos regionales a reunirse con él para considerar la composición del grupo de negociación.

41. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que su delegación considera que la cuestión de las condiciones de la explotación de los fondos marinos profundos tiene capital importancia para los trabajos futuros de la Comisión, y celebra que la Comisión haya aceptado por unanimidad la idea de que las condiciones básicas de explotación deben figurar en la convención.

42. El principal interés de la delegación de los Estados Unidos en la Comisión es negociar una convención que garantice una extracción pronta, eficaz y económica de los recursos minerales de la zona internacional de los fondos marinos en condiciones justas y equitativas para todos. Esta garantía es plenamente compatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad, es el modo más eficaz de obtener beneficios y asegurar que todas las naciones participen en el aprovechamiento de esos recursos y facilitará también las

negociaciones sobre otros varios objetivos importantes que persiguen muchos países.

43. Para fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales fuera de la jurisdicción nacional es indispensable crear condiciones razonables de inversión y operación que atraigan recursos administrativos, tecnológicos y financieros.

44. El orador presenta el documento de trabajo titulado "Tratado sobre el derecho del mar: proyecto de apéndice relativo a la explotación de los recursos minerales en la zona internacional de los fondos marinos" (A/CONF.62/C.1/L.6) y dice que el documento es de carácter preliminar y tiene por objeto la exposición de conceptos más que la elaboración de disposiciones detalladas y definitivas. Su delegación desea exponer con cierto detalle su opinión sobre las condiciones básicas de explotación. Algunas delegaciones sugirieron en una fase anterior que las directrices básicas que aplicaría la Autoridad pueden encontrarse en el texto del tratado sobre el régimen; y que dichas disposiciones, coincidentes en general con la Declaración de principios, constituirían una guía apropiada para la Autoridad en el ejercicio de sus funciones respecto a la explotación de los recursos. El orador ve con satisfacción el consenso que parece irse formando en la Comisión en cuanto a la necesidad de exponer en mayor detalle las condiciones básicas de explotación. La delegación estadounidense considera que los parámetros de la negociación sobre este punto se están definiendo con más claridad, lo que constituye un progreso sumamente importante en las tareas de la Comisión.

45. Para que la convención proteja realmente el acceso de todos los Estados a los minerales de los fondos marinos profundos será preciso considerar varias cuestiones esenciales relacionadas con las condiciones básicas de explotación. En primer lugar, estas condiciones y todas las normas futuras deben ser uniformes y no discriminatorias en su aplicación.

46. En segundo lugar, las condiciones de explotación deben garantizar que todos los que deseen extraer minerales podrán hacerlo, siempre que respondan a los criterios objetivos fijados en la convención y mientras continúen respetándolos. Su delegación cree que varias delegaciones han criticado ese concepto por dos razones principales. La primera es que varios países industrializados, y algunos otros, han dado a entender que todas las buenas zonas de explotación minera podrían ser agotadas por los países de tecnología más avanzada. Su delegación estima, basándose en los datos de que se dispone, que esta opinión carece de fundamentos: los recursos existentes exceden en mucho del volumen de explotación minera que podría emprender económicamente cualquier país o compañía. Además, su delegación es partidaria de que se utilicen ciertos métodos generalmente admitidos para impedir mediante las condiciones apropiadas que se asuman y mantengan derechos a la extracción de minerales que no puedan justificarse, en un período de tiempo razonablemente breve, por una inversión considerable y la producción comercial en gran escala; y cree que la falta de cumplimiento de esas condiciones debe tener como resultado la pérdida de los derechos. La segunda razón es que unos pocos países cuyas fuentes de producción están en tierra firme creen que, si se restringen las zonas que puedan explotarse en cualquier momento, así como el número de países y compañías que puedan concertar arreglos con fuerza legal con la Autoridad para la exploración y explotación de los recursos, podrán impedir una presión que haga descender los precios de los minerales que ellos producen. La delegación de los Estados Unidos ha presentado datos para apoyar la opinión de que no hay mayor peligro de que se produzca una presión que haga bajar los precios, y varios oradores de los países en desarrollo y de los países desarrollados han puesto de relieve el importante interés que reviste la cuestión para los consumidores de todo el mundo. A este respecto, el orador reitera la opi-

nión expresada por su delegación en la 13a. sesión de la Comisión y su declaración, formulada en sesiones oficiosas, de que no está dispuesta a negociar la cuestión de las posibles consecuencias económicas en cada uno de los artículos de la Convención o en cada una de las condiciones básicas de explotación. Las críticas al método propugnado por la delegación estadounidense para obtener derechos, que se basan en consideraciones relativas a las consecuencias económicas, deben reservarse para el momento en que se negocie un artículo único de la convención sobre esa cuestión, artículo en el que se tendrían en cuenta los intereses del productor del consumidor. Su delegación continúa apoyando firmemente la opinión de que, para asegurar el acceso equitativo y seguro de todos los Estados a los recursos minerales de la zona, no es razonable ni apropiado restringir las áreas en que es posible la explotación ni el número de tales áreas que se permitiría explotar a determinado país o determinada compañía de conformidad con arreglos con fuerza legal celebrados con la Autoridad. Por lo demás, esas restricciones tienden a limitar los beneficios tangibles e intangibles de dicha explotación para la comunidad internacional en conjunto; es decir, no sólo los ingresos sino también los beneficios relacionados con el progreso tecnológico, la transmisión de conocimientos y capacidades y la mayor disponibilidad de esos recursos para todos los consumidores.

47. En tercer lugar, las condiciones básicas de explotación deben garantizar que las condiciones básicas del contrato con arreglo a las cuales un empresario ha decidido realizar su inversión no se alterarán mientras esté en vigencia su relación contractual con la Autoridad. La delegación de los Estados Unidos cree que en el actual período de sesiones de la Conferencia ha surgido un consenso general por el que se reconoce que es importante prever disposiciones que garanticen la seguridad de las inversiones para que la Autoridad tenga éxito y para que todos los países puedan tener acceso a los recursos de los fondos marinos.

48. En cuarto lugar, teniendo en cuenta la magnitud de la inversión requerida y los riesgos inherentes, las condiciones de explotación deben establecer claramente que la Autoridad permitirá a las entidades, si así lo desean, pasar automáticamente de las etapas iniciales de la explotación hasta las etapas finales en que se obtendrán utilidades.

49. En quinto lugar, las condiciones de explotación sólo deben aplicarse a las actividades comerciales que tienen lugar en la zona internacional de los fondos marinos, y por consiguiente no al transporte por mar, la elaboración y comercialización, o la investigación científica.

50. Por último, los objetivos básicos de política de la Autoridad deben establecerse claramente en las condiciones básicas de explotación para poder juzgar si las reglamentaciones complementarias que promulgue la Autoridad están de acuerdo con la convención.

51. Además de los puntos ya enumerados, esos objetivos básicos de política incluirían medidas de protección del medio marino y garantías de que la extracción de minerales se hará en condiciones de seguridad, de que los mineros procederán con diligencia y seriedad en sus tareas al extraer los recursos, de que la Autoridad obtendrá datos suficientes y fidedignos que le permitan cumplir eficazmente sus funciones, de que se fomentará el progreso tecnológico de los países en desarrollo, de que se permitirá la participación activa en la explotación de los Estados que en la actualidad carecen de la capacidad tecnológica y financiera necesaria para hacerlo, y de que habrá disposiciones que permitan compartir equitativamente los ingresos. Su delegación estima que éstos son los extremos más esenciales.

52. Las condiciones de explotación forman parte de un sistema más amplio que debe proteger la integridad de la Autoridad y los intereses de quienes trabajan con ella. Para estar

seguros de que había oportunidades adecuadas para reajustar el sistema a fin de adecuarlo a los cambios tecnológicos y tener en cuenta los nuevos conocimientos, la Autoridad debe comprender un sistema equitativo y responsable para dictar reglamentaciones similar al utilizado con excelentes resultados por la Organización de la Aviación Civil Internacional. Las normas deberán ser redactadas por un órgano auxiliar especializado y, una vez las haya aprobado el Consejo, se transmitirán a todos los Estados para su examen, y si después de un período de 90 días, por ejemplo, presentan objeciones menos de la tercera parte de los miembros de la Autoridad, las normas pasarán a ser obligatorias. Este sistema permitiría amplias oportunidades para que los expertos de la Autoridad y los Gobiernos revisaran la reglamentación, y evitaría el peligro de que uno u otro de los órganos de la Autoridad ejerciera indebida influencia. Cualquiera sea la libertad de acción que se deje a la Autoridad, la delegación de los Estados Unidos insiste en la necesidad de contar con un sistema de controles y equilibrio. El órgano para el arreglo de las controversias debe desempeñar un importante papel en el proceso del aprovechamiento de los fondos marinos, y la composición del órgano ejecutivo debe reflejar equitativamente el equilibrio de intereses existentes en este nuevo experimento de cooperación internacional.

53. Es necesario adoptar condiciones de explotación que la Autoridad incluya en sus arreglos con fuerza legal cuando sea constituida, ya que la Autoridad recibirá solicitudes de derechos desde el primer día. Con el fin de facilitar los trabajos de la Conferencia, la delegación estadounidense ha tratado de presentar en líneas generales las cuestiones que considera de mayor importancia para la negociación de las condiciones de explotación y ha expuesto su opinión en términos más explicativos de lo que podría haberse hecho con la presentación de textos precisos de un tratado.

54. Para terminar, el orador expresa su satisfacción por el resumen hecho por el propio Presidente, a solicitud de su delegación, sobre las consecuencias económicas de la explotación y explotación de los fondos marinos. Desea sin embargo señalar que, a juicio de su delegación, los debates han sido mucho más equilibrados que lo que se deduce del resumen personal del Presidente, en especial en lo que se refiere a los intereses de los países consumidores. El orador entiende, personalmente, que las exposiciones de los miembros de la Comisión han indicado que comprenden los intereses y problemas de los países consumidores, en particular de los países en desarrollo consumidores, así como la necesidad de prever medidas para proteger los intereses de los países productores en desarrollo.

55. El PRESIDENTE invita al representante de los Estados Unidos a leer su resumen personal. El Presidente cree que es la Autoridad quien está en mejores condiciones para ocuparse de los intereses de los países consumidores y de los países productores. Por esa razón limitó su resumen a los posibles efectos económicos perjudiciales de la explotación de los recursos de los fondos marinos y a las medidas que podrían adoptarse para paliar dichos efectos, y a sugerir que se cree un mecanismo que forme parte de la Autoridad y que esté encargado de todos los problemas globales.

56. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) piensa que el excelente informe del Presidente de las reuniones oficiosas debe figurar íntegramente en el acta resumida.

57. La delegación de Francia es una de las ocho delegaciones que han presentado un proyecto de anexo a la convención (A/CONF.62/C.1/L.8). Los gobiernos de esos países consideran esencial explicar detalladamente las condiciones de explotación y exploración en cualquier convención que se adopte. Lo que se necesita es algo así como una carta de derechos y obligaciones mutuos de la Autoridad internacional y los contratistas. Es inconcebible que la humanidad se em-

barque en una aventura sin precedentes en su historia como la de la explotación de los recursos de los fondos marinos, sin que haya directrices concretas que abarquen las actividades de prospección, evaluación y explotación. Por esas razones no resulta satisfactorio el texto preparado por el Grupo de los 77 y distribuido como documento A/CONF.62/C.1/L.7.

58. Los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.1/L.8 no han tenido la intención de dar una lista exhaustiva de las condiciones que deben regir las actividades en la zona internacional de los fondos marinos, sino simplemente proporcionar a la Comisión una base concreta que sirva para estudiar atentamente la cuestión.

59. Parece haber cierta confusión sobre la sección VII del documento A/CONF.62/C.1/L.8 en cuanto a la extensión de las áreas que se concederán para la exploración. Las cifras de la superficie máxima de dichas áreas, según figuran en la sección, no tienen en cuenta la restitución de la tercera parte de dicha área prevista en la sección IX.

60. Los tres textos presentados a la Comisión (A/CONF.62/C.1/L.6 a 8), y cualquier otro que pueda presentarse, proporcionarán una base para debates que deberán comenzar durante el actual período de sesiones y reanudarse en el comienzo del próximo, ya que el momento de las declaraciones generales ha quedado ya muy atrás.

61. La delegación de Francia hubiera querido hacer algunas observaciones sobre la declaración hecha por el Presidente al comenzar la sesión; pero en vista de su respuesta al representante de los Estados Unidos las aplazará hasta haber tenido tiempo de estudiar a fondo el texto de las observaciones del Presidente.

62. El PRESIDENTE dice que varias delegaciones han transmitido a la Presidencia su deseo de que todas las exposiciones de la presente sesión figuren íntegramente en el acta resumida, en vista de la importancia de las cuestiones tratadas y de las propias declaraciones.

Así queda acordado.

63. El Sr. MOTT (Australia), Relator, dice que desea consultar a la Comisión sobre el tipo de declaración que desea que prepare el Relator para resumir los trabajos de la Comisión antes de que la Conferencia reinicie las sesiones plenarias. El orador preferiría evitar la palabra "informe" debido a sus connotaciones formales y al procedimiento de aceptación que implica. Había pensado en un documento algo menos formal, en el estilo de una exposición o una relación de las actividades de la Comisión. Ese formato sería más adecuado en vista de que la Comisión ha llegado a una fase intermedia de sus deliberaciones. Según entiende el orador, ninguna delegación querría una exposición comprensiva o sustantiva similar a los informes anteriores de la Comisión de fondos marinos que incluían extensos resúmenes de los debates de la Comisión. La exposición que propone, por definición, no entraría en controversias y permitiría que la Comisión continuara sus trabajos sin verse envuelta en una discusión sobre la naturaleza del informe.

64. Uno de los problemas que se presentan al Relator es el hecho de que gran parte del trabajo se ha realizado en sesiones oficiosas. Por otra parte, en sesiones ordinarias de la Comisión el Presidente, el Presidente de las sesiones oficiosas y varias delegaciones han formulado importantes declaraciones que deben naturalmente reflejarse en la exposición del Relator. Además, se han presentado varios documentos a la Comisión. No escasea, pues, el material. En la exposición se incluirá la creación de la Comisión, su mandato, su documentación y un resumen de sus trabajos que abarque el debate general, el debate sobre las consecuencias económicas de la extracción de minerales de los fondos marinos, la creación del grupo de negociación y la labor de

las sesiones oficiosas. Incluirá también algún tipo de recomendación para que la Comisión complete sus tareas en el futuro período de sesiones de la Conferencia. La exposición se presentaría a la Conferencia en sesión plenaria para que se la incorpore al informe general.

65. De conformidad con una práctica que ha dado bastante buenos resultados anteriormente, el Relator se propone distribuir en breve un proyecto de exposición para hacer más fácil su aceptación. Cree que recibirá aprobación general porque se limitará a los hechos. Podría así evitarse la necesidad de adoptarla formalmente párrafo por párrafo. El Relator pide a las delegaciones que crean tener algún problema con respecto a la exposición propuesta que le consulten a la brevedad posible.

66. El Sr. DE SOTO (Perú) dice que no se propone referirse a una cuestión de fondo sino más bien a una cuestión de orden, relacionada con el artículo 37 del reglamento (A/CONF.62/30/Rev.1).

67. En esta sesión el representante de Brasil ha propuesto que se cree un grupo de negociación para facilitar la adopción de una decisión sobre el sistema de explotación que se aplicaría a la zona internacional de los fondos marinos. Se trata de una propuesta excelente y toda la Comisión parece estar de acuerdo en que ha llegado el momento de iniciar esas negociaciones. Sin embargo, hay varios obstáculos que impiden llegar a un acuerdo completo. En primer lugar, como sólo faltan ocho días de trabajo, ya queda muy poco tiempo. Además, varias delegaciones parecen no poder o no estar dispuestas a adoptar decisiones en la actualidad, y aparentemente prefieren esperar hasta el próximo período de sesiones. Su delegación ha subrayado ya la necesidad de resolver en este período de sesiones de Caracas las cuestiones relacionadas con el sistema de explotación y el artículo 9. Como ya es evidente que algunas posiciones no son negociables, puede considerarse que han fracasado todos los esfuerzos para alcanzar un acuerdo general. Propone en consecuencia que la Comisión, paralelamente a los trabajos del grupo de negociación, considere la conveniencia de poner en marcha

el procedimiento para la adopción de decisiones establecido en el artículo 37 del reglamento a fin de tratar de llegar a una decisión sobre el sistema de explotación y el artículo 9. El orador pidió que se le permitiera hacer uso de la palabra en este momento para que los miembros de la Comisión tengan tiempo para reflexionar sobre su propuesta antes de la próxima sesión.

68. El PRESIDENTE dice que, cuando se presente a la Comisión una propuesta formal, aplicará naturalmente las disposiciones correspondientes del reglamento. Sin embargo, la Comisión no procederá a votar hasta que se haya establecido que han fracasado todas las tentativas hechas para llegar a un acuerdo general.

69. El Sr. ALLOUANE (Argelia), hablando en apoyo de la propuesta del representante del Perú, dice que el tiempo que aún queda, incluso sábados y domingos de ser necesario, debe dedicarse a tratar de llegar a un acuerdo sobre el artículo 9. Si no hubiera acuerdo para el 28 de agosto, corresponderá aplicar las disposiciones del párrafo 2 del artículo 37.

70. El Sr. QADRUD-DIN (Pakistán) y el Sr. KEITA (Guinea) apoyan también la declaración del representante del Perú.

71. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que, a juicio de su delegación, los representantes del Perú y de Argelia no han hablado sobre una cuestión de orden y que, en realidad, sus declaraciones han estado fuera de orden. Por consiguiente, debería excluirse del acta resumida.

72. El Sr. ALLOUANE (Argelia) subraya que había hablado anteriormente en apoyo del representante del Perú y no sobre una moción de orden.

73. EL PRESIDENTE dice que, a su juicio, no estima que la moción del representante del Perú requiera una decisión inmediata del Presidente conforme al artículo 25 del reglamento. Entiende, por lo tanto, que el representante del Perú sólo ha hecho simplemente reserva de su derecho a invocar más adelante el reglamento en el momento oportuno.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

15a. sesión

Martes 20 de agosto de 1974, a las 16 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos (conclusión)

1. El Sr. IGUCHI (Japón), al presentar el documento de trabajo A/CONF.62/C.1/L.9, dice que éste no representa la posición definitiva del Gobierno japonés sobre las condiciones de exploración y explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos. Su delegación presenta este documento en observancia del plazo provisional para la presentación de propuestas sobre este tema, a fin de que pueda estudiarse en conexión con las otras tres propuestas presentadas a la Comisión (A/CONF.62/C.1/L.6 a 8).

2. Las condiciones básicas que han de regir la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos deben ser identificadas de antemano y recogerse en la convención para asegurar la administración eficiente y eficaz de las actividades en los fondos marinos a fin de enriquecer a la comunidad mundial con los frutos del patrimonio común de la huma-

nidad. No sería conveniente dejar al futuro mecanismo internacional la decisión sobre las condiciones básicas, dado que el interés de la comunidad internacional requiere la utilización expedita de los recursos financieros y tecnológicos de las industrias pioneras.

3. Ningún país desea que impere la anarquía, la inestabilidad o la ineficacia en la explotación del patrimonio común de la humanidad; en consecuencia, es preciso establecer criterios objetivos para seleccionar a las entidades facultadas, definir los objetivos y las distintas etapas de actividades, determinar la naturaleza y el contenido de los derechos y deberes, establecer normas internacionales y elegir entre las solicitudes de los distintos contratistas. Es esencial redactar normas básicas para reglamentar dichos asuntos a fin de establecer una relación estable entre la Autoridad y las entidades que realicen las actividades de exploración y explotación. La movilización efectiva de recursos administrativos, científicos, tecnológicos y financieros de las empresas es la

clave del éxito del régimen internacional y deben establecerse condiciones de explotación para inducir a las empresas a trabajar bajo el régimen internacional en beneficio de la comunidad internacional. El documento de trabajo del Japón ha sido redactado teniendo presentes estas consideraciones.

4. Su delegación acogerá con agrado cualquier nueva sugerencia para mejorar o suplementar su documento de trabajo, ya que no ha dispuesto de tiempo suficiente para examinar todos los aspectos de los distintos y complejos temas implicados.

5. En el documento de trabajo japonés, las actividades de exploración y explotación se han dividido en tres fases, a saber: estudios generales, evaluación y explotación. La investigación científica, el tratamiento de los minerales, el transporte y la comercialización no han sido incluidos.

6. La primera fase, estudios generales, debe ser todo lo libre y abierta que sea posible y, en consecuencia, se ha adoptado un sistema de registro que concede un derecho no exclusivo renovable cada dos años.

7. La segunda y tercera fases, evaluación y explotación, se llevarán a cabo sobre la base de contratos legales concertados entre la Autoridad y las entidades facultadas. La Autoridad debe entablar negociaciones cuando se presente una propuesta para una explotación eficiente y eficaz de los recursos de conformidad con las normas y disposiciones establecidas. La selección de los contratistas no debe ser arbitraria. Sin embargo, en caso de solicitudes en pugna, la Autoridad debe elegir a uno de los contratistas con base en los dos criterios objetivos propuestos en el documento de trabajo japonés.

8. No hay límite para el tamaño de la zona en la que pueden llevarse a cabo los estudios generales. En el caso de evaluación y explotación para cuyas actividades se conceden derechos exclusivos, el tamaño de la zona se determinará con base en los criterios de conservación y utilización eficaces de los recursos. Las zonas deben fijarse mediante coordenadas de latitud y de longitud. Deben tenerse en cuenta varios factores técnicos al determinar la extensión real de las zonas en que se conceden licencias para la explotación de las distintas categorías de minerales. Su delegación propone provisionalmente 60.000 kilómetros cuadrados como la superficie óptima para la explotación de los nódulos de manganeso. Se prevé también un sistema de renuncia en el documento de trabajo japonés mediante el cual el contratista renunciaría a la mitad de la zona contratada al llegar a la etapa de producción comercial. Dicho sistema permitirá que se reserve de zonas mineras con posibilidades para los contratistas subsiguientes y que se asista a los países en desarrollo a participar de un modo más pleno en el desarrollo de los recursos de los fondos marinos. Su delegación concede gran importancia a la participación más amplia posible de nacionales de los países en desarrollo en la explotación de los recursos de los fondos marinos, y hará todo lo posible para fomentar la transferencia de tecnología que estos países desean.

9. El documento de trabajo japonés incluye también un sistema de inspección por la Autoridad con miras a cerciorarse de que los contratistas cumplen sus obligaciones en virtud de la convención y demás normas aplicables. Para garantizar que las zonas no permanezcan inexploradas después de la conclusión de un contrato, se ha impuesto a los contratistas la obligación de invertir regularmente cierta suma de dinero. Los contratistas deben también cumplir con otras normas internacionales relativas a la dirección de las operaciones, la seguridad en la navegación, la preservación del medio marino, y a instalaciones y dispositivos. También se han incluido disposiciones sobre indemnización por daños y perjuicios y, en el caso de contaminación, la responsabilidad de los contratistas o subcontratistas es absoluta.

10. El Sr. MUKUNA KABONGO (Zaire) dice que la cuestión de la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos revela las diferencias básicas entre los países industrializados, por una parte, y los productores de minerales terrestres, especialmente los países subdesarrollados, por otra parte. Aunque la posibilidad de explotar los minerales de los fondos marinos es una perspectiva halagüeña para los países consumidores, constituye un motivo de seria preocupación para los países en desarrollo cuyas economías dependen en gran medida de la explotación de materias primas.

11. Los problemas de desarrollo interesan a la comunidad internacional en su conjunto. Tanto los países en desarrollo como los países industrializados tienen que aportar su contribución respectiva para la mejora de la condición humana, basada en la prosperidad, el bienestar y la justicia, que son condiciones esenciales de la paz y estabilidad internacionales.

12. Las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos deben contemplarse desde la perspectiva de la justicia y la participación equitativa en los beneficios que se consigan. El acceso a los conocimientos científicos y técnicos es de primordial importancia en un momento en que es inminente el establecimiento de una superestructura internacional a fin de administrar el patrimonio común de la humanidad.

13. La confianza en la Autoridad internacional dependerá de la amplitud del acuerdo que se consiga sobre los principios que han de regir su actuación. A este respecto, el documento A/CONF.62/C.1/L.7 tiene un gran valor intrínseco y como instrumento de negociación. Dado el enfoque flexible que constituye la clave de los trabajos de la Conferencia las negociaciones sobre esta base deben tener como resultado un consenso. Las condiciones básicas definidas en dicho documento son el primer paso para la realización del principio de patrimonio común de la humanidad. Este documento es susceptible de mejoras, que resultarán del intercambio de pareceres y de futuras negociaciones.

14. El Sr. WUENSCHÉ (República Democrática Alemana) dice que la Comisión ha progresado indudablemente en las últimas semanas gracias a las transacciones hechas por muchas delegaciones.

15. Una organización supranacional a la que los Estados transferirían todos sus derechos con respecto a la zona internacional de los fondos marinos no parece adecuada para la tarea de explotar los recursos minerales de la zona, especialmente si se tiene en cuenta que muchos aspectos de la explotación minera en zonas profundas son nuevos y poco conocidos.

16. El derecho de todos los Estados a intervenir sin discriminación en la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos debe reconocerse expresamente en la futura convención.

17. Con respecto a la cuestión de quién puede explotar la zona, su delegación apoya la variante A del artículo 9 que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.3.

18. Aunque su delegación tiene opiniones diferentes sobre algunos temas concretos, el documento A/CONF.62/C.1/L.8 constituye una base adecuada para las negociaciones dirigidas a conseguir un acuerdo satisfactorio para todos.

19. Su delegación se muestra optimista acerca de la posibilidad de llegar a un acuerdo en Caracas y en el próximo período de sesiones de la Conferencia. Sin embargo, subraya que tanto la teoría como la práctica jurídica de los Estados confirman la opinión de que sólo podrán codificarse las normas de derecho internacional mediante un acuerdo general y no simplemente por una decisión de la mayoría.

20. El Sr. HARAN (Israel), comentando sobre la observación de que el régimen internacional de los fondos marinos debe ser un catalizador de un nuevo orden de justicia social, dice que su delegación cree que también debe ser catalizador de un nuevo orden de justicia distributiva.

21. Según se concibiera originalmente, la zona internacional ha de comprender la porción de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales existentes. Sin embargo, la prevista extensión de las diversas zonas de jurisdicción nacional otorgaría recursos cada vez mayores a varios Estados ribereños y, en consecuencia, reduciría las dimensiones de la zona internacional. Muchos países, tales como Israel, no recibirán ningún beneficio de la extensión de las jurisdicciones de recursos marinos o aun se verán perjudicados por ella. Esos países tienen interés en garantizar que los recursos de la zona internacional estén efectivamente a disposición de toda la humanidad. La delegación de Israel, por lo tanto, evaluará todas las propuestas que la Comisión tiene ante sí en términos de si conducirán o no a la explotación eficaz y racional de los recursos minerales de los fondos marinos.

22. En la futura convención sobre el derecho del mar deben detallarse las condiciones básicas que regirán la exploración y la explotación de la zona internacional de los fondos marinos. Tales condiciones incluirán la no discriminación, la seguridad del ejercicio de los derechos del contratista y un sistema para el arreglo de controversias, con objeto de impedir toda injerencia arbitraria en las actividades de exploración y explotación, siempre que se lleven a cabo de conformidad con las normas existentes relativas a la prevención de la contaminación marina y a la libertad de navegación.

23. Los nacionales y las compañías de muchos Estados no podrán participar en muchas actividades de los fondos marinos debido a limitaciones geográficas, financieras o tecnológicas. Por lo tanto, las condiciones de exploración y explotación deben tomar en cuenta ese hecho y asegurar por lo menos la participación indirecta de tales personas y compañías bajo las formas de capacitación técnica, transferencia de tecnología y subcontratos. Deben establecerse disposiciones para facilitar la participación de los países sin litoral, los de plataforma encerrada y otros Estados en situación geográfica desventajosa en las actividades de exploración y explotación de la zona internacional. Por ejemplo, no deben imponerse impuestos arancelarios sobre la producción mineral de los fondos marinos de los contratistas o entidades que por razones geográficas no pueden transportar esta producción a sus puertos nacionales. También deben tomarse medidas para permitir que los contratistas o entidades que por razones financieras y técnicas no puedan participar inmediatamente en las actividades mineras lo hagan en una fase posterior. Esto puede conseguirse estableciendo normas de acción respecto de la producción y de la restitución a fin de asegurar que los sectores principales no permanezcan indefinidamente bajo el control de aquellas entidades que ya estuvieran realizando activamente prospecciones al establecerse la Autoridad.

24. Cuando conceda contratos, la Autoridad internacional debe tener en cuenta si los futuros contratistas provienen de Estados que no se han beneficiado materialmente de la extensión de las jurisdicciones de los recursos marinos. La Autoridad internacional también debe recibir, a su discreción, una parte en especie de la producción mineral de la zona, con objeto de permitirle, si lo estima necesario, acumular existencias reguladoras que puedan ser utilizadas para estabilizar los precios de los productos básicos.

25. El Sr. CHAMBERLAIN (Reino Unido) dice que su delegación entiende que la declaración formulada por el Presidente en la 14a. sesión de la Comisión fue un resumen personal del debate sobre las consecuencias económicas de

la explotación de los minerales de los fondos marinos. Si ese resumen ha de figurar en cualquier informe que la Comisión presente al plenario de la Conferencia, el orador se ve obligado a hacer constar que su delegación no comparte todas las conclusiones del Presidente. Si bien el Presidente se refirió a uno de los puntos formulados por la delegación del Reino Unido, a saber, que se ha exagerado mucho el temor de las consecuencias económicas adversas que la minería de mar profundo tendría sobre todos los Estados. Otro punto importante formulado no fue incluido en ese resumen, a saber, que la Autoridad de los fondos marinos no es la organización apropiada para concertar acuerdos sobre productos básicos. De ser necesarios tales acuerdos, habrán de celebrarse sobre una base mundial, incluyendo no solamente la producción terrestre. El programa de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, que está reunida en Ginebra esa misma semana, incluye este tema. La delegación del Reino Unido se reserva el derecho a formular otra declaración sobre el punto después de que haya podido estudiar más cuidadosamente el resumen personal del Presidente.

26. En su informe sobre las sesiones oficiosas, el representante de Sri Lanka se refirió a las diferencias entre algunas de las cifras incluidas en los documentos A/CONF.62/C.1/L.6 y 8. Esas diferencias son más aparentes que reales. En un intento de simplificar el proyecto proporcionado, dentro de lo posible, condiciones idénticas para los minerales sólidos y los hidrocarburos, los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.1/L.8 incluyeron en el artículo IX una disposición sobre renuncia, la cual, si bien está perfectamente adaptada a las necesidades de la prospección de minerales sólidos, no se adapta tan bien a las necesidades que plantean los hidrocarburos. En muchos casos, las zonas de la plataforma continental que actualmente ofrecen varias naciones para la exploración de hidrocarburos se miden en bloques individuales de decenas de miles de kilómetros cuadrados. Por lo tanto, al realizar la exploración de hidrocarburos en los fondos marinos, no cabe duda de que debe disponerse de zonas exclusivas de exploración de una superficie por lo menos comparable. Sin embargo, a diferencia de la industria de los minerales sólidos, la naturaleza de la exploración de hidrocarburos es tal que sería razonable establecer la renuncia progresiva con intervalos de dos o tres años, dejando así al explorador un derecho final a una zona o zonas que representen un total de alrededor de 500 km². Esta cifra no es demasiado diferente de la propuesta en el documento A/CONF.62/C.1/L.6 para la fase de explotación. Con respecto a la extensión de la zona para depósitos minerales superficiales propuesta en el documento A/CONF.62/C.1/L.8, la superficie original de 60.000 km² después de renunciar a un tercio no será muy diferente de los 30.000 km² propuestos en el documento A/CONF.62/C.1/L.6.

27. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) dice que su delegación patrocinó el documento A/CONF.62/C.1/L.7 y lo hace suyo sin reservas. El Grupo de los 77 apoya el control directo por la propuesta Autoridad de todas las etapas de las operaciones de explotación.

28. Las propuestas presentadas por los Estados Unidos de América (A/CONF.62/C.1/L.6), y por las ocho Potencias europeas (A/CONF.62/C.1/L.8) y el Japón (A/CONF.62/C.1/L.9) se basan en el mismo concepto de control mínimo por la Autoridad en la explotación de los recursos de la zona, si bien la de los Estados Unidos es más equilibrada en el sentido de que concede mayor control a la Autoridad en algunas etapas de las operaciones.

29. El inciso f) del párrafo I del artículo IV y el artículo X del proyecto de apéndice de los Estados Unidos de América prevén que se efectúen pagos a la Autoridad. La delegación de Ghana no está de acuerdo con ese concepto, ya que parece afectar el título de la Autoridad sobre los minerales de la

zona, previsto en el artículo II de las propuestas presentadas por el Grupo de los 77. El artículo V de las propuestas de los Estados Unidos contiene disposiciones concretas relativas a la pérdida y la suspensión del derecho de explotación, que no se encuentran en el documento de trabajo de las Potencias europeas, el cual, en realidad, permite que el contratista renuncie a la zona asignada y se desvincule del contrato sin otorgar a la Autoridad el derecho correspondiente de suspender el contrato o reducir la zona asignada al contratista. También permite la concesión del contrato sin el consentimiento de la Autoridad. Tales disposiciones son insatisfactorias para la delegación de Ghana, como lo es la extensión de la zona del contrato prevista en el artículo VII en el documento A/CONF.62/C.1/L.8 y la nota al párrafo 6 de la sección IV en el documento A/CONF.62/C.1/L.9. Habida cuenta de la explicación del representante del Reino Unido, parecería que ese artículo debería redactarse otra vez. En virtud del artículo IV del documento A/CONF.62/C.1/L.8, un solicitante podrá ser titular simultáneamente de hasta seis contratos con respecto a cada categoría de recursos, lo que equivale a 414.000 millas cuadradas. La delegación de Ghana considera que la excesiva amplitud de la zona es poco realista y rechaza esa propuesta. En realidad, considera que todas las propuestas contenidas en el documento presentado por las Potencias europeas se inclinan a favor del explotador, sin establecer las salvaguardias correspondientes para proteger el patrimonio común de la humanidad. Además, los tres documentos contienen detalles que sería mejor omitir en un documento que esboce condiciones básicas que se prevén como directrices generales para conceder contratos, y no como disposiciones concretas de un contrato modelo.

30. El PRESIDENTE, en respuesta al representante del Reino Unido, reitera que el resumen de las consecuencias económicas que formuló en la sesión anterior constituye una evaluación personal. Si omitió algo es porque no trató de presentar un informe. Cuando se adopten las decisiones, se encargará de que se tomen en cuenta todos los factores, las observaciones y las opiniones pertinentes.

31. El Sr. MARTIN (República Federal de Alemania) dice que las propuestas presentadas por el Grupo de los 77 constituyen una contribución útil a la labor de la Comisión. Sin embargo, las opiniones de su delegación difieren de las del Grupo en lo que respecta a algunos aspectos de las condiciones básicas.

32. La delegación de la República Federal de Alemania duda de que el espíritu de la Declaración de principios requiera que se confiera a la Autoridad el título sobre la zona, según se establece en el párrafo 1 del documento A/CONF.62/C.1/L.7. Mucho dependerá de la estructura de la Autoridad, aspecto que aún no se ha examinado. El artículo IX no puede considerarse independientemente de las condiciones básicas o de la estructura de la Autoridad.

33. La delegación de la República Federal de Alemania no puede convenir totalmente en el párrafo 3, ya que entiende que el propósito de la Autoridad será promover la explotación de los recursos y no obstaculizarla. También tiene reservas con respecto a los términos del párrafo 5. En particular, considera que la comercialización, que es importante para los países consumidores, se encuentra fuera de la esfera de competencia de la Autoridad. Le preocupa el hecho de que, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del párrafo 6, las decisiones que tome la Autoridad se considerarán definitivas. Su delegación entendió que se ha aceptado en principio el concepto del arreglo obligatorio de controversias. Las normas y reglamentos a que hace referencia el párrafo 8 deben examinarse en la presente Conferencia e incorporarse a la convención.

34. El orador no tiene intenciones de comentar sobre los restantes párrafos del documento, pero ello no significa que

su delegación esté de acuerdo con las propuestas que contiene. Prefiere referirse a los efectos positivos de las propuestas del Grupo, que no residen tanto en la redacción como en el hecho de que representan un intento de regular la relación futura entre la Autoridad y las entidades de explotación. En particular, las declaraciones formuladas por los representantes de Colombia y Nigeria en las sesiones oficiales alientan la esperanza de que las negociaciones serán fructíferas.

Organización de los trabajos

35. El Sr. DE SOTO (Perú) explica que, en la sesión anterior, él no intervino para reservar el derecho de solicitar una votación, como lo entendió el Presidente; no hay ninguna necesidad de reservar lo que es un derecho permanente. Intervino para sugerir que, como medida de autodisciplina, la Comisión debería activar el procedimiento establecido en el artículo 37 del reglamento. El representante de la República Democrática Alemana declaró que las decisiones deberían adoptarse por acuerdo general y nunca por mayoría. Si bien Perú es parte del "acuerdo de caballeros" aprobado por la Conferencia, el reglamento también establece otros métodos. Las ideas que formuló en la sesión anterior están de acuerdo con ese reglamento.

36. Respecto del grupo de negociación, la delegación del Perú considera que debe ser un órgano subsidiario oficial de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del artículo 50, y que, como tal, debe estar sujeto a todas las disposiciones pertinentes del reglamento.

37. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) piensa que sería conveniente reconsiderar la decisión de establecer un grupo oficial de negociación. No es concebible que en los diez días que quedan de la Conferencia pueda dicho grupo resolver con éxito los problemas relativos al artículo 9 en particular, así como a las condiciones básicas y a los artículos 1 a 21. Además, el representante del Perú ha sugerido que podría aplicarse lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento. Con su mandato actual, el grupo de negociación tendría que ser plenario.

38. El orador considera que, desde el punto de vista del procedimiento, no ha sido acertado invitar al Sr. Pinto a actuar como presidente del grupo oficial de negociación. Habría que haber invitado al Presidente de la Comisión a ocupar ese cargo, a fin de que pudiera evaluar los progresos realizados en las negociaciones en relación con la posible aplicación del artículo 37.

39. La Comisión debe decidir en la presente sesión si es posible o no que el grupo de negociación cumpla su mandato en el escaso tiempo disponible y si, en consecuencia, debe mantenerse dicho grupo hasta el comienzo del siguiente período de sesiones. Otra variante sería limitar el mandato del grupo de negociación. Una posible solución sería establecer un grupo oficial de negociación, que estaría presidido por el Presidente de la Comisión y que negociaría exclusivamente acerca del artículo 9. Las condiciones básicas podrían ser consideradas en la medida en que fueran pertinentes a esas negociaciones. La Comisión no puede avanzar en sus trabajos hasta que se resuelvan las diferencias conceptuales e ideológicas.

40. Las propuestas presentadas por los Estados Unidos en el documento A/CONF.62/C.1/L.6 y las contenidas en el documento A/CONF.62/C.1/L.8, que para el orador son una misma cosa, son inaceptables para su delegación. Se basan en la idea de que la zona internacional es una *res nullius* en la cual la Autoridad actuaría como un mero registro de prospectores mineros, en contra de las propuestas presentadas por el Grupo de los 77, según las cuales la propiedad de la zona y sus recursos y el control efectivo de su explotación correspondían a la Autoridad.

41. El PRESIDENTE dice que se encuentra en una situación algo difícil como consecuencia de la forma en que se han desarrollado los acontecimientos y también porque él mismo está personalmente interesado en su carácter de Presidente. Al respecto, recuerda que, en la 11a. sesión de la Comisión, el representante del Brasil pidió al Presidente que iniciara consultas inmediatamente con los miembros de la Comisión con miras a establecer un mecanismo de negociación con respecto al artículo 9. Posteriormente, en la 14a. sesión, el representante del Brasil propuso que se estableciera un grupo oficial de negociación presidido por el Sr. Pinto, Presidente de las sesiones oficiosas de la Comisión, a fin de que negociara sobre los artículos 1 a 21 y, en particular, sobre el artículo 9 y las condiciones básicas de explotación; esta propuesta fue aprobada por la Comisión. Con arreglo a esta decisión, el Presidente entabló consultas con los miembros de la Comisión sobre la composición del grupo oficial de negociación; aunque está teniendo algunas dificultades a ese respecto, continuará con las consultas e informará a la Comisión el día siguiente. Sin embargo, si se aprueba la propuesta del representante de Barbados, el Presidente tendrá que pedir nuevas instrucciones a la Comisión.

42. El Sr. TRAORE (Malí) pregunta si deben tenerse en cuenta nuevos factores que hagan necesario reconsiderar la decisión adoptada por la Comisión en su sesión anterior. En particular, pregunta si las dificultades que encuentra el Presidente en sus consultas relativas a la composición del grupo oficial de negociación se plantean al nivel de los grupos regionales o si tienen que ver con nuevos elementos. También pregunta si la propuesta del representante de Barbados se debe a que la Comisión no ha distinguido entre el nuevo mandato del Presidente y su mandato anterior según las dos propuestas presentadas por el representante del Brasil, o si ha habido hechos nuevos que hacen inaplicable la decisión tomada el día anterior.

43. El PRESIDENTE dice que, como se ha llegado a un punto crucial en las consultas relativas al establecimiento del grupo, no sería oportuno informar en este momento sobre la marcha de esas consultas. El único elemento nuevo que la Comisión debe tener en cuenta es la observación del representante de Barbados en el sentido de que el mandato del grupo oficial de negociación propuesto en la sesión anterior por el representante de Brasil es demasiado amplio, con el resultado de que muchos miembros de la Comisión deseen participar en él.

44. El Sr. GONZALEZ LAPEYRE (Uruguay) está de acuerdo con el representante de Barbados en que es necesario restringir el alcance de las negociaciones y limitar el grupo oficial de negociación al actual período de sesiones de la Conferencia.

45. El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) hace uso de la palabra con la esperanza de resolver una difícil situación y hacer posible que la Comisión recoja los beneficios de los esfuerzos y los considerables adelantos realizados en las últimas semanas. A su juicio, hay un amplio consenso en el Grupo de los 77 en cuanto a que se establezca un grupo de negociación, de composición limitada, en el cual, sin embargo, cualquier miembro de la Comisión pueda participar si así lo desea. Como queda tan poco tiempo, el orador estima que el grupo debería concentrarse en el artículo 9 y las condiciones básicas de explotación. Con respecto a la composición del grupo de negociación, está de acuerdo con el representante de los Estados Unidos en que lo ideal sería que el grupo tuviera 25 ó 30 miembros, pero está dispuesto a considerar cualquier transacción razonable. Como fórmula de conciliación, el orador sugiere que el grupo se constituya con nueve representantes de cada grupo regional y un representante por cada propuesta, a saber, los representantes de los Estados Unidos, Japón, los Estados de Europa Occidental,

el Grupo de los 77 y Australia, con lo que el total sería de 50 miembros. Tal vez sean demasiados para algunos, pero se trata de una fórmula de transacción que el orador propone después de haber consultado con miembros del Grupo de los 77.

46. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que su delegación se halla en una situación difícil respecto del giro que han tomado los acontecimientos en la Comisión en el curso de la presente sesión. El día anterior apoyó la propuesta del Brasil de crear un grupo de negociación que estuviera presidido por Sr. Pinto. Al apoyar esa propuesta, la delegación tanzaniana tenía conocimiento de que existía un consenso en esa oportunidad. En verdad, la pronta aceptación de la propuesta constituía también una indicación de que existía entonces un consenso. De lo contrario, se hubiera pedido a la Comisión que siguiera examinando la propuesta antes de adoptar una decisión.

47. Se pide ahora a la Comisión que vuelva a examinar esa decisión y, al parecer, ese pedido está fundado en la existencia de dos problemas: el mandato del grupo de negociación sería demasiado amplio, y quizá éste no podría iniciar las negociaciones. La delegación tanzaniana no cree que la Comisión esté en proceso de iniciar las negociaciones. Por el contrario, las negociaciones se han estado realizando durante largo tiempo y por más de cuatro semanas la Comisión ha estado deliberando sobre las cuestiones que se remitirán al grupo de negociación. Estas deliberaciones han sido tan intensas que los problemas se han aclarado bastante; sólo hay dos enfoques conceptuales a las cuestiones que deben remitirse al grupo de negociación, es decir, sólo hay dos enfoques conceptuales del régimen. La Comisión había decidido anteriormente concentrarse en ciertos problemas, a saber: quién debe explotar la región, cuáles son las mejores condiciones para esa explotación y cuáles son las consecuencias económicas. Estos son algunos de los problemas fundamentales relacionados con el régimen, y la Comisión tiene que reconciliar ahora los dos enfoques conceptuales. Por lo tanto, puede decirse que el mandato de cualquier grupo de negociación que se establezca ha sido restringido, y que es muy posible seguir examinando una mayor restricción de ese mandato en un grupo abierto más pequeño. Ahora los miembros deberían conciliar sus diferentes opiniones sobre el régimen; por su parte, resultará sumamente difícil a la delegación tanzaniana convenir en examinar la cuestión y buscar algún otro método, puesto que queda muy poco tiempo para negociar.

48. Quizás hubiera sido apropiado pedir al Presidente de la Comisión que presidiera el grupo de negociación. Es esa una importante sugerencia, pero cuando la delegación tanzaniana apoyó la víspera la propuesta del representante del Brasil, le parecía — y aún le parece — que se habían realizado consultas, que todos conocían lo que se había hecho anteriormente en la Comisión, y que había surgido un consenso sobre la cuestión de la presidencia. Si bien la delegación tanzaniana ve con beneplácito que el Presidente de la Comisión presida el grupo de negociación, no encuentra razones para negarse a que el Sr. Pinto se desempeñe como presidente. Lo más importante ahora es que el trabajo se haga, y la delegación tanzaniana no cree que proponer al Sr. Pinto constituya una ofensa al Presidente de la Comisión. Aun cuando la Comisión vuelva a examinar la decisión y la modifique, la delegación tanzaniana no cree que tal medida pueda significar que el Sr. Pinto no es capaz de presidir el grupo de negociación. En tales circunstancias, no existe ninguna justificación para cambiar la decisión adoptada en la sesión anterior. La Comisión ha adoptado muchas decisiones que a veces se oponían a otras anteriores y, a menos que haya razones convincentes para considerar que es totalmente errónea, la decisión no debe modificarse. Por lo tanto, la Comisión debe crear el grupo de negociación sin demora alguna.

49. El Sr. TOURE (Mauritania), el Sr. KEITA (Guinea) y el Sr. MUKUNA KABONGO (Zaire) comparten la opinión de que la Comisión no debe reconsiderar la decisión adoptada en su 14a. sesión.

50. El Sr. ALLOUANE (Argelia), tras recordar lo dispuesto por el artículo 36 del reglamento, expresa la esperanza de que el Presidente tome una decisión que haga innecesario aplicar ese artículo.

51. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) dice que, aunque no cree que la Comisión deba reconsiderar la decisión adoptada en la sesión anterior, el mandato del grupo de negociación debe limitarse al proyecto de artículo 9 y a las condiciones básicas de explotación. La presidencia del grupo de negociación no debe constituir un problema. El Presidente debe continuar las consultas sobre la composición del grupo e informar a la Comisión al respecto lo antes posible. Cualquier grupo de negociación que se establezca deberá mantenerse hasta el próximo período de sesiones de la Conferencia.

52. El Sr. ADEMAKINWA (Nigeria) dice que habría sido útil que el Presidente hubiese informado hasta qué punto ha avanzado en las consultas sobre el establecimiento de un mecanismo de negociación, que aceptó entablar de acuerdo con la petición formulada por el representante del Brasil en la 11a. sesión. El orador apoya la opinión del representante de Barbados en el sentido de que debe seguirse el procedimiento sugerido originalmente y que el Presidente debe explorar todas las posibilidades de negociación, tal vez oficiosamente.

53. El Sr. CARAFI (Chile) dice que entiende que el Presidente debe encargarse de todas las negociaciones. El grupo de negociación propuesto por el representante de Brasil en la sesión anterior — que sería presidido por el Sr. Pinto — debe examinar los temas que se le han asignado e informar luego a la Comisión.

54. El Sr. SOO GIL PARK (República de Corea) dice que la Comisión debe atenerse a la decisión adoptada en la se-

sión anterior. Sin embargo, el mandato del grupo de negociación propuesto debe ser definido con más claridad; en particular, debe decidirse si el grupo ha de ser disuelto al final del actual período de sesiones de la Conferencia, en cuyo caso un grupo pequeño sería más eficiente, o si debe mantenerse hasta el próximo período de sesiones, en cuyo caso sería conveniente que fuese más amplio y representara a todos los grupos de intereses, como lo ha sugerido el representante de Colombia.

55. El PRESIDENTE dice que, además de continuar las consultas sobre la composición del grupo de negociación, podría tal vez consultar a los miembros de la Comisión sobre el mandato de dicho grupo.

56. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que entiende que la Comisión ya ha decidido cuál debe ser el mandato del grupo de negociación. En caso de que vuelva a considerarse dicho mandato, aunque sea oficiosamente, el orador pedirá que se aplique el artículo 36 del reglamento.

57. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) considera que la posición adoptada por el representante de los Estados Unidos es insostenible, porque una decisión oficial de la Comisión no impide la consideración oficiosa de la misma decisión.

58. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) rechaza la declaración del representante de Barbados y observa que como el artículo 36 del reglamento no se ha aplicado a la propuesta del representante de Barbados por razones de mera cortesía, no debe continuar el debate sobre dicha propuesta.

59. El PRESIDENTE dice que, para establecer un grupo de negociación que pueda cumplir adecuadamente sus funciones, se requerirá la cooperación de todos los miembros de la Comisión. En este sentido, confía en que todos ellos demuestren su habitual buen sentido y traten de llegar a una decisión sobre el establecimiento de dicho grupo.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.

16a. sesión

Miércoles 21 de agosto de 1974, a las 16.15 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE informa que ha celebrado consultas intensivas con los miembros de la Comisión de conformidad con la decisión, adoptada por la Comisión en su 14a. sesión, de establecer un grupo de negociación bajo la presidencia del Sr. Pinto para negociar los artículos 1 al 21 sobre la sabe del documento A/CONF.62/C.1/L.3, en particular el artículo 9 y las condiciones de exploración y explotación. Parece haber acuerdo general en que el grupo debe estar integrado por 50 miembros, nueve representantes de cada uno de los cinco grupos geográficos, y un representante por cada propuesta presentada. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo.

Así queda acordado.

2. La Srta. MARTIN-SANE (Francia), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros, precisa que este grupo interpreta la decisión adoptada por la Primera Comisión de crear un grupo de negociación reducido, pero abierto a la participación de todos, en el sentido de que

todos los miembros de la Comisión podrán participar en él. Los miembros designados no hablarán en nombre de otros miembros de su grupo geográfico, ya que todos tendrán derecho a participar en la labor del grupo en pie de igualdad con los miembros. Esta interpretación es válida tanto en el actual período de sesiones de la Conferencia como en cualquier otro que se celebre ulteriormente.

3. El PRESIDENTE dice que ciertamente el grupo será abierto, y que cualquier delegación interesada que no sea miembro del mismo puede participar en su labor. No obstante, si hay que proceder a votación — aunque abriga la sincera esperanza de que no haya votaciones — sólo los 50 miembros designados tendrán derecho a votar.

4. El Sr. RAKOTOSIHANAKA (Madagascar), hablando en nombre del grupo de Estados africanos, apoya el establecimiento de un grupo de negociación abierto en el cual puedan participar todas las delegaciones interesadas. No obstante, la composición del grupo no debe crear un precedente para la composición de otros grupos de negociación que se establezcan en el futuro.

5. El Sr. KASEMSRI (Tailandia), hablando en nombre del grupo de Estados asiáticos, está de acuerdo en que el grupo de negociación sea abierto y en que su composición no cree un precedente para la composición de futuros grupos de trabajo.

6. El Sr. NAVARRETE AZURDÍA (El Salvador), hablando en nombre de los países latinoamericanos, expresa su apoyo a un grupo de negociación de composición limitada, pero abierto a la participación de todos. La actuación del grupo no debe estar limitada al actual período de sesiones de la Conferencia, pero también pueden establecerse otros grupos, y en bien de la continuidad sería conveniente tener un grupo permanente que actuara entre períodos de sesiones para considerar el artículo 9 y las condiciones de la exploración y explotación.

7. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) expresa que, a juicio de su Gobierno, el grupo de negociación no debe mantenerse después del actual período de sesiones de la Conferencia. Si la Comisión decide establecer un nuevo grupo de negociación con un nuevo mandato en el próximo período de sesiones, la Conferencia constituirá entonces dicho grupo. El Gobierno de Barbados no puede delegar en ningún grupo, sean los países latinoamericanos o el Grupo de los 77, poderes para negociar en su nombre nada que no sea la formulación de la variante B del proyecto de artículo 9 y del texto sobre las condiciones básicas de exploración y explotación presentado por el Grupo de los 77. La delegación de Barbados ha presentado un texto para el artículo 8 y sólo ella tiene competencia para negociarlo.

8. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) hace algunas aclaraciones acerca del grupo de negociación. Es un órgano subsidiario, de conformidad con el artículo 50 del reglamento, en el que estarán representados cierto número de países y en el que todos los miembros de la Comisión pueden participar con derechos plenos e iguales. No puede concebir que haya ninguna votación en el grupo; según entiende, sólo se celebrarán votaciones en la Comisión o en la Conferencia misma. En cuanto al mandato del grupo, entiende que éste examinará los artículos 1 al 21, dando prioridad al artículo 9 y a las condiciones básicas de explotación en la zona, e informará a la Comisión al respecto. Sin embargo, tal vez el grupo no pueda llegar a un consenso sobre todos los temas que se le han remitido y, por lo tanto, quizá haya de presentar variantes a la Comisión, la cual comenzará entonces el proceso de adopción de decisiones y resolverá si se requiere una votación. Entonces comenzarán las negociaciones en el plano más alto, con miras a llegar a un consenso de conformidad con el artículo 37 del reglamento.

9. Con respecto al comentario formulado por el representante de Barbados, el orador entiende que el grupo dejará de existir solamente cuando haya dado cima a su mandato o si la Comisión así lo decide.

10. El PRESIDENTE señala que en virtud del inciso c) del artículo 55 del reglamento, los órganos subsidiarios tienen derecho a votar. Entiende que el representante del Brasil ha dicho que no se votará en el grupo porque se haría todo lo posible para lograr decisiones por consenso.

11. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) está plenamente de acuerdo con todo lo que ha dicho el representante de Brasil, incluidos sus comentarios sobre la votación. Entiende que el grupo de negociación que se establece no es un órgano subsidiario en el sentido del inciso c) del artículo 55 y que, por definición, un grupo de negociación no puede votar.

12. El Sr. PASTOR RIDRUEJO (España) dice que sus opiniones sobre el grupo de negociación son similares a las de los representantes del Brasil y los Estados Unidos. Todo representante debe tener derechos plenos e iguales. Conviene

además en que la naturaleza de un grupo de negociación excluye la posibilidad del voto.

13. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) pide al Presidente que decida sobre el estatuto del grupo de negociación a la luz de las declaraciones de los representantes del Brasil y los Estados Unidos. Entiende que se trata de un grupo oficial y cree que su mandato debe finalizar en el actual período de sesiones de la Conferencia. Si se trata de un grupo oficial que ha de actuar durante todos los períodos de sesiones de la Conferencia, debe examinarse su mandato y deben establecerse procedimientos para informar a la Comisión. Reitera la preferencia por un grupo de negociación oficial del pleno de la Comisión, presidido por el Presidente de la misma, que su delegación formuló en la sesión anterior.

14. El PRESIDENTE lamenta no estar de acuerdo con el representante de los Estados Unidos sobre su interpretación del estatuto del grupo de negociación, y decidirá personalmente que se trata de un órgano subsidiario en el sentido del reglamento. Sin embargo, confía en que, de conformidad con el espíritu de la Conferencia y el reglamento, no habrá necesidad de proceder al voto en el grupo de negociación. En el mejor de los casos las decisiones deben conseguirse por unanimidad o, si ésta no es posible, por consenso, y sólo debe recurrirse a la votación cuando resulte absolutamente necesario. Como órgano soberano, la Primera Comisión tiene derecho a establecer órganos subsidiarios y puede dar por terminado el mandato del grupo de negociación en cualquier momento.

15. El Sr. DE SOTO (Perú) dice que su delegación comparte las opiniones del Presidente. La Comisión tiene el derecho soberano de establecer o abolir órganos subsidiarios y también de decidir si han de aplicarse o no varias disposiciones del reglamento a las deliberaciones de estos órganos subsidiarios. Por consiguiente, la Comisión puede muy bien determinar que el inciso c) del artículo 55 no es aplicable a las deliberaciones del grupo de negociación, aunque dicha determinación sería superflua. No se trata de votar sobre ciertos temas en dicho órgano subsidiario, ya que no se ha creado a base del principio acostumbrado de la representación geográfica equitativa. Por ejemplo, la representación del Grupo de los 77 en el grupo de negociación no guarda proporción con su numerosa composición. El representante de España ha concretado que la tarea del grupo de negociación será negociar en el sentido estricto de la palabra. Las decisiones del grupo de negociación no pueden ser obligatorias para ninguna delegación, a menos que la Comisión las acepte formalmente.

16. Con respecto a las reservas expresadas por el representante de Barbados, el artículo 52 del reglamento reconoce el derecho de todo Estado que no sea miembro de una Comisión o de un órgano subsidiario a exponer ante tal órgano sus opiniones respecto de cualquier propuesta que haya hecho ese Estado. De este modo, como patrocinadora de las enmiendas al artículo 8, la delegación de Barbados tendrá la oportunidad de exponer su parecer sobre el tema ante el grupo de negociación.

17. Con respecto a la continuidad del mandato del grupo de trabajo, la delegación del Perú está de acuerdo con el representante del Brasil. Tal vez el representante de Barbados compartiría la misma opinión si se introdujera una pequeña modificación en el sentido de que si el grupo de negociación diera cima felizmente a todos los términos de su mandato en el actual período de sesiones, dejaría de existir. De otro modo, su mandato se extendería al próximo período de sesiones de la Conferencia.

18. El PRESIDENTE dice que, a su juicio, la sugerencia de Perú de excluir la posibilidad de voto en el grupo de negociación requeriría una enmienda del reglamento. Sin embargo, como en la práctica la esencia de un grupo de negociación es negociar y no adoptar decisiones, dichas complicaciones

deberían evitarse. No es necesario que las delegaciones invoquen el artículo 52, pues el grupo de negociación está abierto a la participación de todo Estado, sea o no miembro del grupo.

19. El Sr. BENNOUNA (Marruecos) manifiesta que un órgano subsidiario, tal como tradicionalmente se lo define, depende completamente del órgano principal que retiene toda su competencia. En consecuencia, es inconcebible que un grupo de negociación adopte decisiones que obliguen a toda la Comisión, ya que las decisiones de la Conferencia han de lograrse por consenso y, lógicamente, el consenso requiere la participación de todos los Estados. En consecuencia, la Comisión es el foro más adecuado para votar.

20. El PRESIDENTE asegura a las delegaciones que no se adoptará ninguna decisión antes de que el asunto se presente a la Comisión para su aprobación. Podría suceder que los 50 miembros del grupo de negociación alcanzaran conclusiones e hicieran recomendaciones que posteriormente fueran rechazadas por aproximadamente los otros 100 miembros de la Comisión. Por esta razón, se recomendará a los miembros del grupo de negociación que se mantengan en contacto con sus respectivos grupos geográficos y otros grupos para que el grupo de negociación no se aparte demasiado de la orientación general de la Comisión.

21. El Sr. OGOLA (Uganda) expresa que el término "grupo de negociación" en sí mismo plantea ciertas dificultades a su delegación. Ha acudido a Caracas como plenipotenciaria para negociar en nombre de su país y no puede aceptar una situación en que cualquier órgano pueda negociar en su nombre. Tal vez la intención al crear el grupo de negociación ha sido la de establecer un órgano consultivo o exploratorio que transmitiría los resultados de su labor a la Comisión.

22. Tal como está constituido, el grupo de negociación no puede pretender negociar en nombre de toda la Comisión, ya que su composición no refleja una distribución geográfica equitativa. La delegación de Uganda teme que la verdadera intención al establecer el grupo de negociación sea aplazar las verdaderas negociaciones.

23. El PRESIDENTE sugiere que tal vez fuera más apropiado designar como "grupo de trabajo" al órgano subsidiario que ha creado la Comisión. Pide a los miembros de la Comisión que esperen unos días para que el grupo de trabajo defina su carácter; está personalmente convencido de que los recelos que se han expresado se disiparán pronto.

24. El Sr. BARNES (Liberia) dice que, para él, la cuestión de la duración del mandato del grupo de negociación es la más importante, ya que podría suceder que tras la clausura del actual período de sesiones los gobiernos reconsideraran o modificaran sus posiciones. En consecuencia, debe imponerse un límite al mandato del grupo de negociación. También se pregunta, en vista del escaso tiempo disponible, cuándo podrá el grupo de negociación informar al pleno de la Comisión. En las atribuciones del grupo de negociación debe prevverse concretamente la necesidad de que informe a la Comisión antes de adoptar cualquier decisión. Cada delegación responde ante su gobierno, y no cabe presumir que ninguna delegación negocie por otra. Por lo tanto, es importante subrayar que la participación en el grupo de negociación debe estar abierta tanto a los miembros como a los no miembros.

25. El Sr. TUNCEL (Turquía) declara que su delegación ha acudido a Caracas con la responsabilidad de representar a su Gobierno en una conferencia diplomática. En consecuencia, no puede delegar su responsabilidad política a ningún órgano en el que no pueda participar en pie de igualdad. No obstante, su delegación no objeta la creación del grupo de trabajo, pues la Comisión tiene derecho a tomar las medidas que estime necesarias para facilitar su tarea.

26. Es necesario concretar la duración del mandato del grupo de trabajo. El representante del Brasil ha propuesto que

se reúna hasta el final del actual período de sesiones y que reanude sus trabajos a principios del próximo. La delegación de Turquía puede aceptar esta propuesta en la inteligencia de que el grupo no se reunirá entre períodos de sesiones de la Conferencia, ya que estas reuniones harían difícil la participación de los no miembros y menoscabaría la responsabilidad política de los Estados no participantes en las reuniones.

27. No debe haber votación en el grupo de trabajo, puesto que los no miembros, si bien están calificados para participar en su trabajo, no tendrán, como el Presidente ha explicado, derecho al voto. Las decisiones sólo pueden adoptarse en el pleno de la Comisión.

28. La delegación de Turquía apoyará toda medida encaminada a adelantar los trabajos de la Comisión que sea compatible con la responsabilidad política fundamental que todas las delegaciones tienen ante sus gobiernos.

29. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) está de acuerdo con la definición de órgano subsidiario dada por el representante de Marruecos y subraya que, a su entendimiento, y de acuerdo con la filosofía general de la Conferencia, no habrá votación en el grupo de trabajo, pues todos los esfuerzos son pocos para conseguir un consenso en el seno de dicho grupo. A falta de tal acuerdo, el grupo deberá dirigirse al Presidente de la Comisión quien, cuando lo juzgue oportuno, planteará el caso a esta última tras las consultas necesarias.

30. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) concuerda con la opinión expresada por el representante de Marruecos de que las atribuciones del grupo se limitan a las que le ha otorgado la Comisión. Propone que la Comisión recomiende que el grupo de negociación no debe votar; que decida que el grupo de negociación existirá el tiempo necesario para cumplir el mandato que le ha encomendado la Comisión; y que el grupo se reúna únicamente durante los períodos de sesiones de la Conferencia. Refiriéndose a la preocupación expresada por los representantes de Turquía y Barbados con respecto a la delegación de poderes, así como a las observaciones de los representantes de Uganda y Perú sobre una representación regional equitativa, dice que el grupo es abierto, pudiendo participar cualquier miembro de la Comisión en sus debates en todo momento, en un plano de igualdad. Asimismo, el grupo sólo informará sobre su labor; las decisiones serán adoptadas únicamente por la Comisión. Como el Grupo de los 77 ha adoptado una posición común con respecto a los artículos 1 a 21, la delegación brasileña puede aceptar que éste sea representado por uno de sus miembros en el grupo de negociación.

31. El PRESIDENTE dice que la Comisión se reserva el derecho de determinar la duración del grupo de negociación.

32. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) pregunta si sería posible adoptar una decisión por separado sobre cada propuesta hecha por el representante del Brasil.

33. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) concuerda con las opiniones expresadas por el representante de Perú y por el Presidente con respecto a la votación. En general, la Conferencia entiende que, de ser posible, debe llegarse a un acuerdo dentro del contexto del acuerdo de caballeros. Ese criterio debe aplicarse también a todos los órganos subsidiarios. Por lo tanto, no es necesario que la Comisión recomiende que el grupo de negociación no debe votar. Su delegación siempre sostuvo que la Comisión de fondos marinos debía regirse por el reglamento de la Asamblea General, si bien debía tratar de cumplir su labor sin recurrir a la votación.

34. Si se diese al grupo el amplio mandato propuesto por el representante del Brasil, tendría que trabajar por tiempo indefinido. La delegación de Barbados está dispuesta a acceder a que en cada período de sesiones se podrá decidir la creación de órganos subsidiarios, pero pediría una votación sobre el alcance del mandato y la duración del grupo de trabajo.

35. EL PRESIDENTE pregunta si hay un entendimiento general en la Comisión de que no se ha de proceder a votación alguna en el grupo de trabajo. Por otra parte, pregunta a los representantes de Barbados y Brasil si aceptan que el grupo de negociación exista todo el tiempo que la Comisión considere necesario para el cumplimiento de su mandato. La Comisión podría pedir al Presidente del grupo un informe preliminar antes de finalizar el actual período de sesiones, o podría adoptar el procedimiento utilizado en la Comisión de fondos marinos, o sea pedir que presente un informe dentro de los cinco días de la apertura del próximo período de sesiones. El grupo se reunirá únicamente durante el período de sesiones de la Conferencia, pero ello no sería óbice para que las delegaciones intentaran lograr un acuerdo entre un período de sesiones y otro.

36. El Sr. DE SOTO (Perú) opina que debe quedar claramente sentado que el grupo se establece de conformidad con el artículo 50 del reglamento, a fin de asegurar un contacto permanente con la Primera Comisión por conducto del Presidente de ésta. Sin embargo, no debe plantearse la cuestión del mandato y la composición del grupo cada vez que éste presente un informe.

37. El Sr. VANDERPUEYE (Ghana) pide al Presidente que aclare su observación de que el grupo se reunirá únicamente durante períodos de sesiones y que ello no excluye la posibilidad de que las delegaciones se reúnan entre un período de sesiones y otro.

38. EL PRESIDENTE asegura que el grupo no se reunirá como tal entre períodos de sesiones; sin embargo, no puede excluirse la posibilidad de que grupos interesados se reúnan para considerar los problemas pendientes.

39. El Sr. OGOLA (Uganda) desea que se aclare la posición constitucional del Presidente del grupo de trabajo, el papel que desempeñará en relación con el Presidente de la Comisión y el sistema de control y equilibrio que debe aplicarse al grupo de trabajo.

40. EL PRESIDENTE declara que la Comisión es el órgano supremo y que todo órgano que establezca es un órgano subsidiario. El grupo de trabajo someterá informes periódicos a la Comisión.

41. El Sr. KO Tsai-shuo (China) concuerda con el espíritu fundamental de la propuesta brasileña. Sin embargo, la Comisión debe estudiar con especial atención las opiniones expresadas por diversas delegaciones y, en particular, las de los representantes de Turquía y Uganda. El grupo debe ser considerado un órgano subsidiario de la Comisión, establecido con el fin de facilitar la labor de ésta. Evidentemente, un grupo semejante no tiene derecho a adoptar decisiones independientemente, y sólo debe someter informes a la Comisión. La Comisión es la única que puede adoptar decisiones definitivas. El grupo de trabajo debe acometer las tareas específicas que le asigne la Comisión y su mandato debe terminar cuando haya dado cima a esa función.

42. La composición del grupo no se ajusta al principio de la distribución geográfica equitativa. Sin embargo, la delegación china ha tomado nota de las declaraciones de varias delegaciones y de las opiniones expresadas por el representante del Brasil, y está dispuesta a aceptar la composición propuesta en vista de las circunstancias especiales del caso; ello no obstante, desea expresar claramente que la composición del grupo de trabajo no debe considerarse como un precedente.

43. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) apoya la propuesta del representante del Brasil de que el grupo de negociación no debe votar y que debe existir durante todo el tiempo que se requiera para cumplir el mandato que le ha encomendado la Comisión. En la Mesa se ha planteado la cuestión de la celebración de reuniones del grupo entre períodos de sesiones de la Conferencia. Por lo tanto, se pregunta si

la Comisión no podría diferir la consideración de la propuesta de que el grupo de trabajo no debe reunirse entre períodos de sesiones hasta que la Mesa haya debatido ese punto. Una decisión adoptada en una Comisión es un factor de persuasión que puede afectar la labor de otras comisiones. Sin embargo, el orador no se opondrá si hay consenso en la presente reunión.

44. EL PRESIDENTE dice que las deliberaciones en la Mesa se refieren a reuniones en un plano mucho más alto. Invita a la Comisión a aceptar su anterior interpretación de las propuestas relativas al grupo de trabajo. Pedirá al Presidente del grupo que asegure que éste comenzará su labor inmediatamente, y que presente un informe a la Comisión antes de que finalice el actual período de sesiones.

45. La propuesta composición del Grupo de Trabajo de negociación es la siguiente: grupo de Estados africanos: Argelia, Egipto, Ghana, Lesotho, Malí, Marruecos, Nigeria, República Unida de Tanzania y Madagascar¹; grupo de Estados asiáticos: Afganistán (alternando con Nepal), China, Filipinas (alternando con Indonesia), India, Irán, Kuwait, Pakistán, Singapur y Yugoslavia; grupo de Europa oriental: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; países latinoamericanos: Bolivia, Brasil, Chile, Honduras, Jamaica, México, Perú, Trinidad y Tabago y Venezuela; grupo de Europa occidental y otros: Alemania (República Federal de), Austria, Canadá, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza; patrocinadores de propuestas sometidas a la Comisión: Australia, Colombia, Estados Unidos de América, Francia y Japón. Aclara que Colombia actuará como representante para las propuestas del Grupo de los 77 y Francia para las propuestas de las ocho Potencias.

46. Si no hay objeciones, interpretará que la lista es aceptable para la Comisión.

Así queda acordado.

47. El Sr. ZEGERS (Chile) pide que, antes del próximo período de sesiones de la Conferencia, la Secretaría prepare un estudio, en colaboración con la UNCTAD, sobre las consecuencias económicas de la minería de los fondos marinos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General. Dicho estudio debe analizar tres aspectos básicos de la cuestión: la actualización de la descripción de las actividades que se realizan en la zona, con especial referencia a la extracción de nodulos; un nuevo análisis de las posibles soluciones para minimizar los efectos económicos de la minería de los fondos marinos, habida cuenta de las soluciones o distintos métodos propuestos en los informes del Secretario General y de la UNCTAD, en las deliberaciones de la Comisión y en los resúmenes del Presidente de la Comisión; la consideración de las medidas que podría adoptar la Autoridad para reducir al mínimo dichos efectos adversos, y sus facultades conexas.

48. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que los alcances precisos de dicho estudio deben ser debatidos en la Comisión. La cuestión de las consecuencias económicas de la minería de los fondos marinos ya ha sido considerada, y su delegación ha observado un cambio en las opiniones expresadas sobre el tema en el transcurso de los debates. Se pregunta si el estudio debe actualizarse o si, al presentar el informe contenido en el documento A/CONF.62/25, el Secretario General no cumplió ya el mandato que le fue encomendado conforme a la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General.

¹ Posteriormente, en la 17a. sesión, se anunció que Zaire reemplazaría a Madagascar.

Su delegación desearía asegurarse de que dicho estudio ofrecería una opinión debidamente equilibrada. Desearía tener la oportunidad de considerar la sugerencia del representante de Chile y de expresar sus opiniones en otra reunión de la Comisión.

49. El Sr. IMAM (Kuwait) declara que cuando su delegación presentó a la Primera Comisión de la Asamblea General el proyecto de resolución por el que pedía que se efectuara un estudio de los efectos adversos de la explotación de minerales en los fondos marinos sobre la producción de origen terrestre, solicitó que se presentaran informes periódicos sobre el tema. El representante de Chile no ha pedido un nuevo estudio; simplemente pidió a la Secretaría que tomara nota de su solicitud a fin de que los futuros informes sean lo más pertinentes y amplios posibles y que tengan en cuenta todas las propuestas del caso.

50. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) señala que, antes de pronunciarse sobre el particular, su delegación desea saber si se trata de una posición de la delegación chilena o si ésta desea que la misma Comisión tome una decisión. En esta última hipótesis, desea reservar la posición de su delegación.

51. El PRESIDENTE dice que todas las delegaciones tienen derecho a pedir a la Secretaría que tome nota de temas que desearían ver incluidos en su informe. Dos delegaciones han solicitado que la Secretaría presente una actualización del estudio sobre las consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos antes del próximo período de sesiones de la Conferencia. El representante de los Estados Unidos podrá hacer uso de la palabra en otras reuniones de la Comisión para pedir que se incluya material adicional o para asegurarse de que se tratarán ciertos temas.

Se levanta la sesión a las 18.50 horas.

17a. sesión

Martes 27 de agosto de 1974, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaración del Secretario de la Comisión

1. El Sr. LEVY recuerda que en la sesión anterior el representante de Chile se refirió a la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General, y pidió a la Secretaría que continuara el estudio sobre las consecuencias económicas de la explotación minera de los fondos marinos, mencionado en esa resolución, en la cual se pide al Secretario General que determine los problemas derivados de la extracción de ciertos minerales de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y que proponga soluciones eficaces para esos problemas, y se le pide igualmente que, en cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, mantenga esta cuestión en permanente estudio a fin de presentar información suplementaria, anualmente o cuando sea necesario, y de recomendar otras medidas a la luz de la evolución económica, científica y tecnológica. De conformidad con los términos de esta resolución, la Secretaría espera poder presentar en el próximo período de sesiones un breve estudio que complemente el presentado con la signatura A/CONF.62/25, y sea, esencialmente, una actualización de éste, habida cuenta de los debates de la Comisión. Al respecto, el Sr. Levy formula un llamamiento a los Gobiernos, a los organismos oficiales y a las instituciones gubernamentales para que proporcionen a la Secretaría todos los elementos de información requeridos, lo que le evitará remitirse a artículos o recortes de prensa que no siempre son exactos.

Informe del Presidente del Grupo de Trabajo

2. El Sr. PINTO (Sri Lanka) recuerda que la Comisión, en su 14a. sesión celebrada el 19 de agosto de 1974, creó un Grupo de Trabajo encargado de continuar las negociaciones sobre los proyectos de artículos 1 a 2 que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.3, asignando particular importancia al proyecto de artículo 9, así como a "las condiciones de exploración y explotación". El Grupo de Trabajo se reunió por primera vez el 21 de agosto de 1974 y desde entonces celebró seis sesiones. Con objeto de permitir que el Presidente de la Comisión informara al plenario de la Conferencia sobre los trabajos de la Comisión dentro del plazo previsto,

decidió que el Grupo de Trabajo no se reuniera más durante el período de sesiones en curso y que el Sr. Pinto informaría ese día a la Comisión sobre el grado de progreso de los trabajos del Grupo.

3. Durante el debate sobre los métodos de trabajo, numerosas delegaciones suscribieron la opinión de que el Grupo de Trabajo debería examinar inmediatamente el proyecto de artículo 9 y la cuestión de las condiciones de exploración y explotación, mientras que otros representantes estimaron que se podría progresar más si el Grupo examinaba los otros proyectos de artículos, habida cuenta de que parecía posible llegar rápidamente a una identidad de opiniones respecto de algunos de ellos. Finalmente, se convino en que el Grupo se ocuparía esencialmente del proyecto de artículo 9 y de las condiciones de exploración y explotación, ya que esta opción se ajustaba más a su mandato, tal como había sido aprobado por la Comisión, la cual hacía hincapié en esta cuestión. Se convino también en que, indudablemente, sería más práctico comenzar por el examen del artículo 9. El Grupo de Trabajo estimó, en efecto, que sería mejor esperar hasta cierta etapa de sus trabajos antes de examinar la cuestión de las condiciones de exploración y explotación.

4. Con respecto a la forma de realizar las negociaciones sobre el proyectado artículo 9, se convino en que era necesario tener en cuenta las preocupaciones de todas las delegaciones, y dar a esa disposición una expresión natural y justa. Las delegaciones podrían, pues, examinar una de las cuatro versiones del proyecto de artículo 9 que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.3, en la inteligencia de que el Grupo examinaría las cuatro versiones propuestas sin prejuzgar sus méritos respectivos. Sin embargo, toda delegación que negociara una de las cuatro variantes podría invocar, según fuera necesario, elementos esenciales de otras variantes propuestas. En esas circunstancias, los debates han versado esencialmente sobre la variante B, es decir, el proyecto presentado por el Grupo de los 77. El método utilizado por las delegaciones consistía en formular observaciones preliminares respecto de la variante B, que no correspondían necesariamente a su posición definitiva, destinadas a proporcionar ciertas aclaraciones sobre el fondo de la cuestión que podrían hacer posible el logro de un acuerdo.

5. El orador estima que es indispensable respetar el carácter privado de las negociaciones en el curso de las cuales los miembros del Grupo de Trabajo se expresaron con franqueza y cordialidad, y con toda confianza. Por esa razón se limitará en su informe a dar un sencillo resumen de las muy numerosas cuestiones de fondo que deben ser estudiadas y analizadas con miras a buscar soluciones aceptables para todos, y se abstendrá de mencionar documentos de trabajo anónimos presentados en el Grupo, a fin de facilitar sus trabajos.

6. Entre los principales puntos examinados, conviene mencionar en primer término la cuestión de saber quién puede explorar y explotar la zona. Los dos párrafos de la variante B del proyecto de artículo 9 se refieren a esa cuestión. Según los términos del primer párrafo, la Autoridad tendría el derecho y el deber de emprender directamente todas las actividades de exploración y explotación y otras actividades conexas, incluidas las de investigación científica, es decir, que debería emprender ella misma la exploración y explotación de la zona, utilizando los medios financieros, técnicos y de otro tipo que se haya procurado con ese fin. Según los términos del segundo párrafo, la Autoridad podría, a su discreción, recurrir a "personas jurídicas o naturales" para que emprendieran las actividades previstas. Es posible concebir que la Autoridad actuaría en esa forma en la primera fase de su existencia en la que, no disponiendo todavía de los medios de explorar y explotar la zona, confiaría a otros, mediante contratos, algunas de sus tareas y responsabilidades. Es indispensable subrayar que el concepto en el cual se inspiran los dos párrafos de la variante B constituye un todo indisoluble; por esa razón, algunos de los obstáculos que se oponen a la realización de un acuerdo sobre las disposiciones del segundo párrafo no pueden ser verdaderamente comprendidos y apreciados más que a la luz de la tesis fundamental según la cual la Autoridad sería la única representante de la humanidad en lo que se refiere a las actividades de exploración y explotación que se lleven a cabo en la zona.

7. Si bien tuvo presente esta tesis fundamental, el Grupo decidió concentrar provisionalmente su atención en el segundo párrafo de la variante B.

8. Como ya lo ha mencionado el orador, en virtud de las disposiciones del segundo párrafo la Autoridad tendría la posibilidad de recurrir a "personas jurídicas o naturales" para que emprendieran las actividades de exploración y explotación. Al respecto, no se mencionan expresamente los Estados o las empresas estatales. Los partidarios de la variante B han declarado categóricamente en muchas oportunidades que la expresión "personas jurídicas o naturales" debería incluir igualmente a los Estados y a las empresas estatales. Sin embargo, es posible concebir que los Estados en los cuales la noción jurídica de empresa privada ha sido rechazada y carece de validez y en los cuales la noción de personalidad jurídica puede ser diferente de lo que es en otros Estados, tengan cierto temor de que se emplee, sin más precisión, la expresión "personas jurídicas o naturales", que podría ser interpretada no solamente en el sentido de que excluya a los Estados y las empresas estatales, sino también de que establece una discriminación en contra suya, en beneficio de las sociedades privadas, las cuales inmediatamente se tienen presentes cuando se evoca la noción de "personas jurídicas" tal como la define la legislación de los Estados que tienen un sistema social y económico diferente. Para que desaparezcan tales dudas, será indispensable mencionar expresamente en el párrafo 2 de la variante B a los "Estados" y eventualmente, a las "empresas estatales".

9. Se ha observado que la variante B del artículo 9, con su redacción actual, no menciona expresamente a los "Estados". Si, con objeto de atender las preocupaciones de ciertos países, se decide mencionar expresamente el derecho de los

"Estados" a participar en las actividades de exploración y explotación, será necesario determinar si ese derecho debe acordarse solamente a los Estados partes en la convención — las "partes contratantes" — o simplemente a los "Estados", sean o no partes en la Convención. Algunos estiman que, dado que los recursos de la zona son patrimonio común de la humanidad, todos los Estados, sean o no partes en la convención, deben tener el derecho a participar en la exploración y explotación, siempre que se comprometan a aceptar las condiciones determinadas a ese respecto por la Autoridad. Pero es posible sostener también que el derecho de participación no debería acordarse más que a aquellos que están jurídicamente obligados por las disposiciones de la convención y que han aceptado plenamente asumir las obligaciones y las responsabilidades que de ella dimanen.

10. A este respecto, cabe determinar de qué modo se puede asegurar, si ello es factible, que los Estados que no son parte en la convención respeten sus términos y condiciones. Según la regla general enunciada en el artículo 34 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento. No obstante, en el artículo 36 de esta misma Convención, se prevé que, en determinadas circunstancias, las disposiciones de un tratado pueden dar origen a un derecho para un tercer Estado y se estipula que el tercer Estado que ejerza tal derecho está obligado a respetar, en el ejercicio de este derecho, las condiciones previstas en el tratado o establecidas conforme a éste. Cabe decir que, si se observa estrictamente la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, tendrá por efecto la conclusión de un "tratado internacional de carácter universal, generalmente acordado", de forma que no habrá Estados que no sean parte en este tratado y el problema no se planteará. Por otra parte, si ciertos Estados — en especial los que poseen los medios técnicos y financieros que exigen la exploración y explotación de la zona — no llegaran a ser partes en la convención porque decidieran mantenerse fuera del régimen en ella establecido, podría parecer a algunos que el concepto de patrimonio común no se observa como debiera, si no encuentra un medio de asegurar que los Estados que no son partes cumplan al menos algunos deberes y responsabilidades fundamentales dimanantes de la convención.

11. Conviene recordar aquí otro problema, diferente pero relacionado con la idea de participación de los Estados, es decir, saber si un Estado que ha concertado arreglos contractuales con la Autoridad tendrá derecho a acogerse a sus inmunidades jurisdiccionales tradicionales en el caso de que no cumpliera sus obligaciones. Se trata de una cuestión que precisa todavía ser estudiada en detalle, pero puede ser útil retener la posibilidad de reflejar en los resultados de los trabajos de la Conferencia el principio mediante el que un Estado en semejante circunstancia no puede invocar sus inmunidades tradicionales, especialmente cuando un tribunal con jurisdicción apropiada se ha pronunciado sobre una controversia.

12. Será preciso resolver una segunda cuestión importante que ha suscitado toda una serie de problemas; se refiere al ámbito del poder discrecional de la Autoridad y límites que la convención debe imponer a este poder. Las riquezas minerales de los fondos marinos forman parte del patrimonio común de la humanidad; esta riqueza y los beneficios que de ella se obtengan deben ponerse a disposición y al alcance de todos. Cabe decir que, si bien la variante B del proyecto de artículo 9 no limita de hecho el acceso a los minerales de la zona, los poderes múltiples que se concederían a la Autoridad y el hecho que la facultad que tiene de confiar a personas jurídicas o naturales actividades de exploración y explotación es un poder discrecional de naturaleza permisiva en lugar de ser un

poder que deba ejercer obligatoriamente — como se desprende de la primera frase del párrafo 2: “la Autoridad podrá . . . encargar algunas funciones” — engendran la incertidumbre y la falta de confianza en el espíritu de aquellos para quienes el acceso a los minerales de los fondos marinos constituye una necesidad vital para su desarrollo y su estabilidad económicos.

13. Tal vez sea necesario, a fin de calmar estas inquietudes, incluir disposiciones que prueben sin lugar a dudas que la Autoridad estará efectivamente obligada a explorar y explotar la zona de conformidad con la convención, es decir, que no existirá ninguna posibilidad de omisión por su parte. Cabe recordar aquí la disposición claramente formulada en el párrafo 5 de la Declaración de principios en virtud de la cual la zona podrá ser utilizada por todos los Estados sin discriminación. Sobre esta base, se puede proponer la modificación de la primera frase del párrafo 2 sustituyendo las palabras “la Autoridad podrá . . . encargar” por la palabras “la Autoridad . . . encargará”. Tal vez se juzgue también aconsejable no dejar ninguna duda sobre la cuestión de que, al crear la Autoridad, los Estados no establecerán una entidad dotada de una gran gama de poderes discrecionales, comparables a los de un Estado soberano. La inclusión en la convención de ciertas condiciones básicas limitando u orientado el poder discrecional de la Autoridad será, pues, bien acogida por ciertos Estados y estas condiciones básicas podrían también mencionarse en el párrafo 2 del proyecto de artículo 9.

14. La variante B del proyecto de artículo 9 se refiere también a otros sectores en relación con los cuales el ámbito de la discreción dejada a la Autoridad engendra un sentimiento de incertidumbre y, tal vez, una cautela excesiva. De este modo, además de su poder implícito de decisión positiva o negativa en materia de exploración y de explotación de la zona, la Autoridad tendría igualmente la facultad de decidir, en caso necesario, las “funciones” que podrían confiarse a otras entidades y podría elegir entre varios instrumentos jurídicos para el establecimiento de relaciones entre ella y una o varias de estas entidades. En cuanto a las “funciones” consideradas, se enumeran en el párrafo 5 de las condiciones básicas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.7. La Autoridad podría decidir a su arbitrio delegar una o varias de estas funciones a los contratistas. Cabe confiar en que, en el ejercicio de este poder discrecional, la Autoridad tomará debidamente en consideración los criterios de eficacia y rentabilidad; no obstante, las negociaciones podrían facilitarse si se incluyera alguna garantía a este respecto en, por ejemplo, las condiciones básicas de explotación.

15. Puede considerarse que el gran margen de que goza la Autoridad en materia de selección de las fórmulas jurídicas que ha de utilizar para establecer las relaciones con las entidades que elija ya está limitado por el hecho de que se mencionen en el párrafo 2 “contratos de servicios, . . . asociaciones o . . . cualquier otra forma”. Parece evidente que la intención de los autores no ha sido dar carta blanca a la Autoridad. Parecería por todos los conceptos que la elección de fórmulas de que la Autoridad está limitada por la norma *ejusdem generis*: sólo pueden concertarse arreglos contractuales. Como la lista de las fórmulas jurídicas mencionadas no es exhaustiva, ni tal vez tenga necesidad de serlo, acaso cabría considerar si no sería preferible mencionar “arreglos contractuales apropiados”, expresión que tendría la ventaja de ser a la vez flexible y breve, salvaguardando al mismo tiempo la limitación a fórmulas contractuales consideradas por los autores y excluyendo los otros tipos de arreglos jurídicos que juzgan inaceptables en este contexto.

16. Una vez más se plantea la cuestión del poder discrecional de que dispondrá la Autoridad en materia de elección de las entidades a las que ha de confiar las funciones y con las que concertará arreglos contractuales para su ejecución.

Como el orador ha señalado en otro contexto, la Autoridad está facultada para elegir entre “personas jurídicas o naturales”, expresión que sus autores han interpretado en varias ocasiones como que incluyen claramente a los Estados, que son personas de derecho internacional, y a las empresas estatales, que son personas jurídicas ante el derecho interno del Estado en el que están declaradas o tienen su sede. No obstante, existen Estados en cuyo sistema económico y social ya no tiene cabida la sociedad privada, y se corre el peligro de que consideren que la expresión “personas jurídicas o naturales” es indebidamente restrictiva y no incluye completamente su concepto de empresa de Estado. Parecería necesario tener en cuenta estas opiniones y, por lo tanto, establecer eventualmente distinciones de carácter económico, jurídico y social entre las sociedades privadas por una parte y las empresas estatales por otra, definiendo sus relaciones con la Autoridad. Según la variante B del proyecto de artículo 9, y tomando en consideración el inciso b) del párrafo 6 de las condiciones básicas que con ella se relacionan, la Autoridad debe elegir a sus socios “sobre bases competitivas”, lo que, sin precisarlo verdaderamente, deja prever un sistema de selección no discriminatorio. Tal vez fuera necesario considerar la adopción de un texto más detallado, que pusiera de relieve la naturaleza no discriminatoria de este sistema. Será preciso, entonces, tener debidamente en cuenta el hecho de que los autores de la variante B estiman que la mención de criterios cuyo objeto es corregir los desequilibrios sociales y económicos — por ejemplo, los que se mencionan en el inciso b) del párrafo 6 de las condiciones básicas a propósito de la necesidad de una participación directa de los países en desarrollo — no será entonces considerada “discriminatoria”.

17. Finalmente, cabría señalar la posibilidad de restringir de otras dos maneras la libertad dejada a la Autoridad: en primer lugar, al exigir que los contratos no se otorguen a las entidades de un Estado, sino con el acuerdo de este Estado; en segundo lugar, al revisar el número máximo de contratos que pueden otorgarse a un Estado o a las entidades de ese Estado. Serán precisas negociaciones más intensas para aclarar las posiciones de los Estados sobre estos asuntos.

18. Una tercera y última cuestión se refiere al ejercicio por la Autoridad de un control sobre la entidad con la que ha concertado un contrato para la ejecución de una o varias funciones determinadas. El párrafo 2 de la variante B exige que los términos de los contratos en que sea parte la Autoridad aseguren en cualquier momento a esta última un control directo y efectivo sobre las actividades de que se trate. En opinión de algunos, este control de los asuntos de una sociedad privada degeneraría fácilmente en injerencia, perjudicando la eficacia de la sociedad y poniendo seriamente en peligro su misma existencia. Incluso si la idea de que la Autoridad ha de ejercer un control directo y eficaz pasase a formar parte de las ideas aceptadas, sería necesario elaborarla más. El párrafo 4 de las condiciones básicas añade solamente que el control se hará “mediante arreglos institucionales adecuados”; aunque esta adición parezca reflejar la idea de un sistema de control estable y equitativo, cuyos elementos serían conocidos de antemano por los posibles contratantes, las negociaciones se verían facilitadas si se pudieran precisar los detalles del sistema considerado. Sería importante hablar de las modalidades del ejercicio del control. La idea de control “directo”, ¿se respetaría, por ejemplo, si la Autoridad delegara su propia responsabilidad para el mantenimiento del control al Estado del que depende la entidad que es su socio? ¿Hasta qué punto las visitas e inspecciones formarían parte del sistema? ¿No sería razonable considerar modalidades de control distintas para los Estados, por una parte, y para las demás entidades, por otra parte, y ello para tener en cuenta las diferencias fundamentales que evidentemente existen entre los Estados y las entidades privadas?

19. Tal vez el informe rendido por el orador ha resultado más confuso y vago que de costumbre, pero esto se debe a que le es difícil conciliar los dos objetivos distintos que se propone conseguir, a saber: ofrecer a la Comisión un resumen de ciertas grandes cuestiones de fondo sobre las que se están celebrando negociaciones y, al mismo tiempo, respetar el carácter confidencial de estas negociaciones y evitar escrupulosamente dar a conocer que ciertas propuestas se habían formulado o se habían adoptado ciertas posiciones cuando esto amenazara con suscitar ulteriormente reticencias. En su opinión, se han realizado progresos considerables y los trabajos podrán continuar sobre una base sólida.

20. El Sr. Pinto ya ha indicado que las negociaciones se han basado en la variante B del proyecto de artículo 9, que ya ha sido presentado a la Primera Comisión con el apoyo del Grupo de los 77 y, en cierto modo, en las condiciones básicas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.7 y que han recibido el apoyo del Grupo de los 77 y de otros Estados. En el curso de su declaración ha debido subrayar lógicamente las diversas ideas que se han expresado en el curso de la negociación, ideas que, si son aceptadas, podrían acarrear modificaciones del texto actual. El hecho de que se hayan formulado numerosas ideas y que haya dejado constancia de las mismas en su informe no disminuye en absoluto la importancia de los textos básicos del Grupo de los 77, ni tampoco implica que el apoyo de que disfrutaban actualmente se haya debilitado.

21. El Sr. Pinto rinde a continuación tributo a todos aquellos cuyos esfuerzos han permitido las reuniones oficiales de la Comisión y las reuniones del Grupo de Trabajo, así como al Presidente de la Comisión, cuya paciencia, sabiduría y diplomacia han contribuido enormemente a los progresos realizados en el curso del período de sesiones.

22. El Sr. RAO (India) dice que los trabajos de la Primera Comisión son a la vez motivo de insatisfacción y de satisfacción: insatisfacción porque la Comisión no ha podido llegar a un acuerdo sobre los problemas principales que tiene ante sí, cuando sólo resta un período de sesiones para finalizar la elaboración del texto de la convención, y satisfacción porque los problemas críticos que presenta el régimen de la zona internacional han quedado definidos y se han examinado las tesis opuestas con toda la atención que merecen.

23. El concepto de patrimonio común de la humanidad no es una simple norma convencional, sino una norma obligatoria de derecho internacional que no admite contravenciones. Uno de sus corolarios es que ningún Estado y ninguna persona física o jurídica puede apropiarse de la zona y de sus recursos y, en consecuencia, tampoco puede actuar unilateralmente en la zona. Los principios esenciales de la convención deben guardar conformidad con esta norma fundamental.

24. La Comisión estudió y analizó pormenorizadamente dos puntos capitales: el sistema de exploración y explotación, y las condiciones de exploración y explotación. El hecho más destacado del período de sesiones fue la presentación de propuestas sobre estos temas por el Grupo de los 77, propuestas que recibieron el apoyo de más de 110 delegaciones. Se trata de una transacción realista destinada a hacer avanzar los trabajos de la Comisión y a facilitar un acuerdo general. La propuesta concreta relativa a la cuestión del sistema de explotación consta en la variante B del artículo 9 (véase A/CONF.62/C.1/L.3). Puede observarse que dicha propuesta y las presentadas por los países industrializados denotan concepciones totalmente diferentes sobre la función de la Autoridad. Según las propuestas de Estados Unidos (A/CONF.62/C.1/L.6), de las ocho Potencias (A/CONF.62/C.1/L.8) y del Japón (A/CONF.62/C.1/L.9), se conferirían a la Autoridad solamente facultades de reglamentación, mientras que, a tenor de la propuesta del Grupo de los 77 (A/CONF.62/C.1/L.7), aquélla sería un órgano fuerte, dotado de amplias facultades respecto de la zona.

25. La delegación de la India no consideraba útil precisar las condiciones de exploración y explotación en el proyecto de convención, por juzgar que esta tarea debe corresponder a la propia Autoridad. Sin embargo, animado por un espíritu de transacción y deseoso de responder a las inquietudes de los países industrializados, el Grupo de los 77 ha presentado sobre este particular una propuesta muy completa: en efecto, si en ella se establece, como corolario del principio de patrimonio común de la humanidad, que el título sobre la zona y sus recursos se confieren a la Autoridad en representación de toda la humanidad, se prevén también ciertas garantías para quienes se ocupen de la explotación. Cabe esperar que este gesto de los países en desarrollo no se haya hecho en vano.

26. El Sr. PALACIOS (Bolivia) indica que el grupo de países sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa presentó al Grupo de Trabajo un nuevo texto para el párrafo 2 del artículo 7. El texto es el siguiente:

“La participación de los Estados sin litoral y de otros de situación geográfica desfavorable en la exploración del área y la explotación de sus recursos será fomentada y salvaguardada, tomando debidamente en cuenta los intereses y necesidades especiales de estos Estados, a fin de superar los efectos adversos que su situación geográfica desfavorable tiene sobre su economía y desarrollo.”

27. El Grupo aprobó por consenso dicho texto para reemplazar el que había propuesto Singapur. Está destinado a asegurar que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realicen de conformidad con los principios de igualdad y de justicia; para ello es indispensable tener en cuenta las dificultades especiales con que tropiezan los Estados sin litoral y los demás Estados en situación geográfica desventajosa.

28. El PRESIDENTE anuncia que, si no se formulan objeciones, considerará que la Comisión acepta sustituir el texto del párrafo 2 del artículo 7 que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.3 por el texto que acaba de proponer el representante de Bolivia.

Así queda acordado.

29. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, dará por supuesto que la Comisión decide que figure íntegramente en el acta de la sesión el texto de la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo.

Así queda acordado.

Examen de la exposición de actividades de la Comisión (A/CONF.62/C.1/L.10)

30. El Sr. MOTT (Australia), Relator, da las gracias a las delegaciones que le han hecho llegar sus observaciones sobre el proyecto de texto distribuido, lo cual le ha permitido elaborar la exposición que ahora se presenta oficialmente a la Comisión.

31. Se han de introducir en aquel texto varias modificaciones:

32. Primero, en el cuarto párrafo de la sección IV debe decirse que se presentaron dos documentos sobre el tema de las consecuencias económicas de la explotación de los fondos marinos y debe añadirse la signatura que falta (A/CONF.62/C.1/L.111).

33. Segundo, la frase que figura entre corchetes como sexto párrafo de la misma sección quedaría sustituida por la siguiente:

“La Secretaría, atendiendo a la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General y de conformidad con el pedido de una delegación, informó a la Comisión que, de acuerdo con dicha resolución, prepararía un estudio breve y conciso sobre las consecuencias económicas del desarrollo de la

minería en los fondos marinos, complementario del informe anterior (A/CONF.62/25), teniendo en cuenta los debates celebrados durante este período de sesiones de la Conferencia, para presentarlo en el próximo período de sesiones de esta última.”

34. Tercero, en el siguiente párrafo debe decirse que se presentaron cuatro documentos de trabajo sobre la cuestión de las condiciones de exploración y explotación y debe añadirse la signatura que falta (A/CONF.62/C.1/L.9).

35. Cuarto, dado que Zaire sustituyó a Madagascar entre los representantes del grupo de países africanos en el Grupo de Trabajo, cabe efectuar la correspondiente modificación en la lista de los componentes de dicho grupo.

36. Por último, el Relator dará posteriormente lectura de la frase que completará la sección VI de la exposición de actividades. El documento comprenderá además dos apéndices que también se añadirán en una etapa posterior.

37. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que al término del segundo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, su delegación, como la de la India, experimenta sentimientos encontrados. La delegación tanzaniana no creía, por cierto, que el presente período de sesiones culminase en la firma de una convención, pero no por ello dejaba de esperar resultados mucho mayores que los logrados. Sin embargo, no se puede negar que se han hecho progresos considerables, a los cuales la Primera Comisión ha contribuido en medida importante.

38. El orador desea formular algunas observaciones de carácter general sobre la exposición de actividades de la Primera Comisión, válidas también para las exposiciones que han de presentarse en las demás comisiones. Lamenta no haber tenido ocasión de manifestar sus puntos de vista antes de adoptarse una decisión sobre esa exposición en la sesión plenaria, a la que no pudo asistir por haber sido comunicada demasiado tarde su celebración. En tales circunstancias, acepta con gran renuencia la exposición presentada, habida cuenta de las reservas que va a presentar sobre la índole de la misma.

39. En efecto, se había decidido presentar sólo una exposición de los hechos, para constancia e información. Pero tras examinar el documento A/CONF.62/C.1/L.10, cabe preguntarse cuál es su verdadera utilidad. Se refiere fundamentalmente a la estructura de la Comisión, a su mandato y a la documentación que la misma ha utilizado. Si estas informaciones están destinadas a la Comisión, es evidente su inutilidad, y si están destinadas a los Gobiernos representados en la Conferencia o al público, es notorio que no cumple su finalidad, pues lo que esperan los gobiernos o el público es informarse sobre los trabajos realizados en el período de sesiones. Sobre este particular, la exposición es francamente insuficiente. Se hace mención del resumen de los debates hecho por el Presidente y en la presentación del mismo se indica que recoge opiniones personales y no compromete a ninguna delegación. En cambio, si no se quería que la Conferencia de Caracas se considerase un fracaso, era importante consignar las posiciones adoptadas por las delegaciones, que son el verdadero resultado de los trabajos de la Comisión. Hubiera sido necesario, pues, que la exposición recogiese las tendencias manifestadas, como se expresan, por ejemplo, en las declaraciones del Presidente del Grupo de los 77, y no se limitase a mencionar las declaraciones del Presidente de la Comisión y del Presidente del Grupo de Trabajo, que no comprometen a las delegaciones.

40. Por el contrario, cuando en la página 4 de dicha exposición se mencionan los documentos A/CONF.62/C.1/L.6, 7 y 8, relativos a la cuestión de las condiciones de exploración y explotación, de fundamental importancia, se los despacha

en una sola línea, sin la menor referencia a los trabajos que dieron lugar a dichos documentos.

41. En la exposición se hace hincapié principalmente en las cuestiones de la organización de los trabajos. El último párrafo de la sección IV trata especialmente de la constitución y funcionamiento del Grupo de Trabajo y se remite, sobre el particular, a las actas resumidas de las sesiones 14a., 15a. y 16a. de la Comisión. Parece ser, pues, que la Comisión presta especial importancia a esta cuestión. Sin embargo, no es más que una cuestión de procedimiento que en general se ha coincidido en considerar secundaria, en relación con las discusiones a fondo y las negociaciones continuas celebradas en el seno de la Comisión. Pero ya que se ha creído oportuno insistir en este punto, la delegación tanzaniana expresa las mayores reservas con respecto a la última frase de dicho párrafo, pues las actas resumidas mencionadas como referencia no constituyen una fuente de información suficiente equilibrada. Sobre todo, en el acta de la 15a. sesión, en que se menciona la eventualidad de reconsiderar la decisión de crear un grupo de negociación, las intervenciones de los representantes que favorecían esa eventualidad aparecen ampliamente reseñadas, mientras que se omitieron totalmente los motivos para rechazarlas planteados por algunas delegaciones que hablaron expresamente al respecto. La delegación tanzaniana estimó que no se trataba de una cuestión primordial. En realidad, no considera que el último párrafo de la sección IV sea indispensable y propone su supresión pura y simple, a fin de evitar que se recojan informaciones demasiado incompletas.

42. El representante de la República Unida de Tanzania estima, pues, que la exposición de actividades no refleja en absoluto el trabajo realizado en Caracas y da la falsa impresión de que la Conferencia termina en un fracaso. Hubiera preferido que, en vez de esa exposición de actividades, se hubiese realizado una evaluación objetiva de la labor cumplida por la Comisión.

43. El PRESIDENTE señala que la cuestión de la naturaleza y el contenido del documento de que se trata fue extensamente examinada y debatida en el seno de la Mesa de la Conferencia. Cualquiera que sea el juicio de cada una de las delegaciones, la Mesa y la propia Conferencia en sesión plenaria han decidido que se preparara una exposición en la forma presentada. En vista de ello, es una cuestión que incumbe ahora a la Conferencia en sesión plenaria. El Relator tomará nota de las sugerencias hechas por el representante de la República Unida de Tanzania y las transmitirá a su vez al Relator General.

44. En cuanto al último párrafo de la sección IV de la exposición, el Presidente también estima que quizás no sea indispensable y propone por ello su supresión.

45. El Sr. ZEGERS (Chile) comparte la opinión del representante de la República Unida de Tanzania con respecto a la fórmula adoptada para rendir cuenta de la labor de la Comisión, pero su delegación se inclina ante la decisión que se tomó oficialmente y sobre la cual no cabe volver.

46. El Sr. KASEMSRI (Tailandia) piensa también que sería conveniente suprimir el último párrafo de la sección IV del documento A/CONF.62/C.1/L.10. En tal caso, convendría no obstante mencionar expresamente en dicho documento que la composición del Grupo de Trabajo no debe constituir un precedente para la integración de órganos similares que se creen en lo futuro.

47. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) se opone totalmente a que no se mencionen las actas resumidas. Habida cuenta de la forma que se ha dado a la exposición de actividades, conviene en efecto que haya la posibilidad de remitirse a una fuente de información complementaria sobre la labor de la Comisión.

48. El PRESIDENTE señala que no se ha adoptado aún decisión alguna sobre el particular. Por otra parte, aclara que las declaraciones que presenta el Relator de la Comisión al Relator General no obligan a la Comisión. Le parece por tanto inútil volver sobre un tema que ya se ha debatido extensamente. Si la exposición del Relator merece críticas, en lo sucesivo habrá que formularlas en sesión plenaria.

49. El Sr. DE SOTO (Perú) comparte la opinión del representante de la República Unida de Tanzania en cuanto al fondo de la exposición. Como él, considera que lo importante era recoger cabalmente las distintas tendencias que se habían puesto de manifiesto durante el debate.

50. Sin embargo, se decidió finalmente pedir al Relator que se limitara a presentar una exposición de los hechos. El Relator ha cumplido lo mejor posible su tarea, habida cuenta del escaso margen de iniciativa que se le había dejado. Cabe deplorar la decisión adoptada en cuanto a la naturaleza de la exposición de actividades, pero ya no ha lugar a volver sobre ella. El Presidente ha aclarado además que esa exposición no obliga a la Comisión. No obstante, el Sr. de Soto señala a este respecto que los términos en que ha sido redactada, especialmente la sección VII, donde se dice que la Comisión "recomienda", hacen que pueda haber dudas al respecto. Quizás convenga modificar la fórmula si se quiere dejar claramente sentado que la Comisión no queda obligada por la exposición.

51. El PRESIDENTE aclara que la Comisión no puede quedar de ninguna manera obligada puesto que no ha adoptado ninguna decisión. Tras un intercambio de puntos de vista con el representante del Perú y el Relator, no le parece indispensable introducir ninguna modificación.

52. El Sr. MOTT (Australia), Relator, da lectura al texto que ha preparado para la sección VI de la exposición de actividades de la Comisión, y que dice lo siguiente:

"En la 17a. sesión de la Comisión, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó un informe preliminar sobre la labor realizada por el Grupo en relación con el artículo 9 del proyecto relativo a los principios en que debía sustentarse el régimen. Por decisión de la Comisión, su exposición figura íntegramente en el acta de dicha sesión. Este informe refleja sus puntos de vista personales y no obligaba a ninguna delegación. Una delegación comentó la declaración del Presidente; sus observaciones se resumen en el acta de la 17a. sesión de la Comisión."

53. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) considera que sería más justo referirse al mandato del Grupo de Trabajo y no solamente al examen del artículo 9, que no es sino parte de él.

54. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, dará por supuesto que la Comisión decide tomar nota de la exposición de actividades (A/CONF.62/C.1/L.10), con las modificaciones que se han sugerido en el curso de la sesión.

Así queda acordado.

55. El Sr. HASSOUNA (Egipto) dice que, a juicio de su delegación, la labor de la Comisión se ha caracterizado especialmente por la función constructiva cumplida por el Grupo de los 77. Ello no es de extrañar, pues los países en desarrollo son los que siempre han defendido el concepto de patrimonio común de la humanidad, adoptado por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones. Consistente del hecho de que el proyecto de artículo 9 representa la piedra angular del futuro régimen de la zona internacional, el Grupo de los 77 presentó un nuevo texto destinado a reemplazar las dos variantes que miembros del mismo Grupo habían presentado a la Comisión de fondos marinos. Ese texto se inspira en el principio fundamental de que todas las actividades relativas a los fondos marinos deben realizarse directamente por la Autoridad, la que sin embargo podrá

recurrir a personas naturales o jurídicas y celebrar con ellas contratos en los que asegure su control eficaz en todo momento. Aunque se haya afirmado lo contrario, una evaluación objetiva muestra que ese texto fue redactado con un espíritu que refleja el deseo de llegar a un acuerdo: agrega a las propuestas iniciales del Grupo ese elemento de flexibilidad representado por la posibilidad de que la Autoridad celebre contratos con otras partes. Pero ello no satisfizo a los países industrializados, que insistieron en que se estudiaran al mismo tiempo las condiciones fundamentales de la exploración y la explotación. El Grupo de los 77 les dio satisfacción al presentar a la Comisión propuestas detalladas sobre ese punto.

56. Todas las propuestas del Grupo de los 77, ya se refieran al artículo 9 o a las condiciones fundamentales de exploración y explotación, tienen el mérito de buscar una solución de transacción y de preconizar fórmulas relativamente flexibles. Su importancia política deriva del hecho de que expresan la posición común de más de un centenar de países sobre cuestiones que interesan a toda la humanidad.

57. El debate que se produjo en torno al establecimiento de un grupo de trabajo mostró la importancia que todas las delegaciones atribuían al mandato conferido a ese órgano auxiliar. Lamentablemente, el Grupo no pudo llevar a cabo negociaciones reales acerca de ninguna cuestión de principio. Se está pues aún en la etapa de las explicaciones, sin que se hayan manifestado posiciones firmes con miras a las negociaciones. Con todo, puede considerarse que la institución de un marco de negociaciones constituye un progreso.

58. No se ha pasado aún a la etapa de las negociaciones porque algunos no quieren comprometerse con respecto al régimen que se debe establecer antes de que hayan quedado reglamentadas otras cuestiones de las que se ocupa la Conferencia. Lamentablemente, brilla por su ausencia la voluntad política de negociar y de adoptar compromisos definitivos.

59. Durante el segundo período de sesiones de la Conferencia, la Primera Comisión ha tratado de elaborar un régimen y un mecanismo internacionales que garanticen que los recursos de la zona sean explotados en beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los países en desarrollo. No hay que olvidar que los intereses de los países desarrollados no pueden disociarse de los intereses de los países en desarrollo, y que la prosperidad de aquéllos depende en lo sucesivo del desarrollo de éstos. Los países industrializados, que disponen de los medios técnicos y financieros para explotar los recursos de los fondos marinos, deben tenerlo presente. El sistema que se ha de establecer para la exploración de la zona y la explotación de sus recursos no puede ser viable si no protege las riquezas del mar contra una explotación egoísta. Cabe esperar que los países desarrollados reconozcan que la Autoridad debe ser la que custodie el patrimonio común, pues, de lo contrario, los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional corren el grave riesgo de no ser explotados jamás en interés de toda la humanidad.

60. El Sr. KEITA (Guinea) suscribe las observaciones formuladas por el representante de la República Unida de Tanzania en relación con las actas resumidas. Señala que el informe del Presidente del Grupo de trabajo pone de relieve que las posiciones se mantienen prácticamente sin cambios. Comparte a este respecto las inquietudes del Presidente de México, quien manifestó en la 45a. sesión plenaria que las grandes Potencias industriales anhelan que la Autoridad "se contente simplemente con distribuir concesiones y licencias de explotación". Esos países desearían que la presente Conferencia avalara un nuevo Yalta del derecho del mar, al paso que cuatro quintas partes de la humanidad apoyan sin reservas el revolucionario concepto de patrimonio común de la humanidad, expresado con tanta claridad en la variante B del artículo 9 del proyecto presentado por el Grupo de los 77. Ese texto tiene por objeto proteger en nombre de toda la humanidad los

recursos que a todos pertenecen. Se ha dicho que la acción de la Autoridad comprometería la eficacia de la explotación, pero de lo que se trata en realidad es de dejar la explotación en manos de la libre empresa, principio que ha merecido las críticas de la mayoría de las delegaciones presentes en la Conferencia. En este aspecto, el período de sesiones celebrado en Caracas constituye un éxito, pues ha permitido aclarar las posiciones respectivas en lo que se refiere a los nobles ideales de la Declaración de principios.

61. La delegación de Guinea, fiel a la idea de una cooperación internacional fundada en la justicia y en las ventajas recíprocas, ha colaborado mucho en la elaboración del proyecto de artículo 9 presentado por el Grupo de los 77, que ha merecido el apoyo de otros muchos países. En efecto, considera que toda ayuda que no persiga como objetivo final permitir que los países en desarrollo sean autosuficientes debe rechazarse. Pues bien, los adversarios del manifiesto del Grupo de los 77 no pretenden sino que el mar sea dominio reservado de quienes disponen de los medios técnicos necesarios y niegan así a los demás todo derecho al desarrollo. La filosofía expuesta por la delegación de Guinea no se dirige contra nadie en particular: sencillamente emana de una interpretación correcta de la Declaración de principios.

62. Considerando los asuntos que examina la presente Conferencia desde un punto de vista tanto nacional como internacional, la delegación de Guinea se ha pronunciado categóricamente en favor de un mar territorial de 200 millas; aspira, en efecto, a garantizar la seguridad y el progreso del pueblo de Guinea y al mismo tiempo está convencida de que la justicia social y el progreso triunfarán en todo el mundo.

63. El debate político era inevitable en el período de sesiones de Caracas: se ha puesto de manifiesto la brecha existente entre los partidarios de un sistema de concesiones y permisos para la explotación de la zona, y el Grupo de los 77, que unánimemente rechaza ese sistema. Precisamente esta unanimidad permitirá traducir en realidad el nuevo concepto de patrimonio común de la humanidad. La cuestión es la de determinar si las naciones deposeídas, que tienen en la presente Conferencia sobre el derecho del mar una ocasión excepcional para construir un nuevo orden jurídico, están decididas a asumir sus responsabilidades frente a sus pueblos.

64. El Sr. RAKOTOSIHANAKA (Madagascar), hablando en nombre del grupo de Estados africanos, se felicita de que la Primera Comisión haya podido efectuar un debate detenido sobre los temas claves, especialmente el artículo 9 y las condiciones de exploración y explotación de la zona. Por su parte, el grupo de Estados africanos ha hecho todo lo posible por ayudar a la Comisión, tanto individualmente como en el seno del Grupo de los 77.

65. El régimen propuesto en la variante B del artículo 9 debe salvaguardar al mundo de una lucha de intereses sin cuartel. El grupo de Estados africanos atribuye la mayor importancia a ese texto preparado por el Grupo de los 77 y espera que, merced a la colaboración de todos, el concepto de patrimonio común de la humanidad reciba efectivamente la expresión que merece.

66. La Srta. MARTIN-SANE (Francia), hablando en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros, felicita al Presidente de la Comisión. Sólo al finalizar el período de sesiones las delegaciones, tras haber enunciado firmemente sus posiciones, entablaron un diálogo en el seno del Grupo de Trabajo. Puesto que se había decidido que en este Grupo no se procedería a ninguna votación, es alentador saber que, cuando sus miembros no lleguen a un acuerdo respecto de un punto determinado, podrán recurrir a los buenos oficios del Presidente. Sin duda, lo harán cada vez con mayor frecuencia.

67. El Sr. KASEMSRI (Tailandia), hablando en nombre del grupo de Estados asiáticos, felicita al Presidente de la Comisión y al Presidente del Grupo de Trabajo. Asimismo, da las gracias a la Secretaría por su cooperación y al Gobierno y al pueblo de Venezuela por su acogida. El grupo asiático espera que el período de sesiones que se ha de celebrar en Ginebra sea aún más fructífero.

68. El Sr. KOPAL (Checoslovaquia), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa oriental, da las gracias al Presidente de la Comisión y a la Secretaría. Señala que se han logrado claros progresos, aunque sean modestos, y se han aclarado posiciones. Si todas las delegaciones dan muestras de comprensión y de una real voluntad de llegar a una transacción en Ginebra, se podrán lograr nuevos progresos.

69. El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia), hablando en nombre de los países de América Latina, destaca que en Caracas se han definido claramente por primera vez las posiciones respecto de la cuestión de quiénes pueden explotar la zona. El hecho de que los países del tercer mundo hayan adoptado una posición común ha creado un ambiente constructivo y el orador espera que en Ginebra se logren progresos, como cabe pensar al leer el informe presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo. El Sr. Fonseca da las gracias al Presidente, a la Mesa de la Comisión y a la Secretaría, así como al Gobierno y al pueblo de Venezuela por su calurosa hospitalidad.

70. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) se suma a las felicitaciones que se han expresado al Presidente de la Comisión. Da asimismo las gracias a la Secretaría, a la Mesa de la Comisión y al Presidente del Grupo de Trabajo.

71. El Sr. KO Tsai-shuo (China) lamenta tener que señalar que en el documento que se acaba de distribuir (A/CONF.62/C.1/L.11) aparece la provincia de Taiwán en la lista de países que figuran en el cuadro 3. La delegación de China pide a la Mesa que adopte medidas inmediatas y eficaces para rectificar este error.

72. El Sr. PRIETO (Chile) recuerda que el documento de que se trata fue presentado por la delegación de Chile. Los cuadros publicados al final del documento contienen datos correspondientes a los años 1967 y 1968 y se han tomado de documentos que datan de 1968 y 1969. Se trata de un error puramente material y, por supuesto, conviene rectificarlo habida cuenta de la situación actual.

73. El PRESIDENTE asegura a la delegación de China que la Secretaría hará los cambios necesarios.

Declaración de clausura hecha por el Presidente

74. El PRESIDENTE señala que, en la declaración que hizo en la 1.ª sesión el 10 de julio, destacó la importancia y el carácter histórico del mandato conferido a la Primera Comisión. Especialmente, insistió en el hecho que incumbía a esta Comisión dar forma concreta a las tesis revolucionarias expuestas acerca del espacio oceánico. Los trabajos posteriores de la Comisión han demostrado la exactitud de esa opinión.

75. El Presidente felicita al Relator por el cuidado con que preparó la exposición de actividades a fin de evitar toda controversia. Evidentemente, un texto de esta índole no puede reemplazar a las actas resumidas de las sesiones, las que ni siquiera pueden reflejar con absoluta fidelidad los progresos logrados respecto de una cuestión determinada.

76. Aunque en lo sucesivo se acepte que la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y los recursos de la misma constituyen patrimonio común de la humanidad, quedan aún en pie numerosas dificultades.

77. La Comisión tenía el cometido de resolver estas dificultades mediante la negociación. Los documentos de la Comisión de fondos marinos hacían resaltar algunas cuestio-

nes importantes bien definidas que debía resolver la Comisión si deseaba tener éxito; pero entre los miembros de la Comisión figuraban 55 Estados que no habían participado en los trabajos de la Comisión preparatoria y deseaban expresar sus opiniones sobre esas cuestiones y sobre la prioridad que cabía asignarles. A este respecto, el Presidente felicita a los "recién llegados" por su espíritu de cooperación.

78. La Comisión decidió asignar la mayor parte de su tiempo a la celebración de sesiones oficiosas; los intercambios de opiniones, de carácter más libre y franco, que han tenido lugar han permitido eliminar obstáculos y precisar la posición de las delegaciones respecto de cuestiones de gran importancia, entre ellas las consecuencias económicas de la explotación y las condiciones de la exploración y la explotación. Asimismo, ha sido posible revisar y enmendar los 21 primeros artículos relativos al régimen internacional y suprimir corchetes, variantes y notas de pie de página.

79. Los principales problemas respecto de los cuales hay que celebrar negociaciones están planteados ahora en términos perfectamente claros.

80. Durante los debates se destacó una vez más que era necesario comenzar con la determinación de quién puede explotar la zona y cómo puede hacerlo. Las variantes del proyecto de artículo 9 corresponden a las diversas posiciones existentes; esas posiciones están ahora bien claras y cabe esperar que las negociaciones tengan éxito. De todas maneras, la importancia que se ha atribuido a los problemas conexos y al contenido de las propuestas relativas a esta materia han hecho de las condiciones de explotación, es decir, del "cómo" de la cuestión, un punto crucial de las negociaciones. También ha sido objeto de gran atención el problema conexo que se refiere a las consecuencias de la explotación de los recursos de la zona sobre la economía de los países que explotan yacimientos terrestres de recursos similares, y de los países en desarrollo en general. Existe consenso en cuanto a la necesidad de tomar medidas para limitar en todo lo posible las consecuencias perjudiciales. Sería necesario poder dotar al mecanismo de los medios convenientes para llegado el caso tomar tales medidas.

81. El mundo contemporáneo está frente a una opción crucial entre la explotación por la futura Autoridad internacional, por una parte, y el monopolio de facto de algunos países tecnológicamente adelantados que actúen en el marco de un sistema de licencias, por la otra. Las variantes del artículo 9 parecen indicar cierta flexibilidad en la posición de los partidarios de la primera fórmula, quienes aceptan la participación de otras entidades que actuarían en virtud de contratos concertados con la Autoridad y bajo el control de ésta. El Presidente estima que las posiciones correspondiente pueden evolucionar más aún, en particular las de las naciones tecnológicamente desarrolladas. Por ello, en respuesta a una

solicitud que se le hizo en este sentido, hace unas dos semanas celebró negociaciones preliminares sobre la cuestión. Seguidamente, la Comisión decidió crear un Grupo de Trabajo encargado de negociar simultáneamente esta cuestión y las condiciones de la explotación. Se han realizado pues verdaderas negociaciones en el seno de la Comisión, pese a la complejidad de las cuestiones que se habían de regular, de la diversidad de intereses, de las necesidades nacionales y del carácter revolucionario de las ideas propuestas. Ello constituye un progreso innegable.

82. Es cierto que en las negociaciones no se ha llegado a resultados espectaculares, pero se han estudiado detenidamente todos los problemas que representan obstáculos. Por supuesto, todavía hay que ponerse de acuerdo sobre los artículos del tratado. Para ello es necesario eliminar las discrepancias. El Presidente estima que sería conveniente que, antes del período de sesiones de Ginebra, las delegaciones y los grupos celebraran consultas oficiosas. No es imposible ponerse de acuerdo respecto de los artículos del tratado, pero para ello es menester que prevalezca la filosofía en que se inspira la Declaración de principios. No se puede tolerar ya que el mundo esté dominado por algunos privilegiados en detrimento de los demás, pero, por otra parte, en las tendencias actuales no se encuentra nada que permita llegar a la conclusión de que los nuevos Estados en desarrollo tratan únicamente de provocar la caída de los pocos privilegiados y establecer una nueva hegemonía en beneficio propio. Para descartar definitivamente una posibilidad de esta índole, hay que dotar a la nueva comunidad internacional de los medios para crear las condiciones de paz indispensables para la supervivencia de la humanidad. Hay la posibilidad de satisfacer las necesidades y los intereses de todos merced a una explotación racional del patrimonio común de la humanidad. La garantía de una distribución equitativa de los recursos y beneficios, y no la búsqueda de nuevos privilegios o el mantenimiento de los privilegios adquiridos, es lo que debe estar en el primer plano de las preocupaciones de todos. No se trata de compartir bienes robados, sino de organizar la gestión del patrimonio común de conformidad con el principio de igualdad. La aprobación de un régimen universal y la creación de nuevas instituciones internacionales que respondan a las realidades contemporáneas contribuirán a promover una paz real y durable para las venideras generaciones.

83. Para terminar, el Presidente da las gracias a los miembros de la Mesa, al Representante Especial del Secretario General, a los jefes de los diversos grupos regionales y a los funcionarios de la Secretaría. Asimismo, reitera su agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Venezuela por su hospitalidad. Declara concluidos los trabajos de la Primera Comisión en el actual período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

SEGUNDA COMISION

SESIONES 1a. A 46a.

[El programa del segundo período de sesiones y la composición de la Mesa de la Comisión figuran en el volumen III de los Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, documento A/CONF.62/L.8/Rev.1, anexo II.]

SEGUNDA COMISIÓN

1a. sesión

Miércoles 3 de julio de 1974, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que sus consultas con la Mesa de la Comisión, los presidentes de los grupos regionales y algunas delegaciones le permiten pensar que hay acuerdo general sobre algunos aspectos de la organización de los trabajos de la Comisión. En primer lugar, la Comisión debería iniciar sus trabajos sobre las cuestiones de fondo la semana próxima, cuando vaya terminando el debate general en las sesiones plenarias. El Presidente ha estado en contacto con el Presidente de la Conferencia para procurar que las sesiones se organicen de manera que permita a los representantes asistir, por lo menos, a algunas de las sesiones plenarias. Se ha sugerido, por ejemplo, que la Comisión podría empezar a sesionar más temprano por la mañana y terminar también más temprano.
2. En segundo lugar, los temas asignados a la Comisión podrían tratarse en sesiones oficiales y oficiosas, según corresponda, dirigidas por el Presidente de la Comisión. El feliz resultado del enfoque utilizado por el Presidente de la Conferencia en las negociaciones que llevaron a la aprobación del reglamento es un ejemplo excelente de lo que puede lograrse mediante el debate en reuniones oficiosas. Aunque no habría grupos de trabajos, al menos al principio, podrían crearse uno o dos grupos oficiosos *ad-hoc*.
3. En tercer lugar, los temas asignados a la Comisión serían examinados uno por uno en el orden en que figuran en la lista. Se trata de examinar cada uno de los temas, identificar las tendencias principales y reducirlas a fórmulas generalmente aceptables, y dejarlas entonces "de lado por el momento", por así decirlo, sin adoptar una decisión. Durante el debate de cualquier tema, las delegaciones podrán, desde luego, referirse a temas conexos. No se tomaría ninguna decisión antes de examinar plenamente todos los temas estrechamente relacionados entre sí. Sugiere que durante esa etapa de los debates no se intente preparar un texto definitivo de ninguna disposición o artículos de convención relacionados con los temas debatidos por la Comisión; la redacción podría dejarse para más adelante. Para alcanzar resultados efectivos e importantes la Comisión debe concentrarse en los asuntos fundamentales que reglamentará la futura convención.
4. En cuarto lugar, no es posible aún preparar un calendario, aunque la Mesa de la Comisión está preparando un calendario provisional. Son muchos los temas que deben examinarse y sería sumamente difícil asignar un tiempo preciso a cada uno de ellos. Podría encomendarse a la Mesa de la Comisión que examine periódicamente la marcha de los trabajos teniendo en cuenta el tiempo disponible. También podrían tomarse medidas especiales, como está previsto en el reglamento, para acelerar los trabajos cuando se estime que la Comisión está retrasándose. Es importante conservar la flexibilidad suficiente para que la Comisión pueda adaptar su programa a la marcha de sus debates.
5. En quinto lugar, sugiere que la Comisión no se pronuncie formalmente sobre la documentación que servirá de base para su labor. Podrían utilizarse todos los documentos disponibles. Los correspondientes a las sesiones de la Comisión Preparatoria serán sumamente útiles y podrían ser considerados. Será muy bien acogida toda nueva propuesta de las delegaciones y toda sugerencia que contribuya a conciliar puntos de vista divergentes.
6. El Sr. YANKOV (Bulgaria), haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de Estados de Europa oriental, rinde homenaje al Presidente de la Comisión.
7. El grupo en cuyo nombre habla está de acuerdo en general con las sugerencias que se han hecho en cuanto a la organización de los trabajos. Dada la importancia de los temas que se debatirán, las sesiones para tratar asuntos de fondo deberían comenzar al terminar el debate general en las sesiones plenarias. Deben celebrarse sesiones oficiales y oficiosas; más adelante podrían establecerse grupos de trabajo, pero está de acuerdo en que es demasiado pronto para tomar una decisión sobre su carácter y su mandato. Una vez que se sepa cuál es el sentir general de la Comisión respecto de un tema determinado, correspondería "dejarlo de lado por el momento" para su consideración futura. Las delegaciones cuyas opiniones coincidan o las que deseen tratar de conciliar sus diferencias podrían formar grupos de trabajo oficiosos *ad hoc*. La existencia de estos grupos debe estar condicionada a su examen de cuestiones de asuntos de fondo; se obtendrían mejores resultados utilizándolos flexiblemente. Subraya la necesidad de que haya también suma flexibilidad en el calendario de trabajo: fijar ya un calendario provisional podría dar lugar a confusiones.
8. Limitar la duración de las intervenciones en el debate general — medida autorizada por el reglamento para acelerar los trabajos — podría causar dificultades a algunas delegaciones; pero sería una medida prudente.
9. El Sr. CISSE (Senegal), hablando en nombre del grupo de Estados de África, rinde homenaje al Presidente de la Comisión.
10. El grupo africano está de acuerdo en que la Comisión debe iniciar sus trabajos inmediatamente. No es partidario de que se establezcan grupos de trabajo porque, por ser poco numerosas, muchas delegaciones de países africanos no podrían participar eficazmente en muchos de esos grupos. Preferiría que las cuestiones fuesen examinadas en sesiones oficiales y oficiosas de toda la Comisión. Los resultados del

enfoque utilizado por el Presidente de la Conferencia han demostrado que las sesiones oficiosas constituyen una técnica útil. Aunque una decisión de la Organización de la Unidad Africana (OUA) hace imperativo que los países africanos presten especial consideración a las cuestiones del mar territorial y de la zona económica, el grupo africano podría aceptar la sugerencia de llegar a un acuerdo provisional sobre los temas, uno por uno, y de adoptar una decisión definitiva sólo al final. La flexibilidad es muy importante.

11. El orador asegura que el grupo africano dará toda su cooperación a la labor de la Comisión.

12. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador), hablando en nombre de los asistentes a la reunión de países latinoamericanos que participan en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, dice que ellos cooperarán plenamente y que esperan que la buena voluntad de todas las delegaciones ayude a aliviar las pesadas responsabilidades del Presidente, cuya declaración expuso en síntesis el sentir general de la Comisión. La reunión latinoamericana celebró dos sesiones para debatir la organización de los trabajos y llegó a las mismas conclusiones que el Presidente. La Comisión podría empezar sus trabajos a fines del debate general en las sesiones plenarias; facilitaría la labor de la Comisión tratar algunas cuestiones constituida como grupo de trabajo oficioso de la Comisión plenaria. Este arreglo aseguraría una coordinación total entre las sesiones oficiales y las oficiosas. Las sesiones oficiales son necesarias para oír las intervenciones que constarán en las actas y para tomar decisiones. Más adelante podrían establecerse otros grupos de trabajo. Debatir los temas uno por uno es compatible con la referencia a las cuestiones conexas y aseguraría el orden y la flexibilidad necesarios. Apoya la sugerencia de dejar "congelados" por el momento los temas cuyo examen haya concluido, a fin de permitir el debate sobre los temas siguientes. El estudio de los temas se haría por partes, pero las decisiones se tomarían sobre el conjunto. La cuestión de la redacción podría dejarse para más adelante. El calendario de trabajo debe ser muy provisional; sería revisado periódicamente por la Mesa de la Comisión, la cual podría sugerir el tiempo que corresponda asignar a cada tema. El orador considera muy adecuados los comentarios del Presidente sobre la documentación.

13. Para terminar, rinde homenaje al Presidente de la Comisión, y dice que, a su juicio, se ha hecho un buen comienzo.

14. El Sr. MANNER (Finlandia), hablando en representación del grupo de Estados de Europa occidental y otros, dice que en la reunión de ese grupo para debatir la organización de los trabajos se hicieron algunas recomendaciones. Debería haber un solo grupo de trabajo, un grupo formado por todos los miembros de la Comisión y dirigido por el Presidente de la Comisión. El debate general se limitaría en la mayor medida posible. Se ha recomendado, en lo que se refiere a las sesiones, que se dé prioridad a la Segunda Comisión dada la gran amplitud de los temas que deberá examinar. El calendario deberá ser sólo indicativo y lo más flexible posible. Todos los documentos de que se disponga deben tenerse en cuenta, especialmente los textos que presenten varias posibilidades.

15. El PRESIDENTE observa que ya ha pedido al Presidente de la Conferencia que dé prioridad a la Segunda Comisión, dada la cantidad y dificultad de los temas que debe examinar. Señaló al Presidente que el retraso en que se encuentra la Comisión respecto de las otras justifica un tratamiento especial. El Presidente estuvo de acuerdo y la Comisión podrá contar con su pleno apoyo. El debate general debe ser una expresión breve de las opiniones de las delegaciones; espera que las delegaciones que no tengan propuestas nuevas que hacer no participen en el debate general.

16. El Sr. CHAO (Singapur), hablando en representación del grupo de Estados asiáticos, rinde homenaje al Presidente y asegura que el grupo cooperará plenamente.

17. En general, el grupo está de acuerdo con las propuestas del Presidente. En la medida de lo posible, no debería haber conflicto entre las sesiones plenarias de la Conferencia y las de la Segunda Comisión. Probablemente no se necesitarán grupos de trabajo en las primeras etapas de la labor de la Comisión, pero algunos miembros del grupo asiático estiman que no debe descartarse la posibilidad de establecer grupos de trabajo limitados.

18. El grupo está en general de acuerdo en que los temas se examinen en orden; pero algunos de sus miembros estiman que el enfoque no debe ser rígido, ya que muchos temas tienen aspectos comunes. La propuesta del Presidente de que se aplacen las decisiones hasta que se hayan examinado todos los temas cuenta con apoyo general. El grupo conviene en que debe haber un calendario provisional, pero flexible, para examinar los diversos temas.

19. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) rinde homenaje al Presidente. Su delegación acepta las sugerencias del Presidente con respecto al programa de trabajo, que estima flexibles y perfectamente ajustadas a las necesidades de la Comisión. Espera que la etapa del debate general sea limitada y que las delegaciones presten su atención a la próxima etapa, la de la preparación de textos. Conviene en que no ha llegado aún el momento de la redacción, pero hay que ir preparando el camino. Es esencial que se organice adecuadamente la labor de la Comisión si se quiere tener redactados textos concretos para finales del verano.

20. El Sr. ZEGERS (Chile) conviene en que la Comisión ha de concentrarse en las cuestiones básicas, y en que debería fijarse un límite a la duración y al número de las declaraciones en el debate general.

21. Es importante que se logren resultados en la fase de la Conferencia que se lleva a cabo en Caracas, no sólo por todo lo que ha hecho el Gobierno de Venezuela, sino también porque, si la Conferencia no lograra nada en 10 semanas, se consideraría que ha fracasado. La Conferencia debe aprobar los artículos fundamentales de una convención y sus títulos, en forma de un acuerdo global. Este no ha de limitarse a una lista de principios, sino que debe consistir en artículos concretos de un tratado. Al principio la Comisión no debe tratar de alcanzar la perfección jurídica, sino más bien de redactar textos opcionales que podrán revisarse en una segunda lectura.

22. Sugiere que se concierte un acuerdo de caballeros con arreglo al cual ninguna delegación haría uso de la palabra durante más de 10 minutos en el debate general.

23. El Sr. TUNCEL (Turquía) conviene con el representante de Chile en que la Comisión debe concentrarse en las cuestiones básicas; es preciso encontrar la forma de identificar las tendencias divergentes para poder ocuparse de ellas.

24. Está de acuerdo con la propuesta del Presidente de que haya primero un debate general para dar a los nuevos participantes la posibilidad de expresar sus opiniones, y piensa que sólo éstos deberían participar en dicho debate. Su propia delegación no intervendrá, y el orador espera que las otras delegaciones que han expuesto ya su posición se abstendrán también de intervenir.

25. Señala que el espíritu de *entente cordiale*, reflejado en la idea de un acuerdo de caballeros, no existía antes de la convocación de la Conferencia. Es un buen augurio que este espíritu se haya manifestado en la aprobación del reglamento. La Comisión debería procurar que prevaleciera también en sus propios trabajos.

26. Conviene en que no sería conveniente que proliferaran los grupos de trabajo. Sería preferible que los patrocinadores de los diversos proyectos de artículos se reunieran oficiosamente y trataran de conciliar sus diferencias.

27. Apoya la sugerencia del Presidente de que la Conferencia utilice todos los documentos de que dispone. Como quiera que se han presentado ya a la Comisión muchos textos opcionales, no cree que sería necesario preparar nuevos textos. Los patrocinadores de los diversos artículos deberán tratar de preparar textos definitivos para someterlos a la Comisión. Conviene con el representante de Chile en que, en Caracas, la Comisión debería redactar, como mínimo, un conjunto de principios generales.

28. El Sr. JEANNEL (Francia) dice que las propuestas del Presidente responden a lo que requiere la situación y cuentan con el pleno apoyo de su delegación. La flexibilidad es indispensable para que marchen bien los trabajos de la Comisión. La Comisión debe adaptarse a las circunstancias y elegir el método de trabajo más adecuado para cada situación.

29. El Sr. KEDADI (Túnez) dice que su delegación apoya las propuestas del Presidente y está especialmente interesada en que la Comisión inicie su labor lo antes posible y concentre todos sus esfuerzos en obtener resultados realistas y prácticos.

30. Está de acuerdo en que un sistema flexible de reuniones oficiosas y oficiales es un método excelente; pero se pregunta si sería posible definir en la presente sesión cómo y cuándo se establecerían los grupos de trabajo y cuáles serían sus atribuciones. Su delegación no sería tampoco partidaria de que se multipliquen los órganos auxiliares, ya que ello dificultaría la participación de las delegaciones más reducidas.

31. La Comisión debe comenzar por lo que sea posible y más fácil, para pasar después a las cuestiones más difíciles. La Mesa de la Comisión podría agrupar las diversas propuestas similares de artículos, y los patrocinadores cuyas ideas sobre un tema determinado tuvieran cierta similitud podrían reunirse para tratar de conciliar sus diferencias y convenir en textos conjuntos. Más adelante, grupos de trabajo formados por los patrocinadores de los textos divergentes podrían ocuparse de las cuestiones políticas, más complicadas, que requieren concesiones mutuas.

32. El Sr. Kedadi observa que la Comisión no ha adoptado decisión alguna acerca de la documentación. Su delegación estima que todos los documentos existentes deberían considerarse inicialmente como documentos de la Comisión, a los que todas las delegaciones podrían presentar enmiendas. Ello permitiría a la Comisión empezar sus trabajos con un enfoque práctico.

33. El PRESIDENTE señala que la característica distintiva del sistema que ha explicado es su flexibilidad. No cree que deban establecerse grupos de trabajo en tanto no lo requiera la labor de la Comisión. Para empezar, la Comisión se reuniría oficial u oficiosamente como grupo de trabajo plenario. Como es natural, ello no excluye la posibilidad de establecer grupos de trabajo *ad hoc*, compuestos de representantes con opiniones similares, y en alguna ocasión es posible que él mismo sugiera que los patrocinadores de textos similares se reúnan oficiosamente. Podría también ser necesario que las delegaciones cuyas opiniones discrepen se reúnan en un grupo de trabajo, y la Comisión podría decidir crear grupos de trabajo abiertos o limitados para estudiar temas determinados. Insiste en que, por el momento, la Comisión no debe adoptar una decisión definitiva sobre este punto.

34. En lo referente a la cuestión de la documentación, el Presidente dice que lo que se ha querido es que todos los documentos existentes se consideren documentos de la Conferencia y de la Comisión. Su propuesta tenía por objeto evi-

tar un debate sobre el carácter de los documentos. La Comisión querrá sin duda aprovechar la importante labor realizada por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Como es natural habrá nuevos documentos, en particular de los Estados que no hayan tomado parte en la labor de dicha Comisión.

35. El Sr. ZOTIADES (Grecia) dice que su delegación prestará su total cooperación al Presidente y acepta el programa de trabajo tal como lo ha explicado éste. Le complace ver que todos los grupos geográficos tienen ideas básicamente similares sobre el particular, sobre todo en lo que respecta a la sugerencia de que haya un grupo de trabajo presidido por el Presidente de la Comisión.

36. Las declaraciones en el debate general no deberían exceder de 10 minutos, y las delegaciones que hayan tenido ocasión de exponer sus puntos de vista en el periodo de sesiones preparatorio se abstendrían de hacerlo en el debate general, dando así prioridad a las nuevas delegaciones.

37. Confía en que en este periodo de sesiones que se realiza en Caracas será posible redactar artículos concretos de la convención, y con ese fin el grupo de trabajo plenario debería empezar, como se ha sugerido, por lo que sea posible y factible. A esta altura sería prematuro tomar una decisión sobre la creación de grupos *ad hoc*; en vez de esto los patrocinadores de diversas propuestas podrían reunirse oficiosamente para buscar soluciones de transacción.

38. El Sr. LACLETA Y MUÑOZ (España) dice que su delegación comparte los objetivos del Presidente y ve con satisfacción que la Comisión podrá ajustar el programa de trabajo a sus necesidades. Propone que, además de figurar en las actas resumidas, la declaración del Presidente se distribuya como documento de la Comisión.

39. El Sr. FRASER (India) promete la total cooperación de su delegación, y dice que conviene en todos los puntos con el programa de trabajo sugerido por el Presidente. Su delegación está de acuerdo en que deben establecerse grupos de trabajo según sea necesario; pero se opone a toda fragmentación que pueda ser resultado de una proliferación de grupos *ad hoc*. Debe seguirse el procedimiento aplicado por el Presidente de la Conferencia para la aprobación del reglamento.

40. El Sr. BAKULA (Perú) ofrece al Presidente la plena cooperación de su delegación y dice que confía en que el periodo de sesiones de la Conferencia celebrado en la ciudad de Simón Bolívar permitirá obtener resultados positivos. Parece haber acuerdo general sobre el programa de trabajo sugerido por el Presidente, y la adopción de un criterio flexible permitirá a la Comisión llegar a conclusiones que reflejen la posición de los Estados participantes.

41. El Sr. ZULETA TORRES (Colombia) apoya el programa de trabajo sugerido por el Presidente, teniendo en cuenta sobre todo las aclaraciones hechas.

42. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que su delegación está de acuerdo en general con el criterio con que el Presidente ha enfocado los trabajos de la Comisión. Le complace en especial la sugerencia de que tanto las reuniones oficiales como las oficiosas sean presididas por el Presidente de la Comisión, y también las aclaraciones de éste con respecto a la documentación.

43. La cuestión de los grupos de trabajo es delicada y el orador está de acuerdo con algunas delegaciones en que, por el momento, sería prematuro adoptar una decisión a este respecto. Los grupos de trabajo no deben institucionalizarse, ni hay que conferirles un carácter demasiado formal. Los patrocinadores que hayan presentado propuestas similares deberían tratar de disminuir, entre ellos mismos, las diferencias existentes entre sus respectivas posiciones.

44. A su delegación le preocupa más el proceso más amplio de negociación que, con arreglo al reglamento, ha de constituir la principal característica de la labor de la Comisión. Los cinco puntos expuestos por el Presidente parecen cumplir este requisito, sobre todo en cuanto a la formalidad y a la flexibilidad.

45. El Sr. TREDINNICK (Bolivia) está de acuerdo con las sugerencias del Presidente en lo que respecta al programa de trabajo.

46. El Sr. SANTISO GALVEZ (Guatemala) conviene en que debería fijarse un límite de 10 minutos para las declaraciones en el debate general y dice que su delegación, que apoya sin reservas el programa de trabajo, prestará su total colaboración.

47. El PRESIDENTE da las gracias a todas las delegaciones por su ayuda en la preparación del programa de trabajo y dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acepta las directrices que ha indicado.

Así queda acordado.

48. El PRESIDENTE dice que, como ha sugerido el representante de España, el texto completo de su declaración se distribuirá a todos los miembros de la Comisión como documento de referencia¹.

¹ El texto completo de la declaración del Presidente fue distribuido como documento A/CONF.62/C.2/L.2.

49. Pide a los representantes que se impongan cierta disciplina, no sólo limitando la duración de las declaraciones, sino también al decidir si harán o no uso de la palabra. La posición de muchos Estados es bien conocida y, a menos que haya cambios, el Presidente les ruega que no participen en el debate general. Si no hay objeciones, considerará que la Comisión está de acuerdo en no adoptar, hasta que sea necesario, una decisión sobre la propuesta de limitar a 10 minutos la duración de las declaraciones en el debate general.

Así queda acordado.

50. El PRESIDENTE dice que consultará al Presidente de la Conferencia acerca de la fecha de la primera reunión de la Comisión para tratar cuestiones de fondo. La fecha y la hora se anunciarán con antelación suficiente para que las delegaciones puedan estar preparadas. Con arreglo a las directrices que ha sugerido para el programa de trabajo, el primer tema será la cuestión del mar territorial (tema 2); pero ello no impedirá que las delegaciones puedan referirse a otros temas o plantear algún punto sobre otros temas si consideran que están interrelacionados con el que se está tratando.

51. Da las gracias a todos los que se han referido elogiosamente a su persona y le han prometido su cooperación.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

2a. sesión

Martes 9 de julio de 1974, a las 9.55 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Mar territorial

[Tema 2 del programa]

1. El PRESIDENTE dice que, de conformidad con la decisión adoptada en la primera sesión, la Comisión comenzará su estudio substantivo de los temas asignados a la Segunda Comisión (véase A/CONF.62/29) con el tema 2 que trata del mar territorial. Tal como se ha convenido, se celebrará un breve debate general sobre cada tema. Recuerda que la Comisión ha decidido pedir a todas las delegaciones que ejerzan cierta autodisciplina a fin de que el debate general sea lo más breve posible; como regla general, sólo las delegaciones que no hayan participado en las tareas de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, o las que hayan cambiado de opinión, habrán de hablar en el debate general; la Comisión debe trabajar de modo flexible, y al debatirse un tema dado las delegaciones podrán referirse a otros temas conexos.

2. Observa que la Comisión de fondos marinos ha realizado una considerable labor preparatoria sobre la cuestión del mar territorial, y señala a la atención los diversos proyectos de artículos relacionados con el tema 2.1, sobre la naturaleza y características, incluida la cuestión de la unidad o pluralidad de regímenes en el mar territorial, que figuran en el informe de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. IV, págs. 1 a 4). Son tres las tendencias generales que pueden observarse en esos artículos: primera, el concepto tradicional de mar territorial como zona adyacente a las costas y aguas interiores de un Estado ribereño, sobre las que el Estado ejerce

plena soberanía, sujeta tan sólo al derecho de paso inocente a través del mar territorial; segunda, el concepto de “espacio oceánico nacional”, sobre el que tiene jurisdicción el Estado ribereño; y tercera, la propuesta de que todo Estado ribereño tenga libertad para decidir los límites de su mar territorial y ejercer su soberanía hasta un límite de 200 millas náuticas, límite dentro del cual el Estado ribereño podría establecer diversos regímenes, y hasta decidir no ejercer su plena soberanía.

3. El Presidente invita a las delegaciones a comentar el tema y observa que el objetivo inicial de la Comisión no es redactar un texto definitivo sino determinar aspectos sustanciales de acuerdo.

4. El Sr. TUNCEL (Turquía) sugiere que en el futuro el *Diario* indique los temas que se tratarán en las sesiones de la Comisión y dé detalles de los documentos pertinentes.

5. El PRESIDENTE dice que no habrá dificultades en llevar a la práctica esta sugerencia. El *Diario* no ha dado detalles de los documentos correspondientes a la sesión que se está celebrando porque en la sesión anterior la Comisión decidió que todos los documentos podrán ser objeto del debate.

6. El Sr. JAGOTA (India) expresa que a juicio de su delegación la definición de la naturaleza y las características del mar territorial debe ser simple y neutral, teniendo en cuenta los principales intereses de todos los países. Desea presentar un proyecto de artículo 1, similar al de la propuesta del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3). La India cree que el mar territorial debe ser más bien pequeño que grande; y si se resuelve satisfactoriamente la cuestión de la zona económica, la

propuesta india podría recibir el apoyo general. El texto, que presentará formalmente por escrito a la Secretaría, es del siguiente tenor:

“La soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores o archipelágicas, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada en adelante con el nombre de mar territorial.

“La soberanía del Estado ribereño se extiende también al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

“El Estado ribereño ejerce su soberanía en el mar territorial y sobre el mismo de acuerdo con las disposiciones de los presentes artículos y las demás normas del derecho internacional.”

7. El Sr. DJALAL (Indonesia) sugiere que se hagan dos enmiendas en el texto presentado por la India: el segundo párrafo debe incluir una referencia concreta a la soberanía del Estado ribereño sobre las masas de agua, y otra referencia a su soberanía sobre los recursos del mar territorial.

8. El Sr. JAGOTA (India) declara que su delegación acepta las enmiendas y sugiere que se modifique el segundo párrafo para que diga lo siguiente: “La soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como a ese mar, su lecho, su subsuelo y los recursos que se encuentran en ellos.” Esta redacción deja en claro que la referencia a los recursos no está relacionada con el espacio aéreo¹.

9. El Sr. SANTISO GALVEZ (Guatemala) pregunta si es correcto que la Comisión considere el texto de la India y las enmiendas de Indonesia antes de tenerlas por escrito.

10. El PRESIDENTE manifiesta que las propuestas no se examinarán hasta que no se hayan distribuido por escrito. La finalidad del debate en curso es la de presentar ideas.

11. El Sr. ZOTIADES (Grecia) dice que su delegación considera aceptable la propuesta de la India, si bien le merece algunas dudas el segundo párrafo, que encuentra confuso. Por consiguiente, propone que el segundo párrafo de la propuesta de la India empiece con las palabras “La soberanía sobre el mar territorial de un Estado ribereño se extiende . . .”.

12. El Sr. VALENCIA ROGRIGUEZ (Ecuador) apoya las manifestaciones hechas por el Presidente en su declaración hecha en la sesión anterior, relativa a la organización de los trabajos, distribuida como documento A/CONF.62/C.2/L.2. Su delegación es partidaria del procedimiento expuesto en el párrafo 3 de ese documento. Todas las propuestas se deberían distribuir en los distintos idiomas de trabajo antes de ser objeto de examen.

13. El Sr. POLLARD (Guyana) declara que su delegación va a presentar una propuesta formal sobre la redacción de dos artículos introductorios, relativos al mar territorial². El texto propuesto diría así:

“La jurisdicción de un Estado ribereño se extiende más allá de su superficie terrestre, incluidas sus aguas interiores y archipelágicas, a una zona de espacio oceánico contiguo a sus costas hasta un límite exterior de 200 millas náuticas.”

El artículo definiría a continuación la jurisdicción respecto del límite de 12 millas, de la zona contigua, del límite de 200 millas, etc. La delegación de Guyana entiende que la propuesta resolvería el problema terminológico y, al mismo

tiempo, reflejaría la orientación seguida hasta ahora en las deliberaciones.

14. El Sr. MBAYA (República Unida del Camerún) querria una aclaración acerca de la organización de los trabajos propuesta. La cuestión del mar territorial plantea problemas de diversa índole, pese a lo cual el Presidente, en su discurso inaugural sobre el tema, se refirió solamente a algunos de esos problemas.

15. El PRESIDENTE señala que, de conformidad con el párrafo 3 del documento A/CONF.62/C.2/L.2, la Comisión debe examinar uno por uno los temas que se le han asignado, en el orden en que aparecen en el documento A/CONF.62/29. En consecuencia, en su declaración inicial hizo referencia a las diversas tendencias de las propuestas relativas al tema 2.1, “Naturaleza y características, incluida la cuestión de la unidad o pluralidad de regímenes en el mar territorial”. La propuesta presentada por la delegación de la India refleja una de las tendencias a que ha aludido.

16. El Sr. RASHID (Bangladesh) pregunta si el examen del tema 2 abarcará la consideración de la línea de base desde la cual se ha de medir la anchura del mar territorial.

17. Con respecto a la propuesta de la India, sugiere que se utilice un término más preciso para sustituir la palabra “adyacente”, que figura en el primer párrafo, y que también se sustituyan las palabras “las demás normas del derecho internacional”, que figuran en el tercer párrafo, por una fórmula más concreta.

18. El Sr. TUNCCEL (Turquía) declara que si la delegación de la India presenta oficialmente su propuesta, su delegación propondrá una enmienda para que se haga referencia a los Estados archipelágicos en el primer párrafo.

19. El PRESIDENTE, contestando una pregunta hecha por el representante de Turquía, expresa que la propuesta de la delegación del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3) será presentada en una reunión posterior; su presentación se ha demorado a causa de la indisposición de uno de los representantes del Reino Unido.

20. El Sr. ROSENNE (Israel) manifiesta que su delegación comparte la inquietud de otras delegaciones en relación con las dificultades a que podría dar lugar la actual organización de los trabajos. Algunos problemas se derivan de la amplitud del tema y de la unidad esencial de sus partes constitutivas. En consecuencia, sería oportuno que la Comisión centrara su atención en textos, y no en ideas abstractas. Pero sería prematuro que la Comisión se constituyese en un órgano de redacción o se arrogase funciones que competen legítimamente a la Comisión de Redacción de la Conferencia en su conjunto.

21. Otros problemas surgen de los diferentes significados atribuidos a palabras tales como “soberanía”, “jurisdicción” y “competencia”. Por lo tanto sería conveniente tomar como punto de partida lo que se denomina el método clásico, que tiene la ventaja de emplear una terminología suficientemente probada y bien comprendida. Es preferible considerar el contenido sustancial de las propuestas antes que su lenguaje.

22. Otras dificultades dimanarían del hecho de que el material que tiene a la vista la Comisión es voluminoso y de difícil examen. Israel ha participado en algunas de las reuniones de la Comisión de fondos marinos a título de observador y tuvo la suerte de presenciar la elaboración del último informe de ésta a la Asamblea General (A/9021 y correcciones), suerte que no fue compartida por muchas delegaciones.

23. El PRESIDENTE sugiere que se celebre una reunión de las delegaciones que apoyan el concepto tradicional del mar territorial como fue aprobado en la primera Conferencia

¹ El texto de este artículo, tal como fue enmendado, se distribuyó ulteriormente como documento A/CONF.62/C.2/L.4.

² El texto completo de la propuesta fue distribuido como documento A/CONF.62/C.2/L.5.

de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1958³, con miras a la elaboración de un texto consolidado de sus

³ Véase la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241).

propuestas. Debería de haber también una reunión de las delegaciones que propugnan la pluralidad de regímenes en el mar territorial, con análoga finalidad.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.

3a. sesión

Jueves 11 de julio de 1974, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE da una idea general del programa de trabajo de la Comisión y dice que la Comisión celebrará cuatro sesiones matinales la semana próxima, otras cuatro la semana siguiente y, a partir de entonces, cinco sesiones matinales todas las semanas hasta la semana anterior a la terminación de la Conferencia. Este programa se basa sobre la presunción de que habría 27 días hábiles; pero, según las necesidades que se presenten, podrán celebrarse sesiones por la tarde, e incluso en los días festivos.

2. El Presidente ofrece los servicios de la Mesa y los suyos propios para organizar y presidir reuniones oficiosas de las delegaciones que sustenten puntos de vista afines, con el objeto de allanar las diferencias que pueda haber entre ellas.

Mar territorial (continuación)

[Tema 2 del programa]

3. El Sr. JÄNICKE (República Federal de Alemania) comenta favorablemente la organización de los trabajos de la Segunda Comisión. Permitirá a la Comisión identificar los puntos de acuerdo y las divergencias, entablar negociaciones con miras a solventar estas últimas y adoptar decisiones finales dentro del marco de un acuerdo global que comprenda todos los aspectos del derecho del mar.

4. Las características geográficas y económicas de la República Federal de Alemania, cuyo comercio depende básicamente del libre acceso al mar abierto y libres vías de comunicación en él, informan su actitud ante el concepto de mar territorial y ante el derecho del mar en general. Por ello, su país debe insistir en que se reserve el máximo espacio oceánico posible para el uso común.

5. Su país aceptaría el concepto de un mar territorial que no excediera de 12 millas marítimas, medidas a partir de líneas de base razonables. En todo caso, ello supone una definición clara de los derechos y obligaciones inherentes al concepto de "paso inocente". Los proyectos de artículos presentados por el Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3) ofrecen una buena base para los debates, y la República Federal de Alemania apoya el concepto de mar territorial sustentado en esa propuesta.

6. A su juicio, es vital que se mantenga la libertad de paso y de sobrevuelo por y sobre los estrechos, muchos de los cuales quedarían comprendidos en la zona del mar territorial si se aceptara para éste la extensión de 12 millas. Naturalmente, toda propuesta en ese sentido debe tener en cuenta los legítimos intereses de los Estados que bordean los estrechos. En lo referente al concepto de zona económica, su delegación está dispuesta a reconocer, hasta cierto punto, las reclamaciones razonables de los Estados ribereños — y, en particular, de los países en desarrollo — respecto de la preserva-

ción de los recursos vivos de sus costas y la obtención de derechos preferenciales sobre ellos; pero, por otra parte, estima que es equitativo, y además vital para sus intereses, que los Estados que dependen de esos recursos para su abastecimiento de alimentos conserven el derecho de acceso a ellos bajo un régimen de administración internacional, y en la inteligencia de que esta zona mantendrá su condición jurídica de parte integrante de la alta mar.

7. Por último, el representante de la República Federal de Alemania afirma que su delegación está dispuesta a considerar toda propuesta que respete los intereses legítimos de todos los Estados.

8. El Sr. RANJEVA (Madagascar) dice que la mayoría de las delegaciones que han intervenido en el debate han evocado la noción de zona económica o mar patrimonial, sin llevarla a sus últimas consecuencias, es decir, la asimilación de la zona económica al mar territorial.

9. El análisis de las competencias de los Estados sobre las diferentes zonas no permite establecer una diferencia entre el mar territorial y la zona económica. Ello hace que una solución de avenencia pueda convertirse en una fuente de conflictos y, por consiguiente, es necesario que la Conferencia busque nuevos planteamientos que le permitan llegar a un acuerdo.

10. La delegación de Madagascar estima que la determinación de los espacios marítimos sólo puede efectuarse teniendo debidamente en cuenta el desarrollo y la protección de la colectividad, gracias a la eficacia del poder soberano del Estado. Por una parte, el desarrollo de los arsenales bélicos de los Estados hace que los límites tradicionales del mar territorial hayan quedado desprovistos de su finalidad inicial; por otra parte, los imperativos del desarrollo económico requieren una zona marítima nacional lo más vasta posible.

11. Habida cuenta de estas circunstancias, y para satisfacer las necesidades de la colectividad mediante la definición de un régimen jurídico adecuado a los espacios marítimos, la delegación de Madagascar propone una nueva división del espacio marítimo en zona marítima nacional y zona marítima internacional. La creación de la zona marítima nacional está vinculada a las exigencias inherentes a la soberanía del Estado ribereño. Además, la Conferencia debería renunciar a la distinción entre mar territorial y zona económica, con el objeto de simplificar el problema. En efecto, con la nueva división propuesta, la soberanía del Estado, que para la delegación de Madagascar consiste en los derechos y las obligaciones derivadas del derecho internacional, se extendería sobre la totalidad de la zona marítima nacional. Sin embargo, esta soberanía no eximiría al Estado del cumplimiento de las normas jurídicas en vigor.

12. Por consiguiente, Madagascar considera que la facultad de determinar la extensión de esta zona marítima nacional

debe corresponder forzosamente a la competencia nacional y discrecional del Estado soberano, que es el único que tiene derecho a ordenar el régimen de las actividades que se realicen dentro de los límites de la zona marítima nacional, así como a definir la política legislativa pertinente, aunque no a adoptar medidas arbitrarias.

13. Las normas aplicables a la zona deberán ser disposiciones de derecho interno y sólo el Estado ribereño podrá pronunciarse acerca de la conveniencia o la inconveniencia de una pluralidad de regímenes dentro de la zona marítima nacional. Conviene que la Conferencia prevea un procedimiento para la publicación de esas disposiciones, así como la posibilidad de que otros Estados puedan entablar excepciones de ilegalidad.

14. Por todo ello, la delegación de Madagascar estima que la zona marítima nacional debería alcanzar el límite de 200 millas marinas, que es el reclamado por los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, en su resolución sobre la cuestión del derecho del mar aprobada en Argel en 1973, y por la Organización de la Unidad Africana en su declaración sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33). Esta distancia parece razonable y no planteará ninguna dificultad de carácter práctico. Por último, para dar efectividad a esta zona marítima nacional, Madagascar propone que se adopten como puntos de base de la figura geométrica los puntos más altos del perímetro geográfico del lugar en que se lleven a cabo las actividades económicas y de seguridad del Estado ribereño. No obstante, su delegación estima que la creación de la zona marítima nacional no puede redundar lícitamente en beneficio de las colectividades no nacionales en los territorios considerados.

15. Más allá del límite de las 200 millas marítimas, Madagascar propone que se cree una zona marítima internacional, en la que el Estado ribereño debe desempeñar un papel especial. La situación del Estado ribereño le confiere funciones que ejercería por cuenta de la comunidad internacional, y por ello estaría obligado a vigilar un determinado número de actividades que se efectuaran en esta zona. Por otra parte, es indispensable que se reconozca al Estado ribereño un derecho de reclamación sobre los recursos y de persecución de las actividades ilícitas que tengan su fuente en la zona marítima nacional, previa notificación a la Autoridad internacional de fondos marinos.

16. Para finalizar, el representante de Madagascar anuncia que más adelante publicará un documento de trabajo detallando su propuesta.

17. El Sr. HERRERA CACERES (Honduras) recuerda que Honduras no es parte en ninguna de las Convenciones de Ginebra sobre el derecho del mar; fue observador en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y, desde el punto de vista regional, es signatario de la Declaración de Santo Domingo¹. Honduras tiene costas en los océanos Atlántico y Pacífico, con particularidades geográficas que requerirían reglamentaciones jurídicas especiales. El mar territorial de Honduras tiene una anchura de 12 millas náuticas medidas a partir de la línea de más baja marea salvo en los lugares en que la costa presenta aberturas profundas, escotaduras o islas en la proximidad inmediata. En el océano Atlántico, y a una distancia inferior al doble de la anchura del mar territorial de Honduras, hay una franja de islas que constituyen un todo geográfico homogéneo, el llamado Departamento de las Islas de la Bahía. Siempre se las ha considerado como formando un todo con el territorio continental de Honduras y, por tratarse de un archipiélago costero, Honduras sostiene que la línea de base del mar terri-

torial es, en ese sector, la línea que une al continente con los puntos correspondientes a dichas islas y que, en consecuencia, las aguas intermedias son aguas interiores.

18. En el océano Pacífico, Honduras es uno de los tres Estados ribereños del Golfo de Fonseca. Esa zona está sujeta exclusivamente a las delimitaciones existentes y a los acuerdos celebrados entre los Estados ribereños. Cabe destacar que esa bahía corresponde al concepto jurídico enunciado en el artículo 7 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, de 1958² que sería aplicable a este caso, si no fuera por la excepción que contiene el mismo artículo al decir que sólo se "refiere . . . a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado" y que no se aplicará a las bahías llamadas "históricas". Honduras estima objetable esa última disposición por su carácter discriminatorio. El orador dice que es discriminatorio excluir las bahías que bañan las costas de varios Estados cuando, como en este caso, todos los Estados ribereños han reivindicado el carácter de aguas interiores de la zona. Aunque no hay una norma positiva de derecho, hay un estatuto aceptado por los Estados ribereños. Jamás se ha sostenido que la entrada del golfo de Fonseca constituye un estrecho internacional, lo que demuestra que hay una aceptación general de la unidad jurídica de los elementos de la bahía. Además, Honduras estima que no hay una razón válida para excluir del concepto jurídico de bahías a las llamadas bahías "históricas", cuando estas últimas respondan a dicho concepto. Por este motivo, su delegación estima que deberá revisarse el concepto tradicional de "bahías históricas", por cuanto hasta la fecha ha respondido a una necesidad histórica debida a la falta de una definición jurídica de las bahías sujetas a la competencia exclusiva del Estado ribereño.

19. Respecto del límite exterior del mar territorial, su delegación considera que el método de arcos-de-círculos es el más apropiado a las diferentes configuraciones geográficas costeras y el más recomendable, por cuanto facilita la orientación de los navegantes. Respecto a la determinación de los límites laterales del mar territorial de Honduras con el de los Estados adyacentes, su delegación estima que el sistema aplicable, salvo acuerdo entre las partes, es el de la línea media equidistante de los puntos más próximos de la línea de base de los mares territoriales adyacentes, constituidos en el océano Pacífico por la línea que une los puntos geográficos de entrada del golfo de Fonseca y, en el océano Atlántico, por la línea que sigue la dirección general de la costa y que comprende el archipiélago de las Islas de la Bahía. Respecto del mar territorial, Honduras reconoce el contenido tradicional de este concepto y el "paso inocente" de las naves de cualquier nacionalidad; sin embargo, su delegación considera que el "paso inocente" está constituido por la navegación en el mar territorial y no en las aguas interiores de un Estado. Ello tiene importancia en relación con lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, que produce el efecto de desnaturalizar el significado de dos zonas que difieren en su aspecto fundamental, porque en una de ellas no existe el "paso inocente".

20. Cabe subrayar que la posición de Honduras respecto de la anchura del mar territorial está indisolublemente vinculada con el derecho del Estado sobre una zona de control, protección y aprovechamiento de los recursos en una extensión de 200 millas náuticas contadas a partir de la línea de base aplicable al mar territorial hondureño.

21. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que, en opinión de su delegación, las normas de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua deberían, en principio, incluirse también en la nueva convención sobre el derecho del mar. En cuanto a la delimi-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc.2.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

tación del mar territorial, su delegación estima que las normas contenidas en los artículos 3 a 13 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua deberían aplicarse también en el futuro, ya que corresponden a una práctica antigua. Desde la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que faltó bien poco para aprobar la propuesta de la URSS de delimitar la anchura del mar territorial a un máximo de 12 millas marinas, casi 100 de los 120 Estados ribereños han reconocido el límite de 12 millas, lo que demuestra que este límite redundaría en interés de Estados que difieren en cuanto al orden social, el nivel de desarrollo y la ubicación geográfica. Su delegación comparte la opinión de que la norma en virtud de la cual todo Estado tiene derecho a fijar la anchura de su mar territorial en un límite no superior a 12 millas medidas a partir de la línea de base también satisface las exigencias de la seguridad de los Estados ribereños y del mantenimiento de la navegación internacional. Su delegación estima que ninguna situación geográfica especial ni ningún motivo político o económico puede justificar la extensión del mar territorial más allá del límite de 12 millas admisibles de conformidad con el derecho internacional. Los intereses de los diversos Estados ribereños en la utilización de los recursos de una zona situada más allá de los límites de 12 millas del mar territorial están plenamente protegidos por el concepto de zona económica.

22. La cuestión de la zona contigua tiene especial importancia, especialmente para los Estados que tienen un mar territorial inferior a 12 millas, entre los cuales se cuenta la República Democrática Alemana, cuyo mar territorial tiene en la actualidad una anchura de 3 millas marinas. En opinión de su delegación, en la nueva convención sobre el derecho del mar debe incluirse también la norma que figura en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

23. Su delegación estima que las normas de los artículos 14 a 22 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua han demostrado su utilidad en la práctica, pero apoya también la propuesta de aclarar el concepto de paso inocente tal como está definido en el artículo 14 de esa Convención, en el sentido de especificar todas las actividades que no podrán realizarse durante el paso inocente por el mar territorial. De esta manera, podrá en el futuro evitarse toda interpretación unilateral del concepto de paso inocente. Su delegación estima que sería muy útil incorporar en la nueva convención sobre el derecho del mar normas que ofrecieran una base más concreta para la legislación del Estado ribereño respecto del paso inocente de naves extranjeras por mar territorial y a la obligación de las naves de Estados extranjeros de cumplir esas leyes. A este respecto, su delegación está de acuerdo con las ideas que contiene el artículo 18 del proyecto del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3). Su delegación comparte plenamente la opinión de que la nueva convención sobre el derecho del mar debe tener también en cuenta la diferencia fundamental entre el paso inocente por el mar territorial y el paso libre por los estrechos.

24. El Sr. DUDGEON (Reino Unido), presentando el proyecto de artículos sobre el mar territorial y los estrechos que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.3, señala que su país, que basa gran parte de su comercio internacional en el mar y que cuenta con un extenso litoral así como con varios estrechos, tiene un interés muy real en el régimen de navegación que se aplicará en la alta mar, en el mar territorial y en los estrechos utilizados para la navegación internacional. Por ello, este proyecto responde al objetivo de lograr un equilibrio justo entre el interés de la comunidad internacional en la libertad de la navegación y el interés del Estado ribereño o del Estado contiguo a un estrecho en protegerse a sí mismo.

25. El proyecto de artículos, que consta de dos capítulos, uno sobre el mar territorial y otro sobre el paso por estrechos

utilizados para la navegación internacional, fue preparado tras un cuidadoso estudio de todas las propuestas que se presentaron respecto a estas materias ante la Subcomisión II de la Comisión de fondos marinos, particularmente las presentadas por el llamado "grupo de los Estados contiguos a estrechos" (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 6) y por Fiji (*ibid.*, secc. 31). En la parte relativa a los estrechos se tomaron en cuenta tanto las propuestas presentadas por el "grupo de los Estados contiguos a estrechos" como las que presentaron separadamente la Unión Soviética en 1972³, y los Estados Unidos en 1971⁴.

26. El capítulo II, relativo al mar territorial, se preocupa básicamente de la cuestión de la navegación a través del mar territorial, en especial, del equilibrio que debe hallarse entre los derechos de los Estados ribereños y los derechos de los buques de paso.

27. En cuanto a la anchura del mar territorial, el Reino Unido está dispuesto a aceptar una extensión de 12 millas, siempre que se prevea un régimen satisfactorio para el paso a través de los estrechos y del mar territorial.

28. En el proyecto no figura ninguna propuesta nueva en relación con las líneas de base, como tampoco respecto de la delimitación del mar territorial entre Estados contiguos, pues el Reino Unido considera que las normas existentes son, en general, satisfactorias.

29. En lo que toca al paso inocente, es evidente que su elemento básico es el término "inocente" y, por ello, en el artículo 16 se prevé una clara definición de este concepto y se especifican aquellas actividades que convertirían el paso en no inocente. Por otra parte, en el artículo 18 se señalan las facultades del Estado ribereño para promulgar leyes y reglamentos relativos al paso inocente; en la misma disposición, se establece que los buques extranjeros que ejercen el derecho de paso inocente por el mar territorial deberán observar todas las leyes y los reglamentos del Estado ribereño.

30. El orador recuerda que en las sesiones plenarias se mencionó reiteradamente la necesidad de indemnizar al Estado costero por los daños causados por la contaminación procedente de un buque de paso. A este respecto, se señalan a la atención dos recientes convenciones, el Convenio internacional de responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, y otra sobre el Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos. El artículo 28 del proyecto de artículos trata de la responsabilidad por los daños causados por los buques que gozan de inmunidad soberana.

31. En el capítulo III, relativo a los estrechos, se procura alcanzar un equilibrio justo entre los intereses legítimos del Estado contiguo a un estrecho y los intereses de la comunidad internacional en su totalidad en lo que respecta a la utilización de los estrechos para fines de navegación. Consecuentemente, en el artículo 1 se define un concepto de paso en tránsito que es compatible con la práctica actual. Los artículos 1 y 6 proporcionan un seguro derecho de navegación y de sobrevuelo para los buques y aeronaves que se desplacen de una parte de la alta mar a otra parte de la alta mar o sobre aguas que enlacen ambos mares. El artículo 2 impone requisitos estrictos a los buques y aeronaves que ejerzan el derecho de paso en tránsito, proporcionando así salvaguardias para el Estado contiguo al estrecho. En el artículo 3 se dispone la designación de rutas marítimas y el establecimiento de esquemas de separación de tráfico a fin de regular la navega-

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo III, secc. 5.

⁴ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo IV.

ción en los estrechos desde el punto de vista de la seguridad. A este respecto, la delegación del Reino Unido estima que el órgano más adecuado para estudiar dichos esquemas de separación de tráfico sería la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. En el artículo 4 se tienen en cuenta también los intereses del Estado contiguo al estrecho en lo que respecta al establecimiento de leyes y reglamentos relativos al paso en tránsito, los que deberán ser cumplidos por los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso en tránsito.

32. El orador hace notar que el interés de la comunidad internacional en la navegación sin obstáculos no es tan fuerte en el caso de los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte de la alta mar y el mar territorial de otro Estado como en el caso de los estrechos que unen dos partes de la alta mar. Esa diferencia se reconoce en el artículo 8 del proyecto del Reino Unido. Los estrechos que enlazan la alta mar con el mar territorial de otro Estado estarían sometidos al presente régimen de paso inocente no susceptible de interrupción y no al de paso en tránsito. La misma fórmula se aplicaría respecto de los estrechos formados por una isla del Estado ribereño y que enlazan dos partes de la alta mar. En tal caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 y en el artículo 8 del capítulo III, se aplicaría también un régimen de paso inocente no susceptible de interrupción.

33. El Sr. LACLETA Y MUÑOZ (España), presentando el proyecto que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.6, señala que el objetivo básico de esta propuesta consiste en armonizar puntos de vista y, especialmente, los principios que figuran en las propuestas de las delegaciones de Guyana y la India (A/CONF.62/C.2/L.4 y 5). Así, los artículos 1 y 2 tienen por objeto definir conceptos a fin de cubrir toda la gama de posibilidades que abren los principios de las 12 y las 200 millas. Específicamente, el artículo 1 se refiere a las facultades del Estado ribereño sobre el espacio marítimo situado fuera de la jurisdicción nacional, y el artículo 2 se refiere a la soberanía de los Estados ribereños sobre su mar territorial, que, para la delegación de España, es el espacio marítimo en que el Estado ribereño ejerce plena potestad.

34. Finalmente, el artículo 3 obedece a un propósito de aclaración e interpretación y tiende a dejar en claro que el espacio marítimo situado en un estrecho cubierto por mar territorial es mar territorial y, por lo tanto, está sujeto a la soberanía del Estado ribereño.

35. El Sr. ROSENNE (Israel) señala que la posición de su delegación en cuanto a la naturaleza y las características del mar territorial, inclusive la cuestión de la unidad y la pluralidad de regímenes en el mar territorial, se basa en el criterio que concibe el mar territorial como una extensión en, sobre y bajo el mar, de la soberanía del Estado ribereño.

36. Respecto de la franja de mar territorial, que debe ser estrecha, y de las consecuencias que produciría su extensión, preocupa especialmente a la delegación de Israel la cuestión de la libertad de movimiento. Esta posición es llamada, a veces, tradicional o clásica, pero su delegación desea evitar términos que puedan dar lugar a controversias doctrinarias. Su delegación estima que esa franja de mar tradicional es necesaria y se justifica por razones prácticas. Por lo demás, no cree que se haya dado una explicación valedera para que la Conferencia cambie ese criterio básico que sirve de fundamento no sólo a gran parte del derecho del mar, sino también a otras ramas del derecho internacional. Por otra parte, debe tenerse presente que la utilidad del concepto de mar territorial como extensión de la soberanía está suficientemente demostrada y tiene importantes consecuencias no sólo para el derecho público interno e internacional, sino también para el derecho privado. Por ello, la delegación de Israel tiene dudas en cuanto a que la introducción de cambios conceptua-

les sin un estudio detallado e imparcial de todas sus implicaciones signifique una contribución positiva al desarrollo del derecho del mar.

37. Por último, el Sr. Rosenne se reserva el derecho de su delegación a referirse a éste y otros aspectos del tema que se examina cuando lo estime procedente.

38. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) apoya las consideraciones expuestas por el representante de Madagascar. Es preferible que se abandone la nomenclatura aplicada a las distintas zonas marítimas, prescindiendo de las denominaciones en favor de los conceptos. Bajo los rótulos de mar territorial, mar patrimonial, zona económica, etc., se encierra una gama de matices muy variados, que no se prestan a una clasificación rígida. Así, pues, es preferible que se hable simplemente de zona nacional e internacional, por cuanto lo esencial no es calificar, sino determinar la naturaleza jurídica de esos espacios marítimos.

39. El dilema planteado a la Conferencia estriba en la contraposición de los conceptos de soberanía y libertad de los mares. Ninguno de esos dos principios ha predominado jamás en forma absoluta. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la soberanía es un conjunto de derechos y deberes, y estos deberes constituyen la mejor garantía de la protección de los derechos de terceros Estados.

40. El Sr. ABAD SANTOS (Filipinas) desea hacer algunos comentarios sobre la propuesta del Reino Unido, que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.3.

41. Filipinas es un archipiélago, y esta circunstancia tiene una influencia decisiva en su actitud respecto de los problemas del mar territorial. La fórmula propuesta por el Reino Unido para los límites del mar territorial, que figura en el capítulo II de su propuesta, parece algo incompleta, ya que no dice nada de las líneas de base del Estado archipelágico. El documento no tiene en cuenta el proyecto de artículo sobre los archipiélagos que presentaron a la Comisión de fondos marinos Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 38), ni hace propuesta alguna respecto de la anchura del mar territorial basada en títulos históricos.

42. En cuanto a la fórmula propuesta por el Reino Unido para los estrechos, es evidente que las aguas de un estrecho no son alta mar, es decir, que pueden considerarse como mar territorial, o incluso como mar interno. Es necesario distinguir claramente entre mar territorial y mar interno en lo que concierne a los estrechos. Filipinas no puede aceptar una propuesta que no tenga en cuenta esta distinción, porque ello supondría que podría circularse por sus aguas internas, sin ninguna clase de obstáculos. Si se decide que las aguas de un estrecho forman parte del mar territorial, no parece haber necesidad de prever una reglamentación especial para los estrechos, sino que bastaría con aplicar el derecho de paso inocente. Por consiguiente, el capítulo III del documento propuesto por el Reino Unido es innecesario.

43. Por último, la delegación de Filipinas no puede aceptar el derecho de sobrevuelo sobre los mares territoriales o internos.

44. El Sr. MBAYA (República Unida del Camerún) apoya el llamado hecho por el Uruguay a eliminar la distinción entre mar territorial y mar patrimonial, que sólo genera discusiones estériles. El apoyo de la delegación del Uruguay a la declaración de la delegación de Madagascar le hace pensar, sin embargo, que tal vez haya una confusión. La declaración de Madagascar se refería a una zona económica exclusiva y a la necesidad de llevar ese supuesto hasta sus últimas consecuencias, implicando su aceptación como mar territorial, lo que no concuerda con el llamado hecho por el representante del Uruguay.

45. La tesis de Madagascar se basa en razones de seguridad y en razones de orden económico, y el representante del

Camerún se pregunta si las razones de seguridad son tan convincentes como parecen, porque el progreso tecnológico de las armas hace que no sólo el límite de 3 millas sea adecuado, sino también que el límite de las 200 millas sea insuficiente para los fines de la seguridad. Respecto de las consideraciones de orden económico, el orador se pregunta si ellas justifican la extensión del mar territorial. Su delegación no lo estima así. La distinción entre una zona nacional y una zona internacional está revestida de una simplicidad sólo aparente, que puede desaparecer al admitirse la pluralidad de regímenes. El orador se pregunta cuál es la diferencia entre la zona económica y el mar territorial. Estas preguntas no tienen un fin polémico, sino el de contribuir a la labor de la Comisión, que no puede progresar si las delegaciones no llegan a un acuerdo sobre asuntos fundamentales.

46. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que es interesante la distinción sugerida por el representante de Madagascar entre una zona nacional y una zona internacional. Esta idea no es nueva, pero el planteamiento de Madagascar es novedoso y contiene fundamentos importantes. En la Comisión de fondos marinos se habló de la necesidad de reexaminar estos conceptos, que fueron formulados en función de una realidad que ya no existe, y se sugirió establecer nuevos conceptos, como el mar nacional y el mar internacional, que permitiesen adaptar las normas jurídicas a la época actual. El orador está de acuerdo en que se evite la discusión sobre la nomenclatura, y en que lo importante es determinar la naturaleza y alcance de los derechos y deberes de los Estados en las aguas adyacentes a las costas y en las aguas situadas más allá de ellas. En este sentido, tiene profundo interés la intervención de Madagascar. También está de acuerdo con el fondo de la intervención del Uruguay, que dio respuesta a las dudas del representante de Israel.

47. El Sr. POLLARD (Guyana) dice que el proyecto presentado por su delegación (A/CONF.62/C.2/L.5) tiene cuatro objetivos principales: reflejar el consenso que existe respecto de la delimitación de la jurisdicción del Estado ribereño, inyectar alguna cohesión funcional entre los diversos proyectos presentados hasta ahora, sugerir el criterio que habrá de emplearse al redactar los proyectos de artículos, e impedir un conflicto de palabras. Por este motivo, el lenguaje utilizado en el proyecto es cuidadoso. Se utiliza la palabra "jurisdicción", término genérico que incluye todas las expresiones relativas al ejercicio de la autoridad del Estado. La palabra "jurisdicción" está además acorde con lo dispuesto en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que reconoce la existencia de dos zonas, situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional. Por estos motivos, esa palabra es preferible a cualquiera otra expresión. La jurisdicción implica el ejercicio legítimo de la autoridad, que a su vez implica el goce legítimo de las competencias. "Jurisdicción" comprende la soberanía, los derechos soberanos o los derechos preferenciales, por lo que constituye un término unificador de las diversas expresiones utilizadas. La redacción del proyecto en cuestión prejuzga un asunto solamente: la extensión de la jurisdicción del Estado ribereño; deja abierta a la determinación por la Comisión la calidad e intensidad de la jurisdicción del Estado en las diversas zonas dentro de su competencia. El proyecto no prejuzga la cuestión de los dere-

chos adquiridos. Respecto de la propuesta de España (A/CONF.62/C.2/L.6), estima que el uso de la palabra "powers" en el texto inglés del proyecto es infortunado y puede prestarse a controversias. La palabra "power" significa la capacidad de producir los efectos buscados y puede ser empleada para fines legítimos o ilegítimos. Su delegación comprende la razón de ser de ese proyecto y apoya el espíritu de la propuesta, pero no puede aceptar esa palabra.

48. El PRESIDENTE dice que se trata de una cuestión de traducción y que la palabra utilizada en el original en idioma español es "competencia".

49. El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que es necesario proceder a una reestructuración de las normas existentes, lo que no significa rechazar los conceptos anteriores sino adaptarlos a la realidad actual.

50. Los dos principios tradicionales de soberanía y libertad en la alta mar ya no son suficientes y, entre otras cosas, no incluyen la idea del mar patrimonial o zona marítima nacional. En esta materia, se necesita tener especial cuidado en uniformar los conceptos y evitar la confusión, como podría suceder con el principio del patrimonio común de la humanidad, que podría significar dos cosas: que sus recursos deben distribuirse con un criterio de equidad, o que pertenecen al que se apodere primero de ellos.

51. El objetivo de esta Conferencia consiste en elaborar un régimen que sea equitativo para todos, a fin de que la convención que aquí se prepare sea ratificada por el mayor número posible de Estados; desde este punto de vista, no hay que vacilar en recurrir a otras ramas del derecho para extraer conceptos; así, por ejemplo, el desarrollo del derecho espacial en los últimos años puede significar una importante contribución para el derecho del mar, dado que ambos tienen conceptos comunes como el de patrimonio común de la humanidad.

52. Finalmente, el orador coincide con la posición del Reino Unido en que el mar patrimonial debe tener como justificación el concepto de equidad y, sobre esta base, tal vez sea posible obviar todos los problemas de carácter terminológico que se han suscitado.

Organización de los trabajos

53. El PRESIDENTE, en respuesta a sugerencias sobre el método de trabajo de la Comisión, señala que la Comisión de fondos marinos, actuando como Comisión preparatoria de la Conferencia, aprobó una lista de temas y cuestiones, que fue ratificada luego por la Conferencia y ha servido de base para la asignación de los temas a las tres Comisiones Principales (véase A/CONF.62/29). En tales circunstancias, existe un mandato concreto para examinar determinados temas. Sin embargo, el método de trabajo aprobado (véase A/CONF.62/C.2/L.2) tiene por objeto identificar las tendencias discrepantes respecto de distintos conceptos, y el Presidente no cree que esta lista de temas y cuestiones sea un factor que pueda inhibir el examen de fondo de los principios que sirven de fundamento a los conceptos.

54. En estas circunstancias, no estima necesario modificar el método de trabajo ya aprobado.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

4a. sesión

Martes 16 de julio de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Mar territorial (continuación)

[Tema 2 del programa]

1. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) dice, en relación con la exposición hecha por la delegación de Honduras respecto de la cuestión del Golfo de Fonseca, que las consecuencias de la aplicación del concepto de un mar territorial de 12 millas de anchura y de la regla de la equidistancia para determinar los límites marítimos tiene consecuencias totalmente distintas de las que señaló la delegación de Honduras. En efecto, con el mar territorial de 12 millas, que Honduras acepta, dos de los tres Estados ribereños del Golfo cierran totalmente la entrada al mismo; por otra parte, todas las distancias desde territorio hondureño hasta la línea de entrada al Golfo exceden de las 12 millas del mar territorial y, por el contrario, las distancias desde tierra firme y desde las islas salvadoreñas se encuentran dentro de este radio de 12 millas náuticas.
2. El orador recuerda, asimismo, que las islas salvadoreñas de Conchaguita, Meanguera y Meanguerita se interponen entre la tierra firme hondureña y la entrada del Golfo, por lo que se pregunta si tal vez Honduras pretende reclamar algún derecho sobre estas islas. A este respecto, el orador manifiesta categóricamente que El Salvador ejerce soberanía sobre las islas mencionadas y no está dispuesto a aceptar ninguna hipótesis que pueda afectar su integridad territorial.
3. Finalmente, la delegación de El Salvador pide al Presidente que aclare si procede discutir problemas bilaterales en la Segunda Comisión. En su opinión, ésta tiene como misión elaborar reglas generales que servirían luego para la solución de casos concretos.
4. El PRESIDENTE aclara que, si bien es cierto que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tiene por objeto examinar y aprobar normas generales, es necesario reconocer que todas las delegaciones tienen libertad para referirse a su situación geográfica particular y que, en tal caso, la delegación que lo estime pertinente puede valerse del derecho de respuesta para dejar en claro su posición.
5. El Sr. TUNCEL (Turquía), presentando las propuestas de proyectos de artículos de su delegación (A/CONF. 62/C.2/L.8 y 9), señala que, en lo que respecta a la anchura del mar territorial, es menester tener en cuenta que existen mares con características geográficas especiales a los que no pueden aplicarse reglas generales. Por ello, en el párrafo 2 del documento A/CONF. 62/C.2/L.8, se prevé una excepción a la determinación de la anchura del mar territorial que guarda relación con el caso de los Estados ribereños que quedarían privados de salida a la alta mar. Esta excepción obedece al propósito de que las nuevas normas que se adopten no sean motivo de conflictos y no priven a los Estados ribereños de derechos de que eran titulares con anterioridad.
6. El párrafo 3 del mismo documento se refiere a los mares semicerrados con características geográficas especiales, como es el caso del Caribe, el Báltico, el espacio oceánico alrededor de la península de Indochina, el Mediterráneo y otros. La delegación de Turquía estima que la solución más adecuada a este problema reside en que los Estados de la zona correspondiente celebren negociaciones, solución que se ajusta al espíritu de la Conferencia.

7. En lo tocante a la cuestión de la delimitación del mar territorial la propuesta de la delegación de Turquía (A/CONF.62/C.2/L.9) se refiere al caso en que las costas de dos o más Estados son adyacentes y/o están frente a frente y se basa en tres principios: En primer lugar, el recurso a las negociaciones como método para determinar las líneas fronterizas; tales negociaciones deben llevarse a cabo sobre bases de equidad que permitan llegar a acuerdos definitivos. En segundo lugar, la propuesta incorpora la noción de que la línea media o línea de equidistancia es sólo uno de los métodos para demarcar las fronteras marítimas entre los Estados, como lo reconoció la Corte Internacional de Justicia en un fallo relacionado con el Mar del Norte¹; la línea media no puede aplicarse siempre, ya que hay que tener en cuenta circunstancias geográficas especiales, como la configuración especial de las costas y la existencia de islas. En tercer lugar, la existencia de isla constituye uno de los casos especiales. La presencia de islas, islotes y rocas dificultará el examen de las disposiciones, sobre todo las referentes a la plataforma continental y la zona económica. La Conferencia tiene que reconocer que la presencia de islas, islotes y rocas confiere características geográficas especiales a la zona en que se hallen.

8. El párrafo 3 de su propuesta prevé un método de solución pacífica de controversias, que fue el utilizado por la Corte Internacional de Justicia en los casos del Mar del Norte.

9. El Sr. RABAZA VASQUEZ (Cuba) dice que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tiene la obligación de oír la opinión de aquellos Estados que no participaron en los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y que, por consiguiente, no se han pronunciado todavía sobre muchos de los temas y cuestiones que tiene que considerar la Conferencia.

10. La situación geográfica de Cuba le impide gozar de un mar territorial ancho o de una zona económica uniforme, pero su país ha brindado su apoyo solidario a Perú y Ecuador, que abogan por una zona de soberanía y jurisdicción de 200 millas marítimas. En lo que se refiere a los recursos vivos de la zona bajo jurisdicción nacional, su delegación considera que muchos Estados ribereños no podrán aprovechar al máximo los recursos pesqueros de su zona y, por consiguiente, deberían permitir el ingreso en la zona de otros Estados, sin discriminaciones, previa concesión de licencia, dando prioridad a los países en desarrollo, especialmente aquellos que carecen de litoral o que se hallan en una situación geográfica desventajosa, así como a los Estados para cuyas economías la pesca es absolutamente esencial.

11. En este contexto, su país es partidario de la búsqueda de soluciones a nivel regional o subregional, de conformidad con la resolución sobre la cuestión del derecho del mar, aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973.

12. Muchos de los países del Caribe se encuentran en una situación geográfica desventajosa, y es preciso que la Conferencia reconozca la necesidad de concertar acuerdos que aseguren a esos Estados derechos preferenciales de

¹ *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

acceso a los recursos vivos, dentro de las zonas de jurisdicción nacional de los Estados de la misma región o subregión. Además, hay que proteger el derecho de los Estados en condiciones geográficas desventajosas a pescar en regiones en las que hayan venido desarrollando tradicionalmente actividades pesqueras.

13. Cuba depende básicamente de las rutas marítimas y, pese al criminal bloqueo que le fue impuesto, ha superado la crisis y cuenta en la actualidad con una flota mercante numerosa y moderna.

14. Su país desea que se mantenga el régimen existente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, esto es, que la convención que resulte de la Conferencia garantice la libertad de navegación y sobrevuelo por estos estrechos. Sin embargo, el paso libre e ininterrumpido por los estrechos debe estar vinculado firmemente a las garantías que reciban los Estados contiguos a esos estrechos — preferiblemente definidas en la propia convención — de que dicho tránsito tendrá muy en cuenta sus legítimos intereses. Análogamente, no pueden cerrarse a la libre navegación las rutas marítimas cuando éstas constituyan las rutas naturales de acceso más cortas desde los puertos de un Estado a las regiones oceánicas. Cuando sea procedente, los Estados ribereños de los estrechos podrán establecer, en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, corredores o esquemas de separación del tráfico, con miras a disminuir los riesgos de accidente.

15. El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), refiriéndose a los proyectos de artículos propuestos por Guyana y España (A/CONF.62/C.2/L.5 y 6), opina que el examen de esas materias debería ir precedido de la consideración de otras cuestiones, principalmente las relativas a la zona económica, de igual modo que no puede debatirse el asunto de las aguas archipelágicas si antes no se considera la cuestión de los archipiélagos. Además, el texto presentado por España utiliza indistintamente varios conceptos diferentes, como son la soberanía, la jurisdicción y la competencia, y ello podría dar lugar a confusiones.

16. De las deliberaciones de la Conferencia parecen desprenderse ya tres tendencias generales en lo que se refiere a la cuestión del mar territorial: en primer lugar, tiene que existir una zona de aguas territoriales denominada mar territorial; en segundo lugar, la anchura de este mar territorial no tiene que exceder de 12 millas marítimas; en tercer lugar, el mar territorial y sus recursos han de estar sometidos a la soberanía del Estado ribereño.

17. El representante de la Unión Soviética advierte a la Comisión que sólo quedan 30 días hábiles para considerar los problemas que le han sido confiados y que, por consiguiente, conviene acelerar los trabajos.

18. De esta manera la Segunda Comisión podrá concentrarse en el régimen que habrá de regir el tránsito. Las propuestas de la Comisión de fondos marinos, actuando como comisión preparatoria de la Conferencia, se basan en un examen cabal de las propuestas presentadas hasta entonces (A/9021, vol. VI), especialmente la de Fiji (*ibid.*, vol. III y Corr. I, secc. 31). Todas ellas dan por sentado el supuesto de que en el mar territorial existe el régimen tradicional de paso inocente, criterio que cuenta con el apoyo de su delegación.

19. Con objeto de asegurar una conciliación racional de todos los intereses e impedir posibles interpretaciones diferentes del régimen de paso inocente, la delegación de la Unión Soviética es partidaria de que el proyecto de artículos defina claramente los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y no ribereños, especialmente en lo que respecta al paso inocente, lo que sin duda constituiría una con-

tribución al desarrollo del derecho internacional. Su delegación desea que la Segunda Comisión comience a tratar cuanto antes asuntos tan importantes como el paso inocente, la garantía de los derechos de los Estados ribereños y la determinación de las obligaciones correspondientes, y la delimitación del mar territorial, por cuanto ya existe documentación suficiente para hacerlo.

20. El Sr. MANNER (Finlandia) dice que en el presente debate, además del concepto tradicional del mar territorial en la forma en que fue aprobado en 1958, por la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua², se han presentado opiniones en favor de la pluralidad de regímenes respecto de las zonas marítimas sometidas a la jurisdicción de los Estados ribereños. La posición de su delegación se basa en el concepto clásico del mar territorial como parte integrante del territorio del Estado, y no ve fundamentos para cambiar la estructura jurídica en que se basan tradicionalmente los derechos y facultades de un Estado ribereño sobre la zona de mar adyacente a sus costas. Su delegación tiene algunas dificultades en comprender las razones para basar el sistema de facultades del Estado ribereño principalmente en el concepto de jurisdicción. Su delegación no considera que la soberanía sea la forma más amplia de la jurisdicción; por el contrario, la soberanía contiene, entre otras cosas, la jurisdicción que, como tal o en forma de "soberanía restringida", puede referirse a la plataforma continental, la zona de pesca o la nueva zona económica propuesta. La idea de una escala de competencias en aumento no subraya en medida suficiente la diferencia esencial que existe tradicionalmente entre la condición jurídica del mar territorial y la de la zona marítima adyacente, que aún forma parte de la alta mar. A este respecto, su delegación desea destacar la importancia de conservar la función del límite exterior del mar territorial como límite efectivo del Estado con la alta mar o con el mar territorial de un Estado vecino. Incluso en el caso de que se estime que la zona económica propuesta no debe ser considerada parte de la alta mar, por tratarse de una zona *sui generis*, no deben alterarse la naturaleza y la condición del mar territorial. Aunque tal vez sea posible enumerar todas las competencias del Estado ribereño respecto de la zona marítima más cercana a su costa, su delegación estima que el uso de los conceptos tradicionales de mar territorial y soberanía sigue siendo la manera más exacta de definir el contenido y la naturaleza de los poderes en principio ilimitados que el Estado ribereño tiene sobre la zona marítima en cuestión. En suma, la actitud de la delegación de Finlandia respecto a los diferentes proyectos de artículos presentados ante la Comisión estará determinada por la opinión de que es mejor alterar lo menos posible el texto aprobado en 1958.

21. El Sr. KHARAS (Pakistán) dice que la incertidumbre respecto de que se pueda llegar a un acuerdo general sobre la cuestión del mar territorial se debe a la existencia de dos conceptos diferentes: el de los "territorialistas" y el de los "patrimonialistas". Según los primeros, puede existir en el mar territorial una pluralidad de regímenes y la soberanía en sentido estricto se aplicaría sólo a una parte del mar territorial. Para los segundos, existe un régimen unitario, el de la soberanía indivisible y total, que se aplicaría al mar territorial con la sola excepción del derecho de paso inocente, y denominan mar patrimonial o zona económica a la zona en que existen regímenes diferentes. La diferencia entre ambos criterios es más de forma que de fondo, ya que conducen a resultados prácticos semejantes. El Pakistán apoya el enfoque de los patrimonialistas, y estima que la anchura del mar territorial debe ser de doce millas marinas y que la zona económica no debe exceder de 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base del mar territorial. Prefiere que

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

estos límites sean globales, condicionados a su viabilidad geográfica. Los límites del mar territorial y la zona económica constituyen un todo único; la zona económica de 200 millas es una condición *sine qua non* del mar territorial de 12 millas.

22. Su delegación estima que la definición de paso inocente que figura en la Convención de Ginebra de 1958 es satisfactoria, pero acoge con beneplácito el intento del Reino Unido de hacerla más precisa. Ello sería especialmente útil en el caso de los estrechos que forman parte del mar territorial y en el de las aguas archipelágicas. Las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la determinación de las líneas de base son imprecisas y causan dificultades en la práctica; por consiguiente, parecería necesario delimitar especialmente la longitud máxima de las líneas de base rectas.

23. La propuesta del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3) es interesante, especialmente el capítulo II, que trata del mar territorial. El capítulo III, relativo al paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional, plantea problemas a algunos Estados.

24. El artículo 17 del capítulo II del proyecto del Reino Unido faculta al Estado ribereño a suspender el paso inocente para la protección de su seguridad, pero "sólo . . . cuando se haya publicado en la debida forma". La disposición no tiene en cuenta la posibilidad de que haya un caso de emergencia que haga difícil al Estado ribereño cumplir con el requisito de la publicidad previa antes de suspender el paso inocente. Su delegación considera que en el párrafo 5 del artículo 18 no queda suficientemente en claro la autoridad que determinará si un Estado ribereño ha actuado en forma contraria a las disposiciones del proyecto y decidirá sobre la indemnización por pérdida o daño. El representante del Pakistán pregunta si corresponderá hacerlo a los tribunales del Estado ribereño, a los del Estado del pabellón, o bien a un organismo internacional. El artículo 22, relativo a la jurisdicción penal del Estado ribereño, dispone que éste estará facultado para detener a personas o practicar investigaciones a bordo de un buque extranjero durante su paso por el mar territorial cuando sea necesario para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes. Su delegación estima que esas facultades son demasiado amplias y susceptibles de abuso.

25. El orador dice que si siguen presentándose propuestas, podría asistirse a una repetición de lo que ocurrió en el período de sesiones de 1973 de la Comisión de fondos marinos, cuando dicha Comisión se vio sumergida por demasiadas propuestas, muchas de las cuales no diferían en cuanto al fondo. Ello no se aplica a las propuestas que no corresponden a una de las tres tendencias principales señaladas por el Presidente en la 2a. sesión al iniciarse los debates sobre el mar territorial. Su delegación estima que, en esta etapa de la labor de la Comisión, tal vez sería útil concentrar y consolidar los textos propuestos en tres, o aun en dos textos distintos. Sería conveniente convocar a una reunión de los representantes de las principales tendencias.

26. El Sr. KAFANDO (Alto Volta) dice que su delegación estaría dispuesta a sostener la idea de fusionar la zona económica con el mar territorial en una zona marítima nacional, si sólo se tratase de una indicación metodológica, ya que ello permitiría comprender más fácilmente la naturaleza y el régimen jurídico de los sectores marítimos en los que se ejercería la soberanía del Estado ribereño. Pero, al parecer, esa fórmula pretende, por el contrario, plantear un debate de fondo. Si así fuere, su delegación vería en ello un peligro en cuanto a la extensión de la soberanía del Estado ribereño, el régimen jurídico del mar territorial y de la zona así asimilada a éste, y el destino real de la zona económica.

27. Su delegación estima que hablar de zona marítima nacional implicaría que el Estado ribereño ejercería sobre ésta una plenitud de soberanía, una de cuyas consecuencias sería subordinar el acceso al mar de los países sin litoral sólo al poder discrecional del Estado ribereño. Se volvería de esta manera a la fórmula propuesta por algunos de vincular tal acceso a acuerdos bilaterales. Su delegación no es partidaria de esos arreglos.

28. El orador pregunta si, al optar por la dualidad zona nacional-zona internacional, debería entenderse que la soberanía y la jurisdicción del Estado ribereño se ejercerían en forma lineal sobre las 200 millas marinas convertidas en mar territorial. Este es el segundo peligro, puesto que el nuevo concepto de zona económica fue aceptado y legitimado por consideraciones principalmente de orden económico; como esto se hizo especialmente en beneficio del Estado ribereño, se ha sometido a esa zona a la soberanía de éste. Así, pues, cualquiera que fuese la extensión de su soberanía, debería introducirse en ella una jerarquía de normas.

29. El corolario de la plenitud de la soberanía en la "zona marítima nacional" sugerida es que el acceso de los países sin litoral a la parte considerada zona económica y su participación en la explotación de los recursos de esa zona ya no sería un derecho sino el resultado de la buena voluntad del Estado ribereño.

30. Su delegación no se opone en principio a la introducción de conceptos nuevos, ya que el objeto de esta Conferencia es renovar el derecho del mar. La dicotomía propuesta implica elementos objetivos y puede suscitar el apoyo de la mayor parte de los países ribereños, pero también ciertas inquietudes en los países sin litoral. Si se quiere eliminar los conceptos anticuados, podría sustituirse, por ejemplo, el concepto de zona marítima nacional por el concepto mucho más altruista de zona marítima regional. Esta fórmula tendría la ventaja de tomar en consideración a todos los beneficiarios del mar, es decir, los países ribereños y los países sin litoral. No se trata de una cuestión de palabras, sino de reflexiones que espera contribuyan a los diferentes intentos de acercamiento dentro de la Comisión. Como dijo el representante de la Unión Soviética, ya parece haber en la Comisión una tendencia a diferenciar entre el mar territorial y la zona económica y, como subrayó el delegado de Finlandia, es conveniente no modificar la naturaleza y el régimen jurídico del mar territorial.

31. El Sr. SANTISO GALVEZ (Guatemala) cita antecedentes históricos que demuestran la invariable posición de su país respecto del principio de las 12 millas de anchura del mar territorial, y recuerda que Guatemala no ha ratificado la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la zona contigua, porque, de acuerdo con el artículo 24 de dicha Convención, no sería posible extender el mar territorial a una anchura mayor de 12 millas, lo que es contrario al desarrollo progresivo del derecho internacional.

32. Consecuente con esta posición, Guatemala acogió con simpatía la propuesta presentada en 1972 por Colombia ante la Comisión Preparatoria de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, que ya había sido presentada por Venezuela ante la Comisión de fondos marinos en Ginebra en 1971, respecto del nuevo concepto de mar patrimonial y colaboró en la preparación de la Declaración de Santo Domingo³, a cuyos principios reafirma su plena adhesión.

33. En lo que respecta a las propuestas que se han presentado hasta ahora en la Tercera Conferencia sobre el Derecho

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.

del Mar, la delegación de Guatemala prefiere la que ha presentado la delegación de Guyana (A/CONF.62/C.2/L.5), pero desearía que en ella se precisara el concepto de la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos naturales de una zona de hasta 200 millas de extensión.

34. En lo tocante a la cuestión de la delimitación del mar territorial cuando las costas de dos o más Estados son adyacentes, la delegación de Guatemala está segura de que podrá llegar a arreglos justos con sus países vecinos, arreglos que dejarán a salvo los legítimos intereses de todos.

35. Por último, el orador señala que aprovecha esta ocasión para reiterar que las aguas de la bahía histórica de Amatique son aguas interiores y han estado siempre bajo la soberanía de Guatemala.

36. El Sr. MAASGEESTERANUS (Países Bajos) dice, en relación con las propuestas de las delegaciones de Guyana y España que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.5 y 6, respectivamente, que su delegación, que está dispuesta a examinar con un criterio positivo la idea de establecer alguna forma de zona económica o mar patrimonial, desea centrar sus observaciones en la propuesta de incluir un artículo introductorio que abarque tanto al mar territorial como las zonas situadas más allá de éste. En opinión de los Países Bajos, esta propuesta tal vez cree más problemas de los que puede resolver si se tiene en cuenta, en primer lugar, que la utilización de la palabra “jurisdicción” puede crear una confusión entre la soberanía del Estado ribereño sobre el mar territorial y la jurisdicción del Estado ribereño sobre las zonas situadas más allá del mar territorial, pues algunos autores confunden los conceptos de jurisdicción y soberanía; en segundo lugar, incluso si se utiliza otra expresión, el artículo propuesto parece sugerir que el Estado ribereño no tiene jurisdicción fuera de los límites externos de la zona y que tendría derechos residuales en ella.

37. Un concepto de esta índole es al mismo tiempo demasiado amplio y demasiado restringido en relación con el Estado ribereño; es demasiado restringido, por ejemplo, respecto del derecho de persecución, que no está limitado a la distancia de 200 millas náuticas que se menciona en las propuestas, o respecto de la plataforma continental, ya que si la Conferencia decide mantener el límite actual de la plataforma continental, los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre la plataforma se extenderían en algunas partes a una zona de los fondos marinos superior a la distancia de 200 millas náuticas.

38. En cambio, el artículo introductorio propuesto es demasiado amplio en la medida en que sugiere que el Estado ribereño tendrá en las zonas situadas más allá del mar territorial derechos residuales tales como los que tiene en el propio mar territorial. Es evidente que el Estado ribereño tiene plena soberanía en el mar territorial, con sujeción sólo a las limitaciones previstas por el derecho internacional; pero este principio no se aplica en relación con las zonas ya existentes situadas más allá del mar territorial, como la plataforma continental o una zona de pesca o cualquier nueva zona que se cree, ya sea una zona económica, una zona de mar patrimonial o una zona intermedia.

39. Por ello, el orador estima que será menester definir los derechos y obligaciones del Estado ribereño en las zonas situadas más allá del mar territorial en forma tal que se armonicen los intereses del Estado ribereño, por una parte, y por la otra, los de todos los demás Estados considerados individual o colectivamente; esto es, desde el punto de vista de los intereses del Estado del pabellón y desde el punto de vista de los intereses de toda la colectividad que pueden estar representados por una autoridad internacional, por una organización que se encargue de cuestiones relacionadas con la pesca, por una autoridad internacional encargada del control

de la contaminación o, incluso, por una autoridad regional que tenga como fin supervisar la distribución equitativa de los recursos vivos y no biológicos en una zona económica regional.

40. La delegación de los Países Bajos considera que para llegar a un equilibrio práctico entre las tres formas de jurisdicción — esto es, la jurisdicción del Estado ribereño, la jurisdicción del Estado del pabellón y la jurisdicción de una autoridad internacional — y, al mismo tiempo, a fin de mantener la flexibilidad necesaria para hacer frente a futuros acontecimientos en materia de derecho del mar, es menester definir los derechos y las obligaciones de cada una de las categorías mencionadas con un criterio funcional y sin otorgar privilegios a ninguna de las categorías respecto de las otras dos. Así, no es posible conceder al Estado ribereño derechos residuales en las zonas situadas más allá del mar territorial, como si estas zonas fueran una simple extensión del mar territorial mismo.

41. Por estas razones, el orador manifiesta que su delegación tendría dificultades, por razones de principio, para aceptar la propuesta de un artículo introductorio en el que se tratan como un todo el mar territorial y cualquier zona situada más allá de éste.

42. El Sr. TUPOU (Tonga) dice que las reclamaciones de Tonga se basan en la Proclamación Real de 1887, que señalaba cuatro coordenadas en forma de rectángulo que cubre una superficie total de mar e islas de unas 150.000 millas cuadradas.

43. Las reivindicaciones de Tonga han sido enunciadas en varias leyes, y los textos de éstas, junto con el texto de la Proclamación, se han enviado al Secretario General de las Naciones Unidas y deberán ser publicadas más adelante como un suplemento de las series legislativas.

44. El procedimiento de delimitación en que se basa la reclamación de Tonga no es el mismo que se aplica hoy día, pero así es como su país protege su integridad territorial y la unidad de las 150 islas que lo componen. Por eso mismo, la delegación de Tonga apoyará la noción de Estado archipelágico y de aguas archipelágicas que, como ha señalado el representante de Indonesia, conectan más que separan las diversas islas.

45. Su delegación apoya también sin reservas el concepto de zona económica o mar patrimonial de 200 millas, observando al propio tiempo la marcada tendencia en favor de un mar territorial de 12 millas.

46. La delegación de Tonga, de acuerdo con el espíritu de transacción que ha prevalecido hasta ahora en la Conferencia, está dispuesta a reconsiderar sus reclamaciones, a fin de que esta Conferencia pueda forjar una convención que contemple no sólo los legítimos intereses de Tonga, sino también los de la comunidad mundial.

47. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador) dice que la delegación del Ecuador prefiere que se conserve el término tradicional de “mar territorial” para calificar el espacio oceánico adyacente al Estado ribereño donde éste ejerce soberanía, aunque remozado para adaptarlo a la realidad del momento presente. Con este fin, el Ecuador ha presentado un proyecto de artículos sobre el mar territorial, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1

“1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de sus costas y sus aguas interiores o archipelágicas a una zona adyacente denominada mar territorial.

“2. La soberanía también se extiende al suelo y subsuelo del mar territorial, así como al espacio aéreo correspondiente.

“3. Todo Estado ribereño tiene el derecho a determinar la anchura de su mar territorial hasta una distancia no mayor de 200 millas náuticas, medidas desde las líneas de base aplicables.

“Artículo 2

“El Estado ribereño ejerce su soberanía sobre el mar territorial de acuerdo con las disposiciones de esta Convención”⁴.

48. En la propuesta se define al mar territorial como una zona adyacente al territorio del Estado ribereño, que se extiende más allá de sus costas y de sus aguas interiores o archipelágicas, donde aquél ejerce su soberanía. Esta definición es análoga a la que figura en la Convención de Ginebra y está conforme con las propuestas presentadas ante la Comisión. De modo análogo, en el texto de los artículos se manifiesta que la soberanía del Estado ribereño se extiende también al suelo y subsuelo del mar territorial así como al espacio aéreo correspondiente.

49. Así, pues, la delegación del Ecuador estima que, si se dice que el Estado ejerce soberanía en el espacio oceánico adyacente, sobra precisar que el Estado ribereño ejerce soberanía en las aguas del mar territorial o en los recursos contenidos en él. Por otra parte, considera que en la disposición debía hablarse de espacios oceánicos y no de derechos sobre determinada parte de tales espacios. Por consiguiente, el concepto general está suficientemente enunciado en los dos primeros párrafos del proyecto de artículos, y queda resuelto a favor del Estado ribereño el problema de saber a quién corresponde, en el mar territorial, el ejercicio de la soberanía residual.

50. El principio establecido en el párrafo 3 es un elemento esencial de la propuesta ecuatoriana. La posición de su país se basa en las normas jurídicas enunciadas en diversas declaraciones, como la Declaración de Santiago de 1952, y las Declaraciones de Montevideo⁵ y de Lima⁶ de 1970. Su delegación estima que el límite máximo de 200 millas es razonable, especialmente para los Estados con mares amplios o abiertos, pero ello no quiere decir que el Ecuador favorezca un mar territorial de 200 millas para todos los Estados. Lo que propone el Ecuador es que el Estado ribereño extienda su mar territorial hasta la distancia antes señalada. En consecuencia, dada la diversidad de condiciones que presentan los Estados ribereños, lo más conveniente parece una solución regional o subregional de acuerdo con los factores variables mencionados en la resolución sobre la competencia de los Estados para fijar su mar territorial, aprobada en la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que tuvo lugar en México en 1956. Además, hay que tener presente que, por el momento, no existe ninguna norma internacional que determine la anchura del mar territorial.

51. Las razones de orden económico — reforzadas por las necesidades de defensa — que abonan la extensión del mar territorial a una distancia no mayor de 200 millas marítimas han sido expuestas ya por varias delegaciones, entre ellas la de Madagascar, en la sesión anterior de la Segunda Comisión, y la suya propia, y en la 31a. sesión plenaria. Ahora bien, es preciso señalar que la propuesta del Ecuador no se refiere a la soberanía clásica, sino a un nuevo concepto, que estará sujeto a las normas de la convención que apruebe la Conferencia. Por lo demás, la delegación del Ecuador estima innecesario hacer referencia en su propuesta a que el ejercicio de la soberanía estará sujeto a las nor-

mas del derecho internacional, referencia que podría dar lugar a toda clase de controversias.

52. En resumen, el Ecuador propone un mar territorial de 200 millas, donde el Estado ribereño ejercería soberanía en todos los espacios geográficos que abarca el concepto. Se trata de un concepto nuevo, y la delegación del Ecuador tiene intención de presentar más adelante un proyecto de normas complementarias sobre la coexistencia de distintos regímenes para la navegación internacional, dentro del mar territorial de 200 millas.

53. Por último, el representante del Ecuador expresa su desacuerdo con lo manifestado más temprano en el curso de la sesión por el representante de la Unión Soviética, en el sentido de que ya puede identificarse la tendencia dominante en materia de mar territorial, y particularmente en lo relativo a la determinación de su anchura a 12 millas, porque al lado de esa tendencia existe otra que es la del mar territorial de 200 millas.

54. El Sr. HERRERA CACERES (Honduras), haciendo uso del derecho de réplica, dice que al referirse en su declaración general en la sesión anterior a situaciones concretas, su delegación se ajustó al mandato de la Conferencia. La cuestión del Golfo de Fonseca ilustra una situación común en el derecho del mar, de manera que era apropiado referirse a ella en relación con el régimen de las aguas interiores, el mar territorial, las líneas de base y las bahías históricas, y para determinar su estatuto frente a la comunidad internacional y no desde el punto de vista del régimen interior de Golfo, como lo hizo, al comienzo de la sesión, el representante de El Salvador, cuya exposición trata de negar el goce soberano de Honduras sobre sus islas y sus aguas. Honduras sostiene que las aguas de la bahía tienen la condición de aguas interiores y que, por lo tanto, es lógico que la línea de base del mar territorial sea la línea que une los puntos naturales geográficos de la bahía. Está de acuerdo con el representante de El Salvador en que existe una controversia en cuanto a las fronteras terrestres y marítimas entre Honduras y El Salvador; Honduras, por su parte, ha manifestado siempre su voluntad de delimitar las fronteras lo más pronto posible.

55. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador), haciendo uso del derecho de réplica, insiste en que la Conferencia no es el foro apropiado para ventilar controversias bilaterales, y sostiene que la referencia a casos particulares en apoyo de ideas generales es distinto de la formulación de tesis que atentan contra los derechos establecidos de otros Estados. Es lo que ha hecho el representante de Honduras al referirse en la sesión anterior a la división de las aguas y, en la presente sesión, a las bahías históricas, y cita a ese respecto la decisión de la Corte Centroamericana de Justicia de 1917. En cualquier hipótesis de división de las aguas, sean éstas territoriales o interiores, Honduras carecería de acceso a la línea de entrada del Golfo. Más aún, la delegación de Honduras se ha referido incluso a problemas de fronteras terrestres y marítimas, lo que llevaría a otros problemas. El Salvador está dispuesto a seguir adelante con este debate, si la Comisión lo admite.

56. El PRESIDENTE dirige un llamamiento a todas las delegaciones para que eviten hacer referencia a cuestiones bilaterales. No le resulta fácil al Presidente reconocer todas las cuestiones controvertidas en el momento en que se plantean, y por eso se ha establecido el derecho de réplica. El Presidente sólo puede limitarse a pedir a las delegaciones que eviten las referencias a cuestiones bilaterales, que, por lo demás, no pueden resolverse en este foro.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

⁴ Distribuido ulteriormente como documento A/CONF.62/C.2/L.10.

⁵ Documento A/AC.138/34, de fecha 30 de abril de 1971.

⁶ Documento A/AC.138/28, de fecha 14 de agosto de 1970.

⁷ Véase *American Journal of International Law*, vol. II, Nueva York, Oxford University Press, 1917, pág. 674.

5a. sesión

Martes 16 de julio de 1974, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Mar territorial (continuación)

[Tema 2 del programa]

1. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que los proyectos que tiene ante sí la Comisión, que establecen que la soberanía del Estado ribereño le da jurisdicción sobre una zona de mar adyacente a su superficie terrestre, reafirman simplemente el derecho internacional vigente. Otro principio de derecho internacional es que el propio Estado ribereño establece la anchura del mar territorial. No hay una norma de derecho internacional, consuetudinario o positivo, que establezca la anchura del mar territorial o un límite más allá del cual los Estados no puedan fijar por sí mismos la anchura de ese mar. Si bien el antiguo límite consuetudinario de 3 millas se ha vuelto anticuado y se ha generalizado la costumbre de límites más amplios, tres conferencias internacionales no han logrado fijar nuevos límites.

2. Cuando algunos países, inclusive el Brasil, establecieron un límite de 200 millas para su mar territorial, tuvieron en cuenta tres consideraciones de orden jurídico: primera, el mar territorial es reconocido por el derecho internacional; segunda, el derecho internacional autoriza al propio Estado ribereño a fijar la anchura de su mar territorial; y tercera, el derecho internacional no estipula un límite máximo para la anchura del mar territorial. El límite de 200 millas se estableció, pues, dentro del marco del derecho internacional vigente. Las ampliaciones se han hecho con miras a dar efecto a la Declaración de Lima aproba en 1970¹, que reconoce, entre otras cosas, el derecho inherente del Estado ribereño a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos. Ni la Declaración de Lima ni la Declaración de Montevideo de 1970² establecen un límite de 200 millas como criterio general. Ambas estipulan que los límites deben fijarse de conformidad con las condiciones geográficas, geológicas y biológicas de la zona, y con la necesidad de una utilización racional de sus recursos.

3. La "legítima prioridad" de los intereses de los Estados ribereños, mencionada en la Declaración de Montevideo, se reconoce ahora universalmente. Pocas delegaciones, si es que hay alguna, discuten la necesidad de estipular en la convención que la Conferencia ha de aprobar los derechos del Estado ribereño sobre una zona de mar adyacente de hasta 200 millas de anchura.

4. Según algunas delegaciones, deben aceptarse un límite de 12 millas y el régimen tradicional. En esa zona de mar, el Estado ribereño es soberano y sólo debe permitir el paso inocente de los buques extranjeros. Respecto de la zona situada más allá del límite de las 12 millas, existen varias doctrinas. Algunas delegaciones estiman que el Estado ribereño tendría derechos soberanos respecto de la exploración y explotación de los recursos naturales o sobre los propios recursos dentro de una zona que no excediera de 200 millas de anchura, que se denominaría mar patrimonial o zona económica exclusiva. Según lo entiende el orador, la mayoría de las delegaciones que aceptan esa opinión coinciden en que el Estado ribereño tendría derechos soberanos en la zona situada entre los límites de su mar territorial y el límite de

su zona económica. Sin embargo, otras delegaciones, que están dispuestas a aceptar el concepto del mar patrimonial o de la zona económica exclusiva, desean evidentemente que esa zona se considere parte de la alta mar, donde el Estado ribereño sólo tendría ciertos derechos preferenciales concretos, no como una proyección de su soberanía sino como un tipo de concesión contractual en una zona que no le pertenece.

5. Por último, hay otras delegaciones que entienden que la zona de mar adyacente de hasta 200 millas de anchura corresponde a la jurisdicción del estado ribereño como consecuencia de su soberanía. Para esas delegaciones, sólo hay dos zonas fundamentales en los océanos, un mar nacional que se extiende hasta 200 millas de anchura y un mar internacional más allá de ese límite. La mayoría de los países que sostienen esa opinión denominan mar territorial a las aguas adyacentes a las costas del Estado ribereño. La propuesta presentada por el representante del Ecuador en la sesión anterior (A/CONF.62/C.2/L.10) tiene el propósito de aclarar esa opinión y, por lo tanto, la delegación del Brasil la apoya. Sin embargo, el concepto de mar territorial sostenido por esos países es distinto del concepto tradicional de mar territorial. Algunos de los países que reclaman un límite de 200 millas para su mar territorial están dispuestos a reconocer la libertad de navegación y de sobrevuelo en esa zona; otros, entre ellos el Brasil, han liberalizado su concepto de paso inocente a fin de asegurar que no se entorpezca el paso de buques y aviones, necesario para la navegación, el transporte y las comunicaciones.

6. Uno de los principales inconvenientes a que tienen que hacer frente las delegaciones es el de que están tratando de elaborar nuevos conceptos utilizando una terminología tradicional. Aunque en la lista de materias y temas ante la Conferencia (véase A/CONF.62/29) se mencionan el mar territorial y la zona contigua antes que la alta mar, y se menciona también la zona económica, parece probable que la Conferencia se limite a definir sólo dos zonas amplias, cada una de ellas bajo un régimen jurídico preciso: el mar internacional y el mar nacional. Tanto para el uno como para el otro debe establecerse un conjunto adecuado de normas jurídicas, e incluso las libertades tradicionales de los mares deben ser objeto de reglamentación en la zona internacional. El interés común en actividades tales como la navegación, las pesquerías, la explotación de recursos minerales y la lucha contra la contaminación, impondría normas obligatorias de conducta a todos los Estados que ejerzan alguna actividad en esa zona. Sin perjuicio de la competencia de los órganos internacionales, las facultades residuales que no correspondan al juego de normas que el orador ha mencionado podrían ejercerse por todos los Estados. Del mismo modo, tendrían que establecerse los derechos y las obligaciones de los Estados en la zona marítima nacional. A juicio del orador, es posible fijar normas que garanticen los legítimos intereses tanto del Estado ribereño como de terceros Estados en relación con la navegación, las pesquerías, la colocación de cables y tuberías y cualquier otra cuestión razonable.

7. Dado que es normal que las facultades residuales en la zona internacional se ejerzan por todos los Estados, también es normal que en la zona nacional tales facultades residuales estén reservadas al Estado ribereño. De esa manera, los terceros Estados gozarían de hecho de una doble garantía: sus intereses estarían claramente enunciados como derechos, y cuando quiera que el Estado ribereño ejerza alguna de sus

¹ Documento A/AC.138/28, de fecha 14 de agosto de 1970.

² Documento A/AC.138/34, de fecha 30 de abril de 1971.

facultades residuales tendría que tener en cuenta los principios generales que han conducido a la enunciación de esos derechos.

8. El enfoque amplio que el orador ha esbozado podría resumirse del modo siguiente. Primero, la convención debe definir de la manera más concreta posible los derechos y las obligaciones referentes a todo el espacio oceánico. Segundo, tales derechos y obligaciones deben ser fundamentalmente distintos respecto de las dos zonas, nacional e internacional. Tercero, en la zona marítima nacional, las facultades residuales deben reservarse al Estado ribereño; en la zona marítima internacional, deben corresponder a todos los Estados. La Comisión no debe escatimar esfuerzos para elaborar una definición concreta de los derechos y las obligaciones de cada Estado en cada una de las dos zonas marítimas. Eso se haría sin tratar de vincular los derechos y las obligaciones a ninguna posición básica particular sostenida por las delegaciones. Sólo después de que se hayan definido los derechos y las obligaciones, debería hacerse un esfuerzo por ajustarlos a un marco general que abarque el mayor número posible de posiciones básicas. La Comisión debe tener presente la distinción de Hans Kelsen entre normas de derecho internacional, que son declaraciones vinculatorias de conducta, y reglas de derecho internacional, que son conceptos jurídicos utilizados para describir el derecho internacional³. Para que la Conferencia cumpla con éxito su cometido, debe ir directamente al fondo de la cuestión y concentrarse en la redacción de un ordenamiento verdaderamente normativo para el mar.

9. El Sr. RASHID (Bangladesh) presenta la propuesta de su delegación (A/CONF.62/C.2/L.7) relativa a la naturaleza y características del mar territorial. La delegación de Bangladesh apoya el concepto tradicional de mar territorial, a saber, que todo Estado ribereño ejerce absoluta soberanía más allá de su superficie terrestre y de sus aguas interiores sobre una zona de mar adyacente a esa superficie terrestre, con sujeción únicamente al derecho de paso inocente. Por consiguiente, la delegación de Bangladesh apoya el concepto en que se basan la propuesta del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3) y la propuesta de la India (A/CONF.62/C.2/L.4), pero considera que el párrafo 1 de su propia propuesta aclara más el punto fundamental. La definición de la naturaleza y las características del mar territorial no debe ser ambigua ni remitirse a ninguna otra regla de derecho. Debe ser completa e interpretarse sólo con referencia a las disposiciones de la Convención. Así, la delegación de Bangladesh no puede aceptar la expresión "las demás normas del derecho internacional" de los textos del Reino Unido y la India, puesto que esa expresión puede ser objeto de diversas interpretaciones.

10. Bangladesh está a favor de un mar territorial de 12 millas y de una zona económica de 200 millas, medidas a partir de las líneas de base. Bangladesh es un Estado ribereño con más de mil millas de costas con hendeduras y muchas islas frente a las costas. En la estación de los monzones, los ríos del delta del Ganges depositan más de 10 millones de toneladas de aluvión en la Bahía de Bengala. En consecuencia, el delta del Ganges no tiene una línea de bajamar estable y sus canales navegables cambian continuamente. El único método de demarcación viable entre las zonas de tierra y mar es una línea de base expresada en función de una determinada profundidad. El método actual de determinación de las líneas de base, establecido en los artículos 3 y 4 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua⁴, no toma en cuenta las peculiaridades geográficas de la costa de Estados como Bangladesh. Las disposiciones de la nueva convención, que se ocupen del trazado de las líneas de base

deben, pues, atender a esas peculiaridades geográficas e hidrográficas de los Estados ribereños que tengan importancia jurídica. Oportunamente, la delegación de Bangladesh presentará un texto relativo al trazado de las líneas de base en tales casos.

11. El Sr. ROE (República de Corea) dice que, por su ubicación geográfica y por su preocupación especial respecto de su seguridad, Corea tiene problemas peculiares en relación con el mar territorial y el derecho de paso inocente. Es uno de los pocos países que no se han pronunciado aún sobre la anchura de su mar territorial, en espera de que se llegue a un consenso general en la Conferencia. El orador reafirma el apoyo de su país a un límite máximo de 12 millas náuticas, medidas a partir de las líneas de base adecuadas, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958.

12. La delegación de Corea considera que la propuesta del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3) constituye una buena base para el examen de la cuestión del paso de buques extranjeros a través del mar territorial. La propuesta es un intento de reconciliación de los intereses generales de las comunicaciones internacionales y los intereses especiales y muy serios relativos a la seguridad de los Estados ribereños. En general, la delegación de Corea podría aceptar el texto del Reino Unido, pero desea formular observaciones acerca de dos puntos.

13. Primero, el artículo 16 del capítulo II del texto no ofrece una definición satisfactoria de lo que constituye el paso inocente. En el párrafo 2 de dicho artículo se debería haber afirmado positivamente que el paso de un buque extranjero no se considera inocente si se cometen tales y cuales actos, en lugar de la formulación negativa empleada. Además, en la enumeración de los actos que no son inocentes, el artículo omite algunos hechos importantes que son de gran preocupación para los Estados ribereños: actos como el espionaje, la recolección de información o la propaganda contra el Estado ribereño, cualesquier otros hechos de carácter bélico u hostil o actos que no guardan una relación directa con el paso. Tales actos deben mencionarse concretamente a fin de evitar toda ambigüedad o interpretación errónea.

14. En segundo lugar, el paso de buques de guerra a través del mar territorial que no constituya una ruta necesaria e importante para la navegación internacional debe distinguirse del paso de otros tipos de buques. El Estado ribereño debe tener el derecho a exigir que los buques de guerra extranjeros que pasen a través de su mar territorial notifiquen previamente ese paso u obtengan una autorización previa para ello.

15. El Sr. ZULETA TORRES (Colombia) dice que la posición de su delegación en cuanto a la naturaleza y características del mar territorial es igual a la de muchas delegaciones de distintas partes del mundo y con diferentes niveles de desarrollo y tradiciones jurídicas distintas. Conforme a esa posición, el mar territorial se define como una zona de 12 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base, sobre la cual el Estado ribereño ejerce plena soberanía, con sujeción al derecho de paso inocente. El mar territorial de 12 millas se halla vinculado forzosamente a la aceptación por la comunidad internacional de una zona económica o mar patrimonial cuya anchura máxima es de 200 millas náuticas. En esa zona, el Estado ribereño tendría derechos soberanos con respecto a la exploración y explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, existentes en las aguas suprayacentes o en los fondos y subsuelo marinos. Le corresponderían también derechos y obligaciones respecto de la protección del medio marino y la fiscalización de la investigación científica. La delegación de Colombia considera que la combinación de mar territorial y zona económica es un todo indivisible. Tal formulación reconciliaría los objetivos económicos de los países en desarrollo, que desean tener jurisdic-

³ Véase Hans Kelsen, *General Theory of Law and State*, traducido por Anders Wedberg (Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1949), págs. 341 a 343.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

ción sobre los recursos naturales adyacentes a sus costas, con la necesidad de preservar el derecho a la libre navegación, al sobrevuelo y a la colocación de cables y tuberías.

16. Las nociones de mar territorial y zona económica deben regirse, naturalmente, por un método claro de delimitación entre Estados que tengan costas opuestas o adyacentes y, en caso necesario, por un procedimiento para el arreglo pacífico de controversias. El concepto de una zona económica debe formularse claramente en la convención, a fin de que su demarcación no conduzca a la clausura de las aguas territoriales o interiores de ningún Estado.

17. El Sr. BAKULA (Perú) dice que su delegación apoya la propuesta presentada por el Ecuador (A/CONF.62/C.2/L.10), porque se ajusta a los derechos proclamados por el Perú, que considera que un mar territorial de 200 millas es razonable para muchas regiones pero no puede ser obligatorio para todos los Estados. El deseo de limitar el mar territorial a 12 millas es comprensible en mares angostos donde la distancia entre los Estados no permite un límite más amplio, pero no se justifica en mares y océanos abiertos donde los Estados están separados por centenares de millas. Dentro de ese límite máximo, los Estados deben estar en condiciones de establecer una anchura de mar territorial adecuada a la realidad de su región. La diferencia fundamental entre las dos posiciones consiste en que algunos Estados desean imponer a todo el mundo un límite de 12 millas, que es insuficiente para proteger los derechos de otras naciones, mientras que otros Estados aceptan que puede haber límites distintos y que los límites de 12 millas y 200 millas pueden coexistir, con sujeción a la protección de los intereses generales de las comunicaciones internacionales.

18. Algunos Estados sostienen que no puede concederse a los Estados ribereños derechos residuales de soberanía o de jurisdicción sobre un mar territorial o una zona económica de 200 millas, pero que han de reconocerse tres tipos de jurisdicción: la de los Estados ribereños, la de los Estados del pabellón y la de la Autoridad internacional de fondos marinos. Ese razonamiento podría ser aceptable si el espacio de que se trata estuviera situado en medio del océano, donde todos los Estados poseen iguales derechos, pero es lógico que determinados Estados ribereños ejerzan derechos residuales sobre las aguas adyacentes a sus costas a fin de proteger los intereses de sus pueblos.

19. El meollo de la cuestión no es el nombre que se dé a los mares adyacentes a los Estados ribereños, sino la naturaleza y el alcance de los derechos concedidos a esos Estados. La delegación peruana considerará cualquier denominación, tal como zona nacional o mar nacional, siempre que se entienda que el Estado ribereño ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de la creación de un régimen binario para la navegación, que garantice la libertad de paso, o de la aprobación de reglamentos internos que garanticen la paz y la seguridad nacionales.

20. El Sr. JACOVIDES (Chipre) se refiere a la propuesta sobre la anchura del mar territorial presentada por su país a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 7). Recuerda que se ha decidido que todos los documentos de la Comisión de fondos marinos se consideren presentados a la Segunda Comisión. Los motivos que abonan la posición de la delegación de Chipre se han expuesto en la Comisión de fondos marinos y en la declaración general hecha en la 40a. sesión plenaria.

21. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) manifiesta el apoyo de su delegación a la propuesta hecha por la delegación del Ecuador en la sesión anterior (A/CONF.62/C.2/L.10), que en esencia es idéntica a la formulada por el Uruguay (A/9021,

vol. III y Corr. 1, secc. 13) durante el período de sesiones de julio de 1973 de la Comisión de fondos marinos.

22. En la etapa actual de su labor, la Segunda Comisión no debe perder mucho tiempo en la terminología. Es más importante determinar la naturaleza jurídica de los regímenes aplicables a las distintas zonas. La delegación uruguaya apoya el establecimiento de regímenes diferentes en el mar territorial, ya que los institutos básicos del derecho marítimo internacional siguen siendo válidos porque se fundan en la lógica, aunque deben ajustarse a la realidad presente. Dos estatutos fundamentales rigen en los espacios marítimos: uno basado en el principio de la soberanía y el otro en el de la libertad. La ecuación soberanía-libertad estará siempre presente en la base de cualquier formulación que se adopte. Esos principios están representados en los dos conceptos tradicionales del mar territorial y de la alta mar. Toda formulación que se apruebe significará siempre que uno de esos principios ha de predominar sobre el otro, lo que en última instancia se expresaría en su aplicación residual. Así, en el mar territorial, cualesquiera sean las limitaciones que se establezcan a la soberanía del Estado ribereño, tal como el derecho de paso inocente, la esencia del instituto se manifiesta en la aplicación residual del principio de soberanía. El representante del Pakistán ha dicho en la 4a. sesión que hay poca diferencia entre un mar territorial con distintos regímenes y el concepto de un mar territorial de 12 millas combinado con una zona económica o mar patrimonial de hasta 200 millas, y que en el último caso el mar territorial y la zona económica forman una sola unidad, como acaba de reafirmar el representante de Colombia, para quien mar territorial y zona económica deberían constituir un todo indivisible. El concepto de la pluralidad de regímenes en el mar territorial es, pues, más razonable y técnicamente más ajustado, porque conserva el concepto unitario de zona de soberanía del Estado ribereño, y al mismo tiempo permite regímenes diferentes para las comunicaciones internacionales dentro de esa zona. En consecuencia, la delegación del Uruguay apoya la propuesta del representante del Ecuador, sin perjuicio de que, una vez que se definan claramente la naturaleza y el alcance de los derechos del Estado ribereño en su mar adyacente y los derechos de los terceros Estados y la comunidad internacional, la Comisión consienta en abandonar la vieja terminología y usar una nueva.

23. El Sr. ZOTIADES (Grecia) dice que la Conferencia parece haber llegado casi a la unanimidad en lo que se refiere al límite de 12 millas náuticas para el mar territorial y a la aplicación general y uniforme de esta norma. Su delegación acoge complacida la declaración del Presidente de que el propósito de la Conferencia consiste en establecer normas universales de aplicación general. Considera que, desde el punto de vista jurídico, es difícil aceptar un régimen jurídico excepcional para ciertos mares, tales como los mares cerrados y semicerrados. Por más que todas las costas tengan características especiales, el imperio de la ley debería valer para todos los casos y no admitir un amplio margen de desviación del derecho internacional básico.

24. Se ha sostenido que en los mares semicerrados el límite del mar territorial debería ser determinado conjuntamente por los Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes. No quedarían satisfechas las necesidades sociales que han inspirado la preparación de la Conferencia si se reservara la delimitación de las fronteras marítimas a un acuerdo entre Estados conforme a principios equitativos independientes del derecho internacional. La misma expresión "principios equitativos" introduce un elemento de subjetividad y ambigüedad.

25. Fundándose en la teoría y práctica internacionales, en el caso de los mares angostos debería aplicarse el principio de la línea media o la equidistancia, incorporado al artículo 12

de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

26. También se ha dicho que el límite de las 12 millas no debería privar a los Estados del acceso a la alta mar, sino que sólo debería ser válido en los casos en que el derecho de paso inocente no se aplicara al régimen jurídico del mar territorial.

27. La delegación de Grecia presentó su propuesta (*ibid.*, secc. 5) a la Comisión de fondos marinos creyendo sinceramente que la línea media o de equidistancia no debía ser una regla arbitraria o absoluta. Dicha propuesta proporcionaba la flexibilidad necesaria gracias a la interrelación de dos elementos, a saber, el acuerdo y la equidistancia. El principio de la línea media brinda a los Estados una posición de igualdad, con respecto a los Estados vecinos que podrían caer en la tentación de negociar en un vacío jurídico. A falta de un acuerdo concertado libremente y en condiciones de igualdad, entraría a regir el principio de la equidistancia como norma aplicable del derecho internacional. La existencia de una norma jurídica rectora atenuaría toda demanda excesiva basada en circunstancias especiales o en el criterio nuevo e inaceptable propuesto en la sesión anterior, es decir, que las islas, *per se*, constituyan en general circunstancias especiales.

28. Los representantes de Finlandia y del Uruguay se han referido en la sesión anterior y en la presente, respectivamente, a la noción de la soberanía territorial. Según lo declarado reiteradamente por la Corte Internacional de Justicia, la soberanía territorial abarca la suma total del territorio del Estado, sea continental o insular. En el párrafo 57 del fallo de la Corte Internacional de Justicia en los casos relativos a la plataforma continental del Mar del Norte⁵, se reconoce que la desviación de la línea media o de equidistancia no puede hacerse en el caso de las islas sino solamente en el caso de los islotes o las rocas. De todos modos, ese dictamen de la Corte Internacional no es aplicable a la delimitación del mar territorial porque se refiere a la de la plataforma continental. Además, una de las partes no ha ratificado la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Sin embargo, quizás interese recordar que en el párrafo 23 del mencionado dictamen, la Corte, con referencia al principio de la equidistancia, observó que no hay ningún otro método de demarcación que ofrezca la misma conveniencia práctica y la misma seguridad de aplicación.

29. El Sr. ROBINSON (Jamaica) reitera la declaración formulada por su delegación ante la Comisión de fondos marinos, a saber, que Jamaica no apoya el concepto de la zona económica o del mar patrimonial o de zonas soberanas territoriales más allá de los 12 millas, pero que, con espíritu de conciliación, su delegación está dispuesta a aceptar el establecimiento de tales zonas, siempre que se reconozca a los países en desarrollo en situación geográfica desventajosa el derecho de acceso a fin de que puedan explotar sus recursos. Este criterio está expuesto claramente en el proyecto de artículos sobre las facilidades regionales en favor de los Estados ribereños en desarrollo en situación geográfica desventajosa (*ibid.*, secc. 45), presentado a la Comisión en 1973. Su delegación no podrá aceptar el concepto de un mar territorial más allá de las 12 millas, a menos que el proyecto de artículos citado se incorpore a la futura convención y, además, de tal manera que se haga evidente que constituye una condición esencial para el establecimiento de la zona en sí.

30. El Sr. ABAD SANTOS (Filipinas) dice que su delegación no tiene objeciones que oponer al establecimiento de las 12 millas náuticas como anchura del mar territorial en caso de que la Conferencia en general la considere aceptable. Sin embargo, desea señalar a la atención los proyectos de artículos relativos a las aguas históricas (*ibid.*, seccs. 35, 36 y

37) presentados por su delegación a la Comisión de fondos marinos en 1973. En esencia, esos proyectos de artículos tienden a que cualquier Estado que ya hubiera establecido un mar territorial de mayor anchura que la máxima prevista que se llegue adoptar en la Convención, no quede sometido a los límites fijados en ella. En el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, se reconocen los derechos tradicionales de los Estados ribereños sobre las bahías llamadas "históricas", independientemente de su superficie o de la anchura del acceso. En un documento preparatorio redactado para la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se señaló que los derechos históricos se aplicaban no solamente a las bahías sino también a otras zonas marítimas⁶. El mismo criterio fue aceptado por Sir Gerald Fitzmaurice, que es actualmente uno de los jueces de la Corte Internacional de Justicia, en un artículo titulado "*The Law and Procedure of the International Court of Justice 1951-1954: General Principles and Sources of Law*"⁷. Filipinas sostuvo su actitud acerca de ese principio histórico no solamente en las sesiones de la Comisión de fondos marinos, sino también en los períodos de sesiones de la Asamblea General. El 9 de agosto de 1973, en la 72a. sesión de la Subcomisión II de la Comisión de fondos marinos, el jefe de la delegación de Filipinas hizo una reseña de la historia de las aguas territoriales reclamadas por su país. Estas aguas habían pasado de la soberanía española a la de los Estados Unidos en 1898 y su extensión quedó especificada en una ley aprobada por este último país en 1932. Cuando Filipinas adquirió su independencia en 1946, continuó ejerciendo su soberanía sobre dichas aguas, según se declara expresamente en su Constitución y en sus estatutos. En las propuestas formuladas por la delegación filipina en la Comisión de fondos marinos se afirmaba que el régimen excepcional de las aguas "históricas" debería enunciarse en el derecho positivo y que las reglas que rigen la delimitación del mar territorial no deberían aplicarse al mar territorial con títulos históricos. Aparentemente, no hay ninguna razón válida para que solamente las bahías históricas queden exceptuadas de las normas pertinentes del derecho internacional. Si no se extendiera esta excepción a las otras aguas históricas, la aceptación por la delegación de Filipinas de una anchura de 12 millas para el mar territorial significaría privar a su país de unas 230.000 millas cuadradas de mar territorial. Por eso, el jefe de la delegación de Filipinas anunció que su país tiene la intención de reclamar el reconocimiento de los actuales límites de sus aguas territoriales en la codificación del derecho internacional que se realice en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

31. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) opina que la propuesta del Ecuador (A/CONF.62/C.2/L.10) es muy pertinente. Es necesario identificar las distintas orientaciones y encontrar un denominador común sin perjuicio de las singularidades y los matices de cada posición nacional. La propuesta del Ecuador constituye una manifestación muy precisa de una de esas orientaciones. El Salvador tiene sus propios matices y modalidades acerca del mar territorial, pero no desea examinarlos detenidamente en este momento, porque se está tratando de identificar tendencias generales, y no de hacer un catálogo de posiciones nacionales.

32. El Salvador tiene un criterio muy especial acerca del uso de los términos. Considera que el fondo más importante que la terminología. El Ecuador ha insistido en que se de un nombre específico a cada cosa, y ése es uno de los méritos de su propuesta, ya que contribuye a aclarar posiciones.

⁶ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4), vol. I, documento A/CONF.13/1, párr. 8.

⁷ *British Yearbook of International Law*, 1953 (Londres, Oxford University Press, 1954).

⁵ *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt*, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.

33. El orador desea comentar el significado del término "territorialismo". Hace un cuarto de siglo, cuando ciertos países empezaron a reclamar una anchura del mar territorial mayor que la acostumbrada, utilizaron los términos corrientes pero les dieron un nuevo sentido. Como consecuencia, se originó una confusión acerca del verdadero significado de esos términos. Es paradójico que la idea del territorialismo no esté ligada indisolublemente con el concepto del mar territorial según se lo define en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, de 1958; por el contrario, es compatible el territorialismo con el silencio respecto al mar territorial tradicional. Cuando se dice territorialismo no se implica necesariamente la noción tradicional de mar territorial en toda la zona aludida. Se habla de un concepto nuevo y más amplio, que absorbe el antiguo mar territorial en un marco más comprensivo y diversificado, sin mengua de su unidad. El territorialismo afirma la pluralidad dentro de la unidad.

34. El territorialismo va unido a la soberanía, pero no se trata de una soberanía absoluta. Dentro de una zona sometida a un régimen que supone el paso inocente y la libertad de navegación en las respectivas subzonas, la soberanía es forzosamente limitada. ¿Por qué se utiliza, pues, la palabra soberanía en este caso? Se trata de una forma concisa de referirse a las competencias del Estado y una forma breve y cómoda de expresar que las competencias residuales serán ejercidas por el Estado ribereño. De no adoptarse esta fórmula, sería necesario enumerar todas esas competencias y aun decir claramente que las competencias residuales serán del Estado costero. También tendrían que declararse expresamente los criterios para la interpretación de las normas pactadas.

35. El concepto de territorialismo puede armonizar con una pluralidad de regímenes. El mar territorial tradicional forma parte de una síntesis más amplia en la que aquel concepto tradicional halla su lugar junto con elementos nuevos. En el territorialismo pueden existir distintos regímenes, por ejemplo, uno de paso inofensivo y otro de libre navegación, pero su denominador común es la noción de soberanía.

36. Además, el territorialismo proyecta el poder del Estado costero en un espacio determinado, pero ese poder es limitado. El territorialismo es, pues, espacial, y confiere potestad sobre los recursos contenidos en ese espacio.

37. Dentro de la pluralidad de regímenes, en la zona de paso inofensivo coexisten intereses económicos e intereses de seguridad en beneficio del Estado costero; en la zona de libre navegación persisten los intereses económicos mencionados, pero en cuanto a la seguridad, el Estado costero tiene una posición similar a la de los demás miembros de la comunidad internacional, lo cual hace de esta segunda zona una zona económica. En la zona que está más alejada de las costas del Estado ribereño, la de libre navegación, la responsabilidad por la seguridad no recae sobre el Estado costero, sino que está sujeta a reglas internacionales. El Estado ribereño actúa en ese caso como un miembro más de la comunidad internacional y, por consiguiente, debe respetar esas reglas, sin perjuicio de sus derechos e intereses económicos.

38. Es posible hablar de un mar nacional, sujeto a pluralidad de regímenes, y por consiguiente con una de sus subzonas bajo el régimen de paso inofensivo, y con la otra subzona como espacio de los intereses económicos del Estado costero.

39. Quedan, pues, salvaguardados los derechos auténticos de la comunidad internacional auténtica. Hay que distinguir los intereses de la comunidad internacional y los intereses de las grandes Potencias marítimas, que pretenden a veces hablar y actuar por la comunidad internacional.

40. Dentro del común denominador de derechos del Estado costero en 200 millas, quedan dos cuestiones pendientes:

los contenidos de esos derechos y la técnica que se usará para expresarlos y definirlos. La mayoría de los participantes en la Conferencia es favorable a una zona nacional en la que el Estado ribereño tendría derechos significativos, y esto puede conseguirse protegiendo los auténticos derechos de la comunidad internacional auténtica.

41. El Sr. PLAKA (Albania) dice que la Comisión está por abordar los problemas más importantes relacionados con el mar, y ha llegado el momento de estudiar los puntos que más interesan a las delegaciones, y de trazar la estrategia para más adelante.

42. Una abrumadora mayoría de participantes — los países de Asia, Africa y América Latina y otros Estados soberanos y pacíficos — se han declarado determinados a defender sus derechos frente a las desembozadas violaciones de las Potencias imperialistas y coloniales. Por tanto, es necesario establecer un nuevo derecho del mar, porque el antiguo no ha hecho más que perpetuar las injusticias y servir los intereses políticos, militares y económicos de las grandes Potencias imperialistas. Los países que acaba de mencionar han demostrado también que desean que el nuevo derecho del mar contenga los cambios producidos en el mismo por la práctica de los Estados ribereños soberanos. La tendencia imperante ha sido la codificación de las normas jurídicas relativas al mar, con miras a garantizar la soberanía nacional y salvaguardar los intereses económicos de los Estados costeros soberanos en sus aguas territoriales.

43. Sin embargo, los Estados Unidos y la Unión Soviética se oponen a esa tendencia. No aceptan las modificaciones introducidas en la práctica por los Estados ribereños soberanos, especialmente en lo que atañe a la anchura de su mar territorial y se oponen a los esfuerzos de estos Estados encaminados a formular un derecho del mar que esté en armonía con sus derechos inalienables. Los Estados Unidos y la Unión Soviética desean imponer a los otros Estados soberanos un límite de 12 millas para su mar territorial, sin considerar el hecho de que algunos países ya han extendido su mar territorial más lejos. Tal actitud se opone al principio de que todo país está en libertad de decidir los límites de su mar territorial a distancia razonable de sus costas, con tal de no perjudicar los intereses de los países vecinos y la navegación internacional, que es el mismo principio que han invocado las dos Superpotencias para definir su propio mar territorial. Este principio debería ser confirmado por la convención que ha de adoptar la Conferencia. Esta confirmación se hace tanto más necesaria por el hecho de que la independencia de los Estados ribereños soberanos se ve amenazada por los buques de guerra de las dos Superpotencias; que se pasean por los océanos, acercándose a las costas de los otros países para seguir aplicando su política de predominio.

44. Ningún instrumento internacional de valor reconocido establecería un límite máximo de 12 millas náuticas para el mar territorial y ni siquiera las conferencias anteriores han logrado determinar tal límite. Hay consideraciones importantes que abogan en pro de una extensión del mar territorial. La más importante de ellas es la seguridad nacional y la segunda es el hecho de que las flotas pesqueras de las dos Potencias a que se ha referido el orador saquean los recursos pesqueros de los otros países, aun dentro de sus aguas territoriales, como ocurre en el Perú, el Ecuador y otros Estados ribereños soberanos, cuyas aguas territoriales han sido violadas por las flotas pesqueras de las Superpotencias.

45. Todo Estado soberano tiene el derecho de fijar un límite no inferior a las 12 millas para su mar territorial. Albania misma está volviendo a examinar la cuestión de la anchura de su mar territorial con el propósito de extenderla posiblemente más allá del actual límite de 12 millas.

46. Su delegación comprende los motivos plenamente justificados y las circunstancias que obligaron a algunos Esta-

dos ribereños a extender sus aguas territoriales hasta un límite de 200 millas. Tomaron esa decisión por razones de seguridad nacional y para garantizar la vida de su población. Por ejemplo, es bien sabido que la pesca es el principal medio de subsistencia de los pueblos del Perú y del Ecuador.

47. Su delegación respalda la propuesta del Ecuador, que prevé un mar territorial de una anchura de 200 millas náuticas. También apoya la actitud de los países latinoamericanos y de otras regiones que sostienen que la zona económica exclusiva o mar patrimonial debería extenderse hasta 200 millas y corresponder a la soberanía y jurisdicción nacional del Estado ribereño.

48. Las Superpotencias admiten la noción de la zona económica, pero quieren aplicarle un régimen que en la práctica la convertiría en una zona internacional. Además, desean que la zona económica signifique lo mismo que el mar territorial. No existen argumentos sólidos a favor de esa estipulación, porque cada país está en libertad de decidir cuál será la anchura de su mar territorial, con arreglo a sus propias circunstancias.

49. Las dos Potencias que mencionó el orador han propuesto un acuerdo global, cuyo propósito principal es garantizar el libre paso de sus buques y sus fuerzas aéreas por los estrechos que quedan dentro de las aguas territoriales de otros Estados. Esta propuesta no es justa. No hay razón para imponer ese libre paso como condición para el establecimiento de una zona económica exclusiva.

50. Es menester contrarrestar sus intentos de internacionalizar los estrechos ubicados en fós límites de las aguas territoriales de los Estados ribereños y garantizar la soberanía de estos últimos sobre sus estrechos. Los Estados ribereños han definido claramente su posición en el debate general. No les guía la intención de obstaculizar el tráfico internacional a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional. Pero tienen pleno derecho de adoptar todas las medidas necesarias para proteger su seguridad nacional, especialmente si se recuerdan los frecuentes e injustificados movimientos de navíos y aeronaves militares de las superpotencias a través o por encima de sus aguas territoriales. El paso de los buques de guerra por esas aguas y por los estrechos situados en las aguas territoriales debería regirse por la legislación de los Estados ribereños; éstos deberían recibir una notificación previa del paso y éste no debería realizarse sin su consentimiento. Esto sería altamente beneficioso para la paz y la seguridad internacionales.

51. El fruto de las deliberaciones de la Segunda Comisión debería ser la elaboración de un nuevo derecho del mar, que excluyera todo dominio, estableciera un régimen de equidad y justicia, favoreciera las buenas relaciones entre países vecinos, la cooperación internacional y el desarrollo económico de los Estados ribereños y de los Estados sin litoral, especialmente cuando sean países en desarrollo, y protegiera sus intereses y su seguridad nacional. En vista de los esfuerzos de las dos Superpotencias por sembrar la discordia entre los Estados ribereños y los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa, es decir, aquellos que tienen interés en que se establezca una zona económica exclusiva, por un lado, y los Estados de los estrechos por el otro, los países de Asia, Africa y América Latina y todos los demás países amantes de la paz deberían unirse y luchar por sus legítimos derechos. Los problemas del mar que debe tratar la Comisión son complejos y habrá que vencer dificultades, pero todos esos problemas deberían resolverse por medio de consultas y debates directos y abiertos en el seno de la propia Comisión. Las delegaciones no deberían dejarse envolver en otras conversaciones por métodos indirectos y disimulados, particularmente cuando quienes las inspiran son las Superpotencias.

52. No habría que tomar ninguna decisión apresurada. Todos los problemas deberían examinarse con espíritu de justicia y habría que evitar toda transacción que infringiese los derechos de los Estados soberanos y de los pueblos para proteger únicamente los intereses de las superpotencias. Habría que dar prioridad al fondo de las cuestiones y el mismo debería reflejar y consolidar los derechos inalienables de los pueblos, sus intereses económicos y su seguridad nacional.

53. Es indudable que en caso de que nazca un nuevo derecho del mar, tendrá su raíz en un conflicto entre los Estados ribereños soberanos, que con toda razón desean garantizar sus derechos inalienables, y las grandes Potencias marítimas imperialistas, especialmente las dos que procuran preservar sus intereses militares, políticos y económicos y su posición privilegiada en lo que respecta al mar. Los intereses de estos dos grupos de Estados son contradictorios y se excluyen mutuamente. Por esta razón, cualquier transacción a que se lleve por instigación de las superpotencias entrañaría el riesgo de afectar los intereses esenciales de los Estados soberanos, por lo cual debería ser rechazada. La abrumadora mayoría de los Estados participantes en la Conferencia está constituida por Estados soberanos y pacíficos. Es preciso que defiendan sus derechos en la mayor medida posible y que no cedan ante la presión ni el chantaje de las dos superpotencias; así, tendrán el triunfo asegurado.

54. La delegación de Albania está dispuesta a sumarse a los otros países amantes de la paz en sus esfuerzos por alcanzar ese propósito.

55. El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), en ejercicio del derecho de respuesta, manifiesta que cierta delegación leyó un texto en una sesión plenaria y ahora parecería dispuesta a volver a leerlo, sea cual fuere el tema del programa que se examine. La delegación soviética ya replicó en la sesión plenaria que el examen de los temas de la Conferencia debería inspirarse en un espíritu constructivo. Todos los presentes están cansados de escuchar la misma canción. ¿Acaso no ha llegado el momento de cambiar el disco? La declaración a que se refiere no coincide ciertamente con el esfuerzo general de trabajar en armonía. En lo que a su delegación se refiere, continuará respetando el pedido del Presidente, es decir, que las deliberaciones se realicen con ánimo constructivo.

56. El Sr. PLAKA (Albania), en ejercicio del derecho de respuesta, afirma que la declaración del representante del imperialismo social soviético no ha hecho más que destacar la validez de su propia declaración. La actitud soviética es contraria a la de la mayoría de las delegaciones y ni siquiera merece respuesta. Los revisionistas soviéticos quieren hacer pasar su política imperialista como una política socialista, pero sienten temor cuando se les arranca su máscara. Su política agresiva y expansionista es bien conocida y condenada por todos. No pueden eludir la responsabilidad que les corresponde por ella.

57. El PRESIDENTE insta a la Comisión a trabajar con espíritu de armonía. No tiene la intención de criticar las opiniones de ninguna delegación, pero la Comisión debe concentrarse en el fondo de los temas que ha de tratar. Ya ha tenido lugar un debate general en las sesiones plenarias en el que todas las delegaciones tuvieron la oportunidad de expresar sus juicios generales sobre el derecho del mar. Exhorta a todas las delegaciones a no plantear cuestiones que den motivo a ejercer el derecho de respuesta.

Organización de los trabajos

58. El Sr. KEDADI (Túnez) dice que, a pesar de que el debate general fue útil porque permitió que expresaran sus criterios muchas delegaciones que no habían integrado la

Comisión de fondos marinos, es preciso ahora hallar la forma de acelerar la labor de la Segunda Comisión. Dado que muchos de los proyectos de artículos presentados recientemente son muy semejantes a los que se presentaron a la Comisión de fondos marinos, teme que, a menos que se adopte un enfoque distinto, las deliberaciones no sean más que una repetición de los distintos períodos de sesiones de aquella Comisión.

59. De lo que se ha hablado hasta ahora, deduce que existen tres actitudes distintas, a saber: la de aquéllos que están a favor de que el mar territorial no exceda de las 12 millas; la de aquellos que son partidarios de un mar territorial estrecho, vinculado con una zona económica cuya anchura no exceda de las 200 millas, y la de los partidarios de un mar territorial más extenso que comprendería la zona económica. Los cuatro temas principales que se examinan son el derecho de paso inocente, las aguas territoriales de los Estados archi-

pelágicos, la plena soberanía del Estado ribereño sobre una zona limitada y su jurisdicción sobre una zona más extensa, y la delimitación. Quizás fuese posible empezar por adoptar un texto general que reflejara los conceptos básicos de cada uno de estos grupos sobre cada tema. Después, los defensores de cada criterio podrían reunirse, tal vez bajo la presidencia de uno de los vicepresidentes, a fin de presentar enmiendas al texto básico y tratar de convenir un texto aceptable para todos. Entonces, el Presidente conciliaría los tres criterios y presentaría un texto único que serviría de base para redactar los artículos de la futura convención sobre el mar territorial.

60. El PRESIDENTE dice que estas sugerencias son muy semejantes a las que él se propone hacer a la Mesa de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

6a. sesión

Miércoles 17 de julio de 1974, a las 11 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que la Mesa ha formulado una serie de recomendaciones con miras a agilizar los trabajos de la Comisión. Estas recomendaciones son las siguientes: en primer lugar, conviene que la participación en el debate se limite a las delegaciones de los países que no participaron en los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional o a las delegaciones que tienen propuestas nuevas que hacer. Naturalmente, podrán hacer uso de la palabra también las delegaciones que quieran hacer comentarios sobre estas propuestas.

2. El Sr. ANDERSEN (Islandia) apoya la propuesta de la Mesa y renuncia a intervenir en el debate.

3. El Sr. MAHMOOD (Pakistán) pregunta si podrán hacerse observaciones sobre las propuestas que ya se han formulado.

4. El PRESIDENTE, después de responder negativamente a la pregunta del representante del Pakistán, dice que la Mesa ha considerado la posibilidad de limitar el tiempo de las intervenciones; en segundo lugar, ha decidido que es preferible seguir confiando en la disciplina de los representantes y fijar como punto de referencia diez minutos. En tercer lugar, la Mesa exhorta a los representantes a que se abstengan de repetir las propuestas que ya hayan presentado anteriormente. En cuarto lugar, la Mesa considera que se ha dedicado suficiente tiempo al examen de la cuestión del mar territorial y propone que se dé por cerrada la lista de oradores y se pase a la etapa de conciliación de posiciones, en reuniones oficiosas.

5. El Sr. THEODOROPOULOS (Grecia) pregunta si en las reuniones oficiosas los representantes podrán presentar textos o enmiendas.

6. El PRESIDENTE responde que las reuniones oficiosas tienen por objeto considerar fórmulas generales, y que no procede presentar en ellas propuestas concretas. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba las recomendaciones de la Mesa.

Así queda acordado.

Mar territorial (continuación)

[Tema 2 del programa]

7. El Sr. DJALAL (Indonesia) dice que la índole de los derechos de los Estados ribereños sobre el mar territorial se resume en la palabra "soberanía". Por soberanía se entiende el ejercicio de todos los derechos, jurisdicciones y otras competencias sobre este espacio, aunque con la limitación inherente al derecho de paso inocente para los buques extranjeros. Su delegación opina que los derechos soberanos del Estado ribereño se extienden sobre el espacio aéreo, la columna de agua, los fondos marinos y los recursos del mar territorial. Este debe medirse a partir de líneas de base, que pueden ser la línea de bajamar a lo largo de las costas, o líneas rectas en caso de costas con aberturas profundas, o frente a las cuales haya cadenas de islas, o cuando se trate de Estados archipelágicos. Por ello, es fundamental que se tenga en cuenta el concepto de "aguas archipelágicas" al determinar la naturaleza y las características del mar territorial, y su delegación es partidaria de la fórmula según la cual la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su superficie terrestre y de sus aguas interiores y, en el caso de los Estados archipelágicos, de sus aguas archipelágicas, hasta una zona de mar adyacente a sus costas denominada mar territorial. En todo caso, al determinar la soberanía de los Estados ribereños no puede prescindirse de la referencia a los Estados o las aguas archipelágicas y, para la delegación de su país, el mar territorial debe medirse a partir de las aguas archipelágicas y no a partir de la costa o de las aguas internas. Por ello su delegación no puede aceptar el texto propuesto por la delegación del Reino Unido a este respecto (A/CONF.62/C.2/L.3). Cabe añadir que la parte I del capítulo II del proyecto del Reino Unido, que se refiere a la naturaleza y características del mar territorial, es similar a los artículos 1 y 2 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹, que no fue ratificada por su país.

8. Por último, su delegación puede aceptar sin dificultad el límite de 12 millas para el mar territorial, siempre que para

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

Indonesia se determine a partir de las líneas de base aplicables a los Estados archipelágicos.

9. El Sr. SCERNI (Italia) dice que la definición del mar territorial que figura en el proyecto del Reino Unido es satisfactoria para su delegación. Está de acuerdo en principio, además, con las conclusiones señaladas en la 4a. sesión por el representante de la Unión Soviética respecto de los tres puntos que podrían ya identificarse con objeto de pasar a los demás temas del programa, que es muy nutrido. Su delegación estima que debe considerarse el mar territorial como un espacio plenamente comprendido dentro de la soberanía del Estado ribereño, y el límite externo, que, a juicio del orador, se puede fijar en 12 millas, como una especie de frontera del Estado, como dijo el representante de Finlandia en la misma sesión mencionada. Más allá de esta frontera, podrá establecerse eventualmente un espacio marítimo en el que el Estado ribereño podría ejercer no una jurisdicción soberana única, sino más bien algunas facultades o jurisdicciones por necesidades de orden económico en lo que respecta a los recursos, o bien de otra naturaleza, como la lucha contra la contaminación. Esto representa ya una fórmula nueva frente a la tradición.

10. El Sr. TUNCEL (Turquía) dice que es inexacta la afirmación de que el límite de 12 millas marinas ha sido casi aceptado como una regla general y uniforme. Su delegación piensa que todas las propuestas a este respecto prevén un límite máximo de 12 millas marinas, en cuyo interior los Estados tendrán competencia para establecer el límite que crean apropiado. Es en ese contexto en el que su delegación propone que se ejerza ese poder, en el caso de las regiones marítimas especiales, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas y obrando de manera conjunta con todos los Estados de la región. La delegación que ha pedido que se apruebe la regla de 12 millas marinas presentó en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, un proyecto para la aprobación de un límite de 3 millas marinas y, posteriormente, declaró en la Comisión de fondos marinos que su país no se proponía ampliar su mar territorial a más de 6 millas marinas, pero que no se opondría a un límite máximo de 12 millas. Y ahora esa misma delegación propone el límite de 12 millas, no como límite máximo, sino más bien como general y uniforme.

11. Su delegación ha sostenido el principio del acuerdo como norma, lo que no es original, sino que sólo precisa lo que ya existía en forma incompleta. Las circunstancias especiales tienen un papel, si no primordial, por lo menos más importante que el de la equidistancia en la delimitación, según lo dispone el artículo 12 de la Convención de Ginebra. Sólo por la falta de acuerdo y como consecuencia de la no aplicación de circunstancias especiales, aparece el concepto de la equidistancia en la Convención de Ginebra, como tercer y último método de delimitación. Su delegación está de acuerdo con quienes sostienen que el alcance y el sentido del concepto de circunstancias especiales se presta a controversias. Precisamente por este motivo, su delegación ha intentado contribuir a la labor de la Conferencia procurando dar sentido a dicho concepto, basándose en el ejemplo de la práctica de los Estados, en la labor de la Comisión de Derecho Internacional y en los debates de la Conferencia de Ginebra de 1958, así como en los análisis de la Corte Internacional de Justicia. El proyecto presentado por Turquía (A/CONF.62/C.2/L.9) no menciona ni la línea media ni la equidistancia, aunque no se opone a la aprobación de uno u otro de estos métodos de demarcación, si son apropiados. Se guía por la opinión de la Corte Internacional de Justicia que, en el párrafo 101 de su fallo relacionado con la plataforma continental del Mar del

Norte², expresó que su aplicación no es obligatoria. Es posible que como procedimientos de demarcación sean eficaces pero, en todo caso, su aplicación debería ser decidida directamente por los Estados interesados. Por este motivo, su delegación propone que la elección del procedimiento apropiado quede entregada a la decisión de los Estados interesados.

12. Un representante ha afirmado que los “principios equitativos”, que constituyen un elemento fundamental de la propuesta de Turquía, son un concepto vago y arbitrario, aseveración que la delegación de Turquía dista mucho de compartir. El principio de equidad es un criterio utilizado no sólo por la Corte Internacional de Justicia, sino también por otros tribunales internacionales, que lo han aplicado en decisiones judiciales y arbitrales.

13. Ninguna delegación ha expresado una posición contraria al principio de la “indivisibilidad de la soberanía territorial”, mencionado en el debate, principio al que su delegación adhiere enérgicamente. Como el territorio continental, las islas forman parte indivisible del territorio de un Estado, que ejerce su soberanía igualmente en este caso. En ese contexto, la soberanía se extiende a los espacios marinos, como el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica. De lo que se trata es de determinar las líneas de demarcación de los espacios marinos en que el Estado ejercerá su derecho de soberanía. El artículo preliminar de la convención o convenciones que se elaboren contendrá antes que nada disposiciones en el sentido de que la soberanía del Estado se ejercerá de conformidad con las disposiciones de la convención. Su delegación ha insistido en que las disposiciones relativas a la delimitación se cuenten entre las disposiciones fundamentales de la convención o convenciones que se aprueben.

14. El Sr. MBAYA (República Unida del Camerún) recuerda que los partidarios de la tesis territorialista sostienen que ésta es superior a la tesis patrimonialista por cuanto resuelve la cuestión de las competencias residuales, y se pregunta si esta objeción es pertinente, ya que la tesis patrimonialista es bastante clara al afirmar que, aparte el problema de la libertad de navegación, toda otra competencia corresponde al Estado ribereño. La enumeración de las esferas que escapan a la competencia del Estado ribereño es limitativa tanto en el mar territorial como en la zona patrimonial. Respecto del concepto nuevo de derecho de reclamación sobre los recursos y de persecución de las actividades ilícitas que tengan su fuente en la zona marítima nacional, introducido por el representante de Madagascar en su intervención ante la Comisión en la 3a. sesión, el orador tiene dudas respecto de su alcance y contenido exactos.

15. El Sr. PARSI (Irán) dice que, aunque las cuestiones que la Conferencia tiene ante sí son mucho más complejas que las planteadas en Ginebra en 1958 y en 1960, muchas de ellas fueron tratadas en conferencias anteriores, pero aún no han sido resueltas. Una de esas cuestiones es la de la naturaleza y alcance de la soberanía o jurisdicción del Estado ribereño sobre el mar adyacente. El Presidente resumió en la 2a. sesión de la Comisión las tendencias predominantes que han surgido al respecto, y los proyectos de artículos presentados a la Comisión representan las mismas tendencias. No es difícil seguir las diferencias conceptuales entre las posiciones que esos documentos representan, pero sí lo es comprender el contenido de los conceptos de soberanía, jurisdicción y competencia tal como se los usa en esos textos. Por consiguiente, sería útil que se intentara definirlos en un proyecto de artículo. Su delegación estima que la divergencia de opiniones deriva principalmente del conflicto entre dos principios fundamentales: el principio de la sobe-

² *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

ranía territorial sobre el mar adyacente y el de la libertad de la alta mar. Ahora bien, en la actualidad es difícil concebir una soberanía absoluta sobre el mar adyacente y una libertad absoluta de la alta mar. Su delegación estima que los dos principios deben estar limitados por la necesidad de cooperación internacional. Lo que se requiere es un equilibrio entre los intereses legítimos del Estado ribereño y los de la comunidad internacional. Estima que ese equilibrio se puede lograr considerando el mar adyacente desde dos puntos de vista. En primer lugar, debe considerárselo como un medio de comunicación en el que deben matenarse la libertad de navegación, comercio y transporte internacionales. En segundo lugar, debe considerárselo como un elemento fundamental para la vida de un pueblo ribereño cuyos intereses económicos, ecológicos y de seguridad deben ser salvaguardados. Esta última consideración ha llevado al reconocimiento de la jurisdicción del Estado ribereño sobre el mar adyacente a sus costas.

16. Dada la divergencia de intereses y la variedad de las situaciones geográficas de los Estados, no parece ni posible ni viable adoptar un conjunto de normas uniformes aplicables a toda zona y a toda situación geográfica, con el objeto de lograr la unanimidad para su aprobación y su aplicación uniforme. A este respecto, se deberán considerar las características geográficas de algunas zonas especiales al determinar el alcance y extensión de la jurisdicción del Estado ribereño. Los mares cerrados o semicerrados presentan problemas más agudos, que no pueden ser resueltos por normas globales aplicables a todos los océanos; en muchas zonas parecen más adecuados los acuerdos regionales o bilaterales, especialmente en asuntos relativos a la delimitación de las zonas situadas bajo la jurisdicción nacional. El orador observa que diversos organismos han reconocido la importancia de la cuestión de los mares semicerrados y le han prestado gran atención. Se han referido a los problemas de los mares cerrados o semicerrados los representantes de Finlandia, Libia, Kuwait, Irak, Trinidad y Tabago, Yemen, Bulgaria y Tailandia. La expresión "semicerrado" puede utilizarse en un sentido estricto o en un sentido amplio; en un sentido estricto puede utilizarse con referencia a una pequeña masa de aguas interiores, un brazo del mar abierto rodeado por territorios de dos o más Estados; dichas masas de agua suelen tener sólo una o dos salidas estrechas al mar abierto. Generalmente, todo el fondo marino de un mar cerrado o semicerrado constituye una sola plataforma continental, es decir, una parte inundada del continente. En un sentido amplio, en cambio, los términos "mar cerrado" o "mar semicerrado" pueden referirse a una gran masa de agua rodeada por territorios — continentales o insulares — de varios Estados, que tiene una o varias salidas al mar abierto. Pero todas las masas de agua a que se refieren estas expresiones tienen ciertas características en común: forman una entidad geofísica y ecológica intrínseca y son vulnerables a la contaminación y a la pesca excesiva. La demarcación de las jurisdicciones nacionales ha creado problemas especiales en algunos casos que sólo pueden resolverse mediante acuerdos entre las partes interesadas. Su delegación desea señalar a la atención de la Comisión los problemas relacionados con los mares semicerrados, y espera que la Conferencia podrá adoptar normas adecuadas a su respecto.

17. El Sr. OLSZOWKA (Polonia) dice que, si bien los problemas relativos a la naturaleza y las características del mar territorial suscitan menos controversias que otros problemas que tiene ante sí la Conferencia, es menester determinar cuáles aspectos del régimen del mar territorial están bien definidos y han sido resueltos por las normas jurídicas existentes; a continuación, la Comisión debería identificar los elementos que necesitan una mayor aclaración o reafirmación, como sucede con la cuestión del paso inocente.

18. En opinión de la delegación de Polonia, el problema del estatuto jurídico del mar territorial pertenece al primer grupo de cuestiones, pues es un principio generalmente reconocido que todos los Estados ribereños ejercen soberanía sobre una franja de mar adyacente a sus costas, soberanía que se extiende además al espacio aéreo y al fondo y subsuelo marinos y está sólo sujeta al derecho de paso inocente. A este respecto, el orador pone de relieve que no se debe confundir este claro concepto del mar territorial con la nueva idea de la zona económica. Por ello, su delegación apoya las propuestas presentadas por el Reino Unido y la India (A/CONF.62/C.2/L.3 y 4) que se basan justamente en una distinción entre ambos conceptos y, en lo tocante al mar territorial, siguen la formulación de la Convención de Ginebra. Considera que el paso inocente es uno de los problemas que requieren una mayor clarificación y ser estudiados más detalladamente.

19. Otra cuestión apremiante para la que debe hallarse una solución definitiva es la de la anchura del mar territorial; a este respecto, Polonia, situada junto al mar Báltico, mar semicerrado, ha fijado hasta ahora una franja de 3 millas como mar territorial, pero ha reconocido el principio de las 12 millas como la anchura máxima aceptable de los mares territoriales de otros Estados y ha sido partidaria de una solución de esta índole en las Conferencias de Ginebra. Esta anchura máxima de 12 millas, que representa un equilibrio justo entre los intereses de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional, es la única que, en opinión de la delegación de Polonia, tiene posibilidades de contar con aceptación universal en la Tercera Conferencia; a este respecto, el orador destaca que, en los últimos años, muchos países en desarrollo han promulgado leyes y reglamentos en los que fijan la extensión del mar territorial dentro de este límite de 12 millas.

20. En todo caso, la delegación de Polonia está de acuerdo con las propuestas que reconocen los derechos especiales de los Estados ribereños más allá del límite de 12 millas para fines de explotación y conservación de los recursos marinos, siempre que se establezca claramente la distinción entre el mar territorial y la zona económica.

21. Finalmente, el orador expresa la esperanza de que el logro de un acuerdo respecto de la anchura del mar territorial abra el camino para la solución de otros problemas del derecho del mar.

22. El Sr. DIALLO (Guinea) dice que el problema más importante que examinará la Conferencia es el relativo a la delimitación del mar territorial, ya que de su solución dependerá la seguridad y la economía de los Estados ribereños.

23. A este respecto se han presentado muchas propuestas que responden a dos tendencias claramente definidas: una, partidaria de una jurisdicción reducida de hasta 12 millas marinas, y otra, partidaria de una zona razonable que no exceda de 200 millas. Es menester notar a este respecto que, en ambos casos, quedan salvaguardadas las libertades de navegación, investigación científica y tendido de cables y tuberías.

24. Sin embargo, las grandes Potencias quieren reducir el mar territorial a un máximo de 12 millas y se oponen a que cada Estado delimite una zona territorial de una anchura máxima de 200 millas atendiendo a la configuración de sus costas y a consideraciones geográficas y de seguridad. Habiendo cuenta del avance tecnológico y de la carrera armamentista, el orador observa que es fácil comprender la inseguridad que tendría un Estado ribereño en desarrollo cuya soberanía en el mar estuviese limitada a 12 millas. Por otra parte, las grandes Potencias en lugar de proceder a transmitir su tecnología, exigen que se establezca una zona económica en la que mantendrían su derecho a explorar y explotar los recursos del mar.

25. Por ello, la delegación de Guinea apoya la propuesta del Ecuador (A/CONF.62/C.2/L.10), que obedece al propósito de defender la justicia y la paz, y reitera que no sólo no reducirá su actual zona marítima de 130 millas de anchura — que, por lo demás, ni siquiera cubre su plataforma continental —, sino que además no está dispuesta a suscribir ninguna convención como consecuencia de la cual pueda verse obligada a reducir la anchura de esta zona.

26. El Sr. SAPOZHNIKOV (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que tal vez las cuestiones más complejas del derecho del mar sean las relativas a la definición de los límites exteriores del mar territorial, al régimen jurídico para los estrechos utilizados para la navegación internacional y a la cuestión de la zona económica.

27. En lo que respecta a las aguas territoriales, existen bases muy sólidas para hallar una solución aceptable en los numerosos textos vigentes sobre esta materia, que no sólo forman parte del derecho consuetudinario internacional, sino que, además, están incorporados a la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Esta Convención constituye el ordenamiento jurídico aplicable respecto de esta materia, si bien sus normas deben ser actualizadas y debe llenarse el vacío que existe al no haberse solucionado el problema del límite exterior de las aguas territoriales.

28. El orador señala que se han propuesto diversas fórmulas en relación con el mar territorial; a su juicio no hay una verdadera discrepancia de opiniones, al menos en cuanto a un principio básico, esto es, que el mar territorial está sujeto a la soberanía del Estado ribereño, la que se extiende además al fondo y al subsuelo marinos, con inclusión de los recursos que ellos contienen. Sin embargo, algunas delegaciones han presentado nuevos conceptos y utilizan una nueva terminología; por ejemplo, la teoría de la competencia del Estado ribereño sobre el espacio marítimo. A este respecto, la delegación de la RSS de Ucrania estima que no debe reemplazarse el concepto de soberanía, reconocido en el derecho internacional, por otros conceptos vagos como jurisdicción o competencia y que, para que los trabajos de la Conferencia lleguen a un feliz término, es conveniente ceñirse a la terminología utilizada en la lista de temas que preparó la Comisión de fondos marinos (véase A/CONF.62/29).

29. En lo tocante al paso inocente de buques extranjeros por las aguas territoriales, la RSS de Ucrania estima que las disposiciones de la Convención de Ginebra están plenamente vigentes, pero que es necesario definir en forma más precisa el concepto de paso inocente y, en particular, especificar los actos que serían incompatibles con éste. Igualmente, es necesario aclarar la cuestión de la observancia de las leyes y los reglamentos que establezca el Estado ribereño respecto del paso inocente.

30. En una abrumadora mayoría, los delegados que han intervenido en los debates se han declarado partidarios del límite de 12 millas para las aguas territoriales. En cuanto a los intereses económicos de los Estados ribereños, éstos quedarán bien cubiertos por el concepto de zona económica, que podrá extenderse hasta 200 millas, sin olvidar por ello los intereses de la navegación internacional en lo tocante al paso por los estrechos que comunican zonas de la alta mar. Por último, su delegación quiere insistir en que lo importante es encontrar soluciones de avenencia que obtengan la aceptación general.

31. El Sr. GODOY (Paraguay) dice que su delegación se siente muy preocupada por la interpretación anárquica que se está dando a la terminología del derecho del mar. No pretende establecer limitaciones rigurosas a la formulación de nuevos términos, pero insiste en la necesidad de uniformar, no la terminología en sí, sino el significado de los diversos términos, como son el “mar territorial”, la “soberanía”, la

“jurisdicción” y la “competencia”. Es imprescindible que las delegaciones se pongan de acuerdo acerca de la interpretación que cabe dar a esas y a otras acepciones jurídicas.

32. El segundo punto que preocupa a su delegación es la proliferación de reivindicaciones de mares territoriales de 200 millas, sobre los que se ejercería una soberanía absoluta, incluido el espacio aéreo y los fondos marinos y su subsuelo.

33. Sin embargo, ni siquiera los partidarios de esa tesis extrema se ponen de acuerdo en cuanto a la naturaleza y el carácter jurídico del llamado mar territorial. Esta variada gama de interpretaciones refleja el sistema de pluralidad de regímenes para el mar territorial, y es contraria a la tendencia general hacia la codificación y la adopción de normas uniformes a escala mundial. Es cierto que cada país ribereño se encuentra en una situación geográfica propia y distinta, pero admitir que ello capacita a dicho Estado a fijar por su cuenta la anchura de su mar territorial y su zona económica crearía una inestabilidad permanente y una proliferación de los conflictos de jurisdicción entre los Estados.

34. Por último, el representante del Paraguay reitera que su delegación reconoce plenamente los derechos alegados por los países ribereños para reclamar superficies más vastas de mar territorial y de la zona económica, pero que ese reconocimiento está condicionado al reconocimiento por parte de estos Estados de iguales derechos dentro de las citadas zonas económicas regionales en favor de los países en desarrollo sin litoral, para la exploración y explotación pacíficas de los recursos vivos y no vivos del mar, su suelo y su subsuelo.

35. El Sr. FALCON BRICEÑO (Venezuela) manifiesta su preocupación por la lentitud de los trabajos de la Conferencia. Si la Conferencia no logra aprobar una convención sobre el derecho del mar, por lo menos debería aprobar las disposiciones básicas de la convención. Es indudable que en el tema del mar territorial hay convergencia en las posiciones de la gran mayoría de los Estados. Existen ciertamente dificultades, porque se trata de una empresa política compleja. La negociación supone, necesariamente, un tratamiento de conjunto y no se presta fácilmente a fragmentaciones. Se está buscando una solución global, y por ello a veces resulta muy difícil definir aspectos parciales.

36. Su delegación cree que, en lo que respecta a la definición y naturaleza jurídica del mar territorial, las divergencias pueden ser resueltas. Venezuela ha expresado en reiteradas oportunidades que el fondo de la cuestión es que la extensión máxima del mar territorial hasta 12 millas está condicionada a la existencia de un mar patrimonial de hasta 200 millas. Lo propuso en la Comisión de fondos marinos en sus sesiones de Ginebra en 1971, después de cerciorarse de la viabilidad de esta tesis y de que podría servir de base a la formulación del nuevo derecho del mar. Ahora comprueba que coincide, básicamente, con la tesis de la zona económica exclusiva elaborada casi simultáneamente por Estados de Asia y África, y que hoy es compartida por la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

37. Su delegación está de acuerdo con las que sostienen que la negociación es la fórmula más apropiada para llegar a un acuerdo respecto de los difíciles problemas que suscita la aplicación del derecho del mar. La negociación entre los Estados permite a éstos observar el desarrollo histórico de las divergencias y mantener en sus manos la tramitación de cuestiones tan importantes, para resolverlas de conformidad con sus respectivos intereses y en un marco de equidad.

38. El Sr. ARAIM (Irak) comparte las opiniones expresadas en la Comisión respecto de la dificultad de incluir los archipiélagos y la zona económica en los debates relativos al mar territorial. Su delegación considera que las dos propuestas presentadas por el representante de Turquía (A/CONF.62/C.2/L.8 y 9) pueden constituir una buena base para el debate.

Estos dos proyectos tienen en cuenta las circunstancias especiales de ciertas zonas del mundo, como los mares semi-cerrados. Los principios de equidad y justicia deben ser la base del acuerdo de los Estados interesados. En los casos en que los mares territoriales de Estados situados frente a frente o adyacentes se superponen, el orador opina que la convención propuesta debería especificar los métodos según los cuales los Estados interesados podrían delimitar su mar territorial. Dichos métodos se basarían en el acuerdo entre los Estados interesados y tomarían en cuenta las circunstancias especiales, así como las características de la zona. La configuración de la costa y todos los demás factores geomorfológicos constituyen dichas circunstancias especiales. El representante del Irak sugiere que la convención propuesta incluya métodos específicos que las partes podrían utilizar para resolver las eventuales controversias que podrían surgir en el proceso de delimitación del mar territorial. El orador se refiere al Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y dice que las partes podrán utilizar los medios especificados en ese Artículo para resolver las controversias relativas a la delimitación del mar territorial. Esta materia no quedó en claro en la Convención de Ginebra de 1958, pero tiene gran importancia para evitar los malentendidos y las controversias. Su delegación sostiene que el límite del mar territorial

no debe exceder de 12 millas marinas medidas a contar de la línea de la bajamar y siguiendo la sinuosidad de la costa. Su delegación considera que la propuesta de Turquía protege los intereses de todos los Estados en ciertas zonas, a la vez que da cabida a intereses diferentes y promueve la armonía y cooperación entre los Estados en esas zonas.

39. Su delegación tiene reservas respecto de algunos elementos del capítulo III del proyecto del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), relativo al paso por estrechos utilizados para la navegación internacional. Su delegación apoya la libertad de navegación por los estrechos que comunican dos partes de la alta mar. Espera que la delegación del Reino Unido considere la propuesta presentada por la delegación de Turquía, a fin de tener en cuenta la cuestión de la delimitación del mar territorial en algunas zonas con características especiales. El concepto de paso inocente por el mar territorial, que figura en la propuesta del Reino Unido, puede constituir una buena base para los debates. El orador también considera especialmente valiosos el párrafo 1 del artículo 21 y el artículo 22 del capítulo II del proyecto del Reino Unido, elaborado sobre la base de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

7a. sesión

Miércoles 17 de julio de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

En ausencia del Presidente, el Sr. Tuncel (Turquía), Vice-presidente, ocupa la Presidencia.

Mar territorial (conclusión)

[Tema 2 del programa]

1. La Sra. WARNER (Trinidad y Tabago) desea hacer algunas observaciones acerca del tema 2, relativo al mar territorial, y en particular sobre los documentos A/CONF.62/C.2/L.3 a 6. Los documentos presentados por Guyana (A/CONF.62/C.2/L.5) y España (A/CONF.62/C.2/L.6) constituyen una tentativa muy loable de identificación de las principales tendencias que han surgido en el curso del debate. Sin embargo, la delegación de Trinidad y Tabago preferiría que se tuviera en cuenta el concepto clásico de mar territorial y por ello aprueba la fórmula presentada por la delegación de la India (A/CONF.62/C.2/L.4).

2. En lo que se refiere al documento A/CONF.62/C.2/L.3, hay que felicitar a la delegación del Reino Unido que se ha esforzado por presentar un proyecto conciso de tratado sobre el mar territorial y que, en la parte III del capítulo II de este proyecto, da una definición más precisa del término "paso inocente". Con todo, la delegación de Trinidad y Tabago teme, al igual que la delegación coreana, como ésta lo expresó en la 5a. sesión, que el enunciado del artículo 16 es demasiado restrictivo y por tanto peligroso. Cabe en efecto pensar que determinadas actividades de un buque extranjero que atraviese el mar territorial atenten contra la paz, el orden o la seguridad del Estado ribereño y que las disposiciones de ese artículo no sean sin embargo aplicables, por ejemplo, en el caso de lanzamiento desde el buque de una aeronave no militar. Por las mismas razones, el artículo 18 es también demasiado restrictivo. Habría que incluir en él una cláusula general de

salvaguarda que autorizara al Estado ribereño a dictar reglamentos relativos al paso inocente por su mar territorial. Tales reglamentos no han de ser, sin embargo, un obstáculo para el paso de los buques mercantes o de transporte. La delegación de Trinidad y Tabago, al igual que la del Pakistán (véase la 4a. sesión), tiene algunas reservas que hacer al párrafo 5 del artículo 18. Cabe preguntarse a qué autoridad incumbe determinar la responsabilidad de un Estado ribereño en el caso en que los propietarios de buques extranjeros sostengan que han sufrido pérdidas o daños debido a medidas adoptadas por el Estado ribereño en el ejercicio de su soberanía sobre el mar territorial. Debe quedar en claro que en tal caso no cabe el arbitraje, sino que corresponde a los tribunales del Estado ribereño interesado decidir la cuestión, conforme a las leyes y los reglamentos del país. Aunque ello no aparezca expresamente en el texto que se examina, es su única interpretación lógica.

3. La delegación de Trinidad y Tabago apoya las disposiciones contenidas en el artículo 19, pero sugiere que en la segunda línea del texto inglés la palabra "may" sea sustituida por "shall".

4. En lo que respecta al artículo 20, no es posible considerar inocente el paso de submarinos o de otras naves sumergibles que no naveguen por la superficie de las aguas territoriales. A este respecto, parece preferible conservar la redacción del párrafo 6 del artículo 14 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹, que dice así: "Los buques submarinos tienen la obligación de navegar en la superficie y de mostrar su bandera", y modificar en consecuencia la propuesta del Reino Unido para que diga: "Los submarinos y demás naves sumergibles tendrán la obligación de navegar por la superficie y de enarbolar su pabellón."

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

5. La delegación de Trinidad y Tabago apoya el límite de las 12 millas marítimas para el mar territorial, a reserva de que se establezca una zona económica exclusiva y de que se mantenga el concepto de plataforma continental. Por otra parte como ya lo expresó en la 23a. sesión plenaria, considera que existe una vinculación orgánica entre el mar territorial, la zona económica exclusiva y los acuerdos regionales o de otro tipo relativos a los derechos preferenciales de acceso a las zonas económicas exclusivas y a las zonas de jurisdicción nacional. Volverá más adelante sobre las cuestiones de la zona económica exclusiva, de los acuerdos regionales y sub-regionales relativos al acceso a los recursos vivos, de la plataforma continental así como sobre el problema de las islas, y presentará propuestas al respecto.

6. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) señala a la atención de la Comisión una cuestión muy importante que se ha planteado en el debate, pero de la que no se han extraído las consecuencias lógicas. Todo el mundo sabe que el mar territorial se consideraba en otra época como una faja estrecha de soberanía del Estado ribereño para fines principalmente relacionados con la neutralidad y la defensa militar. Hoy en día, el desarrollo industrial y los adelantos de la ciencia y de la tecnología hacen que los países deban encarar lo que se ha denominado la defensa económica de los Estados y la defensa ecológica del medio marino. Pues bien, los que se oponen al mar territorial de 200 millas alegan en apoyo de su tesis que, en esta era de cohetes intercontinentales, es inútil ampliar el límite del mar territorial por razones de defensa militar, pero al propio tiempo, ellos mismos tratan de establecer un mar territorial de 12 millas de anchura so pretexto de la seguridad nacional. Hay que ser coherentes y abandonar esa vieja noción del mar territorial para sustituirla por un nuevo concepto adecuado a las realidades contemporáneas.

7. Ese nuevo concepto del mar nacional debe poner el acento en las necesidades económicas y sociales y en la finalidad de promover el bienestar del ser humano. El territorio, de por sí, no genera derechos; éstos derivan de la presencia de una población cuyas necesidades deben ser atendidas y, si la suma del territorio y de la población constituye la nación, lo lógico es que se dé el nombre de "mar nacional" al dominio marítimo del Estado ribereño. Sólo tal mar nacional permitirá llegar a un acuerdo que concilie la soberanía de los Estados ribereños en los mares adyacentes a sus costas con los intereses de los demás Estados, ya se trate de las comunicaciones internacionales o del derecho de acceso de los países sin litoral y de otros países en situación geográfica desventajosa.

8. La noción clásica de mar territorial comportaría la limitación de la soberanía nacional a un espacio muy reducido del mar adyacente y, en definitiva, sólo beneficiaría a las grandes Potencias, que han asumido a ese respecto una posición intransigente para sus fines de dominio y hegemonía en el mar. Tal actitud no permitirá llegar a un consenso y sólo podrá suscitar, a su vez, una intransigencia similar de parte de numerosos países. Cabe preguntarse si los pueblos no esperan de sus representantes que den pruebas de imaginación, de buena voluntad y de espíritu de justicia a fin de establecer para el uso y la explotación de los mares un orden jurídico que concilie los derechos e intereses de las distintas naciones, en vez de enfrentarlas como ha ocurrido hasta ahora. La delegación peruana se felicita de que otras delegaciones, y en particular las de Guyana, Madagascar y El Salvador, compartan sus puntos de vista. En vez de alarmarse ante el número de propuestas favorables a un mar territorial de 200 millas, los países en desarrollo deberían sentirse satisfechos ante esa tendencia, ya que sólo tal medida permitirá proteger sus recursos contra la depredación de las grandes Potencias. Los países sin litoral y los demás países en situación desventajosa no deben olvidar que, si quieren participar en la explotación del mar territorial, es preciso que éste contenga todavía recur-

sos, es decir, que el mar territorial sea objeto de una explotación racional. Cualquier otra solución sólo podrá beneficiar a los adversarios comunes de los países en desarrollo.

9. Finalmente, la delegación peruana aprueba la propuesta de Filipinas en el sentido de que la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua no sea aplicable a los países que han decidido ya extender los límites del mar territorial a 200 millas, según criterios razonables y teniendo en cuenta las realidades y sus propias necesidades.

El Sr. Aguilar (Venezuela) ocupa la presidencia.

10. El Sr. LE VAN LOI (República de Viet-Nam) desea aclarar la posición de su Gobierno ante ciertas propuestas que han sido ya presentadas. Tal posición obedece a la situación particular de Viet-Nam, que tiene costas que se extienden más de 1.300 millas marinas, que comprende 201 islas y archipiélagos y que está rodeado por un mar que cabe calificar de semicerrado, ya que para llegar a la alta mar hay que pasar por estrechos. El litoral de Viet-Nam es muy diverso: en el norte y en el centro la costa es particularmente accidentada y comprende numerosas cadenas de islas, al paso que en el sur y en el sudeste es muy diferente, con el delta del Mekong, uno de los mayores ríos de Asia, que deposita sobre la costa importantes aluviones. Tales datos muestran que la República de Viet-Nam tiene derechos y deberes considerables.

11. La República de Viet-Nam ha examinado atentamente todas las propuestas que se han presentado a la Comisión y apoya la sometida por Guyana (A/CONF.62/C.2/L.5). Sin embargo, tal propuesta podría aclararse y convendría en particular precisar mejor lo que se entiende por "otras normas de derecho internacional aplicables", frase que figura en el artículo 1. En lo que se refiere al trazado de las líneas de base, éstas deben unir los puntos más exteriores del territorio nacional, ya sean continentales o insulares. A este respecto, la delegación de Viet-Nam apoya la declaración hecha en la 5a. sesión por el representante de Bangladesh, país que se encuentra en una situación muy semejante a la de Viet-Nam, sobre los métodos que deben utilizarse para trazar las líneas de base.

12. Finalmente, la delegación de la República de Viet-Nam está enteramente dispuesta a participar en las consultas oficiosas prevista y no dejará de aportar a ellas su contribución.

13. El Sr. TSHERING (Bhután) recuerda que, como su delegación declaró ya en la 42a. sesión plenaria, es esencial llegar a un amplio acuerdo sobre la cuestión del mar territorial. Ahora bien, son varios los Estados que han fijado de manera unilateral los límites de su mar territorial. Como la zona internacional comienza precisamente allí donde termina la zona nacional, el hecho de extender a 200 millas los límites del mar territorial sólo puede aprovechar a los Estados ribereños o a los países que gozan de una situación geográfica privilegiada, y tal medida es contraria a los ideales de la cooperación internacional, ya que los recursos del mar deben beneficiar a todos los miembros de la comunidad internacional sin excepción. Para la delimitación del mar territorial, constituyen una base razonable las disposiciones de los artículos 4 y 24 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Por otra parte, la delegación de Bhután está dispuesta a apoyar la creación de un régimen universalmente aceptado aplicable al mar y a los fondos marinos y una jurisdicción común en el plano regional o subregional.

14. El Sr. GAJARDO (Chile) recuerda que, desde la 1a. sesión de la Comisión, se decidió concentrar los esfuerzos en los artículos clave de la Convención. En tal ocasión, la delegación chilena propuso, en particular, limitar la duración de las intervenciones como manera de acelerar los trabajos muy atrasados, y celebra especialmente que el representante de

Venezuela comparta su parecer. Pues bien, han transcurrido más de dos semanas y la Comisión apenas si ha progresado en sus trabajos. Las delegaciones deberían examinar propuestas concretas sin volver a exponer posiciones generales ya definidas y sin detenerse en detalles que no pueden ser resueltos en la fase actual. Pero, sobre todo, deben abstenerse de traer a los debates problemas políticos y asuntos bilaterales que no conciernen a la Conferencia, son ajenos a su naturaleza y mandato y no caben en el programa que ella misma se ha dado. Sin desear criticar a nadie, el orador, como ya lo ha hecho otra delegación, propone que la Mesa evite toda intervención de cuestiones ajenas al mandato de la Conferencia y en especial los asuntos bilaterales que no corresponden a este foro multilateral y cuya discusión podría hacer fracasar la Conferencia.

15. El Sr. ROBLEH (Somalia), que expuso ya la posición de su país en la 42a. sesión plenaria, desea solamente expresar su apoyo sin reserva a la declaración hecha en la 4a. sesión por el representante del Ecuador. En lo que respecta al mar territorial, se observan dos tendencias, una en favor del límite de 12 millas y la otra favorable al límite de 200 millas. Conviene subrayar que los Estados ribereños que han estimado necesario extender su mar territorial a 200 millas lo han hecho por razones fundadas en necesidades económicas y en la seguridad del país.

16. El PRESIDENTE anuncia que una organización no gubernamental, la Cámara Naviera Internacional (CNI), ha solicitado hacer uso de la palabra ante la Segunda Comisión. Citando el artículo 65 del reglamento indica que el texto de la intervención es muy corto y se refiere al tema que se examina. De no haber objeciones, considerará que la Comisión le autoriza a invitar a la representante de la Cámara Naviera Internacional a tomar la palabra.

17. El Sr. OGISO (Japón) señala que la delegación japonesa pidió que se le incluyera en la lista de oradores, pero que el Secretario de la Comisión declaró que la lista estaba ya cerrada. En la presente sesión, el Presidente ha propuesto que se conceda el uso de la palabra a una organización no gubernamental sobre el mismo tema. Si la lista de oradores estaba cerrada, el representante del Japón no recuerda que tal organización estuviera ya inscrita. Por otra parte, le gustaría saber si las delegaciones piensan hacer observaciones a los documentos que han sido presentados.

18. El PRESIDENTE recuerda que se acordó, en la sesión anterior, cerrar el debate sobre el tema 2 y, como norma general, limitar la participación en las deliberaciones, por un lado, a los países que no han formado parte de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y, por otro, a los países que, a pesar de ser miembros de dicha Comisión, han presentado nuevas propuestas. Además se convino en que las delegaciones podrían comentar también las declaraciones formuladas por países que pertenecieran a una u otra de las dos categorías mencionadas.

19. Por consiguiente, si no hay oposición, el Presidente dará la palabra al representante del Japón y luego a la representante de la CNI.

20. El Sr. OGISO (Japón) señala que gran parte de lo que se hizo en Ginebra acerca del mar territorial conserva su validez. Las disposiciones de los textos presentados allí podrían mantenerse, o bien servir por lo menos como base de discusión, sin perjuicio de introducir modificaciones de forma en caso necesario. Por ello, la delegación japonesa apoya los términos de los dos primeros artículos del texto propuesto por el Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3). Análogamente, en lo que atañe a la demarcación de los mares territoriales entre dos Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes, el artículo 12 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua ofrece una solución

equilibrada, puesto que contiene un criterio objetivo, a saber, el de la línea media, a la vez que tiene la flexibilidad suficiente para atender casos particulares. Por las mismas razones, la delegación del Japón estima, en cambio, que los proyectos presentados en los documentos A/CONF.62/C.2/L.8 y 9 son un tanto ambiguos y el problema no se enfoca en ellos desde un punto de vista conveniente.

21. La Srta. CALDER (Cámara Naviera Internacional), que hace uso de la palabra invitada por el Presidente, declara que su organización, que agrupa asociaciones de armadores de 23 países, atribuye especial importancia a la cuestión de la anchura del mar territorial y al derecho de paso inocente.

22. Al parecer, en su mayoría, las delegaciones son partidarias del establecimiento de un límite de 12 millas para el mar territorial. Sin duda es indispensable uniformar la anchura, pero, cuanto más extensa sea la jurisdicción nacional, mayor será el interés en proteger los intereses de los buques que atraviesen el mar territorial. En efecto, aunque sólo sea por razones de seguridad, en muchos casos será inconveniente que los navíos se vean obligados a pasar a más de 12 millas de la costa.

23. En cuanto al derecho de paso inocente, la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua da una definición satisfactoria, en general, pero quizás convendría que fuese más precisa. Tal vez haya que conservar el principio fundamental e indicar a la vez claramente que, salvo en cierto número de casos determinados — acciones bélicas o lanzamiento o arribo de aeronaves, por ejemplo — todo paso es inocente. Por otra parte, ya se han presentado a la Comisión proyectos de artículos en este sentido.

24. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) ha escuchado con mucha atención la exposición de la representante de la CNI pero, justamente por ser esa Cámara un organismo importante integrado por armadores de 23 países y por ser las preocupaciones que expresa en materia de navegación internacional de interés muy general, el Sr. Galindo Pohl, en respuesta a esa exposición, cree conveniente hacer inmediatamente una aclaración que evite toda interpretación errónea. La representante de la CNI ha insistido en la necesidad de que los buques que ejercen el derecho de paso inocente puedan aproximarse lo más posible a la costa. Se trata de una cuestión que motivó un largo debate cuando se preparó la Convención de 1958. Ninguna de las propuestas presentadas a la Conferencia pone en tela de juicio los principios aprobados a la sazón, en virtud de los cuales los buques que ejercen el derecho de paso inocente pueden navegar tan cerca de la costa como quieran y en caso de peligro o cuando lo exijan las circunstancias recalar en puertos que no sean el de su destino.

25. El Sr. GODOY (Paraguay), refiriéndose a la declaración del representante del Perú, que ha hablado del temor que despierta el gran número de propuestas encaminadas a extender la anchura del mar territorial hasta las 200 millas, desea señalar que su delegación, al reconocer el establecimiento de una zona económica de 200 millas dentro de la cual la navegación sea libre y en la que puedan ejercerse, bajo el control del Estado ribereño, actividades tales como el tendido de cables y tuberías submarinos, sobrevuelo e investigación científica, entenderá que los recursos del mar y de los fondos marinos quedarían protegidos y, por lo tanto, asegurados el bienestar y la subsistencia de su población. La delegación de Paraguay no se asociará jamás a las intenciones de las Potencias que, al rechazar las 200 millas de mar territorial, persigan objetivos agresivos o que, de cualquier otra forma, afecten la seguridad y los intereses legítimos de los Estados en desarrollo que dependen de esos recursos para el bienestar de sus pueblos. El Paraguay espera disfrutar eventualmente de esos recursos.

26. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha terminado ahora el debate general sobre este tema del programa. Sin embargo, todavía se han de distribuir a los miembros de la Comisión algunas propuestas, entre ellas la de Nigeria.

27. En este momento la Mesa de la Comisión se dedica a preparar un documento en el que se resumen las diversas tendencias expresadas en el curso de la labor preparatoria, de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de la Comisión. Ha estudiado las variantes presentadas por las delegaciones a la Comisión de fondos marinos y que figuran en el informe de ésta (A/9021, vol. IV), haciendo remisión a las propuestas presentadas a la Subcomisión II, reproducidos igualmente en dicho informe (*ibid.*, vol. III y Corr. 1). La Mesa ha procurado expresar lo más claramente posible las diversas posiciones, sin agregarles nada y sin asignar demasiada importancia a las cuestiones de forma.

28. Contestando a una pregunta del Sr. TREDINNICK (Bolivia), el PRESIDENTE aclara que esa labor ha sido efectuada por la Mesa de la Comisión como tal y no por un grupo de Estados.

29. Como ha recordado el Sr. POLLARD (Guyana), el PRESIDENTE esperaba poder presentar el resultado de esa labor a la Comisión en esta fecha, por la tarde. Sin embargo, a pesar de la colaboración de la Secretaría, no ha sido posible dar cima aún a ese trabajo.

30. Apoyado por el Sr. GALINDO POHL (El Salvador) y por el Sr. LUPINACCI (Uruguay), el PRESIDENTE propone que, para que la discusión se efectúe en orden, el debate sólo prosiga en las reuniones oficiosas cuando se haya dado cima a la labor mencionada y, sobre todo, una vez que se haya traducido el documento respectivo a los diversos idiomas de trabajo.

31. El Sr. KEDADI (Túnez) aprueba el método de trabajo preconizado por el Presidente, pero sugiere que la Comisión aproveche el tiempo de que dispone por ese motivo para escuchar a los oradores que se han inscrito para tratar el tema 3 del programa, a saber, el de la zona contigua.

32. El PRESIDENTE entiende que no hay ninguna delegación dispuesta a formular declaraciones sobre la zona contigua. Sin embargo, para acelerar la labor, la Comisión podría escuchar al representante de Guyana, que desea formular observaciones sobre el proyecto de artículos presentado por la delegación del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3).

33. El Sr. POLLARD (Guyana) manifiesta reservas sobre el proyecto de artículos presentado por el Reino Unido y, espe-

cialmente, sobre el artículo 16 del capítulo II. No comprende bien si la fórmula "cualquier amenaza o uso de fuerza en violación de la Carta de las Naciones Unidas", que figura en el párrafo 2, se menciona a título de criterio objetivo o de criterio subjetivo. A juicio del orador, las estipulaciones de la Carta en materia de recurso a la fuerza son claras: el recurso al uso de la fuerza sólo se autoriza en caso de ataque armado o en ejercicio del derecho de legítima defensa. Sin embargo, algunos Estados pretenden que el Artículo 51 de la Carta no prohíbe el ataque preventivo. Análogamente, el uso de la fuerza en virtud de una decisión de las Naciones Unidas es objeto de muchas controversias. En vista de ello, la redacción del artículo 16 parece ambigua, por no decir peligrosa. Del mismo modo cabe preguntarse si la "justificación" de un acto "en virtud del derecho internacional", fórmula que plantea por lo demás el grave problema de la justificación de las actividades emprendidas en respuesta a una sentencia de arbitraje, es un criterio objetivo o subjetivo y, en este último caso, cuál será la autoridad que ha de decidirlo. Asimismo, la redacción de ese párrafo 2 da a entender que la enumeración que se hace en él es exhaustiva. El Sr. Pollard preferiría que la enunciación fuese a título puramente ilustrativo, ya que no hay ninguna autoridad humana capaz de prever todas las situaciones posibles. La misma observación vale para la enumeración que figura en el párrafo 3 del mismo artículo. Por otra parte, los incisos e) y f) del párrafo 2 plantearían problemas a la delegación de Guyana. Finalmente, cabe preguntarse si la disposición del párrafo 3 se aplica también a las actividades enumeradas en el párrafo 2.

34. A juicio del orador, la apreciación del paso inocente es de índole meramente subjetiva y sólo el Estado ribereño debe tener competencia en la materia. Prefiere pues, el texto de la Convención de Ginebra, que propone se conserve.

35. Para terminar, señala que, si bien en el inciso b) del párrafo 3 se habla de "la autorización previa del Estado ribereño" en el párrafo 2 se dice simplemente "la autorización del Estado ribereño". ¿Es fortuita o intencional esta distinción? ¿Es que en un caso hará falta la autorización previa expresa, mientras que en el otro se podrá presumir su existencia? Esta interpretación sería inadmisibles, a juicio de la delegación de Guyana, dada la gravedad que revisten las actividades mencionadas en ese párrafo.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.

8a. sesión

Jueves 18 de julio de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Organización de los trabajos

El PRESIDENTE anuncia que se han presentado nuevos proyectos de artículos por Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativos a los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/CONF.62/C.2/L.11), y por Nigeria, respecto del mar territorial (A/CONF.62/C.2/L.12). También se ha presentado el documento oficioso de trabajo No. 1. Si no hay objeciones, levantará la sesión para que la Comisión pueda proseguir sus trabajos en forma oficiosa.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

9a. sesión

Viernes 19 de julio de 1974, a las 11.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE informa a los miembros de la Comisión que la Mesa de la Comisión ha decidido preparar una revisión del documento oficioso de trabajo No. 1, que será examinado en la sesión correspondiente al lunes 22 de julio.

Zona contigua

[Tema 3 del programa]

2. El Sr. TELLO (México), apoyado por el Sr. MBAYA (República Unida del Camerún) y por el Sr. LAWSON (Togo), sugiere que la Comisión difiera el examen del tema 3, dado que, si en el nuevo derecho del mar se va a incluir el concepto de mar patrimonial, la institución de la zona contigua perdería toda razón de ser. Por otra parte, señala a la atención de la Comisión que se ha presentado un solo proyecto de artículo respecto de la zona contigua (A/9021, vol. IV, secc. 3), por lo que, en el caso de que no haya acuerdo respecto de la eliminación de la zona contigua, tal vez convendría “congelar” el único texto existente y tomar una decisión con posterioridad.

3. El Sr. JAGOTA (India) recuerda a la Comisión que la propuesta relativa a la zona contigua a las que se ha referido el representante de México fue presentada por su delegación a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Con referencia a la primera posibilidad que acaba de presentar la delegación de México, señala que él no está seguro si el concepto de la zona económica o de mar patrimonial conferiría una jurisdicción especial a los Estados ribereños para evitar la violación de las reglamentaciones aduaneras, fiscales, inmigratorias o sanitarias; de ser así, el concepto de zona contigua sería superfluo, independientemente de si la jurisdicción a otorgarse al Estado ribereño fuese amplia o restringida. Si se decide mantener la zona contigua como zona en la que se ejercerían facultades concretas, su extensión debe ser reducida y no exceder de 18 millas náuticas fuera del mar territorial. Por consiguiente, el orador propone que el espacio en blanco antes de las palabras “millas marinas” en la propuesta de su delegación, que indicaría los límites de la zona contigua, se complete con la cifra “30”. Agrega que la segunda posibilidad propuesta por México también le resulta aceptable.

4. El Sr. DJALAL (Indonesia) está de acuerdo en que la zona contigua perderá importancia si se aprueba la idea de una zona económica, pero, dado que ésta guardaría relación básicamente con cuestiones económicas y de recursos del mar, su delegación preferiría que no se dejara de lado por completo la noción de zona contigua, que se refiere a otras facultades del Estado ribereño en materia de control aduanero, fiscal, de policía, de reglamentación sanitaria y de inmigración.

5. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que su delegación no encuentra justificación alguna para perpetuar el concepto de zona contigua. En el contexto del nuevo derecho del mar, sólo tendría vigencia en caso de que no se acordara ampliar la anchura del mar territorial hasta 12 millas náuticas o establecer una zona marítima en la que el Estado ribereño gozara de diversos derechos exclusivos, especialmente de carácter económico.

6. En todo caso, la delegación de Israel estima que, si un Estado decide no extender su mar territorial hasta el máximo acordado, pero no obstante considera necesario aplicar hasta ese límite convenido sus reglamentos en materias tributarias, aduaneras, sanitarias o de inmigración, debe dársele la posibilidad de hacerlo. En efecto, si un Estado ha de tener derecho a fijar el límite exterior de su soberanía hasta una distancia de 12 millas náuticas, es evidente que podrán fijarse competencias de menor importancia en esa misma extensión.

7. Por estas consideraciones, la delegación de Israel está de acuerdo en que se difiera el examen del tema.

8. El Sr. ABDEL HAMID (Egipto) dice que su delegación ya se ha referido a la necesidad de conservar el concepto de zona contigua. A este respecto, cabe observar que la legislación de Egipto prevé una zona contigua de 6 millas, dado que, en zonas de tráfico muy congestionado, el Estado ribereño necesita facilidades para hacer cumplir sus reglamentos.

9. Por otra parte, la delegación de Egipto estima que el concepto de zona contigua se refiere a una jurisdicción totalmente distinta de la aplicable en la zona económica y que existen razones prácticas para que se mantenga aquel concepto.

10. El Sr. NJENGA (Kenia) señala que los objetivos previstos para la zona contigua en la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar Territorial y la Zona Contigua¹ eran muy limitados y eran adecuados para un mar territorial de 12 millas de anchura. En cambio, si se acepta el nuevo concepto de una zona económica de hasta 200 millas, la noción de zona contigua pierde toda utilidad, por lo que su delegación está dispuesta a que se aplaze su examen hasta que termine el estudio de los otros temas pertinentes.

11. El Sr. ARAIM (Irak) declara que el concepto de zona contigua difiere del de zona económica. Si bien el orador no se opone a las propuestas tendientes a aplazar el examen de la cuestión de la zona contigua hasta después del debate sobre la cuestión de la zona económica, señala que el concepto de zona económica se refiere solamente a la jurisdicción respecto de los recursos. El concepto de zona contigua, en cambio, implica la jurisdicción del Estado ribereño con referencia a las reglamentaciones aduaneras, fiscales, sanitarias y de inmigración.

12. El Sr. MEDJAD (Argelia) conviene con la delegación de México en que la noción de zona contigua es un anacronismo y puede confundirse con los conceptos de mar territorial o zona económica; pero después de oír la declaración del representante de la India, y teniendo en cuenta el nivel de contaminación del Mar Mediterráneo, piensa que su país necesita normas estrictas para proteger el medio marino adyacente a sus costas. Así, pues, estima preferible que no se suprima el concepto de zona contigua, sino que se aplaze su examen hasta después de la consideración del concepto de zona económica.

13. El Sr. POLLARD (Guyana) pregunta si la propuesta del representante de México no constituye el caso previsto en el artículo 28 del reglamento de la Conferencia.

14. El PRESIDENTE responde que la delegación de México no ha hecho una propuesta formal y que, por consiguiente, no procede la aplicación del artículo 28.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

15. El Sr. KHARAS (Pakistán) dice que la Convención de 1958 no previó el concepto de zona contigua en relación con los recursos, sino solamente con respecto a la seguridad nacional, el control fiscal y aduanero y la reglamentación sanitaria y de inmigración. Así, pues, no está claro si en el concepto de zona económica quedarían englobadas ambas jurisdicciones, la relacionada con los recursos y la de carácter administrativo. Por todo ello, estima preferible que el examen de este tema tenga lugar después de que se haya debatido la cuestión de la zona económica.

16. El Sr. MBAYA (República Unida del Camerún) dice que la extensión de la zona de jurisdicción nacional — mar territorial, mar patrimonial o zona económica de 200 millas náuticas — torna caduco y superfluo el concepto de zona contigua. En efecto, en primer lugar, la zona contigua que, como la zona económica o el mar patrimonial, comienza físicamente en el límite exterior del mar territorial, se confunde con éste; en segundo lugar, los dos conceptos tienen el mismo fundamento económico-social y apuntan al mismo fin: el desarrollo económico y social del Estado ribereño. Además, en ese plano, el concepto de zona contigua es técnicamente inferior al de zona económica, ya que este último tiene un aspecto netamente positivo, pues tiende a la explotación exclusiva por el Estado ribereño de las riquezas del mar adyacente a sus costas, con miras a acrecentar su desarrollo económico, mientras que el primero sólo tiene un papel negativo de protección de la economía del Estado ribereño.

17. Así pues, sea cual fuere el ángulo desde el cual se examine el problema, se llega a la misma conclusión: el concepto de zona contigua ha perdido validez.

18. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) dice que el concepto de zona contigua tenía una justificación histórica en el momento en que se trataba de conferir al Estado ribereño un cierto tipo de jurisdicción más allá del antiguo mar territorial de 3 millas de extensión. Con los conceptos de mar territorial de 12 millas, o de zona económica de 200 millas, debe decidirse si la zona contigua quedará absorbida por estos espacios, o si por el contrario habrá de constituir una zona de jurisdicción adicional al mar territorial o a la zona económica. Como algunas delegaciones han propuesto un régimen especial de navegación para la zona económica, queda por ver si en este concepto podría incluirse el de la zona contigua. Por todo ello, el representante de El Salvador estima preferible que se aplase el examen de la cuestión de la zona contigua hasta después de que se haya considerado la cuestión de la zona económica.

19. El Sr. AL-NIMER (Bahrein) dice que la zona contigua tiene una finalidad específica, relacionada con la seguridad nacional, el control fiscal y aduanero y las reglamentaciones sanitarias y de inmigración, y no es un concepto incompatible con los de mar territorial o zona económica. Por otra parte, se está procediendo al examen de los temas en el orden en que aparecen en el programa, y conviene respetar ese orden. Así, pues, el representante de Bahrein opina que ahora debe concluirse el examen del tema 3, y que más adelante podrán coordinarse las conclusiones con las que se deriven del examen de la zona económica.

20. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que, si bien el concepto de zona contigua está destinado a desaparecer como consecuencia del desarrollo del derecho del mar, no hay que pasar por alto la observación del representante de la India con respecto a la posible absorción de este concepto dentro de las nociones de mar territorial o de zona económica. Esta cuestión debe considerarse cuidadosamente, porque atañe a los derechos residuales del Estado ribereño en amplias zonas de jurisdicción nacional. Estima razonable que se aplase el debate hasta después del examen de la cuestión de la zona económica.

21. El Sr. AL-SALEM AL-SABAH (Kuwait) apoya la propuesta del representante de México en el sentido de aplazar el debate sobre el tema 3, y dice que no puede aceptar la afirmación de que la zona contigua sea redundante. Por decreto nacional, Kuwait fijó su mar territorial en 12 millas y se reservó el derecho a reclamar en el futuro una zona contigua. Por ese motivo, se opone a que se suprima este tema del programa.

22. El Sr. FATTAL (Líbano) dice que el concepto de zona económica, tal como lo concibe la mayoría de los delegados, desborda el concepto de zona contigua, y que la futura creación de la zona económica anuncia hasta la desaparición del concepto de mar territorial. El Estado ribereño tendrá en la zona económica mayor responsabilidad que la que ejerce actualmente en la zona contigua: deberá ejercer un control aduanero, fiscal, sanitario y de policía y garantizar la protección de los trabajadores; asegurar, en suma, el imperio de la ley en la zona económica. Por todo ello, el concepto de zona contigua se tornará superfluo y deberá revisarse el concepto de derecho de persecución (*"hot pursuit"*).

23. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) dice que su delegación no estima que las funciones de orden aduanero, fiscal, sanitario y de inmigración que han de ejercerse en la zona contigua puedan considerarse agotadas o sean inútiles, sino que aumentarán como consecuencia de la explotación de los recursos. A ello se suma la preocupación causada por la contaminación del medio marino. Nigeria extendió por decreto su mar territorial a 30 millas marinas, y en el proyecto de artículos sobre el mar territorial presentado por su delegación (A/CONF.62/C.2/L.12) se da cabida a los partidarios de ampliar la extensión del mar territorial. Será necesario examinar el concepto de zona económica no sólo desde el punto de vista de la explotación de los recursos, sino también en relación con las funciones aduaneras, fiscales, sanitarias y de policía, por cuanto las funciones de la zona contigua tienen plena vigencia.

24. El Sr. LACLETA Y MUÑOZ (España) dice que antes se consideraba la zona contigua como un complemento del mar territorial, lo que es un concepto anticuado. En la Convención de Ginebra de 1958 se la reconoció como una zona con finalidades específicas, en la que el Estado ribereño tiene competencias especiales. En este contexto, no se debe suprimir la zona contigua. Hay tres posibilidades: dar a la zona económica un sentido autónomo en función de sus finalidades concretas en relación con un mar territorial de anchura reducida; considerar la zona contigua como una franja especial en la zona económica, posibilidad que le parece más aceptable que la anterior, por cuanto aquélla no permite mezclar las distintas competencias; la tercera posibilidad es la de un mar territorial amplio con pluralidad de regímenes; en este caso, la zona contigua pasaría a ser considerada como uno de esos regímenes especiales.

25. El Sr. AL-SALEM AL-SABAH (Kuwait) propone oficialmente que se aplase el debate.

26. El PRESIDENTE dice que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento, corresponde que intervengan dos oradores en apoyo de la propuesta y dos impugnándola.

27. El Sr. TELLO (México) apoya la propuesta del representante de Kuwait y propone que en el documento oficioso de trabajo No. 2 se reproduzca el único proyecto que existe respecto del tema, que figura en la sección 3 del texto español del volumen IV del documento A/9021 y Corr. 1 y 3, y que se pase a tratar el tema 4 en la próxima sesión.

28. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) apoya la propuesta de Kuwait, y dice que en el documento oficioso de trabajo No. 2 no sólo debe incluirse el proyecto de la India, sino que debe decirse también que los países que apoyan el mar territorial de 200 millas creen que la zona contigua es innecesaria y que será absorbida por la competencia del Estado ribereño.

29. El Sr. LIMPO SERRA (Portugal) se opone a la propuesta del representante de Kuwait, y dice que prefiere que se siga debatiendo el tema 3.

30. El Sr. AL-NIMER (Bahrein) se opone a la propuesta del representante de Kuwait, por cuanto toda la sesión ha sido destinada a debatir el aplazamiento del debate, y cree que debería seguir examinándose el tema, especialmente en relación con las funciones del Estado en la zona contigua.

31. Tras un debate de procedimiento en el que intervienen los señores AL-SALEM AL-SABAH (Kuwait) y MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el PRESI-

DENTE señala que, en vista de que no se ha producido un consenso, la Comisión deberá proceder a votar respecto de la moción de aplazamiento del debate. El aplazamiento no obstaría a que pudiesen presentarse propuestas sobre este tema en cualquier momento.

Por 63 votos contra 17 y 26 abstenciones, queda aprobada la moción.

32. El PRESIDENTE dice que la Comisión volverá a examinar el tema relativo a la zona contigua antes de considerar el tema 8 del programa, que trata de la alta mar.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

10a. sesión

Viernes 19 de julio de 1974, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Estrechos utilizados para la navegación internacional

[Tema 4 del programa]

El PRESIDENTE, en vista de que ningún orador pide la palabra para referirse al tema que la Comisión tiene ante sí, propone que se levante la sesión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 15.35 horas.

11a. sesión

Lunes 22 de julio de 1974, a las 12 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Estrechos utilizados para la navegación internacional
(continuación)

[Tema 4 del programa]

1. El Sr. LACLETA Y MUÑOZ (España) señala que su delegación figura entre los patrocinadores del proyecto de artículos sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional, presentado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 6). Señala también que el tema 4.1 del programa, sobre el paso inocente por los estrechos utilizados para la navegación internacional, se vincula estrechamente con el tema 2.4, sobre el paso inocente en el mar territorial. Dentro del tema 4.1, la Segunda Comisión considerará la manera en que se aplicarán los principios examinados al estudiar el tema 2.4 a casos particulares. A tal fin, deberá contar con la versión revisada del documento de trabajo oficioso No. 1, presentado por el Presidente, porque la Comisión no puede estudiar tales casos particulares sin tener un criterio general sobre la cuestión.

2. El PRESIDENTE dice que consultará con los miembros de la Mesa de la Comisión para conocer su opinión sobre la

versión revisada del documento de trabajo presentado por él, y que es indudable que las delegaciones tienen derecho a referirse, en sus intervenciones, a los temas relacionados con las cuestiones examinadas, es decir, en este caso, al tema 2.4.

3. El Sr. KAZEMI (Irán) ya tuvo oportunidad de exponer la postura de su delegación acerca de la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional en la 23a. sesión plenaria. Recuerda que, en primer lugar, la soberanía del Estado ribereño sobre el mar territorial sólo está limitada por el ejercicio del derecho de paso inocente de los buques; segundo, el paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional no debe afectar la condición jurídica del mar territorial en el caso de los estrechos situados en el mar territorial de uno o varios Estados; por último, se podrían redactar normas para garantizar el tránsito por los estrechos teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de salvaguardar la seguridad y demás intereses del Estado ribereño.

4. Ahora bien, la delegación del Irán estima que algunos de los proyectos de artículos que tiene a la vista la Comisión podrían afectar la condición jurídica de esa parte del mar territorial que es el estrecho utilizado para la navegación internacional. Por otra parte, toda norma que se proponga en materia de tránsito por esos estrechos debería basarse en los

principios que rigen actualmente, y especialmente en la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹. Además, la anchura del mar territorial, sea de 3, de 6 ó bien de 12 millas marinas, no afecta al paso efectivo por los canales navegables de ciertos estrechos. Los sistemas de separación del tráfico establecidos por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) demuestran que los canales navegables de cierto número de estrechos están situados a 3 millas marinas de la costa y a veces a menor distancia aún. El orador señala igualmente que, por lo menos en tiempo de paz, no es frecuente que un Estado ribereño imponga restricciones al tránsito en los estrechos utilizados para la navegación internacional.

5. Fundándose en estas consideraciones, la delegación del Irán estima que todo proyecto de artículos sobre los estrechos debería tener en cuenta la índole y la extensión de la soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial y no debería afectar la seguridad ni el orden del Estado en cuestión; si bien es posible, en beneficio de las comunicaciones y del comercio internacional, considerar ciertas excepciones a la soberanía del Estado ribereño, los proyectos de artículos no deberían modificar en ningún caso el régimen del mar territorial que abarque los estrechos.

6. El Sr. FERGO (Dinamarca) observa que su país se interesa por las normas aplicables a los estrechos internacionales, a causa de la existencia de estrechos internacionales en sus aguas territoriales y a su vocación de país marítimo. Las normas vigentes relativas al paso inocente en el mar territorial, codificadas en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, son la manifestación de un delicado equilibrio entre los intereses distintos del Estado ribereño y los de la navegación internacional. En los estrechos, los intereses de la navegación internacional están más protegidos aún que en otras partes del mar territorial. Por consiguiente, parece inútil revisar el actual régimen de paso inocente en los estrechos internacionales.

7. Todo acuerdo general que fije en 12 millas marinas el límite máximo del mar territorial suscitará la creación de un gran número de estrechos nuevos. Varias delegaciones han señalado que no hay motivo para limitar el derecho de navegación y de sobrevuelo en los estrechos importantes que se consideran desde hace mucho tiempo como parte de la alta mar. Pero en el caso de los "nuevos" estrechos, de una anchura máxima de 24 millas marinas, quizás resulte necesario establecer un nuevo régimen relativo a la libertad de paso en tránsito. Tal régimen deberá tener en cuenta los intereses de los Estados ribereños, especialmente en materia de seguridad y de protección contra la contaminación. Por otra parte, la delegación de Dinamarca no considera indispensable cambiar las normas relativas al paso inocente en los estrechos de menos de 6 millas marinas de anchura, donde nunca se ha reconocido el derecho de libertad de paso y de sobrevuelo. Puesto que los buques son cada vez más grandes y más rápidos y que el tráfico aumenta constantemente, se podría sostener, por el contrario, que se justifica prestar mayor atención a los intereses del Estado ribereño.

8. El problema podría ser resuelto manteniendo las actuales normas de paso inocente por estrechos internacionales de menos de 6 millas de anchura y estableciendo un nuevo régimen para el "paso en tránsito" por nuevos estrechos de mayor anchura, que aparecieran como resultado del establecimiento de un límite máximo de 12 millas para el mar territorial. La delegación de Dinamarca, junto con la delegación de Finlandia, ha presentado un proyecto de artículos que refleja esa idea, en la forma de una enmienda a la propuesta del Reino Unido que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.3.

9. Por otra parte, el orador señala el hecho de que en ciertos estrechos, tales como los estrechos dinamarqueses que dan acceso al mar Báltico, no ha regido nunca el derecho de libre paso, sino que se ha impuesto un régimen especial que atiende tanto a los intereses del Estado ribereño como a los de la comunidad internacional, y que este tipo de arreglo debería permanecer vigente.

10. Pasando a los proyectos de artículos presentados por el Reino Unido, el orador manifiesta que en el artículo 1 del capítulo III no se tiene en cuenta la evidente diferencia entre los estrechos cuya anchura puede llegar hasta las 24 millas marinas y otros estrechos, donde, a causa de su escasa anchura, la navegación se efectúa a pocas millas de la costa. Por lo tanto, la enmienda presentada por Dinamarca y Finlandia puede considerarse como una variante del texto del Reino Unido. Sugiere también el orador que parecería más prudente que la cuestión del sobrevuelo de los estrechos sea examinada en otra instancia.

11. La delegación de Dinamarca opina asimismo que la redacción del artículo 10 del capítulo III requiere ser aclarada. El orador preferiría la redacción del inciso c) del párrafo 3 del artículo 1 del documento A/CONF.62/C.2/L.11, presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Habida cuenta de estas reservas y en la inteligencia de que el régimen previsto para el paso en tránsito en el documento A/CONF.62/C.2/L.3 se refiere únicamente a nuevos estrechos anchos, la delegación dinamarquesa encuentra aceptable el proyecto de artículos presentado por el Reino Unido.

12. En cuanto al documento A/CONF.62/C.2/L.11, que en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 1 expresa que "el Estado ribereño no deberá levantar en los estrechos ninguna construcción que pudiera estorbar o impedir el tránsito de los barcos", el orador señala que Dinamarca tiene carácter de país insular, y su isla principal está separada de las otras grandes regiones del país, así como de la vecina Suecia, por estrechos internacionales de poca anchura. Para Dinamarca y los países vecinos es social y económicamente de vital importancia poder construir puentes o túneles que atraviesen esos estrechos, y el Parlamento dinamarqués ya ha tomado una decisión en principio a ese respecto. Señala el orador que los planes existentes respetan enteramente la obligación de no estorbar la libertad de paso de los buques en tránsito. Por consiguiente, la delegación dinamarquesa da por sentado que la referencia en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 1 a las construcciones levantadas en los estrechos no modifican de manera alguna el derecho de los Estados ribereños a construir obras de la naturaleza que acaba de mencionar, quedando entendido que el tránsito por los estrechos podrá continuar sin estorbos.

13. El Sr. MANNER (Finlandia) manifiesta que las propuestas que se examinan obedecen a la preocupación de que la extensión hasta 12 millas marinas del mar territorial de los Estados ribereños de estrechos modifique las normas de la navegación internacional, que antes se basaban en el principio de la libertad de la alta mar. Finlandia, que es una nación marítima cuya economía depende esencialmente de la libertad de navegación internacional, comparte esa preocupación, por lo tanto está dispuesta en principio a apoyar esas propuestas. Pero su postura definitiva dependerá de la atención que se preste a las observaciones de su delegación.

14. Las propuestas examinadas se refieren a los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte y otra de la alta mar. Pero, ¿cómo debe interpretarse la expresión "utilizados para la navegación internacional"? Al parecer, estas disposiciones se aplicarían solamente a los estrechos donde la libertad de navegación se basaba anterior-

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

mente en el principio de la libertad de la alta mar. Sin embargo, la delegación de Finlandia no cree que esta expresión baste por sí sola para limitar la aplicación de estas disposiciones a los casos en que el paso por un estrecho determinado se basaba antes en la libertad de los mares. Si estas dudas son justificadas, cabe observar que ninguno de los textos presentados hasta ahora prevé expresamente excepción alguna para los casos en que no llegase a modificarse la anchura de las aguas territoriales de un estrecho que comunique entre sí dos partes de la alta mar, y donde las condiciones exigidas para el paso en tránsito permanecerían así invariables. Tal sería el caso especialmente respecto a los estrechos situados en los mares cerrados o con aquellos que dan acceso a estos últimos, situados enteramente en el territorio de un Estado ribereño o que atraviesan el mar territorial de Estados vecinos. Si no se han acordado normas particulares sobre el tránsito, las disposiciones referentes al paso inocente son aplicables y podrían seguir siéndolo en adelante. Como la situación no se ha modificado, no corresponde abrir tal estrecho al paso libre, es decir, no hay motivo para asimilar su condición a la de la alta mar en lo que concierne a la navegación. Si se tratara de un mero olvido, sería fácil subsanarlo agregando una disposición que admita en los casos mencionados una excepción a las normas previstas.

15. En cambio, si se tratara verdaderamente de modificar el régimen actual de los estrechos, esta modificación, que no es indispensable para salvaguardar los intereses de la marina mercante y no deriva de las medidas tomadas por los Estados ribereños interesados, afectaría a los intereses vitales de estos Estados y desconocería su derecho a la igualdad de trato. Las actividades pesqueras o las otras utilidades pacíficas de la alta mar no exigen la modificación del régimen de los estrechos utilizados tradicionalmente para la navegación internacional, régimen que se basa en el principio del paso inocente. Particularmente para los Estados que se guían por una política de neutralidad, como ocurre con Finlandia, una medida de esa índole podría provocar lamentables consecuencias.

16. A juicio de la delegación de Finlandia, es sumamente importante que se tengan en cuenta estas consideraciones en la redacción definitiva de los artículos relativos a la navegación en los estrechos internacionales. Las deficiencias de los artículos propuestos son más graves en lo que respecta a los estrechos angostos, constituidos en gran parte por las aguas interiores del Estado ribereño. Para resolver este problema habría que prever una anchura mínima de 6 millas marinas para los estrechos donde los buques gozan de libre paso.

17. El Sr. DUDGEON (Reino Unido) subraya que a juicio de su delegación el tema 4 del programa que se está examinando, es uno de los más importantes que considera la Conferencia. En efecto, si se acepta la anchura de 12 millas para el mar territorial, gran número de estrechos esenciales para la navegación internacional, tanto marítima como aérea, ya no tendrían zonas de alta mar en su parte central. De ahí que sea necesario asegurar a la comunidad internacional la posibilidad de navegar sin restricciones por los pasajes esenciales de la red mundial de comunicaciones. La delegación del Reino Unido, que se felicita por el interés que ha despertado el capítulo III de su proyecto (A/CONF.62/C.2/L.3), desea contestar algunas preguntas muy pertinentes que se le han formulado durante las conversaciones oficiosas.

18. El artículo 1 de este capítulo III define el concepto de paso en tránsito por los estrechos que comunican a dos partes de la alta mar. La delegación británica ha procurado redactarlo a la luz de la mejor práctica internacional, estipulando que todos los buques y aeronaves gozan del derecho de paso en tránsito sin trabas, aunque exclusivamente "a los fines del tránsito continuo y rápido por el estrecho".

19. En cuanto a las situaciones geográficas a las que se aplican las disposiciones de ese artículo, la delegación británica quiso, en primer lugar, referirse a los estrechos que comunican a dos partes de la alta mar. Sin embargo, como ciertos estrechos reciben otros nombres, como "canal" o "pasaje", y con frecuencia no comienzan en una línea precisa, el párrafo 3 del artículo 1 especifica que el artículo se aplica a "todo estrecho o brazo de agua, cualquiera sea su nombre geográfico", con tal de que sea mar.

20. La delegación del Reino Unido ha considerado también el caso de un largo estrecho, en una de cuyas riberas se encuentre más de un Estado ribereño. Si uno se imagina un estrecho que tenga dos Estados, A y B, en su ribera occidental, y un Estado C en su ribera oriental, el proyecto del Reino Unido no sólo prevé el derecho de paso en tránsito a lo largo del estrecho hacia el norte o hacia el sur, sino también el derecho de paso en tránsito en el caso en que un buque o una aeronave se limite a pasar por el estrecho entre los Estados A y C para arribar a un puerto o un aeropuerto del Estado B. Tal es el fin de la frase "o un Estado adyacente al estrecho" que figura al final del párrafo 2 del artículo 1.

21. El párrafo 4 del artículo 1 se refiere a dos casos excepcionales. El primero es el caso de un estrecho ancho: si el estrecho tiene más de 24 millas de ancho y tiene por el medio una ruta de alta mar suficientemente buena y ancho, no es necesario prever un derecho de paso particular, puesto que los buques o aeronaves pueden pasar por el estrecho sin dejar la alta mar. El segundo caso, que no es raro, se refiere a un estrecho formado por una isla situada a menos de 24 millas de la costa de un Estado. En este caso tampoco es necesario prever un derecho de paso entre la isla y el Estado ribereño si existe un paso de alta mar igualmente adecuado del lado del mar de la isla.

22. El artículo 2 prevé condiciones sumamente estrictas para el ejercicio del derecho de paso en tránsito, al estipular que los buques y aeronaves se abstendrán de toda actividad excepto las que atañen el tránsito normal y respetarán por otra parte, las normas generalmente aceptadas en materia de navegación y seguridad para garantizar así los intereses de los Estados ribereños de los estrechos.

23. Los artículos 3 y 4 enumeran los derechos de los Estados ribereños de estrechos que se utilizan para la navegación internacional en lo que respecta al paso en tránsito. El artículo 3 reconoce la utilidad de designar rutas marítimas y establecer esquemas de separación de tráfico para la navegación en el estrecho, cuando sea necesario para promover el paso seguro de los buques, teniendo particularmente en cuenta la intensidad del tráfico en las aguas de los estrechos. El Reino Unido propone que esos esquemas de separación del tráfico sean aprobados por la OCMI antes de ser puestos en vigor. En efecto, la OCMI ya ha aprobado un sistema similar para el Paso de Calais, cuyas disposiciones se encuentran ya en vigor, y ningún Estado puede modificarlas unilateralmente, y todos los navegantes están obligados a acatarlas. Por otra parte, el artículo 4 prevé en forma expresa que todo Estado ribereño de un estrecho puede dar efecto a leyes y reglamentos con el objeto de poner plenamente en vigor el esquema de separación del tráfico en el estrecho. También provee una base para que el Estado adyacente a un estrecho pueda tomar medidas mediante el establecimiento de leyes y reglamentos, relativos al derrame de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el estrecho. Los buques extranjeros que ejerzan sus derechos de paso en tránsito deberán respetar dichas disposiciones, y en su defecto estarán expuestos a una acción judicial cuando se trate de buques comerciales. En el caso de buques de guerra y de buques que tengan inmunidad de soberanía el párrafo 5 del artículo 4 y el artículo 7 estipulan que el Estado del pabellón es directamente responsable por todo perjuicio causado por la falta de cumplimiento

de esas leyes y reglamentos por parte de uno de sus buques. En otros términos, habría responsabilidad en el nivel internacional, es decir, responsabilidad del Estado.

24. En lo que se refiere al artículo 8, y para aclarar los alcances de su párrafo 1, respecto del cual se le han formulado varias preguntas, el orador precisa que el artículo contempla tres casos geográficos: el del estrecho que se utiliza para la navegación internacional y comunica una parte de la alta mar con el mar territorial de un Estado; el del estrecho formado por una isla del Estado ribereño donde, de acuerdo con las disposiciones del inciso b) del párrafo 4 del artículo 1, no se plantea el derecho de paso en tránsito; y por último, el del estrecho ancho cruzado en su parte central por un corredor de alta mar. En estos tres casos la delegación británica cree que no corresponde aplicar el derecho de paso en tránsito, sino el régimen de paso inocente a que se refiere el capítulo II del proyecto, con sujeción a los otros disposiciones del artículo 8. Por otra parte, existen otros dos casos excepcionales que no surgen del artículo 8: el primero se refiere a un buque que navega de una ribera del estrecho a la otra, y el segundo, a un buque que atraviesa parte de un estrecho adyacente a un solo Estado ribereño para dirigirse a un puerto de dicho Estado. En esos dos casos la delegación del Reino Unido cree que debe aplicarse el régimen de paso inocente y no el de paso en tránsito.

25. En cuanto al artículo 10, su objeto es que no se menoscaben las disposiciones y los instrumentos internacionales existentes que se refieren a determinados estrechos.

26. Para terminar, el orador dice que su delegación ha tratado de conciliar en su proyecto los intereses de toda la comunidad internacional con las preocupaciones legítimas de los Estados adyacentes a los estrechos. Espera que las explicaciones que acaba de dar permitirán que la Comisión comprenda mejor qué efectos causarían las disposiciones de este proyecto.

27. El Sr. DE ALWIS (Sri Lanka) desea determinar cuáles son los elementos comunes a las diversas fórmulas presentadas con respecto a la cuestión de los estrechos que deberían reconocerse o incluirse en los artículos relativos a esta cuestión, sin dejar por ello de mantener una posición flexible en lo que se refiere a los elementos que se prestan a controversias, pues cree que los trabajos de la Comisión deben caracterizarse esencialmente por un espíritu de conciliación.

28. La solución del problema de los estrechos que forman parte del mar territorial requiere que se encuentre un justo equilibrio entre la seguridad y los intereses económicos de los Estados adyacentes a los estrechos y el derecho de paso en tránsito de los buques, que son de importancia esencial para la economía mundial así como para la paz y la seguridad internacionales. En esta esfera no hay que recurrir a concepciones jurídicas puramente abstractas; por el contrario se debe tratar de encontrar una solución práctica y equitativa adoptando una actitud realista y objetiva.

29. Todo Estado ribereño de un estrecho correspondiente a su mar territorial tiene el legítimo derecho, no sólo de salvaguardar los intereses vitales vinculados con su seguridad, sino también de asegurarse de que la contaminación o los accidentes no ocasionen daño alguno a su medio marino, y el de ser debidamente indemnizado en tal eventualidad. En lo que se refiere a la contaminación, reconfirma comprobar que esta cuestión no plantea grandes dificultades de fondo. En lo que se refiere a los efectos del paso de buques para los intere-

ses relacionados con la seguridad del Estado ribereño, conviene distinguir entre el paso de buques comerciales y el de buques de guerra. En su carácter de país en desarrollo importador y exportador, deseoso de incrementar su participación en un comercio mundial en crecimiento, Sri Lanka cree que interesa a la economía mundial no poner trabas al paso de buques comerciales por los estrechos, salvo por razones de fuerza mayor o de navegabilidad, y que este derecho de paso debe reconocerse a todos los buques sin discriminación, cualquiera sea el pabellón y su punto de origen o de destino. Esto implica el mantenimiento de rutas de navegación por razones de seguridad. Sin embargo, el paso de buques de comercio, que debe presumirse inocente, debe efectuarse respetando las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativas a la salvaguardia de su medio marino y de su seguridad. Este derecho legítimo de la navegación comercial internacional no es puesto en tela de juicio por los Estados adyacentes a los estrechos que, de hecho, han indicado que están dispuestos a dar pruebas de flexibilidad a ese respecto.

30. Por el contrario, la cuestión del paso de buques militares suscita divergencias que, sin embargo, no son necesariamente inconciliables. La extensión de la anchura del mar territorial a 12 millas responde al deseo justificado de los Estados ribereños de salvaguardar su seguridad nacional. No se puede negar a un Estado adyacente a un estrecho internacional las garantías que se reconocen a otros Estados ribereños, ni perjudicar los intereses de su seguridad por la sola razón de que en sus aguas territoriales exista un estrecho utilizado para la navegación internacional. Sería irrazonable esperar que un Estado no reaccionara ante el paso a lo largo de sus costas de una flota de guerra que podría serle hostil. Sri Lanka, que apoya la creación de zonas desnuclearizadas y de zonas de paz, no podría evidentemente apoyar ni alentar el paso de buques militares extranjeros. Sin embargo, consciente de las realidades de los tiempos actuales, la delegación de Sri Lanka, está dispuesta a adoptar una actitud flexible al respecto, si bien a reserva de algunas condiciones destinadas a salvaguardar los intereses que atañen a la seguridad nacional de los Estados ribereños. Por otra parte, los partidarios de la libertad de navegación a través de los estrechos no ignoran los temores legítimos de los Estados ribereños, puesto que ya han sugerido algunas normas de autodisciplina en el ejercicio del derecho de paso, en especial la obligación de abstenerse de todo acto que pudiera considerarse perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Por su parte, Sri Lanka no cree que sería irrazonable prever en el nuevo régimen disposiciones que estipulen, primero, que los buques militares deben observar las leyes y los reglamentos del Estado ribereño que sean aplicables al paso de otros buques; segundo, que deben dar una notificación previa al Estado ribereño — el cual podrá designar la ruta que deba utilizarse — indicando que el paso tendrá lugar dentro de determinados límites de tiempo, sin tener necesariamente que indicar la hora exacta; tercero, que si un buque militar no respeta las leyes y los reglamentos del Estado ribereño, éste podrá exigirle que abandone inmediatamente el estrecho por la ruta que se le señale; cuarto, que en el caso de estrechos que correspondan a varios Estados ribereños, estos Estados deben colaborar en la creación de una administración común con miras a evitar todo obstáculo al paso en tránsito debido a una falta de coordinación por parte de uno de ellos con los demás.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

12a. sesión

Lunes 22 de julio de 1974, a las 16.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Estrechos utilizados para la navegación internacional (continuación)

[Tema 4 del programa]

1. El Sr. KOLOSOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), refiriéndose al proyecto de artículos sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/CONF.62/C.2/L.11) que patrocina su delegación, destaca la importancia del principio recogido en el artículo 1 de dicho proyecto, según el cual todos los buques en tránsito gozarán de la misma libertad de navegación a los efectos del paso en tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar. Dicho principio es esencial para mantener los beneficios derivados del enorme desarrollo que ha tenido el comercio internacional en épocas recientes. Este comercio, en que los países en desarrollo tienen una participación creciente, se efectúa cada vez más a través de estrechos utilizados para la navegación internacional. Si se adoptara el principio del paso inocente respecto de estos estrechos, siempre existiría el riesgo de que se dificultara ese comercio con serio perjuicio para determinados países y para la comunidad internacional en conjunto. En particular, se verían perjudicados los países sin litoral cuyo derecho de acceso a la alta mar tendría poco valor sin la libertad de navegar por los estrechos. La cuestión reviste especial interés para la Unión Soviética, que sólo tiene acceso al Atlántico y al Lejano Oriente a través de estrechos y cuyo tráfico marítimo de cabotaje une los distantes puntos de su extenso territorio a través de diversos estrechos.

2. La URSS reconoce la necesidad de proteger la seguridad de los Estados ribereños adyacentes a los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una y otra parte de la alta mar, pero estima que también es necesario tener en cuenta la seguridad y los intereses de los países que utilizan dichos estrechos y que son la mayoría de los Estados. La seguridad de la URSS depende de las comunicaciones por vías marítimas y estrechos. Por consiguiente, su delegación no puede estar de acuerdo en que las cuestiones relativas a la navegación a través de estrechos utilizados para la navegación internacional queden sujetas a soluciones unilaterales. Los intentos de modificar el régimen tradicional o limitar el tránsito a través de estos estrechos son contrarios a los intereses de la comunidad internacional.

3. El artículo 2 del proyecto se refiere a estrechos que comunican el mar abierto con el mar territorial de uno o varios Estados extranjeros y que se utilizan para la navegación internacional. A estos estrechos se aplica el principio del paso inocente.

4. El artículo 3 establece la igual libertad de vuelo sobre los estrechos cuyo espacio aéreo se ha utilizado tradicionalmente para el sobrevuelo de aeronaves extranjeras entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar.

5. En la preparación de los artículos 1 y 3, se ha prestado particular atención a los intereses del Estado ribereño. Se ha impuesto a los usuarios de los estrechos la obligación de evitar amenazas a la seguridad de los Estados ribereños, se han prohibido diversos actos, se ha exigido la estricta observancia de las reglamentaciones y se ha impuesto al propietario del buque o avión o al causante del daño o al Estado del pabellón o de matrícula la obligación de indemnizar los daños causados al Estado ribereño.

6. El representante de la URSS concluye diciendo que el proyecto de artículos constituye un testimonio de la disposición de sus patrocinadores a trabajar sobre la base de la cooperación y la conciliación de intereses y expresa su convicción de que podrá llegarse a un acuerdo sobre dicha base.

7. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que su país, a causa de su situación geográfica, está obligado a prestar especial atención a la cuestión del régimen jurídico de los estrechos. Para todos los Estados tienen interés vital los estrechos que conectan dos partes de la alta mar y son utilizados para la navegación internacional, que depende especialmente de ellos, aunque constituyen una parte relativamente pequeña de los estrechos existentes. En la actualidad, existe un régimen que garantiza en general el libre tránsito de los buques de todos los Estados, régimen que constituye una reglamentación equilibrada de los intereses tanto de los usuarios de los estrechos como de los Estados adyacentes a ellos. Su delegación estima que una tarea importante de la nueva convención sobre el derecho del mar será garantizar que todas las naves puedan disfrutar de igual libertad de navegación a los efectos del tránsito por esos estrechos. El paso por esos estrechos es parte inherente del principio de la libertad de los mares y constituye una norma generalmente reconocida de derecho internacional. Su delegación estima además que el factor decisivo para determinar el régimen jurídico del estrecho no es la anchura de éste, sino el hecho de que conecta dos partes de la alta mar y es utilizado para la navegación internacional. En interés de la preservación del transporte aéreo internacional, su delegación estima también esencial que la nueva convención sobre el derecho del mar reafirme que, en los estrechos cuyo espacio aéreo es utilizado tradicionalmente por las aeronaves extranjeras para volar entre dos partes de la alta mar, todas las aeronaves disfrutarán de igual libertad de vuelo sobre esos estrechos.

8. Si un Estado ribereño de un estrecho que conecte dos partes de la alta mar extendiese su mar territorial a la anchura máxima de 12 millas marinas, de tal manera que el estrecho quedase incluido dentro del mar territorial del Estado, esto no debe provocar un cambio del régimen existente en y sobre esos estrechos. No corresponde ni a los intereses legítimos de la comunidad internacional de Estados, ni a los principios de derecho internacional en la forma en que están establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, que un Estado ribereño decida por sí solo respecto de las rutas marítimas mundiales y obstruya el tránsito de las naves de un Estado determinado o de una categoría determinada de naves por los estrechos que conectan dos partes de la alta mar. Por otra parte, todo Estado ribereño de un estrecho tiene derecho legítimo a hacer respetar su seguridad, su inviolabilidad territorial y su independencia política, así como otros derechos legítimos, como el de impedir la contaminación de sus costas. Por consiguiente, su delegación es partidaria de que las normas relativas al paso por los estrechos incluyan disposiciones detalladas relativas a la protección de los intereses legítimos de los Estados ribereños, que deberán ser acatadas estrictamente por los usuarios de los estrechos. Debe establecerse además que los usuarios de los estrechos serán responsables ante el Estado ribereño por todo daño que causen a éste, sus ciudadanos o sus personas jurídicas.

9. En cuanto a los estrechos que comunican el mar abierto con el mar territorial de uno o varios Estados extranjeros, su delegación cree que se justifica una disposición que especi-

fique que en estos estrechos regirá el principio del paso inocente para todas las naves. Aunque estos estrechos no tienen para la comunidad internacional la importancia de los anteriores, pueden tener gran interés para la navegación de Estados determinados y, en consecuencia, parece necesario establecer que el Estado adyacente no suspenderá el paso inocente por ellos.

10. Su delegación es partidaria de que se consideren en forma equilibrada los intereses de los Estados del pabellón y los de los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional; estima que el proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.11, del cual también es patrocinador la República Democrática Alemana, satisface plenamente este objetivo, y espera que sobre la base de ese proyecto se pueda hallar una solución constructiva que corresponda a los intereses de todos los Estados.

El Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

11. El Sr. TORRAS DE LA LUZ (Cuba) dice que su país es partidario de que se mantenga la libertad de la navegación y sobrevuelo durante el tránsito de las naves y aeronaves por y sobre los estrechos utilizados con esos fines, posición que deriva de su situación particular y es avalada por la experiencia histórica. A causa de la política agresiva que respecto de Cuba han seguido los Estados Unidos desde el comienzo de la Revolución Cubana, y cuyo escenario principal han sido los mares que rodean a Cuba, es vital para su país, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista de la defensa, que se garantice que las comunicaciones marítimas con los demás continentes no pueden quedar interrumpidas, interés que no se contradice con el de otros países en desarrollo empeñados en defender su soberanía e independencia.

12. El llamado "paso inocente" da a los Estados ribereños la posibilidad de impedir con diversos pretextos el tránsito por el estrecho que bordean. El Caribe, dadas sus características, podría volver a convertirse en un mar norteamericano, lo que provocaría una difícil situación para Cuba y otras islas, experiencia que no es exclusiva del Caribe. Además, hay múltiples alianzas militares, dominadas por las potencias imperialistas, que les garantizan en la práctica la libertad de movimiento de sus flotas por la casi totalidad de los estrechos, cualquiera que sea el régimen de paso. A ello debe agregarse que hay no menos de 15 estrechos y canales, entre los cuales figuran algunos importantes para la navegación internacional, comprendidos entre dos territorios coloniales o, al menos, con una ribera ocupada por ellos.

13. Algunos gobiernos de países en desarrollo, empeñados en consolidar su independencia, consideran que el régimen de "paso inocente" por los estrechos de hasta 24 millas de ancho es una garantía de su soberanía, pero lo que garantiza realmente la soberanía de un país no es el régimen de "paso inocente" o libre, sino que su gobierno sea firme, plenamente independiente, enraizado en el pueblo revolucionario y cuente con la solidaridad de los países y fuerzas progresistas. Cuba, rodeada de estrechos, al mantener la libertad de tránsito no cede ni un ápice de su soberanía, que está garantizada por su Gobierno revolucionario y por todo su pueblo, como lo ha demostrado en momentos en que estaba en juego su propia supervivencia.

14. El orador dice que interesa a todos los países que el paso de naves o el sobrevuelo de aviones por o sobre sus estrechos no perjudique su seguridad, ni contamine sus mares, ni origine peligro para la navegación ni dañe impunemente en ningún sentido a los Estados ribereños, lo que puede garantizarse sin necesidad de establecer el llamado "paso inocente". Es preciso asegurar un régimen jurídico marítimo internacional fuerte, aceptado por la abrumadora

mayoría de los Estados y defendido con la acción unida de los gobiernos revolucionarios y antiimperialistas.

15. El Sr. NYAMDO (Mongolia) dice que la posición de su país respecto del tema que examina se basa principalmente en su estricta adhesión a la libertad de navegación internacional como un principio fundamental del derecho internacional contemporáneo. A la vez, comparte plenamente la preocupación legítima de los Estados ribereños, especialmente en lo que respecta a su seguridad, la conservación de los recursos, la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación. Dada la importancia de la navegación internacional por los estrechos utilizados para navegación internacional, su delegación sostiene que el régimen de paso que se establezca debe asegurar la libertad de navegación de todas las naves de todas las naciones por esos estrechos y resguardar los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños de los estrechos. Es decir, debe establecerse un equilibrio adecuado que sirva tanto a los intereses de la comunidad internacional en general como a los intereses de los Estados adyacentes a los estrechos. Tal equilibrio se respeta de manera muy constructiva en el proyecto conjunto presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión Soviética (A/CONF.62/C.2/L.11), que refleja verdaderamente los intereses de la comunidad mundial y de los Estados ribereños. Su delegación estima que esta propuesta brinda una base sólida para las negociaciones sobre esta materia, y la apoya plenamente.

16. El Sr. MOORE (Estados Unidos de América) dice que son bien conocidas las deficiencias de la doctrina tradicional del paso inocente. Su delegación aprecia por ello la tendencia de los debates y de las diversas propuestas presentadas a la Comisión, que reflejan una comprensión de la importancia que tienen la navegación y sobrevuelo por los estrechos para la corriente global de comercio y comunicaciones y para un orden mundial estable y pacífico. Las propuestas reflejan además que no tiene por qué existir un conflicto entre los intereses de los Estados de tránsito y los de los Estados que limitan con los estrechos. Las propuestas presentadas reflejan las tres categorías de preocupaciones expresadas más frecuentemente por los Estados contiguos a los estrechos: la seguridad de los Estados ribereños, la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación. Respecto de la seguridad de los Estados contiguos a los estrechos, su delegación está de acuerdo en que el capítulo de la nueva convención relativo al paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional podría especificar que el derecho de libre tránsito tiene el propósito exclusivo de tránsito continuo y expedito por el estrecho. La convención debe requerir que las naves y aeronaves en tránsito se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, en contra de la integridad territorial o de la independencia política de los Estados que limitan con los estrechos. Respecto de la seguridad de la navegación, es posible alcanzar un equilibrio que proteja plenamente los intereses de los Estados cuyas naves y aeronaves pasan por los estrechos y los intereses de los Estados adyacentes a los estrechos. El primer paso es, necesariamente, asegurar que las naves y aeronaves en tránsito acaten las reglamentaciones relativas a la seguridad internacional. El proyecto de artículos presentado por el Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), que su delegación apoya, satisface esa necesidad.

17. En lo que respecta a las aeronaves, la delegación de los Estados Unidos estima que las aeronaves civiles en tránsito deben cumplir con las normas, las prácticas y los procedimientos para la alta mar establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Convenio de aviación civil internacional, firmado en Chicago en 1944¹; las

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, pág. 297.

aeronaves estatales deberán, normalmente, respetar estas normas y actuar siempre teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la navegación. Por otra parte, es menester alentar a los Estados adyacentes a estrechos muy frecuentados a que propongan esquemas de separación de tránsito, siempre que sean necesarios para la seguridad del paso de los buques. Tales esquemas deberán ser presentados para su aprobación a la organización internacional competente.

18. El tercer aspecto de interés es el relativo a la prevención de la contaminación y, a este respecto, el orador destaca la importancia de la propuesta hecha por el Reino Unido en el sentido de que los buques en tránsito deberán acatar los reglamentos, los procedimientos y las prácticas internacionales para la prevención y el control de la contaminación procedente de buques. Con sujeción a las salvaguardias apropiadas y a la excepción por inmunidad de soberanía, todo Estado adyacente a un estrecho debería poder tomar medidas para imponer el cumplimiento de los esquemas de separación de tránsito que se hayan aprobado y de impedir su violación en ese estrecho.

19. En lo que respecta tanto a la seguridad como a la contaminación en los estrechos, el orador destaca que es importante establecer normas adecuadas para el pago de indemnizaciones cuando se produzcan daños; en este contexto, son interesantes las normas sobre responsabilidad previstas en el proyecto de artículos del Reino Unido y en el presentado por varios países de Europa oriental (A/CONF.62/C.2/L.11). Asimismo, es menester tener en cuenta que algunos estrechos requerirán normas especiales, además de las que se adopten con carácter universal; por esa razón, la delegación de los Estados Unidos vería con agrado que los Estados contiguos a estrechos recomendaran a la organización internacional competente para su aprobación cualquier medida especial en materia de seguridad o de contaminación que estimaran necesaria; en esta forma, si bien los Estados contiguos a los estrechos tendrían una función predominante en la formulación de estas normas especiales, también quedarían plenamente protegidos los intereses de la comunidad internacional.

20. La delegación de los Estados Unidos ve con satisfacción que la mayoría de las propuestas relativas al tránsito en los estrechos incluyen el elemento esencial del tránsito por aeronaves; si bien se ha sugerido que la Conferencia no debe tratar las cuestiones relacionadas con el sobrevuelo por aeronaves, es menester recordar que esas cuestiones están estrechamente relacionadas con el derecho del mar en las Convenciones de Ginebra de 1958; además, puesto que en la Conferencia se tomará una decisión respecto de la anchura del mar territorial, no puede omitirse la cuestión del sobrevuelo, a menos que algunos Estados estén dispuestos a renunciar a su soberanía sobre el espacio aéreo situado sobre su mar territorial. En efecto, en la actualidad, todas las aeronaves, tanto las privadas como las estatales, gozan del derecho de sobrevolar zonas de alta mar, inclusive las zonas de alta mar situadas dentro de los estrechos utilizados para la navegación internacional. A menos que se estableciera una norma adecuada respecto del sobrevuelo de los estrechos, la extensión del mar territorial a 12 millas alteraría este derecho básico de sobrevuelo a través de varios estrechos utilizados para la navegación internacional, a los que se superpondría un mar territorial de 12 millas. Para la protección de este derecho, el Convenio de Chicago no es suficiente por tres razones: en primer lugar, no todos los Estados son parte en dicho Convenio; en segundo lugar, en lo que respecta al sobrevuelo de aguas territoriales por aeronaves privadas, el Convenio autoriza a que, en ciertas circunstancias, los Estados restrinjan o suspendan el sobrevuelo y, en tercer lugar, las disposiciones del Convenio no se aplican a los sobrevuelos por aeronaves estatales.

21. Finalmente, la delegación de los Estados Unidos desea hacer hincapié en que el tránsito sin obstáculos por los estrechos utilizados para la navegación internacional y los intereses de los Estados contiguos a los estrechos en materia de seguridad del Estado ribereño, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación, son cuestiones que se complementan, por lo que la Conferencia debe preparar artículos que protejan plenamente los intereses de todos los Estados.

22. El Sr. MYRSTEN (Suecia) desea dejar perfectamente clara la posición de su delegación. Las normas sobre el paso inocente están encaminadas a crear un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y los de la navegación internacional. Las normas actuales al respecto constituyen la fórmula de transacción a que se llegó en la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar en la convención de 1958 sobre el Derecho del mar y la zona contigua². Como casi todas estas fórmulas, aquellas normas tienen puntos débiles. Ahora bien, su delegación no considera que ese hecho justifique que se adopten criterios totalmente nuevos para llegar al equilibrio antes mencionado, por lo que la delegación de Suecia estima que cualquier revisión debe hacerse dentro del marco de las normas existentes.

23. No obstante, si existe una mayoría de Estados que prefiera aplicar al paso a través de estrechos internacionales un régimen distinto del de paso inocente, la delegación de Suecia estima que este nuevo régimen debe aplicarse exclusivamente a aquellos estrechos que en la actualidad constituyan parte de la alta mar y que, en todo caso, debe excluirse de él a los estrechos angostos, vale decir, aquellos cuya anchura no excede de 6 millas náuticas, o sea, el doble de la anchura mínima del mar territorial. Esta posición se basa en que no resulta justo pedir a los Estados ribereños que renuncien al control que sobre el paso en los estrechos angostos han ejercido durante cientos de años de acuerdo con las normas del derecho internacional.

24. Por último, el orador deja constancia de que, si la Conferencia decide aprobar un nuevo régimen para el paso en los estrechos internacionales, la delegación de Suecia apoyará la propuesta presentada por la delegación de Dinamarca (A/CONF.62/C.2/L.15) como enmienda al proyecto del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3).

25. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que, respecto del paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional, es menester distinguir entre los buques que cumplen funciones de carácter nacional y los que cumplen funciones de carácter internacional. Así, los buques mercantes cumplen una función internacional, por lo que su paso a través de estrechos no debe ser obstaculizado en forma alguna; a este respecto, la delegación de la República Unida de Tanzania está dispuesta a negociar sobre un régimen que les garantice un paso seguro y sin dificultades; este régimen, que debe ser preparado en todos los niveles, regional, subregional y nacional, debe determinar los derechos y obligaciones de todas las partes en cuanto al paso de buques a través de estrechos; así, corresponderá a las regiones y a los Estados asegurar la puesta en práctica de las normas generales.

26. En este contexto, serán, por ejemplo, los Estados del pabellón los responsables de las exigencias técnicas de los buques, tales como las normas sobre construcción, y será el Estado ribereño el responsable de la elaboración de normas que garanticen un paso rápido y seguro. El orador destaca que, para estos efectos, el Estado ribereño necesita que se le suministre información a fin de conocer la cantidad de tráfico que habrá en un momento determinado y de supervisar el paso con arreglo a estos datos. Por ello, no hay razón alguna para las objeciones que se han hecho en cuanto a la notifica-

² *Ibid.*, vol. 516, pág. 241.

ción por anticipado del hecho de que un buque va a pasar por un estrecho determinado, y el orador se pregunta si hay alguna base para sostener que esta facultad del Estado ribereño puede ir en detrimento de la navegación internacional.

27. En cuanto a los buques de guerra, la delegación de Tanzania estima que no están al servicio de la comunidad internacional, sino, por el contrario, promueven los objetivos de unos pocos Estados en materia de política exterior. Por ello, es evidente que los buques de guerra deben notificar el paso y que no pueden atravesar secretamente un estrecho, ya que los riesgos de este paso los sufre el Estado ribereño. En todo caso, el orador se pregunta cuál es la razón del secreto para los buques de guerra si éstos van a pasar en forma pacífica.

28. De lo anterior se desprende que la navegación mercante es la única que tiene un carácter realmente internacional y que debe ser garantizada en todo momento; en cambio, los buques de guerra tendrán que observar normas que aseguren un paso pacífico cuando hagan uso de los estrechos internacionales.

29. Por último, la delegación la República Unida de Tanzania deja constancia de que no es partidaria de las propuestas presentadas a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional por los Estados Unidos en 1971³ y la Unión Soviética en 1972⁴, ni tampoco de la propuesta presentada por el Reino Unido que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.3, que parecen tender a regular la conducta de los buques, en lugar de regular la conducta de los Estados, que es la verdadera finalidad de la Conferencia.

El Sr. Njenga (Kenia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

30. El Sr. PISK (Checoslovaquia) dice que, como copatrocinador del proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.11, desea señalar en primer lugar que, en la nueva convención sobre el derecho del mar, el paso de buques a través de estrechos utilizados en la navegación internacional debe tratarse como un problema específico, distinto de los problemas que plantea el paso de buques por el mar territorial. Ello se debe a la importancia que dichos estrechos tienen para el comercio y las comunicaciones mundiales, así como al régimen actual que les es aplicable según el derecho internacional. En el caso del mar territorial, donde a veces hay que considerar grandes distancias, los intereses del Estado ribereño, en particular en materia de seguridad, tienen una importancia decisiva. Ello no ocurre en el caso del paso a través de los estrechos, que, por lo general, son de extensión reducida y respecto de los cuales deben prevalecer los intereses de la comunidad internacional en conjunto, a efectos de mantener una navegación internacional sin trabas, facilitar el transporte de mercaderías y fomentar las relaciones de amistad entre los Estados. Cabe señalar que la situación de los estrechos que se rigen por tratados internacionales especiales no deberá verse afectada por el régimen general que se adopte.

31. En segundo lugar, muchos estrechos están situados fuera de las principales vías marítimas internacionales y son utilizados, en general, sólo por los Estados ribereños. En estos estrechos, es apropiado el principio del paso inocente para todos los buques. Lo mismo ocurre con los estrechos usados en la navegación internacional que unen la alta mar con el mar territorial de uno o más Estados.

32. Lo importante es establecer un régimen jurídico viable para el paso de buques a través de los estrechos utilizados en

la navegación internacional que unen a dos partes de la alta mar. Estos estrechos son relativamente pocos, pero a través de ellos pasa la gran mayoría de las rutas marítimas y el grueso del transporte marítimo de mercadería. El régimen aplicable a ellos debe basarse en los principios de la igualdad de los Estados, la cooperación mutua y el desarrollo de relaciones de amistad. Deben rechazarse todas las medidas restrictivas que puedan ocasionar demoras en el paso de buques, así como todas las medidas discriminatorias. Las restricciones aumentarían el costo del transporte y, en consecuencia, afectarían no sólo a los usuarios de los estrechos, sino a muchos otros países.

33. La delegación de Checoslovaquia no considera convincentes los intentos de justificar las restricciones que se basan en razones de seguridad de los Estados contiguos a los estrechos. El principio del libre tránsito no ha afectado la seguridad de dichos Estados, y ninguna restricción de dicho principio la garantizará. En este sentido, la mejor garantía es el hecho de que los intereses de los usuarios de los estrechos son contrarios a todo acto de agresión cometido en ellos contra los Estados ribereños.

34. El principio de la libertad de navegación no es incompatible con las necesidades derivadas de la situación especial en que se encuentran los Estados archipelágicos, cuyos legítimos intereses deben ser reconocidos y conciliados con los de la comunidad internacional.

35. El proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.11 se basa en el principio de que todos los buques en tránsito a través de estrechos utilizados para la navegación internacional entre dos partes de la alta mar deben gozar de igual libertad de navegación. Dicha libertad debe tener por finalidad exclusiva el paso en tránsito por los estrechos y debe ejercerse de conformidad con ciertas reglas enunciadas en el proyecto. Estas reglas prohíben toda amenaza a la seguridad de los Estados que limitan con el estrecho o a su inviolabilidad territorial o independencia política. Los buques en tránsito deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación u otros daños a dichos Estados y, en caso de producirse daños, estos Estados deben ser indemnizados. Por último, el proyecto confirma expresamente que los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre la superficie, los fondos marinos y los recursos vivos y minerales de los estrechos no se verán afectados. Los buques en tránsito por los estrechos se ajustarán estrictamente a las normas internacionales relativas a la prevención de abordajes y otros accidentes, y observarán las normas de tráfico y las líneas divisorias en los estrechos donde hay un tráfico intenso. Por su parte, los Estados ribereños asumirán el deber de no interrumpir, suspender o trabar el tránsito de buques por los estrechos.

36. En síntesis, el proyecto concilia los derechos y obligaciones de los Estados ribereños con los deberes y derechos de los Estados que utilizan los estrechos. Permitiría conseguir, además un equilibrio similar respecto del libre vuelo de aeronaves sobre dichos estrechos.

37. Checoslovaquia, como país sin litoral, considera que la libertad de navegación para el paso en tránsito a través de estrechos utilizados en la navegación internacional es esencial para garantizar su derecho de libre acceso al océano y a los fondos oceánicos.

38. El Sr. VARVESI (Italia) dice que la posición de su delegación está reflejada en la propuesta presentada a la Comisión de fondos marinos que aparece en el párrafo 76 del volumen VI del informe de dicha Comisión (A/9021). Sin embargo, considera de gran interés el documento presentado por la delegación del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), que parece contener elementos muy útiles y facilitar un entendimiento respecto a la cuestión de los estrechos. La de-

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo IV.

⁴ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo III, secc. 5.

legación italiana considerará favorablemente las posibilidades de llegar a una solución satisfactoria en las consultas que tendrán lugar sobre el tema, teniendo también en cuenta otras propuestas presentadas, y podrá adherirse a tal solu-

ción si ella satisface las preocupaciones que inspiraron su propuesta.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

13a. sesión

Martes 23 de julio de 1974, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Estrechos utilizados para la navegación internacional (continuación)

[Tema 4 del programa]

1. El Sr. BEESLEY (Canadá) espera que las observaciones preliminares que va a formular sobre las propuestas presentadas hasta la fecha indiquen que su delegación está dispuesta a entrar en negociaciones serias. Comparte la opinión de que el tema que se está examinando es una de las cuestiones fundamentales de la Conferencia, que influirá en la solución de muchos problemas relacionados entre sí. Por tanto, su delegación asigna gran importancia a la necesidad de atender los intereses, no sólo de los Estados ribereños y de los Estados limítrofes de estrechos, sino también de toda la comunidad internacional. Los asuntos de que se trata son el mantenimiento de la libertad de navegación, la preservación del medio marino y la elaboración de normas que permitan que esos objetivos se logren pacíficamente, sin dar lugar a controversias.

2. Todas las propuestas presentadas hasta ahora presuponían una pluralidad de regímenes: el del mar territorial, el de los estrechos tradicionalmente utilizados para la navegación internacional, la posibilidad de otras rutas y el problema de los estrechos de menos de 24 millas de anchura. Aun cuando debe tenerse cuidado en no crear sistemas discriminatorios, el establecimiento de una reglamentación mundial no excluye el establecimiento de regímenes especiales para determinados estrechos.

3. Si bien la definición de un "estrecho utilizado para la navegación internacional" debe tener en cuenta sus aspectos geográficos, muchos estrechos que parecen apropiados para la navegación internacional según las cartas marinas no son utilizados con tal fin por muy buenas razones. En el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia en el asunto del Estrecho de Corfú¹, la Corte adoptó como criterio para determinar la utilización real de un estrecho para la navegación internacional el número de buques que lo utilizaban y el número de pabellones representados. El punto principal es que, al definir un estrecho internacional, debe considerarse — junto con el elemento geográfico — el elemento de su utilización, es decir, debe ser un estrecho tradicionalmente utilizado para la navegación internacional.

4. El representante de los Estados Unidos, en su declaración formulada en la sesión anterior, llamó a la atención los problemas de la seguridad y la contaminación; dijo que algunos estrechos, debido a la profundidad u otras limitaciones ambientales o de navegación, requerirán normas especiales, además de las adoptadas universalmente. La delegación del Canadá está de acuerdo esencialmente en esta distinción entre ciertos estrechos y sus regímenes.

5. Si bien la delegación del Canadá considera que las propuestas presentadas hasta el momento, y en particular la de los seis Estados socialistas de Europa oriental (A/CONF.62/C.2/L.11) y la del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), están bien orientadas, tiene reservas sobre ellas y considera que ninguna responde suficientemente a los intereses de todos los Estados. Las dos propuestas mencionadas incluyen la idea de que la ordenación del espacio oceánico recomendada en el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972², es aún más necesaria para los estrechos angostos.

6. Es alentador el creciente reconocimiento de que el concepto de la jurisdicción del Estado del pabellón supone también su responsabilidad en caso de desastre causado por el paso de un buque.

7. Sin embargo, el Sr. Beesley pide que se le aclaren diversos puntos en la propuesta del Reino Unido. Por ejemplo, el artículo 15 del capítulo II parece dar a entender que siempre debe presumirse que el paso es inocente a menos que el Estado ribereño lo impugne. El artículo 16 no parece tener suficientemente en cuenta el hecho de que la seguridad del Estado ribereño puede verse amenazada por problemas tanto ambientales como militares. El párrafo 3 de ese artículo parece robustecer la presunción de inocencia, ya que deja a discreción del capitán del buque la decisión relativa a la naturaleza perjudicial del paso. No obstante, ha de actuarse con cautela en lo que respecta al alcance de esa facultad discrecional, especialmente si implica un derecho a hacer caso omiso de las leyes y los reglamentos del Estado ribereño. Quizás sea necesario enumerar los asuntos con respecto a los cuales el Estado ribereño puede promulgar leyes y reglamentos, según se propone en el artículo 18, con objeto de asegurar que no se dicte súbitamente una nueva reglamentación en detrimento de los intereses de los Estados del pabellón.

8. En ambas propuestas surge la cuestión de la responsabilidad del propietario del buque por los daños que cause el paso y de la indemnización correspondiente (A/CONF.62/C.2/L.3 y 11), pero la delegación del Canadá tiene reservas sobre esas propuestas porque no las considera lo suficientemente completas.

9. Habida cuenta de la extrema importancia de los asuntos de que se trata para los Estados ribereños, para los países con grandes flotas marítimas y para aquellos que, si bien no poseen flotas, están vitalmente interesados en el paso a través de los estrechos, la Conferencia tal vez no pueda llegar a una solución inmediata del problema. Los artículos que han de redactarse deben establecer medidas preventivas y correctivas contra la contaminación del medio marino, y sus

¹ *Affaire du détroit de Corfu, arrêt du 9 avril 1949, C.I.J. Recueil 1949, pág. 4.*

² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14.

disposiciones generales deben tener en cuenta situaciones especiales, los usos tradicionales de los estrechos, las necesidades y los intereses de los Estados ribereños limítrofes de estrechos utilizados para la navegación internacional, y los de toda la comunidad internacional. Si enuncian en forma clara los derechos y los deberes de los Estados del pabellón y de los Estados ribereños, esos intereses no tienen necesariamente que estar en pugna. La cuestión de los estrechos puede ser una de esas cuestiones que no pueden resolverse sino mediante un vínculo directo entre el régimen que establezca la Conferencia y los medios de asegurar la solución de las controversias que puedan surgir a causa del nuevo régimen.

10. El Sr. ABDEL HAMID (Egipto) celebra el hecho de que el debate se haya celebrado hasta el momento en un tono serio, como lo prueba la declaración del representante de los Estados Unidos en la sesión anterior en la que confirmó la necesidad de garantizar la seguridad del Estado ribereño, la seguridad de navegación y la prevención de la contaminación, tres aspectos de la cuestión que son de capital importancia para todos los Estados. En la declaración de la delegación de Egipto en el debate general en la 23a. sesión plenaria, se reconoció la importancia internacional del paso a través de los estrechos y la conveniencia de mantener ese paso con objeto de promover la prosperidad internacional.

11. Si bien se felicita de que el representante de los Estados Unidos haya señalado la cuestión de la seguridad del Estado ribereño, desea hacerle dos preguntas. La primera es por qué su país no respeta el requisito de que el Estado ribereño otorgue autorización previa para el paso de buques de guerra, o por lo menos que se notifique al Estado ribereño ese paso, y la segunda es cómo puede el Estado ribereño verificar si un submarino se abstiene de probar armas de cualquier tipo durante su paso por los estrechos, si permanece sumergido.

12. Con respecto a la propuesta presentada por el Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), el párrafo 3 del artículo 1 del capítulo II reconoce la soberanía del Estado ribereño y el artículo 18 confirma esa soberanía en relación con una larga serie de materias. Esas disposiciones acaso sean válidas si se aplican en alguna zona de la alta mar en la cual el Estado ribereño ejerza cierta jurisdicción, pero si se refieren a la zona bajo soberanía nacional, la complejidad del medio marino quizás exija que el Estado ribereño coopere con la comunidad internacional para facilitar la navegación.

13. Asimismo, aun cuando existe acuerdo general en el sentido de que ese paso debe ser pacífico, las diversas propuestas no indican en qué forma el Estado ribereño puede ejercer las facultades de supervisión que se le otorgan.

14. El representante del Reino Unido se refirió en la sesión anterior a las obligaciones de su país en todo el mundo. Evidentemente el asunto que se examina no se refiere a las obligaciones militares sino a la utilización pacífica de los mares, y no pueden introducirse cuestiones extrajurídicas en las disposiciones jurídicas relativas al régimen.

15. El Sr. SYMONIDES (Polonia) dice que su país atribuye particular importancia al mantenimiento del derecho de paso irrestricto por los estrechos, porque es limítrofe del Mar Báltico, desde donde se pasa a otros mares y océanos a través de los Estrechos Bálticos. Las rutas tradicionales de su flota mercante también pasan a través de otros estrechos.

16. La pregunta de qué estrechos deben quedar sujetos al principio de libre tránsito ha sido respondida por los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.11, en el párrafo 1 del artículo 1, que evidentemente se aplica a estrechos cuya anchura no exceda de 24 millas. En los estrechos que excedan de 24 millas no hay problemas, ya que las aguas fuera del límite de las 12 millas constituyen parte del mar abierto donde se permite el paso libre y sin trabas. Sin embargo, desde el punto de vista del derecho internacional no

se justifica clasificar los estrechos según tengan menos de 6 millas de anchura o entre 6 y 24 millas, especialmente en vista de que una abrumadora mayoría de delegaciones reconoce un mar territorial de 12 millas. En ambos casos, el régimen jurídico es idéntico y las aguas de tales estrechos son aguas territoriales.

17. Ello no significa, sin embargo, que el tránsito por los estrechos de hasta 24 millas de anchura pueda basarse en el principio de paso inocente a través del mar territorial. El paso por los estrechos debe regirse por normas distintas, ya que tanto el derecho del mar actualmente en vigor como las propuestas presentadas a la Conferencia hacen hincapié en el hecho de que el paso a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional no puede suspenderse. Existe la posibilidad de evitar el paso por un mar territorial extendiendo las rutas de navegación, pero es imposible eludir el paso por algunos estrechos. Si la decisión de permitir o denegar el paso pudiera tomarse arbitrariamente sobre la base del concepto de "paso inocente", que aún no está bien definido, ello podría traducirse en medidas discriminatorias contra ciertos Estados y en restricciones al derecho de navegación por razones subjetivas debidas a alianzas existentes, relaciones políticas e intereses particulares de los Estados ribereños. Ello es especialmente aplicable al paso de buques de guerra.

18. Es por tanto necesario resolver separadamente la cuestión del derecho de paso por y sobre los estrechos. Las normas que rigen el tránsito a través de los estrechos se enumeran en el párrafo 2 del artículo 1 del documento A/CONF.62/C.2/L.11. En el caso de estrechos angostos, el Estado ribereño tendrá además derecho a trazar corredores especiales para los efectos del tránsito.

19. Con respecto a las obligaciones impuestas no sólo a los buques en tránsito sino también al Estado ribereño, hay una cuestión que precisa aclararse. El derecho de tránsito será sólo teórico y el tránsito no se hará sin restricciones si el Estado ribereño está facultado para construir estructuras e instalaciones que puedan en realidad cerrar un estrecho angosto.

20. Si bien nadie desea privar a los Estados ribereños de su derecho soberano a pescar, explorar la zona o explotar los recursos naturales, como se declara expresamente en el inciso b) del párrafo 3 del artículo 1 del proyecto de propuesta, los Estados ribereños deben tener en cuenta los intereses de la navegación internacional cuando emprendan tales actividades.

21. Las normas relativas al ejercicio de tránsito sin restricciones por los estrechos evidentemente no significan la derogación de los acuerdos internacionales sobre la materia. La tarea de la Conferencia es redactar normas que fomenten el desarrollo actual y futuro de las relaciones internacionales, de conformidad con las necesidades de la cooperación y la seguridad internacionales a que responde el principio de libre tránsito.

22. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que los puntos de vista de su delegación coinciden con los que fueron expresados por el representante de la República Unida de Tanzania en la sesión anterior; hay que distinguir entre los intereses de la humanidad en general y los intereses de ciertos Estados.

23. El tránsito de las naves mercantes por los estrechos utilizados para la navegación internacional representa un uso pacífico de los mares, se presume en sí mismo inocente y beneficia a todos los países. Como tal, debe ser preservado sin discriminaciones de ninguna especie y los Estados ribereños de los estrechos deben facilitar el tránsito de dichas naves para que sea expedito y seguro. Las naves mercantes deben cumplir las disposiciones dictadas por los respectivos

Estados ribereños a fin de evitar perjuicios con respecto a la preservación del medio marino y la seguridad de la navegación. El tránsito de naves de guerra no suele obedecer a un interés general ni a un uso pacífico e inocente de los mares, sino a los intereses estratégicos y militares de un reducido número de Potencias marítimas. Es verdad que, en determinados casos, puede servir a otros Estados, pero debe considerarse como un mal necesario mientras subsistan posibilidades de conflictos entre naciones. Es razonable que las naves de guerra respeten los derechos y los legítimos intereses de los Estados ribereños. El único procedimiento adecuado para llegar a un acuerdo satisfactorio entre los Estados usuarios y los adyacentes a los estrechos es revisar y precisar el concepto del paso inocente por el mar territorial, especificando lo que las naves en tránsito pueden y no pueden hacer.

24. El proyecto presentado por el Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3) y el proyecto presentado por un grupo de países socialistas (A/CONF.62/C.2/L.11) insisten en un enfoque que no se compadece con la naturaleza de ese espacio marítimo ni con la evolución del derecho del mar. En vez de referirse al paso de las naves a través del mar territorial y por los estrechos usados para la navegación internacional, esos proyectos siguen hablando de estrechos que comunican una parte de la alta mar con otra parte de la alta mar, cuando lo más probable es que en el futuro no comunicarán dos partes de la alta mar, sino las zonas económicas de uno o más Estados ribereños. Por tanto, la definición debe ser enmendada. Lo importante es tener en cuenta que el espacio que se examina es mar territorial y, como tal, las disposiciones que regulen su uso no pueden pasar por alto los derechos y las competencias que dentro de él corresponden al Estado ribereño.

25. En el ejercicio de esos derechos y competencias, es lógico que el Estado ribereño exija la notificación del tránsito de naves con características especiales; y con mayor razón, que se exija autorización para el tránsito de naves de guerra. Si, como sostienen las grandes Potencias, el propósito de ese paso es inocente, las naves de guerra en tránsito deben dar testimonio de su inocencia de acuerdo con la convención. Lo mismo vale para el tránsito de las naves submarinas, cuyo ocultamiento sólo podría explicarse por razones muy opuestas a la inocencia. Al igual que otras delegaciones, el orador confía en que se darán más explicaciones sobre el tema de los submarinos.

26. No comprende cómo se puede negar la facultad del Estado ribereño de adoptar medidas de precaución cuando tenga motivos fundados para temer una amenaza grave a sus legítimos intereses por motivo del tránsito de naves de cualquier clase por estrechos que estén comprendidos en su mar territorial. Dicho punto está abarcado en el artículo 37 del proyecto de artículos presentado por Malta a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 17); en cambio, el proyecto de artículos presentado por el Reino Unido y el presentado por los países socialistas lo excluyen. En realidad, este último proyecto hasta prohibiría que se exija a los buques en tránsito que se detengan o que suministren cualquier tipo de información.

27. Todo ello demuestra a las claras que ciertas Potencias marítimas intentan valerse del derecho del mar como instrumento de sus políticas de manos libres, al servicio de sus planes de hegemonía, y pretenden que los demás Estados sean cómplices de semejantes propósitos. Incluso llegan al extremo de condicionar el reconocimiento de amplias zonas de jurisdicción nacional para fines principalmente económicos a la simultánea adopción del libre tránsito por los estrechos para fines principalmente bélicos, con la vana esperanza de que los países que no son ribereños de estrechos acepten ese género de componendas. El Perú no se prestará

a tal juego y abriga la certeza de una respuesta similar por parte de aquellos Estados que se oponen a las pretensiones de una minoría de Potencias marítimas y desean establecer un nuevo orden jurídico sobre el uso y explotación de los mares asentado en los principios de la paz y la justicia para todos los pueblos del mundo. A primera vista, parecería que las propuestas presentadas por la delegación de Omán (A/CONF.62/C.2/L.16) constituyen un paso en el buen sentido.

28. El Sr. EL KOHEN (Marruecos) dice que desea aclarar un malentendido sobre la posición de su delegación acerca de la cuestión de los estrechos. La delegación marroquí apoya la aplicación del principio de paso inocente, que constituye la base tradicional para la navegación por el mar territorial. La aplicación de tal principio ha permitido el desarrollo del comercio internacional y la cooperación entre las naciones y nunca ha perjudicado, en manera alguna, la navegación internacional. En realidad, ha llegado a ser una práctica de la sociedad internacional y ha demostrado ser enteramente satisfactorio. En consecuencia, no hay necesidad de cambiar la norma del paso inocente por otra que pueda resultar menos cierta, en un momento en que el tráfico se ha hecho más denso y el peligro de accidentes de todo género es mayor que nunca. Recuerda a la Comisión que Marruecos es uno de los patrocinadores del proyecto de artículos sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional, presentado a la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III y Corr.1, secc.6), en el que se establece un equilibrio muy preciso entre los elementos del concepto del paso inocente. Ese documento puede servir de base útil en los trabajos de la Comisión.

29. Una ley marroquí del 2 de marzo de 1973 dispone que la navegación a través de los estrechos y su sobrevuelo se permiten en las condiciones establecidas en los acuerdos internacionales en que Marruecos es parte y de conformidad con el principio del paso inocente, tal como se define en el derecho internacional. Como miembro de la Organización de la Unidad Africana (OUA), Marruecos apoya la Declaración de dicha Organización sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33) a favor del régimen de paso inocente por los estrechos utilizados para la navegación internacional.

30. El Sr. HARASZTI (Hungría) dice que Hungría, como país sin litoral con un volumen considerable de comercio internacional, tiene interés particular en el libre acceso al mar y atribuye gran importancia a la libertad de paso para todos los Estados, sin discriminación, a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional, independientemente de que tales estrechos formen parte de las aguas territoriales de un Estado ribereño o contengan zonas de alta mar. Tal norma bien establecida del derecho internacional debe incorporarse a la convención sobre el derecho del mar.

31. La doctrina del paso inocente no es suficiente para el paso entre dos partes de la alta mar, a pesar de las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua³. La doctrina aún puede ser invocada por un Estado ribereño como pretexto para impedir el libre tránsito. En consecuencia, la delegación húngara apoya el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.11, que establece claramente el concepto de libertad de navegación. La doctrina de paso inocente debe aplicarse sólo a los estrechos que unen la alta mar y el mar territorial, en el que se aplica también el principio de paso inocente. Tal punto de vista se recoge adecuadamente en el artículo 2 del proyecto.

32. El derecho de libre paso no afecta al derecho del Estado ribereño de reglamentar el paso de buques a través de los estrechos dentro de sus aguas territoriales en interés de la seguridad de la navegación. Esa reglamentación no debe,

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

por supuesto, entrar en conflicto con la libertad de navegación.

33. El derecho a la libertad de sobrevuelo debe también reconocerse en la nueva convención. No está de acuerdo con las delegaciones que mantienen que el sobrevuelo debe reglamentarse en convenciones sobre derecho aéreo. La soberanía de un Estado ribereño se extiende al espacio aéreo sobre sus aguas territoriales; la convención debe reconocer esta circunstancia y el derecho de sobrevuelo.

34. El proyecto que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.11 puede servir de base útil para la elaboración de artículos que establezcan el régimen jurídico de los estrechos utilizados para la navegación internacional.

35. El Sr. TUNCEL (Turquía), en sus comentarios preliminares sobre los proyectos de artículos (A/CONF.62/C.2/L.3 y 11) que se están considerando, dice que el Reino Unido y la Unión Soviética han adoptado una actitud muy similar en relación con la contaminación causada por buques en los estrechos internacionales. Parecen opinar que el Estado ribereño no debe ejercer jurisdicción alguna en la materia y que los buques deben limitarse a observar las reglamentaciones internacionales. Existe una opinión complementaria de que el Estado ribereño debe ser responsable a ese respecto, pero debe actuar a la luz de las recomendaciones internacionales a fin de asegurar un régimen uniforme aplicable a los estrechos. La delegación turca se reserva su posición sobre el asunto.

36. El tema de la separación del tráfico fue objeto de un animado debate en la Comisión de fondos marinos. Su delegación no ha tomado una posición al respecto. Sería aconsejable examinar cuidadosamente si las recomendaciones de la organización internacional competente deben tener la condición de derecho convencional obligatorio.

37. Los artículos 19 y 20 de la Convención de Ginebra de 1958 están incorporados en el capítulo II del proyecto de artículos presentado por el Reino Unido. Parecen aplicarse a la responsabilidad criminal y civil con respecto a los buques mercantes y los incidentes de la navegación en los estrechos. La responsabilidad de los buques no mercantes se establece en el artículo 7 del capítulo III del proyecto de artículos del Reino Unido. La definición empleada en este artículo no es la misma que la utilizada en el artículo 25 del capítulo II. El orador confía en que el representante del Reino Unido podrá aclarar este particular. La propuesta soviética no menciona a los buques no mercantes ni indica si la responsabilidad mencionada en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 1 es de índole criminal o civil. No está claro si la definición del término "buque de guerra" dada en el artículo 26 del capítulo II del proyecto del Reino Unido se aplica al paso a través de los estrechos. La delegación turca se reserva su posición sobre la materia y examinará las consecuencias de una definición en el contexto de las normas que regulan el paso por el mar territorial y a través de los estrechos.

38. La delegación de Turquía celebra que en la mayoría de las propuestas se reconozca la validez del derecho convencional. La convención que se va a elaborar debe reconocer el régimen jurídico aplicado en todas las convenciones pertinentes anteriores. En el artículo 10 del capítulo III del proyecto del Reino Unido se mencionan las convenciones multilaterales, incluida la Carta de las Naciones Unidas, mientras que el proyecto de artículos presentado por la Unión Soviética no hace referencia a la Carta. El artículo 10 del proyecto del Reino Unido debería dividirse en dos párrafos, uno relativo al régimen jurídico basado en el derecho convencional y otro que proporcione una descripción más detallada del régimen basado en la Carta de las Naciones Unidas. Con respecto al derecho convencional, la delegación turca prefiere la redacción utilizada en el inciso c) del párrafo 3 del artículo 1 del proyecto de artículos de la URSS

que utiliza el término "régimen jurídico" en lugar de "obligaciones".

39. El pilotaje y la asistencia en caso de colisión u otros incidentes son dos temas que deben figurar en la convención. Deben establecerse disposiciones para que los buques sean dirigidos por pilotos de los Estados ribereños, especialmente cuando el paso se efectúa a través de estrechos angostos o con denso tráfico. El Estado ribereño debe poder acudir en ayuda de buques accidentados, ya que los canales deben despejarse cuanto antes para que el paso quede libre.

40. Ha tomado nota con gran interés de la sugerencia hecha por las delegaciones de Dinamarca y de Finlandia en la 11a. sesión, en el sentido de que se establezca una distinción entre los estrechos tradicionales y los creados por la extensión del mar territorial.

41. El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que las cuestiones de un mar territorial de 12 millas, de una zona económica de hasta 200 millas y del paso libre a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional están estrechamente relacionadas entre sí y deben ser objeto de una solución conjunta. Como se ha conseguido un consenso sobre los primeros dos puntos, el tema de los estrechos es de decisiva importancia. Deben dejarse de lado la desconfianza y las suspicacias mutuas a fin de salvaguardar la libertad de navegación por los estrechos y en la zona económica.

42. Ha de conseguirse un equilibrio entre el derecho de paso irrestricto y la protección adecuada de los intereses de los Estados ribereños. A este respecto, apoya las propuestas del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), complementadas por las propuestas de Dinamarca y Finlandia (A/CONF.62/C.2/L.15) y otras propuestas similares, tales como las presentadas por los países socialistas (A/CONF.62/C.2/L.11).

43. Un acuerdo en este sentido facilitaría enormemente la labor de la Conferencia sobre la zona económica. Confía en que el tema de los estrechos no llegue a ser un obstáculo insalvable y que sirva, por el contrario, de factor catalizador para asegurar el éxito en el examen de la zona económica.

44. El Sr. LING Ching (China), comentando las propuestas presentadas por Omán (A/CONF.62/C.2/L.16) y por la Unión Soviética junto con otros cinco países socialistas (A/CONF.62/L.11), dice que la condición jurídica del mar territorial difiere del estatuto de la alta mar. El mar territorial es innegablemente parte inseparable del territorio del Estado ribereño, que ejerce plena soberanía sobre él. Un estrecho situado dentro de los límites del mar territorial difícilmente puede cambiar de condición jurídica y pasar a ser parte de la alta mar simplemente por el hecho de ser utilizado normalmente para la navegación internacional. Es lógico que el Estado ribereño del estrecho ejerza soberanía y jurisdicción sobre éste y que tenga derecho a dictar todas las leyes y reglamentaciones necesarias al respecto. El mismo título del proyecto de artículos presentado por Omán "Navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional", muestra que muchos estrechos continúan siendo parte del mar territorial del Estado ribereño y retienen la condición jurídica correspondiente. Además, la propuesta de Omán prevé expresamente un número de derechos concretos del Estado ribereño en la reglamentación de tales estrechos. En cambio, la propuesta de la Unión Soviética, a la vez que establece restricciones a la soberanía y a los derechos del Estado ribereño, pide el derecho de libertad de navegación para todos los buques sin distinción, incluidos los buques de guerra. Todo ello, en esencia, equivale a negar el estatuto de tales estrechos como mar territorial y la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño sobre ellos. Tal desprecio a la soberanía del Estado ribereño del estrecho es inaceptable para su delegación.

45. Con respecto al régimen de paso inocente, la delegación china cree que aunque debe respetarse plenamente la soberanía del Estado ribereño, han de tenerse en cuenta las necesidades de la navegación internacional y adoptarse todas las medidas necesarias para asegurar el comercio internacional sin trabas. Se trata de un punto muy importante, acerca del cual muchos países han expresado, como es natural, su preocupación. En principio, por paso inocente se entiende el paso concedido a buques extranjeros mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden y la seguridad del Estado ribereño y observen las leyes y los reglamentos pertinentes de ese Estado. El proyecto de artículos presentado por Omán no sólo salvaguarda la seguridad y los intereses soberanos del Estado ribereño sino que además tiene en cuenta los intereses de la navegación internacional. Se enuncian en él varios criterios objetivos y razonables que permiten el paso irrestricto para los buques mercantes extranjeros, y se prevén amplias garantías para los buques que realizan normalmente transportes internacionales. La delegación china cree que esas propuestas pueden servir de base a las deliberaciones de la Comisión.

46. El paso de buques militares extranjeros es, sin embargo, un asunto completamente distinto y debe diferenciarse claramente del paso de buques mercantes extranjeros, tal como lo han señalado acertadamente los representantes de Sri Lanka y de la República Unida de Tanzania, en las sesiones 11a. y 12a. respectivamente. Las Superpotencias han intentado siempre eliminar tal distinción tras la cortina de humo de la expresión “todos los buques”, y han adoptado pretextos de toda índole en su intento de imponer el libre paso de los buques de guerra a través de los estrechos.

47. Una Superpotencia ha afirmado que su insistencia en la libertad de navegación por los estrechos tiene por objeto fomentar el comercio internacional. El fomento de tal comercio es un deseo legítimo de todos los pueblos del mundo; pero nada tiene que ver con los buques de guerra y los submarinos nucleares. Además, el libre paso de esos buques a través de los estrechos plantea de por sí una amenaza al Estado ribereño o a otros. En la sesión anterior, el representante de la Unión Soviética se refirió a cifras que muestran el aumento del volumen del comercio internacional. Es poco probable que este aumento se deba al paso libre de buques de guerra y submarinos nucleares a través de los estrechos.

48. Esa Superpotencia está tratando de hacer pasar su demanda de paso libre para los buques de guerra por los estrechos bajo la etiqueta de salvaguardar la seguridad colectiva. Ahora bien, ha aumentado apreciablemente su flota en el Mediterráneo y en el Océano Índico, con lo que amenaza directamente la seguridad de los países de esas regiones, infringe su soberanía y se inmiscuye en sus asuntos internos. Tal acción no puede de ningún modo considerarse como medida de seguridad colectiva; por el contrario, agudiza considerablemente la inseguridad en el mundo.

49. Esa Superpotencia hace alarde también de las ideas de paz y de desarme para encubrir la expansión de su fuerza naval. Los hechos muestran que la misma Potencia que habla volublemente sobre el desarme, en realidad ha aumentado su fuerza naval y reforzado sus posiciones estratégicas en el mundo. Uno de sus almirantes ha confesado efectivamente que la armada de su país se ha convertido en un instrumento diplomático de intimidación y contención.

50. De este modo, las ideas de “todos los buques” y “libre paso” propugnadas por las Superpotencias tienen por objeto que sus buques de guerra y submarinos nucleares crucen los océanos del mundo para ejecutar su política expansionista y su estrategia de hegemonía mundial. Si se cumplen estos designios, no sólo la soberanía de los Estados ribereños de los estrechos quedará infringida, sino que la paz y la seguri-

dad de todo el mundo se verá amenazada. China no puede aceptar este enfoque. El proyecto de artículos presentado por Omán prevé que el Estado ribereño puede exigir la notificación previa o el permiso de sus autoridades competentes para los efectos del paso de buques de guerra extranjeros por su mar territorial, de conformidad con los reglamentos en vigor en dicho Estado. La delegación china considera que este requisito constituye el derecho innegable de un Estado soberano y apoya firmemente su inclusión en la convención.

51. Las Superpotencias han propugnado el libre paso a través de los estrechos para todos los buques, incluidos los buques de guerra, como una condición previa para un acuerdo global sobre varios temas relativos al derecho del mar. La delegación de China cree que, como hay ciertas relaciones mutuas entre los distintos aspectos del derecho del mar, en el examen de un tema determinado deben tenerse en consideración los demás temas que con él se relacionan. Sin embargo, esto no debe hacerse nunca a costa de la soberanía de los Estados interesados ni de la paz y la seguridad internacionales. Todo intento de intercambiar el reconocimiento de las legítimas demandas de los países en desarrollo por el libre paso de buques de guerra por los estrechos no será tolerado.

52. El Sr. TARCICI (Yemen) dice que el deber de los Estados ribereños es facilitar en todo lo posible el paso de los buques y aeronaves civiles y mercantes de todos los Estados. Las medidas necesarias para ello hacen obligatorio que el Estado ribereño ejerza soberanía sobre sus aguas territoriales. El deber de un Estado ribereño no sólo es facilitar el comercio internacional, sino también protegerse contra todo ataque o amenaza contra su seguridad y soberanía nacional. Por consiguiente, es indispensable que los buques de guerra y los aviones militares obtengan autorización para pasar por las aguas territoriales. Todo Estado protege celosamente su soberanía, particularmente si es pequeño y está deficientemente armado; ningún Estado puede tolerar la presencia no notificada de buques de guerra, submarinos o aviones militares en la zona bajo su jurisdicción. Sin embargo, una vez que un Estado ribereño se haya asegurado de que los buques o aviones militares no entrañan ningún peligro para su seguridad nacional, debe concederles rápidamente permiso para su paso.

53. No es probable que un instrumento o tratado elaborado bajo la influencia de determinadas Potencias que no tenga en cuenta los puntos mencionados sea firmado por los gobiernos de países que se sienten amenazados; y, ciertamente, no será ratificado por parlamentos que se sientan responsables de la seguridad de su país y de sus generaciones actuales y futuras.

54. El Sr. VANDERPUEYE (Ghana) dice que la cuestión de establecer un régimen para los estrechos utilizados por la navegación internacional que goce de aceptación general ha sido motivo de preocupación durante mucho tiempo para la comunidad internacional, como lo prueba la elaboración de regímenes para estrechos tales como los de Gibraltar, Magallanes, Dinamarca, el Bósforo y los Dardanelos, la mayoría de los cuales se establecieron mucho antes de que gran parte de los países representados en la Conferencia surgiesen como naciones. La cuestión ha sido objeto de tratados y convenciones internacionales y ha sido llevada a la Corte Internacional de Justicia. El hecho de que la Conferencia todavía esté considerando la cuestión muestra que las soluciones anteriores no han sido satisfactorias. La Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33) reconoce la complejidad de la cuestión de los estrechos utilizados por la navegación internacional al expresar que, en vista de la importancia de esa navegación, los Estados africanos apoyan en principio el régimen del paso inocente, aunque reconocen

la necesidad de definir con mayor precisión ese régimen mediante otras disposiciones concretas.

55. La delegación de Ghana estima que toda solución equitativa del problema debe perseguir un equilibrio entre el interés de la comunidad marítima internacional de atravesar esos estrechos y el interés del Estado ribereño en su propio mar territorial y, en particular, en la seguridad, la salvaguardia de la navegación y la prevención de la contaminación en ese mar. Con tal criterio evaluará toda propuesta que se presente a la Conferencia.

56. Cree que la definición de un estrecho debe ser lo suficientemente completa e incluir no sólo las características geográficas y geomorfológicas, como la anchura y la profundidad, sino también los aspectos funcionales del estrecho, como el tráfico marítimo internacional y los intereses económicos locales.

57. Con respecto a la naturaleza de los buques que pasan a través de los estrechos, la delegación de Ghana cree que, si en virtud de su anchura un estrecho queda comprendido en el mar territorial del Estado o los Estados ribereños del estrecho, sólo ha de permitirse el paso inocente, salvo que se disponga otra cosa en un tratado. La delegación ghanesa aprecia el argumento esgrimido por los defensores del concepto de la libertad de navegación — el cual, dicho sea de paso, es totalmente nuevo en lo que respecta a su aplicación a los estrechos — en el sentido de que la aplicación de ese concepto es necesaria debido al propuesto reconocimiento de una anchura de 12 millas para el mar territorial, reconocimiento que ha de significar que un gran número de estrechos van a quedar comprendidos en el mar territorial de uno o más Estados. La delegación de Ghana apoyará la aplicación del concepto de la libertad de navegación con respecto a los estrechos situados fuera del mar territorial, pero no en cuanto a las zonas comprendidas dentro de ese mar. Cree que ha de haber diferentes regímenes para las distintas categorías de estrechos.

58. A juicio de la delegación de Ghana, los buques mercantes deben disfrutar de mayor facilidad de paso que los buques de guerra, siempre en la inteligencia de que la nueva convención sólo ha de ocuparse del paso de buques de guerra en tiempo de paz. La cuestión del sobrevuelo se debería regular en el marco de la Convención de Chicago sobre la aviación civil internacional⁴ o de otro acuerdo, pero no en la presente Conferencia.

59. La delegación de Ghana está firmemente convencida de que los intereses legítimos de los Estados ribereños de reglamentar el tránsito a través de los estrechos deben ser reconocidos y protegidos y que todo acuerdo debe proteger la paz y la seguridad de tales Estados ribereños. Por consiguiente, propone varias fórmulas para su examen por la Comisión.

60. Primero, cuando un estrecho utilizado para la navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar tenga más de 24 millas de anchura, todos los buques en tránsito disfrutarán de la misma libertad de navegación de que gozan en la alta mar, cuando naveguen por la faja de aguas del estrecho situada fuera del mar territorial o de las aguas interiores del Estado ribereño.

61. Segundo, la libertad de navegación habrá de ejercerse, sin embargo, teniendo debidamente en cuenta los intereses del Estado ribereño en lo que respecta a su seguridad nacional, sus normas sanitarias y el control de la contaminación, así como en lo relativo a la conservación y reglamentación de las pesquerías.

62. Tercero, el paso por estrechos comprendidos en el mar territorial de uno o más Estados por buques de todas las naciones deberá regirse por el principio del paso inocente tal como se aplique al paso a través del mar territorial del

Estado. El derecho de sobrevuelo de las aeronaves por un estrecho se regirá por los mismos principios que el paso de los buques.

63. Cuarto, los buques de guerra tendrán que notificar previamente a los Estados ribereños su intención de atravesar un estrecho comprendido en las aguas territoriales de dos o más Estados. En la zona del estrecho esos buques no deberán realizar ningún ejercicio o práctica de tiro, utilizar armas de ninguna clase, lanzar aviones, emprender trabajos hidrográficos ni realizar cualquier otra actividad que no esté relacionada con el tránsito.

64. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América), haciendo uso de la palabra en ejercicio de su derecho de réplica, explica al representante de Egipto, que le ha preguntado qué seguridades puede haber de que un submarino sumergido, en tránsito a través de un estrecho, respete la obligación de no amenazar la seguridad del Estado de que se trate, que los Estados Unidos se proponen acatar cabalmente todo tratado que sea firmado y ratificado. Es evidente que siempre hay el peligro de que los Estados no cumplan sus obligaciones jurídicas, ya sea con respecto a un buque de superficie o a un submarino; sin embargo, el historial de su país al respecto es muy bueno. Precisamente, el hecho de que esté tratando de que se establezca un derecho de tránsito submarino indica su intención de cumplir sus obligaciones.

65. Un estrecho es una zona de aguas limitadas en la que ningún comandante de un buque de superficie, y mucho menos un submarino, decidiría tomar medidas que amenacen la seguridad de un Estado ribereño del estrecho. Por otra parte, puesto que los submarinos están dotados para viajar sumergidos, ésta es la manera más segura que tienen de pasar por un estrecho internacional.

66. En respuesta a la pregunta de por qué los Estados Unidos no han cumplido la obligación de notificar o pedir autorización con respecto a los buques de guerra que pasan por el mar territorial, incluidos los estrechos comprendidos en ese mar, el orador señala que tal requisito de notificación o presentación de una solicitud de autorización no forma parte del actual régimen de paso por el mar territorial, aprobado en 1958, respecto al mar territorial. En verdad, las propuestas específicas presentadas en la Conferencia de 1958 para exigir tal notificación o autorización no fueron aprobadas.

67. La delegación de los Estados Unidos estima que cualquier requisito de tal índole con respecto a los buques de guerra no sería aconsejable, dado que tendería a comprometer a los Estados ribereños de los estrechos mucho más directamente en cuestiones de tránsito que nada tienen que ver con sus propios intereses y podría, tal vez, exponerlos a presiones de las que se verían libres de otro modo.

68. El representante de Egipto y otros representantes han dado a entender que el tránsito de buques de guerra o de aviones militares a través o sobre los estrechos sin previa notificación o autorización podría tener visos de ilicitud. Sin embargo, es poco realista considerar propuestas que supongan discriminar contra los derechos de navegación de los buques de guerra o aviones militares. El ejercicio del derecho de legítima defensa, individual y colectivo, está reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en repetidas decisiones adoptadas por las Naciones Unidas. Todas las naciones, sean o no ribereñas de estrechos, reconocen la importancia de mantener ese derecho para la protección de su vital integridad territorial y política. El mantenimiento de los derechos de tránsito para los buques de guerra y aviones militares no sólo es compatible con la Carta, sino que además es la única política compatible con las realidades mundiales y la estabilidad internacional.

69. La Sra. KELLY DE GUIBOURG (Argentina) y el Sr. PRIETO (Chile) señalan que el Tratado de 1881 que

⁴ *Ibid.*, vol. 15, pág. 297.

define las fronteras entre sus países asegura la libertad de navegación a través del estrecho de Magallanes para los buques de todos los pabellones.

70. El Sr. ABDEL HAMID (Egipto), tras dar las gracias al representante de los Estados Unidos por su respuesta, señala que precisamente por haber un peligro es que su delegación ha hecho la pregunta. El representante de los Estados Unidos

ha dicho que lo más seguro para un submarino es pasar sumergido; pero también hay que tener en cuenta la seguridad de los que viven en las costas y se debe lograr un equilibrio. La delegación egipcia se reserva el derecho a volver más adelante sobre la cuestión.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

14a. sesión

Martes 23 de julio de 1974, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Estrechos utilizados para la navegación internacional (continuación)

[Tema 4 del programa]

1. El Sr. SULEIMAN (Omán) presenta el proyecto de artículos sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/CONF.62/C.2/L.16), y reitera ciertos principios básicos.
2. Primero, deben tratarse conjuntamente la navegación por el mar territorial y la navegación a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional, ya que dichos estrechos forman parte del mar territorial.
3. Segundo, la reglamentación de la navegación a través de los estrechos debe establecer un equilibrio satisfactorio entre los intereses particulares del Estado ribereño y los de la navegación marítima internacional.
4. Tercero, la reglamentación debe contribuir tanto a la seguridad de los Estados ribereños como a la seguridad de la navegación marítima internacional. Ambas finalidades pueden servirse mediante el ejercicio razonable y adecuado del Estado ribereño del derecho a reglamentar la navegación por su mar territorial.
5. Cuarto, la reglamentación debe tener en cuenta las realidades económicas y los desarrollos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en los últimos años y prever normas adecuadas para reglamentar la navegación de ciertos buques con características especiales.
6. Quinto y último, la reglamentación debe corregir los defectos de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹ especialmente en lo concerniente al paso de buques de guerra por el mar territorial, incluidos los estrechos.
7. El proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/L.16 se divide en dos partes: la primera se ocupa del paso inocente por el mar territorial, y la segunda trata del derecho del paso inocente por los estrechos utilizados para la navegación internacional.
8. El artículo 1, sobre el derecho de paso inocente, reproduce el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención de Ginebra.
9. El artículo 2 define el paso; el párrafo 1 es igual al párrafo 1 del artículo 2 del proyecto presentado por Fiji a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 31), excepto que se ha considerado necesario retener la frase "aguas inte-

riores" en la forma en que apareció originalmente en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención de Ginebra; el párrafo 3 está tomado del párrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ocho Potencias presentado a la Comisión de fondos marinos (*ibid.*, secc. 6).

10. El párrafo 2 del artículo 3 es una modificación del párrafo 2 del artículo 16 del capítulo II del proyecto de artículos del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), con la introducción de la expresión "como las siguientes" para indicar que la lista de actividades no es exhaustiva.

11. Los deberes del Estado ribereño se enumeran en el artículo 4, mientras que el artículo 5 trata de los derechos. El artículo 6 trata de la reglamentación de la navegación internacional de conformidad con normas de derecho internacional.

12. El artículo 8 trata de la navegación de buques con características especiales. Se señala a la atención que no se precisa la notificación previa para el paso de buques cisterna que transporten petróleo o productos químicos. Los buques mercantes reciben un trato especial en virtud del artículo 10. El artículo 13 se refiere a buques del Estado explotados con fines comerciales, mientras que el artículo 14 trata de los buques del Estado explotados con fines no comerciales. En virtud del párrafo 3 del artículo 15, el Estado ribereño puede supe- ditar el paso de buques de guerra por su mar territorial a la previa notificación o a la previa autorización.

13. La parte II del proyecto de artículos se refiere al derecho de paso inocente por los estrechos utilizados para la navegación internacional. El artículo 20 trata de los estrechos según la definición que dio la Corte Internacional de Justicia en el caso del Estrecho de Corfú² y, por consiguiente, no se aplica a los estrechos que no han sido utilizados históricamente para la navegación internacional. Como innovación importante, cabe señalar en el artículo 22, que trata de los deberes especiales de los Estados ribereños, la norma de que el paso de buques mercantes extranjeros se presumirá inocente. El reconocimiento de que los buques mercantes cumplen un deber internacional para con la humanidad y desempeñan un importante papel en el comercio internacional, que es a su vez un instrumento del desarrollo, justifican esta nueva noción sobre la presunción de paso inocente.

14. El Sr. CHAO (Singapur) dice que la cuestión de la navegación internacional a través de los estrechos interesa a su país, en primer lugar, porque Singapur depende en gran medida del comercio internacional y, en consecuencia, le es vital el mantenimiento del paso libre a través de los estrechos y,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, No. 516, pág. 241.

² *Affaire du détroit de Corfu, arrêt du 9 avril 1949, C.I.J. Recueil 1949, pág. 4.*

en segundo lugar, por razones de ubicación geográfica, ya que su país, rodeado por aguas territoriales de los países vecinos, sólo tiene acceso a la alta mar a través de los estrechos.

15. La Comisión tiene ante sí tres proyectos de artículos: el proyecto presentado a la Comisión de fondos marinos por Chipre, España, Filipinas, Grecia, Indonesia, Malasia, Marruecos y Yemen (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 6), el presentado por Fiji (*ibid.*, secc. 31) y el más reciente proyecto de artículos del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3). La delegación de Singapur toma nota con agrado de que los artículos pertinentes de los tres proyectos tienen por objeto tratar de asegurar que el régimen que reglamente el paso por estrechos sea razonablemente objetivo. No obstante, existen diferencias básicas de enfoque entre los tres proyectos. El proyecto de las ocho Potencias se basa en el principio de que la navegación por el mar territorial y la navegación a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional deben tratarse como una sola entidad, ya que dichos estrechos forman parte del mar territorial. La propuesta de Fiji sólo se refiere a los estrechos de manera indirecta, al disponer en el párrafo 2 del artículo 4 que no se suspenderá el paso inocente de buques extranjeros a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional. La propuesta del Reino Unido establece una diferenciación entre el paso por mares territoriales y el paso por estrechos y prescribe regímenes diferentes para reglamentarlos.

16. Los estrechos constituyen un vínculo vital entre distintas partes del mundo y el mantenimiento de la comunicación es esencial para el beneficio de toda la comunidad internacional. El paso por el mar territorial tiene un carácter menos importante y, por consiguiente, deberían establecerse regímenes distintos para el mar territorial y para los estrechos. En todo caso, lo que en definitiva importa es que las normas que se adopten sean objetivas.

17. El Sr. LACLETA Y MUÑOZ (España) dice que las propuestas que se han presentado a la Comisión reflejan dos concepciones diferentes en relación con el paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional. Cabe considerar tres puntos diferentes en relación con estas propuestas: sus efectos respecto de la naturaleza del espacio marítimo, sus efectos en relación con el régimen de la navegación en esas aguas, y, por último, su actitud respecto a la esencial distinción entre buques mercantes y buques de guerra.

18. Para un grupo de Estados, las aguas de un estrecho dejan de ser, propiamente hablando, parte del mar territorial. En efecto, en el párrafo 1 del artículo II del proyecto presentado por los Estados Unidos a la Comisión de fondos marinos en 1971³, se habla de que "todos los buques y aeronaves en tránsito gozarán, para los efectos del tránsito por esos estrechos y sobre ellos, de la misma libertad de navegación y de sobrevuelo que en la alta mar". En el texto del proyecto de los países socialistas (A/CONF.62/C.2/L.11) se han suprimido las palabras "que en la alta mar", pero basta leer atentamente el párrafo 2 del artículo I para comprender que la libertad invocada es la misma que existe en la alta mar.

19. En contrapartida, en el proyecto presentado a la Comisión de fondos marinos por Fiji en 1973 (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 31) y en el proyecto de las ocho Potencias (*ibid.*, secc. 6), como en el proyecto recientemente presentado por Omán (A/CONF.62/C.2/L.16), se ha colocado correctamente el tema de los estrechos donde lo incluyó la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, es decir, en el régimen del mar territorial. Los estrechos, por más que sean utilizados para la navegación internacional, como muy bien

lo expresa el artículo 20 del proyecto de Omán, "forman parte del mar territorial de uno o más Estados".

20. La delegación de España ha afirmado inequívocamente que la soberanía del Estado ribereño se extiende a los estrechos que forman parte del mar territorial, sean o no utilizados para la navegación internacional (véase A/CONF.62/C.2/L.6).

21. Con respecto a los efectos de las propuestas sobre el régimen de la navegación por los estrechos, en la propuesta del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), en la de los países socialistas (A/CONF.62/C.2/L.11) y en la de Dinamarca y Finlandia (A/CONF.62/C.2/L.15), así como en las presentadas por los Estados Unidos en 1971³ y por Italia en 1973 (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 19), se adopta una fórmula común: libertad de navegación para todos los buques y libertad de sobrevuelo para todas las aeronaves. En realidad, se trata de establecer para los estrechos la misma libertad que se ha reconocido para la alta mar. El objetivo de algunos países es que en esta Conferencia se deje reducida a 3 millas la anchura del mar territorial en determinados espacios marítimos, es decir, los estrechos de otros Estados.

22. La segunda tendencia la reflejan el proyecto de 1973 de las ocho Potencias y el proyecto recién presentado por Omán, que se refieren al régimen de la navegación por los estrechos como "derecho de paso inocente". Este régimen constituye un equilibrio entre los intereses del Estado ribereño y los legítimos intereses de la navegación internacional. El proyecto de Omán define con claridad el paso inocente y establece de manera precisa las competencias del Estado ribereño en la materia. Se trata de una propuesta equilibrada, que armoniza los derechos y deberes de todas las partes y constituye una adecuada base de negociación.

23. Con respecto a la distinción entre buques mercantes y buques de guerra, el orador señala que la navegación de los buques mercantes por los estrechos debe estar garantizada y facilitada, ya que son los vehículos del comercio y la cooperación pacífica internacional; pero, en el caso de los buques de guerra, y todos estos textos se caracterizan por extranjera implica una potencial amenaza para el Estado ribereño. Los proyectos de artículos que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.3, 11 y 15, al igual que el proyecto presentado por los Estados Unidos en 1971 y el presentado por Italia en 1973, no distinguen entre buques mercantes y buques de guerra, y todos estos textos se caracterizan por un elemento muy significativo: se ha prescindido de la disposición que señala que los submarinos deben navegar en superficie y mostrar su bandera, con lo que se aspira a consagrar el derecho a que los submarinos atraviesen los espacios marítimos sometidos a la soberanía de otro Estado sin el conocimiento de éste. Además, todas estas propuestas tienen otra característica común, es decir, la libertad de sobrevuelo en tránsito de las aeronaves de toda clase, civiles y militares, sobre los estrechos, lo que equivaldría a enmendar la Convención sobre la aviación civil internacional firmada en Chicago en 1944⁴, que exige la previa autorización del Estado para las aeronaves militares que sobrevuelan el mar territorial, del que forman parte los estrechos.

24. El régimen del paso inocente se aplica a la navegación marítima en superficie y no tienen cabida ni el paso secreto en inmersión ni el sobrevuelo. El proyecto de 1973 de las ocho Potencias y el proyecto de Omán son bien claros en estos extremos. Además, se regula el paso de los buques de guerra con normas que, admitiendo el derecho de paso, salvaguardan al Estado ribereño al exigir que sea inocente, facultándole también para pedir la previa notificación o autorización.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo IV.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, pág. 297.

25. El Sr. McLOUGHLIN (Fiji) dice que su delegación, teniendo en cuenta las valiosas observaciones hechas con respecto al proyecto de artículos que presentó en la Comisión de fondos marinos (*ibid.*, secc. 31), así como las propuestas de otras delegaciones, ha estimado necesario presentar un proyecto revisado, que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.19. Sin perjuicio de cualquier decisión definitiva que se pueda adoptar en relación con el régimen o regímenes aplicables al paso de buques extranjeros por los estrechos, el proyecto se relaciona con el concepto de paso inocente tanto a través del mar territorial como de los estrechos. Por consiguiente, la delegación de Fiji estima que, si se aceptase el régimen de paso inocente a través del mar territorial que propone, cabría prever las mismas normas para el régimen o los regímenes aplicables a los estrechos.

26. Los principios básicos enunciados en el proyecto original se han mantenido, aunque con ligeras modificaciones. Por ejemplo, en el artículo 5 del nuevo proyecto se tiene en cuenta la prevención de la infracción de la legislación pesquera del Estado ribereño. Asimismo, en el nuevo proyecto se establece el derecho del Estado ribereño a controlar las actividades de pesca que se realicen en sus aguas y a tomar medidas contra la contaminación en el marco del Convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar originada por buques, de 1973. En el nuevo proyecto de artículos se propone una definición más clara de los poderes del Estado ribereño para reglamentar el paso por el mar territorial; en cuanto a las limitaciones de esos poderes, cabe señalar que en los casos en que en el proyecto de artículos se omiten cuestiones a las que se hace referencia en otras propuestas, esas omisiones no deberán considerarse accidentales. Esas cuestiones se han omitido, en verdad, porque ya se han tratado suficientemente en otros proyectos de artículos y no necesitan más elaboración.

27. El Sr. NAJAR (Israel) dice que a su delegación, como a muchas otras, le preocupan ciertas tendencias a limitar la libertad de la navegación en los estrechos y otros espacios marinos, en una época caracterizada por un desarrollo rápido del tráfico marítimo y por la creciente interdependencia económica y tecnológica entre todos los Estados. Sin ánimo de menoscabar los intereses y derechos de los Estados ribereños, entre los cuales figura Israel, es menester reconocer que estas tendencias podrían crear incertidumbres y tensiones que no servirían a los intereses de nadie. Con este ánimo, Israel reafirma su posición particularmente en favor de la libertad de navegación y de sobrevuelo en todos los estrechos que comuniquen dos partes de la alta mar o a la alta mar con el mar territorial de un Estado extranjero.

28. La delegación de Israel ha escuchado con atención las explicaciones de la delegación del Reino Unido en la 11a. sesión respecto de la clasificación del paso en tránsito en diversas categorías. A su juicio, esta clasificación tiene un carácter empírico más que normativo y convendría que las disposiciones de la convención se redactaran en términos más generales, para que tuvieran más amplia aceptación. En particular, la delegación de Israel estima que la tesis reflejada en el artículo 8 del capítulo III de la propuesta del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3), relativa a los estrechos que unen a la alta mar con el mar territorial de un Estado extranjero, es infundada y no puede ser aceptada.

29. Es lamentable que la propuesta del Reino Unido y la de los seis Estados socialistas (A/CONF.62/C.2/L.11) introduzca un elemento injustificado de discriminación respecto de estos estrechos. A diferencia de propuestas de otros Estados y, en particular, la de los Estados Unidos de América, las propuestas del Reino Unido y de los países socialistas violan el principio de la igualdad de trato de todos los estrechos que unen dos partes de la alta mar o la alta mar con el mar territorial de un Estado extranjero, principio de igualdad

consagrado, no obstante, en el párrafo 4 del artículo 16 de la Convención de Ginebra de 1958.

30. El derecho a la libertad de navegación a través de un estrecho que constituye el único acceso desde la alta mar al mar territorial de un Estado y viceversa es un principio fundamental del derecho internacional que prevalece sobre toda otra consideración de carácter geográfico o de otra índole. Tal estrecho debe estar abierto a la libre navegación y al sobrevuelo.

31. Precisamente cuando la Conferencia sobre el Derecho del Mar se esfuerza por conferir derechos más importantes a los países con desventajas geográficas — como lo requiere la Declaración de Kampala (A/CONF.62/23) y como lo ha subrayado la delegación de la Unión Soviética en la 22a. sesión plenaria — no es el momento para introducir una discriminación nueva en detrimento de los países ribereños semimediterráneos, cuyo acceso a la alta mar es a través de un estrecho. Es evidente que debe buscarse y emplearse una formulación adecuada para respetar y reafirmar el principio de igualdad entre los estrechos, como se prevé en el párrafo 4 del artículo 16 de la Convención de Ginebra de 1958.

32. El Sr. MESLOUB (Argelia) dice que Argelia ha movilizado todos sus recursos para lograr el bienestar de su población. Para ello, es necesario promover y desarrollar una cooperación internacional amplia, fundada en la igualdad, el respeto y los beneficios mutuos.

33. Argelia es un país en situación geográfica desventajosa y, además, su acceso a los espacios oceánicos se efectúa exclusivamente a través de estrechos. Por su carácter de país en desarrollo, ribereño de un mar semicerrado y prácticamente desprovisto de recursos, sería lógico que estuviera sometido a un régimen especial de acceso a los espacios oceánicos. Ese derecho de libre tránsito debería ser similar al que se desea reconocer a los países sin litoral porque, a juicio de la delegación de Argelia, no tendría sentido reconocer a un país en situación geográfica desventajosa derechos sobre los recursos biológicos situados en las zonas económicas vecinas si, al mismo tiempo, se le negaran los medios encaminados a permitir el disfrute de esos derechos.

34. Teniendo en cuenta esas consideraciones, la delegación de Argelia estimó conveniente preparar un proyecto de artículos (A/CONF.62/C.2/L.20) que, si bien son susceptibles de ser perfeccionados, pueden ayudar a que la Conferencia llegue a una solución justa y, por lo tanto, aceptable para todos.

35. Cabe recordar en primer lugar que dicho proyecto ha sido concebido en el marco de un contexto especial, el de los mares semicerrados como el Mediterráneo, y considera únicamente un tipo de estrecho, el que comunica dos partes de la alta mar y que se utiliza tradicionalmente para la navegación internacional. Excluye, pues, la categoría de estrechos que comunican el mar territorial de un Estado con la alta mar.

36. En lo que se refiere al régimen de paso, se establece la distinción entre los buques mercantes y asimilados, y los buques de guerra y asimilados. En cuanto a los primeros, debe prevalecer el régimen de libre tránsito cuando provienen de puertos de ciertos países, como Argelia, para los cuales el estrecho es la única vía de paso, o cuando se dirigen a esos países. Por supuesto, el reconocimiento en ese contexto determinado del derecho de libre tránsito, sin trabas ni restricciones de ninguna clase, implica como contrapartida el respeto de ciertas normas destinadas a facilitar la navegación.

37. En cuanto a los buques de guerra y asimilados, el paso a través de esos estrechos debe efectuarse bajo el régimen de paso inocente, ya que la delegación de Argelia estima que

el Estado soberano tiene derecho a que se salvaguarden sus legítimos intereses en materia de seguridad.

38. Esa distinción atiende por un lado los intereses de la comunidad internacional, protegidos a través del derecho de libre tránsito, y los intereses de los países ribereños del estrecho, protegidos mediante la noción de paso inocente. A la vez evidencia las aspiraciones pacíficas de los países pequeños y medianos, cuyo único deseo es asegurar el bienestar y el desarrollo de sus pueblos.

39. El orador subraya que el proyecto de artículos presentado no se refiere a la cuestión del sobrevuelo, porque Argelia comparte la opinión de que ese aspecto no incumbe a la Conferencia, sino a otros órganos ya existentes. Igualmente, hace hincapié en que dicho proyecto no cuestiona el estatuto del paso a través de los estrechos que ya han sido objeto de Convenciones internacionales.

40. La delegación de Argelia expresa la esperanza de que el proyecto que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.20 cuente con el apoyo de todas las delegaciones y está dispuesta a cooperar con ellas para resolver este problema crucial.

41. El Sr. PRIETO (Chile) dice que su delegación atribuye gran importancia a la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional, porque éste fue el tema que guió a las grandes potencias a presentar sus primeros proyectos conjuntos, que más tarde dieron origen a la Comisión ampliada de fondos marinos.

42. Dada la importancia del tema para la comunidad internacional, es necesario ser muy riguroso en la caracterización de la figura jurídica correspondiente, para que no haya lugar a equívocos respecto de qué se entiende por estrechos utilizados para la navegación internacional.

43. La delegación de Chile ha observado que los proyectos presentados sobre el tema 4 por algunas delegaciones no contienen definición precisa alguna, hecho que la delegación chilena ya señaló, como también lo hicieron las delegaciones del Canadá, Noruega y Francia, en la Comisión de fondos marinos.

44. Los estrechos utilizados para la navegación internacional han sido definidos por la costumbre internacional, por la jurisprudencia internacional en el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso del Estrecho de Corfú en abril de 1949, y por la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

45. En el caso del Estrecho de Corfú, la Corte Internacional de Justicia definió los estrechos utilizados para la navegación internacional como aquellos que, sirviendo a la navegación internacional, ponen en comunicación dos partes de la alta mar. En esa definición existen dos elementos bien concretos, esto es, un elemento geográfico y el hecho de que el estrecho sea utilizado para la navegación internacional, es decir, que los estrechos son indispensables y, por lo tanto, es tradicionalmente habitual su uso por las naves de todos los países.

46. El orador cita el párrafo 4 del artículo 16 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y dice que en él también se encuentran los dos elementos básicos señalados en la sentencia del caso del Estrecho de Corfú, esto es, el elemento geográfico de comunicación entre dos partes de la alta mar y el elemento de uso habitual para la navegación internacional.

47. De todo lo expuesto se deduce que es imprescindible que en la convención que elabore la Conferencia se defina qué se entiende por estrecho utilizado para la navegación internacional. Por ello, la delegación de Chile solicita que cuando la Mesa elabore el documento de trabajo sobre el tema, indique en una nota de pie de página que los estrechos utilizados para la navegación internacional son aquellos que

han sido definidos por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso del Estrecho de Corfú y por el párrafo 4 del artículo 16 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

48. El PRESIDENTE dice que la Mesa ha tomado nota de la sugerencia de Chile.

49. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) dice que Nigeria no es un Estado limítrofe de estrechos, razón por la cual su interés en el tema que se está examinando se relaciona con la utilización pacífica del mar por los buques mercantes de todos los Estados, incluso el propio, y con el paso de los buques de guerra a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional y de aquellos que se encuentran en el mar territorial de un Estado, con sujeción a normas jurídicas internacionalmente aceptadas. A ese respecto, la delegación de Nigeria conviene con el Canadá (véase la 13a. sesión) y Chile en que la futura convención debe definir adecuadamente la expresión "estrechos utilizados para la navegación internacional".

50. Hace pocos siglos, los mares pertenecían a dos grandes Potencias, España y Portugal, entre las cuales las bulas papales habían dividido los océanos y las *terra incognita*. Más tarde, esas dos grandes Potencias fueron desafiadas por otras que no querían aceptar tal situación, entre ellas, Gran Bretaña, Francia, Holanda, Alemania y Bélgica. Desde entonces, las Superpotencias han desplazado a las grandes Potencias en la influencia mundial. Las dos primeras Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebradas en Ginebra en 1958 y 1960, trataron en vano de otorgar a los Estados ribereños, incluso a los Estados ribereños de estrechos, la soberanía sobre una parte del mar adyacente a sus costas. Pero ahora, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar debe modificar el desequilibrio histórico que ha permitido a unos pocos Estados disfrutar de derechos y ventajas muy superiores a aquellos de que disfrutaban los demás.

51. A la luz de esos antecedentes históricos, la delegación de Nigeria estudió las propuestas contenidas en el capítulo III del documento A/CONF.62/C.2/L.3 presentado por el Reino Unido, el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.6 presentado por España y el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.11 presentado por los países socialistas.

52. Nigeria, al igual que otras delegaciones, hace una distinción tajante entre el paso de buques mercantes a través de los estrechos que forman parte del mar territorial y el paso de buques de guerra y submarinos a través de esos estrechos. Los proyectos contenidos en los documentos A/CONF.62/C.2/L.3 y 11 postulan la libertad de paso igual a aquella de que se disfruta en la alta mar, llamada "derecho de paso en tránsito" en el documento A/CONF.62/C.2/L.3 y "libertad de navegación" en el documento A/CONF.62/C.2/L.11. Nigeria está de acuerdo en que todos los Estados deben gozar del "derecho de paso en tránsito" o de la "libertad de navegación" a través de todos los estrechos que se encuentren fuera de las zonas territoriales de los Estados ribereños y, por lo tanto, que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas o de la alta mar, sin tener en cuenta si la convención convendrá en que la anchura del mar territorial sea de 12 ó de 50 millas náuticas. Sin embargo, fiel a la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33), Nigeria asigna gran importancia a la navegación internacional a través de los estrechos que forman parte del mar territorial de un Estado y, en principio, apoya el régimen de paso inocente con sujeción a aclaraciones más precisas sobre la definición del régimen.

53. A continuación, el orador detalla algunas de las aclaraciones que considera necesarias en esa definición. En vir-

tud del párrafo 6 del artículo 14 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, los submarinos tienen la obligación de navegar en la superficie y de mostrar su bandera cuando gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial. Además, en virtud del artículo 15, el Estado ribereño no ha de poner dificultades al paso inocente por el mar territorial, y en virtud del artículo 16, el Estado ribereño puede tomar, en su mar territorial, las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente.

54. Los artículos propuestos por el Reino Unido en el capítulo II de la parte III del documento A/CONF.62/C.2/L.3 son muy útiles, si bien, a juicio de la delegación de Nigeria, el artículo 16 debe terminar en el inciso c) del párrafo 2. Considera también que el artículo 17 de dicho proyecto, que se limita a reproducir el párrafo 3 del artículo 16 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, debería incluir los otros párrafos de dicho artículo, es decir, que debería tomarse plenamente en cuenta la sección III de la convención relativa al derecho de paso inocente.

55. Finalmente, el representante de Nigeria considera que debe suprimirse toda referencia a la libertad de sobrevuelo en el proyecto de artículos del Reino Unido y en el de los países socialistas.

56. Nigeria escuchó atentamente los argumentos encaminados a relacionar el paso por los estrechos con la seguridad nacional de un Estado o de un grupo de Estados, y señala que el concepto de poder estatal ha cambiado desde que entró en vigor la Carta de las Naciones Unidas. El orador dice que los argumentos relativos a la seguridad nacional en apoyo de la libertad de paso por los estrechos son indefendibles en el derecho internacional, a menos que se basen en un tratado celebrado entre los Estados ribereños de un estrecho, en virtud del cual se garantice la libertad de navegación por el estrecho a todos los Estados partes en dicho tratado.

57. Uno de los elementos positivos de la propuesta del Reino Unido y de la de los países socialistas es la disposición referente a la responsabilidad del Estado del pabellón por los perjuicios ocasionados por los buques que atraviesan los estrechos y el mar territorial. La delegación de Nigeria felicita a los patrocinadores de ambos proyectos.

58. El Sr. MATI (Albania) dice que apoya el principio de la soberanía del Estado ribereño del estrecho. Los Estados tienen el derecho soberano a establecer el régimen necesario para la protección de sus intereses y, al mismo tiempo, deben asegurar la navegación internacional sin discriminación alguna.

59. A ese respecto, existen dos tendencias patrocinadas por dos grupos de Estados. Por una parte, los países ribereños que se sienten amenazados por la política expansionista e imperialista de las Superpotencias y reivindican derechos soberanos sobre sus aguas territoriales, de las que forman parte los estrechos. Frente a éstos, se encuentran las dos Superpotencias que han aumentado considerablemente su fuerza militar, naval y aérea y propugnan el paso libre por los estrechos. Su país, al igual que todos los países amantes de la paz, apoyará al primer grupo de Estados y se opondrá a la política imperialista de las Superpotencias.

60. El paso a través de los estrechos debe hacerse de conformidad con la ley del Estado ribereño, que expedirá la oportuna autorización a los buques y aeronaves de guerra. Con respecto a los buques mercantes, la opinión unánime es que debe permitírseles el paso sin restricciones por los estrechos, pero el Estado ribereño puede dictar los reglamentos que estime oportunos a fin de evitar cualquier amenaza a su soberanía que pudiera acarrear el uso por ciertas Potencias de navíos comerciales con fines de espionaje.

61. La defensa del principio de la soberanía del Estado ribereño sobre las aguas del estrecho es una cuestión de prin-

cipio, en la que están implicadas cuestiones de seguridad ante la amenaza de la política expansionista de las Superpotencias.

62. Con respecto a los estrechos que no se utilizan para la navegación internacional, se trata de un asunto interno de los Estados interesados que debe ser resuelto por ellos mismos.

63. El Sr. AL-SAUD AL-SABAH (Kuwait), hablando primero en nombre del Irak, los Emiratos Arabes Unidos, la República Árabe Libia, la Arabia Saudita, Qatar y Kuwait, dice que la expresión "estrechos utilizados para la navegación internacional" debe limitarse estrictamente a los estrechos que unen dos partes de la alta mar. En consecuencia, los gobiernos en cuyo nombre habla no se han adherido a la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de 1958, puesto que se oponen a la interpretación de este concepto en el párrafo 4 del artículo 16 de dicha Convención, que equipara a todos los estrechos. Esta disposición tuvo una motivación política para acomodar intereses concretos en cierta región.

64. El orador, hablando en nombre de su delegación, dice que la actitud de los Estados en relación con la cuestión de los estrechos está determinada en gran medida por consideraciones geográficas y realidades políticas, que dividen a los Estados en tres categorías principales: Estados limítrofes de estrechos; pequeñas Potencias que tienen un interés vital en la navegación de los buques mercantes a través de los estrechos; y grandes Potencias que, además de sus intereses en la navegación mercante, reclaman privilegios especiales para los buques y aeronaves de guerra. El Estado limítrofe del estrecho tiene derecho a la seguridad, al orden y a la protección de sus costas contra la contaminación y otros peligros. Igualmente, hay que reconocer el legítimo derecho de los buques mercantes de la comunidad internacional al paso libre y sin obstáculos a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional.

65. Si se trata o no de paso inocente, actualmente lo determina subjetivamente el Estado ribereño, el cual puede decidir arbitrariamente si el paso es perjudicial para la paz, el orden o la seguridad. Deben formularse criterios objetivos que garanticen la libertad de tránsito a todos los buques mercantes, a la vez que salvaguarden los intereses básicos del Estado ribereño.

66. Sin embargo, deben aplicarse criterios diferentes a los buques y aeronaves de guerra, en vista de los riesgos que implica su paso. El concepto de notificación previa puede servir como una fórmula de transacción a este respecto.

67. Debe concederse especial atención al problema de los Estados cuyo sólo acceso al océano es a través de un estrecho. La navegación comercial de estos Estados depende completamente del concepto de libertad de tránsito. Hay que proteger los intereses comerciales de estos Estados en situación geográfica desventajosa. Su delegación presentará un texto detallado sobre los conceptos que acaba de exponer.

68. El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que su país, por estar frente a un mar semicerrado y tener acceso a los océanos sólo a través de estrechos internacionales, atribuye gran importancia al establecimiento de un régimen de tránsito viable y equitativo a través de estrechos utilizados por la navegación internacional. El enfoque funcional de *jus communicationis*, que siempre se ha aplicado y forma una parte fundamental del derecho marítimo, conduce a una importante diferenciación entre el régimen del mar territorial y el de los estrechos utilizados por la navegación internacional. Esta diferenciación no se puede pasar por alto, aduciendo que dichos estrechos forman parte del mar territorial, argumento éste que no se funda necesariamente en el derecho ni en la práctica.

69. Conscientes de los derechos legítimos de los Estados ribereños, Bulgaria y las otras cinco delegaciones que copatrocinan el proyecto de artículos distribuido con la signatura A/CONF.62/C.2/L.11 han tratado de lograr un equilibrio justo de todos los intereses en una solución que se aparta en gran medida del concepto tradicional de la libertad de la alta mar en relación con los estrechos utilizados por la navegación internacional y prevé un régimen regulado de tránsito libre e irrestricto. El derecho a la libre navegación de los Estados del pabellón tiene como contrapartida requisitos y obligaciones explícitas. Por ejemplo, en virtud de distintos párrafos del proyecto de artículos, se dispone que los buques de guerra en tránsito no lleven a cabo actividades militares o de otra índole; que los Estados ribereños tendrán el derecho a fijar rutas marítimas y sistemas de separación del tráfico; que los buques en tránsito, en particular los buques cisterna de gran tamaño, adopten todas las medidas de precaución necesarias para impedir la contaminación de las aguas y el litoral de los estrechos; que el armador del buque o el causante de daños a los Estados ribereños, incluso el Estado del pabellón en última instancia, asuman la responsabilidad por dichos daños; que el Estado ribereño tendrá derechos soberanos sobre las aguas, los fondos marinos y los recursos vivos y minerales de los estrechos, reconociéndose así sus intereses económicos; y que el Estado ribereño no deberá levantar en los estrechos ninguna construcción que pudiera estorbar o impedir el tránsito de los barcos.

70. Estas disposiciones reflejan los arduos esfuerzos que se han realizado para conciliar el tradicional régimen de la libertad de la alta mar aplicado a los estrechos utilizados por la navegación internacional con las necesidades de los Estados ribereños.

71. Se ha sostenido que el régimen del libre tránsito a través de los estrechos se debería aplicar sólo a los buques mercantes y que se debería requerir la autorización previa del Estado ribereño para el tránsito de buques de guerra. Este criterio, sin embargo, crearía serios problemas al permitir la concesión o denegación de acceso a los estrechos por razones subjetivas, que muy a menudo podrían ser arbitrarias y de carácter político. No es posible admitir que un número muy limitado de Estados ribereños de estrechos utilizados por la navegación internacional gocen de esta discreción con respecto al sistema mundial de navegación y al equilibrio militar en los océanos. El transporte y las comunicaciones internacionales, así como la paz y seguridad del mundo, son de una importancia vital para la comunidad internacional en su conjunto. Por consiguiente, su control no puede quedar en las manos de unos pocos Estados. Por el contrario, debería estar basado en un régimen objetivo y equitativo que proporcione un marco jurídico viable para su funcionamiento.

72. Con respecto al sobrevuelo, se aplicaría *mutatis mutandis* el régimen de libre paso previsto en el artículo 3 del proyecto de artículos. Este régimen está estrechamente relacionado con el régimen de los estrechos, por ser una parte importante del sistema mundial de comunicaciones. En consecuencia, carece de fundamento la opinión de que la cuestión del sobrevuelo no forma parte del derecho del mar, y la convención que se elabore deberá contener algunos principios básicos en esta materia. De ser necesario, se podría prever un tratado que se ocupe completamente de la navegación aérea.

73. La delegación de Bulgaria se adhiere a la propuesta de que se haga referencia en la futura convención a la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, está dispuesta a tener en cuenta las sugerencias razonables que conduzcan a verdaderas negociaciones en las que el régimen de los estrechos sea examinado conjuntamente con el régimen del mar territorial, el concepto de la zona económica, y el régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional.

74. El Sr. AL-QADHI (Irak) dice que la delegación de Irak no está de acuerdo con el artículo 3 del proyecto de artículos propuesto por España en el documento A/CONF.62/C.2/L.6. En cuanto al proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.11, considera que el artículo 1 constituye una salvaguarda y asegura la libertad de navegación a través de los estrechos que comunican dos partes de la alta mar, a la vez que tiene en cuenta los intereses de los Estados ribereños. Dicho artículo considera las aspiraciones de la comunidad mundial. El criterio adoptado para su formulación es objetivo y atiende la necesidad de la comunidad mundial de desarrollar el comercio internacional y las comunicaciones, a la vez que satisface los intereses de los Estados interesados. La delegación del Irak lo apoya, porque considera que la libertad de navegación es uno de los principios fundamentales del derecho del mar.

75. No obstante, tiene reservas con respecto al artículo 2 de dicha propuesta, así como respecto del artículo 8 del capítulo III del proyecto del Reino Unido contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.3 y reitera lo dicho por el representante de Kuwait en nombre del Irak y otros Estados.

76. El orador formula un llamamiento al Reino Unido para que suprima el artículo 8 de su proyecto. Igualmente pide a las seis Potencias que patrocinan el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.11 que supriman el artículo 2 de su texto.

77. El Sr. SAPOZHNIKOV (República Socialista Soviética de Ucrania) manifiesta que su país patrocinó el proyecto contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.11 porque considera muy importante el problema de los estrechos utilizados para la navegación internacional. Su delegación ya tuvo oportunidad de explicar su posición a ese respecto durante la labor preparatoria de la Comisión de fondos marinos.

78. Ciertos estrechos constituyen la ruta más corta y más conveniente entre los mares y los océanos y son la vía obligada para que los Estados se comuniquen entre sí, cooperen en diferentes esferas y desarrollen relaciones económicas, comerciales y de otra índole. Es, pues, erróneo pretender que la preservación del libre tránsito a través de los estrechos de navegación internacional interesa solamente a algunos Estados, si bien su delegación tiene plena conciencia de que, en el momento actual, no todos los países utilizan los espacios oceánicos y los estrechos en la misma medida.

79. Al establecer principios sobre la navegación internacional, es importante recordar que esos principios deben servir por lo menos durante un decenio, por lo cual es menester tener en cuenta las perspectivas futuras, ya que los estrechos internacionales tendrán cada vez más importancia para el desarrollo de la navegación internacional de todos los países y para la ampliación de las relaciones internacionales.

80. Si bien hay países cuyo acceso al mar no está relacionado con ningún estrecho, muchos otros dependen de los estrechos para su acceso al mar. Tal es el caso de los países adyacentes al mar Mediterráneo y al mar Negro.

81. La República Socialista Soviética de Ucrania atribuye particular importancia a los artículos contenidos en el documento A/CONF.62/C.2/L.11, especialmente el artículo 1, e insiste en que debe reconocerse la libertad de navegación y la de sobrevuelo por el espacio aéreo utilizado tradicionalmente por aeronaves extranjeras entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar.

82. Su país no pierde de vista el hecho de que es igualmente importante asegurar los legítimos intereses de los Estados ribereños interesados. El proyecto de artículos incluye detalladas disposiciones a ese respecto y puede constituir una buena base para la futura convención, en interés de todos los Estados.

83. Desea subrayar que el concepto de paso inocente no puede servir de base para un arreglo satisfactorio. Ese concepto de paso inocente no puede aplicarse a los estrechos que constituyen una parte de la alta mar. Los buques pasan de una parte a otra de la alta mar a través de dichas vías que, con frecuencia, constituyen el único acceso a los océanos de que disponen, por lo que la navegación del estrecho no puede ser objeto de reglamentación unilateral por parte del Estado ribereño.

84. Ciertamente, los Estados ribereños deben disponer de algún poder reglamentador sobre la navegación a través de los estrechos, pero este control debe responder a los intereses de la navegación internacional. Otorgar a los Estados ribereños poderes absolutos de reglamentación no garantizaría la igualdad y la justicia, ya que de esa manera los Estados ribereños podrían hacer objeto de discriminación a los Estados con los que no mantuvieran buenas relaciones.

85. Los defensores del principio del control del Estado ribereño aducen como motivo los intereses estratégicos de las flotas militares de las Superpotencias y la amenaza creciente que representan. Sin embargo, hay que decir claramente que el control de los estrechos por parte del Estado ribereño no conseguirá frenar el crecimiento de las unidades navales militares, ya que, en su mayoría, los países con flotas de guerra no tienen necesidad de utilizar los estrechos para llegar a los océanos. El problema sólo se resolverá mediante la propuesta de la Unión de República Socialistas Soviéticas sobre el desarme general y completo. El régimen del mar territorial no puede servir de base al régimen de los estrechos.

86. Refiriéndose a la intervención del representante de China en la sesión anterior, el orador señala que China continúa demorando los trabajos de la Conferencia al insistir una y otra vez en hacer declaraciones facciosas. Así, se ha referido a las actividades de buques de guerra de otros países, como si ella misma no los tuviese. Cabe preguntarse, por consiguiente, cuál es la posición de China con respecto al desarme. La verdad es que cuando la Unión Soviética, apoyada por la mayoría de los países en desarrollo, propuso que se celebrase una Conferencia sobre el desarme general, China presentó objeciones; cuando en la Asamblea General se consideró la declaración sobre la prohibición de las armas nucleares, esa declaración recibió el apoyo de los países en desarrollo, pero no el de China; China también se opuso a la reducción de los presupuestos de defensa, la cual habría permitido liberar recursos para beneficio de los países en desarrollo.

87. El Sr. JUNIUS (Liberia) dice que, como ya lo manifestó en la declaración formulada en la 33a. sesión plenaria, el 9 de julio, Liberia apoya la libertad de paso a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional. Por el momento, su delegación se abstiene de insistir en un régimen de "libre paso" en oposición a "paso inocente", ya que esos términos aún no han sido definidos satisfactoriamente por la Comisión.

88. La Conferencia tal vez altere gran parte del derecho del mar, pero cabe subrayar que ese derecho no es el que está consagrado en los tratados sobre la materia, ni el que se establece en convenciones que aún no han entrado en vigor. El derecho fundamental del mar que prevalece en el momento actual se basa en el concepto de *mare liberum*, aceptado durante siglos por todos los Estados como elemento cardinal de su derecho consuetudinario.

89. A juicio de la delegación de Liberia, la obligación de aquellos que afirman la necesidad de un amplio control de la navegación es adherirse a salvaguardias completamente objetivas, establecidas mediante acuerdos internacionales, con garantías concretas contra la aplicación discriminatoria de las medidas de control.

90. La delegación de Liberia sólo pide que los que propagan un acuerdo internacional para la ampliación de su territorio marítimo, con objeto de que comprenda los estrechos internacionales, acepten en el mismo acuerdo la firme obligación de respetar los derechos de los países cuyos buques atraviesan los estrechos, sobre la base de la libertad de los mares.

91. El Sr. FRASER (India) recuerda que, en su intervención en la 27a. sesión plenaria, el 3 de julio, sobre la cuestión de los estrechos, la delegación de la India expresó preocupación por el desarrollo de su flota mercante y apoyó las propuestas que aseguraban el paso libre y sin restricciones de los buques mercantes, así como de otros buques, ya fuera en la alta mar, a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional, o a través de otras vías de navegación tradicionales. Es evidente que el tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional es absolutamente necesario para las comunicaciones y el desarrollo económico internacionales, si bien el paso a través de las aguas territoriales puede ser simplemente cuestión de conveniencia. Por lo tanto, cualquier impedimento del paso a través de los estrechos puede tener consecuencias de gran alcance en términos de costo y tiempo de transporte.

92. La delegación de la India observa que se han presentado algunas propuestas que merecen cuidadosa atención, entre las cuales cabe citar aquellas que tratan de lograr un equilibrio entre los intereses del Estado del pabellón y los intereses del Estado ribereño o del Estado limítrofe de un estrecho. Los artículos propuestos en el capítulo III del proyecto de artículos presentado por el Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3) y las enmiendas propuestas por Dinamarca y Finlandia (A/CONF.62/C.2/L.15) pueden ser útiles a ese respecto.

93. La propuesta de las seis Potencias contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.11 también es interesante, al igual que la propuesta de Omán contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.16.

94. A juicio de la delegación de la India, es necesario establecer disposiciones que impongan al Estado del pabellón la obligación de proteger los intereses de los Estados ribereños de que se trate, lo que es de vital importancia para la seguridad del Estado ribereño y para la protección de su medio marino. Igualmente, deberán establecerse disposiciones que aseguren el rápido y continuo paso de buques, y otras que obliguen al buque en tránsito a abstenerse de aquellas actividades que, como la pesca, no están relacionadas con el simple paso. Esas disposiciones también deben incluir la prohibición de que los buques militares lleven a cabo cualquier ejercicio o maniobra, la utilización de armas, el lanzamiento o aterrizaje de aviones y la realización de investigaciones científicas. Como lo sugirió el representante de Singapur, podría establecerse un régimen adecuado para el paso de submarinos, que tuviera en cuenta la necesidad de que navegaran en la superficie al cruzar los estrechos.

95. También se requieren disposiciones más claras para la prevención y el control de la contaminación por buques, y para establecer la responsabilidad del Estado del pabellón con respecto a los daños ocasionados por la no aplicación de las leyes del Estado ribereño.

96. La delegación de la India quisiera también recordar las propuestas presentadas por diversas delegaciones en la Comisión de los Fondos Marinos, así como las variantes al respecto, y espera que el Presidente realice una evaluación de las diversas propuestas presentadas, evaluación que podrá constituir una base para el examen de una cuestión tan importante para los Estados ribereños, los Estados contiguos a estrechos y la comunidad internacional en general.

97. El Sr. GODOY (Paraguay), apoyado por el Sr. ARIAS-SCHREIBER (Perú), interviene sobre una cuestión de orden

y propone formalmente que, en virtud del artículo 26 del reglamento, la Comisión limite el uso de la palabra a un máximo de 15 minutos.

98. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo en limitar el uso de la palabra a un máximo de 15 minutos.

Así queda acordado.

99. El Sr. LING Ching (China), haciendo uso de la palabra en ejercicio de su derecho de contestación, dice que el hecho de que su delegación haya apoyado la propuesta de que se distinga claramente entre los buques mercantes y los buques de guerra, revelando así el verdadero propósito de las Superpotencias al preconizar la libertad de navegación, ha inducido a la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania a defender su posición con sofismas.

100. Con respecto al desarme, China se opone a un "desarme general" indiscriminado y favorece el desarme genuino que incluya, en primer lugar, el desarme de las Superpotencias. China se niega a ser parte en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁵, porque desea

eliminar el monopolio y chantaje nuclear de las Superpotencias. Los ensayos nucleares de China son únicamente de carácter defensivo y por ello ha declarado que nunca será la primera en utilizar armas nucleares, promesa que todavía no se han atrevido a hacer las Superpotencias.

101. China también ha resuelto sus problemas fronterizos con la mayoría de sus países vecinos y no tiene tropas ni bases militares en el extranjero. En cambio, hay quienes se están dedicando a la expansión armamentista desenfrenada, a enviar constantemente sus buques de guerra a miles de millas de sus costas para intervenir en los asuntos internos de otros países, a instalar mediante todos los medios posibles bases militares en otros países, a realizar ejercicios militares frente a las costas de otros países y a expoliar sus recursos. Estos hechos han sido denunciados por la opinión pública del mundo y han sido motivo de protestas por parte de los gobiernos de varios países; la verdad no puede ser distorsionada por sofismas.

102. El Sr. SAPOZHNIKOV (República Socialista Soviética de Ucrania), haciendo uso de la palabra en ejercicio de su derecho de contestación, dice que el hecho real es que el representante de China no se ha referido a ninguna de las cuestiones planteadas por su delegación.

Se levanta la sesión a las 19 horas.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, pág. 43.

15a. sesión

Jueves 25 de julio de 1974, a las 16.20 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Estrechos utilizados para la navegación internacional (conclusión)

[Tema 4 del programa]

1. El Sr. BA-ISSA (Yemen Democrático) dice que el tema que se examina tiene vital importancia para su país, situado al sur de la península arábiga y con aguas territoriales que se extienden desde el estratégico estrecho de Bab El Mandeb hasta la entrada del mar Rojo, a través del cual se ha garantizado siempre el paso inocente con fines pacíficos. Este estrecho cobrará mayor importancia cuando se reabra el Canal de Suez. Sin embargo, el paso por estrechos tan angostos no puede dejar de ser reglamentado o controlado, tanto en beneficio del propio paso, como de la seguridad de los Estados ribereños. La posibilidad de una utilización incorrecta del derecho de paso inocente es motivo de gran preocupación para dichos Estados; no debe comprometerse en manera alguna su integridad territorial ni su independencia política.

2. El Yemen Democrático da al Océano Indico que, a juicio del orador, debería ser una zona de paz, exenta de bases militares y ajena a toda amenaza de guerra. El país del orador tema las grandes maniobras navales de los países imperialistas, que constituyen una amenaza directa a la seguridad de los Estados ribereños. La comunidad internacional debería dar prioridad a esa seguridad, especialmente debido a que los Estados ribereños en desarrollo no están en condiciones de desafiar el poder militar de las grandes Potencias. Su delegación decidirá, a la luz de esos criterios, qué actitud ha de tomar acerca de los proyectos de artículos que examina la Comisión.

3. Aunque hasta ahora nadie ha puesto explícitamente en tela de juicio el derecho de los Estados ribereños a ejercer su soberanía sobre las aguas territoriales con el propósito de garantizar su integridad y su seguridad, la delegación del orador siente cierta preocupación ante las reservas formuladas y los términos ambiguos empleados para disimular las verdaderas intenciones y quitar prácticamente todo significado al concepto de paso inocente.

4. Se ha hablado mucho de la necesidad de establecer un equilibrio entre los legítimos intereses de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional. Pero, en realidad, ¿cuáles son los intereses de la comunidad internacional y cómo puede lograrse el equilibrio mencionado? La Conferencia no debe aprobar una convención impuesta por unas pocas grandes Potencias marítimas y que nadie pueda aceptar. La clave del éxito reside en averiguar si las grandes Potencias tienen realmente buena voluntad en el plano político.

5. A juicio del Yemen Democrático, existe una diferencia neta entre los buques comerciales que deben gozar del derecho de paso inocente, y los navíos no comerciales, entre ellos los buques de guerra y los submarinos, que por su propia índole no tienen nada que ver con el comercio internacional. Estos últimos necesitarían una autorización previa del Estado ribereño y deberían observar las normas y reglamentos de dicho Estado. Ese es el requisito previo para el mantenimiento de la paz, el orden y la seguridad. La distinción enunciada no es arbitraria: no se dirige contra los Estados ni los buques, sino contra intenciones y políticas.

6. Asimismo, su delegación concede la mayor importancia a la prevención de la contaminación del mar, particularmente en el caso de los estrechos abiertos a un tránsito intenso, que debería reglamentarse con miras a evitar todo riesgo a los

Estados ribereños y a la comunidad internacional en conjunto.

7. El parecer de su delegación es que el espacio aéreo que cubre el mar territorial, comprendidos los estrechos utilizados para la navegación internacional, constituye parte integrante del mar territorial y, por consiguiente, queda bajo la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño. Para reglamentar el sobrevuelo de esas aguas, el Estado ribereño y los demás Estados interesados deberían concertar acuerdos bilaterales.

8. En interés de todos los pueblos del mundo, es preciso mantener y garantizar la navegación y el comercio internacionales. Su delegación se opondrá a todo intento de menoscabar ese principio.

9. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha concluido el debate sobre el tema examinado.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.

16a. sesión

Viernes 26 de julio de 1974, a las 11.35 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Plataforma continental

[Tema 5 del programa]

1. El Sr. TUERK (Austria) manifiesta que los resultados de la labor de la Comisión no han sido por el momento tan importantes como era dable esperar o desear y reafirma la disposición de su delegación de hacer cuanto pueda para ayudar a la Comisión a alcanzar soluciones generalmente aceptables.

2. El tema que examina la Comisión es de particular interés para su país. Su delegación espera que el nuevo derecho del mar tenga en cuenta los legítimos intereses de todos los Estados. No siempre ha ocurrido así con respecto a ciertos grupos de Estados, como puede comprobarse consultando las normas jurídicas referentes a la plataforma continental establecidas en Ginebra, en 1958, en la Convención sobre la Plataforma Continental¹, en las que se hizo caso omiso de los legítimos intereses de los países sin litoral. Ello es comprensible, pues la Declaración Truman del 28 de septiembre de 1945 en la que se basó en cierta medida el texto de Ginebra, provino de un país que no había tenido que tomar en consideración los intereses de ningún Estado sin litoral en su zona geográfica. En vista de la situación política existente en ese entonces, no se pusieron de manifiesto las reservas que en algunos países pudo haber suscitado el principio enunciado en la Declaración. Otros Estados ribereños siguieron el ejemplo establecido en la Declaración y sus declaraciones unilaterales fueron convalidadas jurídicamente por la Convención de Ginebra de 1958. De los 86 Estados participantes en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en 1958, sólo 10 carecían de litoral, mientras que de los 149 Estados invitados a la presente Conferencia 29 no lo tienen. Austria, al igual que casi las dos terceras partes de los Estados representados en la presente Conferencia, no fue parte en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental.

3. La plataforma continental ha sido definida como la zona que rodea al continente y se extiende desde la línea de la bajamar hasta la profundidades en la que generalmente se produce un marcado aumento del declive hacia una profundidad mayor. Las investigaciones geofísicas han puesto de manifiesto que el margen continental es una extensión de la misma naturaleza que el propio continente. Por lo tanto, puede afirmarse que el margen continental es una zona sumergida del continente y no simplemente de sus franjas costeras. La aseveración de que la plataforma continental puede considerarse como extensión de la masa terrestre de la nación

ribereña y, naturalmente, perteneciente a ella, sólo parece correcta en los casos en que el Estado ribereño tiene dimensiones continentales y no existen países sin litoral en su vecindad. Por consiguiente, el derecho a explorar y explotar los recursos naturales en la plataforma continental no tiene que quedar reservado a los Estados ribereños, sino que debe acordarse equitativamente a los Estados sin litoral en sus respectivas regiones geográficas. Asimismo debe prestarse mayor atención a los legítimos intereses de otros Estados en situación geográfica desventajosa.

4. Con respecto a la delimitación de la plataforma continental, señala que en 1956 la Comisión de Derecho Internacional en su proyecto de artículos sobre el derecho del mar² había agregado el criterio de la posibilidad de explotación al criterio de la profundidad y que ambos habían sido recogidos en la Convención de Ginebra de 1958. Su país no puede aceptar que la nueva convención ratifique el criterio de explotabilidad, porque implícitamente contradice la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional³, al privar de gran parte de su contenido a la zona cuyos recursos son patrimonio común de la humanidad. Su delegación ha señalado en el debate general en la 38a. sesión plenaria, que es esencial que la Conferencia cree una zona internacional económicamente importante; la única manera de hacer justicia al concepto de patrimonio común de la humanidad consistiría en establecer una zona internacional con recursos suficientes que se puedan repartir entre todos los Estados en un futuro cercano. Por ello, su país prefiere el criterio de distancia que no exceda las 200 millas, pues la injusticia del criterio de la profundidad ha sido una de las razones importantes por las cuales distintos Estados han extendido su jurisdicción sobre la alta mar.

5. Si la Conferencia llegara a un acuerdo sobre el establecimiento de una zona económica, la delegación de Austria no comprendería la necesidad de mantener el concepto de plataforma continental, pues el contenido jurídico de la expresión "plataforma continental" quedaría absorbido por la nueva noción de "zona económica". Así se aclararía el marco jurídico de las cuestiones referentes a los fondos marinos.

El Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

6. El Sr. ZELAYA UBEDA (Nicaragua) dice que el problema de la plataforma continental debe ser examinado con

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 33.

³ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

franqueza y que puede enfocarse desde dos puntos de vista. Primero, la Convención de Ginebra de 1958 creó una ficción jurídica al dividir la parte submarina de un territorio en dos partes, una situada bajo el mar territorial y la otra ubicada más allá de un mar territorial indefinido en la que el Estado ribereño ejercería derechos de soberanía con respecto a la exploración y explotación de los recursos naturales. Esa ficción jurídica impidió que algunos países, entre ellos Nicaragua, suscribiesen la Convención. Segundo, cuando las distintas propuestas sobre la plataforma continental presentadas a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional fueron analizadas en el contexto de los conceptos correspondientes al mar territorial, el mar patrimonial y la zona económica, se pudo advertir que la ficción jurídica se había mantenido. Se habían agregado nociones que oscurecían el concepto de plataforma continental y otras que podían prestarse a interpretaciones que llevarían a tal grado las limitaciones del Estado ribereño en lo que respecta a su territorio sumergido que, en la práctica, constituirían la aceptación de una desmembración adicional de ese territorio y de su potestad soberana.

7. Su delegación considera que deben aclararse todos esos conceptos ambiguos; el nuevo derecho del mar debe partir de bases razonables que lo hagan inteligible. La noción actual de plataforma continental se parece a la afirmación de que el pie de una persona es parte de su cuerpo si esa persona está descalza, pero, si está calzada, ya no lo es, sino que se identifica con el zapato.

8. Las leyes de su país sostienen que la plataforma continental es parte de su territorio nacional. Habida cuenta de la naturaleza especial de la zona sumergida del territorio de América Central en el Caribe, la enumeración de sus características demostrarían que la tradición jurídica de su país en cuanto al carácter territorial de la plataforma se remonta a un pasado distante. Todo lo que es esencial para la integridad territorial y la seguridad física, económica e institucional de un país debe quedar bajo su jurisdicción y control. Ese derecho fundamental de todo Estado tiene como única limitación el mismo derecho de otro Estado. Su país podría demostrar con facilidad que su plataforma continental en ambos océanos — y en el Pacífico hasta una distancia de 200 millas desde sus costas — responde plenamente a ese criterio. La historia ha probado el valor estratégico de algunas de las características de la plataforma continental de su país. Por otra parte, nadie ignora la reducida extensión del territorio emergido de Nicaragua ni su relativa escasez de recursos; por lo tanto, los recursos de su plataforma continental son necesarios para su desarrollo, y su utilización se está integrando totalmente a la vida del país. Es preciso completar esa integración estableciendo un régimen que la garantice y no que la debilite.

9. Algunas de las propuestas referentes a la plataforma continental, el mar patrimonial y la zona económica han dado origen a una profunda preocupación. La zona económica podría quedar limitada a la columna de agua situada entre el límite exterior de un mar territorial de 12 millas y un límite exterior de 200 millas o la noción de la plataforma continental establecida en 1958 podría quedar aún más debilitada. Su delegación prefiere la primera alternativa.

10. Es inconcebible que las nociones de zona económica o mar patrimonial puedan interpretarse en el sentido de incluir los fondos marinos que formen parte de la plataforma continental de un país. Eso complicaría aún más el problema y, a menos que la ambigüedad se aclarara, serían muchas las reservas. Si la Comisión no determinase que la zona económica o el mar patrimonial tienen carácter nacional, se crearía otra ficción jurídica. Algunas proposiciones, que tendrían graves repercusiones económicas, deben limitarse a ciertos recursos y a una porción de la columna de agua de la zona económica.

Otras propuestas, como la de los usos históricos, despojan a los conceptos de zona económica y mar patrimonial del carácter de instrumentos de desarrollo que deberían tener. La concesión de facultades de jurisdicción e inspección a organismos internacionales sobre la zona económica nacional sólo es aceptable en un sector muy limitado y, posiblemente, no podría pasar de funciones de asesoramiento. Con respecto a la cuestión de las medidas compensatorias en favor de los países sin litoral y de otros en situación geográfica desventajosa, su delegación entiende que la proximidad geográfica no puede ser el único criterio y que no sería justo obligar a los Estados con pocos recursos a compartirlos con otros, mientras se permite que los países ricos disfruten de la abundancia.

11. El hecho de no llegar a un acuerdo sobre ciertos aspectos fundamentales de las cuestiones examinadas podría entorpecer el trabajo general de la Conferencia. Su delegación opina que algunas decisiones son más importantes que otras y que se facilitaría el trabajo de todas las comisiones si se lograra separar las fundamentales en una especie de consenso incompleto y provisional. Con este propósito, su delegación ha presentado un documento de trabajo (A/CONF.62/C.2/L.17). Sería preciso que por lo menos sus cuatro primeros párrafos fuesen incorporados al documento de trabajo oficial sobre la plataforma continental que prepara la Mesa de la Comisión, aunque hace hincapié en que todas las propuestas forman un conjunto integrado.

12. Su delegación ha procurado enunciar una serie de puntos básicos con miras a lograr un acuerdo global o un esquema político básico de soluciones universales. Un concepto esencial es que junto al territorio nacional tradicional tendría que haber una zona nacional constituida por tres elementos distintos; en ella el Estado ribereño tendría potestad para ejercer competencias diferentes destinadas a proteger sus propios intereses y los legítimos intereses de la comunidad internacional; el Estado ribereño sería el garante de la comunidad internacional que, a su vez, le aseguraría la inviolabilidad e integridad de la zona nacional; por último, el documento de trabajo se refiere a los derechos y deberes en la zona nacional, incluidas las cuestiones de los estrechos y de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

13. El Sr. CHOWDHURY (Bangladesh) expresa que hay tres cuestiones ante la Comisión: el fundamento jurídico de los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental; la definición de la plataforma continental; y la relación de la plataforma continental con la zona económica. En 1969, la Corte Internacional de Justicia sostuvo en el párrafo 19 de su fallo relativo a la plataforma continental del mar del Norte⁴ que la plataforma continental era la prolongación natural del territorio de un Estado y que los derechos del Estado ribereño con respecto a esa zona existían *ipso facto* y *ab initio* en virtud de su soberanía sobre el territorio. Aunque esos derechos fueron consagrados en la Convención de Ginebra de 1958, existían independientemente de ella por estar basados en el derecho consuetudinario. La Corte Internacional subrayó, pues, la importancia del factor geológico, que debe tenerse en cuenta en cualquier definición de la plataforma continental.

14. La definición de plataforma continental dada por el artículo I de la Convención de Ginebra de 1958 carece de precisión. El criterio de posibilidad de explotación queda abierto a distintas interpretaciones; al hacer hincapié en los factores geológicos y geográficos, la Corte Internacional no ha convalidado. La definición debe ser más precisa y el concepto jurídico de plataforma continental tiene que ser distinto del concepto geológico. Desde el punto de vista de su delegación, la definición debe basarse en la profundidad, y la plataforma continental debe incluir el talud y la pendiente

⁴ *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C. I. J. Recueil 1969, pág. 3.*

continentales. Fundándose en que constituían una prolongación natural del territorio del Estado ribereño, la Corte Internacional ratificó esa opinión en un fallo según el cual la jurisdicción del Estado ribereño sobre zonas sumergidas se extendía no sólo a la plataforma continental sino también al talud y la emersión.

15. La Conferencia no puede reformar la naturaleza. Algunos Estados ribereños tienen un margen continental mejor que el de otros. Lo que se necesita es llegar a un acuerdo sobre una definición de la plataforma continental que sea más práctica, racional, justa y equitativa.

16. Su delegación entiende que el régimen de la plataforma continental se debe considerar juntamente con el de la zona económica, teniendo en cuenta que depende de la naturaleza y características de ésta, incluidos los derechos y jurisdicciones de los Estados ribereños con respecto a todos los recursos naturales de dicha zona.

17. El Sr. ORION (Israel) dice que la doctrina de la plataforma continental está firmemente establecida en el derecho internacional moderno y que nada afecta a la condición jurídica como alta mar de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo sobre dichas aguas. Hay que preservar la libertad de los mares y reducir al mínimo los obstáculos a las libertades de navegación y sobrevuelo.

18. La Declaración Truman de 1945 se apoyaba en la idea de que la plataforma continental se consideraba una unidad morfológica con la zona continental de un Estado determinado; por lo tanto, el Estado ribereño gozaba de derechos soberanos sobre ella. Los adelantos tecnológicos producidos desde la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en 1958, requieren una revisión del derecho y la concertación de nuevos acuerdos con miras a evitar conflictos. La delegación de Israel, que está de acuerdo en que deben revisarse las normas para delimitar el límite exterior de la plataforma continental, estima que, en la actualidad, los criterios de profundidad y explotabilidad son anticuados. Israel, un país de plataforma continental estrecha y costas de poca extensión, no puede apoyar ningún criterio que se base en la profundidad como límite externo de la plataforma continental y, en lugar del principio de la explotabilidad, prefiere una distancia fija desde la costa.

19. Es conveniente permitir que cada Estado ribereño determine el límite exterior de su plataforma continental hasta un máximo convenido medido desde las líneas de base, a fin de ayudar a los Estados ribereños en situación desventajosa a explotar los fondos marinos de la zona designada como plataforma continental. En un mar semicerrado como el Mediterráneo, el problema que plantea la delimitación de la plataforma continental de los Estados ribereños, ya sean adyacentes o situados frente a frente, estriba en la probabilidad de que sus plataformas se superpongan. Por ello, esos Estados deben respetar mutuamente su soberanía y efectuar las consultas necesarias a fin de llegar a un acuerdo razonable sobre el límite de la zona de los fondos marinos de las costas de cada Estado, especialmente con arreglo al principio de equidad formulado en 1969 por la Corte Internacional de Justicia con respecto a la plataforma continental del Mar del Norte.

20. Dado que la propuesta zona económica de 200 millas abarcaría la plataforma continental, existen dudas hasta de si debe examinarse esta cuestión. La delegación de Israel estima que, por el momento, los dos temas deben tratarse por separado, pues el concepto de zona económica está aún en proceso de formulación y su desarrollo completo requerirá tiempo y experiencia, mientras que la plataforma continental es una institución establecida. En lo tocante a los recursos marinos y a los recursos no biológicos, la delegación de Israel tiene aún en estudio la cuestión de la viabilidad práctica de establecer zonas exclusivas en la parte del mar Mediterráneo

que corresponde a Israel; sin embargo, no desea prejuzgar sobre decisiones relativas a los grandes océanos en que es posible establecer zonas anchas.

21. En general, se reconoce que únicamente los Estados desarrollados poseen actualmente la competencia financiera y tecnológica para explotar los recursos submarinos de los océanos. En consecuencia, la delegación de Israel sugiere que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo proyecte programas tendientes a ayudar a los países en desarrollo a beneficiarse de los recursos de los fondos marinos adyacentes a su plataforma continental, proporcionándoles servicios técnicos y de investigación. Su delegación entiende que se trata de limitar esa zona a los recursos no biológicos de los fondos marinos y el subsuelo subyacente de una franja de mar hasta una distancia razonable mar adentro del límite exterior de la plataforma continental. Ello no afectará el carácter de alta mar del mar suprayacente ni la condición jurídica del espacio aéreo sobre él.

22. El orador desea recordar que su delegación no participó en los trabajos de la Comisión de fondos marinos y, como se refiere al tema por primera vez, se reserva el derecho de volver a hacer uso de la palabra, especialmente sobre nuevas propuestas que se presenten en la Conferencia.

23. El Sr. HERRERA CACERES (Honduras) dice que en 1950 el Gobierno de Honduras formuló la primera declaración en lo que respecta a su derecho sobre la plataforma submarina y las aguas que la cubren en ambos océanos. Honduras considera que tiene jurisdicción sobre las riquezas o recursos que puedan existir tanto en el suelo y en el subsuelo como en las aguas suprayacentes y, en consecuencia, tiene el derecho de establecer demarcaciones de zonas de protección de dichos recursos. La delegación de Honduras no podría considerar los derechos del Estado sobre los recursos que se encuentran en la zona submarina independientemente de los derechos del Estado sobre los recursos biológicos que se encuentran en la columna de agua, por cuanto ambos están estrechamente relacionados.

24. En la legislación hondureña, el concepto de plataforma continental es análogo al estipulado en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental. Sin embargo, Honduras no es parte en dicha Convención y, en consecuencia, sus derechos sobre los recursos de esa zona no tienen ninguna de las limitaciones contempladas en ella en lo relativo a la expresión "recursos naturales", ya que Honduras declaró sus derechos soberanos sobre la totalidad de esos recursos.

25. La plataforma continental de Honduras está determinada por el doble criterio de la profundidad y la explotabilidad. Sin embargo, su país está dispuesto a negociar un límite preciso para dicha plataforma, que deberá ser fijado teniendo en cuenta que ésta constituye una prolongación natural del territorio hasta el límite con la cuenca oceánica o fondos abisales, y sin perjuicio de que los Estados con plataforma pequeña tengan derechos soberanos sobre una extensión submarina de 200 millas que complementen sus derechos soberanos sobre las aguas suprayacentes que bajo los términos de mar patrimonial, zona económica o cualquier otro, se consagren en la futura convención.

26. En cuanto a la delimitación de la plataforma continental, y tal como lo declaró la Corte Internacional de Justicia en el párrafo 81 de su fallo relativo a la plataforma continental del Mar del Norte, la aplicación del principio de equidistancia no es una regla consuetudinaria obligatoria. Si bien una regla de equidistancia puede considerarse obligatoria en materia de delimitación del mar territorial, ella no podría aplicarse a la plataforma, que es una extensión territorial sumergida que se extiende sobre una zona que sobrepasa considerablemente la del mar territorial. Por consiguiente, si se aplicase obligatoriamente la regla de equidistancia, no sólo habría desviaciones

importantes, producidas por determinadas configuraciones costeras, sino que se iría también contra la naturaleza misma de ese suelo y subsuelo, que no son más que la extensión de un Estado bajo el mar del territorio y que, en consecuencia, no debe obstar a lo que constituye la prolongación natural del territorio de otro Estado.

27. La delegación de Honduras estima que el criterio de equidistancia puede conservarse como uno de los tantos no obligatorios para delimitar lateralmente la plataforma continental, y que lo único que debería estipularse en el proyecto de convención que se negocia es la necesidad de un acuerdo. En defecto de éste, la delimitación deberá hacerse por los medios pacíficos previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

28. La posición de la delegación de Honduras está íntimamente vinculada con la que habrá de exponer respecto de la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, en donde el Estado ribereño goza de competencias funcionales.

El Sr. Aguilar (Venezuela) vuelve a ocupar la Presidencia.

29. El Sr. UNIS (República Árabe Libia) cita los criterios que establece la Convención de Ginebra de 1958 para definir la plataforma continental, y dice que la teoría basada en la isóbata de 200 metros es inadecuada y a menudo injusta, pues en algunos países dicho límite está en las aguas territoriales y en otros el mar es tan poco profundo que la isóbata se encuentra a una distancia de más de 200 millas. Además, las posibilidades tecnológicas de explotación varían de un día para otro. Dos de los criterios de la Convención de 1958 son inadecuados y carecen de equidad; queda sólo la distancia normal, por ejemplo, 200 millas. Con ello se concedería la misma anchura de mar a los distintos Estados ribereños y se llegaría al concepto de zona económica, que fue aprobado por la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su Declaración sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33). La OUA convino en que dicha zona, con una anchura máxima de 200 millas, debe estar bajo la soberanía de los Estados ribereños con respecto a la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos.

30. A fin de trazar los límites de la zona asignada a cada uno de los Estados adyacentes o que se hallen frente a frente, puede aplicarse cualquier combinación de métodos de delimitación adecuados para llegar a una subdivisión equitativa de la zona económica, teniendo en cuenta las condiciones históricas y geográficas y circunstancias especiales.

31. El Sr. GODOY (Paraguay) explica que su país no se ha adherido a la Convención de 1958, en la que se reconoció como criterio para delimitar la plataforma continental la distancia y la profundidad hasta donde sea posible la explotación. En otras palabras, dicha Convención estableció un límite impreciso. La idea de una zona económica de 200 millas significa que las normas que rigen la plataforma continental pierden vigor, por cuanto dicha zona está comprendida en el mar patrimonial o territorial.

32. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que su país tiene una plataforma continental muy estrecha, circunstancia que constituye una de las razones por las cuales extendió su soberanía hasta el límite de 200 millas tanto sobre el mar adyacente como sobre su suelo y subsuelo. Igual criterio adoptaron otros países de América Latina con similares características geofísicas y geológicas de sus litorales. Por lo tanto, para dichos países el concepto de la plataforma continental no tiene ya una vigencia independiente, sino que está dentro del régimen jurídico de la zona marítima nacional. En consecuencia, los intereses del Perú están protegidos por el reconocimiento de que la soberanía del Estado ribereño se extiende hasta un límite máximo de 200 millas en el mar y debajo de él. En defensa de esos intereses, la delegación del Perú tendrá

que apoyar dicho límite en todas las regiones donde fuese aplicable.

33. La posición del Perú sobre el derecho del mar se basa en el respeto de los derechos soberanos de otros Estados sobre sus respectivos mares adyacentes y sobre las prolongaciones sumergidas de sus territorios, aunque excedan de 200 millas. Ningún país tiene mejores títulos que el Estado ribereño sobre cualquier parte de su plataforma continental, pues ésta constituye una parte natural e indivisible de su territorio nacional.

34. La delegación del Perú desea confirmar que, en cuanto al límite preciso de la soberanía del Estado ribereño, su país apoya el criterio del margen inferior externo de la emersión continental que linda con la planicie abisal. En ése como en otros casos, deben adoptarse soluciones regionales, de manera que se tengan en cuenta las características de cada zona de aplicación. De otro modo, la Conferencia cometería el desacuerdo de tratar de imponer límites arbitrarios que violentarían la naturaleza de las cosas y serían inaceptables para los respectivos países.

35. Finalmente, en lo que concierne al contenido y alcance de los derechos que deben ser ejercidos en la plataforma continental, la delegación del Perú está de acuerdo, en términos generales, con las disposiciones pertinentes del proyecto de artículos presentado por la delegación de la Argentina a la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 26).

36. El Sr. LIMPO SERRA (Portugal) dice que Portugal es un país muy abierto al mar y que siempre ha dependido de él, pues es un país de navegantes y pescadores.

37. El derecho del mar que rigió las relaciones marítimas en los siglos pasados se basaba en un cierto equilibrio de intereses que permitió un largo período de estabilidad. Dicho equilibrio quedó roto, por una parte, a causa del descubrimiento de vastas riquezas en los fondos marinos y de la posibilidad de su explotación, y por la otra, porque la teoría de que los recursos del mar son inagotables quedó desvirtuada a consecuencia de la cuasi extinción de varias especies de peces causada por las flotas pesqueras modernas. Ello ha provocado alarma entre los Estados que dependen de la pesca para su desarrollo y para su existencia misma. La primera razón dio origen al concepto de plataforma continental, y la segunda generó la idea de zona económica.

38. Estas dos ideas son una expresión del mismo principio, es decir, que el hombre está incuestionablemente vinculado al mar adyacente a su territorio y sobre el cual tiene derechos. Ese principio se expresó con mayor claridad en la Declaración de Santiago de 1952, pero se encontraba ya implícito en la Declaración Truman.

39. El derecho de los Estados sobre su plataforma continental ya no se cuestiona. Aparte del derecho supremo de los países a gozar de los recursos naturales de la zona marítima adyacente a sus costas, su derecho sobre la plataforma continental se basa en razones de continuidad geológica y está justificado por ellas. En realidad, desde el punto de vista geológico, la plataforma continental es la prolongación de las costas.

40. La delegación de Portugal estima que los soberanos derechos de explotación consagrados por la Convención de Ginebra de 1958 justifican que se conceda a los Estados ribereños el derecho exclusivo de exploración de la plataforma continental, así como de dictar normas para la protección y conservación de sus recursos. Como se establece en la Convención de Ginebra, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deben afectar al régimen de las aguas suprayacentes teniendo en cuenta, no obstante, el carácter de unidad de la zona económica.

41. El principal problema respecto de la plataforma continental es el de fijar sus límites exteriores. En vista de las condiciones naturales en que se basa dicho concepto, la delegación de Portugal estima que el límite exterior de la plataforma debe fijarse en el borde inferior del margen continental contiguo a la llanura abisal. Sin embargo, no alentaría la adopción de criterios geológicos ni morfológicos, pues a los fines prácticos, la inexactitud de éstos hace necesario reemplazarlos por equivalentes numéricos. En consecuencia, la delegación de Portugal estima que el borde inferior del margen conti-

ental debe identificarse en la isóbata de 4.000 metros. Sin embargo, ha de tenerse debidamente en consideración el hecho de que el carácter de unidad de la zona económica puede extender los derechos del Estado ribereño fuera de ese límite.

42. El orador señala que las ideas que acaba de expresar no son ni exhaustivas ni definitivas, y su delegación desea reservar su posición al respecto.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

17a. sesión

Viernes 26 de julio de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Plataforma continental (continuación)

[Tema 5 del programa]

1. El Sr. MUKUNA KABONGO (Zaire) dice que, con el curso de los años, el concepto de la plataforma continental no ha perdido en absoluto su importancia económica. En consecuencia, ha de incorporarse en la nueva convención. Según la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental¹, el concepto se basa en los criterios de morfología y profundidad. En la fase actual, sin embargo, parece oportuno revisar esos criterios dentro del contexto de una solución política global. Una zona económica de las 200 millas, de establecerse, no diferiría esencialmente, en la práctica, del concepto de la plataforma continental. Los derechos del Estado ribereño sobre la exploración y explotación de los recursos dentro de la zona económica pertinente abarcarán por fuerza los recursos minerales de la plataforma continental, la que en lo sucesivo debe delimitarse de conformidad con el criterio de la distancia y no el de la explotabilidad. La explotación continental más allá de las 200 millas caería bajo la jurisdicción de la proyectada autoridad internacional, que tendría sobre ella amplios poderes.

El Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la presidencia.

2. El Sr. ROTKIRCH (Finlandia) dice que la cuestión del régimen futuro de la plataforma continental está íntimamente relacionada con las diversas nuevas propuestas encaminadas a extender la jurisdicción de los Estados ribereños sobre los recursos naturales adyacentes a sus costas y, en particular, con el principio de una zona económica. El concepto de la plataforma continental contenido en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, de 1958, es ampliamente aceptado y aplicado por los Estados, inclusive los que no son partes en la Convención. En consecuencia, la función de la Conferencia no es abolir el concepto, sino más bien buscar un acuerdo sobre la definición exacta del límite exterior de la plataforma continental.

3. La parte de la plataforma continental situada dentro de la propuesta zona económica de 200 millas quedará en la práctica absorbida por esa zona y ya no será objeto de un régimen especial. Las propuestas de extender la anchura máxima del mar territorial a 200 millas tendrían el mismo efecto. Es posible, sin embargo, que algunos Estados, especialmente los Estados ribereños de zonas marinas cerradas o semicerradas, no deseen establecer zonas económicas como tales sobre toda

la superficie de la plataforma continental, y que otros Estados deseen crear zonas de una naturaleza económica limitada únicamente, tales como zonas de pesca, de los cuales hay ya buen número de ejemplos. En tales casos, la delegación finlandesa entiende que el concepto actual de la plataforma continental seguirá siendo válido. Tal opinión se recoge también en algunas de las propuestas que fueron presentadas a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Si el concepto no siguiera siendo válido, podrían plantearse situaciones difíciles en muchas partes del mundo en que la plataforma continental de Estados limítrofes se ha delimitado mediante acuerdos bilaterales o multilaterales.

4. Lo que ha de evitarse es crear una situación en que los acuerdos en vigor tengan que ser negociados de nuevo simplemente por el hecho de que el concepto de la plataforma continental deje de existir dentro de la superficie que abarca la zona económica.

5. El Sr. HARRY (Australia) estima que la redacción de artículos sobre la plataforma continental es evidentemente una de las tareas más importantes que encara la Conferencia. El documento de trabajo presentado conjuntamente por las delegaciones de Australia y Noruega (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 25), en el que figuran ciertos principios básicos sobre una zona económica, incluida la plataforma continental, y sobre la delimitación, sigue constituyendo la posición oficial de su delegación, y tal posición debe por tanto recogerse en la exposición de puntos de vista que ha de prepararse al finalizar el debate sobre la plataforma continental.

6. El orador rinde tributo al Presidente de México, quien, en la declaración hecha en la 45a. sesión plenaria, ha dado la tónica para el debate en la Comisión al afirmar que los derechos ejercidos sobre la plataforma continental, de conformidad con la legislación en vigor, no deben verse afectados adversamente por cualesquiera disposiciones que pueda adoptar la Conferencia; y que, a juicio de México, el Estado ribereño debe ejercer derechos soberanos sobre la plataforma continental hasta el límite exterior de la emersión continental o hasta una distancia de 200 millas de la costa. Australia sostiene una posición casi idéntica, pues la única diferencia es que no ha declarado su soberanía sobre la plataforma continental, pero ejerce derechos soberanos sobre ésta para los fines de la exploración y explotación de sus recursos naturales.

7. El concepto de la plataforma continental ha sido ampliamente apoyado en la Conferencia y la Comisión debe ahora

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

definirlo claramente. La plataforma continental puede definirse, como sugirió el representante de Bangladesh en la sesión anterior, en función del límite exterior de la explanada continental; tal definición sería completamente clara. Otras delegaciones, apoyando la opinión de la Corte Internacional de Justicia, en su dictamen de 1969 relativo a los casos del Mar del Norte², consideran que basta mencionar la prolongación natural de la masa territorial del Estado ribereño.

8. La definición contenida en la Convención de Ginebra de 1958 debe aclararse en dos aspectos. En primer lugar, ha de señalarse un límite exterior exacto, ya que ningún Estado propone que el Estado ribereño tenga derechos hasta el centro de las llanuras abisales, es decir que todos los Estados están de acuerdo en que hay un patrimonio común fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En segundo lugar, debe ponerse en claro que los derechos soberanos del Estado ribereño sobre los recursos naturales de los fondos marinos y de su subsuelo se extienden a todo lo largo de la prolongación natural de su masa terrestre sumergida.

9. A juicio de Australia, la doctrina de la plataforma continental nunca ha consistido en que el continente en su conjunto, por contraposición a los distintos Estados ribereños del continente, tenga derechos sobre la plataforma continental, y el orador confía en que la Conferencia no desee incorporar ese concepto en la nueva convención. Al propio tiempo, Australia ve con simpatía los problemas de los Estados sin litoral y desea contribuir a su solución.

10. Aun cuando se establezca una zona económica, es esencial, por buen número de razones, que se mantenga el concepto de la plataforma continental. En primer lugar, es preciso respetar los derechos soberanos existentes de los Estados ribereños sobre los recursos de la prolongación natural de sus masas territoriales, al igual que en el caso de los recursos de sus territorios situados sobre el nivel del mar.

11. En segundo lugar, la masa terrestre sumergida de algunos Estados se extiende más allá de las 200 millas. En el caso de algunos países, entre los que figura Australia, la extensión cubre tan sólo una pequeña superficie en relación con la proyectada zona económica. En otros, es algo mayor; en todo caso, sin embargo, no hay ninguna razón de equidad para que un Estado ribereño se vea privado de una zona sobre la que ya tiene derechos, al propio tiempo que la zona bajo la jurisdicción de otros Estados se mantiene, o hasta se amplía.

12. En tercer lugar, la convención debe definir no solamente la extensión de la plataforma continental, sino también los derechos y deberes relacionados con ella. Estos están ya bien establecidos por haber sido incorporados en la Convención de Ginebra de 1958, y hay abundantes ejemplos de la práctica de los Estados en lo que se refiere al derecho de explorar y explotar los recursos naturales de la plataforma continental.

13. Debe conservarse la unidad de la plataforma continental y reflejarse tal unidad en los artículos pertinentes del proyecto. Los derechos y deberes del Estado ribereño en lo que se refiere a las aguas suprayacentes deben regularse en conexión con la propuesta zona económica de 200 millas; más allá de las 200 millas, las aguas suprayacentes deben por supuesto formar parte de la alta mar.

14. Toda reducción de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no sería equitativa para un número importante de Estados que poseen esos derechos y ya los ejercen. Una reducción de esos derechos también sería poco equitativa para muchos Estados que, por diversas razones, no han podido todavía ejercerlos pero que, al adquirir conciencia de las posibilidades de su plataforma continental, ven en ellas la solución de muchos problemas graves que plantea el desarrollo. Corresponderá a esos Estados decidir

la forma en que han de explotar su plataforma continental, ya sea individualmente o en asociación con otros Estados o, incluso, con la propuesta Autoridad Internacional de fondos marinos.

15. Lo que ha dicho en relación con la preservación de los derechos inmanentes del Estado ribereño sobre sus recursos sumergidos ha de aplicarse también al redactar los artículos relativos a la delimitación. El orador observa que en la fase actual no sería acertado delimitar los fondos marinos entre Estados adyacentes o situados frente a frente en forma tal que privara a esos Estados de los derechos que, en virtud de acuerdos bilaterales o de otro modo, ejercen ya de buena fe.

16. Al proponer que la nueva convención respete los derechos existentes, Australia ve con simpatía la posición según la cual, no obstante las variaciones geográficas, la jurisdicción nacional sobre la zona costera de los fondos marinos debe ejercerse por todos los Estados hasta un límite razonable basado en la distancia. No ha de haber gran dificultad en combinar los dos tipos de límites.

17. Los resultados de un estudio detallado que acaba de completarse sobre las zonas exteriores de la explanada continental de Australia indican que es enteramente factible localizar el límite exterior de esa explanada. No hay ninguna razón para suponer que surjan grandes dificultades al demarcar la explanada de otros Estados, aunque tal actividad cartográfica habrá de hacerse, por supuesto, a escala bastante amplia a fin de señalar claramente los límites de la jurisdicción nacional de los Estados en todo el mundo. La experiencia de Australia quizás sea interesante y útil para otros miembros de la Conferencia en la fase pertinente de sus trabajos.

18. El Sr. OGISO (Japón) desea concentrarse en los dos aspectos más importantes del tema, a saber, la definición precisa de los límites exteriores de la plataforma continental y la cuestión de trazar la línea divisoria de las plataformas continentales de Estados adyacentes o situados frente a frente.

19. En su declaración en el debate general, en la 41a. sesión plenaria, la delegación japonesa trazó una distinción entre el régimen jurídico que había de aplicarse a los recursos no vivos de los fondos marinos y su subsuelo y el aplicable a los recursos vivos.

20. En vista de las bien conocidas críticas que se han hecho a la definición de la plataforma continental — o de la “zona costera de los fondos marinos”, como debería llamarse — contenida en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958, se necesita una definición más exacta. De los varios criterios propuestos para tal fin, la delegación japonesa cree preferible el de la distancia, principalmente porque es de aplicación sencilla. En vista de la naturaleza compleja de la geología y topografía de los fondos marinos del mundo, cualquier otro criterio puede suponer graves dificultades. Teniendo en cuenta la relación importante que la cuestión de los límites tiene con la labor de las otras comisiones, en particular la Primera Comisión, y a fin de evitar la posibilidad de las perennes controversias que entre la proyectada Autoridad internacional de fondos marinos y los Estados ribereños podrían derivarse de una definición vaga, es imprescindible adoptar una que sea sencilla y clara.

21. Más importante aún es que el criterio de la distancia garantizará una solución más equitativa que los otros criterios basados en la profundidad, la geomorfología o la topografía, como han señalado ya algunas delegaciones. En interés de la comunidad internacional en su conjunto, sería injusto perpetuar la inequidad de la naturaleza que hace que algunos Estados tengan derecho a una zona costera de los fondos marinos que se extiende tan sólo a unas cuantas millas desde la costa, en tanto que autoriza a otros a extender esa zona a varios centenares de millas.

² *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C. I. J. Recueil 1969, pág. 3.*

22. Además, la extensión de la zona costera de los fondos marinos se relaciona con el concepto del patrimonio común de la humanidad. Mientras mayor sea la zona de los fondos marinos sometida a la jurisdicción nacional, menor será la zona que podrá administrarse internacionalmente en provecho particularmente de los países en desarrollo. Si una parte importante de los recursos de esa zona ha de quedar a disposición de la comunidad internacional, evidentemente tiene que señalarse un límite a lo que el Estado ribereño puede reivindicar sobre la zona adyacente de los fondos marinos.

23. La delegación japonesa cree, por ello, que los límites de la plataforma continental o zona costera de los fondos marinos en la que el Estado ribereño ejerce derechos soberanos para los fines de la exploración y explotación de los recursos no vivos debe definirse claramente de conformidad con el criterio de la distancia. El Estado ribereño debe tener la posibilidad de escoger libremente esa distancia dentro de un límite que no exceda de las 200 millas marinas.

24. El orador se opone a la propuesta de que los Estados ribereños puedan reivindicar derechos soberanos sobre recursos situados más allá de las 200 millas y hasta donde termina toda su explanada continental, ya que ello reservaría una cantidad desproporcionada de recursos a los Estados ribereños y reduciría los ingresos de la Autoridad internacional de fondos marinos en detrimento de los países en desarrollo.

25. En lo que respecta a la cuestión de la demarcación de los límites de la plataforma continental o zona costera de los fondos marinos entre Estados adyacentes o situados frente a frente, la delegación japonesa cree que debe adoptarse en general el principio de la equidistancia, salvo en determinadas circunstancias especiales, de la misma manera que cuando se trata de definir los límites exteriores de la zona costera de los fondos marinos. Tal opinión se justifica ampliamente con los precedentes. Por lo demás, las islas y los islotes, independientemente de su tamaño y situación, deben en principio tener derechos a la zona costera de los fondos marinos en las mismas condiciones que la parte continental del territorio.

26. La delegación del Japón cree que el Estado ribereño debe tener derecho a establecer más allá de su mar territorial — cuya anchura debería ser, a su juicio, de 12 millas — una zona costera de los fondos marinos hasta una distancia máxima de 200 millas, en la que ejerza derechos soberanos para los fines de la exploración y explotación de los recursos no vivos. La línea divisoria entre Estados adyacentes o situados frente a frente debe determinarse mediante acuerdo, de conformidad con el principio de la equidistancia. Ello, sin embargo, no debe ir en perjuicio de los acuerdos ya en vigor entre diversos Estados ribereños que se refieren a la delimitación de sus respectivas zonas costeras de fondos marinos.

27. El Sr. ROE (República de Corea) dice que su país cree firmemente en los derechos *ipso facto* y *ab initio* de los Estados ribereños sobre la prolongación natural sumergida de su masa terrestre conocida por el nombre de plataforma continental. Su delegación está de acuerdo con la declaración del Presidente de México, formulado en la 45a. sesión plenaria, de que es inaceptable toda violación de los derechos soberanos que un país ha venido ejerciendo legítimamente sobre los recursos de su plataforma continental adyacente.

28. Con respecto al límite exterior de la plataforma continental, la delegación coreana reconoce la necesidad de revisar el criterio de explotabilidad que contiene la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958. Cree que debe aplicarse en primer término el criterio de la distancia de 200 millas y, cuando la prolongación natural de la plataforma continental se extiende más allá de las 200 millas, la emersión continental debe ser el límite de la jurisdicción nacional.

29. En zonas de mares cerrados y semicerrados, tales como la que rodea a la península coreana, es inevitable que se superpongan las reivindicaciones de los Estados adyacentes o situados frente a frente. En tales casos la demarcación de los límites dará lugar a muchos problemas. La delegación de Corea comparte la opinión de que las diferencias deben dirimirse mediante acuerdo entre las partes interesadas. En defecto de un acuerdo específico o de circunstancias especiales, debe aplicarse el principio de la línea media de equidistancia.

30. Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, o si una de ellas tiene dificultad en aceptar la reivindicación de la otra en la zona donde coinciden la jurisdicción o las pretensiones, debe considerarse la posibilidad de realizar proyectos de desarrollo conjuntos, tal como indicó la Corte Internacional de Justicia en su fallo de 1969 relativo a los casos de la plataforma continental del Mar del Norte.

31. El Sr. LACLETA Y MUÑOZ (España), refiriéndose a la relación que existe entre la plataforma continental y la zona económica, dice que se han puesto de manifiesto tres tendencias principales. La primera, representada por el proyecto de artículos presentado por Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21), y que recoge la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33), es la de establecer un régimen único para los recursos de la zona. En tal caso, la idea de la plataforma continental perdería su razón de ser y pasaría a formar parte del concepto más amplio de la zona económica. Con todo, esa fórmula deja abierta la cuestión de una solución aceptable para los Estados cuya plataforma continental se extiende más allá de las 200 millas.

32. La segunda tendencia, representada por el proyecto de artículos presentado por Nicaragua (A/CONF.62/C.2/L.17) y la propuesta presentada a la Comisión de fondos marinos por Colombia, México y Venezuela (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 9), es la de hacer cara al problema y sostener que la zona económica o zona nacional se complementa con la idea tradicional de la plataforma continental. Dentro de la zona nacional habría un régimen único para los recursos tanto renovables como no renovables. La plataforma continental dejaría de tener validez dentro de la zona económica, y fuera de ella sólo constituiría una categoría supletoria. De este modo se prevenirían los derechos de los Estados que tienen plataformas extensas.

33. La tercera tendencia, que fue claramente explicada por la delegación argentina en la Comisión de fondos marinos, es la que sostiene que la zona económica y la plataforma continental se complementan, sin excluirse mutuamente. La zona económica se regiría por el régimen aplicable a la columna de agua y a los recursos vivos, mientras que los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos de los fondos marinos y oceánicos se regirían por un régimen distinto, es decir, el de la plataforma continental.

34. Las dos últimas propuestas supondrían mantenimiento de los derechos ya adquiridos por países con una plataforma geomórfica que se extiende más allá de las 200 millas.

35. La delegación de España cree que deben tenerse en cuenta dos criterios esenciales en una solución equitativa del problema. El primero es el límite de las 200 millas, expuesto por la delegación española en el documento A/CONF.62/C.2/L.6. Tal criterio, por sí solo, no protegería, sin embargo, debidamente los legítimos intereses de los países ribereños cuya plataforma continental se extiende más allá de las 200 millas. Por lo tanto, la delegación de España considera que también debe tenerse en cuenta el borde exterior inferior de la explanada continental.

36. El problema no debe ser resuelto a costa de los intereses de un grupo cualquiera de Estados. De ser así, esos Estados podrían muy bien negarse a aceptar el nuevo derecho del mar.

37. El Sr. FATTAL (Líbano) recuerda una declaración que hizo en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1958, en el sentido de que la aceptación del criterio de explotabilidad podría significar que las cuatro quintas partes de la alta mar podrían eventualmente llegar a ser dominio exclusivo de los Estados ribereños técnicamente avanzados, en lugar de quedar abiertas a toda la comunidad internacional en calidad de *res communis*. A la sazón, sin duda se le debió considerar como retrógrado o visionario. Hoy, si se adopta la idea de la zona económica, el concepto de la plataforma continental dejará de tener sentido, salvo en la extensión más allá del límite de las 200 millas — en la cual sólo tres o cuatro Estados privilegiados podrían ejercer derechos de soberanía —, independientemente de que se mantengan el criterio de la isobata de 200 metros, el criterio de la explotabilidad, o ambos. Sin embargo, el criterio de explotabilidad está en pugna con los derechos que han de concederse a la propuesta Autoridad internacional de fondos marinos. Los Estados técnicamente avanzados estarían en condi-

ciones de explotar zonas a una profundidad que normalmente debería ser la explotada por esa Autoridad, y competirían así con ella. Es absolutamente esencial descartar el criterio de explotabilidad, a fin de dejar por lo menos una parte de los fondos marinos a la Autoridad internacional.

38. El criterio de la isobata de 200 metros podría mantenerse eventualmente. Si, sin embargo, se extiende a la isobata de 4.000 metros, como parecen desearlo algunos Estados favorecidos, la Autoridad internacional no tendría otra cosa que explotar que las fosas abisales. En tal caso, de muy poco serviría establecer esa Autoridad. Los tesoros de los fondos marinos irían a manos de las naciones en situación ventajosa por su tecnología o geografía.

39. Si se eliminan los criterios de la explotabilidad y la profundidad sólo quedará el criterio de distancia, lo que lleva nuevamente a la idea de la zona económica. El concepto de la plataforma continental debe ser reemplazado por el de la zona económica. Mantener el concepto de la plataforma sería inquitativo y antidemocrático. Cabe sostener que se trata de derechos adquiridos; pero tales derechos han impedido el desarrollo progresivo del derecho internacional. Si se cometió un error en 1958, no hay por qué perpetuarlo.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.

18a. sesión

Lunes 29 de julio de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Plataforma continental (continuación)

[Tema 5 del programa]

1. El PRESIDENTE se refiere al documento de trabajo A/CONF.62/L.4, que ha sido presentado al Plenario de la Conferencia, y aclara que éste se ha remitido automáticamente a la Comisión para su examen y que las delegaciones pueden referirse a él en sus declaraciones.
2. El Sr. ANDERSEN (Islandia), hablando sobre una cuestión de orden, expresa que en su calidad de copatrocinador del documento A/CONF.62/L.4 ha convenido en no hacer uso de la palabra en sesión plenaria en el entendimiento expreso de que se le permitirá hacer una corta declaración en la sesión que se está celebrando.
3. El Sr. UPADHYAYA (Nepal), interviniendo sobre una cuestión de orden, considera que las delegaciones que ya están incluidas en la lista de oradores deben hacer sus declaraciones en primer lugar y que las demás delegaciones podrán tomar luego la palabra.
4. El PRESIDENTE insta al representante de Islandia a que espere su turno en la lista de oradores a fin de evitar un prolongado debate de procedimiento.
5. El Sr. ANDERSEN (Islandia) accede al pedido del Presidente a fin de facilitar los trabajos de la Comisión.
6. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) considera que dos cuestiones cruciales que tiene a la vista la Conferencia son la condición de la plataforma continental más allá del límite de 200 millas y las reglas de delimitación de la plataforma nacional.
7. Algunos Estados opinan que el examen de los problemas relativos a la plataforma continental puede basarse en la Con-

vención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental¹, en la que son partes, mientras que otros Estados que no son partes en esa Convención estiman que el examen debe hacerse sobre la base del derecho consuetudinario, la jurisprudencia y la doctrina internacionales.

8. El derecho consuetudinario que se ha desarrollado en los últimos 30 años coincide en buena medida con las normas de la Convención de 1958, pero si esas normas van a considerarse como derecho consuetudinario, obligatorias para todos los Estados por el mero paso del tiempo, convertirían a pocos Estados, casi siempre de gran desarrollo, en legisladores internacionales. En consecuencia, la Convención de 1958 debe considerarse simplemente como un útil instrumento de comparación en el debate.

9. A juicio de su delegación, la definición de la plataforma continental que aparece en la Convención de Ginebra de 1958, en la que El Salvador no es parte, es imprecisa y poco clara. Se presta a diferentes interpretaciones, ignora el criterio geográfico y el criterio geomorfológico para definir la plataforma continental y por lo tanto carece de los elementos que hubieran dado otro significado al criterio de explotabilidad, de manera que no pudiera interpretarse, como efectivamente ha ocurrido, en el sentido de que los océanos del mundo podrían quedar convertidos en lagos nacionales, divididos por entero entre los Estados ribereños. Por lo tanto, es necesario encontrar otras fuentes del derecho internacional que complementen a la Convención de 1958. La Corte Internacional de Justicia, en el párrafo 19 de su fallo relativo a la plataforma continental del Mar del Norte², ha hecho una contribución valiosa con respecto a los funda-

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

² *Plateau continental de la mer du Nord*, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.

mentos de la potestad del Estado ribereño sobre la plataforma continental adyacente, al declarar que la plataforma continental es la prolongación natural del territorio terrestre y pertenece *ipso facto* y *ab initio* al Estado ribereño.

10. El criterio geográfico no es el indicado para identificar la parte sumergida del territorio de un Estado ribereño o plataforma continental, porque existen demasiadas excepciones. El criterio geomorfológico es mucho más seguro, pues se funda en la clase de rocas que constituyen la plataforma. Por lo tanto, el límite de la plataforma continental sobre la que el Estado ribereño ejerce derechos debe fijarse en el borde exterior de la emersión continental, donde se encuentran todavía rocas continentales. Cuando la plataforma continental así precisada concluya dentro de la zona de las 200 millas, los mismos derechos del Estado ribereño en su zona económica se proyectarán al lecho marino subyacente; cuando exceda a la zona de 200 millas, el Estado ribereño conservará sus derechos sobre la plataforma solamente, a menos que libremente quiera cederlos o renunciar a ellos. No hay razón para que aquella prolongación natural del territorio concluya a una distancia determinada, independientemente de la naturaleza del lecho marino.

11. En la plataforma natural, definida en el sentido geomorfológico, comprendida entre el término de su zona económica de 200 millas y el borde exterior de la emersión continental, el Estado ribereño debe tener derechos de la misma naturaleza jurídica que en la zona económica, y en caso de disociación de regímenes por capas horizontales de suelo y de agua, derechos de la misma naturaleza que los que tenga en los fondos marinos de la zona económica.

12. La teoría de la jurisdicción del Estado ribereño sobre su plataforma continental fue generalmente aceptada muchos años antes que el principio de que los fondos marinos y su subsuelo situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional como parte del patrimonio común de la humanidad se incluyera en el pensamiento político y en el pensamiento jurídico internacional. En efecto, si de alguna parte proviene esa disminución del patrimonio común de la humanidad, es de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. Sería útil que la Conferencia aceptase los hechos en lo que concierne a la plataforma continental y reconociese los correspondientes derechos del Estado ribereño, independientemente del criterio de la distancia de las 200 millas.

13. En vista de que El Salvador tiene su plataforma continental por entero dentro de las 200 millas, no está defendiendo en este caso su interés propio. Considera que la Conferencia debe aceptar las realidades políticas y jurídicas de la plataforma continental a fin de obviar situaciones conflictivas.

14. La Conferencia también debe considerar normas para la delimitación de la plataforma nacional. Se ha explotado excesivamente la sentencia dada por la Corte Internacional de Justicia en 1969 a propósito de la plataforma continental del mar del Norte. Hay que distinguir en la sentencia lo que constituye un *dictum* con efectos generales y lo que sólo concierne a las circunstancias peculiares del caso *sub judice*. El Salvador favorece disposiciones semejantes a las que figuran en el artículo 6 de la Convención sobre la Plataforma Continental de 1958, en la inteligencia de que el principio de equidistancia, con excepciones en circunstancias especiales, más que como método figuraría como regla de delimitación.

15. En conclusión, el orador declara que una solución lógica y realista de las dos cuestiones cruciales que ha examinado abriría un ancho camino para acuerdos sobre otros asuntos.

16. La Sra. KELLY DE GUIBOURG (Argentina) comparte la opinión expresada por varias delegaciones en el sentido de que el éxito de la Conferencia dependerá en gran

medida de la solución de tres grandes cuestiones: el mar territorial, la zona de 200 millas y la plataforma continental. La Conferencia tiene a la vista varias propuestas sobre esos temas, incluso el proyecto de artículos presentado por la delegación argentina (A/9021 y Corr. I y 3, vol. III, secc.26) en el periodo de sesiones de primavera de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

17. La Argentina siempre ha sostenido que las tres cuestiones son interdependientes. Si bien limitará sus observaciones al tema de la plataforma continental, la delegación argentina se reserva el derecho a intervenir en otras cuestiones, incluso el documento de trabajo A/CONF.62/L.4, que formará parte del acuerdo político a que se llegue en la Conferencia.

18. El derecho internacional reconoce que la soberanía de los Estados ribereños se extiende, más allá del mar territorial, a su plataforma continental, y deben prepararse propuestas sobre la base de ese concepto. La oradora define la plataforma continental como la zona submarina adyacente al mar territorial que constituye la prolongación natural del territorio de un Estado ribereño, lo que representa un concepto más amplio que el geomorfológico o batimétrico de plataforma continental. El segundo elemento de la definición es que la soberanía del Estado ribereño se extiende hasta donde sea posible la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, es decir, el llamado criterio de la explotabilidad. Por último, el término entraña que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son "exclusivos", y que existen independientemente de toda declaración expresa u ocupación real o ficticia. A ese respecto, la oradora reitera la opinión expresada por el jefe de su delegación en el Plenario, y observa que la Argentina ha manifestado el deseo de incorporar la zona de su plataforma continental en diversos actos de índole legislativa, aun antes de la Declaración Truman de 1945.

19. La Corte Internacional de Justicia, en su fallo sobre los casos de la plataforma continental en el mar del Norte, ha establecido que en la Convención de Ginebra de 1958 cabe distinguir las normas del derecho internacional consuetudinario de aquellas que sólo pueden tener un valor dependiente de esa Convención.

20. La Argentina no es parte en ninguna de las cuatro Convenciones de Ginebra, ni tampoco fue litigante ante la Corte Internacional de Justicia en los casos mencionados. Sin embargo, esos instrumentos prueban la existencia previa de normas consuetudinarias que constituyen la base jurídica de la posición argentina.

21. Es necesario formular normas que establezcan claramente el alcance de los derechos del Estado ribereño sobre su plataforma. La delegación argentina opina que tales derechos no se limitan a la exploración y explotación de los recursos naturales, sino que se extienden a otros aspectos tales como la investigación científica y el control de la contaminación que podría resultar de las actividades que se realicen allí. En lo que respecta a la definición del límite exterior de la plataforma continental, la noción de prolongación natural del territorio del Estado ribereño permite establecer que la soberanía de dicha clase de Estados se extiende por lo menos hasta el borde inferior del margen continental, donde comienzan las llanuras abisales. El representante de Portugal ha expresado que la noción del margen continental es difícil de definir, y por lo tanto propuso reemplazar este concepto por el batimétrico de los 4.000 metros. La oradora apoya la opinión expresada por el representante de Australia en el sentido de que el margen continental es perfectamente determinable. Además, la Argentina ya ha definido el borde exterior del margen continental en relación con su plataforma continen-

tal, y su ubicación ha sido trazada en las cartas correspondientes.

22. La delegación de la Argentina sostiene que el criterio para el establecimiento del borde exterior de la plataforma continental es el único que está en armonía con la noción de la prolongación natural del territorio del Estado costero. El criterio batimétrico puede no comprender la totalidad del territorio sumergido.

23. El criterio de la explotabilidad debe ser reemplazado por un límite más precisamente definido. Sin embargo, en vista de los intereses mayoritarios en juego, la Conferencia debe incluir el criterio de explotabilidad en el concepto del límite de las 200 millas. En vista de que hoy la totalidad del lecho y el subsuelo marinos son explotables, es necesario definir un límite claro que separe el dominio territorial del Estado ribereño de la zona internacional de los fondos marinos. Ahora bien, a juicio de la delegación argentina, el empleo del criterio de distancia que precisaría el de la explotabilidad no puede ni debe sustituir la definición geológica derivada del concepto de prolongación natural del territorio, que es el concepto básico de la plataforma continental. El criterio de explotabilidad es complementario del geológico, aunque ambos tienen el mismo valor jurídico.

24. La Argentina no está de acuerdo con los que propugnan el establecimiento de un criterio único de distancia para fijar el límite exterior de la plataforma continental.

25. El criterio de distancia, más precisamente las 200 millas, es complementario del geológico aunque de igual valor que éste. Además, a fin de establecer una adecuada relación entre la zona adyacente de 200 millas y la plataforma continental, el criterio de distancia para el límite de la plataforma deberá establecerse no sólo como un criterio alternativo sino también como un criterio combinado para cubrir aquellos casos en que el margen continental se encuentra a una distancia menor de 200 millas.

26. Como ha sido señalado en este debate por otras delegaciones, la futura convención no podrá apartarse en esta materia de las normas consuetudinarias internacionales vigentes, porque en ellas se cristalizan soluciones que tienen valor similar a las que establecen los límites terrestres de los Estados. La delegación de la Argentina no puede aceptar los argumentos tendientes a establecer que la plataforma continental no pertenece exclusivamente a los Estados ribereños sino al continente. A ese respecto, la oradora se refiere al pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia en su fallo sobre la plataforma continental del Mar del Norte, de que los países sin litoral podrían dejarse de lado en lo que respecta a la consideración de los efectos de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, y en el párrafo 43 del fallo de la Corte se estipula que "lo que confiere el título *ipso jure* que el derecho internacional atribuye al Estado ribereño sobre su plataforma continental es el hecho de que las áreas submarinas correspondientes puedan ser consideradas como parte del territorio sobre el cual el Estado ribereño tiene ya dominio, en el sentido de que, aunque cubiertas por el agua, éstas son una prolongación o continuación de este territorio, una extensión de éste bajo el mar". La posibilidad de continentalizar alguna parte del territorio de un Estado sobre la base de que algunos países pueden aprovechar debidamente los recursos naturales allí contenidos es inaceptable. Deben buscarse otros caminos para corregir la injusticia internacional.

27. La integridad territorial de los Estados, que es uno de los principios básicos del derecho internacional, no puede ser alterada impunemente. La delegación argentina no está dispuesta a negociar sobre su integridad territorial, y su plataforma continental es parte de su territorio. Debido a su pertinencia en la compleja cuestión que se debate, desea declarar que las Islas Malvinas, aún sujetas a dominación extranjera,

se hallan situadas sobre la plataforma continental argentina. Este es uno de los fundamentos, y no el menos importante, que entre otros apoyan la reivindicación que la Argentina ha venido reiterando para restituir a su dominio estas islas que le pertenecen por mandato del derecho, por la historia y por la geografía.

28. Las declaraciones de Montevideo y Lima de 1970 y la de Santo Domingo de 1972 y el Comité Jurídico de la Organización de Estados Americanos, así como la Declaración Política de la Cuarta Conferencia de los Jefes de Estado o de gobierno de los países no alineados celebrada en Argel en 1973, dejan a salvo expresamente el régimen de la plataforma continental más allá de las 200 millas, y lo mismo puede decirse de diversas propuestas presentadas a la Comisión de fondos marinos y a la Conferencia. La Argentina expresa su solidaridad con los demás países en desarrollo. Luchará al lado de los países del tercer mundo para el establecimiento de un derecho internacional del mar más equitativo y equilibrado. Sin embargo, no aceptará que se arrojen dudas sobre los derechos que le asisten sobre la totalidad de su plataforma continental.

29. El Sr. CHAO (Singapur) dice que la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental es injusta, porque trata de conferir a una reducida minoría de Estados ribereños privilegiados que lindan accidentalmente con amplias plataformas continentales el derecho soberano a explotar los recursos naturales de éstas. Se ha aducido que el derecho de los Estados ribereños sobre la plataforma continental hasta el límite del margen continental es un derecho adquirido en virtud de la Convención, en el que la Conferencia no debería injerirse. Este argumento es cuestionable por varias razones. En primer lugar, la Convención se refiere a la "plataforma continental" y no al "talud continental", la pendiente precontinental" o "el margen continental". En segundo lugar, el argumento ignora la limitación fundamental que establece el artículo 1 de la Convención, de que estas regiones tienen que ser adyacentes a las costas; el orador señala a este respecto que, según el fallo de la Corte Internacional de Justicia en los casos de la plataforma continental del Mar del Norte, una plataforma continental que se halle a cientos de millas de distancia de la costa no puede considerarse en modo alguno como adyacente a dicha costa. En tercer lugar, si se sostiene que el margen continental es la prolongación natural de la masa terrestre continental — opinión que parece contar con el apoyo de la Corte Internacional de Justicia — de ello sigue que todos los Estados del continente y no sólo los Estados ribereños, deberían tener derecho a los recursos naturales de todo el margen continental. En cuarto lugar, en la época en que se aprobó la Convención de 1958 no se preveía que iba a ser posible explotar recursos de los fondos marinos más allá de la isóbata de 200 metros.

30. En todo caso, la actual Conferencia no se ha convocado para proteger derechos adquiridos, sino para revisar la totalidad del derecho del mar e introducir un elemento de justicia donde haga falta. La tarea más importante que tiene la Conferencia es la de determinar cómo podrían distribuirse equitativamente los recursos del mar en su totalidad entre todas las naciones y pueblos, y esta tarea no puede llevarse a cabo si no se considera la cuestión como un todo. La historia del concepto de la plataforma continental demuestra que este concepto se promovió para servir los intereses de unos pocos países desarrollados. La Conferencia debe tener el valor de rectificar estas injusticias.

31. Todo Estado, con litoral o sin él, debe tener derecho a una participación justa en los recursos del mar, de conformidad con el principio de patrimonio común de la humanidad. Si este principio ha de tener un sentido, deberá reservarse un espacio lo más vasto posible del margen continental y de los fondos marinos para el régimen internacional. In-

cluso el establecimiento de la zona económica constituiría un golpe fatal para el régimen internacional, como se desprende del informe del Secretario General de las Naciones Unidas titulado "Importancia económica, en función de los recursos minerales de los fondos marinos, de los diversos límites propuestos para la jurisdicción nacional"³. Si se concediera al Estado ribereño el derecho sobre el margen continental fuera de la zona económica, sometiéndose al régimen internacional las llanuras abisales y otras partes de los fondos oceánicos solamente, ello equivaldría a enterrar el concepto de patrimonio común de la humanidad. Según el informe del Secretario General, si la Conferencia aprueba una combinación del límite de 200 millas y de la isóbata de 3000 metros, es muy dudoso que quede ningún hidrocarburo como parte del patrimonio común de la humanidad. En cuanto a los nódulos de manganeso de los fondos marinos, es un hecho generalmente reconocido que las posibilidades de su explotación económica son aún dudosas, como puede verse en el cuadro 3 de dicho informe. Además, el representante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en su intervención en la 6a. sesión de la Primera Comisión, un resumen de la cual figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.2, expresó la opinión de que la futura Autoridad internacional de fondos marinos no podría obtener suficientes ingresos para compensar a los productores terrestres de los países en desarrollo por las pérdidas que sufrirían cuando se iniciase la extracción de minerales de los fondos marinos, y que la única manera de obtener un excedente para distribuir a los países en desarrollo era que los productores y los consumidores fijasen preventivamente, de acuerdo entre ellos, precios para los minerales afectados. Así pues, la explotación comercial de los nódulos de manganeso suscita considerable incertidumbre. En realidad, dados los posibles efectos económicos de la extracción de minerales de los fondos marinos para los productores terrestres, tal vez esta actividad no pueda emprenderse en mucho tiempo.

32. Por consiguiente, conceder a los Estados ribereños más derechos fuera de la zona económica equivaldría a negar el principio de patrimonio común de la humanidad, perpetuaría las injusticias y beneficiaría considerablemente a los países desarrollados. La Conferencia debe asegurarse de que la zona bajo jurisdicción de la propuesta Autoridad internacional de los fondos marinos sea económicamente viable. Así pues, para dar un efecto real al principio de patrimonio común de la humanidad la Conferencia debería abandonar el concepto independiente de la plataforma continental. Ninguna extensión de la jurisdicción del Estado ribereño más allá de la zona económica propuesta puede resultar beneficiosa para la humanidad.

33. El Sr. OCHAN (Uganda) destaca que la situación mundial ha cambiado considerablemente desde 1958. En cuanto al caso concreto de la plataforma continental, dice que Uganda no es parte en la Convención de Ginebra de 1958 y, al igual que la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia, no está de acuerdo con sus disposiciones, que no tienen en cuenta los intereses de los países sin litoral o que se hallan en condiciones geográficas desventajosas.

34. Hay otras razones convincentes para revisar el concepto de la plataforma continental. Con el concepto más práctico de zona económica de 200 millas, que sustituiría al de plataforma continental, los Estados con una plataforma continental de menos de 200 millas gozarían de una prolongación de su jurisdicción. En el caso de los Estados cuya plataforma continental excede de las 200 millas, debería idearse un sistema de compensaciones equitativas. Además, el criterio referente a las posibilidades de explotación que

figura en la Convención de 1958 beneficia solamente a los Estados con un alto nivel de desarrollo tecnológico.

35. El Sr. UPADHYAYA (Nepal) manifiesta que la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental es un ejemplo manifiesto de la promoción de los intereses de unos pocos Estados a expensas de la mayoría, en particular de los Estados en desarrollo sin litoral.

36. Su delegación entiende que la plataforma continental es la prolongación natural submarina de la masa terrestre de un continente, y no sólo de un Estado ribereño. La sujeción de la plataforma a la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño podría convertirse en una fuente de conflictos y, además, dejaría desprovisto de sentido el concepto de patrimonio común de la humanidad.

37. Algunas delegaciones han aducido que el régimen de la plataforma continental forma parte del derecho internacional consuetudinario, y que sus países han adquirido ya derechos en virtud de la Convención existente. Esta teoría adolece de graves deficiencias. Los países que no son parte en la Convención de 1958 no están obligados por sus disposiciones. Por otra parte, los Estados ribereños que son parte en dicha Convención han reclamado unilateralmente derechos soberanos sobre la plataforma continental. Estos actos unilaterales, por más que se repitan, no pueden crear un derecho consuetudinario, y el hecho de que los Estados que no son parte de la Convención no hayan protestado, no es prueba de aceptación. Además, en el caso de los Estados ribereños que carecen de los conocimientos tecnológicos para explotar los recursos naturales de la plataforma continental, la aplicación del concepto de derechos adquiridos es ilógica.

38. La doctrina de la plataforma continental constituye un desafío al principio de la alta mar, que prohíbe a los Estados reivindicar parte alguna de ésta, incluidos los fondos marinos y su subsuelo.

39. En vista de tan graves deficiencias, el concepto de la plataforma continental podría abandonarse definitivamente en favor de un nuevo concepto, como el de zona económica, o si se retuviera, debería significar que la plataforma continental está sometida a la jurisdicción conjunta de todos los Estados del continente de que se trate. A juicio de la delegación del Nepal, este concepto debería revisarse completamente. Dado que una delegación ha afirmado que este concepto contó con el apoyo del Grupo de los 77 en la conferencia celebrada en Nairobi en marzo de 1974, la delegación del Nepal desea señalar que lo que decidió dicha conferencia es que la cuestión merecía un nuevo examen; por consiguiente, todas las propuestas sobre la cuestión sometidas a la Conferencia quedaron como documentos internos del Grupo de los 77, y no se puede considerar que reflejan posición de los participantes.

40. El Sr. CARPIO CASTILLO (Venezuela) expresa que las opiniones de su delegación acerca de la plataforma continental fueron expuestas en el proyecto de artículos presentado por Colombia, México y Venezuela (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 9).

41. En cuanto al documento de trabajo A/CONF.62/L.4, su delegación está de acuerdo con la idea básica de ese documento, de que la creación de una zona económica exclusiva o mar patrimonial no excluye la noción de plataforma continental, consagrada por el derecho internacional vigente, convencional y consuetudinario. A juicio de la delegación venezolana, el mantenimiento de este concepto — que Venezuela y el Reino Unido defendieron por primera vez en sus negociaciones conjuntas acerca del Golfo de Paria — es un elemento fundamental del acuerdo político general que busca la Conferencia.

42. La plataforma continental, prolongación natural del territorio continental e insular del Estado ribereño, es una

³ Documento A/AC.138/87 y Corr. I, de 4 de junio de 1973.

realidad geográfica y geológica que debe reflejarse en la nueva definición de este concepto. Como se indica en el artículo 13 de la propuesta presentada por Colombia, México y Venezuela, la plataforma continental debería alcanzar el borde exterior de la pendiente precontinental. La delegación de Venezuela considera, pues, que el párrafo 2 del artículo 19 del documento A/CONF.62/L.4 no refleja verdaderamente el concepto de plataforma continental. Bastaría declarar que la plataforma continental es la prolongación natural del territorio continental e insular del Estado ribereño, y establecer claramente que esa prolongación podría extenderse, en algunos casos, más allá de las 200 millas. Tal definición evitaría que se creasen confusiones entre la plataforma continental, sobre la que el Estado tiene derechos soberanos en virtud del derecho internacional vigente, y los fondos marinos, el subsuelo y las aguas suprayacentes comprendidas por el nuevo concepto de zona económica exclusiva, en la que el Estado ribereño sólo ejercería soberanía sobre los recursos. En otras palabras, ambas regiones estarían sometidas a regímenes jurídicos distintos.

43. La delegación venezolana está convencida de que, para evitar equívocos, sería preferible volver al concepto original de plataforma continental y aplicar un único régimen jurídico, tanto a la parte que se encuentra cubierta por la zona económica exclusiva como a la que está más allá de esta zona. Dicha delegación ha expuesto ya esta idea ante la Comisión de fondos marinos y desea reiterar ahora su preferencia por esta fórmula. Ello tendría como consecuencia una revisión de la propuesta de Colombia, México y Venezuela, consistente en la supresión pura y simple del artículo 15; a tal efecto, la delegación de Venezuela discutirá esta cuestión con los demás coautores.

44. El Sr. THEODOROPOULOS (Grecia), presentando el proyecto de artículos sobre la plataforma continental preparado por su delegación, que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.25, indica que debería leerse juntamente con el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.22, que contiene también proyectos de artículos presentados por su delegación sobre otros aspectos del derecho del mar.

45. En el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.25 su delegación trata de presentar, de manera sistemática y sin afectar la sustancia, propuestas que fueron presentadas ya a la Comisión.

46. La delegación de Grecia ve con cierto escepticismo el argumento de que el nuevo concepto de zona económica sustituya al de plataforma continental y que, por consiguiente, no es necesario que una nueva convención trate específicamente de esta última. Ciertamente no abriga recelos ni reservas acerca del concepto de zona económica; sin embargo, es una idea nueva que no ha sido ensayada aún, mientras que la plataforma continental es un concepto reconocido y aceptado en los instrumentos jurídicos internacionales y en la práctica. Además, el contenido jurídico de este concepto ha sido definido ya en una fórmula generalmente aceptada, y consiste en el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ribereño con fines de exploración y explotación de los recursos naturales de la plataforma. Así pues, como ambos conceptos no tienen el mismo alcance, sea en el sentido jurídico o en el geográfico, la delegación griega desea mantener el concepto de plataforma continental de manera que, como se desprende del artículo 4 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.25, ello sea sin perjuicio de cualesquier decisión que pueda adoptar la Conferencia con respecto a la zona económica.

47. Como es importante evitar imprecisiones en el texto de la convención, la delegación de Grecia se suma a la tendencia general en favor del abandono del criterio de la explotabilidad en favor del criterio numérico más preciso y más objetivo de la profundidad y la anchura. Esta opinión se refleja en el texto

del artículo 1 de su propuesta. La isóbata a la que se refiere dicho artículo debería ser objeto de negociaciones sólo cuando resultase generalmente aceptable fundamentar la definición de la plataforma continental en la combinación propuesta de criterios.

48. El artículo 2, referente a las islas, refleja fielmente el derecho internacional vigente.

49. El artículo 5 prevé la preservación de los derechos adquiridos y ejercidos ya por los Estados, con objeto de evitar controversias resultantes de la aplicación de la nueva ley.

50. En el artículo 6, relativo a la delimitación entre Estados, se da preferencia a los acuerdos bilaterales y, de no poder concertarse éstos, deberá recurrirse a la línea mediana de equidistancia, principio que no sólo está enunciado en instrumentos internacionales bilaterales, sino que se encuentra en muchos acuerdos bilaterales en todo el mundo. Si bien las partes serían libres de llegar a un acuerdo entre ellas por cualquier otro medio pacífico — a condición de que ninguna de ellas tuviera que negociar bajo presión — el criterio de la línea mediana de equidistancia se utilizaría como último recurso.

51. En cuanto a las propuestas sometidas a la Comisión de fondos marinos que están basadas en un criterio distinto, la delegación griega estima que es muy poco satisfactorio tratar de basar los acuerdos entre ambas partes en palabras tales como “principios de equidad”; éste es, precisamente, el tipo de redacción peligrosamente vago que debe evitarse en toda nueva convención. Además, este criterio se hace aún más nebuloso con la lista no exhaustiva de los llamados “factores relevantes”, sobre todo cuando se expresan con la denominación igualmente vaga de “entre otros”, sin ninguna mención de la norma — como ha señalado el representante de El Salvador — más ampliamente utilizada en la práctica internacional, a saber, la de la línea mediana. En este contexto, el orador recuerda la declaración hecha por el Presidente de la Conferencia en la 46a. sesión plenaria, en el sentido de que un criterio racional y práctico sería el de llegar a una norma básica para todas las situaciones, en tanto que las situaciones y circunstancias especiales se resolverían mediante acuerdos regionales. Esto debería tenerse siempre presente como norma general, para evitar que se produzcan interpretaciones conflictivas como, por ejemplo, la extraña idea acerca de las islas situadas sobre la plataforma continental de otros Estados, como si el Creador lo hubiera repensado y las hubiese colocado allí *a posteriori*. Si se sigue este argumento, se llegará a la conclusión de que el Estado continental podría reclamar un día las propias islas como parte integrante de su territorio. Debería ponerse sobre aviso a los Estados que poseen islas acerca de las consecuencias de este enfoque.

52. Con el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.25, la delegación griega no ha pretendido ser original, sino que ha tratado simplemente de recoger, como base de una ulterior deliberación, el texto de las propuestas sometidas a la Comisión de fondos marinos y varias de las opiniones expresadas en la Segunda Comisión por otras delegaciones, en particular la del Japón.

53. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) dice que el concepto jurídico de plataforma continental parte de una realidad natural que le sirve de fundamento y, a partir de la cual, el derecho reconoce situaciones, relaciones e intereses que debe regular y proteger.

54. Es una realidad natural que el territorio del Estado se prolonga geológicamente por debajo del mar que baña sus costas, hasta encontrar los fondos oceánicos. La consecuencia jurídica fundamental de este hecho es que el Estado debe extender el dominio soberano que ejerce sobre su territorio a la prolongación de éste, cuya intrínseca relación con él, conforme al criterio de la continuidad, es evidente.

55. Sin embargo, esa misma realidad natural y la incidencia de otros factores derivados de los derechos que puedan corresponder a los terceros Estados o a la comunidad internacional en la columna de agua suprayacente, requieren tratamiento especial, es decir, la aplicación de un estatuto propio. Así, se trata por un lado de amparar los derechos del Estado ribereño y, por otro, de salvaguardar los intereses legítimos de terceros y de la comunidad, a través de una fórmula que tenga adecuada simplicidad, de certeza jurídica y sea equitativa.

56. Por consiguiente es necesario formular un concepto de plataforma continental basado en criterios geológicos y afines, con miras por una parte a corregir las injusticias políticas, económicas y sociales sufridas por varios Estados como consecuencia de la diversidad de anchura de las plataformas continentales y, por la otra, a evitar la duplicación innecesaria y confusa de regímenes jurídicos y armonizar los diversos intereses en juego.

57. El Uruguay, que no ratificó la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, pero que ha adoptado la definición contenida en ella en su legislación interna, está dispuesto a aceptar una nueva definición que corrija los defectos inherentes a la definición extremadamente imprecisa empleada en la Convención y sea compatible con el concepto de zona internacional, considerada como patrimonio común de la humanidad, concepto que goza del apoyo unánime de todos los Estados.

58. Una nueva definición debe, ante todo, respetar los inalienables derechos de soberanía que el Estado ribereño ejerce sobre la totalidad de la plataforma continental, como prolongación natural de su territorio. Así lo establece el derecho internacional, y así lo ha confirmado la Corte Internacional de Justicia en su fallo sobre los casos de la plataforma continental del mar del Norte, mencionado por tantas delegaciones.

59. Sin embargo, el concepto geológico de plataforma debe ser modificado en dos sentidos, con respecto al concepto jurídico aplicable.

60. En primer lugar, la plataforma debe comenzar a partir del límite exterior de la zona de soberanía marítima del Estado. Para Uruguay esa zona es el mar territorial, que puede llegar hasta una distancia máxima de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base aplicables. Hasta ese límite se aplica el mismo estatuto jurídico para la columna de agua, su suelo y su subsuelo, así como para el espacio aéreo correspondiente, sin perjuicio de la pluralidad de regímenes en el mar territorial, que responde a otros fines. Por consiguiente, hasta dicho límite no tiene sentido ni es pertinente jurídicamente separar el lecho y el subsuelo de la columna de agua, ya que todo forma parte del mar territorial.

61. En segundo lugar, como prolongación del territorio sumergido del Estado ribereño, la plataforma continental está constituida por la corteza continental que se encuentra debajo del mar, es decir, la región donde termina el continente, que comprende el talud y la emersión continental. Por lo tanto, los derechos soberanos del Estado ribereño se extienden hasta el límite externo de la dicha emersión continental, donde limita con los fondos oceánicos. Sobre esta zona, el Estado ribereño posee los derechos inalienables inherentes a su soberanía.

62. No obstante, el concepto jurídico de plataforma continental debe integrarse también con un criterio de distancia que contemple equitativamente la situación de aquellos Estados ribereños que carecen prácticamente de plataforma o tienen una plataforma geológicamente angosta que no llega a las 200 millas.

63. De esta manera, a juicio de su delegación, por plataforma continental deben entenderse el lecho y el subsuelo

de las regiones submarinas adyacentes al territorio del Estado ribereño, pero fuera del límite exterior de su mar territorial, en toda la prolongación del territorio sumergido del Estado hasta el borde inferior externo de la emersión continental que linda con los fondos oceánicos o, cuando dicho borde se encuentre a una distancia menor de 200 millas, de las líneas de base aplicables para medir la anchura del mar territorial hasta esta última distancia, siempre que el mar territorial tenga una anchura menor de 200 millas.

64. La soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma continental, así concebida, se ejerce a los efectos de la explotación y explotación de sus recursos naturales, renovables y no renovables, y ello no afecta al régimen jurídico de las aguas suprayacentes y del espacio aéreo situado sobre dichas aguas. En las reglamentaciones que adopte el Estado ribereño para proteger y conservar los recursos renovables de su plataforma continental y para prevenir la contaminación de la propia plataforma, o procedente de ella, deberán tenerse presentes las recomendaciones de los organismos técnicos internacionales, integrados por todos los Estados interesados. Asimismo, corresponde al Estado ribereño autorizar las actividades de investigación científica en la plataforma continental, teniendo presente el interés general de promover y facilitar estas actividades, con sujeción al derecho de participar en todas las fases de la investigación y de conocer, interpretar y utilizar los resultados obtenidos.

65. Sobre la base de estas consideraciones, puede estructurarse una fórmula equitativa que supere los defectos de la definición que figura en la Convención de Ginebra de 1958.

66. El Sr. CHEEMA (Pakistán) dice que los acontecimientos ocurridos desde la firma de la Convención de Ginebra de 1958 y, especialmente, la demanda general de los Estados en desarrollo de que se amplíe el mar territorial a 12 millas y el mar patrimonial a 200 millas han hecho que algunas de las disposiciones de esa Convención pierdan su importancia. Según su delegación, algunos cambios resultan inevitables, aunque dependerían de la naturaleza y alcance precisos de los derechos de los Estados ribereños en la zona económica.

67. La base para determinar la superficie de la plataforma continental — el grado de explotabilidad — fue alterada materialmente por el progreso tecnológico. Además, la profundidad de 200 metros ya no es válida como criterio.

68. En segundo lugar, la clasificación más bien artificial de los organismos vivos en móviles, sedentarios e inmóviles, tal como figura en el párrafo 4 del artículo 2 de la Convención de Ginebra, ha perdido su importancia.

69. En tercer lugar, la limitación de las facultades de los Estados ribereños respecto de la realización de la investigación científica también se ha tornado insostenible, porque es inconsecuente con el mayor alcance de la soberanía y jurisdicción nacionales de los Estados ribereños, que cuenta con un amplio apoyo.

70. Por último, también podría verse afectada la condición jurídica de las aguas suprayacentes como alta mar, que dependerá de la forma definitiva de la zona económica.

71. La delegación del Pakistán estima que el criterio adecuado consistiría en examinar la naturaleza y los límites de la plataforma continental junto con el concepto de zona económica y en relación con éste.

72. Algunos partidarios de la zona económica creen que los derechos de los Estados ribereños en virtud de ese concepto incluirían los que ahora tienen sobre los fondos marinos y oceánicos de conformidad con la Convención de Ginebra, y que la plataforma continental quedaría comprendida dentro de la zona económica. Otros Estados que dan importancia al fundamento geomorfológico de la plataforma continental, especialmente los Estados con márgenes conti-

mentales que se extienden más allá de 200 millas, son partidarios de conservar el concepto de plataforma territorial.

73. El problema puede examinarse desde diferentes puntos de vista. Una posibilidad consiste en aplicar un régimen único de la zona económica a todo el espacio oceánico sometido a la jurisdicción nacional, compuesto por los fondos marinos, el subsuelo y las aguas suprayacentes. Una segunda posibilidad consiste en contar con dos regímenes diferentes, uno que se aplicaría al mar patrimonial y otro basado en la Convención de Ginebra de 1958 para aquella parte de la plataforma continental que se extienda más allá de las 200 millas. Un tercer criterio consistiría en aplicar regímenes diferentes a las aguas suprayacentes y a los fondos marinos, incluso el subsuelo. La Argentina propuso otra fórmula, según la cual la zona económica o el mar patrimonial estarían formados por la plataforma continental hasta el límite externo de la pendiente precontinental o hasta una distancia de 200 millas en los lugares en que el borde externo estuviera situado a una distancia de la costa inferior a ésta, y las aguas suprayacentes hasta una distancia de 200 millas contadas desde la línea de base usada para medir el mar territorial. El concepto de plataforma continental no desaparecería por completo, sino que la plataforma pasaría a formar parte de la zona económica.

74. La delegación del Pakistán es partidaria de incluir los conceptos de plataforma continental y zona de pesca exclusiva en el concepto más general de zona económica. Preferiría un régimen único de zona económica que abarcara tanto los fondos marinos y el subsuelo como las aguas suprayacentes. En ese régimen, el Estado ribereño tendría derechos soberanos tanto sobre los recursos vivos como sobre los no biológicos dentro de la zona situada a una distancia de 200 millas marinas de la costa. Sin embargo, la delegación pakistaní estima que los Estados ribereños cuya plataforma continental se extiende más allá de 200 millas tienen razón en insistir en que se salvaguarden los derechos de que ya disfrutaban. En consecuencia, estaría dispuesta a considerar con simpatía otras propuestas basadas en consideraciones geomorfológicas, en tanto no perjudiquen los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños continentales que el concepto de zona económica o mar patrimonial pretende establecer.

75. El Sr. CHEHAB (Egipto), tras recordar brevemente la historia del concepto de la plataforma continental, dice que desde la Declaración Truman de 1945, se ha considerado la plataforma como una prolongación del territorio del Estado ribereño en la cual nadie puede emprender la explotación de recursos naturales o reclamar derechos sin el consentimiento expreso de ese Estado. Sin embargo, el Estado ribereño no puede impedir el tendido o mantenimiento de cables o tuberías submarinas ni obstaculizar injustificadamente la libertad de navegación, pesca e investigación científica.

76. La Convención de Ginebra de 1958 se concibió para establecer un régimen jurídico claro y estable. Sin embargo, no solucionó todos los problemas del Estado que posee plataforma continental, y en algunos sentidos es demasiado vaga.

77. La definición de plataforma continental que figura en el artículo I combina los criterios de profundidad y de explotabilidad, que son, en realidad, incompatibles. La aplicación del criterio de explotabilidad ha variado con la capacidad de los Estados, y ha constituido una desventaja para los países en desarrollo. Es claro que la vaguedad extrema de la definición podría provocar conflictos cuando, a causa del progreso de tecnología, resultare posible explotar la plataforma continental a una profundidad superior a 200 metros.

78. El criterio establecido en la Convención de 1958 para delimitar el borde externo de la plataforma continentales, además, es inadecuado. Ha llegado el momento de reexaminar el régimen jurídico establecido por esa Convención y de

adoptar un criterio práctico y racional. La idea de la zona económica exclusiva o mar patrimonial, basada en el criterio de la distancia, tendría la ventaja de la precisión y equidad: todo lo que estuviera situado más allá de una distancia determinada pertenecería a la comunidad internacional y sería administrado por un organismo internacional en nombre de todas las naciones.

79. La idea de la zona económica exclusiva, planteada en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana aprobada en Addis Abeba en 1973 y en Magadiscio en 1974 (A/CONF.62/35) y apoyada por las Declaraciones de la Liga de Estados Árabes de 1973 y 1974, otorgaría a los Estados ribereños un conjunto de derechos soberanos sobre todos los recursos minerales de la zona, las investigaciones científicas y el control de la contaminación. De esta manera, comprendería la idea de la plataforma continental y sería más consecuente con el progreso reciente de la tecnología.

80. No obstante, la delegación de Egipto tiene conciencia de que hay otros aspectos del problema que deben considerarse y, en consecuencia, se reserva el derecho de volver sobre la materia en otro momento.

81. El orador espera poder comentar las propuestas concretas que sean presentadas a la Comisión más adelante.

82. El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) declara que si bien su delegación se da plena cuenta de que es preciso contar con nuevas normas que reflejen los progresos tecnológicos y la necesidad de justicia social internacional, cree que el concepto de plataforma continental es un principio fundamental que debe mantenerse en toda nueva convención. Sin embargo, los criterios para delimitar el límite externo de la plataforma deberían ser más definidos.

83. Ninguna delegación ha controvertido el hecho de que la plataforma continental es la prolongación natural del territorio terrestre del Estado ribereño. Algunas han discutido el carácter indeterminado del criterio de explotabilidad de la definición jurídica de plataforma continental que figura en la Convención de Ginebra de 1958, las desigualdades e incongruencias que podrían derivar de la aplicación de los criterios basados en la profundidad, la geomorfología y la explotabilidad y el supuesto de que los Estados ribereños deben ejercer derechos soberanos sobre los recursos de toda la prolongación natural de su territorio terrestre, con exclusión de los demás Estados y de la comunidad internacional.

84. La delegación de Trinidad y Tabago estima que debe abandonarse el criterio de explotabilidad. Fue incorporado en la definición jurídica de la plataforma continental con objeto de proteger los intereses creados de aquellos Estados que tienen plataformas estrechas. El abandono de ese criterio no afectaría en forma negativa los intereses de aquellos Estados una vez que la Conferencia aprobase el concepto de una zona económica o mar patrimonial de 200 millas, que constituiría un desarrollo progresivo del derecho y no una codificación del derecho vigente.

85. En lo que respecta a la aseveración de que se cometerían injusticias si se aplicase el criterio basado, entre otros, en la geología y la geomorfología, la delegación de Trinidad y Tabago estima que la propia naturaleza tiene controles y compensaciones: la falta de plataforma continental en algunos Estados ha redundado en su beneficio, en el sentido de que están dotados de buenos puertos naturales y de playas impolutas, y en algunos casos, de fértiles zonas de pesca.

86. Aunque el argumento de que los Estados ribereños no deben beneficiarse exclusivamente de los recursos naturales de toda la prolongación natural de la superficie terrestre es convincente, el orador estima que la Conferencia no debe privar en manera alguna a los Estados de los derechos soberanos que ejercen sobre su territorio sumergido. Muy pocos Estados tienen prolongaciones naturales o márgenes con-

tinenciales que excedan de 200 millas. A juicio de su delegación, estos Estados tienen justo derecho a toda la extensión de sus plataformas continentales, pero deben compartir con la comunidad internacional parte de los recursos naturales de sus plataformas continentales situadas más allá de las 200 millas.

87. La delegación de Trinidad y Tabago comparte la opinión sostenida por el representante de Filipinas ante la Cuarta Comisión de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en 1958, en el sentido de que la definición de la plataforma continental que figura en la Convención de 1958 debe ser considerada como meramente declaratoria de los derechos soberanos del Estado ribereño a explorar y explotar los recursos naturales de su plataforma continental. La existencia de esos derechos no deriva de ninguna disposición expresa del derecho internacional; es inherente a la soberanía que el Estado ribereño ejerce sobre su territorio terrestre adyacente.

88. Trinidad y Tabago, como pequeño Estado insular en desarrollo, ejerce derechos soberanos sobre su plataforma continental con objeto de explorar y explotar sus recursos naturales en beneficio de su pueblo. Ese derecho es inherente a su soberanía y no requiere promulgación. Trinidad y Tabago no tiene motivos para apoyar el criterio de explotabilidad. En consecuencia, su delegación apoya la definición de plataforma continental desde el punto de vista físico y recomienda a la Comisión la siguiente definición de plataforma continental: "La plataforma continental de un Estado ribereño se extiende más allá de su mar territorial sobre todo la prolongación natural de su territorio terrestre." Sin embargo, en los lugares en que esa prolongación natural no se extienda hasta 200 millas, el Estado ribereño tiene derecho a reclamar hasta esa distancia de conformidad con el concepto de zona económica exclusiva o mar patrimonial.

89. El Sr. U KYAW MIN (Birmania) dice que su delegación considera el régimen de la plataforma continental como régimen autónomo dentro del marco general del régimen futuro de la zona económica exclusiva o mar patrimonial. La plataforma continental y el espacio marítimo deben ser considerados como un todo.

90. Su delegación estima que la doctrina de la prolongación natural del territorio terrestre hacia el mar y debajo de éste ha alcanzado ya la condición de principio fundamental de derecho marítimo internacional, y que confiere a los Estados ribereños algunos derechos y facultades jurídicos que son originales, naturales y exclusivos.

91. Respecto del tema central de los límites, su delegación estima que es esencial reiterar el carácter fundamental del principio de la prolongación natural al formular el proyecto de artículos relativos a los límites geográficos de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los fondos marinos, tanto respecto del mar como respecto de otro Estado. La definición de plataforma continental, tal como fue incorporada en la Convención de Ginebra de 1958, sin consideración de la cláusula de la explotabilidad, sólo ha hecho parcialmente justicia al principio de la prolongación natural, que fue expresado en la Convención desde el punto de vista de la plataforma continental natural, es decir, la línea de la isóbata de 200 metros. Pero desde el punto de vista geológico, las partes sumergidas de los continentes no terminan en el borde de la plataforma continental natural, sino en el borde del margen continental. La nueva definición de la plataforma continental que ha de elaborar la Conferencia debe expresar la "prolongación natural" desde el punto de vista del margen continental. La delegación de Birmania no puede estar de acuerdo con la

propuesta de establecer un criterio de distancia uniforme para determinar los límites externos de la plataforma continental, ya que con ello se privaría a muchos Estados ribereños de sus derechos primordiales sobre una porción de la parte sumergida de su masa terrestre continental, derechos reconocidos por la legislación existente.

92. Dado que el margen continental de la bahía de Bengala — cuyas aguas bañan toda la costa de Birmania — es muy ancho, los principios y modalidades de la delimitación de la plataforma continental entre Estados tienen especial interés para su delegación. La omisión más flagrante del artículo 6 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental es la ausencia de toda referencia al principio de la prolongación natural. Esa omisión debe subsanarse en la nueva convención. Como ese principio es la fuente de los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental, debe constituir además la base para fijar los límites de la plataforma continental entre Estados, cuando sea aplicable. La delegación birmana volverá sobre este asunto cuando la Comisión examine el tema 6 de su programa.

93. Con respecto a la naturaleza y alcance de la jurisdicción del Estado ribereño sobre la plataforma continental, el orador señala que el derecho internacional existente reconoce al Estado ribereño derechos soberanos exclusivos para los fines de explorar la plataforma continental y explotar sus recursos. Su jurisdicción sobre los recursos de la plataforma continental es total. De esta manera, la delegación birmana no puede hallar justificación alguna para las propuestas que pretenden imponer a los Estados ribereños la obligación de compartir con otros parte de los ingresos derivados de la explotación de los recursos minerales de la plataforma continental. El efecto práctico de esas propuestas sería establecer un régimen de propiedad mixta sobre esos recursos. Sin embargo, cualquier sistema de esa índole constituiría un grave menoscabo de los derechos existentes de los Estados ribereños, y sería inaceptable para la delegación birmana. La propuesta de eliminar los recursos vivos de los fondos marinos de la definición de los recursos de la plataforma continental es también inaceptable.

94. La redacción del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de 1958 deja en claro que la jurisdicción del Estado ribereño sobre la plataforma continental no está limitada a la extracción de recursos, sino que se extiende a otras actividades que se especifican. El párrafo 8 del artículo 5 deja en claro que el consentimiento previo del Estado ribereño es obligatorio para toda investigación realizada en la plataforma continental o acerca de ella. De conformidad con ese artículo, el Estado ribereño tiene derecho a negar a otro Estado el consentimiento para emprender investigaciones científicas en su plataforma continental, independientemente de la naturaleza de esas investigaciones. Se trata de derechos existentes en la legislación existente, y la delegación de Birmania sólo puede deplorar las propuestas encaminadas a derogarlos, aunque reconoce plenamente el papel vital y los beneficios potenciales de la investigación científica. Debe obtenerse el consentimiento previo para toda investigación científica, sea cual fuere su objeto, en cualquier lugar de la plataforma continental de un Estado ribereño y dentro de su zona económica exclusiva.

95. El PRESIDENTE insta a los miembros de la Comisión a limitar sus observaciones a las nuevas propuestas y a las observaciones sobre tales propuestas, dada la larga lista de oradores y el corto tiempo disponible para el debate. En adelante aplicará estrictamente el límite de 15 minutos que la Comisión fijó en la 14a. sesión para las intervenciones.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

19a. sesión

Martes 30 de julio de 1974, a las 11.30 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Plataforma continental (continuación)

[Tema 5 del programa]

1. El Sr. MIRCEA (Rumania) dice que su delegación estima que el principio de prolongación natural del territorio terrestre debe ser complementado por otros principios y normas más concretos, entre ellos el del ejercicio de derechos por los Estados ribereños sobre zonas situadas frente a su fachada marítima y la utilización de criterios y métodos de delimitación que garanticen el ejercicio de esos derechos.
2. Por lo que se refiere al régimen jurídico, la delegación de Rumania es partidaria de que se hable de derechos soberanos sobre los recursos de la plataforma continental, siempre que quede claramente estipulado que esos derechos son exclusivos y que la zona de la plataforma continental está comprendida dentro de la zona económica.
3. De examinarse la cuestión de la investigación científica en la Segunda Comisión, la delegación rumana estima que la norma de consentimiento — por la cual el Estado ribereño autoriza la investigación dentro de la zona de la plataforma continental — no debe diluirse más, como ocurrió en 1958, en función del concepto de que el Estado ribereño no puede rehusar consentimiento en el caso de que una institución investigadora solicite realizar actividades de interés científico permanente.
4. En cuanto al límite exterior de la plataforma, la delegación de Rumania estima que la distancia de 200 millas resulta satisfactoria, especialmente en vista de la necesidad de señalar límites bien definidos para la zona reservada en beneficio de toda la humanidad. Sin embargo, su enfoque de esas cuestiones es flexible y no excluye una solución por la cual se aplique un criterio de profundidad más amplio que el elegido en 1958, juntamente con otros criterios aceptables para todos en general.
5. Por otra parte, las normas de 1958 referentes a la delimitación entre Estados vecinos requieren muchas modificaciones. Tomando como punto de partida la necesidad de proporcionar un régimen uniforme para la delimitación de los espacios marinos u oceánicos entre dos Estados vecinos, la delegación rumana ha preparado un proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.18. Celebra que la delegación de los Países Bajos haya presentado una propuesta que responde a pautas análogas (A/CONF.62/C.2/L.14). A diferencia de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental¹, el artículo primero del documento A/CONF.62/C.2/L.18 subraya que la delimitación deberá efectuarse exclusivamente mediante acuerdo entre dos Estados vecinos sobre la base de principios equitativos, teniendo en cuenta todas las circunstancias de la zona marítima u oceánica respectiva, y todos los elementos pertinentes de carácter geográfico, geológico y de otra índole. Dicha disposición, que es básicamente análoga a un párrafo del fallo de la Corte Internacional de Justicia en los casos de la plataforma continental del Mar del Norte², refleja la preocupación expresada por muchas delegaciones en sus declaraciones de carácter general y, en consecuencia, no es necesario extenderse sobre las razones para su inclusión. Como lo declaró la Corte Inter-

nacional de Justicia en el párrafo 86 de su fallo, la norma de que ha de haber acuerdo es una aplicación especial de un principio que sirve de base a todas las relaciones internacionales, y su carácter fundamental queda reforzado por el hecho de que una solución judicial o arbitral no es aceptada por todos. El concepto de delimitación mediante acuerdo sobre la base de principios equitativos reviste una importancia crucial para el desarrollo de un concepto de plataforma continental.

6. En el artículo 2 de la propuesta de la delegación de Rumania se introduce un principio de derecho del mar cuya aplicación daría efecto al principio básico de la unión natural al Estado ribereño. El concepto de que, en principio, la delimitación debe efectuarse entre las costas propiamente dichas de los Estados vecinos, está implícito en las Convenciones de Ginebra de 1958. Sin embargo, en la convención futura deberá quedar formulado en forma más directa y más clara, y deberá incluirse, además, como corolario, que las zonas situadas frente a la fachada marítima de un Estado corresponden a éste.

7. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 2 derivan lógicamente de otros principios formulados en los demás artículos. Si bien ya están reflejadas en la doctrina y las decisiones jurídicas, así como en instrumentos de conferencias anteriores, parece apropiado incluirlas en la futura convención a fin de facilitar los acuerdos de delimitación.

8. Aun cuando el tema 19 relativo al régimen de las islas todavía está por debatirse, la delegación de Rumania considera justificado incluir en su propuesta algunas disposiciones relativas a los islotes y otras islas pequeñas, así como a elevaciones que emergen en bajamar que, en virtud de las Convenciones de Ginebra de 1958, no tienen derecho a su propio espacio marino u oceánico. Ese principio fue explícitamente formulado por la Corte Internacional de Justicia en relación con los casos de la plataforma continental del Mar del Norte, y las actas de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, indican que la cuestión fue extensamente debatida y que hubo varias propuestas tendientes a incluir una mención de las islas en la definición de la plataforma continental. Por ejemplo, las delegaciones de Italia y el Irán propusieron que la convención previera una excepción a la norma general en el sentido de que las islas pertenecientes a una plataforma continental continua no se tuvieran en cuenta para los fines de la delimitación³. El representante del Reino Unido formuló una propuesta que refleja pautas análogas⁴. Es también significativo que la redacción del inciso b) del artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental haya sido aprobada por 41 votos contra 10 y 25 abstenciones. Se podrá aducir que el concepto que la delegación de Rumania presenta está ya implícito en el derecho internacional, pero no hay que olvidar que un principio, si no queda claramente explicado, tiende a ser objeto de diferentes interpretaciones. En consecuencia, parece absolutamente indispensable que el caso especial de los islotes e islas pequeñas situados fuera de las aguas territoriales y que constituyan puntos elevados de la plataforma continental deben ser objeto de una disposición explícita de la futura convención. Cabe recalcar que la disposición de que se trata no se refiere a las extensiones de tierra

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

² *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt*, C. I. J. Recueil 1969, pág. 3.

³ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4), vol. VI, documentos A/CONF.13/C.4/L.25/Rev.1 y A/CONF.13/C.4/L.60.

⁴ *Ibid.*, documento A/CONF.13/C.4/L.28.

naturales que forman parte de un Estado insular o archipelágico ni a las islas bajo dependencia colonial o dominación extranjera.

9. La principal finalidad del artículo 3 de la propuesta de la delegación rumana es dejar en claro que los Estados vecinos tienen total libertad para elegir los métodos de delimitación que ofrezcan la solución más equitativa. El fundamento de dicha disposición se encontrará en el párrafo 90 del fallo de la Corte Internacional de Justicia mencionado anteriormente.

10. El motivo principal que impulsó a la delegación de Rumania a presentar el documento A/CONF.62/C.2/L.18 es su convicción de que se deben tener en cuenta las muchas situaciones diferentes que pueden plantearse en la práctica y para las cuales es posible formular normas inequívocas.

11. El Sr. POLLARD (Guyana) propone que se cierre el debate del tema que se examina. Con excepción de una nueva propuesta relativa a la "prolongación natural" del territorio terrestre, el debate es redundante y se reduce tan sólo a una repetición de criterios que son ya perfectamente conocidos merced a la labor de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

12. El PRESIDENTE observa que varios países representados en la Comisión no han sido miembros de la Comisión de fondos marinos. Sugiere que el representante de Guyana modifique su moción, al menos para permitir que esas delegaciones hagan uso de la palabra.

13. El Sr. POLLARD (Guyana) acepta la modificación.

14. El PRESIDENTE indica que con arreglo al artículo 29 del reglamento, concederá la palabra a dos oradores que se opongan al cierre del debate. La aprobación de la moción de cierre, en virtud del mismo artículo, requerirá el voto de una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

15. El Sr. NJENGA (Kenia) señala que su delegación se opone al cierre no sólo porque está en la lista de oradores, sino también porque hay delegaciones que no han tenido oportunidad de expresar sus opiniones sobre la nueva propuesta de "prolongación natural". En particular, las delegaciones que se oponen a dicha propuesta no han hecho uso de la palabra. Abriga la esperanza de que aun cuando se cierre el debate las delegaciones tengan una oportunidad de expresar su opinión sobre la propuesta.

16. El Sr. MBAYA (República Unida del Camerún) expresa que todavía no ha llegado el momento de cerrar el debate. Algunas delegaciones posiblemente deseen expresar su opinión sobre las propuestas que se acaban de exponer ante la Comisión.

Hay 61 votos en contra, 24 a favor y 22 abstenciones.

No habiendo obtenido la mayoría de dos tercios, la moción no queda aprobada.

17. El PRESIDENTE dice que la moción de cierre del debate revela que algunas delegaciones estiman que muchos oradores están repitiendo opiniones que ya fueron presentadas en la Comisión de fondos marinos. Exhorta a todas las delegaciones a que empleen su tiempo en debatir nuevas propuestas y limiten sus referencias a posiciones adoptadas en el pasado, a la cita de actas resumidas de sesiones anteriores u otros documentos pertinentes.

18. El Sr. ROSENNE (Israel) observa que varios países representados en la Comisión no han participado en los trabajos de la Comisión de fondos marinos. Algunos ni siquiera son miembros de las Naciones Unidas. Por lo tanto, no todas las delegaciones conocen bien los complejos y voluminosos documentos de la Comisión de fondos marinos.

19. El PRESIDENTE responde que al formular sus declaraciones, las delegaciones pueden referirse a documentos pertinentes de las Naciones Unidas citando el volumen y la página correspondientes. Las delegaciones, incluidas las de los países no miembros de las Naciones Unidas, pueden luego remitirse a dichos documentos según su conveniencia.

20. El Sr. CAFLISCH (Suiza) manifiesta que su delegación, que representa a un Estado sin litoral, se interesa mucho en la cuestión de la exploración y explotación de los recursos marinos fuera del mar territorial. Estima que la creación de una zona económica exclusiva para los Estados ribereños adyacentes al mar territorial entrañará necesariamente la desaparición del régimen previsto en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental. No es posible combinar los dos sistemas. El régimen de Ginebra no puede mantenerse en la zona que se extiende hasta el borde del margen continental, ni tampoco hasta el punto en que el fondo del mar deja de ser explotable.

21. El orador recuerda a la Comisión la propuesta formulada por Malta en el período de sesiones de 1967 de la Asamblea General⁵, que hubiera sometido una buena parte de los recursos de los fondos marinos a un sistema de explotación colectiva equitativa, y restringido el creciente control que algunos Estados en particular están ejerciendo sobre dichos recursos. La mencionada propuesta procuraba poner remedio a un importante defecto de la Convención de Ginebra, fijando un límite exterior estable a la zona marítima en la que el Estado ribereño ejerce derechos económicos. Resulta obvio que sus objetivos no podrían lograrse si el régimen de la plataforma continental se aplicara más allá de la propuesta zona económica.

22. Además, al mantenerse el régimen de la plataforma continental fuera de la zona económica se reducirá mucho la propuesta zona de los fondos marinos internacionales, que se traducirá en gran medida en la creación de un *mare clausum* respecto de los recursos marinos. El orador comparte las dudas expresadas por el representante de Singapur en la 18a. sesión acerca del valor de un patrimonio común de la humanidad reducido a las profundidades abisales o a las partes inexplorables del lecho del mar. Es dudoso que una zona truncada hasta tal punto justifique siquiera la creación de una Autoridad internacional para administrarla.

23. La propuesta de muchos Estados ribereños de que se establezca una zona de anchura fija en la cual éstos puedan explotar los recursos naturales con exclusividad tenía por objeto sustituir las normas relativas a la plataforma continental contenidas en la Convención de 1958. Naturalmente, dichas normas no son consideradas muy equitativas desde el punto de vista económico, especialmente por los Estados cuyas costas declinan bruscamente y por los países en desarrollo que no tienen todavía los medios necesarios para explorar y explotar los recursos de la plataforma. Fueron criticadas también por permitir que la libertad de pesca continuase fuera del mar territorial. Dado que en esos aspectos se consideró insatisfactorio y anticuado el régimen de Ginebra, resultará difícil mantenerlo paralelamente con el nuevo régimen propuesto. Además, cabe temer que dentro de varios años un régimen de la plataforma continental que exceda la zona económica dará origen a críticas análogas a las que se hacen ahora contra el sistema de 1958.

24. El régimen de la plataforma continental establecido por la Convención de 1958 tiene efectos perjudiciales para cierto número de Estados, incluidos los que carecen de litoral. Con mayor razón sería ése el caso si se crease una zona económica exclusiva, y es fácil advertir que la combinación de los dos sistemas agravaría aún más el desequilibrio.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 92 del programa, documento A/6695.

25. La delegación de Suiza estima que los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental emanan de las normas establecidas en la Convención de 1958, y que toda legislación nacional sobre la cuestión debe atenerse estrictamente a ella. Referirse a territorialidad e integridad nacional a ese respecto, como lo hizo el representante del Canadá al presentar el documento A/CONF.62/L.4 en la 46a. sesión plenaria, sería sacar conclusiones del fallo de la Corte Internacional de Justicia relacionado con los casos de la plataforma continental del Mar del Norte, lo cual excede lo permitido por el actual derecho internacional.

26. La delegación de Suiza no está convencida por el argumento presentado por varios representantes para justificar la existencia de derechos adquiridos hasta el límite exterior del margen continental; según ese argumento, la doctrina de la "prolongación natural" estaría implícita en la Convención de Ginebra o habría sido "cristalizado" por la Corte Internacional de Justicia en su fallo de 1969 relacionado con los casos de la plataforma continental del Mar del Norte. Por el contrario, dicha doctrina no encuentra apoyo alguno en el texto de la Convención, cuyo artículo 1 no da ninguna importancia a la configuración geomorfológica de los fondos marinos. Si bien es cierto que la Corte Internacional de Justicia se refirió a la plataforma continental como a una prolongación del territorio del Estado ribereño, el representante de Suiza desea recordar a la Comisión, como lo hizo el representante de Singapur, que en virtud del artículo 1 de la Convención, la extensión de la plataforma está limitada por el concepto de adyacencia. En efecto, en el párrafo 41 de su fallo, la Corte declara que un punto de la plataforma continental situado a unas 100 millas, o incluso a una distancia mucho menor de una costa determinada, de ningún modo puede considerarse adyacente a esa costa en el sentido normal del vocablo "adyacente". Resulta claro que dicha aseveración contradice la idea de que el lecho marino que se extiende fuera de las 200 millas hasta el límite exterior del margen continental *de lege ferenda* pertenece a la plataforma continental adyacente al mar territorial.

27. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador) dice que el Ecuador carece de una plataforma ancha, por lo cual, entre otras razones, se ha visto obligado a proteger sus derechos con un mar territorial de 200 millas. El establecimiento de dicho mar y de su soberanía sobre él es la mejor manera de proteger sus múltiples intereses.

28. A juicio de la delegación ecuatoriana, el concepto de la plataforma continental debe quedar definido en términos bien claros, con límites precisos que no se presten a ninguna duda. La Convención de Ginebra de 1958, de la cual no es parte el Ecuador, no ayudó a establecer una limitación precisa del borde externo de la plataforma y creó elementos de confusión por causa de la incompatibilidad de los criterios de profundidad y de explotabilidad.

29. Las disposiciones referentes a la plataforma continental en una nueva convención deben basarse en el principio de que ningún país puede gozar de mejor derecho en la plataforma continental que el Estado ribereño, que necesita de ella para el desarrollo del país y la subsistencia de su pueblo. La plataforma continental es la prolongación natural del territorio de un Estado ribereño, y debe pertenecer a éste hasta la distancia en que termine geomorfológicamente, es decir, hasta el punto en que comienzan los espacios abisales; es parte integrante de su territorio, donde dicho Estado ejerce soberanía.

30. Una realidad geográfica es que la plataforma continental de algunos Estados se prolonga más allá de las 200 millas del mar territorial o de la propuesta zona económica, y por lo tanto no es justo privar a esos Estados de sus derechos, adquiridos sin contravenir el derecho internacional, cuando a la vez se están reconociendo derechos más amplios para otros Estados en ciertas zonas marítimas. Toda disminución de los dere-

chos de los Estados sobre la plataforma continental sería injusta. En consecuencia, la delegación del Ecuador apoya la posición de la delegación de la Argentina en el sentido de que la plataforma continental de un Estado ribereño se extiende más allá de su mar territorial hasta una distancia de 200 millas a partir de las líneas de base aplicables, y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio terrestre, cuando esa prolongación natural se extienda más allá de las 200 millas marinas (véase A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 26). La delegación ecuatoriana respaldará un enunciado que recoja esa idea.

31. Las características variadas que la plataforma continental ofrece en las diversas regiones y subregiones serán mejor tenidas en cuenta si se buscan soluciones de las cuestiones relativas a ella sobre una base regional.

32. La futura convención sobre el derecho del mar deberá fundamentarse en el respeto de la soberanía de los Estados y, en el caso de la plataforma continental, en el de los derechos que los diferentes Estados ribereños han adquirido en la plataforma continental hasta el borde exterior de la emersión continental. Asimismo, deben merecer idéntico respeto los derechos que los Estados tienen y ejercen sobre otros espacios marítimos y, especialmente, sobre el mar territorial. No sería justo ni equitativo que se respetaran los derechos de soberanía adquiridos en virtud de la legislación dictada por los Estados ribereños sin contravenir el derecho internacional en la plataforma continental, y no se procediera en idéntico sentido en relación con los derechos de soberanía adquiridos por otros Estados, también sobre las mismas bases jurídicas, sobre sus mares territoriales.

33. El Sr. YOLGA (Turquía) expresa que debe mantenerse el concepto de la zona contigua a fin de no crear dificultades para los países que, en razón de su situación geográfica o régimen jurídico, requieren que se mantenga. Sin embargo, otros países podrían, si les parece, basar su legislación únicamente en el concepto de la zona económica.

34. El hecho de que en algunos casos la plataforma continental esté totalmente comprendida dentro de la zona económica no le resta importancia. En muchos casos la jurisdicción del Estado ribereño sobre la plataforma continental y la zona económica será complementaria antes que paralela, mientras que en otros casos la extensión de la plataforma continental será un factor determinante en la delimitación de la zona económica.

35. Tal como lo reconoció la Corte Internacional de Justicia en su fallo relacionado con los casos de la plataforma continental del Mar del Norte, el concepto jurídico de la plataforma continental se basa en la realidad geomorfológica de que la plataforma continental es una prolongación natural del territorio terrestre. Por lo tanto, la nueva convención debe aclarar y mantener el criterio geomorfológico. El hecho de que se retenga o se deseche la isóbata de 200 metros carece de importancia para el régimen de la plataforma continental. No obstante, es esencial que el criterio de explotabilidad no se siga vinculando a los continuos avances de la tecnología.

36. El objeto del proyecto de artículo contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.23, patrocinado por la delegación de Turquía, es mejorar el método de delimitación establecido en el artículo 6 de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental. Si bien en ese artículo se asigna primordial importancia al principio de la delimitación por acuerdo entre las partes, no se prevé una disposición adecuada para la aplicación regular y efectiva del principio. Conforme a los términos del artículo 6, y no existiendo una fórmula obligatoria de arreglo pacífico, las partes en una controversia pueden negarse a entablar negociaciones, o pueden entablarlas para guardar las apariencias, pero pueden suspenderlas a su capricho y luego señalar su fracaso para justificar una delimitación

unilateral. El examen de los párrafos 1, 2 y 3 del proyecto de artículo debe hacerse teniendo esto en cuenta.

37. Los “principios equitativos” aludidos en el párrafo 1 del proyecto de artículo son el sello distintivo de todo el método de delimitación, pues si una norma o procedimiento no produce resultados equitativos debe ser considerada inoperante.

38. Otro defecto del artículo 6 de la Convención de Ginebra es que no define la expresión “circunstancias especiales”. No obstante, circunstancias tales como la configuración de las costas, la existencia de islas o de canales navegables fueron mencionadas en distintas etapas de la redacción de la Convención de 1958. Asimismo, la Corte Internacional de Justicia, en su fallo relacionado con los casos de la plataforma continental del Mar del Norte, dice que la configuración general de las costas y la presencia de cualquier característica especial deben ser tenidas en cuenta en las negociaciones tendientes a delimitar la plataforma continental.

39. En mérito a la brevedad, el párrafo 2 del proyecto de artículo menciona sólo las circunstancias especiales que parecen ser las más importantes. Por ese motivo, la enumeración que contiene dicho párrafo no es cabal.

40. El párrafo 4 del proyecto de artículo deja librados a la elección de los Estados interesados los métodos que se emplearán para llegar a una delimitación equitativa. Dado que la situación geográfica de los Estados es muy variada, no puede aplicarse un método único sin crear injusticias. El método de la línea de equidistancia, sobre el cual la Corte Internacional de Justicia ya ha dado su opinión, no es una excepción a esa regla. Pese a que ofrece las ventajas de la sencillez y precisión matemática, no puede ser adoptado como método único y universalmente aplicable para delimitar la plataforma continental. Si la futura convención propugna únicamente uno de los posibles métodos, aunque no sea obligatorio para todos, sólo creará una nueva fuente de disensiones y conflictos.

41. Ninguno de los elementos del proyecto de artículo presentado por Turquía es nuevo. Se han tomado de las normas y principios generales del derecho internacional, confirmadas por la jurisprudencia, el derecho común y la práctica de los Estados, y la terminología es la empleada en el fallo de la Corte Internacional de Justicia en los casos de la plataforma continental del Mar del Norte.

42. Refiriéndose al otro proyecto de artículo sobre la delimitación sometido a la Comisión (A/CONF.62/C.2/L.14), el orador observa que contiene los principios que su delegación considera esenciales. Sin embargo, la delegación de Turquía tiene algunas reservas con respecto al párrafo 2, relativo a las soluciones provisionales que se aplicarían hasta tanto se determinaran en definitiva las líneas de delimitación, pues las partes interesadas podrían iniciar actividades de investigación o explotación en la zona no delimitada, complicando seriamente el arreglo ulterior.

43. El proyecto de artículo presentado por Rumania (A/CONF.62/C.2/L.18) merece atención. El artículo 3 no especifica un método único para delimitar la plataforma continental y, por lo tanto, lo deja librado a la elección de las partes en la negociación.

44. Con respecto al artículo 5 del proyecto de artículos presentado por Grecia (A/CONF.62/C.2/L.25), relativo al mantenimiento de los derechos existentes sobre la plataforma continental, cabe señalar que sólo pueden mantenerse los derechos adquiridos conforme a los principios del derecho internacional.

45. El Sr. ARAIM (Irak) manifiesta que el concepto de plataforma continental es relativamente nuevo y, desde su introducción, ha sufrido varios cambios. Los dos criterios consagrados en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, a saber, la explotabilidad y la profun-

dididad, han sido objeto de críticas desde entonces. El criterio de profundidad ha sido criticado aduciendo que discrimina en contra de los Estados que tienen plataformas continentales con pendientes pronunciadas, y en cuanto al criterio de explotabilidad se considera que con el progreso de la tecnología ha quedado obsoleto. Tanto el criterio de explotabilidad como el de la prolongación natural son incompatibles con el principio del patrimonio común de la humanidad. La delegación del Irak cree que el límite de la plataforma continental debe ser determinado por un criterio de distancia equitativo para todos los Estados y para la humanidad entera. La zona internacional de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ser económicamente viable.

46. La delegación del Irak espera que la Conferencia pueda llegar a un acuerdo para la delimitación de la plataforma continental entre los Estados opuestos y adyacentes, ya que la Corte Internacional de Justicia, en su fallo sobre el asunto de la plataforma continental del Mar del Norte ha indicado que no hay un único método que pueda ser satisfactorio en todos los casos. El método de delimitación que se prevea en la futura convención debe tener en cuenta las características especiales de la zona y principios equitativos. La cuestión de las circunstancias especiales requiere mayor estudio a fin de que en las zonas en que existan tales circunstancias los Estados puedan determinar los métodos de delimitación que deberán usarse con arreglo a principios equitativos.

47. El acuerdo entre las partes interesadas es indispensable, y las disposiciones del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas facilitarían enormemente las negociaciones con tal fin. Se requiere un mecanismo para el arreglo de controversias que surjan de las negociaciones sobre la delimitación de la plataforma continental o con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la futura convención.

48. La delegación del Irak apoya las propuestas contenidas en los documentos A/CONF.62/C.2/L.23 y 28, y recomienda que sean tenidas en cuenta al formular las principales tendencias de las deliberaciones.

49. Por último, la exploración y la explotación de los recursos naturales de la plataforma continental no deben afectar en modo alguno la libertad de navegación en las aguas suprayacentes. El Estado ribereño debe adoptar medidas para proteger la libertad de navegación.

50. El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que desde 1948 su Gobierno ha intentado aplicar las disposiciones de un derecho según el cual toda la zona de la plataforma continental constituye una zona económica sobre la cual Islandia reclama un derecho de control. La plataforma continental de Islandia no contiene yacimientos minerales, pero constituye un medio ideal como zona de desove y criadero, así como depósito de alimentos para las poblaciones de peces.

51. Como resultado de las consultas entabladas con otras delegaciones, la delegación de Islandia considera que los elementos esenciales del documento A/CONF.62/L.4 pueden servir de base para un debate constructivo que conduzca a un acuerdo general. Esos elementos son: primero, un mar territorial de hasta 12 millas con líneas de base apropiadas y principios archipelágicos; segundo, una zona económica de hasta 200 millas, así como disposiciones que garanticen derechos equitativos para los Estados en desarrollo sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa; y tercero, el ejercicio de derechos soberanos por el Estado ribereño sobre la prolongación natural de su territorio terrestre cuando dicha prolongación se extiende fuera del límite de las 200 millas. Aunque quedan por resolver los detalles de algunos otros temas, ha llegado el momento de construir la estructura básica de la futura convención, y por lo tanto el orador espera que otras delegaciones se unan a los patrocinadores del documento de trabajo A/CONF.62/L.4.

52. Uno de los elementos a los cuales la delegación de Tailandia atribuye gran importancia es el concepto de la zona económica de hasta 200 millas, que indudablemente cuenta con el firme apoyo de la gran mayoría de la comunidad internacional. Ese apoyo, brindado por países de todas las regiones del mundo, demuestra que el sistema de límites angostos para la pesca, que inclina la balanza enteramente a favor de las naciones de pesca de altura en perjuicio de los Estados ribereños, es ahora obsoleto. Así pues, es evidente que ha llegado el momento de redactar artículos concretos que incorporen el concepto recientemente proclamado de una zona económica acorde con la realidad.

53. El Sr. PANUPONG (Tailandia) declara que su delegación apoya decididamente el mantenimiento del concepto de la plataforma continental, porque desde que Tailandia ratificó la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental se han creado varios derechos legítimos en virtud del régimen establecido en ella. Se han otorgado concesiones a largo plazo a muchas compañías y empresas, tanto extranjeras como nacionales, para la exploración de la plataforma continental y la explotación de sus recursos. Asimismo, Tailandia ha concertado varios acuerdos internacionales sobre los límites de la plataforma continental con dos de sus vecinos. En resumen, se ha establecido una red compleja de relaciones jurídicas, tanto públicas como privadas, sobre la base del régimen actual de la plataforma continental. En vista de ello, su delegación se opone a toda propuesta que, directa o indirectamente, tenga el efecto de suprimir el concepto de la plataforma continental o que afecte de algún modo los derechos y los acuerdos internacionales derivados del derecho internacional vigente.

54. La delegación de Tailandia cree que el reconocimiento del concepto de la zona económica o mar patrimonial no implica la necesidad legal o lógica de excluir el concepto de la plataforma continental. Por el contrario, los dos regímenes pueden coexistir perfectamente en cualquier nueva convención sobre el derecho del mar. En efecto, la mayoría de las disposiciones de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental podrían incorporarse en la nueva convención.

55. La delegación de Tailandia concuerda con la opinión de que la expresión "plataforma continental", tal como se define en el artículo 1 de la Convención de 1958, es vaga, imprecisa e incompleta. Dado que ese artículo comprende el criterio de explotabilidad, la definición está sujeta a interpretaciones liberales que favorecen a algunos Estados ribereños. La más amplia de esas interpretaciones contraría el concepto de patrimonio común de la humanidad y podría restarle gran parte de su esencia. En efecto, la prueba de explotabilidad, entendida en su sentido absoluto, es intrínsecamente incompatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad. Por lo tanto, es claramente necesario definir nuevamente la expresión "plataforma continental" eliminando el antiguo criterio de explotabilidad y, al mismo tiempo, especificando los límites precisos hasta los cuales el Estado ribereño puede reivindicar los fondos marinos adyacentes y su subsuelo como plataforma continental propia. A fin de que la nueva definición sea aceptable para su delegación, deberá tener en cuenta asimismo las características geofísicas y geomorfológicas de la zona de los fondos marinos de que se trate. Dicho de otro modo, debe basarse en el concepto de la prolongación natural del dominio terrestre, que la Corte Internacional de Justicia considera como la base del derecho a la plataforma continental. A juicio de la delegación de Tailandia ese concepto equivale al criterio de adyacencia consagrado en la Convención de Ginebra. Por lo tanto, si bien dará su apoyo a una nueva definición basada en el criterio de la prolongación natural o adyacencia, considera que tal definición también deberá prever, en una fórmula de distancia fija, una distancia

máxima para los límites exteriores de la plataforma. Las disposiciones de la Convención de 1958 no ofrecen una orientación práctica sobre el delicado problema de la delimitación de la plataforma continental entre países opuestos o adyacentes. Aparte de estipular que la fijación de los límites debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas, la Convención de Ginebra no da mayor indicación de los principios en que deben basarse las partes para efectuar sus negociaciones con miras a un acuerdo sobre la línea limítrofe. Por otro lado, la solución de la línea de equidistancia, que debe aplicarse si las partes no llegan a un acuerdo, sólo tiene vigencia cuando no existen circunstancias especiales. Pero, con arreglo a la Convención, la definición de las circunstancias especiales y los criterios para determinar la línea limítrofe, si hubiere circunstancias especiales, se dejan librados a la negociación entre las partes interesadas.

56. En su dictamen de 1969 relacionado con los casos de la plataforma continental del Mar del Norte, la Corte Internacional de Justicia opinó que la norma de equidistancia no era una norma obligatoria del derecho internacional y que la delimitación de la plataforma continental debía efectuarse por acuerdo entre las partes y con arreglo a principios equitativos. En esa ocasión la Corte Internacional indicó las circunstancias y las consideraciones que las partes debían tener en cuenta en el curso de sus negociaciones. La delegación de Tailandia cree firmemente que ningún régimen de derecho puede prescindir de los principios equitativos y no ha quedado convencida por los argumentos esgrimidos en favor de la aplicación obligatoria de la norma de equidistancia ni por las críticas hechas a los principios equitativos. Por ejemplo, la aplicación de la norma de equidistancia no se traduce necesariamente en la división equitativa de la zona, y con frecuencia el resultado es todo lo contrario. La norma de equidistancia a veces es discriminatoria en su aplicación, en el sentido de que atribuye una importancia decisiva a algunas características geográficas o circunstancias que quizá sólo sean accidentales, mientras que al mismo tiempo pasa completamente por alto otras características y circunstancias más pertinentes. Como resultado, podría asignarse a un país una zona que en realidad es la prolongación natural del territorio de otro país.

57. Con frecuencia, los principios equitativos han sido criticados por su vaguedad, por su naturaleza subjetiva y por la incertidumbre de su aplicación. A juicio de la delegación de Tailandia, esas críticas serían válidas si se equiparara a la equidad con la justicia natural; pero no es así. Los principios equitativos, tal como los interpreta la Corte Internacional de Justicia, no significan una justicia abstracta ni implican un concepto de igualdad. Por ejemplo, descartan la posibilidad de asignar parte de las zonas de la plataforma continental de un país a otro Estado, o de dividir la zona por igual entre Estados que tienen distinta longitud de costa. Los principios equitativos que propone la Corte significan, a juicio de la delegación de Tailandia, que las partes tienen libertad para aplicar una combinación de distintos métodos, antes que una fórmula matemática o cartográfica rígida. Sin embargo, deben tenerse en cuenta todas las circunstancias pertinentes, inclusive las que se vinculan al concepto de la prolongación natural o al de la configuración general de las respectivas costas. Tales circunstancias especiales no pueden ser consideradas como puramente subjetivas.

58. En vista de lo antedicho, la delegación de Tailandia desea apoyar la incorporación en la futura convención del concepto del principio equitativo, tal como lo sostiene la Corte Internacional de Justicia. La definición del concepto de las circunstancias especiales rectificaría los defectos del artículo 6 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

20a. sesión

Martes 30 de julio de 1974, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Plataforma continental (continuación)

[Tema 5 del programa]

1. El Sr. SALLAH (Gambia) dice que con el establecimiento de la zona económica en reconocimiento del principio del patrimonio común de la humanidad, desaparecerá la antigua idea de la plataforma continental, que beneficia a muy pocos Estados.

2. Gambia, en su calidad de Estado en desarrollo en situación geográfica desventajosa, aprueba el concepto de la zona económica exclusiva en la forma en que aparece en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33). Ese concepto debe reemplazar a la anacrónica idea de la plataforma continental que aparece en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental¹. La delegación de Gambia estima que no sería justo reservar para uso exclusivo de unos pocos Estados grandes porciones de los fondos marinos más allá del límite de las 200 millas. La supervivencia del concepto de plataforma continental se produciría en gran medida a expensas del patrimonio común de la humanidad, y, en esas condiciones, nadie debe sorprenderse si se tilda a la Conferencia de engaño monumental.

3. La delegación de Gambia favorece la solución de la línea mediana para el arreglo de controversias y estima que la Conferencia debe adoptar una disposición de ese tipo porque ofrece un medio justo para el establecimiento de límites, pero advierte que tal disposición no excluye que los Estados puedan concertar otros acuerdos de límites frente a sus costas.

4. Finalmente, la delegación de Gambia estima que toda convención debe incluir disposiciones relativas a la delimitación de fronteras entre Estados adyacentes y situados frente a frente, y el mecanismo para el arreglo pacífico de controversias entre tales Estados.

5. El Sr. MOLODTSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) acoge con satisfacción la tendencia en apoyo del concepto de plataforma continental, que es uno de los principios básicos del derecho del mar vigente. La Unión Soviética, en su calidad de parte en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, ha incorporado ese principio en su legislación nacional y lo ha apoyado en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

6. Los Estados ribereños poseen derechos soberanos sobre la plataforma continental con el objeto de explorarla y explotar sus recursos naturales; no se trata de una coincidencia, ya que la plataforma continental es una prolongación sumergida del territorio del Estado ribereño y está orgánicamente unida a ese territorio. Es también significativo que los recursos de la plataforma, en comparación con los recursos vivos de las aguas suprayacentes, son no renovables e inmóviles; por lo tanto, es lógico que los derechos soberanos de los Estados sobre la plataforma continental no se extiendan a las aguas suprayacentes.

7. El orador conviene en la importancia de fijar el límite exterior de la plataforma, respecto del cual no ofrece un criterio preciso la Convención de 1958. A la luz de los nuevos

adelantos tecnológicos en la explotación de los recursos de los fondos marinos profundos, esa labor es cada vez más urgente.

8. De acuerdo con las disposiciones fundamentales del proyecto de artículos relativos a la cuestión del borde exterior de la plataforma continental presentado por la URSS a la Comisión de fondos marinos (A/9021 y Corr.1 y 3, vol. III, secc. 15), el Estado ribereño tendría derecho a fijar ese borde dentro de los límites de la isóbata de 500 metros, mientras que en zonas en las que el mar profundo se encuentra cercano a la costa, ese borde puede establecerse dentro del límite de 100 millas desde la costa.

9. En la declaración que hizo en la 22a. sesión plenaria, la delegación de la Unión Soviética indicó que, si se encontraba una solución mutuamente aceptable a las cuestiones básicas del derecho del mar, la Unión Soviética estaba dispuesta a reconocer el derecho del Estado ribereño a establecer una zona económica de hasta 200 millas y a disponer de todos los recursos vivos y minerales que se encuentran en ella. A ese respecto, la actual posición de la URSS en relación con el límite de la plataforma continental es que el Estado ribereño tiene derecho a establecer el borde exterior de la plataforma dentro del límite de 200 millas desde sus costas, o bien dentro de los límites de la isóbata de 500 metros, como prefiera. Estos dos criterios protegerían los intereses de los Estados de plataforma ancha y de los Estados de plataforma estrecha. Al mismo tiempo, el criterio de la isóbata de 500 metros se basa en factores físicos y geológicos que, en opinión de muchas delegaciones, deben tomarse en cuenta para la delimitación de la plataforma.

10. La tendencia creciente que existe entre los Estados ribereños a extender sus derechos a los recursos minerales de los fondos marinos sobre la zona más amplia posible puede verse, por ejemplo, en la posición de muchos Estados que están tratando de establecer el límite exterior de la plataforma a lo largo del límite exterior del margen continental — en otras palabras, a profundidades de 2.500 a 4.500 metros. Ahora bien, eso significaría que algunos Estados con una larga línea de costa tendrían una plataforma de unas 500 a 700 millas de ancho. En ese caso, ¿qué quedaría del patrimonio común? Tan sólo las regiones de profundidades abisales. Con miras a conciliar razonablemente los intereses de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional en su conjunto, la delegación de la Unión Soviética considera que se podría adoptar la isóbata de 500 metros como el criterio de profundidad, ya que correspondería al límite real de la plataforma, en el sentido geomorfológico, en todas las partes de los océanos del mundo.

11. Sin embargo, dado que en la actualidad hay un grupo de países dispuestos a negar a los Estados el derecho a explotar los recursos minerales de los fondos marinos más allá del límite de la plataforma continental, la delegación de la Unión Soviética se reserva para más adelante el derecho de definir su posición en relación con los límites de la plataforma a fin de salvaguardar sus propios intereses en la exploración y explotación de los recursos minerales de la plataforma adyacente al territorio de la Unión Soviética.

12. El Sr. NJENGA (Kenia) dice que los Estados, en una mayoría abrumadora — especialmente los que genuinamente apoyan el concepto del patrimonio común de la humanidad — han rechazado el criterio de explotabilidad para determinar el límite exterior de la plataforma continental. En

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

consecuencia, el artículo 19 del proyecto de nueve Potencias (A/CONF.62/L.4) está destinado a reemplazar la actual definición jurídica de la plataforma continental por una definición geomorfológica que comprendería el concepto geológico más amplio del margen continental. Sin embargo, los países africanos en su conjunto juzgan inaceptable ese concepto.

13. Desde el punto de vista jurídico, el concepto de margen continental no puede justificarse por las actuales normas del derecho internacional. Por ejemplo, la Declaración Truman del 28 de septiembre de 1945 — que dio origen a la mayor contienda de reclamaciones territoriales desde la Conferencia de Berlín de 1885 — describía la plataforma continental como una prolongación de la masa terrestre de la nación costera, sin especificar un límite exterior. Ninguna de las muchas reclamaciones que se produjeron como consecuencia mencionaron el talud continental o la emersión, con excepción de la Proclamación de Honduras, que puede considerarse que incorpora el margen por implicación.

14. En la historia legislativa del artículo I de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental es también evidente la falta de referencia al concepto geomorfológico del margen continental, como puede verse en un estudio preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas para el Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Después de algunas dudas, la Comisión de Derecho Internacional se decidió en 1956 por una combinación de dos criterios: explotabilidad y profundidad de 200 metros. La infortunada adición del criterio de explotabilidad tenía por objeto no tanto sancionar la anexión del margen, sino más bien proporcionar una forma de compensación para los países de plataforma continental estrecha.

15. De manera semejante, un examen de las propuestas presentadas a la Cuarta Comisión de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958 indica claramente que la Conferencia no consideró seriamente el concepto de margen. De las muchas propuestas, la única que trataba de lograr una definición sobre una base geológica fue la presentada por la delegación de Panamá², que se refería al talud continental, pero que, sin embargo, contenía un elemento de explotabilidad.

16. Sería interesante oír de las delegaciones que presentaron a la Conferencia de Ginebra de 1958 propuestas que no reflejaban el concepto geomorfológico, sobre qué base estimaron que, sólo 16 años después, el derecho debía cambiar de tal forma que facilitase la apropiación de un 30 a un 40% del espacio oceánico en beneficio de unos pocos países — especialmente de Europa, América del Norte, Asia y la zona oriental de la América Latina —, en detrimento de casi todo el continente africano y de los Estados en situación geográfica desventajosa, incluidos los Estados sin litoral.

17. Uno de los puntos más débiles del concepto del margen como borde exterior de la zona de jurisdicción nacional es que ni los científicos ni los que lo propugnan están en condiciones de declarar con certeza alguna dónde termina el margen. Sería una tragedia que se permitiera a los Estados determinar hasta dónde se extiende la prolongación natural de su territorio terrestre, pues se verían tentados a reclamar zonas en las que existen yacimientos valiosos, especialmente de hidrocarburos, y la Autoridad internacional de fondos marinos se vería privada de casi todos los minerales de los fondos marinos. Si eso ocurre, la Autoridad no podría producir los suficientes ingresos para prestar asistencia a los

países en desarrollo. Además, como lo ha recordado en la 6a. sesión de la Primera Comisión el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la explotación mineral intensiva de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional podría tener como resultado grandes pérdidas para los productores terrestres de los países en desarrollo.

18. Debe destacarse que los beneficiarios del criterio geomorfológico serían en su mayor parte los países más ricos; entre ellos, los Estados Unidos, el Canadá, el Reino Unido, la Unión Soviética, Noruega, Australia, Nueva Zelanda, la India, Indonesia, Filipinas, China, el Brasil y la Argentina.

19. Fue por estas razones por las que los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana decidieron recomendar que el concepto de plataforma continental se incluyera en el concepto de zona económica exclusiva de 200 millas náuticas medidas a partir de la línea de base apropiada; la zona situada fuera de ella, formaría parte de la zona internacional, a la cual se aplica el concepto de patrimonio común de la humanidad, en la que no podrían realizarse actividades sin la aprobación de la comunidad internacional en las condiciones que ésta determine. Sólo con la ejecución de esas recomendaciones podrá tener algún significado el principio del patrimonio común de la humanidad, en la forma establecida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

20. El Sr. KIAER (Dinamarca) dice que la cuestión de la delimitación de la plataforma continental es de la mayor importancia. Cuando un país se encuentra frente al mar abierto, el asunto principal es determinar el límite en relación con la zona de los fondos marinos internacionales. Para evitar futuras controversias internacionales acerca de la exacta línea del límite, se necesita un concepto definido. La delegación de Dinamarca está dispuesta a apoyar el criterio de hasta 200 millas medidas a partir de las líneas de base.

21. Unos pocos Estados, basándose en las normas de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, hacen reclamaciones sobre partes de la plataforma continental situadas más allá del límite de las 200 millas, que representan la prolongación geológica de la plataforma a su margen externo. Es éste un problema que la delegación de Dinamarca estaría dispuesta a considerar en el contexto de una solución equilibrada de otros problemas de naturaleza económica. El concepto de una zona intermedia o una participación en los ingresos han sido también mencionados a este respecto; tales propuestas pueden ser útiles para la solución del problema.

22. En extensiones de agua estrechas, donde dos o más Estados comparten la misma plataforma continental y son adyacentes o están situados frente a frente, la cuestión de la delimitación presenta problemas difíciles. El punto de partida para examinarlos debe ser el artículo 6 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, que dispone que la delimitación debe efectuarse por acuerdo; a falta de acuerdo, salvo que otra solución se justifique por circunstancias especiales, el límite deberá ser determinado por la línea media. Cuando la misma plataforma continental es adyacente a Estados ribereños limítrofes, la disposición que aparece en el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención es muy semejante a la disposición para el caso de los Estados situados frente a frente: la delimitación se efectuará por acuerdo y, como norma residual, la Convención establece el principio de la equidistancia.

23. En opinión de la delegación de Dinamarca, el principio de la equidistancia basado en el derecho y en la práctica ha obtenido el reconocimiento general por justas razones. Sin esa norma no habría criterios objetivos para basar una delimitación: todo quedaría abierto a negociaciones y a soluciones especiales. Ello constituiría una negación del imperio de la

² Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4), vol. VI, documento A/CONF.13/C.4/L.4.

ley y podría llevar a un número creciente de controversias entre los Estados.

24. Sobre la cuestión de la plataforma continental de las islas, la base para las deliberaciones de la Comisión debería ser también la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental. En el inciso *b*) del artículo 1 de esta Convención, la plataforma continental de las islas se define en la misma forma que para otros territorios. El derecho internacional relativo a la delimitación de la plataforma continental es, de manera general, el mismo para las islas que para los Estados en su conjunto. Una isla oceánica tendría una zona completa de fondos marinos, y para una isla situada más cerca de otro país, la delimitación de la plataforma continental se basaría en el principio de equidistancia, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención de Ginebra.

El Sr. Njenga (Kenia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

25. El Sr. KIM (República Popular Democrática de Corea) dice que, en el caso de los pequeños países, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental siempre han estado sujetos al capricho y a la astucia de los imperialistas y colonialistas, cuya tradicional política agresiva contra las naciones débiles se ha extendido ahora a los fondos marinos con pretextos tales como la investigación conjunta, el desarrollo conjunto y la cooperación técnica. Los imperialistas y colonialistas han convertido las plataformas continentales de otros países en las llamadas zonas de desarrollo conjunto a cambio de unos pocos dólares, y están tratando de acaparar los recursos de los fondos marinos con su superior equipo técnico. Al intensificarse la agresión y la depredación, los países víctimas han adquirido mayor conciencia de sus derechos como dueños y propietarios de sus recursos, como lo demuestran sus legítimas luchas para proteger estos recursos. Por tanto, es perfectamente justo que estos países exploten sus plataformas continentales para su propia prosperidad y desarrollo económico.

26. Su delegación espera que se tengan en cuenta los siguientes puntos en relación con la plataforma continental. Primero, es razonable que el Estado ribereño defina los límites de la plataforma continental, según sus condiciones geográficas específicas, como la prolongación natural del territorio fuera del mar territorial o la zona económica. Segundo, el Estado ribereño tiene derechos soberanos sobre los recursos naturales de la plataforma continental; en estos recursos están incluidos los minerales y otros recursos no vivos de los fondos marinos y su subsuelo, así como los organismos vegetales vivos y los animales pertenecientes a las especies sedentarias. Tercero, todos los Estados deberán gozar de la libertad de navegación y sobrevuelo normales en las aguas suprayacentes de la plataforma continental fuera del mar territorial, pero sin perjuicio de las actividades económicas del Estado ribereño para la exploración y explotación de la plataforma continental. Cuarto, el tendido de cables y tuberías submarinos por un Estado sobre la plataforma continental de otro Estado deberá estar sujeto al consentimiento de este último. Quinto, la frontera entre los Estados adyacentes o situados frente a frente deberá determinarse mediante consultas, de conformidad con los principios de la línea equidistante o media. Sexto, la explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberá suspenderse estrictamente hasta que se establezca el nuevo régimen internacional de la plataforma continental.

27. Respecto de la cuestión del paso de buques de guerra por el mar territorial y los estrechos, su delegación considera que el paso de todos los buques no comerciales, incluidos los buques de guerra y los submarinos, por el mar territorial y los estrechos que forman parte de éste, ya sean utilizados o no para la navegación internacional, deberá estar sujeto a la

autorización previa de las autoridades competentes del Estado ribereño.

28. Corea, que ha sufrido la invasión de las potencias imperialistas y la ocupación de fuerzas extranjeras, adopta naturalmente una actitud cautelosa frente a la cuestión del paso de buques extranjeros por el mar territorial. Comprende plenamente y apoya la demanda de los Estados ribereños y de los Estados adyacentes de estrechos de que se distinga claramente entre los buques de guerra y los buques mercantes.

29. El Sr. NGUYEN HUU CHI (República de Viet-Nam) dice que su Gobierno concede gran importancia a la explotación de los recursos naturales potenciales de la parte meridional de su plataforma continental. Considera que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son soberanos y exclusivos, y en 1967 el Presidente de la República del Viet-Nam hizo una solemne declaración en tal sentido. Su Gobierno está a favor de toda fórmula que delimite la plataforma continental basándose en el criterio de las 200 millas medidas a partir de las líneas de base aplicables, en la inteligencia de que si la plataforma continental se extiende más allá de dicha distancia, el límite deberá ser el borde exterior del margen continental.

30. A su Gobierno le preocupa igualmente la cuestión de la delimitación entre Estados ribereños adyacentes o situados frente a frente. Teniendo en cuenta la complejidad geográfica y geomorfológica de la zona referida y los contrapuestos intereses afectados, su delegación está a favor de negociaciones bilaterales directas o de un arreglo pacífico por medio de organizaciones internacionales.

31. Su delegación ha examinado todas las propuestas presentadas a la Comisión y apoya aquellas que permiten a los países en disputa delimitar la plataforma continental mediante acuerdo, teniendo en cuenta todos los factores equitativos.

32. El Sr. KEDADI (Túnez) dice que, como su país tiene una amplia plataforma continental cuya inclinación es muy gradual, tiene intereses creados en defender el concepto de la plataforma continental con vistas a explotar los recursos disponibles en la prolongación natural de su territorio, especialmente teniendo presente que sus recursos terrestres son limitados y que su población está creciendo rápidamente. De conformidad con la Convención de Ginebra, Túnez podía haber reivindicado una plataforma continental que en algunas partes se extiende más allá de 200 millas. No lo ha hecho porque considera que tales reivindicaciones no son razonables por razones jurídicas y morales.

33. A juicio de su delegación, los criterios de explotabilidad y de profundidad son insatisfactorios a efectos de delimitación. Su país apoya el concepto de la zona económica exclusiva que comprenda el citado concepto de plataforma continental. La posición de Túnez y de otros 41 países africanos sobre esta cuestión está definida en la Declaración de Addis Abeba de la Organización de la Unidad Africana de 1973, que fue recientemente apoyada por los Jefes de Estado y de gobierno en Mogadiscio en 1974 (A/CONF.62/33). El concepto de una zona económica exclusiva basada en el criterio de la distancia también ha sido apoyado por gran número de países asiáticos y latinoamericanos en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel en 1973, y por algunos países europeos.

34. Toda evolución progresiva del derecho internacional, para ser operante y efectiva, debe basarse en principios equitativos. Las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental favorecen claramente a unos cuantos países tecnológicamente avanzados en detrimento de los intereses de los países en desarrollo. No obstante, como ahora se acepta el principio del patrimonio común de la humanidad, debería cambiarse dicha situación a

fin de instaurar un equilibrio más equitativo y de establecer relaciones más armoniosas entre los Estados.

35. Los países que reivindican una plataforma continental de más de 200 millas deberían modificar su posición y adoptar una actitud conciliatoria respecto de la Autoridad internacional de fondos marinos propuesta. Estos países deberían compartir con la citada Autoridad las zonas marinas que separan los dos regímenes en condiciones equitativas y adoptar respecto de ella la misma conducta que adoptarían en el caso de los Estados adyacentes o situados frente a frente con los que compartan una zona marina, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958 y de los fallos de la Corte Internacional de Justicia. A efectos de delimitación, también son útiles el concepto de la línea media y geográfica, así como los criterios geológicos y geomorfológicos. Es importante asegurar que el organismo tenga recursos suficientes para poder desempeñar su misión.

36. Presentando el proyecto de artículo sobre la delimitación de la plataforma continental o la zona económica exclusiva patrocinado por Túnez y Kenia (A/CONF.62/C.2/L.28), el orador dice que los copatrocinadores han presentado un artículo único sobre estas dos cuestiones porque consideran que el concepto de plataforma continental está englobado en el de zona económica exclusiva. Pide al Presidente que tenga dicho documento en cuenta cuando se debata la zona económica exclusiva y que incluya la propuesta en el resumen de las cuestiones relativas a la plataforma continental y a la zona económica exclusiva.

37. El Sr. GAYAN (Mauricio) expone la posición de su país respecto del artículo 19 y del proyecto de artículo contenido en el documento A/CONF.62/L.4, del que su país es patrocinador.

38. Su país considera que la plataforma continental es la prolongación natural del territorio del Estado ribereño. A este respecto, se refiere al fallo dictado en 1969 por la Corte Internacional de Justicia relativo a los casos de la plataforma continental del Mar del Norte³. El tema en debate ya ha sido firmemente resuelto y forma parte del derecho consuetudinario internacional, de la práctica de los Estados y de la legislación nacional.

39. Su país apoya la Declaración de la Organización de la Unidad Africana y la resolución sobre el derecho del mar aprobada en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de gobierno de los Países No Alineados celebrada en Argel en 1973. Como la Organización de la Unidad Africana no se ha referido a la cuestión de la plataforma continental, su país se atendrá a la resolución de Argel que declara que el régimen de la zona económica exclusiva debe entenderse sin perjuicio de la plataforma continental.

40. El orador hace suya la declaración hecha por el Presidente de México en la 45a. sesión plenaria, relativa a la demarcación entre la zona nacional de jurisdicción y la zona internacional. Los patrocinadores del documento de trabajo A/CONF.62/L.4 se proponen distribuir un proyecto de artículos sobre este aspecto del problema de la plataforma continental.

41. Su país ha promulgado legislación interna basada en las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, en la que es parte. Aunque su país no está aún en condiciones de explotar su plataforma continental, espera que los recursos contenidos en ella le proporcionarán un medio para resolver sus múltiples problemas económicos. Los derechos soberanos de un Estado sobre su plataforma continental hasta el margen continental no depen-

den de su capacidad para explotarlos. Apoya la declaración hecha por el representante de Australia en la 17a. sesión a este respecto.

42. Como no hay dos Estados ribereños que tengan plataformas continentales idénticas, no puede haber una fórmula única para la delimitación de la plataforma continental. La única solución es reconocer los derechos soberanos del Estado ribereño sobre la plataforma continental hasta el margen o emersión continentales. Cuando este margen está situado a una distancia superior a 200 millas contadas desde la línea de base, podrían atenderse las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral y de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa utilizando un sistema de participación en los ingresos.

43. El Sr. JACOVIDES (Chipre) dice que, en términos generales, la posición de su país está en consonancia con las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, en la que es parte. Refiriéndose a la parte b) del artículo 1 y al artículo 6 de la Convención, dice que si bien los criterios de profundidad y explotabilidad se han utilizado para delimitar la extensión de la plataforma continental, su país adopta una actitud abierta respecto de otros criterios tales como la distancia, especialmente teniendo en cuenta los desarrollos tecnológicos ocurridos desde la aprobación de dicha Convención. Cualquier decisión que la Conferencia adopte respecto del criterio que deba emplearse a efectos de delimitación, el orador destaca que, en el caso de los Estados adyacentes o situados frente a frente, y especialmente en el caso de los mares estrechos donde la superposición de la jurisdicción continental es la regla más que la excepción, la línea de delimitación de la plataforma continental entre tales Estados deberá ser la línea media, a menos que el Estado interesado, en pie de igualdad y de conformidad con las exigencias de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴, decida mediante acuerdo aplicar un método diferente o hacer los ajustes requeridos por lo que pueda calificarse objetivamente de "circunstancias especiales". Hay una evidente necesidad de establecer criterios objetivos a este respecto. Y hay que poner especial cuidado al invocar el fallo de la Corte Internacional de Justicia respecto de los casos de la plataforma continental del Mar del Norte. Las conclusiones de la Corte en ese fallo deben considerarse en su perspectiva adecuada y a la luz del Artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En la delimitación de la plataforma continental de las islas deberán aplicarse los mismos principios que en el caso del territorio continental. Su delegación comparte las opiniones expresadas por muchos miembros de la Comisión en el sentido de que las islas están *mutatis mutandis* dentro de la misma tradición que los territorios continentales en cuanto a los derechos y obligaciones de derecho internacional se refiere. De establecerse alguna discriminación, debería ser a favor, y no a expensas, de islas que dependen en gran medida de los recursos de sus zonas marítimas. A este respecto, el orador apoya firmemente la declaración del Primer Ministro de las Islas Cook en la 46a. sesión plenaria.

44. El Sr. VINDENES (Noruega) dice que el artículo 19 del documento A/CONF.62/L.4, del que Noruega es patrocinador, trata de la definición del término "plataforma continental" y prevé los derechos soberanos del Estado ribereño para explorar y explotar sus recursos naturales. Los patrocinadores creen, no obstante, que el artículo tendrá que complementarse con otras disposiciones.

45. El documento A/CONF.62/L.4, como propuesta conjunta, podría servir de base para posteriores negociaciones significativas con otros grupos de delegaciones para hallar

³ *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

⁴ Naciones Unidas, *Conferencia sobre el Derecho de los Tratados, 1968 y 1969, Documentos Oficiales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

una solución que pueda obtener amplio apoyo de toda la Conferencia. La propuesta conjunta no supone el retiro de las presentadas anteriormente por los patrocinadores.

46. Dado que las delegaciones patrocinadoras no constituyen un grupo homogéneo de intereses, su documento conjunto de trabajo es el resultado de largas negociaciones para atender los intereses de todos los patrocinadores, aunque no satisface plenamente las exigencias de cada uno de ellos. No se pretende tampoco que los artículos contenidos en el documento de trabajo tengan carácter exhaustivo.

47. El mantenimiento del concepto de plataforma continental debe ser uno de los siete principales elementos de la solución global que tiene que elaborar la Conferencia. Deben hallarse nuevos criterios para definir la plataforma continental a fin de sustituir el criterio de explotabilidad del derecho internacional vigente.

48. La definición propuesta en el artículo 19 incorpora el criterio de la distancia de 200 millas y asimismo disposiciones para aquellos Estados cuya plataforma continental se extiende más allá de 200 millas y respecto de la cual ya tenían derechos soberanos en virtud del criterio de explotabilidad. No sería justo ni realista olvidar la distinción entre Estados que tienen amplias plataformas y los que no la tienen en que se basa el derecho internacional vigente.

49. En vista del hecho de que el artículo 10 sobre la zona económica establece los derechos soberanos del Estado ribereño a efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales de los fondos marinos, de su subsuelo y de las aguas suprayacentes, se ha planteado la cuestión de por qué es necesario conservar el concepto de plataforma continental. Los patrocinadores del documento de trabajo creen que la mejor forma de asegurar el acuerdo general de la Conferencia es combinar el antiguo concepto de plataforma continental con el nuevo concepto de zona económica, a fin de tranquilizar a todos los interesados en el sentido de que la nueva convención no equivaldrá a una abolición de los derechos existentes del Estado ribereño.

50. El Sr. MOLAPO (Lesotho) esboza los antecedentes históricos del concepto de plataforma continental. La Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental legalizó la ampliación territorial unilateral por parte de los Estados participantes, que ahora piden que se apruebe tal acto de usurpación colonial.

51. Ha surgido un movimiento de reacción y los países del mundo en desarrollo están tratando de proteger sus intereses y de preservar sus recursos mediante conceptos tales como la zona económica o el mar patrimonial. Su delegación espera que se forme firmemente una presión irresistible para detener la anexión legalizada de las masas de tierra sumergidas al amparo del concepto de plataforma continental. Una comparación del concepto de plataforma continental con el de mar territorial demuestra claramente la falacia de los argumentos que apoyan al primero. Nunca podrá dudarse que el mar territorial pertenece a un territorio determinado; la plataforma continental, en cambio, como su propio nombre indica, es una prolongación de la masa de tierra del continente en su conjunto y no simplemente una prolongación del territorio del Estado ribereño.

52. La Conferencia tiene la obligación de deshacer antiguos errores e injusticias contra los países sin litoral, contra otros países en situación geográfica desventajosa y contra la comunidad internacional en su conjunto. El concepto colonial es un concepto caduco y debe ser sustituido ahora por el concepto de zona económica, que tiene en cuenta los intereses de toda la comunidad internacional.

53. Su país apoya el establecimiento de una zona regional de recursos en la zona del mar internacional adyacente a los mares territoriales de los Estados ribereños. Tal régimen

tendría por efecto limitar la jurisdicción de todos los Estados ribereños a la anchura de sus mares territoriales. Al mismo tiempo, daría participación igual a todos los demás Estados de la región en los recursos regionales de la zona. Este régimen regional eliminaría también nebulosas pretensiones sobre la plataforma continental basadas en definiciones contrapuestas de dicho concepto, tales como el criterio de explotabilidad y la teoría marginal que anularían el principio del patrimonio común de la humanidad.

54. El Sr. RABAZA (Cuba) dice que los criterios de profundidad y explotabilidad contenidos en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, en la cual su país no es parte, han sido superados por la realidad contemporánea. La delegación de Cuba estima que el criterio de la distancia puede proporcionar un medio para lograr un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y de la comunidad internacional. En el caso de los mares cerrados y semicerrados, la línea mediana entre los Estados sería el límite de las jurisdicciones nacionales.

55. Su delegación estima asimismo, que los Estados ribereños ejercen derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de los recursos de su plataforma continental hasta una distancia de 200 millas o, en algunos casos, hasta el reborde exterior de la emersión continental, sin perjuicio del régimen que exista en las aguas suprayacentes. Cuando el borde de la emersión continental se halla situado dentro del límite de las 200 millas, será esta última distancia el límite de la plataforma continental.

56. La delegación de Cuba apoya la propuesta de la representante de la Argentina, país cuya plataforma se extiende más allá de las 200 millas y es claramente determinable. También apoya la reclamación de ese mismo país de que se restituya a su soberanía las islas Malvinas situadas en su plataforma.

57. El Sr. KNOKE (República Federal de Alemania) dice que su delegación está profundamente preocupada por la propuesta creación de una vasta zona adyacente al mar territorial en que el Estado ribereño ejercería derechos soberanos sobre sus recursos renovables y no renovables, dado que la creación de esta zona reduciría desproporcionadamente la zona internacional de los fondos marinos. Además, si los conceptos del mar territorial y la zona económica ampliadas se aplicasen también a los Estados archipelágicos o a los Estados que tuviesen archipiélagos, la zona internacional del mar se reduciría aún más.

58. El establecimiento de una zona económica exclusiva de 200 millas beneficiaría principalmente a los Estados ya prósperos que limitan con los océanos Atlántico o Pacífico, los cuales tienen los medios de desarrollar aún más sus pesquerías y de llevar a cabo la exploración y explotación de los recursos minerales. Cuesta comprender cómo, en el momento en que se pide a algunos Estados que hagan sacrificios, otros Estados esperan obtener no sólo una zona económica amplia, sino también una plataforma continental que se extienda hasta el margen continental, incluso cuando éste supera al límite de 200 millas.

59. La delegación de la República Federal de Alemania prefiere que se retenga el criterio de la isóbata de 200 metros y se descarte el de la explotabilidad. El criterio de la distancia es preferible por razones prácticas. La teoría de que la plataforma continental es la prolongación natural del territorio del Estado ribereño se propuso para justificar los derechos soberanos del Estado ribereño hasta el borde del margen continental, incluso cuando éste supera el límite de 200 millas. Si se adoptase este régimen, dentro de unos pocos años se alegraría que en interés de un régimen uniforme los derechos del Estado ribereño se deberían hacer extensivos a los recursos renovables de las aguas suprayacentes de la plataforma continental.

60. Su delegación está dispuesta a tener en cuenta los derechos vigentes en las regiones en que se han llevado a cabo actividades de explotación más allá del límite de 200 millas. Sin embargo, no quiere que se planteen nuevas reclamaciones fundadas en la teoría de la prolongación natural, en la que no se basó el artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1958.

61. Si se fijase un límite de 200 millas para la zona económica, éste también se debería aplicar a la plataforma continental. No se deberían hacer nuevas reclamaciones sobre la base de una teoría que es puramente geográfica y geomorfológica.

62. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) dice que los autores de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, en la cual su país no es parte, apreciaron los aspectos nuevos de los problemas que confrontaban y previeron en el artículo 13 la revisión y el examen de dicha Convención. Los autores estuvieron en la misma situación que la tercera Conferencia, que hace frente a la tarea sin precedentes de elaborar normas para un mecanismo internacional que administre el patrimonio común de la humanidad.

63. La Convención sobre la Plataforma Continental fue útil para resolver los conflictos de intereses económicos que habrían aumentado como resultado de la Declaración Truman de 1945 sobre la plataforma continental. No obstante, dio lugar a considerables críticas porque permitió a los Estados ribereños que se apropiasen de regiones de los fondos marinos. Aunque la libertad de pesca en las aguas suprayacentes está garantizada, la delegación de Ghana opina que la libertad de cualquier índole pierde su significado si todos los beneficiarios no están en condiciones de disfrutarla. En realidad, la libertad de pesca en aguas suprayacentes representa la concesión de una licencia a unos pocos países desarrollados para que exploten los recursos pesqueros de esas aguas a expensas de la comunidad internacional. Además, la definición de la plataforma en la Convención de Ginebra basada en un criterio de 200 metros de profundidad, o más allá, hasta la distancia de la explotabilidad, crea una plataforma que, con los adelantos de la tecnología de los fondos marinos, podría, potencialmente, extenderse tanto lateralmente como hacia mar afuera. Ello no es satisfactorio. Por consiguiente, es importante que los límites de la plataforma continental se fijen de manera más permanente mediante la adopción de un criterio de distancia, a fin de evitar conflictos internacionales. Su delegación se opone al criterio de la explotabilidad que, a su juicio, no hace justicia a los intereses de los países en desarrollo; tampoco está de acuerdo con la distinción artificial establecida por la Convención entre las especies sedentarias y los peces nectónicos en la columna de agua. Además, estima que la vaguedad de los términos y conceptos utilizados en los artículos 4, 5 y 6 es una posible fuente de controversias.

64. Junto con otras naciones en desarrollo, Ghana apoya el concepto de la zona económica, que aseguraría una definición precisa de los límites y una distribución equitativa y control adecuado de los recursos del medio marino, al mismo tiempo que salvaguardaría los intereses económicos de los Estados ribereños. Su delegación espera que la Conferencia establezca un mar territorial de 12 millas, una zona económica adyacente de 200 millas y una zona internacional, sobre la base de una solución global.

65. La delegación de Ghana comparte la opinión de la delegación de Austria de que no hay necesidad de mantener el concepto de la plataforma continental si la Conferencia decide establecer una zona económica más allá del mar territorial. Considera que los conceptos de la zona económica y de la plataforma continental son mutuamente excluyentes. La Declaración de la Organización de la Unidad Africana no mencionó el concepto de la plataforma continental y es difi-

cil apreciar la posición paradójica de los Estados que apoyan ambos conceptos. Los nueve Estados privilegiados que patrocinan el documento A/CONF.62/L.4 basan sus reclamaciones en derechos adquiridos en virtud de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental. Cabe dudar que esas reclamaciones se puedan justificar sobre esa base. Además, la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia no son partes en dicha Convención. Cabe esperar que los nueve Estados renuncien a esas reclamaciones teniendo presente el interés común. Sin embargo, el derecho internacional no puede sino instar y, dado que no hay medios de obligar a esos Estados a que renuncien a su ocupación de esas regiones de la plataforma continental situadas fuera del límite de 200 millas propuesto, la delegación de Ghana apoyará toda propuesta encaminada al establecimiento de un sistema equitativo de distribución de los ingresos para asegurar que la comunidad internacional obtenga algún beneficio de la explotación de lo que de otra manera hubiera estado comprendido dentro de la zona internacional. Además, dado que esos Estados basan sus reclamaciones sobre plataformas situadas más allá del límite de 200 millas en la Convención de Ginebra de 1958, se deberían aplicar las disposiciones de esa Convención. Por consiguiente, las reclamaciones se deberían limitar a los fondos marinos y su subsuelo y no se deberían hacer extensivas a las aguas suprayacentes, las cuales seguirían formando parte de la alta mar.

66. El Sr. LYSAGHAT (Irlanda) dice que se tropieza con cierta dificultad al considerar la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados vecinos separadamente de la del régimen de las islas. En la esfera de la jurisdicción de la plataforma continental, se plantean dos cuestiones separadas, aunque interrelacionadas, con respecto a cualquier isla. La primera es la de si ésta puede generar jurisdicción sobre la zona de la plataforma continental; la segunda, es la de si debería ser tenida en cuenta al dividir zonas de la plataforma continental entre Estados vecinos. Si se decide que ciertas categorías de islas no pueden generar jurisdicción sobre la plataforma continental adyacente, es evidente que tales islas no pueden ser tenidas en cuenta al dividir las zonas de la plataforma continental entre Estados ribereños. En cambio, no es inconcebible que una isla pueda generar una jurisdicción sobre la plataforma continental, pero, al mismo tiempo, no pueda ser equitativamente utilizada como punto de base al dividir la plataforma continental entre dos Estados vecinos con arreglo a una línea de equidistancia.

67. El principio de equidistancia halló su expresión en el artículo 6 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, que prevé la solución de una línea media cuando no se logre un acuerdo o en circunstancias especiales. Es evidente que se prevé que las islas no sean necesariamente tenidas en cuenta como puntos de base al fijar la línea media, aunque el propio artículo no contiene ninguna disposición concreta en esta materia. Esta omisión ha dado lugar a innumerables controversias entre Estados, muchas de las cuales todavía no han sido resueltas.

68. El artículo 6 fue considerado judicialmente en los casos de la plataforma continental del Mar del Norte; la Corte Internacional de Justicia falló en esa oportunidad que el principio dominante era el de que la división se debía realizar conforme a principios equitativos. Aunque en ese fallo se enumeraron algunos factores que se debían de tener en cuenta al determinar los principios equitativos, la Corte no tuvo oportunidad de desarrollar el concepto con respecto a las islas. La delegación de Irlanda estima que podría ser conveniente que en la futura convención se indicasen las circunstancias en que las islas se deberían utilizar como puntos de base para la delimitación entre Estados vecinos de la plataforma continental adyacente sobre la base del principio de equidistancia. A este respecto, su delegación está interesada en el proyecto de artículos de Malta (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 17) y

en el proyecto de Rumania (A/CONF.62/C.2/L.18). Por supuesto, las elevaciones que emergen en baja mar y los islotes del mar territorial situados a lo largo de la costa no serían tenidos en cuenta. Además, los islotes deshabitados, independientemente del lugar en que estén situados, no se deberían utilizar como puntos de base para una línea de equidistancia. En términos generales, también se deberían ignorar otras islas, a menos que fuesen de tamaño sustancial en relación con el tamaño de todo el Estado y no estuviesen a una distancia de la línea de baja mar de la tierra firme superior a la anchura del mar territorial. Correspondería a quienes deseen utilizar cualquier isla particular como un punto de base mostrar que ello se ajustaría a principios equitativos. La delegación de Irlanda tiende a apoyar la opinión de que no se deberían tener en cuenta líneas de base rectas como puntos de base para la determinación de una línea de equidistancia. La línea de bajamar de la costa es un punto de base más apropiado en vista del principio fundamental, reconocido por la Convención de 1958 y por la Corte Internacional de Justicia, de que la jurisdicción sobre la plataforma continental se deriva del hecho de que constituye una extensión de la tierra firme.

69. El orador señala a la atención de la Comisión la situación que se plantearía mientras no existiese un acuerdo sobre la división de la plataforma continental adyacente a dos países vecinos. Se ha establecido claramente que ningún Estado puede adquirir derechos o jurisdicción sobre zonas de la plataforma continental pertenecientes a otros Estados mediante ocupación teórica o real. Un Estado tampoco tiene derecho a emprender actividades de exploración o explotación en zonas que pertenecen legítimamente a otro Estado sin el consentimiento expreso de éste. De esto se sigue que mientras no se llegue a un acuerdo sobre la delimitación, ningún Estado debería emprender actividades de exploración o explotación en un territorio sujeto a controversia. De permitirse tales actividades, se le daría a dicho Estado una ventaja injusta y artificial en todas las negociaciones. La delegación de Irlanda ha leído con interés el proyecto de artículos de los Países Bajos (A/CONF.62/C.2/L.14), que prevé procedimientos de conciliación y una posición provisional hasta que se concluya un acuerdo. Sin embargo, no puede convenir en que una línea equidistante fijada sobre la única base sugerida en dicho artículo constituya una solución provisional satisfactoria. Idealmente, no se debería efectuar ninguna actividad de exploración o explotación en zonas que sean objeto de una controversia de buena fe entre Estados vecinos. En consecuencia, su delegación propondrá la inclusión de una disposición que prevea que mientras no se llegue a un acuerdo sobre la delimitación de la plataforma continental, ningún Estado tendrá derecho a efectuar esas actividades más allá de la línea de equidistancia fijada con arreglo a la futura convención. Esta disposición por lo menos constituiría un fuerte incentivo para llegar a un acuerdo. Todo Estado que niegue que una línea de equidistancia es equitativa en sus circunstancias particulares debería tener el derecho inmediato de recurrir al procedimiento de conciliación para determinar si su alegación se justifica.

70. La delegación de Irlanda está considerando la preparación de un proyecto de artículo sobre la cuestión, y, antes de presentarlo, acogería complacida la celebración de consultas oficiosas con otras delegaciones interesadas.

71. El Sr. FILIPPI (Chile) dice que el documento de trabajo que figura en el documento A/CONF.62/L.4, copatrocinado por su delegación, define a la plataforma continental sobre la base de criterios legales y geomorfológicos, concretamente el del límite de 200 millas y el de la prolongación natural de la tierra firme. Esto tendría en cuenta el criterio de la explotabilidad, que forma parte del derecho consuetudinario internacional, y los derechos adquiridos correspondientes.

72. Su delegación sugiere que, tras añadir nuevos detalles sobre el aspecto geomorfológico, el proyecto de artículos que figura en dicho documento de trabajo se refleje en el documento que preparará la Mesa de la Comisión.

73. El Sr. SOBARZO (México) dice que la redefinición jurídica de la plataforma continental es, sin lugar a dudas, una de las preocupaciones básicas del nuevo derecho del mar. La definición aceptada en la Convención de 1958, que reconoció el criterio de la explotabilidad, tiene algunos inconvenientes que en realidad se plantearon inicialmente durante los trabajos realizados por la Comisión de Derecho Internacional a comienzos del decenio de 1950. Aunque en 1951 se aceptó que el límite externo de la plataforma continental era el determinado por la explotabilidad, en 1953 este criterio fue sustituido por el de la isobata de 200 metros. A raíz de las conclusiones a que llegó la Conferencia Especializada Interamericana sobre preservación de los recursos naturales en la plataforma submarina y aguas del mar, celebrada en la República Dominicana en 1956, la Comisión terminó por aunar ambas definiciones. Si bien mantuvo el límite de los 200 metros, se dejó abierta la posibilidad de rebasarlos cuando la explotación de los fondos marinos y su subsuelo fuese factible a profundidades mayores. Algunos miembros consideraron que esta posibilidad ofrecía la ventaja adicional de que no estimularía al Estado ribereño a considerar a la zona limitada por la isobata de 200 metros como una zona claramente definida en la que podría ejercer derechos de soberanía distintos de los requeridos para la exploración y explotación de sus recursos naturales.

74. Sin embargo, a pesar de sus desventajas, el criterio de la explotabilidad fue aceptado en Ginebra. Pronto surgieron diferencias acerca de la interpretación de la definición contenida en el artículo 1 de la Convención de 1958. La interpretación lata según la cual la plataforma continental podría extenderse indefinidamente a medida que los avances de la técnica hiciesen posible su explotación a profundidades cada vez mayores, con sujeción únicamente a los derechos de Estados situados frente a frente, era la menos satisfactoria. Si se acepta esta interpretación, las grandes cuencas oceánicas se convertirían en plataformas continentales de los Estados ribereños, lo cual conduciría a resultados notoriamente antijurídicos, pues privaría a los Estados mediterráneos de toda participación en la explotación de los recursos de los fondos marinos y su subsuelo. Es evidente que el concepto del patrimonio común de la humanidad y la moratoria aprobada por la Asamblea General en la resolución 2574 D (XXIV) han significado el fin de esa interpretación. Sin embargo, la Convención de 1958 es el único instrumento multilateral en esta materia que se ha concluido hasta ahora y la interpretación adecuada del artículo de que se trata continúa siendo un problema de gran importancia. Aunque la Convención ha sido ratificada por sólo unos pocos países, el artículo 1 fue aprobado por una mayoría muy grande y se debería recordar que la ausencia de ratificación de un instrumento no entraña necesariamente que un país se oponga en realidad a él.

75. Para interpretar correctamente la Convención de Ginebra, es vital tener en cuenta la relación entre las zonas sumergidas y el continente. La unidad geológica entre ambas zonas es un aspecto que parece ser ignorado totalmente por la interpretación amplia, por una parte, y subestimado arbitrariamente por la interpretación que dispondría un límite demasiado estrecho para la plataforma continental, por la otra.

76. Esa unidad geológica es un hecho geográfico que se aplica no sólo a la plataforma sino también a otras zonas sumergidas comprendidas entre la costa y la cuenca oceánica, como el talud y la emersión continentales, hecho éste demostrado no sólo por la geomorfología, sino también por la composición del subsuelo.

77. En un fallo reciente relativo al Mar del Norte, la Corte Internacional de Justicia señaló que el factor determinante para reconocer el derecho *ipso jure* de un Estado ribereño a la plataforma continental es el de si la zona sumergida de que se trate puede ser considerada, de hecho, como parte del territorio del Estado ribereño, y que, aunque cubierta por el agua, constituye una prolongación de ese territorio.

78. Las formaciones geológicas y los fluidos que contienen no están delimitadas por las costas, sino que continúan bajo el mar. A veces, los recursos de las zonas submarinas son más ricos que en la franja costera y su explotación lucrativa se está generalizando cada vez más. Los Estados ribereños deben protegerlos en beneficio de sus pueblos. Este concepto fue expresado por el Presidente de México en la 45a. sesión plenaria, cuando señaló que los derechos de un Estado ribereño se deberían hacer extensivos al límite exterior de la emersión continental o hasta una distancia de 200 millas de la costa, según le fuese conveniente. La misma tesis se propone en el documento A/CONF.62/L.4, del cual México es patrocinador.

79. La adopción del borde exterior de la emersión continental como límite de la plataforma continental, preconizada por México, preservaría la unidad geológica y evitaría los inconvenientes de la definición contenida en la Convención de 1958.

80. El Sr. MAIGA (Malí) dice que, en relación con la Declaración Truman de 1945, cabe preguntarse por qué no hubo ninguna reacción, en particular de los Estados sin litoral, ni protesta alguna de la comunidad internacional. La respuesta estriba en que la Declaración se hizo recién terminada la segunda guerra mundial, cuando la explotación de una nueva fuente de minerales respondía por igual a los intereses de los diversos Estados y de la comunidad internacional.

81. En cuanto al concepto jurídico de plataforma continental, la aplicación exclusiva del criterio de 200 metros de profundidad había dado lugar a una situación extremadamente injusta, por cuanto algunos Estados tienen una plataforma muy amplia, mientras que la plataforma de otros es muy estrecha. Por consiguiente, la Convención de Ginebra de 1958 enunció un nuevo criterio, el de las posibilidades de explotación. Sin embargo, este criterio carece del elemento de certidumbre que ha de tener una ley. De hecho, en su forma actual es completamente inútil.

82. De resultas de ello, el concepto actual de plataforma continental no responde a los dos objetivos esenciales, esto es, la libertad de la alta mar y el acceso a los recursos marinos de los países sin litoral, o en condiciones geográficas desventajosas. Además, la definición formulada en la Convención ha suscitado controversias inacabables.

83. Por todo ello, su delegación opina que el establecimiento de una zona económica fuera del límite del mar territorial y adyacente a éste, en la que queden salvaguardados los intereses económicos y sociales de todos los Estados, tanto ribereños como sin litoral, debería sustituir al concepto de plataforma continental. El concepto de zona económica exclusiva tiene por objeto mejorar el nivel de vida de todos los pueblos por medio de la explotación ordenada y racional de los recursos del mar, en tanto que el concepto de plataforma continental favorece a determinados Estados económicamente poderosos.

84. El Sr. VARVESI (Italia) dice que el problema de la plataforma continental es muy delicado, por varias razones.

85. En primer lugar, el concepto mismo de plataforma continental dista de estar bien definido, aunque está incluido en la legislación positiva de un gran número de Estados, entre ellos Italia. Si bien el concepto ha sido justificado por consideraciones de carácter geológico e intereses económi-

cos legítimos, las normas establecidas en la Convención de Ginebra de 1958 distan de ser precisas.

86. En segundo lugar, la cuestión se está examinando a la luz de una propuesta de crear una zona económica exclusiva, concepto que en 1958 era desconocido. La sustitución del concepto de plataforma continental por el de zona económica dependerá de las decisiones que se adopten en relación a esta última. Sin embargo, es evidente que los Estados ribereños seguirán gozando de derechos preferentes y exclusivos sobre los fondos marinos y su subsuelo fuera del mar territorial, en una zona que se ha denominado la zona costera de los fondos marinos. En cuanto al límite exterior de dicha zona, ni el criterio de la profundidad, ni el de la posibilidad de explotación, proporcionarán una solución equitativa para todos los Estados ribereños; por el contrario, estos procedimientos de delimitación de la zona tenderán a cristalizar las profundas diferencias existentes entre los Estados.

87. Por consiguiente, hay que buscar una solución clara y lógica sobre la base de la distancia de la costa, al objeto de proporcionar al Estado ribereño una zona lo suficientemente amplia para satisfacer sus necesidades económicas, por una parte, y por la otra, garantizar la viabilidad de la zona internacional que constituirá el patrimonio común de la humanidad. Toda ampliación indebida de la zona costera más allá de la distancia de 200 millas crearía una situación de desequilibrio que anularía la significación de la zona internacional.

88. Así pues, es de esperar que, en lo referente a la explotación de los recursos marinos de los Estados ribereños, será posible llegar a una solución objetiva aceptable para todos. Esta solución, por sí sola, justificaría la actual Conferencia.

89. En lo relativo a la delimitación de la zona costera de los fondos marinos fuera del mar territorial de 12 millas, entre Estados adyacentes o situados frente a frente, su delegación está convencida de que los criterios de delimitación definidos en la Convención de Ginebra de 1958 siguen siendo válidos. En consecuencia, la delimitación debería determinarse por acuerdo entre las partes o, falta de un acuerdo o en circunstancias especiales, sobre la base de la línea media. Este principio debería ir acompañado de un compromiso de someter a un mecanismo obligatorio de arreglo de controversias toda disputa que pudiese surgir a este respecto.

90. El Sr. ROBINSON (Jamaica) dice que del debate sobre la plataforma continental se desprenden dos opiniones divergentes, a saber, la de los partidarios de que el Estado ribereño tenga jurisdicción sobre una plataforma que se extienda hasta el límite externo del margen continental que linda con las llanuras abisales, y los que prefieren una jurisdicción del Estado ribereño de un máximo de 200 millas, tanto si la plataforma no alcanza a esta cota, como si la excede. La Comisión se ha polarizado en torno a estas dos opiniones en un momento en que es urgentemente necesario conciliarlas para llegar a un acuerdo. Uno de los obstáculos que se oponen a dicho acuerdo es que las delegaciones han adoptado posiciones rígidas demasiado pronto, privándose así de la necesaria flexibilidad.

91. A juicio de su delegación, tendría que fijarse un límite máximo a 200 millas de la costa. Este criterio tiene las ventajas de la simplicidad y la precisión. Además, facilitaría una distribución más equitativa de los recursos del mar entre los pueblos del mundo, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Ello estaría más en consonancia con el principio del patrimonio común de la humanidad que un sistema que concediese a los Estados ribereños jurisdicción, derechos soberanos o incluso soberanía sobre una plataforma que se extendiese hasta el límite externo del margen continental.

92. Muchas delegaciones opinan que el principio de patrimonio común de la humanidad, al haber suscitado un reconocimiento general, ha pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario. Por lo tanto, este principio deberá transformarse en una realidad práctica.

93. Como ha señalado el representante de Singapur, en el informe del Secretario general sobre la importancia económica de los diversos límites propuestos para la jurisdicción nacional⁵ se dice que una reclamación de jurisdicción del Estado ribereño hasta la isóbata de 3.000 metros — que coincide aproximadamente con el límite externo del margen continental — dejaría solamente el 7% de los recursos minerales marítimos para la zona internacional. ¿Es ésta la mejor contribución que puede ofrecerse a la comunidad internacional? De ser así, es dudoso que la Autoridad internacional de fondos marinos pudiera ser económicamente viable. El representante de la UNCTAD, hablando en la 6a. sesión de la Primera Comisión, expresó dudas acerca de la viabilidad de una autoridad dotada de tan escasos recursos. Sin embargo, no se ha prestado suficiente atención a ese punto de vista.

94. En cuanto a la delimitación de la plataforma continental, muchas delegaciones han hecho hincapié en que una plataforma que se extendiera hasta los límites externos del margen continental seguiría muy de cerca la configuración geográfica de la plataforma. Esta propuesta es atrayente. Sin embargo, es necesario elegir entre una definición geomorfológica simplista, que no puede corregir los accidentes de la geografía, y una definición jurídica inspirada en la necesidad de garantizar una distribución equitativa de los recursos del mar. Su delegación prefiere la última definición.

95. Para justificar el aserto de que la plataforma se extiende hasta los límites externos del margen continental, se ha dado gran preeminencia a las opiniones expresadas por la Corte Internacional de Justicia con respecto a la plataforma continental del Mar del Norte, en el sentido de que los derechos del Estado ribereño sobre la zona de plataforma continental que constituye una prolongación natural de su dominio terrestre en el mar y debajo de éste existen *ipso facto* y *ab initio*, en virtud de su soberanía sobre el dominio terrestre. Sin embargo, el orador vacila en aceptar este enfoque, dado que la Corte no se ocupó de la cuestión específica de la condición jurídica de la plataforma continental en el contexto del derecho de propiedad del Estado territorial u otros intereses que pueda tener en ella, sino más bien de la delimitación de la plataforma continental entre costas adyacentes. En otras palabras, la Corte no estimó necesario resolver el problema de la condición jurídica de la plataforma para resolver la cuestión particular que le fue planteada, a saber, la delimitación. Por consiguiente, es dudoso que pueda citarse este fallo para justificar el argumento de que un Estado ribereño tiene derechos soberanos sobre la superficie total de la prolongación natural de su dominio terrestre en el mar.

96. Muchas delegaciones se han referido a la preservación de los derechos adquiridos, en virtud de tratados o del derecho internacional consuetudinario, sobre la plataforma continental. Sin embargo, si se reconocen los derechos adquiridos con respecto a la plataforma continental, ¿por qué no habrían de reconocerse también en otros casos, como por ejemplo, el derecho de los Estados que poseen flotas pesqueras de altura a pescar en regiones muy distantes de sus costas? Si bien hay que prestar la debida atención a los derechos que poseen los Estados en virtud del derecho internacional vigente, una excesiva preocupación por esos derechos inhibiría la posibilidad de establecer una legislación. Debe formularse un nuevo derecho del mar que tenga en cuenta no sólo el orden jurídico vigente, sino también el principio de equidad.

97. El Sr. Robinson sugiere que podría llegarse a una transacción entre ambas opiniones, reconociendo la jurisdicción del Estado ribereño sobre la parte de la plataforma continental que constituye la prolongación natural de su dominio terrestre, pero acordando que los beneficios derivados de la explotación fuera del límite de las 200 millas deberán compartirse con la comunidad internacional. Esta fórmula no entrañaría una propiedad conjunta de la plataforma, ni una jurisdicción conjunta sobre ella; requeriría, simplemente la contribución de una parte de los ingresos obtenidos de la explotación de la zona exterior al límite de 200 millas en favor de la comunidad internacional. Esas contribuciones se aportarían por prorrateo, con arreglo a la etapa de desarrollo económico en que se encuentre el Estado ribereño. Así pues, no se les pediría a los países en desarrollo una contribución del mismo volumen que la aportada por los países desarrollados. Varias delegaciones han presentado, con carácter oficioso, propuestas análogas.

98. Sólo una fórmula de ese género garantizaría que las esperanzas de la comunidad internacional, y en especial de los países en desarrollo, de una distribución equitativa de los recursos de los fondos marinos, no se verán frustradas.

99. El Sr. ILLUECA (Panamá) dice que su delegación ha observado la considerable confusión existente con respecto al concepto de plataforma continental. A su juicio, la plataforma continental tiene una acepción originalmente geomorfológica: se trata de la continuación bajo las aguas del mar de la estructura continental de las tierras emergidas. Diversos especialistas han sostenido que el origen de la plataforma continental está vinculado directamente con las tierras emergidas del Estado ribereño, habiéndose creado por los mismos movimientos tectónicos e isostáticos que han creado los continentes, y configurada por la erosión y la acumulación de materiales de las tierras emergidas, o bien ha sido una llanura o planicie litoral sumergida por la transgresión marina y, por consiguiente, se trata de la continuación natural del territorio del Estado ribereño. Se presenta como una unidad estructural, física y objetiva, cuyo límite inferior es la línea de contacto de la base del talud continental con las llanuras y los fondos abisales. Esta unidad, formada por la zona marina adyacente a las costas, de pendiente suave, y también por el talud donde bruscamente se acentúa la pendiente, es lo que los geógrafos han denominado "zócalo continental", y que luego se ha vulgarizado bajo el nombre de "plataforma continental".

100. A juicio de su delegación, el régimen aplicable es el de la soberanía a los fines de la exploración, la explotación y la preservación de los recursos renovables y no renovables, incluida la investigación científica y las medidas de seguridad indispensables para salvaguardar tanto la plataforma continental como el Estado ribereño.

101. La plataforma continental es de anchura variable según la acción de las fuerzas de la naturaleza aludidas. En algunos casos, la plataforma es más amplia, en otros más estrecha, y en casos extremos es casi inexistente. Muchos Estados ribereños han tratado de establecer una plataforma continental "artificial" con miras a explorar y explotar los recursos de una porción más considerable del suelo y subsuelo marinos adyacentes a sus costas, pero fuera de su jurisdicción nacional. Su delegación cree que las reclamaciones de muchos Estados desfavorecidos geográficamente son muy legítimas, pero que es igualmente cierto que debería encontrarse un nombre para esta parte de la superficie terrestre sumergida que estuviera más a tono con la realidad geográfica. ¿Por qué no denominar a esta porción de superficie terrestre compuesta de fondos y llanuras abisales, "fondo marino nacional"? ¿Por qué no ha de ser posible establecer un régimen que esté de acuerdo con la nueva realidad? La confusión existente obstaculiza los trabajos de la Comisión,

⁵ Documento A/AC.138/87 y Corr.1, de 4 de junio de 1973.

y el uso de conceptos técnicamente inadecuados y hasta contradictorios no resuelve ninguno de los problemas pendientes. Hay que dar prueba de más valor e imaginación para buscar nuevos criterios que reconozcan las realidades objetivas. Como complemento a una plataforma continental natural de extensión insuficiente, los juristas y los políticos deberían crear un "fondo marino nacional" bajo un régimen que tenga en cuenta las desiguales realidades físicas del objeto de derecho y las necesidades económicas y sociales del Estado ribereño.

102. Su delegación no tiene nada que objetar a una delimitación del "fondo marino nacional", siempre y cuando no supere las 200 millas marítimas contadas a partir de las líneas de base. Este límite se inspira en el criterio de la delimitación máxima del espacio marino bajo jurisdicción nacional de un Estado ribereño, por el que se ha manifestado un apoyo considerable en las sesiones de Caracas. Su delegación comprende que la delimitación del "fondo marino nacional" tiene que basarse en criterios absolutamente convencionales, en lo referente a los derechos reivindicados sobre la plataforma continental natural. Sin embargo, no consideraría aceptables los criterios de profundidad o de la posibilidad de explotación para la delimitación de dicho "fondo marino nacional": el primero, porque muchas delegaciones no consideran que constituya un límite objetivo y homogéneo, y el segundo, porque se presta a arbitrariedades por parte de los países tecnológicamente más avanzados.

103. Su delegación atribuye gran importancia al tema relativo a la plataforma continental. La República de Panamá ha reivindicado y sigue reivindicando el ejercicio de sus derechos soberanos sobre la plataforma continental del istmo de Panamá en la totalidad de su territorio nacional, tanto bajo las aguas del Pacífico como bajo las del Mar Caribe. Su delegación ha venido a Caracas con un espíritu positivo y seguirá contribuyendo a los trabajos de la Comisión.

104. El Sr. BELLIZZI (Malta) dice que, aunque su país es parte en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, considera que el concepto de la plataforma continental debe ser absorbido por el nuevo concepto de zona económica exclusiva. La delegación de Malta es partidaria de establecer un límite máximo uniforme de 200 millas náuticas a todo efecto para las zonas marítimas bajo jurisdicción nacional. Las ventajas de este límite serían su precisión, universalidad, uniformidad y equidad, cualidades que no tienen los criterios de la posibilidad de explotación y de la denominada prolongación natural. No es necesario decir que, dentro del límite de las 200 millas, el Estado ribereño tendría, entre otros, todos los derechos previstos en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental. Permitir que el Estado ribereño extienda su jurisdicción más allá de las 200 millas náuticas equivaldría a mofarse del principio del patrimonio común de la humanidad que fue introducido por la delegación de Malta en la Asamblea General de las Naciones Unidas⁶.

105. Con respecto a la delimitación de la plataforma continental entre Estados adyacentes o situados frente a frente, el representante de Malta señala que el fallo de la Corte Internacional de Justicia en los casos de la plataforma continental del Mar del Norte se refiere exclusivamente a la cuestión de la delimitación entre Estados adyacentes, y no afecta la validez del principio de la línea media cuando se trata de delimitar la plataforma continental entre Estados situados frente a frente. Algunas de las propuestas presentadas tienden a debilitar o eliminar este principio, porque no se ajusta a las necesidades particulares de un número limitado de situaciones. A ese respecto, será sumamente difícil para la delegación

de Malta apoyar propuestas como las mencionadas. A su juicio, el principio de la línea media constituye una antigua norma de derecho internacional, especialmente entre Estados situados frente a frente, y debe ser recogido en cualquier nueva convención que apruebe la Conferencia. La importancia que muchas delegaciones asignan al principio de la equidistancia o de la línea media queda demostrada por el hecho de que no menos de seis propuestas presentadas ante esta Comisión (A/CONF.62/C.2/L.3, 14, 22 y 25 a 27) lo recogen en forma adecuada. Por su parte, Malta reconoce también los principios de respeto mutuo de la soberanía e integridad territorial, de la igualdad y de la reciprocidad.

106. La delegación de Malta se reserva su derecho de intervenir nuevamente sobre cuestiones de delimitación en relación con otros temas del programa.

107. El Sr. DJALAL (Indonesia) dice que, en virtud del derecho internacional existente, el Estado ribereño ejerce derechos soberanos sobre la plataforma continental hasta la profundidad de la isóbata de 200 metros y, más allá, hasta que quepa aplicar el criterio de explotabilidad. Por consiguiente, su delegación no cree factible ni realista definir la plataforma continental sólo hasta la profundidad de la isóbata de 200 metros, ya que muchos países, al ejercer de buena fe sus derechos soberanos en virtud del derecho internacional actual, lo han hecho más allá de la isóbata de los 200 metros y han concertado numerosos acuerdos con sus vecinos sobre la delimitación de la plataforma continental. Sería imposible privarles de lo que consideran sus derechos soberanos en virtud del derecho internacional. La labor de la Conferencia debe ser fijar la distancia, más allá de la isóbata de los 200 metros, hasta la que debe aplicarse el criterio de explotabilidad.

108. En opinión de su delegación, el límite de la plataforma continental debe fijarse en algún punto entre la isóbata de los 200 metros y el borde exterior del margen continental.

109. La plataforma continental de Indonesia en ningún lugar se extiende más allá de las 200 millas.

110. Debe establecerse una relación entre la zona económica y la plataforma continental, eligiendo entre los criterios siguientes: en primer lugar, el régimen de la plataforma continental debe seguir aplicándose a la zona de los fondos marinos que, en virtud de la definición que se adopte en el futuro, quede dentro de los límites de la plataforma, bien sea ésta más estrecha o más ancha que la zona económica de 200 millas. El régimen de la zona económica debe aplicarse a la zona de los fondos marinos más allá de la plataforma continental si ésta fuera de una extensión menor de 200 millas. En segundo lugar, el Estado ribereño puede aplicar el régimen de la plataforma continental a toda la extensión de la zona económica, es decir, hasta 200 millas, si así lo desea. En tercer lugar, puede aplicar el régimen de la zona económica a esta zona de los fondos marinos. Su delegación prefiere el primer criterio, combinando de este modo los conceptos de la zona económica y de la plataforma continental.

111. Refiriéndose al documento A/CONF.62/L.4, del que su país es copatrocinador, el orador señala que representa un intento de transacción entre la distintas tendencias que figuran en los diferentes textos.

112. Desea subrayar la naturaleza distinta del concepto de Estado archipelágico y el de archipiélago que forma parte de un Estado ribereño. Esta distinción se indica claramente en el documento de trabajo A/CONF.62/L.4, que trata ambas cuestiones en capítulos separados. Su país es partidario del concepto de zona económica, tratada también en el mencionado documento de trabajo. Asimismo, otra cuestión estrechamente relacionada con el concepto de zona económica

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 92 del programa, documento A/6695.

exclusiva es la de los derechos especiales de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. Los copatrocinadores reconocen la existencia de esos derechos.

113. Hay otros muchos problemas planteados en la Conferencia a los que no se refiere el documento de trabajo. Esto no significa que no sean importantes, sino que el documento de trabajo es sólo un punto de partida para llegar a un acuerdo o a varios acuerdos sobre todos los temas de la Conferencia.

114. El Sr. ROE (República de Corea), haciendo uso de su derecho de réplica, dice que el representante de Corea del Norte incluyó en su declaración alegaciones políticas fuera de lugar y sin fundamento sobre plataforma continental de su país. El orador no puede impedir un sentimiento de indignación, ya que no comprende el motivo de tantas repeticiones.

115. En la 26a. sesión plenaria, la delegación de la República de Corea, en su declaración general, reveló la falacia de las alegaciones de Corea del Norte, idénticas a las repetidas en la Segunda Comisión.

116. No merecen comentario, pero el orador aclara que, como país en desarrollo que se está industrializando, la República de Corea tiene gran necesidad de petróleo, cuya importación representa una carga excesiva para la nación. Por lo tanto, ha comenzado a explorar la plataforma continental, y ha otorgado licencias a empresas extranjeras para la

prospección de petróleo. Por otra parte, la zona de la plataforma continental es una zona en la que concurren reclamaciones de jurisdicción, ya resueltas en forma práctica y razonable.

117. El representante de Corea del Norte ha alegado que la mitad de Corea está ocupada. El orador se pregunta a qué parte del país ha querido referirse; tal vez sea a la parte septentrional, tomada en 1945 y puesta en manos de unos pocos irresponsables.

118. La República de Corea exhorta a Corea del Norte a utilizar el sentido común y abstenerse de declaraciones provocadoras y fuera de lugar.

119. El Sr. KIM (República Popular Democrática de Corea), en ejercicio de su derecho de réplica, manifiesta que lo que acaba de decir el representante de Corea del Sur revela bien quiénes han sido los que vendieron los recursos marítimos del país, oponiéndose a los intereses de la nación.

120. La República Popular Democrática de Corea aconseja a las autoridades de Corea del Sur que escuchen las voces de la resistencia del pueblo de Corea del Sur, el cual es la víctima del supuesto "acuerdo" y no comete actos de traición para ganar unos pocos dólares, sino que sigue el movimiento hacia la independencia.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.

21a. sesión

Miércoles 31 de julio de 1974, a las 12.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. TEMPLETON (Nueva Zelandia) dice que su país desde hace algunos años ha apoyado firmemente el concepto de zona económica; en la presente Conferencia ha sido uno de los patrocinadores del documento de trabajo A/CONF.62/L.4 cuya característica fundamental es la zona económica de 200 millas. El amplísimo apoyo dado a este concepto durante la Conferencia le asegura claramente un lugar en la nueva convención sobre el derecho del mar. Queda ahora por encontrar el método exacto de salvaguardar los legítimos intereses contrapuestos respecto de la zona.

2. El apoyo de Nueva Zelandia al concepto de zona económica tiene por motivo la misma preocupación expresada por los Estados insulares del Pacífico del Sur. Tales países consideran cada vez más a los océanos que los rodean como complemento necesario para sus escasos recursos terrestres, y hay pocas posibilidades, si es que hay alguna, de perjudicar a los países vecinos dada la lejanía de los países insulares del Pacífico del Sur. Aunque puedan resultar afectados los intereses pesqueros de otros países, existe el deseo de encontrar un medio de resolver esa situación.

3. En Nueva Zelandia la prolongación submarina de la masa terrestre es relativamente amplia, y en ella ya se ha descubierto un depósito de gas natural. Dada la enorme distancia que separa Nueva Zelandia de las grandes regiones productoras de petróleo del mundo, la existencia de fuentes de hidrocarburos en la zona es de la mayor importancia para su joven y creciente comunidad; el establecimiento de una zona económica como la que está surgiendo en la Conferencia permitiría

a Nueva Zelandia proteger ese interés, así como salvaguardar los recursos pesqueros vulnerables de la región frente a las flotas pesqueras que operan en aguas distantes. Se necesita un régimen de cooperación zonal que ofrezca mayor disciplina que las libertades tradicionales de la alta mar.

4. En la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, se hizo la sugerencia, repetida por un delegado en sesión plenaria, de que debería restringirse el espacio oceánico, y en particular la zona económica de las islas. La delegación de Nueva Zelandia supone que tal sugerencia se ha hecho, en su mayor parte, en el contexto de problemas especiales de delimitación que afectan a islas situadas en mares cerrados o semicerrados. No obstante, si se ha pretendido formular un principio más amplio, su delegación se opone firmemente a él. La aplicación de tal principio castigaría doblemente a los países insulares del Pacífico que ya están inhibidos por su lejanía geográfica y que tienen problemas de recursos y de comercialización, al privarles de los beneficios de una zona económica adecuada. Su delegación también está segura de que la mayoría de las delegaciones tienen graves reservas acerca de la idea de variar los atributos de la soberanía del Estado respecto del mar territorial o de la zona económica según un cálculo del tamaño del Estado, de su población o de otros factores. En el derecho internacional vigente contenido en las convenciones de Ginebra de 1958 no se prevé tal discriminación.

5. Nueva Zelandia, junto con otros Estados, ha patrocinado un proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.30 que preserva el derecho de los Estados insulares y de las islas en general al mismo mar territorial y zona económica que se fijen para cualquier territorio conti-

mental. Es esencial que no se ponga en duda el principio del trato equitativo de todos los tipos de territorio emergido.

6. La Conferencia no brindará una solución que garantice la aceptación general de la zona económica a menos que cada delegación trate de reconciliar todos los principales puntos de vista, ya afecten o no a sus propias circunstancias. En cuanto al concepto de zona económica, existen cuatro aspectos principales en los que la aveniencia parece posible.

7. Primero y fundamental, los intereses de los países sin litoral y sin plataforma continental, especialmente si son países en desarrollo, merecen la más atenta consideración en relación con las zonas económicas. Aunque no pueden satisfacerse todos los deseos de este grupo, Nueva Zelandia y los demás patrocinadores del documento de trabajo A/CONF.62/L.4 se han comprometido a presentar un proyecto de artículos que reconozca la necesidad de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa de tener derechos equitativos de acceso a los recursos vivos de las zonas económicas de los países vecinos.

8. Segundo, existe una amplia divergencia de intereses y de puntos de vista respecto de las zonas del margen continental situados fuera de la zona económica de 200 millas. Nueva Zelandia tiene un margen continental muy amplio, la mayor parte del cual ya ha sido concedido a compañías para que investiguen y exploten el gas natural, el petróleo y otros recursos minerales. A juicio de la delegación de Nueva Zelandia, el derecho vigente establecido en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental¹ y confirmado por la Corte Internacional de Justicia² y por la práctica de los Estados concede al Estado ribereño derechos soberanos sobre los recursos en los fondos marinos en toda la prolongación natural de su territorio, es decir sobre la totalidad del margen continental. Dada la lejanía de Nueva Zelandia y su aislamiento en el vasto océano, no es ilógico pedir que el nuevo derecho del mar confirme los derechos existentes del Estado ribereño sobre su plataforma continental. Nueva Zelandia, sin embargo, considerará con interés y simpatía cualquier propuesta que se presente para satisfacer los intereses de los Estados que no están en esta situación.

9. Tercero, deberán tenerse en cuenta las necesidades de los países que pescan en aguas distantes y de otros países interesados en pescar en las zonas económicas de una región determinada y Nueva Zelandia está dispuesta a ofrecer concesiones a este respecto, como se deduce evidentemente de las notas del documento A/CONF.62/L.4. El documento conjunto australiano-neozelandés sobre pesquerías presenta-

do a la Comisión de fondos marinos en 1972³ prevé también un régimen general para las pesquerías en zonas económicas con arreglo al cual la parte de la captura permisible que no sea pescada por el Estado ribereño estará a la disposición de los buques pesqueros de terceros países. Los patrocinadores están revisando dicho documento para convertirlo en proyecto de artículos con miras a su posible presentación en el tema sobre pesquerías. La mayoría de los principales países que pescan en aguas distantes parecen ahora estar dispuestos a aceptar la idea de la zona de 200 millas en la que la reserva pesquera sería administrada, conservada y explotada por el Estado ribereño. Similarmente, los Estados ribereños, por su parte, también parecen dispuestos, en su mayoría, a aceptar la obligación de permitir que los pescadores de otros países entren en la zona de 200 millas en condiciones y términos razonables para pescar el resto de la captura permisible que no haya sido pescada por la industria local.

10. Cuarto, no será posible llegar a un acuerdo sobre la zona económica a menos que se disponga lo necesario para asegurar que, según lo previsto en la Declaración aprobada por la Organización de la Unidad Africana en Addis Abeba en 1973 y en Mogadiscio en 1974 (A/CONF.62/33), el derecho a una zona económica no será utilizado para la explotación de los territorios que aún quedan bajo dominación colonial o extranjera. Hasta ahora no se han efectuado muchos progresos para traducir esa valiosa idea en los términos exactos de un tratado. Naturalmente, es difícil hacerlo sin correr el riesgo de afectar los derechos de los territorios que no están comprendidos en la categoría especial de que se trata. No obstante, podría encontrarse una fórmula para asegurar que, respecto de un territorio que no tenga plena independencia ni cualquier otro régimen autónomo logrado mediante un acto de libre determinación bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los derechos a los recursos de una zona económica, creada respecto de dicho territorio, y de su plataforma continental, corresponden a los habitantes del territorio para que los ejerzan en su beneficio y de conformidad con sus necesidades y exigencias. Deberá ponerse de manifiesto que la potencia extranjera o metropolitana que administre u ocupe dicho territorio no podrá ejercer, utilizar o violar de manera alguna tales derechos. La delegación de Nueva Zelandia, junto con Fiji, Tonga y Samoa Occidental, ha presentado, por lo tanto, un proyecto de artículo sobre este tema que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.30, que podrá examinarse mejor cuando se trate el tema 19 del programa relativo al régimen de las islas.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

² Véase *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt*, C. I. J. *Recueil* 1969, pág. 3.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo III, secc. 9.*

22a. sesión

Miércoles 31 de julio de 1974, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Plataforma continental (conclusión*)

[Tema 5 del programa]

1. El Sr. NIMER (Bahrein) esboza los antecedentes históricos del concepto de la plataforma continental. En particular, se refiere al texto aprobado por la Comisión de Dere-

cho Internacional, que sentó las bases para la definición de las zonas de la plataforma continental sujetas al control y la jurisdicción de los Estados ribereños contenida en el artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental¹, y que fue confirmada posteriormente por el fallo de la Corte Internacional de Justicia en los casos

* Reanudación de los trabajos de la 20a. sesión.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

de la plataforma continental del Mar del Norte². En una proclamación de su Gobierno de fecha 5 de junio de 1949, Bahrein declaró que los fondos marinos y su subsuelo situados en la alta mar contigua a sus aguas territoriales y que se extendían mar afuera hasta límites que posteriormente fueron convenidos con Estados vecinos, pertenecían al país y estaban sujetos a su jurisdicción y autoridad absoluta. La proclamación dispuso expresamente que el carácter de la alta mar en las aguas suprayacentes situadas fuera de la franja territorial, así como los derechos pesqueros y otros derechos tradicionales ejercidos en dichas aguas, no serían afectados.

2. La delegación de Bahrein apoya el mantenimiento de la doctrina de la plataforma continental y el ejercicio de los derechos enunciados en ella, según se definen en acuerdos bilaterales o de conformidad con los principios fijados en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental. La doctrina de la zona económica, en caso de adoptarse, no debería afectar los derechos sobre la plataforma continental dado que es una formulación posterior de derechos adicionales de los Estados ribereños sobre los recursos vivos de las aguas suprayacentes. La aplicación de la doctrina de la zona económica en regiones cuya situación geográfica es desventajosa y en mares semicerrados conduciría a dificultades de distribución que probablemente se podrían resolver sólo mediante acuerdos regionales basados en principios equitativos.

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

3. El Sr. HERRERA CACERES (Honduras) declara que su país reafirma sus derechos inherentes sobre los recursos de sus zonas adyacentes y ha establecido un control sobre la caza, la pesca y otros tipos de explotación en esas aguas. Los Estados extranjeros no tienen competencia en dichas zonas, salvo con arreglo a acuerdos concertados con el Estado ribereño. Su país sostiene el principio de que el límite exterior del mar territorial nunca ha constituido una limitación al derecho inherente de los Estados sobre sus recursos. Las actividades libres e irrestrictas en las zonas adyacentes constituyen una libertad convencional más que consuetudinaria, que sólo obliga a los Estados partes en un tratado relativo a esas zonas.

4. Honduras no es parte en ningún tratado que pueda haber limitado sus derechos sobre los recursos de su zona adyacente. Está dispuesta a negociar en la inteligencia de que todo límite que acepte en relación con dicha zona constituiría una restricción libremente concedida sobre sus derechos y no una concesión de un grupo de Estados que se aprovechan de una libertad de pesca tradicional para explotar inmisericordiosamente los mares. Su delegación estima que los recursos de los fondos y su subsuelo marino, así como los de las aguas suprayacentes, deberían estar comprendidos por el mismo régimen, sin perjuicio de la competencia del Estado ribereño con respecto a la plataforma continental y la regulación de la pesca en alta mar.

5. El concepto de una zona contigua debería desaparecer al establecerse una zona económica exclusiva más allá del mar territorial, salvo en el caso de Estados con un mar territorial de menos de 12 millas. Sin embargo, la delegación de Honduras disiente enérgicamente con el punto de vista de que la desaparición del concepto de la zona contigua entraña la desaparición de ciertas competencias tradicionalmente conexas, que son complementarias de la competencia de los Estados en la zona económica. La zona económica y la

zona contigua coinciden en el sentido de que están sujetas a las competencias funcionales del Estado ribereño. En la zona económica esas funciones se relacionan con los recursos, mientras que en la zona contigua se refieren a la policía aduanera, fiscal, sanitaria y de inmigración. Algunas de esas funciones se deberían volver a definir a la luz de los derechos que se han de proteger en la zona económica exclusiva, y se deberían integrar a la competencia soberana del Estado ribereño en materia de control de la pesca, protección del medio marino, control de las investigaciones científicas y seguridad nacional.

6. A los efectos prácticos, no es necesario tener en cuenta la competencia en materia sanitaria en la zona económica exclusiva. Sin embargo, es preciso definir el alcance de las medidas de seguridad que un Estado pueda adoptar. La cuestión ha sido examinada en otras conferencias y se debería definir en la convención que se está negociando, particularmente en lo que respecta a la protección del Estado ribereño respecto de amenazas a sus derechos inherentes sobre los recursos. Se deberían incluir disposiciones que asegurasen que las libertades reconocidas en la zona estuviesen sujetas a las limitaciones derivadas del ejercicio por el Estado ribereño de esos derechos en una zona de 188 millas marinas contadas a partir del límite exterior de un mar territorial de 12 millas marinas. Debería haber una estrecha colaboración con los organismos internacionales pertinentes en lo tocante a las medidas que adoptase el Estado ribereño en esa materia.

7. La delegación de Honduras estima que la zona económica se debería considerar como una zona de competencias funcionales en que el Estado ribereño, en virtud de sus derechos soberanos sobre los recursos de la zona, también tendría competencia legislativa y judicial para impedir la violación de tales derechos.

8. Esto incluiría una nueva definición del concepto "derecho de persecución", dado que la creación de zonas de competencia funcional entrañaría la limitación de zonas de la alta mar y, en consecuencia, de zonas en donde tradicionalmente se acepta la continuación del "derecho de persecución". El ejercicio continuo de ese derecho en dichas zonas se debería regular mediante acuerdos regionales, subregionales o bilaterales. Además, en las zonas de competencia funcional se debería mantener la libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos teniendo en cuenta los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos de las mismas. Se debería crear un mecanismo internacional para el arreglo de las controversias a que diese lugar el abuso de los derechos o las libertades en esta región marina. Un enfoque funcional de todas las competencias derivadas de los derechos inherentes del Estado ribereño sobre sus recursos podría servir de base para conciliar los conceptos de un mar territorial de 200 millas y de una zona económica o un mar patrimonial de la misma anchura.

9. La delegación de Honduras está estudiando los proyectos de artículos sobre la zona económica que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.21 y A/CONF.62/L.4. En términos generales está de acuerdo con la filosofía de ambos documentos, aunque la formulación propuesta por Nigeria en el primer documento se ajusta más al punto de vista de su país.

10. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) presenta el proyecto de artículos de su país sobre la zona económica exclusiva (A/CONF.62/C.2/L.21), encaminado a lograr un equilibrio justo de los derechos y deberes de los Estados ribereños y de otros Estados.

11. Su delegación ha estudiado cuidadosamente todas las propuestas y proyectos de artículos presentados a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos

² *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, en particular los que figuran en la sección II del anexo III del informe de la Comisión para 1972³ y en las secciones 16, 24, 25, 26 y 28 del volumen III de su informe para 1973 (A/9021 y Corr.1), así como el documento de trabajo de las nueve Potencias patrocinado por Canadá y otros Estados que figura en el documento de trabajo A/CONF.62/L.4.

12. Refiriéndose al documento A/CONF.62/C.2/L.21 el orador dice que, a juicio de su delegación, el límite de 200 millas marinas para la zona económica exclusiva estipulado en el párrafo 1 del artículo 1 refleja la fórmula de consenso sobre esta cuestión. No se incluyen disposiciones acerca de la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados adyacentes o situados frente a frente porque los principios que se aplican a la delimitación del mar territorial entre dichos Estados son aplicables *mutatis mutandis* a este respecto, mientras que los principios de derecho relativos a la delimitación del mar territorial todavía se están negociando.

13. En el inciso a) del párrafo 2 del artículo 1 se dispone que el Estado ribereño tendrá el "derecho exclusivo" a explorar y explotar los recursos vivos renovables del mar y del fondo marino. Algunas delegaciones hubieran preferido la expresión "derechos soberanos", pero su delegación estima que el concepto de "derechos soberanos" es inadecuado para incluir a los peces que pueden trasladarse del mar territorial de un Estado al de otro o a la alta mar en un mismo día.

14. En el inciso b) del párrafo 2 del mismo artículo se dispone que el Estado ejercerá derechos de soberanía para los fines de la exploración y explotación de los recursos no renovables de la plataforma continental, los fondos marinos y su subsuelo. En el inciso c) del párrafo 2 se requiere la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño para los fines de control, reglamentación y preservación del medio marino, en tanto que el inciso d) establece la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño en materias secundarias, como la prevención y el castigo de las transgresiones a sus reglamentos en materia aduanera, tributaria, de inmigración o de sanidad. Finalmente el inciso e) del párrafo 2 establece la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño en cuanto a la fiscalización, autorización y reglamentación de la investigación científica.

15. El párrafo 3 del artículo 1 establece el derecho exclusivo del Estado ribereño a autorizar y reglamentar la construcción y funcionamiento de islas artificiales situadas fuera de las costas y otras instalaciones destinadas a la exploración y explotación de los recursos no renovables de su zona.

16. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 se redactaron teniendo en cuenta las necesidades de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa. En un principio se utilizó la palabra "competencia", aunque su delegación convino en sustituirla por la palabra "facultad" para satisfacer a las delegaciones que expresaron su preferencia por esta palabra.

17. En el artículo 3 se dispone que el Estado ribereño estará obligado a usar su zona económica exclusiva con fines pacíficos únicamente, a aplicar en ella las normas internacionales de navegación aplicables, y a no obstaculizar la libertad de navegación, sobrevuelo e instalación de cables y tuberías de que gozan otros Estados. Por el artículo 4 se obliga también a todos los Estados a no obstaculizar el ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos y facultades.

18. La delegación de Nigeria preferiría que el problema de la protección, conservación y utilización de los recursos ictiológicos en la zona económica se considerase ampliamente al examinar la cuestión de las pesquerías en general. Sin embargo, se podría agregar otro inciso al párrafo 2 del artículo 1 que dijera lo siguiente:

"En ejercicio de sus derechos de protección y conservación de los recursos vivos renovables de la zona, los Estados ribereños se asegurarán de que:

"i) El máximo rendimiento obtenible sea utilizado adecuadamente por ellos mismos o por concesión de licencias de explotación a otros Estados, y

"ii) Sus medidas de conservación se formularán y ejecutarán de manera que se tengan en cuenta las recomendaciones de las organizaciones internacionales o regionales de pesca apropiadas."

19. La delegación de Nigeria se ha sentido muy alentada por la favorable acogida que muchas delegaciones de África, Asia, Europa y América Latina han dispensado a su proyecto de artículos y, en particular, por el apoyo del representante de Honduras en la presente sesión.

20. El Sr. LIMPO SERRA (Portugal) dice que su delegación es partidaria del establecimiento de una zona económica situada fuera del mar territorial que se extienda hasta un máximo de 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base, en la cual el Estado ribereño tendría derechos exclusivos de explotación sobre todos los recursos naturales, incluidos los recursos de los fondos marinos y su subsuelo.

21. La exclusividad de la zona económica se debería limitar a la explotación de los recursos naturales en ella, aunque el Estado ribereño debería tener facultades conexas, particularmente en materia de control de la contaminación. Se debería mantener la libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos. La delegación de Portugal no apoyará la concesión al Estado ribereño de las facultades de que éste disfruta en la zona contigua en virtud de la Convención de Ginebra, dado que esto podría infringir la libertad de navegación. La delegación portuguesa podría aceptar la concesión de esas facultades en una zona contigua al mar territorial que no excediese de la mitad de la anchura de dicho mar, es decir, hasta una distancia de 18 millas marinas contadas desde las líneas de base de la costa.

22. La delimitación de las zonas económicas entre Estados adyacentes o situados frente a frente se debería basar en el criterio de la línea mediana, salvo en el caso de acuerdos concluidos entre tales Estados.

23. La zona económica exclusiva debería tener un carácter internacional, pero también debería tener una función internacional; se debería permitir a otros Estados que explotasen sus recursos de pesca con sujeción a condiciones razonables. Se podría establecer una comisión internacional compuesta por los Estados interesados para asistir al Estado ribereño en la administración de los recursos de la zona.

24. El Sr. CASTAÑEDA (México) manifiesta que su delegación expuso sus puntos de vista generales sobre la zona económica en la Comisión de fondos marinos y, en consecuencia, se referirá únicamente a las nuevas propuestas sobre la cuestión.

25. El proyecto de artículos A/CONF.62/L.4, del cual su delegación es copatrocinadora, constituye una solución global en que los diversos arreglos propuestos están indisolublemente interrelacionados. Por ejemplo, el límite de 12 millas propuesto para el mar territorial presupone la aceptación de una zona económica de 200 millas.

26. El orador desea señalar especialmente a la atención las diferencias que existen entre el régimen para el mar territorial y el que regiría en la zona económica, según se detallan en el documento A/CONF.62/L.4. En el mar territorial, el Estado ribereño ejercería la misma clase de soberanía que ejerce sobre su territorio. En la zona económica, en cambio, ejercería derechos soberanos sobre sus recursos, pero no sobre la propia zona, y debería tener en cuenta los derechos

³ Documentos oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21, y corrección.

de otros Estados en materia de la libertad de navegación y sobrevuelo, así como los usos legítimos del mar. En dicha zona económica tendría facultades discrecionales respecto de la ubicación y utilización de islas artificiales e instalaciones por otros Estados.

27. Parece haber dos tesis diferentes acerca de la relación entre el régimen para la zona económica y el de la plataforma continental. Según un punto de vista, este último debería estar subordinado al primero. El segundo punto de vista, que se refleja en el documento A/CONF.62/L.4, se basa en la premisa de que los dos regímenes son diferentes y deberían coexistir. En consecuencia, el proyecto de artículo 19 se ajusta a la Convención de Ginebra de 1958 y dispone que el Estado ribereño ejercerá derechos soberanos sobre la plataforma continental, que debería ser considerada como una prolongación natural de su territorio. En otras palabras, los derechos que el Estado ribereño ejercería sobre la plataforma continental serían de mayor alcance que los derechos de que disfrutaría en la zona económica. En algunos casos se podrían aplicar ambos regímenes a la misma zona.

28. El orador recuerda que el representante de Kenia manifestó en la 20a. sesión que la definición del borde exterior de la plataforma continental como la prolongación natural del territorio continental no forma parte del derecho vigente. Si bien el criterio de explotabilidad de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental tiene varios inconvenientes, existen razones para sostener que forma parte del derecho internacional y que difícilmente se puede esperar que los Estados con una plataforma continental de más de 200 millas renuncien a sus derechos adquiridos. En realidad, dado que varios Estados han adquirido derechos en virtud de esa Convención, la solución que no se basase en una combinación del criterio de distancia y del criterio geomorfológico no se ajustaría a la realidad.

El Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

29. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que la cuestión del régimen jurídico para la anchura de la zona económica es una de las más difíciles que considera la Conferencia. El establecimiento de zonas económicas tendría efectos inmediatos sobre la economía de la mayor parte de los Estados y, por consiguiente, es comprensible que los gobiernos deseen examinar las consecuencias del nuevo concepto antes de aprobar los resultados de las negociaciones.

30. En consonancia con su posición básica de prestar un apoyo activo a los Estados de Asia, África y América Latina para que fortalezcan su independencia política y económica, la República Democrática Alemana se solidariza plenamente con las propuestas de los países en desarrollo tendientes a la creación de una zona económica. La República Democrática Alemana tiene una pequeña costa con recursos muy limitados y sólo podría tener una zona económica muy estrecha. En cambio, depende esencialmente de su flota pesquera de gran radio de acción para abastecer de productos de la pesca a su población. Por consiguiente, apoya la idea de un régimen para la zona económica que tenga debidamente en cuenta tanto los intereses de los Estados ribereños como los de otros Estados y, en particular, de los Estados en situación geográfica desventajosa.

31. La anchura de la zona económica no debería exceder de 200 millas marinas medidas desde las mismas líneas de base que para el mar territorial. El Estado ribereño debería ejercer sus derechos teniendo debidamente en cuenta los intereses de toda la humanidad, y respetando en particular las libertades de navegación, sobrevuelo y de realización de investigaciones científicas básicas, así como la libertad de tender cables y tuberías. El ejercicio de los derechos sobre-

ranos del Estado ribereño sobre sus recursos vivos y minerales no se debería aplicar más allá de una zona económica de 200 millas marinas. Las concesiones del tipo sugerido en el documento A/CONF.62/L.4 aumentarían de manera injustificada la diferencia ya grande que existe entre los Estados geográficamente privilegiados y los Estados en situación geográfica desventajosa.

32. Con respecto a la cuestión de la distribución equitativa de los recursos vivos, la delegación de la República Democrática Alemana estima que un Estado ribereño debería estar obligado a garantizar a los pescadores de otros países el acceso a su zona económica si no estuviese en condiciones de pescar el 100 por ciento de la captura admisible de una especie. A este respecto el orador recuerda a los miembros de la Comisión que el reciente fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la jurisdicción sobre las pesquerías planteado por el Reino Unido e Islandia⁴ se basó en la premisa de que el Estado ribereño debe tener en cuenta los intereses de los demás Estados en la conservación y explotación de los recursos vivos, particularmente en relación con los derechos de pesca tradicionales de otros Estados. Su delegación aboga por la cooperación entre los Estados ribereños y las organizaciones pesqueras regionales, que son sumamente experimentadas en la conservación y utilización de las existencias de peces y pueden prestar una valiosa asistencia. Las medidas eficaces para la conservación y el aumento de los recursos vivos del mar sólo son posibles si todos los Estados interesados cooperan en escala internacional. Los Estados ribereños deberían tomar nota en particular de las recomendaciones de las organizaciones de pesca sobre la magnitud de las capturas permitidas para cada especie y la cuota anual correspondiente a los Estados que tienen derecho a pescar en la zona.

33. Los Estados ribereños deberían disfrutar de derechos soberanos con respecto a la exploración y explotación de los recursos minerales en la zona económica. Con objeto de establecer una anchura máxima uniforme para la zona en que el Estado ribereño ejerza derechos soberanos, sería aconsejable que en la futura convención se estipulase que un Estado ribereño no podrá extender su jurisdicción sobre los fondos marinos más allá de la zona económica de 200 millas marinas. En vista de la distinta estructura geológica de los continentes y océanos, no se justifica considerar la prolongación natural del dominio terrestre a los fondos marinos, con sus diversas formas geomorfológicas, como un criterio decisivo para delimitar la zona de jurisdicción nacional.

34. El Sr. IBLER (Yugoslavia) dice que el nuevo concepto de la zona económica no significa excluir a los países desarrollados de un uso adecuado del mar y sus recursos; por el contrario, en el mundo interdependiente de hoy, el establecimiento de la zona económica debe garantizar una distribución más equitativa de la riqueza del mar. Es especialmente oportuno que la cuestión de la zona económica se examine inmediatamente después del afortunado sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo tema estuvo también relacionado con el desarrollo económico del tercer mundo.

35. Yugoslavia ha apoyado el concepto de zona económica desde el principio. Estima que la Conferencia ha llegado a una etapa en que deben formularse normas jurídicas. En primer lugar, es indispensable determinar la anchura de la futura zona económica. La delegación de Yugoslavia favorece una anchura de 200 millas marinas que comprendería los fondos marinos y su subsuelo, así como la columna de agua suprayacente. Ello garantizaría la plena utilización del mar y sus recursos y el desarrollo sin trabas de los países en desarrollo.

⁴ *Compétence en matière de pêcheries (Royaume-Uni c. Islande), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1974, pág. 3.*

36. Debería darse a los Estados ribereños el derecho exclusivo a explotar todos los recursos vivos y no vivos de la zona, y el derecho exclusivo a beneficiarse económicamente de los usos del mar no relacionados con los recursos.

37. La investigación y la exploración científicas están estrechamente relacionadas con el derecho de explotación y no deben realizarse sin el consentimiento explícito del Estado ribereño.

38. Los Estados ribereños deberían tener la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger su medio marino y su zona económica exclusiva contra la contaminación, independientemente de su origen. Al emitir sus reglamentaciones los Estados ribereños han de tener en cuenta las normas internacionales máximas y, en el caso de zonas especialmente vulnerables, deberían tener derecho a prescribir normas más rigurosas. Debe haber cooperación regional y bilateral en la lucha contra la contaminación.

39. En los casos en que no sea posible la creación de una zona económica de 200 millas marinas, los arreglos regionales podrían resolver los problemas relacionados con los derechos y obligaciones de los Estados ribereños. Ese arreglo debería tener en cuenta los intereses legítimos de todos los países de que se trata, especialmente los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa.

40. El régimen para la zona económica debería incluir garantías de libertad de navegación para los buques de todos los pabellones sin discriminación, libertad de sobrevuelo y libertad de tender cables y tuberías submarinos.

41. El Sr. KAFANDO (Alto Volta) declara que su país al principio tuvo dudas respecto del establecimiento de una zona económica, que ocuparía una parte considerable de la zona internacional de la alta mar y la colocaría bajo jurisdicción nacional. Sin embargo, comprende plenamente las razones de aquellos que apoyan el concepto y ha llegado a la conclusión de que el establecimiento de tal zona es una necesidad económica. Sin embargo, en vista de su condición de Estado sin litoral, el Alto Volta sólo puede dar su aprobación con dos condiciones: en primer lugar, en una convención multilateral debe disponerse el acceso al mar para los países sin litoral como un derecho sacrosanto; en segundo lugar, los países sin litoral deben tener derecho a participar en la explotación de los recursos de la zona económica.

42. El régimen para la zona, que sería de naturaleza exclusivamente económica, debe ser mucho más flexible que el que rija para el mar territorial. En la zona económica debe garantizarse al Estado ribereño: el control de los recursos; la libertad de recaudar impuestos o cobrar regalías de terceros Estados que no sean países sin litoral, con los que deberá celebrar acuerdos de explotación; y el derecho a someter a registro a los buques que estén realizando actividades ilegales. Por otra parte, el Estado ribereño debe asumir obligaciones en las siguientes esferas: la prevención de los peligros que pudieran impedir el paso libre de buques pertenecientes a terceros Estados; el control de la navegación; precauciones sanitarias; el control de la contaminación; y la supresión del contrabando, especialmente el contrabando de estupefacientes.

43. La cuestión del derecho a perseguir los cardúmenes suscita varios problemas espinosos. Por ejemplo, la delegación del Alto Volta estima que el Estado ribereño no debe tener derecho a perseguir a las especies de anádromos fuera de la zona económica; eso desvirtuaría el principio de patrimonio común de la humanidad, que ya se ve seriamente socavado por la egoísta distribución de los mares por los Estados ribereños. Antes bien, el Estado ribereño debe tratar de asegurar que su fauna marina permanezca dentro de los límites de su jurisdicción nacional. Los países sin litoral cuyos dere-

chos se reconozcan en la zona económica deben participar en dichas actividades de conservación.

44. La zona económica no debe extenderse más allá de las 200 millas marinas; la aceptación de tal anchura es una transacción que representa una concesión importante por parte de los países que desean mantener la alta mar como zona internacional.

45. El mismo límite de la jurisdicción nacional debe aplicarse a la plataforma continental. Es paradójico que, a pesar del acuerdo unánime de que el antiguo derecho de los mares es obsoleto, algunos Estados desean aferrarse a los derechos que adquirieron en virtud de la Convención de Ginebra de 1958. La Conferencia debe decidir si se mantiene el antiguo derecho del mar y simplemente se revisa, o si se ha de crear un nuevo derecho; pero no puede haber un término medio.

46. En cualquier caso, el debate sobre ese tema ha sido superado por la aprobación de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General que incluye el principio de patrimonio común de la humanidad, en cuya virtud debe tomarse en consideración el bienestar de las futuras generaciones. El Alto Volta atribuye gran importancia a ese principio y se opondrá a todo intento de desmerecerlo para satisfacer la codicia de los Estados ribereños.

47. El Sr. RANJEVA (Madagascar) dice que, al parecer, todos los Estados que participan en la Conferencia aceptan el concepto de la zona económica. Sin embargo, las diversas declaraciones sobre las cuestiones del mar territorial y de la plataforma continental han convencido a la delegación de Madagascar de la necesidad de un criterio unificado, en vista de las divergencias respecto de los derechos originados por el establecimiento de una zona económica.

48. Para la delegación de Madagascar, la zona económica constituye un tipo de espacio dentro de la zona marítima nacional sobre la cual el Estado ribereño debe ejercer derechos soberanos. La zona económica debe abarcar la plataforma continental y la zona exclusiva de pesca, así como las actividades económicas que se realicen en el mar territorial; dentro de la zona económica, el Estado debe tener derecho a establecer subcategorías, tales como la plataforma continental y la zona de pesca, que correspondan a regímenes jurídicos especiales de conformidad con sus necesidades. Recordando la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33), el orador dice que no se discute la legitimidad de establecer dicha zona económica.

49. Esa zona debe caer dentro de la zona marítima nacional, es decir, no debe extenderse más allá de 200 millas desde las líneas de base aplicables.

50. La delimitación de zonas económicas entre Estados que se encuentran frente a frente debe, a falta de acuerdo, someterse a los procedimientos de arreglo pacífico: las controversias deben resolverse en forma equitativa, ya que el principio de equidistancia no puede seguir considerándose como el único criterio para delimitar la zona. Ese principio se basa en una ficción jurídica — la igualdad teórica de los Estados — y no debe, por ejemplo, emplearse para propósitos de delimitación entre un país desarrollado y un país en desarrollo.

51. Los mismos principios de equidad deben regir el establecimiento de un régimen especial para las islas pequeñas, teniendo en cuenta su superficie, población, contigüidad al territorio principal y estructura geológica. La soberanía sobre islas deshabitadas puede servir sólo como pretexto para promover los intereses egoístas de los Estados, sea individual o colectivamente.

52. A juicio de la delegación de Madagascar, el Estado ribereño debe tener derechos exclusivos para explotar los recursos que se encuentran más allá del límite de la jurisdic-

ción nacional, dentro de límites razonables de distancia y profundidad. Sin embargo, debido al carácter internacional de la zona afectada, ese derecho sólo deberá ejercerse bajo el control de la Autoridad internacional de fondos marinos.

53. Una vez que se haya definido la extensión de la zona económica, será urgente definir los derechos económicos y las obligaciones del Estado ribereño dentro de esa zona. Parece haber acuerdo general en el sentido de que los derechos del Estado ribereño no deben incluir derechos de propiedad sobre esa zona. Los derechos soberanos del Estado ribereño dentro de la zona marítima se exponen en forma sucinta en los proyectos de artículos presentados por Nigeria (A/CONF.62/C.2/21); sin embargo, dejando de lado los principios fundamentales, la delegación de Madagascar lamenta los esfuerzos desplegados para disminuir los derechos del Estado ribereño merced a la introducción de elementos contradictorios.

54. Una contradicción está en el deseo de limitar esa soberanía a esferas determinadas, al afirmar que el Estado ribereño tiene soberanía e impedir, al mismo tiempo, el pleno ejercicio de esa soberanía.

55. Hay también otra contradicción en las propuestas para limitar esos derechos soberanos a la esfera económica, ya que es difícil separar los asuntos económicos de otras actividades del Estado. En opinión de la delegación de Madagascar, el Estado ribereño debe ejercer plena soberanía dentro de la zona económica.

56. Sin embargo, la delegación del orador reconoce que deben formularse reglas que definan las necesidades de la comunidad internacional, así como las del comercio, la libertad de navegación y sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías, para lo que deben establecerse arreglos en forma clara. Ahora bien, tales actividades entrañan una obligación por parte del usuario, ya que no deben dañar en forma alguna al Estado ribereño, que estaría plenamente justificado en la adopción de medidas para protegerse.

57. Por otra parte, el Estado ribereño debe cumplir con el derecho internacional en las actividades económicas que desarrolle dentro de su zona en cuanto se refiere a la preservación de especies, la protección del medio y la investigación científica. Sólo en tales condiciones pueden los Estados jóvenes sentirse solidarios con la comunidad internacional y estar en condiciones de cumplir plenamente sus obligaciones internacionales.

58. El Sr. GODOY (Paraguay) dice que en breve su delegación, junto con algunas otras, presentará formalmente proyectos de artículos sobre la zona económica exclusiva y otros temas.

59. No es coincidencia el hecho de que el 80% de los países de menor desarrollo económico relativo pertenezcan al grupo de Estados sin litoral, entre los que se encuentra el Paraguay; ello es una consecuencia directa de las desventajas geográficas que los caracterizan. La delegación del Paraguay desea dejar en claro que los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa no piden ni aceptan migajas. Sus demandas de participar sobre una base de igualdad con los Estados ribereños de las regiones respectivas en la exploración y explotación de todos los recursos naturales de la zona económica reflejan un derecho natural inalienable, cuyo pleno reconocimiento sería la única confirmación aceptable del reconocimiento ya expresado verbalmente por la gran mayoría de las delegaciones.

60. Tal reconocimiento depende exclusivamente del espíritu de buena voluntad, buena vecindad e igualdad entre los Estados de las regiones respectivas. Si bien la gran mayoría de ellos son Estados en desarrollo, sus recursos potenciales, sabiamente utilizados, les permitirían superar a un plazo nada remoto muchas de sus dificultades básicas. Es precisamente

en reconocimiento de esas dificultades de los países ribereños en desarrollo y de su justo derecho a proteger los recursos de su zona económica en beneficio de sus pueblos, que el Paraguay apoya las demandas de los Estados en desarrollo.

61. Las demandas de los Estados en desarrollo sin litoral no pueden interpretarse como una amenaza, real o potencial, a la seguridad o desarrollo de los Estados ribereños de la misma región, y mucho menos a Estados de otras regiones. Tal interpretación sólo puede calificarse de algo pueril y poco realista. Del mismo modo, la delegación del Paraguay rechaza firmemente las sospechas de colusión con los países altamente desarrollados: el hecho de que la posición de estos países sea en ciertos casos semejante a la del Paraguay es una mera coincidencia.

62. A ese respecto, el orador recuerda la declaración que hizo en la 7a. sesión en relación con el mar territorial, según la cual su país no se asocia con las Potencias que, al rechazar las 200 millas de mar territorial, persigan objetivos dañinos para la seguridad e intereses de los Estados ribereños en desarrollo. Al decirlo, el orador desea disipar cualesquiera dudas sobre la sinceridad de la postura de su delegación.

63. En cuanto al límite y al régimen que deberán aplicarse en la zona económica, la delegación del Paraguay mantiene su posición de que la zona no debe exceder las 200 millas, distancia que debe ser la misma que para la plataforma continental, es decir, comprender los fondos marinos y su subsuelo, junto con la columna de agua y la superficie del mar. Tal uniformidad ofrecería decisivas ventajas de orden práctico y jurídico.

64. A fin de fomentar el comercio mundial, la navegación y el sobrevuelo deben permanecer irrestrictos dentro de la zona económica, sujetos, por supuesto, al pleno respeto de las normas establecidas por los Estados ribereños en ejercicio de su jurisdicción sobre la zona.

65. La investigación científica también debe realizarse sin obstáculos, con igual participación en las actividades y en los resultados por los Estados ribereños y los Estados sin litoral de la región. Indudablemente, tal enfoque sería de beneficio directo para la humanidad.

66. La delegación del Paraguay tiene conciencia de la enorme responsabilidad que recae sobre los Estados ribereños y sobre los Estados sin litoral que tengan acceso a la zona económica, con respecto a la protección de las especies marinas, la preservación del medio marino y la prudente explotación de los recursos no renovables de sus zonas respectivas.

67. Esos Estados han asumido las funciones de depositarios de la fe pública internacional y deberán complementar, si es necesario, las obligaciones asignadas a la Autoridad que administrará la zona internacional.

68. La manera más equitativa de garantizar la participación efectiva de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa en la exploración y explotación de los recursos de la zona económica es el establecimiento de proyectos conjuntos, o entidades binacionales o subregionales, con el propósito expreso de explotar los recursos minerales, cuyos beneficios se distribuirían en proporción a las contribuciones y necesidades de los Estados interesados. El mecanismo y método de operación de tales entidades deberá ser determinado por acuerdos mutuos entre esos Estados, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la convención que adoptará la Conferencia y cualesquiera otras disposiciones pertinentes de los diversos instrumentos relacionados con el mar.

69. La aplicación de las propuestas que ha bosquejado el orador podrán dar como fruto una mayor integración y un desarrollo sostenido y armónico en beneficio de los pueblos interesados.

70. El Sr. KALONDJI TSHIKALA (Zaire), recordando la Declaración de la Organización de la Unidad Africana, cuya sección C se refiere a la zona económica exclusiva, dice que la zona es un nuevo concepto global que, además de conceder derechos a los Estados ribereños, origina obligaciones tanto por parte de la comunidad internacional como de los países de la región que no tienen litoral o se hallan en situación geográfica desventajosa.

71. Los principios fundamentales relacionados con la zona económica se establecen en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que reconoce a todos los Estados iguales derechos a participar en la explotación del mar, sea cual fuere su situación geográfica.

72. Los Estados sin litoral y los que están en situación geográfica desventajosa no deben quedar excluidos de la explotación de los recursos vivos de la zona económica, especialmente en vista de que dicha zona comprenderá una región que antes formaba parte de la alta mar; en consecuencia, los Estados ribereños deben reconocer los derechos tradicionales que otros Estados de esa misma región hayan adquirido respecto de dicha zona. Sin embargo, ese principio no debe ser aplicable en el caso de derechos adquiridos en virtud del colonialismo.

73. La zona económica debe permitir que el Estado ribereño proteja sus recursos contra las incursiones de otros Estados.

74. Los Estados ribereños de una región deben concederse recíprocamente derechos preferenciales en sus respectivas zonas económicas. Por consiguiente, el Zaire no apoyará el concepto de una zona económica exclusiva que no garantice claramente los derechos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa a participar en la explotación de los recursos existentes en ella.

75. El argumento aducido por muchas delegaciones, de que la plataforma continental se extiende más allá del límite de 200 millas, suscita muchas dudas respecto del lugar en que termina en realidad la plataforma: se han expresado varios criterios, entre ellos los que tienen en cuenta la profundidad, la geomorfología, la prolongación natural del territorio, y otros. Esas dudas entrañan la posibilidad de conflictos.

76. En cuanto a la delimitación de la zona en el caso de los Estados ribereños situados frente a frente, la delegación del Zaire apoya el concepto de prolongación natural del territorio, porque el principio de equidistancia frecuentemente es inaplicable. Sin embargo, ese enfoque puede conducir a posiciones inadmisibles, por cuanto, llevado al extremo, podría dar lugar al reconocimiento de la llamada teoría de las fronteras naturales.

77. De la misma manera que en tierra la jurisdicción de los Estados está limitada por la de los Estados vecinos, en el mar correspondería que las respectivas jurisdicciones estén limitadas por las de los Estados vecinos y por las de la Autoridad internacional. Las reivindicaciones jurídicas no deben basarse en la fuerza sino en el derecho, no en hechos sino en principios.

78. El principio de patrimonio común de la humanidad reviste gran importancia para la delegación del Zaire. Toda aplicación del criterio de explotabilidad dejará para el patrimonio común sólo aquellas zonas que son inexplorables y, en consecuencia, de escaso valor. El único criterio debe ser el de la distancia. Es lógico que los límites de la plataforma continental y de la zona económica coincidan. Por consiguiente, la plataforma como entidad separada desaparecerá. Los Estados que invocan derechos adquiridos sobre la plataforma continental lo hacen en virtud de la Convención de 1958, que actualmente está siendo revisada.

79. Sin embargo, la delegación de Zaire no se opone a que, en determinados casos, se tengan en cuenta las situaciones creadas, siempre que se reconozca que la jurisdicción nacional no se extiende más allá del límite de la zona económica de 200 millas. Deberían tenerse en cuenta las situaciones creadas en el marco del régimen internacional de los fondos marinos, en que los derechos de los Estados ribereños no deberían pasarse por alto cuando, entre otras, las actividades de exploración y explotación de la zona se llevan a cabo en la región adyacente al límite entre las dos jurisdicciones, o cuando los recursos de la zona se extienden sobre los límites de la jurisdicción nacional.

80. Todas las cuestiones relacionadas con los derechos fuera de la zona económica deberían transmitirse a la Primera Comisión.

81. El Sr. BAYONNE (Congo) indica que su país apoya la idea de la zona económica exclusiva. El nuevo derecho del mar que se está preparando no tendrá sentido ni utilidad a menos que tome en consideración las condiciones actuales. El objetivo debe ser un derecho que se aplicará porque es aceptado por toda la comunidad internacional. Deben evitarse los defectos congénitos de la Convención de 1958 y reemplazarse sus ideas mal definidas por conceptos adecuadamente formulados y basados en las necesidades reales de la sociedad internacional.

82. África apoya una zona económica exclusiva que no se extienda más allá de las 200 millas de la costa. Este nuevo concepto puede ayudar a redefinir otros, como el de la plataforma continental, en la medida en que se reconozcan los derechos concedidos al Estado ribereño con arreglo de la Convención de Ginebra. Las disposiciones relativas a las situaciones especiales pueden tratarse en el curso del debate. El concepto de los países africanos respecto de la zona económica exclusiva es amplio y comprende los derechos y deberes de los Estados ribereños, así como la protección de su seguridad y economía. En lo que atañe a la protección de los recursos, la zona está indisolublemente vinculada con la idea de mar territorial. La delegación del Congo se abstuvo de apoyar la idea del mar territorial de 12 millas, por cuanto ello no protegerá los intereses de los Estados ribereños en desarrollo con un mar territorial de 30 millas que no abarca la totalidad de su plataforma continental y cuya seguridad económica se ve constantemente amenazada.

83. La experiencia y la práctica de los países de la América Latina indican que una zona de 200 millas bajo la soberanía nacional sería una manera razonable de proteger los recursos de un Estado ribereño en desarrollo. El Congo se reserva el derecho de extender el espacio marítimo bajo su soberanía mientras no haya un acuerdo sobre medidas que favorezcan sus intereses vitales y su seguridad económica. El apoyo de ese país al concepto de zona económica exclusiva no tendría sentido si el fondo positivo de la idea se sacrificase a la libertad de los mares.

84. El orador sugiere que en lo referente a la zona económica exclusiva se observen los siguientes principios: el Estado ribereño en desarrollo debe tener soberanía permanente sobre sus recursos nacionales, especialmente sobre los recursos marinos vivos y no vivos; ningún Estado debe ser sometido a presiones de carácter económico, político o de otra naturaleza para impedirle el pleno y libre ejercicio de sus inalienables derechos de soberanía; el derecho del Estado ribereño a reglamentar y supervisar todas las actividades en la zona económica exclusiva debe garantizarse mediante la adopción de medidas encaminadas a garantizar su seguridad y su estabilidad económica, la ordenación y utilización racional de los recursos marinos nacionales, la protección del medio marino contra todas las formas y fuentes de contaminación y la mejor organización de la investigación científica. Esas medidas habrán de promover también la cooperación

regional en lo que se refiere a conservar los recursos marinos y prevenir y eliminar la contaminación. La cooperación regional debe incluir el derecho de los países sin litoral a participar en la explotación de los recursos biológicos de la zona económica en pie de igualdad con los nacionales del Estado ribereño, y con arreglo a acuerdos bilaterales o regionales. Sin embargo, es preciso que la cooperación económica en cualquier esfera esté libre de toda clase de sujeción que perpetúe los actuales sistemas bajo los cuales se saquean los recursos de los países en desarrollo. Las sociedades multinacionales o los monopolios capitalistas extranjeros no deben tener cabida.

85. Las medidas que adopten los Estados ribereños con el fin de proteger los recursos marinos de la zona adyacente — como en el caso de cooperación económica regional — habrán de considerarse como parte del proceso de desarrollo.

86. Además de la cooperación regional, el representante del Congo propone la cooperación internacional. Sin embargo, toda intervención en la zona económica debe respetar la nueva ética de desarrollo, con arreglo a la cual el mar debe considerarse como zona privilegiada para los países en desarrollo en sus esfuerzos por liberarse de la dominación económica y obtener compensación por los efectos de largos años de explotación.

87. La zona económica exclusiva debe utilizarse solamente con fines pacíficos. Con ese propósito, el Estado ribereño debe permitir la libertad de navegación y sobrevuelo, así como el tendido de cables y tuberías en la zona. El orador reafirma el derecho de los países sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar de esos Estados.

88. El Sr. JACOVIDES (Chipre) señala que, como país en desarrollo, Chipre apoya el concepto de zona económica exclusiva expresado en la Declaración aprobada en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, de la cual es signatario. Sin embargo, este apoyo está sujeto a dos estipulaciones. Primero, que en el caso de los mares angostos en los que se superponga la jurisdicción nacional — incluida la de la zona económica — de Estados situados frente a frente o adyacentes, a falta de un acuerdo libremente concluido sobre la base de la igualdad entre los Estados interesados, la línea de delimitación sea la línea mediana. Segundo, las islas deben estar en la misma situación que los territorios continentales y, en consecuencia, gozar de los mismos derechos de otros territorios respecto de la zona económica exclusiva. La actitud de la delegación de Chipre frente a los proyectos de propuestas estará determinada por estas consideraciones.

89. Las razones de la posición adoptada por la delegación chipriota fueron enunciadas en sus intervenciones en el debate general en la 40a. sesión plenaria, sobre el mar territorial y la plataforma continental en la 5a. y 20a. sesiones, respectivamente, de la Segunda Comisión. Sus argumentos respecto de la línea mediana se aplican también a la zona económica exclusiva.

90. El Sr. BROWNE (Barbados) declara que su país apoya decididamente el concepto de zona económica exclusiva, que debe comprender tres elementos esenciales: soberanía del Estado ribereño sobre los recursos renovables y no renovables de sus aguas, su fondo marino y su subsuelo; jurisdicción soberana del Estado ribereño en lo que atañe a la prevención de la contaminación marina y al control de la investigación científica de los mares; disposiciones claras e inequívocas encaminadas a satisfacer las necesidades de los Estados ribereños en desarrollo de una región dada que se hallan en situación geográfica desventajosa. El concepto constituye un orden jurídico nuevo para el mar, que prevé una estructuración económica nueva y más equilibrada entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

91. Bien puede ocurrir que las negociaciones tendientes a lograr una formulación concreta de los principios relativos a la zona económica exclusiva comiencen una vez que los países desarrollados y marítimos estén dispuestos a aceptar que las normas referentes a las libertades tradicionales del mar, tal como las interpretan ellos actualmente, deben ceder el paso a un régimen nuevo y revisado basado en la justicia política y económica, que permita a los países en desarrollo ejercer su soberanía y control sobre los recursos marinos nacionales, a la vez que aceptan la responsabilidad de garantizar el respeto y la protección de los legítimos intereses de la comunidad de naciones en la utilización del mar, incluidas la navegación y el transporte marítimo.

92. El representante de Barbados rechaza la opinión de los neotradicionalistas que aparentan estar de acuerdo con la zona económica exclusiva, mientras defienden la posición de que los países en desarrollo ribereños no deben tener libertad de decidir quién explotará sus recursos vivos, qué cantidad de ellos será explotada y cómo se efectuará su ordenación. Ello constituye una tentativa indirecta de dejar abierta la puerta a las tradicionales naciones dedicadas a la pesca de altura, que han gozado — y a veces abusado — de la libertad de pescar en una región con la que no tienen relación geográfica ni económica.

93. Si los países desarrollados temen realmente que el suministro de proteínas se reduzca porque los Estados ribereños en desarrollo no tienen la capacidad económica y técnica necesaria para efectuar y aprovechar la captura óptima en sus aguas costeras, deben acelerar la transmisión de tecnología en condiciones favorables y reconocer que los Estados en desarrollo no tienen intención de excluir la pesca por otros Estados, sino que sólo desean que dicha pesca se realice mediante licencias y con arreglo a normas compatibles con el control, la soberanía y las necesidades del Estado huésped.

94. El representante de Barbados apoya el criterio de que el Estado ribereño debe tener derechos soberanos para explorar y explotar los recursos naturales vivos y no vivos de los fondos marinos, de su subsuelo y de las aguas suprayacentes, así como jurisdicción soberana en lo que respecta a la contaminación de los mares en la zona de jurisdicción económica. Sin embargo, como la contaminación de los mares es un problema mundial, apoya la idea de que se fijen ciertas normas internacionales mínimas para la prevención y el control de la contaminación. El Estado ribereño debe tener también el derecho soberano a autorizar, controlar y reglamentar la investigación científica, siempre que la autorización no se niegue sin razones válidas ni se someta a condiciones irrazonables.

95. Si bien apoya los principios generales de zona económica exclusiva, el orador desearía que el concepto se formule de modo que tenga en cuenta los legítimos intereses de los países en desarrollo. Algunos países en desarrollo en situación geográfica desventajosa, entre ellos el suyo propio, no obtendrán beneficio económico real alguno de la extensión de la soberanía sobre los recursos vivos en una zona amplia, y sus intereses pueden verse lesionados con la extensión de zonas de soberanía por otros Estados ribereños de la misma región. Los legítimos intereses de esos países — por ejemplo, la necesidad de que sus nacionales tengan acceso, en condiciones equitativas, a los recursos vivos de las zonas económicas de otros Estados de la misma región — deben tenerse presentes en las disposiciones relativas a la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial. Sin tal acceso, los países como Barbados sufrirían de estrechez económica en sus propias zonas económicas exclusivas. Barbados es un país insular, con una zona terrestre pequeña y escasos recursos naturales, y una población densa que alimentar y mantener. Tiene una plataforma continental muy estrecha, una población de peces no migratorios insignifi-

cante y muy poca pesca pelágica. La pesca costera se realiza a una distancia de unas 20 millas de la costa, pero es necesario importar más de la mitad del consumo nacional de pescado y productos derivados. Ultimamente se ha desarrollado la pesca de arrastre y también la de camarones en aguas de la región, los cuales, de aceptarse en el derecho internacional el concepto de zona económica, formarían parte de las zonas económicas de otros Estados.

96. Todo régimen relativo a la zona económica exclusiva que no incluya disposiciones para el acceso de los países en desarrollo en situación geográfica desventajosa a las zonas económicas de otros países de la misma región, en condiciones equitativas, no hará más que acrecentar las disparidades económicas entre las naciones pobres. Muchos países desarrollados y en desarrollo han expresado su solidaridad con los países en situación geográfica desventajosa y prometido apoyar en principio la inclusión de propuestas relativas al acceso en cualquier convención sobre el derecho del mar. Por consiguiente, la delegación de Barbados no ha podido menos que preocuparse al tomar conocimiento de la propuesta de Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21).

97. El PRESIDENTE indica que el representante de Barbados se ha excedido en el límite de tiempo.

98. En respuesta a un argumento del Sr. BROWNE (Barbados), de que se trata de la primera intervención de su delegación y de que sólo desea proponer tres directrices basadas en las variantes contenidas en el informe de la Comisión de los Fondos Marinos, el PRESIDENTE dice que comprende perfectamente el argumento de Barbados, en particular porque dicho país no estuvo representado en la Comisión de los Fondos Marinos, pero que tendrá oportunidad de hacer uso de la palabra más tarde, posiblemente cuando se trate el tema 10.3, referente a los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo de plataforma enclavada, plataforma estrecha o costa pequeña.

99. El Sr. ACAKPO (Dahomey) aclara que su país no participó en los trabajos de la Comisión de fondos marinos.

100. La creciente aceptación del concepto de zona económica exclusiva dentro de una anchura máxima de 200 millas, apoyada por la Organización de la Unidad Africana y los países no alineados, representa un progreso hacia la instauración de un nuevo régimen jurídico para el mar.

101. El Estado ribereño debe ejercer la plena soberanía en dicha zona respecto de la exploración, explotación, preservación y utilización de todos los recursos naturales, minerales, vegetales y animales, así como plenas facultades jurídicas para controlar y dictar normas tendientes a asegurar la explotación racional y la preservación de los recursos del mar en beneficio de los habitantes y de la economía, y a supervisar la investigación científica con miras a prevenir y combatir la contaminación. En bien del desarrollo económico y de la seguridad nacional, los Estados ribereños necesitan una zona económica lo más amplia posible. En consecuencia, un mar territorial con una anchura máxima de 200 millas, que incluya la zona económica exclusiva, parecería más simple y más lógico que un mar territorial de sólo 12 millas con una zona económica exclusiva de 200 millas.

102. Esa idea se originó en la América Latina y se basa en la unidad física y jurídica de la zona respecto de la superficie, la columna de agua y los recursos del lecho marino y su subsuelo. La extensión de las aguas territoriales a 200 millas no lesionará los intereses de la comunidad internacional, por cuanto el Estado ribereño habrá de garantizar la tradicional libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías. Permitiría también a los países vecinos sin litoral ejercer el derecho de acceso al mar, libre tránsito con arreglo a acuerdos bilaterales y regionales y libertad de explotación de los recursos biológicos de la zona marítima nacional.

103. Naturalmente, el Estado ribereño tendrá plena jurisdicción en caso de violación de la zona, en virtud de sus derechos soberanos sobre la ordenación y explotación de sus recursos.

104. La delegación del Dahomey considera que la propuesta de Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21) es aceptable como solución de avenencia.

105. El Sr. N'DAO (Mauritania) dice que limitará sus observaciones a la zona económica exclusiva, ya que su delegación participó en la labor de la Comisión de fondos marinos. La Organización de la Unidad Africana subrayó el carácter exclusivo de la zona económica. El Estado ribereño ejercería soberanía plena sobre los recursos vivos y no biológicos, la investigación científica y el medio marino con objeto de evitar la contaminación. No obstante, se permitiría a los Estados sin litoral participar en la explotación de los recursos vivos en virtud de acuerdos bilaterales o regionales. En 1958 se reconoció la legitimidad de esta solución en lo que respecta a parte de los recursos de la zona, a saber, respecto de los recursos de la plataforma continental, y las mismas Potencias que hoy se oponen a ella respecto de los recursos vivos de la columna de agua suprayacente a la plataforma continental ya han comenzado a reconocer esos privilegios para el Estado ribereño.

106. La práctica y el uso han señalado que el Estado ribereño podría salvaguardar ese interés especial sólo ejerciendo soberanía plena sobre la zona de mar adyacente a su mar territorial. Algunos países afirman que están de acuerdo con una zona económica, pero que el Estado ribereño debe tener soberanía exclusiva sobre sus recursos solamente si puede explotarlos por sí mismo: basan su teoría en el principio de que el Estado ribereño es incapaz de hallar medios para la explotación racional de los recursos excedentes y que la humanidad, de esta manera, se vería privada de recursos vitales. Personalmente, el orador confía en que ninguna persona o gobierno permitiría que perecieran recursos que podrían servir a la comunidad internacional. Su país ha celebrado no menos de 14 acuerdos internacionales para explotar los recursos vivos de las aguas sometidas a su jurisdicción, pero se propone realizar la explotación como Estado soberano, sin limitaciones y escogiendo sus socios sobre la base del interés recíproco.

107. El corolario del concepto del ejercicio de la jurisdicción por el Estado ribereño es que el concepto de zona contigua debe desaparecer en el futuro derecho y que deben transferirse los privilegios pertinentes del Estado ribereño a la zona económica exclusiva.

108. Con objeto de salvaguardar los intereses de la comunidad internacional, debe reconocerse a todos los Estados en esa zona la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías siempre que se ejerzan sin perjuicio de la soberanía del Estado ribereño.

109. Acoge con gran interés las propuestas de Nigeria que parecen brindar una base sólida para llegar a un acuerdo rápido respecto de los aspectos jurídicos del concepto de la zona económica.

110. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que un mar semicerrado y que contiene pocos recursos como el Mediterráneo no se presta para el género de reclamaciones de largo alcance sobre el espacio oceánico asociadas a veces con el concepto de zona económica exclusiva; por otra parte, su país tiene derechos adquiridos en los océanos abiertos de conformidad con el concepto actual de libertad de los mares y con las tres Convenciones de Ginebra de 1958 en las cuales es parte. No obstante, está dispuesto a unirse a otros países en un intento por alcanzar cierto grado de reducción de esos derechos pese a los trastornos que ello provocaría.

111. El orador desearía ampliar las ideas que expresó ya su delegación en el 16a. sesión de la Comisión, para lo cual tomará como base las propuestas contenidas en el proyecto de artículos de Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.1 y corr. 1). Es menester aclarar los distintos fines de índole económica para los cuales se ha de reconocer en favor del Estado ribereño una zona económica exclusiva situada más allá del mar territorial. El cuadro I que figura en el informe de la Secretaría sobre los problemas de adquisición y transmisión de tecnología marina (A/CONF.62/C.3/L.3) enumera no menos de 22 tipos diferentes de actividades marinas, algunas de las cuales, como la generación de energía, no se mencionan en la propuesta de Nigeria. Debe aclararse cuáles de esas actividades se reconocerán en la zona económica como exclusivas del Estado ribereño.

112. Su delegación acepta la opinión de que debe conservarse la plataforma continental como concepto aparte. Generalmente hay acuerdo en que el Estado ribereño goza de derechos soberanos sobre los recursos no renovables de la plataforma, incluso los fondos marinos y el subsuelo. Esa idea, apoyada en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, no ha sido disputada generalmente, aunque algunas delegaciones consideran que podría mejorársela en algunos sentidos importantes. Sin embargo, toda declaración de principio que contenga la expresión más bien vaga de "derechos soberanos" debe ser aclarada mediante disposiciones complementarias correspondientes a los artículos 2 y 3 de la Convención de 1958, dejando en claro y fuera de toda duda que las aguas situadas sobre la plataforma continental forman parte de la alta mar, y que el espacio aéreo sobre esas aguas tiene la condición jurídica correspondiente. Las normas sobre la plataforma continental deben estructurarse de manera que se mantenga el equilibrio adecuado, que tanto esfuerzo costó alcanzar en Ginebra en 1958, entre los derechos e intereses legítimos del Estado ribereño y los del resto del mundo. Esa misma estructura debe servir además de base para definir el concepto mucho más amplio de "zona económica exclusiva", expresión que el orador usa de manera meramente descriptiva, siguiendo la terminología de los documentos de la Conferencia, y sin el propósito de darle ninguna nueva connotación.

113. En lo que respecto a los recursos renovables vivos del mar y de los fondos marinos, el verdadero problema que la Conferencia tiene ante sí consiste en hallar un equilibrio adecuado que permita a los Estados ribereños satisfacer sus necesidades de esos recursos dejando el remanente, que en la mayoría de los casos sería considerable, a los demás Estados. Debe tenerse cuidado de no eliminar demasiado rápidamente las actividades existentes, que se basan en el principio de que la libertad de la alta mar incluye la libertad de pesca. Deben examinarse atentamente el alcance y el ritmo de cualquier eliminación gradual de esas actividades. Israel reconoce la posición de los Estados cuya subsistencia o desarrollo económico dependen en gran medida de las pesquerías ribereñas, y también debe tenerse presente, como lo ha señalado la Corte Internacional de Justicia en el párrafo 62 de su fallo en el caso relativo a la jurisdicción sobre pesquerías entre la República Federal de Alemania e Islandia⁵, y en el párrafo 70 de su fallo en el caso relativo a la jurisdicción sobre pesquerías entre el Reino Unido e Islandia, que el concepto de derechos preferentes del Estado referente no es estático.

114. Su delegación duda de que sea posible llegar a conclusiones viables enfocando la cuestión de las pesquerías en forma incompleta o sólo sobre la base del examen del presente tema. La cuestión se relaciona con muchos otros temas de las Comisiones Segunda y Tercera, y deben señalarse todos sus diferentes elementos antes de poder elaborar acuerdo alguno.

115. El orador abriga dudas similares respecto del problema del control de la contaminación. Es especialmente importante comprender que no puede pensarse en un acuerdo sobre esa cuestión hasta que estén disponibles las conclusiones a que llegue la Tercera Comisión. Por ejemplo, el artículo 26 de la propuesta de Kenia, que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.2, otorga a los Estados ribereños el derecho de aplicar "las normas nacionales o internacionales que hayan adoptado" a todas las naves "ya estén en sus puertos o en tránsito", pero no sólo no deja en claro las zonas del espacio oceánico en que se aplican esos derechos, sino que además hace que su delegación se pregunte qué quedaría del concepto de la libertad de la alta mar, incluso del paso inocente en aguas territoriales, si se otorgasen derechos tan amplios. Problemas análogos plantea el inciso c) del párrafo 2 del artículo 1 del proyecto de Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21).

116. En lo que respecta al inciso d) del párrafo 2 del artículo 1 de ese proyecto, que abarca igual esfera que el artículo 24 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua⁶, su delegación ha manifestado ya que si se conserva la idea de una zona contigua para fines limitados, ésta debe aplicarse sólo hasta una distancia de 12 millas marinas en el caso de aquellos Estados que decidan no extender su mar territorial hasta esa distancia. A este respecto, toma nota con interés de la propuesta que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.27.

117. Su delegación expuso su posición sobre la cuestión de la investigación científica en la zona económica en la 8a. sesión de la Tercera Comisión. Cree que la libertad de realizar investigación científica es un elemento importante de la libertad de los mares que debe conservarse, en principio, en la parte de la alta mar que quedaría comprendida dentro de la zona económica. No obstante, acepta la posición de que debe redactarse una declaración equilibrada de derechos según la cual quienes realizasen la investigación contraerían obligaciones correlativas a los derechos del Estado ribereño. Entre esas obligaciones, podrían incluirse la certificación por el Estado del pabellón de que la investigación será realizada por una institución debidamente calificada o con sus auspicios, que los resultados de la investigación se pondrán a disposición del Estado ribereño en forma adecuada, y que se cumplirán las normas ambientales internacionales aplicables. Estas materias están en gran medida comprendidas ya en el párrafo 8 del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental.

118. A este respecto, desea recordar la valiosa sugerencia hecha por el representante de Noruega en la 25a. sesión plenaria respecto del establecimiento de una mancomunidad obligatoria de seguros con objeto de permitir que los Estados ribereños perciban indemnización en los casos en que las normas tradicionales de responsabilidad resulten ser inadecuadas. Sería útil estudiar en forma más detenida si esa protección podría extenderse de manera que abarcara los daños posibles al Estado ribereño derivados de la investigación científica, incluso los daños a los recursos de su zona económica exclusiva.

119. Aunque hasta ahora ha concentrado sus observaciones sobre el proyecto de artículos de Nigeria, el orador desea reiterar que ese documento no se ocupa necesariamente de todos los recursos económicos posibles de la zona económica exclusiva. No debe permitirse que otros usos no sean tratados porque no se los ha mencionado o que queden entregados por completo a la interpretación o reinterpretación en el futuro.

120. Si se establece una zona económica más allá del mar territorial, debe infringirse lo menos posible el carácter de alta mar de las aguas de esa zona y del espacio aéreo supra-

⁵ *Compétence en matière de pêcheries (République fédérale d'Allemagne c. Islande), fond, arrêt, C.J.J. Recueil 1974, pág. 175.*

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

yacente. En consecuencia, su delegación apoya el párrafo 1 del artículo 2 del texto de Nigeria, sujeto tal vez a algunos cambios de redacción. No obstante, existe el riesgo de que la excelente declaración de principios que figura en ese párrafo pueda quedar prácticamente anulada por una formulación subjetiva, tal como la frase "sin justificación razonable" que figura en el párrafo 3 del artículo 3; una frase tan vaga y general podría dar lugar a toda clase de interpretaciones abusivas. Aumentan estas dificultades por la declaración del párrafo 1 del artículo 4 en el sentido de que todos los demás Estados estarán obligados a no obstaculizar el ejercicio de sus derechos y facultades por el Estado ribereño. Si el concepto jurídico de la zona económica exclusiva se basa en este principio, podrían, en efecto, llegar a no poder distinguirse en la práctica entre la competencia del Estado ribereño y la soberanía que ejerce ese Estado sobre su mar territorial. En consecuencia, su delegación no puede apoyar esas propuestas y, en especial, considera que no son viables en los mares semicerrados de la parte del mundo a que pertenece Israel.

121. El enfoque funcional de Israel respecto de la elaboración del derecho del mar favorece la identificación residual y, en algunos casos, los derechos preferentes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva, en circunstancias adecuadas, siempre con fines exclusivamente económicos y no por mera conveniencia administrativa. La zona debe seguir siendo parte de la alta mar para todos los fines, salvo para la aplicación de derechos económicos delimitados estrictamente, y el espacio aéreo sobre ella debe tener la condición jurídica correspondiente. Desde el punto de vista práctico, queda aún por hacer un análisis considerable de los muchos propósitos y funciones que la zona económica exclusiva está destinada a cumplir antes de que pueda progresarse en la redacción. El orador dice que la Segunda Comisión no puede realizar toda esa labor, y que hay una clara necesidad de coordinación con las demás Comisiones Principales, especialmente con la Tercera Comisión.

122. El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que su delegación estima que hay una relación orgánica entre las tres cuestiones del mar territorial, la zona económica y los acuerdos regionales, subregionales o de otra índole para los derechos preferentes o iguales de acceso a los recursos vivos dentro de las zonas económicas o de las zonas de jurisdicción nacional. En particular, condiciona su aceptación del concepto de la zona económica exclusiva de 200 millas al reconocimiento por la Conferencia de derechos preferentes o iguales para todos los Estados dentro de una región o subregión a los recursos vivos de las zonas económicas de los demás Estados. Además, considera esas tres cuestiones como un conjunto respecto del cual la Conferencia deberá tomar una sola decisión; no puede decidir respecto de ellas por separado.

123. Por cuanto el concepto de la zona económica exclusiva de 200 millas es nuevo en el derecho internacional, su adopción por la Conferencia constituiría un desarrollo progresivo del derecho y no una codificación del derecho existente. La adopción de esa zona, al conferir a los Estados derechos exclusivos a explorar y explotar los recursos vivos y no biológicos, privaría a otros Estados de algunas regiones o subregiones de derechos a los recursos vivos a los cuales han tenido acceso tradicional de conformidad con el derecho existente. A este respecto, su delegación apoya la declaración hecha en la presente sesión por el representante de Barbados. No se opone al concepto de zona económica exclusiva de 200 millas, audaz y novedoso como es, sino que, junto con gran número de delegaciones, procura lograr una solución de avenencia con los derechos existentes de otros Estados sobre los recursos vivos de la zona. Este arreglo es imperativo para los Estados en desarrollo sin litoral y para otros Estados en posición geográfica desventajosa que dependen

en gran medida de los recursos vivos del mar para los fines de alimentación y empleo.

124. Su delegación no prevé una fórmula global para los derechos de todos los Estados sobre los recursos vivos de todas las zonas económicas o mares patrimoniales del mundo, sino que procura más bien acomodar los derechos de los Estados dentro de una región o subregión. Los Estados de una subregión, especialmente una subregión ribereña de un mar semicerrado, deben tener iguales derechos de acceso a los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los demás Estados de la subregión.

125. Los Estados de la región de la cual forme parte la subregión deben tener derecho preferente de acceso a los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los demás Estados de la región. Su delegación entiende la expresión "derechos preferentes" en el sentido de referirse a preferencias respecto de los Estados de otras regiones, y la expresión "iguales derechos" en el sentido de que los Estados de una subregión tienen iguales derechos de acceso entre sí.

126. Satisfacer a los Estados de una región o subregión en la forma que ha indicado no menoscabaría en modo alguno la soberanía del Estado que aceptara esta solución sobre su zona económica exclusiva o mar patrimonial. En realidad, esta transacción constituiría en sí misma un ejercicio de la soberanía.

127. La delegación de Trinidad y Tabago por sí sola o conjuntamente con otras delegaciones, presentará un proyecto adecuado de artículos sobre el tema para su consideración por la Comisión.

128. El Sr. SURYADHAY (Laos) dice que, puesto que la alta mar es *res communis* *ores nullius*, todos tienen derecho a una parte equitativa en la exploración de los recursos de la alta mar. Con arreglo al derecho contemporáneo, la alta mar está abierta a todas las naciones, y ningún Estado puede someter válidamente parte alguna de ella a su soberanía.

129. No obstante, la tendencia actual es una carrera en pos de los recursos de la alta mar. Nacen nuevos Estados soberanos que requieren un desarrollo acelerado y, además, se registran una explosión demográfica y avances muy rápidos en la ciencia y la tecnología. Si en el nuevo ordenamiento jurídico del mar no se controla esta competencia desenfrenada por apoderarse de bienes comunes, la labor de la Conferencia estará destinada al fracaso y el nuevo concepto de patrimonio común de la humanidad no será más que una burla.

130. Como dijo el representante de Suiza, la Conferencia debe regular los usos del fondo marino y asegurar que su exploración sea pacífica y en beneficio de toda la humanidad. Básicamente, se trata de un problema de coexistencia pacífica y de justicia social internacional.

131. Los Estados ribereños que pueden extender su soberanía y sus facultades apoderándose de bienes comunes según lo estimen procedente, están en una posición ventajosa. Sin embargo, su acción va en detrimento de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa. Los ricos son cada vez más ricos y los pobres cada vez más pobres. La alta mar, como parte del dominio público, debe estar sometida a un régimen especial de cooperación para el desarrollo, con lo que se abriría la posibilidad de arreglos basados en consideraciones tradicionales o históricas o en la nueva interdependencia entre las naciones. Ello redundará en beneficio de todos, particularmente de los países que, en el pasado, no tuvieron la buena suerte de participar en la exploración y explotación de los recursos del mar.

132. La posición de su delegación se basa en las resoluciones 2467 A (XXIII) y 2749 (XXV) de la Asamblea General, así como en la Declaración de los países no alineados aprobada en Argel en 1973, y en la Declaración de Kampala (A/

CONF.62/33). Laos reconoce el derecho de los Estados ribereños de establecer zonas económicas adyacentes de 200 millas, con sujeción a la condición de que, en cambio, los países sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa gocen del derecho a explorar y explotar dicha zona y a participar en la regulación de todos los tipos de recursos que existan en ellas en pie de igualdad con los Estados ribereños de su región o subregión, y sin discriminación alguna. Los métodos para poner en práctica estos derechos deben convenirse por los Estados interesados con el objeto de promover en los Estados sin litoral el desarrollo de las industrias pesqueras y otras industrias relacionadas con el mar. Los Estados que obtengan ingresos de la explotación de los recursos no biológicos de la zona económica deben aportar contribuciones a la Autoridad internacional de fondos marinos a fin de que ésta pueda desempeñar su función de ayudar a los países en desarrollo, particularmente a los menos adelantados, a obtener una proporción equitativa de dichos recursos.

133. El hecho de que la delegación de Laos acepte el establecimiento de zonas económicas no obsta a la posibilidad de que se establezcan zonas económicas regionales o subregionales en las zonas en que los Estados acuerden hacerlo. En estos casos, deben reservarse los recursos de la zona para beneficio común de los Estados de la región o subregión, tanto de los que no tienen litoral como de los ribereños.

134. Laos, al igual que las delegaciones de otros países sin litoral y en situación geográfica desventajosa, considera razonable y justo el punto de vista indicado en el documento A/AC.138/Sc.II/L.39 (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 28). No es posible apoderarse de bienes comunes sin una compensación, particularmente en un mundo en el que se oyen denuncias de saqueo, colonialismo e imperialismo y llamamientos a la cooperación internacional. Para que el nuevo ordenamiento internacional de los mares realmente tenga sentido y sea efectivo, el concepto del patrimonio común de la humanidad debe basarse en la soberanía, la interdependencia y la justicia social internacional.

135. El Sr. CAFLISCH (Suiza) dice que, si se va a crear una zona económica exclusiva adyacente al mar territorial, ésta debe establecerse en forma tal que origine la menor desigualdad posible entre los Estados ribereños que están en una posición ventajosa y los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. Debe establecerse una clara distinción entre el mar territorial y la zona económica propuesta, pues los dos conceptos sirven para fines distintos. En el mar territorial, que originalmente había sido sobre todo una zona de seguridad y de pesca exclusiva, el Estado ribereño ejerce ahora una soberanía total, aparte del derecho de paso inocente de los buques extranjeros. Por otra parte, el Estado ribereño tiene ahora algunas obligaciones en dicho mar, tales como la seguridad de la navegación y la protección del medio marino. Los objetivos del establecimiento de una zona económica exclusiva son distintos y mucho más limitados; el Estado ribereño estaría facultado para explorar y explotar los recursos vivos y no biológicos de la zona y tendría a su cargo la preservación del medio marino. Es menester señalar en forma muy precisa y restrictiva estos objetivos limitados y las competencias necesarias para alcanzarlos. La zona económica propuesta debe continuar sometida al régimen de la alta mar en el sentido de que debe estar abierta a la navegación, el sobrevuelo y la investigación científica. Deben garantizarse plenamente y en forma inequívoca los derechos de navegación y sobrevuelo en la zona propuesta. Eso no será posible si, tal como sostienen algunas delegaciones, la jurisdicción de un Estado ribereño sobre su zona contigua se ha de extender a la zona económica. Existen tres razones para esto.

136. En primer lugar, la zona económica propuesta y la zona contigua sirven a fines distintos: en la zona económica, el Estado ribereño tendría derechos exclusivos de explotación

respecto de los recursos vivos y los no biológicos; pero su única competencia en la zona contigua sería la prevención y el castigo de las transgresiones a ciertas normas encaminadas a asegurar el mantenimiento del buen orden.

137. En segundo lugar, el tipo de jurisdicción que se ha de ejercer en cada una de las zonas es totalmente distinto: en la zona económica exclusiva el Estado ribereño tendría jurisdicción — principalmente legislativa — sobre los recursos naturales y la preservación del medio marino; en la zona contigua, tendría derecho a castigar ciertos delitos ya cometidos o a prevenir los delitos que podría cometer un buque o su tripulación en el territorio del Estado ribereño o en sus aguas territoriales. Su competencia no se extiende a los delitos cometidos o que se cometan en la zona contigua, con lo que no podría haber problema de aplicación de disposiciones en esa zona.

138. En tercer lugar, la extensión por el Estado ribereño de sus reglamentos aduaneros, tributarios, sanitarios y de inmigración a la zona económica significaría que dichas normas podrían ser aplicadas a los buques y aeronaves en tránsito por ella. Así pues, el régimen que regularía la zona económica sería muy y similar al del mar territorial, con lo que los derechos teóricamente garantizados de navegación y sobrevuelo perderían gran parte de su alcance práctico. Por lo tanto, la delegación de Suiza se opone a la propuesta de que el Estado ribereño pueda aplicar sus reglamentos aduaneros, tributarios, sanitarios o de inmigración en la zona económica propuesta. No obstante, debe mantenerse el régimen de la zona contigua para los Estados cuyo mar territorial tenga menos de 12 millas náuticas de ancho.

139. Su delegación, el igual que las de otros países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, estima que el establecimiento de una zona económica en beneficio de un número reducido de Estados ribereños, conduciría a desigualdades *de jure* y *de facto*, cualquiera que sea la forma jurídica que dicha zona adopte. La institución de un régimen de desigualdad requeriría una compensación que debería consistir en el derecho a participar directa o indirectamente en la exploración y explotación de los recursos de la zona económica propuesta. Este derecho debería beneficiar a todos los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, ya sean desarrollados o en desarrollo.

140. El Sr. O'MEALLAIN (Irlanda) desea hacer varias observaciones con respecto al tema 6.6 relativo a las pesquerías.

141. La mayor parte de las especies de peces utilizadas para el consumo humano sólo pueden capturarse en aguas relativamente cercanas a la costa. La forma más eficaz de asegurarse de que las existencias de peces se aprovechen y exploten en forma tal que aseguren el máximo rendimiento admisible consiste en autorizar al Estado ribereño para que establezca una zona pesquera suficientemente ancha más allá de su mar territorial y para que ejerza control sobre la pesca en toda esa zona. No puede negarse que, si cuenta con conocimientos técnicos, con el equipo adecuado y con recursos humanos, el Estado ribereño está en la mejor situación para asegurar la administración y explotación más eficaces de los peces de sus propias costas. No obstante, también se convendrá en que, si el Estado ribereño no puede explotar en la mejor forma posible la pesca de su zona pesquera, debe disponerse que otros Estados lo hagan sobre una base de beneficio mutuo. En consecuencia, el Estado ribereño debería tener un derecho preferente de explotación en una zona pesquera exclusiva, cualquiera que sea la anchura de dicha zona, si bien este derecho debe ejercerse teniendo en cuenta los intereses legítimos de los demás. Los Estados ribereños deben determinar la magnitud y la asignación de las capturas, pero tal determinación podría confiarse a una organización adecuada que prestaría asesoramiento respecto de las canti-

dades adecuadas y de las medidas de conservación tendientes a asegurar el mantenimiento del máximo rendimiento admisible. El Estado ribereño sería el organismo de ejecución, pero no hay motivo para creer que la cooperación entre dicho Estado y la organización a la que pertenecería no sea amistosa y provechosa. La delegación de Irlanda es partidaria de un procedimiento idóneo para el arreglo de controversias y apoyará cualquier propuesta adecuada para este fin.

142. Su delegación, que acepta el principio de conservar la población de peces en un nivel que asegure el máximo rendimiento admisible, estima que el Estado de origen de los peces anadrómicos, respecto de una de cuyas especies, el salmón, Irlanda está sumamente interesada, debe tener la responsabilidad exclusiva respecto de la administración y el control. A fin de sobrevivir, los peces anadrómicos, cuando alcanzan su pleno crecimiento, deben regresar a los ríos en que nacieron y depositar en ellos los huevos de donde saldrá la próxima generación, para repetir así los ciclos de migración y reproducción. No obstante, debe señalarse que el salmón que tiene su origen en un Estado puede capturarse en la zona pesquera de un segundo Estado en cantidades tales que hará necesario que el Estado de origen permita que todos los salmones que vuelvan de la zona pesquera del segundo Estado continúen hasta los lugares de desove. En consecuencia, podría ser necesario restringir e incluso prohibir la captura de peces en las aguas del Estado de origen con los perjuicios consiguientes para sus propias pesquerías. Cuanto más ancha sea la zona, más grave será el problema. Por lo tanto, no puede esperarse que el Estado de origen conserve una reserva de peces de cuyos beneficios esté parcial o sustancialmente impedido de gozar. El Estado de origen podría eliminar virtualmente toda la reserva pesquera con rapidez si, por ejemplo, cierra los ríos frecuentados por los peces sin tomar medidas para evitar una consecuencia de esta índole, medidas que serán especiales y costosas. La única solución es que el Estado de origen sea el único que explote las reservas. La delegación de Irlanda tiene el propósito de presentar un proyecto de artículo sobre los peces anadrómicos.

143. El Sr. MYRSTEN (Suecia) señala que los debates celebrados en los años anteriores han mostrado que existe una inequívoca tendencia hacia una jurisdicción más amplia del Estado ribereño sobre los recursos marinos.

144. Las consecuencias de la introducción de una zona económica en el Mar del Norte no sujeta a restricciones serían desastrosas para los pescadores de su país. Su Gobierno estima que sería demasiado pedir a sus pescadores que abandonaran sus zonas de pesca en los mares semicerrados en los que han pescado durante cientos de años sólo porque la configuración geográfica de la zona convertiría a dichas aguas en parte de las zonas económicas de países vecinos. La delegación de Suecia estima que el problema es de índole regional y aun subregional. Al parecer, varios otros Estados en situación geográfica desventajosa mantienen la misma posición. Su delegación puede aceptar sin dificultad el establecimiento de zonas económicas en otras regiones del mundo y espera que los Estados de dichas regiones resuelvan sus problemas en la forma más conveniente para ellos, teniendo en cuenta las características especiales de sus regiones.

145. Habida cuenta de estas opiniones, el orador se pregunta si tal vez un enfoque un tanto modificado no facilitaría la solución del problema de la definición de la jurisdicción

de los Estados ribereños sobre sus recursos marinos. Esta Conferencia ha procurado elaborar una fórmula jurídica aplicable en todo el mundo, pero para que ello sea posible, es necesario que, al definir el concepto de una zona económica, se tengan más en cuenta circunstancias de índole regional o subregional. Hay que asignar a las regiones más facultades normativas y no deben imponerse normas a naciones situadas en regiones en las que dichas normas no pueden aplicarse. Los países de cada región deben solucionar sus propios problemas dentro del marco de una serie de disposiciones básicas. Después de todo, su país no tiene ningún interés en regular la jurisdicción pesquera en otras regiones.

146. El orador señala a la atención de la Comisión el párrafo 9 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33). Las disposiciones de dicho párrafo señalan una forma viable de tomar en cuenta los problemas regionales y reflejan un espíritu admirable de solidaridad entre los pueblos de un continente, ejemplo que debería seguirse en otros continentes.

147. El Sr. MANNER (Finlandia) reitera la posición de su delegación de que, si la idea de establecer una zona económica exclusiva goza de apoyo amplio, Finlandia está dispuesta a adoptar una actitud positiva respecto de la inclusión en la propuesta convención sobre el derecho del mar de disposiciones sobre tal zona, siempre que formen parte de una solución global más amplia convenida por los Estados participantes. En todo caso, el orador desea aclarar la forma en que su delegación entiende las consecuencias jurídicas del establecimiento de una zona económica.

148. Debe hacerse una clara distinción entre el mar territorial y la zona económica, especialmente en lo que atañe a su estatuto y naturaleza jurídicos. La zona económica no debe ser considerada como una especie de extensión del mar territorial. El mar territorial, cuya anchura máxima debe ser de 12 millas náuticas, forma parte inseparable del territorio de un Estado. Consecuentemente, el límite exterior del mar territorial constituye la frontera marítima del Estado con otros Estados o con la alta mar. En principio, debe considerarse la zona económica como una zona de la alta mar en la misma forma en que, con arreglo al derecho internacional existente, la plataforma continental o la zona de pesca son consideradas partes de la alta mar. Por lo tanto, deben mantenerse las libertades tradicionales de la alta mar en el sentido de que los derechos del Estado ribereño a explorar los recursos naturales de la zona económica y las obligaciones que dimanen de esos derechos no impiden el ejercicio de tales libertades, cualquiera que sea la jurisdicción o soberanía que el Estado ribereño ejerza en la zona económica. Este principio debe quedar claramente establecido en los artículos que se aprueben. Es necesario aclarar la cuestión de la naturaleza de la zona económica y llegar a un acuerdo a su respecto antes de que la Comisión pueda tomar una decisión sobre el concepto de zona económica.

149. Si se acepta dicho concepto, será indispensable crear un sistema equitativo que permita a los países sin litoral y a otros Estados en situación geográfica desventajosa participar en la explotación de los recursos naturales de las zonas marinas de que se trate.

Se levanta la sesión a las 19.15 horas.

23a. sesión

Jueves 1° de agosto de 1974, a las 11.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. CHOWDHURY (Bangladesh) dice que su delegación agradece profundamente la espontánea solidaridad expresada en la 47a. sesión plenaria, con motivo de las inundaciones ocurridas en Bangladesh, que dará fuerzas a su país en su hora de difícil prueba.
2. El derecho del mar formulado durante los últimos 300 años ha sido influido por consideraciones económicas. Las Convenciones de 1958 trataron de destacar las necesidades e intereses especiales — incluidos los intereses económicos — de los Estados ribereños. Todo régimen futuro debe tener en cuenta las necesidades y los intereses económicos de los países en desarrollo. No se puede hacer caso omiso de los esfuerzos de estos países para mejorar sus niveles de vida, ni de su necesidad de asegurarse una dieta suficiente y bien equilibrada. Los mares ofrecen una posibilidad real de ampliar la base económica de los países en desarrollo. Hasta hace poco la riqueza del mar se medía en términos de pesca, la que era considerada como un recurso ilimitado; sin embargo, ahora se sabe que en las aguas del mar están disueltos por lo menos 57 elementos y, además, ya existe la tecnología para su extracción. La producción de petróleo y gas natural de los fondos marinos y su subsuelo es, lógicamente, de particular importancia.
3. En las convenciones de 1958 se dejó de lado el derecho de las naciones pobres en desarrollo a participar en la riqueza total de los océanos. En vista de los recursos decrecientes de la tierra firme, las naciones en desarrollo están prestando una atención cada vez mayor a los recursos del mar con la esperanza de que les proporcionen una oportunidad de desarrollo social y económico. Sus intereses las han conducido a proponer un concepto justo y razonable de jurisdicción del Estado ribereño, conocido en general como la zona económica o el mar patrimonial, que daría a los Estados ribereños control exclusivo, aunque no plena soberanía, sobre todos los recursos vivos y minerales hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base aplicables. Ese concepto ha sido reconocido en las Declaraciones aprobadas por la Organización de la Unidad Africana en Addis Abeba en mayo de 1973 (A/CONF.62/33), por la Reunión de Ministros de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, celebrada en Santo Domingo en junio de 1972¹, y por la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Argel en septiembre de 1973.
4. Por consiguiente, la Comisión debe definir el carácter preciso de los derechos que han de ejercer los Estados ribereños en la zona económica. El futuro marco jurídico debe reflejar los elementos claves siguientes: en primer lugar, el Estado ribereño tiene derechos soberanos para explotar los fondos marinos y su subsuelo y las aguas suprayacentes, así como para explotar sus recursos vivos y no vivos; en segundo lugar, tiene jurisdicción exclusiva a los efectos del control, regulación y preservación del medio marino y en lo que respecta a las investigaciones científicas; en tercer lugar, debe

utilizar su zona económica con fines pacíficos únicamente; en cuarto lugar, todos los Estados deben disfrutar de las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos con sujeción al ejercicio por el Estado ribereño de los derechos que le correspondan en virtud de la futura convención; en quinto lugar, los Estados sin litoral pueden ejercer, con arreglo a un acuerdo bilateral o regional apropiado, su justo derecho a participar en la explotación del nivel convenido de los recursos vivos de la zona.

5. A pesar de las críticas del concepto de la zona económica, la delegación de Bangladesh apoya las propuestas que figuran en los documentos A/CONF.62/L.4 y A/CONF.62/C.2/L.21, y estima que éstas constituyen una base para el debate de la Comisión.

6. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que varias delegaciones que han expresado su apoyo a la zona económica exclusiva parecen estar refiriéndose a una zona preferencial, como la propuesta en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, más que a una zona económica exclusiva en la que el Estado ribereño tiene derechos soberanos exclusivos para explorar la región y explotar sus recursos naturales renovables y no renovables, así como jurisdicción en materia de control y reducción de la contaminación y de reglamentación de las investigaciones científicas.

7. El orador espera que los miembros de la Comisión examinen cuidadosamente las razones por las cuales la delegación de la República Unida de Tanzania, junto con otras, han propuesto ese concepto específico. Se trata de una propuesta bien concebida que no se atiene al derecho internacional actual, ni a la legislación u otras normas legales, ni tampoco a la práctica de los Estados, aunque toma elementos de todas estas fuentes y, al mismo tiempo, trata de eliminar todo lo que no responda a las necesidades y aspiraciones presentes y futuras de la humanidad. La aceptación de este concepto entrañaría cambios fundamentales en el derecho internacional y nacional. Los países en desarrollo no estuvieron satisfactoriamente representados en las Conferencias anteriores sobre el derecho del mar, de 1958 y 1960, y en consecuencia, sus intereses no fueron considerados adecuadamente; no obstante, están dispuestos a aceptar la introducción en sus constituciones y leyes de los cambios que entrañe la aprobación del principio de la zona económica.

8. Se ha argumentado que la zona económica exclusiva reduciría los recursos que forman parte del patrimonio común. Sin embargo, el propósito de las 200 millas de zona económica es sustituir el concepto jurídico de la plataforma continental y el concepto de las zonas de pesca. Ningún opositor del concepto puede acusar sinceramente a sus defensores de empobrecer el patrimonio común en lo que respecta a los recursos vivos, dado que fueron ellos mismos los que se negaron a incluir estos recursos en el patrimonio. Los hombres de ciencia han manifestado que los mejores y más abundantes recursos minerales yacen lejos de las costas y, con respecto al petróleo y el gas, la zona económica significaría que por lo menos una parte de la plataforma continental estaría incluida en la región internacional.

9. Los países en desarrollo en general y la República Unida de Tanzania en particular prestan gran atención a la administración adecuada de los recursos marinos. Sus prioridades en materia de recursos de pesca son bien conocidas: propor-

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplementa No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.*

cionar a sus pueblos más alimentos ricos en proteínas animales, exportar excedentes a fin de desarrollar sus economías, aumentar el nivel de vida de sus pescadores y reducir el desempleo mediante el desarrollo de industrias conexas. Por consiguiente, dichos países prestan gran atención al mantenimiento del sistema ecológico del que los peces forman parte. Se dan cuenta de que si los ríos se contaminan debido al vertimiento descontrolado de peligrosos desechos industriales, la consecuencia sería la aniquilación precisamente del recurso requerido como fuente de alimentos y de materias primas para otras industrias. En consecuencia, son sumamente estrictos con respecto a las fuentes de contaminación. También advierten que los recursos excesivamente explotados demoran mucho tiempo en regenerarse. La experiencia que se ha recogido en otros mares ha mostrado que ya es hora de poner coto a la libertad de la alta mar, que ha tenido como resultado la extinción de sus recursos de pesca. Las aguas tropicales tienen muchas especies de peces, aunque en cantidades muy pequeñas. Debido a la preocupación de los administradores de recursos por el aumento en el número de pescadores artesanales, se están utilizando buques más grandes para permitir que los pescadores vayan más lejos de las costas. Esto significa que los países en desarrollo deben extender la esfera de su administración de las pesquerías y prohibir la presencia de buques-factorías en esas aguas.

10. Se ha dicho que la necesidad de una utilización plena se deriva del deseo de evitar la dilapidación de recursos; sin embargo, no se puede aceptar la conclusión de que los países en desarrollo tengan el propósito de desperdiciar recursos en la zona económica exclusiva. Tampoco proyectan acaparar sus recursos, lo cual sería un delito tanto como lo anterior. Todo lo que desean es una distribución justa y una utilización racional de los recursos vivos del mar para satisfacer las necesidades de la humanidad en vez de acrecentar las ganancias de unos pocos. También se ha dicho repetidas veces que los peces no pueden ser controlados por fronteras. Sin embargo, la frontera de 200 millas no se aplicaría a los peces, que podrían desplazarse en cualquier dirección sino a los pescadores.

11. Para ilustrar su argumentación, el orador explica que cerca de la frontera entre Kenia y la República Unida de Tanzania los animales pertenecen al país en que se encuentren, pero pueden cruzar libremente la frontera. Sin embargo, si un cazador de Kenia mata un animal en Tanzania, el animal pertenece a Tanzania, y si el cazador desea llevárselo a Kenia, tiene que pagar por él.

12. Los expertos en pesquerías de su país tienen buenos conocimientos acerca de la biología de los peces, como también de los métodos para la preparación e interpretación de estadísticas y otros datos ambientales que explican el comportamiento de los peces y el hombre. Toda norma corresponde a un ambiente particular, y sólo después de una amplia aplicación adquiere el carácter de norma internacional. Por consiguiente, la cuestión de que se trata no es la de si las normas son internacionales sino la de quiénes las adoptarán para aplicarlas en su esfera particular. Las recomendaciones que formulen órganos internacionales no diferirán mayormente de las normas nacionales, pero son demasiado generales en dos aspectos por los menos. En primer lugar, están formuladas de manera que comprendan zonas amplias y, por consiguiente, en ciertas zonas especiales no logran tener el efecto deseado. En segundo lugar, constituyen normas mínimas, y por lo tanto, es menester complementarlas. La delegación de la República Unida de Tanzania estima que el Estado ribereño es el que está en mejores condiciones de decidir si ha de aplicar una recomendación en una zona cercana a su costa.

13. Sin embargo, la cuestión de la aplicación es más importante. Las normas internacionales no son nuevas, pero no

obstante, las existencias de peces siguen agotándose. Son precisamente los pescadores de los Estados que preconizan las normas internacionales los responsables de esa reducción y dichos Estados han hecho muy poco para que se apliquen estrictamente tales normas. Mientras que predicen que es necesario obtener datos científicos para la administración de las pesquerías, sus pescadores se comportan de manera muy diferente en las aguas de los países en desarrollo o en las zonas cercanas.

14. En verdad, los recursos de pesca de la zona económica exclusiva deben beneficiar a quienes viven en las zonas adyacentes. El orador estima que todas las delegaciones deberían exponer sus intereses sincera y abiertamente, en lugar de ocultarse detrás de intereses internacionales mal definidos y de acusar a los países en desarrollo de tener malas intenciones.

15. La delegación de la República Unida de Tanzania ya se ha referido al control de la contaminación y a la reglamentación de la investigación científica en las sesiones 4a. y 8a. de la Tercera Comisión. Sus puntos de vista sobre la situación de los países sin litoral son bien conocidos y se reflejan claramente en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33). El orador hace hincapié, sin embargo, en que todos los elementos son igualmente importantes. Su delegación no ve una zona de recursos en la zona económica. El concepto de la zona económica exclusiva es particularmente importante para los países en desarrollo, en especial los de Africa, y será el punto clave que tendrá en cuenta la delegación de la República Unida de Tanzania al definir su posición sobre los resultados definitivos de las negociaciones que se están llevando a cabo.

16. El Sr. NJENGA (Kenia) dice que su país expresó sus puntos de vista sobre el concepto de la zona económica exclusiva muchas veces en la Comisión de los Fondos Marinos y en otras reuniones. Este concepto fue incluido en un proyecto de declaración aprobado por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en mayo de 1973, que fue incorporado en la Declaración sobre las cuestiones del derecho del mar aprobada en el décimo período de sesiones de esa organización en Addis Abeba en 1973 y reafirmada por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en Mogadiscio en junio de 1974.

17. El proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/L.4 es constructivo y podría servir de base para futuras negociaciones, aunque la formulación del artículo 12 de dicho documento no satisface plenamente a su delegación, que estima que los derechos del Estado ribereño sobre otros recursos son más amplios que los derechos de soberanía. El artículo II del proyecto de artículos de las 14 Potencias presentado a la Comisión de fondos marinos de 1973 (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 29), del cual su país es patrocinador, se ajusta de manera más precisa a su posición. La administración racional de todo recurso natural requiere, entre otras cosas, que el recurso sea claramente entendido merced a conocimientos adquiridos como resultado de investigaciones básicas, aplicadas o exploratorias realizadas adecuadamente, y que sea explotado de manera que se asegure su utilización y conservación racional. Por consiguiente, es evidente que las investigaciones científicas sobre el mar y la prevención y el control de la contaminación del medio marino son elementos que forman parte de todo el proceso de administración, aprovechamiento y conservación de cualquier recurso natural y que ninguno de esos elementos puede ser controlado separadamente de los demás. Por lo tanto, la delegación de Kenia no está de acuerdo con las observaciones del representante de Israel en la sesión anterior sobre el artículo 26 de las propuestas de Kenia relativas a la contaminación del mar (A/CONF.62/C.3/L.2).

18. El proyecto de artículos de los 14 Potencias presentado en 1973 representa aún la propuesta básica de su delegación, propuesta que a su juicio, está a consideración de la Comisión. Por consiguiente, el orador estima que la zona económica exclusiva constituye una zona de soberanía nacional con fines económicos, en la que el Estado ribereño no sólo disfruta de soberanía sobre todos los recursos, sino que también ejerce jurisdicción exclusiva para su protección. Por ello, no corresponde enumerar los derechos y deberes de los Estados ribereños en esa zona nacional. En cambio, la Conferencia debería indicar claramente de qué derechos e intereses disfrutaría la comunidad internacional en dicha zona. El artículo IV del proyecto, aunque análogo al artículo 14 del documento A/CONF.62/L.4, es preferible a éste, porque indica claramente que, incluso cuando se garanticen ciertas libertades a la comunidad internacional, ésta deberá tener en cuenta en todo momento el mejor derecho del Estado ribereño de proteger sus intereses económicos. Las normas jurídicas que se establezcan para la zona económica deberán ser consideradas como un nuevo derecho y las libertades de que se disfrute en esa zona deberán ser consideradas como diferentes a las existentes bajo el actual régimen de la llamada libertad de la alta mar.

19. La delegación de Kenia está particularmente preocupada por la insistencia de algunas delegaciones en una interpretación limitada del concepto de la zona económica exclusiva; esas delegaciones sostienen que aceptan el concepto pero tratan de negar el hecho obvio de que todas las actividades que se efectúen en la zona tendrán una repercusión directa sobre los intereses económicos de los Estados ribereños de la región. Por consiguiente, Kenia no puede aceptar ninguna formulación que prevea derechos vagos e indefinidos de la comunidad internacional en la zona económica, de los cuales se disfrutaría sin el consentimiento del Estado ribereño. Todo derecho distinto de los enunciados en el proyecto de artículo IV de la propuesta de las 14 Potencias debe ser claramente formulado, examinado y aceptado por la Conferencia. En caso contrario, el concepto se desvirtuaría de manera tal que sería irreconocible para quienes han luchado arduamente por lograr su aceptación. Si el concepto de la zona económica se diluyese indebidamente, muchas delegaciones, incluida la de Kenia, tendrían que reclamar un amplio mar territorial de 200 millas marinas de límite a fin de reafirmar su justificada preocupación por sus recursos.

20. En cuanto a los derechos de los países sin litoral, cuestión que ha de ser examinada por la Comisión como parte de un tema subsiguiente, la delegación de Kenia se adhiere al párrafo pertinente de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33, secc. C, párr. 9).

21. Con respecto a la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados adyacentes o situados frente a frente, su delegación espera que las propuestas esbozadas en el documento A/CONF.62/C.2/L.28 sean examinadas con comprensión por la Conferencia.

22. El Sr. JUNIUS (Liberia) dice que su delegación insta a la aceptación de una zona económica de 200 millas en la que los Estados ribereños tengan el derecho exclusivo de explotar los recursos vivos y no vivos. Esto no impediría que se concertasen arreglos apropiados con Estados vecinos, sin litoral o de otras características, para participar en las actividades de pesca en la zona económica. El Estado ribereño también podría, si así lo desea, concertar arreglos cooperativos con otros Estados para la explotación de los recursos minerales o de hidrocarburos. Quedaría entendido que no habría nada en la zona económica propuesta que pudiera infringir los derechos de libre paso y de sobrevuelo o el derecho a tender y mantener cables y tuberías.

23. El establecimiento de una zona económica eliminaría el concepto anticuado de la plataforma continental, la cual, según se ha convenido en general, necesita ser revisado. Si la alta mar y los fondos marinos van a ser considerados como el patrimonio común de la humanidad, no cabe ampliar los derechos exclusivos más allá del límite de 200 millas. El abandono del concepto de la plataforma continental no tiene por qué causar daños indebidos a intereses adquiridos; incluso si así fuera, los sacrificios requeridos no diferirían de los exigidos a todos los Estados ribereños para que la propuesta convención lograra su propósito. La delegación de Liberia estima que la zona económica es una piedra angular de la propuesta Convención.

24. El Sr. JEANNEL (Francia) dice que, en vista de que la misión de la Conferencia es redactar una ley, desea hacer algunas observaciones de carácter jurídico que podrían ayudar a conciliar los intereses divergentes que existen con respecto a la zona económica.

25. Francia ha procurado averiguar los motivos concretos que han llevado a ciertos países, en contra del uso establecido, a tratar de ampliar su soberanía sobre una zona que se extiende hasta 200 millas, a riesgo de interferir con la libertad de las comunicaciones internacionales y, en algunas regiones, de suprimir tal libertad. Francia ha llegado a la conclusión de que el objetivo de los Estados ribereños, y más especialmente de los Estados ribereños en desarrollo, es asegurarse derechos de carácter económico.

26. El ejemplo de los Estados latinoamericanos que bordean el Océano Pacífico ilustra de manera especial el problema que debe resolverse. Sus economías dependen de la pesca que se realiza principalmente en zonas pesqueras vinculadas a la Corriente de Humboldt, que pasa por una zona que se extiende hasta 200 millas náuticas de la costa. Por lo tanto, es comprensible que esos Estados traten de asegurar la explotación de tales recursos e impedir que los extranjeros pongan en peligro la existencia de poblaciones de peces o reduzcan la captura disponible para los Estados ribereños. Para hacer frente a esta situación, los gobiernos interesados hubieran podido utilizar el concepto de un "coto" de pesca y aplicarlo a una zona de 200 millas de anchura. Pero si el problema de los recursos biológicos podía regularse de esa forma, no ocurría lo mismo con los recursos minerales del suelo y del subsuelo, el derecho a disponer de los cuales también podían reivindicar legítimamente los mismos países desde que se admitió el principio en 1958. Sin embargo, como la pertinente Convención no se aplica más que a la plataforma continental, esas disposiciones sólo presentaban para ellos ventajas insignificantes, ya que carecen de tal plataforma. Como los progresos técnicos abren las perspectivas de una explotación de los recursos minerales a gran profundidad y fuera de la plataforma continental, se comprende que algunos de los Estados interesados estimaran que la mejor forma de salvaguardar todos sus intereses consistía en extender pura y simplemente la zona de ejercicio de su soberanía.

27. Los Estados ribereños con plataforma continental ancha no necesitan tomar esa medida extrema, ya que la zona en que se encuentran los recursos vivos coincide con la de la plataforma continental, y sólo tienen que establecer una zona limitada de pesca que comprenda asimismo la plataforma continental. Varios Estados han tomado esas medidas, mientras que otros, que evidentemente no se han dado cuenta de que existe tal posibilidad, han extendido sus aguas territoriales, aparentemente bajo la impresión de que están asegurando más categóricamente los derechos que ya tienen respecto de los recursos minerales. Sin embargo, debe observarse que tales decisiones nunca han sido motivadas por un deseo de controlar la navegación internacional.

28. Habiéndose averiguado los motivos que han llevado a la extensión de la soberanía del Estado ribereño, es claro que

debe encontrarse un medio de satisfacer los intereses económicos del Estado de que se trata. La Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental² ha demostrado que no es absolutamente necesario extender la zona bajo jurisdicción nacional con ese objeto. Como la zona de mar bajo jurisdicción nacional está limitada a una anchura razonable, hay que definir los derechos concretos de carácter económico que podrían ejercer los Estados ribereños. El desarrollo de las doctrinas del mar patrimonial y de la zona económica han demostrado que ese criterio ha sido ampliamente aceptado.

29. La doctrina del mar patrimonial enfoca el problema desde el punto de vista económico pero, como el propio término lo indica, esa doctrina se basa en el concepto de propiedad, que tiene varias consecuencias importantes.

30. En primer lugar, los recursos del mar pertenecen al Estado ribereño. Eso no presenta ninguna dificultad especial en lo que se refiere a los recursos minerales del suelo y del subsuelo del mar, pero no es así cuando se trata de los recursos vivos del mar, debido a su movilidad. A ese respecto, sería conveniente observar la forma en que la legislación nacional ha reglamentado la caza, que presenta características semejantes a las de la pesca. En el derecho francés, que probablemente no difiere mucho del de otros países, la captura de un animal de caza es la única forma en que se adquiere su propiedad. El propietario de una finca no es dueño de los animales de caza que allí se encuentran. Si un animal procedente de una finca se captura en terrenos de otra, es propiedad del cazador y no del propietario de la finca de la que procede. Por supuesto, el propietario de una finca puede cercarla a fin de impedir el movimiento de los animales de caza, pero difícilmente podría controlar el vuelo de las aves. En el mar, el problema de la delimitación de las diversas jurisdicciones nacionales es aún más teórico que en tierra. Además, los animales y aves de caza, al igual que los recursos vivos del mar, se verían amenazados de extinción si la caza no estuviera reglamentada con el objeto de garantizar su reproducción. Sin embargo, las medidas de conservación no son adoptadas por cada uno de los propietarios para su finca, sino por las autoridades públicas para todo el territorio, mientras que las modalidades para el cumplimiento de esas medidas pueden ser determinadas por autoridades regionales, de conformidad con las circunstancias de la región en cuestión.

31. El orador no pretende que se aplique exactamente el mismo tipo de régimen a los mares, pero considera que la experiencia obtenida en la reglamentación de la caza podría sugerir soluciones posibles respecto del mar, en momentos en que la necesidad de conservar las especies y la ampliación de las jurisdicciones nacionales plantean los mismos problemas que los Estados tuvieron que resolver mucho antes en relación con sus territorios. Un examen de la situación en tierra demuestra por qué el enfoque de la cuestión dentro del concepto del derecho de propiedad resulta inadecuado.

32. En segundo lugar, el concepto del mar patrimonial entraña la propiedad no sólo de los recursos vivos y minerales del suelo y del subsuelo del mar, sino también de todos los otros recursos posibles. Es imposible prever si el progreso técnico y científico llevará al descubrimiento de nuevos recursos aprovechables ni cuáles serán las condiciones de su explotación. Es por lo tanto imposible descartar la posibilidad de que esas condiciones sean más o menos incompatibles con la conservación de la libertad de comunicaciones o de que la extracción de esos productos ponga en peligro el equilibrio general del medio marino. Cabe preguntarse si, a pesar de esos riesgos, hay que reconocer por adelantado un derecho que los Estados podrían llegar a emplear en contra de los intereses de la comunidad internacional.

33. En tercer lugar, si se puede pensar que el concepto de mar patrimonial no se aplica al elemento aéreo, ello implica

a la inversa la propiedad del elemento líquido. Puede decirse que, en abstracto, propiedad y soberanía son dos ideas distintas. Queda por demostrar, sin embargo, que tal distinción no tiene significación práctica cuando el derecho de propiedad es ejercido por un Estado y no por una persona. Existe aquí una razón justificada para temer que el mar patrimonial se convierta en una mera frase jurídica bajo cuyo amparo se afirmaría la soberanía. En esas circunstancias, las otras libertades sólo pueden considerarse como excepciones de la regla general que favorece únicamente a los Estados ribereños.

34. En cuarto lugar, la adopción del concepto de patrimonio común de la humanidad parece haberse inspirado en la preocupación básica de detener la tendencia hacia la inclusión de grandes porciones del mar dentro de la zona bajo jurisdicción nacional. En la larga lucha doctrinal entre los partidarios de la teoría de la *res nullius* y los de la teoría de la *res communis*, la comunidad internacional parece haberse inclinado a favor de los últimos. Es, por lo tanto, paradójico que sus miembros invoquen la doctrina opuesta cuando se trata de satisfacer sus propios intereses individuales, sobre todo si se advierte que no es necesario invocarla para atender las reclamaciones legítimas de los Estados ribereños.

35. El concepto de zona económica exclusiva no parece presentar los mismos inconvenientes que el de mar patrimonial. Significa que los Estados gozarían de derechos concretos de carácter económico en una zona determinada y los ejercerían. Sin embargo, dicho concepto podría criticarse basándose en que el adjetivo "exclusiva" se aplica a la propia zona, lo que simplemente querría decir que no puede haber otra zona en el mismo espacio geográfico, lo que es evidente y con seguridad no responde al fin que se persigue. En realidad, son los derechos concedidos al Estado ribereño los que se deberían describir como exclusivos, ya que se tiene la intención de que un solo Estado los disfrute. Sin embargo, el carácter general de la exclusividad de esos derechos puede plantear ciertos problemas que afectarían también a los recursos vivos. Pero puede pensarse que el obstáculo podría ser superado mediante fórmulas adaptadas.

36. Parece que, en opinión de ciertas delegaciones, la creación de una zona económica, conferiría también prerrogativas al Estado ribereño en relación con el control de la contaminación. Ese enfoque se puede criticar en cuanto presentara tales prerrogativas como derechos de carácter económico. En realidad, la situación es muy diferente. De lo que realmente se trata es de dar al Estado ribereño el control exclusivo respecto de la reglamentación, vigilancia y castigo de las infracciones, lo que equivaldría a colocar toda la zona bajo el conjunto de competencias inherentes a la soberanía. El hecho de que tal soberanía tenga un carácter funcional poco importa: el reconocimiento de tal soberanía seguiría siendo contrario a los intereses de la comunidad internacional. Antes de demostrar la validez de tal afirmación, el orador desea destacar que las observaciones que va a formular se aplican sólo a las facultades que se concederían al Estado y no a la dimensión de la zona dentro de la cual se ejercerían.

37. Para combatir un peligro que no reconoce fronteras, especialmente en los mares, no sería apropiado adoptar un criterio fragmentario en materia de reglamentaciones; ya que llevaría a la anarquía y al mismo tiempo sería ineficaz por la falta de coordinación. Por otra parte, el ejercicio de tal soberanía socavaría la libertad de comunicaciones, ya que excluiría la aplicación de la ley del Estado del pabellón en la zona de que se trata. La ley del Estado del pabellón es la única garantía de la libertad de movimiento, ya que prohíbe a todo buque de guerra o de policía toda interferencia respecto a un buque que no enarbore su pabellón. Si bien esa ley ha sido ideada por las Potencias marítimas, protege en realidad al débil contra aquellos que tienen los medios materiales para vigilar los mares.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

38. La sed de poder, que es inherente a la naturaleza humana y que existe en todos los Estados, aprovecharía prontamente la brecha abierta de este modo en uno de los ordenamientos jurídicos cuyo objeto es contenerla dentro de límites compatibles con la propia existencia de la sociedad internacional. Seguramente la fértil imaginación de los gobiernos nacionales y sus juristas encontraría sutiles distinciones que permitirían establecer una discriminación encubierta bajo normas aparentemente aplicables a todos o impedir casi absolutamente la libertad de movimiento.

39. Un estudio del caso especial de la contaminación lleva a la conclusión de que la satisfacción de los legítimos intereses nacionales y el mantenimiento del orden público internacional requieren una definición clara y precisa de los derechos que los Estados podrían ejercer individualmente.

40. Al presentar la opinión de su delegación respecto de lo que debe ser el contenido de la zona económica, el orador no se ha referido a un tema importante para muchos: el de la investigación científica.

41. En efecto, no es posible hacer un examen válido de la cuestión de la investigación científica sólo dentro del marco de los derechos económicos. Además, se trata de uno de los puntos que competen a la Tercera Comisión y el orador se reserva el derecho de explicarse más ampliamente en ella. Por el momento se limitará simplemente a decir que en la zona en la que se ejercerán los derechos económicos del Estado ribereño, la investigación científica fundamental debería regularse por disposiciones análogas a las del párrafo 8 del artículo 5 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental.

42. Expresa el orador que sus reflexiones anteriores llevan a pensar que nada se opondría a que se reconociera al Estado ribereño tanto un derecho de propiedad sobre los recursos minerales del fondo del mar y de su subsuelo, como también el derecho a explotarlos. Puede, sin embargo, dudarse de la oportunidad de valerse de la terminología utilizada en la Convención de 1958 que habla de derechos "soberanos". Ese calificativo parece, en primer lugar, superfluo, en la medida en que el único alcance que puede tener es precisar si se trata de derechos ejercidos por un Estado, precisión absolutamente inútil, puesto que evidentemente no puede tratarse de derechos acordados a particulares. El adjetivo "soberano" es, en segundo lugar, insuficiente, dado que el objetivo perseguido es que los derechos concedidos no puedan ser ejercidos por otro. Los derechos soberanos pueden, en efecto, ejercerse concurrentemente, como por ejemplo en el caso del derecho de voto en las asambleas u organizaciones internacionales. Debe, pues, hablarse de "derechos exclusivos".

43. En lo que respecta a la pesca, por el contrario, se ha visto que no es posible referirse a la noción de propiedad para definir los derechos de los Estados. Por lo tanto, es necesario buscar otro concepto que podría ser el de la competencia exclusiva. Este concepto, que no debería aplicarse a los peces altamente migratorios, como los cetáceos y los tónidos, permitiría que el Estado ribereño explotase por sí mismo los recursos biológicos, o autorizase a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, a pescar en su zona. La propiedad del pescado sería del pescador autorizado y resultaría de la captura.

44. Esta competencia exclusiva para la pesca no sería por otra parte una competencia discrecional; sólo puede tratarse de una competencia restringida, en la medida en que el Estado ribereño debe respetar las normas de derecho aplicables a la pesca, sobre la base, entre otras, de las convenciones sectoriales o regionales por una parte y, por la otra, del deber de cooperación internacional que la convención que se está elaborando debería prever para los Estados y especialmente para los Estados vecinos. Finalmente, es evidente que el establecimiento de la zona en extensiones reguladas hasta ahora sólo por el régimen de la alta mar entraña la necesidad de te-

ner en cuenta los intereses de los Estados que tradicionalmente pescaban en esas extensiones conforme a dicho derecho.

45. Es posible precisar esas observaciones generales a la luz de dos series de ejemplos. En primer lugar, en la medida en que el Estado ribereño no pescara toda la cuota permitida, no podría negar las autorizaciones de pesca que le fueran formuladas con respecto a las cantidades disponibles y debería acordar prioridad a los titulares de derechos adquiridos. En segundo lugar, en el caso en que existiera una reglamentación mundial o regional destinada a la conservación de especies, tendría la obligación de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y de limitarse a tales medidas. Tal obligación parece indispensable para asegurar la coordinación y la armonización necesarias para una política de conservación eficaz.

46. Sería necesario además disponer que el Estado ribereño tenga los medios necesarios para hacer respetar la reglamentación aplicable. Se trataría, pues, de prever excepciones a la ley del pabellón, excepciones que serían de la misma naturaleza que las que la delegación de Francia sugiere a continuación en materia de la lucha contra la contaminación.

47. Con respecto a la contaminación por buques, la ley del pabellón seguiría siendo la regla para la aplicación de las normas establecidas exclusivamente en el plano internacional. Sería importante permitir que el Estado ribereño ejerciera en su zona de jurisdicción ciertas competencias del Estado del pabellón que les serían necesarias para asegurar la aplicación de las normas en esa jurisdicción. En primer lugar, los Estados partes se delegarían mutuamente en la convención las competencias que les son propias en su condición, real o en potencia, de Estados del pabellón, en la medida en que el Estado ribereño deba disponer de ellas para determinar infracciones y elaborar un sumario con pruebas válidas ante sus tribunales. En segundo lugar, la competencia del Estado ribereño sustituiría la del Estado del pabellón en materia de juicios penales, si este último no enjuiciara al autor de la infracción debidamente comprobada.

48. Estas son las consideraciones jurídicas que la delegación de Francia deseaba formular ante la Segunda Comisión. No constituyen propuestas propiamente dichas, sino que sugieren un método para facilitar la redacción de proyectos concretos. La delegación francesa las presenta como tales a la reflexión de los miembros de la Comisión. Están inspiradas en el propósito de impedir que se sometan vastos espacios de los océanos a la soberanía de los Estados ribereños, porque tal extensión de la soberanía parece ir en contrasentido de la historia y porque, en última instancia, proporcionaría beneficios primordialmente a aquellos Estados que ya ejercen soberanía sobre los espacios terrestres más amplios.

49. El Sr. DE ALWIS (Sri Lanka) dice que su delegación asigna especial importancia al régimen de la zona económica, especialmente a la conservación, administración y explotación de sus recursos vivos, ya que gran parte de la población de su país depende del mar para su subsistencia.

50. El concepto de la zona económica ha obtenido aceptación general por parte de la comunidad internacional, que ha reconocido que los intereses económicos del Estado ribereño deben salvaguardarse plenamente. En un esfuerzo por satisfacer esos objetivos legítimos, varios Estados ribereños han extendido su mar territorial hasta una distancia de 200 millas náuticas. De ello se desprende que el Estado ribereño debe tener derechos soberanos y no meramente preferenciales sobre los recursos renovables y no renovables que se encuentren hasta esa distancia y el derecho exclusivo de elaborar normas que garanticen la conservación, administración y explotación de los recursos económicos sobre los que tiene derechos exclusivos de propiedad. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que los Estados vecinos realicen es-

fuerzos conjuntos para coordinar sus sistemas de conservación, administración y explotación, especialmente respecto de especies altamente migratorias. Además, deben tomarse las medidas necesarias para garantizar que los recursos alimentarios del mar no se desperdicien. Sobre la base de estos dos criterios, la delegación de Sri Lanka determinará su actitud respecto de las diversas fórmulas sobre la zona económica. La exclusividad de la zona de pesca no es incompatible con la posibilidad de que el Estado ribereño permita a otros Estados explotar la zona a fin de asegurar la óptima utilización de sus recursos en beneficio de toda la comunidad internacional.

51. No sería difícil para la delegación de Sri Lanka aceptar disposiciones que traten de asegurar la libertad de navegación y de sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías submarinos en la zona económica, siempre que no estén en conflicto o que no interfieran indebidamente con el ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos soberanos sobre la conservación, administración y explotación de sus recursos económicos. En consecuencia, los buques extranjeros que violen las normas del Estado ribereño deben considerarse culpables de un delito, ser juzgados y castigados, y hechos responsables de los daños causados a los recursos. El Estado ribereño debe, con ese objeto, tener facultades para detener y someter a registro a los buques respecto de los cuales tuviera una sospecha razonable de que han violado sus normas.

52. Con respecto a la cuestión del acceso de los Estados a los recursos de la zona económica exclusiva, la delegación de Sri Lanka juzga necesario establecer una distinción entre recursos renovables y no renovables. Los primeros, sino se utilizan o si se utilizan insuficientemente pueden desperdiciarse y perderse para la comunidad internacional; además, podría haber Estados vecinos sin litoral, o con alguna otra desventaja, sin acceso a tales recursos. Por lo tanto, la delegación de Sri Lanka está dispuesta a aprobar disposiciones según las cuales el Estado ribereño podría permitir que esos Estados aprovecharan la captura permisible que no sea plenamente utilizada por el Estado ribereño, de conformidad con las normas establecidas por éste. Deben tomarse las medidas necesarias para que el Estado ribereño tenga en cuenta la información científica y los datos pertinentes de los Estados ribereños vecinos y de organizaciones tales como la Organi-

zación de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre la base de los cuales tendría derecho a fijar los periodos de captura de ciertas especies determinadas, la edad y el tamaño de los peces que puedan capturarse y las cuotas de captura en relación con las especies o con los buques durante un determinado período de tiempo o con la captura total por los nacionales de un Estado durante un período prescrito, y a especificar el tipo de aparejos permitidos.

53. Al determinar a qué otros Estados se puede dar permiso para explotar los recursos de la zona, un Estado ribereño puede, a su sola discreción, conceder derechos a los Estados vecinos en desarrollo sin litoral de la región, a los Estados en situación geográfica desventajosa de la región, a los Estados ribereños vecinos, a los Estados que han pescado tradicionalmente en la zona y a otros Estados, con sujeción a los términos, condiciones y normas que pudiera prescribir el Estado ribereño. Con excepción de las dos primeras categorías, cuyas necesidades deberían ser universalmente reconocidas y adecuadamente protegidas, podría permitirse el acceso de otros Estados con sujeción a condiciones tales como la concesión de licencias para buques y equipos de pesca. El Estado ribereño podría tener en cuenta la naturaleza competitiva de la oferta, que podría incluir el pago de honorarios, la capacitación de personal del Estado ribereño, la donación de equipo y otras oportunidades para la transmisión de la ciencia y la tecnología, o el establecimiento de empresas conjuntas. En las aguas de Sri Lanka, otros Estados explotan los recursos pesqueros en virtud de acuerdos semejantes.

54. Con respecto a los derechos preferenciales que deberían concederse a los Estados vecinos sin litoral o en situación geográfica desventajosa, sería contraproducente que se permitiese a éstos introducir a Estados o grupos de Estados técnicamente adelantados como socios en la explotación de la zona económica exclusiva del Estado ribereño sobre la base de cooperación en empresas conjuntas. Sin embargo, podrían reconocerse los derechos históricos de que gozan los nacionales de otro Estado vecino en desarrollo, si una parte importante de su población dependiese de la pesca para su subsistencia y si tales derechos se fundaran en los usos durante un período muy prolongado.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

24a. sesión

Jueves 1° de agosto de 1974, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. LING Ching (China) observa que los pueblos de Asia, Africa y América Latina han soportado durante mucho tiempo la agresión y el saqueo a manos de los colonialistas e imperialistas y, en consecuencia, su determinación de ver establecido un mar territorial junto con una zona económica exclusiva que llegue hasta las 200 millas es totalmente procedente y razonable. Su posición, que refleja una tendencia irreversible de los tiempos, ha obtenido amplio apoyo; incluso las dos Superpotencias han tenido que reconocer de palabra el concepto de zona económica.

2. Respecto de la cuestión de saber si el Estado ribereño debe ejercer la soberanía plena sobre los recursos renovables y no renovables de su zona económica, o simplemente tener derechos preferenciales sobre ellos, el representante de China dice que tales recursos de las zonas marinas frente a las costas de un Estado ribereño constituyen parte integral de sus recursos naturales. Las Superpotencias han estado saqueando durante años los recursos frente a las costas de los Estados ribereños en desarrollo, con lo cual dañaron gravemente sus intereses. La declaración de soberanía permanente sobre tales recursos es un derecho legítimo, que debe ser respetado por otros países. Ahora bien, aun cuando las Superpotencias reconocen de palabra la zona económica, propugnan la imposición de restricciones a la soberanía de los Estados ribereños sobre sus recursos. Por ejemplo, una de ellas propuso que el Estado ribereño conceda a los pesca-

dores extranjeros el derecho de pescar en la zona cuando el Estado no explotara el 100% de la captura disponible. Tal lógica no tiene sentido. En realidad, la sugerencia vuelve sobre la cuestión de la conocida propuesta de esa Superpotencia de que se conceda a los Estados ribereños sólo “derechos preferenciales” para pescar en sus propias zonas frente a las costas. Sin embargo, la instauración de una zona económica exclusiva sobre cuyos recursos los Estados ribereños ejerzan soberanía permanente sólo significa que los países en desarrollo están recuperando sus derechos perdidos desde hace tanto tiempo, y de ningún modo implica un sacrificio por parte de las Superpotencias. El Estado ribereño debe estar facultado para decidir si se permite pescar en las zonas bajo su jurisdicción a pescadores extranjeros en virtud de acuerdos bilaterales o regionales, pero no debe ser obligado a conceder a otros Estados tales derechos.

3. Los países sin litoral deben gozar de derechos razonables sobre los recursos de las zonas económicas de sus respectivos Estados ribereños vecinos, y obtener de ellos beneficios igualmente razonables. Es posible concluir acuerdos concretos celebrando amplias consultas entre los Estados ribereños y los que carecen de litoral. Los Estados que se preocupen genuinamente por los intereses de los países en situación geográfica desventajosa deberán concertar también arreglos regionales adecuados. Todo intento de hacer uso de esa cuestión para socavar las relaciones entre los Estados ribereños y los otros será vano.

4. En cuanto a la cuestión de saber si un Estado ribereño debe ejercer jurisdicción exclusiva o limitada sobre la zona económica, el representante de China señala que la jurisdicción exclusiva es el corolario natural del ejercicio de la plena soberanía sobre los recursos. Si el Estado ribereño no tiene el derecho de proteger, utilizar, explorar y explotar todos los recursos naturales de su zona, de adoptar las medidas necesarias para impedir que esos recursos sean saqueados, usurpados, dañados o contaminados, y de ejercer el control general del medio marino y de la investigación científica, así como de reglamentarlos, no tiene sentido hablar de plena soberanía sobre los recursos. La libertad de navegación para buques extranjeros, y otros legítimos derechos e intereses de Estados extranjeros, deben ser objeto de garantías razonables, en la inteligencia de que las leyes y reglamentaciones pertinentes de los Estados ribereños habrán de ser respetadas.

5. Sin embargo, ninguna de las Superpotencias reconoce la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre la zona; ambas proponen en cambio que la jurisdicción del Estado ribereño debe estar sometida a “normas internacionales”, que se ajusten a las “normas internacionalmente convenidas”. Una Superpotencia ha llegado incluso a sugerir que no se debe permitir al Estado ribereño que reglamente la investigación científica o adopte medidas para prevenir la contaminación por buques en la zona económica.

6. Imponer restricciones a la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos de la zona económica o a la jurisdicción de un Estado ribereño, equivale a negar el carácter “exclusivo” de dicha zona y no es aceptable en absoluto. En consecuencia, la delegación de China apoya las propuestas presentadas por varios países en desarrollo de Asia, África y América Latina, e incluso el proyecto de artículos recientemente presentado por Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21), que no sólo salvaguardan la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos y su jurisdicción sobre la zona, sino que además tienen en cuenta la navegación y otros legítimos intereses de los Estados extranjeros.

7. La delegación de China se opone decididamente a todo intento de regatear una solución acerca de la cuestión de la zona económica exclusiva. Por ejemplo, no puede aceptar la sugerencia de que el libre paso de buques de guerra por estre-

chos situados dentro de los límites del mar territorial sea reconocido antes de que se acepte el establecimiento de la zona económica; esa idea no es más que chantaje. En resumen, no puede tolerarse ningún intento de “hacer un arreglo” a expensas de la soberanía de otros Estados.

8. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) declara que su delegación reconoce la importancia que el proyecto de las nueve Potencias (A/CONF.62/L.4) tiene para la Conferencia; dicho proyecto representa un esfuerzo serio en la búsqueda del justo medio entre posiciones opuestas. Por lo tanto, su delegación espera que sea posible pasar de una etapa en que cada país guarda celosamente sus tesis, a otra de “prenegociación” y, en consecuencia, los comentarios del orador tienen la intención de iniciar un diálogo.

9. El documento de trabajo de las nueve Potencias responde al criterio de interdependencia de los regímenes bajo jurisdicción nacional y presupone que esa interdependencia debe tenerse en cuenta durante la negociación y en la estructura de la futura convención. Así, el mar territorial tradicional de 12 millas depende de una zona económica de hasta 200 millas, y viceversa.

10. La zona económica — una de las cuestiones capitales del acuerdo general — debe definirse en términos muy precisos. El proyecto de las nueve Potencias no va bastante lejos en lo que se refiere a establecer una distinción suficientemente clara entre zona económica y zona de derechos preferenciales. Por ejemplo, en el párrafo 1 del artículo 7, dice ajustadamente que las aguas encerradas por las líneas de base “pertenecen al Estado archipelágico al que corresponden y están sometidas a su soberanía”; pero en el artículo 12, bajo el título de “zona económica”, se habla simplemente de “derechos de soberanía”, sin mención alguna de competencias residuales ni de otros usos económicos del mar. Sería aconsejable mantener cierto paralelismo entre estos artículos, reconociendo la misma naturaleza a la potestad de los Estados sobre ambos tipos de zonas, con ausencia de calificación de la soberanía en el caso de los Estados archipelágicos, y con la soberanía calificada para fines de exploración y explotación de los recursos naturales en el caso de la zona económica. La expresión “derechos de soberanía” a los fines de los recursos naturales de la zona económica reflejan la solución de avenencia adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en 1958, en lo que concierne a la naturaleza de los derechos sobre la plataforma continental, en que se prefirió decir “derechos de soberanía” y no “soberanía”, “jurisdicción” y “derechos exclusivos”. En vista de la controversia a que ha dado lugar, la Segunda Comisión podría considerar si es posible introducir en el proyecto una definición jurídica de los “derechos de soberanía”. Sin embargo, hacerlo dejaría en duda la cuestión de las competencias residuales, cuestión que la delegación de El Salvador considera un punto capital para la definición de una zona económica. Podría entenderse que el silencio en lo que respecta a tales derechos y competencias significa que se las remite a la comunidad internacional. Si la comunidad internacional mantiene un control efectivo, tal arreglo no sería inaceptable; pero es sabido que cuando se dejan derechos sin definir concretamente, éstos no serán ejercidos en realidad por la comunidad internacional sino por otros Estados, probablemente las grandes Potencias marítimas.

11. En el artículo 12, la mención del ejercicio de derechos “dentro y en todas las partes” de una zona económica exclusiva da lugar a equívocos, y debe ser reemplazada por la palabra “sobre” a fin de preservar el sentido espacial de la zona. En consecuencia, la delegación de El Salvador desea sugerir la siguiente fórmula: “El Estado ribereño ejerce sobre una zona que se extiende más allá de su mar territorial tradicional y adyacente a éste, a la que se denomina “zona

económica exclusiva", a) soberanía para la exploración y explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, del fondo del mar y su subsuelo y de las aguas suprayacentes".

12. Las disposiciones relativas a las islas artificiales y a la libertad de navegación son coherentes con el sentido espacial de la zona económica a que el orador acaba de referirse. En el proyecto comentado el sentido espacial es claro con respecto a la plataforma continental natural; pero cuando esa plataforma natural concluya entre 12 y 200 millas, faltaría aquel sentido espacial entre el límite de la plataforma natural y el resto de las 200 millas, con lo cual se fraccionaría horizontalmente el régimen del lecho marino dentro de las 200 millas, en la hipótesis indicada. A juicio de la delegación de El Salvador debe existir un régimen jurídico uniforme respecto de las aguas y del lecho marino dentro de la zona, y con mayor razón en todo el lecho marino que subyace en la zona económica.

13. La delegación salvadoreña estima que en el inciso b) del artículo 12 deberían mencionarse otros usos económicos del mar. Por lo tanto, propone que dicha disposición quede expresada en los términos siguientes: "b) los demás derechos y deberes . . . , de la realización de investigaciones científicas y de otros usos económicos de las aguas". Además, la definición de la zona económica debe indicar el inicio de la alta mar, pues es éste un punto fundamental para la futura interpretación de las normas internacionales convenidas, y debe incorporar también la mención del hecho de que todos los derechos y las competencias residuales corresponderán al Estado ribereño.

14. La redacción del artículo 15 debería cambiarse de la manera siguiente: "el tendido de cables y tuberías submarinos se hará sin interferencia con los derechos que el Estado ribereño ejerce en aquella zona, ni con otros usos legítimos del mar".

15. De aceptarse las modificaciones que anteceden, la definición de zona económica exclusiva contenida en el documento de trabajo de las nueve Potencias se acercaría más al concepto de la zona como se entiende en general. Por el momento, el concepto de zona económica está un tanto distante de la propuesta comentada.

16. El Sr. LAWSON (Togo) expresa al Gobierno de Bangladesh las condolencias de su delegación ante la catástrofe natural que acaba de azotar su territorio.

17. Manifiesta que su delegación abribuye la mayor importancia al concepto de zona económica, concepto originado en África y que luego obtuvo rápidamente el apoyo de otros países del tercer mundo. No cabe duda de que el éxito de la Conferencia reside en la aceptación de ese concepto y, por lo tanto, observa con beneplácito que existe un acuerdo casi unánime acerca de su incorporación en la futura convención.

18. Para la delegación del Togo el concepto de zona económica implica el abandono de los conceptos de zona contigua y de plataforma continental, que están ya anticuados. La zona debe tener una anchura de 200 millas exactamente, medidas desde las líneas de base aplicables. Su instauración no excluye la delimitación de un mar territorial de 12 millas o más. De conformidad con la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33), que el Togo apoya sin reservas, el Estado ribereño ejercerá la soberanía permanente y exclusiva sobre todos los recursos vivos y minerales situados en la zona económica. Si bien la soberanía del Estado ribereño sobre dicha zona no será tan absoluta como en el caso del mar territorial, no se concibe que los recursos sean explotados por otro Estado sin la debida autorización. Los países en desarrollo han visto sus recursos explotados por las Potencias colonialistas y neocolonialistas

durante demasiado tiempo para cejar en su determinación y permitir que sus derechos fundamentales se diluyan.

19. Debe reconocerse a los países sin litoral el libre acceso al mar, así como sus libertades básicas dentro del mar territorial y de la zona económica. El Gobierno del Togo está totalmente dispuesto a concluir acuerdos bilaterales y regionales con los países sin litoral vecinos a fin de que puedan explotar los recursos vivos de la zona económica, siempre que ejerza la plena soberanía sobre los recursos allí existentes. El orador teme que si la futura convención dispone otra cosa — con la consecuencia de que terceros Estados egoístas explotarán los recursos de la zona — los países sin litoral serán los que sufrirán más.

20. El Sr. VANDERPUEYE (Ghana) declara que su delegación mantiene la posición reflejada en la propuesta de 14 Potencias presentada en 1973 (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 29), de la que ha sido patrocinadora. Sin embargo, con objeto de adaptar la propuesta a la Declaración de la Organización de la Unidad Africana recientemente revisada, desea eliminar, en el párrafo 2 del artículo VIII, las palabras "el principio del".

21. En contraposición a lo expuesto por el representante de Nueva Zelandia en la 21a. sesión, que sostuvo que hasta el momento no se ha intentado reflejar en los diversos proyectos de artículos presentados a la Conferencia el fondo de lo dispuesto en el párrafo 10 de la sección C de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana, el orador desea poner de relieve que el artículo XI de la propuesta de las 14 Potencias dispone específicamente que ningún Estado que ejerza una dominación extranjera sobre un territorio podrá establecer una zona económica en lo que respecta a ese territorio. Sin embargo, la delegación de Ghana está dispuesta a admitir que el texto de la sección B del documento A/CONF.62/C.2/L.30, patrocinado por la delegación de Nueva Zelandia y otras tres delegaciones podría fortalecer la redacción de la propuesta de las 14 Potencias y, en consecuencia, lo recomendará a los otros 13 copatrocinadores.

22. Aun cuando el proyecto de artículos presentado por la delegación de Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21) tiene un alcance algo más restringido que la propuesta de las 14 Potencias, incluye algunas innovaciones interesantes. En particular, el concepto expuesto en el párrafo 2 del artículo 2 debería incorporarse a la futura convención a fin de que los Estados ribereños puedan celebrar acuerdos con empresas pesqueras extranjeras para explotar el superávit de sus reservas ictícolas y evitar el aprovechamiento insuficiente de los recursos vivos. La convención también podría disponer que esas empresas facilitaran la transmisión de la tecnología pesquera a los Estados ribereños en desarrollo y que, en particular, revelaran toda información científica relativa al tipo y la ubicación de las existencias ictícolas de la zona.

23. Para finalizar, el orador expresa la esperanza de que el concepto de zona económica exclusiva y su antecesor, el concepto de mar patrimonial, puedan armonizarse más estrechamente a fin de que la Conferencia pueda aprobar artículos de la convención en el actual período de sesiones.

24. El Sr. THEODOROPoulos (Grecia) expresa las condolencias de su delegación al pueblo de Bangladesh con motivo de la reciente catástrofe provocada por las inundaciones en dicho país.

25. La delegación de Grecia, que se ha percatado recientemente de la importancia que para muchos países tiene el concepto de zona económica, y teniendo en cuenta las profundas convicciones de los grupos regionales, en particular de la Organización de la Unidad Africana, ha decidido abogar por una zona económica exclusiva que no supere una anchura de 200 millas.

26. Grecia, por encontrarse entre las naciones marítimas importantes, tiene extraordinario interés en preservar la libertad de la navegación dentro de la zona mencionada. Al respecto el orador recuerda el proyecto de artículos sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la protección del medio marino (A/CONF.62/C.3/L.4) que presentó su delegación en la Tercera Comisión, en el que trató de armonizar las necesidades de los Estados ribereños con las de la navegación internacional en las diversas zonas jurisdiccionales, incluso en la zona económica.

27. El orador desea también presentar el documento A/CONF.62/C.2/L.32 de su delegación, que trata de dos problemas; el de la zona económica de las islas y el de su delimitación. Aunque desea reservar sus comentarios sobre el primer problema hasta que se examine la cuestión del estatuto de las islas, quiere declarar ya mismo que, a juicio de su delegación, las islas son parte del territorio de un Estado tanto como su territorio principal y en consecuencia, tienen derecho a igual trato dentro del derecho internacional. Como lo ha señalado el representante de Nueva Zelandia, no deben ser peor tratadas por el hecho de ser islas.

28. En lo que atañe al problema de la delimitación, la propuesta de la delegación griega es congruente con sus propuestas relativas al mar territorial y a la plataforma continental: a falta de un acuerdo bilateral, se aplicaría la regla de la equidistancia. A este respecto el orador quiere comentar la opinión expresada en el sentido de que el concepto de la equidistancia pone en desventaja al más pequeño de los Estados. La delegación de Grecia se inclina precisamente a la conclusión opuesta: el Estado pequeño y pacífico es el protegido por la aceptación de una regla objetiva como la de la equidistancia, en lugar de verse obligado a negociar, sobre la base de presuntos "criterios" vagos, bajo el apremio económico, político e incluso militar de un vecino más poderoso pero menos pacífico. Además, muchas otras delegaciones han aducido argumentos convincentes a favor de la regla de la equidistancia.

El Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

29. El Sr. ANDERSEN (Islandia) destaca que el propio concepto de zona económica implica derechos soberanos del Estado ribereño sobre todos los recursos naturales de la zona, como parte integral de sus recursos naturales. El concepto reemplaza así al sistema obsoleto que limita los derechos de pesca a una zona estrecha, sistema bajo el cual el Estado carece de derechos sobre los recursos pesqueros situados fuera de los límites de esa zona, salvo cuando celebra acuerdos con otros Estados.

30. Se ha expresado la opinión de que los recursos de la zona económica que constituyan un superávit con respecto a las necesidades del Estado ribereño podrían ser utilizados por otros Estados. Un sistema tal sería razonable y aun práctico, siempre que la decisión respectiva la adoptara el Estado ribereño. Por otra parte, si se dejara que la decisión la adoptaran los demás Estados interesados, o si dependiera de arreglos impuestos por terceros, ello equivaldría a mantener el sistema obsoleto en una nueva forma. En lugar de tener el control exclusivo sobre una zona de 12 millas de ancho más cualquiera otra extensión en que pudieran convenir los demás Estados, el Estado ribereño controlaría una zona de 200 millas de ancho menos la extensión que pudieran decidir otros Estados, o un tercero, acaso sobre la base de los llamados "derechos tradicionales" en la zona. Esto equivaldría a un cambio de forma pero no de fondo, y no respondería a las realidades del momento actual. En efecto, las dos formas del concepto tendrían resultados similares para los países que pescan en aguas distantes, y esto es al parecer el objetivo buscado. Por las razones expuestas, la delegación de Islandia apoya sin reservas el concepto de zona económica exclusiva.

31. El Sr. SLADE (Samoa Occidental) destaca la importancia vital que tiene la zona económica exclusiva para un Estado ribereño en desarrollo como Samoa Occidental. Naturalmente, su delegación apoya dicho concepto y celebra que cuente con la aceptación de muchos.

32. Dentro de esta zona el Estado ribereño debe tener, en primer lugar, plena soberanía para explorar y explotar los recursos vivos y no vivos del mar, los fondos marinos y su subsuelo, y, en segundo lugar, plena soberanía sobre el control de la contaminación y la investigación científica.

33. Como ya lo expuso en la 25a. sesión plenaria, la delegación de Samoa Occidental aboga por una jurisdicción exclusiva sobre las pesquerías de una extensa zona económica, en particular por la importancia primordial que ellas revisten para la subsistencia misma del pueblo de su país. Sin embargo, a la luz de la preocupación expresada por diversos países, podría aceptar la idea de un régimen de pesquería que permitiera la administración racional de las reservas ictícolas. En un régimen de esta índole, el Estado ribereño podría ofrecer a terceros un porcentaje de la captura posible que no aprovechara, en condiciones que no le fueran desfavorables, y tendría derechos residuales para controlar las existencias ictícolas. Sería sumamente conveniente que el Estado ribereño, en particular si se trata de un país en desarrollo requiriese que, como condición básica, el otro Estado vendiese determinada proporción de su captura en el mercado local.

34. El Estado ribereño también debería tener derecho a controlar la investigación científica y marina; pero, para que esta investigación no se viera indebidamente restringida, no debería negar su autorización sin razones justificadas. Sin embargo, sólo debería autorizarse la investigación científica pura. Además, todos los datos recogidos deberían, dentro de límites razonables, ponerse a disposición del Estado ribereño y, en los casos en que fuera práctico hacerlo, debería asegurarse la capacitación de personal local. Por otra parte, no deberían autorizarse investigaciones que pudieran conducir a la explotación de los recursos del Estado ribereño.

35. La libertad de navegación y de sobrevuelo, y la libertad de tender cables y cañerías submarinas debe mantenerse, pero estas actividades no han de interferir con el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona.

36. La delegación de Samoa Occidental cree que el establecimiento de una extensa zona económica de 200 millas de anchura responde a las tendencias jurídicas y políticas actuales y es esencial para el derecho soberano de los Estados ribereños en desarrollo, como Samoa Occidental, cuyos intereses especiales en los recursos del mar deben satisfacerse sobre la base de la igualdad. En verdad, debido al aislamiento particularísimo del país, deberá prestarse especial consideración a dichos intereses.

37. La delegación de Samoa Occidental observa con preocupación que se ha sugerido limitar los derechos de las islas, sobre el espacio oceánico incluso los correspondientes a la zona económica, basándose en criterios de extensión territorial y población. Como otras delegaciones del Pacífico meridional, la delegación de Samoa Occidental presume que esa sugerencia tiene aplicaciones limitadas y especiales, y consideraría completamente inaceptable su aplicación universal. Esa noción no sólo ignoraría las características especiales de las islas oceánicas, sino que además denegaría a países como Samoa Occidental su plena soberanía estatal. Según lo ha señalado el representante de Nueva Zelandia, una regla semejante sería injusta con los países insulares del Pacífico y constituiría un acto discriminatorio no previsto en el derecho internacional.

38. Como una de las patrocinadoras de las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.2/L.30, la delegación de Samoa Occidental desea señalar a la atención dos disposiciones de dicho documento. En primer lugar, el artículo 3 de la parte A aseguraría que la zona económica de una isla se determinará de conformidad con las disposiciones de la futura convención aplicable a otras extensiones terrestres. Este es un principio fundamental de justicia. La segunda disposición, que se expone en la parte B, tendría por objeto asegurar que los derechos sobre los recursos de la zona económica que se cree respecto de territorios bajo dominio o control extranjero se confiriesen a los habitantes de dichos territorios para que los ejercieran en su propio beneficio y con arreglo a sus necesidades.

39. Aunque la delegación de Samoa ha concentrado la atención en los problemas de los Estados oceánicos insulares, no es indiferente a los derechos e intereses de otros Estados, en particular de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa, a los que debe garantizarse el acceso a los recursos vivos de las aguas vecinas.

40. El Sr. TUPOU (Tonga) expresa sus condolencias a la delegación y al pueblo de Bangladesh con motivo de la reciente catástrofe ocurrida en dicho país por causa de las inundaciones.

41. Tonga, por ser un pequeño Estado en desarrollo compuesto de muchas islas pequeñas, desperdigadas y alejadas entre sí en el centro del Pacífico Sur, depende en gran parte de los recursos vivos del mar. Sin embargo, su pequeña industria pesquera se encuentra aún en la infancia y no puede satisfacer las demandas de una población en continuo crecimiento.

42. Con el desarrollo de la tecnología moderna, la posibilidad de explorar y explotar los recursos de los fondos oceánicos dentro de la propuesta zona económica ofrece grandes esperanzas a su país. Tonga, que no cuenta con recursos minerales en las islas, espera que la zona económica le proporcione alimentos así como los medios financieros necesarios para desarrollar al país.

43. A la luz de lo expuesto, Tonga apoya el principio de la zona económica exclusiva de 200 millas, en la que el Estado ribereño tendría derechos tanto sobre los recursos minerales como sobre los biológicos. Sin embargo, estos derechos tendrían que limitarse a los recursos de dicha zona. Es necesario respetar la libertad de navegación y de sobrevuelo y la libertad para tender cables y cañerías submarinas dentro de la zona. El Estado ribereño deberá tener también derecho a adoptar medidas para el control de la contaminación y de las investigaciones científicas en la zona.

44. Las necesidades especiales de los países sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa también deben tomarse en consideración. Esto podría hacerse sobre una base regional o subregional, y el representante de Trinidad y Tabago ya ha hecho una sugerencia en ese sentido en la 22a. sesión. La delegación de Tonga sostiene que el Estado ribereño, con sujeción a los derechos concedidos sobre los recursos de la zona económica en una región particular a Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, debe otorgar a otros Estados licencias para explorar y explotar los recursos de la zona mediante acuerdos bilaterales mutuamente beneficiosos, previendo, por ejemplo, que un cierto porcentaje de la captura debería venderse al Estado ribereño.

45. En lo que se refiere a la cuestión de la delimitación, la posición de Tonga en medio del océano no plantea problemas. El orador está convencido de que la delimitación podrá convenirse pacíficamente con los países vecinos, sea mediante acuerdos o merced a la aplicación del principio de la

línea media. Sin embargo, Tonga ha tomado nota con mucha preocupación de las propuestas de asignar a las islas un espacio oceánico y una zona económica un tanto restringidos. Algo así se propone en la página 126 del volumen IV del documento A/9021. Su delegación se da cuenta de que los problemas de delimitación en otras partes del mundo pueden haber sido la causa de tales propuestas. Sin embargo, si se pretende darles una aplicación más amplia, la delegación de Tonga desea dejar sentada su más enérgica objeción. Todo otro criterio arbitrario similar que discrimine contra las islas en materia de espacio oceánico es inaceptable, y tal procedimiento equivaldría a perjudicar a un Estado que no solamente está aislado por el mar y, en consecuencia, en situación geográfica desventajosa, sino que además cuenta con tierras y recursos limitados para atender a las necesidades de su pueblo.

46. Como resultado de su creciente preocupación, la delegación de Tonga se ha unido a los patrocinadores del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30, concebido para dar a las islas igual mar territorial y zona económica que los que han de darse a otros territorios terrestres. La Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, de 1958¹, reconoce que las islas necesitan de un mar territorial; así pues, no debe olvidarse que tienen igual necesidad de una zona económica exclusiva. En cuanto a la parte B del proyecto, la delegación de Tonga tiene el convencimiento de que los pueblos de los territorios que no han logrado la independencia completa, pero que desde los demás puntos de vista son autónomos, han de tener derechos sobre los recursos de una zona económica exclusiva, siempre que sus beneficios se utilicen solamente en su favor.

47. La delegación de Tonga considera que las islas han de tener derecho al mismo espacio oceánico — incluida la zona económica exclusiva — que otros territorios terrestres, y confía en que su opinión sea recogida en el documento de trabajo que preparará la Mesa de la Comisión.

48. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación que está dispuesta a apoyar una zona económica de 200 millas como parte de una convención general aceptable, desea hacer algunas observaciones preliminares sobre el documento de trabajo A/CONF.62/L.4, que trata de la zona económica.

49. Esa zona es un concepto nuevo encaminado a conciliar los intereses primordiales que el Estado ribereño tiene en los recursos con los intereses primordiales de que todos los Estados tienen en la navegación y otros usos del mar. Alcanzar un equilibrio de esa especie es una tarea difícil que sólo puede realizarse merced a una serie de artículos cuidadosamente elaborados.

50. Si bien su delegación acogerá con beneplácito las observaciones sobre sus propuestas relativas a la zona económica, no puede negociar cuando se aducen argumentos conceptuales en el sentido de que alguna idea determinada es incompatible con el "carácter esencial" de la zona. Una de las restricciones más graves en la historia del derecho del mar a la expansión de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos ha sido la preocupación de que esa jurisdicción adquiriese con el tiempo, un carácter territorial. Aunque los proponentes de la zona económica han sostenido que se la elaboraría con salvaguardias suficientes para impedir tal resultado, el documento de trabajo A/CONF.62/L.4 tiende a confirmar algunas de las dudas graves de su delegación. Los patrocinadores han omitido los artículos concretos que habrían hecho que la propuesta fuese aceptable. En consecuencia, la delegación de los Estados Unidos no puede ni siquiera expresar una aceptación provisional del documento como base de negociación, si tal aceptación la expone a un

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

proceso de razonamiento deductivo infructuoso sobre la base del artículo 12 — o, lo que es peor aún — a un argumento futuro de que el consenso sobre tales textos constituiría prueba de un nuevo derecho internacional general.

51. No obstante, dicho lo anterior, el orador desea reiterar respecto del inciso *a*) del artículo 12 que su delegación considera la posibilidad de reconocer la plena jurisdicción regulatoria del Estado ribereño sobre la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y la pesca dentro de la zona económica, con un tratamiento especial para las especies anádromas y altamente migratorias.

52. La cuestión de la jurisdicción sobre las pesquerías — aspecto fundamental de la zona económica — constituye un ejemplo de las dificultades inherentes al enfoque deductivo. La delegación de los Estados Unidos apoya la inclusión de obligaciones del Estado ribereño para asegurar, mediante leyes y reglamentaciones adecuadas, la conservación y aprovechamiento plenos de las existencias de peces. Cree que sus propuestas estimularán la inversión en las pesquerías del Estado ribereño, y que podrían discutirse nuevas disposiciones con tal objeto. Además está de acuerdo con lo que declaró en la 46a. sesión plenaria el observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en cuanto al apoyo de la cooperación internacional en materia de ordenación de pesquerías, y recomendaría a los Estados que participaran en tratados y arreglos de organización adecuados; sin embargo, no aboga por una transmisión obligatoria de la jurisdicción sobre la ordenación de las pesquerías del Estado ribereño a comisiones multilaterales. Esos puntos deben negociarse sobre la base de sus propias circunstancias, y tales negociaciones facilitarían el acuerdo relativo al establecimiento y ejercicio de la jurisdicción del Estado ribereño sobre las pesquerías en la zona.

53. Reconociendo que los intereses del Estado ribereño en lo que respecta a los recursos pueden ser perjudicados gravemente por otras actividades, la delegación de los Estados Unidos propuso, además, que se reconociera el derecho exclusivo del Estado ribereño a autorizar y regular todas las instalaciones con fines económicos, estuvieran o no relacionadas con la exploración y explotación de recursos.

54. La delegación de los Estados Unidos apoya la inclusión, en relación con el medio, de derechos y obligaciones con respecto a las instalaciones y actividades relativas a los recursos de los fondos marinos. Además, apoya cierto grado de distribución de los ingresos procedentes de los recursos minerales, disposiciones relativas a la integridad de las inversiones en el desarrollo de tales recursos, y procedimientos obligatorios de arreglo de controversias para impedir el abuso de los derechos derivados de los tratados.

55. Espera que los patrocinadores del documento A/CONF.62/L.4, al referirse a nuevos artículos específicos, convengan en que la negociación concreta sobre varios aspectos de las propuestas relativas a la zona económica ha de ser la principal tarea que queda por realizar.

56. Los artículos 14, 15 y 17 no dejan suficientemente en claro que se mantendrán todas las libertades de los mares reconocidas en los principios generales de derecho internacional, salvo disposición en contrario. Tampoco queda suficientemente en claro que el goce de esas libertades haya de correr parejas con el goce de derechos sobre la zona por el Estado ribereño. No obstante, la delegación de los Estados Unidos entiende que ésa es la intención de los artículos y confía en que sólo se trate de un problema de redacción.

57. Sus observaciones se aplican también a otras propuestas, incluso el proyecto de artículos presentados por Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21), cuya estructura amplia, pese a problemas sustantivos serios respecto de algunos puntos, es

recomendable para toda la Comisión. Su delegación también se siente estimulada por las observaciones del representante de Nigeria sobre asuntos que aún están por tratarse, y queda a la espera de la elaboración detallada de esas ideas.

58. El Sr. BIZIMANA (Burundi) expresa sus condolencias a la delegación de Bangladesh, cuyo país ha sido víctima de una grave catástrofe natural.

59. Como otros países en desarrollo sin litoral, Burundi atribuye gran importancia al derecho de libre acceso hacia y desde el mar. Ese derecho ya ha sido reconocido por la Organización de la Unidad Africana, y el orador insta a la comunidad internacional a que haga lo mismo.

60. Su delegación reconoce y apoya el derecho de un Estado ribereño a establecer una zona económica exclusiva de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base utilizadas para medir el mar territorial. El Estado ribereño debe ejercer soberanía permanente sobre todos los recursos vivos y minerales de esa zona, sin obstaculizar los demás usos legítimos de los mares. Debe reconocer además el derecho de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa a explotar los recursos vivos de esa zona en un pie de igualdad. Apoya la opinión expresada por el representante del Zaire en la 22a. sesión, en el sentido de que el establecimiento de una zona económica no debe perjudicar a los países sin litoral. Burundi rechaza el establecimiento de toda zona que no garantice la protección de los derechos e intereses de esos países.

61. Su delegación no está de acuerdo en que los Estados ribereños deban permitir a todos los Estados la pesca en sus zonas económicas exclusivas, pues ello significaría que los países en desarrollo deberían competir con los países pesqueros avanzados. Sin embargo, todos los países, sin discriminación, deben tener derecho a realizar investigaciones científicas con fines pacíficos en el medio marino mediante acuerdo con el Estado ribereño, el cual no debe negar ese acuerdo sin razón justificada.

62. La delegación de Burundi rechaza el concepto de una plataforma continental distinta de la zona económica, y subraya la importancia del principio de la universalidad para el éxito de la Conferencia.

63. El Sr. GEORGE (India) expresa la simpatía de su delegación a la delegación de Bangladesh en la hora de prueba de su país. La India prestará toda la asistencia posible al pueblo de Bangladesh, y el orador está seguro de que la comunidad internacional en general le prestará su apoyo moral y material.

64. Las opiniones de su delegación sobre la cuestión de la zona económica exclusiva están incorporadas en las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/L.4 y en el proyecto de artículos sobre las pesquerías presentado en 1973 (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 27), del cual la India es patrocinadora, y en la declaración hecha por el jefe de la delegación de la India en la 27a. sesión plenaria. El concepto de zona económica exclusiva ha recibido más apoyo que cualquier otro tema o cuestión sometidos a examen de la Conferencia. Incluso podría calificarse este apoyo de “consenso” o “casi consenso”. Si bien en algunos casos ese apoyo es calificado o condicional, hay una gran medida de acuerdo respecto de los siguientes elementos: que la zona económica es una zona de jurisdicción y control nacional exclusivos respecto de sus recursos vivos y no biológicos; que el Estado ribereño debe gozar de derechos y jurisdicción exclusivos en la conservación del medio marino de la zona y en la prevención y el control de la contaminación marina; que debe tener derecho exclusivo a realizar investigaciones científicas marinas en esa zona y a regular la realización de tales investigaciones por buques extranjeros; que, en cuanto respecta a los recursos vivos, deben tenerse razona-

blemente en cuenta los intereses especiales de los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa. Las secciones 27 y 29 del volumen pertinente del informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, vol. III y Corr. I) así como el documento A/CONF.62/L.4, contienen disposiciones pertinentes y propuestas concretas.

65. En lo que respecta a las pesquerías, los países tecnológicamente avanzados y las organizaciones internacionales deben participar en un programa planificado de asistencia a los Estados ribereños en desarrollo con objeto de aumentar su capacidad para explorar, explotar y administrar los recursos vivos de las zonas sometidas a su jurisdicción exclusiva. La India ha adoptado un enfoque integrado del desarrollo de la pesca y ya inició un programa nuevo para aumentar su flota pesquera y brindar una infraestructura adecuada para el desarrollo de su industria pesquera.

66. La delegación de la India sostiene que los recursos vivos de las zonas marinas sometidas a la jurisdicción exclusiva de más de un Estado ribereño deben ser administrados por medio de consultas entre todos los Estados interesados; que los recursos vivos de la alta mar situados fuera de la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños deben ser explorados y explotados de conformidad con acuerdos regionales, internacionales o de ambos tipos, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países que rodean la zona, y con salvaguardias adecuadas para el aprovechamiento y conservación óptimos de la población de peces; que deben estimularse las empresas mixtas y otros tipos análogos de programas de aprovechamiento de los recursos con objeto de vincular la capacidad excedente de los países desarrollados con las necesidades tecnológicas de los Estados en desarrollo.

67. El Sr. JANICKE (República Federal de Alemania) expresa sus condolencias a la delegación de Bangladesh, cuyo país fue víctima de una grave catástrofe natural.

68. Su delegación está dispuesta a debatir sobre el concepto de una zona económica, a condición de que no sea sólo una extensión camuflada del mar territorial, sino que tenga en cuenta los derechos iguales de todos los Estados y proteja los intereses de la comunidad internacional.

69. El asunto fundamental en el concepto de la zona económica es la propuesta jurisdiccional del Estado ribereño sobre los recursos vivos de esas aguas. Por cuanto los recursos vivos de los océanos están concentrados en gran medida en una zona de 200 millas a lo largo de la costa, la existencia de una zona económica exclusiva significaría que estos recursos serían monopolizados por un número limitado de Estados ribereños, desarrollados en su mayoría. La delegación de la República Federal de Alemania no puede estar de acuerdo en que ese régimen sea más equitativo que el régimen actual de la alta mar, que ofrece por lo menos a todos los Estados igual oportunidad de compartir los recursos comunes del océano.

70. Hay necesidad urgente de una ordenación y conservación adecuada de los recursos pesqueros, lo que podría lograrse de mejor manera mediante el establecimiento de un mecanismo internacional efectivo. Si bien el orador comprende los temores de algunos Estados ribereños, en especial de los Estados que no cuentan con una industria pesquera técnicamente desarrollada, de que los recursos pesqueros de sus costas se exploten en exceso, su delegación estima que un régimen pesquero moderno y equitativo debe distinguir claramente entre dos aspectos totalmente distintos del asunto: la necesidad de una conservación efectiva y la asignación equitativa de los recursos disponibles. En la zona adyacente a su costa, el Estado ribereño debe tener las facultades necesarias para aplicar y poner en vigor las medidas de conservación que se acuerden y para ejercer facultades

residuales a su respecto sin discriminar formal o realmente en contra de los buques pesqueros extranjeros. Debe poderse apelar contra esas facultades ante una comisión arbitral o de expertos independientes. Sin embargo, la necesidad reconocida de conservar la población de peces no es una justificación para que se redistribuyan los recursos disponibles en beneficio de un número limitado de Estados en ventaja desde el punto de vista geográfico. La delegación de la República Federal de Alemania reconoce que los Estados ribereños, en especial los Estados en desarrollo, deben tener derechos preferentes sobre la explotación de los recursos frente a sus costas, pero tales derechos deben conciliarse con los derechos de otros Estados, en especial de aquellos que habitualmente pescan en esas zonas. A este respecto, el orador se remite al fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de jurisdicción sobre pesquerías, del 25 de julio de 1974². El orador dice que su delegación se propone presentar propuestas respecto del asunto que se examina en el momento adecuado.

71. El Sr. RABAZA (Cuba) expresa sus condolencias a la delegación de Bangladesh, cuyo país fue asolado por una grave catástrofe natural.

72. Una gran cantidad de delegaciones ha expresado su apoyo o aceptación con respecto a una extensión del espacio oceánico sobre la cual los Estados ribereños ejercerían su soberanía y jurisdicción, o bien derechos soberanos sobre los recursos vivos y minerales que existan en las aguas, el fondo y el subsuelo marinos. Su delegación espera que se procure conciliar los diferentes conceptos relativos a la zona económica, con objeto de que la Conferencia adopte un régimen adecuado. Un concepto se basa en la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño sobre la zona en cuestión, en tanto que el otro aboga por la soberanía sobre los recursos de esa zona. El primero extiende muchas de las competencias del Estado ribereño a una zona que en la actualidad es parte de la alta mar, en tanto que el segundo incluye condiciones que limitan sus competencias fuera del límite de las 12 millas. La delegación cubana estima que ambos conceptos puedan conciliarse resolviendo la cuestión de las competencias residuales. Esta solución puede lograrse estableciendo nuevas zonas en que el Estado ribereño ejercería soberanía y jurisdicción en los asuntos relacionados con ciertas competencias que se enumerarían. Sin embargo, no debe considerarse que esta enumeración sería exhaustiva, y cuando fuera necesario el Estado ribereño debería tener competencia para establecer reglamentaciones relativas a asuntos no comprendidos en convenciones regionales ni internacionales, según las propuestas que figuran en la Declaración de Santiago de 1952, la Declaración de Santo Domingo de 1972³ y la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33).

73. Los países sin litoral deben tener un derecho claramente establecido a explotar los recursos vivos del mar. El orador apoya la declaración de la delegación de Trinidad y Tabago formulada en la 22a sesión y la propuesta presentada por la delegación de Jamaica a la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 45) sobre la participación de los Estados que limitan con mares semicerrados en la explotación de los recursos de las zonas sometidas a la jurisdicción nacional de los Estados vecinos de la región.

74. Es importante asegurar que los beneficios derivados del establecimiento de zonas ampliadas de jurisdicción nacional o del derecho a participar en la explotación de las zonas ampliadas de otros Estados se reserve exclusivamente a los

² *Compétence en matière de pêcheries (République Fédérale d'Allemagne c. Islande), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1974, pág. 175.*

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea general, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.*

nacionales de esos países, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la propuesta de Jamaica.

75. En las zonas que se establezcan debe garantizarse la libertad de navegación y sobrevuelo.

76. La delegación de Cuba es partidaria del establecimiento de nuevas comisiones pesqueras y del robustecimiento de las comisiones existentes con objeto de lograr la explotación racional máxima de los recursos pesqueros. Estima además que los organismos internacionales que se ocupan de la pesca deben desempeñar un papel importante en el control de las pesquerías.

77. El Sr. PANUPONG (Tailandia) dice que su país es partidario de la idea de una jurisdicción nacional amplia sin interferencias con otros usos del mar no relacionados con sus recursos. La aceptación por su delegación del criterio de las 200 millas marinas está subordinada a que se halle una solución satisfactoria al problema de determinar qué incluye la jurisdicción nacional de los Estados ribereños, y a la adopción de medidas que garanticen derechos o beneficios compensatorios a los países que no tienen el potencial necesario para extender su jurisdicción hasta ese límite. Asimismo, puede aceptar el concepto de la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre el fondo marino de la zona económica y su subsuelo, si el Estado ribereño acepta la idea de compartir con otros Estados interesados los recursos vivos de dichas zonas sobre una base equitativa.

78. Si bien su delegación entiende los principios en que se basa la propuesta zona económica, estima que el concepto y los términos usados para definirla deben ser más claros. Aun cuando el proyecto de artículos presentado por los 14 Potencias a la Comisión de fondos marinos (*ibid.*, secc. 29) y el contenido en el documento A/CONF.62/L.4 procuran aclarar la cuestión, de hecho someten la libertad de navegación y sobrevuelo a las restricciones que resulten del ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos dentro de la zona. La delegación de Tailandia estima que en el primer proyecto las palabras “sin más restricciones que las que resulten del ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos” son más bien vagas y, a este respecto, prefiere la redacción del párrafo 1 del artículo 2 del documento A/CONF.62/C.2/L.21, en el que se reconoce para todos los Estados, en la zona económica, la libertad de navegación y sobrevuelo, así como la libertad para instalar cables y tuberías submarinos. Las restricciones deben limitarse estrictamente a las que resulten del ejercicio de buena fe de los derechos relativos a la exploración, explotación y conservación de los recursos del mar; el ejercicio de estos derechos no debe obstruir o impedir las comunicaciones internacionales marítimas o aéreas.

79. La aceptación por la delegación de Tailandia de la zona de 200 millas sometida a la jurisdicción del Estado ribereño dependerá de que se resuelva el problema de determinar cuáles son los elementos sujetos a la jurisdicción nacional. A este respecto, desea señalar que si los propuestos derechos jurisdiccionales se aplican plenamente, cerca de un 36% de la superficie total del mar quedaría bajo jurisdicción nacional. Veintinueve Estados sin litoral no obtendrían prácticamente nada de la zona económica y cerca de 80 Estados ribereños ganarían poco en comparación. Sólo unos 30 Estados, que representan menos de un tercio de los países del mundo, obtendrían beneficios sustanciales.

80. En vista del estrecho vínculo que existe entre los intereses del Estado ribereño y el mar adyacente, y habida cuenta de las realidades geográficas y del vital interés económico del Estado ribereño en los recursos de su zona marítima y de su necesidad de ellos, sería legítimo que ese Estado tuviese jurisdicción exclusiva sobre el fondo marino de la zona económica y su subsuelo, zonas que podrían considerarse parte de su riqueza nacional. La delegación de Tailandia menciona específicamente el fondo marino y su subsuelo, dada la natu-

raleza no renovable de los recursos allí contenidos y por el hecho de que están situados en una zona determinada.

81. Refiriéndose a la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos vivos de la zona económica, el orador señala que el problema de los derechos de pesca, que es uno de los más complicados, reviste un interés vital para muchos países, incluido el suyo. Por derechos compensatorios, su delegación entiende los derechos a acceso a los recursos vivos de la zona de otros Estados interesados. Los intereses de otros países podrían justificarse por muchas razones, incluido el hecho de que los recursos vivos son renovables y se desperdician si no se les explota debidamente. Además, muchos Estados dependen en gran medida de la pesca como fuente de alimentos y de desarrollo económico. Por lo tanto, el camino más conveniente consistiría en establecer un régimen que hiciera un uso eficaz de los recursos vivos disponibles, teniendo en cuenta al mismo tiempo los intereses de otras naciones, y que evitara el trastorno económico que probablemente causaría cualquier régimen nuevo.

82. La delegación de Tailandia estima que los derechos de algunas categorías de Estados a compartir los recursos vivos del Estado ribereño deben determinarse en forma equitativa y, si es necesario, deben ser graduados. Estas categorías incluyen los Estados contiguos — sean sin litoral o ribereños — que han pescado en la zona, los Estados en situación geográfica desventajosa, los Estados que limiten con mares cerrados o semicerrados y los Estados que no pueden extender su zona jurisdiccional hasta la distancia máxima. Estos derechos deberían estar garantizados por las disposiciones de la futura convención, si bien su ejercicio haría necesario concertar acuerdos regionales o subregionales.

83. La delegación de Tailandia tiene dudas acerca de si el concepto de una zona económica de 200 millas se aplicará a islas tales como las oceánicas, cualquiera que sea su tamaño. Además, mientras algunas delegaciones han señalado que el concepto no se aplicaría a los territorios sometidos a dominación extranjera, la delegación de Tailandia se pregunta qué criterio de aplicación general se utilizaría para establecer una distinción entre las islas en situación de dependencia y las que forman parte de un territorio determinado. El orador dice que su delegación espera que se le aclaren todos estos problemas a fin de fijar su posición definitiva.

84. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) declara que la posición de su delegación coincide con algunas de las expresadas en el documento de trabajo A/CONF.62/L.4. Por ejemplo, el límite externo de la zona de 200 millas debe ser la distancia máxima, aunque no la única, para el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en el mar adyacente a sus costas, así como en su suelo y subsuelo, sin perjuicio del régimen aplicable a aquellas plataformas continentales que exceden dicha distancia. Su delegación también está de acuerdo con la propuesta relativa a los derechos fundamentales del Estado ribereño dentro de esa zona de jurisdicción nacional en lo tocante a la exploración y explotación de los recursos, la preservación del medio marino, la investigación científica y el emplazamiento y uso de instalaciones.

85. La principal diferencia entre la posición de su delegación y la que refleja el documento de trabajo A/CONF.62/L.4 guarda relación con la naturaleza de las instituciones más adecuadas para proteger los referidos intereses y para conciliarlos con los de otros Estados. La delegación peruana estima que ello puede hacerse dentro de una sola zona de soberanía y jurisdicción que admita una dualidad de regímenes con respecto a las comunicaciones internacionales.

86. Refiriéndose al proyecto de artículos que figura en el documento de trabajo A/CONF.62/L.4, la delegación del Perú estima muy importante que en el artículo 12 se haya establecido que el Estado ribereño ejerce dentro y en todas las partes de la zona económica derechos de soberanía a los

finés de la exploración y explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, del fondo del mar y su subsuelo y de las aguas suprayacentes. Estos derechos de jurisdicción, como los han definido los países africanos en los diversos documentos que han presentado, deben mencionarse también en relación con la preservación del medio marino, la realización de investigaciones científicas y de otros intereses conexos.

87. En el artículo 14, la fórmula utilizada para definir el régimen de navegación y sobrevuelo dentro de la zona económica tiene dos defectos. En primer lugar, la redacción es muy vaga y omite un elemento esencial: el que los buques se sujeten a la obligación de observar la convivencia pacífica y la buena vecindad, absteniéndose de actividades militares, inclusive el lanzamiento o recepción a bordo de armas y explosivos, actos de propaganda, espionaje o interferencia en las comunicaciones. En segundo lugar, si además de estos deberes, los buques y aeronaves deben respetar los derechos del Estado ribereño en materia de exploración y explotación de recursos, preservación del medio marino, investigación científica y navegación y transporte marítimo, el régimen de la zona económica no puede ser definido como el de la libertad de navegación y sobrevuelo que rige en el mar internacional, donde ninguna de esas restricciones es pertinente. Por lo tanto, es necesario distinguir tres regímenes diferentes sobre navegación y sobrevuelo en el espacio oceánico: el del paso inocente, desde la costa hasta una cierta distancia; el del libre tránsito, desde esa distancia hasta un límite máximo de 200 millas y el de la libertad de navegación y sobrevuelo a partir de ese límite máximo, o sea, en la zona internacional.

88. La delegación del Perú estima también que la redacción del artículo 15 es inadecuada al decir que el Estado ribereño ejercerá sus derechos y cumplirá sus deberes en la zona económica sin interferir indebidamente con otros usos legítimos del mar. El orador se pregunta cuáles son esos usos legítimos. Ciertamente, los autores no se refieren a la exploración y explotación de recursos, a la investigación científica o al emplazamiento y utilización de instalaciones, puesto que señalaron que esas actividades deben ser reguladas por el Estado ribereño. De lo que se trata es de otras formas de comunicación internacional, inclusive el tendido de cables y tuberías, por lo que el artículo debe ser más preciso a fin de evitar ulteriores conflictos.

89. El artículo 18 es innecesario o no es suficientemente específico. El orador cuestiona la necesidad de especificar que las actividades de exploración y explotación deberán llevarse a cabo con fines pacíficos. No se menciona para nada la navegación, la investigación científica, las instalaciones y otros usos. La delegación del Perú se pregunta si se tiene el propósito de sugerir que el Estado ribereño no puede utilizar su propia zona económica para fines de defensa o ejercicios navales. Si el propósito de este artículo es asegurar que las actividades de otros Estados en la zona económica se llevarán a cabo exclusivamente para fines pacíficos, será necesario enmendar la redacción. De lo contrario, el artículo es superfluo. El proyecto también menciona entre paréntesis, en el artículo 13, la necesidad de que los países en desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa tengan derechos equitativos de acceso, con arreglo a convenios regionales, subregionales o bilaterales, a los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños contiguos. La delegación peruana comparte este principio y expresará sus ideas al respecto en el momento oportuno.

90. La delegación del Perú está sorprendida por la idea anacrónica de que la zona económica sea considerada como alta mar. En primer lugar, no es ningún misterio que el concepto de la alta mar será sustituido por el de mar internacional y, en segundo lugar, la zona económica no está situada en la

mitad del océano, donde todos los Estados tienen iguales derechos, sino junto a los litorales de los países ribereños, que ejercen derechos exclusivos para la protección de los intereses de sus pueblos. Los partidarios de la escuela conservadora parecen no haber comprendido que ésta es una zona de jurisdicción nacional y no de alta mar o mar internacional. El orador confía en que ellos se den cuenta de que las viejas relaciones de dominación, han llegado inevitablemente a su fin y que los países en desarrollo ya no son espectadores pasivos de la explotación de sus mares por otros Estados, sino que se han convertido en dueños de sus destinos.

91. Debe considerarse detenidamente la afirmación del representante del Líbano, en la 9a. sesión, en el sentido de que el Estado ribereño tendrá que contraer en la zona económica responsabilidades similares, sino mayores, a las que ejerce en el mar territorial, a fin de asegurar el imperio del derecho en las complejas actividades que habrán de desarrollarse en dicha zona. La delegación del Perú estima que los diversos proyectos sobre la zona económica presentados hasta ahora se expresan en forma equívoca al enunciar los derechos y facultades del Estado ribereño limitándose a la regulación de la exploración y explotación de los recursos, a la preservación del medio marino y al control de la investigación científica. No obstante, conviene el orador en que otros proyectos han mencionado también el derecho del Estado ribereño de autorizar y reglamentar el emplazamiento y la utilización de islas artificiales y de otras instalaciones en el mar, su suelo y subsuelo. Ahora bien, todos ellos adolecen del mismo defecto, pues toda enumeración puede resultar insuficiente para cubrir las responsabilidades del Estado ribereño ante los nuevos usos y abusos del mar que habrán de producirse en el futuro. Razones de prudencia y realismo aconsejan la adopción de otro método; lo que se debe enunciar no son los derechos y las facultades del Estado ribereño dentro de su zona de jurisdicción exclusiva, sino los derechos y los usos reconocidos a otros Estados. Esos derechos y usos pueden ser los siguientes: el derecho de libre tránsito de las naves y aeronaves de todos los Estados, con las precisas limitaciones a que se ha referido el orador al comentar el artículo 14; el uso de otros medios de comunicación internacional, inclusive el tendido de cables y tuberías, con sujeción a las disposiciones que establezca la convención; los usos y tratamientos preferenciales que sean acordados en la zona económica a los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa de la región. Esto no excluye la posibilidad de que terceros Estados tengan acceso a la exploración y explotación de los recursos de la zona económica así como a la investigación científica. Por el contrario, la convención puede incluir disposiciones en ese sentido siempre y cuando tales actividades se realicen con el acuerdo y bajo el control del Estado ribereño.

92. La delegación del Perú estima que este enfoque es el más apropiado para tener en cuenta no sólo los derechos del Estado ribereño, sino también los derechos de otros Estados dentro de la zona económica. Sin embargo, si la Conferencia opta por el procedimiento que se sigue en la actualidad, la delegación del Perú estima que, además de los derechos y facultades del Estado ribereño con respecto a los recursos, la preservación del medio marino, la investigación científica y el emplazamiento de instalaciones, debe tenerse debidamente en cuenta "la protección de otros intereses conexos". Esta adición es absolutamente indispensable para salvaguardar lo que se ha definido como los "derechos residuales" del Estado ribereño. No puede omitirse una salvaguardia tan importante en una convención destinada a regir durante largo tiempo.

93. El Sr. MIRCEA (Rumania) señala que, desde el principio, su delegación ha sido partidaria del nuevo concepto de la zona económica o mar patrimonial más allá del mar territorial pues, por sobre todo, esto constituye una expresión de la voluntad y la decisión de los países en desarrollo de asegu-

rar una utilización de los recursos de sus zonas marítimas adyacentes que esté más en consonancia con sus intereses nacionales. Este aspecto del desarrollo progresivo del derecho del mar dimana del principio más general del ejercicio pleno de la soberanía permanente de un Estado sobre sus recursos naturales. Por lo tanto, la delegación rumana estima que los derechos soberanos de los Estados ribereños en sus zonas económicas deben ser reales. Al mismo tiempo, considera que una vez que se haya reconocido este hecho no deben obstaculizarse los acuerdos sobre las formas más adecuadas de utilizar los recursos vivos potenciales de las zonas económicas. El hecho de que los autores de propuestas sobre la zona económica hayan dejado abiertos diversos aspectos de la cuestión de la preservación y explotación de los recursos vivos, es alentador en el sentido de que existe la posibilidad de que otros Estados tengan acceso a dicha zona en condiciones razonables. A este respecto, parece adecuado prever ciertas prioridades para los países sin litoral, para los países en desarrollo en general y para los Estados que se han esforzado por adquirir buques pesqueros aunque no cuentan con recursos vivos en abundancia en la zona adyacente a sus costas.

94. Además, la delegación de Rumania considera que la idea de mantener los organismos internacionales existentes para ciertas regiones y de crear órganos similares en otras regiones es digna de atención y constituirá una experiencia positiva en la esfera de la cooperación internacional. Es posible mejorar aún más este sistema si se tiene en cuenta el nuevo régimen jurídico para la zona y las prioridades que ha mencionado. Además, en lo que atañe a la cuestión de la zona económica y sus recursos vivos en el contexto del subdesarrollo, considera el orador que el acceso a las zonas económicas de los países desarrollados puede efectuarse en condiciones más favorables que las que deben observarse

con respecto a las zonas económicas de los países en desarrollo.

95. Refiriéndose a la cuestión de la delimitación de las aguas entre Estados contiguos, el orador dice que las propuestas presentadas por su delegación durante el debate sobre la plataforma continental son válidas para la zona económica.

96. La delegación de Rumania presentó sus propuestas sobre la delimitación del espacio marino u oceánico (A/CONF.62/C.2/L.18), no sólo en atención a la unidad intrínseca de todo el espacio oceánico, sino también por razones de principio, puesto que todas las líneas de base forman parte de las costas. La idea tiene también gran importancia práctica, pues permite corregir o evitar los efectos desfavorables de ciertas extensiones naturales más allá de las costas o de las líneas de base aplicables.

97. Las propuestas de la delegación rumana respecto de las islas e islotes se refieren también a la delimitación entre Estados contiguos. No obstante, ello no significa que no está de acuerdo con las propuestas que figuran en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana y en otros documentos de la Conferencia en los que se señala que las islas e islotes deben estar sometidos a un régimen distinto. Los Estados insulares no tienen nada que temer, pues todas las propuestas relativas al régimen para las islas tienen en cuenta sus intereses particulares. La delegación de Rumania está plenamente de acuerdo con lo manifestado por el representante de Madagascar en la 22a. sesión, en lo que respecta a los islotes e islas deshabitados, y estima que sería preferible examinar sus propuestas relativas a esa categoría de extensiones terrestres en el contexto de la zona económica, que podría alcanzar a 200 millas.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

25a. sesión

Lunes 5 de agosto de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. EL RAJA TRIDIV ROY (Pakistán) dice que las instituciones y las leyes reflejan el equilibrio de intereses que las origina y se hacen superfluas si no se mantienen al paso de las condiciones cambiantes. El derecho del mar existente fue formulado a la vista de los intereses que predominaban en el decenio de 1950. Desde entonces se han registrado en el mundo cambios fundamentales, especialmente la erosión de la autoridad de las grandes Potencias y la limitación de sus privilegios. Las leyes hechas para servir el viejo orden ahora se ven seriamente impugnadas; la situación exige una reforma de las leyes existentes para hacer que encajen en las nuevas circunstancias. Por ello la Asamblea General ha encomendado a la Conferencia la tarea de elaborar nuevas normas que pongan en práctica los nuevos conceptos y que reflejen la evolución que ha tenido lugar desde las dos Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960.

2. La esencia del concepto de la zona económica exclusiva es la extensión por el Estado ribereño de su jurisdicción a una zona situada más allá de los límites de su mar territorial,

en la que pueda ejercer derechos soberanos exclusivos sobre todos los recursos vivos y no vivos de los fondos marinos y su subsuelo y las aguas suprayacentes. El Estado ribereño ha de ejercer necesariamente jurisdicción sobre la preservación del medio marino, el control de la investigación científica y el emplazamiento de instalaciones artificiales. Las libertades reconocidas por la comunidad internacional que sean compatibles con el ejercicio de la jurisdicción del Estado ribereño permanecerán intactas.

3. La delegación pakistaní piensa que la zona exclusiva de pesca y la plataforma continental deben quedar incluidas en la zona económica exclusiva, pero no rechaza la idea de que la zona económica debe extenderse hasta el límite exterior del margen continental cuando tal límite exceda de las 200 millas. Probablemente, la jurisdicción de control y supervisión del Estado ribereño sobre la zona contigua debe quedar también incluida en la zona económica, pero ello dependerá de la definición que se dé de ésta en definitiva. La delegación del Pakistán suscribe la tesis de que deben tenerse en cuenta los intereses legítimos de los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa, pero que ha de hacerse una distinción entre los recursos vivos y los no vivos. El derecho existente no permite a nadie compartir los dere-

chos del Estado ribereño en lo que se refiere a los recursos no vivos, pero cuando se trata de recursos vivos, podrán encontrarse medios para atender los intereses de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

4. A la delegación del Pakistán no le satisface la distinción que se hace en el proyecto de artículos de Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21) entre recursos renovables y no renovables, ya que al propio tiempo que se prevé que el Estado ribereño ha de tener derechos soberanos sobre los recursos no renovables, solamente se contempla un derecho exclusivo cuando se trata de la exploración y explotación de los recursos renovables. A su juicio, el Estado ribereño debe tener derechos soberanos exclusivos tanto sobre los recursos renovables como sobre los recursos no renovables.

5. La delegación pakistaní está de acuerdo con lo expresado por el representante del Perú en la sesión anterior de que en el artículo 15 del proyecto de las nueve Potencias (A/CONF.62/L.4) deben enunciarse explícitamente los "otros usos legítimos del mar". Además, deben conferirse al Estado ribereño las facultades residuales en la zona económica, y la jurisdicción de que goza el Estado ribereño en virtud de las Convenciones de Ginebra de 1958 debe quedar incluida en el concepto de la zona económica exclusiva. La inclusión de una cláusula en tal sentido en el proyecto de artículos evitara la necesidad de un régimen distinto para la zona contigua.

6. Todo Estado tiene el derecho y el deber de utilizar todos sus recursos disponibles en provecho de su población. En tal sentido, los recursos marinos revisten especial importancia para los países en desarrollo. Ningún país puede tener mejores razones para reivindicar los recursos del mar adyacente a sus costas que el propio Estado ribereño, y la delegación del Pakistán aprecia las razones de seguridad y de desarrollo económico que han impulsado a varios Estados a extender su soberanía a amplias zonas adyacentes a sus costas. En consecuencia, apoya la zona económica exclusiva de 200 millas. La exclusividad de la jurisdicción del Estado ribereño no significa que los otros Estados se vean privados del acceso a la zona: podrán participar en la exploración y explotación de sus recursos mediante acuerdos mutuamente beneficiosos con el Estado ribereño.

7. La reivindicación justa de los Estados ribereños a tener derechos soberanos exclusivos sobre los recursos marinos existentes frente a sus costas ha encontrado amplio apoyo entre los países en desarrollo; más aún, algunos países desarrollados también han apoyado la zona económica exclusiva. La idea de la zona fue favorablemente señalada por el Juez Padilla Nervo en su opinión sobre el fallo del 2 de febrero de 1973 de la Corte Internacional de Justicia en el asunto entre la República Federal de Alemania e Islandia sobre la jurisdicción pesquera¹. La delegación del Pakistán celebra el consenso en favor de la zona económica exclusiva. Sería traicioner tal consenso todo intento de restar contenido al concepto de la zona hasta el punto de que careciera de sentido. La Conferencia debe aprobar el concepto de la zona en su totalidad; todo debilitamiento de tal concepto sólo serviría para justificar la posición de algunos Estados que han proclamado ya un mar territorial más amplio; más aún, haría que otros Estados adoptaran también una acción similar.

8. El Sr. VARVESI (Italia) dice que, en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, su delegación su opuso al concepto de la zona económica por tres razones: el peligro muy real que el concepto puede entrañar para la libertad de navegación; los riesgos posibles de una "jurisdicción progresiva" sobre las aguas supraya-

centes situadas más allá del mar territorial; y la posibilidad de que la zona económica llegue a ser fuente de litigios, ya que las cuestiones en juego tendrían más importancia que hasta ahora. Las deliberaciones en la Conferencia han puesto de manifiesto que tales peligros distan mucho de ser imaginarios.

9. Su delegación cree, sin embargo, que son válidas las razones expuestas por quienes apoyan la zona económica — la necesidad de proteger los recursos de las zonas costeras más allá del mar territorial a fin de promover el desarrollo económico — y espera que puedan encontrarse soluciones generalmente aceptables, basadas en los criterios que el orador va a señalar en líneas generales.

10. Cada clase de problemas exige soluciones diferentes. El concepto de la zona económica debe basarse en todos los derechos y obligaciones de índole económica que el Estado ribereño tiene en la zona marina inmediata a sus aguas territoriales; pero sería equivocado definir los derechos y obligaciones de los diversos estados *a posteriori* sobre la base de un concepto abstracto de zona económica. Ese concepto es, a juicio de la delegación italiana, sólo una técnica que ha de utilizarse para señalar una serie específica de derechos y obligaciones.

11. El planteamiento individual de cada problema concreto significa que la determinación de los derechos del Estado ribereño sobre los recursos de los fondos marinos debe evidentemente separarse de la determinación de sus derechos sobre las pesquerías. Los derechos sobre los recursos de los fondos marinos, entre ellos la investigación científica, deben seguir rigiéndose por los principios de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental², hasta un límite máximo uniforme que ha de convenirse. Han de tenerse en cuenta los intereses pesqueros de otros países, vecinos o no, y asignarse un papel adecuado a las organizaciones regionales o sectoriales competentes.

12. La delegación italiana está firmemente convencida de que los riesgos a mediano y largo plazo de la jurisdicción progresiva del Estado ribereño comprometerían los intereses de toda la comunidad internacional, incluidos los de los miembros que ahora defienden la extensión gradual de la soberanía nacional sobre los mares y océanos. Para eludir esos riesgos y mantener la libertad de navegación, toda disposición que se adopte debe poner muy en claro que la soberanía del Estado no puede hacerse extensiva a la zona económica; a este respecto señala con satisfacción las observaciones hechas por el representante de México en la 22a. sesión. Además, las aguas suprayacentes de la zona deben considerarse como alta mar, con algunos cambios que reflejen la nueva reglamentación que se adopte en materia de pesquerías. Todo régimen residual aplicado en la zona debe ser el de la libertad de los mares, no el de la autoridad del Estado ribereño.

13. La delegación de Italia no puede aceptar que se extienda más allá del mar territorial la jurisdicción general del Estado ribereño sobre el control de la contaminación. Está dispuesta, sin embargo, a aceptar que el Estado ribereño tenga derechos y obligaciones específicos que complementen los derechos y obligaciones de los otros Estados en lo que respecta a la lucha contra la contaminación.

14. Finalmente, deberán encontrarse soluciones apropiadas para evitar controversias internacionales, ya que los intereses en juego son más importantes que en el pasado. No cabe, sin embargo, a este respecto, hablar de soluciones regionales: cualquier solución debe regirse por un derecho internacional general, que actualmente es el incorporado en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental.

15. Señala con satisfacción que algunas delegaciones que sostenían previamente puntos de vista un tanto alejados de

¹ *Compétence en matière de pêcheries (République fédérale d'Allemagne c. Islande), compétence de la Cour, arrêt, C.I.J. Recueil 1973, pág. 49.*

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

la realidad en lo que respecta a la delimitación de los espacios marinos y oceánicos hayan hecho un esfuerzo por cambiar de posición. Sin embargo, el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.18 parece mantener una posición que su delegación estima inaceptable.

16. El Sr. ROE (República de Corea) dice que su delegación apoya el concepto de la zona económica de las 200 millas por estimar que deben respetarse los intereses de los Estados ribereños, especialmente los que se encuentran en desarrollo, en los recursos naturales de la zona adyacente a sus mares territoriales, y que el régimen internacional existente relativo a la conservación y utilización de los recursos vivos resulta en gran parte inadecuado.

17. Los derechos y facultades de los Estados ribereños, tales como el derecho exclusivo sobre los recursos vivos renovables, los derechos soberanos sobre los recursos minerales no renovables, los derechos específicos para controlar la contaminación marina y la investigación científica, resultan en general aceptables para su delegación, la que cree también que deben salvaguardarse la libertad de navegación y la libertad de tender cables y tuberías submarinas.

18. En cuanto a los recursos minerales de los fondos marinos y de su subsuelo, la delegación coreana está dispuesta a apoyar, como límite exterior de la jurisdicción nacional, un criterio basado en la distancia de 200 millas en primer lugar, y también el límite exterior del margen continental cuando la prolongación natural sumergida de la masa terrestre se extienda más allá de las 200 millas. Tal concepto de la plataforma continental, a juicio de su delegación, no es en absoluto incompatible con el concepto de la zona económica de 200 millas.

19. A su delegación le preocupa particularmente el aprovechamiento de los recursos vivos del mar. La República de Corea, con una extensión territorial de aproximadamente 100.000 kilómetros cuadrados y una población de más de 34 millones de habitantes, tiene muchos problemas; sus recursos naturales son limitados y sufre la consiguiente falta de capital. No obstante, ha logrado desarrollar su economía, de la cual un aspecto importante es la industria pesquera. En la República de Corea, más de un millón y medio de personas dependen de la pesca para su subsistencia. La República de Corea figura actualmente entre las naciones pesqueras de altura más importante, con más de 600 barcos pesqueros dedicados a la pesca de altura de todo el mundo. Para fomentar esa industria el país ha tenido que pasar por tremendas penalidades y sacrificios, incluida la pérdida de vidas humanas. El futuro de los pescadores coreanos depende en gran parte del resultado de las decisiones que se adopten en la Conferencia.

20. Exhorta por ello a todas las delegaciones a que presten suficiente atención al establecimiento de un régimen verdaderamente equitativo para la zona económica en relación con los recursos vivos renovables del mar. La delegación coreana mucho celebraría que el régimen de la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos vivos de la zona económica permitiera que los pescadores de los países en desarrollo tuvieran acceso a la parte de los recursos que no aprovecharan enteramente los pescadores del Estado ribereño. Hace sinceros votos por que pueda llegarse a un acuerdo general sobre el principio de que, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos vivos del mar, los Estados ribereños permitan tal acceso sobre una base no discriminatoria y en condiciones razonables.

21. El Sr. LISTRE (Argentina) dice que la zona económica debe definirse claramente en función de la autoridad y las obligaciones de los Estados ribereños y que no ha de confundirse con otras jurisdicciones tales como las del mar territorial y la plataforma continental. La necesidad de proteger los derechos económicos de los Estados ribereños constituye

la base del concepto de la zona económica y de su ampliación hasta las 200 millas. Esos derechos son fundamentalmente soberanos y se refieren a la exploración y la explotación de los recursos naturales. Los Estados ribereños deben tener también jurisdicción sobre la preservación del medio, la realización de investigaciones científicas y el emplazamiento de instalaciones artificiales que no podrán emplearse sin su consentimiento previo. El ejercicio de tales derechos no debe ir en menoscabo del derecho que la comunidad internacional posee en la zona, es decir, la libertad de navegación y sobrevuelo, así como de tendido de cables y tuberías submarinas, de todos los Estados que la componen, sin otras limitaciones que las derivadas del ejercicio de las competencias del Estado costero.

22. El principio fundamental es que el Estado ribereño tiene la exclusividad de los derechos en la zona económica; en otras palabras, solamente él puede decidir si los recursos deben ser explotados por sus propios nacionales o por terceros. El Estado ribereño puede, a su discreción, permitir que un tercero explote cualesquiera recursos que él no pueda explotar por sí mismo, pero no ha de hallarse obligado a hacerlo. Sólo el Estado ribereño puede decidir la captura óptima de pesca y señalar las sumas que los terceros deben pagar por los derechos de pesca. El Estado costero puede hacer con los recursos del mar lo mismo que con los recursos de la tierra. Todo país ha de sacar naturalmente el máximo provecho de la plena explotación de sus recursos.

23. Las obligaciones de los Estados ribereños deben también definirse con toda claridad: por ejemplo, deben proteger los recursos vivos y aplicar la reglamentación internacional para la preservación del medio; tanto el Estado ribereño como la comunidad internacional se beneficiarán de tales medidas.

24. La delegación argentina piensa que el proyecto de artículos de las nueve Potencias (A/CONF.62/L.4) es útil y puede aceptarlo en su conjunto. En realidad ese proyecto puede servir de documento básico en las deliberaciones de la Comisión.

25. El Sr. TANOE (Costa de Marfil) dice que su país tiene sumo interés en las cuestiones que se examinan. En lo fundamental, sus inquietudes se han reflejado en las declaraciones hechas por la mayoría de los Estados africanos durante el debate general en las sesiones plenarias, especialmente en la declaración de la delegación de Senegal en la 38a. sesión plenaria; Senegal ha sido el portavoz de los pueblos y gobiernos africanos en la Conferencia.

26. El problema de la zona económica exclusiva es quizás el más importante de todos los problemas que está examinando la Conferencia y, si no se resuelve en breve, las esperanzas que con optimismo algunos depositan en el próximo período de sesiones se verán amargamente defraudadas. Si bien la Conferencia ha de encontrar eventualmente una solución global a los problemas que tiene ante sí, lo que ahora se impone es hacerla progresar. Una manera de que la Conferencia logre un avance apreciable es que los países que desean su éxito manifiesten de forma clara e inequívoca que reconocen los derechos económicos soberanos del Estado ribereño sobre la zona económica exclusiva y su derecho a implantar un orden jurídico idóneo que rija las múltiples actividades que se desarrollan en esa zona. Tal orden jurídico deberá garantizar el respeto de las leyes y los reglamentos del Estado ribereño y al mismo tiempo proteger el medio marino y reglamentar la investigación científica.

27. La zona económica exclusiva es una creación *sui generis*, fundada en la justicia económica, a la que será preciso habituarse. Sin embargo, algunos países expresan dudas sobre la índole de la zona y manifiestan vanas preocupaciones sobre su evolución futura, cuando no procuran restarle todo sentido y reducirla a un simple límite de 200 millas o, en el mejor de los casos, a un mero receptáculo.

28. Los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional han sido declarados *res communis*, pero los países desarrollados quieren convertirlos en *res nullius*. Casi todos los Estados, entre ellos los países desarrollados, han expresado que aprueban el establecimiento de una zona económica de 200 millas; pero los países desarrollados, al proponer derechos preferenciales, tratan de reducirla a una frase sin sentido, quitando así con una mano lo que dan con la otra, sin parar mientes en las contradicciones que tal actitud implica.

29. Es a todas luces evidente que la zona económica exclusiva, a diferencia del mar territorial, no es una zona en la que el Estado ribereño va a ejercer plenos poderes soberanos. Ejercerá, en cambio, determinadas facultades exclusivas que, aun cuando sean parciales, han de tener cierta coherencia.

30. Los numerosos llamamientos en favor de soluciones de equilibrio que se han hecho en la Conferencia no se refieren a un simple equilibrio mecánico entre elementos de peso diverso. La delegación de la Costa de Marfil se pregunta qué equilibrio puede haber entre una embarcación pesquera que no puede salir de su zona regional y la que navega en la alta mar. Es posible, por fortuna, establecer ciertos desequilibrios aparentes que en realidad son equilibrios dinámicos, puesto que concilian intereses distintos. Tal es el tipo de equilibrio que se debe perseguir para no seguir trabando el desarrollo de los países más pobres. En otras palabras, los países en desarrollo no pueden contentarse con una extensión del espacio marítimo comprendido en su jurisdicción nacional si tal extensión no favorece su desarrollo económico y social.

31. Los países desarrollados se sorprenden de que los países en desarrollo quieran recuperar lo antes posible sus derechos soberanos sobre las riquezas del mar, a fin de proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras de sus pueblos. Es comprensible que tal tendencia haya cobrado ímpetu en momentos en que ciertos grupos de países formulan reservas sobre las propuestas hechas con toda equidad por los países en desarrollo a fin de obtener precios remuneradores para sus recursos naturales y de romper el yugo de una relación de intercambio cada vez peor. Al mismo tiempo, los países desarrollados se muestran demasiado parcos en la transmisión de la tecnología o sólo la transmiten a precios exorbitantes y son muy reacios a asignar siquiera una pequeña parte de su producto nacional bruto al desarrollo económico y social del tercer mundo.

32. La delegación de la Costa de Marfil ha venido a Caracas con el ánimo abierto, dispuesta a contribuir a la búsqueda de resultados positivos, pero no se va a dejar intimidar.

33. No puede haber duda de que los países ribereños en desarrollo se encuentran dispuestos a concertar acuerdos regionales y bilaterales de cooperación con miras a la óptima explotación de los recursos pesqueros de la zona económica exclusiva. El argumento de que la zona económica pueda dejar de ser explotada suficientemente dado que los países que fomentan las actividades pesqueras carecen del equipo necesario es un vano intento de ocultar una vieja preocupación de los países desarrollados: la de salvaguardar sus intereses particulares, que entorpecen el desarrollo de todos los Estados.

34. La delegación de la Costa de Marfil considera de gran valor el documento A/CONF.62/C.2/L.21, pero estima que el párrafo 2 del artículo 2 de ese documento está en contradicción con el concepto de los derechos exclusivos del Estado ribereño sobre la zona. Es prerrogativa del Estado ribereño, y no de los otros Estados, adoptar, en ejercicio de su soberanía, las disposiciones necesarias para el aprovechamiento ordenado y óptimo de los recursos vivos de la zona. Por consiguiente, la mencionada disposición es innecesaria, y toda insistencia en mantenerla o reforzarla la haría sospechosa y aun peligrosa, a juicio de la delegación marfilense. Los Esta-

dos que por razones ajenas a su voluntad son ahora países en desarrollo no están dispuestos a compartir la explotación de sus recursos naturales con países desarrollados, sino que prefieren explotar todos esos recursos por sí mismos. La delegación de la Costa de Marfil se pregunta por qué han de incluirse, por lo tanto, en un instrumento que se aspira a que sea perdurable, unas disposiciones aplicables a una situación que, por su propia naturaleza, es sólo temporal. A este respecto, la delegación de la Costa de Marfil solamente estima legítimo enunciar una disposición expresa, en la que se tenga debidamente en cuenta la situación especial de los países en desarrollo que carecen de litoral o se encuentran por otros motivos en situación geográfica desventajosa.

35. Su delegación estima que el documento de trabajo A/CONF.62/L.4 puede ser, en cierta medida, una buena base de negociación. Celebra que se estén haciendo esfuerzos por lograr un consenso con respecto a la zona económica exclusiva y otros asuntos conexos. Con todo, y en vista de la actitud de ciertos países desarrollados, quizás los países africanos y otros países en desarrollo no han actuado acertadamente al no reclamar lisa y llanamente un mar territorial de 200 millas de anchura. Ello habría simplificado el problema. Se pregunta incluso si algunos países no están realmente interesados en hacer que la Conferencia fracase.

36. La zona económica exclusiva constituye una buena transacción, puesto que es la única solución que confiere significado real a lo que se ha denominado un mar territorial de anchura razonable. La delegación de la Costa de Marfil no cree que la idea de un mar territorial de 12 millas ha sido aceptada todavía, dado que está ligada a la creación de una auténtica zona económica exclusiva.

37. La Costa de Marfil, que no se ha adherido a las Convenciones de Ginebra, está a punto de promulgar una legislación en la que se establece una zona de 200 millas de jurisdicción nacional en la que tendrá derechos exclusivos sobre los recursos vivos y no vivos. Se reserva el derecho de definir y delimitar más adelante los distintos regímenes aplicables dentro de esa zona. Su país está, pues, interesado no solamente en asegurar el éxito de la Conferencia, sino también en armonizar su posición con la de las demás naciones africanas. La creación de la zona económica exclusiva no menoscabará la libertad de navegación y de sobrevuelo ni la libertad de tender cables y tuberías submarinos.

38. El Sr. OCHAN (Uganda) dice que su delegación desea reafirmar su posición respecto de la zona económica y comentar las nuevas ideas y propuestas presentadas. Uganda, que figura entre los países en desarrollo menos adelantados y que carece de litoral, atribuye suma importancia al presente tema.

39. El subdesarrollo de Uganda se debe a su situación geográfica. El progreso es fruto de una industrialización rápida y planificada, del comercio exterior y de una extensa red de comunicaciones, elementos todos ellos que Uganda y otros Estados en situación geográfica desventajosa poseen en grado insuficiente. A ello se suman otros factores adversos, tales como la escasa densidad de población, la pobreza del suelo, la aridez, la gran altitud, las pendientes escarpadas, la falta de recursos minerales explotables y la distancia de los mercados, los que solamente podrán superarse con el tiempo mediante una planificación eficaz, la inversión de capitales, la tecnología, un personal especializado y una buena administración, escasamente disponibles en los países en situación desventajosa. Algunos Estados sin litoral se ven obligados a exportar mano de obra para subsistir. Tales Estados dependen en gran medida de vecinos más poderosos en lo que respecta al comercio exterior y a los medios de transporte y, en consecuencia, buscan fuera de sus fronteras recursos que promuevan su desarrollo.

40. La delegación de Uganda y otras delegaciones presentarán en breve un proyecto de artículos de acuerdo con el cual los países sin litoral apoyarán a los Estados ribereños en su reivindicación de extender la jurisdicción a 200 millas en aguas que son en realidad parte de la alta mar — patrimonio común de la humanidad — a condición de que estos últimos reconozcan el derecho de los Estados sin litoral a explorar y a explotar todos los recursos vivos y no vivos de esa zona. Se propone asimismo la celebración de acuerdos regionales y subregionales con ese fin entre países ribereños y países sin litoral.

41. Sobre los Estados ribereños recaen onerosas obligaciones en lo que se refiere a la debida administración de los recursos, y su conservación y la lucha contra la contaminación en la zona económica, aspectos en los que los países sin litoral podrán aportar una contribución modesta. Ambos grupos de Estados deben cooperar para garantizar las libertades de navegación, sobrevuelo e investigación científica.

42. La propuesta patrocinada por Uganda tiene por objeto abarcar tanto a los Estados sin litoral en situación desventajosa como a los Estados ribereños que se encuentran en una situación de ventaja. De aceptarse, los nobles sentimientos expresados reiteradamente por estos últimos se traducirían en hechos.

43. Finalmente, la delegación de Uganda rechaza la nota que figura entre corchetes a continuación del artículo 13 del documento de trabajo A/CONF.62/L.4, en la que se hace una distinción, cuyos motivos resultan poco claros, entre los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa según se trate de países desarrollados o países en desarrollo. Si se aplica esa distinción a los Estados ribereños desarrollados y a los Estados ribereños en desarrollo, la reivindicación de la zona económica por los primeros debería quedar sujeta a reservas y limitaciones. Uganda no se asociará jamás a un Estado desarrollado en condiciones poco claras; su asociación con Estados sin litoral desarrollados se hará en función de sus propios intereses.

El Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

44. El Sr. VOHRAH (Malasia) expresa la solidaridad de su delegación con otros países en desarrollo de Asia, Africa y América Latina al apoyar plenamente la creación de una zona económica exclusiva fuera del mar territorial, hasta el límite de las 200 millas. La creación de tal zona se debe considerar en el contexto de una larga historia de explotación de los recursos marinos por un pequeño grupo de Potencias marítimas desarrolladas, con beneficios apenas exigüos para los países subdesarrollados. Con el establecimiento de esa zona los Estados ribereños podrán por primera vez aprovechar plenamente los recursos vivos y no vivos de la zona, y países como Malasia estarán en condiciones de desarrollar su incipiente industria pesquera. Malasia tomará las medidas necesarias para conservar el medio marino e impedir la contaminación en la zona, especialmente la ocasionada por buques, que últimamente ha pasado a constituir un problema muy grave para el país.

45. La creación de la zona no menoscabaría en modo alguno los intereses de la comunidad internacional. Si bien beneficiaría a los Estados ribereños, permitiría a los demás Estados la libertad de navegación y sobrevuelo y de tender cables y tuberías submarinas de que siempre han gozado. Los Estados ribereños ejercerían principalmente derechos exclusivos sobre los recursos vivos y no vivos de la zona. Con todo, la delegación de Malasia comparte la opinión de que no se debería realizar investigación científica alguna sin el consentimiento expreso del Estado ribereño de que se trate y de que ese Estado debe participar en la planificación de la investi-

gación, así como tener derecho a participar en ésta y a beneficiarse con sus resultados.

46. La delegación de Malasia considera, al igual que otras muchas, que el régimen actualmente aplicable a la plataforma continental en virtud del derecho internacional vigente deberá mantenerse en la nueva convención. Al redactar los nuevos principios del derecho del mar, la Conferencia no debe dejar totalmente de lado los viejos principios. La delegación de Malasia no comparte el parecer de que el concepto de plataforma continental debe quedar comprendido dentro del de zona económica exclusiva. Malasia, en su calidad de parte en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, ha ejercido derechos emanados de dicha Convención y promulgado leyes de conformidad con ella.

47. La delegación de Malasia desea escuchar la opinión de otras delegaciones antes de referirse a la cuestión de la relación entre la zona contigua y la zona económica exclusiva y, en especial, a la de si las facultades ejercidas por los Estados ribereños en la zona contigua en virtud de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua³, deben extenderse a la zona económica.

48. Señala que su delegación tiene algunas reservas respecto del párrafo 1 del artículo 6 del documento de trabajo A/CONF.62/L.4. En consonancia con los juicios que ya expresó sobre el concepto de archipiélago en la 35a. sesión plenaria, la delegación de Malasia teme que, si se permite a los Estados archipelágicos trazar líneas de base rectas que unan sus islas más extremas, quedarán comprendidas vastas superficies de espacio marítimo, en algunos casos sumamente desproporcionadas a la superficie terrestre, y pasarán repentinamente a depender de la soberanía de los Estados archipelágicos grandes extensiones marinas que forman ahora parte de la alta mar. Si los Estados archipelágicos reivindicaran además una zona económica exclusiva fuera de sus aguas territoriales, el problema adquiriría una nueva dimensión, especialmente en la región del sudeste de Asia, donde la consecuencia sería una distribución injusta y desequilibrada del espacio marítimo.

49. También el párrafo 2 del artículo 6 del mismo documento merece reservas a la delegación malasia, por estimar que en él no se reconoce cabalmente el grave problema que afrontaría un país como el suyo. Hay dos grupos de islas indonesias esparcidas en el Mar de la China Meridional, entre las partes occidental y oriental de Malasia, y la frontera archipelágica reclamada por Indonesia pondría fin a la libertad de acceso y de comunicaciones de que Malasia ha gozado siempre y que tan indispensable es para el mantenimiento de su unidad geográfica, económica y política. En consecuencia, Malasia desea que en tal párrafo se enuncien claramente el reconocimiento y la garantía de todos sus actuales derechos de acceso y de comunicación.

50. A la delegación de Malasia también le sería difícil aceptar las disposiciones del artículo 7, que a su juicio condicionan las del artículo 6. El orador desea hacer un llamamiento a los patrocinadores del documento de trabajo A/CONF.62/L.4 para que estudien detenidamente las disposiciones de esos dos artículos.

51. Puntualiza finalmente el orador que las opiniones que acaba de expresar no afectan a la posición de Malasia sobre el régimen aplicable a los Estados insulares y a las islas.

52. El Sr. TREDINNICK (Bolivia) dice que la costa de más de 500 kilómetros sobre el Océano Pacífico que Bolivia tuvo desde épocas remotas como provincia marítima del imperio de los Incas fue mantenida por los colonizadores españoles, que extendieron los límites de Bolivia hasta el mencionado océano. De modo que Bolivia en el momento de su independencia tenía más de 500 kilómetros de litoral y un mar terri-

³ *Ibid.*, vol. 516, pág. 241.

torial de 3 millas. Ese litoral, junto con un extenso territorio muy rico en salitre, guano y cobre, fueron conquistados por un país vecino en la “guerra del salitre” de 1879.

53. Bolivia es en la actualidad el único país realmente sin litoral en América del Sur y, asimismo, un país en situación geográfica desventajosa, aun cuando cuatro de sus cinco países limítrofes tienen extensas costas sobre los Océanos Pacífico y Atlántico, a cuyas aguas corren a mezclarse muchos y riquísimos ríos que nacen en territorio boliviano.

54. El problema nacional más importante de Bolivia es encontrar la salida propia y soberana al mar. No se puede aceptar indefinidamente la injusticia de 1879, que es una verdadera mutilación del territorio nacional boliviano. El mundo moderno está en pleno proceso de reajuste orientado hacia la justicia internacional, en el que dominarán enteramente conceptos más nobles de convivencia civilizada entre las sociedades humanas. En esta nueva época de relaciones internacionales y en un mundo de progresos científicos y tecnológicos, no podrán perpetuarse las mismas ideas mezquinas y egoístas que predominaron en los siglos XVIII y XIX y que fueron el origen de la injusticia de que Bolivia es víctima.

55. Como cuatro de sus cinco países vecinos pertenecen de alguna manera al llamado “club de las 200 millas”, Bolivia no puede pasar por alto esa importante tendencia del moderno derecho del mar. Aceptaría un mar territorial de hasta 12 millas medidas desde las líneas de base aplicables, combinado con una zona económica regional de una anchura máxima de 200 millas, con la plena participación en igualdad de derechos y deberes de los países vecinos sin litoral.

56. Bolivia es parte de la comunidad internacional, parte de una región y subregión y miembro de organismos regionales y subregionales. En consecuencia, su delegación atribuye considerable importancia al concepto de zona económica regional. Durante millones de años los ríos y los vientos han acarreado ingentes cantidades de riquezas bolivianas hacia los mares, los fondos marinos y su subsuelo, con el consiguiente empobrecimiento de varios recursos terrestres, inclusive la fertilidad de sus tierras. Ese proceso seguirá produciéndose por muchísimo tiempo, pero ahora, con las necesidades de crecimiento y progreso social de los países en desarrollo sin litoral, debe ser revertido jurídicamente. El mar debe devolver a todos los países, inclusive a los que carecen de litoral, una parte de las inmensas riquezas minerales mediante la creación de esa zona económica regional o mar patrimonial regional. Bolivia propone la denominación de “mar tributario regional” para esa zona porque, en su propio caso, prácticamente todos los ríos son tributarios de las cuencas del Océano Pacífico, del Río de la Plata y del Río Amazonas. Ahora el mar debe tributar en favor de los países que desde hace millones de años lo vienen alimentando.

57. En la “zona tributaria regional” establecida entre las 12 millas del límite del mar territorial hasta el máximo de 200 millas, deberían tener participación todos los Estados vecinos, limítrofes o no, y los Estados participantes tendrán derechos exclusivos comunes que incluyan las potestades de regular la exploración del mar, su lecho y subsuelo, así como la explotación de sus recursos renovables y no renovables, de adoptar las medidas necesarias para preservar el medio marino, y de controlar la investigación científica.

58. Los países sin litoral y otros en situación geográfica desventajosa, al admitir la extensión del mar territorial de las 3 millas tradicionales hasta las 12, tendencia que parece predominar en la Conferencia, han cedido ya una parte de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar⁴. El artículo 2 de dicha Convención contempla la participación de los Estados

sin litoral en la explotación de los recursos vivos, y la justicia internacional exige que los países sin litoral participen también en la explotación de los recursos no renovables, que en la práctica lo son, pues los ríos de los países sin litoral van renovando esas riquezas.

59. Los países en desarrollo tienen que asumir un papel de vanguardia en la estructuración de un nuevo derecho del mar que respete la igualdad jurídica de los Estados, elimine toda forma de hegemonía y dependencia, aplique los principios de justicia social internacional al uso y explotación del espacio oceánico y sus recursos naturales fuera del mar territorial y hasta la anchura máxima de 200 millas, y que establezca nuevas reglas más justas y más acordes con las necesidades de desarrollo y de diversificación económica de los países menos adelantados. El nuevo derecho del mar debe ser amplio, moderno, estar codificado y ser puesto en práctica. Por el debate general se advierte claramente que existe una vigorosa tendencia a reconocer el derecho a la participación de los países vecinos sin litoral en la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la zona económica regional, mar patrimonial regional o mar tributario regional, en un pie de igualdad con los Estados ribereños y sin discriminación alguna. Para que sea un instrumento de justicia, paz y bienestar para la humanidad entera, el nuevo derecho del mar debe establecer un orden normativo que asegure el uso del espacio oceánico y la explotación regional de todos sus recursos por parte de todos los países con o sin litoral, y proscribir cualquier forma de dominación o coerción.

60. La única forma de conciliar los intereses de los Estados ribereños de costas amplias con los intereses de los Estados ribereños de costas estrechas, sin litoral u otro tipo de desventaja geográfica, es crear amplias zonas económicas regionales que no excluyan la participación de terceros en materia de asesoramiento técnico u operaciones financieras con sujeción a aceptación formal.

61. En las zonas tributarias regionales descritas regirán el paso inocente y las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos, donde sean aplicables, sin otras restricciones que las de respetar los deberes de la pacífica convivencia y las disposiciones dictadas por los Estados participantes en el ejercicio de sus derechos y en el reconocimiento de los intereses de la cooperación con otros Estados.

62. El principio según el cual la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad, que ha adquirido ya el carácter de norma de derecho internacional, debe ser aplicado, *mutatis mutandis*, a la zona tributaria regional. Tal zona debe ser administrada por una autoridad regional facultada para emprender por sí misma o en asociación con terceros, pero bajo su control efectivo, la exploración, explotación y otras actividades conexas a fin de prevenir las repercusiones económicas y ecológicas desfavorables que puedan resultar de tales actividades, y de asegurar la distribución equitativa de los beneficios que se obtengan, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los Estados sin litoral.

63. Los principios expuestos deben ser desarrollados en la nueva convención de manera que se precise el ámbito de los derechos y deberes de los Estados participantes y de terceros, y que se tengan en cuenta las realidades y necesidades de desarrollo económico y progreso social.

64. El Sr. CISSE (Senegal) señala que su delegación apoya sin reserva la idea de una zona económica exclusiva, inclusive una zona de pesca, de no más de 200 millas medidas desde las líneas de base del mar territorial.

65. En esa zona el Estado ribereño tendrá derechos exclusivos sobre todos los recursos vivos y minerales. Sin embar-

⁴ *Ibid.*, vol. 450, pág. 115.

go, de conformidad con la declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33), los Estados ribereños africanos permitirán que los países sin litoral vecinos participen en la explotación de los recursos vivos en un pie de igualdad. La delegación del Senegal acoge con agrado los proyectos presentados por miembros de la Comunidad Económica del África Occidental, la mitad de los cuales son países sin litoral, encaminados a mancomunar los recursos pesqueros de su subregión, y espera que en otras subregiones de África se adopten en breve proyectos análogos a fin de poner en práctica las disposiciones de la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana.

66. Al establecer una zona de pesca exclusiva, el Senegal ha previsto la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales con cualquier país que desee participar en la explotación de sus recursos de pesca en compensación por una asistencia satisfactoria en el logro de los objetivos fijados por el Gobierno senegalés.

67. La delegación del Senegal estima que, de conformidad con la Declaración de la Organización de la Unidad Africana y con el derecho actual, los recursos minerales deben quedar bajo la soberanía exclusiva del Estado ribereño, incluidos los recursos que se encuentren en la plataforma continental. A ese respecto, el Gobierno del Senegal se propone presentar a la próxima Conferencia de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, que se celebrará en febrero de 1975, un proyecto encaminado a definir y delimitar la plataforma continental.

68. En lo que atañe a los países adyacentes o situados frente a frente, la delegación del Senegal opina que deben celebrarse acuerdos entre las partes interesadas sobre la base de principios equitativos, teniendo en cuenta tanto los factores geográficos y geomorfológicos como cualesquiera circunstancias especiales.

69. Si bien no acepta que la zona económica exclusiva pueda en modo alguno identificarse con la alta mar, la delegación del Senegal está plenamente de acuerdo con el principio de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías. No obstante, el Estado ribereño debe ser soberano en lo que se refiere a adoptar todas las medidas que considere necesarias para prevenir la contaminación, reglamentar la investigación científica, garantizar la preservación del medio marino y la protección y renovación de las especies vivas.

70. Para terminar, el orador subraya que los países en desarrollo están dispuestos a aceptar el respeto de las libertades tradicionales, en la inteligencia de que ese respeto no sea utilizado para invalidar el concepto de zona económica exclusiva.

71. Sir Roger JACKLING (Reino Unido) recuerda la declaración formulada por el Ministro de Estado del Reino Unido en la 29a. sesión plenaria, en el sentido de que el Reino Unido está dispuesto a debatir conceptos tales como el de la zona económica de 200 millas, siempre que se estatuyan para ella normas satisfactorias y que se mantenga la libertad de navegación, y se propone explicar ahora cuáles podrían ser esas normas.

72. El concepto de zona económica se originó en el deseo de muchos Estados ribereños de controlar todos los tipos de recursos dentro de las 200 millas de sus costas. A juicio de la delegación del Reino Unido, tales derechos definidos como soberanos o exclusivos o de ambas maneras simultáneamente, existen ya en virtud del derecho internacional en vigor respecto de los minerales de la plataforma continental en toda la prolongación natural de la masa territorial. Sin embargo, las aguas suprayacentes siguen siendo alta mar. La expresión "derechos de soberanía", tal y como se emplea

en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, confiere al Estado ribereño facultades y jurisdicción a los mencionados fines de explorar y explotar los recursos naturales de los fondos marinos. Esos derechos son "exclusivos" en el sentido de que si un Estado ribereño prefiere no explotar los minerales de su plataforma continental, ningún otro Estado podrá hacerlo sin su consentimiento. Para que el concepto de zona económica quede consagrado en la futura convención del derecho del mar, deben mantenerse tales derechos como parte de ese concepto en toda la prolongación natural de la masa terrestre.

73. El concepto de zona económica comprende también el principio de derechos exclusivos del Estado ribereño sobre los recursos de la columna de agua hasta una distancia de 200 millas. La delegación del Reino Unido no apoya ese concepto y de ser incluido en una convención ampliamente aceptada y ratificada afectará señaladamente a algunos derechos actuales reconocidos en el derecho internacional. No obstante, está dispuesta a contemplar, como parte de un conjunto de normas, la posibilidad de que los Estados ribereños puedan lograr tales derechos, quedando claramente entendido que, como en el caso de la plataforma continental, esos derechos se extienden a los recursos, mientras que las aguas de la zona económica continúan siendo alta mar, donde se mantienen las libertades de navegación y sobrevuelo. Además, respecto de los recursos vivos, es necesario tener debidamente en cuenta los hábitos migratorios, las necesidades de conservación y, sobre todo, el principio del aprovechamiento óptimo por cuanto esas valiosas fuentes de proteínas para consumo humano no deben desperdiciarse. A juicio de la delegación del Reino Unido, debe imponerse al Estado ribereño la obligación de permitir que otros pesquen la parte de la población de peces que sus propios buques no puedan capturar por sí mismos, quizás previendo derechos preferenciales para ciertos países.

74. Esa actitud representa un cambio fundamental de la posición anterior de la delegación del Reino Unido, aunque naturalmente no es ésta la única delegación que modifica su actitud en un esfuerzo por contribuir al logro de acuerdo general. Sin embargo, la delegación del Reino Unido deja en claro que considera que los derechos de los Estados ribereños en la zona económica son los relacionados con los recursos de los fondos marinos y la columna de agua. Por tanto, le preocupa mucho la creciente tendencia a dar por sentados los derechos a esos recursos, y a reclamar nuevas competencias, no relacionadas directamente con aquéllos, dentro de la zona. Ha habido reivindicaciones de jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre el control de la contaminación y la investigación científica. En sus formas extremas, esas reivindicaciones se han expresado en términos que hacen que el concepto de la zona económica de 200 millas no pueda distinguirse del de mar territorial de 200 millas. Tal no es en modo alguno la tesis que la delegación del Reino Unido se comprometió a debatir; no ofrece perspectiva alguna de llegar a un acuerdo general que culmine en una convención universalmente aceptada y ratificada.

75. Al debatir el concepto de zona económica se ha observado en algunas delegaciones una tendencia a hablar en términos un tanto teóricos. En consecuencia, el representante del Reino Unido estima que sería conveniente explicar en detalle algunas de las dificultades prácticas que surgirían si las zonas económicas exclusivas hubieran de constituir en efecto una serie de soberanías de los Estados ribereños.

76. Con respecto a las consecuencias para la investigación científica, señala que los beneficios de la ciencia del mar fluyen indirectamente a todos los Estados, ribereños o no. Sus beneficios son a menudo de tal escala que abarcan cuencas oceánicas enteras, y puede ser indispensable hacer observaciones en zonas claves situadas lejos de los países con más

probabilidades de beneficiarse. Por consiguiente, es fundamental para toda la humanidad que se mantenga el grado de libertad que los oceanógrafos han necesitado hasta ahora para hacer observaciones en el mar. Sería muy perjudicial para la ciencia en general que se concediera a un Estado ribereño el derecho de obstruir investigaciones que se llevan a cabo en interés de toda una región y que pueden beneficiar al mundo entero.

77. En gran medida las mismas consideraciones se aplican al transporte marítimo. La economía y eficiencia de las industrias mundiales del transporte marítimo y, por ende, el comercio de todos los países, marítimos o no, dependen de que los buques puedan navegar entre los países con el mínimo de restricciones, seguir las rutas del comercio, y trasladarse, por ejemplo, de una ruta de verano en una parte del mundo a una de invierno en otra. Si los Estados ribereños tienen una soberanía incondicional que los faculte para imponer sus propios requisitos respecto del diseño y construcción de buques, en muy probable que surjan dificultades. En el debate se ha reconocido en forma bastante general que puede muy bien ocurrir que un buque habilitado para ir al país A se vea impedido de pasar por las aguas adyacentes al país B, su vecino. Es igualmente cierto que incluso algunas normas relativas al vertimiento de desechos por los buques, de aplicarse en una zona más amplia, afectarán al diseño y construcción o al equipo de estos buques. Si se impide el vertimiento de desechos en el mar, los buques tendrán que hacerlo en tierra, y ello significa que deberán ser diseñados y construidos para retener esos desechos a bordo durante el período necesario. En la actualidad los constructores de buques conocen las normas de construcción que deben adoptar para atender a las normas sobre vertimientos internacionalmente acordadas, pero si se ven frente a una serie de reglamentaciones dispares, será virtualmente imposible diseñar barcos que puedan navegar en todas las zonas objeto de reglamentación. En consecuencia, la economía del transporte marítimo quedará radicalmente afectada y el costo del comercio mundial aumentará apreciablemente.

78. La delegación del Reino Unido espera que otras reconozcan que, al convenir en debatir reivindicaciones de jurisdicción sobre los recursos de una zona económica, tanto ella como otras han deseado promover las posibilidades de éxito en la negociación. Naturalmente, la delegación del Reino Unido está dispuesta a debatir la cuestión de la jurisdicción necesaria para asegurar que los Estados ribereños gocen de esos recursos y puedan protegerlos. Con todo, exhorta a los miembros a no insistir en reivindicar otras competencias para los Estados ribereños que no estén directamente relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos, pues tales reivindicaciones pueden redundar en perjuicio de un feliz resultado de la Conferencia.

79. El Sr. SAPOZHNIKOV (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la cuestión de la zona económica está estrechamente relacionada, entre otros problemas, con el del mar territorial y el de los estrechos utilizados para la navegación internacional; tales problemas deben resolverse en conjunto, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados.

80. El nuevo concepto de zona económica ha surgido como consecuencia de la aceptación de la legislación de varios Estados ribereños, y no debe considerarse como norma de derecho internacional reconocida actualmente por todos los Estados; no es una cuestión *de lege lata*, sino *de lege ferenda*. Sería erróneo dar la impresión de que los Estados ribereños poseen zonas económicas y están haciendo concesiones a otros Estados representados en la Conferencia. Desde el punto de vista del derecho internacional actual, la futura zona económica es una zona de la alta mar utilizada por todos los Estados en condiciones de igualdad. Los Estados que se

sienten actualmente inclinados a reconocer una zona económica de 200 millas están haciendo, en realidad, una concesión considerable a los Estados ribereños interesados.

81. Los derechos de los Estados ribereños y de todos los demás Estados sobre la zona deben quedar netamente definidos. La extensión de los derechos de los Estados ribereños a una zona económica de 200 millas se ha justificado por la necesidad de garantizar su interés económico y mejorar el bienestar de los pueblos de los Estados ribereños en desarrollo. Por tal razón la zona se ha denominado económica. De modo que al definir un régimen para la zona económica, la Conferencia debe admitir que, dentro de la zona, el Estado ribereño tendrá derechos soberanos a los fines de la preservación, exploración y explotación de los recursos vivos y minerales. Por otra parte, los derechos legítimos e intereses de otros Estados, que de antiguo tiempo utilizan el espacio oceánico de que se trata como alta mar, también deben quedar garantizados.

82. Se han hecho declaraciones demagógicas sobre la propuesta de que si el Estado ribereño no explota el 100% de la captura anual permisible de peces en la zona económica, debe permitirse a pescadores de otros Estados que capturen el resto. El orador desea subrayar que cualquier Estado ribereño que no pueda aprovechar el 100% de los recursos vivos de la zona económica tendrá interés en permitir que los buques de otros Estados los capturen, sobre la base de la autorización por el Estado ribereño y de percibir por ello pagos razonables. En verdad, si el Estado ribereño no lo permitiera, sufrirían tanto él como otros Estados interesados, y el resultado final sería que la siempre creciente población mundial no obtendría las proteínas que tanto necesita y que sencillamente se desperdiciarían los recursos vivos no utilizados. No es una coincidencia que los representantes de muchos países en desarrollo hayan declarado que si la Conferencia reconoce los derechos soberanos de los Estados ribereños a explorar y explotar los recursos naturales de una zona económica de 200 millas, estos Estados ciertamente no querrán destruir las industrias pesqueras de otros Estados.

83. El Estado ribereño deberá ejercer sus derechos en la zona económica sin perjuicio de los derechos de todos los demás Estados respecto de la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías, y la libertad de investigación científica, con tal que esta investigación no se relacione con la exploración y explotación de los recursos naturales. Esa obligación de los Estados ribereños ha sido ampliamente reconocida en proyectos de artículos y declaraciones. Sin embargo, se advierte una tendencia a extender los derechos de Estados ribereños más allá de sus propios intereses económicos a esferas tales como la prevención de la contaminación y la realización de investigaciones científicas. Algunas delegaciones han propuesto incluso que el Estado ribereño establezca en la zona económica controles aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios. De ocurrir así, cabría preguntarse qué quedaría de la libertad de navegación. So pretexto de ejercer tales controles, el Estado ribereño podría interceptar en cualquier momento a un buque extranjero y hacer nula la libertad de navegación en la zona. Esa es la finalidad de los intentos de reemplazar el concepto de "zona económica" con expresiones tales como "zona nacional" o "mar nacional". Debe establecerse una distinción clara entre el régimen del mar territorial y el de la zona económica. Los demás intereses legítimos de los Estados ribereños estarán plenamente garantizados por los derechos de que gozan en el mar territorial y la zona contigua, que no debe exceder de las 12 millas.

84. El Sr. TSHERING (Bhután) manifiesta que del examen de algunos argumentos presentados en favor de la creación de una zona económica exclusiva resulta claro que se desea reivindicar todos los recursos de la zona. Los Estados dis-

putan una carrera por reivindicar las riquezas del mar, y algunos Estados ribereños reclaman incluso jurisdicción hasta el margen continental, incluido el talud continental y la emergencia continental, como extensión o prolongación natural de su territorio. Pero una plataforma continental puede extenderse en algunos casos hasta 900 millas desde las costas. Si no se logra pronto un acuerdo sobre las cuestiones más importantes, existe el peligro de que la jurisdicción de los Estados ribereños crezca rápidamente y se extienda cada vez más por el océano, incluso más allá de las 200 millas, comprometiendo la libertad de navegación en la alta mar y el patrimonio común de la humanidad.

85. La delegación de Bhután está de acuerdo en que la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental ha quedado anticuada debido a los adelantos tecnológicos, y de que es injusta para con muchos Estados nuevos y en desarrollo. Sin embargo, el concepto de la denominada zona económica exclusiva no es justo, y en realidad está concebido para excluir a otros. Tendrá graves consecuencias para la viabilidad de la zona internacional y del mecanismo internacional que han de crearse. El petróleo y los yacimientos de gas natural generalmente están situados en el margen continental y serán explotados sobre todo en aguas poco profundas. Si la jurisdicción nacional tiene límites amplios, casi todos esos yacimientos serán excluidos del régimen internacional. Se plantea la cuestión de determinar si los beneficios procedentes de esa explotación deben ser aprovechados exclusivamente por los Estados ribereños y por los que se encuentran en situación de explotar tales recursos en virtud de

concesiones, o bien por toda la comunidad internacional. Si la respuesta es que la comunidad internacional debe beneficiarse del patrimonio común, toda idea de exclusividad debe ser rechazada.

86. Bhután tiene un auténtico interés en la explotación de los fondos marinos y espera que pueda llevarse a cabo en forma ordenada en el contexto de un régimen internacional, inclusive un mecanismo internacional fuerte. Todo concepto que pretenda justificar modificaciones unilaterales en el equilibrio de los derechos e intereses oceánicos violará el derecho de participación de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa por otras razones. En consecuencia, la zona económica exclusiva será perjudicial para los derechos e intereses de otros Estados. Los Estados con costas amplias — principalmente los más adelantados — recibirán la parte del león, mientras que los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa no recibirán nada. Tal concepto hará más ricos a los países ricos y más pobres a los pobres. Los Estados sin litoral en desarrollo figuran entre los menos adelantados y sus circunstancias especiales deben ser tenidas en cuenta.

87. El Sr. ABBADI (Secretario Adjunto de la Comisión) anuncia que la delegación de Malí y la de Burundi desean que se las agregue a la lista de patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.33. Haití ha decidido ser uno de los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.35.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

26a. sesión

Lunes 5 de agosto de 1974, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

En ausencia del Presidente, el Sr. NJENGA (Kenia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. VONAU (Polonia), sostiene que la máxima anchura del mar territorial debe ser de 12 millas marinas, y dice que su delegación tiene una posición flexible sobre la cuestión de los derechos del Estado ribereño fuera del mar territorial. Con referencia a la cuestión de la pesca fuera del mar territorial, el orador formula un llamamiento a las delegaciones para que se guíen por el principio de los beneficios mutuos y tengan en cuenta los factores geográficos, económicos y otros pertinentes. Los recursos pesqueros del mundo están distribuidos en forma desigual, y si bien unos pocos Estados ribereños puedan satisfacer su demanda de proteínas dedicándose a la pesca costera, otros Estados, desarrollados y en desarrollo, en situación geográfica desventajosa, sólo pueden obtener las proteínas necesarias mediante la pesca de altura. A pesar de que se ha afirmado que la apropiación unilateral de recursos pesqueros en una amplia zona ribereña servirá los intereses de todos los Estados en desarrollo, el orador señala que más de 50 Estados ribereños en desarrollo pueden considerarse en situación geográfica desventajosa, mientras que 19 Estados en desarrollo carecen de litoral. El otorgamiento de derechos incondicionales en los princi-

pales barcos pesqueros a los Estados ribereños equivaldrá a otorgar privilegios adicionales a los Estados geográficamente privilegiados en virtud del derecho internacional. Por lo tanto, el orador espera que la Conferencia decida que el reconocimiento de privilegios adicionales a unos pocos Estados mientras el resto del mundo se ve privado de una parte importante de sus recursos alimenticios no está de acuerdo con el principio de equidad reconocido por el derecho internacional contemporáneo. Para encontrar una solución razonable que salvaguarde los intereses de la comunidad internacional y las necesidades especiales de los países en desarrollo, debe tomarse en consideración el hecho de que la única justificación para otorgar derechos especiales es la existencia de una situación económica especial.

2. A pesar de sus intereses en la pesca de altura, Polonia está dispuesta a reconocer que los Estados ribereños en desarrollo y los Estados cuya economía depende principalmente de la pesca costera deben tener derecho a establecer una zona económica en la cual ejerzan derechos especiales con respecto a los recursos marinos vivos. Esos derechos especiales deberán depender de la capacidad de pesca del Estado ribereño, con objeto de que pueda reservarse para sí la explotación de cualquier población de peces determinada que pueda utilizar plenamente, así como parte de la captura máxima permisible, de conformidad con la capacidad de su flota pesquera, de las demás poblaciones de peces que no pueda utilizar totalmente. Otros Estados tendrán entonces derecho a explotar los recursos de pesca no reservados en la zona económica del Estado ribereño, con el fin

de que esos recursos no estén subexplotados. Si no se otorga a otros Estados ese derecho, puede disminuir el suministro mundial de proteínas del mar, pueden surgir conflictos internacionales si los pescadores de altura se ven obligados a buscar acceso a la zona económica violando los reglamentos del Estado ribereño geográficamente privilegiado, y el costo de las proteínas del mar aumentará, con lo que los Estados en situación geográfica desventajosa no podrán conseguir el suministro necesario de proteínas de pescado.

3. La delegación de Polonia sólo reconocerá la zona económica fuera del mar territorial de 12 millas si se acepta el derecho de pesca inocente dentro de la zona. En los lugares en que el Estado ribereño facultado a establecer una zona económica no pesque ciertas poblaciones de peces que se encuentren en la zona o no obtenga la máxima captura permisible de esas poblaciones, los nacionales de otros Estados tendrán el derecho de pesca inocente. La pesca dentro de la zona económica se considerará inocente si no interfiere con la explotación de poblaciones de peces que sean total o parcialmente utilizadas por el Estado ribereño, alterando el equilibrio ecológico o reduciendo el volumen de la captura permisible reservada al Estado ribereño. Las condiciones para el ejercicio del derecho de pesca inocente deben ser definidas por las organizaciones pesqueras regionales integradas por todos los Estados interesados de la región y otros Estados que pesquen allí. Las organizaciones pesqueras regionales también deben tener competencia para formular recomendaciones sobre todos los asuntos relacionados con la conservación de los recursos vivos en la zona económica o fuera de ella. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación debe coordinar las actividades de las organizaciones pesqueras regionales.

4. El Sr. MAROTTA RANGEL (Brasil) reafirma el apoyo de su delegación al mar territorial de 200 millas, la expresión más lógica de la irreversible tendencia hacia un nuevo orden jurídico de los océanos. Sin embargo, habida cuenta de la amplia aceptación del concepto de zona económica exclusiva y de mar patrimonial, su delegación está dispuesta a considerar estos conceptos, particularmente según la interpretan las delegaciones africanas en el sentido de que equivale a la plena soberanía sobre los recursos de la zona y los derechos soberanos a efectos de la exploración de los recursos que allí se encuentran.

5. Con referencia al documento A/CONF.62/L.4, el orador esperará que se presenten otras disposiciones para complementar y aclarar el proyecto original, ya que al respecto tiene algunas dificultades según está redactado. Uno de los patrocinadores del proyecto destacó la diferencia entre los derechos del Estado ribereño en la zona económica y los derechos del mismo Estado en la plataforma continental, según se expresa en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental¹ y en el artículo 19 del proyecto. El orador no comprende por qué los derechos del Estado ribereño en la zona económica deben definirse en términos más restringidos que los que se admiten en la plataforma continental.

6. Como sería casi imposible enumerar exhaustivamente los derechos y deberes de los Estados ribereños y de los terceros Estados en la zona económica, debe expresarse claramente que la competencia residual pertenece al Estado ribereño, como reconocimiento de la prioridad de los intereses de ese Estado. De conformidad con el proyecto de artículos, en la zona económica los Estados ribereños tendrán el derecho a explorar y explotar los recursos naturales, derechos no especificados con respecto a la preservación del medio marino y la realización de investigaciones científicas, y el derecho a autorizar y regular las instalaciones superficiales. Los terceros Estados, por otra parte, gozarán de

libertad de navegación y sobrevuelo y del derecho a "otros usos legítimos del mar", incluido el tendido de cables y tuberías. Cada parte debe asegurar que no interferirá con los derechos de la otra parte en el ejercicio de sus propios derechos. Si bien los Estados ribereños y los terceros Estados parecen estar así en un pie de igualdad, pueden surgir dudas sobre qué derechos derivan los terceros Estados de los amplios conceptos de libertad de navegación y otros usos legítimos del mar. Por ejemplo, en la zona económica, ¿tendrán los buques de los terceros Estados derecho a dedicarse a ejercicios navales, lanzar misiles o aeronaves, embarcar o desembarcar personas o carga, establecer casinos flotantes o estaciones de televisión? A juicio del orador estas actividades no son permisibles, y pregunta quién decidirá que no están incluidas en la amplia categoría de usos legítimos del mar.

7. La Conferencia debe decidir si en la zona económica aplicará un régimen de completa libertad, como ha existido tradicionalmente en la alta mar, limitado solamente por la obligación de no pescar, extraer minerales, contaminar o realizar investigaciones sin autorización del Estado ribereño, o si creará un régimen según el cual los buques extranjeros sólo tendrán derecho de tránsito libre, no obstaculizado y sin restricciones. La Conferencia también debe decidir quién va a aplicar las disposiciones de la convención futura en la zona económica, si el Estado ribereño o la comunidad internacional, lo que, en el actual sistema descentralizado del derecho internacional debe significar todos los Estados, pero que en la práctica equivale a las grandes Potencias marítimas. Las respuestas a esas dos preguntas dependerán de si la Conferencia decide que la zona económica debe ser reconocida como parte de la alta mar, donde los Estados ribereños sólo tendrán ciertos derechos determinados, o si debe reconocerse que recae claramente bajo el dominio de los Estados ribereños, dando garantías apropiadas a los terceros Estados. La delegación del Brasil apoya el segundo de estos enfoques.

8. El Sr. ZEGERS (Chile) dice que la zona económica puede definirse jurídicamente como una zona jurisdiccional sobre la cual el Estado ribereño ejerce derechos soberanos, de naturaleza primordialmente económica, y sin perjuicio de la libertad de navegación y sobrevuelo, hasta una distancia de 200 millas. Esa definición ya no es un concepto abstracto: ha sido apoyada por más de 100 Estados en el debate general.

9. Con referencia al documento A/CONF.62/L.4, del cual Chile es coautor, el orador observa que el artículo 12 define derechos semejantes a los que existen sobre la plataforma continental. El artículo 14 se refiere a las libertades de navegación y de sobrevuelo, el artículo 15 se refiere al uso de tendido de cables y tuberías, y el artículo 16 define el poder discrecional del Estado ribereño para autorizar el emplazamiento y la utilización de islas artificiales e instalaciones. Como puede verse, las competencias o poderes del Estado ribereño están relacionados directa o indirectamente con sus recursos, su aprovechamiento y preservación, mientras que los derechos de terceros Estados guardan relación directa con las necesidades de la comunicación internacional.

10. Resumiendo las reacciones que en la Comisión ha suscitado el documento de trabajo, el orador observa que los representantes de la República Unida de Tanzania y Kenia, de conformidad con la posición de la mayoría de los países del continente africano, han interpretado la definición de la zona económica como una zona de carácter primordialmente "nacional", es decir, que se encuentra claramente bajo la jurisdicción del Estado ribereño, en la cual la comunidad internacional tiene derecho a ejercer las tres libertades antes mencionadas. Esos representantes explicaron por qué el debilitamiento de la noción jurídica de zona económica y su asimilación a la tesis de los derechos preferentes no podría

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

ser aceptable para ellos. En realidad esa posición coincide con las opiniones formuladas por delegaciones de otros continentes.

11. Los representantes de Kenia y El Salvador expresaron la opinión de que la definición del documento de trabajo debería redactarse en un lenguaje más concreto. El representante de El Salvador consideró que la redacción del proyecto debería ajustarse aún más a la de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. La delegación de Chile está de acuerdo en que esa redacción, que subraya el sentido "espacial" de la zona económica, es más favorable para el Estado ribereño que la empleada en la definición que figura en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33).

12. El representante de El Salvador sugirió en la 24a. sesión, la adición de las palabras "otros usos económicos del mar" en el artículo 12 relativo a las competencias del Estado ribereño. Si bien no puede hablar en nombre de los demás patrocinadores del documento de trabajo, la delegación de Chile está conforme con esa inclusión.

13. El representante de El Salvador, que desea fortalecer el carácter nacional de la zona económica, y el representante de los Estados Unidos de América que, por el contrario, apoya una definición más internacional, se han referido al problema de los poderes residuales. El representante de El Salvador sugirió que esos poderes deberían atribuirse al Estado ribereño, mientras que el representante de los Estados Unidos prefiere que se atribuyan a la comunidad internacional, lo que equivale a otorgarlo a las grandes Potencias marítimas. La delegación de Chile prefiere la redacción propuesta por el representante de El Salvador porque está más de acuerdo con el carácter jurídico de la zona y con las soluciones políticas y económicas que debe proporcionar. Sin embargo, si como base de negociación puede llegarse a un acuerdo sobre las cinco zonas de competencia del Estado ribereño mencionadas anteriormente y sobre las tres libertades o poderes de terceros Estados, ello reducirá la importancia del elemento residual y podrá facilitar el consenso.

14. Muchas delegaciones se han mostrado deseosas de discutir los problemas relativos a la pesca al tratar de la zona económica, con lo que han planteado la cuestión de la relación entre la zona económica y el régimen de la alta mar. El orador está de acuerdo en que no es posible examinar los deberes del Estado ribereño en la zona económica sin tomar en cuenta las obligaciones de las grandes Potencias marítimas en la zona internacional. La libertad irrestricta ha llevado a la contaminación de la alta mar, la extinción o el debilitamiento de muchas especies de peces y el monopolio de los conocimientos científicos. Por lo tanto, es esencial considerar las formas de someter esas libertades a reglamentación internacional.

15. Finalmente, el orador lamenta una declaración formulada en la sesión precedente, que no se refería a las deliberaciones de la Conferencia y en la cual el representante interesado se refirió, en términos que no corresponden a la verdad histórica, a hechos acaecidos un siglo antes y que, en todo caso, fueron solucionados por la vía diplomática. Esa declaración es ajena a los fines de la Conferencia y obstaculiza innecesariamente la negociación internacional.

16. El Sr. BEN ALEYA (Túnez) dice que, como el principio de zona económica exclusiva parece haber sido aceptado por casi todas las delegaciones, la Conferencia debe considerar ahora el significado preciso del concepto de zona económica. Su delegación apoya la posición adoptada por la Organización de la Unidad Africana en el documento A/CONF.62/33. Por consiguiente, apoya la idea de una zona económica exclusiva en la que el Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de explotar los recursos renovables y no

renovables hasta un límite de 200 millas, participar en el control de la contaminación y llevar a cabo investigaciones científicas. La contaminación en la zona afecta primordialmente los intereses del Estado ribereño, pero también a la humanidad en su conjunto; se necesitará ayuda internacional para que muchos países puedan cumplir sus obligaciones con respecto al control de la contaminación. Con respecto a la investigación científica, los Estados ribereños tienen derecho a emprender investigaciones científicas básicas o aplicadas en su zona, mientras que los otros países deberán obtener para este fin el consentimiento previo del Estado ribereño. Estos países deberán también establecer una cooperación científica y tecnológica con el Estado ribereño, a fin de que no sólo se faciliten a dicho Estado los resultados de la investigación, sino que se beneficie con la intervención directa de algunos de sus nacionales en la investigación.

17. Túnez no dispone de recursos terrestres minerales o petroleros, y para desarrollarse concentra sus actividades en la agricultura y en la pesca. El actual plan decenal de desarrollo atribuye alta prioridad al desarrollo de las pesquerías, lo que presupone la capacitación de personal y el establecimiento de la infraestructura industrial, portuaria y de transporte necesaria. La pesca tendrá lugar en la zona económica que, en el caso de Túnez, sólo puede extenderse hasta 120 millas náuticas por razones geográficas. Aunque hay una legislación en vigor para prevenir toda explotación irracional de los recursos pesqueros de la zona, se experimentan considerables dificultades en la aplicación de estas leyes a las flotas pesqueras extranjeras. Por esta razón su delegación concede vital importancia al concepto de zona económica exclusiva.

18. Sin embargo, su delegación tiene presente las preocupaciones de los países en desarrollo sin litoral y en situación geográfica desventajosa, así como los intereses de la comunidad internacional con respecto a los usos pacíficos del mar, la libertad de navegación y sobrevuelo y el tendido de tuberías y cables. Con respecto a la explotación de los recursos vivos del mar por los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, el orador dice que, en el caso de los países africanos en desarrollo, la Organización de la Unidad Africana debe proporcionar la estructura institucional para concertar acuerdos regionales, subregionales y bilaterales. Por lo que hace a los países desarrollados, el derecho a intervenir en la pesca en la zona económica debe vincularse a la transmisión de tecnología y la asistencia técnica. Se debe ejercer cautela para prevenir la explotación pesquera excesiva, ya que las flotas pesqueras extranjeras no siempre respetan la exigencia de una explotación racional.

19. Toda decisión precipitada o insuficientemente madurada sobre las facilidades que se han de conceder a los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa puede producir confusión en las relaciones entre los Estados. Por ejemplo, está la cuestión de saber si un Estado ribereño que ha agotado sus recursos a causa de una mala administración debe ser considerado como país en situación geográfica desventajosa, y si un país sin litoral pero rico en recursos debe tener derecho a participar en los recursos pesqueros de los Estados ribereños que dependen en gran medida de la pesca sin que medie ninguna compensación al Estado ribereño o un control por parte de éste. Debe aclararse tales asuntos para evitar confusión.

20. Su delegación no puede aceptar el argumento de la explotación insuficiente de los recursos pesqueros expuesto por algunas delegaciones en apoyo de los derechos de terceros países en la zona económica. Se trata de un argumento falaz: en el Mediterráneo existen dos categorías de zonas que pueden considerarse víctimas de explotación pesquera excesiva, la primera más severamente que la segunda, de

modo que la segunda zona se consideraría subexplotada en comparación con la primera. Además, si se aplica el mismo argumento a los recursos terrestres, también debería repararse el exceso de recursos alimentarios de que disponen ciertos países y que son vendidos a altos precios a otros.

21. Con respecto a la cuestión del régimen de las islas, el orador dice que los Estados isleños deben tener los mismos derechos que los Estados continentales. En el caso de otras islas, y cuando existe un problema de superposición de las zonas económicas, la línea mediana no debe necesariamente ser el único método de delimitación. Se requieren mayores estudios en el caso de las islas e islotes, que no deben automáticamente tener las mismas zonas económicas exclusivas que los Estados isleños. A este respecto, el orador menciona el proyecto de artículos de las 14 Potencias presentado en 1973 (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 29), cuyo artículo 12 establece los criterios para determinar la zona económica de esas islas. También señala a la atención el documento A/CONF.62/C.2/L.28, patrocinado por su delegación, que trata de la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados adyacentes o Estados situados frente a frente.

22. El Sr. ABDEL HAMID (Egipto) dice que aun cuando uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas es conseguir la cooperación entre las naciones mediante la solución de los problemas internacionales de naturaleza económica, ni las Naciones Unidas ni ninguno de sus organismos han podido hasta la fecha responder al desafío que plantean actualmente los problemas del desarrollo económico. Por consiguiente, debido a la creciente escasez de recursos terrestres y a la total exclusión de los países en desarrollo de los beneficios de la exploración y explotación de los fondos marinos, estos países han dirigido sus esfuerzos a los recursos de las zonas del mar adyacentes a sus aguas territoriales, como fuentes vitales para el desarrollo económico incluso para la supervivencia. Sus reivindicaciones a este respecto se basan, en primer lugar, en el concepto tradicional de soberanía y los derechos residuales que implica, y, en segundo lugar, en la legítima preocupación de reducir la brecha que separa a los países en desarrollo de los países desarrollados. Ningún país puede permanecer por más tiempo indiferente ante las acuciantes necesidades de su población; por lo tanto, sea cual fuere la jurisdicción que se reconozca al Estado ribereño, deben existir salvaguardias para asegurar que no se frustren los programas nacionales de desarrollo.

23. El concepto de zona económica exclusiva o mar patrimonial, en su forma expuesta en la Declaración de Santo Domingo² y en la de la Organización de la Unidad Africana, es el resultado natural de la filosofía de los países en desarrollo y está concebido para corregir las numerosas deficiencias del régimen de la plataforma continental de la Convención de Ginebra de 1958.

24. Tanto la Organización de la Unidad Africana como la Liga de los Estados Árabes, en Declaraciones de 1973 y 1974, apoyaron firmemente el concepto de zona económica exclusiva. Es alentador observar que este concepto lo aceptan actualmente una abrumadora mayoría de naciones. Ambos enfoques — el basado en la soberanía y el que se basa en el concepto de zona económica o mar patrimonial — tienen ciertos elementos comunes. Una determinación precisa de los derechos y deberes del Estado ribereño y de los terceros Estados, especialmente con respecto a los usos legítimos del mar, es un primer e importante paso en el acercamiento de las dos tesis.

25. Al definir el concepto de zona económica han de tenerse en cuenta los intereses de la comunidad internacional y de los

países en desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa, que deben participar en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas vecinas en pie de igualdad con los nacionales de los Estados ribereños. Dicha participación debe reglamentarse en acuerdos regionales o bilaterales, de conformidad con el nuevo derecho del mar.

26. El éxito de las negociaciones futuras depende de los múltiples detalles que han de elaborarse. Apoyar el concepto y al mismo tiempo tratar de desvirtuar su sustancia no tiene sentido. Si los países del tercer mundo comprueban que sus aspiraciones no se consideran con un espíritu de comprensión, su única opción será la de tomar medidas unilaterales.

27. Las autoridades egipcias ejercen jurisdicción con respecto a los reglamentos de seguridad nacional, control aduanero y fiscal, sanidad e inmigración, en una zona contigua de 6 millas medidas desde el borde exterior de su mar territorial de 12 millas. El derecho de ejercer esta jurisdicción se deriva del derecho consuetudinario internacional y tiene el efecto positivo de facilitar la navegación en tránsito y salvaguardar la seguridad del Estado ribereño. Egipto cree que las funciones ejercidas en la zona contigua derivan de los derechos residuales del Estado ribereño y tienen una naturaleza distinta de la jurisdicción que ha de ejercerse en la zona económica exclusiva, pero ambas esferas son compatibles. De este modo, su delegación cree firmemente que el concepto de zona contigua debe adoptarse simultáneamente con el del mar territorial de 12 millas. Aunque su delegación está dispuesta a considerar cualquier sugerencia sobre la anchura del espacio oceánico sobre el que se debe ejercer la jurisdicción, insistirá en que se establezca una diferenciación entre los Estados contiguos a un océano y los Estados contiguos a mares estrechos semicerrados.

28. El Sr. HARRY (Australia) declara que su delegación acoge con agrado la aceptación casi general del concepto de una zona económica de 200 millas y desea que se redacten artículos en los que se defina el contenido jurídico del concepto.

29. La zona económica no debe considerarse simplemente como una zona especial de la alta mar en la que el Estado ribereño tiene ciertos derechos preferenciales exclusivos. A fin de que el concepto tenga significado, el Estado ribereño debe ejercer derechos soberanos en relación con sus recursos naturales. Debe también ejercer una jurisdicción definida y derechos concretos para aplicar las normas internacionales y, en ciertas circunstancias, para establecer disposiciones suplementarias destinadas a prevenir la contaminación del medio marino, así como para garantizar la investigación científica ordenada y responsable. Sin embargo, en interés de la comunidad mundial, los derechos nuevamente adquiridos del Estado ribereño deben ir acompañados de obligaciones: por ejemplo, la obligación de asegurar la utilización racional de los recursos renovables y el respeto a la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías. Debe existir una relación directa entre la necesidad de proteger los recursos y la jurisdicción reivindicada. Por ejemplo, existe un vínculo directo entre las descargas de sustancias nocivas desde los buques y la protección de los recursos vivos.

30. La delegación australiana cree que los artículos 10 a 18 del documento A/CONF.62/L.4 constituyen una buena base para un capítulo de la futura convención sobre la zona económica. Reflejan un cuidadoso equilibrio entre los derechos concretos del Estado ribereño en relación con la protección de los recursos naturales, la protección y preservación del medio marino y la investigación científica, por una parte, y los derechos de la comunidad internacional en relación con los demás usos legítimos del mar, por la otra. Además, los artículos no vulneran los derechos del Estado ribereño sobre los recursos naturales de su margen continental. Se necesitan

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.

más artículos sobre las pesquerías, a lo que probablemente contribuirá el documento de Australia y Nueva Zelandia, actualmente en revisión.

31. En términos generales, el enfoque australiano con respecto a la administración de las pesquerías en la zona económica es que el Estado ribereño debe tener el derecho y el deber de conservar y administrar la población piscícola en la zona de 200 millas. El Estado ribereño debe tener derecho exclusivo a determinar el volumen máximo de captura permisible, así como la proporción de esta captura, hasta un 100%, que sus propios nacionales sean capaces de pescar. Si los pescadores de un Estado no están en condiciones de explotar óptimamente dichos recursos, el Estado ribereño tiene el deber de expedir la oportuna autorización a pescadores de otros países para que, en condiciones equitativas, efectúen el resto de la captura permisible. La medida en que debe darse preferencia a los pescadores de países que tradicionalmente han pescado en esas aguas o a los Estados vecinos exigirá una definición cuidadosa.

32. Los artículos de Nigeria en el documento A/CONF.62/C.2/L.21 reflejan un enfoque sistemático del tema y deben utilizarse en las negociaciones futuras.

33. El Sr. KORCHEVSKY (República Socialista Soviética de Bielorrusia) expresa su simpatía a la delegación de Bangladesh por las recientes y catastróficas inundaciones ocurridas en su país.

34. Bielorrusia es un Estado socialista sin litoral y atribuye especial importancia a la explotación de los recursos vivos y minerales del océano. Sin embargo, otros aspectos del derecho del mar son igualmente importantes, y la Conferencia sólo tendrá éxito si considera todos los problemas del espacio oceánico en su conjunto.

35. Con respecto a la cuestión de la zona económica la posición de su delegación es similar a la de muchos otros países sin litoral, con plataformas estrechas o costas pequeñas. La extensión de los derechos de los Estados ribereños más allá del mar territorial interferiría seriamente con los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa. Algunos representantes de los países sin litoral ya han indicado que el concepto de zona económica exclusiva equivale a la anexión o nacionalización de los mares. El orador está de acuerdo con aquellos Estados que han dicho que los Estados ribereños en desarrollo que han extendido unilateralmente su jurisdicción nacional a amplias zonas han socavado el principio de patrimonio común de la humanidad aprobado en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, ya que con ello reducen la extensión de la zona internacional. Esa acción unilateral aumenta también el desequilibrio entre la situación económica de los Estados ribereños y los Estados sin litoral, lo que es contrario al objetivo de las Naciones Unidas de reducir las diferencias económicas entre los diferentes grupos de Estados.

36. La delegación de Bielorrusia enfoca el asunto desde una posición de principio, para justificar su opinión de que los derechos del Estado ribereño sobre zonas económicas de 200 millas deben someterse a ciertas condiciones a fin de que los intereses legítimos de los terceros Estados, incluidos los Estados sin litoral, estén protegidos en la zona, juntamente con el derecho de todos los miembros de la comunidad internacional a la libertad de navegación, libertad de tender cables y tuberías, libertad de sobrevuelo, libertad de realizar investigación científica, y libertad de acceso a la alta mar y a los fondos marinos internacionales a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional. Se opone a la idea de que los Estados ribereños deben disfrutar de derechos ilimitados en la zona económica, y conviene con otras delegaciones que han interpretado la soberanía no en un sentido absoluto sino como una soberanía con el debido respeto a los derechos de otros Estados. Por consiguiente, cree que

los Estados ribereños sólo deben disfrutar de derechos soberanos en relación con los recursos de la zona económica. No se opone a las propuestas de que el Estado ribereño tenga competencia con respecto a los recursos minerales de la zona económica, la conservación y explotación racional de los recursos vivos y el derecho a reservar para sí, en la zona económica, el máximo volumen de captura que sea capaz de pescar. Sin embargo, el Estado ribereño no debe ignorar los intereses de otros miembros de la comunidad internacional, en especial los intereses de los países sin litoral. Cuando un Estado ribereño no pueda explotar plenamente los recursos pesqueros en su zona económica, debe facilitar acceso a su zona a los nacionales de otros Estados, tales como los que están en situación geográfica desventajosa, los Estados que hayan invertido sumas importantes en la investigación, exploración y evaluación de los recursos vivos de la zona y los Estados que tradicionalmente hayan pescado en dicha zona.

37. La delegación de Bielorrusia apoya las propuestas más detalladas de los representantes de la Unión Soviética, Bulgaria y otros países, que coinciden plenamente con los intereses de todos los Estados, especialmente los Estados en desarrollo ribereños y sin litoral.

38. Con respecto al proyecto de artículos A/AC.138/SC.II/L.41 (A/9021, vol.III y Corr.1, secc. 30) el orador señala que los patrocinadores han intentado establecer la distribución de los recursos vivos de la zona económica de conformidad con el principio de la solidaridad regional. Este enfoque no tiene en cuenta los intereses de los Estados sin litoral y otros miembros de la comunidad internacional, especialmente aquellos que no pueden resolver el problema de las pesquerías en el plano regional o subregional. Comparte la opinión de los Estados en situación geográfica desventajosa, de que la cuestión de la explotación de los recursos vivos de la zona económica no debe solucionarse mediante acuerdos bilaterales, regionales o subregionales, sino en un instrumento internacional universal.

39. El Sr. UPADHYAYA (Nepal) expresa que el concepto de zona económica surgió como consecuencia de la necesidad sentida por los países en desarrollo de proteger sus intereses contra el ataque de los países técnicamente desarrollados, a fin de mantener su independencia política y garantizar su progreso económico.

40. La creciente evidencia de que muchos recursos terrestres estarán agotados dentro de poco tiempo movió a los científicos a dirigir su interés al mar como fuente potencial de alimentos, energía y minerales para todo el mundo. Sin embargo, cuando posteriormente se descubrió que los recursos vivos del mar disminuyen rápidamente y no son inagotables, se estimó necesario disponer la administración científica de los recursos marinos. Una doctrina que considera al mar como *res communis* propugna que se confíe dicha administración a una organización internacional, mientras que otra, manteniendo que el mar es *res nullius*, sugiere que la exploración y explotación deben ser emprendidas por cualquiera que desee hacerlo. Los países en desarrollo están comprensiblemente alarmados por el segundo enfoque, que puede ahondar la brecha que los separa de los países desarrollados. Con el surgimiento del nacionalismo y su creciente determinación de defender la libertad política, han resuelto examinar normas pasadas de conducta internacional con miras a encarrilar al mundo por el sendero justo de un desarrollo equilibrado.

41. El concepto de la zona económica está destinado a proteger a los países en desarrollo de una ulterior explotación. El Nepal considera la zona económica como una zona de jurisdicción sobre los recursos, que se extiende más allá del mar territorial hasta un límite dado y que comprende la columna de agua, el fondo marino y su subsuelo. Esa zona

debe salvaguardar los intereses de los países en desarrollo que, sin ella, no podrán competir con los países desarrollados. Al fijar los límites de la zona debe tenerse plenamente en cuenta la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y también el informe del Secretario General sobre la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral³. Como la zona económica tendrá el único objetivo de proteger los intereses de todos los países en desarrollo y surgirá de una zona que pertenece a toda la humanidad, debe estar bajo la jurisdicción común de todos los Estados vecinos, ribereños o sin litoral. Por supuesto, las modalidades de dicha jurisdicción las decidirán los Estados mismos en el plano regional o subregional. Todos los Estados que ejerzan jurisdicción deben compartir también las responsabilidades.

42. La delegación nepalesa acoge con agrado el proyecto de artículos de las nueve Potencias (A/CONF.62/L.4), porque representa un esfuerzo de cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Es especialmente alentador que algunos países en desarrollo ya no teman que los países desarrollados intenten socavar la solidaridad entre las naciones del tercer mundo.

43. La delegación del Nepal no puede apoyar el artículo 12 del proyecto, pues en él se habla de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre la zona, entrando así en conflicto con la filosofía que informa la Declaración de principios. Además, el artículo 13, que establece un límite de 200 millas, es totalmente incompatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad. En el texto entre corchetes que sigue al artículo 13, la evidente renuencia de los patrocinadores a reconocer a los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa algún derecho digno de consideración es un mal augurio para las negociaciones constructivas. En pocas palabras, el proyecto contiene serios defectos, es retrógrado, y la delegación del Nepal opina que no puede servir de base para iniciar negociaciones.

44. El Sr. VAN DER ESSEN (Bélgica) dice que los pescadores belgas dependen, para ganarse el sustento, de la práctica tradicional de pescar frente a las costas de otros Estados. Aunque Bélgica es un país marítimo, no es oceánico; ésta es una distinción importante, dado que los Estados ribereños están divididos por una parte, en un pequeño grupo de Estados oceánicos, y por la otra, en un gran grupo de Estados marítimos, que en su mayor parte limitan con mares cerrados, semicerrados o de anchura reducida.

45. El concepto de la zona económica de 200 millas parece ser atractivo a primera vista, debido a su sencillez. Sin embargo, esta fórmula no tiene en cuenta los intereses de todos los Estados y, por consiguiente, no es razonable tratar de aplicarla universalmente. Todo intento en tal sentido plantearía más problemas que soluciones.

46. Bélgica reconoce la tendencia hacia la atribución de mayores derechos y obligaciones al Estado ribereño. Sin embargo, en lugar de que le Estado ribereño tenga derechos absolutos, es mejor hacer hincapié en la explotación y conservación racionales de los recursos pesqueros en beneficio de todos. La delegación de Bélgica reconoce que el Estado ribereño debería determinar, dentro de límites razonables, las dimensiones de una zona adyacente a su mar territorial en que ejercería jurisdicción en materia de pesca, lo cual le permitiría, por ejemplo, fijar la captura máxima permisible previa consulta con las organizaciones regionales de pesca.

47. La delegación belga conviene en que el Estado ribereño podría reservar para los buques que enarbolan su pabellón la captura máxima que pudiesen obtener, aunque a

condición — que parece ser justa — de que se tuvieran en cuenta sobre una base regional, los derechos de los Estados que pescan tradicionalmente en dicha zona, así como los derechos de los Estados sin litoral, de los Estados o regiones de Estados que dependen en gran medida de la pesca y los de los países en desarrollo.

48. La libertad de pesca es una de las libertades de la alta mar que siempre se ha ejercido fuera del mar territorial; por consiguiente, hay otros Estados dentro de la nueva zona cuyos derechos adquiridos también se deberían tener en cuenta. Esto no significa en absoluto que esos derechos se mantengan en su totalidad, y se podrían introducir cambios.

49. Correspondería al Estado ribereño definir esos derechos previa consulta con las partes interesadas, preferiblemente en el seno de una organización regional de pesca. Las normas adoptadas por el Estado ribereño deberían ser obligatorias para todos los buques de pesca extranjeros admitidos en la zona, y el Estado ribereño debería tener el derecho de inspeccionar dichos buques y de tomar medidas en caso de que se quebrantaran sus normas.

50. Además, se debería fortalecer el papel de las organizaciones regionales de pesca. Estas deberían poder tomar decisiones por una mayoría especificada, y no por unanimidad. Asimismo, sus decisiones deberían ser obligatorias para todos los Estados que pescaran en la región, posiblemente bajo el control internacional que ejerciera la organización regional.

51. Las competencias de los Estados ribereños y de las organizaciones regionales podrían estar sujetas a un tribunal internacional de pesca. Los arreglos para la solución obligatoria de las controversias completarían el mecanismo, que, a juicio de la delegación belga, es bien equilibrado y armonioso.

52. En conclusión, el orador subraya que su delegación no aceptará una zona económica exclusiva de 200 millas, pero convendrá en el reconocimiento de competencias más amplias al Estado ribereño, particularmente con respecto a la pesca, a condición de que las mismas se ejerzan en beneficio de todos y estén organizadas regionalmente con ese objeto.

El Sr. Aguilar (Venezuela) ocupa la Presidencia.

53. El Sr. PLAKA (Albania) manifiesta que la cuestión de la zona económica exclusiva es una de las más trascendentales que examina la Conferencia y forma parte de la lucha en que están empeñados los países de Asia, África y América Latina, así como otras Potencias soberanas, por salvaguardar su independencia nacional y lograr el desarrollo económico y social.

54. Es un hecho irrefutable que los recursos del espacio oceánico adyacente a los Estados ribereños y las riquezas de la alta mar han sido y siguen siendo saqueados por Potencias colonialistas e imperialistas. Los principales culpables son las dos Superpotencias que desean imponer al mundo relaciones económicas injustas en detrimento de los intereses de los países en desarrollo, monopolizar las materias primas y fijar sus precios mundiales con miras a controlar la economía mundial. Además, las zonas adyacentes a las costas de países soberanos a menudo son utilizadas como áreas de ejercicios navales o centros para concentrar las armadas de las Superpotencias, las cuales han creado tensiones permanentes en los mares y océanos, particularmente debido a su política de hegemonía.

55. En esas circunstancias, los Estados ribereños soberanos tienen el derecho de adoptar medidas apropiadas para defender sus derechos económicos soberanos sobre los recursos de su zona marina. El Estado ribereño tiene el derecho de establecer una zona económica exclusiva o una zona de pesca exclusiva de dimensiones razonables, respetando

³ Documento A/AC.138/37, de 11 de junio de 1971.

debidamente los derechos de la navegación internacional y los intereses de los países vecinos. La delegación de Albania comparte la opinión expresada por una gran mayoría de delegaciones, de que la zona económica debería tener un límite de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base. La navegación y el sobrevuelo internacionales no deberían infringir los derechos soberanos del Estado ribereño sobre esa zona.

56. La creación de tal zona, basada en el criterio de la distancia, representaría una solución equitativa para todos los países, dado que los criterios de profundidad y explotabilidad ya no son adecuados. Los Estados ribereños deberían retener sus derechos soberanos sobre los recursos de su plataforma continental, incluso cuando el margen continental esté situado más allá del límite de 200 millas; los límites exteriores de la propia plataforma deberían ser establecidos mediante acuerdos regionales.

57. Albania apoya a los Estados ribereños que han extendido sus aguas territoriales a 200 millas y ejercen soberanía económica y política sobre esa zona.

58. El Estado ribereño debería ejercer soberanía y jurisdicción permanente sobre todos los recursos naturales del mar, los fondos marinos y el subsuelo de la zona económica adyacente a su costa. La mayoría de los Estados participantes reconocen el derecho del Estado ribereño a establecer dicha zona; sin embargo, los Estados Unidos y la Unión Soviética se oponen obstinadamente a esa tendencia general. Su actitud obstruccionista es bastante injustificada. El establecimiento de una zona económica exclusiva no perjudicaría sus derechos nacionales; por el contrario, ellos estarían entre los países más favorecidos por el establecimiento de dicha zona. Su actitud obedece a su determinación de continuar su política expansionista en los mares y océanos y de seguir saqueando los recursos vivos de los Estados ribereños soberanos con el pretexto de que el mar es un *res nullius* y la libertad de navegación y la libertad de pesca son derechos, pidiendo la aplicación en la zona económica exclusiva de los llamados derechos preferenciales, la máxima explotación y conservación internacional de los recursos vivos y de otra índole, o refiriéndose ceremoniosamente al "equilibrio de intereses" y la "libertad de investigación".

59. El argumento de los derechos preferenciales propuesto por los Estados Unidos y la Unión Soviética reduciría los derechos soberanos de los Estados ribereños y permitiría que las flotas pesqueras de las dos Superpotencias saqueasen la mayor parte de los recursos de pesca de esos Estados. El argumento de la máxima explotación tiene el mismo propósito. La conservación de esos recursos no se puede seguir utilizando como pretexto para limitar los derechos de los Estados ribereños. El Estado ribereño debería tener el derecho exclusivo de fijar normas para la protección y administración de la zona, tomar medidas contra la contaminación y controlar los métodos de pesca. Las investigaciones científicas en la zona económica exclusiva deberían estar sujetas al consentimiento previo del Estado ribereño, particularmente en vista de que las dos Superpotencias utilizan pretextos humanitarios para asegurar su presencia militar en zonas marinas adyacentes a Estados ribereños y reunir información militar acerca de esos países o del subsuelo de la zona. Por otra parte, también se debe tener presente su peligroso objetivo al utilizar la ciencia y la tecnología como instrumentos de su política neocolonialista.

60. Para mantener su posición privilegiada las dos Superpotencias recurren a la presión económica y a la amenaza contra Estados soberanos, tanto en la presente Conferencia como en otros lugares, en un intento para que desistan de las importantes cuestiones que ésta examina y accedan a sus planes imperialistas, de manera que se asegure el fracaso de la Conferencia. Los Estados ribereños se deberían proteger

contra los esfuerzos de los Estados Unidos y la Unión Soviética para internacionalizar la zona económica exclusiva y sustituir los derechos soberanos y la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños por un régimen de competencias lastimosamente reducido a fin de perpetuar la infame libertad de pesca en la zona.

61. La delegación de Albania subraya que el concepto de la zona económica exclusiva debería ser incorporado en disposiciones concretas de la convención que se adopte, para que los Estados ribereños cuenten con una protección jurídica internacional de sus derechos soberanos en el espacio adyacente a sus costas. Los Estados ribereños deberían compartir los recursos de la zona con países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, sobre una base razonable. Se deberían formular disposiciones precisas para defender los derechos legítimos de esos países a explotar, a base de acuerdos negociados, los recursos de la zona económica exclusiva de una región, respetando debidamente los intereses y los derechos soberanos de los Estados ribereños. La futura convención debería contener normas precisas que prohibiesen la concentración de flotas extranjeras y las maniobras de buques de guerra en esas zonas.

62. Los países de Asia, Africa y América Latina, así como otros Estados soberanos, deberían afianzar su solidaridad para lograr esos resultados y derrotar los esfuerzos concertados de las dos Superpotencias por imponerles su dominación. Esa solidaridad les permitiría defender los intereses legítimos de todos los pueblos y países amantes de la paz contra la política de agresión y avasallamiento de las Superpotencias.

63. La delegación albanesa apoyará toda propuesta encaminada a codificar las normas del derecho internacional en una convención que fortalezca el concepto de la zona económica exclusiva o mar patrimonial.

64. El Sr. DJALAL (Indonesia) indica las razones del apoyo de su país a los conceptos de la zona económica y el mar patrimonial. En primer lugar, estima que la antigua libertad de los mares se aplica sólo a los que poseen la capacidad para agotar los recursos de los mares adyacentes a otros países. En segundo lugar, los recursos de la zona económica podrían proporcionar la solución a las necesidades de los países en desarrollo, que durante mucho tiempo han sido víctimas de la explotación económica. En tercer lugar, desde el punto de vista de la contigüidad, los Estados ribereños tienen un derecho más justificado a los recursos de la zona que los países distantes de ésta. El problema de la superposición de las zonas económicas es una cuestión de delimitación que de ninguna manera niega al concepto de la zona económica. En cuarto lugar, la delegación de Indonesia no está de acuerdo con la opinión de que la zona económica tendría como resultado la insuficiente explotación de los recursos. Se pueden elaborar métodos de cooperación para permitir que los Estados distantes aprovechen los recursos que no sean explotados plenamente por el Estado ribereño.

65. Con respecto al régimen jurídico en la zona económica exclusiva, el orador señala que en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana, las propuestas presentadas por 14 países africanos a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, col. III y Corr.1, secc. 29), la Declaración de Santo Domingo, el documento A/CONF.62/L.4 y las declaraciones de algunas delegaciones en la Conferencia, se han utilizado distintos textos para definir el carácter de los derechos del Estado ribereño en la zona económica exclusiva.

66. Dado que la protección del medio marino y las investigaciones científicas están estrechamente relacionadas con la exploración y explotación de los recursos naturales, los derechos correspondientes deberían ser derechos soberanos

nos, en pie de igualdad con la soberanía sobre los recursos naturales.

67. El concepto de “soberanía” o de “derechos soberanos” se debería definir claramente para facilitar el empleo correcto de las palabras. La delegación de Indonesia considera que si se utiliza el término “soberanía” para indicar la naturaleza del derecho del Estado ribereño sobre su mar territorial, tal vez sea preferible utilizar las palabras “derechos soberanos” en relación con la zona económica. Sin embargo, puede apoyar la terminología utilizada en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana, concretamente, “soberanía” o “soberanía permanente” del Estado ribereño sobre los recursos de la zona económica, o la terminología utilizada en la Declaración de Santo Domingo, a saber, “derechos soberanos”.

68. Se ha opinado que en la zona económica hay una diferencia entre el carácter de los derechos del Estado ribereño sobre los recursos, por una parte, y sobre la realización de las investigaciones científicas y la protección del medio marino, por la otra. La delegación de Indonesia estima que esta distinción no se justifica, y que esos derechos deberían ser paralelos.

69. Independientemente de la terminología que se convenga en definitiva, la delegación de Indonesia opina, en primer lugar, que sólo el Estado ribereño debería tener competencia en forma de “soberanía permanente” o “soberanía” sobre los recursos, o de “derechos soberanos” para explorar y explotar dichos recursos en su zona económica exclusiva; y en segundo lugar, que sólo el Estado ribereño debería tener competencia, que se podría calificar de “derechos soberanos” o “jurisdicción exclusiva”, con respecto a la reglamentación de las investigaciones científicas y el control del medio marino en la zona económica exclusiva. Estas disposiciones no prejuzgarían cualquier arreglo que un Estado ribereño, en ejercicio de su soberanía o de sus derechos soberanos sobre los recursos, pudiese concertar con otros países u organizaciones internacionales para obtener el máximo beneficio de su zona económica.

70. La delegación de Indonesia se solidariza con la posición de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa en cuanto a la zona económica exclusiva de los Estados ribereños. Refiriéndose a las observaciones hechas en la 25a. sesión por el representante de Malasia; que parece haber cuestionado el derecho de un Estado archipelágico a tener una zona económica, destaca que los conceptos de zona económica y de Estado archipelágico son de carácter diferente y no son intercambiables. Con o sin el concepto archipelágico, la zona que estaría comprendida dentro de la zona económica de un Estado archipelágico abarcaría necesariamente todos los sectores de las aguas archipelágicas.

71. El Sr. STEWART (Guyana) expresa su solidaridad con el pueblo de Bangladesh por la trágica catástrofe que ha sufrido.

72. Su Gobierno ya ha dejado constancia de que apoya la doctrina del mar patrimonial o de la zona económica exclusiva de jurisdicción del Estado ribereño, y tiene el propósito de promoverla. Su posición se basa en la convicción de que la doctrina ofrece la solución de avenencia más viable que es probable que surja del actual conflicto creado por reivindicaciones contradictorias, dado que tiene en cuenta los intereses económicos de los Estados ribereños en desarrollo y los vitales intereses estratégicos y de seguridad de los Estados desarrollados y, al mismo tiempo, los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa y de la comunidad internacional.

73. La delegación de Guyana observa con preocupación y pesar la creciente predisposición a alterar el consenso logrado respecto de esa doctrina, mediante la introducción de

condiciones extravagantes que son planteadas por algunos Estados como requisitos previos a la aceptación de la doctrina. La más insostenible de esas condiciones se refiere al reconocimiento de un derecho de acceso por otros Estados a los recursos vivos de la zona económica exclusiva que el Estado ribereño no pudiese explotar plenamente en un momento dado.

74. La delegación de Guyana rechaza categóricamente esas condiciones por tres razones fundamentales. En primer lugar, entrañan una parcialidad inaceptable a favor de los Estados tecnológicamente adelantados. Todo arreglo que condicione el control de la pesca por el Estado ribereño a la capacidad de explotación nacional discrimina considerablemente a favor de los Estados tecnológicamente adelantados, y probablemente tendría consecuencias negativas para la rápida transmisión de tecnología. En segundo lugar, esas condiciones se basan en ciertas presunciones no verificadas científicamente, como el concepto del “rendimiento máximo obtenible” y el de la “explotación insuficiente de una especie”, que se considera que tendría como resultado la pérdida de valiosos recursos proteínicos por parte de la comunidad mundial. A juicio de la delegación de Guyana es prácticamente imposible determinar con exactitud científica el rendimiento máximo obtenible y, *a fortiori*, la captura óptima de una población de peces dada. Además, el rendimiento de la vasta mayoría de especies marinas es limitado por condiciones naturales sobre las cuales el hombre tiene poco o ningún control, con lo cual sólo unas pocas de las especies valiosas para él pueden ser objeto de prácticas de conservación económicamente viables. En tercer lugar, esas condiciones ignoran el componente económico vital de los costos de oportunidad, que necesariamente deben tenerse en cuenta al determinar la competencia del Estado ribereño en la administración de los recursos vivos de su espacio oceánico adyacente. Al aplicar medidas de conservación, muchos Estados, entre ellos Guyana, sacrifican proyectos que les son valiosos, como el establecimiento de complejos industriales que emiten agentes contaminantes, o la ejecución de planes hidroeléctricos para la generación de energía barata, con el propósito de que los recursos vivos puedan sobrevivir y reproducirse. Por consiguiente, es razonable que los Estados que, merced a una decisión de política deliberada, han sufrido esos costos de oportunidad, tengan la última palabra en la explotación de esos recursos.

75. La delegación de Guyana se opone a todo arreglo internacional para la administración de las pesquerías costeras que se base en las organizaciones de pesca actuales. Estas organizaciones, que de hecho son de carácter exclusivista, representan una convergencia de reivindicaciones unilaterales exageradas respecto de vastas competencias en la explotación de pesquerías en el espacio oceánico. El historial de sus logros en materia de administración y conservación de las pesquerías demuestra que son inadecuadas a la luz de los requisitos contemporáneos, y la delegación de Guyana estima que su estructura y sus métodos de funcionamiento no son dignos de emulación.

76. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) reitera la opinión expresada por su delegación en la 30a. sesión plenaria, de que el concepto de pluralidad de regímenes en el mar territorial y el de zona económica, o mar patrimonial, con amplios poderes soberanos para el Estado ribereño, tienen mucho en común. El primer rasgo común en ambas posiciones es el carácter unitario e indivisible de la zona hasta las 200 millas, sea de mar territorial con pluralidad de regímenes o de mar territorial de 12 millas intrínsecamente ligado con una zona económica de hasta 200 millas, siendo el común denominador el principio de la soberanía de los Estados ribereños sobre la totalidad, si bien los límites del ejercicio de tal soberanía pueden variar. El segundo rasgo común está en el carácter espacial de ambos conceptos referidos a la franja de mar

adyacente. En ambos casos el ámbito espacial de validez y aplicación efectiva de las normas que dicte el Estado costero llega hasta el límite exterior del mar territorial con pluralidad de regímenes o de la zona económica. A ese respecto, la delegación del Uruguay no está de acuerdo con la definición que aparece en el artículo 12 del documento A/CONF. 62/L.4. El Estado ribereño debe ejercer control sobre la zona misma y no solamente sobre los recursos que allí se encuentran.

77. El orador apoya la opinión expresada en la 23a. sesión por el representante de la República Unida de Tanzania, de que el límite de 200 millas se aplica a los pescadores y no a los peces. Concebida en esa forma, la zona económica no es parte de la alta mar. La delegación del Uruguay comparte la opinión expresada en la misma sesión por el representante de Kenia de que, en lugar de enumerar los derechos del Estado ribereño en la zona económica, lo importante es establecer claramente qué derechos tendrá la comunidad internacional en esa zona.

78. Hay acuerdo en mantener seguras y expeditas las comunicaciones internacionales. Esa es la razón fundamental de la distinción de los regímenes aplicables en las zonas amplias de soberanía marítima: establecer, más allá de una franja estrecha de paso inocente, un sector amplio en que se reconozca la libertad de navegación y sobrevuelo. Ello determina una expresa limitación a la soberanía y una inversión de los principios, ya que tratándose de la comunicación internacional el principio de soberanía cede el paso al principio de libertad. Naturalmente, así como no hay soberanía absoluta, tampoco hay libertad absoluta. Los derechos de los Estados respecto de la navegación, sobrevuelo y el tendido de tuberías y cables submarinos están sujetos a limitaciones que se derivan del ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos en relación con la exploración, conservación y explotación de los recursos, la protección y preservación del medio, la investigación científica y la construcción y emplazamiento de instalaciones. Con excepción de las libertades antedichas, el Estado ribereño debe ejercer soberanía sobre todos los usos del mar en la zona.

79. Bajo el término “zona económica” o “mar patrimonial” se ubican varias tendencias, algunas de las cuales tratan de debilitar su significado hasta el punto de prácticamente confundirlo con el concepto de derechos preferenciales. La mejor manera de proteger los derechos e intereses legítimos del Estado ribereño contra ese riesgo es aplicar el principio de soberanía en relación con las competencias residuales. Las propuestas de ciertas Potencias encaminadas a reducir al mínimo la competencia del Estado ribereño más allá del límite de las 12 millas y negar su soberanía en la zona hasta las 200 millas entrañan una sospecha de que los países en desarrollo carecen del sentido de responsabilidad. La delegación del Uruguay comparte la opinión, expresada por el representante de la República Unida de Tanzania, de que aquellos que hacen esas acusaciones veladas han utilizado la libertad de los mares en forma irresponsable a fin de imponer su dominio sobre ellos o aprovechar irracionalmente sus riquezas.

80. La soberanía supone derechos y deberes. Estados que, como el Uruguay, proclaman su soberanía sobre zonas hasta un máximo de 200 millas, están dispuestos a asumir las obligaciones consiguientes de esa soberanía, especialmente en relación con la protección del medio marino, la preservación y la explotación racional de las especies, y el fomento de la investigación científica, con sujeción al derecho de participar en tal investigación y tener acceso a sus resultados. Están también dispuestos a garantizar el legítimo y normal ejercicio de la libertad de navegación y sobrevuelo, y a asumir la responsabilidad por todo daño injustificado causado a buques de terceros Estados que pudiera resultar de sus actividades.

81. El Sr. FARES (Yemen Democrático) dice que los mares adyacentes a la costa de su país son ricos en recursos vivos que se están agotando sin que se exprese preocupación por la necesidad de protegerlos.

82. La delegación del Yemen Democrático estima que los Estados ribereños deben tener plenos derechos soberanos sobre los mares adyacentes a sus costas con el objeto de reglamentar la explotación y conservación de sus recursos. Apoya firmemente el concepto de plenos derechos soberanos y jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños sobre sus zonas económicas hasta 200 millas medidas desde las líneas de base apropiadas, y se complace en observar el creciente reconocimiento del concepto por una gran mayoría de Estados, en especial Estados en desarrollo. No puede aceptar el argumento de que el concepto de la zona económica exclusiva dejaría poco al patrimonio común de la humanidad, y estima que ambos conceptos son complementarios.

83. Es injusto que unos pocos países adelantados exploten los mares en su propio beneficio; al contrario deben proporcionar la asistencia que necesitan los Estados ribereños para utilizar los recursos del mar, que ofrecen un importante medio de remediar la pobreza y el atraso de muchos países del tercer mundo. Sin embargo, eso no quiere decir que los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa se verían privados de los beneficios que habrán de derivarse de la explotación de los recursos vivos de la zona económica. Los Estados ribereños en desarrollo han demostrado siempre su buena voluntad de prestar especial consideración a los intereses y necesidades de esos Estados.

84. Por otra parte, en su deseo de un acuerdo global, las Potencias marítimas desarrolladas están tratando de imponer restricciones de todo tipo a fin de quitarle su significado al concepto. En vez de tratar de prestar asistencia a los países en desarrollo, utilizan su poder económico, científico y político para mantener el *statu quo*, y suministran sólo asistencia de caridad, ayudando así a ampliar la siempre creciente brecha que existe entre ellos y los países en desarrollo.

85. La delegación del Yemen Democrático suscribe las siguientes opiniones sobre la zona económica exclusiva.

86. En primer lugar, los Estados ribereños deben mantener jurisdicción exclusiva sobre la zona hasta una distancia de 200 millas, a fin de proteger sus legítimos derechos sobre los recursos renovables y no renovables, siempre que se permita la libertad de navegación y de sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías.

87. En segundo lugar, tal jurisdicción permitiría a los Estados ribereños reglamentar y controlar la investigación científica, teniendo en cuenta su necesidad de capacitar personal, de participar en tales investigaciones y de tener acceso a los resultados consiguientes. Permitiría también la protección del medio marino, la prevención de la contaminación y la preservación de los recursos.

88. En tercer lugar, para el propósito de delimitación entre Estados adyacentes o Estados que se encuentren frente a frente, debe usarse la línea mediana a falta de acuerdos precisos.

89. En cuarto lugar, los Estados ribereños deben tener derecho a establecer una zona contigua que bordeé el mar territorial, para el control aduanero y sanitario y otros fines semejantes.

90. En quinto lugar, todos los principios antedichos deben aplicarse a las islas de un Estado ribereño, ya que forman parte integrante del territorio de ese Estado.

91. El Sr. ROBLEH (Somalia) expresa que la situación reinante en los mares y los océanos es casi anárquica, y que de no existir la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, que impuso una moratoria a todas las actividades en

la zona internacional, el mundo sería hoy testigo de una turbulenta contienda entre unos pocos Estados altamente desarrrollados por la adquisición de espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

92. La delegación de Somalia apoya plenamente las razones en que se basa la doctrina de la zona económica exclusiva, cuyo principal objetivo es introducir la justicia económica y social en el derecho del mar, que hasta ahora ha favorecido grandemente a las principales Potencias marítimas. Sin embargo, la Comisión ha oído múltiples interpretaciones diferentes del concepto de la zona económica: para algunos, significa control por el Estado ribereño de todos los recursos del mar con fines de exploración y explotación.

93. Los proyectos de artículos presentados por Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21) otorgarían al Estado ribereño más competencias sobre la zona económica que ninguna otra propuesta. En virtud de la propuesta de Nigeria, además de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos, se conferirían a dicho Estado facultades que generalmente se ejercen en virtud del régimen de la zona contigua.

94. Algunos que recientemente han adoptado la doctrina de la zona económica exclusiva la aceptarían sólo si se les garantizase — bajo la apariencia de la llamada "máxima utilización de los recursos vivos disponibles" — el derecho o privilegio de acceso a las zonas de pesca de los Estados ribereños en desarrollo. Otras delegaciones sólo aceptarían la doctrina con la condición de que se permitiese una libertad irrestricta de investigación científica dentro del espacio oceánico nacional, con sujeción a notificación previa, pero sin la necesidad del consentimiento del Estado ribereño de que se tratara. Otros sostienen que la zona económica es parte integrante de la alta mar. Sin embargo, la doctrina de la libertad del mar abierto nunca ha sido absoluta: se han adoptado universalmente normas para el ejercicio de la jurisdicción sobre los buques en el mar a fin de evitar la completa anarquía. En todo caso, el concepto debe revisarse radicalmente a la luz de los recientes acontecimientos relativos a los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental y las zonas submarinas adyacentes. No puede argumentarse que la frenética búsqueda de petróleo en los fondos marinos no ha limitado inevitablemente la tradicional libertad de la alta mar.

95. A juicio de la delegación de Somalia, el régimen más lógico para la zona marítima nacional es el del mar territorial y no el de la zona económica exclusiva. Se serviría mejor a los intereses de los Estados en desarrollo con un mar territorial de no más de 200 millas. Los que irracionalmente se oponen al concepto del mar territorial no lo hacen porque estimen que la libertad de navegación, el comercio internacional y las comunicaciones se verían obstaculizados, sino porque temen una pérdida de su libertad estratégica. Sólo la doctrina del mar territorial, y no la idea de la zona económica exclusiva, es la que podría obviar eficazmente la grave amenaza de las flotas de pesca de altura. Las principales Potencias navales apoyarían una versión diluida de la zona económica exclusiva y no la doctrina del mar territorial, ya que la adopción de esta última comprometería los intereses militares y estratégicos de varios Estados o alianzas, debido a la prohibición de las instalaciones militares dentro de las zonas marítimas de los Estados ribereños.

96. El llamado "acuerdo global" es una invitación abierta a los Estados ribereños en desarrollo a renunciar a su soberanía territorial a cambio de derechos menores. La delegación de Somalia rechaza categóricamente dicho acuerdo.

97. El Sr. MOLODTSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que en la 24a. sesión de la Comisión una delegación trató una vez más de sembrar la semilla de la discordia y de las sospechas entre los participantes en la Conferencia.

Esa delegación ha repetido reiteradamente los cuentos desenmascarados acerca de la llamada explotación de los países en desarrollo por cierta "Superpotencia".

98. Esa delegación ha calificado la propuesta de que en una zona económica, en la cual el Estado ribereño no tome para sí el 100% de la captura de peces permisible dentro de la zona, se permita la pesca de buques extranjeros, como maniobra contra el concepto de la zona económica. Sin embargo, se sabe que cierto número de países en desarrollo, que son partidarios convencidos del concepto de la zona económica, sustentan opiniones semejantes que se basan en la necesidad de explotar los recursos vivos de manera racional. Ello indica claramente que la declaración de la delegación del caso tiene carácter demagógico.

99. A esa misma delegación le disgusta especialmente la determinación de varios países socialistas, cuya defensa y seguridad dependen asimismo de cuál sea el régimen de los estrechos utilizados para la navegación internacional, de defender firmemente sus legítimos intereses en estas importantes zonas marítimas. Pero los países cuyos pueblos sufrieron la pérdida de incontables víctimas, en defensa de su libertad e independencia, no pondrán sus muy vitales intereses en manos de los que tratan de establecer un control unilateral y la dominación sobre esas zonas. Y los demagogos que persiguen fines de hegemonía no conseguirán desorientar a nadie en estas cuestiones. Tampoco podemos olvidar los planes agresivos del imperialismo ni nuestro deber internacional, cuando se trata de las víctimas del imperialismo y de la agresión.

100. En la presente sesión, otra delegación también ha tergiversado gravemente la política de la URSS, tomando sus "ideas" de la misma fuente. El representante de esta delegación se atiene al principio de "Donde fueres haz lo que vieres". Por eso, después de la contestación a los inspiradores de los discursos mal intencionados, huelga contestar a sus discípulos.

101. El Sr. PLAKA (Albania), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que el representante de la URSS ha demostrado claramente la política chauvinista que sigue la URSS desde que traicionó al marxismo-leninismo: está estableciendo vínculos con sus satélites sobre la base de principios que sigue una gran Potencia "chauvinista". La declaración del representante en cuestión ha demostrado claramente la política imperialista y expansionista que sigue la URSS, basada en la dominación y la explotación del hombre.

102. En su propia declaración hecha en esta misma sesión, el orador preguntó si la URSS reconoce los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre los recursos del mar adyacente a sus costas hasta un límite de 200 millas. Hasta ahora el representante de la URSS no ha contestado. Además, los representantes de la RSS de Ucrania y de la RSS de Bielorrusia han hablado en favor de la política de soberanía limitada de los Estados ribereños.

103. El orador pidió al representante de la URSS que declarase que la Unión Soviética estaba dispuesta a retirar sus buques de guerra del espacio marítimo de otros Estados. Son claras las razones por las que no lo hará: los mantiene allí con el objeto de dominar a otros pueblos.

104. Preguntó también si la URSS reconocía los derechos soberanos de los Estados ribereños respecto de la investigación científica. Sin embargo, el representante de Ucrania ha pedido libertad de investigación científica. Es evidente lo que esa libertad entraña: libertad para la URSS de enviar buques de guerra y de reconocimiento a fin de obtener información militar y establecer control militar y económico sobre otros Estados.

105. Si en realidad la URSS se adhiere a principios dignos, ¿por qué el representante de Ucrania declaró que la URSS deseaba imponer un acuerdo global a otros Estados?

106. El representante de la URSS ha dicho que las maniobras de los imperialistas no se han olvidado; ésa es una declaración con la que el orador está plenamente de acuerdo.

107. Finalmente, el orador preguntó a la URSS si estaba dispuesta a aceptar el concepto de la zona económica exclusiva. Si es así, debería hacerlo saber.

108. El Sr. LING Ching (China), respondiendo al representante de la Unión Soviética, dice que los hechos hablan por sí mismos. La Unión Soviética tiene un gran número de flotas pesqueras que se dedican al saqueo de los recursos pesqueros de otros países. Además, por esta razón, varios países han presentado protestas a la Unión Soviética. La delegación de China afirma que, dentro de la zona económica, el Estado ribereño debe ejercer plena soberanía; no hay razón alguna por la cual deba estar obligado a permitir que otros Estados pesquen en su zona económica.

109. Con respecto a la cuestión del libre paso de buques de guerra a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional, la Unión Soviética muestra un despre-

cio absoluto por la soberanía de los Estados ribereños y persigue una estrategia imperialista para alcanzar la hegemonía mundial. ¿Por qué se debería permitir la libertad de navegación a través de los estrechos sin la notificación y autorización previa del Estado ribereño? Además, ¿por qué algunos países han declarado que sus propias regiones son zonas de paz? ¿Acaso esto no se debe precisamente al hecho de que los buques de guerra de las Superpotencias están atravesando los océanos del mundo, amenazando la seguridad de los países de esas regiones?

110. No obstante, en 1958 la propia Unión Soviética propugnó que el paso de los buques de guerra a través de los estrechos se permitiese sólo previa notificación y autorización. Cabe preguntarse por qué 10 años después ha cambiado totalmente su posición. La razón es que ahora ha construido una armada poderosa que le permite perseguir sus políticas imperialistas.

111. La delegación de China se opone resueltamente al uso del principio de libre paso de buques de guerra a través de los estrechos como condición previa para un acuerdo global.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

27a. sesión

Lunes 5 de agosto de 1974, a las 20.50 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

En ausencia del Presidente, el Sr. Tuncel (Turquía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. CHAO (Singapur), resumiendo las opiniones de su delegación sobre la cuestión de una zona económica para los Estados ribereños, dice que el método de la zona económica no es el único método práctico, ni el más equitativo. El defecto del derecho vigente en virtud de las Convenciones de 1958 es que se confieren ventajas a una pequeña minoría de Estados; el método de la zona económica trata meramente de ampliar el número de Estados que disfrutan de esas ventajas y, en algunos casos, causarían perjuicios a Estados sin litoral y a otros en situación geográfica desventajosa. El único método justo sería permitir a los Estados ribereños reivindicar un mar territorial de hasta 12 millas marinas, fuera de las cuales toda la zona marítima estaría bajo el control y la jurisdicción de una Autoridad internacional de fondos marinos. Esta Autoridad debería explotar los recursos no biológicos de la zona en beneficio de toda la humanidad y establecer normas y reglamentos que rijan la explotación de los recursos vivos por los Estados. Ese método daría efecto real al principio del patrimonio común de la humanidad. Asimismo, su delegación es partidaria del método de zona regional con arreglo al cual tres o más Estados adyacentes o situados frente a frente tendrían derecho a establecer una zona regional o subregional. Los Estados adyacentes y situados frente a frente tendrían también derecho a sumarse al grupo, si bien ningún Estado debería ser parte en más de una zona de esa naturaleza. De esa forma ningún Estado podría quedar excluido de una zona regional o subregional. La zona estaría comprendida dentro

de los límites geográficos de cada continente interesado. Ese método aseguraría la justicia para todos los Estados y proporcionaría una oportunidad real para la cooperación y la comprensión regional.

2. Si ha de existir una zona económica de los Estados ribereños, la aceptación de la misma por su delegación estaría sujeta a dos condiciones: en primer lugar, deben existir disposiciones adecuadas en la propia convención para salvaguardar los derechos e intereses de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa. En segundo lugar, la anchura de la zona económica no deberá prejuzgar la viabilidad económica de la zona internacional. Al determinar la anchura, debería tenerse constantemente en cuenta el informe del Secretario General sobre la importancia económica, en función de los recursos minerales de los fondos marinos, de los diversos límites propuestos para la jurisdicción nacional¹.

3. El método adoptado por Nigeria en el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.21 es muy constructivo. Ahora bien, las disposiciones del inciso d) del párrafo 2 del artículo 1 recuerdan la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua². No se han expuesto razones convincentes para justificar la concesión a los Estados ribereños de una nueva jurisdicción en la zona económica en relación con la prevención y el castigo de las infracciones de los reglamentos de aduanas, fiscales, de inmigración y sanitarios. No existe ninguna razón para que esas funciones no puedan llevarse a cabo efectivamente dentro del mar territorial de 12 millas marinas. El orador insta a la Conferencia a que no transforme la zona económica en un mar territorial.

4. El nuevo límite de 12 millas para el mar territorial eliminaría la necesidad de una zona contigua, a excepción de los

¹ Documento A/AC.138/87 y Corr.1, de 4 de junio de 1973.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

casos en que los Estados ribereños no reivindiquen el mar territorial de 12 millas. Su delegación aplaude el proyecto de artículo sobre la zona contigua que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.27.

5. Aunque el párrafo 2 del artículo 3 del proyecto de Nigeria obligaría a los Estados ribereños a exigir el cumplimiento de las normas internacionales aplicables en materia de seguridad de la navegación, no se mencionan normas internacionales que comprendan el deber de los Estados ribereños de regular y preservar el medio marino y de evitar la contaminación. Espera que la delegación de Nigeria esté dispuesta a volver a considerar esa cuestión. Si bien no existe ninguna disposición para salvaguardar los derechos e intereses de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa, la delegación de Nigeria ha asegurado a su delegación que se introducirá una revisión.

6. El proyecto de artículos A/CONF.62/L.4 contiene algunas de las ideas más interesantes presentadas a la Conferencia. Sin embargo, su delegación espera que se incluyan artículos donde se reconozcan los derechos *de jure* y los intereses de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa. Espera que los autores del proyecto considerarán también la necesidad de tener en cuenta en sus futuras deliberaciones los intereses de los Estados vecinos en un archipiélago. Su delegación no puede aceptar el artículo 19 del proyecto.

7. Su delegación espera que la Conferencia no repita el error de la Conferencia de 1958 sobre el derecho del mar, que reservó las zonas más valiosas del fondo del mar para un número de Estados ribereños en situación ventajosa, sin tener en cuenta los derechos e intereses de los Estados menos favorecidos.

8. El Sr. BOTHA (Sudáfrica) dice que su delegación apoya plenamente el concepto de una zona económica exclusiva que se extienda hasta una distancia máxima de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base utilizadas para calcular el mar territorial de 12 millas. Dentro de esa zona, el Estado ribereño debe ejercer una jurisdicción exclusiva sobre los recursos vivos renovables del mar y de los fondos marinos y tener soberanía sobre los recursos no renovables de la plataforma continental, los fondos marinos y su subsuelo.

9. El Estado ribereño debe tener derechos exclusivos para explotar los recursos vivos dentro de la zona económica hasta el máximo rendimiento admisible. Sin embargo, si el Estado ribereño no posee la capacidad para obtener el máximo rendimiento admisible, debería, hasta que tenga esa capacidad, compartir con otros Estados la explotación de los recursos con objeto de asegurar que se utilicen plenamente las existencias disponibles. Deberían adoptarse disposiciones para recompensar financieramente en forma adecuada al Estado ribereño por la participación de otros en la explotación de los recursos vivos de la zona. Esa participación podría organizarse mediante las actuales convenciones internacionales sobre pesquerías, o bien sobre una base bilateral. En los acuerdos bilaterales entre los países interesados, deberían exponerse los detalles de los arreglos entre el Estado ribereño y sus vecinos sin litoral.

10. Además de sus derechos exclusivos para explotar los recursos vivos de la zona, el Estado ribereño debería también tener jurisdicción exclusiva, incluidas facultades coactivas, en lo que respecta a la adecuada conservación, en virtud de las leyes y reglamentos del Estado ribereño, de los recursos vivos dentro de la zona. Sólo entonces estaría el Estado ribereño en condiciones de conservar eficazmente esos recursos.

11. La delegación de Sudáfrica apoya las propuestas en las que se prevé la continua soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma continental en los casos en que se extienda fuera

del límite de las 200 millas marinas propuesto como límite exterior de la zona económica.

12. La jurisdicción del Estado ribereño sobre la zona económica debería incluir también el derecho de prevenir y combatir todas las formas de contaminación marina. La única forma de conseguir un control eficaz de la contaminación es estableciendo normas y criterios internacionales obligatorios, unidos a facultades para asegurar su cumplimiento. Los Estados del pabellón y los Estados del puerto tienen evidentes responsabilidades a este respecto y deben otorgárseles facultades coactivas adecuadas. Al mismo tiempo, sin embargo, es esencial que los Estados ribereños ejerzan firmes y eficaces facultades coactivas.

13. La delegación de Sudáfrica apoya el principio de libertad máxima de investigación científica, excluida naturalmente la investigación de carácter militar o con fines de propiedad. Ahora bien, dentro del mar territorial la investigación científica deberá estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño que, si así lo desea, deberá poder participar en la investigación y tener acceso a los resultados de ella. Dentro de la zona económica, debería permitirse la investigación sujeta al control del Estado ribereño y con el derecho de este último a participar en la investigación y tener acceso a sus resultados.

14. Además de sus derechos dentro de la zona económica, el Estado ribereño deberá tener también ciertas obligaciones y derechos definidos, a saber, la obligación de no impedir la colocación de cables y tuberías submarinos ni de interferir en ella, y de respetar y preservar la libertad tradicional de navegación y sobrevuelo en el caso de los estrechos utilizados para la navegación internacional.

15. El Sr. SOTH (República Khmer) dice que su delegación es muy partidaria de la creación de una zona económica exclusiva no superior a 188 millas marinas medidas desde el límite exterior de un mar territorial de 12 millas. El Estado ribereño debería disfrutar de derechos soberanos sobre los recursos naturales de los fondos marinos y oceánicos, así como los de las aguas suprayacentes. Dicha soberanía está sometida a las limitaciones impuestas en interés de la comunidad internacional, entre ellas la obligación del Estado ribereño de respetar las libertades tradicionales de navegación, sobrevuelo y colocación de cables y tuberías submarinos. No deberá abusarse de esas libertades en forma alguna que pueda afectar al carácter económico de la zona. Por ejemplo, no debería permitirse que los barcos pesqueros extranjeros empleen el pretexto de la libertad de navegación para dedicarse a actividades clandestinas de pesca en la zona. Deberán prohibirse las maniobras navales que puedan perturbar los recursos vivos de la zona. El ejercicio de otras libertades no debe ser perjudicial para los intereses del Estado ribereño. Es normal que el Estado ribereño intervenga en los casos en que tuberías cuyo mantenimiento sea deficiente amenacen con contaminar el medio marino o destruir los recursos vivos de la zona.

16. Su delegación mantiene que no se debe reconocer el derecho de paso inocente a los barcos de guerra de ningún tipo, a los buques petroleros, a otros barcos que transporten sustancias contaminantes, dañinas o peligrosas, ni a los barcos pesqueros. A estos últimos debe negárseles el derecho de paso inocente por su tendencia a pescar clandestinamente en las aguas territoriales del Estado ribereño. Todos esos barcos deben permanecer fuera del mar territorial. Los barcos mercantes no deben usar su derecho de paso inocente para fines distintos de los comerciales.

17. Los regímenes jurídicos de la zona contigua y la plataforma continental no deben mantenerse en el nuevo derecho del mar. Un gran número de Estados, incluidos muchos signatarios de la Convención de Ginebra de 1958, han optado por ignorar la zona contigua al extender su mar territorial a una

anchura de 12 millas marinas o más. Mantener esa zona, que la Convención de Ginebra consideró como parte de la alta mar, no haría más que complicar las cosas. Colocar a la zona contigua entre el mar territorial y la zona económica tendría como resultado una franja de la alta mar entre otras dos zonas que no son parte de la alta mar. Por otra parte, una zona contigua situada en el límite exterior de la zona económica no sería muy útil, ya que sólo los Estados ribereños que poseen medios suficientes y eficaces podrían ejercer su competencia en una zona que se extienda a 200 millas de sus costas, lo que desgraciadamente no ocurre con los países en desarrollo.

18. Tal como está concebida en el derecho vigente, la plataforma continental tampoco debería mantenerse, ya que el objetivo económico para el que se creó ha quedado comprendido en el contexto más amplio de la zona económica. No es fácil justificar la coexistencia de esos dos regímenes. El régimen de la plataforma continental definido según el doble criterio de la profundidad y la explotabilidad ha dado origen a muchas dificultades en lo que respecta a su delimitación entre Estados adyacentes o situados frente a frente, dificultades que no pueden resolverse fácilmente. En tales condiciones, no hay razón para mantener el régimen de la plataforma continental, que quedaría absorbido por la zona económica exclusiva. A fin de facilitar la resolución de los conflictos que puedan surgir de la aplicación de la futura convención sobre el derecho del mar, especialmente la convención sobre la zona económica, debería crearse un órgano jurídico internacional especializado, integrado por especialistas competentes para tratar de todas las cuestiones marítimas y, en particular, las controversias sobre pesquerías. Un órgano de esa naturaleza contribuiría considerablemente a mantener la ley y el orden internacional en los mares.

19. El Sr. ILLUECA (Panamá) dice que su delegación ha tomado nota con interés de la opinión ampliamente mayoritaria que se ha conformado en lo que se refiere a los principios generales de la zona económica exclusiva y el mar patrimonial. Este último ha sido apoyado por varias delegaciones latinoamericanas que han sido pioneras en encontrar una solución que es aceptada y promovida por muchas otras delegaciones, singularmente por países de la Organización de la Unidad Africana, como la más adecuada en el estado actual del derecho internacional.

20. Junto con el Ecuador, el Perú y Chile, Panamá ha sido un precursor de la delimitación máxima de 200 millas náuticas a partir de las líneas de base que se han propuesto para la zona de jurisdicción del Estado ribereño. Al establecer en 1967 el mar territorial en 200 millas náuticas, Panamá tuvo también presente las preocupaciones que animan a las delegaciones que apoyan el concepto de verdaderos derechos exclusivos del Estado ribereño sobre toda la zona económica.

21. Su delegación cree que son razonables los que proponen que, en la zona económica exclusiva del Estado ribereño, se permita el libre tránsito de naves y el sobrevuelo, así como que se autorice el tendido de cables y tuberías submarinos.

22. Su delegación sigue dando pruebas de flexibilidad y espíritu de conciliación. Paralelamente, Panamá, al igual que los demás países latinoamericanos, continúa siendo muy celosa de los derechos que sobre alguna parte de su territorio pretendan ejercer terceros Estados. Durante toda su vida republicana, América Latina ha soportado situaciones coloniales anacrónicas basadas en la fuerza bruta. En consecuencia, América Latina está particularmente en guardia contra todo intento por continuar con la explotación colonialista o neocolonialista de los recursos de su región y singularmente del istmo de Panamá. La doctrina de la soberanía permanente de las naciones sobre sus riquezas naturales es una proyección económica fundamental del derecho de libre determinación de los pueblos.

23. El tema de la zona económica exclusiva es uno de los modulares de la Conferencia y tiene vínculos de complementariedad e interrelación profunda con los temas de mar territorial, zona contigua y plataforma continental. De ahí se desprende que su tratamiento tiene que ser conceptualmente simultáneo y que el método para llegar a acuerdos debe tomar en cuenta esa realidad.

24. Es necesario concluir prontamente un acuerdo de aceptación internacional que recoja los principios de la soberanía y de jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre todos los recursos y cuestiones conexas sobre una zona adyacente a sus costas de hasta 200 millas náuticas. Ese régimen es altamente razonable siempre y cuando se tomen en cuenta las realidades regionales y subregionales, así como los intereses de los Estados sin litoral. Al consagrar los derechos de Estado ribereño sobre esta zona, no deben menoscabarse los derechos de soberanía sobre su mar territorial y su plataforma continental, así como sobre su "fondo marino nacional", cuyas características definió la delegación de Panamá en su intervención sobre el tema 5 en la 20a. sesión.

25. El Sr. A KYAMAÇ (Turquía) dice que su delegación apoya en principio la idea de una zona económica exclusiva situada más allá del mar territorial. Dicha zona ofrecería probablemente a los países en desarrollo la mejor oportunidad para impulsar su desarrollo económico.

26. El Estado ribereño debe tener derechos soberanos dentro de la zona económica de hasta 200 millas a partir de sus costas, con el objeto de explorar y explotar los recursos biológicos y no biológicos del mar, el fondo marino y su subsuelo, y de regular la investigación científica. Esos derechos no deben afectar la libertad de navegación y sobrevuelo ni la libertad de colocar cables y tuberías submarinos fuera del mar territorial.

27. Los derechos residuales deben determinarse y reglamentarse cuidadosamente a fin de impedir el ejercicio abusivo de los derechos reconocidos en relación con la zona económica.

28. Aunque Turquía es un Estado en desarrollo rodeado de mares por tres partes no obtendría ningún beneficio directo de la creación de zonas económicas, puesto que el carácter estrecho y semicerrado de esos mares hace que no pueda extender su jurisdicción sino a una fracción de la anchura máxima propuesta para la zona económica. Además, como lo han demostrado los resúmenes informativos sobre la pesca por países, preparados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, esos mares no están bien dotados de recursos vivos.

29. Como la mayoría de los Estados ribereños que limitan con el Mar Negro y el Mediterráneo, Turquía pertenece a la categoría de Estados en situación geográfica desventajosa, a la que también pertenecen casi la mitad de los Estados que participan en la Conferencia. Añadiendo los países sin litoral, aproximadamente 100 participantes no obtendrían ningún beneficio directo de la zona económica exclusiva.

30. Al parecer, los esfuerzos actuales por llegar a un acuerdo se han orientado hacia la conciliación de los intereses de los Estados ribereños oceánicos y las principales Potencias marítimas. Es igualmente necesario, y tal vez más importante, lograr un equilibrio entre los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa y los de los Estados ribereños oceánicos, entre los que figuran también las grandes Potencias marítimas. Sólo entonces el nuevo ordenamiento jurídico respondería a la realidad y a las exigencias de nuestros tiempos.

31. La delegación de Turquía apoya la declaración hecha por el representante de Trinidad y Tabago en la 22a. sesión de la Comisión, en la que dijo que los mandatos de la justicia y la equidad requerían que los Estados en situación geográfica

desventajosa de una determinada región gozase de derechos preferenciales para la explotación de los recursos vivos dentro de las zonas económicas de los demás Estados ribereños de esa región. La delegación turca se siente especialmente complacida por la gran importancia que el representante de Trinidad y Tabago ha dado a la función de los principios de la justicia y la equidad en la reglamentación de las normas jurídicas para el mar, concepto que ella misma ha apoyado y sostenido consecuentemente.

32. Independientemente de las desventajas para las que podría encontrarse compensación dentro de una determinada región, existen zonas en situación desventajosa en distintas partes del mundo, como el Mediterráneo o el Báltico, donde todos o la gran mayoría de los Estados se encuentran en desventaja y debido a las características de esas zonas no podría hallarse compensación para la situación dentro de la región interesada. Tales situaciones no deben ignorarse. La Conferencia de Londres de 1973 sobre la eliminación de la contaminación originada por buques y embarcaciones calificó a cinco mares semicerrados de zonas especiales en relación con la contaminación. Esa clasificación podría servir también de base para la identificación de regiones en situación desventajosa y podría complementarse o rectificarse para los fines de la nueva Convención con el fin de incluir a todos los Estados del mundo que se hallan en situación desventajosa.

33. Debe concederse a los Estados o a las regiones en desventaja el derecho a participar en la explotación de los recursos vivos dentro de las zonas económicas que han de establecerse en los océanos respecto de las cuales esas regiones están en estrecha proximidad. Sin embargo, el mero reconocimiento de ese derecho podría no ser realista a corto plazo especialmente en el caso de los Estados en desarrollo que, durante algún tiempo, no estarían en condiciones de dedicarse a la pesca de altura. Para compensar tales situaciones, podrían concertarse arreglos especiales a fin de que esos Estados tengan una participación mayor en los beneficios que han de derivar de la explotación de la zona internacional.

34. Algunas propuestas presentadas a la Conferencia han recomendado que se conceda a los Estados que tradicionalmente se dedican a la pesca de altura derechos de pesca dentro de las zonas económicas de los Estados oceánicos. La creación de ese grupo privilegiado sería muy perjudicial para los Estados en desarrollo, que en el futuro tendrían que orientarse hacia la pesca de altura para sostener el crecimiento de su desarrollo económico y social. Los derechos preferenciales de pesca que se concedan a los Estados dentro de las zonas económicas de otros Estados deben otorgarse sobre la base de los criterios mencionados anteriormente.

35. Una definición exacta de la expresión "Estado en situación desventajosa" es de importancia decisiva. El proyecto de artículos presentado por Jamaica (A/CONF.62/C.2/L.35) ofrece algunos criterios con ese objeto, mientras que otra delegación está elaborando criterios conexos pero distintos. Tal vez un método que combine ambos enfoques logre la definición deseada.

36. Dada la estrecha conexión entre la zona económica exclusiva y el mar territorial, la delegación de Turquía confía en que la Conferencia podrá adoptar un régimen para el mar territorial que, al establecer una altura máxima uniforme, establezca también acuerdos regionales satisfactorios a fin de evitar que surjan problemas para los Estados situados en las zonas con características geográficas especiales.

37. Habida cuenta de las grandes superficies que abarcaría la zona económica exclusiva, la cuestión de la delimitación entre los Estados que estén situados frente a frente o sean adyacentes reviste gran importancia. El principio orientador de la propuesta de Turquía que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.34 ha sido el logro de una delimitación justa y equitativa entre los Estados adyacentes o que estén

situados frente a frente, basada en el acuerdo de las partes interesadas.

38. Si bien no hay referencia a ningún método concreto de delimitación en el proyecto de propuesta de Turquía, tampoco se ha excluido ningún método, ni siquiera el de la línea mediana. Los Estados deberán utilizar el método más adecuado, o una combinación de métodos, conforme a las circunstancias especiales y a la equidad.

39. La línea mediana es uno de los métodos de delimitación, pero no se le debe dar preferencias sobre otras líneas de delimitación tales como la "línea de reparto equitativa" que se ha propuesto en el documento A/CONF.62/C.2/L.28, o cualquier otra línea sobre la que estén de acuerdo los Estados interesados. Como la Corte Internacional de Justicia ha confirmado en su fallo relativo a los casos de la plataforma continental del Mar del Norte³, la aplicación de la línea mediana no es obligatoria. Además, la Corte ha señalado claramente en el párrafo 89 de su fallo que la aplicación de la equidistancia o línea mediana conduce indudablemente a la falta de equidad, en el sentido de que la menor irregularidad en la línea de la costa queda automáticamente aumentada por la línea mediana.

40. La práctica internacional ha demostrado que la línea mediana no puede aplicarse en forma unilateral. La decisión de aplicar o no la línea de equidistancia debe ser tomada por acuerdo entre los Estados interesados.

41. El párrafo 1 del documento A/CONF.62/C.2/L.34 se ocupa en forma general de las circunstancias especiales. Las islas, los islotes y las rocas dentro de la zona que ha de delimitarse merecen atención especial, puesto que su presencia podría tener un efecto tan deformador que privase a un Estado de poseer zona económica significativa alguna. Ni el Estado ribereño ni el Estado al que pertenezcan las islas deben experimentar perjuicios que deriven de tal situación. Por consiguiente, deben tenerse presente el principio de la equidad y todos los demás factores pertinentes en las negociaciones que se celebren entre las partes interesadas. Las referencias precedentes a las islas se han hecho dentro del contexto de las circunstancias especiales y no con respecto a régimen de las islas en general.

42. Las disposiciones relativas a la prosecución de las negociaciones y a su conclusión, en el proyecto de propuesta de Turquía, aseguran que la materia no redundará en perjuicio de ninguna de las partes. Se ha hecho un esfuerzo por permitir a los Estados interesados, independientemente de su tamaño, que negocien en condiciones de igualdad, sin inhibiciones y sin estar sometidos a presiones o intimidaciones. La delegación de Turquía considera que el párrafo 2 de su proyecto representa un adelanto efectivo y aconsejable sobre el mecanismo de negociación previsto en las Convenciones de Ginebra de 1958.

43. El Sr. UNIS (República Árabe Libia) dice que la zona económica se halla directamente vinculada con los intereses fundamentales de las naciones y es un factor importante en la prosperidad y en el bienestar de la humanidad.

44. Existen dos enfoques distintos e incluso contradictorios respecto de la zona económica: en primer lugar se encuentran los pueblos que luchan por obtener un nivel de vida que se aproxime al de los países desarrollados y favorecen la creación de una zona económica exclusiva en la que el Estado ribereño ha de ejercer su soberanía sobre los recursos biológicos y no biológicos. En segundo lugar, están los que tratan de reducir al mínimo la soberanía del Estado ribereño sobre su zona económica a fin de mantener y aumentar las diferencias en los niveles de vida. El objetivo de estos últimos es permitir que sus flotas pesqueras invadan las aguas costeras de

³ *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

los países en desarrollo, monopolicen sus recursos pesqueros, los transformen en productos elaborados y los vendan a precios elevados. Esto es contrario a los principios de equidad que deben predominar en la elaboración de un nuevo derecho del mar. Por lo tanto la delegación de la República Árabe Libia favorece la creación de zonas económicas exclusivas en la que el Estado ribereño tenga completa soberanía sobre los recursos biológicos y no biológicos.

45. En algunos artículos propuestos se ha expuesto la idea de que la línea mediana es la única solución para el problema de la delimitación; en otros, se ha insistido en que se dé un trato especial a las islas. El fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a los casos del Mar del Norte indica claramente que el criterio de la línea mediana no es satisfactorio en todos los casos. A fin de ofrecer una mayor flexibilidad respecto de los métodos de delimitación y de minimizar las diferencias de interpretación de la expresión "circunstancias especiales", las diversas partes interesadas deben convenir en los métodos de delimitación atendiendo debidamente a las condiciones reinantes y a las circunstancias especiales.

46. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador) dice que su país, que tiene un mar territorial de 200 millas, ha observado el interés demostrado por todos los países respecto de los derechos y facultades de los Estados ribereños en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de 200 millas. Ese interés es estimulante para los países latinoamericanos, incluido el Ecuador, que han extendido su soberanía sobre la zona de 200 millas hace cerca de 25 años, sobre la base de justificadas consideraciones jurídicas, económicas y de seguridad, sin contradecir norma alguna del derecho internacional. Aquello que en esa época parecía una herejía jurídica, la aceptan actualmente hasta los países poderosos que menosprecian los derechos de los países en desarrollo. Nadie niega ahora que el límite de 200 millas es el único medio de aliviar los angustiosos y crecientes problemas de subsistencia del mundo en desarrollo.

47. La delegación del Ecuador ha observado también la circunstancia, un tanto desalentadora, de que no hay un criterio uniforme sobre lo que debe entenderse por zona económica. Por ejemplo, algunos textos mencionan los derechos de soberanía del Estado ribereño, dentro y en todas partes de la zona de 200 millas para las fines de exploración y explotación de los recursos, mientras que otros se refieren simplemente a derechos soberanos; pero no se ha elaborado ninguna redacción que describa explícitamente el nuevo concepto jurídico y, en definitiva, hay que admitir que derechos soberanos significan simplemente soberanía. Aunque se diga que los derechos soberanos no dimanen del ejercicio de la soberanía, ningún Estado podría ejercer derechos soberanos si no tuviera soberanía. Tal vez con el objeto de establecer otros matices de la soberanía, se ha afirmado que el Estado ribereño ejerce derechos soberanos dentro de la zona, pero no sobre la zona. Resulta difícil que el Estado tenga soberanía sobre ciertos elementos constitutivos de la zona, como los recursos renovables y no renovables, pero no en la zona misma.

48. Tales conceptos sólo podrían ser fuente de controversias futuras, que se originarían cuando se quisiera establecer si un determinado recurso está sujeto o no a la soberanía del Estado. La disparidad de conceptos es aún mayor cuando se habla de derechos preferentes o preferenciales de un Estado, o de competencias especializadas o poderes del Estado en la zona de las 200 millas, lo que arrojaría dudas sobre los derechos soberanos, mientras que al mismo tiempo se sostiene que el Estado de que se trata puede ejercer autoridad sobre la plataforma continental. Esto significaría que la soberanía del Estado, extendida a lo largo del suelo y subsuelo de los fondos marinos, está en duda cuando se trata de las aguas suprayacentes de la misma zona. Sin embargo, los recursos de la

plataforma continental, y los recursos de las aguas suprayacentes tienen igual importancia para el Estado ribereño.

49. Además, si la zona económica, como lo proponen algunos textos, debe ser exclusiva a favor del Estado ribereño, ¿cómo es posible hablar de exclusividad, lo que entraña soberanía, y al mismo tiempo de que el Estado ribereño carece de soberanía? Si el Estado ribereño ejerce derechos con exclusión de terceros Estados, eso no es sino soberanía.

50. Algunas delegaciones, sin duda con miras a superar esas diferencias, han elaborado listas de los derechos y facultades de que gozaría el Estado ribereño sobre su zona económica exclusiva, que van desde la exploración y explotación de los recursos vivos renovables de los fondos marinos y de los recursos no renovables de la plataforma continental, hasta la jurisdicción exclusiva en materia fiscal y la autorización y fiscalización de la investigación científica. Esos derechos tienen importancia económica y son la expresión, una vez más, de la soberanía del Estado ribereño.

51. El orador se pregunta si esos derechos, aunque la lista sea exhaustiva, satisfarían realmente las necesidades futuras de los pueblos en desarrollo, necesidades que aumentan tremendamente como consecuencia de la explosión demográfica, del empeoramiento de las condiciones del comercio internacional y de las medidas discriminatorias adoptadas por las grandes Potencias en su propio beneficio. Dicho en otra forma, ¿son acaso esos los únicos derechos de orden económico que pueden ejercer los Estados ribereños en la propuesta zona económica de 200 millas? Nunca podrían satisfacer las necesidades de esos países, porque sólo serían derechos imperfectos si el Estado ribereño no tiene soberanía sobre la zona y se permite que las grandes Potencias mantengan sus pretensiones respecto de ella.

52. La inevitable conclusión es que la única solución jurídicamente aceptable y económicamente conveniente para los pueblos en desarrollo es la doctrina de la soberanía sobre una zona de 200 millas, es decir, un mar territorial de 200 millas. Esa doctrina ofrece además la ventaja importante de que los derechos y facultades residuales en la zona queden debidamente establecidos a favor del Estado ribereño. Con un mar territorial de 200 millas, el Estado ribereño ejercerá los derechos y atributos derivados de la soberanía y al mismo tiempo, dentro de un espíritu de cooperación, se mantendrá en la zona en favor de la comunidad internacional la libertad de las comunicaciones marítima y aérea y la colocación de cables y tuberías submarinos, con sujeción únicamente a las restricciones derivadas del ejercicio de sus derechos por parte del Estado ribereño.

53. La delegación ecuatoriana aprecia los objetivos perseguidos con el establecimiento de la zona económica exclusiva, tanto más que ella se inspira en la tesis territorialista, aunque la desnaturaliza al querer encasillar la soberanía en compartimientos llamados competencias especializadas.

El Sr. Aguilar (Venezuela) ocupa la Presidencia.

54. El Sr. REMY (Haití) dice que su país, puesto que tiene pocos recursos naturales, se encuentra interesado en el mar como fuente de riquezas. Haití tiene extraordinario interés en que se habilite a los países en desarrollo para explotar los recursos biológicos y minerales de los mares adyacentes a sus costas. Algunas especies se encuentran en peligro de extinción debido a la explotación sin restricciones de las flotas pesqueras de países distantes. La Convención de Ginebra de 1958 sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar⁴, reconoce el interés vital del Estado ribereño en los recursos adyacentes a sus costas, pero no satisface las aspiraciones legítimas de los países en desarrollo en materia de pesca y de conservación de los recursos biológicos de la mar. Haití ha tomado parte en las consultas celebradas con

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 559, pág. 307.

otros países del Caribe para fijar una política común sobre diversos aspectos del derecho del mar y atender a las condiciones políticas, económicas y sociales actuales, en las que se prestó especial atención a la cuestión de la participación más equitativa de los países en desarrollo en las riquezas del mar. De estas consultas surgió la Declaración de Santo Domingo de 1972⁵, en la que se introduce, entre otras cosas, el nuevo concepto de mar patrimonial, o zona económica exclusiva, que concede al Estado ribereño derechos soberanos sobre los recursos naturales renovables y no renovables del mar, de los fondos marinos y de su subsuelo, hasta un límite de 200 millas medido desde la línea de base correspondiente. En virtud de este concepto, los Estados ribereños tienen también el deber de fomentar y el derecho de reglamentar la investigación científica en dicha zona y de adoptar medidas para prevenir la contaminación del medio marino.

55. El concepto de mar patrimonial es nuevo dentro del derecho marítimo internacional y constituye un medio para reemplazar un sistema caracterizado por la desigualdad, la injusticia y el subdesarrollo, por un orden más viable y humano. No existe justificación para poner en tela de juicio al nuevo concepto basándose en que podría obstaculizar la navegación y otros usos del mar. A este respecto, el orador recuerda que el Presidente de Venezuela declaró en la 14a. sesión plenaria que Venezuela defendía el mar como instrumento de paz y justicia, de riqueza colectiva para todas las naciones y como factor de compensación para establecer un equilibrio en el mundo.

56. La idea de justicia que debe incorporar el nuevo derecho del mar sería ilusoria si sólo beneficiara a los Estados ribereños. Los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa deben también participar en la exploración y explotación de los recursos biológicos y minerales de la zona económica, y la futura Convención tiene que reconocer explícitamente sus derechos. Los detalles podrán negociarse entre las partes interesadas.

57. Uno de los problemas vinculados con la zona económica o mar patrimonial es el del reconocimiento de los derechos de terceros Estados que explotarán los recursos pelágicos de la zona cuando el Estado ribereño carezca de la capacidad técnica para lograr la máxima captura permisible y exista un superávit de recursos explotables. A pesar de que la delegación de Haití comprende la preocupación de dichos Estados sobre las posibles pérdidas causadas por una explotación insuficiente, no puede tolerar el mar uso de los recursos, en particular en momentos en que los recursos naturales de tierra firme son insuficientes para atender las necesidades cada vez mayores de un mundo en crecimiento. Sin embargo, Haití considera que en el mar patrimonial el Estado ribereño debe tener el derecho de determinar las condiciones que rijan a todo acuerdo sobre la explotación de la zona y, en particular, los métodos utilizados para llevarla a cabo. Se despejaría así el camino para poder celebrar acuerdos bilaterales y regionales y, simultáneamente, se alentaría la cooperación técnica.

58. La delegación de Haití se encuentra un tanto preocupada por las propuestas de eliminar los conceptos de zona contigua y plataforma continental. El concepto de zona contigua podría muy bien preservarse como parte del de zona económica o mar patrimonial adyacente al mar territorial de 12 millas marinas — lo que es un límite razonable — puesto que aún siguen siendo válidas las consideraciones que lo justificaban, es decir, la necesidad de impedir y castigar la violación del mar territorial del Estado ribereño. Por lo demás, en varios países siguen estando en vigencia reglamentaciones a ese respecto. Haití, por ejemplo, dictó en

1972 un decreto por el que establece una zona contigua de 3 millas fuera de los límites de su mar territorial. El orador cree que la fijación de un límite de 200 millas eliminaría la necesidad de fijar un régimen para la plataforma continental, ya que ésta quedaría comprendida en el régimen de mar patrimonial. Por lo tanto, la delegación de Haití favorece la adopción de la propuesta africana de reducir la extensión de la plataforma continental para evitar la pluralidad de regímenes y teniendo en cuenta que el concepto de patrimonio común de la humanidad ha empezado ya a perder su primitivo rigor.

59. El Sr. KIM (República Democrática Popular de Corea) dice que su delegación apoya sin reservas la idea de la creación de una zona económica o mar patrimonial hasta un límite de 200 millas marinas, concepto que parece contar con el apoyo de la mayor parte de las delegaciones. Sin embargo, algunas Potencias imperialistas se oponen. Una de ellas, por ejemplo, se opone al establecimiento de derechos exclusivos sobre los recursos de pesca en una zona que se extienda más allá de los límites del mar territorial, mientras que otra propone que los pescadores extranjeros tengan derechos, sin discriminaciones, para pescar en la zona económica del Estado ribereño cuando éste no aprovecha plenamente sus recursos en la zona. Estas Potencias tratan de explotar los recursos vivos de las zonas económicas de otros Estados fuera de los límites del mar territorial y constituyen una amenaza para los Estados ribereños en desarrollo. El orador está particularmente preocupado por el pillaje imperialista de los recursos de pesca en el mar meridional de Corea y en las áreas de pesca de otros países en desarrollo.

60. El concepto de zona económica o mar patrimonial contiene los siguientes elementos importantes y esenciales que habrán de incluirse en la nueva convención. En primer lugar, el Estado ribereño debe tener, dentro de su zona económica o mar patrimonial, derechos soberanos sobre los recursos biológicos y no biológicos, que incluyan el derecho de preservación y protección de dichos recursos, hasta un límite de 200 millas marinas, además de jurisdicción sobre la investigación científica y el control de la contaminación marina. En segundo lugar, los países sin litoral deben tener derechos e intereses razonables y habrá de dárseles oportunidad de participar en la explotación de los recursos vivos de la zona económica o mar patrimonial de los Estados ribereños vecinos, derechos e intereses que se establecerán mediante acuerdos bilaterales o regionales. En tercer lugar, el Estado ribereño debe permitir la libertad de navegación y sobrevuelo y el tendido de cables y cañerías, sin perjuicio de sus derechos soberanos y de su jurisdicción exclusiva sobre la zona; el trazado del curso seguido en el tendido de dichos cables y cañerías deberá someterse a su aprobación. En cuarto lugar, el límite de la zona económica o mar patrimonial entre Estados adyacentes o situados frente a frente habrá de determinarse mediante consultas y de conformidad con el principio de la línea equidistante o mediana.

61. El Sr. MANGAL (Afganistán) dice que su delegación, como cuestión de principio, no apoya la acción unilateral de los Estados que tenga por objeto prolongar extensamente hacia el mar su jurisdicción nacional. Tales acciones no se compadecen con el concepto de patrimonio común de la humanidad y pueden muy bien provocar conflictos en los mares y retrasar la codificación del derecho internacional del mar.

62. El concepto de zona económica o mar patrimonial sólo será justo y aceptable si se tienen en cuenta los derechos e intereses de otros Estados, en particular los Estados que carezcan de litoral o tengan otra situación geográfica desventajosa. La delegación de Afganistán, que representa a un país sin litoral, no se satisfará con un régimen jurídico para la zona económica en el que el Estado ribereño ejerza derechos soberanos o tenga jurisdicción sobre todos los recur-

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.

sos de la región. En primer lugar, el concepto de zona económica no prevé la atención equitativa de los intereses de todos los Estados. La extensión de la soberanía del Estado ribereño hacia la zona adyacente a su mar territorial, a los fines de la explotación exclusiva de sus riquezas por dicho Estado, no sería ni justa ni conducente a la cooperación internacional. Es necesario tener en cuenta los derechos e intereses de los países que no tengan litoral o que estén en otra situación geográfica desventajosa respecto a los recursos naturales de la zona económica.

63. Parece que se está llegando a un consenso por el que se pondría un límite de 12 millas al mar territorial en el que los Estados ribereños ejercerían la soberanía absoluta. La delegación de Afganistán apoyaría la fijación de ese límite medido desde la línea de base aplicable. Es necesario tener dos regímenes jurídicos distintos para el mar territorial y para la zona económica.

64. La zona económica, si así lo acuerda la Conferencia, consistiría en una zona que previamente formaba parte de la alta mar. En consecuencia, si juzgamos por cualquier criterio razonable, los países que carezcan de litoral o estén en otra situación geográfica desventajosa deberán tener iguales derechos que los Estados ribereños para explorar y explotar los recursos biológicos y de otro tipo de dicha zona, sobre una base sin discriminaciones, además del derecho a tener libre acceso desde y hacia el mar y la zona económica. Esta pretensión legítima no debe interpretarse como que perjudique los intereses del Estado ribereño, ya que esos derechos se ejercerían de modo pacífico y ordenado, de conformidad con las disposiciones de la nueva convención y teniendo en consideración los intereses legítimos de los Estados ribereños interesados y de la comunidad internacional. Los Estados sin litoral estarían obligados a no transferir sus derechos sobre la zona económica a terceros Estados, pero tendrían derecho a obtener asistencia técnica y financiera de otros Estados y de las organizaciones internacionales para desarrollar sus propias industrias.

65. El orador no comparte la opinión, ni los argumentos que la respaldan, de que el régimen actual de la plataforma continental debe mantenerse dentro del marco de nuevo concepto de zona económica. La aceptación del concepto de zona económica implicaría la sustitución del régimen de la plataforma continental de 1958. La existencia de varios regímenes sobre la zona económica no permitirá que se atiendan equitativamente los intereses de otros Estados, incluso de los Estados sin litoral. En la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental⁶ se ignoran totalmente los derechos e intereses de los Estados sin litoral sobre los recursos de esa zona. Por esta razón, el Afganistán no se ha adherido a la Convención, pues no puede aceptar la idea de una plataforma continental como prolongación natural del territorio del país hasta el límite exterior del margen continental, ni la extensión de la soberanía sobre dicha región.

66. Para dar vigencia al concepto de patrimonio común de la humanidad ha de preservarse y mantenerse la viabilidad económica de la zona internacional tanto desde el punto de vista de su extensión como de sus recursos. Esta viabilidad puede verse adversamente afectada si los Estados ribereños amplían en forma extensiva su jurisdicción hacia el mar.

67. El Sr. DE ABAROA Y GOÑI (España) dice que su delegación concede una gran importancia a la participación de terceros Estados en el racional aprovechamiento de los recursos de la zona económica. Aunque los recursos no renovables de la zona deban reservarse exclusivamente para el Estado ribereño, la naturaleza de los recursos vivos justifica la participación de terceros Estados en su explotación. El orador cree conveniente exponer varios criterios que puedan servir de base para reglamentar esa participación.

68. España ha debido recurrir a las proteínas de origen marítimo para suplir su déficit de proteínas cárnicas causado por las características geográficas y climáticas del país. Su plataforma continental es muy estrecha, sobre todo en el norte, y en general pobre en recursos pesqueros. Por otra parte, la mayor extensión de su mar se encierra en el Mar Mediterráneo, un área marítima amenazada ecológicamente. Estas circunstancias han obligado al país a crear una importante flota pesquera. Es por ello obvio el interés de España en que las condiciones de la participación de terceros Estados en los recursos vivos en la zona se fijen en el futuro convenio, para la mutua ventaja económica del Estado ribereño y de los terceros Estados.

69. Debe establecerse asimismo que cuando existan condiciones objetivas determinadas en el futuro convenio, el Estado ribereño autorizará a los terceros Estados a que participen en el racional aprovechamiento de los recursos vivos de la zona. Esta participación podría establecerse sobre la base de la cooperación internacional y las ventajas mutuas, sin discriminación entre posibles participantes, pero sin perjuicio de tratamiento preferencial que pueda reconocerse a determinados Estados. Este último aspecto, por su importancia, requiere una definición muy precisa y deberá tenerse en cuenta, muy especialmente, a aquellos Estados cuyos barcos hayan practicado habitualmente la pesca en las aguas de la zona.

70. El Estado ribereño autorizaría la pesca a terceros Estados cuando él mismo no pesque la totalidad de la captura permisible. Para determinar la captura permisible, el Estado ribereño debe tener en cuenta los datos biológicos y estadísticos, y los Estados vecinos deberán intercambiar informaciones sobre poblaciones de peces comunes a sus zonas económicas para que no se produzcan desequilibrios económicos en cualquiera de ellas. La captura permisible será la mayor que permita alcanzar, mantener o recuperar el máximo rendimiento sostenido.

71. Dentro de su zona, el Estado ribereño dictará y hará cumplir leyes y reglamentos para la conservación y racional aprovechamiento de los recursos de la misma. Estas medidas comprenderán la especificación de los aparejos y artes de pesca de uso permitido, la fijación de períodos y zonas de veda, la determinación del tamaño mínimo de los peces que se pueden capturar, la reglamentación de las actividades pesqueras, el establecimiento de cuotas de captura y la fijación de las capturas totales para los nacionales de terceros Estados.

72. La delegación de España considera que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los organismos regionales e internacionales de pesca serán de gran utilidad al Estado ribereño para que éste determine la captura permisible de los recursos vivos de su zona, así como para reglamentar su conservación y racional aprovechamiento.

73. Correspondería asimismo al Estado ribereño reglamentar el otorgamiento de licencias de pesca en su zona a los nacionales de otros sectores.

74. El régimen de la zona plantea otros problemas, como la cuestión de su delimitación. La delegación de España se reserva el derecho de volver a examinar esta cuestión en otro momento de los trabajos de la Comisión.

75. El Sr. SANTISO GALVEZ (Guatemala) dice que prefiere la expresión de "mar patrimonial" a la de "zona económica exclusiva", aun cuando, desde luego, sabe que el nombre no hace a la cosa. La delegación de Guatemala ha prestado la mayor de las atenciones al concepto de mar patrimonial desde que Venezuela presentó su propuesta de que formara parte de un arreglo integral que tuviera por fin conciliar los intereses de todos los interesados. Este concepto

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

tiene importancia vital para la paz y la justicia y para el logro de un nivel de vida más elevado en todo el mundo.

76. La delegación de Guatemala favorece el establecimiento de un mar territorial que se extienda por 12 millas a partir de la línea de bajamar. El Estado ribereño tendría soberanía absoluta sobre el fondo marino, su subsuelo y las aguas suprayacentes y sus recursos, sin perjuicio del principio del paso inocente. Guatemala también apoya sin reservas el establecimiento de una zona adyacente al mar territorial que se extienda hasta 200 millas a partir de la línea de base establecida para el mar territorial. En esta zona, el Estado ribereño tendría plena soberanía sobre los recursos renovables y no renovables de los fondos marinos, su subsuelo y las aguas suprayacentes. El Estado ribereño sería responsable de tomar medidas contra la contaminación y de reglamentar la

investigación científica, sin perjudicar la libertad de navegación y sobrevuelo y el tendido de cables y cañerías. En su condición de país signatario de la Convención sobre la Plataforma Continental de 1958, Guatemala considera que por plataforma continental debe tenerse el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a sus costas fuera de la zona del mar territorial, en la actualidad fuera de la zona del mar patrimonial, hasta una profundidad de 200 metros, o hasta el límite de la explotabilidad. A pesar de ello, su posición es flexible y está dispuesta a considerar y a apoyar otras propuestas.

77. El orador comparte la opinión expresada en la 24a. sesión por el representante de El Salvador sobre el texto del documento A/CONF.62/L.4.

Se levanta la sesión a las 23.05 horas.

28a. sesión

Martes 6 de agosto de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

En ausencia del Presidente, el Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. OGISO (Japón) dice que su delegación entiende que los temas 6 y 7 representan criterios opcionales y no complementarios. Esos temas tienen capital importancia para la Conferencia y para la comunidad mundial en su totalidad, ya que entrañan la cuestión de cómo conservar y distribuir mejor la riqueza de los océanos entre las naciones del mundo.

2. La delegación del Japón interpreta que las propuestas para una zona económica exclusiva se refieren a una zona en la alta mar en la que el Estado ribereño tiene derechos exclusivos sobre todos los recursos, vivos y no vivos. Para la delegación del Japón la cuestión decisiva es la de los propuestos derechos de los Estados ribereños sobre los recursos vivos en las aguas adyacentes.

3. En opinión del Japón, las zonas del mar situadas fuera del mar territorial deben conservar básicamente el carácter de alta mar. Se ha dicho que podría abusarse de la libertad de pesca en la alta mar, pero, evidentemente, no es apropiado anular una libertad en razón del riesgo de que se cometan abusos.

4. Si bien es cierto que en ciertos casos limitados la libertad de acceso a los recursos pesqueros puede haber llevado a una explotación excesiva y al agotamiento, es una exageración pretender que el peligro de agotamiento de los recursos pesqueros mundiales es inminente u omnipresente. La verdad del asunto, como lo señaló en la 46a. sesión plenaria el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, es que, contrariamente a la creencia popular, el número de poblaciones de peces que están realmente agotadas, en el sentido de que su productividad se ha reducido significativamente, es todavía pequeño. Así, la captura mundial puede todavía aumentarse considerablemente antes de alcanzar el nivel de utilización plena.

5. Si es necesaria la conservación de determinadas especies, el Japón está plenamente dispuesto a cooperar en estas actividades. A ese respecto, la nueva convención debe contener una obligación general para todos los Estados de adoptar medidas de conservación, y debe establecer ciertos principios básicos relativos a tales medidas, incluida la necesidad de fundamentarlos en la mejor evidencia científica de que se disponga, la necesidad de celebrar consultas con las organizaciones internacionales o regionales apropiadas y el principio de no discriminación entre los pescadores. Además, debe reconocerse la condición especial del Estado ribereño con respecto a la conservación. Así, el Estado ribereño debe tener derecho a participar, en una base de igualdad, en todo estudio de los recursos pesqueros, participen o no nacionales de ese Estado en la pesca, y los otros Estados que realicen el estudio deben poner a disposición del Estado ribereño todos los resultados que obtengan en las aguas adyacentes del Estado ribereño.

6. A fin de garantizar efectivamente una cabal conservación de los recursos pesqueros, los esfuerzos desplegados a nivel nacional deben estar estrechamente vinculados con la cooperación internacional. Las organizaciones internacionales y regionales han desempeñado un importante papel a este respecto, y deben estar en condiciones de continuar haciéndolo. Por lo tanto, la delegación del Japón favorecerá toda propuesta que fortalezca la cooperación con tales organizaciones.

7. Con respecto al problema más crítico de la distribución o asignación de los recursos pesqueros, todas las delegaciones deberán guiarse por consideraciones de igualdad y justicia. La detallada propuesta de la delegación de Japón para un régimen de pesca en la alta mar, presentada en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional¹, es un intento de adecuar en forma amplia y equitativa los intereses de todos los Estados, teniendo en cuenta la dependencia del Estado ribereño y de otros Estados respecto de la pesca. La delegación del Japón mantiene la posición adoptada en esta propuesta.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo III, secc. 10.*

8. Si la libertad de acceso a los recursos pesqueros se mantiene sólo más allá de las 200 millas, carecería prácticamente de significado. Con excepción de las especies oceánicas sumamente migratorias, los peces viven cerca de las costas, principalmente en ámbitos que están incluidos en una zona de 200 millas. Además, no están distribuidos uniformemente, y tienden a concentrarse frente a las costas de un número más bien limitado de países. Si se adopta la propuesta zona económica de 200 millas, las principales zonas de pesca fértiles del mundo corresponderían a la jurisdicción exclusiva de varios Estados ribereños, incluso algunos países altamente desarrollados. Ello indica, tal como han observado otros representantes, que la aceptación de la zona económica exclusiva en su concepción actual acentuaría y no reduciría las desigualdades existentes.

9. La delegación del Japón conoce perfectamente las aspiraciones de los países en desarrollo al adelanto económico por medio del desarrollo de su industria pesquera, y las preocupaciones especiales de los países cuya economía depende abrumadoramente de la pesca. Si las propuestas para la zona económica u otras propuestas similares tuvieran la intención de satisfacer los intereses de esos países, la delegación del Japón entendería sus méritos y podría hacer importantes concesiones para adecuar los intereses de esos países. El trato especial, basado en la igualdad y la justicia, debe también concederse a los Estados sin litoral y a los Estados en situación geográfica desventajosa a fin de compensar su posición.

10. Por último, pero sin disminuir por ello su importancia, deben respetarse los derechos de los Estados que se han dedicado tradicionalmente a la pesca y para cuya economía la pesca e industrias conexas desempeñan naturalmente un papel muy importante. Desde hace mucho tiempo, la pesca ha sido una necesidad para la supervivencia del pueblo japonés debido al limitado potencial agrícola y ganadero de su territorio, y la población japonesa ha dependido asimismo del pescado y de los productos pesqueros como fuente principal de proteínas. Por lo tanto, la pesca continuará siendo vital para el Japón, independientemente del desarrollo general de la economía nacional. Para que la solución a que se llegue en la Conferencia sea viable y de aceptación general, debe disponer la protección y el debido respeto a los derechos pesqueros tradicionales. Debe también tener en cuenta las conclusiones a las que ha llegado la Corte Internacional de Justicia en los dos asuntos de la jurisdicción de pesquerías², que sostuvo que tanto un Estado ribereño como un Estado no ribereño tienen derecho a los recursos pesqueros del Atlántico Nororiental en razón de la especial dependencia de sus pueblos respecto de la pesca. La principal dificultad de la delegación del Japón con las diversas propuestas para una zona económica exclusiva es que no tienen en cuenta la necesidad de proteger adecuadamente los derechos de otros Estados, incluso los Estados pesqueros tradicionales.

11. El documento A/CONF.62/C.2/L.21 presentado por Nigeria representa una mejora en relación con otras propuestas en el sentido de que por lo menos trata de exponer más claramente los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y no ribereños en la zona económica. El párrafo 2 del artículo 2 de ese documento, si bien puede mejorarse desde el punto de vista de la equidad y en la forma de tener en cuenta los intereses de todos los Estados, es por lo menos un punto de partida para el criterio apropiado.

12. Como uno de los varios países del mundo que tiene ríos en los que desova el salmón, el Japón comparte plenamente la opinión de algunos países que han destacado los

intereses especiales del Estado de origen de las especies anádromas. Sería exigir demasiado que esos Estados pretendiesen derechos de propiedad sobre todas las especies anádromas a lo largo de toda su migración, ya que esas especies pasan más de las tres cuartas partes de su ciclo de vida en el medio del océano, a miles de millas de distancia del lugar en que desovaron. Ese problema debe resolverse por medio de consultas entre el limitado número de países a los que afecta directamente. La delegación del Japón se reserva el derecho de presentar una propuesta al respecto.

El Sr. Aguilar (Venezuela) ocupa la presidencia.

13. El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos), al presentar el documento A/CONF.62/C.2/L.14, resume la filosofía de esa propuesta en dos ideas primordiales: primero, que a pesar de la gran variedad de situaciones geográficas de que se trata, existen algunos parámetros objetivos para determinar los límites marinos entre Estados cuyas costas sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, y segundo, que se necesitan procedimientos obligatorios que deberán seguirse en todos los casos en que exista desacuerdo en las reclamaciones de los Estados respecto de los límites marinos.

14. Los parámetros objetivos incluyen indudablemente a la línea mediana o principio de la equidistancia, que puede aplicarse en forma automática, y a menudo, aunque no siempre, produce soluciones evidentemente equitativas.

15. Existen, sin embargo, situaciones más complicadas en las que tendrían que emplearse otros parámetros objetivos para corregir la aplicación del principio de la equidistancia a fin de llegar a una solución equitativa. Sin embargo, en vista de la gran diversidad de situaciones, es muy difícil de enumerar tales parámetros y sus interrelaciones dentro de un artículo de convención. En consecuencia, el párrafo 1 de la propuesta de la delegación de los Países Bajos está redactado en forma general, y se refiere a la aplicación de "principios equitativos y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes".

16. Respecto de la necesidad de un procedimiento obligatorio, existe el deber por parte de los Estados cuyas pretensiones estén en desacuerdo, de negociar de buena fe a fin de llegar a un acuerdo que determine los límites precisos entre sus zonas respectivas, y de abstenerse de acciones unilaterales a ese respecto. El cumplimiento de ese doble deber por ambas partes tal vez requiera algún tipo de ayuda externa en espera del arreglo final. Es por esa razón que los párrafos 2 y 3 de la propuesta deben considerarse conjuntamente. Mientras que el párrafo 2 impide la acción unilateral de ambas partes mediante una norma automáticamente aplicable de la cual, por supuesto, los Estados se pueden apartar inmediatamente de común acuerdo, el párrafo 3 abre la posibilidad de que cada parte invoque la ayuda de un órgano conciliatorio imparcial que podría en cualquier momento señalar a la atención de las partes todas las medidas que pudieran facilitar una solución amistosa.

17. Evidentemente la comisión de conciliación prevista podría, si las circunstancias lo garantizan, señalar a la atención de las partes toda solución transitoria que pudiera facilitar la celebración de un acuerdo final sobre delimitación. Es de esperar que el procedimiento de conciliación conduzca normalmente a un acuerdo final. Sin embargo, en el caso de una diferencia irreductible de opinión entre los Estados interesados acerca de la pertinencia de determinadas circunstancias objetivas o acerca del valor relativo de los diversos parámetros, no existiría otro medio pacífico de arreglo que el judicial. El párrafo 4 de la propuesta se refiere, en consecuencia, al artículo general sobre la solución obligatoria de las controversias, sin el cual, en opinión de la delegación de los Países Bajos, ninguna nueva convención sobre el derecho del mar sería generalmente aceptable.

² *Compétence en matière de pêcheries (République fédérale d'Allemagne c. Islande), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1974, pág. 175; Compétence en matière de pêcheries (Royaume-Uni c. Islande), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1974, pág. 3.*

18. El proyecto de artículo contiene también el término "zona económica". A fin de evitar malas interpretaciones, el señor Riphagen desea aclarar que, en opinión de la delegación de los Países Bajos, la zona económica es una zona en la que el Estado ribereño puede ejercer ciertos derechos determinados funcionalmente, con sujeción al cumplimiento de determinadas obligaciones respecto de la comunidad internacional en su totalidad y respecto de otros Estados. Si el concepto de zona económica se entiende en ese sentido, sería aceptable a la delegación de los Países Bajos. En vista de la diversidad de las diferentes partes del Reino de los Países Bajos, sólo una convención aceptable para todos los grupos de Estados, que tenga en cuenta las transacciones necesarias, sería aceptable para todo el Reino.

19. El Sr. ROBINSON (Jamaica) dice que el concepto de una zona económica exclusiva o mar patrimonial, a su juicio el avance más dinámico e importante del derecho del mar desde comienzos de la década de 1940, ha sido promovido por algunos países en desarrollo con el loable propósito de contrarrestar el desequilibrio económico creado por la historia en favor de unos pocos países poderosos.

20. Como país en desarrollo, Jamaica acoge en principio, con satisfacción, la idea de la zona económica exclusiva y del mar patrimonial. No obstante, aunque estos conceptos puedan ser un factor de beneficio económico para algunos países, también podrían ser un elemento que lleve a otros a la ruina económica, porque no todos los países tienen frente a sus costas una extensión suficiente de agua o un caudal suficiente de recursos en esas aguas para que se justifique la reclamación de una jurisdicción de 200 millas. Es precisamente la contradicción entre la naturaleza y los postulados ideológicos de un país lo que hace tan espinosos los problemas del derecho del mar. El problema que se le plantea a la Conferencia es, pues, el de hallar una estrategia para crear un orden jurídico que no responda necesariamente a los accidentes de la geografía. Existe la irónica posibilidad de que un concepto acuñado por los países en desarrollo para beneficiar a los países en desarrollo pueda ser hecho funcionar en detrimento de otros países en desarrollo debido a los accidentes de la naturaleza. Por eso la delegación de Jamaica estima que el concepto de la zona económica, sin perjuicio de mantener sus características fundamentales, debe hacerse más flexible y adaptable a las necesidades de los países en desarrollo que se encuentran en situación geográfica desventajosa. El orador puntualiza que si su delegación aprueba una zona económica o mar patrimonial es a condición de que se otorgue a los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa el derecho de acceso para explotar los recursos vivos de las zonas vecinas. Este requisito se justifica no sólo por los imperativos de la justicia social, sino también atendiendo a lo que la delegación de Jamaica entiende ser el derecho vigente. A este respecto, el orador coincide con lo que dijo el representante de Trinidad y Tabago en la 22a. sesión, que aunque la Conferencia adoptase el concepto de una zona económica exclusiva no codificaría con ello el derecho internacional, sino que lo desarrollaría progresivamente. El orador apoya también lo expresado por la delegación de Barbados en la misma sesión con respecto al derecho de acceso para los Estados en situación geográfica desventajosa.

21. La delegación de Jamaica se regocija al ver que ha surgido una tendencia general a la concesión de derechos de acceso a los países sin litoral y demás Estados en situación geográfica desventajosa, tendencia expresada no sólo por los Estados que se beneficiarían, sino también por los Estados que concederían esos derechos. Ejemplos de la actitud de estos últimos pueden hallarse en el párrafo 9 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33), en el artículo 8 de la propuesta presentada por varios países africa-

nos a la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III, y Corr. I, secc. 29) y en los artículos 5 y 6 del proyecto de artículos presentado por el Canadá, India, Kenia y Sri Lanka (*ibid.*, secc. 27).

22. Varios países de América Latina han apoyado la concesión a Estado en situación geográfica desventajosa del acceso a sus aguas adyacentes; pero hay que hacer una distinción entre los patrimonialistas y los territorialistas estrictos, que reclaman un mar territorial de hasta 200 millas. Su propia delegación ha presentado un proyecto de artículos publicado como documento A/CONF.62/C.2/L.36, relativo a los derechos de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa sobre el mar territorial más allá de las 12 millas.

23. Si bien reconoce la diferencia entre ambos enfoques, el orador propone referirse también a las propuestas presentadas por los territorialistas, ya que su delegación se interesa por sobre todo por los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa en las zonas marítimas situadas fuera de las 12 millas, ya se trate de zonas económicas, del mar patrimonial o de un mar territorial de 200 millas.

24. La sección VII del proyecto del Uruguay (*ibid.*, secc. 13) habla de un régimen preferencial para los Estados sin litoral marítimo en cuanto a los derechos de pesca en el mar territorial. La fórmula más completa sobre los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa figura en el artículo 13 de la propuesta presentada por el Ecuador, Panamá y el Perú (*ibid.*, secc. 16), en el que se prevé un régimen preferencial para dichos Estados con respecto a la explotación de recursos renovables en las aguas de una región. El proyecto de artículos de la Argentina (*ibid.*, secc. 26) prevé, en su párrafo 8, que en una región o subregión los Estados en situación geográfica desventajosa gozarán de un régimen preferencial en materia de pesca en las zonas marítimas exclusivas de los otros Estados pertenecientes a la misma región. El documento A/CONF.62/L.4, presentado a la Conferencia por nueve países pertenecientes a distintas regiones geográficas, reconoce expresamente la necesidad de que los Estados en desarrollo sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa tengan derechos de acceso a los recursos vivos de la zona económica exclusiva de los Estados ribereños vecinos.

25. La delegación de Jamaica también encuentra alentadora la declaración hecha por el Presidente de México en la 45a. sesión plenaria, de que su país está dispuesto a concertar acuerdos con los países de la región del Caribe para los cuales una zona económica no tendría mayor valor por lo que respecta a la pesca en la región. A este respecto le desilusiona el proyecto de artículos presentado por Nigeria y publicado como documento A/CONF.62/C.2/L.21, que no se refiere a los derechos de acceso para los Estados en situación geográfica desventajosa, aunque la delegación de Jamaica celebra que se haya prometido una revisión de dicho proyecto que se ocuparía de ese punto.

26. Las propuestas de los Estados beneficiarios figuran en los proyectos de artículos presentados por Afganistán, Austria, Bélgica, Bolivia, Nepal y Singapur (*ibid.*, secc. 28); por Uganda y Zambia (*ibid.*, secc. 30); por Zaire (*ibid.*, secc. 48) y por su propio país (*ibid.*, secc. 45).

27. Ha surgido, pues, una amplia tendencia en favor de los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa sobre la zona económica, y el orador espera que se reflejará en el documento oficioso de trabajo que preparará la Mesa de la Comisión. Queda pendiente el problema de cómo expresar esa tendencia en la futura convención. Su delegación cree que aunque los acuerdos regionales podrían ser útiles, el derecho en sí debe ser garantizado por la convención general multilateral, y que debe haber un paralelismo entre el derecho de un Estado a establecer una zona económi-

ca y los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa respecto de esa zona. Más aún: esos derechos deben consagrarse en la convención de manera que constituyan una característica esencial de la zona económica.

28. Los artículos propuestos por la delegación de Jamaica en el documento A/CONF.62/C.2/L.35 reflejan esos puntos de vista. Su título es "Derechos de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa sobre la zona económica o mar patrimonial". En el artículo 5 se definen los Estados en situación geográfica desventajosa como aquellos Estados en desarrollo que no tengan litoral marítimo o que por razones geográficas, biológicas o ecológicas no deriven beneficios económicos importantes del establecimiento de una zona económica o mar patrimonial; o los Estados que se vean afectados adversamente en su economía por el establecimiento de zonas económicas o mares patrimoniales por otros Estados; o los Estados que tengan un litoral reducido y no puedan ampliar uniformemente su jurisdicción nacional. Esta definición difiere de la formulada el año pasado por la delegación de Jamaica en el trato oficial dado a los países sin litoral. Su delegación acogerá con satisfacción toda sugerencia que pueda mejorar su texto. En última instancia, qué es un Estado en situación geográfica desventajosa sería cuestión de elección más bien que de prueba; con todo, el orador cree que la definición de su delegación identifica los rasgos fundamentales de tales Estados.

29. El Sr. DIALLO (Guinea) dice que la Constitución de su país contiene una disposición en virtud de la cual éste renuncia en todo o en parte a su soberanía en favor de la unidad africana. Los imperativos de la necesidad de seguridad deben ser conciliados con los del desarrollo, y la comunidad internacional tiene la obligación de encontrar soluciones que tengan en cuenta las esperanzas que en ella han puesto los pueblos del mundo.

30. Lamentablemente, no todos los países aplican los principios adoptados por Guinea. Los mares y los océanos, cuya función tradicional ha sido la de favorecer el intercambio entre las naciones, se han convertido en fuentes de fricción. Su país había esperado que la comunidad internacional tratase de promover una nueva era económica. Pero han predominado los intereses nacionales egoístas y ciertas grandes Potencias tratan de adoptar medidas para proteger su futuro. El concepto de zona económica es en realidad un opio para el mundo en desarrollo, y su enunciación responde al intento de hacerle olvidar las verdaderas necesidades de su desarrollo. La zona económica exclusiva ha sido privada hoy de todo contenido. En consecuencia, su delegación defenderá siempre la idea de un mar territorial de 200 millas náuticas con todos los derechos correspondientes.

31. El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que lo que se decida sobre la zona económica tendrá una repercusión decisiva en el derecho del mar, ya que el establecimiento de zonas económicas que abarquen la mayor parte de los océanos, con recursos naturales accesibles, influirá en la utilización del mar con fines pacíficos. Las premisas del concepto de zona económica deben ser examinadas a fondo, especialmente porque hay muchas interpretaciones distintas de los derechos y deberes de los Estados ribereños en esa zona.

32. Teniendo en cuenta los intereses de los muchos países en desarrollo que apoyan la zona económica, su gobierno ha manifestado ya que está dispuesto a cooperar en la preparación de principios y normas de derecho internacional relativas a la zona generalmente aceptables como parte de una solución global que incluya un mar territorial de 12 millas, el libre tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional y el régimen de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

33. En algunas interpretaciones la zona económica ha adquirido un alcance muy amplio, si no ilimitado. La idea fue

presentada por primera vez en 1971 en la forma de una zona económica en la que los Estados pudieran conceder licencias de pesca a cambio de asistencia técnica y de otra índole. Se transformó después en una zona de 200 millas de jurisdicción exclusiva sobre todos los recursos vivos y minerales del mar y de los fondos marinos. En la 3a. sesión de la Comisión se expresó el parecer de que la conclusión lógica del concepto de zona económica exclusiva era la identificación de la zona económica con el mar territorial; se sostuvo asimismo que el desarrollo económico exige una zona marítima nacional tan vasta como fuera posible y que la Conferencia debería abandonar la idea de distinguir entre mar territorial y zona económica. Se expresó también la opinión de que la zona económica había hallado su expresión simple, lógica y coherente en la adopción de un mar territorial de 200 millas. Ya se han presentado proyectos de artículos en los que de manera más o menos explícita se amplían los derechos exclusivos sobre los recursos vivos o minerales hasta la plena soberanía, eliminando así toda diferencia práctica entre la zona económica y el mar territorial.

34. El abastecimiento de energía y materias primas es el gran problema de nuestro tiempo y, por consiguiente, la distribución de los recursos energéticos y de materias primas será factor decisivo para la estabilidad mundial. Con el establecimiento de grandes mares nacionales se beneficiarán principalmente no más de 30 países dotados de costas extensas; aproximadamente un tercio de éstos son Estados desarrollados, algunos de los cuales poseen vastos recursos naturales terrestres, y un número importante de los Estados en desarrollo de ese mismo grupo disponen de recursos minerales considerables en tierra firme. Es evidente que la asignación excesiva de grandes extensiones marítimas a los países podría dar lugar a serios conflictos si prevaleciera un criterio nacionalista estrecho en la formulación del orden mundial que regirá los océanos. Sería de lamentar que algunos Estados adquiriesen una situación de privilegio en la utilización del mar y la explotación de sus recursos naturales debido a su situación geográfica y al estado de su economía. El régimen del espacio oceánico mundial deberá, por consiguiente, fundarse en el principio de equidad y en un equilibrio entre los derechos de los Estados ribereños y los intereses de la comunidad internacional. La delegación búlgara comprende las aspiraciones de muchos países en desarrollo a la independencia y el bienestar económicos; pero estima necesario evitar reivindicaciones nacionales excesivas que redunden en perjuicio de la administración del medio marino y de otros usos del mar con fines pacíficos. La zona económica deberá servir a las necesidades económicas de los Estados ribereños y no debería convertirse en instrumento para la extensión de la soberanía territorial de dichos Estados. Este enfoque constructivo se refleja en el proyecto de artículos presentado por los países socialistas (A/CONF.62/C.2/L.38).

35. El orador se refiere a las principales disposiciones de dicho proyecto de artículos y señala que los patrocinadores han procurado atender a las reclamaciones legítimas de los países en desarrollo. El proyecto no se ha presentado como punto de partida deliberado de futuras transacciones, sino para que sirva de base a negociaciones serias. Los patrocinadores esperan que los mencionados artículos sean considerados como un esfuerzo para llegar a un acuerdo global sobre todas las cuestiones del derecho del mar en conjunto.

36. El Sr. FERGO (Dinamarca) dice que al presentar el proyecto de artículo sobre las especies anádromas (A/CONF.62/C.2/L.37) desea hablar en mayor detalle sobre el tema.

37. Su delegación ha dicho ya que la pesca de las especies anádromas no debe ser regida por una convención global y que no está de acuerdo en que dicha pesca, especialmente

en el caso del salmón, esté reservada a los países en que la especie nace y pasa la primera parte de su vida y sea reglamentada sólo por éstos.

38. El pez anadrómico constituye ciertamente un caso único entre los recursos acuáticos: al comienzo de su vida depende totalmente de un medio de agua dulce, mientras que más tarde necesita del agua salada del mar. La migración del salmón hace inaceptable que sólo un país, aquel en que se produce el desove, reivindique la propiedad de las reservas de salmón. En el curso de la migración el salmón abandona las aguas del Estado en que se produce el desove y pasa gran parte de su vida en la alta mar y en las proximidades de las costas de otros países; durante este tiempo adquiere más del 95% de su peso, y depende totalmente de los recursos marinos de esas zonas. El salmón vive de otros recursos del mar, compitiendo en cierta medida con los pescadores de la zona. En consecuencia, la administración y conservación del salmón no son problema exclusivo del Estado en que se produce el desove.

39. La pesca del salmón es con frecuencia de importancia capital para los pescadores de algunas regiones y resulta vital tanto para la población de Groenlandia como para los pescadores daneses. Es el medio de vida del pescador y proporciona la materia prima para muchas empresas costeras. Dinamarca tiene, pues, obvio interés en la reglamentación racional y equitativa de las reservas de salmón.

40. El salmón puede adquirir la mayor parte de su peso durante la migración en el mar sólo porque otros Estados, en la misma medida en que el Estado en que se produce el desove, evitan la contaminación de sus aguas. Los primeros Estados tienen el mismo interés y la misma responsabilidad que los últimos en la lucha contra la contaminación del mar.

41. Durante el tiempo que pasa en las aguas costeras de Groenlandia, el salmón adquiere la cuarta parte de su peso total definitivo en un período de tres o cuatro meses solamente. Por consiguiente, los pescadores de la región encontrarían injustificado que no se les permitiera pescar por lo menos una parte de los peces que consideran naturalmente como propios. Además, los científicos estiman que la mortalidad natural del salmón durante su paso, por ejemplo, entre Groenlandia occidental y las aguas originarias, es del orden del 15 al 40 por ciento, lo que quiere decir que muchos de los salmones capturados por otros Estados no habrían vuelto nunca en ningún caso a su río de desove.

42. Los Estados en que se produce el desove sostienen que es injusto que sólo ellos deban costear las medidas de conservación necesarias para mantener las reservas de salmón en sus ríos. A juicio de la delegación de Dinamarca, si un país de origen contamina o modifica el medio natural, debe cargar con los gastos de subsanar el mal causado, y dichos gastos no podrán servir de fundamento para reclamar compensación invocando la propiedad de la reserva "allí producida". Pero si los gastos hechos y las medidas adoptadas van más allá de subsanar el daño anterior, se podrán tener en cuenta.

43. Las medidas de conservación, incluidas las restricciones a la pesca, pueden a veces ser necesarias desde el punto de vista biológico y en beneficio de todos los Estados interesados, pero las normas concretas sobre el particular no deben formar parte de una convención general. Podría incluirse en ésta un artículo que asegure que esas normas se formularán bilateralmente y/o en organizaciones regionales.

44. El Sr. REYES (Venezuela) dice que la aceptación de la zona económica exclusiva, denominada mar patrimonial en la Declaración de Santo Domingo³ y en la propuesta conjunta

de Colombia, México y Venezuela (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 9), es la pieza fundamental del acuerdo político que busca la Conferencia. Venezuela fue el primer Estado que presentó la tesis del mar patrimonial en la Comisión de fondos marinos.

45. Es evidente que una gran mayoría de Estados está de acuerdo en la creación de una zona económica, aun cuando subsisten diferencias en cuanto a la naturaleza y extensión de los derechos que en ella tendrían los Estados ribereños. La zona económica es algo muy distinto del mar territorial. En el mar territorial el Estado tiene soberanía y por ende todas las competencias, con la única limitación del paso inocente; en el mar patrimonial tendría sólo ciertas competencias, expresamente establecidas en la nueva convención.

46. El régimen jurídico del mar patrimonial tiene dos aspectos fundamentales: por un lado, la atribución al Estado ribereño de derechos de soberanía sobre los recursos renovables y no renovables que se encuentren en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de esta zona, y de otras competencias, principalmente en materia de preservación del medio marino y de investigación científica; y por otro lado, la preservación de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos. Se armonizan así las aspiraciones de muchos países de utilizar para la alimentación de sus pueblos y para acelerar su progreso los recursos de los mares adyacentes y el interés general de no poner trabas innecesarias a las comunicaciones. Es necesario definir los derechos y deberes de los Estados ribereños y los de los demás Estados en el ejercicio de las libertades mencionadas. La delegación de Venezuela concibe, pues, la zona económica como una zona de transición entre el mar territorial y la alta mar o zona internacional.

47. Su delegación considera muy apropiada la estructura del proyecto de artículos presentado por Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21), pero dos disposiciones presentan dificultades. En primer lugar, según el inciso d) del párrafo 2 del artículo 1, el Estado ribereño tendría facultades exclusivas similares a las establecidas en el derecho internacional vigente para la zona contigua; la Comisión tendría que examinar con detenimiento la conveniencia de extender este régimen a toda la zona económica. En segundo lugar, la delegación de Venezuela comparte la opinión de que el párrafo 2 del artículo 2 está redactado en términos demasiado amplios. Es evidente que cualquier Estado podría participar en la explotación de los recursos vivos de la zona hasta un nivel convenido, en virtud de arreglos especiales; pero no es necesario decir nada a este respecto en la convención. Además, tal como está redactada, esa disposición se puede prestar a interpretaciones equívocas.

48. En general, las disposiciones sobre zona económica exclusiva del proyecto de artículos presentado por nueve países (A/CONF.62/L.4) son aceptables para la delegación de Venezuela; a su juicio, la fórmula empleada en el inciso a) del artículo 12 es particularmente apropiada.

49. En cuanto a la cuestión de la delimitación entre Estados cuyas costas sean opuestas o adyacentes, el proyecto de artículos presentado por las delegaciones de Kenia y Túnez (A/CONF.62/C.2/L.28) parece una buena base de discusión.

50. La delegación venezolana quiere expresar una vez más que está dispuesta a considerar, dentro de un marco regional o subregional, las aspiraciones que se recogen en la propuesta presentada por la delegación de Jamaica (A/CONF.62/C.2/L.35). Advierte, no obstante, que tiene reservas sobre el uso de la expresión "Estados en situación geográfica desventajosa", y que su actitud favorable al contenido de ese proyecto obedece al hecho de que en ella se establecen, concretamente en el artículo 5, criterios precisos para la determinación de los Estados que podrían recibir ese tratamiento especial.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.

51. El Sr. KOLOSOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), comentando el proyecto de artículos presentado por los países socialistas (A/CONF.62/C.2/L.38), hace notar que la delegación soviética ha afirmado reiteradamente en el seno de la Comisión de fondos marinos que el establecimiento de zonas económicas tendría consecuencias indeseables para muchos países, en especial los Estados en situación geográfica desventajosa y los que no tienen salida al mar. También se causarían perjuicios sustanciales a la Unión Soviética y a varios otros países cuyas industrias pesqueras dependen de la pesca en aguas distantes en la alta mar. Sin embargo, la Unión Soviética está dispuesta a proseguir hacia el establecimiento de tales zonas teniendo presente el deseo de muchos países ribereños en desarrollo de mejorar su nivel de vida y fortalecer sus economías nacionales. Al establecer las zonas económicas, habrá de tenerse en cuenta a todos los demás Estados y pueblos, puesto que éstos también tienen interés en la utilización racional de los recursos marinos. Al fijar su posición, la Unión Soviética se guía por el hecho de que, para fortalecer la paz, es importante que las decisiones que tome la Conferencia sobre las cuestiones que afectan los intereses vitales de muchos países sean aceptables para todos. La delegación soviética desea poner de relieve que si bien está dispuesta a reconocer el derecho de los Estados ribereños de establecer una zona económica de hasta 200 millas y de controlar los recursos vivos y minerales de esta zona, este reconocimiento está condicionado a la adopción simultánea de decisiones mutuamente aceptables sobre otras cuestiones básicas del derecho del mar enumeradas en la introducción del proyecto de artículos.

52. En el proyecto de artículos se incluye una disposición que garantiza a los Estados ribereños derechos soberanos en materia de exploración y explotación de los recursos biológicos y minerales de la zona, incluso el derecho de determinar la captura máxima permisible de peces y otros recursos vivos y el de dictar medidas para reglamentar la explotación de dichos recursos. El objetivo no es sólo el de garantizar al Estado ribereño una base durable de materias primas, sino también el de darle oportunidad para desarrollar su industria pesquera en forma planificada. Si se respetan las recomendaciones de las organizaciones internacionales que se ocupan de la pesca, se impedirá o minimizará toda diferencia sobre cuestiones relacionadas con los recursos vivos de la zona económica situada entre los Estados ribereños y sus vecinos u otros Estados interesados y se permitirá que los Estados ribereños puedan tomar medidas para lograr una cooperación mutuamente ventajosa con los demás países y que reduzcan sus propios gastos en materia de investigación científica, sin la cual no puede concebirse la marcha racional de la industria pesquera.

53. Puesto que la humanidad tiene un interés vital en utilizar plenamente los recursos de peces, sin, por supuesto, poner en peligro su reproducción, es inconcebible que esos recursos no se utilicen en la medida permisible o, lo que es peor, que simplemente se pierdan. En consecuencia, la nueva convención debe incluir una disposición que requiera que el Estado ribereño que no pueda por sí mismo alcanzar el 100% de la captura permisible autorice a los pescadores foráneos a capturar el resto. Los Estados ribereños en desarrollo podrán recibir un pago razonable, ya sea en efectivo o en otra forma, por conceder dicha autorización. Sería equitativo que se incluyera en la convención una disposición por la que se garantice a los nacionales de los países en desarrollo que no tienen salida al mar, o que sólo tienen una salida estrecha, el derecho de pescar en la zona económica del Estado ribereño vecino en un pie de igualdad.

54. La delegación soviética desea señalar que la concesión de derechos soberanos en la zona económica al Estado ribereño no equivale a garantizarle soberanía territorial y que esos derechos en modo alguno tienen que interferir con las otras

actividades legales de los Estados en la alta mar, en especial con las comunicaciones marítimas internacionales. La convención debe exponer claramente que los derechos de los Estados ribereños en la zona económica deben ejercerse sin perjuicio de los derechos reconocidos por el derecho internacional a otros Estados, incluso las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y cañerías, y la libertad de investigación científica que no esté vinculada a la exploración y la explotación de los recursos biológicos y minerales de la zona económica.

55. Los patrocinadores del proyecto de artículos no han exigido demasiado y han tomado en cuenta los legítimos deseos de otros Estados. Consideran que el proyecto es razonable y equilibrado y que podría formar la base de un acuerdo mutuamente aceptable para solucionar la cuestión de la pesca en la zona económica y todas las otras cuestiones importantes del derecho del mar. Los patrocinadores esperan que los demás participantes en la Conferencia den prueba de un espíritu similar de reciprocidad y buena voluntad.

56. El Sr. FATTAL (Libano) dice que, al mirar el mapa-mundi, uno no puede menos de sentirse alarmado al ver cómo el *mare liberum* está siendo cerrado, compartimentalizado y sometido a toda clase de prohibiciones. Baudelaire comparó la extensión ilimitada del mar con el espíritu humano, libre e infinito; pero el hombre moderno, abrumado por la necesidad económica, está, al igual que el mar, perdiendo su libertad. El mar, en lugar de colocarse bajo un régimen de libertad organizada, está siendo anexado y retaceado. Debería haberse convertido en el dominio público de la comunidad mundial y colectivizado en beneficio de toda la humanidad, lo que hubiera sido una verdadera contribución para la supervivencia de una población mundial en rápido crecimiento.

57. La delegación del Libano ha aceptado el principio de la zona económica de 200 millas con suma renuencia, porque una zona de esas características no tendría sentido en el Mediterráneo. A pesar de eso, no quiso oponerse a la voluntad de la gran mayoría de los Estados que no confían en una comunidad internacional controlada por las grandes Potencias marítimas.

58. Las definiciones propuestas para la zona económica y los derechos de los Estados en ella ponen ante la Comisión una superabundancia de variantes confusas. A pesar de las largas explicaciones de algunos representantes, la delegación del Libano encuentra que la naturaleza jurídica de la zona económica y del mar patrimonial son sustancialmente iguales. Los dos conceptos sólo difieren en el alcance de los derechos en uno u otro caso.

59. La expresión "mar patrimonial" es inapropiada porque la zona económica a la que se refiere no es algo que el pueblo de un determinado país haya heredado de sus antecesores. Sería más apropiado utilizar la expresión "patrimonio común de la humanidad", un concepto que se supone debe fomentar la Conferencia, pero que parece, cada vez más, condenado al olvido. La expresión "zona económica" debe también rechazarse si la investigación científica y la preservación del medio, que no son actividades económicas, han de reservarse para el Estado ribereño de la zona en cuestión.

60. Las diversas fórmulas que se han presentado son demasiado teóricas. Un enfoque pragmático hubiera permitido a las delegaciones considerar las cuestiones con mayor claridad y progresar más rápidamente.

61. Los juristas que participaron en la Conferencia para la codificación del derecho internacional, celebrada en La Haya en 1930, concibieron la idea de la zona contigua para impedir que se ampliara el mar territorial a 12 millas. Ahora se presenta la idea de la zona económica para impedir que el mar territorial se amplíe hasta 200 millas. El concepto de zona contigua, empero, no sirvió a los fines propuestos, y parece

ahora que la creación de una zona económica, en lugar de impedir la ampliación del mar territorial, reemplazará simplemente a éste y a la zona contigua. Todas las propuestas que se han presentado dan seguridades de que no se infringirán las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos, pero al mismo tiempo disponen que los Estados ribereños administrarán la zona en forma soberana, que estará así sometida a su autoridad legislativa y reglamentaria. Si dichos Estados ejercen en la zona económica autoridad policial en materia de seguridad, riesgos relacionados con la navegación marítima y aérea, exploración, explotación y conservación de los recursos, preservación del medio e investigación científica, ¿qué otros poderes tendrían en el mar territorial y la zona contigua?

62. Entre el mar territorial y la zona económica subsiste una única diferencia ilusoria: los barcos extranjeros gozarán del derecho de paso inocente en el mar territorial y del derecho de libre tránsito en la zona económica. Pero el propio "libre tránsito" tiene que ser inocente, en el sentido de que no puede perjudicar los intereses del Estado ribereño de la zona. La libertad para tender cables y tuberías estaría también limitada por las reglamentaciones del Estado ribereño en materia de seguridad y contaminación. Tan sólo la libertad de sobrevuelo, parece, quedaría sin estorbos.

63. La delegación del Líbano cree, en consecuencia, que la posición de los Estados latinoamericanos que abogan por un mar territorial de 200 millas y el de los Estados que pretenden una zona económica de 200 millas es muy similar. Los argumentos de los primeros son por lo menos precisos y francos, pero los de los últimos no lo son, puesto que la zona económica no sería en realidad otra cosa que un mar territorial ampliado.

64. En relación con la zona económica, hay dos principales escuelas. La mayor parte de los Estados latinoamericanos, africanos y asiáticos quieren tener una zona económica exclusiva, altamente centralizada, de la que se excluiría a los Estados extranjeros y a la comunidad internacional; mientras que los Estados socialistas y occidentales tratan de tener una menor concentración de autoridad en el Estado ribereño y admitirían al menos a la comunidad internacional, representada por una organización internacional. Si han de conciliarse estas dos tendencias será necesario hacer sacrificios y concesiones mutuas. El orador desea sugerir una transacción. Quizás el concepto de zona económica pueda tener más aceptación si se lo reemplaza por el de una zona contigua de pesca, como la que se concibió en la Conferencia de La Haya en 1930 y que establecieron algunos Estados europeos y otros Estados en el decenio de 1960. En la zona de alta mar adyacente a su mar territorial, el Estado ribereño ejercería derechos soberanos a los fines de la exploración y explotación de todos los tipos de recursos naturales y quizás también respecto a la investigación científica y la preservación del medio marino. En estas esferas dicho Estado ejercería el control necesario para prevenir y penar la violación de sus leyes y reglamentos, que a su vez deberán compadecerse con ciertas normas internacionales. La zona contigua no se extendería más allá de las 200 millas medidas desde la línea de base del mar territorial. El concepto de plataforma continental, por las razones ya expuestas, quedaría eliminado.

65. Esta fórmula tendría la ventaja de ser simple, general, abstracta e impersonal, como debe serlo toda legislación bien concebida. Fijaría la cuestión de la soberanía de modo tranquilizador, resolvería un difícil problema terminológico y omitiría el concepto de derechos residuales.

66. La propuesta transacción tendría que incluir un procedimiento obligatorio para el arreglo de las controversias relativas a la zona y concedería a los Estados sin litoral condiciones más favorables que aquellas a las que los relegaron las Convenciones de Ginebra.

67. El Sr. BENCHERKH (Argelia) dice que el concepto de zona económica es uno de los elementos fundamentales del futuro derecho del mar. Al apoyar este concepto, Argelia no tiene verdaderos intereses propios que defender, pues limita con un mar semicerrado que carece de plataforma continental y está prácticamente desprovisto de recursos. No obstante, comprende la lucha de los pueblos de la mayor parte de los países en desarrollo por establecer y fortalecer la idea de una zona económica exclusiva, y por eso apoya sin vacilaciones esta idea. Al adoptar esta posición, cree que contribuirá a fortalecer la solidaridad de los países africanos en particular y de los países del tercer mundo en general, solidaridad que no es un concepto abstracto, sino que se basa en el deseo de hacer que las nuevas normas de derecho internacional respondan a los fines del desarrollo. La Organización de la Unidad Africana ya ha demostrado esa solidaridad al adoptar disposiciones, en su Declaración de 1973 (A/CONF.62/33), que reconocen el derecho soberano de los Estados ribereños y atienden simultáneamente los intereses de todos, reconociendo a los países que carecen de litoral o tienen otra situación geográfica desventajosa el derecho a tener acceso a la zona económica y a beneficiarse con los recursos vivos sobre una base de igualdad entre todos los Estados de la región. Quizás la Conferencia deba asumir esta misma posición y prestar mayor atención a los pedidos legítimos de esos países. La delegación de Argelia cree que ésta debe ser la única excepción permisible a la autoridad exclusiva del Estado ribereño en la zona.

68. La delegación de Argelia rechaza, pues, vario argumentos que, aunque disfrazados en un lenguaje humanitario, ocultan una peligrosa tendencia a perpetuar la explotación y la dominación. Aparentemente, aún hay delegaciones que queman sus últimos cartuchos en esta lucha de intereses, cuyo resultado sería hacer más ricos a los ricos y más pobres a los pobres. Se puede trazar una estrecha analogía histórica entre la lucha actual por la zona económica y la lucha de los pueblos productores de materias primas por mantener su control sobre las mismas. La zona económica, como concepto progresista, pilar del nuevo derecho del mar, contribuirá a corregir los desequilibrios causados por el colonialismo y el imperialismo.

69. Es necesario ampliar considerablemente la autoridad soberana del Estado ribereño para incluir bajo la misma, por ejemplo, el control de la contaminación marina y la investigación científica. La soberanía es esencial para el desarrollo y si los países ribereños en desarrollo tienen tan sólo el derecho de dictar reglamentos en la zona, ello impediría que en realidad se beneficien con sus recursos. La zona económica no es una zona en la alta mar concedida a los Estados ribereños por la buena voluntad de las grandes Potencias. La lucha para dejar afirmado el concepto de zona económica es la lucha para permitir que los pueblos explotados se beneficien con los recursos marinos que siempre se les negó.

70. La delegación de Argelia sabe bien que, para llevar a la práctica la idea de la zona de 200 millas, serán necesarios algunos arreglos, en particular respecto a los mares cerrados y semicerrados y a islas o islotes situados en la zona. Al respecto, el orador dice que las propuestas presentadas por Kenia y Túnez en el documento A/CONF.62/C.2/L.28 y por Turquía, en el documento A/CONF.62/C.2/L.34, al igual que la propuesta de Rumania, cuentan con el apoyo sin reservas de su delegación, por exponer ideas que pueden conducir a una solución equitativa de la cuestión de los mares cerrados y semicerrados.

71. El Sr. WEIDINGER (Austria) dice que los últimos años han sido testigo de dos tendencias contradictorias: por una parte, varios Estados ribereños han ampliado su jurisdicción y, por la otra, ha surgido el nuevo concepto jurídico de "patrimonio común de la humanidad", que ha encon-

trado aceptación universal. Es tarea de la Conferencia tratar de armonizar estas dos tendencias opuestas.

72. Austria atribuye particular importancia al principio del patrimonio común que, sin embargo, no debe invalidarse estableciendo vastas zonas exclusivas destinadas al uso, también exclusivo, de un limitado número de Estados. Al redactar nuevas normas jurídicas para los mares, deberán tenerse en cuenta los intereses legítimos de todos los grupos de Estados.

73. Con dicho fin, Austria, juntamente con otros países sin litoral o que tienen situación geográfica desventajosa, ha patrocinado el documento A/CONF.62/C.2/L.33, que establece que el Estado ribereño puede ampliar su mar territorial hasta una distancia de 12 millas marinas. La posición de Austria ha evolucionado considerablemente, pues en la Conferencia de Ginebra de 1958 aún seguía favoreciendo enérgicamente la conservación de la anchura tradicional del mar territorial en 3 millas.

74. Austria sigue teniendo considerables dudas sobre la prudencia de establecer una zona económica exclusiva de 200 millas, que se sustraería a lo que considera es patrimonio común de la humanidad. No obstante, Austria tiene conciencia de la necesidad de muchos Estados ribereños, en particular Estados ribereños en desarrollo, de asegurar una mejor utilización de los recursos del mar adyacente a sus costas para proveer a la subsistencia de sus pueblos y promover su desarrollo económico; está, pues, dispuesta a celebrar negociaciones sobre este concepto. En lo que se refiere al fondo jurídico de la propuesta zona económica, Austria se da cuenta de la necesidad de los Estados ribereños de tener ciertas atribuciones en la zona, relacionadas con la exploración y explotación de sus recursos naturales, pero cree que la zona no debe convertirse en una ampliación *de facto* del mar territorial. Debe existir una clara distinción jurídica entre las dos zonas. Por lo tanto, Austria favorece la conservación del concepto jurídico de zona contigua tal como lo fija la Convención de Ginebra pertinente⁴, cuando un Estado decida, por una u otra razón, no ampliar su mar territorial hasta las 12 millas. Sin embargo, la zona contigua no deberá extenderse más allá de las 12 millas y entrar en la zona económica.

75. Si la Conferencia adopta el concepto de zonas económicas, será necesario tener debidamente en cuenta los intereses legítimos de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. El orador se complace en observar que muchas delegaciones ya han mencionado esta necesidad. El párrafo 9 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones de derecho del mar (A/CONF.62/33) constituiría, en caso de adoptarse, un paso importante para atender los intereses y necesidades del grupo de Estados mencionado. Sin embargo, la delegación de Austria rechaza categóricamente los intentos, que figuran en algunas propuestas relacionadas con los derechos de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, de establecer una distinción basada en la etapa del desarrollo económico alcanzada por los Estados en cuestión. Es evidente que se trata de una distinción injustificada, porque esta diferencia no se establece en relación con los Estados ribereños. Los países desarrollados que carezcan de litoral o estén en situa-

ción geográfica desventajosa deberán gozar, en relación a sus vecinos ribereños desarrollados, de iguales derechos a los que gozan los países en desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa frente a los Estados ribereños en desarrollo. Difícilmente podría ser objetivo de la Conferencia excluir a un pequeño grupo de Estados de su participación equitativa en la exploración y explotación de las riquezas de los mares. Austria, en consecuencia, se encuentra entre los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.39, en el que se establecen con mucha claridad los derechos que deberán tener en virtud de la nueva convención los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa respecto a la participación y la explotación de los recursos biológicos y no biológicos de la zona de los Estados ribereños vecinos. En lo que respecta a los recursos no biológicos, la propuesta dispone expresamente que, para el ejercicio de ese derecho, deberán celebrarse arreglos equitativos entre los Estados interesados. Las disposiciones relativas a la participación en los ingresos no distingue entre Estados ribereños y Estados sin litoral: todo Estado que participe en la explotación de los recursos no vivos deberá aportar una parte equitativa de sus ingresos a la autoridad internacional, para beneficiar en última instancia, en particular, a los miembros menos desarrollados de la comunidad internacional. Habida cuenta de la prevista ampliación de los derechos de los Estados ribereños, los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa deberán tener derecho a participar equitativamente en la explotación de los recursos de todo tipo que se encuentren fuera del mar territorial. Esta participación, que hasta cierto punto podría compensar la situación geográfica desventajosa de dichos Estados, no debe por lo tanto considerarse un privilegio.

76. El proyecto de artículos patrocinado por la delegación austriaca representa un enfoque regional y subregional y dispone la participación sólo en la zona de los Estados ribereños vecinos. La expresión "vecinos" deberá definirse, según la delegación austriaca, como referida no sólo a los Estados adyacentes, sino también a los Estados de la región razonablemente próximos al Estado sin litoral o en situación geográfica desventajosa. La finalidad de esta idea es la de lograr la cooperación entre los Estados ribereños y otros miembros menos afortunados de las diferentes regiones del mundo. La delegación austriaca preferiría que se adoptara, en lugar del concepto de zona económica exclusiva, el concepto de zona económica integrada, que beneficie a todos los miembros de una misma región geográfica. Los últimos años han sido testigos de una tendencia hacia la cooperación e integración económica en diversas partes del mundo, que deberá abarcar también a los mares. Un concepto basado en un aislamiento nacionalista sería un paso atrás. El concepto de la delegación austriaca se complace más con las políticas económicas modernas que el establecimiento de numerosas zonas económicas nacionales exclusivas, lo que equivaldría a la balcanización de gran parte del mar.

77. La delegación de Austria espera que las próximas negociaciones conduzcan a una solución que dé a todos los Estados, grandes o pequeños, ribereños o sin litoral, desarrollados o en desarrollo, el derecho a participar sobre una base equitativa y no discriminatoria en la exploración y explotación de los recursos de la zona económica de sus respectivas regiones.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

⁴ Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241).

29a. sesión

Martes 6 de agosto de 1974, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (conclusión)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. U KYAW MIN (Birmania) dice que la evolución política, económica y tecnológica que ha tenido lugar desde la segunda guerra mundial ha introducido algunos cambios cualitativos en el derecho tradicional del mar que pueden describirse como provocados por la necesidad de recursos, u orientados hacia la obtención de recursos. El derecho tradicional del mar basado en la doctrina de la libertad de los mares ha tenido por resultado el establecimiento de un régimen de *laissez-faire* para los recursos naturales de los mares situados más allá del mar territorial que ha beneficiado exclusivamente a quienes han sido capaces de explotarlos a expensas de la mayoría abrumadora de los países. Ese régimen se ha vuelto anticuado y debe ser reemplazado por un nuevo ordenamiento jurídico bajo el cual todos y cada uno de los Estados tengan derecho a una parte justa de los recursos marinos.

2. Con ese propósito es necesario fijar derechos claramente definidos respecto de la propiedad de los recursos en zonas claramente delimitadas del espacio oceánico. Este es precisamente el objetivo del concepto de la zona económica exclusiva y del concepto complementario de patrimonio común de la humanidad; en virtud del primero se establecería en una zona adyacente al mar territorial un régimen de propiedad y jurisdicción exclusiva del Estado ribereño, fundamentalmente sobre los recursos, y en virtud del segundo un régimen de propiedad y jurisdicción colectiva en la región situada mar afuera de dicha zona. A juicio de su delegación, la futura convención debe mantener la distinción esencial entre estos dos conceptos a fin de satisfacer en forma adecuada las necesidades divergentes y los intereses de los Estados. Oscurecer esta distinción, y con más razón dejarla totalmente de lado, sería socavar las bases de la convención y poner en peligro su viabilidad.

3. Algunas propuestas, como las que incluyen derechos preferenciales exclusivos de los Estados ribereños en sus zonas económicas; la legalización de los derechos que sus partidarios describen como derechos tradicionales de pesca pero que esencialmente son derechos de prescripción, y que como tales no deben tener lugar en el derecho internacional moderno; los derechos compensatorios; el reparto obligatorio de los ingresos o la designación de los recursos de los fondos marinos de un continente como patrimonio común de ese continente, son intentos de mezclar el concepto de patrimonio común de la humanidad con el de zona económica exclusiva. La adopción de cualquiera de esas propuestas crearía una confusión jurídica respecto del mar y plantearía la simiente de conflictos entre los Estados. Tales intentos podrían tener también consecuencias peligrosas para los Estados ribereños, en particular los que carecen del poder físico necesario para defender sus derechos.

4. El principio esencial de la zona económica exclusiva, a saber el de la soberanía exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos de las zonas marítimas adyacentes a sus costas, no es nuevo en el derecho internacional del mar. Dicho principio es claramente un elemento constitutivo del concepto de mar territorial y ha recibido expresa sanción en la Convención sobre la Plataforma Continental¹. Es este principio fundamental el que sería gravemente debilitado si se aprobasen

algunas de las propuestas que se examinan. Se ha dicho mucho acerca del llamado proceso de jurisdicción de aumento paulatino; sin embargo, la posibilidad de que este proceso se produzca en sentido inverso rara vez se menciona. Teniendo presente esta posibilidad, la delegación de Birmania está firmemente convencida de que los derechos y facultades del Estado ribereño en la zona económica exclusiva deben ser reconocidos jurídicamente como supremos.

5. Asimismo, comparte la opinión de que la zona económica debe extenderse hasta un límite externo de 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base del mar territorial y que, dentro de ese límite, el Estado ribereño debe tener derechos exclusivos de soberanía sobre todos los recursos vivos y minerales. Tales derechos deben ir acompañados por facultades exclusivas de reglamentación, control y administración en materia de conservación de recursos, protección del medio e investigación científica. Las disposiciones del régimen de la plataforma continental, que representan un régimen superior a los contemplados para el mar patrimonial y la zona económica, deben declararse aplicables a los fondos marinos subyacentes de la zona, cualquiera sea su profundidad y hasta la parte del margen continental que se extienda más allá del límite externo de la zona.

6. La delegación de Birmania comprende las necesidades de los Estados cuyas economías dependen en gran parte de las pesquerías marinas y advierte la necesidad de asegurar una utilización óptima de los recursos pesqueros de la zona económica. Sin embargo, considera que los Estados ribereños deben tener el derecho de decidir cuáles han de ser las disposiciones prácticas que hayan de adoptarse en esta materia.

7. Con referencia a la delimitación de la zona económica exclusiva entre distintos Estados, el orador expresa la opinión de que los límites de equidistancia son arbitrarios por definición y no tienen en cuenta las características físicas de los fondos marinos. Recordando la exposición que hizo sobre la plataforma continental en la 18a. sesión, dice que en los casos en que la aplicación de la norma de la equidistancia tenga como resultado la superposición de la zona económica de un Estado sobre la prolongación natural de otro Estado, el principio natural de la prolongación debería ser el factor determinante a los fines de la delimitación de la frontera de los fondos marinos. Además, en esos casos podría aplicarse también el concepto de mar epicontinental para determinar los límites de la columna de agua, a fin de asegurar que el límite jurisdiccional de los fondos marinos coincida con el de la columna de agua, lo que evitaría controversias, en particular con respecto a la propiedad de los peces bentónicos.

8. La delegación de Birmania apoya en principio las propuestas tendientes a establecer criterios objetivos según los cuales las islas oceánicas y los grupos de islas muy pequeños no tendrían derecho a reclamar zonas desproporcionadamente extensas de jurisdicción sobre los recursos del espacio marino en detrimento de los derechos e intereses de los Estados vecinos. Asimismo, apoya la opinión de que las islas aisladas y los islotes distantes no puedan considerarse puntos de base para determinar la anchura de la zona económica exclusiva y los límites jurisdiccionales entre distintos Estados. Estas observaciones no se aplican a los Estados archipelágicos o insulares y no tienen el propósito de menoscabar en modo alguno los derechos de tales Estados.

9. El Sr. LAPOINTE (Canadá) dice que desea contestar a las delegaciones que expresaron dudas y temores acerca de

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

los posibles efectos de la zona económica exclusiva sobre el delicado equilibrio que debe mantenerse entre los Estados ribereños y los usuarios del mar.

10. El jefe de la delegación del Canadá esbozó ya la posición de su país sobre el concepto de zona económica en la 46a. sesión plenaria cuando se presentó el documento A/CONF.62/L.4. Según se define en ese documento, la zona económica exclusiva no es una zona internacional dentro de la cual se asignen ciertas prerrogativas al Estado ribereño. Es, en cambio una zona de jurisdicción nacional en la que se mantendrían los derechos adquiridos del Estado ribereño sobre los recursos minerales de la plataforma continental y, hasta donde sea posible, algunos derechos y prerrogativas de que disfrutaban previamente los buques en alta mar. En este sentido, se formularían nuevas reglas con respecto a la administración exclusiva por los Estados ribereños de los recursos biológicos de la zona y con respecto a la participación de los Estados no ribereños en la explotación de dichos recursos.

11. Cuando se habla de zona económica exclusiva, no sólo se trata de una cuestión de recursos. También incluye los derechos y deberes de los Estados ribereños en cuanto a proteger el medio marino y controlar la investigación científica. Tampoco se trata solamente de negociar acerca de derechos sobre los recursos y derechos de navegación. El Estado ribereño debe tener derecho a utilizar y preservar los recursos adyacentes a sus costas, pues la supervivencia o el desarrollo de su pueblo dependen de esos recursos y dicho Estado se encuentra en las mejores condiciones para regular su explotación racional. Ello supone necesariamente la adquisición de derechos para proteger tales recursos en relación con la contaminación y la investigación científica. La zona económica exclusiva implica además que el medio marino del Estado ribereño y su seguridad deben ser adecuadamente protegidos. En consecuencia, los derechos del Estado ribereño en la zona económica no deben limitarse exclusivamente a los recursos.

12. Los patrocinadores del documento A/CONF.62/L.4 han sido criticados por no dar detalles completos sobre las consecuencias prácticas del concepto de zona económica. Con respecto a la pesca en particular, se esperaba que el documento de trabajo contuviera propuestas concretas que permitieran resolver de manera definitiva los muchos y complejos problemas relativos a esta materia en la futura convención sobre el derecho del mar. Si bien el documento no es tan ambicioso, establece implícitamente que el ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos de soberanía en la zona con respecto a la pesca no debe excluir automáticamente a los Estados no ribereños. El desperdicio de recursos biológicos que resultaría de esa interpretación no puede justificarse en momentos en que hay una escasez mundial de proteínas. Sin embargo, el carácter exclusivo de la zona económica significa que el Estado ribereño tendría en lo sucesivo una intervención decisiva con respecto al aprovechamiento de los recursos biológicos de su zona. El Estado ribereño podría determinar la proporción de las capturas que debería recibir y reglamentar los métodos de pesca para asegurar un nivel adecuado de producción y podría también permitir que otros pescaran en la zona en condiciones justas que tuvieran debidamente en cuenta los intereses de dicho Estado.

13. Las disposiciones del documento A/CONF.62/L.4 no eliminan la obligación del Estado ribereño de observar ciertos principios de administración y conservación, tales como el principio de la máxima utilización de los recursos. Tampoco impide que los Estados ribereños soliciten asistencia regional o internacional en ciertas esferas técnicas, como la evaluación de las poblaciones de peces. La zona económica no es una zona de derechos residuales a favor del Estado ribereño.

14. La única salida del actual punto muerto consiste en emprender, sin demoras negociaciones verdaderas sobre los problemas prácticos que plantea el ejercicio razonable de los

derechos del Estado ribereño y no sobre los derechos en sí mismos, como intentan hacer algunas delegaciones bajo la apariencia de propuestas encaminadas a establecer instituciones o reglamentaciones multilaterales.

15. El Sr. ZULETA TORRES (Colombia) expresa sus condolencias al pueblo de Bangladesh en relación con las grandes inundaciones sufridas recientemente por ese país.

16. El orador dice que la idea de una zona económica exclusiva de 200 millas, combinada con un mar territorial de 12 millas, a los fines de la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de las aguas suprayacentes, los fondos marinos y su subsuelo, ha recibido el apoyo de la abrumadora mayoría de la comunidad internacional; en consecuencia, puede considerársela como una tendencia irreversible del nuevo derecho del mar, porque es la única fórmula que permite conciliar los intereses de los Estados ribereños con los de la comunidad internacional.

17. El orador desea responder a ciertas objeciones y rechazar ciertas condiciones planteadas por algunos países desarrollados, especialmente en lo que se refiere al régimen de las pesquerías, la investigación científica y la preservación del medio marino.

18. Con respecto a las pesquerías, se ha dicho que los países en desarrollo no pueden utilizar la totalidad — y en ciertos casos ni siquiera una parte — de la captura disponible y que, por consiguiente, debe establecerse, en favor de los Estados desarrollados, un régimen que les permita, directa o indirectamente, indicarle al país ribereño cuál es su máxima capacidad de pesca e imponerle la obligación de permitir la pesca por buques extranjeros. Este argumento algo paternalista tiene el propósito de privar de su contenido al concepto de zona económica exclusiva. La realidad es que muchos estudios científicos independientes han llegado a la conclusión de que solamente el Estado ribereño está en condiciones de tomar las medidas de conservación necesarias y programar el desarrollo de las especies del mar.

19. Los países en desarrollo necesitan establecer y desarrollar su industria pesquera pero, para hacerlo, deben estar seguros de que los recursos de pesca seguirán siendo suyos y que las flotas pesqueras de las grandes Potencias no extinguirán las especies mediante una captura indiscriminada. Sólo el Estado que asuma responsabilidad por los programas de desarrollo de las pesquerías puede tener la capacidad jurídica para controlar la pesca en su zona económica, especialmente si se tiene en cuenta que ninguna de las grandes Potencias pesqueras tiene interés en colaborar en el desarrollo de la capacidad de captura del Estado ribereño.

20. Los que argumentan a favor de mantener la libertad de investigación científica — a primera vista un noble objetivo — olvidan un hecho fundamental; dentro de su zona económica del Estado ribereño debe por lo menos tener derecho a cerciorarse de la naturaleza de la investigación y a participar sobre la base de la igualdad en los resultados de esa investigación. Los países en desarrollo no pretenden dificultar la investigación, pero tampoco están dispuestos a permitir la exploración de sus recursos y la contaminación de sus aguas so pretexto de que ello se hace en bien de la ciencia. En casi injurioso para los países en desarrollo — un vestigio de la mentalidad paternalista de ciertas grandes Potencias — que se les atribuya al deseo caprichoso de trabar el progreso de las ciencias del mar.

21. En cuanto a la preservación del medio marino, ningún Estado pretende tener un control absoluto sobre la contaminación de sus propias aguas. En esto es necesario establecer un equilibrio adecuado entre el derecho del Estado ribereño a impedir la contaminación y los intereses de la comunidad internacional. La futura convención debe tener en cuenta

que los Estados ribereños tienen no sólo derechos sino también deberes.

22. Por todo ello, su delegación considera que las disposiciones del documento A/CONF.62/L.4 que se refieren a la zona económica establecen un adecuado equilibrio entre los derechos soberanos del Estado ribereño sobre sus recursos y sus derechos y obligaciones con respecto a la preservación del medio marino y a la investigación científica. Tales disposiciones constituyen pues un marco aceptable para un consenso. Sin embargo, a menos que haya un deseo sincero de llegar a un acuerdo, el próximo período de sesiones de la Conferencia no pasará de ser un ejercicio teórico.

23. El Sr. ARAIM (Irak) expresa sus condolencias al Gobierno y al pueblo de Bangladesh en relación con las graves inundaciones sufridas recientemente por ese país.

24. En relación con el tema examinado, el orador hace notar que se ha llegado a la etapa en que todos los Estados deben tratar de dar cabida a los intereses de la comunidad internacional. Al mismo tiempo, es necesario que la futura convención tenga en cuenta los intereses de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, ya que tales intereses no pueden protegerse mediante acuerdos bilaterales o multilaterales exclusivamente. En este sentido, le complace observar que hay una tendencia cada vez mayor a reconocer esa necesidad. En la aplicación de la convención los arreglos regionales son esenciales.

25. El orador considera que el documento A/CONF.62/C.2/L.39, que su delegación ha patrocinado, puede servir de base para las negociaciones. Las disposiciones del artículo 5 del documento no se aplican a los Estados que no pueden ampliar su zona económica hasta el límite que se establezca en la convención propuesta; en consecuencia, no se aplican a los Estados en situación geográfica desventajosa.

26. La delegación del Irak espera que los principios consagrados en el documento sean tomados en consideración en el documento de trabajo oficioso en que se enuncien las principales tendencias relativas al tema examinado. Como en el caso de la plataforma continental, la delegación del Irak estima que la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos de la zona económica no debe afectar la libertad de la alta mar.

27. El Sr. MAIGA (Malí) destaca la necesidad de la solidaridad internacional para eliminar la creciente disparidad entre los países desarrollados y los del tercer mundo y dice que el concepto de zona económica exclusiva — que cuenta con el apoyo de la amplia mayoría de los Estados — puede considerarse como un medio para establecer un nuevo orden jurídico en virtud del cual los recursos del mar constituyan una nueva zona de cooperación y desarrollo económico.

28. La zona económica ha sido concebida con el fin de promover el desarrollo y el bienestar de los pueblos del mundo, y en particular de los países en desarrollo, cuyos recursos en la zona adyacente a su mar territorial han sido saqueados durante siglos. El nuevo orden jurídico basado en la equidad eliminará las desigualdades resultantes de la geografía que existen entre los Estados ribereños y los sin litoral, de modo que los Estados en desarrollo que carecen de litoral y otros que se encuentran en situación geográfica desventajosa se conviertan en verdaderos partícipes del desarrollo. Es lógico que se conceda a estos países el derecho de explotar los recursos biológicos de las zonas económicas de los Estados ribereños, pero no con ánimo paternalista, sino con la convicción de que los resultados beneficiarán a todos.

29. Para algunos, la zona económica exclusiva no es más que una cortina de humo con la que se pretende encubrir una ampliación del mar territorial en violación de los principios generales del derecho internacional. Para otros, la zona económica es una fórmula simplista que no tiene en cuenta los intereses de todos los Estados. Sin el deseo de polemizar, la delegación de Malí desea señalar a quienes sostienen esas ideas que el derecho internacional debe liberarse de sus cadenas para tener en cuenta las realidades políticas y sociales del momento. En una sociedad que no reconoce privilegios especiales, el derecho del mar debe ser objeto de una revolución y no de una evolución. El dominio del mar por las grandes Potencias, destinado a proteger sus intereses económicos, políticos y militares, debe ser reemplazado por un nuevo orden en el cual el mar se convierta en un instrumento de paz, justicia y bienestar para los países económicamente menos avanzados. Las reglas y principios actuales que acentúan la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo deben abolirse. Esta revolución es considerada por algunos como perjudicial para sus derechos; sin embargo, la misión de la Conferencia es formular un derecho que sea aceptable para todos.

30. Tras destacar la permanente necesidad de conciliar intereses divergentes, el orador recuerda la declaración formulada por su delegación en la 38a. sesión plenaria, durante el debate general. La justicia social y el respeto por la dignidad humana deben prevalecer con arreglo a los principios de la Carta.

31. A juicio de su delegación, el documento A/CONF.62/C.2/L.39 constituye un marco aceptable para un acuerdo.

32. El PRESIDENTE anuncia que ha concluido el debate sobre el tema 6.

33. El Sr. ABBADI (Secretario de la Comisión) anuncia que la delegación de Malí desea sumarse a la lista de patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.39.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.

30a. sesión

Miércoles 7 de agosto de 1974, a las 11.10 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos situados fuera del mar territorial

[Tema 7 del programa]

1. El Sr. BOTHA (Sudáfrica) dice que su delegación apoya un mar territorial uniforme de 12 millas marinas más allá del

cual, dentro de la zona económica exclusiva, el Estado ribereño ejercería derechos exclusivos sobre los recursos vivos.

2. Sudáfrica, cuya captura anual de peces supera con creces el millón de toneladas, es un importante país pesquero y tiene un interés vital en el concepto de la zona económica exclusiva, particularmente con respecto a las pesquerías. La posición de Sudáfrica es análoga a la de los países cuyos re-

cursores vivos del mar están siendo reducidos por buques extranjeros que no tienen en cuenta o, si la tiene apenas, una explotación racional. Durante el último decenio, buques de 11 Estados extranjeros han acrecentado despiadadamente su saqueo de las grandes aunque no ilimitadas poblaciones de peces que se encuentran frente a las costas de Sudáfrica. A pesar de las advertencias de hombres de ciencias calificados, los valiosos recursos de merluza en el Atlántico sudoriental están siendo explotados por encima del máximo rendimiento conveniente, y los esfuerzos desplegados por conducto de ciertos órganos internacionales para racionalizar la pesca internacional frente a las costas de Sudáfrica han tenido poco éxito. Por consiguiente, su delegación suscribe la opinión de que el Estado ribereño debería tener jurisdicción exclusiva sobre los recursos vivos del mar en la zona económica de 200 millas, dado que ésta es la única manera de garantizar una protección adecuada contra la explotación irracional. Además, su delegación apoya el derecho de un Estado ribereño a adoptar medidas de conservación adecuadas para asegurar el cumplimiento de sus normas de control en la zona, incluido, cuando sea necesario, el secuestro de buques extranjeros y el enjuiciamiento de sus tripulaciones en los tribunales del Estado ribereño.

3. Sudáfrica está de acuerdo en que si un Estado ribereño no puede explotar plenamente sus recursos de pesca se debería permitir a otros Estados que participasen en esa explotación sobre una base no discriminatoria. Sin reconocer necesariamente los llamados derechos de pesca tradicionales de los Estados extranjeros en la zona, el Estado ribereño debería ser el único facultado en esta materia, y debería reglamentar esas actividades de pesca mediante acuerdos bilaterales o multilaterales. Las cuotas de los buques de pesca extranjeros se deberían asignar mediante un sistema de licencias, y se deberían rever y ajustar regularmente de conformidad con los datos científicos que se posean sobre la situación de las poblaciones de peces y la capacidad de pesca de los Estados ribereños. Además, todo arreglo para que los Estados sin litoral vecinos compartieran los recursos vivos del mar se debería concretar mediante acuerdos bilaterales equitativos.

4. Las especies altamente migratorias y otros recursos vivos de la alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberían ser administrados y controlados por órganos internacionales competentes como, por ejemplo, la Comisión Ballenera Internacional y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico. En estos casos se deberían reforzar considerablemente la competencia y las facultades de ejecución de esos órganos para lograr los resultados deseados.

5. La delegación de Sudáfrica estima que, debido a sus características biológicas, las especies anádromas requieren un enfoque administrativo especial. El control y la administración de estas especies deberían ser de la responsabilidad única del Estado ribereño en cuyos ríos desoven. Desde un punto de vista puramente científico, es sumamente deseable que sólo se dé al Estado del "desove" el derecho de explotar este recurso que sólo él mantiene. Ahora bien, la delegación sudafricana estima que se podrían concertar acuerdos bilaterales equitativos para tomar razonablemente en consideración a otros Estados que puedan tener un interés vital en esas poblaciones de peces anádromos.

6. Por último, la delegación de Sudáfrica apoya la continuación de las actividades de las actuales comisiones internacionales de pesca. Estas comisiones proporcionan un foro excelente para la transmisión de tecnología marina, que su delegación apoya firmemente.

7. El Sr. JEANNEL (Francia) presenta el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.40. Aunque los patrocinadores tuvieron la intención de presentar el documento en relación

con el tema 6, ahora lo hacen cuando se examina el tema 7, pero ha de quedar claramente entendido que el proyecto de artículos no es un documento sobre los derechos preferenciales. Al preparar los artículos se procuró superar el conflicto entre los derechos exclusivos y los derechos preferenciales. Entre los patrocinadores figuran representantes de Estados ribereños y de Estados que tienen interés en la pesca a grandes distancias de sus costas. También se ha tenido en cuenta la posición de países que dependen de la pesca pero cuentan con recursos limitados, así como la de los países en desarrollo; el documento en su totalidad es el resultado de más de dos años de labor. El resultado no es espectacular y es probable que no sea recibido con mucho entusiasmo; sin embargo, representa la conclusión del primer estudio realmente cabal de las cuestiones relativas a las pesquerías.

8. El proyecto de artículos incluye un sistema completo de normas básicas y las disposiciones necesarias para asegurar su cumplimiento. Se adoptó un criterio regional con respecto a las cuestiones de conservación, porque se estimó que un enfoque basado en el punto de vista del Estado ribereño sería demasiado limitado.

9. El artículo 8, que es el más importante del proyecto, debe considerarse conjuntamente con los artículos 2, 3, 7, 13 y 19. Las disposiciones del artículo 8 abarcan tres aspectos. En virtud del párrafo 1, el Estado ribereño está facultado para conceder a sus nacionales derechos de pescar en su zona, pero, con arreglo al párrafo 2, tendrá que reconocer ciertos derechos de pesca a determinadas categorías de pescadores extranjeros en la zona. El párrafo 3 refuerza las prerrogativas del Estado ribereño sobre estas últimas.

10. En el artículo 23 se incluyen disposiciones acerca de los Estados miembros de uniones aduaneras.

11. El documento que la Comisión tiene a la vista es complicado y requerirá un estudio muy cuidadoso por parte de las delegaciones que no han participado en su preparación. Los patrocinadores agradecerán toda crítica constructiva y tienen conciencia de que hay posibilidades de introducir mejoras y adiciones.

12. El Sr. MUKUNA KABONGO (Zaire) expresa que la Conferencia está examinando tres cuestiones: un mar territorial de 12 millas; una zona económica de 200 millas, y la alta mar propiamente dicha. La idea de la zona contigua es útil pero innecesaria.

13. Su delegación apoya el enfoque de la zona económica exclusiva que se hace en los párrafos 6 al 10 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33). Los derechos de soberanía permanente sobre los recursos vivos y minerales de la zona son una expresión de la soberanía permanente de un país sobre sus recursos naturales. El orador destaca la importancia del principio de la solidaridad regional, señalando que algunos de los Estados en situación geográfica desventajosa tienen una razón legítima para reivindicar determinados derechos históricos. Análoga importancia reviste el principio enunciado en el párrafo 10 de la Declaración. El nuevo derecho que se establezca debe equilibrar los intereses de todos los Estados para que constituya un instrumento de justicia internacional, y se debe basar en un consenso internacional. El concepto de la zona económica es el que satisface las exigencias de la época. Para asegurar la ratificación de la futura convención, la internacionalización de la plataforma continental más allá del límite de 200 millas debe ir acompañada por la inclusión en la convención de la garantía de que todos los Estados tendrán acceso a los recursos de la región. La explotación de los recursos de la zona internacional sería responsabilidad de la comunidad internacional, y se delegaría en la Autoridad internacional de fondos marinos que se estableciere.

14. En resumen, la postura de la delegación del Zaire es que la zona económica es una zona donde el Estado ribereño ha de ejercer derechos soberanos y donde los países en situación geográfica desventajosa también deben tener derechos en el contexto de la solidaridad regional. La exclusividad debería tener un significado regional y subregional, particularmente en el caso de los países subdesarrollados. Los países de tecnología pesquera adelantada tendrían acceso a la zona económica sin discriminación, aunque deberían obtener el consentimiento previo del Estado ribereño. El concepto de la zona económica sustituiría el concepto de la zona contigua; dentro de la zona económica, los Estados ribereños ejercerían la jurisdicción tradicional en materia fiscal, de inmigración, de contaminación del mar y de investigación científica.

15. El Sr. FERGO (Dinamarca) dice que el intento por reglamentar equilibrada y razonablemente las pesquerías es uno de los problemas más difíciles y complicados que examina la Conferencia. Los distintos intereses mundiales en las pesquerías se reflejan hasta cierto punto en la estructura de la industria pesquera de Dinamarca. En cada una de las tres partes geográficamente separadas del país, a saber, Dinamarca, Groenlandia, y las islas Feroé, esta industria tiene sus propias características y desempeña un papel importante en la economía. Dinamarca se cuenta entre los 10 países pesqueros más grandes del mundo y el pescado y sus subproductos ocupan un lugar importante en sus exportaciones totales y contribuyen considerablemente a la economía local de partes litorales y escasamente pobladas del país. Dinamarca está situada en una zona de aguas relativamente estrecha en que tradicionalmente todos los países de la región han pescado cerca de las costas de países vecinos. En 1972 la mayor parte de la captura total de Dinamarca fue lograda por pescadores daneses radicados en el territorio continental de Dinamarca que pescaron principalmente en el Mar del Norte y en el Mar Báltico. Su delegación cree que el régimen de pesca en una zona con tales características geográficas debe tener debidamente en cuenta las modalidades históricas de la pesca, que, durante largo tiempo, se ha efectuado de una manera satisfactoria para los países interesados. En esas regiones tendría que haber la posibilidad de mantener y establecer acuerdos regionales.

16. La geografía de Groenlandia y su escasez de oportunidades diversas de empleo hacen que su población dependa considerablemente del mar para su sustento. Si bien la industria pesquera de Groenlandia se basa sobre todo en la pesca costera, sus pescadores tropiezan con grandes dificultades porque algunas de las principales poblaciones de peces han menguado significativamente en los últimos años debido a los cambios operados en el clima ártico y a la pesca intensiva realizada por modernos buques pesqueros extranjeros en las aguas de Groenlandia. Para restablecer las poblaciones de peces de Groenlandia y desarrollar su industria pesquera es necesario reservar una parte más grande de los recursos vivos para los pescadores locales.

17. La pesca de las islas Feroé excede la captura de muchos Estados extranjeros y más de un 90% de las exportaciones de las islas consisten en productos de la pesca. Por consiguiente, las Feroé dependen en grado sumo de la pesca, tanto en aguas costeras como en aguas distantes, y para que sobrevivan como una colectividad moderna la comunidad internacional debe dar a los pescadores de esas áridas islas oceánicas la oportunidad de pescar en otras aguas distintas de las propias.

18. La delegación de Dinamarca reconoce plenamente la necesidad de que los países en desarrollo ribereños amplíen sus zonas de pesca hasta una distancia de 200 millas de la costa; teniendo esto presente, ha presentado junto con otros patrocinadores el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/

L.40. Este documento tiene en cuenta el hecho de que la estructura de las industrias pesqueras y las condiciones geográficas varían de una región o otra, así como la idea principal de que en el nuevo régimen de pesquerías propuesto se ha de dar al Estado ribereño el derecho a extender su zona de pesca a una amplia zona de las aguas costeras. Al mismo tiempo, el Estado ribereño debería tener en cuenta otros intereses legítimos, particularmente el derecho de otros Estados de la misma región, los derechos de pesca tradicionales y las necesidades especiales de los países en desarrollo y de los países o regiones cuyas poblaciones dependen totalmente de la pesca para su sustento.

19. El Estado ribereño tiene una gran responsabilidad con respecto a la explotación y conservación racional de las poblaciones de peces. Sin embargo, dado que los recursos vivos del mar se trasladan de una región o otra, las medidas de conservación deben ser de carácter internacional; por esta razón, en el proyecto de artículos se destaca la importancia de las organizaciones regionales de pesca.

20. La delegación de Dinamarca no está de acuerdo con las delegaciones que han sugerido que la explotación de las especies anádromas debería ser regulada en la convención. La manera más apropiada de ocuparse de estas cuestiones concretas es regularlas dentro de las organizaciones internacionales de pesca entre los países directamente interesados.

21. La delegación danesa admite que el proyecto de artículos es bastante detallado, pero cree que toda propuesta en que se procure tener en cuenta todos los intereses divergentes y conflictivos de los países debe necesariamente ser un tanto minuciosa. Las propuestas tienen la finalidad de servir de base para el debate y el orador confía en que otras delegaciones las consideren como un intento genuino por encontrar soluciones equilibradas en interés de toda la comunidad mundial.

El Sr. Tuncel (Turquía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

22. El Sr. LING Ching (China) declara que el tema de los derechos preferenciales fue impuesto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional por las dos Superpotencias para oponerse a la propuesta de los países en desarrollo de que se establezcan zonas económicas exclusivas. Su delegación, que apoya plenamente la propuesta de una zona económica exclusiva de 200 millas marinas, se opone a la tentativa de las Superpotencias por limitar los legítimos derechos exclusivos de los Estados ribereños o por privarlos de esos derechos introduciendo subrepticamente los derechos preferenciales. El declarado reconocimiento de la zona económica, al mismo tiempo que trata de imponer "derechos preferenciales", representa una burla a la exigencia de varios países del tercer mundo de que se establezca una zona económica exclusiva. El proyecto de artículos sobre la zona económica presentado por la Unión Soviética y otros países (A/CONF.62/C.2/L.38) es un ejemplo de dicha tentativa y la delegación china se opone firmemente a ella.

23. La base teórica de la denegación de la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños sobre la zona económica, tal como figura en el proyecto de artículos, es la afirmación de que la zona económica comprendida dentro de la jurisdicción nacional debería ser considerada como parte de la alta mar. Si la zona económica fuese realmente parte de la alta mar no habría por qué examinar la cuestión de su establecimiento, y los Estados ribereños tendrían entonces que someterse a la voluntad de las Superpotencias que monopolizan la alta mar. Además, en el documento se prevé que todo Estado pueda realizar libremente investigaciones científicas básicas no relacionadas con la exploración y la explotación

de los recursos vivos o minerales de la zona económica. La delegación de China se pregunta si es posible que haya alguna investigación científica básica en el mundo actual que no se relacione directa o indirectamente con fines militares o económicos concretos. También cabría preguntar cuál ha sido el criterio utilizado para determinar qué clase de investigación científica se relaciona con la exploración y explotación de los recursos y qué otra clase no guarda relación con estas cuestiones. Es de conocimiento general que con el pretexto de la "investigación científica básica" o "libertad de investigación científica", las mismas Superpotencias que patrocinaron el proyecto de artículos envían constantemente un gran número de "buques de investigación" o "buques pesqueros", equipados con aparatos electrónicos, a las aguas costeras de otros países o bajo la superficie de dichas aguas con el único propósito de realizar actividades de espionaje.

24. Los 11 artículos que figuran en la sección II del proyecto soviético restringen la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos de pesca. Se puede afirmar que en esa sección, que constituye la parte principal del proyecto, es donde se enuncia con mayor detalle la teoría de los "derechos preferenciales". Por ejemplo, las afirmaciones de que el nivel máximo permisible de la captura anual de peces se debería determinar de conformidad con las recomendaciones de las organizaciones pesqueras internacionales, y de que se debería permitir a los pescadores de Estados extranjeros pescar la parte no aprovechada de dicha captura permisible, están encaminadas a generalizar los derechos preferenciales que se proponen. Estas afirmaciones han sido refutadas hace mucho tiempo por los países en desarrollo, y la única razón de que esa Superpotencia las reitere es que, independientemente de los cambios radicales que ha sufrido la situación, está resuelta a que no se registre absolutamente cambio alguno en sus intereses hegemónicos creados ni en su política de agresión y saqueo.

25. Los artículos 15 y 16 del proyecto prevén arbitrariamente que el Estado ribereño conceda permiso a buques extranjeros para que pesquen en su zona económica y, al mismo tiempo, dé prioridad justamente a los llamados Estados que han sufragado una parte considerable de los costos materiales y de investigación, descubrimiento, identificación y explotación de las poblaciones de recursos vivos, o que han estado pescando en la región de que se trate. Los estudios indican que desde fines del decenio de 1950 hasta comienzos del decenio de 1970, esa Superpotencia, al mismo tiempo que aceleró su expansión militar en los mares y océanos, aumentó considerablemente sus actividades de pesca en aguas distantes. Durante el último decenio su captura media anual de peces en aguas distantes representó las tres cuartas partes del total de su captura anual. Además, no ha dudado en gastar considerables sumas de dinero para construir buques pesqueros de gran tonelaje, aplicando la nueva tecnología pesquera con el fin de entrometerse en las regiones marinas de Estados ribereños y dedicarse a la exploración y al saqueo desembozado. Su pesca indiscriminada es una prueba elocuente de la verdadera intención del patrocinador del proyecto de artículos. Además, esa Superpotencia, que ha expresado preocupación por los intereses de los países sin litoral, se ha puesto delante de estos últimos para obtener una parte de la propiedad de los recursos que se encuentran en la zona económica.

26. Por último, la delegación de China reitera su resuelto apoyo a la propuesta de los países en desarrollo acerca de la zona económica exclusiva, y se opone firmemente a todo intento solapado de las Superpotencias de sustituir el contenido esencial de la zona económica exclusiva por los llamados derechos preferenciales.

27. El Sr. ANDERSEN (Islandia) manifiesta que, a juicio de su delegación, el concepto de los derechos preferenciales del

Estado ribereño y el de la zona económica exclusiva representan dos etapas sucesivas del desarrollo del derecho del mar.

28. Los sistemas que procuraron establecer en 1958 y en 1960 la primera y la segunda Conferencia de Ginebra sobre el derecho del mar pueden describirse brevemente como la fórmula de 6 más 6, un mar territorial de 6 millas y una zona adicional de 6 millas como límite de pesca. En ambas Conferencias, la delegación de Islandia adoptó la posición de que los límites de pesca de 12 millas no eran adecuados y propuso que, por lo menos, se concediesen derechos preferenciales a los Estados ribereños cuya población depende en su inmensa mayoría de las pesquerías costeras para su subsistencia. Esa propuesta, si bien se aprobó a nivel de comisión en ambas Conferencias, no recibió la mayoría requerida de dos tercios en sesión plenaria. Islandia ha expresado también el parecer de que la resolución sobre situaciones especiales, aprobada en la Conferencia de 1958¹, que dispone la celebración de acuerdos sobre derechos preferenciales entre Estados vecinos, no puede en forma alguna considerarse como sustituto de los límites exclusivos de pesca. Asimismo, las Conferencias supusieron que se prescribirían medidas de conservación mediante acuerdos entre los Estados interesados, y que si la captura permisible total no era suficiente para satisfacer todas sus necesidades, se establecería un sistema de cuotas por medio de acuerdos regionales.

29. Durante las deliberaciones preparatorias que llevaron a la presente Conferencia, la delegación de Islandia instó constantemente a que se hiciese una clara distinción entre la conservación de los recursos y la asignación de los recursos. Ha sostenido que todos los Estados tienen la obligación de aplicar las medidas de conservación apropiadas, que se requiere la cooperación regional e internacional con ese objeto, y que, por lo tanto, deben fortalecerse las instituciones interesadas. La opinión de Islandia a ese respecto coincide en gran medida con las decisiones adoptadas en la Conferencia de Ginebra; pero la posición islandesa sobre la asignación de los recursos en aguas costeras es radicalmente diferente. Decir que los Estados deben cooperar en lo referente a las medidas de conservación y aplicar luego un sistema de cuotas para la asignación de los recursos costeros no es sólo engañoso, sino que pasa por alto el mismo principio de los límites de pesca, que consiste en reservar los recursos de pesca en beneficio del Estado ribereño como parte integrante de sus recursos naturales. Así, surgió el concepto de la zona económica exclusiva y relegó a la historia el sistema de derechos preferenciales.

30. En los casos en que un Estado ribereño no desee o no pueda utilizar los recursos vivos de su zona económica exclusiva debe permitírsele, por supuesto, que conceda licencias a otros Estados en términos razonables. Pero eso es un asunto que debe ser decidido por el propio Estado ribereño y no por terceros. La verdadera esencia del concepto de la zona económica exclusiva es que tales asuntos deben ser decididos por el Estado ribereño y no por otros, como ha sido la práctica en el pasado.

31. Considerándola en relación con estos antecedentes, el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.40 es inaceptable porque trata de perpetuar el antiguo sistema. Los artículos 4 a 8 de ese proyecto disponen la creación de una zona situada más allá del mar territorial en la que el Estado ribereño tiene derecho a reservar para sí la parte de la captura permisible que puedan absorber sus buques, pero debe considerar el derecho de acceso de otros Estados; especialmente los que habitualmente han pescado en la zona. En virtud del artículo

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4), vol. II, anexos, documento A/CONF.13/L.56, resolución VI.

lo 9, un Estado ribereño debe notificar a la organización competente sus intenciones a ese respecto, y si no se llega a un acuerdo, la controversia se remitirá a una comisión especial. Por lo tanto, puede verse que el sistema contemplado por los patrocinadores del proyecto A/CONF.62/C.2/L.40 no es compatible con el concepto de la zona económica exclusiva; en efecto, no es sino algo más que una reencarnación del antiguo sistema de Ginebra. El proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.38 parece, a primera vista, reflejar un criterio más realista.

32. Las delegaciones de la República Federal de Alemania y de la República Democrática Alemana han citado el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 25 de julio de 1974², como argumento para perpetuar los derechos "históricos" o "tradicionales" dentro de la zona económica exclusiva. Sin embargo, el párrafo 53 de ese fallo revela sin lugar a dudas la renuencia de la Corte a anticiparse a las conclusiones de la Conferencia. La Corte no ha querido, aun cuando hubiera podido, dar instrucciones a la Conferencia en relación con la zona económica exclusiva, y como la Conferencia ha apoyado repetidamente el concepto de la zona económica, es evidente que el sistema de los derechos preferenciales pertenece ahora al pasado.

33. El Sr. MOLODTSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación apoya el reconocimiento de derechos preferenciales de los Estados ribereños sobre las especies anádromas fuera de la zona económica. Esa posición se refleja en el artículo 20 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.38.

34. Los peces anádromos más numerosos — los salmones — tienen la característica única de que regresan, después de una prolongada migración en los océanos, a las zonas de agua dulce de desove. La mayor parte de los peces anádromos desovan una vez y luego mueren en las cercanías de las zonas de desove. En muchas ocasiones, la pesca no racionalizada se ha traducido en la completa exterminación de la población de peces de un río determinado. En consecuencia, los costosos esfuerzos del Estado ribereño por renovar y administrar las poblaciones de peces son completamente vanos. Surgen entonces graves problemas sociales tales como la necesidad de reubicar a los pescadores especializados y sus familias.

35. El criterio correcto es conceder al Estado ribereño en cuyos ríos desovan los peces anádromos derechos soberanos sobre las especies anádromas y sobre todos los demás recursos vivos dentro de la zona económica, y derechos preferenciales fuera de la zona, en el espacio correspondiente a la migración de las especies anádromas. La pesca extranjera de especies anádromas debe realizarse a base de acuerdos entre el Estado ribereño y los demás Estados interesados teniendo especialmente en cuenta que es el Estado ribereño quien está realmente en condiciones de evaluar y reglamentar el número de peces que van a la zona de desove y de capturarlos sin perjudicar la regeneración de los cardúmenes.

36. Evidentemente, los Estados que participan conjuntamente con el Estado ribereño en la adopción de medidas para regenerar las poblaciones de peces anádromos deben tener derechos preferenciales de pesca, así como los Estados que han pescado tradicionalmente esas especies.

37. Una delegación acaba de hablar en términos que falsean groseramente la posición de la URSS, establecida en el documento A/CONF.62/C.2/L.38. El orador, que se reserva el derecho de ocuparse de las falsedades contenidas en esa declaración para un momento apropiado, hace las siguientes observaciones.

38. La base de la solución del agudo y complejo problema de la pesca en el océano mundial debe ser el principio de conciliar los justos intereses de todos los Estados y pueblos en el uso racional de los valiosos recursos alimenticios marinos, su renovación y su conservación. El orador reconoce el especial interés de los países en desarrollo en esos recursos, que ayudarían a elevar el nivel de vida y el bienestar de sus pueblos y a consolidar su independencia económica y política. Esos principios son la base del proyecto de artículos cuyo artículo 2, que establece una disposición por la que, dentro de los límites de la zona económica, el Estado ribereño ejercerá derechos soberanos sobre todos los recursos vivos y minerales, no ha sido mencionado por la delegación en cuestión. En el artículo 12 se disponen también plenos poderes de los Estados ribereños que dimanen del reconocimiento de sus derechos soberanos en la zona económica, hecho que el representante en cuestión silenció porque no se acomoda al indigno objetivo de su delegación de falsear la posición de los patrocinadores del documento. Otros artículos del proyecto tienen la intención de proteger los intereses de otros Estados interesados en el uso racional de los recursos vivos del océano mundial, conforme a la aspiración de la URSS de encontrar una solución aceptable para todos los países.

39. El mencionado representante declaró falsamente también que la afirmación de la Unión Soviética de que la zona económica es una parte de la alta mar, según dijo, tiene por objeto mantener una situación en la que sus barcos pesqueros y de investigación puedan continuar espionando en el océano mundial. ¿De dónde sacó estas falsas informaciones? Evidentemente, para determinar lo que hacen los buques extranjeros, pesqueros y de otro tipo, en alta mar, el propio país de ese representante debe realizar allí un verdadero y extenso espionaje. La declaración de ese país sistemáticamente falsea y calumnia la posición de la URSS. Se desvive por apoderarse de la dirección de la Conferencia, particularmente entre las delegaciones de los Estados del tercer mundo, a los que quisiera malquistar con algunos países socialistas. Pero no consigue convertir en realidad sus designios de hegemonía. Lo que le enfurece es el espíritu de labor constructiva que reina en la Conferencia. También se rechazan los designios hegemónicos de ese país fuera de la Conferencia. Muchos Estados del tercer mundo han llegado o comprender que detrás de las halagadoras palabras de los representantes de ese país se oculta la sed de poder y dirección. Las verdaderas intenciones de este país las demuestra claramente el hecho de haber planteado reivindicaciones territoriales, inclusive marítimas, a casi todos sus vecinos, y no se detiene en emplear la fuerza bruta para conseguir sus reivindicaciones anexionistas. Las declaraciones antisoviéticas y calumniosas le sirven de escudo para esa indigna política hegemónica. El afán de sumir la Conferencia en una ciénaga de disensiones y escándalos, y no el deseo de laborar constructivamente, eso es lo que guía a esa delegación. El orador manifiesta su confianza en que la Conferencia no se dejará desviar del desempeño de sus funciones.

40. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que la posición de su delegación sobre el régimen de las pesquerías en los mares adyacentes a los Estados ribereños es radicalmente distinta de la de las Potencias marítimas. Todos saben que una de las razones principales para el establecimiento de zonas bajo jurisdicción nacional hasta 200 millas de anchura es permitir que los Estados ribereños reglamenten y controlen sus pesquerías. Someter las pesquerías de aguas costeras a regulaciones internacionales destruiría ese objetivo.

41. Los derechos ejercidos por el Estado ribereño respecto de la exploración y explotación de los recursos renovables deben ser básicamente los mismos en el mar territorial que en la zona económica o mar patrimonial. En ambas zonas, el Estado ribereño debe tener derecho a adoptar las normas necesarias para la administración y conservación de sus recursos

² *Compétence en matière de pêcheries (République fédérale d'Allemagne c. Islande), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1974, pág. 175.*

renovables y establecer los procedimientos para su cumplimiento. Esa facultad debe corresponder exclusivamente al Estado ribereño en virtud de los derechos aplicables dentro de las zonas de jurisdicción nacional.

42. Lo anterior explica por qué los países que favorecen el mar territorial o la zona económica nacional hasta 200 millas no han creído necesario incluir disposiciones sobre pesquerías en los proyectos de artículos que han preparado.

43. Por otra parte, las Potencias marítimas temen que la omisión de normas generales sobre pesquerías en la nueva convención dé margen a que los demás Estados ribereños dicten disposiciones que amenacen los intereses de tales Potencias. Sus temores son en parte justificados; el desarrollo de las industrias y de las actividades pesqueras de cada Estado ribereño en sus aguas adyacentes terminará reduciendo las operaciones de las flotas de Estados distantes. Sin embargo, es completamente irrazonable aseverar que algunos países deberán desempeñar siempre el papel de "rectores" y otros el de "súbditos" y, además, equivale a tratar de detener un proceso histórico natural e inevitable. El hecho de que el Estado ribereño tenga facultades para reglamentar la exploración y explotación de los recursos renovables de sus aguas adyacentes afectaría a determinadas Potencias marítimas, y estas últimas deben tener la entereza de admitir que están defendiendo sus propios intereses, en vez de pretender que están protegiendo los intereses de la comunidad internacional. ¿Son acaso la docena de Potencias marítimas dedicadas a la pesca de altura los únicos miembros de esa comunidad? Los Estados ribereños en desarrollo pueden con mucha más razón argüir que representan los intereses de la comunidad internacional en su deseo de extender los límites de su jurisdicción marítima, promoviendo así el desarrollo y el bienestar de sus pueblos. Sin embargo, a los Estados ribereños en desarrollo les parece más honesto hablar de los intereses de ciertos Estados frente a los intereses de otros Estados.

44. Si bien es cierto que las actividades de las flotas de pesca de altura se verían adversamente afectadas por la ampliación de la zona bajo jurisdicción nacional, esas empresas podrían continuar con sus operaciones de pesca después de celebrar acuerdos con los Estados ribereños o, como generalmente son ricas, podrían dirigir su atención a otras zonas de pesca. Además, son relativamente pocas en número. Los beneficiarios de la ampliación de la zona de jurisdicción nacional, por otra parte, serían muchos: los habitantes de una mayoría de países que pescan para su subsistencia; los trabajadores en industrias conexas; y la población en su conjunto, para quien tales zonas representan más alimentos, más empleos y mejor nivel de vida. Es necesario pesar los méritos de ambos argumentos a fin de determinar cuáles derechos son más urgentes: los de las Potencias distantes o los de los Estados ribereños en cuyas aguas adyacentes se encuentran los recursos.

45. La comunidad internacional también se beneficiaría de la ampliación de las zonas bajo jurisdicción nacional, ya que el resultado sería un mayor volumen de pesca costera y, por lo tanto, pescado más barato. La competencia entre flotas de diferentes Estados eleva los precios de los productos pesqueros, y el costo de la captura está en relación directa con la distancia que recorren los buques pesqueros. Por lo tanto, es difícil ver cómo las propuestas de los Estados ribereños en desarrollo pueden afectar adversamente a los intereses de la comunidad internacional. Lo injusto es la situación actual, que afortunadamente ha de llegar a su fin, obtengan o no las nuevas ideas sostenidas por la mayoría el apoyo de los pocos que se oponen al cambio.

46. La delegación del Perú está dispuesta a considerar el establecimiento de un orden jurídico equitativo y duradero

para la utilización y explotación de los mares y, junto con las delegaciones del Ecuador y Panamá, ha presentado a la Comisión de fondos marinos un proyecto de artículos (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 44) sobre la administración de los recursos vivos dentro de la zona de jurisdicción nacional, las condiciones de acceso de nacionales de otros Estados, las medidas de conservación de recursos, los procedimientos para hacer cumplir las disposiciones aplicables y la solución de controversias. Actualmente está preparando, junto con otras delegaciones, algunos otros proyectos de artículos que complementarán esos principios básicos y espera presentarlos en los próximos días.

47. El Perú estima que el Estado ribereño debe administrar los recursos vivos que tienen su normal hábitat frente a sus costas o cuyo ciclo biológico depende del sistema ecológico de las aguas adyacentes. Estima también que el Estado ribereño tiene el derecho y el deber de dictar y hacer cumplir las medidas requeridas para la conservación de sus recursos vivos. Respecto de la conservación, el Estado ribereño debe cooperar con otros Estados y tener en cuenta las recomendaciones de las organizaciones regionales e internacionales.

48. El Perú siempre ha admitido que los nacionales de otros países pueden pescar especies que no sean cabalmente utilizadas por los pescadores del Estado ribereño, de conformidad con las normas respectivas y en la medida en que sea compatible con el desarrollo de las industrias y del consumo locales. Por lo tanto, es favorable a tal participación por nacionales de Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa, en virtud de acuerdos con el Estado ribereño. Desde luego, el Estado ribereño es el único autorizado para ejercer la vigilancia y asegurar el cumplimiento de las medidas de control dentro de las zonas de su jurisdicción nacional.

49. Con respecto al documento A/CONF.62/C.2/L.38, el orador manifiesta que si bien la delegación del Perú aprecia los esfuerzos de los patrocinadores al presentar proyectos de artículos sobre la zona económica, no estima que los artículos puedan servir de base a un acuerdo satisfactorio.

50. En conclusión, el orador dice que la delegación del Perú ha venido a la Conferencia con la intención de ayudar a formular un nuevo derecho del mar que corrija las injusticias del pasado y ponga término a los privilegios de una minoría de Potencias. Si bien está aún dispuesta a participar constructivamente en la búsqueda de soluciones razonables, su tolerancia tiene límites. El Perú ha ejercido su soberanía en la zona de 200 millas a lo largo de casi 30 años. Ha aplicado sanciones a los infractores de sus leyes, ha hecho frente a las amenazas y a las medidas coercitivas, y ha desarrollado con éxito su industria pesquera e industrias conexas. Por lo tanto, no está dispuesto a renunciar al derecho o a sus logros ni a aceptar la conversión de sus aguas nacionales en una zona esencialmente internacional en la que las flotas pesqueras extranjeras puedan explotar los recursos en beneficio de las naciones más ricas y poderosas.

51. El Sr. LING Ching (China) observa que una delegación ha dicho que su posición había sido falseada por China. ¿Quiere decir eso que esa delegación desea declarar que apoya el concepto de la zona económica exclusiva? La misma delegación ha pretendido que la China persigue objetivos hegemónicos, pero la historia demuestra que eso no es cierto. En lo que respecta a las actividades de espionaje, el orador no tratará de refutar las afirmaciones, pues los hechos hablan por sí mismos y son muy numerosos para citarlos en esta ocasión. Esa delegación no ha convencido a nadie. Es siempre la misma canción, el mismo viejo disco tocado por el mismo viejo gramófono.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

31a. sesión

Miércoles 7 de agosto de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos situados fuera del mar territorial (*conclusión*)

[Tema 7 del programa]

1. El Sr. LEGAULT (Canadá) dice que desea hacer algunos comentarios más detallados sobre el documento A/CONF.62/L.4, en lo que se refiere a las pesquerías.
2. En las condiciones actuales, el ejercicio de la tradicional libertad de pesca podría provocar la destrucción total de los recursos pesqueros. En vista de ello, es necesario adoptar una política de prudente administración. Dentro de la zona económica, el Estado ribereño debe tener derecho a asegurar la conservación de los recursos pesqueros con arreglo a principios convenientes. Uno de esos principios es el de la plena utilización de las poblaciones de peces, pues en un mundo hambriento ya no puede justificarse el desperdicio. El Estado ribereño debe tener también derecho a capturar toda la pesca que pueda utilizar según las condiciones que él mismo fije y en forma compatible con la expansión de sus pesquerías. Los Estados ribereños deben permitir, y sin duda permitirán, que Estados extranjeros tomen la parte de la captura permisible que dichos Estados ribereños no puedan utilizar, sin perjuicio de los derechos soberanos, la administración, el control y las reglamentaciones del Estado ribereño. Debe prestarse especial atención a las necesidades de los Estados vecinos dentro de cada región, en especial a las de los Estados en desarrollo o sin litoral. Sólo de este modo se protegerán los recursos pesqueros y los intereses de las comunidades ribereñas que dependen de dichos recursos. El concepto de zona económica contempla tales derechos del Estado ribereño sobre sus recursos vivos.
3. Cuando las poblaciones de peces viven dentro de la zona económica y más allá de ésta, el aprovechamiento científico requiere que dichas poblaciones se administren como un todo. Este es el criterio seguido en el proyecto de artículos sobre pesquerías (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 27) que fue patrocinado por el Canadá junto con otras tres delegaciones en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en 1973.
4. Con respecto a especies anádromas como el salmón, es necesario adoptar medidas eficaces de conservación, que incluyan reglamentaciones destinadas a proteger el medio en que viven los peces, a fin de permitir el desove. Los reglamentos deben exigir que la pesca se realice cuando los peces tengan un tamaño y una edad apropiados, de modo que se obtenga el máximo beneficio posible. También se necesitan medidas especiales de conservación y aprovechamiento que protejan el medio en las aguas dulces donde los peces realizan el desove, medio en el cual las actividades del hombre constituyen para ellos una constante amenaza. El salmón nace en agua dulce y vuelve a su lugar de origen. Los datos científicos demuestran que el crecimiento del salmón que ha llegado al mar continúa en los estuarios cuando vuelve para el desove. En consecuencia, el rendimiento máximo se logra cuando se captura el salmón en aguas próximas a su lugar de origen.
5. El mantenimiento de ríos limpios y sin obstrucciones es un requisito básico para la producción continua de salmón. La contaminación de los ríos, estuarios y aguas interiores, así como la contaminación frente a la costa, constituyen verdaderas amenazas, en particular para los salmones jóvenes. Sólo el Estado de origen puede proteger el hábitat de agua dulce de la especie, pero ello exige grandes gastos y sacrificios en materias de investigación y administración de pesquerías y la pérdida de los beneficios que se obtendrían con otros usos del agua de que se trate. En el Canadá, el costo asciende a cientos de millones de dólares. En consecuencia, deben adoptarse disposiciones que consideren los intereses especiales que tienen los Estados de origen, como el Canadá, en la administración global de las especies anádromas de sus ríos. Tales disposiciones podrían tener en cuenta los intereses de otros Estados ribereños. La delegación del Canadá está dispuesta a tomar en consideración los arreglos existentes siempre que respeten los intereses especiales del Estado de origen.
6. El Sr. BEN ALEYA (Túnez) dice que los países en desarrollo pidieron la inclusión de un tema relativo a los derechos preferenciales en el programa de la Comisión de fondos marinos en agosto de 1972 como una transacción provisional, en la esperanza de que los países que todavía tuvieran dudas acerca del nuevo concepto de la zona económica llegaran con el tiempo a aceptarlo. Desde entonces muchos países, entre otros las propias grandes Potencias, han demostrado bastante buena disposición en cuanto a la posibilidad de aceptar la soberanía exclusiva de los Estados ribereños sobre los recursos de la zona económica. Por ello, ha sorprendido a su delegación la presentación por ocho países de la Comunidad Económica Europea del proyecto de artículos sobre las pesquerías (A/CONF.62/C.2/L.40), que priva por completo de su significado a la zona económica exclusiva.
7. Aparentemente, los patrocinadores de ese documento han querido perpetuar una situación anacrónica y hacer caso omiso de los demás proyectos que se han presentado a la Conferencia con el objeto de establecer un nuevo orden que se ajuste a las aspiraciones de la mayoría de los pueblos del mundo.
8. En el proyecto se advierte también un cierto paternalismo hacia los países en desarrollo. Estos países, tras celebrar consultas entre sí, han adoptado una posición común en la Organización de la Unidad Africana y en la Segunda Comisión y sus legítimas aspiraciones deberían haber sido tenidas en cuenta por los patrocinadores.
9. Este proyecto de artículos sobre las pesquerías contiene disposiciones particularmente favorables a los países desarrollados y a los derechos que han adquirido en las zonas pesqueras de algunos Estados ribereños. El documento es inaceptable y no puede servir de base para ninguna negociación. En particular, la delegación de Túnez no puede aceptar los artículos 8, 9 y 12 e insta a todas las delegaciones que han apoyado inequívocamente el concepto de la zona económica exclusiva a que los estudien detenidamente.
10. El proyecto de artículos sobre las pesquerías menciona la cooperación regional. La delegación de Túnez ya ha dado su apoyo a dicha cooperación y está dispuesta a promoverla en el plano regional en beneficio de todos los Estados y, en particular, de los Estados sin litoral o en desarrollo. Sin embargo, para que esa cooperación sea eficaz y se acepte de buen grado, es necesario reconocer los intereses y derechos de cada país, entre otros los derechos de soberanía sobre los recursos de la zona económica.
11. El preámbulo del proyecto de artículos dice que ese documento no refleja necesariamente los puntos de vista defi-

nitivos de sus patrocinadores. La delegación de Túnez espera que los puntos de vista definitivos de los patrocinadores de ese documento se formulen con más realismo y sentido de justicia.

12. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) dice que es muy probable que junto con la cuestión del límite del mar territorial, la cuestión de las pesquerías determine el éxito o fracaso de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La tasa mundial de crecimiento demográfico, y en particular la de África, es tan alta que los países en desarrollo han puesto en los recursos del mar sus esperanzas de alimentar a sus habitantes y ganar las divisas necesarias para sus planes de desarrollo. En consecuencia, no es sorprendente que experimenten sentimientos de envidia e ira con respecto a las flotas pesqueras de altura de las grandes Potencias marítimas. Por otra parte, tales sentimientos no se limitan a los países en desarrollo, como lo ha demostrado la "guerra del bacalao" entre el Reino Unido e Islandia, en los últimos años del decenio de 1950.

13. Como las pesquerías situadas en las aguas de sus costas son bastante pobres y como su población es numerosa, Nigeria tiene el mayor interés en que la cuestión de las pesquerías se resuelva ordenadamente sobre la base de la justicia y la equidad. Nigeria y todos los demás Estados africanos han apoyado la idea de zona económica exclusiva como una base justa para la resolución de dicha cuestión. La delegación de Nigeria está convencida de que los Estados ribereños africanos que poseen ricas pesquerías frente a sus costas permitirán que los Estados vecinos sin litoral exploten la pesca precedente en condiciones mutuamente convenidas.

14. La delegación de Nigeria ha presentado un proyecto de artículos sobre la zona económica exclusiva en el documento A/CONF.62/C.2/L.21/Rev.1, que establece en el artículo 1 los derechos exclusivos del Estado ribereño a explorar y explotar los recursos vivos renovables del mar y los fondos marinos. El proyecto de artículos contiene también disposiciones relativas al derecho exclusivo del Estado ribereño a administrar, proteger y conservar los recursos vivos del mar y los fondos marinos, teniendo presentes las recomendaciones de las organizaciones pesqueras regionales o internacionales pertinentes. El artículo 2 prevé que todos los Estados podrán ejercer, con sujeción a un arreglo o convenio bilateral o regional apropiado, la facultad de explotar los recursos vivos de la zona hasta un nivel convenido. En el párrafo 3 de ese artículo se reconoce el derecho de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa a explorar y explotar los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños vecinos, con sujeción a arreglos o convenios bilaterales o regionales apropiados. Esas disposiciones se ajustan a la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33).

15. La delegación de Nigeria ve con pesar y desaliento la propuesta de los ocho Estados de la Comunidad Económica Europea (A/CONF.62/C.2/L.40). Ese proyecto de artículos rezuma neocolonialismo, pues se basa en la premisa de que los Estados ribereños serán permanentemente subdesarrollados, incompetentes e incapaces de administrar cosas tan complicadas como sus pesquerías costeras. El régimen jurídico de derechos preferenciales que establecería ese documento privaría a los Estados ribereños pobres de sus medios de subsistencia. Los artículos 1, 7, 8, 9, 13, 14 y 16 sustentan esta conclusión. Como reflejo del anacrónico sistema de los derechos preferenciales del Estado ribereño, esta propuesta debe ser categóricamente rechazada.

16. La propuesta de los seis Estados socialistas (A/CONF.62/C.2/L.38) contiene varias disposiciones aceptables, como las de los artículos 1, 2, 8, 12 y 13. Otras dispo-

siciones son particularmente inaceptables, como las de los artículos 5, 11 y 14.

17. La zona económica exclusiva es una zona en la que el Estado ribereño tiene todos los derechos y competencias, incluidas las de carácter accesorio, para explorar y explotar los recursos vivos y no vivos y para sancionar leyes que regulen esas actividades. La delegación de Nigeria considera inadmisibles las disposiciones de cualquier convención que tengan el propósito de transferir en cualquier forma dichos derechos a otros Estados.

18. El Sr. VINDENES (Noruega) dice que la inclusión de la cuestión de los derechos preferenciales como tema separado en la lista de temas y cuestiones produjo cierta confusión porque en la práctica esa cuestión es inseparable de la relativa a las zonas económicas. Zonas económicas y derechos preferenciales constituyen las dos respuestas posibles a los problemas de los derechos del Estado ribereño respecto a los recursos del mar en una zona adyacente al mar territorial. La delegación de Noruega está decididamente a favor de la zona económica.

19. El proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.40 está mucho más cerca del sistema de los derechos preferenciales que del concepto de la zona económica. A pesar de que los artículos emplean la expresión "la zona", cuya extensión no está aún determinada, y de que enumera ciertos derechos del Estado ribereño dentro de esa zona, un análisis más detenido de los artículos esenciales revela que queda muy poco del enfoque por zonas.

20. Aunque el párrafo 1 del artículo 8 dispone que, dentro de su zona, el Estado ribereño podrá reservar para los buques que enarbolan su pabellón la parte de la captura permisible que puedan pescar, el párrafo 2 socava ese derecho al exigir que el Estado ribereño tenga en cuenta el derecho de acceso de los Estados que hayan pescado habitualmente en la zona, lo que lleva a la ineludible conclusión de que los derechos de estos Estados no se limitan a la parte de la captura permisible que no pueda pescar el Estado ribereño. Así, a los fines de la distribución de la captura permisible, las flotas pesqueras de altura de otros Estados están en pie de igualdad con la flota pesquera del propio Estado ribereño.

21. Todas las decisiones del Estado ribereño relativas a la aplicación de las disposiciones del proyecto de artículos en cuestión estarán sujetas, en caso de ser discutidas, a lo que resuelva una comisión especial del cinco miembros cuyos pronunciamientos serán obligatorios para las partes interesadas, no sólo con respecto a las decisiones relativas a la distribución de capturas sino también con respecto a las medidas de conservación. Dada la falta de precisión de las normas jurídicas que tendría que aplicar esa comisión especial, ella sería más un organismo regulador que un tribunal judicial. Por tal motivo, la delegación de Noruega rechaza la obligación de someter las controversias derivadas del ejercicio de los derechos del Estado ribereño a la decisión de un tercero en la forma propuesta en el proyecto de artículos.

22. El artículo 12, relativo a las facultades de aplicación del Estado ribereño, ilustra una vez más la diferencia existente entre el criterio de la zona económica y el adoptado en el proyecto de artículos. Aun en casos de violaciones flagrantes de sus normas reglamentarias, el Estado ribereño no podría normalmente someter a juicio a los infractores. Sólo se le permitiría denunciar el hecho al Estado del pabellón en la esperanza de que éste tomara las medidas necesarias. La experiencia de Noruega en este sentido no le da demasiados motivos para confiar en este procedimiento.

23. Como reacción inicial al proyecto de artículos sobre la zona económica contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.38, la delegación de Noruega estima que se trata de una contribución constructiva a la labor de la Conferencia,

aunque sin duda se requerirán más detalles, aclaraciones y negociaciones sobre muchas de sus disposiciones. La aceptación de la fórmula del artículo 12, según la cual el Estado ribereño determinaría la captura permisible anual de cada especie de conformidad con las recomendaciones de las organizaciones pesqueras internacionales competentes, equivale a una renuncia por el Estado ribereño al derecho que tiene actualmente, con arreglo a los estatutos de las organizaciones pesqueras regionales interesadas, de declararse no obligado por las recomendaciones de tales organizaciones. En vista del peligro de que las organizaciones interesadas, con la necesaria mayoría de dos tercios, recomienden una captura permisible total superior a la que el Estado ribereño considere responsable, la delegación de Noruega no está dispuesta a aceptar una fórmula que haga automáticamente obligatorias dichas recomendaciones. El Estado ribereño debe poder establecer para la zona económica medidas de conservación más estrictas que las consideradas necesarias por la organización regional.

24. El Sr. KUMI (Ghana) dice que el tema en examen es de vital importancia para su delegación, ya que Ghana depende en gran medida de la pesca como medio de vida y como fuente de alimentos. Por tanto, apoya el concepto de zona económica exclusiva que reconoce la competencia del Estado ribereño sobre los recursos de dicha zona y pone la pesca de la zona bajo la jurisdicción del mismo. Aunque el orador no propone la formulación de normas y reglamentos que regulen las pesquerías, destaca que tales disposiciones no deben ir contra las finalidades para las que se establecen las zonas económicas. Pone en duda la necesidad de examinar el tema 7, ya que está de acuerdo con el representante de Irlanda, quien dijo en la sesión anterior que el concepto de derechos preferenciales solamente está apoyado en grado mínimo por la tradición histórica. Señala también que la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar no considera la zona económica como parte de la alta mar. Es importante defender los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y los Estados ribereños sin litoral así como los de otros Estados en situación desventajosa, dándoles derechos en las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos. Deberían concederse licencias a los Estados que dependen en gran medida de la pesca próxima a las costas de otros Estados; ahora bien, tales licencias deberán ser concedidas en condiciones razonables, a diferencia de los antiguos acuerdos colonialistas. Una condición podría ser que el Estado que desee pescar aporte la tecnología al Estado ribereño interesado. El orador celebra el enfoque práctico adoptado en las disposiciones para los acuerdos regionales y subregionales de pesca. Se necesitan disposiciones especiales para las especies migratorias y anadromicas y también disposiciones especiales para prevenir la desaparición de ciertas especies, pero tales disposiciones deberán estar en consonancia con el principio de la zona económica y con los principios incorporados en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana.

25. El Sr. GUSTAFSSON (Finlandia) recuerda que su delegación ya expuso su opiniones sobre las pesquerías en la Comisión de fondos marinos. Una parte sustancial de la pesca de Finlandia se efectúa en el Mar Báltico en la proximidad de la costa de Finlandia; por tanto, los buques pesqueros aprovechan generalmente sólo la pesca próxima a las 4 millas de mar territorial o dentro de las mismas, aunque algunos buques se dedican a la pesca de arenques en el Atlántico del Norte. El Mar Báltico es una región desaventajada y todos o la mayoría de los Estados que le bordean se hallan en situación geográfica desventajosa. Considera que cada Estado de una región desaventajada debería tener derecho a participar en la explotación de los recursos vivos de la zona económica que se establezca en las regiones respectivas según lo propuesto en el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.39,

que fue patrocinado por 21 delegaciones, incluida la suya. La pesca en el Mar Báltico es importante para Finlandia y, a fin de proteger la industria pesquera y facilitar su desarrollo, su Gobierno ha propuesto recientemente que se establezca una zona de pesca hasta un límite máximo de 12 millas a contar desde la línea de base del mar territorial, estableciendo de esta forma una zona de pesca de 8 millas.

26. A este respecto, el orador señala que la solución global probablemente preverá un mar territorial máximo de 12 millas. Dentro de esta zona, el Estado podrá decidir ejercer solamente una soberanía limitada, por ejemplo, estableciendo una zona de pesca. Tal zona no caería dentro de la misma categoría que las zonas económicas que se establezcan dentro del límite de las 12 millas, y espera que la futura convención declare esto en un artículo concreto. El orador considera dicha disposición tan importante como la inclusión de las normas de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹, que ha sido sugerida por algunos representantes.

27. La libertad de pesca, tanto para los Estados ribereños como para los no ribereños, que figura como una de las libertades de la alta mar en la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar², debería mantenerse en cualquier convención futura sobre el derecho del mar. No obstante, para mantener la población pesquera se necesita una administración cuidadosa, y esto debería conseguirse mediante organizaciones pesqueras regionales y sectoriales. Tales organizaciones existen en la mayoría de las zonas, pero las atribuciones de las distintas comisiones pesqueras no son suficientemente amplias.

28. Refiriéndose a los proyectos de artículos A/CONF.62/C.2/L.38 y 40, el orador señala que el artículo 1 del segundo de esos proyectos reafirma el derecho internacional vigente según el cual todos los Estados tienen derecho a permitir que sus nacionales se dediquen a la explotación de los recursos pesqueros del mar, lo cual, a su juicio, es una disposición fundamental. Los intereses de los Estados que han pescado habitualmente en la zona pesquera del Estado ribereño y los intereses de los países en desarrollo y de los países sin litoral se tienen en cuenta en el artículo 8 en forma tal que en parte satisface los intereses de su delegación. Además, incluyen disposiciones especiales para aquellos Estados ribereños cuya economía depende en gran medida de las pesquerías. En el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.40 también se tratan los acuerdos regionales y las organizaciones regionales y sectoriales. A las organizaciones regionales debería dárseles una posición de importancia a fin de lograr el aprovechamiento racional y eficiente de las pesquerías para garantizar el mantenimiento del máximo rendimiento y la conservación de la población de peces.

29. Comentado el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.37 que prevé la regulación de la explotación de las especies anadromicas mediante acuerdos entre los Estados interesados o mediante organizaciones pesqueras intergubernamentales adecuadas, dice que deben tenerse en cuenta los intereses del Estado de origen y los intereses de los demás Estados ribereños. El orador considera que el proyecto de artículos ofrece las bases para una avenencia justa sobre la materia.

30. El Sr. BAYONNE (Congo) señala que existe una relación íntima entre la cuestión de las pesquerías y la de la zona económica, y que la solución de la primera cuestión depende de la solución de la segunda. Por ejemplo, la protección de los recursos vivos de un Estado ribereño sólo puede considerarse dentro del marco de la zona marítima de 200 millas colocada bajo su soberanía. Los proyectos de artículos A/CONF.62/C.2/L.38 y 40 presentados a la Comisión confirman

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

² *Ibid.*, vol. 450, pág. 115.

esta opinión, ya que reflejan la preocupación de los patrocinadores de mantener su hegemonía de los mares, continuar depredando los recursos de los países en desarrollo y mantener la dominación imperialista y neocolonialista. Estos dos proyectos paternalistas son inaceptables para su delegación. Si fuesen aceptados, simplemente se institucionalizaría la presión intensa de los principales Estados pesqueros sobre las nuevas industrias pesqueras de los países en desarrollo. El 60% de la captura total de pesca en 1970 fue pescada por unos cuantos países desarrollados que representan un tercio de la población mundial, en tanto que los dos tercios restantes de la población mundial solamente consiguieron el 40% de la captura total de pesca. Las industrias pesqueras de los países en desarrollo constituyen un principal elemento de su desarrollo, y deben usarse para elevar el nivel de vida, aumentar los suministros de alimentos y ofrecer nuevos empleos. No obstante, las disposiciones de los proyectos presentados a la Comisión no responden a estas preocupaciones, sino que simplemente aumentarían la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo.

31. El Sr. BARILE (Italia) reafirma la posición de su delegación de que la zona económica es parte de la alta mar fuera del mar territorial sobre la que el Estado costero tiene ciertos derechos económicos específicos. Su delegación es uno de los patrocinadores del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.40, que da al Estado ribereño derechos especiales y prevé la aplicación de los principios básicos de la explotación de los recursos del mar en beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los países en desarrollo.

32. Su posición sobre la zona contigua está relacionada con su concepto de zona económica. A su juicio los derechos del Estado ribereño sobre la zona económica serían puramente económicos, en tanto que sus derechos en una zona mucho más restringida se referirían a la seguridad nacional, aduanas, impuestos, sanidad e inmigración, así como al derecho de garantizar la protección de su territorio. Si ha de reducirse la anchura del mar territorial y ha de establecerse una zona contigua más allá del mismo, debería establecerse con suma claridad que el Estado ribereño tiene diversas competencias sobre las distintas partes de la alta mar fuera de sus aguas territoriales. El Estado tendría derechos y competencias respecto de la protección de su territorio en la zona contigua, en tanto que tendría derechos y competencias respecto de la protección de sus intereses económicos claramente definidos en la zona económica medida desde el límite exterior del mar territorial. El concepto y las funciones de la zona contigua y la zona económica son, pues, muy diferentes.

33. El PRESIDENTE anuncia que ha concluido el debate del tema 7.

Zona contigua (continuación*)

[Tema 3 del programa]

34. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana), presentando el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.27, entre cuyos patrocinadores se cuenta su delegación, dice que el proyecto de artículo sobre la zona contigua refleja el derecho internacional actualmente vigente. Su redacción es idéntica a la del artículo 24 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. La idea básica del concepto de zona contigua es brindar protección a los intereses legítimos del Estado ribereño que no desee extender su mar territorial a una anchura de 12 millas marinas. Por tanto, es evidente que el establecimiento y reconocimiento de la zona contigua está íntimamente relacionado con la anchura del mar territorial. Dado que todo Estado ribereño tiene derecho, según el derecho internacional generalmente

reconocido, a establecer un mar territorial de 12 millas en el que ejerza plena soberanía, parecería lógico que los Estados ribereños que reivindican un mar territorial de menos de 12 millas tengan derecho a ejercer derechos soberanos individuales para la protección de sus intereses legítimos en una zona de 12 millas medidas a partir de las líneas de base. Por tanto, el concepto de zona contigua se basa en la renuncia voluntaria de algunos Estados al ejercicio de sus derechos soberanos y no está dirigida contra los intereses de ningún otro Estado.

35. Respecto de los derechos del Estado ribereño en la zona contigua, el orador dice que deberían comprender el derecho a controlar las aduanas, la inmigración y a dictar reglamentos en materia fiscal y sanitaria. Los reglamentos que regulen la zona contigua no afectarían a los derechos del Estado ribereño a utilizar los recursos vivos y minerales de la zona adyacente a su mar territorial si el concepto de zona económica se incorpora en el nuevo derecho del mar.

36. El orador no puede aceptar la propuesta de que los Estados ribereños que reivindiquen un mar territorial de 12 millas establezcan una zona contigua adyacente al mar territorial. El ejercicio de derechos tales como el control de aduanas, la inmigración y la reglamentación fiscal y sanitaria deberían restringirse a una zona de 12 millas marinas, en forma de mar territorial o de mar territorial y zona contigua. Todo ejercicio adicional de estos derechos entorpecería gravemente la comunicación internacional y la libertad de navegación. También es importante que la aplicación por el Estado ribereño del régimen jurídico de la zona contigua no perjudique los derechos reconocidos internacionalmente de los demás Estados. Respecto de la delimitación de la zona contigua, dice que las normas de delimitación contenidas en el artículo 24 de la Convención de Ginebra de 1958 han superado la prueba de la práctica; en ausencia de acuerdo entre los Estados ribereños adyacentes o situados frente a frente, debería aplicarse el principio de la línea mediana.

37. El Sr. HERRERA CACERES (Honduras) dice que la zona contigua se estableció como medio de limitar la extensión del mar territorial, pero reconociendo ciertas competencias respecto de la defensa de los derechos de los Estados a la luz de los progresos técnicos de la navegación. La zona contigua se considera parte de la alta mar y las competencias reconocidas en dicho espacio marítimo están formuladas fundamentalmente con el objeto de satisfacer las necesidades del desarrollo de la navegación.

38. Ahora bien, las circunstancias han cambiado. Parece haber consenso respecto de la aceptación de un mar territorial de 12 millas, de lo que se deduce que las competencias complementarias en la zona contigua ya no son necesarias, dado que tales competencias ahora forman parte de los derechos territoriales inmanentes de los Estados que establezcan un mar territorial de 12 millas y que tienen la misma naturaleza, aunque con diversa manifestación que los derechos de tales Estados sobre su territorio. Además, el concepto de zona contigua ya no será necesario cuando las razones para su establecimiento queden debidamente salvaguardadas por el concepto de la soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial.

39. La extensión de la anchura del mar territorial es también una de las cuestiones básicas que examina la presente Conferencia y la Convención futura deberá contener disposiciones relativas a la reivindicación de los Estados ribereños de sus derechos inherentes sobre los recursos de las zonas adyacentes a su territorio terrestre. Debería llegarse a una decisión respecto de las competencias que se mantengan aunque desaparezca el concepto tradicional de zona contigua concebida como zona de alta mar.

40. Hay que tener en cuenta la legislación promulgada por algunos Estados relativa al establecimiento de una zona con-

* Reanudación de los debates de la 9a. sesión.

tigua más allá del mar territorial de 12 millas y también que ciertas competencias tradicionalmente relacionadas con el concepto de zona contigua y son competencias que no pertenecen a ninguna noción formal sino que son una consecuencia funcional y necesaria de ciertos derechos de los Estados, como es el caso del derecho inherente de un Estado sobre los recursos de sus zonas adyacentes. Su delegación considera que el concepto tradicional de zona contigua debe desaparecer con el establecimiento de una zona económica exclusiva, ya que el concepto original de zona contigua en la alta mar no podría aplicarse a una zona especial que no es ni mar territorial ni alta mar. Ahora bien, su delegación no se opone a que se mantenga una zona contigua sobre la zona económica hasta un límite de 6 ó más millas medidas a partir del límite exterior del mar territorial y que podrían no exceder de 18 millas. En este caso, las competencias especiales deberán comprender todas las medidas que serán obligatorias para las naves que se dirijan al territorio marítimo de un Estado ribereño.

41. El orador destaca que la desaparición del concepto tradicional de zona contigua o el surgimiento de una noción actualizada de dicha zona no afectará a las competencias funcionales del Estado para controlar, proteger y explotar sus recursos y que, junto con las competencias relativas a las pesquerías y a la explotación de los recursos, la protección del medio marino, el control de la investigación científica y la seguridad del Estado ribereño forman parte del conjunto de competencias que derivan de los derechos soberanos inherentes de un Estado sobre su plataforma continental y sobre los recursos de las zonas adyacentes a su territorio. También habría que redefinir funcionalmente el derecho de persecución ininterrumpida.

42. El Sr. AL-NIMER (Bahrein) dice que limitará sus comentarios a las cuestiones de la zona contigua y de la utilización de los recursos vivos de la zona situada fuera de las aguas territoriales. Está de acuerdo con el criterio de que la creación de una zona contigua para fines determinados fuera de las aguas territoriales de un Estado ribereño no es incompatible con el concepto de zona económica exclusiva, por cuanto esta última, como su nombre implica, será una zona respecto de la cual se tratará sólo de la utilización de los recursos y de otras cuestiones económicas.

43. Los derechos de un Estado ribereño en la zona contigua son de carácter práctico y de protección. Como se señala en el artículo 24 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, las facultades del Estado ribereño se limitarán a adoptar las medidas de fiscalización necesarias para evitar las infracciones a sus leyes de policía aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria, y reprimir las infracciones de esas leyes, que a menudo se cometen so capa del loable principio de libertad de la alta mar.

44. El concepto de zona contigua no es nuevo en el derecho internacional. Ya en el siglo XVII, los Estados tuvieron que recurrir a él a fin de hacer cumplir sus leyes aduaneras y fiscales. Las objeciones que ha suscitado, a lo largo de los años, han obedecido a los temores de que su mal uso representara una injerencia en la tradicional libertad de navegación de la alta mar. Pero esos temores no se justifican mientras la libertad de navegación esté regida por una Convención aceptable y universal sobre el derecho del mar.

45. La zona contigua es importantísima para los Estados ribereños, especialmente en las zonas en que existen amplias discrepancias en materia de precios de productos básicos y materiales preciosos, o en que la mano de obra extranjera se vea atraída por mejores salarios o condiciones de trabajo. Muchos Estados en desarrollo no poseen el equipo técnico moderno o las grandes flotas de cabotaje necesarios para proteger de contrabandistas infiltrados la totalidad de su faja

territorial e interceptar buques sospechosos antes de que penetren en la zona territorial.

46. La delegación de Bahrein estima que el régimen de la zona contigua, de conformidad con el artículo 24 de la Convención de Ginebra de 1958, debe mantenerse; y que en vista de la actual tendencia a aumentar la anchura del mar territorial y de los grandes adelantos logrados en materia de velocidad y construcción de buques modernos, sus límites deberán extenderse a una distancia de 12 millas fuera de las aguas territoriales del Estado ribereño. La proporción entre la zona contigua y el mar territorial debe ser casi la misma adoptada anteriormente y reconocida por el derecho internacional.

47. La delegación de Bahrein comprende la ansiedad de muchos países, en particular de los que están en desarrollo, por utilizar los recursos de una zona económica para asegurar la subsistencia de sus habitantes y el desarrollo de su economía. Sin embargo, el orador se ha referido ya, en conexión con la plataforma continental, a las dificultades de adjudicar zonas económicas en regiones de situación geográfica desventajosa. Se ha calculado que 68 Estados ribereños — 54 de los cuales son países en desarrollo — figurarán entre los que están en desventaja respecto de las zonas económicas. La delegación de Bahrein está de acuerdo con las muchas delegaciones que instan a que se corrijan tales desigualdades. Considera que, al menos en los mares semicerrados, y sin perjuicio de los deseos de los Estados vecinos amigos, se mantenga la tradicional libertad de pesca fuera de las aguas territoriales de los Estados ribereños o de sus islas para todos los nacionales de los Estados que bordean esos mares, hasta tanto se hayan subsanado las mencionadas desigualdades mediante acuerdos regionales y subregionales mutuamente aceptados.

48. El Sr. FRASER (India) pregunta si la variante propuesta por su país, que figura en el informe de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III y Corr. 1, pág. 51) debe ser incluida en el documento de trabajo oficioso sobre la zona contigua. En el espacio del párrafo 2 debe insertarse la cifra 30.

Alta mar

[Tema 8 del programa]

49. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) dice que el régimen de la alta mar se ha constituido por medio de normas consuetudinarias, muchas de las cuales quedaron codificadas en la Convención sobre la Alta Mar de 1958. Las reglas relativas a navegación, sobrevuelo, y tendido de cables y tuberías submarinos, continúan siendo pertinentes en las circunstancias del mundo de nuestros días, aunque necesitarán algunos ajustes para que, por medio de esos usos del mar, no se atente contra la preservación del medio marino, problema que no concierne solamente a la alta mar, sino a todos los espacios marinos.

50. Las reglas relativas a la represión de la piratería y la trata de esclavos, a la competencia penal en caso de abordaje, a la obligación de prestar auxilios, a la visita y registro, al derecho de persecución continuada, representan prácticas bien establecidas que poco ajuste requerirían, excepto en las referencias a las nuevas zonas marítimas que pudieran aparecer en la nueva convención, por ejemplo, las referencias a la zona económica y a la zona internacional de los fondos marinos.

51. Las cuestiones que han de ser consideradas y resueltas conciernen a los puntos siguientes: los límites de la alta mar; la regulación de la pesca; el tipo de interés que sea reconocido a los Estados costeros en la parte de la alta mar cercana a su zona económica para los efectos de preservación de especies y pureza del medio marino; y las demás libertades que se proclaman en el párrafo final del artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar de 1958.

52. Dicha Convención dice que se entenderá por alta mar “la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado”. En la nueva convención habría que decir que la alta mar es “la parte del mar que no pertenece a las aguas interiores, al mar territorial, ni a la zona económica de un Estado”.

53. La pesca en alta mar merece reglas que respondan a las nuevas circunstancias de desarrollo tecnológico y del consiguiente riesgo de agotamiento de las especies. Esas nuevas regulaciones podrían basarse en las disposiciones del artículo 2 de la Convención de 1958 sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar³ según el cual se entenderá por “conservación de los recursos vivos de la alta mar” “el conjunto de medidas que permitan obtener un rendimiento óptimo constante de estos recursos, de manera que aumente hasta el máximo el abastecimiento de alimentos y de otros productos marinos”. Ello debería entrañar la prohibición de métodos de pesca destructivos de las especies, y la organización de la pesca con datos científicos objetivos para evitar la explotación excesiva. El acceso de todos los Estados a la pesca en la alta mar, sin discriminaciones, debería ser expresamente garantizado con la condición de que no llevara a la sobreexplotación que empobrezca o aniquile los recursos. Ha de pensarse no solamente en la pesca en aguas superficiales, sino también en la pesca en aguas profundas, pues con los adelantos tecnológicos que han hecho posible la pesca en aguas profundas en toda la alta mar, el argumento de que la mayor parte de los peces comestibles viven en las aguas que quedan bajo la jurisdicción de los Estados costeros deja de ser válido.

54. Algunas materias como la de las especies anadrómicas, requieren reglas especiales, porque es necesario reconocer las inversiones que algunos países hacen para proporcionar a esas especies sus viveros de reproducción; pero hay que tener en cuenta también que circulan por todos los mares, y que crecen y se alimentan en la alta mar. Cualquier derecho preferencial que se reconozca, debe quedar bien definido a fin de que no quepan dudas sobre su alcance. Varias de las propuestas presentadas a la Comisión de fondos marinos sobre las especies anadrómicas, si bien viables en el papel, en la práctica originarían controversias a causa de su falta de precisión. Sería necesario hacer un estudio técnico de su aplicabilidad. Lo mismo podría decirse respecto de las propuestas relativas a las especies catadrómicas.

55. Algunas de las propuestas recibidas por la Comisión de fondos marinos y que están en examen en esta Conferencia, repiten reglas que produjo la Comisión de Derecho Internacional en el proyecto de convención que sometió a la Conferencia de 1958⁴. En el informe de la Comisión de fondos marinos (A/9021 y Corr. 1 y 3, vol. IV, pág. 156) se encuentran propuestas relativas a facultades del Estado ribereño, sobre la base de un mar territorial y una zona contigua que en conjunto no excedían de 12 millas. Con la zona económica de 200 millas la situación ha cambiado por completo.

56. La alta mar debe quedar como alta mar, y en ella no deben reconocerse intereses particulares de Estados determinados, sino solamente los de la comunidad internacional organizada, que no debe confundirse con la comunidad internacional no organizada que representa sólo los intereses de ciertos Estados. Tales intereses deben cuidarse mediante una administración internacional apropiada. En lo atinente a las libertades de la alta mar, en el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional no se hace referencia a las “otras libertades reconocidas por los principios generales del derecho internacional”, mencionadas en el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar de 1958. En el proyecto de la Comi-

sión de Derecho Internacional se citan solamente las libertades de navegación, de pesca, de tendido de cables y tuberías y de sobrevuelo. Con todo, del texto se desprende que la Comisión no da a esta enumeración carácter exhaustivo, y el representante del El Salvador estima que el texto de la Comisión es suficientemente flexible y preciso para cubrir los usos legítimos de la alta mar. Sin embargo, la mención de “otras libertades” incluida en el artículo 2 de la Conferencia de 1958 es inconveniente, pues puede dar lugar a una interpretación demasiado amplia. Es preferible mencionar las libertades de que se trata para evitar interpretaciones excesivas como cuando en los años sesenta se quiso justificar con ello las pruebas atómicas. Los partidarios de las libertades innominadas deben explicar cuáles otros usos libres del mar quieren proteger con esta cláusula que introdujeron en 1958.

57. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que, en la hipótesis de que la ordenación racional de los recursos vivos de los mares se haga en servicio de los intereses de la humanidad, tanto en términos de conservación como de asignación, apoyará un sistema que garantice la distribución equitativa de los recursos vivos a toda la humanidad y no simplemente a una pequeña minoría. Tal vez presente propuestas concretas más adelante.

58. Respecto de la conservación, el sistema actual es irremediablemente inadecuado. Tanto en la Comisión de fondos marinos como en la Conferencia, se ha concedido la importancia mayor a la aplicación de normas internacionales. Ello puede sugerir que ha habido una prueba satisfactoria de la aplicación de las normas internacionales, pero la realidad es otra. Las supuestas normas internacionales son dictadas y aplicadas por supuestas comisiones internacionales o en virtud de supuestas convenciones internacionales que, en realidad, no son internacionales en el sentido en que se entiende en la Conferencia. Esas comisiones y convenciones funcionan sólo al servicio de unos pocos Estados cuyo principal interés no es la conservación, sino la explotación de la población de peces de una región. Algunas veces se las denomina comisiones o convenciones regionales, pero el término “regional” tiene también connotaciones diversas. Algunos Estados llevan a cabo actividades en casi todas las regiones: cuesta creer que se interesen en situaciones prevalecientes en países a miles de millas de distancia, en regiones que no son las suyas propias, con la finalidad primordial de la conservación. Su motivo principal es la explotación pura y simple: piensan en la conservación sólo después de haber saqueado los recursos hasta el punto de dejarlos gravemente depauperados. Hay que detener esa tendencia e invertir el orden de las prioridades, de modo que la conservación ocupe el primer lugar.

59. Respecto de las formas de dictar y aplicar las denominadas normas internacionales, el primer paso es la investigación científica, normalmente llevada a cabo con los auspicios de los Estados, lo que significa que si bien la mayoría de los científicos realizan una labor loable, algunas veces se ven trabados por mandatos ideados para servir intereses nacionales. Entonces los científicos se reúnen con los auspicios de las supuestas comisiones internacionales, con lo cual su objetivo científico se ve otra vez comprometido a tener que ceder ante intereses nacionales, y hacen recomendaciones que, de ser aplicadas, facilitarían la conservación. Sin embargo, para ser aplicadas, esas recomendaciones deben ser aceptadas por los Estados. En casi todos los casos, son rechazadas por algunos Estados y, de eso modo, se convierten en inaplicables; o su aceptación lleva tanto tiempo que la aplicación se hace ineficaz a los fines de la conservación. Aun cuando sean finalmente aceptadas, las medidas de aplicación son tan ineficaces que las reglamentaciones quedan en letra muerta y sirven sólo para hacer propaganda.

60. El verdadero poder de hacerlas cumplir lo tienen los Estados del pabellón, pero, hasta ahora, la actuación de éstos

³ *Ibid.*, vol. 559, pág. 307.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 33.*

ha dejado bastante que desear. Se han impuesto tantos obstáculos a la inspección, que ésta ha perdido su sentido. A menudo, los inspectores son parciales y protegen intereses nacionales más bien que los de toda la humanidad. Además, sus funciones se limitan normalmente a verificar si se ha cometido una infracción, cuando su deber más importante sería, en primer lugar, prevenir que se cometan infracciones. Peor aún, es imposible llevar a cabo inspecciones en el momento crítico, es decir, cuando tiene lugar la pesca: el inspector tiene que esperar, aun cuando piense que se está cometiendo una infracción. Finalmente, no se permite que los inspectores registren bajo cubierta, ni incluso el tipo de aparejo que se emplea. El orador ha estudiado los planes de aplicación de algunas de las supuestas comisiones internacionales, y quedó sorprendido al descubrir que quienes más importancia otorgan a las normas internacionales son los mismos que se niegan a permitir la inspección apropiada de sus buques.

61. En los pocos casos en que se comunican violaciones, la adopción de medidas se deja a cargo del Estado del pabellón. Aparte la dificultad de presentar pruebas de un caso en un foro muy alejado de la escena de la infracción, lo cierto es que las autoridades de los Estados del pabellón no han mostrado inclinación alguna a adoptar medidas adecuadas para alentar la conservación. En realidad, su comportamiento ha llevado a los pescadores a cometer actos rayanos en la piratería. Los pescadores no dan cumplimiento a las reglamentaciones relativas a la captura permisible en las aguas de la alta mar; resulta impracticable tratar de instituir estaciones o zonas cerradas, y casi imposible controlar los aparejos y técnicas que se emplean. La pesca en la alta mar se ha convertido en piratería y saqueo. A ese respecto, el orador acoge con beneplácito las declaraciones formuladas por los senadores Muskie y Stevens, de los Estados Unidos, de las que ha dado cuenta la prensa.

62. Se necesita adoptar urgentemente medidas internacionales efectivas. La ordenación de los recursos vivos de la alta mar debe someterse a fiscalización internacional efectiva. La investigación científica debe ser realizada con los auspicios de una institución internacional, con objeto de librarla de la rapacidad de las presiones nacionales. La aplicación de las normas debe ser sustraída del Estado del pabellón y sometida a control internacional. Entonces, las formas internacionales tendrán sentido real, como lo tiene el control del Estado en zonas bajo jurisdicción nacional.

63. El Sr. O'DONOGHUE (Nueva Zelanda) afirma que su país es un firme defensor del concepto de zona económica y patrocinador del documento A/CONF.62/L.4. No se pretende que ese documento abarque todos los aspectos de la aplicación práctica de dicho concepto, pero hay una cuestión de importancia práctica que merece especial atención respecto del tema 8. En general, su delegación cree en la conveniencia de incorporar al nuevo derecho del mar las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Alta Mar de 1958; no obstante, sería necesario enmendar el derecho internacional común sobre persecución, con arreglo al artículo 23 de dicha Convención, a efectos de tomar en cuenta la mayor jurisdicción que los Estados ribereños adquirirían de resultados de la adopción del concepto de zona económica. De conformidad con la Convención de 1958, cuando un buque extranjero cometa una infracción de las normas y reglamentos de un Estado ribereño en sus aguas interiores, su mar territorial o su zona contigua, el Estado ribereño tiene derecho a emprender la persecución en la alta mar a fin de detenerlo. Dicha disposición debería extenderse ahora a fin de que refleje la nueva jurisdicción del Estado ribereño dentro de una zona económica de 200 millas. Además, si se acordase al Estado ribereño una zona definida de esa extensión sobre la cual tuviese jurisdicción, ese Estado estaría facultado para aplicar las normas y reglamentos pertinentes relativos a la mencionada zona. Para tal efecto, es lógico y constituye una

necesidad práctica que el derecho de persecución se conceda dentro y partir del límite de las 200 millas hasta la alta mar o la zona económica adyacente, contra los buques que hayan violado derechos para cuya protección se establece el límite de las 200 millas. Dentro de ese límite, deberán protegerse diversos derechos, según se refieran a la soberanía sobre el mar territorial, la zona contigua o la protección en la zona económica considerada en su conjunto, de los recursos y del medio marino en que éstos se encuentran.

64. Con referencia a la terminación práctica del derecho de persecución no prevé que los buques extranjeros puedan ampararse en el derecho de asilo ingresando en la zona económica de su propio Estado o de un tercer Estado. El concepto de amparo debe permanecer sin variante de conformidad con los términos de la Convención de 1958; es decir, la persecución debe cesar tan pronto como el buque perseguido ingrese en el mar territorial de su propio Estado o de un tercer Estado.

65. Recibiría con beneplácito los comentarios de otras delegaciones sobre el particular, pues la facultad de persecución es importante para el control adecuado de las zonas económicas. También hay que considerar la redacción de los artículos pertinentes y la actualización de las disposiciones de 1958 sobre detenciones efectuadas por aviones, habida cuenta del progreso tecnológico moderno.

66. El Sr. POLLARD (Guyana), refiriéndose a una cuestión de procedimiento, expresa que, en opinión de su delegación, la competencia de la Autoridad de fondos marinos internacional que debe establecerse en la zona internacional no debe limitarse exclusivamente al fondo marino, sino comprender también la columna de agua y sus recursos. Sugiere que se tome en cuenta la posibilidad de adoptar un procedimiento formal en virtud del cual el régimen futuro en la zona internacional sea considerado en sesiones conjuntas de la Primera y Segunda Comisiones.

67. El PRESIDENTE señala que en los debates se ha puesto de manifiesto una tendencia a que las facultades de la autoridad propuesta se extiendan tanto al fondo marino como a las aguas suprayacentes. Invita a la Comisión a considerar la mejor manera de estudiar el problema, así como la posibilidad de realizar cuando proceda una sesión conjunta con la Primera Comisión.

68. El Sr. ANDERSON (Reino Unido) sostiene que la alta mar y hasta las partes de la alta mar situadas fuera de las zonas más amplias que se proyecta incluir bajo la jurisdicción nacional, seguirían constituyendo la mayor parte del mar en el mundo. El régimen actual expuesto en la Convención sobre la Alta Mar está basado en la libertad en el mar y ha prestado buenos servicios a la comunidad internacional, aunque se hayan expresado algunas críticas a su respecto en la Conferencia. Es necesario considerar las consecuencias que sobre ese régimen ejercerían las modificaciones a la jurisdicción nacional que podrían producirse como resultado de la Conferencia. Es necesario tener en cuenta que la libertad en el mar jamás ha sido absoluta; siempre ha estado sujeta a determinados requisitos. Estos requisitos deben definirse con claridad en la convención propuesta.

69. Su delegación, que asigna particular importancia a la libertad de navegación y de sobrevuelo, a la brevedad formulará propuestas sobre ese tema del programa. Uno de los defectos de la Convención sobre la Alta Mar fue la falta de una clara definición de las obligaciones de los Estados del pabellón. Los Estados del pabellón que reclaman ciertos privilegios respecto a los buques que enarbolan sus respectivos pabellones, tienen asimismo determinadas obligaciones en relación con la comunidad internacional. Cada Estado del pabellón debe ejercer de una manera eficaz su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales con respecto a los buques que enarbolan su pabellón. En una futura convención deben incluirse disposiciones con respecto

a los buques a los que se sorprenda durante el tráfico de narcóticos, así como deben hacerse más rigurosos los reglamentos existentes con respecto a la radiodifusión ilegal. Si bien su delegación se muestra de acuerdo con que se mantenga en cuanto sea posible la libertad existente en la alta mar en la zona situada fuera del mar territorial, considera que deben aclararse las obligaciones de los Estados del pabellón con el objeto de impedir abusos.

70. El Sr. CISSE (Senegal) manifiesta que comparte los puntos de vista expresados por el representante de la República Unida de Tanzania en cuanto a las comisiones de pesca. En muchos casos, las medidas adoptadas no fueron las apropiadas. Deberían representar verdaderamente los intereses de la comunidad internacional con respecto a la protección de los recursos en la alta mar por medio de una inspección eficaz y teniendo particularmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

71. El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que, a su parecer, la alta mar se refiere a la parte del océano fuera de los límites del mar territorial, que todos los Estados pueden utilizar libremente y en la que ninguno está facultado para ejercer su soberanía. La base del régimen de la alta mar fue el principio comúnmente reconocido de la libertad de la alta mar, tal como se codificara en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar. El orador hace hincapié en el hecho de que la Convención fue adoptada unánimemente en una Conferencia en la que participaron representantes de todos los continentes. Su delegación considera que la Convención es una contribución fundamental al derecho internacional del mar y opina que sus principios y normas básicos deben mantenerse.

72. El principio de la libertad de la alta mar ha sido un factor preponderante en el desarrollo de la economía mundial y de las comunicaciones internacionales. Esa libertad, que ha quedado reconocida después de una prolongada lucha entre las fuerzas que representan el progreso y las fuerzas de la reacción, no sólo ayuda a satisfacer las necesidades económicas de la humanidad y a promover el progreso científico y tecnológico, sino que se ha convertido en uno de los medios para dar cumplimiento al principio de la coexistencia pacífica entre los Estados, incluidas la cooperación internacional y la fraternal asistencia internacional a los pueblos que luchan contra el colonialismo y el imperialismo en pro de la paz y de la democracia.

73. La libertad de la alta mar incluye la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo, la libertad de investigación científica, la libertad de pesca, la libertad de tender cables y tuberías submarinos y otras libertades incorporadas a los principios del derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas. En el ejercicio de esas libertades, deben tomarse en cuenta los intereses de los demás Estados. El orador conviene en la necesidad de establecer nuevas medidas con miras a la conservación de los recursos vivos.

74. Con respecto al problema de las comisiones internacionales de pesca, señala que cualquier crítica de que sean objeto, por más respeto que ésta merezca, debe sustentarse en hechos y en cifras e ir precedida por una evaluación cuidadosa y objetiva de su labor. La libertad de investigación científica y la libertad de pesca deben ejercerse en el marco de disposiciones especiales que elaborará la Conferencia cuando se ocupe del régimen de la zona económica. Entiende por zona económica la parte de la alta mar en la cual el Estado ribereño goza de derechos económicos especiales claramente definidos sobre los recursos vivos y minerales. Algunos representantes han formulado propuestas en el sentido de dividir los océanos en dos partes: una bajo la jurisdicción nacional y otra bajo la jurisdicción internacional; ese enfoque entraña una peligrosa deformación del concepto de zona económica. Su delegación ha aceptado el principio de zona eco-

nómica y gustosamente contribuiría al establecimiento de esas zonas, tomando en cuenta los intereses de los Estados ribereños. La cuestión de la zona económica debe resolverse como parte de un arreglo de conjunto, y solamente deben adoptarse disposiciones con respecto a los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos de la zona.

75. Su delegación está de acuerdo con un régimen firme para la alta mar que impida cualquier interferencia con respecto a la libertad en ella. Algunos críticos del régimen actual han pretendido sostener que graves violaciones del derecho del mar cometidas por ciertos Estados son en realidad aplicaciones del actual régimen de la alta mar. Por lo tanto, el orador considera que sería conveniente exponer detalladamente algunas de las normas jurídicas internacionales en vigencia con el propósito de asegurar que el nuevo derecho del mar resulte aceptable para todas las delegaciones. Las normas incluidas en la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar deben reflejarse en los documentos de trabajo de la Comisión, que reproducen a su vez los puntos de vista de muchos países. Sin embargo, podrían complementarse con disposiciones especiales referentes a las obligaciones y responsabilidades internacionales que en el campo del derecho tienen los Estados del pabellón.

76. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) afirma que en la zona internacional los Estados deben respetar los derechos de la comunidad internacional del mismo modo que respetan los derechos de los Estados ribereños en la zona de 200 millas de jurisdicción nacional. La alta mar no es *res nullius* sino *res communis*, y el régimen propuesto debe incluir disposiciones apropiadas que rijan esas zonas. En las propuestas sometidas en 1973 por las delegaciones del Perú, el Ecuador y Panamá a la Comisión de fondos marinos (A/9021 y Corr. I y 3, vol. III, secc. 16), se definía el mar internacional como la parte del mar no sometida a la soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños y que debía estar abierto a todos los Estados, con litoral o sin él, para fines pacíficos. Las propuestas incluían disposiciones referentes a las libertades que cabe ejercer en el mar internacional (artículo 19), el régimen para la investigación científica (artículo 10) y el régimen para las instalaciones (artículos 11 y 12). Deben elaborarse reglamentos con el fin de garantizar un adecuado control internacional sobre las pesquerías, con el objeto de preservar los recursos renovables en el mar internacional. Los Estados ribereños tienen especial interés en mantener la producción de los recursos renovables en el mar internacional contiguo a la zona sometida a su jurisdicción nacional. Cualquier régimen futuro debe incluir disposiciones apropiadas para controlar y eliminar la contaminación, que pone en peligro el equilibrio ecológico en los océanos. El concepto de la alta mar debe ser reemplazado por la noción de mar internacional. Su delegación proporcionará mayores detalles sobre el particular en la proyectada sesión conjunta de la Primera y Segunda Comisión, donde se considerará la competencia de la Autoridad internacional de fondos marinos respecto al fondo marino y a la columna de agua en la zona internacional.

77. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania), en ejercicio del derecho de réplica, dice que el representante de la Unión Soviética ha hecho comentarios que se dirigen claramente a las críticas formuladas por su delegación a las comisiones internacionales de pesca. El representante de la Unión Soviética ha señalado que las críticas a las organizaciones internacionales deben apoyarse en datos suficientes. La delegación de la República Unida de Tanzania sostiene que tiene esos datos en forma de informes científicos, de las convenciones que establecen dichas comisiones y de la experiencia obtenida en las zonas en que se ha trabajado. En el pasado, su país elogió a las comisiones de pesca y las recomendó a otros Estados; no podría haberlo hecho sin contar con datos suficientes. Se desprende que también son válidos cuando se trata de criticar a esas comisiones. Durante su exposición,

el representante de la Unión Soviética ha hecho hincapié en la importancia de la aplicación. Es sabido por todos que no se permite a los inspectores subir a bordo de los buques mientras pescan, ni bajar de la cubierta o verificar el estado de los aparejos; su crítica a las comisiones se ha fundado, *inter alia*, en estas deficiencias. Si se carece de datos referentes a las comisiones regionales de pesca existentes, no se deberían haber formulado tampoco recomendaciones para establecer sobre la misma base comisiones internacionales.

78. El Sr. OGISO (Japón), en ejercicio del derecho de réplica, manifiesta que el representante de la República Unida de Tanzania se ha referido a una afirmación de dos senadores de los Estados Unidos que apareció en la prensa, de acuerdo con la cual el salmón de la Bahía de Bristol corre peligro de desaparecer como consecuencia de la pesca practicada por las flotas japonesas. Desea aclarar esa aseveración que, siendo errónea en algunos aspectos, puede dar origen a malentendidos.

79. Las flotas japonesas sólo pescan hasta la línea de 175° de longitud oeste en la mitad del Océano Pacífico. La mayor parte de los salmones provenientes del río Bristol no cruzan esa línea. A comienzos del año, los científicos expresaron su preocupación por el hecho de que el regreso de salmones originados en Bristol podría reducirse, debido a los inviernos

rigurosos de los últimos años, a 5 millones de peces, cantidad inferior a la necesaria para su reproducción. Sin embargo, se ha comprobado que esa estimación es incorrecta. Recientes estudios han puesto de manifiesto que el regreso sobrepasó los 10 millones y, por lo tanto, fue suficiente para los efectos de la reproducción. Los informes de que el salmón procedente de Bristol se ha empobrecido como consecuencia de la pesca practicada por los japoneses son entonces incorrectos.

80. El representante de la República Unida de Tanzania se ha referido asimismo a la pesca de especies hipoglosas realizada por los japoneses en esa zona. La industria pesquera japonesa no pesca en zonas donde se concentran esas especies. Todo pez hipogloso capturado inadvertidamente es devuelto al mar de inmediato.

81. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania), en ejercicio del derecho de réplica, manifiesta su deseo de aclarar que no se ha referido a las noticias aparecidas en la prensa con respecto a la zona mencionada por el representante del Japón; ha señalado que compartía la misma preocupación que los senadores Muskie y Stevens.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

32a. sesión

Jueves 8 de agosto de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Países sin litoral

[Tema 9 del programa]

Derechos e intereses de los países de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña

[Tema 10 del programa]

1. El Sr. UPADHYAYA (Nepal), al presentar el documento explicativo sobre el proyecto de artículos sobre los Estados sin litoral (A/CONF.62/C.2/L.29), dice que los patrocinadores han tratado de destacar las cuestiones principales que son vitales para salvaguardar los derechos e intereses de los países sin litoral. Debe darse alta prioridad al derecho de libre acceso al mar y desde el mar como un principio firmemente establecido y jurídicamente obligatorio. Ese principio ha sido reconocido en varias convenciones internacionales y debe reafirmarse y elaborarse en el nuevo instrumento sobre el derecho del mar, teniendo debidamente en cuenta las realidades presentes.

2. Durante años, aun antes de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los países sin litoral han hecho vigorosos esfuerzos para señalar a la atención de toda la comunidad internacional sus problemas y la necesidad de asegurar sus derechos en toda codificación futura. Sus empeños han sido considerablemente apoyados por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, en especial por los tres períodos de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), y el derecho de estos países al libre acceso al mar y desde el mar debe ahora elaborarse claramente a fin de permitirles fomentar su comercio internacional y su desarrollo económico e industrial. Los Estados sin litoral depen-

den de las instalaciones portuarias proporcionadas por los países de tránsito y debe darse a aquéllos el derecho a establecer determinadas instalaciones que estén bajo su autoridad y control en esos puertos. Además, deben darse las garantías adecuadas para asegurar que el proceso de tránsito sea menos incómodo y peligroso. Por lo tanto, los países sin litoral consideran que el proyecto de artículos de las siete Potencias (A/9021 y Corr. 1 y 3, vol. II, pág. 18), presentado a la última reunión de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional celebrada en Ginebra, son de suprema importancia. Proporcionan suficientes salvaguardas de los derechos e intereses legítimos de los Estados de tránsito e indican claramente que los países sin litoral son sinceros al ofrecer esas salvaguardas. Por lo tanto, los países sin litoral esperan que el proyecto de artículos de las siete Potencias, la Declaración de Kampala de 1974 (A/CONF.62/23) y el proyecto de artículos A/CONF.62/L.29 proporcionen la base de futuras negociaciones en la Comisión.

3. El Sr. PISK (Checoslovaquia) dice que las normas jurídicas relativas a los derechos e intereses de los países sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa deben ser parte de la nueva codificación del derecho internacional del mar. En especial, esas normas deben garantizar el libre acceso al mar y desde el mar por los Estados sin litoral, su libertad de tránsito con ese objeto, la igualdad de trato en los puertos de los Estados de tránsito, el libre acceso a los fondos marinos internacionales y la participación en el régimen internacional, incluido el mecanismo, y la participación equitativa en los beneficios consiguientes.

4. Para poder ser reafirmado, el derecho de los Estados sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar debe considerarse

como un principio firmemente establecido y jurídicamente obligatorio, y debe elaborarse y rodearse de las garantías jurídicas que garanticen su aplicación en la nueva convención. La delegación de Checoslovaquia confía sinceramente en que el proyecto de artículos de las siete Potencias sobre los Estados sin litoral se refleje en la nueva codificación que produzca la Conferencia. La delegación de Checoslovaquia desea asimismo expresar que hace suyos los principios contenidos en la Declaración de Kampala, que se basa en ideas semejantes.

5. El documento A/CONF.62/C.2/L.29 es un intento de explicar con mayor detalle los principios y normas que los países sin litoral desean ver incluidos en la nueva convención sobre el derecho del mar. La primera parte del documento trata de explicar por qué el instrumento jurídico anterior que se ocupa del derecho de acceso al mar de los Estados sin litoral no puede considerarse satisfactorio. Ello se aplica especialmente a la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar¹ que, si bien proclama el principio de libre acceso al mar y reconoce que los Estados que no tienen costa marina tienen derechos iguales a los de los ribereños, no incluye medidas adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo de tales derechos. La segunda parte del documento explica los distintos principios y disposiciones que se incluyen en el proyecto de artículos. Deben considerarse fundamentales dos de los principios que se incluyen en el proyecto de artículos: primero, los Estados sin litoral, independientemente del origen y características de su condición de Estado sin litoral, deben tener derecho al libre acceso al mar y desde el mar a fin de disfrutar de la libertad de los mares y de participar en la exploración y explotación de los fondos marinos y sus recursos en igualdad de condiciones con los Estados ribereños; y segundo, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al libre acceso al mar y desde el mar, los Estados de tránsito deben acordar tránsito libre e irrestricto al tráfico de los Estados sin litoral respecto de todos los medios de transporte y comunicación, de conformidad con las disposiciones de la convención. Los autores han tratado de reflejar adecuadamente la práctica y la experiencia actuales, en la forma en que se han desarrollado en diferentes partes del mundo, y de derivar de allí un común denominador que pueda ser compartido por todos los Estados sin litoral y reconocido por toda la comunidad internacional. El proyecto de artículos no incluye una reglamentación detallada, pero sigue el modelo de otros principios que serán incluidos en la nueva codificación. Los países sin litoral saben que muchos aspectos de las disposiciones del proyecto de artículos tienen que aplicarse en acuerdos especiales bilaterales, regionales o multilaterales con los Estados de tránsito. Reconocen también que el ejercicio de sus derechos no deberá entrañar en manera alguna una amenaza a la soberanía o a otros intereses importantes de los Estados de tránsito. Por lo tanto, el proyecto de artículos incluye varias cláusulas que salvaguardan los derechos de los Estados de tránsito.

6. Los instrumentos jurídicos anteriores, tales como la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar y la Convención de Nueva York de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral², han garantizado la libertad de tránsito para los Estados sin litoral "en condiciones de reciprocidad". Apparently, esas disposiciones se han basado en la suposición errónea de que tanto los Estados sin litoral como los Estados de tránsito tienen necesidades idénticas de tránsito producidas por una situación igual o comparable. Ese no es el caso. El propósito del libre tránsito para los Estados sin litoral es garantizar el ejercicio de su derecho de acceso al mar y desde el mar. Al fracasar éste, estarían privados de los beneficios derivados de los usos jurídicos del mar en igualdad de condiciones con los Estados ribereños. Por

lo tanto, el proyecto de artículos incluye un principio mediante el cual la reciprocidad no debe ser una condición del libre tránsito para los Estados sin litoral. Sin embargo, los países sin litoral saben que en algunos casos el nivel de las relaciones económicas y de otro tipo entre un Estado sin litoral y sus vecinos de tránsito pueden llevar a acuerdos que incluirían el principio de reciprocidad. Los patrocinadores del proyecto de artículos desean evitar, por una parte, los efectos adversos de una aplicación estricta de la condición de reciprocidad, y de su exclusión obligatoria por la otra.

7. El Sr. KAFANDO (Alto Volta) dice que su delegación está guiada por el principio de que el mar es un factor del desarrollo de los pueblos, un elemento de solidaridad entre las naciones y una zona de paz y seguridad. Las tres prioridades con respecto de los derechos de los países sin litoral son el derecho del libre acceso al mar, el derecho de tránsito y el derecho de participación por los países en desarrollo sin litoral en la exploración y explotación de los recursos de la zona económica exclusiva.

8. En cierta medida, hoy en día existe el derecho del libre acceso al mar en acuerdos bilaterales y en algunos instrumentos multilaterales. Sin embargo, los países sin litoral desean que la tímida disposición del artículo 3 de la Convención de 1958 sobre la Alta Mar se fortalezca y se exprese inequívocamente en el nuevo instrumento jurídico. Con ese objeto, la delegación del Alto Volta estima que la Conferencia debe prestar especial atención al proyecto de artículos de las siete Potencias sobre los Estados sin litoral (A/9021 y Corr.1 y 3, vol. II, pág. 18). Los derechos que allí figuran, es decir, el derecho al libre acceso al mar y desde el mar sin restricciones y el derecho de libre acceso a la zona de los fondos marinos, derivan su justificación de la filosofía jurídica y de la propia naturaleza del espacio oceánico. El mar no debe ser propiedad exclusiva del Estado ribereño, sino que debe ser utilizado por todos los Estados.

9. El antiguo orden jurídico que regula el uso de los océanos, basado en preocupaciones de orden político y en el deseo de hegemonía por parte de las grandes Potencias marítimas, ha experimentado un cambio radical. El *res communis*, que es ahora la base de ese derecho, consiste principalmente en consideraciones de orden económico. Se ha introducido un nuevo concepto de igualdad de derechos, colocando a todos los Estados, ribereños o no, en igualdad de condiciones. Sin embargo, esa igualdad *de jure* tiene que convertirse en *de facto*, ya que los Estados ribereños disfrutaban en el presente de ciertas prioridades.

10. El orador recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 1028 (XI), señaló a la atención de la comunidad internacional la necesidad de proporcionar instalaciones y servicios adecuados de tránsito para los países sin litoral, a fin de promover su comercio internacional, imponiendo así en forma implícita una obligación a los Estados de tránsito. Esa obligación es tanto más importante, cuanto que las necesidades económicas de los Estados sin litoral y de los Estados ribereños son interdependientes.

11. Sin embargo, los países sin litoral siguen experimentando privaciones mucho mayores que sus vecinos ribereños, como se refleja en la clasificación de la UNCTAD, que los coloca entre los países menos desarrollados. Por lo tanto, la Conferencia debe encontrar una solución definitiva para mejorar la angustiosa situación económica por la que atraviesan los países sin litoral a consecuencia de los elevados costos de transporte, de la falta de industrias y del elevado costo de las importaciones, que reducen sus ingresos de divisas. Es por esa razón que los países sin litoral tratan de asegurar que el tráfico de tránsito no esté sujeto a derechos de aduana ni a impuestos que no sean los relativos a los servicios

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

² *Ibid.*, vol. 597, pág. 79.

prestados. Si se reconoce el libre tránsito como un derecho, el principio de reciprocidad no existe.

12. Los países sin litoral deben tener derecho a participar en la exploración y explotación de los recursos de la zona económica exclusiva. Como lo ha señalado el representante del Senegal en al 25a. sesión, este es uno de los principios básicos de la Comunidad Económica del África Occidental. Si bien el Alto Volta mantiene excelente cooperación bilateral con Ghana y con la Costa de Marfil, la experiencia de la integración regional demuestra que las consideraciones políticas no entran en juego. Para salvaguardar los derechos de los países sin litoral, éstos deben estar formulados en una convención multilateral. Deben existir arreglos bilaterales y regionales, pero únicamente para reglamentar las modalidades y detalles del tránsito en el contexto de las leyes de los Estados ribereños. Esta es una fórmula flexible que permitiría una conciliación entre el respeto a la soberanía de los Estados ribereños y a los derechos de los países sin litoral. El orador insta a los Estados que están representados en la Conferencia a que superen el propio interés nacional y negocien un nuevo y esclarecido derecho del mar, aceptando soluciones de transacción.

13. El Sr. MYRSTEN (Suecia) dice que el artículo 2 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.39, del que Suecia es patrocinadora, concede a todos los Estados en situación geográfica desventajosa, ya sean desarrollados o en desarrollo, el derecho a participar en la explotación de los recursos vivos de las zonas de los Estados ribereños vecinos, en tanto que otras propuestas limitan este derecho a los países en desarrollo. Cuando comenzó a surgir el concepto de zona económica, su delegación se preguntó si el derecho a establecer tales zonas debería limitarse a los países que realmente las necesitaran y, en primer lugar, a los países en desarrollo. No obstante, se dijo que habría razones prácticas que habían convencido a los iniciadores del concepto de zona económica de que debían evitarse las diferencias en la anchura de la zona de jurisdicción, por ejemplo, entre los Estados ribereños vecinos. También se señaló que surgirían dificultades si en el futuro un Estado ribereño en desarrollo alcanzase una situación tal que pudiera considerársele desarrollado. Ahora parece que una mayoría de Estados han aceptado la opinión de que no habrá diferencias entre los Estados desarrollados y los países en desarrollo respecto de la anchura de la zona económica. Por tanto, de ello se desprende lógicamente que no debe hacerse distinción alguna entre los Estados en desarrollo y los Estados desarrollados que están en situación geográfica desventajosa.

14. Su delegación cree que, como los países desarrollados sin litoral o con plataforma continental cerrada sólo tienen por vecinos a países desarrollados, el diferente trato dado a los derechos de los países vecinos en situación geográfica desventajosa tendría como consecuencia dar a los Estados ribereños desarrollados más derechos de pesca exclusivos en sus zonas económicas. En cambio, los Estados ribereños en desarrollo se comprometerían a compartir los recursos vivos de sus zonas económicas con otros vecinos en situación geográfica desventajosa. A su delegación le cuesta comprender por qué los Estados ribereños muy desarrollados deben tener derecho a reservar para sí grandes partes de los recursos vivos del mar. Resulta aún más difícil comprender por qué debe concederse a los Estados ribereños desarrollados derechos más amplios en sus zonas que a los Estados ribereños en desarrollo. Por tanto, a su delegación le parece que ningún país en desarrollo perdería admitiendo los derechos de los países desarrollados en situación geográfica desventajosa dentro de las zonas de los vecinos de éstos.

15. La idea en que se basan las disposiciones del artículo 3 del proyecto es que la zona económica es un nuevo concepto de derecho internacional que sustituye al concepto jurídico de plataforma continental. La propuesta tiene por objeto establecer un equilibrio entre los intereses del Estado ribereño,

por una parte, y los de los países en situación geográfica desventajosa por otra. La mayoría de las críticas de esta propuesta se han basado en el argumento de los derechos adquiridos. Ahora bien, la Conferencia está facultada a crear nuevas normas y se espera que las cree, y no está obligada a mantener conceptos antiguos. Debe tenerse presente que el mismo argumento de los derechos adquiridos es aplicable a aquellas partes de la alta mar que, según el concepto de zona económica, caerán dentro de los recursos sujetos a la jurisdicción de los Estados ribereños. Durante siglos se ha reconocido el derecho de todos los países a pescar en la alta mar, en tanto que el derecho sobre los recursos de la plataforma continental es de fecha muy reciente. La lógica exige que la Conferencia no pueda eliminar los derechos adquiridos en un contexto si los mantiene en otro.

16. No hay definiciones del concepto de "otros Estados en situación geográfica desventajosa" y de "Estados ribereños vecinos". La comparación entre un Estado en "situación geográfica desventajosa" y su vecino "en situación ventajosa" determinará la medida del derecho que deba gozar el vecino en situación geográfica desventajosa. Tal determinación debería hacerse a nivel regional, subregional o bilateral. Lo mismo vale respecto de la expresión "Estados ribereños vecinos" y, a este respecto, a su delegación le complace ver la importancia dada a las organizaciones pesqueras regionales en el documento A/CONF.62/C.2/L.40.

17. En cuanto a los peces anádromos procedentes de los Estados en situación geográfica desventajosa, mucho se ha hablado acerca del salmón que emigra desde los ríos a la alta mar, donde puede ser pescado indiscriminadamente por pescadores de otros Estados. No obstante, no se ha dicho nada acerca de los salmones que regresan desde la alta mar a sus ríos de procedencia situados en Estados en situación geográfica desventajosa. Como claramente indican las amplias investigaciones suecas mediante salmones marcados, una parte significativa de las recapturas se hace en las aguas territoriales de otros Estados. Si se quiere que la convención comprenda la zona económica exclusiva de un Estado ribereño, habrá que tener debidamente en cuenta los intereses de los Estados productores de salmón en situación geográfica desventajosa, de modo que puedan celebrarse acuerdos entre los Estados ribereños y los Estados de donde proceden los peces anádromos a fin de mantener un rendimiento adecuado óptimo para los países interesados. Tal reglamentación podría establecerse mediante acuerdos bilaterales o regionales.

18. El Sr. KUMI (Ghana) dice que los problemas de los grupos de intereses especiales plantean cuestiones bastante delicadas; en varias ocasiones se ha subrayado la necesidad de proceder con tacto y cuidado al evaluarlas y estimarlas. La Conferencia no debería amenazar la unidad de grupos que poseen cohesión ni presenciar su desmembramiento. Toda solución de los problemas planteados debe armonizar los intereses en pugna.

19. La cuestión entraña dos elementos, a saber: el derecho incontestable de todos los Estados a los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional como patrimonio común de la humanidad, y el acuerdo respecto de medidas adecuadas para asegurar que los países en situación geográfica desventajosa tengan acceso a los recursos que están bajo la jurisdicción soberana de los Estados ribereños. El segundo elemento es el que ha motivado controversias y desacuerdos.

20. Sería virtualmente imposible que la Conferencia tratase de precisar todos los detalles de los acuerdos regionales o bilaterales que confieran el derecho de tránsito al mar a través de los Estados ribereños, pero la convención debe contener disposiciones que hagan obligatoria la celebración de tales acuerdos. Es indudable que la integración regional se

está convirtiendo rápidamente en un hecho: el párrafo 9 de la parte C de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF. 62/33) refleja adecuadamente un espíritu de avenencia y la tendencia hacia la integración.

21. Su delegación comprende y comparte la preocupación de los que desean que se establezcan zonas económicas regionales o subregionales como solución de los problemas de los países sin litoral y demás países en situación geográfica desventajosa. Tiene considerable valor la idea de establecer zonas regionales de pesca, y hacerlo constituiría un paso favorable hacia la integración económica regional. Pero la cuestión puede ser abordada por las organizaciones continentales o regionales correspondientes. Incluso si se aceptara el concepto de zona económica regional, aún quedaría la cuestión decisiva del acceso a la zona de los países sin litoral y de otros países en situación geográfica desventajosa. Tal acceso no debe comprometer la seguridad de los Estados ribereños, y debe reflejar el principio subyacente de celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales.

22. Su delegación apoya las legítimas demandas de los Estados sin litoral de tener acceso a los recursos vivos de la zona económica de los países vecinos y el derecho a beneficiarse de los mismos. La Declaración de la Organización de la Unidad Africana respaldó tal disposición como derecho y no solamente como principio. De ello se sigue que su delegación no puede apoyar plenamente todos los artículos presentados en el documento A/CONF.62/C.2/L.39, pero puede aceptar los artículos relativos a la participación en los recursos vivos de la zona económica. Su delegación interpreta la palabra "vecino" como adyacente.

23. El Sr. OCHAN (Uganda) dice que la desventaja más evidente del Estado sin litoral es la falta de un puerto de mar, elemento fundamental para la economía de cualquier Estado. El mar ofrece el modo más económico de transporte y suele ser el único medio de llegar a los mercados internacionales. Al no tener costas marítimas, el acceso de los Estados sin litoral a las principales vías del transporte internacional es indirecto; la consiguiente elevación de los costos del transporte constituye un serio impedimento para el comercio exterior y para el desarrollo económico de la mayoría de dichos Estados. También surgen con frecuencia problemas jurídicos, administrativos y políticos. Desde los tiempos más remotos, los territorios sin litoral frecuentemente han tenido que abordar restricciones de diversos tipos en cuanto al movimiento de bienes y mercancías entre ellos y el mar a través de territorios situados en posición más ventajosa. Con el crecimiento del comercio, se ha hecho necesario hallar un equilibrio entre la adhesión estricta a la soberanía de los Estados ribereños y la necesidad que tienen los Estados sin litoral de participar en el comercio internacional.

24. El orador examina la historia del desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a los Estados sin litoral y demás Estados en situación geográfica desventajosa según fue plasmado en el Pacto de la Sociedad de Naciones, en la Convención y Estatuto de Barcelona de 1921³, sobre la Libertad de Tránsito, en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947, y en la Convención de Nueva York de 1965 sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral. Su examen indica que los derechos de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa están firmemente establecidos en el derecho y en la práctica internacionales. La Conferencia debe simplemente examinar dicho derecho, hacer las enmiendas necesarias al mismo, y ajustarlo a la realidad del mundo contemporáneo, una realidad que tenga en cuenta las necesidades, aspiraciones y reivindicaciones legítimas de los Estados sin litoral y demás Estados en situación geográfica desven-

tajosa. Animado por este espíritu, el orador recomienda el examen del proyecto de artículos de las siete Potencias sobre los Estados sin litoral (A/9021 y Corr. 1 y 3, vol. II, pág. 18) presentado a la Comisión de fondos marinos como base para las negociaciones. El documento incorpora importantes disposiciones del GATT y la Convención de Nueva York; a fin de asegurar que la cuestión del tránsito se resuelva al mismo tiempo que las restantes cuestiones del derecho del mar, dispone que el proyecto de artículos propuesto forme parte inseparable del derecho del mar. El párrafo 3 del proyecto de artículo II, según el cual el acceso al mar de los Estados sin litoral interesa a toda la comunidad internacional, tiene gran importancia, pues ha llegado la hora en que el destino de un amplio sector de la comunidad mundial sea salvaguardado por dicha comunidad. Aunque ésta debe prever el marco general, toda futura convención sobre el derecho del mar deberá contener cláusulas expresas que establezcan la obligación de que los Estados celebren acuerdos bilaterales.

25. El documento A/CONF.62/C.2/L.29 contiene un análisis y examen bastante detallados de la posición de su delegación sobre el tema. El orador insta a la Comisión a utilizar el documento y también la Declaración de Kampala como base de debate y de negociaciones. La Declaración expone las aspiraciones legítimas básicas de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa. El orador señala también a la atención de la Comisión el documento A/CONF.62/C.2/L.39, del que su delegación es patrocinadora. Este documento constituye otro intento de atender los intereses de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa sin olvidar los intereses de otros Estados.

26. El Sr. TUERK (Austria) dice que desde hace mucho el derecho de los Estados sin litoral a gozar de libre acceso al mar se ha convertido en un principio sólidamente establecido del derecho internacional. El artículo 3 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar hace depender el ejercicio de dicho derecho de acuerdos entre los Estados interesados. Su país ha celebrado satisfactoriamente acuerdos bilaterales con sus Estados vecinos, pero comprende perfectamente la situación de los países sin litoral que no han encontrado una solución satisfactoria. El documento explicativo A/CONF.62/C.2/L.29 contiene un excelente análisis de los distintos problemas de los países sin litoral.

27. Ha llegado el momento de atender los intereses legítimos de los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa y de armonizarlos con los de otros grupos de Estados. El documento A/CONF.62/C.2/L.39 expone la posición de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa respecto de su participación en la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos de la zona situada fuera del mar territorial. En cuanto a los derechos de los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa respecto de tales recursos, no debe hacerse una distinción básica respecto de la naturaleza de tales recursos. Los países interesados no están pidiendo privilegios, sino igualdad y no discriminación, condición a la que creen tener derecho como cuestión de principio.

28. El principio del patrimonio común de la humanidad ofrece una base sólida para la participación de los Estados sin litoral en la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Dicho principio conlleva también su acceso a la zona. Debe preverse de forma efectiva la participación de los países sin litoral o de sus empresas en la explotación de los recursos de la zona internacional; al examinar las diversas propuestas relativas a tal explotación, habrán de tenerse en cuenta la situación geográfica desventajosa y la distorsión que ésta produce en la posición competitiva de los Estados sin litoral. De esta

³ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. VII, pág. 11.

forma, a los Estados sin litoral y a los demás Estados en situación geográfica desventajosa se les permitirá al menos en parte compensar sus evidentes desventajas, que son una consecuencia directa de su particular posición geográfica. Por tanto, la transmisión de tecnología tiene máxima importancia; en la mayoría de los casos es un requisito previo para que un Estado sin litoral pueda participar activamente en la explotación de la zona internacional. Incluso Estados relativamente muy industrializados como el suyo propio carecen de suficientes conocimientos tecnológicos y científicos marinos.

29. Los países sin litoral deben estar representados debidamente en los diversos órganos de la futura Autoridad internacional de fondos marinos. Su representación en el consejo de la Autoridad deberá ser aproximadamente proporcional a su número en la asamblea. Dado que muchos países sin litoral figuran entre los países menos desarrollados del mundo, es de suma importancia para ellos que la Autoridad internacional comience a funcionar en el próximo futuro. Al distribuir los beneficios obtenidos de su actividad, la Autoridad deberá considerar el estado de desarrollo económico del país receptor utilizando el producto nacional bruto *per capita* como indicador fundamental para determinar la parte equitativa de los beneficios que deba asignarse a cada uno de los países interesados.

30. Finalmente, el nuevo derecho del mar debe prever la posibilidad de que los Estados sin litoral participen en la investigación científica del mar.

31. El Sr. NYAMDO (Mongolia) dice que su país, como país sin litoral, concede gran importancia al tema 9, sobre el que ya expuso su posición general.

32. El derecho de los países sin litoral de libre acceso al mar y desde el mar ha sido respaldado por todos los participantes en la Conferencia como principio firmemente establecido y jurídicamente obligatorio del derecho internacional vigente. Por consiguiente, la principal tarea de la Conferencia por lo que respecta a los países sin litoral es elaborar normas jurídicas que detallen más sus derechos e intereses.

33. Su delegación es patrocinadora del documento A/CONF.62/C.2/L.29, cuya finalidad es explicar con algún detalle las disposiciones del proyecto de artículos sobre los Estados sin litoral presentado a la Comisión de fondos marinos el 2 de agosto de 1973 (*ibid.*). El orador destaca la importancia de los artículos II y III de dicho proyecto y expresa el pleno acuerdo de su delegación con las explicaciones relativas a ambos artículos en el documento A/CONF.62/C.2/L.29. El artículo XVII del proyecto establece que los Estados sin litoral tendrán derecho de libre acceso a la zona y desde la zona de los fondos marinos y deberán obtener beneficios de sus recursos, posición que está plenamente de acuerdo con la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional [resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General]. El artículo XVIII prevé que los países sin litoral deben estar representados proporcionalmente en los órganos del futuro mecanismo internacional de los fondos marinos, especialmente en su consejo, y el artículo XIX, que deberán también tener igualdad de derechos en lo relativo a la adopción de decisiones.

34. El proyecto de artículos protege también debidamente los legítimos derechos e intereses del Estado de tránsito. Según el artículo XIV, el Estado de tránsito podrá adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar que el ejercicio del derecho de tránsito libre e irrestricto no lesione en forma alguna sus legítimos intereses.

35. Las disposiciones contenidas en el proyecto de artículos tratan de forma general los problemas de los países sin litoral y ciertamente no excluyen la celebración de acuerdos

bilaterales, regionales y multilaterales que establezcan arreglos especiales. Es más, el propio proyecto reclama que las cuestiones concretas sean resueltas por los Estados sin litoral y los Estados de tránsito interesados.

36. La nueva convención sobre el derecho del mar, para ser completa, deberá desarrollar los principios generales existentes sobre los derechos de los países sin litoral. La Conferencia deberá facilitar esta tarea respaldando firmemente y ampliando el principio del derecho de los países sin litoral de libre acceso al mar y desde el mar. Su delegación espera también que la comunidad internacional tome debidamente en consideración los derechos e intereses de los países sin litoral sobre la zona económica.

37. El Sr. DIATTA (Senegal) dice que su delegación concede enorme importancia al tema 9.2, relativo a los derechos e intereses de los países sin litoral, y destaca las dificultades que encuentran esos países sin litoral — la mayoría de los cuales están situados en el continente africano — en la lucha por el desarrollo.

38. Su delegación apoya sin reservas la Declaración de los Jefes de Estados y de Gobierno de la Organización de la Unión Africana firmada en Addis Abeba en mayo de 1973 y en Mogadiscio en junio de 1974. Se ha introducido en esa Declaración una disposición que refleja las opiniones de los países sin litoral respecto de su derecho de acceso al mar. Así pues, los Estados africanos reconocen que los países sin litoral deberán tener derecho de acceso al mar y que una disposición en ese sentido deberá incluirse en el tratado universal que ha de elaborar la Conferencia; y que los países sin litoral deben tener derecho a explotar los recursos vivos de las zonas económicas vecinas en pie de igualdad con los nacionales de los Estados ribereños.

39. Estos derechos también han sido reafirmados por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, en la resolución 2749 (XXV), y en su sexto período extraordinario de sesiones, en la resolución 3202 (S-VI).

40. La importancia económica y política de tales derechos es evidente. Su principal efecto sería reducir la creciente distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo, reduciendo en esta forma las tensiones internacionales originadas por los sentimientos de decepción de las naciones que se consideran perjudicadas.

41. Los países africanos son conscientes de los problemas y en cierta medida se han anticipado al derecho, dando a los países sin litoral acceso a los servicios portuarios. Esto refleja su deseo de cooperación en los planos bilateral, subregional y regional. Por tanto, los países miembros de la Comunidad Económica del África Occidental, tres de los cuales son países sin litoral, están tratando de establecer acuerdos satisfactorios encaminados a la explotación conjunta de los recursos pesqueros.

42. El Sr. RABAZA (Cuba) dice que su delegación se pronuncia en favor del derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral, porque es uno de los principios esenciales del derecho que rige la libertad de la alta mar. Cree asimismo que los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa deberían tener derecho a participar en la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos.

43. El orador recuerda las palabras del Presidente de México en la 45a. sesión plenaria, sobre la preocupación de este país acerca de la situación de ciertos Estados del Mar Caribe cuyos problemas no se resolverían con el establecimiento de mares patrimoniales. El Presidente de México sostuvo la necesidad de tomar en cuenta las justas aspiraciones de dichos Estados y de prever en la Convención la posibilidad de concertar acuerdos regionales o subregionales que garanticen a los nacionales de los mismos el derecho de

explotar los recursos vivos de la región. También señaló que México estaba dispuesto a emprender negociaciones cuando quisieran los Estados interesados.

44. Cuba, que por su posición geográfica fue la entrada del Nuevo Mundo en los siglos que siguieron al descubrimiento, debe considerarse actualmente como un país en situación geográfica desventajosa. Por lo tanto, asigna importancia al proyecto presentado por la delegación de Jamaica acerca de los derechos de los países en situación geográfica desventajosa (A/CONF.62/C.2/L.35) y respalda las disposiciones que contiene.

45. El Sr. ANDRES (Suiza) observa que en el derecho marítimo vigente se encuentran disposiciones relativas a algunos de los derechos de los países sin litoral. En algunos convenios multilaterales aprobados con anterioridad a las Convenciones de Ginebra de 1958 se reconocían a los países sin litoral una serie de derechos básicos, entre ellos: el derecho de que naveguen en alta mar los buques que enarbolan su bandera; la igualdad de trato en los puestos marítimos en cuanto a la entrada a los mismos y a su utilización; el libre tránsito por el territorio de los Estados situados entre aquéllos y el mar. El primero de estos derechos fue confirmado por el artículo 4 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar y el segundo y el tercero fueron reconocidos, en principio, por el artículo 3 de la citada Convención. Sin embargo, es indispensable que en los artículos de la Convención preparados por la Tercera Conferencia se confirmen todos esos derechos y se reafirma en forma clara, y sin ambigüedad, el derecho de paso inocente del que deben gozar igualmente los buques de los Estados sin litoral y los de los Estados ribereños, conforme al artículo 14 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua⁴. El hecho de que algunos Estados sin litoral no posean una flota marítima no hace al caso; se trata de confirmar los derechos vigentes para todos los Estados, sin excepción. Además los Estados que actualmente carecen de buques para la navegación en alta mar pueden disponer de ellos en el futuro.

46. Los Estados sin litoral deberían seguir gozando de las libertades enunciadas en el artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, en particular la libertad de navegación y la libertad de volar sobre la alta mar, y también tendrían que tener el derecho de realizar investigaciones científicas. En principio, estas libertades deberían aplicarse también a la zona económica propuesta. Los Estados sin litoral tienen particular interés en que se respete en la mayor medida posible el principio de la libertad de realizar investigaciones científicas.

47. Los derechos citados se instauraron en el marco de las normas internacionales basadas en una simple división del espacio marítimo, a saber, un mar territorial relativamente angosto bajo la soberanía de los Estados ribereños, por un lado, y por el otro la alta mar, abierta a todos los Estados, tanto ribereños como sin litoral. El elemento nuevo que ha perturbado esa división tan simple es la formulación de una serie de reclamaciones unilaterales relativas al derecho exclusivo del Estado ribereño a los recursos de su plataforma continental. Esta extensión de la jurisdicción, cuyos límites exteriores, por desgracia, quedaron indefinidos en la Convención de Ginebra de 1958, ha roto el equilibrio entre los Estados ribereños y los Estados sin litoral.

48. No hace falta señalar que el establecimiento de una extensa zona dentro de la cual el Estado ribereño tendría derechos sobre todos los recursos, agravaría aún más esa injusta situación. Esto explica que la delegación de Suiza haya decidido respaldar el documento A/CONF.62/C.2/L.39. Como su situación geográfica les impide beneficiarse de los recursos de la plataforma continental en el momento actual

y de los de la zona económica en el futuro, los países sin litoral verían considerablemente disminuida la zona de la alta mar que les está abierta al igual que los Estados ribereños. Esas circunstancias justifican jurídicamente su exigencia de participar en la explotación de los recursos de la zona económica o, en su defecto, de recibir una compensación adecuada. Es preciso recordar que todos los países sin litoral son pequeños y que, en su mayoría, son países en desarrollo, algunos de los cuales se encuentran en las situaciones más desventajosas. En cambio, la mayoría de los Estados que se verían favorecidos por la creación de la zona económica no son países pobres.

49. No hay razones de derecho ni de equidad que justifiquen una distinción entre los recursos vivos y los recursos no vivos. Tampoco establecen tal distinción respecto de los recursos de la zona, los que sostienen el concepto de la zona económica. Por consiguiente, todo intento de excluir a los países sin litoral de la explotación de una de esas categorías de recursos o de los beneficios resultantes sería un error, particularmente en los casos en que se hubieran concertado acuerdos regionales que suponen vínculos especiales o una solidaridad entre los Estados signatarios.

50. Muchos países sin litoral y en situación geográfica desventajosa sufren de una penosa falta de recursos minerales; por ejemplo, Suiza no posee ninguno. Es obvio, pues, que tengan interés en los recursos vivos para alimentar a sus respectivas poblaciones.

51. Algunas delegaciones sostienen que los recursos de la zona económica — y se refieren solamente a los recursos vivos — deben beneficiar sólo a los Estados en desarrollo o en situación geográfica desventajosa. La delegación de Suiza ha señalado ya que tal actitud discriminatoria no tiene justificación alguna. Por otra parte, con toda razón, el representante de Austria señaló en la 28a. sesión que los autores de ciertas propuestas no establecen ninguna diferencia entre los Estados ribereños desarrollados y los Estados ribereños en desarrollo cuando abogan por la creación de una zona económica exclusiva y que, por tanto, no se justifica que establezcan esa diferencia cuando se refieren a los intereses de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, dentro de dicha zona. Al parecer, se confunde el concepto de la zona económica con el de la zona internacional de los fondos marinos; el hecho es que esas dos zonas persiguen propósitos muy diferentes. El establecimiento de la propuesta zona económica tiende a proteger los intereses económicos nacionales de todos los Estados ribereños sin distinción. Las desigualdades que su creación provocaría en lo que atañe a los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa se compensaría concediendo a estos países el derecho a beneficiarse directa o indirectamente con los recursos de la zona económica de la región. En cambio, la zona internacional de los fondos marinos pertenecería a todos y todos deberían sacar provecho de la misma, en particular los países en desarrollo. De este modo, se hace una diferencia entre los Estados adelantados y los Estados en desarrollo en lo que respecta a esa zona, mientras que no se hace lo mismo en el caso de la zona económica.

52. Es necesario que el régimen de la zona internacional de los fondos marinos conceda en forma explícita a los países sin litoral el derecho de acceder libremente a esa zona y salir de ella y el derecho a obtener beneficios preferenciales de los recursos de la misma. Además, los países sin litoral deberían estar representados en el reducido órgano de la Autoridad que tendría a su cargo la administración de tales recursos. Las medidas de este orden no serán un gesto caritativo sino una aplicación razonable del principio del patrimonio común de la humanidad.

53. El Sr. HARASZTI (Hungría) dice que su delegación figura entre los autores del proyecto de artículos de las siete

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

Potencias sobre los Estados sin litoral presentado a la Comisión de fondos marinos en el documento A/9021 y Corr.1 y 3, vol. II, pág. 18 y del documento explicativo A/CONF.62/C.2/L.29.

54. Como país sin litoral, Hungría asigna gran importancia al reconocimiento en la convención proyectada de los derechos de los Estados sin litoral respecto del libre acceso al mar, la libertad de navegación y el reparto equitativo de los beneficios de los océanos.

55. En la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar figuraban disposiciones sobre el derecho de los Estados sin litoral al libre tránsito por el territorio de los Estados situados entre ellos y el mar y se reafirmaba el derecho de sus buques a ser tratados en la misma forma que los buques de los Estados ribereños. Estas disposiciones, que resultaron insuficientes, se completaron en la Convención de Nueva York de 1965 sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral, que contiene disposiciones más detalladas relativas al derecho de acceder libremente al mar. Sin embargo, el número de Estados que adhirieron a la Convención de Nueva York fue relativamente pequeño y el campo de aplicación de la misma es demasiado limitado para ser satisfactorio.

56. Por consiguiente, su delegación asigna gran importancia a la incorporación en la nueva convención de normas detalladas sobre los derechos de los Estados sin litoral y espera que las mismas se basen en el proyecto de artículos contenido en el proyecto de artículos de las siete Potencias sobre los Estados sin litoral. En particular, el orador espera que en la proyectada convención se subsanen ciertas deficiencias de la Convención de Nueva York. Por ejemplo, como lo ha señalado el representante de Checoslovaquia en el curso de la sesión, no debería imponerse la reciprocidad como condición de la libertad de tránsito de los Estados sin litoral.

57. El derecho de los Estados ribereños a poseer una zona económica — derecho que el país del orador está dispuesto a reconocer — entraña un serio sacrificio para los Estados sin litoral. Por eso, a juicio de la delegación del orador, también debería estipularse en la futura convención el derecho de estos últimos a participar en la explotación de los recursos vivos de la propuesta zona económica en forma justa y razonable.

58. El Sr. KAZEMI (Irán) anuncia que su delegación apoya las pretensiones de los países sin litoral en cuanto a gozar del derecho de libre acceso al mar y desde el mar, que debería estar abierto a los buques comerciales de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. Por tanto, el país del orador, que en términos geográficos no es estrictamente un Estado de tránsito, ha concedido voluntariamente a su único vecino sin litoral facilidades de tránsito hacia y desde los puertos sobre el estrecho de Ormuz, en condiciones de reciprocidad y en virtud de acuerdos bilaterales basados en el principio de la igualdad soberana.

59. Los Estados sin litoral deberían gozar del derecho a participar en la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y a hacerse representar en los órganos de la Autoridad internacional de fondos marinos, en pie de igualdad con los Estados ribereños. Sin embargo, su delegación sigue opinando que el Estado ribereño tiene derechos exclusivos e inalienables sobre su plataforma continental, derechos que no deberían sufrir ninguna alteración fundamental. Por ello, no puede aceptar ninguna propuesta que suponga compartir los ingresos devengados por la explotación de los recursos de la plataforma continental. Le agradaría que este criterio, que sostienen también muchas otras delegaciones, se recoja en el texto revisado del documento oficioso de trabajo No. 3, como variante de la disposición XII de dicho documento.

60. Su delegación desea formular algunas sugerencias acerca de las aspiraciones legítimas de los países sin litoral a participar en la explotación de los recursos vivos en los mares adyacentes al Estado vecino. En primer término, los Estados ribereños, sean o no Estados de tránsito, deberían conceder, en virtud de convenios bilaterales o regionales, ciertos derechos preferenciales de pesca en determinados sectores de sus zonas económicas exclusivas a los nacionales de los Estados sin litoral de su región o subregión. En segundo lugar, en vista del hecho de que la aprobación del límite de 200 millas como máxima anchura de la zona económica exclusiva pondría a ciertos Estados oceánicos en una situación sumamente envidiable en lo que atañe a los recursos vivos del mar, parecería por lo menos justo disponer que todo Estado cuya zona económica efectiva se ampliara en más del 50%, o cuya zona económica tuviera límites exteriores de más de 100 millas, deberá aportar a la Autoridad internacional de fondos marinos una parte razonable de los ingresos obtenidos de la explotación de sus recursos vivos, para que se distribuya entre todos los países sin litoral, atendiendo especialmente a las necesidades de los Estados sin litoral menos adelantados.

61. El Irán, que es un país situado a orillas de un mar cerrado, el Golfo Pérsico, y de un mar semicerrado, el Golfo de Omán, puede considerarse como país en situación geográfica desventajosa. Debido a esta posición geográfica, no podría aprovechar plenamente el propuesto límite de 200 millas. Sin embargo, apoya las aspiraciones de los Estados ribereños que están en condiciones de ejercer su jurisdicción hasta las 200 millas. Pero cree que hay que establecer una distinción neta entre los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa. Puesto que, basándose solamente en la situación geográfica, es difícil distinguir claramente entre Estados en situación ventajosa y Estados en situación desventajosa, convendría formular una definición jurídica de la expresión "Estado en situación desventajosa", teniendo en cuenta factores económicos y de otra índole.

62. El proyecto de artículos que preparan ciertos Estados ribereños sobre el libre acceso al mar y desde el mar para los Estados sin litoral, expresa la posición de su delegación en la materia.

63. El Sr. KORCHEVSKY (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que su delegación comparte el criterio de los autores del documento A/CONF.62/C.2/L.29 y respalda su intento de desarrollar y perfeccionar el derecho marítimo internacional existente, de manera que sus disposiciones y principios contribuyan a proteger los intereses específicos de los países sin litoral. Comprende cabalmente la opinión expresada en el cuarto párrafo de ese documento y respalda los argumentos formulados en las primeras dos frases del quinto párrafo.

64. Su delegación tiene plena conciencia de los múltiples problemas a que hacen frente los países sin litoral cuando tratan de desarrollar su economía. Por consiguiente, opina que el proyecto de artículos de las siete Potencias sobre los Estados sin litoral (*ibid.*) podría servir de base para formular disposiciones jurídicas que puedan garantizar los derechos e intereses de los países sin litoral. Asimismo, considera de mucho valor las nuevas cuestiones expuestas en el documento A/CONF.62/C.2/L.29. Su delegación comparte plenamente el sentir de los patrocinadores del documento expresado en la sección E; el artículo correspondiente del proyecto de las siete Potencias debería modificarse con el objeto de que la libertad de tránsito de los Estados sin litoral no esté sujeta al requisito de la reciprocidad. El orador está dispuesto a aceptar que muchos de los artículos del proyecto podrían formar un capítulo aparte, relativo a los problemas de los países sin litoral, dentro de la proyectada convención.

Aunque es partidario de que se conserve la función general reguladora de la nueva convención, opina que cierto número de cuestiones, tales como las relacionadas con las facilidades de tránsito y la fijación de rutas para los Estados sin litoral, deberían reglamentarse a base de convenios bilaterales, regionales o multilaterales. Esto se explica porque es más fácil evaluar ciertas características específicas de las relaciones entre los países en el plano regional o estatal. Una de tales características es la existencia de diferentes sistemas sociales; en este sentido, señala el orador que en la práctica internacional existen ciertas limitaciones a la libertad de tránsito de los individuos.

65. Al tratar los problemas de los países sin litoral, la Conferencia debe abordar la redacción de un instrumento internacional universal basándose en que todas las cuestiones del espacio oceánico están relacionadas entre sí y deben considerarse en conjunto. De este modo, se podrían tener en cuenta los intereses de todos los Estados y crear las condiciones necesarias para entablar las negociaciones con ánimo conciliatorio. La utilidad de este enfoque ha quedado demostrada por el hecho de que ya son muchas las delegaciones que se han declarado dispuestas a reajustar considerablemente sus posiciones bajo ciertas condiciones.

El Sr. Njenga (Kenia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

66. El Sr. CHAO (Singapur) opina que la solución más justa, que sería la más beneficiosa para toda la humanidad, consistiría en establecer un mar territorial de 12 millas, dejando que el resto del océano quede bajo la jurisdicción y administración de la autoridad internacional de fondos marinos. Esta Autoridad explotaría los recursos no vivos de la zona, en provecho de todos los pueblos y formularía normas para la explotación racional y equitativa de los recursos vivos por todos los Estados. Otra solución posible sería establecer zonas económicas regionales. Su delegación no ha escu-

chado ningún argumento convincente que se oponga a la aprobación de sus sugerencias.

67. Aunque la delegación de Singapur mantiene sus opiniones al respecto, comprende que los Estados ribereños deseen poseer zonas económicas propias. Sin embargo, solamente apoyaría la creación de una zona económica en caso de que se atendieran las aspiraciones de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa, según se exponen en el documento A/CONF.62/C.2/L.39. En la Conferencia de Ginebra de 1958, celebrada antes de que Singapur hubiese adquirido la independencia, se dio un trato injusto a los Estados sin litoral y a los otros Estados en situación geográfica desventajosa. Por tal motivo, la delegación del orador ansía particularmente que los derechos de los mismos queden garantizados por la futura convención, pues, de otro modo, los Estados sin litoral y en situación desventajosa saldrían perdiendo otra vez, ya que los Estados ribereños continuarían ejerciendo y afirmando sus "derechos adquiridos". Esto explica que la delegación de Singapur figure entre los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.39 y, al mismo tiempo, que esté dispuesta a acoger cualquier sugerencia para mejorarlo.

68. El orador concuerda con el representante del Irán en que es preciso definir mejor la expresión "Estados en situación desventajosa". Singapur tiene un mar territorial que no excede de 4 millas y es claro que está en situación desventajosa. La delegación de Singapur está dispuesta a cooperar con la del Irán para preparar esa definición.

69. El Sr. KUNI (Ghana) desea aclarar que el apoyo de su delegación al derecho de los Estados sin litoral a explotar los recursos en la zona económica de los Estados ribereños se limita a los recursos vivos. Por tanto, no puede respaldar los términos del artículo 3 del documento A/CONF.62/C.2/L.39, que se refiere a los recursos no biológicos.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

33a. sesión

Jueves 8 de agosto de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Países sin litoral (continuación)

[Tema 9 del programa]

1. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) expresa que su delegación, fiel a los principios incorporados en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33), reconoce el derecho de los países sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa a que se les dé acceso a las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños vecinos. Nigeria ha reconocido siempre ese derecho y ha concedido voluntariamente a los países sin litoral vecinos del Níger y el Chad libre tránsito hacia el mar y desde el mar sin obstáculo; por ejemplo, después del reciente fracaso de las cosechas en esas zonas, su Gobierno facilitó el transporte de todos los materiales que necesitaban estos Estados. Por consiguiente, el orador apoya la codificación del derecho de tránsito en la nueva convención. Las modalidades del ejercicio del libre tránsito deben resolverse mediante arreglos bilaterales o regionales, o por acuerdo entre los Estados de tránsito y los Estados sin litoral interesados.

2. Ahora bien, el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.39 presentado por los países sin litoral y otros Estados en

situación geográfica desventajosa parece caracterizarse por tendencias hegemónicas. La delegación de Nigeria no ve con buenos ojos los artículos 3 y 5 de ese proyecto, que prevén la participación de los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa en la explotación de los recursos no vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos. No hay ninguna disposición que prevea ningún derecho recíproco de los Estados de tránsito a explotar los recursos minerales de los Estados sin litoral. Entre los patrocinadores del proyecto figuran países como Singapur, Suecia y Suiza, cuyo nivel de vida *per capita* es de los más altos del mundo. Ciertamente, no es equitativo ni justo que tales países participen de la explotación de los recursos no vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños. El artículo 5 del proyecto parece reintroducir el concepto de zonas en fideicomiso, que es corolario del colonialismo. Si bien el orador reconoce el derecho de los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa a explorar y explotar los recursos vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos, y a participar de los ingresos obtenidos por la Autoridad internacional de fondos marinos junto con los demás miembros de la comunidad internacional, no puede reconocer derecho alguno a la exploración y explotación de

los recursos no vivos de las zonas económicas ni a la participación de los ingresos derivados de tal explotación. Un grupo de países de tránsito ha de presentar otros proyectos de artículos sobre la misma cuestión, respecto de los cuales la delegación de Nigeria está de acuerdo en términos generales.

3. No debe estipularse ninguna condición acerca del derecho de los Estados sin litoral al tránsito libre de personas y de bienes hacia el mar y desde el mar, y el orador comprende el deseo de esos Estados de que se garanticen sus derechos de paso hacia el mar, a participar de los recursos vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos y a participar asimismo de los ingresos que obtenga la Autoridad internacional de fondos marinos. No obstante, no está de acuerdo en que los Estados sin litoral han de ejercer derechos en los Estados de tránsito, respecto de los cuales ellos no reconocen derechos recíprocos.

4. El Sr. LEGWAILA (Botswana) describe la situación geopolítica de su país, que debe luchar no sólo con las duras realidades de la geografía, sino también con las tiranías políticas y raciales de sus fronteras. En los últimos siete años, Botswana ha estado tratando de establecer una sociedad democrática a pesar de los inconvenientes impuestos por la geografía, y ahora, porque ha tenido éxito y también por su proximidad con regímenes racistas, recibe a gran número de refugiados políticos. Mientras perdure la actual situación política en el país vecino, el derecho de Botswana de acceso al mar no podrá verse plenamente garantizado. Su Gobierno seguirá protestando, pues no está dispuesto a renunciar a ese derecho, que ha sido reconocido en el derecho internacional. Por consiguiente, su delegación insta a la Conferencia a que incluya en la convención sobre el derecho del mar el derecho de libre tránsito y de acceso al mar y desde el mar, que no debe depender de ningún acuerdo con Estados vecinos. En la convención deben estipularse garantías de ese derecho, de manera que cualquier país al que se negara acceso al mar puede apelar para que se atienda a su reclamación mediante el mecanismo internacional previsto a tal efecto.

5. Refiriéndose a la cuestión de los cargos que han de cobrarse por el tránsito y por el empleo de las instalaciones portuarias, el orador dice que todo cargo o gravamen debe guardar proporción con los servicios prestados, y que si el país sin litoral emplea sus propios medios de transporte no debe imponerse cargo alguno al paso por el territorio del Estado de tránsito. En consecuencia, propone que el artículo relativo al derecho de tránsito se redacte de la siguiente manera:

“El Estado de tránsito reconocerá el derecho de tránsito libre e irrestricto de personas y bienes de los Estados sin litoral, sean cuales fueren los medios de transporte utilizados. El tráfico en tránsito no estará sujeto a ningún derecho de aduana ni a ningún cargo o impuesto específico, salvo los pagos exigidos por los servicios especiales prestados. Los medios de transporte del Estado sin litoral, mientras se hallen en tránsito, no estarán sujetos a impuestos o cargos especiales superiores a los que se cobren por el uso de los medios de transporte del Estado de tránsito.”

Este proyecto de artículo es reflejo del artículo 6 de la Declaración de Kampala (A/CONF.62/23). Aun cuando algunos representantes pueden considerarlo poco práctico o poco razonable, el orador señala que sus disposiciones parten del supuesto de que se harán arreglos administrativos para la reglamentación del tránsito. Su propósito es asegurar que el derecho de tránsito esté plenamente instituido a fin de proteger a los Estados sin litoral contra cualquier Estado ribereño irrazonable, tal como el vecino de Botswana.

6. Refiriéndose a la cuestión de los recursos, el orador parte de la premisa de que los mares pertenecen a toda la humanidad. Compartirlos quiere decir compartir los recursos del mar y no los recursos de los Estados ribereños. No basta con

decir que los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa deben compartir solamente los recursos vivos del mar. Ciertamente, algunos Estados ribereños no desean ni siquiera compartir los recursos vivos sobre una base de igualdad y sin discriminación, sino que desean imponer condiciones injustas. La Declaración de la Organización de la Unidad Africana exhorta a todos los Estados ribereños africanos a compartir los recursos vivos con los Estados vecinos sin litoral, y el orador confía en que esos Estados cumplirán con esa obligación.

7. El objeto de la Conferencia es redactar nuevos artículos que reglamenten los usos del mar, y no ayudar a los Estados ribereños a balcanizar los mares en su propio beneficio. Toda convención que discriminara contra los Estados en situación geográfica desventajosa crearía discordias y conflictos, porque los Estados sin litoral lucharían para asegurarse de que sus derechos fuesen plenamente reconocidos. En conclusión, el orador recomienda a la Conferencia que apruebe los dos proyectos de artículos presentados por los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.29 y 39.

8. El Sr. TREDINNICK (Bolivia) manifiesta que la Conferencia no tiene precedentes en la historia del derecho del mar, dado que muchos de los países representados en ella no participaron en las Conferencias sobre el derecho del mar celebradas en Ginebra en 1958 y 1960. El éxito de la Conferencia dependerá del espíritu de justicia y solidaridad de sus participantes. La futura convención debe incluir sin duda disposiciones que establezcan el derecho de los países sin litoral al acceso y tránsito libres e irrestrictos al mar y desde el mar, que ya está consagrado en el derecho internacional, así como los derechos previstos en la Declaración de Kampala. El derecho al tránsito libre e irrestricto al mar y desde el mar no debe ser simplemente una forma de cortesía internacional ni una concesión arbitrariamente concedida por el Estado ribereño, sino que debe garantizarse en el derecho internacional. Eso es importante porque en las actuales condiciones una parte considerable de los recursos de los países sin litoral debe emplearse para pagar derecho de tránsito hacia el mar. El orador no cree que el derecho de libre tránsito hacia el mar y desde el mar afecte o vulnere la soberanía de los Estados ribereños o de tránsito.

9. Los países sin litoral pueden bien clasificarse como países dependientes y de soberanía restringida; por ejemplo, la extensa costa de Bolivia en el Océano Pacífico fue amputada por Chile en la guerra de 1879; como resultado de ello Bolivia se convirtió en un país internacionalmente dependiente y cada vez más atrasado social y económicamente. Por supuesto, su Gobierno ha tratado de lograr mediante negociaciones directas que, una vez más, como en los días de los Incas, Bolivia tenga su propia salida al Océano Pacífico a cambio de compensaciones justas. La cuestión de una salida al mar para los países sin litoral afecta no sólo a la región o subregión en que esos países están situados, sino a toda la comunidad internacional. Cada país es responsable no sólo de su propio progreso o atraso, sino también del progreso o atraso de los demás países. El orador sugiere que en el caso de Bolivia se podría proporcionar acceso libre e irrestricto al mar y desde el mar mediante una salida propia hacia el Océano Pacífico, que podría negociarse bajo los auspicios de la Conferencia como edificante ejemplo de solidaridad internacional. El mundo está cambiando y en la nueva convención sobre el derecho del mar han de hacerse los reajustes necesarios.

10. La postergación de los países sin litoral es mucho más grave de lo que pueden imaginar los Estados ribereños. En un seminario, tras estudiar el problema, se ha llegado a la conclusión de que los países sin litoral como Bolivia podrían convertirse en los más atrasados de su región, por el simple hecho de que las inversiones extranjeras tenderían a fluir a los Estados

ribereños que cuentan con puertos propios. Como ha indicado un informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la falta de litoral agrava los problemas propios del desarrollo al aumentar el costo de las materias primas y del intercambio internacional, pues los países afectados se ven obligados a pagar varias clases de cargos. Por ejemplo, acaba de imponerse a Bolivia un aumento unilateral de los impuestos y tasas aplicados para el uso de las instalaciones portuarias de Chile y para el transporte a través de este país. Esa acción demuestra que un país sin litoral tiene muy poco o nada que decir en las decisiones que afectan a sus intereses vitales, tales como la construcción de una línea ferroviaria, la adopción de medidas para reducir la congestión de los puertos o la imposición de gravámenes al transporte, la carga y la descarga de sus mercancías. Los tratados internacionales injustos también afectan seriamente a los países de menor desarrollo como Bolivia, que se encuentra a tan sólo 130 kilómetros del Océano Pacífico. Bolivia nunca renunciará a su legítimo derecho a obtener su propia salida al Océano Pacífico, tal como lo reconocieron los Presidentes de Venezuela y México, la Cámara de Diputados de Venezuela y varios otros países.

11. El Sr. GODOY (Paraguay) dice que los proyectos de artículos (A/CONF.62/C.2/L.29 y 39) presentados por los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa incluyen disposiciones cuidadosamente redactadas que tienen en cuenta los intereses justos y realistas de tales Estados. También reflejan los principios y normas del derecho internacional aplicables a esos Estados, que figuran en la Declaración de Kampala. En las Comisiones Primera y Tercera se presentarán proyectos de artículos que reflejan la posición y las necesidades de los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa con respecto a la zona internacional de los fondos marinos.

12. El Paraguay es un país en desarrollo sin litoral que hace supremos esfuerzos, en todos los planos, para superar las desventajas de su situación geográfica. La reciente crisis y aumento en el precio del petróleo y de sus productos ha creado serios problemas a los países en desarrollo, que dependen en gran parte de las importaciones para su desarrollo y su progreso social. El Paraguay es afortunado porque posee grandes vías de navegación internacionales que, sin embargo, sólo son navegables durante una parte del año. En 1967 se concertó un tratado de navegación con la Argentina que reconoce la libertad de navegación para los buques paraguayos y argentinos por esas vías navegables, sobre una base de reciprocidad. La aplicación de ese tratado ha sido garantizada por ambas partes mediante decretos nacionales. El Paraguay también cuenta con facilidades en puertos brasileños y chilenos para su comercio de tránsito. Así, tiene acceso al mar por vías navegables internacionales durante parte del año, y por el territorio del Brasil durante todo el año. Estos arreglos ponen de relieve las sabias normas aplicadas por los Gobiernos del Paraguay, la Argentina y el Brasil, quienes comprenden que el acceso al mar es esencial para que el Paraguay satisfaga sus exigencias económicas.

13. El ideal de justicia y equidad no se logrará plenamente hasta que el derecho de los Estados sin litoral a un acceso al mar, *res communis*, sea reconocido en pie de igualdad con el derecho de otros Estados cuya situación geográfica les permite reivindicar su jurisdicción sobre grandes extensiones del océano. Ciertamente, los Estados ribereños no actúan ilegalmente al reivindicar su jurisdicción sobre tales zonas para proteger los intereses de las generaciones actuales y futuras, pero el orador desea señalar que esas partes del océano y sus recursos también pertenecen a los países sin litoral, puesto que las aguas de los ríos de los países sin litoral fluyen hacia el mar. Por lo tanto, exhorta a todas las delegaciones a que tengan plenamente en cuenta las realidades históricas de la situación y aprecien los problemas a que

hacen frente los países sin litoral, de manera que las conclusiones y decisiones de la Conferencia relativas al nuevo derecho del mar contribuyan al establecimiento de un nuevo orden mundial más justo y más humano.

14. El Sr. MOLAPO (Lesotho) dice que la Conferencia tiene que perfeccionar y acrecentar los esfuerzos del pasado, especialmente con respecto a los derechos reconocidos por la Convención y Estatuto de Barcelona de 1921 sobre la Libertad de Tránsito¹ y la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar², así como asegurar que esos derechos formen parte integrante de toda convención sobre el derecho del mar.

15. La posición geográfica de Lesotho es casi única por el hecho de que está totalmente rodeado por un solo Estado. El Estado de la Ciudad del Vaticano y la República de San Marino, si bien están completamente rodeados por Italia, comparten su cultura, idioma y tradición con este país. Sin embargo, Lesotho está rodeado por un vecino cuya política interna y externa difiere de la suya propia; el aislamiento geográfico de Lesotho es motivo de seria preocupación. Dado que no tiene otra alternativa, Lesotho debe utilizar los puertos sudafricanos para lograr el acceso al mar. Además, aunque se comunica por ferrocarril con los puertos sudafricanos, depende considerablemente del transporte aéreo debido a su difícil topografía.

16. Los actuales derechos de tránsito de Lesotho se basan primordialmente en el derecho consuetudinario internacional y en el principio de la necesidad. Los principios enunciados en 1960 por la Corte Internacional de Justicia en el caso del derecho de paso sobre el territorio indio³ fueron oscurecidos en cierta medida por la historia particular de los enclaves portugueses en la India y los arreglos concertados entre los portugueses y los Gobiernos británicos durante muchos años. Aunque en una controversia en que participe Lesotho, un tribunal internacional, basándose en el derecho consuetudinario, pronunciaría un fallo favorable a la libertad de tránsito, Lesotho preferiría que el derecho de tránsito se reconociese claramente en una convención multilateral de carácter obligatorio. El prudente criterio de *pactum de contrahendo* del artículo 3 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar no destaca lo suficiente ese derecho ni limita satisfactoriamente las condiciones que un Estado de tránsito podría imponer al ejercicio de los derechos de tránsito. Las disposiciones de esa Convención resultan desventajosas para Lesotho, que, al estar totalmente rodeado por otro Estado, sólo puede negociar con éste. Eso también es verdad en el caso de otros Estados que tienen sólo un Estado de tránsito que los comunica con su salida natural o razonablemente práctica al mar. En estas circunstancias, cuando el Estado de tránsito puede fijar las condiciones, la posición de un país como Lesotho es mucho peor que la de un Estado sin litoral que pueda negociar con más de un Estado de tránsito adyacente.

17. La delegación de Lesotho está de acuerdo en general con el proyecto de artículos relativos a los Estados sin litoral presentado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en el documento A/AC.138/93 1973 (A/AC.138/93) (véase A/9021, vol. II). En especial, acoge complacida el preámbulo de dicho proyecto de artículos en el que se confirma que el derecho de libre acceso forma parte integrante de los principios de derecho internacional consagrados, y que el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral se deriva de la aplicación de los principios fundamentales de la libertad de la alta mar y ha sido reforzado además por el reconocimiento de la zona de los

¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. VII, pág. 11.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

³ *Affaire du droit de passage sur territoire Indien, fond, arrêt du 12 avril 1960, C.I.J. Recueil 1960*, pág. 6.

fondos marinos como patrimonio común de la humanidad. A la luz de la experiencia de Lesotho, es menester reformar dos aspectos de ese proyecto de artículos y, por consiguiente, la delegación de Lesotho está preparando enmiendas con ese objeto.

18. En primer lugar, es necesario incluir al transporte aéreo en la definición de "medios de transporte" en el artículo 1, dado que es un importante medio de transporte de bienes y personas al mar y desde el mar. Las disposiciones actuales del derecho internacional no garantizan adecuadamente ese derecho. En vista de que todos los Estados, tanto sin litoral como ribereños, han de disfrutar del derecho de sobrevuelo sobre la alta mar y las nuevas zonas económicas propuestas, no tiene nada de raro la idea de que también se garantice el derecho de sobrevuelo a los efectos del tránsito y el acceso al mar y desde el mar.

19. En segundo lugar, también es motivo de preocupación la amplia referencia a los "intereses legítimos" de los Estados de tránsito, que se hace en el artículo XIV. En la Convención y Estatuto de Barcelona de 1921 y la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral de 1965⁴ ya existen disposiciones comparables. No hay duda de que los intereses legítimos de los Estados de tránsito no deben ser perjudicados por el ejercicio de derechos de tránsito o de acceso; sin embargo, esos intereses deben identificarse y definirse de manera más precisa. Más importante aún, no se debe permitir que el Estado de tránsito defina unilateralmente sus "intereses legítimos" y, en consecuencia, niegue o impida el tránsito o acceso a los Estados sin litoral. Se deben incluir disposiciones concretas que requieran la celebración de consultas entre las partes y el arbitraje obligatorio, como se prevé en el artículo XXII. Deben elaborarse arreglos para el paso de personas que sean no gratas políticamente o por otras razones en el Estado de tránsito; estos arreglos deberán ser respetados para que el recurso a la cláusula de salvaguardia no se convierta en un instrumento de hostigamiento.

20. Los intereses en materia de tránsito y acceso al mar de los países sin litoral como Lesotho no se limitan a los usos tradicionales del mar. Desde las dos primeras Conferencias sobre el derecho del mar, en 1958 y 1960, las condiciones han cambiado y se han abierto nuevas posibilidades. Hay una nueva conciencia de la interdependencia de todos los Estados en un mundo de recursos limitados. En consecuencia es preciso reevaluar radicalmente el derecho del mar. Por estas razones, entre otras, Lesotho se ha unido a varios otros Estados para patrocinar el documento A/CONF.62/C.2/L.39.

El Sr. Tuncel (Turquía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

21. El Sr. JAGOTA (India) dice que su Gobierno ha tenido y seguirá teniendo en cuenta los legítimos intereses de Estados sin litoral vecinos.

22. La condición de Estado sin litoral constituye una desventaja geográfica. La mayoría de los Estados sin litoral también son Estados en desarrollo y necesitan el acceso al mar para su comercio y comunicación con el resto del mundo. Los elementos esenciales del tránsito han sido más o menos cristalizados por la práctica de los Estados y las convenciones internacionales. La India ha reconocido la importancia del tránsito como medio de comunicación vital de los Estados sin litoral y, mediante acuerdos bilaterales y en foros internacionales, ha respetado y protegido sus intereses en esta materia. Sin embargo, también se deben tener presentes los legítimos intereses de los Estados ribereños o de tránsito. Estos intereses se pueden relacionar con la determinación de las rutas y la protección de los intereses en materia de seguridad del Estado de tránsito. En consecuencia, las modalidades

del tránsito se deben convenir mediante acuerdos bilaterales e incluso regionales. Los Estados de tránsito también deben poder esperar una respuesta favorable a toda solicitud de tránsito a través de un Estado sin litoral, en caso de que surja esta necesidad.

23. En su propuesta conjunta a la Comisión de fondos marinos sobre la zona de pesca exclusiva en el documento A/AC.138/SC.II/L.38 (*ibid.*, vol. III, secc. 27), la delegación de la India reconoció los intereses razonables de los Estados sin litoral en los recursos vivos de la zona de pesca exclusiva. Sin embargo, se deben tener presentes los derechos e intereses especiales del Estado ribereño en la zona económica.

24. La plataforma continental, que es la prolongación natural del territorio del Estado ribereño, forma parte de un régimen separado en el derecho internacional y, por consiguiente, no se plantea la cuestión de compartir sus recursos con otros Estados, tengan o no litoral. La delegación de la India no puede apoyar la posición extrema que se refleja en los artículos 3 y 6 del documento A/CONF.62/C.2/L.39 acerca de la participación en los recursos de la plataforma continental de un Estado ribereño.

25. Los Estados sin litoral tienen el derecho a estar representados adecuadamente en los órganos rectores de la Autoridad internacional de fondos marinos y a participar debida e incluso preferencialmente en los beneficios que se obtengan de la explotación de los fondos marinos. Estas cuestiones se relacionan con la labor de la Primera Comisión y, por lo tanto, deben examinarse a fondo en ese foro.

26. El Sr. ILLUECA (Panamá) declara que su país se ve obligado a participar en el debate sobre los países sin litoral por consideraciones de geografía política y no de geografía física, dado que Panamá se considera un Estado en situación geográfica desventajosa cuyo acceso al mar es difícil debido a una situación colonial que se ha mantenido desde 1903.

27. El caso de su país es totalmente excepcional dado que, a pesar de contar con casi 2.000 kilómetros de costas, tanto en el Océano Pacífico como en el Océano Atlántico, el fácil acceso al mar le ha sido negado por la política expansionista de una Superpotencia. Las características de una gran parte del litoral panameño no son favorables para la creación de puertos de gran calado, mientras que en los lugares en que esto sería más fácil, el territorio no es adecuado para el asentamiento de poblaciones o la explotación de recursos, a menos que para desarrollarlos se hagan esfuerzos que escapan a la capacidad de Panamá. Sin embargo, ha sido posible construir dos puertos cerca de Colón y la Ciudad de Panamá, en cada uno de los extremos del canal interoceánico. Estos dos puertos son indispensables para la explotación del principal recurso natural de Panamá, concretamente, su posición geográfica, y para vincular a su territorio con el resto del mundo. Sin embargo, otros sintieron una tentación demasiado grande y a comienzos del siglo XX Panamá fue víctima de la política colonialista. La exclusión de la soberanía de Panamá del recurso más valioso de su territorio y, en particular, de sus principales puertos naturales, es una fuente de su subdesarrollo.

28. Como señaló el representante del Paraguay, la estrecha relación entre el subdesarrollo y la mediterraneidad no es accidental. Sin ningún acceso real al mar, Panamá está en la misma situación que Paraguay y Bolivia, países con los que tiene un firme vínculo de solidaridad.

29. Desde principios del siglo XIX el istmo de Panamá parecía estar destinado a la grandeza, como el propio Simón Bolívar lo auguró. Sin embargo, ese destino nunca se concretó, Panamá continúa sufriendo el subdesarrollo y sus más profundas aspiraciones de plena independencia han sido frustradas. Esta situación es el resultado de una estrategia concebida y perseguida sistemáticamente por las fuerzas del colonialismo y del neocolonialismo.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, pág. 79.

30. A pesar de que se diga lo contrario, Panamá no disfruta de una situación económica más ventajosa debido a la presencia del Canal. Los beneficios que recibe Panamá son magros cuando se los compara con los de la Superpotencia y, además, los panameños que trabajan en el Canal son víctimas de discriminación racial y en el empleo.

31. La nueva convención sobre el derecho del mar debe incluir disposiciones que impidan la clase de situación colonial que existe en el istmo de Panamá y pongan fin a la ocupación de puertos, canales, islas y espacio oceánico por Potencias extranjeras y aseguren el libre acceso al mar y una participación equitativa en sus recursos para los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

32. La delegación de Panamá apoya las fundadas aspiraciones de Bolivia y el Paraguay y brega por lograr una solución honorable a los problemas de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa de América Latina y otras regiones en lo que respecta a sus mares patrimoniales.

33. En su lucha para lograr el reconocimiento de sus justas reivindicaciones, Panamá ha recibido el apoyo de muchas delegaciones, incluidas las de Venezuela y México, por lo cual está agradecido.

34. La cuestión del Canal de Panamá ha sido proclamada cuestión de interés común para los países de América Latina en las reuniones de Bogotá, Tlatelolco y Washington, en que participaron los Ministros de Relaciones Exteriores de los países latinoamericanos. Después de 10 años de difíciles negociaciones sobre la cuestión entre Panamá y los Estados Unidos de América, la nueva atmósfera creada por la solidaridad latinoamericana y la nueva orientación de la política de los Estados Unidos parecen abrir nuevas perspectivas para esas negociaciones. La Declaración Conjunta Tack-Kissinger, acerca de los Principios para un Nuevo Canal de Panamá, que fue firmada por ambos países en febrero de 1974, expresa el propósito de convenir en la pronta terminación de la jurisdicción de los Estados Unidos en la zona del Canal y de limitar la duración del tratado en cuya virtud los Estados Unidos han asumido unilateralmente la administración y el control del Canal. Este control pasará a ser responsabilidad de la República de Panamá cuando expire el tratado. Mientras tanto, la impaciencia e insatisfacción del pueblo panameño continúa aumentando frente a la lesión que representa la presencia extranjera para la integridad física y la unidad política de su país.

35. A pesar de su duro destino, Panamá todavía cree en el derecho y la justicia. Por consiguiente, su delegación espera que la nueva convención sobre el derecho del mar trate de la situación que acaba de describir.

36. El Sr. MANGAL (Afganistán) dice que, en la exposición que hizo en la 33a. sesión plenaria el jefe de la delegación del Afganistán, éste trató con cierto detalle de las necesidades especiales de los países sin litoral y de las disposiciones que deben figurar en la futura convención con respecto a los derechos e intereses de dichos Estados.

37. Las dificultades que experimentan los países sin litoral como consecuencia de su situación geográfica son bien conocidas. En virtud del derecho internacional, los países sin litoral tienen un derecho establecido de libre acceso al mar. En general se reconoce que es urgente y necesario encontrar soluciones justas al respecto, que figuren como normas de derecho en la futura convención.

38. Como consecuencia directa de su situación geográfica desventajosa, los países sin litoral experimentan dificultades y restricciones en su comercio de tránsito. Al carecer de costas, su comercio exterior depende en gran parte de los medios que poseen los Estados de tránsito. Los costos siempre crecientes del tránsito y del transporte aumentan los de las importaciones y exportaciones. Para poder paliar su situación,

los Estados sin litoral deben tener el derecho al tránsito libre e irrestricto desde y hacia el mar, sin discriminación, por todos los medios disponibles de transporte y comunicación, incluido el uso de las instalaciones portuarias adecuadas en los Estados de tránsito, y hasta en forma preferencial. La delegación del Afganistán no está de acuerdo con la aseveración de que el derecho de los países sin litoral al libre tránsito puede afectar los intereses legítimos de los Estados de tránsito, puesto que todos los Estados tienen la obligación de respetar ciertas normas fundamentales del derecho internacional.

39. La delegación del Afganistán atribuye suma importancia a la participación de los Estados sin litoral, sobre una base de igualdad y sin discriminación, en la explotación de los recursos del mar. Es necesario garantizar los derechos e intereses de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa con respecto a los recursos renovables y no renovables de la zona económica.

40. Los Estados sin litoral deben participar también en la explotación de los recursos de la zona internacional. Para que resulte económicamente viable, esa zona debe ser extensa y contener suficientes recursos para justificar la creación de una Autoridad internacional de fondos marinos que dé realidad al concepto de patrimonio común de la humanidad. En todos los órganos de la propuesta Autoridad deberán estar representados en forma adecuada y proporcional los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, que deberán tener también iguales derechos que otros Estados en relación con la adopción de decisiones.

41. El apoyo dado en la presente Conferencia a la posición de los países sin litoral es un claro indicio de que la comunidad internacional está decidida a poner fin a la injusticia cometida contra esos Estados y a incluir en la futura convención disposiciones apropiadas para garantizar la protección de sus derechos e intereses. El orador agradece a los representantes del Irán y la India los sentimientos amistosos que expresaron acerca de su país. La delegación del Afganistán aprecia la comprensión de que han dado prueba la mayoría de los asistentes a la Conferencia en relación con los derechos e intereses de los países sin litoral. El orador espera que esta comprensión se traduzca en una consideración favorable del proyecto de artículos sobre los Estados sin litoral presentado por un grupo de siete Estados sin litoral a la Comisión de fondos marinos (*ibid.*, vol. II, pág. 18) y del documento explicativo sobre dicho proyecto de artículos (A/CONF.62/C.2/L.29) que el representante del Nepal presentó en la sesión anterior, así como de las propuestas formuladas en la Declaración de Kampala y del proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.39.

42. Puesto que no parece haber diferencia de opiniones sobre el tema que se examina, no es necesario, como en el caso de otros temas, exponer las tendencias principales. La comprensión general del problema de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa debe traducirse, en la futura convención, en artículos que favorezcan a esos Estados.

43. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que, en interés de toda la comunidad internacional, la futura convención deberá tener debidamente en cuenta los derechos de los países sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa, para asegurar su aplicación universal. Su delegación considera que los derechos de los países sin litoral al acceso al mar y a los fondos marinos es uno de los principios básicos del derecho del mar que forman parte integrante de los principios del derecho internacional. Si los países sin litoral han de poder utilizar plenamente la libertad de los mares, es indispensable que los Estados de tránsito asuman obligaciones concretas para garantizarles el tránsito libre y sin restricciones, incluso el acceso al mar a través de los ríos navegables y otras rutas de transporte que pasen por

sus territorios y el uso de los puertos marítimos y las instalaciones portuarias. En la futura convención las reglamentaciones generales relativas a los países sin litoral deberán prever también la posibilidad de que se celebren acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales entre los Estados sin litoral y los Estados de tránsito acerca de los intereses especiales de los Estados respectivos.

44. La delegación de la República Democrática Alemana participa de la opinión expresada por muchas delegaciones en el transcurso de los debates en el sentido de que el Estado de tránsito ha de tener derecho de tomar medidas para asegurar que el ejercicio del tránsito libre e irrestricto no viole en modo alguno su soberanía y su legislación nacional. También conviene en que la futura convención debe detallar y confirmar el derecho de los países sin litoral al libre acceso al mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional con el fin de explotar y utilizar sus recursos. Asimismo, apoya las ideas fundamentales del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.39, a saber, que los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa deben participar en la explotación de los recursos de la alta mar en forma adecuada; además, considera que el proyecto de artículos de las siete Potencias sobre los Estados sin litoral presentado a la Comisión de fondos marinos y el documento explicativo sobre dicho proyecto constituyen una base constructiva para discutir la reglamentación de los derechos de los Estados sin litoral que incluirá la futura convención sobre el derecho del mar.

45. El Sr. CARPIO CASTILLO (Venezuela) expone la posición de su país sobre las disposiciones que debe contener la futura convención sobre el derecho del mar acerca de los países sin litoral. Venezuela ve con simpatía la aspiración de dichos países a tener acceso al mar dentro de un marco de efectiva cooperación internacional, puesto que el acceso a las comunicaciones marítimas es esencial para su supervivencia.

46. Venezuela es particularmente sensible a la posición de los países latinoamericanos cuyo desarrollo se ve obstaculizado por la falta de acceso al mar; al respecto el orador recuerda que el Presidente de Venezuela expresó su apoyo a los países sin litoral en el discurso que pronunció en la 14a. sesión plenaria que inauguró la Conferencia.

47. Los Estados ribereños deben tener en cuenta los intereses de los Estados menos favorecidos y que se hallan en situación geográfica desventajosa por carecer de costas, en particular cuando se trata de países subdesarrollados. En algunos casos es difícil definir la expresión "en situación geográfica desventajosa", pero en el de los países en desarrollo sin litoral la situación es evidente, puesto que otros países sin litoral que han gozado de otras circunstancias históricas y geográficas favorables han logrado un considerable desarrollo económico.

48. Las condiciones son distintas para cada uno de los Estados y cada caso requiere un tratamiento especial. La delegación venezolana cree que podrán lograrse soluciones apropiadas sobre la base de acuerdos regionales y adoptando los principios de equidad y justicia que deberán incorporarse en la futura convención.

49. La posición de la delegación venezolana frente a las propuestas relativas al tema que se examina se basará en las consideraciones que acaba de exponer.

50. El Sr. ARAIM (Irak) dice que la tarea principal de la Conferencia consiste en redactar nuevamente las normas del derecho internacional de los mares. En su carácter de país en desarrollo, el Irak comprende el interés de los Estados ribereños en desarrollo por extender su jurisdicción territorial. Sin embargo, considera que esta ampliación no debe menoscabar el derecho de los países sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa con respecto a los recursos vivos de las zonas adyacentes al mar territorial de los países

ribereños vecinos, y a la participación en los beneficios derivados de los recursos de la alta mar. El desarrollo progresivo de normas de derecho internacional no debe afectar adversamente los derechos de los países sin litoral, de plataforma encerrada, o que tienen costas de poca extensión.

51. Los derechos de los Estados ribereños en la plataforma continental adyacente a sus costas fueron reconocidos en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental⁵. Sin embargo, existe un grupo de Estados que no pueden extender su jurisdicción sobre la plataforma continental en la medida prevista por la Convención, porque su plataforma continental está encerrada por plataformas continentales y mares territoriales de Estados vecinos, adyacentes o situados frente a ellos. Esos Estados no han podido extender su jurisdicción hasta el límite de la zona de los fondos marinos internacionales. Al respecto, el orador reitera la opinión expresada por su delegación en sesión plenaria y durante los debates sobre la plataforma continental acerca de la importancia de delimitar las plataformas continentales superpuestas basándose en principios equitativos y justos. A juicio de la delegación del Irak, las propuestas de ampliar la jurisdicción nacional de los Estados ribereños más allá del mar territorial no servirán a los intereses de toda la comunidad mundial si no toman en consideración los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa que carecen de acceso directo a la zona internacional de los fondos marinos y no pueden ampliar su jurisdicción marítima, como otros Estados ribereños, en virtud de las disposiciones de la convención propuesta. El orador expresa la esperanza de que esa Convención salvaguarde los intereses de todos los Estados.

52. El Irak ha propuesto a la Comisión de fondos marinos que en la futura convención se incluyan disposiciones relativas a los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa. El orador celebra que el concepto esté ganando apoyo en la Conferencia. Dichos Estados deben tener iguales derechos sobre los recursos vivos de la zona marítima de los Estados ribereños vecinos. También deben tener libre acceso a la zona internacional de los fondos marinos y a otras partes de la alta mar para poder participar de los beneficios derivados de la alta mar en un pie de igualdad con los demás Estados. Estos derechos no podrán garantizarse mediante acuerdos bilaterales o regionales, y deberán especificarse en la convención propuesta. Sin embargo, los acuerdos regionales pueden desempeñar un importante papel en la aplicación de las disposiciones de la convención.

53. El Sr. ABDULLAH KAMIL (Indonesia) reitera las opiniones expresadas por el jefe de su delegación en la exposición que hizo en sesión plenaria acerca de los intereses de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. Parece que se está alcanzando un consenso sobre la necesidad de atender los intereses legítimos y razonables de dichos Estados.

54. La delegación de Indonesia cree que el acceso al mar y desde el mar es uno de esos intereses legítimos y razonables. Los países sin litoral deben tener derecho a dicho acceso, y habrá que darles medios para poder ejercerlo. Al mismo tiempo, debe entenderse claramente que el derecho al acceso se ejerce en el territorio soberano, sea marítimo o terrestre, de los Estados ribereños vecinos. El ejercicio de ese derecho no debe ir en detrimento de los intereses igualmente legítimos y razonables de los Estados de tránsito. La delegación indonesia opina que es esencial celebrar acuerdos y negociaciones bilaterales o regionales para la aplicación de dicho derecho, que deberá ser incorporado en la futura convención sobre el derecho del mar. En lo que respecta al deseo de los países sin litoral de compartir los recursos vivos del mar en la zona económica de los Estados ribereños, la delegación de Indonesia considera que será posible satisfacer ese deseo a base de

⁵ *Ibid.*, vol. 499, pág. 330.

acuerdos bilaterales o regionales celebrados de conformidad con los lineamientos de las propuestas de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana.

55. Los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa deben participar plenamente en la administración y la explotación de los recursos del mar en la zona internacional, que es patrimonio común de la humanidad. La delegación de Indonesia considera que en la distribución de los beneficios derivados de la explotación de dichos recursos habrá de prestarse consideración especial a los menos desarrollados de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

56. El Sr. KHARAS (Pakistán) dice que el tema que se examina tiene un interés inmediato para su país, que enfoca el problema de los Estados sin litoral en sus aspectos prácticos. Los Estados sin litoral se encuentran en una situación geográfica desventajosa y sus dificultades deben valorarse y mitigarse. No obstante, los impedimentos geográficos no son la única causa del nivel del desarrollo relativamente bajo de algunos países sin litoral, y no se deben considerar separadamente de otros factores que también contribuyen a la falta de desarrollo.

57. El Pakistán, que es un país en desarrollo, justiprecia las aspiraciones de los demás países en desarrollo y reconoce la necesidad de que los países sin litoral tengan libre acceso al mar y desde el mar. Conviene en que, para que dicho acceso sea efectivo, los Estados de tránsito deben otorgar plenas facilidades de tránsito a los Estados sin litoral. Con todo, se plantea la cuestión de si los Estados sin litoral deben gozar del libre tránsito por el territorio del Estado de tránsito y usar sus servicios de tránsito al amparo de un derecho extraterritorial o si deben hacerlo en virtud de un acuerdo con el Estado de tránsito, que ejerce la soberanía. La respuesta es, por razones jurídicas y prácticas, que las reclamaciones de los Estados sin litoral no se pueden hacer valer en forma independiente de los acuerdos pertinentes con los Estados de tránsito de que se trate. Además, el uso de puertos por los países sin litoral debe circunscribirse a los principales puertos de tránsito y a rutas prescritas de común acuerdo.

58. El artículo 3 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar y el artículo 2 de la Convención de Nueva York sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral contienen disposiciones a tenor de las cuales el acceso y el tránsito de los Estados sin litoral deben estar sujetos al común acuerdo entre los Estados interesados y ajustarse a condiciones de reciprocidad. En consecuencia, los derechos de acceso y de tránsito de los Estados sin litoral no son irrestrictos sino que emanan de acuerdos entre las partes interesadas. Puesto que el tránsito por los Estados sin litoral es de hecho una invasión de la soberanía del Estado de tránsito, sólo este último puede determinar la medida en que está dispuesto a aceptar tal limitación a su soberanía. Asimismo, los Estados de tránsito, en atención al principio establecido y reconocido de reciprocidad, y en compensación por las facilidades que otorgan a los Estados sin litoral, podrán exigir que éstos les otorguen análogas facilidades en favor de sus intereses económicos y comerciales. En la práctica, los regímenes basados en el común acuerdo han satisfecho favorablemente las necesidades de los Estados sin litoral, así como las de los Estados de tránsito. Dichos regímenes pueden modificarse periódicamente en función de nuevas circunstancias, pero no hay por qué cambiar los principios equitativos y prácticos que rigen el acceso y el tránsito de los países sin litoral al mar.

59. El concepto de zona económica exclusiva ha planteado la cuestión de la participación de los Estados sin litoral en los recursos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos. La delegación del Pakistán reitera que los recursos no vivos de la zona económica exclusiva no son en absoluto negociables pero que, con espíritu de buena voluntad, se puede encontrar la manera de dar cabida a los intereses de los

Estados sin litoral respecto de los recursos vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos. Ningún Estado tiene derecho a compartir los recursos que, en virtud del derecho vigente, pertenecen a un Estado ribereño. Sin embargo, los recursos vivos sobre los cuales los Estados ribereños no han ejercido anteriormente sus derechos soberanos podrán compartirse con arreglo a los acuerdos pertinentes. Esta posición fue respaldada repetidas veces por Jefes de Estado africanos.

60. Algunas de las propuestas recogidas en los documentos A/CONF.62/C.2/L.29 y 39 suscitan dudas sobre la soberanía del Estado de tránsito y niegan el concepto mismo de zona económica exclusiva. Si los Estados de tránsito tuvieran que compartir sus escasos recursos con otros países, quedarían en situación desventajosa. Las reclamaciones excesivas pueden menoscabar el concepto de zona económica exclusiva, que es el elemento fundamental del nuevo derecho del mar que se está formulando en la presente Conferencia.

61. Previa consulta con otros países, la delegación del Pakistán ha preparado un proyecto de artículos sobre el tema en examen (A/CONF.62/C.2/L.48). Las consultas y declaraciones oficiales hechas en la Comisión han demostrado que ese proyecto tiene el apoyo de varios países. El orador confía en que dichos artículos estén debidamente incorporados en el resumen de las principales tendencias que tiene en preparación la Mesa de la Comisión en relación con el tema en examen.

62. Se requieren propuestas complementarias que abarquen la cuestión del acceso de los países sin litoral a la zona internacional de los fondos marinos. La delegación del Pakistán apoya la participación de los países sin litoral en la exploración y explotación de los recursos en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional. Los países sin litoral deben tener una representación adecuada en el mecanismo internacional que se ha de establecer para administrar la zona. Las decisiones sobre cuestiones fundamentales que se adopten en los órganos de la Autoridad internacional de fondos marinos habrán de tener debidamente en cuenta las necesidades y problemas especiales de los Estados sin litoral y de los Estados de tránsito, que deberán tomar parte en la formulación de las decisiones relativas a cuestiones que atañen a sus intereses.

63. Una forma de responder a la inquietud expresada acerca de la situación en que se encuentran los Estados sin litoral será el establecimiento de un sistema mundial que garantice una corriente de recursos hacia los países en desarrollo sin litoral desde los Estados ribereños que estén económicamente desarrollados y puedan compartir sus recursos sin dañar sus economías. Ese procedimiento sería preferible al de pedir a los países ribereños en desarrollo que compartan los recursos que necesitan urgentemente con los Estados vecinos que carecen de litoral, y estaría en consonancia con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, y con la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional aprobada en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3201 (S-VI).

64. El Sr. ARAMBURU MENCHACA (Perú) dice que su delegación ha reconocido y apoyado con viva simpatía el derecho de los Estados sin litoral a tener acceso al mar y desde el mar, derecho tradicionalmente consagrado pero que está íntimamente vinculado al tránsito por territorio del país ribereño vecino, lo cual entraña problemas de soberanía y reciprocidad. La delegación del Perú ha reconocido también el derecho de los Estados mediterráneos a participar en los beneficios de la zona de los fondos marinos y en el mecanismo que ha de constituirse para su explotación. Ambas

ideas están expresadas en el proyecto de artículos presentado conjuntamente a la Comisión de fondos marinos por Perú, Ecuador y Panamá (A/9021 y Corr. 1 y 3, vol. III, secc. 16). El orador señala que, pensando principalmente en las repúblicas hermanas de Bolivia y el Paraguay, el Perú ha contemplado la posibilidad de un régimen preferencial para los nacionales de los Estados sin litoral en el mar territorial o zona económica del Estado ribereño.

65. De acuerdo con lo expresado, la delegación peruana da su apoyo para que se incorporen en una convención los siguientes principios: derechos de libre acceso al mar y desde el mar; derecho a la libertad de comunicaciones en la zona marítima de soberanía y jurisdicción; derecho de libre tránsito a través del territorio del Estado ribereño vecino; tratamiento preferencial para la utilización de instalaciones y servicios en los puertos de tránsito; exoneración de derechos aduaneros, impuestos u otros gravámenes en relación con el tránsito, salvo las tasas por servicios concretos; tratamiento preferencial para el acceso de nacionales de países sin litoral a la explotación de recursos vivos en sectores vecinos de la zona de jurisdicción nacional; pleno goce de las libertades de la alta mar, incluidas las de navegación, sobrevuelo, tendido de cables, pesca e investigación científica; derecho a la participación equitativa en los beneficios que se obtengan de la zona internacional de los fondos marinos, y derecho a una representación adecuada en los órganos de la Autoridad internacional de fondos marinos.

66. Es menester que algunos de estos principios se regulen mediante acuerdos bilaterales o regionales entre los países sin litoral y sus vecinos, no solamente por dictado de la soberanía sino también por situaciones de hecho resultantes de la geografía, la historia o las circunstancias políticas.

67. La delegación peruana abriga la esperanza de que esos principios, muchos de los cuales el Perú ha puesto en práctica, sean aceptados especialmente por los países sin litoral. Para ello habrá que evitar posiciones extremistas como la relativa al ejercicio de competencias en los mares de jurisdicción exclusiva del Estado ribereño. Podría ser oportuno organizar un grupo de trabajo oficioso constituido por países en desarrollo, tanto sin litoral como ribereños, para intercambiar en forma directa puntos de vista con miras a acercar posiciones. La situación de los Estados mediterráneos se debe enfocar en función de casos particulares antes que como un problema universal o regional, porque cada caso tiene problemas especiales y exige soluciones también especiales.

68. La delegación del Perú ha tenido contactos con la del Pakistán y con otras delegaciones que han presentado proyectos de artículos sobre la cuestión de los países sin litoral. Aunque, debido a diferencias de enfoque con respecto a la zona de jurisdicción nacional, la delegación peruana no está en actitud de patrocinar dicho proyecto, comparte en términos generales los criterios que en él se proponen.

69. El Sr. TURMEN (Turquía) desea subrayar tres aspectos del problema de los países sin litoral y en otras situaciones desventajosas.

70. En primer lugar, se deben establecer y definir sus derechos. Existe un amplio consenso en el sentido de que esos Estados deben tener derecho a participar en la explotación de los recursos del mar y beneficiarse de ella. Ese derecho está enunciado en el párrafo 9 de la sección C de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33). El proyecto presentado por varios países sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa, recogido en el documento A/CONF.62/C.2/L.39, expresa en sus artículos 2 y 3 respectivamente que ese derecho deberá abarcar tanto los recursos vivos como los no vivos de la zona económica. La delegación de Turquía es totalmente solidaria con ese punto de vista, pero comprende que existe una discrepancia surgida del criterio generalizado de que los recursos no

vivos no son renovables. El orador espera que la Organización de la Unidad Africana, que ha demostrado su genio político y espíritu de iniciativa en la preparación de sus propuestas, pueda encontrar una solución que armonice los intereses divergentes. El mejor método para ello podría ser el de un procedimiento gradual en lo relativo a la cuestión de los recursos no vivos. De todas formas, los derechos de los países sin litoral deberán abarcar el acceso al mar, sin perjuicio de los derechos legítimos de los Estados de tránsito, puesto que los Estados ribereños que conceden dicho acceso están en desventaja con los Estados que no lo conceden.

71. El segundo aspecto estriba en el problema de determinar qué Estados habrán de beneficiarse del derecho a participar en la explotación de los recursos de las zonas económicas de otros Estados. El problema no se plantea en el caso de los países sin litoral, pero la cuestión se torna más sutil y compleja en lo tocante a los demás Estados en situación geográfica desventajosa. En su declaración sobre la zona económica, la delegación de Turquía hizo hincapié en la importancia de una definición precisa del Estado en situación geográfica desventajosa y señaló que la Conferencia internacional sobre contaminación del mar celebrada en Londres en 1973 determinó cinco zonas marítimas semicerradas como zonas especiales en materia de contaminación. Como dichas zonas sólo comprenden mares semicerrados, en que los Estados ribereños no pueden tener zonas económicas de 200 millas, pueden servir de punto de partida para determinar qué Estados se encuentran en situación geográfica desventajosa. Es imprescindible que la Conferencia defina estos Estados; si se deja la solución de los problemas para el plano regional, no dejarán de producirse fricciones. Deben seguirse criterios fundamentalmente geográficos. En ese sentido el orador se suma al parecer expresado en la 32a. sesión por los representantes de Austria y Suecia.

72. El tercer aspecto guarda relación con las regiones en que los países sin litoral y demás países en situación geográfica desventajosa participarán en la exploración y explotación de las zonas económicas, en ejercicio de los derechos que les confiera la nueva convención. Ninguna solución general satisfactoria surgirá de un enfoque estrictamente regional, puesto que hay regiones enteras que están en situación desventajosa. En tales casos, se debe conceder a cada Estado de la región el derecho a participar en la explotación de los recursos de las zonas económicas que se establezcan en los mares adyacentes a dichas regiones.

73. Los tres aspectos expuestos están estrechamente relacionados y deben examinarse en conjunto. A ese respecto el orador discrepa a su pesar con el enfoque recogido en el documento A/CONF.62/C.2/L.39, si bien no está en desacuerdo con el conjunto de sus disposiciones.

74. Los derechos de los países sin litoral y demás países en situación geográfica desventajosa son parte integrante de la convención y no se deben pasar por alto. El buen éxito de la Conferencia dependerá en gran medida de que se logre un equilibrio entre los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa, incluidos los que carecen de litoral, y los intereses de los Estados ribereños, incluidas las principales Potencias marítimas.

75. El Sr. ZEGERS (Chile) lamenta que el delegado de Bolivia haya creído conveniente una vez más referirse a asuntos ajenos al programa y a hechos acaecidos hace más de 100 años y ya superados por la historia.

76. Chile y Bolivia están unidos por vínculos de toda índole, que incluyen el Pacto Andino de 1969. Chile, como país de tránsito de Bolivia, otorga a este último país acceso a sus puertos para el tránsito de sus productos, en condiciones de igualdad con sus nacionales. Las condiciones concedidas son probablemente las más generosas existentes en el mundo, como lo demuestran los documentos de las Naciones Unidas

relativos a los tratados pertinentes. En el tratado de 1937, Chile reconoce y garantiza el más amplio y libre tránsito a través de su territorio y puertos mayores para las personas y cargas que crucen por su territorio desde Bolivia o hacia ese país.

77. El representante de Bolivia ha formulado, por desgracia, afirmaciones inexactas sobre un hecho de armas ocurrido hace casi un siglo y superado por una probada amistad entre quienes en él participaron. Todos los problemas de fronteras entre Chile y Bolivia fueron resueltos por un tratado de paz celebrado en 1904, con plena aprobación de ambos pueblos, más de 20 años después de la conclusión de la guerra.

78. Chile ha estado y está dispuesto a escuchar las peticiones formuladas por Bolivia y, en la medida de sus posibilidades, ha facilitado los medios adecuados para satisfacerlas, siempre que no impliquen una revisión de los acuerdos internacionales libremente pactados por ambos países. La reunión sostenida recientemente en Brasil entre los Jefe de Estados de ambos países refleja el buen espíritu que anima al Gobierno de Chile.

79. El orador estima importante reiterar de manera categórica que la materia suscitada por el representante de Bolivia es completamente ajena al mandato de esta Conferencia, que no abarca la consideración de problemas bilaterales que un Estado determinado quiera plantear con respecto a otro Estado. Reitera asimismo los inalterables sentimientos de amistad de Chile hacia Bolivia.

80. El Sr. FLANGINI (Uruguay), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que su delegación ha expresado en documentos y declaraciones su parecer sobre los problemas de los países latinoamericanos que carecen de litoral

tanto en la Comisión de fondos marinos como en la Conferencia. El Uruguay concede al Paraguay y a sus nacionales pleno acceso al mar y a las instalaciones portuarias, aunque no recibe tratamiento recíproco. Por ejemplo, se permite a los nacionales paraguayos descargar, almacenar, elaborar y volver a cargar sus productos sin cargo alguno. A este respecto, el orador hace referencia al Tratado sobre la Cuenca del Río de la Plata y al acuerdo de URUPABOL, denominación basada en los nombres de Uruguay, Paraguay y Bolivia, en virtud del cual se contempla la creación de una flota mercante común.

81. En ejercicio de su derecho de respuesta, el orador no se detendrá en la referencia del Paraguay a la participación en el mar territorial de 200 millas, cuestión de la cual ya se ha ocupado su delegación.

82. El Sr. TREDINNICK (Bolivia), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el tratado de 1904, mencionado por el representante de Chile, fue impuesto a Bolivia como país conquistado y la obligó a ceder todo su litoral marítimo. Ese tratado no se puede citar como modelo.

83. El encuentro casual en Brasil no dio lugar a ninguna coincidencia sobre la situación y no se emitió ningún comunicado conjunto.

84. La delegación de Bolivia se reserva el derecho de volver a referirse a esta cuestión.

85. El Sr. BARSEGOV (Secretario de la Comisión) comunica a la Comisión que la República Árabe Siria se ha sumado a los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.44.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

34a. sesión

Viernes 9 de agosto de 1974, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Países sin litoral (conclusión)

[Tema 9 del programa]

1. El Sr. ROBINSON (Jamaica) observa que muchas delegaciones han hablado de la necesidad de que se precise más el significado de la expresión "Estados en situación geográfica desventajosa". Al parecer, han pasado por alto la definición que figura en el artículo 5 del documento A/CONF.62/C.2/L.35, patrocinado por su delegación y la de Haití. Cabe señalar que la expresión "Estados en situación geográfica desventajosa", tal como se declara en ese artículo, denota los Estados en desarrollo que carecen de litoral o que, por razones geográficas, biológicas o ecológicas, no derivan beneficios económicos importantes del establecimiento de una zona económica, se ven afectados adversamente en su economía por el establecimiento de tal zona, o tienen un litoral reducido. La definición, aun cuando quizás no sea perfecta, tiene en cuenta criterios económicos y geográficos y abarca por tanto los rasgos esenciales de un Estado en situación desventajosa.

2. La disposición referente a los derechos de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa que aparece en el artículo 1 del documento A/CONF.62/C.2/L.35 es un ingrediente esencial del régimen de la zona económica. El derecho enunciado en el artículo 2 se enuncia dentro del

marco de la región, entendiéndose por "región" una zona geopolítica. El artículo 2 reconoce a los nacionales de los Estados en situación desventajosa de tal región el derecho de explotar los recursos renovables de la zona económica a fin de fomentar el desarrollo de su industria pesquera y de satisfacer las necesidades alimentarias de sus poblaciones. Ese derecho ha de consignarse en la futura convención, pero los Estados de la región deben esforzarse por asegurar a los países en situación geográfica desventajosa la utilización de ese derecho.

3. La presentación de tales artículos no implica en modo alguno que se haya retirado el documento de trabajo que su delegación presentó a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en 1973 (A/9021 y Corr. 1 y 3, vol. III, secc. 45).

4. El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación ha decidido hablar sobre el presente tema a fin de subrayar los graves problemas que asedian a los países sin litoral debido a su situación geográfica.

5. Al solicitar que se les permita explotar los recursos de los mares junto con los Estados ribereños, los países sin litoral no piden ningún favor especial; sencillamente, tratan de gozar de los mismos derechos que los Estados ribereños

sobre la base de principios equitativos. Algunos países, por otra parte, reivindican derechos especiales; por ejemplo, varios Estados limítrofes de estrechos piden derechos especiales en lo que se refiere a la navegación internacional.

6. La Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral adoptada en Nueva York en 1965¹ ha sido ratificada hasta ahora solamente por un número reducido de países. La Unión Soviética, que durante muchos años ha cooperado con Mongolia y el Afganistán, países vecinos sin litoral, en lo que se refiere al tránsito de sus mercaderías a través de su territorio, ha ratificado esa convención. A su juicio, el principio del libre acceso de los países sin litoral al mar debe ser un principio de derecho internacional, universalmente reconocido y cuyo ejercicio no debe quedar sujeto a condiciones de ningún tipo, ni siquiera la de reciprocidad.

7. Aunque el principio del libre acceso de los Estados sin litoral al mar ha de figurar en la futura convención, las disposiciones técnicas o de otro tipo específico relativas al tránsito pueden quedar sujetas a acuerdos bilaterales entre el Estado sin litoral y el Estado de tránsito.

8. Los países sin litoral no tienen nada que ganar con la ampliación de los límites de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos marinos. De hecho, ello puede solamente agravar sus dificultades. En consecuencia, la delegación soviética, junto con las delegaciones de otros varios países socialistas, en el proyecto de artículos que han presentado sobre la zona económica (A/CONF.62/C.2/L.38), prevén que los países en desarrollo sin litoral y los Estados con acceso muy limitado al mar o con plataformas continentales angostas deben gozar un régimen preferencial en lo referente a la pesca en las zonas económicas de los países ribereños vecinos en igualdad de condiciones con los nacionales de éstos. La Unión Soviética ha apoyado también ciertas propuestas en virtud de las cuales la comunidad internacional debe prestar especial atención a los países sin litoral en lo que se refiere a la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos y a la distribución de los beneficios derivados de ellos. El grupo de países sin litoral debe estar asimismo suficientemente representado en los órganos principales de la Autoridad internacional de fondos marinos.

9. El Sr. NJENGA (Kenia) señala que su país sirve de ruta natural hacia el mar y desde el mar a varios países sin litoral de la región; de hecho, el motivo inicial que condujo a la colonización de Kenia fue facilitar tal acceso a un país vecino. Kenia siempre ha tenido presentes las dificultades que experimentan los países africanos sin litoral y ha hecho todo lo que estaba a su alcance para asegurar su acceso al mar. En particular, se da perfecta cuenta de la necesidad de prestarles ayuda para superar el problema creado por la "balcanización" del continente africano por los colonialistas. El Gobierno de Kenia ha cumplido por tanto con el espíritu de la Convención y Estatuto sobre la Libertad de Tránsito adoptada en Barcelona en 1921², la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar³ y la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral, aun cuando hasta ahora sólo ha ratificado la Convención de Ginebra.

10. Al propio tiempo, Kenia nunca ha esperado que su conducta hacia sus vecinos sin litoral pueda interpretarse en el sentido de que le impone la obligación de reconocerles una servidumbre sobre su territorio fuera del marco de acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales. Con todo, tal parece ser la intención del documento A/CONF.62/C.2/L.29, así como la finalidad que se persigue al insistir sobre el derecho de acceso libre e irrestricto en la Declaración de Kampala (A/CONF.62/23). Ni siquiera los ciudadanos de Kenia gozan de derecho de tránsito libre e irrestricto dentro del territorio

del país, ya que tienen que obedecer las leyes y los reglamentos aplicables. Ningún Estado puede permitir que cualquier otro Estado tenga derecho a transitar por su territorio, salvo en virtud de acuerdos bilaterales o regionales, ya que el deber del Estado de tránsito frente a sus ciudadanos de mantener la seguridad y el orden público se vería comprometido si se reconociera tal derecho injustificable. Aun cuando Kenia sabe muy bien la situación en que se encuentran Botsuana, Lesotho y Swazilandia, rodeados como están por regímenes de "chauvinismo" racial con los cuales no es posible llegar a ningún acuerdo satisfactorio, se opone firmemente a la adopción de un principio que vulneraría la soberanía de los Estados ribereños.

11. Además, su delegación cree que la disposición del artículo 3 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar en el sentido de que el libre tránsito debe concederse "en condiciones de reciprocidad" es eminentemente justa y debe retenerse en cualquier futura convención sobre la materia. Los oradores de los países sin litoral han declarado, uno tras otro, que el derecho de libre acceso al mar tiene por origen el derecho a gozar del uso de los mares sobre una base no discriminatoria. Sin embargo, la finalidad del libre acceso es sin duda permitir que los Estados sin litoral puedan comerciar con el mundo exterior. La misma consideración puede obligar a un Estado de tránsito a pedir privilegios análogos a sus vecinos sin litoral. Por ejemplo, Kenia tiene importantes relaciones comerciales con países del África central y la ruta más fácil de acceso pasa por Uganda. La reciprocidad no significa necesariamente igualdad de trato en todos los aspectos. Sin embargo, la única base para unas relaciones armoniosas entre un Estado sin litoral y un Estado de tránsito es el mutuo respeto que ha de imperar entre vecinos, habida cuenta de la igualdad soberana de todos los Estados.

12. La delegación de Kenia no tropieza con dificultades para apoyar las disposiciones del artículo 2 del documento A/CONF.62/C.2/L.39, en el que se prevé el derecho de los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa a participar en la exploración y explotación de los recursos vivos de la zona económica de los Estados ribereños vecinos sobre una base no discriminatoria. En realidad, ese derecho aparecía recogido en la propuesta que su delegación presentó a la Comisión de fondos marinos (A/9021 y Corr.1 y 3, vol. III, secc. 27). Ha sido también reconocido por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33). Tal participación sólo puede realizarse, sin embargo, en forma racional sobre la base de acuerdos regionales o bilaterales, según parece ser el propósito de lo dispuesto en la segunda frase del artículo 2 del documento A/CONF.62/C.2/L.39.

13. La delegación de Kenia no considera, en cambio, razonable prever derechos análogos en lo que se refiere a los recursos no vivos de la zona económica. Por ello se opone al artículo 3 del documento A/CONF.62/C.2/L.39 y a la disposición pertinente de la Declaración de Kampala. La razón de ello es que el régimen de la zona exclusiva tiene por objeto, a su juicio, reemplazar el régimen de la plataforma continental, que se ha basado en la prolongación natural del territorio del Estado ribereño.

14. La delegación de Kenia ve con gran simpatía el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.48. Junto con los elementos constructivos del documento A/CONF.62/C.2/L.39 y la Declaración de Kampala, puede servir de base para una solución que sea mutuamente aceptable para los países sin litoral y los países ribereños.

15. Para terminar dice que sólo la adopción de las propuestas de gran altura política contenidas en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana puede conducir a resultados satisfactorios. La delegación de Kenia insta a los países sin litoral del continente africano a que presten su apoyo a

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, pág. 79.

² Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. VII, pág. 11.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

esa Declaración y a que no se dejen engañar por propuestas superficialmente más atractivas que, en fin de cuentas, resultarían menos beneficiosas para ellos.

16. El Sr. SAHBANI (Túnez) dice que su delegación reconoce el derecho de los países sin litoral a tener acceso al mar, derecho que ha sido afirmado por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana. Una tercera parte casi de los Estados del continente africano carecen de litoral y no sería justo que la futura Convención los privara de sus derechos legítimos en lo que respecta a los mares. Por desgracia, los participantes en la presente Conferencia están presenciando los intentos que hacen varios países en situación geográfica ventajosa para apropiarse de los recursos de los mares. En su mayoría, se trata de países que tienen un litoral extenso o que poseen islas o islotes situados en diferentes regiones del mundo.

17. Aun cuando su delegación se solidariza con los Estados ribereños cuya economía depende del mar, piensa que debe hacerse todo lo posible para prestar ayuda al nutrido grupo de Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, la mayoría de los cuales son países en desarrollo. Como esos países no pueden reivindicar ningún derecho a los recursos del lecho y el subsuelo de las aguas adyacentes a los Estados ribereños, debe dárseles acceso a los recursos vivos de los mares sobre una base bilateral o regional.

18. El Sr. MESLOUB (Argelia) dice que la Conferencia debe hacer todo lo posible por satisfacer los derechos legítimos de los países en situación geográfica desventajosa, en particular los países en desarrollo sin litoral.

19. Aunque su delegación se da cuenta de que la presente Conferencia no puede remediar enteramente las inequidades que existen entre los muchos países que experimentan dificultades de supervivencia y una minoría de países sumamente privilegiados, está convencida de que pueden darse algunos pasos importantes para establecer un equilibrio. El nuevo derecho del mar debe satisfacer ciertas necesidades específicas y en particular ha de fomentar el desarrollo y el progreso de todas las naciones sin excepción. Tal objetivo exige nuevas y audaces medidas, entre ellas el establecimiento de un mecanismo que, aunque no despoje a los países ricos de sus recursos sobrantes, evite la explotación desenfrenada de recursos que pertenecen a los países más pobres. En otras palabras, la futura convención debe asegurar una auténtica cooperación entre todos los pueblos, que despeje el camino para una era de paz, justicia y bienestar general.

20. Los países en desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa deben gozar no solamente de libre acceso al mar, sino también de la oportunidad de explotar los recursos marinos, de los que hasta ahora se han visto virtualmente privados.

21. Los esfuerzos por prestar ayuda a los países en desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa pueden acometerse en forma sumamente satisfactoria en el plano regional, donde los lazos de solidaridad se han visto reforzados con el logro de la independencia. La Declaración de la Organización de la Unidad Africana, por ejemplo, revela el interés de los Jefes de Estado de la región africana en el tema que se examina. Los Estados ribereños de África no han tardado en darse cuenta de que su propio desarrollo está ligado al de todos los Estados de la región y por ello proponen que la zona económica debe beneficiar a los países en situación geográfica desventajosa además de favorecer a los Estados ribereños. También se muestran unánimes ante la necesidad de conceder a los países sin litoral derechos de tránsito hacia el mar y desde el mar. La necesidad de una solidaridad regional se hace más evidente si se examinan las declaraciones que sobre la zona económica han hecho, por una parte, los Estados en desarrollo sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa y, por otra, determinadas grandes

Potencias. Mientras los primeros han dado su apoyo sin reserva al concepto, las segundas han intentado despojarlo de gran parte de su contenido.

22. El enfoque regional debe complementarse con manifestaciones de solidaridad entre todos los países del tercer mundo. Sólo si ofrece un frente común, la Conferencia tendrá éxito y quedarán a salvo los derechos legítimos de todos los países.

23. Podrán lograrse resultados satisfactorios si todos los miembros de la comunidad internacional convienen en respaldar sin reserva el principio del patrimonio común de la humanidad y en conceder un trato equitativo en la zona internacional de los fondos marinos a los países en desarrollo sin litoral.

24. Los proyectos de artículos A/CONF.62/C.2/L.35, 36 y 39, junto con las cláusulas de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana, pueden, a juicio de la delegación argelina, servir de firme de base para una solución de los problemas que se examinan.

25. Para terminar, se muestra de acuerdo con los oradores que le han precedido acerca de la necesidad de una definición más precisa de la expresión "Estados en situación geográfica desventajosa" y sugiere que la misma se base en el artículo 5 del proyecto A/CONF.62/C.2/L.35.

El Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

26. El Sr. MAIGA (Malí) dice que la cuestión del derecho de acceso al mar puede abordarse desde dos puntos de vista distintos pero no contradictorios. En efecto, puede considerarse como corolario del principio de la libertad de navegación, es decir, el derecho de todos a participar en condiciones de igualdad en la explotación del patrimonio común de la humanidad. Puede considerarse también como un elemento fundamental de la expansión del comercio internacional. El derecho de acceso ya no se presenta como un derecho especial de los países sin litoral, sino que se ha convertido en la manifestación particular de un derecho más general, válido para todos, a saber, la libertad de tránsito, la libertad de comunicaciones y la libertad de comercio. El derecho de acceso al mar consiste en el derecho de un Estado, o de los bienes o individuos de ese Estado, a atravesar el territorio de otro Estado para llegar hasta el mar. Esta es la acepción más limitada del término. En un sentido más general, el derecho de acceso al mar es el derecho de utilizar el mar en las mismas condiciones que los Estados ribereños. Sin embargo, hasta ahora el término se ha usado en el primer sentido, o sea, el más estricto.

27. En la Convención de Nueva York de 1965 sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral se reafirmó que el derecho de todo Estado sin litoral al libre acceso al mar es un principio esencial para la expansión del comercio internacional y el desarrollo económico. También se estipuló en la misma que, a fin de promover el pleno desarrollo económico de los países sin litoral, todos los Estados tenían la obligación de concederles el tránsito libre e irrestricto, de manera de darles acceso sin trabas al comercio regional e internacional en todas las circunstancias y para cualquier tipo de mercancías. En el artículo 2 de esa Convención se afirmaba que la libertad de tránsito debía concederse en las condiciones establecidas por la misma.

28. Los Estados de tránsito y los Estados sin litoral han estado siempre de acuerdo en dos cosas, a saber: que es de interés común reconocer el derecho de acceso y que han de celebrarse convenios especiales para reglamentar las modalidades del ejercicio del libre tránsito, conforme a las distintas situaciones y teniendo en cuenta la soberanía y los intereses de los Estados en tránsito. Actualmente, el derecho de

acceso de los países sin litoral al mar es un derecho reconocido y enunciado en los tratados internacionales. Los principios de la libertad del mar y de la igualdad de los Estados están firmemente establecidos en el derecho internacional y el derecho de acceso al mar es corolario de tales principios. Se plantea, pues, la cuestión de si, en el nuevo orden jurídico, el derecho de acceso ha de reconocerse como un derecho especial conferido solamente a los países sin litoral debido a su situación geográfica o bien si debe ser presentado como manifestación particular de un derecho de tránsito más general, válido para todos los Estados. Habrá que abordar con un criterio nuevo el contenido del derecho y las garantías de su ejercicio; en otras palabras, se tendrá que reconocer que el derecho de acceso es un derecho que los Estados de tránsito deben conceder independientemente de su interpretación convencional y estricta, especialmente si se tiene en cuenta que ciertas exposiciones formuladas ante la Comisión dan a entender que los Estados de tránsito no están dispuestos a conceder a sus vecinos el derecho de acceso sin ciertas garantías firmes previas. El derecho de acceso es tan imprescindible para los Estados de tránsito como para los países en desarrollo sin litoral, ya que todos saben que hoy en día ningún país puede bastarse a sí mismo enteramente. Debe interpretarse en un sentido más general, como un propósito de compensar a los países sin litoral por las desventajas inherentes a su situación geográfica. Puesto que cualquier restricción a la expansión de sus economías ha de originar graves desequilibrios y constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, es preciso reconocer que el derecho de acceso es un factor positivo de las relaciones pacíficas entre las naciones. Las disposiciones pertinentes del documento A/AC.138/93 (A/9021, vol. II, pág. 18) y del proyecto A/CONF.62/C.2/L.39 merecen especial atención porque complementan las disposiciones de tratados anteriores.

29. En la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral se dice ciertamente que el derecho de tránsito debe basarse en la reciprocidad. Sin embargo, como ese derecho se concede a los países sin litoral debido a su posición geográfica, ello significa que no están en condiciones de conceder derechos recíprocos. Se advierte, pues, que los países que sostienen que la concesión del derecho de tránsito ha de basarse en la reciprocidad intentan eludir sus obligaciones.

30. El Sr. PANUPONG (Tailandia) declara que su país, que es un Estado ribereño, ha servido durante mucho tiempo como Estado de tránsito a uno de sus vecinos próximos y siempre ha considerado con gran simpatía las legítimas aspiraciones de los países sin litoral, especialmente los países cuya economía está en desarrollo. Por tal razón, Tailandia se ha adherido a algunas convenciones internacionales que conceden derechos especiales y un trato particular a los países sin litoral y acogerá complacida toda nueva propuesta que pueda mejorar aún más su situación. Tales propuestas deben enunciar, sin embargo, las salvaguardias y garantías necesarias para proteger los derechos e intereses de los Estados ribereños de tránsito.

31. La delegación tailandesa desea reafirmar que apoya el principio de libre acceso al mar de todos los países sin litoral y reconoce que el libre acceso viene aparejado necesariamente con el derecho de tránsito a través de los Estados ribereños vecinos, incluido el uso de sus medios e instalaciones de transporte y de comunicaciones. Sin embargo, las modalidades del ejercicio del derecho de tránsito han de determinarse mediante acuerdo entre el país sin litoral y el Estado de tránsito interesado. En otras palabras, la convención debería limitarse a exponer directrices amplias y normas generales para tales acuerdos.

32. La delegación de Tailandia opina que la reciprocidad debe seguir siendo una condición esencial para el ejercicio

del derecho de tránsito por los Estados sin litoral. No puede aceptar la tesis expuesta a menudo por los países sin litoral en el sentido que existe una diferencia básica entre el tránsito que necesitan ejercer los países sin litoral debido a su situación geográfica y el tránsito requerido por los países ribereños. Ambos tipos de tránsito se caracterizan, efectivamente, porque persiguen en definitiva el mismo propósito de facilitar los transportes y las comunicaciones entre las distintas partes del mundo. Además, es posible que un Estado ribereño tenga que atravesar el territorio de un país sin litoral a causa de las exigencias del transporte y las comunicaciones. También conviene recordar que el cumplimiento del requisito de reciprocidad estipulado en los convenios multilaterales y los acuerdos bilaterales existentes no ha salido en general del campo teórico. Además, como el ejercicio del derecho de tránsito por los países sin litoral impone indiscutiblemente una carga para los países de tránsito, parece muy justo y razonable que, llegado el caso, los países sin litoral estén dispuestos también a soportar la misma carga. Jamás debe invocarse la reciprocidad como pretexto para negar a los Estados sin litoral su derecho básico de tránsito y en la futura convención deberá figurar una disposición en tal sentido.

33. En cuanto al derecho que reivindican los países sin litoral a participar en la explotación de los recursos en las zonas vecinas bajo jurisdicción nacional, más allá del mar territorial, la delegación tailandesa sostiene que hay diferencias bien fundadas entre los recursos renovables y los recursos no renovables. Acepta que los Estados en desarrollo sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa tengan derecho a participar en la explotación de los recursos vivos de la zona situada más allá del límite de 12 millas del mar territorial. En cambio, los recursos no renovables van a agotarse eventualmente y, por tanto, es razonable y equitativo reservarlos para el uso y goce exclusivos del Estado ribereño dentro de cuya zona de jurisdicción nacional se encuentran. Afirmar otra cosa sería pedir un sacrificio excesivo a los Estados ribereños, lo que equivaldría a olvidar prácticamente las condiciones actuales del mundo, a menos que se instaure un nuevo orden jurídico para la administración, distribución y utilización de todos los recursos mundiales, dondequiera estén.

34. La propuesta ampliación de la jurisdicción del Estado ribereño sobre el espacio oceánico adyacente supondría muy pocos beneficios para Tailandia. Además, todavía no se han descubierto recursos valiosos en su plataforma continental, que es relativamente angosta.

35. La delegación de Tailandia no puede aceptar lo estipulado en el artículo 3 del documento A/CONF.62/C.2/L.39. Tampoco considera aceptable el artículo 5 en su enunciado actual, ya que es indebidamente discriminatorio y arbitrario por cuanto se refiere exclusivamente a los ingresos obtenidos de los recursos no vivos de la zona marítima, sin hablar para nada de los obtenidos de la explotación de los recursos de análoga índole situados en el dominio terrestre. En ambos artículos se olvida la disparidad existente entre los diversos países en lo que respecta a su desarrollo económico y a la disponibilidad de recursos terrestres.

36. La delegación tailandesa comparte plenamente el criterio según el cual, en todos los asuntos relacionados con el acceso a la zona internacional, la representación en los diversos órganos del mecanismo previsto y en proceso de adopción de decisiones por tales órganos, los Estados sin litoral deben situarse en pie de igualdad con los Estados ribereños. Además, los países sin litoral, especialmente los que están en desarrollo, merecerían especial consideración en lo que atañe a la distribución de los beneficios derivados de la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos.

37. El Sr. NAJAR (Israel) cree que los problemas que encaran los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa son hoy en día mucho más importantes de lo que lo han sido hasta la fecha. El desarrollo de la tecnología ha aumentado la importancia económica de los derechos reconocidos o que van a reconocerse en los vastos espacios oceánicos. La apropiación de tales espacios por los Estados con litoral tiene su origen en la acentuación de las desigualdades impuestas a las naciones por la historia y la geografía. Los países desarrollados y los países en desarrollo que, debido a su situación geográfica, no han tenido ninguna participación en esa expansión de los continentes, o sólo la han tenido en medida escasa, comprenden cada vez mejor sus desventajas geográficas y se ven obligados a formular sus reivindicaciones en forma más decisiva y categórica.

38. Si se desea llegar a preparar una convención que merezca general aceptación, la Conferencia debe tener en cuenta las aspiraciones de los países sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa. Algunas delegaciones han manifestado dudas acerca de la posibilidad de definir los países en situación geográfica desventajosa, pero, a juicio de su delegación, el asunto no ofrece grandes dificultades. Esta Conferencia es una conferencia sobre el derecho del mar y esa definición de los países en situación geográfica desventajosa debe formularse en relación con el mar y sus recursos. La clasificación de un Estado en la categoría de países en situación geográfica desventajosa ha de depender de la medida en que tiene acceso a la alta mar y de la parte que le corresponde en la distribución de los recursos vivos o no renovables del mar. A este respecto, la delegación de los Países Bajos ha presentado, por ejemplo, un documento notable en el que se comparan matemáticamente las posibilidades relativas que tienen los diversos países de aprovechar una zona económica exclusiva. Cabe hacer un cálculo análogo acerca de la plataforma continental. Es posible definir en forma objetiva las futuras posiciones de los Estados con respecto al aprovechamiento del mar y de sus recursos. En la actualidad ello es más necesario que nunca, ya que siempre se ha considerado que el mar estaba abierto a todos, como patrimonio común, mientras que hoy en día los Estados tienden cada vez más a dividirlo y a apropiárselo. De ahí que sea más urgente garantizar el acceso al mar y a sus recursos a los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

39. Probablemente, es más fácil de resolver el problema del acceso a la alta mar que el del acceso a los recursos del mar, quizás porque el primero es más antiguo. Todo país sin litoral debe compartir plenamente las ventajas del intercambio marítimo y todo país cuya salida al mar es un puerto fluvial debe tener acceso a la alta mar. Un país cuyo mar territorial esté separado de la alta mar por un estrecho debe tener plena libertad de navegación en esa zona. La situación geográfica desventajosa tiene siempre consecuencias económicas desfavorables y los países que por su situación geográfica están en condiciones de controlar o impedir el acceso a la alta mar no deben agregar obstáculos que agraven tales consecuencias. Los esfuerzos internacionales en la materia deben orientarse en tal sentido.

40. Respecto a los países sin litoral, el tránsito a través del territorio nacional de uno o más Estados presenta efectivamente dificultades y deben negociarse acuerdos bilaterales o multilaterales en el marco del derecho internacional, a fin de evitar que los Estados más débiles sean víctimas de los más fuertes. Por consiguiente, la convención debe contener un capítulo dedicado a los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa, donde se expongan los derechos, prerrogativas y obligaciones de los Estados. Como base para preparar esa parte de la Convención, habrá que examinar y precisar las propuestas contenidas en la Declaración de Kampala y en los documentos A/CONF.62/C.2/L.29 y 39.

41. El acceso a las riquezas del mar en provecho de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa plantea nuevos problemas que no se han definido todavía cabalmente. Sin embargo, se observa un hecho notable, que casi podría calificarse de revolucionario; se trata de la materialización del concepto de la explotación de los fondos marinos en beneficio común de la humanidad. Al respecto, la delegación israelí opina que todos los Estados deben hallarse adecuadamente representados en el nuevo órgano que se establezca para administrar esos recursos. El criterio regional no debe ser la única base para determinar esa representación, ya que en una misma región hay Estados con condiciones geográficas y económicas muy dispares. También deberá procurarse que no queden insuficientemente representados los países carentes de plataformas continentales o zonas económicas ventajosas.

42. En lo que se refiere a los recursos de la plataforma continental y a la zona económica exclusiva bajo jurisdicción nacional, ya no es posible ignorar la idea según la cual los Estados que se benefician más de la explotación de esos recursos deben contribuir al desarrollo económico de los países que los aprovechan menos. En el documento A/CONF.62/C.2/L.39 se propone que los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa participen directamente en la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos del espacio oceánico. Se han formulado otras propuestas en el sentido de que los Estados beneficiarios hagan contribuciones a la Autoridad internacional de fondos marinos, la que distribuiría esos fondos, junto con los ingresos de la explotación, teniendo en cuenta las necesidades del desarrollo. La delegación israelí no duda de que este nuevo tipo de solidaridad internacional hallará su expresión en el nuevo derecho del mar y espera que el principio mencionado figure en la nueva convención. Comparte la opinión de que es necesario establecer un mecanismo para la solución de las controversias a que dé lugar la interpretación de la nueva convención.

El Sr. Aguilar (Venezuela) vuelve a ocupar la Presidencia.

43. El Sr. PLAKA (Albania) dice que una de las tareas más importantes de la Conferencia es el reconocimiento de los legítimos derechos de los países sin litoral. Ello obedece a la aspiración fundamental de la gran mayoría de los Estados participantes de codificar un derecho del mar acorde con los principios de justicia e igualdad.

44. Las anteriores Conferencias sobre el derecho del mar no previeron plenamente los derechos de los países sin litoral. Sin embargo, en la actual Conferencia, las fuerzas que representan los intereses imperialistas y egoístas, y sobre todo las dos Superpotencias, han quedado aisladas y en minoría. En consecuencia, hay condiciones favorables para lograr el éxito en la lucha de los países de Asia, Africa, América Latina y otros Estados soberanos por reivindicar sus legítimos derechos con respecto al mar. Esos países quieren que la Conferencia encuentre soluciones a varias cuestiones importantes, entre otras, el establecimiento de una zona económica exclusiva, la soberanía de los Estados ribereños sobre los estrechos en sus aguas territoriales usados para la navegación internacional, la afirmación del principio de que cada país debe determinar la anchura de sus aguas territoriales según su situación, y el establecimiento de un régimen para la plataforma continental y la zona contigua. También exigen que se establezcan los derechos de los países sin litoral o en situación desventajosa sobre principios justos.

45. De conformidad con su política de promover las aspiraciones de todos los pueblos del mundo y de insistir en la igualdad soberana, el Gobierno de Albania apoya las justas demandas de los países sin litoral o en situación desventajosa en lo que respecta a la utilización o explotación pacífica de

los mares conforme a acuerdos bilaterales basados en el respeto de la soberanía de los Estados ribereños. Esos países deben gozar del derecho de acceso al mar internacional, del derecho a participar en la explotación de la zona económica exclusiva de una región dada y de derechos iguales en la utilización y explotación de la zona internacional, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo con miras a su progreso. El derecho de los países sin litoral en el mar internacional se funda en el principio de que los recursos del mar internacional son patrimonio común de la humanidad y en el principio de la igualdad soberana de todos los países. La delegación albanesa cree que, sobre la base de esos criterios, deben establecerse tales derechos en la futura convención, y está convencida de que la solución equitativa de la cuestión satisfará los intereses actuales y a largo plazo de todos los países soberanos, tengan o no litoral.

46. La solución equitativa del problema de los países sin litoral se hallará en la solidaridad de los países de Asia, África, América Latina y otros Estados soberanos, porque ellos son los únicos que están sinceramente interesados en lograr una solución equitativa y han consentido en compartir sus derechos con los países en situación geográfica desventajosa. Tal actitud de principio cobra especial importancia, ya que asentaré el golpe de gracia a las fuerzas de la hipocresía, incluidas las dos Superpotencias, que intentan pescar en río revuelto y llevar adelante su política de dividir para reinar.

47. La delegación de Albania cree que deben entablarse consultas entre los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa y los Estados ribereños soberanos interesados. Los Estados ribereños soberanos y los países sin litoral han hecho varias propuestas positivas dirigidas a legitimar los derechos de estos últimos. Esos derechos deben estipularse en acuerdos bilaterales o de otra índole que respeten los derechos soberanos de los Estados ribereños. La posición de la delegación de Albania con respecto a tales propuestas será consecuente con las opiniones que acaba de exponer.

48. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) dice que la futura convención debe prever tres tipos de derechos respecto de los países sin litoral: primero, los derechos que les corresponden en igualdad de condiciones con los Estados ribereños en la alta mar y en la zona internacional de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional; segundo, los derechos necesarios para ejercer efectivamente los primeros, entre los que se incluyen el libre acceso al mar y desde el mar, el libre tránsito por los territorios de los Estados vecinos con litoral marítimo, y el uso de sus puertos y otras instalaciones; y tercero, los derechos de explotación, conforme a un régimen preferencial, de los recursos vivos en zonas marítimas nacionales de los Estados ribereños que sean vecinos o pertenezcan a la misma región o subregión.

49. El primer tipo de derechos tiene su fundamento en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados. Por el hecho de ser miembros de la comunidad internacional, los Estados sin litoral gozan naturalmente de los mismos derechos que los demás Estados en la alta mar y en la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional. Asimismo, tienen derecho a representación en los órganos de la Autoridad internacional de fondos marinos. Los Estados sin litoral deben gozar de tales derechos, sin perjuicio por supuesto del principio de que deben tenerse en cuenta especialmente los intereses de los países en desarrollo. El ejercicio efectivo de esos derechos debe surgir de la aplicación directa de las disposiciones de la Convención, es decir, de disposiciones "selfexecuting".

50. El segundo tipo de derechos tienen su fundamento en un principio de instrumentalidad. Sin embargo, la convención sólo puede establecer genéricamente tales derechos y los deberes correlativos del Estado o de los Estados costeros respectivos. Son los Estados interesados los que deben cele-

brar acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, que reglamenten el contenido y la aplicación de esos derechos, variables de acuerdo con una serie de factores geográficos, técnicos, de legislación interna, etc. No obstante, el otorgamiento efectivo de los mismos estará asegurado en la convención por el deber impuesto a los Estados de tránsito de celebrar los acuerdos sin condición de reciprocidad.

51. El tercer tipo de derechos se basa en la equidad, y su objeto es compensar la situación geográfica desventajosa de los países sin litoral con respecto a la utilización de los recursos marinos. Tales derechos variarán según los distintos factores geográficos, jurídicos, económicos y sociales que afecten a las partes interesadas. Los países sin litoral deberán gozar así de un régimen preferencial de derechos de pesca en zonas no reservadas exclusivamente a los nacionales del Estado ribereño; la medida precisa de esos derechos debe establecerse en acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, tomando en cuenta aquellos factores de modo que dichos acuerdos tengan bases auténticamente equitativas y sean verdaderos beneficiarios de los pueblos de los Estados sin litoral. En el proyecto de artículos presentado por el Uruguay (*ibid.*, vol. III y Corr. I, secc. 13) se dedican dos artículos especialmente a estas cuestiones.

52. El derecho de los Estados sin litoral a explotar los recursos vivos en determinadas partes de las zonas marítimas de los Estados ribereños no debe extenderse a los recursos no vivos de esa zona o de la plataforma continental. Los principios de equidad aplicados al acceso a bienes necesarios o importantes para la alimentación y la salud humana pierden toda consistencia cuando se aplican a riquezas que se encuentran en territorio de otros Estados. Para ir avanzando en el logro de la justicia social internacional se debe partir de la realidad de la existencia de diferencias materiales muy grandes entre los Estados que actualmente integran la comunidad internacional.

53. La falta de acceso al mar no es el único factor que coloca a un Estado en una situación geográfica desventajosa. Pregunta el orador si se ha pensado en compensar a los países que carecen de recursos, o que tienen una extensión territorial muy reducida o que están expuestos a crónicas calamidades naturales. No hay injusticias geográficas; hay injusticias humanas. La injusticia está en que unos pueblos tengan mucho y otros muy poco, en que artificiosas fronteras políticas hayan parcelado caprichosamente al planeta. Desde luego, se da el caso de países sin litoral que tienen en su territorio recursos inmensamente mayores que otros que tienen costas; el mundo todavía no está dispuesto a repartir todo entre todos en forma justa. La tarea de la Conferencia se limita a aplicar la equidad en el caso de pueblos en situación desventajosa en lo que respecta a su capacidad de obtener los bienes necesarios para su dieta alimenticia, para su salud y para su desarrollo, pero no debemos contribuir a agudizar otros tipos de desventajas, apartándonos por otro lado de la equidad.

54. Como dijo el representante del Irán en una sesión anterior, es necesario precisar la definición de "Estados en situación geográfica desventajosa". La delegación del Uruguay cree, al respecto, que el artículo 5 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.35 constituye una muy buena base de discusión.

55. El Uruguay tiene la más abierta disposición a contemplar la situación de Bolivia y el Paraguay, a los que reitera su solidaridad.

56. El Sr. CEAUSU (Rumania) dice que, al elaborar el nuevo derecho del mar, la Conferencia ha de tener debidamente en cuenta los intereses de todos los países. Como se desprende de los documentos, ya existe una base de derecho de los tratados y una práctica establecida acerca de los problemas que interesan a los países sin litoral. La única base para la

solución de tales problemas es el derecho internacional, en especial los principios de la soberanía del Estado, la cooperación internacional y el beneficio mutuo.

57. Está de acuerdo con las delegaciones que piensan que las Convenciones de Ginebra de 1958 tratan adecuadamente los problemas tradicionales de la zona marítima fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Sin embargo, la explotación de los recursos de los fondos marinos extrajurisdiccionales plantea nuevos problemas. Esos recursos constituyen el patrimonio común de la humanidad; la nueva convención debe contener disposiciones especiales que garanticen la igualdad de acceso a la zona internacional para los países sin litoral, la efectiva participación de éstos en la adopción de decisiones de la Autoridad que habrá de establecerse, y la consideración de un régimen especial para los países sin litoral en lo que respecta a su participación en los beneficios de la explotación de los recursos de la zona internacional.

58. Los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, especialmente los países en desarrollo, deben gozar de derechos preferenciales en la explotación de los recursos vivos de la zona económica, sobre la base de acuerdos que han de concertarse con los Estados ribereños. En lo tocante a la explotación de los recursos minerales de la plataforma continental, debe recordarse que los Estados ribereños gozan de derechos soberanos exclusivos sobre esos recursos.

59. Si bien ya existe un derecho internacional indiscutible de los países sin litoral a la libertad de acceso al mar — derecho que implica el libre tránsito a través del territorio del Estado ribereño — la naturaleza de esa libertad exige la celebración de acuerdos bilaterales especiales que regulen su ejercicio, teniendo debidamente en cuenta los intereses mutuos de los Estados interesados. La futura convención sobre el derecho del mar puede contener normas generales que regulen el acceso de los países sin litoral al mar, al paso que los detalles técnicos y de otra índole podrán ser objeto de acuerdos bilaterales.

60. La mayoría de los documentos presentados sobre los temas que se examinan han sido preparados por los países sin litoral. La delegación de Rumania espera con interés las propuestas de los Estados ribereños y está segura de que será posible encontrar soluciones equitativas y aceptables para todos los problemas que estudia la Conferencia. Por una primera lectura del documento A/CONF.62/C.2/L.48 presentado por el Pakistán, le parece que éste contiene elementos útiles, constructivos y equilibrados que han de tenerse en cuenta al redactar los textos de las variantes de las disposiciones relativas a los países sin litoral.

61. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador) dice que el derecho de los Estados sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar debe ser debidamente establecido en la convención. Los artículos 15 y 16 del documento A/AC.138/SC.11/L.27 (*ibid.*, secc. 16) se refieren especialmente al régimen para los países sin litoral. La filosofía que fundamenta esas disposiciones es la siguiente: en primer lugar, los Estados sin litoral deben gozar de preferencias compensatorias en el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos y, en general, del espacio oceánico internacional; y en segundo lugar, tales Estados deben participar en igualdad de condiciones con los demás Estados en el establecimiento de la Autoridad internacional de los fondos marinos. La delegación ecuatoriana está definitivamente en contra de toda tentativa encaminada a establecer categorías o clases de Estados miembros y se opondrá a cualquier maniobra por la cual se quiera colocar a los Estados sin litoral en condiciones desfavorables dentro de los órganos de la Autoridad.

62. La futura convención ha de reconocer el principio de que el régimen preferencial de que gocen los Estados sin litoral en los mares adyacentes de los Estados ribereños vecinos

deberá establecerse mediante acuerdos bilaterales o regionales. Sólo así se guardará la coordinación institucional entre el ejercicio de la soberanía por parte de los Estados ribereños sobre sus mares territoriales o sus derechos exclusivos en la zona económica, por un lado, y la necesidad de que los Estados sin litoral se beneficien también de los recursos existentes en esos mares adyacentes, por el otro. Para el ejercicio de tales derechos los Estados ribereños garantizarán además el libre tránsito por su territorio y la igualdad de trato en los puertos, sin discriminaciones y basándose sobre un sistema de igualdad con los nacionales del propio Estado ribereño.

63. El Ecuador es partidario asimismo de que los Estados que no sean vecinos de los Estados sin litoral, pero que pertenezcan a una misma región o subregión, concedan un régimen preferencial en sus mares adyacentes a los Estados sin litoral de esa región o subregión. Este principio, si se establece en la convención, se haría cumplir mediante acuerdos regionales, subregionales o bilaterales que tengan en cuenta los intereses de los respectivos Estados.

64. El régimen preferencial concedido debe quedar reservado a las empresas nacionales de los Estados sin litoral a fin de evitar que las empresas transnacionales sean las verdaderas beneficiarias del ejercicio de ese régimen. Naturalmente, esta regla no será obstáculo para que las empresas nacionales de los Estados sin litoral reciban capitales o tecnología de terceros países, pero habrá de reglamentarse el porcentaje de capital o de tecnología. Lo esencial del régimen preferencial es asegurar que el aprovechamiento de los mares adyacentes por los Estados sin litoral beneficie directamente a sus poblaciones. Por ello la delegación del Ecuador está dispuesta a considerar toda propuesta que haga viables esos objetivos. El orador ha escuchado con especial atención los nuevos principios expuestos por el representante del Perú en la 33a. sesión, que vendrían a estructurar el régimen preferencial en beneficio de los Estados sin litoral.

65. Hay otro punto que el orador desea señalar, a saber, las definiciones indispensables para exponer claramente el problema de los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa. Al paso que es posible identificar objetivamente a los primeros, se han proclamado tantas situaciones geográficas desventajosas que parece que la mayoría de los Estados se encuentran en tal situación. Es necesario decidir con exactitud lo que debe entenderse por situación geográfica desventajosa. Algunos elementos que pueden tomarse en cuenta en la posible definición son: en primer lugar, el grado de desarrollo económico de los Estados, lo cual también se aplicaría a los Estados sin litoral, pues si bien la falta de litoral causa problemas, esos efectos son desiguales entre un Estado industrializado y otro en vías de desarrollo; en segundo lugar, si se trata de Estados con litoral, las características físicas de las costas y los mares adyacentes, así como las posibilidades de que su población pueda verdaderamente hacer uso de los recursos existentes en esos mares; en tercer lugar, la anchura de la plataforma continental y los beneficios que el Estado pueda obtener de sus recursos; en cuarto lugar, el tipo de mar y la facilidad del acceso al mismo; y en quinto lugar, la circunstancia de que los mares territoriales o las zonas económicas de los Estados vecinos puedan influir adversamente en el desarrollo de un Estado determinado, siempre que éste no pueda por su cuenta disponer de un mar territorial o zona económica similares. Es también indispensable que se exprese con claridad lo que debe entenderse por "Estados vecinos", lo que a su vez llevará a la elaboración del concepto que exprese la idea de regionalidad o subregionalidad, que debe tomarse en cuenta para determinar qué Estados ribereños tendrán la obligación de conceder un régimen preferencial a favor de Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa. El documento de trabajo obscuro que ha de prepararse sobre el tema que se debate, debe indicar la imperiosa necesidad de contar con defi-

niciones claras y precisas de las cuestiones que acaba de señalar.

66. El Sr. MHLANGA (Zambia) comparte la opinión de los representantes de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa que le han precedido en el uso de la palabra. Le han reconfortado las declaraciones de los representantes de otros Estados que han adquirido conciencia de las dificultades y necesidades de su país y que han apoyado su posición en lo que se refiere al futuro derecho del mar. Las convenciones anteriores sobre el derecho del mar se adoptaron sin tener suficientemente en cuenta los intereses de los Estados sin litoral situados en continentes cuya masa terrestre se prolonga en una plataforma continental. El artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental de 1958⁴ adoptó una definición prácticamente ilimitada de la plataforma continental. Los recientes progresos de la tecnología marina han hecho que prácticamente todas las zonas marinas sean explotables. Desde tal punto de vista, prácticamente todas las extensiones submarinas caerían bajo la jurisdicción nacional de los Estados ribereños, situación que supondría descartar el principio de patrimonio común de la humanidad. Las posibles razones de que haya tales discrepancias en la evolución del concepto de plataforma continental quizás hayan sido, en primer lugar, el hecho de que numerosos países sin litoral o en otra situación geográfica desventajosa no eran independientes cuando las Potencias coloniales negociaron, en su nombre, tratados y convenciones, y, por tanto, sus intereses fueron totalmente desatendidos; y en segundo lugar, la historia de la plataforma continental sólo tiene sus comienzos en el decenio de 1940. De haberse tenido en cuenta estos dos hechos, el concepto de plataforma continental se habría modificado adecuadamente y mantenido posteriormente.

67. La delegación de Zambia ha patrocinado el documento A/CONF.62/C.2/L.39 y ha instado a otros Estados a seguir el ejemplo positivo de que han dado prueba los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en el párrafo 9 de la parte C de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33). Aunque las explicaciones que se dan en el documento A/CONF.62/C.2/L.29 son en general suficientes, desea exponer otras opiniones de su delegación que han inspirado su manera de abordar la cuestión del derecho del libre acceso al mar y desde el mar y otros derechos e intereses conexos de los países sin litoral. Durante muchos siglos la comunidad de las naciones ha reconocido la necesidad de los Estados sin litoral de tener acceso al mar y ha realizado varios intentos para adoptar una convención satisfactoria al respec-

⁴ *Ibid.*, vol. 499, pág. 330.

to. Esos esfuerzos para promulgar un derecho convencional internacional han aportado una contribución significativa al derecho consuetudinario internacional en la materia. A pesar de ello, aún subsisten defectos. La obligación que la Convención sobre la Alta Mar de 1958 impone a los Estados de tránsito y a los Estados sin litoral de celebrar acuerdos que aseguren el libre acceso al mar ha conducido a una falta de uniformidad en la observancia de las disposiciones de la Convención. En primer lugar, hay un retraso entre la entrada en vigor de la Convención y la celebración de acuerdos bilaterales. En segundo lugar, esos acuerdos pueden denegar las disposiciones de la propia Convención, en particular por existir una desigualdad inherente entre los Estados que necesitan tener acceso al mar y los que no lo necesitan. En tercer lugar, la disposición de que la libertad de tránsito debe concederse en condiciones de reciprocidad induce a error y no tiene en cuenta las realidades del problema. Sólo los Estados ribereños están en condiciones de ofrecer a los Estados sin litoral el derecho de tránsito hacia el mar. La reciprocidad es, pues, una condición que carece de sentido y que no debe incluirse en la futura convención como requisito para que los países sin litoral puedan ejercer el derecho de tránsito hacia el mar y desde el mar.

68. El futuro derecho internacional ha de prestar también la debida atención a las realidades contemporáneas. En Zambia, el derecho de libre acceso al mar y desde el mar por las rutas meridionales ha sido violado una y otra vez a pesar de las condenas de la comunidad internacional. Zambia ha decidido abandonar la ruta meridional a fin de acatar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre sanciones económicas contra la colonia rebelde de Rhodesia del Sur. Zambia agradece la generosidad de los Estados vecinos y de otros Estados que le han ofrecido medios de tránsito. El orador exhorta a otros Estados a seguir el ejemplo dado por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en el párrafo 2 de la sección A de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana. La reafirmación de los ocho principios relativos al comercio de tránsito de los países sin litoral adoptados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en 1964⁵ podría ser muy bien el punto de partida para la redacción de los artículos sobre el derecho de acceso.

69. La delegación de Zambia hace fervientes votos por que la equidad rijá toda la labor de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, primer período de sesiones*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), anexo A.I.2.

35a. sesión

Viernes 9 de agosto de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Derechos e intereses de los países de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña (conclusión*)

[Tema 10 del programa]

1. El Sr. ROBINSON (Jamaica) pide que, cuando se prepare el documento oficioso de trabajo, la Mesa de la Comisión tenga en cuenta la propuesta de su delegación contenida en el

* Reanudación de los debates de la 32a. sesión.

documento A/CONF.62/C.2/L.35 en lo que se refiere al tema examinado.

2. El Sr. BROWNE (Barbados) completa la declaración que hizo en la 22a. sesión, durante el debate relativo a la zona económica exclusiva. A su juicio, este concepto no puede separarse del de Estado en situación geográfica desventajosa.

3. Barbados apoya la idea de la zona económica exclusiva como noción fundamental que incorpora los principios de la

soberanía sobre los recursos renovables y no renovables y el acceso por los países en desarrollo que se encuentran en situación geográfica desventajosa a los recursos vivos de las zonas económicas de los países de cada región, en condiciones equitativas. En cambio, no apoya dicha idea en cuanto signifique establecer un nuevo orden económico para algunos países en desarrollo con exclusión de otros. No basta con palabras de comprensión acerca de la situación de los países en desarrollo que se encuentran en situación geográfica desventajosa. Lo que estos países quieren es que se incluya en la convención una disposición clara y sin ambigüedades que prevea su acceso a los recursos vivos de la región. Por ello, el orador apoya las propuestas presentadas por Jamaica en los documentos A/CONF.62/C.2/L.35 y 36.

4. El representante de Barbados no puede estar de acuerdo con los que sostienen que el concepto de Estado en situación geográfica desventajosa es demasiado vago o difícil de definir o que tiene un interés secundario si se lo compara con el concepto de Estado sin litoral. La Conferencia tiene la misión de crear un derecho nuevo y justo, sin excepciones desfavorables para un sector pobre de la comunidad internacional. El concepto mencionado tiene una indudable significación para países que, como el suyo, son pequeños y pobres y tienen plataformas continentales estrechas y pocos recursos marinos. La zona económica exclusiva no tendría sentido para su país sin el acceso en condiciones equitativas a los recursos vivos de los países de la región.

5. Los respectivos derechos y obligaciones de los Estados están satisfactoriamente enunciados en el artículo 2 de la propuesta de Jamaica, aunque sería preferible que se insertaran en el párrafo 1 las palabras “en condiciones que sean equitativas para los Estados interesados” y en el párrafo 2 las palabras “sobre la base de acuerdos u otros arreglos regionales, subregionales y bilaterales que tengan validez jurídica según el derecho internacional”. También es satisfactoria la definición de “Estados en situación geográfica desventajosa” contenida en el artículo 5 de la propuesta de Jamaica, que abarca el caso de países como Barbados. En la idea de Estado en situación geográfica desventajosa parece estar incorporado el concepto de que la economía de tal Estado debe inevitablemente verse adversamente afectada de alguna manera importante por el nuevo régimen de la zona económica exclusiva, a pesar de que ese régimen tiene el propósito de beneficiar y no perjudicar las economías de esos países.

6. Si bien el orador limitó su declaración a los países en desarrollo que se encuentran en situación geográfica desventajosa, apoya las propuestas generales relativas al derecho de los Estados sin litoral al libre acceso al mar y a sus recursos vivos en cada región. Es necesario también tener en cuenta esos países en una convención cuyo propósito es beneficiar política y económicamente a toda la comunidad de las naciones en forma equilibrada.

7. El Sr. VAN DER ESSEN (Bélgica) dice que el tema que se examina no constituye un problema en sí mismo pero se vincula estrechamente a otras cuestiones del derecho del mar. La adopción de la idea de la zona económica amplia adyacente al mar territorial implica que los buques de muchos países que poseen mares estrechos sólo podrán llegar al océano atravesando las zonas adyacentes de otros países. Estos países de mares estrechos deben obtener garantías adecuadas que les aseguren la libertad de navegación entre sus puertos y el mar sin estar sujetos a la jurisdicción arbitraria de los Estados ribereños. Sería razonable que esos países respetaran la jurisdicción del Estado ribereño con respecto, por ejemplo, a las medidas internacionales relativas a la contaminación, pero el cumplimiento de las reglamentaciones nacionales que podrían variar mucho de un país a otro pondría dichos países en una situación insostenible y haría peligrar sus actividades marítimas. Además, habría que permitir que sus

pescadores cruzaran las zonas económicas de otros países con sus capturas sin el riesgo de que se sospechara que las han obtenido ilegalmente.

8. Estos problemas tienen una importancia fundamental para los países en situación geográfica desventajosa, en particular aquellos que tienen acceso a mares semicerrados y que se dedican a actividades pesqueras. Bélgica, que sólo tiene 67 kilómetros de costas, junto a un mar estrecho, pero posee el cuarto puerto más grande del mundo en términos de tonelaje, está muy interesada en la cuestión. No obstante, las garantías que reclama beneficiarían también a los Estados sin litoral. Es esencial que la futura convención prevea y garantice el derecho de acceso al mar y el derecho de participar en el uso del mar para todos los países que sufren de una situación similarmente desventajosa.

9. El Sr. JUNIUS (Liberia) dice que hay grandes diferencias entre las posiciones de los países que, como el suyo, no poseen plataformas continentales amplias y las de los países cuyas plataformas se extienden cientos de millas más allá de la propuesta zona económica de 200 millas. La única manera de eliminar esas diferencias es abolir la idea de la plataforma continental. De este modo, se daría significación y contenido a la idea de tratar a la alta mar como patrimonio común de la humanidad, propósito que constituye la finalidad de la Conferencia.

10. El Sr. CHAO (Singapur) dice que los representantes de Nigeria y otros países expusieron en reuniones anteriores dos ideas muy interesantes. En primer lugar, la idea de que los Estados desarrollados que se encuentran en situación geográfica desventajosa no deben reclamar una parte de los recursos del mar. En segundo lugar, la de que algunos Estados sin litoral poseen recursos minerales en tierra y no deben tampoco reclamar una parte de los recursos del mar.

11. El orador está en principio de acuerdo con la idea de que los recursos del mar deben destinarse exclusivamente a quienes más los merezcan. Si el desarrollo descalifica a un Estado en situación desventajosa en cuanto a obtener recursos del mar, del mismo modo deben quedar descalificados los Estados ribereños desarrollados. Asimismo, si la disponibilidad de recursos minerales terrestres descalifica a los Estados en situación geográfica desventajosa, debe descalificar también a los Estados ribereños. De ello se sigue que los Estados ribereños que sean desarrollados o posean recursos minerales no deben reclamar una zona económica ni derechos sobre los fondos marinos. Las zonas marinas no reclamadas por los Estados ribereños según estos criterios quedarían bajo la jurisdicción de una autoridad internacional del mar que los administraría en beneficio de toda la humanidad. El orador aplaude este novedoso enfoque, según el cual no sería necesario distinguir entre Estados en situación geográfica ventajosa y Estados en situación geográfica desventajosa.

12. Sin embargo, las propuestas de la delegación de Nigeria contenidas en el documento A/CONF.62/C.2/L.21/Rev.1 no distinguen entre los Estados ribereños en desarrollo o desarrollados que poseen recursos minerales en tierra y los que no los poseen. En otras palabras, todo Estado ribereño, cualquiera sea su grado de desarrollo o su potencial minero terrestre, tiene derecho a reclamar una zona económica. Al respecto, el orador se pregunta por qué esas dos consideraciones se aplican entonces a los Estados en situación geográfica desventajosa. ¿Por qué este doble criterio y esta discriminación? Las normas o criterios deben aplicarse de manera uniforme.

13. Debe recordarse que los Estados desarrollados sin litoral que participaran en el aprovechamiento de los recursos de la zona económica estarían recibiendo una parte de los recursos de un país vecino desarrollado. Si se argumentara que un Estado desarrollado sin litoral no debe recibir parte de los recursos de la zona económica, el Estado ribereño desarrollado estaría en una situación más ventajosa que el Estado

ribereno en desarrollo que tuviera que compartir los recursos de su zona económica con sus vecinos en desarrollo y sin litoral. Obviamente, esto provocaría una situación ridícula.

14. Si el representante de Nigeria pensara introducir en su propuesta las mencionadas nuevas ideas, a saber, las consideraciones relativas al grado de desarrollo y el potencial minero terrestre, la delegación de Singapur estaría dispuesta a cooperar con él y tal vez a patrocinar la propuesta final.

15. Con respecto a las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.2/L.39, sobre la participación de los países sin litoral o en otra situación geográfica desventajosa en la explotación de los recursos no vivos de la zona económica de los países ribereños vecinos, y de su participación en los ingresos provenientes de la explotación de los recursos no vivos de la zona económica, se ha sostenido que el derecho a los recursos minerales del mar es un derecho adquirido en virtud de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental¹. Todos los países tienen derechos adquiridos sobre

los recursos del mar. El razonamiento algo contradictorio que se utiliza para justificar el establecimiento de una zona económica y la retención exclusiva por el Estado ribereño de los beneficios derivados de la explotación de los recursos minerales de esa zona, sugiere que hay un undécimo mandamiento según el cual debe obedecerse la Convención sobre la Plataforma Continental, pero no deben obedecerse las otras tres Convenciones de Ginebra. Es injustificada la sugerencia de que las propuestas presentadas por los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en el documento A/CONF.62/C.2/L.39 son un intento de dominar a los Estados ribereños. La delegación de Singapur no puede apoyar las propuestas presentadas por el Pakistán en el documento A/CONF.62/C.2/L.48; los Estados en situación desventajosa quieren justicia y no caridad.

16. La expresión "Estados en situación geográfica desventajosa" debe ser claramente definida. La definición contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.35 es un buen intento.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

Se levanta la sesión a las 15.55 horas.

36a. sesión

Lunes 12 de agosto de 1974, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Archipiélagos

[Tema 16 del programa]

1. El Sr. DJALAL (Indonesia) recuerda que en la 42a. sesión plenaria su delegación calificó el concepto de Estado archipelágico como esencial para la unidad nacional, la estabilidad política, la cohesión económica, social y cultural, así como la integridad territorial de tales Estados, entre los que se cuenta Indonesia. Indonesia siempre consideró que su territorio, su mar y su pueblo están ligados inseparablemente, y que la supervivencia de la nación indonesia depende de la unidad de esos tres elementos. Sin el concepto de Estado archipelágico, las aguas de Indonesia se habrían constituido en su mayor parte en sectores de la llamada "alta mar", abiertos a actividades que podrían comprometer la unidad, la seguridad y la integridad territorial del país. Indonesia ha tenido experiencias lamentables en ese sentido. Además, su mar habría pasado a ser un elemento de separación y no de unidad, lo cual habría tenido un efecto adverso en el desarrollo económico.

2. Indonesia se proclamó Estado archipelágico el 13 de diciembre de 1957. La delegación indonesia espera que la Conferencia respalde el concepto de Estado archipelágico; los Estados archipelágicos, por su parte, están dispuestos a garantizar los intereses legítimos de la comunidad internacional.

3. El proyecto de artículos presentado por Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio (A/CONF.62/C.2/L.49) está basado en las propuestas presentadas anteriormente a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en el documento A/AC.138/SC.II/L.48 (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 38). Según se desprende del párrafo 1 del artículo 1, dichos artículos se aplican únicamente a casos de Estados archipelágicos. La definición formulada en el párrafo 2 del mismo artículo difiere un poco de la que figura

en los artículos presentados a la Comisión de fondos marinos: se eliminó la palabra "principalmente" y se añadieron las palabras "y que podrá incluir otras islas". Ello responde a la intención de subrayar que el Estado archipelágico debe estar totalmente separado del continente y estar formado enteramente por islas. En el artículo 1 se distingue el Estado archipelágico del archipiélago de un Estado. En el párrafo 3 se añadieron las palabras "incluidas partes de islas", en atención a las realidades políticas y geográficas de los Estados archipelágicos; con el fin de poner de relieve la función unificadora del mar se agregaron las palabras "las aguas que las conectan entre sí", y se mantuvieron las palabras "tan estrechamente relacionadas entre sí" como elemento determinante para que un grupo de islas se pueda considerar un archipiélago.

4. El artículo 2 constituye uno de los elementos fundamentales del concepto de Estado archipelágico, puesto que garantiza a éste el derecho a salvaguardar su unidad nacional e integridad territorial. La delegación de Indonesia ya ha expuesto en la Comisión su parecer sobre la relación entre el concepto de Estado archipelágico y el de zona económica. El párrafo 2 del artículo 2 está destinado a impedir el trazado arbitrario de líneas de base. Los patrocinadores están reacios a aceptar en esa fase la idea de introducir una fórmula matemática, que podría entrañar arbitrariedad y resultar contraproducente. No por ello excluyen la posibilidad de emplear el método matemático.

5. Indonesia está al corriente de las necesidades de sus vecinos inmediatos, y les asegura que seguirá procurando una armonización aceptable de sus intereses en el espíritu de cooperación que se fomenta en la región, especialmente por conducto de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). En algunos casos ya se han obtenido acuerdos merced a conversaciones bilaterales y regionales. La inclusión del párrafo 5 del artículo 2 responde, precisamente, al espíritu de buena voluntad. La delegación de Indonesia también tiene conciencia del problema que puede causar la

pesca tradicionalmente realizada en aguas de Indonesia por países situados en la proximidad inmediata; también sobre este particular se han iniciado conversaciones.

6. En el artículo 4 se enuncian las obligaciones del Estado archipelágico, incluido el respeto al derecho de paso inocente de buques extranjeros por las aguas archipelágicas. Ha sido redactado nuevamente con objeto de amparar de manera más adecuada los intereses de la navegación internacional. Indonesia está dispuesta a aprobar una convención que reconozca el derecho a la navegación comercial normal por los canales de uso tradicional en las aguas archipelágicas.

7. El artículo 5 es igual, en lo esencial, al artículo original. Con todo, se han hecho algunas mejoras de redacción: por ejemplo, ahora el párrafo 6 define claramente el alcance de los derechos del Estado archipelágico para aplicar reglamentos relativos al paso por sus aguas archipelágicas o por los corredores marítimos; la expresión "entre otras" ha sido suprimida. El párrafo referente al paso de buques de guerra también fue objeto de nueva redacción.

8. La delegación de Indonesia desea subrayar que el mencionado proyecto de artículos no perjudicará las disposiciones adoptadas en relación con las costas que tengan profundas aberturas o con las franjas de islas que haya a lo largo de la costa, que están comprendidas en el régimen del mar territorial.

9. El Sr. HARRY (Australia) encomia a los patrocinadores del documento A/CONF.62/L.4, que han abierto el camino para la formulación de artículos de una convención general sobre el derecho del mar. Ya en el pasado Australia, por estar ella misma rodeada de archipiélagos, señaló a la atención la importancia del concepto de Estado archipelágico. La declaración de la delegación australiana sobre el tema en examen será formulada por un representante del Gobierno de Papua Nueva Guinea, territorio archipelágico autónomo que en breve será un Estado independiente.

10. El Sr. SIAGURU (Australia) dice que habla en calidad de representante de Australia porque es la única forma de que su país, Papua Nueva Guinea, que surge como país autónomo, se manifieste en la sesión.

11. La situación de Papua Nueva Guinea es diferente de la de las Islas Cook. Los Gobiernos de Papua Nueva Guinea y Australia tienen el propósito de que la independencia se sancione oficialmente en la fecha más próxima posible. El orador señala que su Gobierno tiene la firme intención de que Papua Nueva Guinea surja como una nación unida. Pero a pesar de los fuertes lazos de la cultura y los criterios comunes y de la interdependencia económica, la geografía del Estado insular constituye igualmente un factor potencial de división. Papua Nueva Guinea comprende los problemas y aspiraciones de sus vecinos archipelágicos, porque comparte esos problemas y aspiraciones. Por consiguiente, considera un aliento el apoyo dado al concepto archipelágico y ve en él una solución a muchas de sus propias dificultades. Tiene conciencia de que en la búsqueda de esa solución le cabe, respecto de la comunidad internacional, la responsabilidad de proporcionar cierto grado de libertad de paso compatible con sus problemas de seguridad, unidad nacional y jurisdicción sobre sus recursos. La solución archipelágica es un buen ejemplo de lo que se puede lograr en el proceso de desarrollo de conceptos jurídicos que respondan a los hechos reales de la geografía y a la identidad nacional.

12. Al reivindicar la condición archipelágica de su país el orador no pierde de vista que el principio de conveniencia geográfica tiene otras repercusiones. Expresa su solidaridad con otros países en desarrollo afectados por problemas especiales derivados de la geografía. Las reclamaciones razonables de todos esos países deben satisfacerse.

13. El Sr. OGISO (Japón) dice que el Japón está dispuesto a considerar favorablemente la adopción del concepto de Estado archipelágico como parte del régimen general del nuevo derecho del mar. Al parecer, existe una creciente conciencia de la necesidad de reconocer de alguna forma los intereses especiales de los países archipelágicos. El Japón, que está formado por cierto número de islas, entiende el deseo de esos países de conservar su integridad política, histórica y geográfica.

14. No obstante, la delegación japonesa estima que el establecimiento de un régimen de archipiélagos no debe redundar en indebido perjuicio de los intereses legítimos de otros Estados o de los intereses generales de la comunidad internacional. Esos intereses se deben armonizar, en primer lugar, mediante la formulación de una definición objetiva y razonable del Estado archipelágico; en segundo lugar, garantizando la libertad de navegación del tráfico marítimo internacional; en tercer lugar, mediante una protección adecuada de los derechos e intereses en lo que atañe a la navegación y a otras materias de los países de la región, para los que el reconocimiento de la noción de archipiélago tendría consecuencias directas e inmediatas. La delegación japonesa da mucha importancia a esos tres puntos, y su posición definitiva dependerá de su aceptación.

15. El concepto de Estado archipelágico se deberá aplicar únicamente a los Estados archipelágicos, formados enteramente por uno o más archipiélagos. La delegación del Japón cree que toda proliferación de reclamaciones resultante de una definición imprecisa de archipiélago estaría reñida con los intereses de la comunidad internacional. Por ende, es obviamente necesario seguir criterios objetivos. Dichos criterios podrán responder a dos principios: limitación a base de la relación agua/tierra permisible dentro de las líneas de base archipelágicas, y limitación de la máxima longitud permisible de dichas líneas de base, enfoque que se recoge en el documento A/AC.138/SC.II/L.44 (*ibid.*, secc. 33). El orador indica que su delegación puede apoyar la propuesta que figura en ese proyecto en el sentido de que la relación entre la superficie marítima y la superficie terrestre comprendidas en el perímetro no exceda de cinco a uno. También está en condiciones de apoyar la propuesta de que la línea de base archipelágica no supere las 48 millas marinas, recogida en el mismo proyecto, si bien está dispuesta a considerar la posibilidad de extender esa longitud dentro de límites razonables si los hechos confirmaran el parecer de los países archipelágicos de que el límite de 48 millas es insuficiente.

16. La delegación del Japón juzga que la libertad de navegación se debe mantener en la medida de lo posible, en beneficio de la comunidad internacional. El orador ha escuchado con interés la declaración formulada en la 42a. sesión plenaria por el representante de Indonesia en el sentido de que dicho país está dispuesto a apoyar la convención siempre que la navegación comercial ordinaria por vías de uso tradicional en aguas archipelágicas sea irrestricta y esté plenamente reconocida. Dado que algunas aguas archipelágicas están situadas en los puntos de confluencia de rutas interoceánicas vitales, se hace imprescindible establecer cabalmente el paso libre y sin trabas. El derecho de paso por tales aguas debe tener incluso mayor alcance que el simple derecho de paso inocente. En consecuencia la delegación del Japón estima que se debe consagrar el derecho de paso en tránsito de los buques extranjeros en las aguas archipelágicas utilizadas como rutas de la navegación internacional, y se debe garantizar el derecho de paso inocente de los buques extranjeros, incluidos los pesqueros, en otras partes de las aguas archipelágicas.

17. La aplicación del criterio archipelágico traerá consigo problemas para los usos actuales del mar, particularmente para los países de la misma región. Por ejemplo, puede resul-

tar en la inclusión, dentro de las aguas archipelágicas, de partes de la alta mar en que tradicionalmente se han desarrollado actividades pesqueras durante muchos años. También podrá afectar a los cables y tuberías submarinos existentes, incluidos los que mantiene el Japón separadamente o junto con otros países del Asia sudoriental. La delegación japonesa ha tomado cuidadosa nota de la declaración de la delegación de Indonesia en el sentido de que este país está dispuesto a examinar en forma bilateral con sus vecinos el problema de los intereses tradicionales reivindicados por los países vecinos en las aguas archipelágicas. Cree además que en la futura convención se deben garantizar los derechos e intereses de los Estados respecto de los usos actuales del mar en las zonas encerradas por líneas de base archipelágicas, incluidos los derechos e intereses tocantes a la pesca y al tendido y mantenimiento de cables y tuberías submarinos.

18. A la luz de esas consideraciones, la delegación japonesa estima que la definición de archipiélago y las disposiciones relativas al régimen de navegación y de protección de los usos actuales del mar, contenidas en el documento A/CONF.62/L.4, distan de ser satisfactorias. La propuesta de las cuatro Potencias en el documento A/CONF.62/C.2/L.49 no parece responder plenamente a las preocupaciones de la delegación japonesa. Confía en que podrán perfeccionarse en consultas oficiosas entre los países directamente interesados en los problemas de los archipiélagos.

19. El Sr. DUDGEON (Reino Unido) expresa que el concepto de Estado archipelágico no está reconocido en el derecho internacional actual. No obstante, la Conferencia tiene el deber, como lo ha dicho el representante de Australia, de desarrollar conceptos de derecho internacional en los que se tenga en cuenta la realidad de las cosas. En consecuencia, la delegación del Reino Unido ha expresado su disposición a formular un concepto de Estado archipelágico que tenga debidamente en cuenta las necesidades e intereses de los Estados que reivindican la condición de archipelágicos. También ha manifestado que el Estado archipelágico debe definirse con arreglo a criterios objetivos, y que se debe formular un régimen satisfactorio de navegación por las aguas archipelágicas que atienda a las necesidades de la comunidad internacional. Por tal razón, la delegación del Reino Unido presentó un proyecto de artículo sobre los derechos y deberes de los Estados archipelágicos (*ibid.*) a la Subcomisión II de la Comisión de fondos marinos. Desde su presentación, los principios recogidos en dicho proyecto de artículos han sido objeto de muchas expresiones de apoyo. Por lo tanto, el orador solicita que cuando la Mesa de la Comisión prepare un documento oficioso de trabajo sobre los archipiélagos se asegure de que en él se recojan las disposiciones del proyecto de artículo como una de las tendencias principales de opinión de la Conferencia.

20. La delegación del Reino Unido no ha tenido todavía ocasión de estudiar cabalmente el documento A/CONF.62/C.2/L.49, que con tanta claridad ha expuesto el representante de Indonesia, y por ello reserva sus comentarios al respecto para otro momento.

21. El Sr. UZUNOV (Bulgaria) dice que su delegación apoya la reivindicación de los Estados archipelágicos respecto del establecimiento de aguas archipelágicas con mar territorial más allá de las mismas, y respecto de sus derechos soberanos sobre las aguas, su lecho y sus recursos. Sin embargo, la delimitación de aguas archipelágicas no debe llevar a una ampliación excesiva de las propias aguas o de la zona del mar territorial. Una mirada al mapa y un cuidadoso análisis de los proyectos presentados indican que los Estados archipelágicos están tratando de explotar su situación geográfica y de reclamar grandes ampliaciones de sus aguas archipelágicas, mar territorial y zona económica. En consecuencia, el método de la línea de base recta no debe tener en

cuenta los arrecifes que quedan al descubierto intermitentemente; la nueva convención debe especificar los límites de las líneas de base rectas que encierran a las aguas archipelágicas y que sirven como líneas de base para las mediciones de los mares territoriales y zonas económicas. Debe mantenerse la libertad de paso para todos los tipos de buques de todas las banderas, sin discriminación. Eso no quiere decir, por supuesto, que los buques tendrían derecho a recorrer a voluntad las aguas archipelágicas. Los Estados archipelágicos tendrían derecho a determinar las rutas y a establecer corredores, mientras que los buques estarían obligados a observar las reglas de paso. El principio de paso libre a través de aguas archipelágicas no afecta los intereses económicos y la seguridad de los Estados archipelágicos y, como principio tradicional, funciona en beneficio de los Estados vecinos y otros Estados. En vista de lo antedicho, la delegación de Bulgaria no está de acuerdo con el contenido de los artículos 4 y 5 del documento A/CONF.62/C.2/L.49. El pedido de libertad de paso a través de las aguas archipelágicas es completamente legítimo, porque esas aguas son extensas y la mayor parte de ellas se encuentran en rutas internacionales importantes.

22. La delegación de Bulgaria mantiene estrictamente que sólo los Estados verdaderamente archipelágicos, compuestos de uno o más archipiélagos, deben tener derecho a establecer aguas archipelágicas. El derecho no debe hacerse extensivo a Estados ribereños continentales que tengan islas o islotes vecinos. Las leyes actuales no deben experimentar cambios fundamentales que confundirían el derecho internacional del mar.

23. La delegación de Bulgaria presentará propuestas concretas de enmiendas al documento A/CONF.62/C.2/L.49. Los cinco puntos principales de las enmiendas serán: la definición de Estado archipelágico; el alcance de la soberanía de los Estados archipelágicos; las obligaciones de los Estados archipelágicos de permitir el paso libre a través de los estrechos archipelágicos y de otras zonas de aguas archipelágicas; las obligaciones de los buques que pasan a través de aguas archipelágicas; y la obligación de los Estados archipelágicos de no impedir el transporte marítimo.

24. La delegación de Bulgaria estima que la cuestión de establecer una categoría de aguas archipelágicas debe considerarse conjuntamente con otros asuntos de gran importancia que examina la Conferencia.

25. El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) señala a la atención la tendencia general que existe entre los Estados de redondear su territorio mediante la inclusión, dentro del concepto de aguas interiores, de las zonas que se encuentran entre partes del territorio del mismo Estado. Esa tendencia se reconoce en la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹. La Comisión dispone ahora de propuestas que propugnan la ampliación de esa tendencia a fin de que se incluya el concepto de aguas archipelágicas. Esa idea es bastante comprensible. Los redactores de la Convención de 1958 parecen haber dado importancia suprema a la situación de los Estados continentales cuyas costas presentan algunas particularidades. Si bien los artículos 4, 7 y 13 pueden aplicarse a las costas de las islas, el énfasis parece corresponder a las particularidades de las costas y no a las características especiales de determinados Estados. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el derecho internacional es principalmente un derecho entre Estados y que los Estados insulares — Estados compuestos únicamente de islas o de grupos de islas — también existen y, para ellos, el redondeo del territorio debe considerarse en un contexto diferente. En tales Estados no existe un territorio principal que atrae a las islas, sino únicamente la mutua atracción entre un grupo de islas.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

26. La Comisión está tratando con seres humanos y con realidades sociales, económicas, históricas y políticas. Algunas de esas realidades se han reflejado en la Convención, que en los párrafos 2 y 4 del artículo 4 reconoce la pertinencia de que las zonas de mar situadas del lado de tierra de las líneas de base estén suficientemente vinculadas al dominio terrestre y a los intereses económicos propios de la región de que se trate, cuya importancia esté claramente demostrada por un uso prolongado. Sin embargo, el hecho de que dos o más islas o grupos de islas formen un Estado tiene importancia decisiva para determinar la condición de las aguas que se encuentran entre las islas del grupo. La distancia entre las islas y su importancia para la población no puede pasarse por alto totalmente, pero esos son factores que podrían influenciar la cohesión social del grupo de islas, que es el hecho pertinente.

27. Las rutas normales de navegación internacional pasan a menudo a través de aguas que se encuentran entre tales islas, y el concepto de aguas archipelágicas no debe ser obstáculo para utilizarlas. Esa idea se refleja en el párrafo 5 del artículo 4 y en el párrafo 2 del artículo 5 de la Convención de 1958 respecto de la aplicación del sistema de líneas de base rectas. Así pues, es satisfactorio observar la aceptación general del principio de respeto a los intereses de la comunidad mundial en lo relativo a las comunicaciones.

28. El Sr. NANDAN (Fiji) declara que su delegación, junto con las de Indonesia, Mauricio y Filipinas, ha reiterado constantemente sus opiniones y aspiraciones en lo que respecta a la condición de los Estados archipelágicos en el derecho internacional. Esa condición ha sido considerada seriamente en las dos anteriores Conferencias sobre el derecho del mar, pero el problema no ha sido resuelto. Fue planteado de nuevo ante la Comisión de fondos marinos, que convino en que la condición especial de los Estados archipelágicos debía ser reconocida en la proyectada convención sobre el derecho del mar.

29. La delegación de Fiji conoce las dificultades que entraña la puesta en práctica de esa condición sin violar los intereses legítimos de otros Estados. En el documento que fue presentado a la Comisión de fondos marinos (A/9021 y Corr.1 y 3, vol. III, secc. 2), los cuatro países procuraron establecer los principios fundamentales aplicables a un Estado archipelágico, incluidos sus derechos sobre las aguas situadas del lado de tierra de las líneas de base y el derecho de otros Estados al paso inocente por dichas aguas.

30. Dichos principios generales obtuvieron considerable apoyo en la Comisión de fondos marinos, que solicitó una aclaración respecto de la puesta en práctica de los mismos. En consecuencia, el proyecto de artículos presentado a la Comisión por Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio (*ibid.*, secc. 38) como una base provisional para el examen.

31. El proyecto de artículos ha estimulado el debate, ha proporcionado un conocimiento más profundo del problema y ha provocado algunas críticas. A raíz de ello, los patrocinadores de los artículos han presentado una versión revisada en el documento A/CONF.62/C.2/L.49 con el objeto de conciliar las opiniones de otros Estados con sus propios objetivos básicos.

32. Los patrocinadores habían sido criticados por falta de objetividad al formular las normas de paso por las aguas archipelágicas. En el actual proyecto de artículos revisado han expuesto con mayor detalle las disposiciones sobre el derecho de paso inocente y sobre el límite hasta el cual los Estados archipelágicos pueden reglamentar tal paso. Han tratado de definir las consideraciones que deben regir la designación de rutas marítimas por los Estados archipelágicos y la prescripción de sistemas de separación del tráfico. Han fijado límites a sus facultades de elaborar leyes y normas, y las medidas que adopten estarán limitadas a determinadas

zonas concretas, y no entrarán en conflicto con las disposiciones de la futura convención u otras normas aplicables del derecho internacional.

33. El objetivo de los patrocinadores es imponer limitaciones mínimas al paso inocente de buques extranjeros, de acuerdo con la necesidad de limitar determinadas clases o tipos de buques a rutas marítimas especiales, en interés de la seguridad de los Estados archipelágicos. Debe lograrse un delicado equilibrio que garantice la mínima interferencia con los intereses de los Estados marítimos y las necesarias salvaguardias de los legítimos intereses de los Estados de paso. En el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49 se trata de conciliar esos intereses antagónicos.

34. La delegación de Fiji desea extenderse en tres aspectos del documento, a saber: la composición de los Estados archipelágicos; la definición precisa de archipiélago; y el efecto del proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica.

35. Un Estado archipelágico se define como el constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y otras islas, en los que las relaciones que existen entre tierra y agua los convierten en una entidad intrínseca. Sin embargo, ello no excluye a un Estado que, a pesar de estar compuesto por uno o más archipiélagos, tiene también bajo su soberanía otras islas geográficamente aisladas. Ese es el caso de Fiji, que está compuesto de un archipiélago y de otras tres islas situadas a cierta distancia del archipiélago principal. En virtud del actual proyecto, tales islas no están incluidas dentro de las líneas de base a partir de las cuales se mediría el mar territorial. La delegación de Fiji considera que esas islas deben tener la misma condición que otras, con su propio mar territorial y, en los casos en que sea aplicable, sus propias zonas económicas.

36. En el párrafo 3 del artículo 1 los patrocinadores han tratado de aclarar la definición de archipiélago al referirse a las relaciones integrales entre las islas, aguas y otras características naturales que forman su entidad intrínseca. No han podido llegar a una fórmula matemática más precisa, que inevitablemente sería arbitraria. En opinión de los patrocinadores, un archipiélago es tal si satisface los criterios que ellos han establecido. No se han establecido criterios específicos para los archipiélagos ribereños.

37. El proyecto de artículos prácticamente no tendría efecto sobre el concepto de zona económica. Si se mide una zona de 200 millas a partir de las costas de cada isla, la zona de mar afectada sería casi idéntica a la zona medida a partir de las líneas de base archipelágicas. La única diferencia efectiva sería que el perímetro externo de la zona económica estaría demarcado por líneas rectas y no por líneas curvas, cuya ubicación exacta en los mapas sería más difícil de determinar. Las únicas excepciones se darían en el caso en que las islas componentes estuvieran situadas a más de 200 millas entre sí, lo que no sucede con los Estados archipelágicos que patrocinan el documento.

38. El Sr. FRASER (India) explica que la India tiene más de 1.280 islas e islotes, de los cuales aproximadamente la mitad constituyen el archipiélago de las Islas Andaman y Nicobar y el de Lakshwadeep. Las otras islas de la India se encuentran dentro de sus aguas territoriales o diseminadas en la Bahía de Bengala y el Mar Árabe.

39. El concepto archipelágico ha estado recibiendo apoyo creciente, especialmente de los países en desarrollo; por lo menos 29 países han hablado a favor de tal concepto en las sesiones plenarias de la Conferencia. Además, no menos de 11 países han apoyado la idea de que los archipiélagos distantes de las costas constituyen parte integrante del territorio del Estado ribereño.

40. Los conceptos de archipiélago y de Estados archipelágicos están estrechamente vinculados; la delegación de la India vería sus consecuencias con satisfacción si se tomarían en cuenta las siguientes consideraciones: en primer lugar, que sea razonable la extensión de agua encerrada por el trazado de líneas de base rectas que unan los puntos externos de las islas más externas que constituyen un archipiélago; en segundo lugar, que se respeten los canales de navegación utilizados tradicionalmente en el transporte marítimo internacional, en los que hasta ahora se ha ejercido el derecho de libre tránsito; y en tercer lugar, que el principio se aplique a las Islas Andaman y Nicobar y también a las Islas Lakshwadeep.

41. La delegación de la India se complace en declarar que esas ideas se incluyeron considerablemente en el amplio documento de trabajo que figura en el documento A/CONF. 62/L.4, de la que es patrocinadora. Los artículos 5 a 8 de ese documento tratan del concepto de Estados archipelágicos, y los artículos 9 a 11 de los archipiélagos que se consideran como parte del Estado ribereño. El concepto de Estado archipelágico reconoce la unidad geográfica, económica y política de los archipiélagos que constituyen un solo Estado; reconoce también la soberanía del Estado archipelágico sobre las aguas que él encierra, y garantiza un régimen de paso para la navegación internacional. Reconoce el derecho de un Estado ribereño con archipiélagos que formen parte integrante de su territorio a poner en práctica los principios aplicables a los Estados archipelágicos, en el claro entendimiento de que tales principios se aplicarán únicamente a esos archipiélagos. Además, tales archipiélagos distantes no podrán unirse con el territorio principal del Estado ribereño mediante líneas de base rectas.

42. Si se adoptan las disposiciones del documento A/CONF. 62/L.4, el derecho internacional abarcará tres tipos de archipiélagos: archipiélagos que constituyen una cadena de islas a lo largo de la costa del Estado; archipiélagos que por sí solos constituyen un Estado archipelágico; y archipiélagos distantes que constituyen parte integrante de un Estado ribereño.

43. El concepto de Estado archipelágico no perjudicará el régimen existente del archipiélago ribereño. De manera semejante, la aplicación del principio archipelágico a los archipiélagos distantes de un Estado ribereño no perjudicará al régimen establecido del archipiélago ribereño ni al concepto de Estado archipelágico.

44. El Sr. JEANNEL (Francia) declara que la postura de su delegación sobre la cuestión de los archipiélagos es bien conocida. Simpatiza con las preocupaciones de los Estados cuyo territorio es exclusivamente insular, y favorece una solución que dé mayor cohesión a las diferentes partes de tales territorios. Evidentemente, eso sólo podrá hacerse si se reconoce en forma no discriminatoria la soberanía del Estado sobre las islas.

45. Ciertas propuestas, contrarias al derecho internacional existente, tienen por objeto establecer una distinción entre la soberanía ejercida por el Estado sobre las islas y la ejercida sobre partes de un continente. Este criterio sería una monstruosidad jurídica porque llevaría a la división de la soberanía del Estado. También podrá objetarse desde otro punto de vista: amenazaría a la soberanía de ciertos Estados y al mismo tiempo ampliaría la de otros Estados sobre grandes porciones del mar. La arbitrariedad de tal distinción es evidente; carece de base jurídica y sólo aumentaría determinadas desigualdades geográficas.

46. Al descartar las propuestas de ese tipo, la delegación de Francia consideraría un régimen especial para los archipiélagos siempre que no obstaculice indebidamente la navegación marítima y aérea en los vastos espacios incluidos en los archipiélagos. Por supuesto, el régimen deberá ser aplica-

ble a todos los archipiélagos, independientemente de su tipo o ubicación, porque sus problemas son semejantes.

47. Las observaciones del orador respecto de la indivisibilidad de la soberanía del Estado no deben interpretarse en el sentido de que tratan de establecer normas relativas a la delimitación del espacio oceánico entre Estados cuyas costas sean vecinas o se encuentren frente a frente. Ese es un problema diferente y debe ser tratado en forma separada.

48. El Sr. HERRERA CACERES (Honduras) dice que pese a que el término "archipiélago" carece de un significado jurídico preciso, se emplea para referirse a un grupo de islas, y eso, lógicamente, quiere decir más de dos islas. No se referirá a los archipiélagos situados en aguas históricas, sino a grupos de islas situados en el mar abierto y regulados por las normas generales del derecho internacional.

49. Debe hacerse una distinción entre archipiélagos oceánicos y costeros. Los primeros son los que se encuentran en pleno océano y a considerable distancia de la tierra, mientras que los últimos se encuentran en la vecindad inmediata del continente y están estrechamente vinculados con éste, formando un todo geográfico homogéneo. La declaración del orador se circunscribirá al último tipo de archipiélagos.

50. El archipiélago hondureño llamado Islas de la Bahía es un departamento del país con estrecha dependencia geográfica y económica del territorio principal. Su isla más cercana está a 20 millas de la costa y la distancia entre las islas, sin tener en cuenta los cayos y bancos intermedios, no excede de 16 millas. Honduras ha tenido en cuenta la unidad geográfica, política y económica de ese archipiélago con el continente y por eso lo ha consagrado jurídicamente; en esa virtud, la línea de base del mar territorial de Honduras, que para la mayor parte de la costa atlántica sigue la línea de más baja marea, se traza en el sector en donde se encuentra dicho archipiélago mediante una línea que una el territorio continental con los puntos apropiados de las islas. Por lo tanto, las aguas encerradas por esa línea de base son aguas interiores.

51. La delegación de Honduras estima que la disposición del artículo 5 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua — Convención que no obliga a Honduras — que estipula un derecho de paso inocente en las aguas encerradas, es jurídicamente inaceptable y deja de lado varios factores importantes. La segunda revisión del documento oficioso de trabajo No. 1 incluye esa misma disposición como tendencia principal y, por lo tanto, es inaceptable para la delegación de Honduras.

52. En primer lugar, es necesario distinguir entre las zonas que antes fueron parte de la alta mar y que luego se han convertido en mar territorial; aquí se justifica plenamente el derecho de paso inocente, en el sentido tradicional de la navegación en el mar territorial, para pasar al mar territorial de otro Estado o a la alta mar. Sin embargo, en zonas que han sido parte del mar territorial y que se han convertido en aguas interiores ese derecho no existe. Por costumbre internacional, el derecho de paso inocente se aplica solamente con respecto al mar territorial, mientras que el acceso a las aguas interiores está siempre sujeto a la autorización del Estado ribereño.

53. En segundo lugar, los archipiélagos costeros varían en cuanto a sus caracteres desde el punto de vista de las comunicaciones marítimas. Las zonas marítimas generalmente utilizadas para la navegación internacional y las zonas marítimas utilizadas sobre todo como ruta de acceso al territorio continental y como un medio necesario de comunicaciones de un archipiélago costero y el territorio continental del cual depende, son bastante diferentes y no pueden considerarse jurídicamente como equivalentes. Esa cuestión se examinó durante la Conferencia para la codifica-

ción del derecho internacional, celebrada en La Haya en 1930, en la que varias delegaciones sostuvieron que el derecho de paso de que pudieran gozar los buques extranjeros en tales aguas debería estar sujeto a diferentes condiciones y revestiría carácter distinto del derecho tradicional de paso inocente a través del mar territorial.

54. La cuestión se volvió a plantear en la Conferencia sobre el derecho del mar celebrada en Ginebra en 1958, en la que varias delegaciones estimaron que no debía desnaturalizarse el significado de "paso inocente" al aplicarlo a una zona que no era de mar territorial sino de aguas interiores, en las que tal derecho no existe. Otras delegaciones sostuvieron que una distinción basada en el hecho de tener en cuenta si dichas aguas eran o no habitualmente utilizadas para la navegación internacional no sería práctica y llevaría a la confusión. Al final, la Conferencia aprobó una enmienda a esos efectos por 24 votos contra 14 y 23 abstenciones.

55. Honduras estima que esa disposición es *res inter alios acta*, y que en su forma actual tiende a desnaturalizar la diferencia básica que existe entre dos zonas del mar, pues si bien ambas son partes integrantes del territorio del Estado ribereño, se han distinguido tradicionalmente por el hecho de que el derecho de paso inocente no existe en una de ellas. Si tiene que haber paso inocente a través de esas aguas, debe tenerse debidamente en cuenta la soberanía del Estado ribereño sobre esa parte de su territorio marítimo, que está aún más estrechamente vinculada a sus intereses y necesidades que el mar territorial.

56. Honduras no se opone a que se admita y regule el paso de buques mercantes en esas aguas, cuando fueran utilizadas habitualmente para la navegación internacional. Sin embargo, las unidades militares, gubernamentales y de investigaciones deben navegar en esas aguas sólo con la previa autorización del Estado ribereño.

57. El Sr. TOLENTINO (Filipinas) declara que ya en 1955 Filipinas había presentado un documento explicativo de su posición, donde afirma que todas las aguas que rodean, separan y comunican las diferentes islas del archipiélago filipino, sean cuales fueren su anchura o sus dimensiones, pertenecen necesariamente a su territorio terrestre y forman parte integrante de las aguas nacionales o interiores, sujetas a la soberanía exclusiva de Filipinas. Su delegación expuso esa posición en las anteriores Conferencias sobre el derecho del mar, cuando se trató el principio de las aguas históricas. Debido a que no obtuvo la aprobación de la Conferencia de 1960, y por otras razones, Filipinas se negó a firmar las cuatro Convenciones de Ginebra del año 1958. En la Conferencia de 1958 se sugirió que, en lo que respecta al deslinde de las aguas territoriales, la única solución racional y práctica consistía frecuentemente en tratar tales archipiélagos distantes como si formaran un conjunto, trazando líneas de base rectas desde los puntos extremos del archipiélago, o sea, desde los puntos extremos de las islas, islotes y rocas que lo constituyen. Ateniéndose a esta sugerencia, el Congreso filipino aprobó en el año 1961 una ley que define y describe esas líneas de base. Por tal motivo, su delegación se suma a las que proponen que la Conferencia incluya artículos relativos al régimen de los archipiélagos en una convención global sobre el derecho del mar.

58. En la Comisión de fondos marinos y en la presente Conferencia, algunas delegaciones han expresado simpatía por el concepto de los archipiélagos o le han dado su respaldo. En cambio, otras delegaciones han manifestado preocupación y planteado cuestiones sobre el fondo y los detalles de tal concepto. En el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49 se tomaron en cuenta algunas de las observaciones formuladas por las delegaciones después de presentado el texto original del proyecto a la Comisión de fondos marinos.

59. En primer lugar, estos artículos se aplican solamente a los Estados archipelágicos distantes u oceánicos, que no tienen ninguna porción de territorio sobre un continente o tierra firme y que tienen su propio gobierno independiente.

60. En segundo lugar, por más que un Estado archipelágico pueda comprender otras islas que, geográficamente, no forman parte integrante del archipiélago de tal Estado, el trazado de las líneas de base por este Estado se limitará solamente al archipiélago en sí. Estas líneas de base no se extenderán a las otras islas, y las aguas entre el archipiélago propiamente dicho y las otras islas no se considerarán aguas archipelágicas.

61. En tercer lugar, aunque el Estado archipelágico podría restringir el paso inocente de buques extranjeros por las aguas archipelágicas a los corredores fijados por el mismo, si no estableciera tales corredores todas las aguas archipelágicas quedarían abiertas al paso inocente de los buques extranjeros.

62. En cuarto lugar, cuando fije esos corredores, el Estado archipelágico deberá tener en cuenta las recomendaciones o el asesoramiento técnico de las organizaciones internacionales competentes, los canales utilizados habitualmente para la navegación internacional y las características especiales de determinados canales y buques.

63. En quinto lugar, la facultad del Estado archipelágico de dictar leyes y reglamentos relativos al paso de los buques extranjeros por las aguas archipelágicas quedaría sujeta a dos limitaciones importantes, a saber: tales leyes y reglamentos no deberían ser incompatibles con las disposiciones del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49 y habrían de respetar debidamente las demás normas aplicables del derecho internacional; las citadas leyes y reglamentaciones no podrían abarcar más que los asuntos enumerados en el párrafo 6 del artículo 5, con lo cual se evitaría la posibilidad de sorprender a la comunidad marítima.

64. Todas estas características del proyecto de artículos indican la buena voluntad y la actitud de sus patrocinadores, en lo que atañe a la consideración de los criterios de otras delegaciones, para tratar de llegar a un arreglo mutuamente satisfactorio. Hay otros puntos, tales como la definición de los archipiélagos, la determinación de la relación entre tierras y aguas y la fijación de la máxima longitud de las líneas de base, acerca de los cuales los patrocinadores están dispuestos a negociar.

65. La delegación filipina consideraría toda propuesta razonable sobre el régimen de los archipiélagos, siempre que en ella se respetase el fondo del concepto de archipiélago. Ese fondo es el dominio y la soberanía del Estado archipelágico dentro de sus líneas de base, trazadas de modo de proteger la integridad territorial del archipiélago mediante la unidad inseparable del dominio terrestre y el dominio acuático. La preservación de esa esencia del concepto de archipiélago es vital para Filipinas y forma parte de su política nacional fundamental.

66. Las aguas que rodean, separan y conectan las distintas islas del archipiélago filipino han servido siempre de vías de comunicación entre las islas y han unido al pueblo para formar una nación y un Estado soberano. La extensión de esas aguas es pequeña si se compara, por ejemplo, con la Bahía de Hudson, que ahora reclama un Estado como parte de sus aguas nacionales en virtud de títulos históricos. Por lo tanto, su protección contra toda intromisión es imprescindible para la seguridad nacional de Filipinas. Por esta razón, su delegación no podría aceptar que el concepto de archipiélago se sujete a reservas que afectarían a la soberanía del Estado archipelágico dentro de las líneas de base, o que quitarían sentido al concepto en sí. Mientras algunas de las propuestas que tiene a examen la Conferencia podrían crear

nuevos derechos nunca afirmados anteriormente y permitir la obtención de nuevos beneficios, nunca obtenidos anteriormente, las propuestas relativas a los archipiélagos no harían más que reconocer internacionalmente un derecho existente, afirmado, ejercido y practicado desde hace mucho tiempo.

67. Contrariamente a la Conferencia de 1958, cuya labor se basaba en un proyecto de carácter casi enteramente jurídico preparado por la Comisión de Derecho Internacional², la presente Conferencia se dedica a la tarea más difícil de conciliar posiciones y propuestas divergentes, inspiradas principalmente en los respectivos intereses nacionales. La finalidad de esta Conferencia no debe consistir en establecer fórmulas meramente académicas, sino en concertar soluciones basadas en las realidades de la vida nacional e internacional.

68. El Sr. PANUPONG (Tailandia) dice que la cuestión de los archipiélagos interesa particularmente a su país, situado en una región de mar semicerrado, con dos grandes Estados archipelágicos como vecinos inmediatos y toda una serie de archipiélagos o grupos de islas e islotes en los mares del Asia sudoriental, a la que pertenece Tailandia.

69. Aunque la delegación tailandesa desea vivamente que se resuelva la cuestión general de los archipiélagos y que el concepto se recoja en forma de norma jurídica en la nueva convención sobre el derecho del mar, le agradaría que el tema de los Estados archipelágicos y el tema de los archipiélagos que no tienen la condición jurídica de Estados se traten por separado.

70. Existen diferencias básicas entre el concepto de Estado archipelágico y el de un archipiélago, en el sentido general del término. En primer lugar, los argumentos que justifican el concepto de Estados archipelágicos, tales como Filipinas o Indonesia, no son sólo de carácter geográfico sino también político, económico e histórico, mientras que el concepto de archipiélago es puramente geográfico y topográfico. En segundo lugar, la condición de aguas archipelágicas encerradas por líneas de base es algo *sui generis* y se aplica específicamente al caso de los Estados archipelágicos; no debe confundirse, pues, con las aguas insulares de los archipiélagos que no son Estados.

71. El Gobierno de Tailandia apoya en general el principio de los Estados archipelágicos, pero sostiene que es preciso considerar y satisfacer los legítimos intereses de los Estados vecinos afectados por la aplicación del nuevo concepto en el derecho internacional.

72. La aplicación del nuevo concepto, tal como fue introducido inicialmente en el proyecto de artículos presentado por Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio (*ibid.*), originaría una situación que afectaría a los Estados vecinos, como Tailandia, encerrados por las aguas de los Estados archipelágicos. En primer lugar, está el problema de las comunicaciones y del acceso a los espacios oceánicos abiertos. Efectivamente, las propuestas relativas a la navegación internacional prevén el paso inocente por corredores marítimos fijados. Por otra parte, los países encerrados necesitan pasar a través de las aguas de los Estados archipelágicos, no sólo para la navegación o el comercio internacionales, sino también para poder llegar a la alta mar con otros propósitos o bien para comunicarse con otras partes de sus propios territorios. Por eso se hace más imperativa su necesidad de contar con un derecho de paso inocente que no pueda ser suspendido, y aun es posible que el paso exija otras rutas, además de los corredores fijados primordialmente para la navegación internacional. Y en segundo lugar, es preciso recordar que los mencionados países encerrados tienen interés en los recursos vivos de las regiones que en derecho internacional se consideran como parte de la alta mar. La delegación de

Tailandia sostiene que, si a consecuencia de la aplicación del concepto se extienden hasta las regiones mencionadas los límites de las aguas archipelágicas o de las aguas territoriales, hay que empezar por reconocer los intereses y necesidades de los vecinos inmediatos de los Estados archipelágicos. En vista del carácter complicado de la cuestión de la pesca y de otros problemas peculiares de cada región, los países interesados tendrían que concertar acuerdos sobre las modalidades de acceso a los recursos vivos en esas regiones, dentro del marco de convenios regionales o, llegado el caso, bilaterales.

73. Debido a su posición geográfica especial y a que su economía depende fundamentalmente de los recursos vivos del mar, Tailandia no tiene más opción que mantener firmemente su actitud, es decir, que en las disposiciones de la convención debe figurar el reconocimiento de esos dos aspectos en cuanto a los intereses de sus vecinos archipelágicos inmediatos.

74. A juicio de su delegación, la mejor solución consistiría en un arreglo mutuo mediante una fórmula que tomase en cuenta los intereses y derechos de los Estados archipelágicos y, al mismo tiempo, de sus vecinos inmediatos. En lugar de ser meramente un caso de acuerdo diplomático entre Estados sobre cuestiones específicas, en realidad se trata de un caso de arreglo mutuo dentro de los principios jurídicos, entre los derechos e intereses reconocidos por *lex lata* y los derechos propuestos por *lex ferenda*, o sea, un arreglo que no llegaría a establecer nuevos derechos para un Estado eliminando o suprimiendo completamente los intereses legítimos indispensables de los otros.

75. La delegación de Tailandia cree que todas las divergencias de opinión no estriban tanto en una cuestión de principios generales como en el mutuo ajuste de intereses. Al mismo tiempo, desea dejar constancia de que se reserva el derecho de presentar oportunamente, cuando sea necesario, su propio proyecto de artículos.

76. El Sr. STEWART (Bahamas) dice que su delegación, tal como lo expresó su Ministro de Relaciones Exteriores en la 32a. sesión plenaria, espera que la Conferencia llegue a formular normas internacionalmente aceptables para la determinación de los criterios relativos al trazado de líneas de base adecuadas para circunstancias peculiares y exclusivas. Las islas Bahamas constituyen un caso excepcional, considerado durante mucho tiempo como un enigma geológico. En efecto, las islas comprenden una extensión de aguas generalmente poco profundas, no navegables en su mayor parte, excepto para buques de calado mínimo.

77. Los bancos de Bahamas presentan un problema especial de demarcación, porque parece que tanto la proporción entre aguas muy poco profundas y la tierra firme como lo empinado de los taludes no tienen paralelo en ninguna parte. Si se olvidaran estas condiciones fisiogeográficas excepcionales y se aplicaran las líneas de base habituales al nivel de la baja mar, podrían registrarse efectos extraños.

78. Bahamas reclama las zonas de los bancos con modestia poco característica porque el nombre Bahamas significa para sus habitantes algo más que las islas y los cayos solamente, dado que comprende también el Gran Banco y el Pequeño Banco de Bahamas. Históricamente, estas regiones de aguas poco profundas se han considerado como parte del territorio de Bahamas: efectivamente, en el año 1670 el Rey Carlos de Inglaterra otorgó a los Lores Propietarios una concesión que abarcaba los bancos a la vez que las islas y los cayos.

79. Se ha sugerido que al trazar las líneas de base, los Estados archipelágicos deberían respetar ciertos criterios, entre ellos la fórmula de la longitud máxima de esas líneas. Este criterio de la longitud de las líneas de base deja de tener aplicación en las condiciones excepcionales de las islas y bancos

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9*, párr. 33.

de Bahamas y, por consiguiente, es inaceptable para su delegación. Tampoco podría aceptar esa delegación un sistema que divida a su nación en varios archipiélagos, ya que desea conservar la unidad política y psicológica del pueblo de Bahamas.

80. Lo que podría aceptar su delegación sería un sistema que permitiera trazar las líneas de base hasta y desde las elevaciones emergentes en la baja mar, los faros y otras características naturales de la entidad política, independientemente de la longitud de las mencionadas líneas de base.

81. El pueblo de Bahamas, que es de índole modesta y razonable, no tiene la intención de obstaculizar la libertad

de navegación por los diversos estrechos que atraviesan su archipiélago. Ese pueblo, que vive en el eje, por así decir, del Caribe y las Américas, ateniéndose a su política declarada de amistad y buena vecindad con todas las naciones, busca una solución que proteja sus intereses vitales sin lesionar los intereses legítimos de la comunidad internacional y salvaguardando los de sus vecinos.

82. La delegación de Bahamas espera que todos los participantes en la Conferencia se muestren igualmente razonables.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

37a. sesión

Lunes 12 de agosto de 1974, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Archipiélagos (conclusión)

[Tema 16 del programa]

1. El Sr. LIMPO SERRA (Portugal) espera que la Conferencia resuelva el problema de los archipiélagos de forma satisfactoria y que la nueva convención garantice los derechos de los países a beneficiarse de los recursos económicos del mar que son su patrimonio natural.

2. Desde la Conferencia de Ginebra de 1958 sobre el derecho del mar, se han hecho esfuerzos para establecer un régimen jurídico adecuado para los archipiélagos. En un documento preparatorio elaborado para dicha Conferencia, los archipiélagos oceánicos se definieron como "grupos de islas situadas mar adentro a tal distancia de tierra firme que pueden ser considerados como un grupo independiente más bien que como parte del continente o como su línea de costa exterior". El documento concluía diciendo que "la única solución natural y práctica consiste en tratar a dichos archipiélagos oceánicos como un todo, para la delimitación de las aguas territoriales mediante el trazado de líneas de base rectas desde los puntos más exteriores del archipiélago, es decir, desde los puntos más exteriores de las islas, islotes y rocas que lo constituyen"¹.

3. Dicha Conferencia no resolvió el problema de los archipiélagos, pero la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua² contenía disposiciones que facultaban a los Estados a utilizar el método de trazar líneas de base rectas en los casos que hubiera una franja de islas a lo largo de la costa.

4. El carácter único de los archipiélagos justifica el uso del método de trazar una línea de base recta que una los puntos más exteriores de las islas más exteriores de un archipiélago según lo previsto en las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Las aguas que queden dentro de esta línea deberán considerarse aguas interiores, y se utilizarán las mismas líneas de base para medir la anchura del mar territorial y otras zonas de jurisdicción nacional.

5. Las propuestas sobre los archipiélagos presentadas a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Juris-

dicción Nacional se han limitado al caso específico de los Estados archipelágicos. Ahora bien, los argumentos a favor de establecer un régimen especial para los Estados archipelágicos son también válidos para los archipiélagos que forman parte del territorio de un Estado ribereño, particularmente en lo que respecta a la seguridad e intereses económicos de tales Estados. La aplicación de un régimen diferente a estos últimos significaría que la parte archipelágica del territorio de los Estados mixtos se consideraría como territorio de segunda clase. Su delegación considera que el proyecto de artículos relativos a los Estados archipelágicos y a los archipiélagos que forman parte del territorio de un Estado ribereño, contenido en el documento A/CONF.62/L.4, es más completo y equilibrado. Es ciertamente un excelente documento de trabajo en su totalidad.

6. Las disposiciones relativas a la revaluación y distribución más equitativa de los recursos del mar con arreglo al derecho revisado del mar, que están siendo preparadas por la presente Conferencia, no deben obstaculizar la navegación. Deberá reconocerse el derecho de los Estados a adoptar un régimen especial para la delimitación de las aguas archipelágicas, pero su delegación no está a favor de ninguna alteración del régimen de navegación vigente.

7. U KYAW MIN (Birmania) dice que los Estados archipelágicos, aunque son poco numerosos, tienen necesidades e intereses especiales que han quedado subordinados en el pasado a las necesidades e intereses de las grandes potencias marítimas. Tales exigencias no pueden satisfacerse adecuadamente mediante normas generales aplicables a otros Estados, ya sean insulares o continentales. Mientras sus islas y gentes estén separadas por aguas sujetas al régimen de la alta mar, los Estados archipelágicos no pueden salvaguardar la integridad de su territorio, la unidad social, política y cultural de su pueblo, la cohesión de su economía y las necesidades de su seguridad nacional. Birmania, decidida a proteger su propia integridad territorial y unidad nacional, apoya plenamente el concepto de Estado archipelágico según el cual las aguas interyacentes comprendidas dentro de las líneas de base rectas que unan los puntos más exteriores de las islas más exteriores y los arrecifes al descubierto de un archipiélago serían designadas aguas archipelágicas y que, junto con sus fondos marinos y el espacio aéreo suprayacente, estarían sujetos a la soberanía del Estado archipelágico, sin afectar los intereses de la navegación comercial internacional en dichas aguas. Este apoyo se presta con la condición explícita de que

¹ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, vol. I, documento A/CONF.13/18).

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

el concepto de Estado archipelágico sea aplicable solamente a los archipiélagos mesoocéánicos que constituyan un Estado. Su delegación se opone firmemente a toda ampliación de dicho concepto que incluya a los archipiélagos oceánicos o a otros grupos o cadenas e islas que pertenezcan a un Estado continental. Las consideraciones que justifican un régimen especial para los Estados archipelágicos no pueden invocarse respecto de las islas que no constituyen un Estado y que no poseen ninguno de los atributos de un Estado. En algunos casos, la situación constitucional de tales islas con arreglo a las leyes del Estado tutor es inferior a la de las principales divisiones políticas que constituyen el Estado metropolitano. Por consiguiente, el derecho internacional no debe ponerlas al mismo nivel que los Estados archipelágicos. Además, no hay razón para que las islas de dicha categoría se excluyan del régimen general de las islas. A este respecto, su delegación acoge complacida la definición mejorada de Estado archipelágico dada en el artículo 1 del documento A/CONF.62/C.2/L.49.

8. El régimen vigente relativo al litoral con profundas escotaduras y a las aguas comprendidas dentro de una franja de islas a lo largo de la costa ha estado establecido durante mucho tiempo por el derecho y la costumbre. Dicho régimen no debe resultar afectado por las nuevas disposiciones relativas a los Estados archipelágicos, que tienen una repercusión directa en las líneas de base del mar territorial y en la posición jurídica de las aguas comprendidas dentro de dichas líneas de base. La condición jurídica de las aguas archipelágicas es diferente de la de las aguas interiores. En la sesión precedente, los patrocinadores del proyecto de artículo contenidos en el documento A/CONF.62/C.2/L.49 indicaron que podrían aceptar que en las disposiciones relativas a los Estados archipelágicos se incluyera una disposición sobre la longitud máxima permisible de las líneas de base rectas. Dadas estas circunstancias, su delegación considera necesario que en dicho proyecto de artículos se incorpore una cláusula aclaratoria según el modelo del artículo 8 del documento A/CONF.62/L.4.

9. El Sr. BARABOLYA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la cuestión del régimen jurídico de las aguas de los Estados archipelágicos, es decir: Estados constituidos totalmente por uno o más archipiélagos, es un problema totalmente nuevo en el derecho internacional. No hay normas especiales en el derecho internacional contemporáneo que ofrezcan una base para examinar esta cuestión. Lo único de que dispone la Comisión son las propuestas de Estados archipelágicos y de otros Estados. Ahora bien, esta cuestión está relacionada estrechamente con otras cuestiones más importantes que están siendo examinadas por la Conferencia, tales como la anchura del mar territorial y el régimen de los estrechos internacionales y de las zonas económicas.

10. Los principios básicos del derecho internacional contemporáneo establecen la igualdad de los Estados y el respeto mutuo de los derechos de todos los pueblos en la utilización del mar. Ahora bien, la idea de un régimen especial para las aguas archipelágicas significa que habría diferentes disposiciones para amplias zonas del océano situadas entre las islas de los Estados archipelágicos, que desean extender su soberanía sobre zonas de alta mar mucho mayores que su propio territorio. Indonesia y Filipinas, por ejemplo, reivindican soberanía sobre una zona de mar que es casi dos veces mayor que su territorio. Si la zona económica de 200 millas, con los derechos soberanos sobre los recursos vivos y minerales que lleva consigo, se agregara a las aguas archipelágicas, los Estados archipelágicos tendrían derechos sobre vastas zonas de la alta mar.

11. Su delegación sostiene que la cuestión del régimen de las aguas archipelágicas y otras cuestiones conexas deben considerarse en un examen global. Deberán redactarse normas

internacionales que tengan en cuenta los intereses de los Estados archipelágicos, los cuales, no obstante, deberán declarar clara e inequívocamente que ellos a su vez están dispuestos a tener en cuenta los intereses de otros Estados. El régimen de las aguas de los Estados archipelágicos debe establecerse junto con un arreglo que prevea la libertad de paso en tránsito por las rutas más cortas a través de los Estados archipelágicos y de las aguas utilizadas tradicionalmente para la navegación internacional.

12. En relación con la cuestión de las líneas de base rectas, en la convención deberá limitarse y definirse claramente la longitud de las líneas de base utilizadas para delimitar las llamadas aguas archipelágicas y las aguas territoriales. Se ha propuesto un límite de 48 millas, pero también podría considerarse cualquier otro límite razonable. Es perfectamente evidente que las islas pertenecientes a Estados archipelágicos deberán tener sus propias aguas territoriales y no podrán estar unidas al archipiélago por líneas de base rectas. En cualquier caso, los Estados archipelágicos estarán en una posición ventajosa en comparación con otros Estados respecto de los recursos vivos y minerales del mar, ya que tendrán derecho sobre una parte de los mares considerablemente mayor.

13. Las propuestas hechas por los Estados archipelágicos podrían ser aceptables para su delegación sólo si tales Estados aceptasen la libertad de tránsito para todos los buques por sus estrechos archipelágicos y por las aguas utilizadas para la navegación internacional, y si reconociesen el derecho de sobrevuelo no obstaculizado. Tales disposiciones no limitarían el derecho de los Estados archipelágicos a utilizar sus propias aguas archipelágicas o sus derechos sobre los recursos de dichas aguas. El orador está de acuerdo con el representante de Bulgaria en que los artículos 4 y 5 del documento A/CONF.62/C.2/L.49 son inaceptables, ya que establecen solamente el principio de paso inocente de los buques por las aguas archipelágicas y en el artículo 5 se prevé la posibilidad de restringir el paso. Tales propuestas, que no están encaminadas hacia una avenencia, no son realistas. El orador podría apoyar las propuestas de los Estados archipelágicos si éstos aceptasen el límite de 12 millas para las aguas territoriales, así como la libertad de tránsito sin excepción para los buques a través de las aguas archipelágicas de los Estados archipelágicos y a través de todos los demás estrechos internacionales.

14. Su declaración se refiere solamente a los poquísimos Estados archipelágicos que están constituidos por un grupo de islas y el espacio oceánico entre ellas, y que tienen una unidad geográfica, así como una tradicional unidad política, económica y administrativa. El orador destaca que la Comisión no debería ocuparse de lo referente a la cuestión de los archipiélagos situados frente a las costas del territorio continental de los Estados y que forman parte de su territorio. El orador se opondrá a toda propuesta de establecer cualquier régimen para tales archipiélagos o islas que sea diferente del aplicado al Estado continental. Toda tentativa realizada por determinados Estados continentales de redactar disposiciones para establecer un régimen especial respecto de tales archipiélagos es totalmente injustificada. Tales intentos podrían llevar a actos arbitrarios en muchas partes del océano, a interferir la navegación y a ampliar los derechos sobre amplias zonas de la alta mar, lo que difícilmente promovería el progreso y el fortalecimiento de la paz y la comprensión entre los pueblos.

15. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador) resume los antecedentes históricos del concepto de Estado archipelágico. El Instituto de Derecho Internacional se ocupó ya del asunto en 1924 y 1928, elaborando el concepto unitario de archipiélago. En la Conferencia de La Haya de 1930 para la codificación del derecho internacional, se presentó también alguna propuesta sobre los Estados archipelágicos. La cuestión no fue tratada en la Convención de Ginebra de 1958,

pese a que entonces se tenía ya conciencia de las necesidades especiales de los Estados archipelágicos. En aquella época, la mayoría de los archipiélagos de los océanos Pacífico e Índico eran posesiones coloniales explotadas por Potencias europeas. Estas Potencias no estaban interesadas en establecer un régimen para las aguas archipelágicas, ya que cuanto más se restringieran los derechos de los pueblos colonizados, más fácil resultaba dominarles y explotar sus recursos naturales.

16. Gracias a los progresos logrados en el proceso de descolonización, se han establecido muchos nuevos Estados con caracteres nacionales propios. Los Estados archipelágicos — nacidos en este proceso — están haciendo ahora valer sus justas reclamaciones, con el apoyo total de los países en desarrollo. La convención debe contener un capítulo especial en el que se definan los términos “Estado archipelágico” y “archipiélago”; asimismo, tiene que establecer el derecho del Estado archipelágico a tener su propio mar territorial y a determinar la forma en que se trazarán las líneas de base desde las que se medirá la anchura del mar territorial y otras jurisdicciones exteriores. Su delegación apoya la opinión expuesta por muchas delegaciones, y en particular por el representante de la India, de que no debe hacerse distinción alguna entre los Estados archipelágicos y los archipiélagos que formen parte de los Estados continentales. De modo análogo su delegación apoya la definición de archipiélago y las definiciones referentes a los archipiélagos que forman parte de un Estado ribereño, que figuran en el párrafo 2 del artículo 5 y en el artículo 9 del documento A/CONF.62/L.4.

17. Según establece su Constitución, la República del Ecuador está integrada por el territorio continental y por el archipiélago de Colón o de las Galápagos. Ecuador ha ejercido la soberanía sobre este grupo de islas desde su independencia. Estas islas forman una unidad geográfica, económica y política intrínseca y siempre han sido consideradas como tal. Por consiguiente, el archipiélago de Colón o de las Galápagos reúne todas las condiciones exigidas en la más rigurosa definición de archipiélago que forma parte de un Estado ribereño. A este respecto, el orador comparte la opinión expuesta por el representante de Francia en la precedente sesión acerca de la indivisibilidad de la soberanía.

18. Las islas Galápagos han sido proclamadas parque nacional en interés de la conservación de las especies y para facilitar la investigación científica en beneficio de la humanidad. El Gobierno del Ecuador ha determinado, por acto legislativo, que el mar territorial en torno al archipiélago de Colón, que tiene una extensión de 200 millas marinas, se traza desde los puntos más salientes de las islas más extremas y desde los puntos de más baja marea. Las aguas circunscritas por esas líneas son aguas interiores y están sujetas al régimen jurídico pertinente. Como en el caso del mar territorial continental, los intereses de la comunidad internacional se hallan debidamente protegidos en lo que respecta a la libertad de navegación y sobrevuelo y al tendido de cables y tuberías submarinos, con las únicas limitaciones inherentes al ejercicio, por el Ecuador, de sus derechos soberanos en su mar territorial. Los argumentos favorables a la extensión de la soberanía del Estado ribereño sobre su mar adyacente son igualmente válidos en el caso de los archipiélagos, sobre todo en lo que respecta a los requisitos de la seguridad.

19. Ecuador no está dispuesto a ceder, en ninguna circunstancia, parte alguna de su territorio marítimo, constituido por su mar territorial de 200 millas que se extiende desde sus costas continentales y alrededor del archipiélago de Colón. Su delegación ha presentado propuestas acerca del tema en examen (A/CONF.62/C.2/L.10) y quiere destacar en particular las disposiciones del párrafo 1 del artículo 1.

20. Los problemas relacionados con los Estados archipelágicos y los archipiélagos que forman parte del territorio de un

Estado ribereño están íntimamente relacionados entre sí y deberían resolverse conjunta y unitariamente. A este respecto, su delegación ha presentado una propuesta (A/CONF.62/C.2/L.51), al objeto de que el método aplicado al Estado archipelágico para el trazado de las líneas de base se aplique también a los archipiélagos que formen parte de un Estado, sin que signifique alteración alguna del régimen natural de las aguas de dichos archipiélagos y de su mar territorial.

21. El Sr. ARAMBURU MENCHACA (Perú) comparte la opinión del representante de la Unión Soviética, de que la aparición de nuevos Estados archipelágicos es uno de los aspectos más novedosos de los radicales cambios que ha experimentado el derecho del mar. El concepto de Estados archipelágicos, junto con los de plataforma continental, zona económica exclusiva de 200 millas y régimen de los fondos marinos, supone un abandono del régimen de la alta mar y el establecimiento de la jurisdicción de los Estados o de una autoridad internacional sobre estas zonas para asegurar que la comunidad internacional se rija por criterios más equitativos. Este cambio se ha producido como resultado de la aparición de un gran número de nuevos Estados soberanos que, como ha declarado el representante del Ecuador, mientras estaban colonizados por poderosos Estados no eran conscientes de la necesidad de regular la navegación entre las islas que constituyen sus archipiélagos. Desde la época en que la Declaración Roosevelt inventó un mar territorial de 200 millas para proteger los intereses de los Estados Unidos, las relaciones internacionales y en particular el derecho del mar han experimentado cambios de importancia.

22. El progreso tecnológico ha influido también en el desarrollo del concepto de mar archipelágico, por la necesidad de una protección más estricta contra los peligros derivados del desarrollo de la tecnología, sobre todo en lo que respecta a los buques y submarinos de propulsión nuclear. Las medidas adoptadas por algunos países en relación con el paso de esos buques por los mares sometidos a su soberanía están plenamente justificadas. Su delegación apoya el concepto de aguas archipelágicas y el establecimiento de un solo mar territorial y zona económica exclusiva para todo el archipiélago, y la opinión de que las aguas comprendidas entre las islas que constituyen un archipiélago deben considerarse como aguas internas, cuando los Estados consideren necesaria esta protección. El concepto de Estado archipelágico sirve para consolidar la unidad territorial de Estados tales como Indonesia y Filipinas, pone fin jurídicamente a la separación física creada por la naturaleza, y facilita la administración pública. El concepto es válido también para Estados como el Ecuador, de cuyo territorio nacional es parte integrante el archipiélago de las Galápagos. El interés por los recursos del archipiélago, y la situación estratégica de éste, son otras tantas justificaciones de las medidas que se han propuesto.

23. Junto con Chile y el Ecuador, el Perú fue el primero en proponer la doctrina de los archipiélagos, que dio lugar a la Declaración de Santiago de 1952. Esta Declaración se convirtió subsiguientemente en un tratado internacional, en cuyo artículo 4 se prevé que la zona de 200 millas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. El Ecuador ha resuelto el problema del archipiélago de las Galápagos con arreglo a esta disposición. Esta práctica es lógica y justa y su delegación la apoya plenamente.

24. Al concepto de los archipiélagos se han opuesto solamente los que necesitan una libertad ilimitada para sus navíos. El establecimiento de un único mar territorial archipelágico, mediante la aplicación de líneas de base rectas, no crearía ningún obstáculo para la navegación o el comercio, ya que el paso inocente se reconocería incluso en las aguas internas que fueron antes mar territorial. Así, la libertad de comunicaciones quedaría garantizada, y los que se oponen al reconocimiento del concepto de archipiélago encontrarán que hay un

apoyo mayoritario para la posición adoptada por los Estados archipelágicos, o por los Estados con archipiélagos alejados de sus costas. Su delegación es partidaria de que se incluya en la convención un capítulo relativo a los mares archipelágicos, basado en las propuestas del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49. El orador hace suyas las opiniones expuestas por los representantes del Ecuador, Francia, Honduras e India, en el sentido de que el régimen propuesto debería aplicarse no sólo a los Estados archipelágicos, sino también a los archipiélagos que formen parte del territorio de un Estado. Independientemente de lo expuesto en el artículo 5 del proyecto, debería concederse el paso inocente sin obstáculos por el mar archipelágico, sin perjuicio de la existencia de regímenes preferenciales como los previstos en el artículo 2 para los Estados vecinos.

El Sr. Tuncel (Turquía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

25. El Sr. ABDEL HAMID (Egipto), refiriéndose a la cuestión de los Estados archipelágicos, dice que la situación y las necesidades especiales de esos Estados hacen que su supervivencia dependa de la unidad integral de sus islas, aguas y pueblos. La Liga de Estados Arabes, en su reciente reunión de Túnez, ha recomendado que se respeten los intereses legítimos de los Estados archipelágicos, para conservar su unidad y garantizar su supervivencia geográfica y política. El representante de Indonesia habló del concepto del Estado archipelágico y de la necesidad de proteger los intereses de la seguridad de dichos Estados; la delegación de Egipto considera que es una preocupación legítima. El artículo 4 del proyecto de artículos establece el derecho de paso inocente por las aguas archipelágicas para los buques de todos los Estados, cosa que, a su juicio, refleja el legítimo deseo de los Estados archipelágicos de reducir los gastos para la defensa nacional, con miras a dedicar los fondos así obtenidos al desarrollo nacional. Observa también con aprobación que el artículo 2 del proyecto no incluye ninguna disposición en firme con respecto al sistema de líneas de base; esta cuestión requiere nuevas negociaciones.

26. El Sr. KOH (Singapur) dice que su posición acerca del problema de los Estados archipelágicos se basa primordialmente en la consideración de las circunstancias objetivas del caso, pero que está influido también por la amistad de su país con Indonesia y Filipinas que, junto con Singapur, Malasia y Tailandia, constituyen la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, organización regional cuya fuerza, coherencia y realizaciones van en aumento. El orador comprende la importancia trascendental del concepto de Estado archipelágico para la integridad territorial, la unidad nacional y la seguridad de Indonesia y Filipinas. Acepta, en principio, la validez del concepto de Estado archipelágico mesoceánico. Su delegación está dispuesta a reconocer a Indonesia y Filipinas como Estados archipelágicos, a condición de que se tomen en consideración los intereses y derechos legítimos de la comunidad internacional por una parte, y de los vecinos regionales de esos países por la otra.

27. En cuanto a la definición de Estado archipelágico, el Sr. Koh indica que la definición que figura en el artículo 1 del proyecto A/CONF.62/C.2/L.49 podría hacerse más precisa. Los patrocinadores del proyecto quizás podrían incluir en los siguientes proyectos los criterios sugeridos en el documento A/AC.138/SC.II/L.44 (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 33), que postula una distancia máxima permisible entre las islas, y una relación máxima permisible entre la superficie marítima y la superficie terrestre como criterios para la definición de Estado archipelágico.

28. En relación con el párrafo 5 del artículo 2 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49, el orador recuerda la declaración que hizo el representante de Malasia en la 25a. sesión y expresa la esperanza de que los patrocinadores del

proyecto y la delegación de Malasia celebrarán consultas con miras a encontrar una fórmula aceptable para ambas partes.

29. El pescado es la principal fuente de proteínas para el pueblo de Singapur, y la mitad aproximadamente de la captura total se obtiene en zonas de alta mar, que quedarían comprendidas en el archipiélago de Indonesia, y por consiguiente quedarían transformadas en aguas archipelágicas. El orador ha tomado nota de la declaración del representante de Indonesia hecha en la misma sesión, en el sentido de que algunos países vecinos pueden tener problemas en relación con la pesca tradicional en aguas indonesias, y espera que los patrocinadores incluirán en el proyecto de artículos una formulación adecuada de los derechos de los Estados vecinos a pescar en aguas archipelágicas.

30. El Sr. RABAZA (Cuba) observa que el concepto de archipiélago y la cuestión del régimen especial para las aguas archipelágicas son temas fundamentales para un considerable número de Estados que no vieron reflejados sus problemas en la Conferencia para la codificación del derecho internacional de La Haya de 1930, ni en las posteriores Conferencias sobre el derecho del mar de Ginebra de 1958 y 1960. En la Conferencia de La Haya surgieron grandes diferencias en torno a los archipiélagos: algunos representantes propusieron que cada isla tuviera su propio mar territorial, otros propusieron que se trazara alrededor de los archipiélagos una faja de aguas territoriales cuando sus islas o islotes no fueran más allá de cierta distancia, y unos pocos, en fin, consideraron que los archipiélagos integraban un todo cuando las características geográficas justificaban tal consideración. En aquella etapa no hubo definición alguna relativa a la naturaleza de las aguas ubicadas dentro del grupo de islas. Posteriormente, la Comisión de Derecho Internacional indicó que tampoco había sido capaz de resolver los problemas inherentes a la definición de archipiélago. La Conferencia de Ginebra de 1958 sobre el derecho del mar no llegó a conclusión alguna sobre esta materia, aunque el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua establecía el método de líneas de base rectas para medir la anchura del mar territorial en los lugares en que la costa tuviera islas en sus proximidades. La Conferencia de Ginebra de 1960 tampoco ofreció ninguna definición de archipiélago.

31. El archipiélago cubano está compuesto por dos grandes islas principales, y más de 1.500 medianas y pequeñas.

32. La Conferencia debe a los Estados archipelágicos la solución del problema de la definición. Los Estados archipelágicos son Estados compuestos por uno o más archipiélagos, integrados por islas o grupos de islas, tan estrechamente relacionadas entre sí que forman una entidad geográfica, económica y política intrínseca. El orador es partidario de la utilización de líneas de base rectas entre puntos apropiados, por estimar que es el método más adecuado para delimitar las aguas de los Estados archipelágicos. Cuando trace las líneas de base que unan los puntos extremos de sus islas más exteriores, el Estado interesado debe procurar que esas líneas sigan la configuración general de la isla o islas principales, y que no se tracen a partir de cayos o arrecifes aislados. Las aguas archipelágicas no deben comprender el territorio perteneciente a otros Estados ni encerrar como aguas interiores zonas de mar que se utilicen o puedan ser utilizadas para la navegación internacional, como son canales o estrechos que unan dos zonas de alta mar y que sean además las rutas naturales de acceso más cortas de un Estado para su comunicación internacional y donde siempre ha existido la libertad de navegación. Estas disposiciones podrían incluirse muy bien en algunos de los proyectos presentados recientemente a la Comisión. Las islas remotas y solitarias, situadas en medio del océano, no pueden agruparse y considerarse como archipiélagos, ya que el criterio para definir un archipiélago es el de la unidad geográfica, económica y política entre sus partes constituyentes.

33. El Sr. TARCICI (Yemen) dice que comprende muy bien las legítimas preocupaciones de las delegaciones que han presentado el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49. Su Gobierno cree firmemente en la plena soberanía de un Estado sobre las aguas territoriales, y opina que el proyecto de artículos se ha inspirado en una preocupación legítima por la soberanía sobre las aguas territoriales y las vías marítimas que unen las islas. El caso de los Estados archipelágicos es evidentemente especial y, por consiguiente, debería dedicarse un capítulo independiente en la futura convención sobre el derecho del mar. La delimitación de las aguas territoriales, las aguas internas y la zona económica de los Estados archipelágicos es una cuestión de suma complejidad y los patrocinadores del proyecto han sugerido soluciones prácticas y realistas. Los representantes de los Estados archipelágicos han afirmado que han tenido presente en todo momento los intereses de otros Estados al redactar los principios generales sobre los que se ha formulado el proyecto, y que se ofrecieron para negociar con los Estados interesados al objeto de mejorar el proyecto sobre todo en lo que respecta a la cuestión del paso inocente. Los mares deberían servir para unir a los países, facilitando las comunicaciones, pero este principio no debe constituir en modo alguno un pretexto para privar a los Estados de su soberanía sobre sus aguas nacionales. Para finalizar, el orador expresa el apoyo de su delegación al proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49.

34. El Sr. GAYAN (Mauricio) señala que la Conferencia no sólo ha de elaborar una convención, sino que además debería asegurar el desarrollo progresivo del derecho internacional del mar, y dice que debería establecerse un régimen totalmente independiente para los Estados archipelágicos. El concepto de Estado archipelágico no debe suscitar temores irracionales, y el hecho de que en la Conferencia de Ginebra de 1958 haya sido reconocido y luego archivado no significa que no deba aceptarse ahora como parte del derecho internacional. Hay dos problemas fundamentales en lo relativo al concepto de Estado archipelágico, la necesidad de definir un Estado archipelágico, y de limitar sus aguas archipelágicas y el régimen de paso por dichas aguas. El proyecto de artículos del que su delegación es patrocinadora A/CONF.62/C.2/L.49 contiene propuestas relativas a ambas cuestiones.

35. La definición de Estado archipelágico que figura en el artículo 1 del proyecto, según la cual se trata de un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas, es una definición restrictiva que garantizaría que ningún Estado que no satisficiera los criterios objetivos y restrictivos establecidos en dicha definición sería considerado como Estado archipelágico. El calificativo de archipelágico debería aplicarse solamente a los Estados que sean auténticamente archipelágicos, es decir, que estén constituidos por islas que formen uno o más archipiélagos, o por uno o más archipiélagos y otras islas. Ningún Estado que haya sido considerado históricamente como Estado archipelágico será privado de esta condición, pero no se permitirá que los Estados no archipelágicos se aprovechen del régimen que establezca la Conferencia.

36. En sus reuniones de Addis Abeba y de Mogadiscio, de 1973 y 1974 respectivamente, la Organización de la Unidad Africana reconoció la situación especial de los Estados archipelágicos. Las normas generales del derecho internacional del mar no cubren adecuadamente la situación de estos Estados. El proyecto de artículos presentado a la Comisión expone claramente por qué es necesario dar un trato especial a esos Estados. Las islas, las aguas que las conectan y otras características naturales del Estado archipelágico están vinculadas intrínsecamente, de modo que constituyen una sola entidad física y económica. Esta descripción tenía que complementarse naturalmente con un factor político, ya que uno de los requisitos primordiales del Estado archipelágico es que sea independiente, o sea que constituya una entidad

política y soberana. Las aguas no pueden disociarse del territorio del Estado archipelágico, y toda norma o principio que tienda a interferir la unidad geográfica de un Estado archipelágico será inaceptable para su delegación.

37. En cuanto a la cuestión de la condición jurídica de las aguas archipelágicas, el orador dice que éstas están constituidas por las aguas circundadas por las líneas de base rectas trazadas para conectar los puntos más salientes de las islas más exteriores que constituyen el Estado archipelágico. Estas son las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y de otras zonas especiales. Espera que el término "aguas archipelágicas" formará parte en breve de la terminología del derecho internacional. No ve ninguna dificultad en mantener el derecho de paso inocente por esas aguas, aunque el Estado archipelágico podría designar rutas marítimas para algunos tipos de buques, en particular buques nucleares o buques que transporten cargas peligrosas. Aunque no sería adecuado imponer restricciones que anulasen en la práctica el derecho de paso inocente, el Estado archipelágico retendrá no obstante el derecho residual a suspender todo paso por las aguas archipelágicas, si la protección de los intereses de su seguridad requiere dicha acción. El orador es partidario de un régimen uniforme de paso por las aguas archipelágicas y apoyará todo sistema que excluya una multiplicidad de regímenes respecto del paso. Sea cual fuere el régimen de paso, en modo alguno deberá menoscabar la soberanía del Estado archipelágico sobre la columna de agua, el fondo marino y el subsuelo de las aguas archipelágicas.

38. El orador asegura a la Comisión que los patrocinadores del proyecto de artículos no tenían la intención de someter a su soberanía vastas extensiones de los océanos. Los patrocinadores no reivindicaban la condición de Estados archipelágicos porque tengan ambiciones expansionistas, sino sólo porque desean un régimen que satisfaga las necesidades de su situación geográfica especial.

39. El Sr. de ABAROA Y GOÑI (España) dice que, desde el siglo XIX, su país ha defendido la idea de que el archipiélago constituye una unidad natural en la cual las islas y los espacios marinos que las unen forman un conjunto indisoluble. Por ello su delegación apoya plenamente el párrafo 2 del artículo 5 del documento A/CONF.62/L.4 y el párrafo 3 del artículo 1 del documento A/CONF.62/C.2/L.49.

40. Ha llegado el momento de reconocer el nuevo concepto de aguas archipelágicas, al que no se hace referencia alguna en las Convenciones de Ginebra de 1958, pero que está claramente definido en el artículo 7 del documento A/CONF.62/L.4 y en los artículos 3 y siguientes del documento A/CONF.62/C.2/L.49; ello significa abandonar el principio de que el Estado archipelágico no puede extender su soberanía más allá de la franja correspondiente a cada una de las islas que constituyen el archipiélago, consideradas aisladamente.

41. En efecto, el nuevo concepto de la zona económica sugiere que las islas y las aguas de un archipiélago deben considerarse como un todo sometido al mismo régimen jurídico, con una clara delimitación de sus límites externos y rodeado de la correspondiente faja de mar en la que el Estado archipelágico ejercerá, como todos los demás Estados, la soberanía y las competencias que se establezcan en la convención definitiva.

42. El documento A/CONF.62/L.4 tiene otros méritos; los artículos 9 y 11 establecen la aplicación de los mismos principios a los archipiélagos que forman parte de un Estado ribereño. No cabe duda alguna en cuanto a la corrección jurídica y política de estas disposiciones; sin ellas, el futuro derecho del mar perjudicaría seriamente a tales Estados.

43. La delimitación de los archipiélagos da origen por supuesto a ciertos problemas. En todo caso, éstos deberán resolverse sobre la base de la identidad de trato de

todas las partes integrantes del territorio de un Estado. La delegación de España opina que las normas que se establezcan para la delimitación en el caso de Estados adyacentes o situados frente a frente permitirán la solución satisfactoria de cualesquiera problemas que puedan surgir, siempre que esas disposiciones establezcan claramente una regla general y admitan la posibilidad de adaptarla a casos determinados.

44. El Sr. KHARAS (Pakistán) expresa la profunda preocupación de su país por las noticias relativas a las persistentes inundaciones en Bangladesh.

45. Dice que las peculiares características geográficas del Estado archipelágico entrañan necesidades especiales que requieren normas encaminadas a asegurar su existencia como nación. El Estado archipelágico constituye una unidad política, económica, social y jurídica. Por tanto, su delegación se solidariza plenamente con los intereses de esos Estados y, en principio, apoya el concepto de Estado archipelágico,

46. No obstante, será preciso todavía llegar a un acuerdo sobre la delimitación y sobre el régimen de paso a través de las aguas archipelágicas. Hay dos tesis básicas en cuanto a la delimitación. Una de ellas, tipificada por la propuesta presentada por el Reino Unido a la Comisión de fondos marinos (*ibid.*), sostiene que el criterio para ello podría ser señalar una longitud máxima para las líneas de base rectas que unan a las islas más exteriores y una relación especificada entre la superficie terrestre y la superficie marítima. Los Estados archipelágicos tienen reservas respecto de tal concepción matemática y estiman que la aplicación de un criterio arbitrario es incompatible con el fundamento mismo del concepto de archipiélago.

47. Si bien es conveniente evitar ambigüedades en la delimitación de las líneas de base, el criterio primordial debe ser la unidad orgánica de los Estados archipelágicos; cualquier criterio que se adopte debe ser flexible a fin de tener en cuenta características geográficas de cada caso. Por ello, el orador celebra el artículo 2 del documento A/CONF.62/C.2/L.49 que, en cierta medida, limita la aplicación arbitraria del sistema de las líneas de base rectas y manifiesta su esperanza de que estos esfuerzos continúen. Asimismo, el orador toma nota con satisfacción de la disposición complementaria que figura en el párrafo 5 de ese artículo en la que se procura asegurar que los Estados vecinos inmediatamente adyacentes gocen del derecho ininterrumpido a mantener comunicaciones.

48. Los intereses de la comunidad internacional se verán afectados no tanto por los espacios marinos que queden encerrados por las líneas de base de un Estado archipelágico como por el régimen que regule el paso a través de esas aguas. No obstante, las opiniones difieren en cuanto a la limitación que habrá de imponerse a la soberanía. La propuesta del Reino Unido a que ha hecho referencia prevé que las normas relativas al paso por estrechos utilizados para la navegación internacional serán aplicables: por un lado, a las partes de las aguas archipelágicas que se hayan utilizado como rutas de navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar o entre una parte de la alta mar y el mar territorial del otro Estado, y por otro lado, a las partes del mar territorial adyacentes a esas rutas. Las normas relativas al paso por el mar territorial se aplicarán a todas las partes de las aguas archipelágicas y del mar territorial en que no se aplique el régimen de los estrechos.

49. Los Estados archipelágicos sostienen por su parte que, con arreglo al derecho internacional actual, los buques extranjeros sólo tendrán un derecho de paso inocente por sus aguas; reivindican asimismo el derecho a señalar rutas marítimas, a reglamentar el paso por ellas y a establecer esquemas de separación del tráfico. La delegación del Pakistán apoya la idea de que debe permitirse el paso inocente por las aguas archipelágicas, incluidas las partes que se utilizan para la navegación internacional, sobre la base de criterios que faci-

liten el paso de todos los buques de todas las naciones y que al mismo tiempo salvaguarden los legítimos intereses y derechos de los Estados archipelágicos. A este respecto, celebra que algunos Estados archipelágicos estén dispuestos a permitir que los buques mercantes utilicen las rutas marítimas normales.

50. Las relaciones entre el concepto de archipiélago y el de zona económica dependerán de la elaboración definitiva de ambos conceptos. Sin embargo, será injusto que los Estados archipelágicos obtengan una zona económica de superficie mayor que la que les correspondería en caso de no reconocerse el concepto de archipiélago.

51. Queda en pie la cuestión de si las justificaciones y exigencias que inspiran el concepto de Estado archipelágico tienen validez también en el caso de archipiélagos que pertenezcan a Estados continentales y, en caso afirmativo, qué consecuencias puede tener ello para la comunidad mundial. El orador piensa particularmente en la situación de los mares cerrados o semicerrados en que la extensión de ese concepto a los archipiélagos pertenecientes a Estados continentales crearía serias dificultades para otros Estados de la región.

52. El Sr. VOHRAN (Malasia) mantiene las opiniones y reservas que ya expresó en la 25a. sesión de la Comisión. No obstante, desea destacar lo crucial que es para su país el concepto de archipiélago y las consecuencias que para Malasia tiene, especialmente en lo que respecta a los derechos de acceso y comunicación en el contexto de la unidad nacional entre las dos partes de su territorio y en lo que respecta a los efectos adversos que tendría para los Estados de la región el hecho de que se reivindicara una zona económica de 200 millas fuera de los límites del archipiélago.

53. Coincide con el representante de Tailandia en que debe conferirse un trato especial a la reivindicación de un Estado archipelágico. La equidad exige también que se tengan muy en cuenta los derechos e intereses de los Estados vecinos afectados por las reivindicaciones de un Estado archipelágico.

54. Su delegación acaba de conocer el documento A/CONF.62/C.2/L.49, y no ha tenido aún tiempo suficiente para estudiar en detalle todas sus disposiciones. En consecuencia, el orador se reserva el derecho de formular observaciones al respecto en una etapa adecuada futura y también el de presentar nuevas propuestas o enmiendas, si su delegación lo estima necesario.

55. Expresa además el agradecimiento de su delegación al representante de Singapur por la referencia al problema de Malasia que ese representante tuvo la gentileza de hacer en su declaración.

56. El Sr. BARRA (Chile), tras subrayar la importancia de la cuestión de los archipiélagos, señala que, en el asunto de las pesquerías entre el Reino Unido y Noruega³, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los Estados ribereños el derecho de unir con líneas de base rectas los lugares en que la costa tiene profundas aberturas y escotaduras o en los que hay una franja de islas adyacente a la costa y dio a las aguas cerradas por líneas de base rectas la categoría de aguas interiores. En el artículo 4 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua se establece también que se puede utilizar el método de las líneas de base rectas para delimitar el mar territorial de tales Estados.

57. En cambio, existe un vacío respecto del derecho aplicable a los Estados archipelágicos. Por ello, la delegación chilena se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.4. Señala que el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49, en sus artículos básicos, concuerda en gran medida con el proyecto antes citado, especialmente en lo

³ *Affaire des pêcheries, arrêt du 18 décembre 1951 : C.I.J. Recueil 1951, pág. 116.*

que respecta a los Estados archipelágicos. En este proyecto se definen las aguas encerradas por líneas de base rectas como "aguas archipelágicas", a fin de diferenciarlas de las aguas interiores a que dan origen las líneas de base rectas en el caso de países cuyo litoral se quiebra en profundas aberturas o escotaduras o en los que a lo largo de la costa hay una franja de islas; esta diferencia aparece más de relieve en la disposición que figura entre corchetes al final del documento mencionado.

58. Estos dos documentos, con algunos cambios relativamente sencillos, harían mucho más posible una solución al problema de los archipiélagos.

59. El Sr. BEESLEY (Canadá), recordando la declaración hecha por su delegación en la 46a. sesión plenaria y el hecho de que haya patrocinado el documento A/CONF.62/L.4, desea aclarar la posición del Canadá respecto de algunas cuestiones a las que no se ha referido aún.

60. El problema básico es la necesidad de definir el difícil concepto de Estado archipelágico. No obstante, ni en el derecho ni en la geografía puede ignorarse la existencia de un fenómeno tal como los archipiélagos, ya sea un Estado archipelágico o un Estado ribereño con uno o varios archipiélagos que forman parte integral de su territorio. Este hecho se refleja en la propuesta que hizo la delegación del Canadá junto con otras delegaciones en los artículos 5 a 11 del documento A/CONF.62/L.4.

61. Se suscitan otras muchas cuestiones, tales como el número de islas que debe considerarse constitutivas de un archipiélago, la relación que debe haber entre superficie terrestre y superficie marítima y la naturaleza del vínculo entre ambas superficies. Evidentemente, se necesita una definición que sea precisa, pero que no vaya en contra del derecho existente en materia de las franjas de islas y que se remonta a la práctica nacional de Noruega, tal como fue reafirmada en el asunto de las pesquerías anglo-noruegas y de conformidad con el concepto incorporado en el artículo 4 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Al menos que se defina con mucho cuidado el concepto, se corre el riesgo de poner en tela de juicio los conceptos jurídicos vigentes que no sólo tienen fundamentos lógicos y cuentan con amplia aceptación sino que son también muy necesarios para cualquier legislación en el futuro.

62. Al adoptarse criterios tales como una longitud determinada de las líneas de base, debe ponerse cuidado en no excluir a ciertos grupos de islas. De hecho, algunos de los factores que se han considerado absolutamente indispensables, tales como la longitud de las líneas de base, pueden parecer mucho menos importantes si se logra algún tipo de arreglo respecto de la cuestión primordial, esto es, el paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional.

63. Para que un estrecho sea considerado internacional, es necesario que hayan sido utilizados tradicionalmente como tales. Una vez resuelto este delicado problema, factores tales como la longitud de la línea de base o el método de delimitación de una ruta marítima serán pertinentes en relación con el concepto de archipiélago, que es un concepto en desarrollo y no sólo una pretensión de algunos Estados. Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta el problema de las islas que tal vez no cuadren claramente en la definición de archipiélagos. Por lo tanto, se requiere un enfoque amplio y equitativo. Es menester examinar el régimen de las aguas archipelágicas en relación con el régimen de la zona económica. Se desprende claramente de algunas propuestas que el criterio básico se basa en el principio de la soberanía, mientras que el concepto de zona económica representa la afirmación de varios tipos de jurisdicción que, en su conjunto, no equivalen a la soberanía.

64. El Canadá tiene particular interés en esta cuestión y está dispuesta a colaborar con todas las delegaciones intere-

sadas en resolverla de manera tal que asegure la precisión y evite crear una controversia que tal vez no sea posible controlar.

65. El Sr. BENCHERKH (Argelia) dice que su delegación, tras estudiar los diversos proyectos que la Comisión tiene a la vista y de conformidad con los principios generales de la política exterior de su país, cree que debe atenderse a los argumentos de los Estados archipelágicos.

66. Hasta ahora el derecho internacional no ha admitido el concepto de Estado archipelágico, pero tal omisión no constituye una razón válida para negarse a examinar el problema. Tampoco puede recurrirse a las Convenciones de Ginebra de 1958 para justificar la oposición a ese concepto, ya que no han sido ratificadas por muchos Estados y en gran medida han quedado anticuadas, como lo muestran las intervenciones de gran número de delegaciones.

67. Es Estado archipelágico el compuesto exclusivamente de islas. Debe rechazarse de plano el intento de Estados continentales de hacer uso de ese concepto en su propio beneficio so pretexto de que poseen unas pocas islas.

68. Las condiciones de vida en los Estados archipelágicos suelen ser difíciles y justifican el reconocimiento de derechos especiales en la futura convención sobre el derecho del mar que les permitan proteger su soberanía y fomentar su desarrollo. La delegación argelina ve con simpatía el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49 relativo a los Estados archipelágicos. Sin embargo, algunos Estados ribereños continentales desean aprovecharse de la situación para adquirir un espacio oceánico cada vez mayor. Ni siquiera quieren tener en cuenta la situación especial de los Estados que limitan con mares cerrados o semicerrados ni el hecho de que sus reivindicaciones hacen caso omiso de los derechos de otros Estados o, más aún, el hecho de que la Conferencia debe velar por que se respete el patrimonio común de la humanidad con miras a prestar ayuda a diversos países en su lucha contra el subdesarrollo. La delegación de Argelia no puede hacer otra cosa que oponerse con toda energía a las reivindicaciones de los Estados continentales que pretenden usurpar los derechos que corresponden específicamente a los Estados archipelágicos. Acceder a tales reivindicaciones equivaldría a otorgar un doble privilegio a esos Estados, lo que es contrario al espíritu de la Conferencia. La delegación argelina comprende que el nuevo derecho del mar no puede ser perfecto, pero, al menos, no debe agravar las condiciones de desigualdad y dominación que han existido hasta ahora.

69. Su delegación no se propone poder en duda la soberanía de los Estados continentales sobre las islas que poseen lejos de sus costas. El reconocimiento de esa soberanía no debe traducirse, sin embargo, en la concesión de derechos exorbitantes a los Estados continentales. Los Estados que poseen islas frente a sus costas quieren tener derecho a los diversos espacios marítimos, pero la soberanía que ejercen sobre las islas lejos de sus costas se aplica al territorio de esas islas. La delegación de Argelia simpatiza con la posición de los Estados archipelágicos, pero recomienda que se actúe con cautela frente a todo intento de los Estados continentales que posean islas por extender sus derechos. La sección del documento A/CONF.62/L.4 relativa a los Estados archipelágicos constituye un ejemplo de las ambiciones de los Estados continentales, y la delegación argelina rechaza ese documento. Espera que en el documento en que se resuman las tendencias principales respecto de los diversos asuntos debatidos se reconozcan los intereses legítimos de los Estados archipelágicos y se rechacen las pretensiones expansionistas de ciertos Estados continentales que poseen islas.

El Sr. Aguilar (Venezuela) vuelve a ocupar la Presidencia.

70. El Sr. YOLGA (Turquía) dice que su delegación espera que se otorguen a los Estados archipelágicos los derechos que

merecen a causa de su situación especial. Los Estados archipelágicos deben hacer frente a problemas más difíciles que los Estados continentales en lo que respecta a comunicaciones, cohesión nacional, seguridad y carga financiera de la administración. No obstante, en la medida de lo posible, el nuevo derecho del mar debe establecer criterios precisos en lo que respecta al concepto de Estado archipelágico y tener en cuenta los intereses de la comunidad internacional y de los Estados vecinos.

71. Su delegación acoge con beneplácito el espíritu loable de conciliación que se manifiesta en el documento A/CONF.62/C.2/L.49.

72. No debe confundirse a los Estados continentales que poseen islas con los Estados archipelágicos. La generalización de cualquier norma de derecho es contraria a los intereses de la comunidad internacional y con frecuencia provoca injusticias. La delegación turca ha distribuido un mapa que ilustra las consecuencias de la aplicación del régimen del Estado archipelágico en el Mar Egeo. Un examen sumario muestra que prácticamente todo ese mar se convertiría en aguas interiores de uno de dos países, en tanto que el otro quedaría excluido de aguas a las que tradicionalmente ha tenido acceso, y sus derechos económicos sobre la pesca y la plataforma continental quedarían reducidos a la nada. Lo que es más importante, uno de los dos Estados se vería privado del derecho a tomar medidas en su propia defensa en un mar que es muy importante para él. La aplicación de las disposiciones pertinentes de los documentos A/CONF.62/L.4 y A/CONF.62/C.2/L.22 alteraría un equilibrio establecido históricamente en beneficio de sólo uno de los Estados de la zona. En consecuencia, la delegación de Turquía rechaza categóricamente la aplicación del concepto de Estado archipelágico a los archipiélagos que pertenecen a un Estado continental.

73. El Sr. KEDADI (Túnez) dice que, al igual que el nuevo concepto de zona económica exclusiva, también el concepto de Estado archipelágico parece haber ganado aceptación generalizada, aun cuando ésta quede sujeta a algunas consideraciones respecto de la definición de Estado archipelágico.

74. El concepto de Estado archipelágico está encaminado primordialmente a reforzar la unidad geográfica, económica y política de un país. De conformidad con la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33), la delegación tunecina apoya ese objetivo absolutamente legítimo. No obstante, al promover el concepto de Estado archipelágico, los países interesados deben cuidarse de no crear nuevas consecuencias que podrían afectar a unos conceptos fundamentales del derecho internacional, en virtud de los cuales se ha establecido un equilibrio razonable entre los derechos y obligaciones recíprocas de los Estados.

75. La delegación de Túnez tiene grandes dificultades para aceptar la definición de Estado archipelágico que figura en el artículo 1 del documento A/CONF.62/C.2/L.49. El párrafo 1 de ese artículo, que limita la aplicación de las disposiciones del documento sólo a los Estados archipelágicos, no satisface a su delegación. Los párrafos 2 y 3 introducen un nuevo concepto de archipiélago que ningún diccionario ha definido satisfactoriamente hasta ahora. Con objeto de impedir el abuso de ese concepto, la delegación tunecina insta a los patrocinadores del documento a que abandonen el concepto establecido en ese documento, que todavía es muy controvertido, y adopten una definición más sencilla del Estado archipelágico como el compuesto de varias islas cuyas líneas de base constituyen las líneas de base aplicables para el Estado archipelágico. La delegación de Túnez prefiere el uso de la expresión "Estado archipelágico", por oposición a la palabra "archipiélagos". Si bien apoya el concepto de Estados archi-

pelágicos, no puede aceptar el concepto dudoso de archipiélagos que pertenecen a Estados.

76. En caso de que los patrocinadores del documento acepten las sugerencias de su delegación, ésta podrá aceptar prontamente el concepto de Estado archipelágico.

77. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) dice que su delegación es partidaria del concepto archipelágico, pero que se debe precisar más y redefinir, por ejemplo, en lo que respecta al paso inocente por las aguas archipelágicas. No obstante, cabe considerarse que el Estado archipelágico es un hecho consumado, por cuanto hay acuerdo general en que ha llegado la hora de que la comunidad internacional lo incorpore a la futura convención.

78. El Sr. SURYADHAY (Laos) dice que su delegación espera que el nuevo derecho del mar resguarde los principios de justicia y equidad y guarde armonía con las aspiraciones legítimas de todos los Estados.

79. El método de trazar las líneas de base a partir de los puntos exteriores de un archipiélago es el método más racional para delimitar las aguas archipelágicas de los Estados archipelágicos. A la vez que contiene disposiciones relativas a la unidad, la independencia política y la seguridad de esos Estados, el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49 hace mucho por dar cabida a las libertades tradicionales de la alta mar y a las obligaciones de ellas derivadas.

80. Complace a su delegación que Filipinas e Indonesia, sus dos vecinos del sudeste de Asia, compartan la misma concepción de los derechos y obligaciones de los Estados archipelágicos. Sin embargo, la afirmación del concepto archipelágico es contraria a algunos de los intereses tradicionales de Estados vecinos de esos dos Estados archipelágicos. A juicio de la delegación de Laos, deben tenerse en cuenta los intereses y derechos adquiridos de los otros tres miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental dentro del contexto de sus esfuerzos comunes por establecer una zona de libertad, paz y neutralidad. Laos agradece la comprensión que han mostrado por sus problemas sus vecinos del Asia sudoriental y se propone ingresar en la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental tan pronto como las circunstancias lo permitan.

81. El reconocimiento de la condición de Estados archipelágicos constituirá una medida progresista que permitirá a esos Estados cumplir plenamente sus aspiraciones de unidad, soberanía e integridad territorial.

82. El Sr. REBAGLIATI (Argentina) dice que su delegación ve con simpatía el deseo legítimo de los Estados archipelágicos de que sus intereses queden protegidos en la nueva convención sobre el derecho del mar.

83. Las disposiciones del nuevo derecho del mar deberán salvaguardar los derechos de la comunidad internacional en lo que se refiere a las comunicaciones. En este sentido, el proyecto de artículos A/CONF.62/L.4 ofrece una buena base. Ese texto, así como las declaraciones de algunas delegaciones, hace una distinción clara entre los Estados archipelágicos, los Estados que poseen archipiélagos distantes de la costa y los Estados que tienen a lo largo de sus costas una franja de islas situadas en su proximidad inmediata. No obstante, la delegación argentina cree que deben evitarse en todo lo posible esas distinciones en cuanto al régimen aplicable a las tres categorías mencionadas de archipiélagos, y está de acuerdo con las delegaciones del Ecuador, España y la India en que a los archipiélagos distantes que pertenecen a un Estado continental deben aplicarse — *mutatis mutandis* — las disposiciones relativas a los Estados archipelágicos. Ha de quedar en claro que el Estado ribereño no podrá trazar líneas de base que unan las costas de su territorio continental con las costas del archipiélago distante.

84. En lo que se refiere a los llamados archipiélagos costeros que se encuentran en la proximidad inmediata del territorio

continental hay que tener en cuenta los siguientes elementos: en primer lugar, este punto está relacionado con lo relativo al trazado de las líneas de base rectas a partir de las cuales se mide el mar territorial de un Estado; y en segundo lugar, el trazado de esas líneas de base está sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, la mayoría de los cuales se encuentran recogidos en la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, especialmente el párrafo 5 del artículo 4, producido en el artículo 4 del documento A/CONF.62/L.4 y que dice: "El sistema de las líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle de la alta mar el mar territorial de otro Estado". Debe recordarse además que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 de la citada Convención, cuando el trazado de una línea de base recta produzca el efecto de encerrar como aguas interiores zonas que anteriormente se consideraban como parte de la alta mar o del mar territorial existirá en esas aguas el derecho de paso inocente.

85. El tema de los archipiélagos en general, vale decir de las tres categorías, está relacionado con el relativo a los estre-

chos. Sin embargo, sólo las aguas archipelágicas que comuniquen dos partes de la alta mar o una parte de la alta mar con el mar territorial de un Estado extranjero pueden ser consideradas como estrechos. En los casos en que las aguas archipelágicas reúnan esas condiciones, se aplicará el régimen relativo a las comunicaciones internacionales que se elabore con relación a los estrechos.

86. La delegación argentina apoya los intereses legítimos de las tres categorías de archipiélagos y está convencida de que esos intereses podrán ser protegidos en la futura convención de manera acorde con las garantías que han de concederse a la navegación internacional. Tales garantías deberán darse en favor de todos los Estados en general y de los Estados próximos a los archipiélagos en particular. También deben establecerse deberes para quienes naveguen por las aguas archipelágicas de manera que la unidad del concepto de archipiélago no se vea perjudicada.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

38a. sesión

Martes 13 de agosto de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Mares cerrados y semicerrados

[Tema 17 del programa]

1. El Sr. KAZEMI (Irán) dice que los casos particulares de los mares cerrados y semicerrados plantean difíciles problemas que sólo pueden resolverse dentro del marco de acuerdos regionales o bilaterales. Los mares semicerrados están distribuidos a todo lo largo del margen de los continentes a distancias variables de la cuenca oceánica principal, por lo que a menudo se les llama mares marginales. Existen entre 40 y 50 mares de ese tipo en las diferentes regiones del mundo. Mares semicerrados tales como el Báltico, el Mar Negro y el Golfo Pérsico corresponden a una categoría especial por el reducido volumen de sus aguas y porque tienen una única salida al océano.

2. Los problemas suscitados por los mares semicerrados con respecto a la administración de sus recursos, la navegación internacional y la preservación del medio marino justifican que se conceda a dichos mares una condición particular que constituya una excepción de la regla general. Si se concibe sobre una base regional, esta condición evidentemente debería tener en cuenta las necesidades e intereses de todos los Estados ribereños de la región.

3. En lo que respecta a la administración de los recursos, el hecho de que la superficie total de los mares semicerrados se encuentre sobre la plataforma continental de los Estados ribereños justifica la elaboración de un régimen especial. A ese respecto, la delimitación de las diversas zonas de jurisdicción presentaría problemas que son particulares de los mares semicerrados y que tendrían que resolverse basándose en principios de justicia, igualdad y equidistancia. El Irán ya ha establecido los límites de su plataforma continental de acuerdo con la Arabia Saudita, Qatar y Bahrein, basándose en esos principios. La Proclamación del Gobierno del Irán de 30 de octubre de 1973, relativa al establecimiento de una zona exclusiva de pesca, se ha basado también en esos principios.

4. Además de los problemas de delimitación, la explotación de las zonas exclusivas de pesca en mares semicerrados suscita varias cuestiones en relación con la preservación de las especies, y deberán encontrarse soluciones que se adapten a la situación particular de esos mares.

5. Con respecto a la navegación internacional en mares semicerrados, existe por supuesto una notable diferencia entre los Estados ribereños de esos mares y todos los otros Estados. Para los primeros, la libertad de paso por los estrechos que comunican esos mares con los océanos es vital para su comercio y comunicaciones. Tal libertad de paso debe existir para la primera categoría de Estados. Sin embargo, debe aplicarse un régimen diferente para la navegación de otros Estados cuyos buques pueden pasar por estrechos que comunican los océanos con los mares semicerrados sólo con el propósito de hacer escala en uno de los puertos del mar semicerrado. En efecto, los mares semicerrados como el Golfo Pérsico no son vías de tránsito, sino más bien mares de destino.

6. Los mares semicerrados son sumamente vulnerables a la contaminación debido al reducido volumen de sus aguas, que disminuye su capacidad de absorción, y a la ausencia de corrientes que renueven las aguas. Varios mares semicerrados, tales como el Golfo Pérsico, son teatro de una abundante producción de petróleo y de intenso tráfico de buques cisterna, lo que aumenta la amenaza de contaminación.

7. Independientemente de las normas adoptadas a nivel internacional para el control de la contaminación, tales como las establecidas por el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, las circunstancias especiales de los mares semicerrados requieren a menudo la aplicación de normas más estrictas y una mayor cooperación entre los Estados. A este respecto, la delegación del Irán acoge con beneplácito la iniciativa tomada por el Gobierno de Kuwait, de actuar como huésped de una conferencia sobre la preservación del medio marino de la región, que se celebrará en octubre de 1974. El Convenio sobre la

Protección del Medio Marino en la Zona del Mar Báltico (véase A/CONF.62/C.3/L.1), concertado en Helsinki en marzo de 1974, puede proporcionar también un punto de partida para la cooperación entre los Estados del Golfo Pérsico.

8. En relación con la investigación científica, contrariamente a los océanos, los mares semicerrados no ofrecen mayor interés, ya que la estructura geomorfológica de su cuenca es poco complicada y ha sido estudiada por muchas expediciones científicas. En estas condiciones, las investigaciones científicas en los mares semicerrados se llevan a cabo sobre todo por intereses económicos.

9. El Sr. ROSENNE (Israel) recuerda que en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, muchas delegaciones insistieron en que se incluyese el presente tema en la lista detallada de materias del derecho del mar que pasaron al programa de la Conferencia; el orador alude en particular a tres propuestas contenidas en los documentos A/AC.138/52, 56 y 58 y presentadas a la Comisión de fondos marinos en 1971¹ y a la lista de temas y cuestiones presentados en el documento A/AC.138/66 a la Comisión en 1972². Ello indica que desde hace tiempo existe una aceptación general de la propuesta de que en todo examen amplio del derecho del mar debe darse un trato especial a los mares cerrados y semicerrados de interés internacional y que lo que sería apropiado y necesario para los espacios oceánicos amplios no se aplicaría automáticamente a esas zonas marinas geográficamente distintas.

10. El punto ha sido destacado en el debate general de las sesiones plenarias, en las que no menos de 18 oradores, todos ellos pertenecientes a Estados limítrofes con mares cerrados y semicerrados, subrayaron el carácter específico de ese tipo de mares. La propia delegación de Israel destacó en la 36a. sesión plenaria que la futura convención debería ser adaptable a las características particulares determinadas por las condiciones geográficas y geofísicas de las distintas zonas del espacio oceánico y de los Estados que dependían de ella, argumento que nadie ha contradicho.

11. En la Segunda Comisión, una delegación consideró el problema como un asunto regional o subregional; otra delegación señaló atinadamente las particularidades geográficas del Mar Mediterráneo; y una tercera señaló el peligro de que el *mare liberum* se convirtiera en un mar cerrado. La propia delegación de Israel subrayó en la 22a. sesión que un mar semicerrado de escasos recursos, tal como el Mediterráneo, no se presta a reivindicaciones de gran alcance.

12. Durante esos debates se mencionaron concretamente zonas marinas como el Caribe, el Báltico, el complejo formado por los mares Mediterráneo, Adriático, Egeo y Negro, el Golfo Pérsico y el Mar Rojo, así como otras zonas variadas de bahías o golfos. Cada zona de mar tiene su propia función geopolítica, especialmente en lo que concierne a las comunicaciones intercontinentales. En consecuencia, cada zona tiene problemas físicos o políticos propios, punto que se ha aceptado en lo que respecta al control y la prevención de la contaminación. Al respecto, el orador señala que el Convenio sobre la Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico ha sido distribuido como documento A/CONF.62/C.3/L.1; que, como lo recordó el Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) en la 22a. sesión plenaria, la OCMI ha reconocido en su Convenio Internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques, determinadas zonas, incluidos los mares Mediterráneo y Rojo, como zonas espe-

ciales que requieren reglamentación con disposiciones particularmente estrictas; que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) está realizando una labor importante para la protección de los recursos biológicos y pesqueros del Mediterráneo; y que el Acta Final de la Conferencia Interparlamentaria de Estados Ribereños sobre el Control de la Contaminación en el Mar Mediterráneo, organizado conjuntamente por la Cámara de Diputados de Italia y la Unión Interparlamentaria con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que fue aprobada en abril de 1974, proporciona un ejemplo loable de cooperación entre los Estados interesados.

13. A pesar de la difundida preocupación sobre los mares cerrados y semicerrados, los informes de la Comisión de fondos marinos, especialmente los volúmenes IV, V y VI de su informe correspondiente a 1973 (A/9021), no incluyen propuestas relativas a este tema en el documento de trabajo No.4 del Grupo de Trabajo de la Subcomisión II ni en el texto consolidado preparado por esa Subcomisión en 1973. Sin embargo, el tema ha sido mencionado en el documento A/AC.138/SC.II/L.16 (*ibid.*, vol. III y Corr. 1, secc. 3), sustituido más tarde por el documento A/CONF.62/C.2/L.8, sobre la anchura del mar territorial en zonas semicerradas; en el documento A/CONF.62/C.2/L.14 y L.33, que se ocupa de los problemas de la delimitación en ese tipo de zonas marinas; en el documento A/CONF.62/C.2/L.20, que trata de determinados aspectos de la entrada en esos mares y de la salida de los mismos; y finalmente en los documentos A/AC.138/SC.II/L.24 y 27 (*ibid.*, seccs. 13 y 16), relativos al mar territorial de 200 millas. La delegación de Israel pide oficialmente que esas propuestas figuren en el documento oficioso de trabajo sobre el tema 17, no sólo para subsanar su omisión en el informe de la Comisión de fondos marinos, sino para dejar en claro que ha existido en esa Comisión y en la Conferencia actual una tendencia importante que reconoce que los mares cerrados y semicerrados plantean problemas especiales. La delegación de Israel también entiende que en la futura convención deben incluirse disposiciones sustantivas apropiadas o una cláusula general de salvedad o de reserva.

14. La consideración del tema no puede limitarse a problemas tales como los planteados por la posible superposición de delimitaciones del mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva. La conservación de las pesquerías en los mares cerrados o semicerrados no puede asignarse en forma neta a los Estados ribereños para que se ocupen de ella según su voluntad soberana exclusiva. La contaminación sólo puede controlarse sobre una base general, en la que todos los Estados ribereños y los usuarios tengan intereses y obligaciones recíprocos, independientemente de sus relaciones políticas.

15. Sobre todo, los mares semicerrados que se han mencionado en la Conferencia y sus estrechos y vías marítimas conexos desempeñan un papel esencial para todo el mundo en el sistema de las comunicaciones marítimas y aéreas. En consecuencia, las libertades de navegación y sobrevuelo deben retener su prioridad en esas zonas semicerradas, especialmente cuando no afectan el uso de consumo del mar y sus recursos. Esas libertades son indivisibles: subsistirán únicamente si las disfrutan todos los Estados en todas las vías marítimas de un sistema determinado en condiciones de igualdad y sin discriminación. Cualquier injerencia, por pequeña que fuese, perturbaría el equilibrio de todo el sistema del que dependen los derechos de todos. Como indicó ya antes, los Estados limítrofes con los mares cerrados y semicerrados conocen lo delicado de la situación.

16. Israel confía en que, como en otras partes del mundo, principalmente en el Báltico, los Estados situados en la

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, seccs. 10, 14 y 16.

² *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección anexo III, secc. 1.

región a que pertenecen puedan determinar sus intereses recíprocos y establecer un régimen apropiado provisto de un mecanismo adecuado. La delegación de Israel comprende la posición de los pocos Estados cuya economía depende del mar y la preocupación de los Estados sin litoral de asegurar su acceso al mar y garantizar su justa participación en el patrimonio común de la humanidad. Israel, que es un Estado en desarrollo, comparte el deseo de los Estados en desarrollo de obtener lo que por derecho les corresponde en los recursos de los océanos. A su vez, pide el reconocimiento universal del hecho de que hay zonas marinas en que no hay horizontes sin límites y en que los conceptos basados en la hipótesis de espacios oceánicos ilimitados son totalmente ilusorios. La futura convención debe reconocer debidamente ese hecho geográfico, que no puede ser remediado por ningún sistema jurídico elaborado por el hombre ni por la equidad, pero que tampoco puede ser desatendido por ningún derecho viable.

17. El Sr. ANDREASEN (Dinamarca) manifiesta que su delegación ve con simpatía las aspiraciones de los países en desarrollo de edificar sus economías, y comprende su deseo de tener oportunidad de utilizar los recursos marinos dentro de una amplia zona adyacente a su mar territorial. Con ese fin, muchos miembros de la Comisión apoyan las propuestas encaminadas al establecimiento de una zona económica de 200 millas marinas, dentro de la cual el Estado ribereño tendría derechos exclusivos para explotar esos recursos.

18. En las zonas en que los Estados ribereños se encuentran frente a un espacio oceánico abierto, una zona económica de 200 millas podría ser una solución razonable y aceptable. No obstante, debe entenderse que la situación geográfica varía de una región a otra, y una norma internacional general que dé a los Estados ribereños derechos exclusivos dentro de vastas zonas del mar, sin tener en cuenta la situación geográfica particular, puede provocar resultados altamente inaceptables. La aplicación de normas globales para los mares cerrados y semicerrados puede constituir un elemento de distorsión, especialmente con respecto a la explotación de los recursos vivos.

19. Dinamarca está situada en una zona con mares cerrados y semicerrados, en la cual tradicionalmente todos los países de la región han pescado cerca de las costas de sus vecinos. Todos los países interesados en pescar en esa zona determinada se han dado cuenta de que la preservación y la explotación de las especies deben considerarse como un todo orgánico, y por lo tanto la pesca se ha organizado a base de arreglos regionales. El establecimiento de zonas económicas exclusivas en aguas relativamente muy estrechas, sin tener en cuenta los intereses de los Estados ribereños vecinos y de los países que se encuentran frente a frente, destruirá la modalidad histórica de la pesca, que durante mucho tiempo ha funcionado satisfactoriamente. Como no se desea una zona de ese tipo, ni tampoco es necesaria, la delegación de Dinamarca apoya la idea general expresada en el proyecto de artículos presentado por 21 Potencias en el documento A/CONF.62/C.2/L.30, en el sentido de que la norma global relativa a los derechos de un Estado ribereño debe ser complementada por la obligación de los Estados ribereños de tener en cuenta los intereses de los países vecinos.

20. El proyecto de artículos presentado por Jamaica en el documento A/CONF.62/C.2/L.35 también se basa en esa idea general. Sin embargo, en ese documento los derechos de los países vecinos se limitan a los Estados en desarrollo. Pero la situación con respecto a la configuración geográfica de la zona y a la distribución de los recursos vivos dentro de una región puede ser tan difícil para los países desarrollados como para los Estados en desarrollo; por lo tanto, la delegación de Dinamarca no ve la razón de esa disposición

particular. Los derechos de los Estados vecinos deben abarcar tanto a los países desarrollados como en desarrollo. Cualquier otra solución significará que algunos países desarrollados de determinada región estarán en situación más favorable con respecto a los países desarrollados vecinos, cuya situación sería más desventajosa que la de los Estados en desarrollo en las mismas circunstancias.

21. Esa consideración es aún más importante en relación con los mares cerrados y semicerrados; en esas aguas el régimen de pesca debe regularse mediante acuerdos regionales que tengan debidamente en cuenta los derechos de los Estados vecinos y de la modalidad histórica de la pesca.

22. El Sr. HEYMAN (Suecia) declara que la principal razón para incluir el tema 17 en el programa es que existen diferencias básicas entre los Estados adyacentes a los océanos, por una parte, y los ribereños de mares cerrados y semicerrados, por la otra. Esas diferencias pueden ser de carácter político, económico, geológico o ecológico. Cada mar cerrado tiene sus propios problemas particulares y cada caso requiere una solución específica.

23. Los Estados que se encuentran frente a los océanos es mucho más probable que tengan problemas comunes, en comparación con los Estados adyacentes a mares cerrados y semicerrados. Es más fácil resolver esos problemas sobre una base global, puesto que es más fácil encontrar el denominador común. Por otra parte, en el caso de los mares cerrados, tiene que haber soluciones propias para cada región, pues las características de esos mares varían mucho. La mayoría de las cláusulas que han de regir los usos de un mar cerrado o semicerrado deben ser acordadas por los Estados adyacentes a dicho mar. Como habría considerables dificultades si la Conferencia tuviese que redactar artículos aplicables a los mares cerrados y semicerrados en general, esa tarea debe confiarse a los Estados situados en la región de cada uno de esos mares.

24. Por lo tanto, la delegación de Suecia llega a la conclusión de que, en todos sus aspectos esenciales, la convención tomará como punto de partida aquellos problemas del derecho del mar que son comunes a los océanos. No es razonable esperar que la convención resuelva también la cuestión de los diversos mares cerrados y semicerrados. Pero al redactar la convención, la Conferencia debe prever que se harán excepciones a sus disposiciones generales en todos los casos en que las características determinadas de los mares cerrados y semicerrados requieran soluciones particulares.

25. Si bien las observaciones del orador no pueden condensarse fácilmente en artículos de un tratado, la delegación de Suecia agradecería que se recogieran en un documento que pudiera redactarse acerca de las principales tendencias puestas de manifiesto en relación con el tema.

26. El Sr. PANUPONG (Tailandia) dice que, tanto en la etapa preparatoria como en la Conferencia misma, parece haberse olvidado la cuestión de los mares cerrados y semicerrados. La página asignada al tema en el volumen V del informe de la Comisión de fondos marinos se dejó en blanco, y las únicas referencias al mismo aparecen dentro del contexto de otros temas. Sin embargo, hay muchas zonas del mundo que pueden clasificarse en esas categorías, incluidos los mares de la China meridional y de Andamán, que rodean a su propio país y a otros países del Asia sudoriental, el Mar del Japón, el Caribe, el Báltico, el Mediterráneo y el Golfo Pérsico.

27. Si bien todas las regiones y todos los países tienen sus propios problemas particulares, la mayoría de los países adyacentes a mares cerrados y semicerrados tienen algunos problemas en común. A juicio del orador, el hecho de que hasta ahora no se haya presentado ningún proyecto de artículos sobre la cuestión, como tema separado, no se debe a la falta de interés, sino más bien a la falta de tiempo.

28. La cuestión tiene dos aspectos: los derechos e intereses de los países situados en las zonas de mares cerrados y semicerrados; y el régimen de los mares cerrados o semicerrados.

29. En primer lugar, es importante que todos los países interesados tengan acceso al mar abierto. El problema es diferente y más complicado que el de los países adyacentes a mares abiertos. Por lo tanto, los Estados que encierran a otros y la propia convención deben prestar especial consideración al derecho de libre paso, a través de las aguas de estos Estados, para los Estados interiores, siguiendo los lineamientos del derecho de libre tránsito para los Estados sin litoral a través de los territorios de los Estados ribereños.

30. Con respecto a los recursos naturales, muchos mares cerrados y todos los mares semicerrados están limitados por más de un Estado, y la superficie de tales mares es relativamente pequeña. En consecuencia, siempre surgen dificultades con respecto a la distribución equitativa de los recursos, y al régimen de esos mares.

31. La cuestión de la delimitación ya ha sido ampliamente debatida en la Comisión en relación con otros temas. Lo que el orador desea subrayar es la importancia fundamental del principio de equidad y de las circunstancias especiales que deben tenerse en cuenta con respecto a la delimitación de los mares cerrados y semicerrados, debido a las peculiaridades de su configuración geográfica y a la presencia de características geográficas inusitadas. La pequeña superficie de tales mares es también un factor importante. Los que propusieron la aplicación obligatoria del método de la equidistancia pasaron por alto el hecho de que si bien se basa en el principio de la equidad, en realidad sería equitativo solamente en una situación normal o cuando exista igualdad de situación geográfica. La igualdad geográfica, sin embargo, es la excepción y no la regla. No puede haber justicia y, en consecuencia, tampoco relaciones armoniosas, si se ignora el principio de equidad o se lo considera como un elemento secundario.

32. En cuanto a la explotación y la conservación de los recursos vivos y la preservación del medio marino, la estrechez de los mares cerrados o semicerrados también significa que la fragmentación de las zonas sería poco práctica y, además, no sería útil para los países interesados. Así pues, los arreglos regionales respaldados por la convención pueden ser muy importantes a ese respecto. Con excepción de la zona de los fondos marinos de los mares cerrados o semicerrados, que se determinará con precisión por acuerdos entre las partes interesadas y a la luz de circunstancias especiales, el régimen de los mares cerrados y semicerrados respecto de otros usos debe ser el mismo que en el caso de la alta mar. En otras palabras, fuera de las aguas territoriales y a los efectos de la explotación de los recursos vivos, los mares deben estar abiertos por igual a todos los países adyacentes a la zona interior. Debe establecerse un mecanismo regional especial para regular el uso del mar, la conservación de los recursos vivos y la preservación del medio marino. Ese mecanismo también puede ser utilizado para el arreglo pacífico de controversias relativas a la zona. Las dificultades de asegurar el uso racional de los recursos vivos del mar sin ese enfoque común son evidentes.

33. Todos los países situados en zonas de mares cerrados o semicerrados tienen los mismos problemas de acceso a la alta mar, y la mayoría de ellos no están en condiciones de extender su zona de jurisdicción al límite propuesto de 200 millas. Por lo tanto, se encuentran en situación geográfica desventajosa y debe dárseles un trato especial en el derecho marítimo internacional, de la misma manera que a los países sin litoral, a los países archipelágicos y a otros Estados en situación geográfica desventajosa.

34. El Sr. QUENEUDEC (Francia) dice que la expresión "mares cerrados o semicerrados" no es un concepto tradicional del derecho internacional. La noción de "mares

cerrados" parece más bien puramente geográfica; las normas jurídicas aplicables no son parte del derecho marítimo internacional público y la Conferencia no debe ocuparse de ellas. La idea de "mares semicerrados" es extremadamente vaga. La inclusión del tema en el programa tiende a dar categoría jurídica a una fórmula ambigua.

35. Indudablemente, en ciertas circunstancias la situación geográfica de los Estados ribereños de un mar semicerrado obliga a esos Estados a tener conciencia de las relaciones que los unen, o a considerarse Estados ribereños en relación con una especie de mar interior. Sin embargo, si esos espacios marítimos son objeto de normas especiales se resucitará la fórmula romana del *mare nostrum*, con el consiguiente riesgo de establecer un *mare clausum*. En todo caso, ¿cuál es el objeto de la proposición?

36. Es inconcebible que la idea sea restringir la libertad de navegación y sobrevuelo en zonas que se consideran mares semicerrados. El establecimiento de zonas económicas de 200 millas colocará a todos los recursos renovables y no renovables de las zonas marítimas del caso bajo la jurisdicción de los Estados ribereños, y por lo tanto no existe ninguna necesidad de que esos Estados ribereños exijan que la convención contenga disposiciones especiales para los mares semicerrados; los acuerdos regionales deberían bastar. En cuanto a la preservación del medio marino, las zonas marítimas en cuestión, al igual que otras, están incluidas en las normas internacionales generales, aunque tal vez sean necesarias normas concretas en algunas circunstancias especiales, como las reconocidas en varias convenciones internacionales. Tampoco en ese caso hay ninguna necesidad de establecer una nueva categoría jurídica para resolver los problemas que puedan surgir.

37. Por las razones mencionadas la delegación de Francia considera que habría más inconvenientes que ventajas si en el derecho del mar se introduce un concepto ambiguo y que no guarda conformidad con los intereses de la comunidad internacional.

38. El Sr. AL-QADHI (Irak) declara que su delegación atribuye gran importancia al tema que se está examinando. Su país es adyacente a un estrecho golfo semicerrado que constituye su único acceso a la alta mar a través del estrecho de Ormuz. Para el Irak, la libertad de tránsito a través de ese estrecho y de navegación por toda la zona es vital. Además, la existencia de islas en la zona no debe obstaculizar la libertad de navegación.

39. El establecimiento de acuerdos regionales es esencial para asegurar la aplicación de una política conjunta acerca de la conservación y la administración de los recursos vivos, la prevención y el control de la contaminación, la realización de investigaciones marinas y el arreglo de controversias. Todos los Estados ribereños deben tener iguales derechos en la explotación de los recursos vivos del mar. Sin embargo, los acuerdos regionales no deben considerarse como un sustituto de las disposiciones de la propuesta convención relativas al arreglo de controversias. La convención debe contener principios que regulen los usos legítimos de los mares semicerrados y los derechos de los Estados ribereños. El Golfo de Arabia es una zona especial en la cual se requiere una amplia cooperación regional. Esa cooperación sólo será posible si todos los Estados de la zona se abstienen de tomar medidas unilaterales.

40. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que su país, siendo un Estado ribereño del Mar Báltico, concede especial importancia a la cuestión de los mares cerrados y semicerrados. Al igual que otros Estados en ubicación similar, sólo puede establecer una zona económica de extensión limitada y depende, para su acceso a la alta mar, del libre paso a través de los estrechos. Estos hechos, junto con el problema de la contaminación de los mares cerrados y

semicerrados, hace aconsejable la cooperación entre los Estados así situados, independientemente de sus diferentes perspectivas políticas y económicas.

41. La convención propuesta sobre el derecho del mar debe prever la conclusión de arreglos regionales o bilaterales entre tales Estados ribereños, con base en los principios generalmente reconocidos del derecho del mar y tomando en cuenta el interés de la comunidad de Estados en su conjunto en mantener la libertad de navegación y otras libertades en la alta mar. Por ejemplo, la convención debe incluir una disposición general mediante la que, para dichos Estados ribereños, el principio de una zona económica más allá del mar territorial o de la zona contigua de hasta 12 millas sólo se aplique a los recursos minerales de los fondos marinos y de su subsuelo, así como a su exploración y explotación. La conservación y la exploración de los recursos vivos más allá del mar territorial o de la zona contigua podría administrarse en virtud de convenciones regionales sobre pesquerías, abiertas a la adhesión de todos los Estados ribereños de mares cerrados y semicerrados. El Convenio sobre la protección y conservación de los recursos vivos en el Mar Báltico y los Belt, firmado en 1973, contiene disposiciones en este sentido.

42. Análogamente, el Convenio sobre la Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico, firmado en Helsinki en 1974, constituye un buen ejemplo de cómo pueden solucionarse los urgentes problemas de esta región geográfica mediante la cooperación pacífica y la comprensión mutua.

43. Su país conviene en que los acuerdos regionales ya vigentes entre los Estados ribereños de los mares cerrados y semicerrados no deben verse afectados por la nueva convención sobre el derecho del mar.

44. El orador también opina que la libertad de navegación, particularmente en los mares que ponen en comunicación otros mares y océanos, no debe restringirse ni verse afectada de modo alguno.

45. Los Estados que se encuentran en dichas zonas también precisan del apoyo y la asistencia de otros Estados en la solución de sus problemas. A pesar de las medidas de largo alcance para la protección y conservación de los recursos vivos, dichos Estados todavía tienen que depender de la pesca de altura en regiones con abundantes recursos piscícolas. Por consiguiente, la nueva convención debe también prever el derecho de los Estados en situación geográfica desventajosa a pescar fuera de su región geográfica, en la zona económica de otros Estados, si estos últimos Estados no pueden pescar por sí mismos la captura anual permisible. Esto debe aplicarse a todos los países en situación geográfica desventajosa, tanto en desarrollo como desarrollados.

46. El Sr. TUNCEL (Turquía) señala que, a excepción de una, todas las delegaciones que han intervenido subrayaron la importancia de los problemas con que se enfrentan los Estados ribereños de mares semicerrados. No acaba de comprender la intención del representante de Francia — que ha adoptado una posición muy diferente a la del resto de las delegaciones — cuando ha recomendado previamente en la sesión que los Estados contiguos a mares cerrados o semicerrados deben resolver sus problemas sobre la base de acuerdos bilaterales o regionales. Se pregunta si los representantes se han reunido para apoyar vagas disposiciones de carácter general o si se espera que apoyen propuestas que reflejen los intereses de los Estados ribereños oceánicos. Cuando llegue el momento de decidir, aquellos que desean utilizar a la mayoría silenciosa de la Conferencia para servir sus propios fines tal vez se lleven una sorpresa.

47. Está de acuerdo en que se precisan definiciones. Los geógrafos ya proporcionan algunas definiciones y varias

convenciones reconocen el concepto de mares semicerrados. Su delegación estima que el concepto de zona económica no puede aplicarse a los mares semicerrados, debido a la escasa dimensión de estos últimos. Su delegación puede aceptar el establecimiento de zonas económicas, pero exigiría concesiones recíprocas. El concepto de zona económica es de índole regional y no se aplica a los Estados ribereños de mares semicerrados, que deben tener un mar territorial y una zona sujeta al régimen de la plataforma continental; la posibilidad de una zona económica debe ser la última que ha de examinarse.

48. Su delegación presentará un proyecto de artículos sobre el tema, indicando que los principios generales que han de establecerse en los capítulos pertinentes de la convención deben aplicarse a los mares semicerrados, teniendo en cuenta la equidad. Los Estados contiguos a mares semicerrados pueden celebrar consultas entre ellos para determinar la manera y el método más adecuados de aplicación para su región a efectos del artículo.

49. El Sr. BARABOLYA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que desea señalar a la atención de la Comisión ciertas peculiaridades del problema que se discute. En primer lugar, debe establecerse una clara distinción entre los mares cerrados y los mares semicerrados. Desde el punto de vista jurídico, los mares cerrados son comparativamente pequeños y no tienen salida al océano ni se utilizan como rutas para la navegación internacional en el sentido más amplio. En el caso de dichos mares, el régimen jurídico podría incluir ciertas características sobre la base de los acuerdos internacionales existentes y la costumbre internacional. Por otra parte, los mares semicerrados son extensiones más grandes de agua con varias salidas por las que discurren vías marítimas internacionales. Nunca han estado sometidos a un régimen especial. Casi todos los mares pueden llamarse semicerrados, y no tendría ninguna justificación comparar dichos mares con los mares cerrados. Su país no puede aceptar el establecimiento de un régimen especial que beneficie a un país determinado en aguas que tradicionalmente han sido utilizadas por todos los países para la navegación internacional en pie de igualdad. La cuestión de los mares cerrados tiene un aspecto geográfico y otro jurídico. Por ejemplo, ¿es el Mediterráneo un mar cerrado o semicerrado? Contiene muchos otros mares y puede compararse a un océano. Es una inmensa extensión de agua utilizada como alta mar por todos los países para la navegación internacional.

50. Otra característica del tema es que las Conferencias de Ginebra no establecieron principios para los mares cerrados, aunque la Comisión de Derecho Internacional confirmó la conveniencia de extender un régimen especial a ciertos mares cerrados. No se han presentado propuestas concretas a la Comisión de fondos marinos, sólo existe un capítulo que se refiera al tema en el informe de la Comisión en el volumen VI. Sin embargo, se hizo referencia a la cuestión principalmente en relación con el problema de la delimitación de zonas marinas, como por ejemplo en la propuesta de Turquía (A/CONF.62/C.2/L.56). Esta cuestión ha adquirido recientemente actualidad a causa de la posibilidad de establecer zonas económicas de una anchura de hasta 200 millas. La cuestión de la zona económica no causará problemas cuando las líneas costeras den al mar abierto, pero pueden surgir varios problemas en los mares cerrados y semicerrados, tal como el representante de Turquía ha señalado, especialmente en relación con la delimitación de zonas marinas entre los Estados.

51. El punto que se examina no es un régimen para los mares cerrados, sino la posibilidad de adoptar un enfoque regional para ciertas cuestiones en zonas marinas determinadas, en donde la aplicación de ciertas disposiciones del derecho

marítimo internacional por un Estado ribereño podría afectar los derechos e intereses de otros Estados. Su país adopta la posición de que en dichas regiones sólo pueden tomarse decisiones regionales sobre cuestiones de derecho marítimo, dentro del contexto de la convención internacional que apruebe la Conferencia. Las soluciones concretas a los problemas deben conseguirse por acuerdo entre los Estados ribereños interesados, sin perjuicio de los intereses legítimos de otros países del mundo.

52. El Sr. THEODOROPOULOS (Grecia) dice que su país, y todos los demás países ribereños del Mediterráneo, tienen muy en cuenta la contaminación y otros problemas relacionados con este mar. Sin embargo, incorporar el concepto jurídico de mar cerrado a la convención sería en extremo imprudente porque todavía no existe una definición jurídica clara. A su parecer, la propuesta presentada por el representante de Turquía no contiene una definición jurídica suficientemente precisa. Incluir un concepto vago e indefinido en el instrumento definitivo de la Conferencia provocaría problemas insuperables.

53. Como el representante de Francia ya explicó acertadamente, casi todos los mares semicerrados están ya cubiertos por el proyecto de artículos que se examina actualmente y por los instrumentos internacionales y los acuerdos regionales existentes. En consecuencia, los distintos problemas, incluidos los relativos a la pesquería y a la contaminación, pueden solucionarse bilateralmente o con base en las normas vigentes de derecho internacional.

54. Finalmente, pide a la Mesa de la Comisión que haga reflejar las opiniones de la delegación francesa y la suya propia en el futuro documento de trabajo sobre el tema.

55. El Sr. MESLOUB (Argelia) expresa el profundo interés de su delegación por el tema que se examina, al que ya se refirió en las deliberaciones de la Comisión de fondos marinos en 1971, y también en el actual período de sesiones de la Conferencia.

56. Si la Conferencia ha de alcanzar su objetivo, debe aclarar los problemas concretos característicos de los mares cerrados y semicerrados, a fin de que se tengan debidamente en cuenta los intereses legítimos de los Estados ribereños. En consecuencia, desea apoyar la sugerencia del representante de Turquía en el sentido de que se preparen e incluyan en la convención disposiciones al respecto. Al mismo tiempo, la convención debe dejar abierta la posibilidad de acuerdos bilaterales y regionales — que han de concertarse de conformidad con principios equitativos entre los Estados — que resolverían cualquier problema surgido en los mares cerrados y semicerrados, bien se refieran a la delimitación del espacio marítimo, a la administración de los recursos, a la preservación del medio marino o a la navegación.

57. El Sr. FARES (Yemen Democrático) se refiere a la declaración de una delegación de que el Mar Rojo es un mar semicerrado y que, en consecuencia, debe existir libertad de paso por él para todos los buques y aeronaves. Su delegación no considera realista este enfoque.

58. En primer lugar, el Mar Rojo es un mar semicerrado sólo con respecto a asuntos relacionados con la contaminación. En segundo lugar, el Mar Rojo no es un mar semicerrado con respecto a la navegación internacional. Todas las delegaciones comprenden perfectamente la importancia del Mar Rojo para la navegación internacional y no solamente para la navegación de ciertos Estados adyacentes a él. En tercer lugar, su delegación no puede aceptar el concepto de libre paso para todos los buques o libre sobrevuelo para todas las aeronaves en una región vital sujeta a un denso tráfico a través de los estrechos. La aplicación de este concepto provocaría un caos y amenazaría la navegación internacional y la seguridad, la independencia política y la integridad terri-

torial a los Estados ribereños. En cuarto lugar, la cuestión de la navegación por los estrechos debe decidirse sobre la base del principio de paso inocente, principio que refleja los intereses de la comunidad internacional y tiene en cuenta los intereses de los Estados ribereños y los Estados limítrofes de estrechos.

59. El Sr. KAZEMI (Irán) observa que el representante del Irak se ha referido al Golfo Pérsico por un nombre histórica y geográficamente erróneo. Agrega que su delegación expuso su posición sobre esta cuestión en la 23a. sesión plenaria.

60. El Sr. AL-QADHI (Irak), en ejercicio de su derecho de réplica, expresa sorpresa y pesar por el hecho de que el representante del Irán pretenda negar al Irak el derecho de usar el nombre original del golfo, o sea el Golfo Árábigo, y al mismo tiempo se arrogue el derecho de llamarlo por otro nombre que no concuerda con los hechos históricos. Ruega al representante del Irán que no envuelva a la Comisión en un debate sobre un asunto ajeno al tema en consideración.

Islas artificiales e instalaciones

[Tema 18 del programa]

61. El Sr. VAN DER ESSEN (Bélgica) dice que, en julio de 1973, la delegación de su país distribuyó un documento de trabajo a la Comisión de fondos marinos, relativo a islas artificiales e instalaciones, que se reproduce en el informe de la Comisión (A/9021, y Corr.1 y 3, vol. II, pág. 11). La delegación de Bélgica desea comentar el documento de trabajo, ya que no había tenido la oportunidad de presentar sus observaciones formalmente a la Comisión de fondos marinos.

62. La cuestión de las islas artificiales plantea dos problemas distintos: primeramente, el de la jurisdicción a que éstas deben ser sometidas y, en segundo lugar, el del derecho de los Estados a erigir islas artificiales e instalaciones y de las condiciones que deben respetar al hacerlo.

63. No parece que el primer aspecto, el de la jurisdicción, plantee verdaderos problemas desde el punto de vista de la evolución del derecho marítimo internacional. El proyecto no comprende las islas flotantes que, a causa de su movilidad teórica, podrían asimilarse a los buques, sino que trata más bien de islas permanentes, que a veces tienen grandes dimensiones y que descansan sobre el fondo marino u oceánico. Existen planes para establecer una isla artificial de una superficie superior a 700 hectáreas y distante 27 kilómetros de la costa belga, la que sería usada como un puerto para buques cisternas petroleros. Bélgica tiene planes para construir otra isla de esta clase en la que se instalaría una central de energía nuclear para la desalación del agua de mar.

64. Desde luego, las islas artificiales en el mar territorial están bajo la jurisdicción del Estado ribereño. Las islas situadas fuera de esos límites deben estar sujetas a la jurisdicción de la proyectada Autoridad internacional de fondos marinos, que tendrá que decidir qué código penal se aplicará y qué tribunales serán competentes en la materia.

65. Las islas artificiales situadas en la plataforma continental de un Estado estarán sujetas a la jurisdicción civil y criminal de ese Estado, a menos que éste delegara sus poderes en otro Estado. Si, por ejemplo, una empresa británica deseara construir una isla artificial en la plataforma continental de Bélgica como depósito para el petróleo del Mar del Norte, Bélgica podría no objetar, pero podría pensar que es impropio e inútil, en el caso de cometerse algún delito, juzgar a súbditos británicos en los tribunales belgas. La plataforma continental fuera del mar territorial no forma parte del territorio del Estado ribereño, de manera que los delitos cometidos en ella no caen estrictamente dentro de la jurisdicción de dicho Estado.

66. El segundo problema que plantea la construcción de islas artificiales es más delicado. Podría resultar perjudicial para diversos usos del mar por otros países, entorpeciendo la navegación internacional, causando la formación de bancos de arena u obstaculizando el acceso a los puertos de un país vecino. Tales efectos adversos serían especialmente pronunciados en aguas angostas o poco profundas. En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental³ se limita formalmente la libertad de acción del Estado ribereño. La aparición de múltiples islas artificiales en mares pocos profundos y angostos acarrearía consecuencias desastrosas para el medio marino, la pesca y los otros usos del mar.

67. No es necesario incluir disposiciones específicas para las islas artificiales sometidas a la jurisdicción de la Autoridad internacional de fondos marinos, ya que la distancia a que se hallan de la costa les impediría causar serios daños.

68. En lo que se refiere a la plataforma continental, si bien parece justo requerir la autorización del Estado ribereño para la construcción, será necesario por lo menos recoger las disposiciones restrictivas de la Convención sobre la Plataforma Continental y establecer una posibilidad de recurso contra todo proyecto que un Estado considere perjudicial para sus intereses. La OCMI podría ser el organismo apropiado para entender en tales casos. El Estado ribereño que autorice la construcción de islas artificiales en la plataforma continental o en el mar territorial debe publicar los planos de la construcción proyectada y tener en cuenta las observaciones que puedan hacerle otros Estados. El ejercicio de los derechos soberanos debe ser atemperado por la buena vecindad. En última instancia, el organismo internacional competente para entender en el caso, por ejemplo la OCMI, estaría facultado para recomendar modificaciones o reformas en los proyectos, pero no a prohibir la construcción.

Régimen de islas

[Tema 19 del programa]

69. El Sr. TEMPLETON (Nueva Zelandia) presenta el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30. Siguiendo la estructura del tema relativo al régimen de las islas, presenta en primer término la sección B. Esta consiste de un artículo sobre territorios bajo dominación o control extranjeros, que dispone que los recursos marinos de un territorio bajo dominación colonial o extranjera no deben ser explotados por la Potencia metropolitana o extranjera en su propio beneficio. Esa disposición tiene en cuenta el artículo 11 de la propuesta de los 14 Potencias africanas sobre la zona económica exclusiva (*ibid.*, vol. III y Corr. I, secc. 29). Los patrocinadores del proyecto no creen que la solución correcta del problema sea privar a los territorios bajo dominación extranjera de una zona económica y una plataforma continental o imponer restricciones especiales sobre el tamaño de la zona o la plataforma, pues ello podría significar que los pueblos de esos territorios, muchos de los cuales tienen superficies reducidas y carecen de recursos terrestres, se verían no sólo privados de la riqueza potencial de los fondos marinos costeros, sino que sus pesquerías estarían sometidas a la explotación incontrolada por las flotas pesqueras de altura más avanzadas. Las consecuencias económicas de este criterio sobre los territorios del Pacífico meridional, que son los que preocupan especialmente a la delegación de Nueva Zelandia, serían muy serias. La solución correcta es mantener para los países bajo dominación colonial o extranjera la misma zona económica y plataforma continental que para los demás países, pero asegurar que no se utilicen incorrectamente sus recursos. El objeto de la sección B del proyecto, por lo tanto, es imponer a la Potencia metropolitana una obligación formal y

forzosa en este sentido en la convención. Los derechos sobre los recursos de la zona económica y la plataforma continental se confieren a los habitantes de dicho territorio para que los ejerzan en su beneficio y con arreglo a sus necesidades y requisitos. Las obligaciones creadas en virtud de este artículo deben ser tan estrictas como las demás obligaciones impuestas por la nueva convención y deben estar sujetas al mismo mecanismo de aplicación. Todo intento de parte de una Potencia administradora de sacar provecho o de vulnerar de algún modo los derechos conferidos a los habitantes de un territorio podrá ser recusado ante el tribunal para el arreglo de las controversias que se establezca de conformidad con la nueva convención.

70. La sección A del proyecto no pretende tratar los problemas de la delimitación de los archipiélagos, o de situaciones comprendidas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua⁴, sino que simplemente enuncia la regla general que deberá aplicarse cuando no se plantea esa clase de problemas. El párrafo 1 se basa sobre el párrafo 1 del artículo 10 de la Convención. El párrafo 2 dice que cada isla tiene su mar territorial, puesto que el mar territorial es un atributo de la soberanía del Estado sobre la superficie terrestre, y no puede establecerse una distinción lógica entre la soberanía sobre las islas y la soberanía sobre otros territorios. Lo mismo puede decirse con respecto a la plataforma continental: los derechos soberanos que ejerce el Estado ribereño sobre la plataforma continental para los fines de exploración y explotación de sus recursos naturales son un atributo de su soberanía sobre la superficie terrestre, sea ésta un continente o una isla, de la cual la plataforma continental es una prolongación natural. El artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental reconoce implícitamente que las islas, al igual que cualquier otro territorio, pueden tener una plataforma continental. Además, si, como evidentemente es la voluntad de la Conferencia, la futura convención sobre el derecho del mar reconoce el concepto de una zona económica en la cual el Estado ribereño ejercerá derechos soberanos sobre los recursos marinos, no existe una razón lógica para hacer una distinción entre los derechos soberanos correspondientes a las islas y los derechos soberanos sobre otras superficies terrestres.

71. Los cuatro primeros párrafos de la sección A del proyecto se basan sobre estas consideraciones. En la definición de la isla se usan los mismos términos empleados en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, y se dice que una isla tiene mar territorial, una zona económica y una plataforma continental, sobre la misma base que cualquier otra extensión terrestre. Los patrocinadores del proyecto se dan cuenta de que algunos representantes que podrían aceptar la lógica de ese criterio se inclinan, no obstante, a disputar las disposiciones aduciendo que, si se asignara una cuota completa de espacio oceánico a las islas, ello produciría resultados inequitativos. Sin embargo, esas delegaciones debieran considerar si sería razonable legislar para el 80% de los países independientes que no son Estados isleños, a costa del 20% que sólo son; y si el privar a un Estado isleño muy pequeño situado en medio del océano del control sobre sus recursos pesqueros en la zona de 200 millas que lo rodea beneficiaría a la comunidad internacional en su conjunto o si beneficiaría a algunos pocos países de pesca de altura; y si debe aplicarse una disposición punitiva a un Estado isleño situado en medio del océano y con recursos terrestres limitados, muy lejos de los mercados para sus exportaciones, ¿cuál sería la disposición punitiva que correspondería aplicar a un gran país continental que tiene ingentes recursos terrestres y acceso a una extensa zona del mar y de los fondos marinos y a los considerables recursos de éstos? La delegación de Nueva Zelandia ha considerado

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

⁴ *Ibid.*, vol. 516, pág. 241.

detenidamente la cuestión de si el espacio oceánico de ciertas categorías de islas podría restringirse en forma tal que fuese equitativa para todos. De ser ello posible, los Estados isleños situados en medio del océano serían la última categoría sujeta a tal restricción.

72. El párrafo 5 de la sección A del proyecto pretende llenar un vacío en el actual derecho en relación con las líneas de base del mar territorial, pues ese derecho se aplica a los atolones y otros sistemas de islas que tienen las mismas características de los atolones. Un atolón constituye una entidad geográfica y ecológica. Una laguna circundada por un sis-

tema de arrecifes tiene todas las características de las aguas cercadas por costas y constituye la fuente principal de alimentos para los habitantes del atolón. Para proteger los recursos de los cuales depende su bienestar, los habitantes deben tener control sobre la laguna. Los patrocinadores del proyecto creen, por tanto, que es perfectamente razonable que las líneas de base para medir la anchura del mar territorial deben ser el borde exterior del arrecife y no el borde exterior de las islas en el atolón.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

39a. sesión

Miércoles 14 de agosto de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Régimen de islas (continuación)

[Tema 19 del programa]

1. El Sr. KIAER (Dinamarca) dice que las Convenciones de Ginebra de 1958 contienen dos artículos de especial importancia para la cuestión de las islas, a saber, el artículo 10 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹ y el párrafo b) del artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental². Su delegación se complace en observar que los principios formulados en esos artículos se reflejan fielmente en los párrafos 1, 2 y 3 del documento A/CONF.62/C.2/L.30 por las siguientes razones.

2. Si una isla es un Estado independiente, no debe estar en situación menos favorable que un Estado continental, y si una isla no ha alcanzado aún su independencia, se la debe dar el mismo trato que a otras islas a fin de no perjudicar sus derechos cuando logre la independencia.

3. Además, deben tenerse en cuenta las especiales características económicas y sociales de las islas, porque sus poblaciones están a menudo aisladas y tienen pocas opciones en lo que a oportunidades de empleo se refiere. En consecuencia, deben reconocerse a las islas por lo menos los mismos derechos que a los territorios continentales.

4. La delimitación del espacio oceánico o de la zona de los fondos marinos de las islas en el caso de Estados adyacentes o cuyas costas estén frente a frente debe seguir basándose, de manera general, en el principio concreto de la equidistancia. Por lo tanto, la delegación de Dinamarca apoya las disposiciones que al respecto figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.25 y 31.

5. Si la Conferencia decide reconocer a los Estados ribereños amplios derechos en forma de extensas zonas económicas exclusivas, debe considerarse si es posible, y hasta qué punto pueden reivindicarse esas zonas basándose en la posesión de islotes y rocas que no ofrecen verdaderas posibilidades de vida económica y que están situados lejos de la masa de tierra continental. Si se concede espacio oceánico pleno a tales islotes y rocas, ello podría significar una disminución del acceso de otros países a la explotación de los recursos vivos en lo que es actualmente mar abierto, así como la reducción de la zona de los fondos marinos que correspondería a la propuesta Autoridad internacional de fondos marinos.

6. El Sr. RABAZA (Cuba) dice que la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel en septiembre de 1973, tomó nota de la resolución aprobada en agosto de 1973 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Conferencia aprobó la resolución 12³, en que se pide al Gobierno de los Estados Unidos que se abstenga de adoptar medida alguna que pueda impedir que el pueblo puertorriqueño ejerza plena y libremente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, así como sus derechos económicos y sociales. En especial, en la resolución se pide a los Estados Unidos que eviten toda violación de esos derechos por entidades corporativas que estén bajo su jurisdicción. Además, se insta al Comité de Descolonización y a otros órganos competentes a que aceleren y amplíen las medidas para ayudar al pueblo de Puerto Rico a alcanzar su soberanía y su independencia, y a recuperar su patrimonio nacional.

7. La Organización de la Unidad Africana se ha preocupado constantemente de la situación de los países bajo dominación colonial. Las propuestas pertinentes figuraron en su Declaración sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33), proclamada en Addis Abeba en 1973 y reafirmada en Mogadiscio en 1974, en virtud de la cual se reconoce el derecho de los Estados ribereños a establecer una zona económica exclusiva de 200 millas en la que ejercerían su soberanía permanente sobre todos los recursos vivos y no vivos del mar. Ello no debe interpretarse, en sentido alguno, que supone el reconocimiento de derechos de los territorios bajo dominación colonial, extranjera o racista. El documento sobre la zona económica recientemente presentado por un grupo de países socialistas (A/CONF.62/C.2/L.38) se refiere también a ese problema. Además, el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.36 presentado por Jamaica excluye a los Estados asociados, territorios autónomos y territorios bajo dominación extranjera de derechos en la zona económica que no sean aquellos que deben conferirse a los habitantes de tales territorios para la satisfacción de sus necesidades. Naturalmente, la actual situación desaparecería cuando esos territorios alcanzasen su completa independencia.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

² *Ibid.*, vol. 499, pág. 330.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23, cap. I, párr. 84.

8. La delegación de los Estados Unidos ha distribuido mapas que ilustran la catastrófica contaminación originada en los países altamente desarrollados y que ha sido arrastrada por las corrientes marinas para contaminar a los países en desarrollo. Un mapa muestra una dramática parcelación del océano que asigna intencional o inadvertidamente la zona económica de 200 millas de Puerto Rico a los Estados Unidos. La Conferencia de los países no alineados ha pedido la restauración del patrimonio nacional de esa isla, que después de 76 años no ha asimilado el “*American way of life*”. En efecto, nadie ha creído nunca — como no lo creyeron los Estados que por aplastante mayoría aprobaron en la Asamblea General de las Naciones Unidas el informe del Comité de Descolonización — que Puerto Rico fuese libre o asociado.

9. Los Estados representados en la Conferencia sobre el derecho del mar deben, como un compromiso de honor, impedir el flagrante despojo de los ricos recursos de esa isla en los fondos marinos y su subsuelo, hasta el día de su completa independencia.

10. La delegación de Cuba desea referirse al proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.42 presentado por México, que dispone que ningún Estado podrá construir ni emplazar instalaciones o artefactos militares en la plataforma continental de otro Estado sin el consentimiento de éste.

11. El Gobierno de los Estados Unidos, con la repulsa del Gobierno revolucionario y pueblo cubanos, mantiene la base naval de Guantánamo como un cuchillo que hiere la soberanía del país. Los Estados Unidos controlan también ambas orillas de la bahía y un rectángulo de agua que se proyecta hacia la alta mar hasta una distancia de 3 millas, límite también del actual mar territorial de Cuba. Las zonas usurpadas son parte inalienable de Cuba, sobre las cuales jamás renunciará a reivindicar soberanía.

12. El proyecto de artículo presentado por México satisface las exigencias del ejercicio de soberanía del Estado ribereño sobre su plataforma continental. Sin embargo, será también necesario salvaguardar los intereses de los Estados que sufren total o parcialmente la ocupación extranjera de zonas terrestres y marinas, e impedir en estas últimas el emplazamiento de instalaciones o artefactos militares y de otra índole.

13. El Sr. JOAQUIN GORI (Colombia) dice que, dentro de las orientaciones que lleva la Conferencia hasta el momento, una isla es una entidad separada, con régimen propio, pero es a la vez componente de otra entidad que se llama archipiélago. A su vez, el archipiélago es también una entidad separada, que puede o debe tener su régimen propio, y es simultáneamente componente de otra entidad distinta que se denomina Estado archipelágico.

14. El día anterior se manifestó una tendencia a reconocer al Estado archipelágico como una nueva entidad de características propias, y de crear un régimen especial de prerrogativas y deberes para tal entidad. Al mismo tiempo ha habido una tendencia a desconocer el archipiélago, ya sea costanero o distante, como una entidad separada, y a negarle un régimen especial. Para algunos, las islas no dejan de ser islas aun cuando estén agrupadas y atadas por nexos que hagan de ellas una unidad definida, sino cuando en ellas se asienta un Estado. La delegación de Colombia está conforme con que se acoja en el derecho del mar ese nuevo concepto de Estado archipelágico y que se reconozca un régimen especial. Por otra parte, aun cuando se admitiese la existencia de tales Estados, la delegación de Colombia no estaría de acuerdo con la desaparición de la entidad conocida como “Archipiélago”; esto sería contradictorio, pues el concepto de un Estado archipelágico se basa en el de archipiélago. Ya que un Estado archipelágico demanda un régimen especial, con el mismo título el Estado ribereño que ejerce soberanía sobre uno o más archipiélagos podría demandar un régimen

equivalente para esos archipiélagos. Esa es la posición que mantendrá la delegación de Colombia.

15. Acerca de la cuestión de las islas, la Comisión sólo tiene a la vista la misma definición de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, que es amplia y genérica y que abarca formaciones terrestres tan claramente distintas como islas, islotes, cayos, arrecifes, etc.

16. ¿Qué finalidad puede cumplir dentro del derecho del mar una definición así? En otras palabras, ¿qué significación puede tener tal definición, que abarca desde un Estado insular hasta una punta rocosa? ¿Puede concederse a todos esos accidentes los mismos espacios marítimos, y en la misma proporción, como parecen pretender algunas tendencias?

17. Aun en la Conferencia de Ginebra se observó que, de acuerdo con ese razonamiento, una pequeñísima isla comparable a una cabeza de alfiler y cercana a la costa de África podría anexar gran parte del Océano Atlántico a título de plataforma continental. Lógicamente, y en términos geográficos, esto querría decir que cualquier insignificante elevación podría llamarse isla. Esa tendencia que ya se planteó en la Conferencia de Ginebra, se refleja en varias propuestas presentadas a la Comisión, por ejemplo, la patrocinada por el Camerún, Kenia, Madagascar, Túnez y Turquía en el documento A/AC.138/SC.II/L.43 (A/9021, vol. III, y Corr. I, secc.32). Ello exigiría tal vez la creación de un órgano que examinase y evaluase las distintas situaciones “insulares” para determinar el tratamiento a que pudieran aspirar, pero no cabe duda de que es el criterio lógico para atribuir esos espacios marítimos sobre bases de absoluta equidad.

18. La solución es aceptar ese criterio o reformar sustancialmente la definición de Ginebra; en otras palabras, definir lo que se entiende por “isla” en el contexto de la convención, o crear categorías definidas de islas para generar en grado proporcional los espacios marítimos pertinentes. En todo caso, el nuevo derecho del mar debe despejar el enigma existente tras la definición de Ginebra.

19. Otro punto que requiere aclaración: desde que se creó el concepto de “circunstancias especiales” la presencia de una isla en la zona marítima por delimitar ha sido constantemente puesta como ejemplo de “circunstancias especiales”. En principio, la presencia de una isla es un caso típico de circunstancias especiales capaz de modificar el principio de equidistancia. Sin embargo, la norma convencional no establece nada al respecto. La delegación de Colombia estima que debe aclararse la cuestión e indicarse concretamente los efectos que es capaz de producir una “circunstancia especial” cuando ha sido acreditada debidamente.

20. Un examen detallado de estos puntos podría conducir a expresar en fórmulas concretas algo que parece estar ya aceptado en la práctica de los Estados: el tratamiento de una isla como entidad separada que tiene funciones importantes, y que debe llenar determinados requisitos. La isla, como componente de otras entidades, es o puede ser una noción menos exigente. Así, un archipiélago que conforme a los textos ya propuestos y en examen se compone de islas, puede en realidad estar integrado por islas propiamente dichas; sin embargo, podría también estar compuesto por accidentes tales como islotes, cayos y aun arrecifes, con tal de que entre todos reúnan las condiciones que le dan vida económica y cohesión política y que permitan considerarlos como una unidad intrínseca.

21. A la luz de estas consideraciones debe esclarecerse y precisarse la actual definición de Ginebra respecto de las islas. La delegación de Colombia se reserva el derecho de volver sobre algunos de estos puntos cuando se presente la ocasión.

22. El Sr. SLADE (Samoa Occidental) declara que su delegación apoya plenamente las explicaciones que dio el repre-

sentante de Nueva Zelandia al presentar el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30 en la sesión anterior.

23. En cierta forma, ese proyecto no aporta nada nuevo: sus disposiciones fundamentales están inspiradas en el artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental y en el artículo 10 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. No ocurre lo mismo con la sección B, en la cual se da por primera vez solución a los problemas especiales de los territorios que no han alcanzado aún la plena independencia. Su delegación considera que deben preservarse los recursos de la zona económica de esos territorios y, en consecuencia, es alentador que la sección B de ese documento se haya recogido como una de las tendencias principales en el documento oficioso de trabajo No. 4.

24. Los cuatro patrocinadores del proyecto son Estados situados en el Pacífico sur, y su propuesta refleja los problemas y preocupaciones característicos de la región, así como sus ideas respecto del régimen de las islas en general. Han procurado tratar el tema de manera que no perjudique los intereses de los países vecinos. Tienen conciencia de la oposición expresada por algunas delegaciones a la idea de asignar una zona completa de espacio oceánico a todas las islas, pero han querido evitar las desigualdades que podrían derivar de una delimitación categórica del espacio oceánico sin tener debidamente en cuenta las características y circunstancias especiales de las islas oceánicas. El orador apoya los argumentos lógicos que a este respecto presentó el representante de Nueva Zelandia.

25. Samoa Occidental es un Estado insular del Pacífico sur que comprende 10 islas distintas, todas ellas situadas dentro de sus límites territoriales. En consecuencia, no prevé grandes dificultades en su situación respecto de la asignación del espacio oceánico. Sin embargo, cree sinceramente que hay algunos factores especiales que requieren consideración detenida antes de introducir una norma arbitrariamente excluyente.

26. Su delegación ya explicó en la 25a. sesión plenaria y en la 24a. sesión de la Segunda Comisión las razones de que Samoa Occidental dependa a tal extremo del mar que la rodea y de sus recursos. De ahí que apoye plenamente los artículos 2 y 3 del proyecto A/CONF.62/C.2/L.30, que disponen que el mar territorial y la zona económica de una isla deben medirse y determinarse de conformidad con las disposiciones aplicables a su territorio terrestre. Para un Estado insular como Samoa Occidental una norma de ese género es esencial y debe ser incluida en la futura convención. Por consiguiente, su delegación se sintió satisfecha con las declaraciones de algunas delegaciones en el sentido de que no estiman que una norma tal revista dificultad alguna.

27. Las disposiciones del proyecto no se refieren en modo alguno a las islas que constituyen un Estado archipelágico, ni a los archipiélagos situados frente a las costas de un Estado ribereño ni a una franja de islas situada en la cercanía inmediata de una costa.

28. La delegación de Samoa Occidental patrocinó el proyecto A/CONF.62/C.2/L.30 en parte respondiendo a un deseo de concentrar la atención sobre el régimen de las islas, pero muy especialmente para destacar las circunstancias y expectativas de un Estado insular del Pacífico sur. Sólo considerando y comprendiendo las aspiraciones e intereses de todas las naciones y regiones podrá llegar la Conferencia a una feliz conclusión.

29. El Sr. SAULESCU (Rumania) dice que la cuestión de las islas debe considerarse dentro de los nuevos parámetros del mar territorial ampliado de 12 millas, la zona económica de 200 millas y el concepto de patrimonio común de la humanidad. El régimen establecido respecto de las islas será un factor que contribuirá a determinar la extensión de la zona

internacional en la cual los Estados ribereños y los Estados sin litoral tendrán iguales intereses. La gran diversidad que existe entre las islas en lo que respecta a dimensión, situación geográfica e importancia económica y social, da alguna idea de la complejidad del problema para el cual las soluciones generalizadas como las aprobadas en la Conferencia de Ginebra de 1958 ya no serán adecuadas.

30. La práctica de los Estados, el derecho consuetudinario y la teoría jurídica internacional demuestran que hay acuerdo general sobre la necesidad de distinguir claramente entre islotes y rocas, por una parte, e islas propiamente dichas, por la otra. Someter a todo tipo de islas a un régimen único redundaría en resultados injustos y poco equitativos. De esta manera, es natural que la Conferencia establezca un régimen separado respecto de la categoría de los islotes, y la delegación de Rumania preparó un proyecto de artículos (A/CONF.62/C.2/L.53) adecuado para ese objeto, que el orador presenta ahora.

31. En lo que respecta a las definiciones del artículo 1 del proyecto los criterios de zona y de viabilidad económica y social deben bastar para excluir a ciertas elevaciones de tierra de la categoría de islas. No obstante, la delegación rumana está dispuesta a considerar cualquier otro criterio que pueda proponerse.

32. El objetivo principal de los artículos 2 y 3, que establecen los elementos principales del régimen aplicable a los islotes, es impedir las injerencias de un Estado en las zonas marítimas de otro o en la zona internacional invocando la existencia de islotes o de islas semejantes a islotes en una de sus zonas marítimas.

33. En lo que respecta a los islotes en la proximidad del Estado ribereño al que pertenecen, la solución propuesta por la delegación de Rumania no es nueva y ya se ha recogido en diversos textos propuestos durante el examen del tema del mar territorial. La delegación rumana estima que para incluir a esas elevaciones de tierra dentro de las líneas de base del Estado ribereño, las mismas deben estar unidas de alguna manera al continente o territorio principal y estar situadas en las proximidades de la costa. Los islotes situados dentro del mar territorial del territorio principal ya están suficientemente protegidos al hallarse rodeados de aguas sujetas a la soberanía completa del Estado ribereño, y no se requieren nuevas disposiciones. En el caso de los islotes situados cerca del límite exterior del mar territorial del Estado ribereño, éste podrá extender sus aguas territoriales mar adentro o fijar una zona marítima adicional para protección de los faros u otras instalaciones, a condición de que tal medida no afecte el espacio marítimo de los Estados vecinos.

34. En cuanto a los islotes situados fuera del mar territorial, en la plataforma continental o en la zona económica del mismo Estado, es evidente que no tienen derecho a plataforma continental o zona económica propia. No obstante, el proyecto de artículos presentado por la delegación rumana brinda al Estado ribereño la posibilidad de establecer zonas de seguridad e incluso un mar territorial, siempre que ello no redunde en perjuicio de los espacios marítimos de otros Estados. Por lo que hace a los islotes situados cerca del límite exterior de la plataforma continental o de la zona económica, la delegación de Rumania propone que la anchura de la zona de seguridad o de las aguas territoriales de tales islotes sea fijada por acuerdo entre los Estados vecinos o entre el Estado ribereño y la Autoridad internacional de fondos marinos encargada de administrar la zona internacional.

35. El espacio marítimo situado dentro del mar territorial o de la zona económica o en parte de la plataforma continental de otro Estado debe ser determinado por acuerdo entre los Estados interesados, o por cualquier otro método de arreglo pacífico utilizado en la práctica internacional.

36. La inclusión de estas disposiciones en la futura conven- ción facilitaría la solución de muchos problemas complejos que surgen en la práctica, especialmente en lo tocante a la delimitación del espacio marítimo entre Estados vecinos.

37. El Sr. TUPOU (Tonga) dice que, por tratarse de un Estado insular compuesto de 150 islas del Pacífico sur, Tonga atribuye gran importancia al tema que se examina. Su delegación agradece las seguridades que han dado algunas delegaciones, de que los Estados insulares tendrán derecho a la misma superficie de espacio oceánico que los territorios continentales sobre la base del principio de la soberanía del Estado. Pero desea subrayar que, de conformidad con el principio de la indivisibilidad de la soberanía del Estado, todas las islas que formen parte del Estado deben ser objeto de igual trato y deben tener el mismo espacio oceánico que otros territorios.

38. La delegación de Tonga ya hizo referencia al documento A/CONF.62/C.2/L.30 del cual es patrocinadora, en la 24a. sesión durante el debate relativo a la zona económica exclusiva. No obstante, desea subrayar dos puntos.

39. Los patrocinadores del mencionado documento estimaron apropiado que la sección B fuese aplicable tanto al territorio terrestre como al territorio insular. Señala que muchas islas del Océano Pacífico no han alcanzado aún su plena independencia. La necesidad de espacio oceánico y recursos que experimenta la población de esos territorios es tan grande como la que experimentan las poblaciones de los Estados independientes. En consecuencia, siempre que los recursos de los espacios oceánicos se destinen exclusivamente al beneficio de sus poblaciones y no sean objeto de apropiación por la Potencia metropolitana, la delegación de Tonga no ve razón alguna para que esos territorios no hayan de contar con la misma superficie de espacio oceánico que la asignada a los Estados. No cree que este enfoque contradiga el principio pertinente de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana ni el artículo 11 del documento A/AC.138/SC.II/L.40 (A/9021, vol. III, y Corr.1, secc. 29), presentado por 14 Potencias africanas a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

40. La parte A del documento A/CONF.62/C.2/L.30 constituye una extensión natural de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y la Convención sobre la Plataforma Continental, ambas celebradas en 1958.

41. Un pequeño Estado insular mesoceánico como Tonga, con poca extensión terrestre y escasos recursos, consideraría injusto todo arreglo en cuya virtud no se diere a las islas igual zona económica que a los territorios continentales. Las Convenciones de 1958 reconocieron el derecho de las islas a recibir el mismo trato que las masas terrestres continentales en lo que respecta al espacio oceánico. En consecuencia, el orador recomienda a la Comisión los párrafos de la sección A del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30, que no van en perjuicio de la cuestión de la delimitación.

42. El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) declara que en la Comisión de fondos marinos su delegación rechazó las propuestas encaminadas a establecer un régimen que limitará la jurisdicción y la soberanía de las islas sobre el espacio oceánico adyacente a sus costas y que, en consecuencia, fuese discriminatorio. Su delegación ha abrigado siempre grandes reservas respecto de la inclusión del asunto que se examina en la lista de temas y cuestiones. El tema 19 es el resultado de una transacción, y los debates a su respecto deben limitarse a las islas sujetas a dependencia colonial o dominación o control extranjeros y a otros asuntos conexos. En relación con ese tema no deben considerarse las soluciones generales a los problemas de delimitación entre islas y otros territorios, sean insulares o continentales, ni los criterios generales para la delimitación del espacio oceánico de las islas. La única

cuestión pertinente es saber si las islas sometidas a dependencia colonial, dominación o control extranjeros tienen derecho a la anchura de mar territorial, a la zona económica exclusiva, y si tienen derecho sobre la plataforma continental y la jurisdicción que establecerá la Conferencia en una nueva convención sobre el derecho del mar. La delegación de Trinidad y Tabago cree que deben gozar de esos derechos y que, en consecuencia, la Conferencia debe reconocer a esas islas iguales derechos y beneficios que los que reconozca a otros territorios o Estados. Entre tanto, la Organización de las Naciones Unidas tiene la obligación de acelerar la descolonización de esas islas, haciendo efectivo de esta manera el derecho inalienable de los pueblos colonizados a la libre determinación.

43. El mismo título del tema 19a) — “Islas bajo dependencia colonial o dominación o control extranjeros” — discrimina contra esas islas. El orador pregunta si acaso no hay territorios continentales todavía sometidos a una dependencia colonial o dominación o control extranjeros. Su delegación duda de que los proponentes del tema se hayan propuesto sugerir que los territorios continentales bajo dominación o control de Potencias metropolitanas deben recibir un trato diferente que las islas en situación análoga. El tema debería haber sido titulado “Territorios bajo dependencia colonial o dominación o control extranjeros”.

44. La delegación de Trinidad y Tabago reconoce la complejidad de los problemas que implica la cuestión de la delimitación del espacio oceánico entre territorios que se hallen frente a frente o adyacentes, sean continentales o insulares. Aprecia las dificultades con que tropiezan muchos Estados que desean encontrar una solución pacífica a sus problemas, que son por cierto más serios para los territorios situados en mares cerrados o semicerrados o que limitan con ellos, que para otros territorios. Sin embargo, no se hallará ninguna solución, ni siquiera parcial, limitando la jurisdicción sobre el espacio oceánico de los territorios bajo dependencia colonial o dominación extranjera. Si se produce esa limitación, la delegación de Trinidad y Tabago se pregunta cuál será la situación después de que un territorio colonial logre su independencia. El orador se pregunta si un Estado adyacente o que se halle frente a otros reduciría entonces la superficie sometida a su jurisdicción con objeto de dar lugar en forma equitativa a los derechos e intereses del Estado recientemente independizado en lo que respecta al espacio oceánico. Su delegación duda mucho de que eso ocurra.

45. Aún subsiste un problema verdadero respecto de los territorios que siguen sometidos a dominación colonial o extranjera, especialmente aquellos que son islas cuya presión demográfica los obliga a depender en gran medida del mar para satisfacer sus necesidades en lo que respecta a nutrición, esparcimiento y desarrollo económico. Aun cuando los Estados asociados y otros territorios coloniales del Caribe todavía no son plenamente independientes, son entidades autónomas responsables del bienestar de sus pueblos. Legítimamente les corresponden iguales derechos y beneficios en el espacio oceánico que los que se reconozcan a los Estados continentales en cualquier nueva convención sobre el derecho del mar. La delegación de Trinidad y Tabago se opondrá decididamente a todo intento de discriminar contra los territorios insulares. La Conferencia no debe establecer ningún régimen respecto de las islas que perjudique los intereses de éstas. Por el contrario, debe darse a las islas un trato más favorable que a las masas terrestres continentales en lo que respecta a su jurisdicción sobre el espacio oceánico.

46. La delegación de Trinidad y Tabago no se refiere a las rocas y cayos deshabitados en medio de los mares y océanos sometidos a dominación o control extranjero, que deben ser objeto de un trato diferente. Trinidad y Tabago apoya la definición de islas que figura en los documentos A/CONF.62/

C.2/L.30 y 50. Por otra parte, estima que la definición de islo-tes que figura en la propuesta de Rumania (A/CONF.62/C.2/L.53) es bastante arbitraria; no dice en qué se distinguiría de una isla un islote semejante a una isla.

47. Las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.2/L.30, especialmente en la sección A, satisfacen en grado sumo las preocupaciones de su delegación. La delegación de Trinidad y Tabago estima que los criterios para delimitar el espacio oceánico entre Estados adyacentes que se encuentren frente a frente deben ser los mismos para las islas como para los demás territorios. La sección B del documento A/CONF.62/C.2/L.30 refleja un enfoque correcto del problema, y la delegación de Trinidad y Tabago está de acuerdo en que un territorio colonial tiene derecho sobre los recursos del mar territorial, la zona económica y el mar continental. Ese derecho corresponde a los habitantes del territorio y debe ser ejercido por ellos en su exclusivo beneficio. La Potencia metropolitana o extranjera que administre u ocupe el territorio no debe asumir o ejercer ese derecho, ni beneficiarse ni infringir ese derecho en modo alguno.

48. El Sr. NANDAN (Fiji) dice que los patrocinadores del proyecto de artículos sobre islas y sobre territorios bajo dominación o control extranjeros (A/CONF.62/C.2/L.30) son todos Estados insulares del Pacífico sur, que están vitalmente interesados en el establecimiento de criterios justos para la determinación de sus mares territoriales y zonas económicas. Su propio país es principalmente un Estado archipelágico, pero también tiene tres islas a las cuales debe aplicarse el proyecto de artículos. Dos de ellas que están habitadas — las Rotuma — se encuentran a más de 200 millas del archipiélago principal y están separadas de la plataforma submarina que lo sustenta. La población de las Rotuma depende casi enteramente de la pesca para satisfacer sus necesidades de proteínas. Las islas tienen pocas perspectivas de desarrollo económico, salvo mediante el fomento de su industria pesquera. Carecen de plataforma continental propiamente dicha y en consecuencia no tienen aguas poco profundas que sirvan como viveros de peces, y los pescadores isleños han de navegar distancias considerables para capturar especies migratorias.

49. De ahí que la situación de la población de las Rotuma sea casi idéntica a la de las poblaciones de Tonga, las Islas Cook y Samoa Occidental. La delegación de Fiji sostiene que los pueblos de esas islas y los otros pequeños territorios insulares del Pacífico sur que aún dependen de otros Estados para su existencia económica deben gozar del mismo mar territorial y de la misma zona económica que se fijen para otros territorios continentales. De hecho, debido a su aislamiento y a su dependencia de las aguas circundantes, tienen intereses especiales que deben reflejarse en la convención. La delegación de Fiji apoya el argumento de Trinidad y Tabago de que los Estados insulares deben recibir especial consideración.

50. El intento de excluir a islas habitadas del concepto de zona económica y de impedir incluso que tengan un mar territorial es contrario al artículo 10 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. La adopción de tales propuestas impondría una sanción injustificable a los Estados insulares, particularmente a los pequeños territorios insulares del Pacífico sur, todos los cuales gozan ahora de un mar territorial y de una zona contigua en torno a cada una de sus islas y del derecho de explorar y explotar los recursos del lecho y el subsuelo de la plataforma continental de todas y cada una de ellas. Nadie ha sugerido que se prive a un Estado continental de su soberanía o de sus derechos económicos en ninguna de sus zonas continentales habitadas.

51. Hay varios pequeños territorios insulares del Pacífico sur que, si bien progresan hacia la independencia, no están aún lo suficientemente adelantados económicamente para

lograr esa condición. Para el adelanto económico y político de tales territorios es esencial que sus pueblos gocen de plenitud de derechos sobre las zonas económicas y las plataformas continentales que les pertenecen. La delegación de Fiji apoya el argumento que figura en el proyecto de artículos mencionado, de que tales derechos deben conferirse a los habitantes de los territorios para que los ejerzan en su exclusivo beneficio. También apoya la propuesta de que exista una obligación internacional de todas las Potencias metropolitanas o extranjeras que administren u ocupen esos territorios, en el sentido de que la Potencia administradora no podrá asumir o ejercer esos derechos, beneficiarse de ellos o infringirlos en modo alguno. Tal disposición contribuiría a que los territorios progresasen más rápidamente hasta alcanzar la independencia política y económica. Cualquier otra solución permitiría el saqueo de unos recursos a los que tienen derecho; se retardaría su transición a la independencia y cuando finalmente logran la condición de independientes sólo se encontrarían las migajas que hubieran escapado a las depredaciones de las empresas pesqueras de altura.

52. El Sr. ZELAYA UBEDA (Nicaragua) subraya la importancia del régimen de las islas, particularmente para los países de la zona del Caribe entre los que se encuentra Nicaragua.

53. El futuro régimen debe garantizar la protección y la defensa de los intereses económicos de la población de las islas o grupos de islas que son totalmente ajenas a cualquier formación continental o Estado ribereño, ya sea que esas islas estén ocupadas por un Estado o que constituyan o estén a punto de constituir Estados independientes, y cualquiera que sea su formación geomorfológica.

54. Las aguas que rodean islas, grupos de islas o archipiélagos que forman parte de la plataforma continental y que por lo tanto son también parte del territorio de un Estado ribereño, o que están situadas dentro del mar territorial o la zona económica de 200 millas de un Estado ribereño, deben considerarse aguas del Estado ribereño. Toda alteración de ese orden lógico se haría en detrimento del concepto de los derechos inherentes a los Estados ribereños y debe rechazarse. Cualquier beneficio que se derive de los derechos reconocidos por la futura convención debería ser para el Estado ribereño del que tales islas forman parte natural. La ocupación de tales islas por un Estado que no sea el Estado ribereño del cual son parte natural o de cuya zona económica son parte integrante, da lugar a dificultades especiales que deben superarse con espíritu de equidad y justicia. No puede hacerse de la futura convención un instrumento que permita que las Potencias colonizadoras se beneficien de sus conquistas y anexiones territoriales. Es necesario establecer un régimen fuerte y eficaz que desaliente todo intento de utilizar la fuerza en las relaciones internacionales, particularmente en las partes del mundo que han sido balcanizadas y divididas en grupos de Estados que a menudo se encuentran en situación geográfica desventajosa.

55. Con referencia a las islas que tienen especial interés para Nicaragua, el orador se remite a las observaciones que hizo su delegación en la 16a. sesión de la Comisión.

56. El problema de las islas reviste particular importancia dentro del contexto de la fijación de límites entre Estados, y la expresión "Estados cuyas costas están situadas frente a frente" exige ser aclarada, particularmente en lo que respecta al Caribe. Se necesitan criterios claros con objeto de evitar ambigüedades que conduzcan a mayores injusticias. La delegación de Nicaragua propone la inclusión del criterio de la dirección y posición de las costas en el caso de Estados no adyacentes que comparten una plataforma continental común y no están separados por fondos abisales, y en el caso de zonas nacionales trazadas a partir de las respectivas costas principales cuando éstas se trasladan sin solución de con-

tinuidad por haber entre ambas costas principales una distancia menor de 400 millas.

57. La cuestión reviste gravedad en el caso de la ocupación de hecho de una isla por otro Estado. La ocupación por un Estado de territorios situados a más de 400 millas náuticas de sus costas y que constituyen parte de la zona nacional de otro Estado — particularmente si la faja territorial es discontinua — es una situación diferente que no debe abarcar la futura convención. En tales casos, el título de la Potencia ocupante con respecto a la plataforma continental o al mar territorial de las islas o los archipiélagos colonizados no puede tener mayor valor que el del Estado ribereño de cuya plataforma continental o zona nacional han sido cercenados. Ese es un criterio lógico y justo. Las disposiciones de la nueva convención no deben ser empleadas para justificar la violación o la ocupación por un Estado de territorios que, de conformidad con esa misma convención, deberían constituir parte de la zona nacional de un Estado ribereño.

58. Por esas razones y otras relativas a la situación particular de la zona del Caribe, la delegación de Nicaragua ha patrocinado el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.58. Su delegación ha estudiado las propuestas presentadas por otras delegaciones sobre el tema que se está examinando y, a su juicio, el artículo que figura en ese documento tiene la ventaja de contener disposiciones precisas que establecen que la conquista y la dominación colonial no deben beneficiar estratégica o económicamente al agresor. La delegación de Nicaragua espera que ese principio básico se vea robustecido con los aportes de otras delegaciones. Confía en no tener que volver sobre este asunto.

59. El Sr. LAPOINTE (Canadá) dice que su delegación, que atribuye gran importancia a la cuestión de las islas, comparte muchas de las opiniones expresadas por el representante de Trinidad y Tabago. Un principio básico contenido en convenciones anteriores es que las islas también tienen un mar territorial y una plataforma continental, y ese principio debe retenerse en toda convención futura. La soberanía de un Estado no puede determinarse por la importancia de su población.

60. Es verdad que las islas exigen especial consideración, y si bien a menudo pueden ignorarse las rocas o los islotes, si se toman en cuenta los pequeños islotes aislados debe tratarse con tanta generosidad como a los territorios continentales. La delegación del Canadá reconoce que a veces tales islotes requieren un régimen especial; se pregunta, sin embargo, si la Conferencia estaría en lo cierto al negar a una roca o un islote que se encuentre en mitad del océano plena jurisdicción sobre una superficie de 125.000 millas cuadradas. Algunos islotes tienen más extensión que muchos países que participan en la Conferencia y algunas islas son importantes para un Estado debido a sus vínculos históricos. En consecuencia, si bien la delegación del Canadá es partidaria de que en la convención se establezcan normas para circunstancias especiales, tales normas no deben ser arbitrarias.

61. La delimitación plantea diversos problemas y no puede esperarse que la convención los resuelva todos. Esos problemas deben examinarse en negociaciones bilaterales o multilaterales, ya que cabe esperar que la convención establezca normas de aplicación universal.

62. El Sr. TUNCEL (Turquía) dice que hay tres puntos importantes que deben tenerse en cuenta: en primer lugar, las islas tienen estructuras diferentes; en segundo lugar, las zonas marinas que la Conferencia establezca han de tener en cuenta un régimen para las islas; y, en tercer lugar, se ha subrayado la importancia de lograr que la zona internacional, es decir, el patrimonio común de la humanidad, sea lo más amplia posible. Habida cuenta de esos tres puntos, es necesario reconsiderar toda la cuestión de las islas. La Conferencia de 1958 sólo se ocupó de las islas en el ámbito limitado

del mar territorial, la presente Conferencia ha de ocuparse de zonas marinas muy amplias. Los mapas y demás documentación de que disponen las delegaciones muestran que el régimen aplicable a las islas puede tener por consecuencia el que extensas zonas dejen de formar parte de la alta mar y de que se reduzca así la superficie del patrimonio común de la humanidad. Por ello, el orador insta a las delegaciones que han reservado su posición sobre el tema a que reconsideren su actitud a la luz de las nuevas condiciones.

63. Presentando el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.55, dice que si bien el artículo 1 queda en blanco, su objeto es señalar el hecho de que la futura convención debe incluir un artículo con definiciones. Como ha señalado el representante de Colombia en la sesión actual, hay que aclarar las enigmáticas definiciones de la Convención de Ginebra. Aun cuando la delegación de Turquía no ha insistido en la propuesta que presentó en la Comisión de fondos marinos, en la que se pedía un estudio de las islas con definiciones uniformes que sirvieran de base a las definiciones de la convención, sigue convencida de que ese estudio sería útil. El artículo 2 no tiene por objeto negar la extensión de la jurisdicción de un Estado a las islas; su objeto es la determinación de los espacios marinos de las islas. El artículo 3 procura establecer criterios para la asignación de zonas a las islas, aun cuando el orador se da cuenta de las dificultades que supone encontrar criterios objetivos e inequívocos. En el párrafo 1 de ese artículo se trata de la situación de las islas bajo dominación extranjera y se tiene presente que no debe privarse a los habitantes de esas islas de los recursos de las zonas económicas que precisan para satisfacer sus necesidades económicas y sociales. Con todo, los habitantes de las islas son los que deben decidir por sí mismos. El párrafo 2 tiene en cuenta la delicada cuestión de las islas situadas en la plataforma continental de países como Turquía. Al asignar el espacio oceánico deben tenerse en cuenta ciertos índices de población y superficie. El párrafo 3 se basa en el criterio de la vida económica. Cabe recordar que hay islas que carecen de toda vida económica o social. Al respecto, observa el orador que los derechos de navegación y las instalaciones militares y de policía no constituyen justificación suficiente para establecer una zona económica. Finalmente, el párrafo 4 sigue el ejemplo de la Convención de Ginebra, al negar espacio marino a las rocas y las elevaciones que emergen en baja mar.

64. El Sr. LISTRE (Argentina) presenta el proyecto de artículo sobre el tema 19 a) patrocinado por su delegación y otras varias (A/CONF.62/C.2/L.58). Su finalidad es asegurar que en su tarea de buscar un equilibrio en materia de derecho del mar, entre los intereses de los distintos Estados y los de la comunidad internacional en su conjunto, la Conferencia no tenga en cuenta los intereses de quienes tratan de perpetuar la dominación colonial o la ocupación de islas o territorios de carácter ilegal. Estos intereses, que han sido descalificados por la mayoría de la comunidad internacional, pueden afectar tanto a la integridad territorial de otros Estados como al derecho de los pueblos a la libre determinación. La Conferencia debe tener presentes ambos casos, a fin de evitar que las Potencias coloniales u ocupantes agreguen un nuevo elemento a sus intereses ilegítimos en las islas y territorios de que se trata.

65. Hay una clara mayoría en favor de ampliar las jurisdicciones tradicionalmente reconocidas al Estado ribereño por el viejo derecho del mar. Los que favorecen la ampliación de esas jurisdicciones han subrayado los fundamentos eminentemente económicos de sus reivindicaciones. Se trata principalmente de países en desarrollo, compenetrados con la lucha anticolonialista. Sería ilógico permitir que sus reivindicaciones marítimas fueran aprovechadas por esas Potencias como un pretexto más para mantener su dominación u ocupación sobre islas o territorios que no les pertenecen.

66. El enunciado del proyecto pone muy en claro que las Potencias coloniales u ocupantes no deben disfrutar de los beneficios derivados de la convención a expensas de las necesidades e intereses de las poblaciones nativas de las islas o territorios. Por supuesto, esta disposición no se aplica cuando los habitantes sean nacionales o descendientes de nacionales de la Potencia colonial. En caso de ocupación extranjera de islas o territorios pertenecientes a otro Estado, el proyecto no priva a este último Estado de los derechos de jurisdicción marítima que le corresponden en lo que respecta a la parte ocupada de su territorio. Es decir, los patrocinadores han tratado de garantizar que el proyecto de artículos no agrave la situación, ya de sí penosa, que sufren los pueblos que padecen del colonialismo. Confía en que la referencia que se hace al final del proyecto de artículo a la duración de la dominación colonial o la ocupación extranjera responda a las preocupaciones del representante de Trinidad y Tabago.

67. Aunque se han presentado a la Conferencia varias propuestas, basadas en principios anticolonialistas análogos, considera que la propuesta que presenta la delegación argentina es la más satisfactoria. El proyecto de artículos sobre la zona económica A/CONF.62/C.2/L.38 privaría a la Potencia colonial tan sólo de derechos en la zona económica, mientras que el proyecto de artículos patrocinado por la delegación argentina privaría a la Potencia colonial de todos los derechos reconocidos o establecidos en la futura convención sobre el derecho del mar.

68. La propuesta de las cuatro Potencias contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.30 contempla una de las situaciones más comunes en la que una Potencia colonial impide al pueblo nativo la libre expresión de su voluntad para decidir su independencia, pero no contempla el caso de un territorio perteneciente a un Estado y que es ocupado ilícitamente por otro. Además, aunque priva a la Potencia metropolitana o extranjera de cualquier derecho sobre los recursos de la zona económica y la plataforma continental, no menciona para nada los demás derechos.

69. Lo mismo cabe decir de las propuestas que hace Turquía en el documento A/CONF.62/C.2/L.55.

70. La Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33) estipula en el párrafo 10 de la sección C, "que las propuestas en la presente Declaración no deberán interpretarse en sentido alguno que suponga reconocer derechos de los territorios bajo dominación colonial, extranjera o racista", pero esa sección C se refiere a la zona económica exclusiva y puede interpretarse en el sentido de que sólo se refiere a los derechos del Estado ribereño en esa zona.

71. El proyecto de artículo del que su delegación es patrocinadora se basa en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en los trabajos del Comité de Descolonización y en muchas declaraciones regionales hechas por países latinoamericanos, similares en su espíritu a la de los pueblos africanos y asiáticos. El orador confía en que acelerará el fin del colonialismo.

72. El Sr. KOH (Singapur) dice que la Conferencia ha de considerar si todas las islas deben gozar de un régimen exactamente igual al de otros territorios continentales y tener en consecuencia el derecho de establecer zonas económicas. Los argumentos en favor de la propuesta de que los Estados ribereños tengan el derecho a establecer una zona económica se basan esencialmente en los intereses de la población y en el deseo de encauzar los recursos del espacio oceánico hacia su desarrollo. Su delegación acepta en principio esos argumentos y en consecuencia cree que los Estados insulares deben poder establecer una zona económica del mismo modo que los Estados ribereños continentales. En caso de un terri-

torio no autónomo, los derechos sobre la zona económica deben ejercerse exclusivamente en beneficio de la población del territorio y no en beneficio de la Potencia administradora. Sobre tal punto, está de acuerdo con la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.30, a cuyos patrocinadores felicita por sus constructivos esfuerzos. Sin embargo, sería injusto, y el patrimonio común de la humanidad se vería más reducido todavía si toda isla, independientemente de sus características, pudiera automáticamente reivindicar una zona económica uniforme. Tal concepción entrañaría beneficios poco equitativos para los Estados ribereños con islas pequeñas o deshabitadas dispersas en una inmensa extensión del océano. La zona económica de una roca desértica sería mayor que la extensión territorial de muchos Estados y mayor que las zonas económicas de muchos Estados ribereños.

73. Si se desea preservar el patrimonio común de la humanidad, han de estatuirse disposiciones especiales para resolver este problema. Resulta obvio que deben arbitrarse algunos criterios para establecer una clasificación de las islas según proceda o no dotarlas de zona económica. También podría considerarse un sistema de anchuras de la zona económica que cambiarían gradualmente según los distintos tipos de islas.

74. El Sr. THEODOROPOULOS (Grecia) va a referirse a la cuestión del régimen de las islas no con el propósito de reivindicar nuevos espacios marítimos, sino preocupado por la preservación e integridad del territorio nacional de su país y por la igualdad de trato para todas las partes de su país y para todos sus ciudadanos. Grecia es un macizo continental montañoso, muy accidentado y pobre en recursos, flanqueado por dos archipiélagos; alrededor de una cuarta parte de la extensión territorial del país está formada por islas, en las que vive aproximadamente el 15% de la población total. Las islas forman una unidad geográfica, política y económica intrínseca con el territorio continental de Grecia, la distancia que las separa no excede de 42 millas y forman también parte de Grecia histórica y culturalmente.

75. El orador presenta el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.50, que se refiere exclusivamente al tema 19b). Con respecto al tema 19a), el orador apoya la tesis expuesta en el documento A/CONF.62/C.2/L.30. El proyecto de artículos presentado por la delegación griega tiene por objeto asegurar para las islas el mismo régimen, con respecto a las zonas marítimas, que se aplica al territorio continental. Esta opinión se refleja también en los proyectos de artículos A/CONF.62/C.2/L.22 L.25 y 32. Este derecho fundamental de las islas se acepta universalmente como principio general en el derecho internacional convencional o consuetudinario actual, con sujeción, por supuesto, a cualesquiera ajustes acordados en instrumentos bilaterales o regionales.

76. Al examinar la validez de la pretensión de las islas a poseer un mar territorial de igual anchura que el del territorio continental del Estado a que pertenecen, señala que la función esencial en derecho del concepto de mar territorial es extender el territorio nacional a una zona marítima limitada, principalmente por razones de defensa y seguridad nacional. El mar territorial es así un atributo de la soberanía sobre el territorio y representa la frontera marítima de cada Estado. Tal frontera es evidentemente esencial y en el caso de Estados adyacentes o situados frente a frente se aplican medidas especiales de delimitación, tales como la de la línea mediana. En consecuencia, cree pertinente, por no decir indispensable, dar a las islas el mismo derecho que a los territorios continentales en relación con el mar territorial. Algunos representantes rechazan sin embargo ese punto de vista y aducen que no debe permitirse que las islas extiendan su mar territorial hasta una anchura uniforme de 12 millas, a fin de no vulnerar las zonas marítimas de países vecinos; esa práctica que por desgracia se está aplicando arbitrariamente en algunos

casos, significa que las islas deben permitir que sus vecinos continentales exploren y exploten las aguas que las rodean.

77. Se aduce otro argumento falaz en relación con la cuestión de la plataforma continental cuando se dice que las islas carecen de plataforma continental propia. Debe tenerse en cuenta que los continentes y las islas forman parte de una corteza terrestre única, con excepción de ciertos casos anormales y, en consecuencia, tienen una plataforma común por naturaleza y deben también una plataforma sujeta a un régimen jurídico común.

78. El concepto de zona económica está directamente relacionado con la economía de las islas; no cabe negar que la vida económica de una isla está orientada hacia el mar, lo que significa que las islas tienen una necesidad más patente del espacio marítimo. Algunas delegaciones consideran sin embargo que las islas están situadas en la zona económica o en la plataforma continental de otros Estados, lo que significa que las islas no tienen derecho alguno. Cabría dar la vuelta a tal razonamiento y demostrar que la costa continental frente a la isla se encuentra en la zona económica de ésta. Debe aceptarse que tanto las islas como las costas continentales existen y tienen derecho a existir, a menos que sean invadidas y sus habitantes sean aniquilados mediante bombardeos u otros métodos, como parece ser el modo actual de resolver el problema. Privar a las islas de los derechos que les son reconocidos, en virtud del derecho convencional y consuetudinario contemporáneo, y tratar de aplicar varios criterios para determinar si reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas como islas, equivaldría a reducir su condición política.

79. Con respecto a la cuestión de la definición, recuerda que muchos representantes han subrayado la necesidad de normas claras y precisas para definir los archipiélagos y las aguas archipelágicas, y señala que la misma necesidad se hace sentir en relación con las islas. Las propuestas presentadas a la Comisión sugieren varios criterios, todos ellos arbitrarios: unos recomiendan que la isla debe representar una décima parte de la superficie del Estado a que pertenece, o albergar a una décima parte de la población total, mientras que

otros recomiendan que no debe estar situada más allá de una determinada distancia del Estado, e incluso otros propugnan criterios geológicos. Si se aceptaran tales definiciones, el principio general de igualdad entre las islas y los territorios continentales pasaría a ser la excepción, y si se aceptara que las islas son por definición "circunstancias especiales", las circunstancias especiales pasarían a constituir la norma general.

80. Hablando en términos más generales, señala que la tendencia básica de la Conferencia se encamina hacia una considerable ampliación de la autoridad de los Estados sobre el mar. Esta tendencia se refleja en el establecimiento de la zona internacional como patrimonio común de la humanidad, en la extensión de la jurisdicción nacional sobre la zona económica, en la ampliación del mar territorial a 12 millas y en las disposiciones especiales para las aguas archipelágicas. Se han formulado observaciones muy pertinentes sobre la necesidad de un régimen igual para todas las partes del territorio de un Estado en apoyo de la idea de que los archipiélagos tanto oceánicos como costeros deben recibir un trato más favorable; en efecto, el orador no ve razón alguna para distinguir entre los archipiélagos oceánicos y los costeros, ya que los factores geográficos son los mismos. Además existe un amplio consenso en que todos los Estados, incluidos los países sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa, aúnen sus esfuerzos como partícipes de una empresa común. Parece extraño que una parte de la tierra, las islas, no se beneficien de esa tendencia e incluso pierdan los derechos que les son propios en virtud del derecho y la práctica actuales. No propugna un aumento de los derechos ni recaba privilegios especiales para las islas, sino que propone simplemente que se sitúe a las poblaciones insulares en pie de igualdad con las demás y no se les prive de los derechos de que actualmente gozan en virtud del derecho internacional.

81. El Sr. ABBADI (Secretario Adjunto de la Comisión) anuncia que el Perú y Marruecos se han sumado a los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.58.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

40a. sesión

Miércoles 14 de agosto de 1974, a las 16 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Régimen de islas (conclusión)

[Tema 19 del programa]

1. El Sr. MORALES PAUL (Venezuela) dice que Venezuela concede gran importancia al tema de las islas, porque la mayoría de las islas de la cadena que se extiende frente a sus costas está sometida al ejercicio indivisible de la soberanía territorial venezolana, si bien la continuidad de esa cadena se halla interrumpida por islas que están bajo la soberanía de otro Estado. Las islas venezolanas tienen también características archipelágicas.

2. El artículo I de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental¹ y el artículo 10 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua², conven-

ciones ambas ratificadas por Venezuela, no hacen depender la jurisdicción marítima de las islas de su superficie, de la extensión de sus costas ni de ningún otro criterio extraño a la definición actual. El orador se complace en constatar que las ideas en que se basan esas disposiciones son compartidas por numerosas delegaciones, según resulta de los documentos A/CONF.62/C.2/L.30 y 50 y de la intervención del representante de Trinidad y Tabago durante la sesión anterior.

3. La delegación de Venezuela apoya el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.58, pero considera que la propuesta que figura en él debe complementarse con el reconocimiento del derecho de los territorios a que se refiere, a explotar los recursos "con arreglo a sus necesidades y requisitos", como se expresa en el documento A/CONF.62/C.2/L.30. Esa solución es justa, puesto que tiene en cuenta las necesidades de desarrollo de los habitantes de los territorios no autónomos.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

² *Ibid.*, vol. 516, pág. 241.

4. El Sr. AMATO (Uruguay) dice que su delegación, como patrocinadora del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.58, considera que una Potencia colonial u ocupante no puede invocar válidamente ni ejercer en su propio beneficio derechos que pertenecen ya sea al Estado soberano establecido al abolirse el yugo colonial o al Estado soberano al que pertenece legítimamente el territorio ocupado.

5. La delegación del Uruguay no niega los derechos que corresponden al territorio como tal, independientemente de su situación de ocupado o sometido a la dominación colonial. Ello se refleja claramente en la frase "mientras subsista esa situación". Sin embargo, esos derechos no pueden ejercerse ni invocarse por los que no tienen título. Establecer lo contrario sería consagrar una usurpación. El nuevo derecho del mar debe basarse en principios de justicia y de respeto a la libre determinación y a la soberanía, y no puede servir, ni directa ni indirectamente, para consolidar situaciones injustas o ilegítimas.

6. El Sr. QUENEUDEC (Francia) dice que su delegación, como lo ha expresado durante el debate sobre los archipiélagos, considera que jurídicamente no se justifica ninguna distinción entre tierra firme e islas en relación con el establecimiento de una zona donde se ejercerán derechos económicos, salvo que sea posible llegar a una fórmula que contemple los intereses divergentes de los distintos Estados interesados. Las diversas propuestas que sobre las islas se han presentado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y a la Conferencia, indican la imposibilidad práctica de llegar a una fórmula de esa índole, puesto que casi todas apuntan fundamentalmente hacia objetivos limitados y sin relación entre sí. Como lo ha demostrado el representante de Trinidad y Tabago en la sesión anterior, esas propuestas, al tratar de satisfacer intereses individuales — por legítimos que puedan ser esos intereses — entrañan criterios ingenuos y culminan en fórmulas complejas que han llevado a otras delegaciones a presentar nuevas propuestas destinadas a resolver las dificultades artificiales planteadas por las originales.

7. Algunas de las propuestas no pueden conservarse en la forma en que se han presentado. El proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30, por ejemplo, contiene algunas disposiciones interesantes, pero es difícil aceptar la sección B en su forma actual puesto que, al parecer, niega derechos económicos sobre los recursos marítimos a los territorios que no han obtenido su independencia o autonomía "en virtud de un acto de libre determinación bajo los auspicios de las Naciones Unidas". ¿Significa eso que los territorios que obtengan su independencia o su autonomía sin los auspicios de las Naciones Unidas serán privados de sus derechos naturales sobre los recursos de las zonas marítimas adyacentes? La delegación de Francia cree que no es posible hacer distinciones entre las islas, puesto que ello equivaldría a negar a determinados territorios insulares derechos económicos generalmente reconocidos. No es necesario incluir en la convención disposiciones particulares sobre ese tema habida cuenta del principio reconocido de la soberanía de los Estados.

8. Sin embargo, si se considera necesario establecer normas explícitas, podría bastar con una cláusula que aplicase las normas fundamentales de soberanía de los Estados respecto de todos sus territorios, incluidas las islas, y reconociese los derechos correspondientes.

9. El único problema verdadero creado por la existencia de las islas es el de la delimitación de las zonas bajo jurisdicción nacional. Respecto de esa cuestión también se han presentado distintas propuestas destinadas, al parecer, a abarcar situaciones particulares o locales. Debe ser posible encontrar una norma general que permita la observancia de

los requisitos de la equidad dejando abierta, al mismo tiempo, la posibilidad de que se atiendan las circunstancias de cada situación. A este respecto, el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.28 refleja una opinión que merece atención. La presencia de islas o islotes es, en realidad, una circunstancia especial que debe tenerse en cuenta al tratar los problemas de la delimitación. En todo caso, tales problemas pueden resolverse sólo mediante acuerdo directo entre las partes interesadas.

10. El Sr. PONCE ENRIQUEZ (Ecuador) dice que el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.58, que su delegación patrocina, es tan importante que no puede dejar de recibir el apoyo de países que creen en el imperio de la justicia y en la reivindicación del derecho conculcado por la fuerza. Se inspira en los conceptos de libertad e independencia y tiende a asegurar que las Potencias colonialistas opresoras encuentren cada vez más difícil continuar en el camino de la explotación y de la injusticia.

11. La Conferencia se esfuerza por establecer un sistema justo y equitativo de cooperación internacional que permita la reducción de la brecha gigantesca que separa a los países ricos de los países pobres. A pesar del proceso de liberación de los regímenes colonialistas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, todavía existen, incluso en América, territorios ocupados por Potencias extranjeras. Los derechos que consagra la convención no deberán ser instrumentalizados por las Potencias para mantener su hegemonía y perpetuar las injusticias que han creado para su exclusivo beneficio. Esos derechos existen para facilitar el desarrollo y el progreso de los pueblos libres. Es a los habitantes de los territorios a los que legítimamente pertenecen los derechos que la convención reconozca o atribuya según las nuevas concepciones que la habrán de inspirar.

12. Los pueblos del mundo caminan cada vez más rápidamente hacia la libertad y la independencia y hacia una mayor conciencia de sus derechos y de la necesidad de conquistarlos o reivindicarlos. Algunas Potencias, en cambio, hablan de la necesidad de aceptar un realismo político que divide al mundo en dos zonas en las que se distribuyen las ventajas que pueden obtener mediante la intimidación. La delegación del Ecuador no puede aceptar ni esa clase de realismo político ni la continuación de los regímenes colonialistas. Lo que hay que reconocer, por el contrario, es la fuerza irreversible de los países que se empeñan en obtener un derecho del mar que sea justo. No aceptar esa realidad y no extraer de ella sus consecuencias lógicas, equivale a ceguera.

13. El Sr. ROBINSON (Jamaica) aplaude la declaración hecha por el representante de Trinidad y Tabago en la sesión anterior, particularmente en lo que se refiere a los derechos de los territorios isleños tales como los que constituyen los Estados Asociados del Caribe.

14. En vista de las injusticias cometidas en el pasado, habría que incluir en la convención disposiciones tales como las que figuran en los artículos 3 y 4 del proyecto de artículos presentado por su delegación (A/CONF.62/C.2/L.35). Estas disposiciones deberían aplicarse no sólo a las islas, sino a todos los territorios bajo dominación extranjera y deberían referirse a todos los derechos conferidos por la convención y no solamente a los relativos a la zona económica. A fin de tener en cuenta este último criterio, se podría modificar la sección B del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30, que contiene una fórmula útil.

15. En principio, la delegación de Jamaica respalda la idea de que toda isla determina su propio mar territorial, su zona económica y su plataforma continental y tiene derecho a los mismos. No puede dar su apoyo a los que creen que el espacio marítimo de una isla debería determinarse conforme a criterios diferentes de los que se aplican para las masas continen-

tales terrestres. Este último enfoque se justificaría si fuese posible establecer criterios aislados aplicables solamente a las islas, pero criterios tales como las dimensiones y el número de habitantes valen tanto para las tierras continentales como para las islas y es difícil comprender por qué han de aplicarse solamente para determinar el espacio marítimo de las islas.

16. El Sr. JACOVIDES (Chipre) dice que el tratamiento adecuado de la cuestión de las islas con arreglo a los requisitos del derecho internacional y de la justicia tiene, a juicio de su delegación, un interés nacional vital y, además, serviría para comprobar si la nueva convención se basará efectivamente en la imparcialidad y la objetividad.

17. La posición fundamental de su delegación, expuesta en las declaraciones que formuló el orador en la 40a. sesión plenaria y en reuniones anteriores de la Segunda Comisión, es que no habría que hacer ninguna distinción entre las islas, sean cuales fueren sus dimensiones y su población, y las masas terrestres continentales; y que los principios para determinar el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica de las islas deberían ser exactamente los mismos que se aplican para determinar las respectivas jurisdicciones nacionales de las masas terrestres continentales.

18. Esa posición de su delegación se basa firmemente en el derecho vigente y en la práctica; al respecto, recuerda el artículo 10 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, así como el inciso b) del artículo 1 de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, del mismo año. Por tanto, le complace observar que la misma actitud es compartida por muchos Estados grandes y no solamente por los Estados isleños. Su delegación desea especialmente asociarse a los juicios expresados por el representante de Trinidad y Tabago y por los patrocinadores del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30.

19. En lo que atañe a los Estados cuyas costas están situadas frente a frente o a los Estados adyacentes, la delimitación, a falta de acuerdos libremente concertados sobre una base de igualdad, debería basarse en el principio de la línea media, que se funda equitativa y firmemente sobre el derecho vigente. Para evitar toda discriminación, la línea mencionada debería medirse a partir de las líneas de base insulares lo mismo que de las continentales.

20. La delegación del orador abraza la esperanza de que la Conferencia no permitirá que se la desvíe de sus propósitos para favorecer mezquinos intereses nacionales, en perjuicio de los legítimos derechos de las islas, que se basan en principios tales como la igualdad soberana de todos los Estados.

21. El Sr. SANTISOGALVEZ (Guatemala) señala el profundo interés que merecen a su delegación todas las cuestiones relacionadas con la liberación de los pueblos bajo dominación colonial. Impulsada por ese interés, la delegación de Guatemala se sumó a los patrocinadores del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.58. A fin de que no quede ninguna duda sobre la posición de su delegación en caso de que no llegara a aprobar esta propuesta, desea que se haga constar textualmente en acta la siguiente declaración: "Guatemala no aceptará la aplicación de disposición alguna de la convención o convenciones que esta Conferencia apruebe, ni reconocerá derecho alguno que de ellas se derive, en y a los territorios ocupados por Potencias extranjeras en usurpación de los legítimos derechos de soberanía que otros Estados tienen sobre esos territorios".

22. El Sr. KEDADI (Túnez) dice que el puñado de países que han hecho todo lo posible por impedir que se incluya el tema 19 en el programa y por demorar su examen, son aquellos cuyos intereses están protegidos por las disposiciones relativas al régimen de las islas de las Convenciones de Ginebra de 1958. Estas disposiciones sólo ofrecen una defini-

ción vaga del concepto de isla y les confieren los mismos derechos que a las masas terrestres continentales.

23. Tal situación favorece ampliamente a aquellos países que estuvieron en condiciones de extender su dominio a un gran número de islas, pero perjudican a los países en desarrollo, que no tomaron parte en la preparación de las Convenciones de Ginebra de 1958 y que, en su mayoría, no poseen isla alguna. También son desfavorables para todos los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa que, habiendo esperado una distribución equitativa de los recursos de la zona internacional, se preocupan con razón al ver que las pretensiones exageradas de los países poseedores de islas quitan todo sentido a ese concepto, particularmente cuando promete convertirse en realidad el concepto de la zona económica de 200 millas y el de los Estados archipelágicos.

24. La Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33) representa un intento de resolver ese conflicto de intereses y establecer normas objetivas y equitativas, y su delegación ha demostrado que apoya enteramente los términos de la sección B de esa Declaración al sumarse a los patrocinadores de los documentos A/AC.138/SC.II/L.40 y 43 (A/9021 y Corr.1 y 3, vol. III, seccs. 29 y 32) y del documento A/CONF.62/C.2/L.28, sobre el tema de la delimitación.

25. La solución sólo se podrá hallar haciendo más estrictas y más precisas las cláusulas pertinentes de las Convenciones de Ginebra de 1958. A ese efecto, el orador en nombre de su propia delegación y de las del Alto Volta, Argelia, Dahomey, Guinea, Liberia, Madagascar, Malí, Mauricio, Marruecos, Mauritania, Senegal y Zambia, presenta un proyecto de artículos relativo al tema 19 (A/CONF.62/C.2/L.62).

26. En los artículos 1 y 2 del proyecto se definen con toda la precisión posible la extensión de las diferentes regiones y la elevación de terreno, su grado de proximidad a la costa y los diversos factores que habría que tener en cuenta a los efectos de la delimitación.

27. Con las disposiciones del artículo 3 se garantizaría que las islas no adyacentes no se utilizasen para la delimitación entre Estados limítrofes o situados frente a frente. Este principio se ajusta a las disposiciones del documento A/CONF.62/C.2/L.28.

28. Con arreglo al artículo 4, las disposiciones de los artículos 1 y 2 no se aplicarían a los Estados insulares ni a los archipelágicos, y un Estado ribereño no podría reivindicar derechos basados en el controvertible concepto de archipiélago invocando el ejercicio de su soberanía sobre un grupo de islas situado frente a sus costas.

29. En el artículo 5, que se refiere a las islas que se encuentran bajo dominación colonial u ocupación extranjera, se establece que los derechos a los espacios marinos y a sus recursos pertenecen a los habitantes de dichas islas y sólo podrán ser aprovechados para su propio desarrollo.

30. Los patrocinadores confían en que se tomará en cuenta su propuesta cuando se prepare el documento de trabajo oficioso sobre el tema 19.

31. El Sr. TANOE (Costa de Marfil) pide que se incorpore su delegación a la lista de patrocinadores de la propuesta presentada por Túnez.

32. El Sr. VENCHARD (Mauricio), hablando a título de patrocinador del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.62, dice que con el artículo 5 se da forma concreta al párrafo 10 de la parte dispositiva de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana y que dicho artículo es muy semejante en sus términos a la sección B del documento A/CONF.62/C.2/L.30; su propósito es garantizar que los recursos de las islas bajo dominación colonial u ocupación extranjera sean

atribuidos a los habitantes de tales islas. En el caso de los habitantes desplazados — situación no prevista en ese artículo — la delegación del orador considera que sus derechos no deberían verse afectados por ese desplazamiento.

33. El Sr. DUDGEON (Reino Unido) dice que la cuestión de las islas reviste particular importancia para el Reino Unido, que consiste justamente en un grupo de islas.

34. Las condiciones de las islas varían enormemente, desde las islas extensas y muy pobladas que forman parte de Estados continentales mayores aún, hasta las islas pequeñas con habitantes que se bastan a sí mismos. La comunidad mundial ya ha redactado un cuerpo de normas sobre los espacios marítimos de las islas, que comprende la norma de que las islas tienen derecho a un mar territorial y a una plataforma continental y la norma relativa al trazado de líneas rectas de base en torno de los bordes de islas situadas a lo largo de la costa. Sin embargo, no existen normas para clasificar a las islas según distintos tipos.

35. A pesar de esto, en la Conferencia se ha tratado de agrupar a las islas en distintas categorías a base de diversos criterios, entre ellos la extensión, el número de habitantes, la situación y la condición política. No obstante, su delegación no cree que este enfoque permita establecer normas de aplicación general que sean justas en todos los casos. Al contrario, con tal formulación se corre el grave riesgo de omitir muchas islas de importancia tanto absoluta como relativa.

36. Uno de los criterios sugeridos es el del número de habitantes. En varias partes del mundo, todavía en tiempos recientes, se dio el caso de algunas islas habitadas y que se bastaban a sí mismas que quedaron despobladas a consecuencia de cambios de clima temporales o permanentes, o debido a razones económicas. Otras islas pequeñas, deshabitadas antes, se poblaron o repoblaron. Particularmente cuando es precaria la economía de los Estados o regiones de Estados, a que tales islas pertenecen, sería muy injusto privarlos por ejemplo, de una zona económica, que podría resultar un medio más permanente y seguro de lograr un desarrollo satisfactorio, salvando desventajas geográficas que de otro modo serían abrumadoras.

37. El segundo criterio sugerido es el de la extensión, pero existen grandes islas despobladas o casi despobladas e islas pequeñas de gran densidad de población, cuyos habitantes viven sobre todo del mar.

38. El tercer criterio presentado es la distancia de la isla a la tierra firme. Sin embargo, en el caso de los Estados isleños y los archipiélagos, no es posible decir en todos los casos cuál de las islas constituye la tierra firme.

39. Un cuarto criterio es la posición de la isla en relación con la costa de un Estado extranjero. Se ha aludido al caso de una isla situada dentro del mar territorial o sobre la plataforma continental de un Estado vecino. Sin embargo, a juicio de la delegación del Reino Unido, esto equivale a cometer una petición de principio. La isla tiene derecho a poseer un mar territorial propio. El mar continental pertenece tanto a la isla como al Estado vecino. La verdadera cuestión reside, pues, en delimitar el mar territorial y la plataforma continental entre ambos, y lo mismo vale para la zona económica.

40. En cuanto a las islas que todavía no han adquirido la independencia, la delegación del Reino Unido comparte en general el criterio de la delegación de Trinidad y Tabago. En lo que se refiere a los territorios en situación de dependencia que tiene a su cargo el Gobierno del Reino Unido, en la mayoría de los casos la razón principal de que se mantengan en esa situación de dependencia es la incertidumbre acerca de su viabilidad económica. Si se privara a tales territorios de todo derecho a una zona económica, no se haría más que acrecentar esa incertidumbre y tornar más difícil la adquisición

de la independencia. A juicio de su delegación, las propuestas en ese sentido tendrían el efecto contrario del que parecen perseguir los autores y, por lo tanto, no puede darles su apoyo.

41. Las normas y principios detallados del tipo propuesto provocarían ineludiblemente la injusta situación que procuran evitar. El derecho vigente y la práctica en lo que atañe a las islas y a sus espacios marítimos, recogidos en propuestas tales como las que figuran en la sección A del documento A/CONF.62/C.2/L.30, son enteramente apropiados y convendría dejarlos inalterados. En cuanto a la cuestión de la delimitación, las disposiciones del artículo 12 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y el artículo 6 de la Convención sobre la Plataforma Continental, que exponen la norma tripartita del acuerdo, las circunstancias especiales y la línea media, son adecuadas y suficientemente flexibles. Estas normas ya tienen en cuenta todas las distintas circunstancias existentes; sería imprudente pecar por exceso.

42. El Sr. BENCHERKH (Argelia) dice que en lo fundamental, la posición de su delegación con respecto a las islas ha quedado expresada en su declaración de la 37a. sesión sobre los Estados archipelágicos. Por consiguiente, desea solamente hacer suyos los argumentos expuestos por el representante de Túnez al presentar el proyecto de artículos sobre el régimen de las islas (A/CONF.62/C.2/L.62), patrocinado también por la delegación de Argelia. El orador observa con satisfacción la creciente tendencia a incluir en la futura convención disposiciones en las que se tengan en cuenta las circunstancias especiales de las islas. Por lo que se refiere a las islas situadas en un mar cerrado o semicerrado y que no son Estados insulares ni archipelágicos, la delegación argelina, si bien no pretende poner en duda la soberanía de los Estados sobre las distintas partes de su territorio, incluidas las islas, no puede en cambio aceptar el intento de algunas delegaciones de recurrir a esa idea de soberanía como justificación jurídica del reconocimiento del derecho a un espacio marítimo sobre el cual ya tienen derechos emanados de la condición de Estado ribereño continental, de lo que resulta una doble reivindicación de derechos sobre esas aguas, para el Estado y para las islas que son de hecho parte de su territorio. Tal criterio conduciría también a un reparto desigual de los recursos entre los Estados ribereños de mares estrechos. Es, pues, inaceptable para la Conferencia y para toda la comunidad internacional.

43. Toda delimitación se deberá realizar en esos casos en virtud de acuerdos bilaterales o regionales, siguiendo criterios de equidad y teniendo en cuenta las circunstancias especiales, en beneficio de todos los Estados interesados. En esto estriba la principal virtud del proyecto de artículos en cuestión que el orador espera sea objeto de atento examen por la Comisión y reciba el apoyo de numerosas delegaciones.

44. Las consideraciones anteriores se refieren a mares angostos, tales como los mares cerrados o semicerrados. En otros casos, se podrán formular soluciones más adecuadas con base en el proyecto de artículos, siempre que sean razonables y tengan en cuenta el concepto primordial de patrimonio común de la humanidad.

45. La futura convención deberá asegurar en todos los planos la protección de los derechos inalienables de los pueblos que todavía están bajo dominación colonial, según lo propuesto en el artículo V del proyecto y a tenor de lo enunciado en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar.

46. El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que su delegación es patrocinadora del proyecto de artículo (A/CONF.62/C.2/L.58). Ese proyecto no tiene por fin perjudicar en modo alguno los intereses de los pueblos sujetos a la dominación

colonial, sino subrayar que la condición colonial no puede tener un carácter jurídico permanente, sino que debe ser meramente temporal. El principio de no reconocimiento de la dominación colonial debe ser objeto de una aceptación tan general como el de no reconocimiento de la validez de las adquisiciones territoriales llevadas a cabo por la fuerza. El proyecto de artículo recoge ese principio y enuncia claramente que la Potencia metropolitana ocupante no tiene derechos sobre los espacios marítimos que rodean esas islas ni sobre los recursos que allí se encuentren.

47. Hay una enorme diversidad de situaciones respecto a islas, según ha anotado el representante del Reino Unido, y será difícil, si no imposible, redactar disposiciones que abarquen todas esas situaciones. Por ello, la norma básica sobre el particular debe recoger la disposición contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.30 conforme a la cual la determinación de los espacios marítimos correspondientes a una isla se hará de conformidad con las mismas disposiciones aplicables a las otras extensiones terrestres. No obstante, podrían admitirse excepciones fundadas en principios de equidad.

48. El Sr. RASOLONDRIBE (Madagascar) dice que, como representante de un Estado insular, se da plena cuenta de la dificultad de distinguir entre un Estado insular, una isla y un islote. Por eso, el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.62 responde al propósito de dar definiciones claras. Se plantean tres cuestiones en relación con las islas: soberanía, derechos marítimos y delimitación. Respecto de las dos primeras, no se plantean problemas en el caso de los Estados insulares; en cambio, deben enunciarse con precisión los derechos de los habitantes de las islas sometidas a dominio o control extranjeros. Si bien los Estados continentales que están todavía bajo dominación colonial plantean los problemas más graves y difíciles que tiene ante sí el Comité de Descolonización, se trata de un reducido número de casos y, en su mayor parte, la labor del Comité atañe a islas. El orador señala que su país aprueba que en la futura convención se confieran derechos sobre el mar territorial y la zona económica no sólo a las islas que figuran en el programa del Comité Especial, sino también a todas las que todavía no han alcanzado la independencia económica y política, por pequeñas que sean.

49. A la cuestión de la delimitación se refiere el proyecto de artículo 2, que es sumamente claro.

50. El Sr. MALINTOPPI (Italia) dice que, en lo que respecta al régimen de las islas, no se les puede privar de su propio mar territorial, que es uno de los elementos constitutivos del territorio del Estado. Así, la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental prevé que el Estado ribereño ejerce derechos sobre los fondos marinos y el subsuelo de las regiones submarinas adyacentes no solamente a las costas del dominio continental, sino también a las costas de las islas. Es evidente que si los Estados ejercen ya derechos sobre la plataforma continental de las islas, estos derechos deben ser respetados. Habrá que mostrar cierta flexibilidad en las disposiciones relativas a la nueva noción de la zona económica y a los derechos y deberes de los Estados en esta zona, lo que es legítimo, ya que los trabajos de la Conferencia se refieren al desarrollo progresivo del derecho internacional.

51. En lo que respecta a la delimitación entre Estados de los espacios marítimos en los que hay islas, es difícil alejarse del régimen previsto por las Convenciones de Ginebra de 1958. Se ha tratado de elaborar listas de los criterios que deben seguirse para delimitar estos espacios marítimos, o incluso establecer órdenes de prioridad entre estos criterios. Estas propuestas tienden, no obstante, a ser arbitrarias porque no tienen en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

52. Finalmente, el orador se reserva el derecho de examinar las propuestas que, aunque acaban de ser expuestas por sus autores, aún no han sido distribuidas.

53. El Sr. DE ABAROA Y GOÑI (España) expone los criterios que, a juicio de la delegación de España, deben tenerse en cuenta para regular la compleja y delicada materia de las islas.

54. En primer lugar debe establecerse una definición generalmente aceptable de las islas. Ello podría efectuarse distinguiéndolas de otros accidentes geográficos, que deberían ser asimismo definidos con precisión. Esta tarea tendría la ventaja de no incluir en la futura codificación una noción excesivamente genérica de las islas, sino una noción concreta y precisa. En este sentido, el orador considera que algunas de las propuestas presentadas contienen elementos muy valiosos para precisar el concepto del régimen jurídico que debería aplicarse a las islas.

55. En segundo término, si la futura convención, siguiendo los pasos de la codificación de 1958, retuviera el supuesto de las "circunstancias especiales" a efectos de delimitación, se debería fijar con precisión cuáles son las tierras emergentes en las que se pueden dar esas circunstancias. La mera presencia de islas en un espacio marítimo no constituye *per se* una circunstancia especial. Si así fuera, se acrecentaría notablemente el peligro ya inherente a la noción de "circunstancias especiales", dada su indeterminación jurídica y resultarían sumamente difíciles las negociaciones entre Estados vecinos para delimitar los espacios marítimos en proximidad de una isla.

56. En tercer lugar, debe encontrarse un método adecuado para resolver los problemas que plantea el régimen de las islas. El punto de partida debe ser, a juicio de la delegación española, la identidad de tratamiento de todas las partes integrantes del territorio nacional de un Estado, sean éstas continentales, insulares o archipelágicas. Además, el régimen de las islas debe basarse en los siguientes principios: en primer lugar, el de la unidad e integridad territorial del Estado, incluyendo las aguas territoriales y el espacio aéreo suprayacente; en segundo lugar, el principio de que la soberanía del Estado sobre su territorio, continental o marítimo, es una e indivisible; por último, el principio de la igualdad soberana de todos los Estados, grandes o pequeños, insulares, archipelágicos, continentales o "mixtos".

57. La delegación de España reitera que, a la luz de estos criterios generales, será posible lograr soluciones satisfactorias para la delimitación de los espacios marinos sometidos a la jurisdicción de Estados adyacentes o situados frente a frente y admitir la posibilidad de adaptación a determinados casos excepcionales.

58. El PRESIDENTE anuncia que el debate sobre el tema 19 queda concluido.

Transmisiones desde alta mar

[Tema 24 del programa]

59. El Sr. DUDGEON (Reino Unido) señala a la atención el documento A/CONF.62/C.2/L.54, presentado por los nueve Estados de la Comunidad Económica Europea y hace especial referencia al artículo 21 *ter* relativo a la cooperación y en la represión de transmisiones no autorizadas efectuadas desde la alta mar. Dicho artículo se incluyó en un documento de trabajo sobre la alta mar y guarda estrecha relación con el tema que está examinando la Comisión. La delegación del Reino Unido espera que todo documento de trabajo que se elabore en lo sucesivo sobre el particular recoja las disposiciones del mencionado artículo.

60. El PRESIDENTE indica que así se hará.

61. El Sr. BARSEGOV (Secretario de la Comisión) anuncia que las siguientes 28 delegaciones se han sumado a la lista de patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.42/Rev.1: Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Chipre, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Ghana, India, Irán, Jamaica, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nigeria,

Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Unida del Camerún, Senegal, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

41a. sesión

Viernes 16 de agosto de 1974, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Presentación de propuestas

1. El PRESIDENTE observa que, de conformidad con los deseos de la Comisión, se ha convocado la presente sesión para dar a las delegaciones la oportunidad de presentar proyectos de propuestas.

2. El Sr. OLSZOWKA (Polonia) presenta el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.26 patrocinado por las delegaciones de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la Unión Soviética y Polonia. Se trata de un proyecto sobre el mar territorial y se ocupa en particular de la naturaleza y características del mar territorial, su anchura y delimitación, así como del derecho de paso inocente.

3. El artículo 1 reafirma la soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial, y dice expresamente que todos los recursos del mar territorial se encuentran bajo la soberanía del Estado ribereño. Se observará que, con arreglo al proyecto de artículos, los Estados ribereños ejercen su plena soberanía con sujeción únicamente a restricciones reconocidas como el derecho de paso inocente. La comparación con el proyecto de artículos sobre la zona económica presentado por los mismos autores junto con las delegaciones de la RSS de Bielorusia y la RSS de Ucrania (A/CONF.62/C.2/L.38) permite ver una distinción entre los propuestos derechos que se concederían al Estado ribereño en el mar territorial, por una parte, y en la zona económica, por la otra. El artículo 1 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.26 sigue el modelo de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹, en la cual pueden considerarse reflejadas las normas generales de derecho internacional.

4. Los patrocinadores de ese proyecto tuvieron en cuenta la práctica de una gran mayoría de Estados y, en consecuencia, el artículo 2 autoriza a todos los Estados a determinar la anchura de su mar territorial dentro de límites que no excedan de las 12 millas marinas. El orador estima que dicha anchura representa un equilibrio justo entre los intereses de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional.

5. Los autores estiman que el problema complejo y eminentemente técnico de cómo medir la anchura del mar territorial ha quedado satisfactoriamente resuelto en la Convención de Ginebra de 1958. Por esa razón proponen que se incluyan sin modificaciones los artículos 3 a 13 de dicha Convención. Los diferentes sistemas de trazado de líneas de base previstos en dicha Convención gozan de aceptación general, y la Asamblea General se ha referido a ellos en el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo². Sin embargo, los autores no desean ex-

cluir la posibilidad de colmar ciertas lagunas de la Convención de Ginebra, en particular en cuanto se refiere a las líneas de base de los archipiélagos oceánicos.

6. La parte principal del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.26 se refiere al derecho de paso inocente por el mar territorial. En términos generales, el proyecto es más detallado que las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, y el concepto de paso inocente y la forma en que se traduciría en la práctica, se definen con mayor precisión. Por ejemplo, todos los actos que se consideran incompatibles con el derecho de paso inocente, se especifican en el párrafo 2 del artículo 16. Además, en el párrafo 3 de ese artículo lo mismo que en la Convención de Ginebra, los buques de pesca extranjeros deben observar las leyes y reglamentos promulgados por los Estados ribereños, y en el párrafo 4 los submarinos deben navegar por la superficie y enarbolar su pabellón.

7. Con arreglo al artículo 19, el Estado ribereño podrá adoptar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente. El artículo 20 reafirma el derecho de un Estado ribereño a adoptar leyes y reglamentos relativos al paso inocente, y estipula al mismo tiempo que dichas leyes y reglamentos deberán ser conformes a las disposiciones de la Convención en conjunto y de las demás normas del derecho internacional. Se señalan claramente también las diferentes esferas en las que el Estado ribereño podrá adoptar leyes y reglamentos.

8. En general puede decirse que los autores del proyecto de artículos han hecho todo lo posible por lograr un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y los de la navegación internacional. El estado ribereño queda obligado a no poner obstáculos al paso inocente y a no discriminar entre buques extranjeros, y debe dar a conocer adecuadamente todos los peligros para la navegación de que tenga conocimiento.

9. Aunque los autores están persuadidos de que las principales disposiciones del proyecto de artículos constituyen una solución equitativa y viable de los diversos problemas relativos al mar territorial, están dispuestos a tener en cuenta toda sugerencia o enmienda que pudiera mejorarlos y hacerlos más generalmente aceptables.

10. El Sr. RYAN (Australia) presenta las propuestas que figuran en el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.57. Su delegación ha solicitado que ese proyecto de artículo sobre las especies eminentemente migratorias se incluya en el documento de trabajo revisado como una de las tendencias bien definidas. El artículo subraya la necesidad de la cooperación internacional y regional en cuestiones relacionadas con la conservación y administración de las especies eminentemente migratorias. Las organizaciones previstas en el pá-

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

² Resolución 2660 (XXV) de la Asamblea General.

rrafo 1 dictarían reglamentos que rijan la conservación y administración de cualquier especie dada con el objeto de garantizar la explotación racional de la especie dentro de su máximo aprovechamiento constante. Los reglamentos pueden incluir la asignación de cupos nacionales. La disposición que figura en el inciso a) del párrafo 4 reviste gran importancia para muchos Estados ribereños. Si un Estado ribereño prefiere formar una flota pesquera de corto radio de acción para pescar especies eminentemente migratorias, debe estar protegido contra la competencia de flotas para la pesca de altura que tienen la ventaja de poder seguir a los peces donde quiera que vayan. Ocurre especialmente así en el caso de Australia, cuya principal captura de especies eminentemente migratorias se efectúa dentro del límite de las 200 millas. No obstante, la pesca que realicen los Estados ribereños no debe violar los reglamentos de la organización internacional competente. El orador recomienda a la Conferencia el proyecto de artículo como medio eficaz para la ordenación de las poblaciones de especies eminentemente migratorias que permitiría al mismo tiempo proteger los intereses de los Estados ribereños y de los Estados que utilizan flotas pesqueras de gran radio de acción.

11. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación ha sometido a la Conferencia un proyecto de artículos sobre la zona económica y la plataforma continental (A/CONF.62/C.2/L.47); pero que no pudo hacer su presentación durante el debate general sobre esos temas. En la sesión privada sobre el documento oficioso de trabajo No. 3 se refirió a algunas propuestas concretas, y ahora desea señalar varios puntos de carácter general.

12. Las propuestas contenidas en ese documento tienen por finalidad reemplazar al proyecto de artículos sobre las pesquerías³ y sobre la zona económica de los fondos marinos costeros (A/9021, vol. III, secc. 24) sometidos anteriormente al Subcomité II de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, y se presentan como base de negociación con sujeción al acuerdo sobre otras cuestiones básicas del derecho del mar.

13. En lo que respecta al concepto general de la zona económica, se trata no sólo del derecho de los Estados ribereños, sino de la jurisdicción del Estado ribereño. Esa jurisdicción se extiende a los recursos renovables y no renovables de la zona, así como a los derechos y deberes relativos a la protección del medio marino y la investigación científica a que se refiere la convención. Dicho concepto general comprende también los derechos del Estado ribereño en cuanto a las instalaciones empleadas con fines económicos y a la perforación con cualquier fin.

14. Se ha procurado establecer un equilibrio entre los derechos de la comunidad internacional reconocidos por el derecho internacional general y los derechos que corresponden al Estado ribereño con arreglo a la Convención: sin embargo, prevalecerían los derechos adquiridos por el Estado ribereño en virtud del proyecto de artículos como, por ejemplo, los relativos a la pesca. Ante la necesidad de armonizar en forma equilibrada los distintos intereses en una zona del espacio oceánico usada para diversos fines al mismo tiempo, se ha utilizado la misma expresión "sin obstaculizar injustificadamente" para indicar que el ejercicio de los derechos de los Estados ribereños no debe ser obstáculo al ejercicio de los derechos de otros Estados, y recíprocamente.

15. Su delegación considera que la cuestión de si se ha de incluir un procedimiento obligatorio para la solución de las controversias es de vital importancia para conciliar los distintos usos de una misma zona económica.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo III, secc. 7.

16. El proyecto de artículos relativo a las pesquerías da al Estado ribereño no sólo derechos, sino también amplia jurisdicción sobre la conservación y ordenación de las pesquerías en la zona económica. Los artículos indican claramente que el Estado ribereño es quien debe determinar las medidas de conservación con sujeción a ciertos principios generales expuestos en los artículos. Si bien deben tenerse en cuenta las normas generalmente aceptadas, el Estado ribereño no está obligado a esperar las recomendaciones de un organismo internacional de pesca ni a atenerse a esas recomendaciones.

17. El Estado ribereño debe decidir por sí mismo si sus recursos están siendo plenamente aprovechados por sus nacionales. Sólo se recurriría al mecanismo para el arreglo de las controversias cuando se negara la validez a las medidas de conservación del Estado ribereño conforme a los artículos o se estimara incorrecta la evaluación del Estado ribereño sobre el pleno aprovechamiento de los recursos; y mientras no se resolviera la cuestión seguirían en vigor las medidas adoptadas por el Estado ribereño.

18. Para la preservación de las especies anádromas es fundamental tener en cuenta que éstas regresan a los ríos donde nacieron para el desove. Conforme al proyecto de artículos estaría prohibida la pesca de especies anádromas más allá del mar territorial, salvo con el consentimiento del Estado de origen.

19. En el artículo 19, relativo a las especies altamente migratorias, se ha procurado tener en cuenta los datos científicos que demuestran la importancia decisiva de concertar acuerdos internacionales para la conservación y la ordenación de tales especies, reconociendo al mismo tiempo que los Estados ribereños en cuya zona económica se realiza la captura de tales especies tienen el derecho evidente a recibir una participación equitativa en los beneficios. Es necesario formular principios adecuados para el reconocimiento efectivo de esos intereses. Asimismo, el Estado ribereño en cuya zona económica los buques extranjeros capturan especies altamente migratorias debe tener derecho a reclamar una tasa razonable.

20. El proyecto de artículos dispone que el Estado ribereño tendrá derechos soberanos sobre la plataforma continental a los fines de la explotación de sus recursos hasta el límite exterior del margen continental; pero al mismo tiempo el inciso b) del artículo 27 prevé el pago de una suma a la comunidad internacional por la explotación más allá de la isóbata de los 200 metros o del límite externo del mar territorial, cualquiera fuese el más lejano. Se sugiere esta solución para conciliar la posición de los Estados que sostienen que sus derechos se extienden hasta el borde exterior del margen continental más allá de las 200 millas y la de los Estados que no quieren que se disminuya el patrimonio común de la humanidad reconociendo la jurisdicción del Estado ribereño más allá de las 200 millas. Aunque aún no hay acuerdo sobre este principio, el orador espera que los gobiernos lo tengan presente como una fórmula posible de conciliación.

21. El artículo 28 contiene disposiciones que garantizan al Estado ribereño el control de las instalaciones para la explotación de los recursos y para otros fines económicos, así como el de cualquier instalación que pueda obstaculizar el ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre los recursos. A diferencia de la Convención sobre la Plataforma Continental⁴, el nuevo proyecto de artículos contempla la posibilidad de establecer zonas de seguridad de más de 500 metros alrededor de las instalaciones, de conformidad con toda norma internacional aplicable. Esas zonas más amplias podrían ser necesarias en el caso de nuevos tipos de instalaciones en la plataforma continental, tales como aeropuertos y superpuertos.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

22. El Sr. TUNCEL (Turquía) dice que, según informaciones recientemente publicadas en la prensa, el parlamento de cierto país ha promulgado una ley que permite al Gobierno autorizar a las empresas para que establezcan islas artificiales hasta una distancia de 30 millas de sus costas. Como ha señalado ya el representante de los Estados Unidos, las islas e instalaciones artificiales incluyen puertos y aeropuertos; y en vista del ritmo acelerado a que evoluciona la tecnología, muy pronto podría comprender muchas otras clases distintas de instalaciones. En consecuencia, las propuestas relativas a las instalaciones artificiales contenidas en el documento A/CONF.62/C.2/L.47 tienen sumo interés.

23. La delegación de los Estados Unidos propone en el artículo 28 que se establezcan zonas de seguridad que se extenderían a una distancia de 500 metros alrededor de tales instalaciones. Esa distancia es la misma que se sugiere en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental. Pero, dado el tamaño de las instalaciones modernas, la delegación de Turquía considera insuficiente ese diámetro y prefiere la idea de zonas razonables de seguridad, también prevista en el proyecto de los Estados Unidos. Las zonas de seguridad en torno a las instalaciones de mayor magnitud destinadas al servicio de los buques cisternas de gran tamaño que se están construyendo deben ser de varios kilómetros, por lo menos. Aunque el proyecto de los Estados Unidos dice que la anchura de la zona de seguridad debe ajustarse a las normas internacionales aplicables que dicte la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la delegación de Tur-

quía cree que la Conferencia tiene el deber de resolver antes la cuestión. Por lo tanto, espera que la Comisión consagre al problema la atención que merece.

24. Otro problema que debe resolverse es el de la cuestión de los derechos del Estado ribereño dentro de la zona de seguridad. La delegación de los Estados Unidos cree que el Estado ribereño debe adoptar medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las instalaciones y de la navegación. La delegación de Turquía apoya ese criterio, pues no cree que el Estado ribereño debe estar facultado para ejercer en esa zona derechos similares al de paso inocente.

25. El PRESIDENTE señala que la sesión ha sido convocada sólo para que pueda hacerse la presentación de proyectos, y que las observaciones como las que acaba de formular el representante de Turquía deben hacerse más adelante, en otra oportunidad.

26. El Sr. ABBADI (Secretario de la Comisión) dice que la delegación de Sierra Leona ha agregado su nombre a la lista original de patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.62, de la que había sido omitido por error. Las delegaciones de Bangladesh, Guatemala, Guinea, Haití, Indonesia y Somalia se han sumado a los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.42/Rev.1, y las delegaciones de Cuba y la República Árabe Libia figuran ahora entre las que patrocinan el documento A/CONF.62/C.2/L.58.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

42a. sesión

Lunes 19 de agosto de 1974, a las 12.15 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

En ausencia del Presidente, el Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Presentación de propuestas (continuación)

1. El Sr. JEANNEL (Francia) presenta el documento A/CONF.62/C.2/L.54 en nombre de los patrocinadores y dice que los principios y disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar¹ deberían mantenerse en vigor en las zonas situadas fuera del mar territorial, a reserva de las modificaciones que puedan considerarse necesarias al introducirse nuevas disposiciones.

2. Los patrocinadores juzgan necesario establecer con precisión las obligaciones del Estado del pabellón, porque los artículos pertinentes de la Convención de Ginebra son incompletos. Así pues, el artículo 6 *bis* de su proyecto haría más explícito el artículo 5 de la Convención de Ginebra en lo que atañe a las responsabilidades del Estado del pabellón. Con el artículo 10 del proyecto se trata de garantizar la seguridad en el mar, y el artículo 21 *bis* prevé la cooperación de todos los Estados para la eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes realizado por los buques en alta mar. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 21 *bis* se incluyeron para evitar que los buques de menor tonelaje descarguen cargamentos ilícitos antes de entrar en puerto. En cuanto al artículo 21 *ter*, lleva la intención de reprimir las transmisiones de radio no autorizadas desde la alta mar, particularmente las de carácter comercial y propagandístico.

3. A juicio de los patrocinadores, esas propuestas podrían servir de base para fructuosos debates en el próximo período de sesiones de la Conferencia.

4. El Sr. VOHRAH (Malasia) presenta el documento A/CONF.62/C.2/L.64, que incluye enmiendas al proyecto de artículos relativo a los Estados archipelágicos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.49.

5. El orador señala a la atención las declaraciones que formuló su delegación acerca de la cuestión de los archipiélagos en la 35a. sesión plenaria y en las sesiones 25a. y 37a. de la Segunda Comisión. En cada una de esas oportunidades, su delegación afirmó claramente que el concepto archipelágico y sus consecuencias eran de importancia crucial no solamente para Malasia, sino también para los demás países de la región del Asia Sudoriental. Las declaraciones formuladas en la Comisión por las naciones vecinas a Malasia atestiguan claramente que la mayor parte de los países del Asia Sudoriental atribuyen suma importancia al concepto archipelágico y a sus consecuencias.

6. El Gobierno de Malasia ha adoptado la decisión política de apoyar el concepto de archipiélago a pesar de que plantearía problemas especiales, más aún, excepcionales, para Malasia. Una mirada al mapa del Asia Sudoriental permitiría a los miembros de la Comisión comprender la magnitud del sacrificio que hace su Gobierno para tratar de satisfacer en la mayor medida posible las aspiraciones de algunos de los países vecinos en materia de reivindicaciones sobre sus archipiélagos. El Gobierno de Malasia ha hecho esto con un espíritu de amistad, buena vecindad y comprensión.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

7. Las dos partes de Malasia, a saber, la occidental y la oriental, están separadas por el Mar meridional de la China, donde se encuentran desperdigados dos pequeños grupos de islas indonesias, las Islas Anambas y las Islas Natuna. El límite archipelágico, tal como lo reivindica Indonesia, incluiría a ambos grupos de pequeñas islas dentro del archipiélago indonesio. Esta reivindicación tendría como consecuencia la súbita interrupción del libre acceso y de todas las formas de comunicación de las que ha gozado siempre Malasia a través de la alta mar que separa las dos partes de su territorio. Por consiguiente, quedaría privada de vínculos vitales para el mantenimiento de su unidad geográfica, económica y política, como Estado nación soberano e íntegro. A juicio del orador, en este aspecto la situación de Malasia es excepcional.

8. Debe recordarse que en el párrafo 2 del artículo 6 del proyecto A/CONF.62/L.4 se incluyó una vaga disposición para tener en cuenta los derechos de intereses de un país que se encuentre en una situación como la que ocupa el país del orador. Sin embargo, la delegación de Malasia expresó sus reservas sobre ese párrafo, que no toma totalmente en consideración los serios problemas a los que se enfrentaría el país, así como las disposiciones del artículo 7 del mismo documento, que, en opinión del orador, condicionan a las del artículo 6.

9. Si bien la redacción del párrafo 5 del artículo 2 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49 representa una mejora con respecto a la redacción anterior, la delegación de Malasia cree que debería tener en cuenta tanto la cuestión del acceso directo como todas las formas de comunicación, que indudablemente son de importancia suprema para su país, en el contexto de su unidad nacional. También debería establecer claramente que esos derechos de acceso directo y de comunicaciones deberían continuar siendo reconocidos y garantizados por el Estado archipelágico. Esto explica por qué su delegación ha presentado la primera de las dos enmiendas que figuran en el documento A/CONF.62/C.2/L.64.

10. Su delegación estima también que los artículos 4 y 5 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49, en su redacción actual, tendrían el efecto de condicionar el alcance del párrafo 5 del artículo 2 del mismo documento y, por lo tanto, restarían prácticamente todo sentido a la noción contenida en él, en lo que a Malasia se refiere. Por consiguiente, propone, en el documento A/CONF.62/C.2/L.64, una segunda enmienda que subsanaría ese defecto.

11. El orador lanza un llamamiento a los patrocinadores del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49 para que consideren de manera constructiva las dos enmiendas que su delegación ha presentado y espera que no encuentren demasiadas dificultades para aceptarla.

12. El orador, para que no se confunda la posición de su delegación, desea dejar sentado que la delegación de Malasia tiene entendido que el concepto archipelágico es un concepto cuyo reconocimiento procuran obtener varios Estados de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Sigue aún siendo un tipo de reivindicación que todavía no ha sido aceptado como parte del derecho internacional. Aunque la delegación de Malasia respalda el concepto de archipiélago, no puede imaginarse ni aceptaría la situación que resultaría de la constitución de nuevos derechos de los Estados archipelágicos que destruyeran o pusieran en peligro los derechos legítimos vigentes de otros Estados. En consecuencia, es obvio y es imperativo que, antes de poder aceptar el concepto archipelágico como norma del derecho internacional exista algún arreglo, en especial de parte de los Estados archipelágicos, para salvaguardar los derechos legítimos vigentes de otros Estados que se vean adversamente afectados por dicho concepto. Ello no debería considerarse de ningún modo como una concesión de parte de los Estados archipelágicos: antes bien, se trata de algo esencial para el mante-

nimiento de la paz y de las relaciones amistosas, tanto presentes como futuras, entre los Estados de cualquier región, en especial de la región de la que Malasia forma parte.

13. El orador reserva el derecho de su delegación a presentar nuevas enmiendas sobre otras disposiciones que figuran en el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49 en la medida en que lo considere necesario y cuando lo considere oportuno.

14. A su delegación le agradecería que las enmiendas que figuran en el documento A/CONF.62/C.2/L.64 se recogieran en la versión revisada del documento oficioso de trabajo relativo a los archipiélagos.

15. El Sr. WISNOEMOERTI (Indonesia) manifiesta el reconocimiento de su delegación al representante de Malasia por la presentación de las enmiendas A/CONF.62/C.2/L.64. Sin embargo, su delegación se pregunta por qué se quieren incluir las palabras "el acceso directo y para todas las formas de comunicaciones" en la enmienda al párrafo 5 del artículo 2 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.49. Los patrocinadores de ese proyecto advirtieron que era necesario evitar la posibilidad de que el concepto de Estado archipelágico fuese un obstáculo para las comunicaciones directas entre una y otra parte del territorio de un Estado vecino inmediatamente adyacente. En su redacción actual, en el párrafo 5 del artículo 2 del documento se prevé el mantenimiento de tales comunicaciones directas. Cuando redactaron dicho párrafo los patrocinadores consideraron que las palabras "comunicaciones directas" bastaban para satisfacer ese propósito. Por lo tanto, las palabras "el acceso directo y para todas las formas de comunicaciones" son superfluas y se podrían interpretar en el sentido de que comprenden actividades ajenas a las simples comunicaciones directas, a lo cual se opondría la delegación de Indonesia.

16. Puesto que continúan las consultas sobre este problema entre el Gobierno de Indonesia y los gobiernos de los países vecinos, la delegación de Indonesia se abstendrá por el momento de expresar su opinión definitiva sobre las enmiendas A/CONF.62/C.2/L.64.

17. El Sr. O'DONOGHUE (Nueva Zelanda) presenta el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.66 y dice que las razones que abonan la extensión del derecho de persecución a las infracciones que se cometan en la zona económica o sobre la plataforma continental fueron explicadas cabalmente por él mismo en la exposición que hizo en la 31a. sesión de la Comisión. Por ello, pide a la Comisión que tome nota del proyecto de artículo que acaba de presentar.

18. El Sr. ARIASSCHREIBER (Perú) pide a los patrocinadores del documento de trabajo A/CONF.62/C.2/L.54 que aclaren el significado del párrafo 3 del artículo 6 *bis* de su proyecto. Dicho párrafo establece que, al adoptar las medidas requeridas, el Estado del pabellón debería actuar de conformidad con las normas internacionales generalmente aceptadas. No dice que el Estado del pabellón debiera adoptar dichas medidas de acuerdo con los reglamentos del propio país que tengan en cuenta las normas internacionales. En otras palabras, prevé que los reglamentos nacionales deberían limitarse a reproducir los reglamentos internacionales. Al parecer, esto no se ajusta a los términos del párrafo 2 del artículo 10, según el cual, al dictar estas disposiciones, "los Estados tendrán en cuenta las normas internacionales . . .". El orador se pregunta si los patrocinadores se propusieron realmente que hubiera una diferencia entre los dos párrafos que acaba de mencionar.

19. El Sr. LABROUSSE (Francia) anuncia en nombre de los patrocinadores que se ha tomado nota de la pregunta del representante del Perú; en la reunión siguiente se le dará respuesta.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

43a. sesión

Viernes 23 de agosto de 1974, a las 11 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE recuerda a los miembros que, en su novena sesión oficiosa, celebrada el 15 de agosto de 1974, la Comisión aprobó la propuesta sobre la organización de los trabajos que el Presidente había presentado a su consideración en nombre de la Mesa. La propuesta aprobada consiste en lo siguiente.

2. En primer lugar, se dará prioridad a la conclusión de la primera fase de trabajo de la Comisión es decir, a la consideración de los documentos informales de trabajo que todavía faltan examinar y a su eventual revisión.

3. En segundo lugar, simultáneamente, cada vez que haya tiempo disponible, se procederá a una segunda lectura de los temas asignados a la Comisión, que serán reagrupados de la siguiente manera:

Grupo I: temas 2 (mar territorial), 4 (estrechos utilizados para la navegación internacional), 16 (archipiélagos) y 3 (zona contigua). Los temas 17 (mares cerrados y semicerrados), 18 (islas artificiales e instalaciones) y 19 (régimen de las islas) podrán también examinarse en la medida en que se refieran a los otros temas incluidos en este grupo.

Grupo II: temas 5 (plataforma continental), 6 (zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial), 7 (derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre recursos situados fuera del mar territorial), 10 (derechos e intereses de los países de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña) y 11 (derechos e intereses de los Estados de plataforma amplia). Los temas 9 (países sin litoral), 17 (mares cerrados y semicerrados), 18 (islas artificiales e instalaciones) y 19 (régimen de las islas) podrán también examinarse en la medida en que se refieren a los otros temas incluidos en este grupo.

Grupo III: temas 8 (alta mar) y 24 (transmisiones desde alta mar). Los temas 18 (islas artificiales e instalaciones) y 19 (régimen de las islas) podrán también examinarse en la medida en que se refieran a los otros temas incluidos en este grupo.

4. En tercer lugar, el objetivo de la segunda lectura es reducir, en la medida de lo posible, el número de fórmulas distintas en los documentos de trabajo. La discusión, por consiguiente, ha de centrarse en las diferencias sustantivas y no en cuestiones de redacción, salvo en la medida en que una nueva redacción pueda contribuir a la fusión de distintas fórmulas.

5. En cuarto lugar, habrá oportunidad para que las delegaciones presenten propuestas en sesiones formales de la Comisión. Es de esperar que estas nuevas propuestas tengan fundamentalmente por objeto consolidar textos y reducir así el número de variantes. Sin embargo, la mayor parte del trabajo en esta segunda fase se hará en sesiones oficiosas.

Presentación de propuestas (continuación)

6. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) presenta dos documentos preparados por su delegación, un documento de trabajo sobre la zona económica exclusiva (A/CONF.62/C.2/L.60) y un documento de trabajo sobre la alta mar (A/CONF.62/C.2/L.68). Estos documentos tienen el propósito de determinar los rasgos distintivos de esas dos zonas y presentar algunas reglas que podrían ser recogidas en el nuevo régimen de la alta mar. La delegación de El Salvador espera

que sus propuestas se reflejen en las versiones revisadas de los documentos de trabajo.

7. En lo posible, las propuestas presentadas por su delegación mantienen la fraseología de las Convenciones de 1958. Muchas de las reglas consagradas en la Convención de 1958 sobre la Alta Mar¹ codifican antiguas costumbres y deberían ser retenidas. Sin embargo, será necesario adaptarlas a otros capítulos de la Convención que establezca el nuevo régimen. No obstante, los cambios deben en general limitarse al mínimo indispensable para facilitar la redacción de la futura convención.

8. En lo que se refiere a la zona económica exclusiva, la delegación de El Salvador estima que deben insertarse los siguientes elementos en las formulaciones ya presentadas relativas a las características de la zona: los otros usos económicos de las aguas, las competencias y los derechos residuales a favor del Estado ribereño y el reconocimiento de que la zona económica exclusiva colinda con la alta mar.

9. La zona económica ha sido concebida como una zona intermedia entre el mar territorial tradicional y la alta mar. Sus caracteres distintivos deben ser claramente definidos y, a tal efecto, debe prestarse especial atención a la eliminación de toda posible confusión entre la alta mar y la zona económica. Así, al indicar los límites de la alta mar, sería apropiado alterar la fraseología de la Convención de 1958 y decir que la alta mar no incluye las aguas interiores, el mar territorial o la zona económica exclusiva de un Estado.

10. Del mismo modo, es necesario adaptar las normas relativas al derecho de persecución. En efecto, la persecución debería ser posible dentro de la zona económica de un Estado y tendría que poder proseguirse en la alta mar hasta cesar en la zona económica del Estado de la bandera del buque o en la zona económica de un tercer Estado. La modificación de las reglas en este sentido es necesaria para la seguridad de las inversiones, las instalaciones y la explotación de la zona económica exclusiva.

11. La Convención de 1958 sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar² refleja los intereses de unos pocos Estados particulares y debe ser revisada a fin de salvaguardar los intereses de todos los Estados sin excepción y, en lo posible, los de la comunidad internacional. Así, el artículo final del documento A/CONF.62/C.2/L.68 — que no pretende prejuzgar cuál ha de ser la conclusión de los trabajos de la Tercera Conferencia — dispone que todos los Estados tienen derecho a dedicarse a la pesca en la alta mar y la obligación de coordinar sus actividades para asegurar la conservación de los recursos vivos de la alta mar y la participación equitativa en el aprovechamiento de tales recursos. Asimismo, el artículo establece la obligación de todos los Estados de cooperar en la organización de estudios y sistemas de investigación en la regulación de la pesca y en la prohibición del uso de artefactos incompatibles con el rendimiento óptimo constante de los recursos vivos.

12. La delegación de El Salvador considera que la vaga referencia a las libertades que aparece en la segunda parte del artículo 2 de la Convención de 1958 sobre la Alta Mar debe ser reemplazada por disposiciones específicas que enumeren todas las libertades permitidas por el derecho internacional. Por ello, el documento A/CONF.62/C.2/L.68 menciona no

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

² *Ibid.*, vol. 559, pág. 307.

sólo las cuatro libertades a que hace referencia la Convención de 1958 sino también la libertad de investigación científica. Por otra parte, la delegación de El Salvador está dispuesta a tomar en consideración los intereses de otras delegaciones, aunque considera que las cinco libertades enumeradas en el artículo 2 del documento son suficientes.

13. Cuando la alta mar estaba sujeta a reglas de derecho internacional muy laxas, se justificaba tal vez que no todas las libertades estuvieran expresamente reconocidas. Lo cierto es que nada o casi nada estaba prohibido y durante muchos años la alta mar fue una zona privilegiada. Sin embargo, la filosofía que inspire al nuevo régimen debe ser diferente y todas las libertades deben estar expresamente reglamentadas a fin de asegurar una utilización ordenada, racional y equitativa de la alta mar en el mundo contemporáneo. La reglamentación no implica la desaparición ni la destrucción de la libertad, sino un ordenamiento y una conciliación equitativa de los intereses de los diversos usuarios y beneficiarios, de conformidad con los principios rectores de las relaciones internacionales actuales, a saber la igualdad jurídica de todos los Estados, la no discriminación, el acceso razonable a los recursos naturales y — el principio más reciente — la justicia distributiva internacional.

14. Hablando en términos de ciencia política y jurídica, podría decirse que las libertades de la alta mar como puro arbitrio representan el estado de naturaleza, pero que ha llegado el momento de pasar del estado de naturaleza a la sociedad civil internacional a través de una convención sobre el nuevo régimen de la alta mar. Así, las libertades como puro arbitrio se transformarían en libertades como poderes regulados que expresarían la cooperación entre los Estados y representarían el ejercicio de facultades que la comunidad internacional otorga, tutela y garantiza.

15. El tiempo es propicio para establecer un nuevo régimen de la alta mar que tenga en cuenta las realidades del mundo contemporáneo. El proceso de revisión se inició en 1958 con la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, pero no se ha avanzado mucho desde entonces debido a la fragilidad de los medios de aplicación eficaz de las normas pactadas. Además, la Convención se inspiró en la filosofía de los intereses nacionales en abierta competencia, mientras que la nueva filosofía reclama la cooperación entre los Estados. Así, la alta mar se convertirá en un mar internacional, ya sea que conserve su nombre secular con nuevos contenidos o cambie de designación para destacar la diferencia existente entre el pasado bajo la regla del arbitrio y el futuro bajo la regla de la libertad razonablemente regulada.

16. Las teorías científicas y políticas que hicieron de la alta mar un coto en el que el primero que llegara podía explotar los recursos eran comprensibles cuando estos recursos eran inagotables. Sin embargo, ahora que la alta mar se ve amenazada por la contaminación, el agotamiento de las especies y las actividades perjudiciales para la salud y aun para la supervivencia de la humanidad, hay una urgente necesidad de establecer un nuevo régimen para su utilización y explotación. En consecuencia, es necesario asegurar la coordinación de las actividades de todos los Estados como expresión de sus intereses comunes. También es hora de que se reconozcan los intereses de todos los Estados y de la comunidad internacional, y no sólo los de unos pocos Estados particulares, teniendo presente que las libertades incondicionales y la falta de reglamentación sirven a los intereses de los más fuertes.

17. El Sr. ROUX (Francia), al presentar el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.74, dice que ese documento pretende resolver el problema planteado por la existencia de islas que podrían beneficiar a un Estado en perjuicio de los Estados vecinos adyacentes o situados frente a él. Algunas

delegaciones se hallan en un callejón sin salida porque hacen una distinción entre los derechos que puede reivindicar un Estado sobre el espacio oceánico en función de su soberanía sobre parte de un continente y los que puede reclamar en función de su soberanía sobre territorios insulares. Tal distinción es jurídicamente insostenible: un territorio en sí, sea continental o insular, no tiene derecho a una plataforma continental o a una zona económica; es el Estado el que posee los derechos sobre el espacio oceánico adyacente a su territorio, y esos derechos se fundan en la soberanía que ejerce sobre el territorio. El establecimiento de un régimen distinto para las islas sería aceptar el criterio erróneo de que la naturaleza de la soberanía de un Estado puede ser distinta, según sea ejercida sobre un continente o sobre una isla.

18. Una cosa es definir los derechos de los Estados sobre el espacio oceánico adyacente a su territorio y otra cosa es delimitar la plataforma continental o la zona económica de Estados adyacentes o situados frente a frente y, al hacerlo, tener presentes los problemas planteados por las islas pertenecientes a uno de los Estados. Mientras no se perciba esa diferencia, las islas seguirán siendo motivo de controversia.

19. El proyecto de artículo sometido por su delegación intenta establecer una clara distinción y demostrar que las preocupaciones de algunas delegaciones podrían ser satisfechas sin comprometer uno de los principios de derecho internacional menos controvertidos, a saber, la indivisibilidad de la soberanía del Estado.

20. Toda consideración del problema de la delimitación debe tener en cuenta la gran diversidad de situaciones geográficas. La conclusión natural es que debe rechazarse la idea de un método universal. La delimitación es primordialmente un asunto bilateral o regional. Lo único que debe hacerse en el plano mundial es establecer principios que sirvan de orientación para los negociadores. El único factor decisivo es la equidad como lo señaló la Corte Internacional de Justicia en los casos de la Plataforma Continental del Mar del Norte³.

21. El Sr. TREDINNICK (Bolivia), presentando el proyecto de artículos sobre "Zona Económica Regional" (A/CONF.62/C.2/L.65) patrocinado por su delegación conjuntamente con la del Paraguay, dice que los novedosos términos "soberanía regional" y "patrimonio común regional" podrán parecer extraños a algunas delegaciones. Sin embargo, con el tiempo se comprenderá que la única forma de lograr justicia y equidad es establecer grandes zonas económicas regionales en las que todos los Estados de una región, especialmente los Estados sin litoral, cooperen plenamente.

22. El Sr. SHEARER (Lesotho) dice que su delegación ha mantenido consultas con las delegaciones de otros países sin litoral y que, como resultado de esas consultas, se formularon las enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/C.2/L.45/Rev.1. El documento revisado difiere del original sobre todo en la eliminación del proyecto de artículo detallado que define los legítimos intereses del Estado de tránsito. Los patrocinadores acordaron retirar ese proyecto debido a las dificultades que plantea para otras delegaciones. Queda en pie una propuesta esencial, a saber, la inclusión del transporte aéreo entre los medios de transporte definidos en la propuesta sometida en 1973 a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en el documento A/AC.138/93 (A/9021 y Corr.1 y 3, vol. II, pág. 20). La consiguiente omisión de referencias a tratados bilaterales y multilaterales sobre el transporte aéreo también se mantiene. Por otra parte, los patrocinadores han expresado claramente que el documento revisado se refiere solamente al transporte aéreo civil, es decir, no militar.

³ *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

23. La disposición I del documento oficioso de trabajo No. 9, tomada del proyecto original sometido por seis Potencias a la Comisión de fondos marinos, no contiene una definición de los medios de transporte. Al parecer, esa tendencia comprendería el transporte aéreo, pero la delegación de Lesotho señala que las tendencias reflejadas no excluyen el refinamiento posterior de la redacción que podría perfectamente restablecer el texto completo de la propuesta de 1973. Sin embargo, el propósito de excluir tales medios de transporte se refleja en el último párrafo de la disposición IV, en el que se mantiene la prevalencia de los acuerdos vigentes sobre transporte aéreo sobre los derechos de libre acceso y de tránsito hacia y desde el mar. Los patrocinadores simplemente desean reiterar su convicción de que el acceso al mar es un derecho especial que no puede estar subordinado a un régimen ideado para derechos más generales de tránsito por servicios aéreos regulares.

24. Por tanto, los patrocinadores creen que la tendencia que se manifiesta en la revisión del documento A/CONF.62/C.2/L.45 puede reflejarse en el documento oficioso de trabajo No. 9, insertando en la disposición IV una variante B de la única disposición existente, la que se convertiría en variante A. El texto de la variante B sería idéntico al de la disposición actual, excepto que se suprimiría el tercer párrafo. Esa variante es de fondo, y no sólo de forma, y por ello, los patrocinadores solicitan que sea presentada como una tendencia.

25. El Sr. WISNOEMOERTI (Indonesia), al presentar el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.67 dice que, al describir el propósito y los elementos básicos del concepto de Estado archipelágico, su delegación ha destacado siempre la importancia de mantener y salvaguardar la unidad política y la integridad territorial de esta categoría de Estados, a la que pertenece Indonesia. El proyecto de artículo debe interpretarse a la luz de lo expuesto. Aunque la delegación indonesia sabe bien que las principales tendencias relacionadas con este tema han sido revisadas dos veces, espera que la Mesa de la Comisión pueda tener en cuenta el proyecto de artículo.

26. El Sr. ARAIM (Irak), al presentar los proyectos de artículos A/CONF.62/C.2/L.71 y Add.1, dice que el artículo 1 destaca la vital cuestión de la libertad de navegación por los estrechos que se utilizan tradicionalmente para la navegación internacional y que comunican dos partes de la alta mar. Un elemento sumamente importante del proyecto es la importancia que da a la alta mar, ya se trate de mar abierto o de mar semicerrado. Existen Estados adyacentes a mares semicerrados que forman parte de la alta mar, y estos Estados no tienen acceso a otras partes de la alta mar si no es a través de los estrechos. En consecuencia, es necesario que los Estados ribereños, y la comunidad mundial en su conjunto, tengan libertad de navegación de los mares semicerrados.

27. La delegación del Irak ha afirmado, tanto en sesiones plenarias como en la Comisión, que todos los Estados ribereños han de tener iguales derechos sobre los recursos vivos de los mares semicerrados y que deben cooperar mediante acuerdos regionales para conservar y explotar dichos recursos, combatir y controlar la contaminación marina y preservar el medio marino.

28. El artículo 5 contiene una definición de los mares semicerrados que forman parte de la alta mar. Son tres los elementos en que tiene que basarse dicha definición: el mar semicerrado debe ser un mar interno, debe estar rodeado por dos o más Estados, y debe ser un corredor de la alta mar entre Estados.

29. La delegación de Indonesia cree que toda extensión de mar que se encuentre más allá de la zona de las 12 millas marinas y de las aguas interiores de un Estado debe considerarse parte de la alta mar.

30. El Sr. PARSI (Irán) dice que el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.72 se ha presentado para colaborar con la Comisión y ayudarla a formular las tendencias que están surgiendo en relación al tema 17 relativo a los mares cerrados y semicerrados. El proyecto es de índole preliminar y la delegación del Irán está dispuesta a recibir sugerencias que permitan redactar un texto más completo.

31. La expresión "mar cerrado", tal como se define en el párrafo a) del artículo 1, no debe confundirse con la expresión "mar sin salida". Un mar cerrado no es un mar totalmente encerrado como el Mar Caspio o el Mar Aral, que no tienen salida a los océanos abiertos, sino un pequeño cuerpo de aguas internas, como el Golfo Pérsico o el Mar Báltico, que tiene por lo menos una salida al mar abierto. En consecuencia, la expresión debe utilizarse en el sentido más estricto y sólo al referirse a pequeños cuerpos de agua como los mencionados.

32. La expresión "mar semicerrado", tal como se define en el párrafo b) del artículo 1, puede emplearse en un sentido amplio para referirse a extensas cuencas marinas que están situadas en los márgenes de las cuencas oceánicas principales, están más o menos encerradas por masas terrestres, continentales o insulares, y se comunican con una o más salidas angostas a los océanos. Ejemplos de este tipo de mar son el Mar Caribe y el Mar de Andamán. Los mares, cerrados o semicerrados, los golfos y las bahías son numerosos en todo el mundo y algunos de ellos, como el golfo de San Lorenzo, el Golfo de California, el Mar de Kara, la Bahía de Hudson y el grupo del Mar de Java, el Mar de Flores y el Mar de Banda, están limitados por un único Estado. Otros, como el Mar de Ojotsk, el Mar de China oriental, el Mar de China meridional, el Mediterráneo, el Mar de Célebes, el Golfo Pérsico, el Mar Rojo, el Mar Negro y el Mar Báltico están rodeados por dos o más Estados. Es en esta última categoría de mares cerrados y semicerrados, y en particular en los más pequeños, limitados por varios Estados, donde se presentan los problemas más graves, que las normas globales por sí solas no podrán resolver. Aproximadamente la mitad de los países que participan en la Conferencia limitan con uno o más mares cerrados o semicerrados, o se encuentran situados en ellos. Muchos de estos mares se enfrentan a grandes problemas, entre los que se encuentran el de la contaminación y el de la ordenación de los recursos vivos. Estos problemas no pueden resolverse con normas generales aplicables a los océanos abiertos y, en lugar de ellas, será necesario establecer un régimen especial para dichos mares. El artículo II del proyecto se ha propuesto con este objetivo en vista.

33. El Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) ha afirmado en la 22a. sesión plenaria de la Conferencia que uno de los rasgos nuevos e importantes de las tareas sobre contaminación marítima de dicha organización es el concepto de zonas especiales fijadas en virtud del Convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar originada por buques, de 1973, zonas particularmente vulnerables a la contaminación que deben reglamentarse mediante disposiciones especiales. Dijo también el Secretario General que cuando fuera necesario podrían dictarse, sobre una base regional, disposiciones complementarias para dichas zonas. El artículo 3 del proyecto procura que la futura convención sobre el derecho del mar otorgue autoridad y jurisdicción adicionales a los Estados ribereños de un mar cerrado o semicerrado para que éste pueda adoptar, en virtud de acuerdos regionales, medidas preventivas y restrictivas sobre los usos de dichos mares. Un aspecto de tales medidas restrictivas debe referirse a la preservación de los recursos marinos. Los recursos vivos de un mar cerrado o semicerrado son limitados y vulnerables frente a una explotación excesiva; en consecuencia, deberán ser ordenados y explotados solamente por los Estados ribe-

reños o con la autorización de los Estados ribereños interesados.

34. Debido a las características especiales de los mares cerrados y semicerrados no deberán realizarse investigaciones científicas en ellos a menos que las autoricen expresamente los Estados ribereños interesados, tal como se dispone en el artículo 4 del proyecto.

35. La delegación del Irán desea destacar que el concepto de mares cerrados y semicerrados ha sido introducido y apoyado con la finalidad de establecer un estatuto jurídico especial para dichos mares, desde el punto de vista de la autoridad que deben tener los Estados ribereños para adoptar, en virtud de acuerdos regionales, nuevas medidas de protección para salvaguardar sus intereses ambientales, económicos y sociales contra los abusos cometidos en los mares. Es necesario que reine la paz, la cooperación y la armonía entre todas las naciones que emprendan actividades relacionadas con el

espacio oceánico, en particular en los mares cerrados y semicerrados. La delegación del Irán espera que la Conferencia pueda contribuir a dicho objetivo y que sus esfuerzos se vean coronados por el éxito.

36. El Sr. McLOUGHLIN (Fiji), al presentar el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.69, dice que éste tiene por finalidad definir la expresión "alta mar". La definición de la Convención de 1958 no refleja las actuales tendencias sobre aguas y Estados archipelágicos y, en consecuencia, debe modificarse. La definición tiene por objeto asegurar que no se considere a las aguas archipelágicas como parte de la alta mar.

37. El Sr. ABBADI (Secretario Adjunto de la Comisión) anuncia que Colombia, Guyana y Marruecos se han sumado a los patrocinadores de los documentos A/CONF.62/C.2/L.66, 42/Rev.1 y 16, respectivamente.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.

44a. sesión

Martes 27 de agosto de 1974, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Presentación de propuestas (conclusión)

1. El Sr. KAZEMI (Irán) dice que, pese a sus dos intervenciones sobre la cuestión de la plataforma continental, la tendencia a la que suscribe su delegación no ha sido reflejada en la disposición XIII de la formulación de las principales tendencias (documento oficioso de trabajo No.3/Rev.2) que se ha preparado sobre ese tema. Como el Presidente ha decidido que todas las nuevas propuestas deberán presentarse a la Comisión por escrito, su delegación se ve obligada a presentar el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.84. Este proyecto de artículo dispone que los derechos soberanos del Estado ribereño sobre su plataforma continental son exclusivos y que los ingresos obtenidos de la explotación de los recursos naturales de la plataforma continental no estarán sujetos a ningún reparto de ingresos.

2. Aunque ya es demasiado tarde para incluir ese proyecto de artículo en el documento oficioso de trabajo No. 3/Rev.2, su delegación espera que podrá encontrarse con la Comisión en el documento final consolidado que la Comisión se propone elaborar, dado que el proyecto de artículo que acaba de presentar representa una tendencia principal apoyada por muchas delegaciones, incluidas las del Canadá y Chile.

3. El PRESIDENTE explica que sería difícil si no imposible atender a lo solicitado por el representante del Irán debido a que la Comisión ha decidido limitar a dos el número de revisiones de los documentos oficiosos de trabajo. Por consiguiente, el documento consolidado previsto contendrá la segunda revisión de todos los documentos oficiosos de trabajo. Este documento deberá considerarse como un instrumento cuya finalidad es simplemente dar una idea de lo que se ha dicho y hecho en el presente período de sesiones de la Conferencia. Naturalmente, las propuestas hechas por las delegaciones después de la segunda revisión de los documentos oficiosos de trabajo formarán parte de la documentación de la Comisión, cuya consideración podrá reanudarse en cualquier momento en el próximo período de sesiones de la Conferencia. Las actas resumidas de las sesiones de la Comisión reflejarán también tales propuestas. Además, la enumeración de

tendencias que figura en los documentos oficiosos de trabajo no es exclusiva y no supone que no existan otras tendencias.

4. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) presenta el documento A/CONF.62/C.2/L.82 y señala que sería incorrecto decir que habla en nombre de todos los patrocinadores, ya que no han tenido tiempo para consultas sobre la presentación de ese proyecto de artículos a la Comisión. Por consiguiente, las opiniones que ofrece serán principalmente las de su propia delegación.

5. Los patrocinadores de dicho documento han estado apremiados de tiempo al prepararlo y, por tanto, debe considerarse como un proyecto provisional. A su debido tiempo se harán y distribuirán revisiones. No obstante, el documento incorpora las opiniones básicas de sus patrocinadores sobre la cuestión de la zona económica.

6. El artículo 1 reconoce el derecho del Estado ribereño a establecer una zona económica exclusiva fuera de su mar territorial.

7. El artículo 2 prevé la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos vivos e inorgánicos de la zona, así como sus derechos soberanos para los fines de regular, controlar, explorar, explotar, proteger y conservar dichos recursos. Ningún otro Estado tiene derecho alguno a los recursos de la zona económica exclusiva con la única excepción de los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa mencionados en el artículo 6.

8. El artículo 3 reconoce la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño a los efectos de controlar, regular y preservar el medio marino, controlar, autorizar y regular la investigación científica, y controlar y regular las cuestiones fiscales y aduaneras relacionadas con las actividades económicas de la zona.

9. El artículo 4 establece el derecho exclusivo del Estado ribereño a dictar y hacer cumplir reglamentos en diversas esferas.

10. Los artículos 2, 3 y 4 responden al propósito de hacer efectiva la unidad básica de la zona económica. Según se lo

define en el proyecto de artículos, el régimen de la zona económica tiene por objeto reemplazar las zonas pesqueras, la zona contigua y la plataforma continental.

11. El artículo 5, aunque reconoce las libertades tradicionales de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos, garantiza que en el futuro estas libertades estarán reguladas.

12. El artículo 6 es el más importante del proyecto. El párrafo 1 reconoce el derecho de los Estados en desarrollo sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa a explorar los recursos vivos de la zona económica exclusiva de los Estados vecinos. El párrafo 2 define el alcance de ese derecho y el párrafo 3 las modalidades de su ejercicio.

13. La esencia del artículo 8 es definir un método de delimitación entre Estados adyacentes y Estados situados frente a frente. Por inadvertencia se ha omitido una enmienda a este artículo que aparecerá en una revisión futura del documento.

14. El artículo 9 dispone que las actividades del Estado ribereño en su zona económica deberán realizarse exclusivamente con fines pacíficos.

15. El artículo 10 prohíbe a los Estados construir, mantener, desplegar o hacer funcionar cualesquiera instalaciones o dispositivos militares o de otro tipo en la zona económica exclusiva de cualquier otro Estado sin su consentimiento expreso.

16. El artículo 11, que trata de la situación de los pueblos que aún no son plenamente independientes, no está completo. Este artículo será revisado y posteriormente se agregará otro relativo a las zonas bajo dominación colonial, como las rocas y los islotes, que no son susceptibles de llegar a ser independientes, a fin de impedir que los Estados que tienen tales posesiones lejos de su territorio principal se beneficien de las disposiciones de la zona económica respecto de tales rocas e islotes.

17. El Sr. ABDEL HAMID (Egipto) presenta el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.78 relativo a la zona económica y contigua y dice que Honduras y Arabia Saudita han decidido sumarse a los patrocinadores del proyecto. El proyecto tiene por objeto mantener la práctica del derecho internacional vigente que ha demostrado su utilidad para muchos Estados ribereños. El texto de los incisos *a*) y *b*) del proyecto de artículo está tomado del artículo 24 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹. Los límites exteriores de la zona económica aún no han sido establecidos por la Conferencia y, por consiguiente, en el proyecto se ha dejado en blanco la referencia a esos límites. El orador pide que el proyecto de artículo se incluya en el documento oficioso de trabajo sobre la zona económica y la zona contigua.

18. El Sr. KAZEMI (Irán) sugiere que, dado que el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.84 no puede incluirse en el documento oficioso de trabajo No. 3/Rev.2, debería ser incluido en la segunda revisión del documento oficioso de trabajo No. 4, que aún no ha sido publicado. Dicho proyecto de artículo podría insertarse como fórmula B de la disposición XXXIII en el tema 6.7.3, Derechos soberanos sobre los recursos naturales, en el documento oficioso de trabajo No. 4/Rev.1.

19. El PRESIDENTE agradece al representante del Irán su cooperación y dice que el proyecto de artículo podría incluirse en la segunda revisión del documento oficioso de trabajo No. 4.

20. El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) presenta el proyecto de artículo sobre el régimen de la alta mar A/CONF.62/C.2/L.79 propuesto por su delegación y dice que el

objeto del proyecto es buscar una solución moderada a la cuestión de cómo se vería afectado el régimen de la alta mar por la nueva convención que prepara la Conferencia. Es evidente que dicho régimen no continuaría existiendo en su forma actual, por lo menos en determinadas zonas. El concepto de la zona económica señala un cambio fundamental del derecho aplicable a la alta mar. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos no podría convenir en que la zona económica se asimilase a una zona de carácter territorial simplemente por el hecho de que el Estado ribereño ejercería derechos sustantivos en esa zona económica. Su delegación ha considerado varias soluciones opcionales y el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.79 no es la solución que hubiera preferido, pero, después de consultar con muchas delegaciones, pareció reflejar el enfoque más prometedor de esa cuestión. A diferencia de las demás Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar, la Convención sobre la Alta Mar² declara en el preámbulo que es una codificación del derecho internacional. Aunque eso no quiere decir, naturalmente, que no podría ser modificada, el orador estima que, como muchas de las cuestiones regidas por esa Convención no son de importancia fundamental para la Conferencia, sería conveniente acelerar los trabajos de la Conferencia incluyendo en la nueva convención las disposiciones de esa Convención sobre la Alta Mar modificadas por nuevas disposiciones que rijan a la alta mar, la zona económica, la plataforma continental, la protección del medio marino, la investigación científica y la zona internacional de los fondos marinos. A su juicio, cuestiones como la piratería, la jurisdicción penal y civil sobre los buques y los deberes de otros Estados podrían continuar siendo regidas por las disposiciones de la Convención de Ginebra. Existen otras convenciones internacionales aplicables a la alta mar, y la redacción que se emplee en el proyecto de artículos sobre la alta mar deberá ser escogida con cuidado. El orador espera que el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.79 sea considerado con el mismo espíritu de neutralidad con que ha sido presentado.

21. Al presentar el proyecto de artículo sobre ordenación de pesquerías A/CONF.62/C.2/L.80, observa que el párrafo 1 proporciona un enfoque flexible de los arreglos de ordenación al recomendar la cooperación entre los Estados por medio de acuerdos sobre ordenación de pesquerías u organizaciones multilaterales de pesca; dispone también que se recurra a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación si los Estados interesados no pudieran establecer una organización de pesca. La intención principal de la disposición es delegar en los Estados interesados la responsabilidad de la cooperación. El párrafo 2 se refiere a la obligación de conservar los recursos vivos más allá de la zona económica. El orador conviene con los que sostienen que la obligación de conservación del Estado ribereño en la zona económica y de los otros Estados más allá de la zona económica, es la misma. A ese respecto se refiere a la propuesta sobre la zona económica presentada por la delegación de los Estados Unidos en el documento A/CONF.62/C.2/L.47. El párrafo 3 se refiere a ciertas disposiciones en zonas situadas dentro y más allá de la zona económica con respecto a las especies anádromas y a las especies eminentemente migratorias. La delegación de los Estados Unidos ha expresado ya su opinión sobre la administración de esas especies.

22. El orador pide que la fórmula que aparece en el inciso *a*) del párrafo 27 del documento A/CONF.62/C.2/L.47, que ha sido apoyado por varias delegaciones, se incluya en el documento oficioso de trabajo sobre la plataforma continental.

23. El PRESIDENTE dice que no podrían incluirse nuevas propuestas en el documento oficioso de trabajo sobre la plataforma continental, porque ya se ha publicado la segunda revisión.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

² *Ibid.*, vol. 450, pág. 115.

24. El Sr. SALLAH (Gambia) anuncia que su delegación se suma a los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.82.

25. El Sr. BEESLEY (Canadá), refiriéndose al documento de trabajo sobre las especies anádromas (A/CONF.62/C.2/L.81), presentado por su delegación, dice que no contiene ninguna propuesta sobre la clase de régimen que debería establecerse para esas especies. Su finalidad es ilustrar acerca de las particularidades de las especies anádromas que requieren disposiciones especiales en la futura convención.

26. Con la presentación del documento A/CONF.62/C.2/L.83, la delegación del Canadá ha querido proporcionar una definición exacta de lo que es un estrecho internacional. Las definiciones elaboradas hasta el momento no excluyen la posibilidad de ser igualmente aplicables a los canales. Por lo tanto, la definición del Canadá precisa claramente las características naturales de los estrechos internacionales.

27. Con arreglo a esa definición, un estrecho internacional se halla situado en el mar territorial de uno o más Estados, ya que, lógicamente ni siquiera se suscitara la cuestión de un régimen especial para los estrechos internacionales si esos estrechos estuvieran situados en la alta mar. Al definir los estrechos internacionales es también importante tener en cuenta la medida en que han sido utilizados tradicionalmente para la navegación internacional, y en la definición del Canadá se ha incluido una disposición a ese efecto.

28. El Sr. ABBADI (Secretario Adjunto de la Comisión) anuncia que Swazilandia no figura ya entre los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.82. Malasia y el Yemen han solicitado ser incluidos en la lista de patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.16. Arabia Saudita y Honduras desean unirse a los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.78.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

45a. sesión

Miércoles 28 de agosto de 1974, a las 11 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Examen de propuestas recientes

1. El PRESIDENTE invita a las delegaciones a que formulen sus observaciones sobre las propuestas y los proyectos de artículos presentados recientemente a la Comisión.

2. El Sr. WISNOEMOERTI (Indonesia), en sus observaciones preliminares acerca del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.63, dice que Indonesia está dispuesta a examinar y discutir con los países vecinos inmediatamente adyacentes el problema de los tradicionales intereses reclamados por ellos respecto de las aguas archipelágicas. En realidad, ya se han realizado consultas en tal sentido entre el Gobierno de Indonesia y los gobiernos de esos países vecinos.

3. La delegación de Indonesia tiene dificultades con el primer artículo del proyecto por varias razones. Primera, la disposición es aplicable a todas las zonas que constituyan aguas archipelágicas y al mar territorial, sobre las cuales el Estado archipelágico tiene soberanía. Segunda, coloca al Estado archipelágico en la obligación de prestar consideración especial a los intereses y las necesidades de sus vecinos, sin tener en cuenta si tales intereses y necesidades son o no tradicionales, legítimos o razonables. Tercera, impone al Estado archipelágico la obligación de celebrar acuerdos con cualquier Estado vecino, a solicitud de este último. Cuarta, el proyecto de artículo no especifica qué países vecinos tienen derecho a esa consideración especial por parte del Estado archipelágico; a ese respecto, la omisión del elemento de proximidad crearía dificultades al Estado archipelágico. Por último, los elementos de reciprocidad e igualdad, incluidos en el proyecto de artículos para conciliar los intereses de los países vecinos respecto de los recursos vivos de las aguas archipelágicas y del mar territorial, podría ocasionar problemas al Estado archipelágico.

4. El segundo artículo del proyecto necesita ser aclarado. Por ejemplo, la delegación de Indonesia se pregunta qué significan las palabras "único beneficio". También se pregunta a qué tipo de buques se habrá de dar el derecho de paso por las aguas archipelágicas fuera de las rutas marítimas designadas.

5. El Gobierno de Indonesia, con espíritu de buena vecindad y de cooperación regional, está dispuesto a proseguir las consultas con los gobiernos de sus vecinos, inclusive Tailandia, para tratar de encontrar una solución justa al problema.

6. El Sr. NITTI (Italia), refiriéndose a las propuestas sobre el régimen de las islas, dice que las Convenciones de Ginebra de 1958 ofrecen una solución sencilla y radical para el problema del régimen de las aguas, el lecho marino y el subsuelo del mar adyacente a las islas. El artículo 10 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹ y el artículo I de la Convención sobre la Plataforma Continental² establecen el principio de que las islas deben ser objeto del mismo régimen que cualquier otro territorio del Estado. Asimismo, la primera de esas propuestas incluye una definición suficientemente amplia como para abarcar toda extensión natural de tierra que se encuentra sobre el nivel del agua en pleamar.

7. Con respecto al problema de la delimitación del espacio oceánico entre los Estados, las Convenciones de Ginebra no hicieron distinción alguna respecto de las islas y, por consiguiente, esas Convenciones les son aplicables. Las islas deben recibir el mismo trato que cualquier otro territorio del Estado, y la línea equidistante, en principio, es la línea de demarcación equitativa.

8. En la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, algunas delegaciones se pronunciaron en favor de la revisión del sistema adoptado por las Convenciones de Ginebra. Se han presentado propuestas con miras a clasificar las islas en diversas categorías según sus diferentes situaciones. La delegación de Italia ya ha indicado en la 40a. sesión los motivos por los cuales cree que no debe privarse a las islas de su mar territorial, su plataforma continental o su futura zona económica. En todo caso, no puede aceptar ninguna sugerencia que tienda a despojar a las islas de su espacio oceánico o ni siquiera a poner en duda su condición jurídica mediante la imposición de fórmulas abstractas, incompatibles con los principios de derecho internacio-

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

² *Ibid.*, vol. 499, pág. 330.

nal, los que requieren que todos los elementos que constituyen el territorio de un Estado gocen de los mismos derechos y garantizan el respeto de la soberanía y la integridad territorial de todo Estado.

9. Las propuestas encaminadas a modificar los legítimos derechos de las islas en cuanto a la delimitación de las zonas marítimas entre los Estados adyacentes, o que estén situados frente a frente, parecen haber sido presentadas por Estados que tienen problemas de delimitación de carácter bilateral con otros Estados vecinos. Ello ha hecho que algunos de esos Estados perdieran de vista el carácter universal de la Conferencia. Al examinar las propuestas se deben tener presentes tales circunstancias.

10. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador), refiriéndose a los documentos A/CONF.62/C.2/L.47 y 57, dice que el Ecuador, que tiene un mar territorial de 200 millas en el que ejerce soberanía plena, sostiene que todos los recursos vivos y no vivos de la zona son de dominio nacional. Esta afirmación no ha de interpretarse como que el Ecuador deja de lado su participación en la actividad internacional destinada a promover la investigación, la conservación y el desarrollo de los recursos. El derecho del mar sólo puede codificarse sobre la base de los legítimos derechos del Estado ribereño y, cuando sea pertinente, de la cooperación internacional. Toda pretensión de justificar los derechos de terceros Estados sobre los recursos vivos de los mares del Estado ribereño está claramente dirigida a facilitar la acción depredadora de las Potencias pesqueras que en el pasado se aprovecharon de las riquezas del mar sin preocuparse de las necesidades y exigencias de la población del Estado ribereño, de su alimentación, ni del subaprovechamiento de los recursos marítimos. Las grandes Potencias están explotando los recursos ictiológicos sin importarles nada la investigación científica y menos la conservación de las especies, y únicamente tratan de obtener el máximo rendimiento económico de esos recursos sin tomar en consideración las necesidades económicas y sociales de los países en desarrollo, y todo esto con el pretexto de proteger los intereses generales de la comunidad internacional.

11. No se trata de limitar la captura según la capacidad del Estado ribereño. Si el Estado ribereño mantiene el dominio pleno sobre los recursos de sus mares, podrá alimentar a su población y desarrollar sus industrias sin perjuicio de que terceros países puedan pescar y aprovechar los restantes recursos disponibles con arreglo a los reglamentos del Estado ribereño. De esta manera, el Estado ribereño podrá cumplir su responsabilidad para con la comunidad internacional sin resultar víctima de acciones que equivalen a actos flagrantes de piratería. Ningún intento de menoscabar los derechos del Estado ribereño en su mar territorial estará en consonancia con la justicia. Por el contrario, tal intento no sólo atentaría contra el desarrollo de los países del tercer mundo sino que, a la vez, sería incompatible con el mantenimiento de la paz, la amistad y la cooperación.

12. El Ecuador se opone firmemente a toda pretensión que desvirtúe sus derechos sobre todas las especies en su mar territorial de 200 millas. Tampoco puede aceptar que se tome como base para la organización del régimen de pesquerías la llamada "división de especies", según la cual se crearía una clase denominada "internacional" simplemente a causa de sus hábitos migratorios. Es cierto que las especies altamente migratorias, como el atún, han de estar bajo la reglamentación de la Autoridad internacional de fondos marinos mientras permanecen en aguas internacionales; pero también es cierto que deben estar bajo la soberanía de un Estado cuando entran en las aguas de éste y deben ser pescadas con arreglo a las normas establecidas por tal Estado ribereño, que tendrá en cuenta las recomendaciones pertinentes de los organismos internacionales. Las pesquerías en el mar territo-

rial están bajo la indiscutible soberanía del Estado ribereño y, aunque la cooperación internacional es necesaria — como lo es para la conservación y el desarrollo de las especies y para su utilización en beneficio, en primer término, de los Estados ribereños y también de terceros Estados, según los reglamentos dictados por el Estado ribereño —, no debe prevalecer sobre los derechos soberanos o reemplazarlos.

13. El Sr. YANGO (Filipinas) dice que su delegación celebra que la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.67 reconozca y acepte el concepto de aguas históricas. La delegación filipina apoya también tal concepto y ha presentado propuestas a la Comisión (A/CONF.62/C.2/L.24/Rev.1) sobre ese tema.

14. La delegación filipina presentó una propuesta semejante en la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 35) y dijo claramente que las Filipinas ejercían y continuarían ejerciendo soberanía sobre las aguas históricas en las que anteriormente los Estados Unidos de América y España habían ejercido soberanía durante un largo período, sin perjuicio de los acuerdos o convenios que su gobierno celebre libremente habida cuenta de circunstancias especiales. Su delegación continúa sosteniendo tal posición.

15. El Sr. TUNCCEL (Turquía) recuerda que, junto con la delegación de Túnez, su delegación tomó la iniciativa en la Comisión de fondos marinos de presentar propuestas relativas a la delimitación del espacio oceánico y al régimen de las islas que fueron objeto de una reacción negativa por parte de otras delegaciones. Con todo, durante el corriente período de sesiones muchas delegaciones se han referido a esas materias en el debate general. Espera que los Gobiernos mantengan su interés en la cuestión entre los períodos de sesiones.

16. En la sesión actual el representante de Italia ha confirmado el punto de vista de la delegación turca respecto del régimen de las islas. Su declaración tiene algunas ideas originales que la delegación de Turquía estudiará antes del próximo período de sesiones. El representante de Italia se ha referido al predominio de los acuerdos bilaterales sobre los acuerdos internacionales en el caso de las islas y ha declarado que, como las Convenciones de Ginebra no mencionan circunstancias especiales, las islas deben tratarse como parte del territorio nacional de un Estado. Las realidades dictan la necesidad de celebrar acuerdos bilaterales, según se prevé en otras disposiciones de las Convenciones de Ginebra. Espera que la delegación italiana reconsidere su posición respecto del futuro régimen de las islas.

17. El Sr. ANDERSEN (Islandia) pide que la Secretaría procure poner a disposición de las delegaciones un número suficiente de ejemplares de los documentos que contienen textos refundidos y ruega al representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que solicite de ésta que proporcione una versión revisada del documento sobre los límites y la condición jurídica del mar territorial, las zonas exclusivas de pesca, las zonas de conservación pesquera y la plataforma continental. Tal documento sería una base útil para los trabajos futuros de la Comisión.

18. El PRESIDENTE toma nota de las dos peticiones hechas por el representante de Islandia.

19. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que su delegación ha examinado con particular interés las propuestas acerca de la zona económica exclusiva presentadas por 17 países africanos (A/CONF.62/C.2/L.82). Aunque su delegación ha adoptado una posición distinta, tomará nota de los valiosos elementos que se han incluido en dichos proyectos de artículos y los estudiará con mayor detalle en el próximo período de sesiones de la Conferencia. Mientras tanto, el orador desea hacer algunas observaciones preliminares.

20. Su delegación considera que, en la definición del concepto de zona económica exclusiva, que figura en el artículo 1 de dicho documento, debe mencionarse que la zona es colindante con la alta mar o con el mar internacional. Teniendo presente que, en la mayoría de los casos, la zona económica exclusiva de 200 millas de extensión abarcará toda la plataforma continental, la delegación del Perú estima que es indispensable adoptar en el artículo 2 la fórmula utilizada en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental e incluir el concepto de soberanía sobre el mar, su suelo y subsuelo para los fines de regular la exploración y explotación de los recursos renovables y no renovables, así como la protección y conservación de los recursos vivos. Esa precisión es necesaria no sólo para guardar coherencia con un derecho que ya está reconocido en relación con la plataforma continental, sino también, como señaló el representante de la República Unida de Tanzania, porque el concepto de soberanía no se aplica a un recurso sino al espacio en que se captura dicho recurso.

21. Dado que la futura convención estará vigente durante un considerable período de tiempo, el orador opina que en los artículos 3 y 4 deben incluirse normas relativas a la regulación de otros usos económicos del mar y al ejercicio de los "derechos residuales del Estado ribereño" a fin de proteger contra posibles usos y abusos del mar a intereses conexos a los fines mencionados en dichos artículos.

22. Refiriéndose al artículo 5, el orador señala a la atención de los patrocinadores el hecho de que el régimen de libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas, tal como está previsto en dicho artículo, no menciona la obligación de los buques en tránsito por la zona económica exclusiva de observar una conducta pacífica y de abstenerse de realizar actividades que puedan ser peligrosas para el Estado ribereño, tales como los ejercicios o prácticas con armas o explosivos, el lanzamiento o la recepción a bordo de dispositivos militares, el embarque o desembarque de personas o mercaderías sin el consentimiento del Estado ribereño, cualquier acto de propaganda, espionaje o interferencia en los sistemas de comunicación o cualesquiera otras actividades que no estén relacionadas directamente con el tránsito. Junto con reconocer el derecho de los buques de otros Estados a transitar libremente por la zona económica exclusiva, es menester incluir normas encaminadas a asegurar que estos buques cumplan con sus obligaciones correlativas respecto de los intereses económicos del Estado ribereño y que el tránsito se efectúe exclusivamente con fines pacíficos. Si bien las facultades del Estado ribereño no deben ser tan amplias como las que tiene en el régimen de paso inocente, es necesario incluir algunos de los elementos de ese régimen como obligaciones del Estado que transita. La delegación del Perú estima que es necesario distinguir entre el régimen de paso inocente, aplicable en una zona cercana a la costa, el régimen de libre tránsito, aplicable desde el límite externo de dicha zona hasta el límite de las 200 millas, y el régimen de libertad de navegación y sobrevuelo, aplicable en el mar internacional.

23. Finalmente, en lo que respecta al artículo 9, su delegación estima que todas las actividades de otros Estados en la zona económica, incluida la investigación científica, deben efectuarse con fines pacíficos, y no sólo las que se refieren a la exploración y explotación de los recursos. No puede interpretarse este artículo en el sentido de impedir que el Estado ribereño lleve a cabo en su zona económica exclusiva actividades necesarias para su seguridad, inclusive ejercicios o maniobras navales, sino en el de impedir que otros Estados lleven a cabo actividades de esa índole en esa zona.

El Sr. Njenga (Kenia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

24. El Sr. CEAUSU (Rumania) señala que la sesión se organizó para permitir que las delegaciones hicieran observaciones sobre las propuestas presentadas recientemente. No obstante, pese al procedimiento convenido, una delegación aprovechó esta oportunidad para reabrir el debate sobre el régimen de las islas, citando las Convenciones de Ginebra de 1958 en apoyo de su posición general. Por consiguiente, se situó en una posición privilegiada, dado que otras delegaciones no estarán en condiciones de responderle en el presente período de sesiones. En todo caso, el propósito principal de la Conferencia es establecer un nuevo derecho del mar, basado en la igualdad y aceptable por todos los Estados, y no hacer observaciones sobre las disposiciones de las Convenciones de Ginebra de 1958, algunas de las cuales son claramente injustas.

25. El PRESIDENTE dice que lo único que puede hacer es un llamamiento a las delegaciones para que actúen con mesura y no vuelvan a referirse a cuestiones que ya se han examinado; por otra parte, no puede impedirles que hagan cualquier observación que consideren pertinente.

26. El Sr. ANDERSON (Reino Unido) señala que las propuestas que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.62 y 75 se ocupan, entre otras cosas, de la delimitación de la plataforma continental y de la zona económica de Estados adyacentes y situados frente a frente, e introducen el concepto de la aplicación de criterios equitativos con el fin de delimitar la plataforma continental en el caso de las islas. Los patrocinadores sostienen que la aplicación de esos criterios no sería una innovación, dado que la equidad constituye la norma fundamental del derecho internacional sobre la cuestión de la delimitación. La posición de la delegación del Reino Unido en esta materia es análoga a la de la delegación de Italia. El Reino Unido es parte en las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y sobre la Plataforma Continental. Se recordará que el artículo 6 de esta última Convención especifica tres criterios para delimitar los bordes de la plataforma continental, sin manifestar que se debería tratar a las islas como un caso especial. El derecho actual, tal como está establecido en esa Convención, sigue teniendo vigencia para los Estados partes durante las deliberaciones de la Conferencia hasta que sea anulado. Propuestas como las que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.62 y 74 pueden ser consideradas *de lege ferenda* y no como *lex lata*. En consecuencia, no guardan relación con las cuestiones de delimitación que se están examinando en la actualidad y se examinarán en los meses venideros.

27. El Sr. NITTI (Italia) dice que su delegación no tuvo la intención de reabrir el debate general sobre las islas, sino más bien de preparar el terreno para lograr una solución constructiva al problema de la delimitación del espacio marino de las islas en el próximo período de sesiones. Cuando la delegación de Italia manifiesta su preferencia respecto de las reglas de las Convenciones de Ginebra en materia de delimitación de los espacios marinos, tiene presente todo el sistema de Ginebra, incluido el acuerdo entre las partes y las circunstancias especiales del caso. Por tanto, la única solución equitativa es la del método de equidistancia, a condición de que se tengan en cuenta las circunstancias del caso.

28. El Sr. MANGAL (Afganistán), planteando una cuestión de orden, dice que si la Comisión desea reabrir el debate general, su delegación también quisiera aclarar su posición. Sin embargo, estima que no es el momento adecuado para que ninguna delegación se refiera a los detalles de cuestiones complicadas.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.

46a. sesión

Miércoles 28 de agosto de 1974, a las 16.50 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Documentación

1. El PRESIDENTE dice que las versiones definitivas de los documentos oficiosos de trabajo Nos. 1 a 13 todavía no están listas en todos los idiomas de trabajo. Se espera, sin embargo, que sean distribuidas a todas las delegaciones el 29 de agosto a más tardar.
 2. Tiene entendido que la Comisión está de acuerdo en que los documentos oficiosos de trabajo se incorporen en un único documento¹ con un índice, una introducción general y notas explicativas.
- Así queda acordado.*
3. El PRESIDENTE dice que no será posible distribuir ese documento único en la Conferencia, pero se distribuirá por los conductos normales en Nueva York, en septiembre, y será enviado a las delegaciones de los países que no son miembros de las Naciones Unidas.

Exposición sobre los trabajos de la Comisión

4. El Sr. NANDAN (Relator) dice que la exposición sobre los trabajos de la Segunda Comisión (A/CONF.62/C.2/L.85) refleja la decisión de la Conferencia de preparar una exposición concisa, factual y que no se preste a controversias de la labor de cada una de las Comisiones Principales. No se trata de reseñar el fondo de las cuestiones que examina la Comisión ni de recoger las opiniones expresadas en ella.
5. A fin de reflejar la decisión adoptada por la Comisión al comienzo de la sesión, al final de la sección IV se debe incluir el párrafo siguiente:

“En su 46a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1974, la Comisión decidió refundir los 13 documentos oficiosos de trabajo en un documento único que sirviera de base a su futura labor. Este documento figura en el apéndice I”.
6. Los otros dos apéndices a que se hace referencia en la sección VII del documento A/CONF.62/C.2/L.85 se incluirán después de la clausura del período de sesiones. En la lista de documentos se mencionarán los autores, el título y la signatura de cada documento presentado. El índice de las actas resumidas hará referencia, con respecto a cada sesión, a la signatura, al tema o los temas del programa examinados y a la lista de oradores participantes en el debate.
7. Los detalles que quedan en blanco, tales como la numeración de algunas sesiones, se incluirán al expirar el período de sesiones.
8. Al preparar la exposición, no ha podido consultar a todas las delegaciones en la medida que hubiese deseado, pero quiere dar las gracias a los miembros de la Comisión por sus muchas y valiosas sugerencias y observaciones.
9. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que la decisión de preparar la clase de exposición que ahora tiene ante sí la Comisión fue adoptada en una sesión oficiosa del Plenario de la Conferencia en la que su delegación no pudo exponer sus puntos de vista. Desea hacer constar una reserva formal en el sentido de que la exposición no refleja la labor realizada en Caracas. Las delegaciones no han venido a Caracas para preparar un informe sobre un programa, la organiza-

ción de los trabajos o la documentación, un informe que dedica menos de una página a 10 semanas de serias deliberaciones. La Comisión y la Conferencia deberían dar al mundo una reseña detallada de sus realizaciones e indicar los progresos que se han logrado hacia un acuerdo. La exposición da la impresión de que la Conferencia ha sido un fracaso, lo cual no es exacto.

10. El Sr. ZEGERS (Chile) y el Sr. TREDINNICK (Bolivia) apoyan las observaciones hechas por el representante de la República Unida de Tanzania y hacen constar reservas formales acerca de la exposición.

11. El Sr. KNOKE (República Federal de Alemania) dice que su delegación no comparte el punto de vista pesimista que acaba de manifestarse acerca de la exposición. A este respecto, cita la sección VI en la que se indica que la Comisión completó una etapa esencial de sus trabajos y alcanzó un progreso importante. Las delegaciones pesimistas deben señalar este punto a la atención de la opinión pública.

12. El PRESIDENTE dice que no procede que la Comisión reabra el debate sobre una decisión adoptada en el plenario, la cual ha sido cumplida por el relator al preparar la exposición. Sugiere que la Comisión tome nota de la exposición sobre sus trabajos.

Así queda acordado.

13. El PRESIDENTE dice que hay varias observaciones personales que desea hacer sobre los trabajos de la Comisión*.

14. La Segunda Comisión recibió el mandato de examinar algunos de los temas más complejos y controvertidos de la Conferencia, tarea ésta que se hizo más difícil por el hecho de que el progreso alcanzado en los trabajos preparatorios en relación con esos temas fue inferior al logrado respecto de los temas asignados a las otras Comisiones Principales. El método adoptado para superar este atraso ha sido útil puesto que las deliberaciones han permitido conocer mejor los intereses y las aspiraciones de los Estados participantes. Las tendencias principales que se habían puesto de manifiesto en las propuestas presentadas en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y en la propia Conferencia se recogieron en 13 documentos oficiosos de trabajo. Esos documentos de trabajo, en la mayoría de los cuales se ha llegado a una versión definitiva, representan el trabajo colectivo de la Comisión y van a reunirse en un texto único. Junto con las diversas propuestas presentadas y las actas resumidas, proporcionan una visión integral del trabajo de la Comisión en el período de sesiones. Con las limitaciones y reservas que se indicarán en la introducción general y en las notas explicativas, el documento es fiel reflejo de las principales posiciones sobre cuestiones de fondo. El documento ha de servir como texto de referencia y como base y punto de partida en la futura labor de la Comisión. No sería sensato repetir el proceso que ha llevado a la Comisión hasta este punto.

15. Lamentablemente, por falta de tiempo apenas si se pudo efectuar una segunda lectura del documento relativo al tema 2 del programa, relativo al mar territorial, durante el nuevo examen de los temas reagrupados en función del grado de afinidad existente en ellos. Es evidente la necesidad de celebrar

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. III, documento A/CONF.62/L.8/Rev.1, anexo II, apéndice I.

* El texto completo de la declaración del Presidente se distribuyó como documento A/CONF.62/C.2/L.86.

consultas y negociaciones oficiales y oficiosas en todos los planos durante el tiempo disponible hasta el próximo período de sesiones a fin de reducir el número de variantes de los artículos del proyecto. Por su parte, hubo de abandonar la idea de emprender tal tarea por su cuenta por deferencia a algunas delegaciones que estimaban que tal medida era prematura y podría comprometer el éxito de los trabajos futuros.

16. Algunos de los resultados de la labor de la Comisión no se pueden reducir a cifras ni recoger adecuadamente en actas, informes u otros documentos. Aunque en el período de sesiones no se adoptó ninguna decisión sobre cuestiones de fondo ni se aprobó un solo artículo de la futura convención, los Estados participantes saben perfectamente cuáles son las posiciones que cuentan con apoyo y cuáles son las que no han logrado abrirse camino. A pesar de que el documento que recoge las tendencias principales no indica el apoyo que éstas recibieron, es fácil para todo el que haya seguido de cerca los trabajos de la Comisión ver ya el perfil de la futura convención. Cada Estado ha sostenido sus posiciones en términos generales y ha abierto así la posibilidad de negociaciones basadas en una evaluación objetiva y realista de la fuerza relativa de las distintas opiniones. La tesis de un mar territorial de 12 millas y de una zona económica exclusiva más allá del mar territorial, hasta una distancia máxima que complete las 200 millas, es el núcleo central de la solución de transacción favorecida por la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia, aunque su aceptación depende, por supuesto, de la solución satisfactoria de otras cuestiones, como las del paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional, el límite exterior de la plataforma continental y las aspiraciones de los países sin litoral y de otros países en situación geográfica desventajosa; por otra parte, todavía hay diferencias de opinión acerca de la naturaleza y las características del concepto de la zona económica exclusiva. Se han hecho progresos considerables respecto de todas las cuestiones de que se trata y se han sentado las bases para la celebración de negociaciones en los meses que quedan hasta la apertura del próximo período de sesiones de la Conferencia y durante éste.

17. El hecho de que la Segunda Comisión no haya logrado todo lo que se deseaba se debe fundamentalmente a que no habían las bases necesarias para llegar a acuerdos concretos sobre temas tan importantes como complejos. La solución que se busca requiere un proceso lento de reflexión y estudio. En Caracas se ha adelantado mucho y la Segunda Comisión ha hecho una labor seria y constructiva.

18. El Sr. TELLO (México) pide formalmente que la parte sustantiva de la exposición del Presidente figure como anexo del documento A/CONF.62/C.2/L.85.

19. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador), hablando en nombre de la reunión de países latinoamericanos, dice que el período de sesiones de Caracas será considerado un paso decisivo en la búsqueda de un nuevo derecho del mar. Lo que se ha realizado en Caracas constituirá la base de los trabajos del período de sesiones de Ginebra. Las actas del período de sesiones no reflejan toda la labor realizada; los trabajos oficiosos han sido extremadamente útiles. Hay todo tipo de razones para ser optimistas acerca de los resultados de la Conferencia.

20. El Sr. PANUPONG (Tailandia), hablando en nombre del grupo de Estados asiáticos, dice que la labor de toda la Conferencia depende de los trabajos realizados en la Segunda Comisión. Los países asiáticos tienen confianza en la labor futura de la Conferencia.

21. El Sr. ROUX (Francia), hablando en su calidad de Presidente del grupo de Estados de Europa occidental y otros, y también en nombre de la Comunidad Económica Europea, dice que la Comisión ha tenido que ocuparse de los temas más complejos y delicados de la Conferencia. Además, la labor preparatoria de su programa no estaba tan avanzada

como la de los programas de las otras dos Comisiones. Es grato constatar que la Comisión ha logrado superar esas desventajas y realizado claros progresos.

22. El Sr. ABDEL HAMID (Egipto), hablando en nombre del grupo de Estados africanos, dice que las delegaciones de esos países estiman que la Comisión sigue el curso apropiado para la celebración con éxito de negociaciones que lleven a un nuevo orden en el derecho internacional del mar.

23. El Sr. PISK (Checoslovaquia), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa oriental, dice que la Comisión ha efectuado progresos positivos en casi todos los temas de su programa. Dispone ahora de una serie de documentos sobre cuya base se podrán adelantar los trabajos en el próximo período de sesiones.

24. El Sr. CISSE (Senegal) hace suyas las observaciones del representante de Egipto. Los países africanos están convencidos de que se han sentado unas bases sólidas para el próximo período de sesiones.

25. El Sr. TARCICI (Yemen), hablando en nombre del grupo de Estados árabes, dice que es especialmente satisfactorio que el Presidente de la Comisión pertenezca a un país que tiene mucho en común con ellos, especialmente un ambiente cálido y petróleo.

26. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que los resultados de la labor de la Comisión, aun cuando tal vez no satisfagan plenamente las esperanzas y expectativas del Presidente, no deben subestimarse. La Comisión ha superado todas sus desventajas iniciales y ha sentado las bases para la prosecución de su labor.

27. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que la Comisión debe felicitar a haber transformado una masa de proyectos de articulado en una serie clara y racional de documentos de trabajo que dará a los gobiernos una imagen verdadera de los textos opcionales para una convención. La delegación de los Estados Unidos hace votos por que la convención se firme en Caracas el próximo verano.

28. El Sr. BRANKOVIĆ (Yugoslavia) dice que desea sumarse a las felicitaciones generales al Presidente y demás miembros de la Mesa de la Comisión y a la Secretaría.

29. Al Sr. DIALLO (Guinea) le preocupa una noticia transmitida por la radio según la cual más de 150 países representados en la Conferencia han optado ya por el mar territorial de 12 millas y la zona económica. El Presidente ha hecho una observación en el mismo sentido en su declaración oficiosa. Ignora qué fundamentos tiene esa noticia y, en todo caso, la declaración del Presidente, por haber sido hecha a título personal, no debe anexarse al documento A/CONF.62/C.2/L.85.

30. La realidad es que la zona territorial de 200 millas es apoyada por más de 20 países africanos y latinoamericanos, y se espera que para el próximo período de sesiones esa cifra pase del centenar. En esta misma fecha se ha constituido un comité de países africanos, asiáticos y latinoamericanos, bajo la presidencia del Ecuador. Esos países del tercer mundo estiman que, en realidad, la zona económica, de la cual esperaban tanto, carece de significado. La única opción es una zona territorial de 200 millas. Están dispuestos a cooperar, pero no a dar su apoyo a un sistema que hipotecaría su territorio nacional. Algunos países africanos están dispuestos a venderse por dólares. Los verdaderos países africanos son los revolucionarios, los países del mañana, que apoyan la zona territorial de 200 millas.

31. El PRESIDENTE dice que las noticias de prensa o de radio no deben considerarse como el evangelio. Su declaración, que ha hecho a título personal, de manera alguna compromete a la Comisión.

32. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador) apoya energicamente la opinión expresada por el representante de

Guinea con respecto a la creciente tendencia que favorece un mar territorial de 200 millas, y también con respecto a la impropiedad de anexar la declaración del Presidente al documento A/CONF.62/C.2/L.85.

33. El Sr. ZEGERS (Chile) propone, a fin de evitar toda controversia, que la declaración del Presidente se distribuya como documento separado de la Comisión.

34. El Sr. CISSE (Senegal), hablando en su calidad de Presidente del grupo de Estados africanos, dice que los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana no se han pronunciado todavía definitivamente sobre la anchura del mar territorial. La OUA deberá esperar y ver qué tipo de régimen va a señalarse probablemente para la zona económica, antes de adoptar una posición definitiva sobre el mar territorial de 200 millas.

35. Por su parte, el Senegal está dispuesto a aceptar el mar territorial de 12 millas a condición de que no se prive a la zona económica de todo contenido.

36. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) se pregunta si la declaración del Presidente refleja fielmente la labor de la Comisión, especialmente en vista de las declaraciones que acaban de hacerse. Por lo visto, los países africanos no han llegado todavía a ningún acuerdo concreto sobre la cuestión de la zona económica y existe aún divergencia de opiniones en la Comisión acerca de este tema. El asunto no está aún cerrado.

37. Todo régimen que no prevea los derechos soberanos del Estado ribereño en su zona económica distará mucho de las intenciones originales de los autores de ese concepto y no dejará otra alternativa que el mar territorial de 200 millas. El Sr. Arias Schreiber respeta el derecho del Presidente a expresar una opinión que difiere de la suya, pero, por lo que a él se refiere, las observaciones del Presidente sobre la zona económica y el mar territorial se prestan a muchas reservas.

38. El Sr. NJENGA (Kenia), apoyado por el Sr. ARAIM (Irak), dice que el Presidente ha advertido cuidadosamente que hacía su declaración a título de observaciones personales. Por lo tanto, publicarla como texto de la Comisión no prejuzgaría la posición de ninguna delegación con respecto al mar territorial o la zona económica. La exposición del Relator sobre los trabajos de la Comisión es en realidad sólo un informe esquemático y, sin la declaración del Presidente, muchas delegaciones tendrán dificultades en seguir el debate desarrollado en la Comisión. La declaración del Presidente debe reproducirse como documento oficial de la Comisión y, de hacerse objeciones, la delegación de Kenia insistirá en la aplicación de las disposiciones pertinentes del reglamento.

39. El PRESIDENTE señala que el representante de Kenia acaba de hacer una propuesta oficial y reitera que ha hecho su declaración anterior a título personal como Presidente de la Comisión. De no haber objeciones, considerará que se aprueba la propuesta.

Así queda acordado.

Conclusión de los trabajos de la Comisión

40. El PRESIDENTE agradece a los voceros de los grupos regionales las alabanzas que le han dirigido y el tributo rendido a los demás miembros de la Mesa de la Comisión. A su vez, expresa su aprecio a los demás miembros de la Mesa de la Comisión y al personal de la Secretaría por la contribución que han aportado a los trabajos de la Conferencia. En nombre del Gobierno de Venezuela, da las gracias a todos los que han expresado su aprecio por la hospitalidad del pueblo y el Gobierno venezolanos.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.

TERCERA COMISION



SESIONES 1a. A 17a.

[El programa del segundo período de sesiones y la composición de la Mesa de la Comisión figuran en el volumen III de los Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, documento A/CONF.62/L.8/Rev.1, anexo III.]

TERCERA COMISION

1a. sesión

Jueves 4 de julio de 1974, a las 12.10 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Organización de los trabajos

1. El Sr. VAZQUEZ CARRIZOSA (Colombia) tiene el honor de anunciar que su país ha sido elegido para ocupar la Vicepresidencia de la Comisión, y de comunicar que el Sr. Diego Uribe Vargas, senador y profesor de derecho, y el Sr. Alvaro Escallón Villa, senador y economista, han sido designados para desempeñar por turno esa elevada función. La designación de dos personalidades tan eminentes muestra bien a las claras la gran importancia que Colombia asigna a los trabajos de la Comisión.
2. El PRESIDENTE da las gracias a los miembros de la Comisión por haberlo elegido para ocupar la Presidencia y se compromete, conjuntamente con los miembros de la Mesa, a no escatimar esfuerzos en el desempeño de sus funciones.
3. Recuerda que la Tercera Comisión representa en cierta medida una prolongación de la Subcomisión III de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional; dicha Subcomisión fue creada en 1971 y su mandato, del que deriva el de la Tercera Comisión, informa el programa de trabajo basado en la lista de temas y cuestiones aprobados por la Comisión de fondos marinos.
4. El programa de trabajo de la Subcomisión comprendía las siguientes temas: preservación del medio marino (incluidos los fondos marinos); eliminación y prevención de la contaminación del medio marino (incluidos los fondos marinos); investigación científica sobre el medio marino (incluidos los fondos marinos); desarrollo y transmisión de tecnología; otros asuntos. La Subcomisión terminó los debates generales sobre las cuestiones de su competencia en el curso del período de sesiones celebrado en Ginebra en el verano de 1973. En julio de 1972, la Subcomisión había creado un grupo de trabajo sobre la contaminación de los mares, presidido por el Sr. Vallarta (México), que celebró muchas reuniones durante 1972 y 1973 y presentó a la Subcomisión un informe que figura en el informe de la Comisión de fondos marinos sobre sus trabajos de 1973 (A/9021, vol. III y Corr. 1, págs. 93 a 111). El mandato del grupo de trabajo era redactar múltiples proyectos de artículos sobre cuestiones diversas. Algunos de esos artículos fueron aprobados sin reservas, y otros fueron objeto de muchas modificaciones. En marzo de 1973, la Subcomisión creó un grupo de trabajo sobre la investigación científica, presidido por el Sr. Olszowka (Polonia). Por disponer de menos tiempo, este grupo de trabajo no pudo avanzar en su labor como lo había hecho el grupo de trabajo sobre la contaminación de los mares; no obstante, presentó algunos proyectos de artículos que figuran también en el informe antes mencionado (*ibid.*, págs. 111 a 115). El Presidente abraza la sincera esperanza de que la

Conferencia pueda aprovechar la labor de los dos grupos de trabajo. Expresa en nombre de la Comisión el más sincero reconocimiento al Sr. Van der Essen (Bélgica), presidente de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos, por la manera en que guió a dicha Subcomisión en sus trabajos, así como a los Sres. Vallarta y Olszowka por su contribución a la labor de los grupos de trabajo.

5. Pasando seguidamente a los trabajos de organización de la Comisión, el Presidente presenta algunas conclusiones consiguientes de las consultas celebradas en el curso de la semana con los grupos regionales. Señala que sólo se trata de sugerencias presentadas a título de información, por cuanto las consultas prosiguen y la Comisión no está obligada a adoptar inmediatamente una decisión sobre la materia.

6. El programa de la Tercera Comisión en el actual período de sesiones y, posteriormente, en el curso de los períodos de sesiones futuros, será el que figura en el documento A/CONF.62/29, temas 12 a 14, y las cuestiones conexas. En lo que respecta a la estructura de la Comisión, el Presidente ha celebrado extensas consultas con los miembros de los grupos regionales y presenta las diferentes tendencias que cree ver definidas.

7. Al parecer, la mayoría de los participantes son partidarios de la creación de dos grupos de trabajo: uno que se ocupe de la contaminación de los mares, es decir, el Grupo de Trabajo 1; y otro respecto de la investigación científica, es decir, el Grupo de Trabajo 2. En lo que atañe al tercer tema de que debe ocuparse la Comisión, o sea el desarrollo y la transmisión de tecnología, el Presidente sugiere que sea tratado por el Grupo de Trabajo 2, en vista de la estrecha relación que existe entre ambos temas. No obstante, si la Comisión estima después que es necesario crear a este efecto un grupo de trabajo distinto, esta posibilidad no se excluye de ninguna manera. Los grupos trabajarían en forma oficiosa y estarían abiertos a todos los miembros de la Comisión. Por otra parte, ninguna reunión se celebraría simultáneamente con las de otros órganos, sea de la Comisión plenaria, del Grupo de Trabajo 1 o del Grupo de Trabajo 2. El Presidente sugiere esto a fin de que las delegaciones con un número limitado de representantes estén en condiciones de asistir a todas las reuniones. Cada uno de los grupos de trabajo tendría un presidente y eventualmente un relator. Los grupos de trabajo se reunirían todos los días y sus respectivos presidentes informarían una vez por semana a la Comisión, a fin de que ésta pudiese seguir oficialmente la evolución de los trabajos. Durante las consultas, se sugirieron los nombres de los Sres. Vallarta (México) y Hela (Finlandia) como Presidentes de los Grupos de Trabajo 1 y 2 respectivamente, y los de los Sres. Mbote (Kenia) y Olszowka (Polonia), como Relatores de dichos Grupos.

8. En lugar de crear grupos de trabajo, otra solución sería que la Comisión se reuniera en sesión plenaria, sea oficialmente, con servicios de actas resumidas, o bien en forma oficiosa, en calidad de grupo de trabajo plenario, como lo hace la Segunda Comisión. Esta manera de proceder permitiría que el tema mantuviera su integridad.

9. Respecto de los métodos de trabajo, el Presidente señala que, como algunas delegaciones no han tenido aún ocasión de expresarse, éstas querrán sin duda hacerlo en el curso de un debate general, pero estima que es conveniente limitar el número de oradores y la extensión de las intervenciones. Habría que adoptar el método más flexible posible y combinar las reuniones oficiales y oficiosas de la Comisión, de los grupos de trabajo y eventualmente de pequeños grupos especiales de autores de propuestas que compartieran puntos de vista semejantes o que desearan conciliar puntos de vista divergentes. Convendría también celebrar consultas oficiosas cuando procediera. La Mesa y la Comisión en sesión plenaria se encargarían de la coordinación y de la armonización de los trabajos de los diferentes grupos. En cuanto a la documentación, el Presidente remite a los miembros de la Comisión al volumen I del informe de la Comisión de fondos marinos, y señala a su atención todos los documentos disponibles y las propuestas presentadas por las delegaciones y los organismos especializados.

10. Finalmente, invita a los miembros de la Comisión a expresar su opinión y les recuerda que no es indispensable adoptar una decisión inmediatamente; sin embargo, cabe observar que el examen de las cuestiones de fondo asignadas a la Tercera Comisión debería comenzar la semana próxima.

11. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador), hablando en nombre de los participantes en la reunión de países latinoamericanos que atienden la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, felicita al Presidente por su elección. Los países latinoamericanos han examinado las distintas sugerencias a que el Presidente acaba de referirse y han reiterado su voluntad de facilitar los trabajos de la Comisión, tanto en las cuestiones de procedimiento como en las de fondo.

12. Por lo que respecta a la estructura que ha de adoptarse, desearían que la Tercera Comisión celebrase, al igual que la Segunda Comisión, tanto sesiones oficiales como oficiosas, pero presididas siempre por su Presidente. En la etapa actual no resulta útil enumerar todas las razones que abogan en favor de tal procedimiento, pues las consultas deben continuar.

13. Por otra parte, los países latinoamericanos están sumamente interesados en la cuestión de la transmisión de tecnología, independientemente de la estructura que se adopte. Dicha cuestión reviste una importancia capital para los países en desarrollo y debe ocupar un lugar destacado no sólo en la Conferencia en curso sino también en todos los órganos de las Naciones Unidas.

14. La reunión de países latinoamericanos se compromete a brindar toda su colaboración a la Mesa de la Comisión y tiene el convencimiento de que será posible lograr un consenso.

15. El Sr. CISSE (Senegal), hablando en nombre del grupo de Estados africanos, felicita al Presidente por su elección y saluda al Sr. Vázquez Carrizosa, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, cuya presencia denota la importancia que dicho país atribuye a las cuestiones de la contaminación de los mares. Asimismo, el grupo africano se siente especialmente satisfecho por las excelentes relaciones de amistad y de cooperación que existen entre África y Colombia.

16. En la reunión que acaba de celebrar, el grupo de Estados africanos se pronunció en favor de la solución adoptada por las Comisiones Primera y Segunda, en parte porque las delegaciones de los países africanos suelen ser poco numerosas y tienen dificultad para asistir a diversas reuniones

simultáneamente, y además porque la creación de nuevos grupos de trabajo plantea siempre problemas de distribución geográfica para la elección de presidente y relatores. La solución más práctica consistiría en circunscribirse a un solo grupo de trabajo. Ello entrañaría una labor considerable para el Presidente, pero éste puede recabar la ayuda de los tres Vicepresidentes de la Comisión. Las consultas oficiosas son necesarias, pero no deben dar lugar a la creación de grupos especiales.

17. Por otra parte, el grupo de Estados africanos desea que se anuncien en el diario todas las reuniones de la Comisión, tanto las oficiales como las oficiosas.

18. El Sr. MANNER (Finlandia), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros, felicita al Presidente por su elección y le asegura que todos los miembros del grupo están dispuestos a colaborar con él. Por lo que se refiere a las distintas propuestas que se han mencionado, algunos miembros del grupo han hecho hincapié en la necesidad de crear dos grupos de trabajo que estén abiertos a todos los integrantes de la Comisión y que se ocupen respectivamente de la contaminación y de la investigación científica, dado que son dos cuestiones totalmente diferentes. Esa es, al parecer, la posición de la mayoría de los miembros del grupo, pero las consultas deben proseguir.

19. El Sr. PINTO (Sri Lanka), hablando en nombre del grupo de Estados asiáticos, felicita al Presidente y a los miembros de la Mesa por su elección. El grupo asiático se compromete a apoyar a la Mesa de la Comisión. Tras haberse enterado de las propuestas formuladas en relación con la estructura de la Comisión, el Sr. Pinto, en su carácter de Presidente del grupo de Estados asiáticos, consultó a las diferentes delegaciones que integran dicho grupo. Slavo algunas excepciones, dichas delegaciones no parecen dispuestas a modificar en ningún aspecto el método de trabajo seguido en la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos. Sin embargo, cuando se reunió el grupo de Estados asiáticos hubo un pronunciamiento mayoritario en favor de una estructura análoga a la de la Segunda Comisión, puntualizándose que ello no suponía crítica alguna a los grupos de trabajo de la Subcomisión o a los miembros de las respectivas mesas. Ese cambio obedece principalmente a que en su mayor parte las delegaciones son poco numerosas y están mal preparadas para examinar simultáneamente diversas cuestiones técnicas. Con todo, es conveniente subrayar que se trata de una opinión formulada en la etapa actual, que no entraña un compromiso para el futuro; los países asiáticos no desean excluir la posibilidad de crear otros grupos de trabajo en lo sucesivo. En el caso de que la mayoría de los integrantes de la Comisión no compartan esa posición, dichos países desearían tener ocasión de exponer nuevamente sus puntos de vista sobre la cuestión.

20. Según ha observado el Presidente en su declaración preliminar, en el momento actual sólo existen sugerencias y no hay por qué adoptar una decisión inmediata. Sería más prudente entablar nuevas consultas.

21. El Sr. BEESLEY (Canadá), tras felicitar al Presidente por su elección, se pronuncia en favor de la estructura fijada en la Subcomisión III. Habiendo escuchado las opiniones expresadas, el orador observa que serán necesarias todavía muchas consultas. No obstante, hay que evitar las trabas que implicaría la realización de demasiadas reuniones, habida cuenta de que las delegaciones pequeñas querrían asistir a las mismas. Sin embargo, los argumentos planteados son, de hecho, poco menos que argumentos contra la existencia misma de la Tercera Comisión. Esta tendrá que examinar inevitablemente distintas cuestiones técnicas, mientras que la Segunda Comisión se ocupa de temas más bien políticos. En consecuencia, no tiene por qué resultar conveniente adoptar la misma estructura en ambos casos.

22. Parecería deseable crear primeramente un grupo de trabajo sobre contaminación, análogo al de la Subcomisión III, que sería presidido por el representante de un país latinoamericano. Un segundo grupo de trabajo trataría de la investigación científica y sería presidido por el Presidente de la Comisión o por un Vicepresidente. Es evidente que ambos grupos no deberían reunirse al mismo tiempo. Esta solución permitiría apreciar si resulta necesario designar a un Presidente para el segundo grupo de trabajo o si hay que crear un tercer grupo de trabajo que examine las cuestiones relativas a la transmisión de tecnología. Los diversos temas que han de examinarse son muy diferentes pero son todos de índole técnica y no dejarán de tenerla por el hecho de que no se creen grupos de trabajo. En tal caso, la única solución sería eliminar la Comisión.

23. El Sr. MOORE (Estados Unidos de América), después de felicitar al Presidente por su elección, observa que será necesario realizar consultas oficiosas para armonizar las posiciones divergentes que se han manifestado. Sin embargo, no se debe perder de vista que la Conferencia no tiene por objeto realizar un intercambio de opiniones prolongado sino concertar una convención y redactar a tal efecto proyectos de artículos; la delegación de los Estados Unidos está dispuesta a examinar el texto de una posible convención de Caracas. La tercera Comisión debe determinar la estructura más adecuada para facilitar su tarea de redactar los artículos sobre la

contaminación, sobre la investigación científica y sobre la transmisión de tecnología. Por otro lado, los integrantes de la Comisión tienen la fortuna de haber contado con una estructura eficaz en el seno de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos. Ese marco institucional debe permitirle trabajar con celeridad.

24. El Sr. MIRCEA (Rumania), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa oriental, felicita al Presidente por su elección. No le parece difícil aprobar las propuestas que se han formulado en relación con los métodos de trabajo, las consultas y la documentación. Por lo que respecta a la estructura, el grupo de Estados de Europa oriental tiene una posición muy flexible. En principio se inclinaría por la primera sugerencia, esto es, la de crear grupos de trabajo abiertos a todos los miembros de la Comisión.

25. El PRESIDENTE expresa su agradecimiento a las delegaciones que le han brindado su apoyo. Anuncia que continuarán las consultas sobre la base de las opiniones que se han expresado y de las sugerencias que se formularon primeramente.

26. El Sr. CISSE (Senegal) observa que durante una reunión que ha de celebrar el Grupo de los 77, los países latinoamericanos, africanos y asiáticos tratarán de coordinar sus posiciones.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

2a. sesión

Jueves 11 de julio de 1974, a las 15.50 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que desea presentar a la Comisión, para su examen, algunos puntos generales de acuerdo que han surgido como resultado de las amplias consultas que ha celebrado desde la sesión anterior.

2. En primer lugar, la Comisión celebraría sesiones oficiales y oficiosas.

3. En segundo lugar, durante la semana siguiente la Comisión sólo celebraría sesiones oficiales a fin, entre otras cosas, de examinar la labor de los grupos de trabajo de la Subcomisión III de la Comisión sobre la Utilización de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, especialmente en beneficio de las delegaciones que no han sido miembros de la última, y para permitir que las delegaciones formulen declaraciones generales sobre los tres temas asignados a la Tercera Comisión. Durante los primeros tres días las delegaciones se concentrarán en el tema 12, o sea, la preservación del medio marino, y en los dos días siguientes en el tema 13, relativo a la investigación científica y en el tema 14, relativo al desarrollo y transmisión de tecnología. El Presidente espera que sus declaraciones sean breves y que intervengan sólo aquellas delegaciones que no hayan formulado declaraciones en la Comisión de fondos marinos. Terminadas las declaraciones generales, la Comisión celebraría sesiones oficiales una vez por semana, o cuando el Presidente lo considere oportuno, para que las delegaciones puedan presentar formalmente propuestas y escuchar los informes sobre los progresos que se vayan haciendo en las sesiones oficiosas.

4. En tercer lugar, la Comisión examinaría en el curso de las sesiones oficiosas, en forma alternada, el tema 12 en una sesión y los temas 13 y 14 en la siguiente. Esas sesiones se celebrarían diariamente. El Presidente sugiere que, cuando la Comisión examine el tema 12 en sesiones oficiosas, lo haga presidida por el Sr. Vallarta, representante de México, que ha sido propuesto por los países latinoamericanos y tiene el apoyo de varios grupos regionales. Durante el examen de los temas 13 y 14, el propio Presidente presidiría las sesiones oficiosas hasta que, en consulta con los grupos regionales, considere posible designar un Presidente.

5. En cuarto lugar, de vez en cuando podrían establecerse grupos de trabajos oficiosos *ad hoc* para considerar temas concretos, y esos grupos podrían ser presididos por otras personas que no sean los Presidentes de las sesiones oficiosas. Esas personas serían designadas por el Presidente de la Tercera Comisión en consulta con los grupos regionales.

6. En quinto lugar, todas las propuestas sometidas a la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos, junto con las propuestas presentadas durante el actual período de sesiones de la Conferencia, se asignarían a la Tercera Comisión, que examinaría todos los textos preparados por los grupos de trabajo de la Subcomisión III, incluso las propuestas que no hubiera considerado esa Subcomisión. La función principal de las sesiones oficiosas sería la de negociar sobre temas de fondo, mientras que la mayor parte de los trabajos de redacción estaría a cargo de los grupos de trabajo *ad hoc*, si es que fueran creados.

7. En sexto lugar, se ha sugerido que la Secretaría actualice el cuadro comparativo oficioso de propuestas presentadas

por el Grupo de Trabajo No. 2 de la Subcomisión III, prestando especial atención a aquellas que no fueron incluidas en los cuadros originales y a las nuevas propuestas presentadas durante este período de sesiones de la Conferencia. Esos cuadros enmendados, cuya preparación lo antes posible se encarece a la Secretaría, se utilizarían durante las sesiones oficiosas.

8. El Sr. CISSE (Senegal), hablando en nombre del grupo de los Estados africanos, dice que los miembros del grupo a quienes tuvo la oportunidad de consultar aprueban en general las sugerencias del Presidente.

9. El Sr. GAMBOA (Chile) dice que, aunque su delegación se opone a la creación de grupos de trabajo, está dispuesta a apoyar la fórmula de transacción del Presidente. Sin embargo, a fin de evitar que surjan dificultades para las delegaciones más pequeñas, las sesiones no deberían celebrarse nunca simultáneamente. Además, todas las sesiones deberían tener servicios de interpretación.

10. El PRESIDENTE asegura al representante de Chile que sus deseos serán cumplidos.

11. El Sr. RODRIGUEZ (Venezuela) dice que su delegación apoya en general las sugerencias del Presidente. Confía no obstante en que, a fin de tener en cuenta los problemas de las delegaciones más pequeñas, los grupos de trabajo *ad hoc* propuestos no celebren muchas sesiones.

12. El PRESIDENTE asegura que los grupos de trabajo *ad hoc* se formarán sólo de vez en cuando, en la medida en que la Comisión lo considere necesario. Su creación obedecerá al propósito de agrupar a los patrocinadores de propuestas análogas o a los que hayan presentado propuestas distintas, a fin de procurar aumentar la esfera de elementos comunes. Se estima que ese procedimiento resultaría útil a todas las delegaciones, grandes y pequeñas.

13. El Sr. KORCHEVSKY (República Socialista Soviética de Bielorrusia), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa oriental, apoya las sugerencias del Presidente.

14. El Sr. MANNER (Finlandia), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros, dice que, si bien su grupo hubiera preferido que se establecieran dos grupos de trabajo independientes, está dispuesto, con espíritu de colaboración, a aceptar en principio las sugerencias del Presidente relativas a la organización de los trabajos. Pero, desde que el grupo se reunió la última vez, se han hecho algunos cambios en la organización propuesta de los trabajos que el grupo en conjunto no ha tenido aún la oportunidad de considerar o aprobar. La delegación de Finlandia, por su parte, puede aceptar el plan, siempre que sea suficientemente flexible como para permitir que en caso necesario se utilicen todos los elementos competentes disponibles.

15. El PRESIDENTE dice que se llegó a la solución relativa a la elección de un Presidente para presidir las sesiones oficiosas tras prolongados debates, durante los cuales los países latinoamericanos sugirieron que el Sr. Vallarta presidiera las sesiones oficiosas de la Comisión cuando se examinara el tema 12. El Presidente confía en que pronto será posible designar un Presidente encargado de presidir la Comisión cuando se examinen los temas 13 y 14 en sesiones oficiosas.

16. El Sr. PAPAGEORGIOU (Grecia) dice que su delegación ha creído siempre que las cuestiones de la contaminación y de la investigación científica deben ser examinadas por separado. Está de acuerdo con la sugerencia del Presidente en cuanto a la elección de un Presidente para dirigir las sesiones oficiosas, así como con la relativa a la documentación.

17. El Sr. MBOTE (Kenia) dice que su delegación podría aceptar las sugerencias del Presidente. Sin embargo, habida cuenta de la extrema importancia de las cuestiones relativas a

la investigación científica y al desarrollo y la transmisión de tecnología, espera que el problema de la elección de un Presidente para dirigir la Comisión durante el examen de esos temas en sesiones oficiosas se resuelva lo antes posible y, por supuesto, antes de que se comience a examinarlos en detalle. El orador desea también subrayar la necesidad de evitar la proliferación de grupos de trabajo *ad hoc*.

18. El Sr. ITURRIAGA BARBERAN (España) apoya las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos de la Comisión.

19. A su juicio, todas las sesiones de la Comisión, tanto oficiales como oficiosas, deberían anunciarse en el *Diario*.

20. Para evitar posibles duplicaciones, sería conveniente disponer lo necesario para que pudiera haber reuniones conjuntas con expertos de las Comisiones Primera y Segunda.

21. El PRESIDENTE dice que ambos tipos de sesiones se anunciarán en el *Diario*.

22. La coordinación de los trabajos de la Comisión con los de otros órganos podría lograrse mediante reuniones periódicas de los Presidentes de las distintas Comisiones, por intermedio de la Mesa de la Conferencia, en sesiones plenarias y, en su caso, en el Comité de Redacción. La cuestión de la duplicación está prevista, en realidad, en el artículo 17 del reglamento.

23. El Sr. MOORE (Estados Unidos de América), el Sr. HASSAN (Sudán) y el Sr. HUSSEIN (Pakistán) apoyan las sugerencias del Presidente.

24. El Sr. DE ALWIS (Sri Lanka), hablando en nombre del grupo de Estados asiáticos, expresa al Presidente el agradecimiento del grupo por sus incansables esfuerzos por planear la organización de los trabajos de tal manera que los temas asignados a la Comisión puedan ser examinados con eficacia y rapidez. En general, el grupo está de acuerdo con las propuestas del Presidente y señala, en especial, que la tarea de la Comisión consiste esencialmente en negociar y no en actuar como comité preparatorio o de redacción. También favorece la propuesta de que la Comisión trabaje en reuniones oficiosas — y no en grupos de trabajo — para examinar el tema 12 en una sesión y los temas 13 y 14 en otra, con dos Presidentes distintos. No obstante, no excluye la posibilidad de que se creen grupos de trabajo o de estudio pequeños para que examinen cuestiones concretas con objeto de acelerar los trabajos de la Comisión. Está de acuerdo con la sugerencia del Presidente con respecto a la documentación que habrá que examinar.

25. La Srta. MARIANI (Francia) acepta las sugerencias del Presidente y espera que se pueda resolver rápidamente el problema de la presidencia de las reuniones oficiosas sobre investigación científica y transmisión de tecnología.

26. El Sr. DAHMOUCHE (Argelia) dice que también está de acuerdo con las sugerencias del Presidente. A su juicio, los informes de los grupos *ad hoc* deberían presentarse en primer término en una sesión oficiosa de la Comisión.

27. El PRESIDENTE responde que, en caso necesario, los grupos *ad hoc* podrían presentar sus informes en una sesión oficial de la Comisión. Los funcionarios de la Comisión cuidarán de que tales grupos no se multipliquen.

28. El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está de acuerdo con las sugerencias del Presidente en lo que respecta a la organización de los trabajos, a la documentación, y a la forma de evitar repeticiones.

29. El PRESIDENTE dice que, a su entender, la Comisión aprueba las sugerencias que ha presentado.

Así queda acordado.

30. El PRESIDENTE anuncia que, a fin de facilitar los trabajos de la Comisión en las sesiones oficiales, la semana próxima resumirá la labor preparatoria que se haya hecho sobre los tres temas asignados a la Comisión con arreglo a las decisiones adoptadas en la 15a. sesión plenaria.

31. En cuanto al tema 12, relativo a la preservación del medio marino, recuerda que en su período de sesiones de marzo de 1973, celebrado en Nueva York, y en su período de sesiones de julio y agosto de 1973, celebrado en Ginebra, el Grupo de Trabajo No. 2 de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos — es decir, el Grupo de Trabajo sobre la contaminación del mar — había examinado ese tema y preparado una serie de textos y de posibles variantes basándose en las propuestas formales presentadas a la Subcomisión III. Dichos textos se reproducen en el informe de la Comisión de fondos marinos sometido a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones (A/9021, vol. I y Corr. 1, págs. 93 a 111), y se refieren a los siguientes asuntos: obligaciones básicas de preservar y proteger el medio marino; obligaciones especiales de impedir la contaminación del medio marino proveniente de cualquier fuente y obligación de impedir daños por contaminación marina; cooperación en los planos mundial y regional; asistencia técnica; vigilancia; y normas. En su informe a la Subcomisión, el Grupo de Trabajo incluyó también una serie de variantes presentadas por el Brasil, textos que no había podido estudiar.

32. El Grupo de trabajo no pudo terminar su examen de esos textos ni examinar otras disposiciones contenidas en los proyectos de propuestas formales relativas a los siguientes puntos: definición de la contaminación marina, responsabilidades, medidas de aplicación, inmunidades, libertad de la alta mar, arreglo de controversias, relación con otros tratados o convenios y con instituciones internacionales. Había estudiado algunos aspectos de estos temas, pero no incluyó en su informe textos relacionados directamente con ellos.

33. Durante las sesiones oficiales de la Comisión se invitará a los miembros a hacer uso de la palabra sobre todas las cuestiones planteadas, hayan sido o no consideradas por la Subcomisión III. Se podría proceder en varias formas, pero estima que el debate debería versar de preferencia sobre los temas no examinados o examinados sólo parcialmente por la Subcomisión III. Confía en que esas deliberaciones servirán para orientar la labor futura.

34. En cuanto al tema 13, relativo a la investigación científica, y al tema 14, relativo al desarrollo y transmisión de tecnología, el Presidente señala que el Grupo de Trabajo No. 3 de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos, es decir, el Grupo de Trabajo sobre investigación científica de los mares y transmisión de tecnología, había examinado cuestiones relativas a la definición y a los objetivos de la investigación científica del mar y la realización, fomento y requisitos previos de tal investigación, a la luz de los proyectos de propuestas formales presentados a la Subcomisión III. Dicho grupo preparó textos que contenían variantes sobre esos puntos, que figuran en el informe de la Comisión de fondos marinos sometido a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones (*ibid.*, págs. 111 a 115). No examinó los siguientes temas que figuraban en las propuestas formales presentadas a la Subcomisión III: consentimiento, participación y obligaciones de los Estados ribereños; condiciones generales para la realización de la investigación científica en el mar, cooperación internacional y regional para la investigación científica en el mar, incluso el intercambio y la publicación de datos científicos; instituciones internacionales; régimen del equipamiento científico en el medio marino; responsabilidades; arreglo de controversias; y obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y otros tratados internacionales.

35. El Grupo de Trabajo no había podido iniciar el examen de la cuestión de la transmisión de tecnología.

36. La labor preparatoria sobre la investigación científica y la transmisión de tecnología se halla apenas en sus inicios, y la Comisión tendrá que empezar casi por el principio. Sin embargo, las propuestas, los textos y las variantes proporcionarán una buena base de discusión.

37. El Sr. LEGAULT (Canadá) observa que, al parecer, en su lista de temas no examinados o examinados parcialmente por los Grupos de Trabajo de la Subcomisión III, el Presidente ha omitido dos temas importantes, a saber, las medidas especiales de los Estados ribereños para impedir la contaminación teniendo en cuenta las condiciones geográficas o ecológicas y el enfoque zonal de la prevención de la contaminación de los mares. El orador sugiere que esos dos temas, que figuran en muchas propuestas, entre ellas la presentada por 17 países, incluyendo el suyo propio (A/AC.138/SC.III/L.56), se incorporen a la lista de los temas que examinará la Comisión en sus sesiones oficiales y oficiosas.

38. Apoya la sugerencia del Presidente de que la Comisión se concentre de preferencia en los temas no examinados o examinados sólo parcialmente por la Subcomisión III.

39. El PRESIDENTE dice que, a su entender, los dos puntos mencionados por el representante de Canadá están comprendidos en otros temas, como los referentes a las normas y a las medidas de aplicación.

40. El Sr. LEGAULT (Canadá) asegura que sólo quería insistir en que esos dos temas sean considerados por separado e incluidos entre los que no han sido examinados o han sido examinados parcialmente; de otro modo, podría tener menos prioridad.

41. El Sr. BUSTANI (Brasil) sugiere que la Comisión comience por una segunda lectura de los textos de Ginebra, a fin de atenuar las diferencias. Los puntos planteados por el representante de Canadá podrían incluirse en esa segunda lectura de los textos relativos a las normas.

42. El Sr. LEGAULT (Canadá) dice que, si la Comisión va a determinar qué cuestiones no han sido examinadas o resueltas, sería lógico incluir por separado las dos que él ha mencionado.

43. El Sr. KIRWAN (Irlanda) señala que las listas preparadas por el Presidente son meramente indicativas y por lo tanto no obligatorias.

44. El Sr. LEGAULT (Canadá) estima que una lista indicativa perdería utilidad si no estuvieran incluidos en ella dos de los temas más importantes, controvertidos y difíciles que tiene ante sí la Comisión.

45. El Sr. JAIN (India) sugiere que en las sesiones oficiosas de la Comisión se permita a los representantes agregar o destacar especialmente puntos a los que, a su juicio, no se les haya acordado la importancia debida en las listas.

46. Además, si la labor de los dos Grupos de Trabajo de la Subcomisión III se examinara en beneficio de las delegaciones que no hayan participado en los trabajos de la Comisión de fondos marinos, sería preferible no limitar el debate a los temas no examinados o examinados parcialmente por los Grupos de Trabajo, a fin de que los representantes de esas delegaciones puedan formular observaciones sobre todos los temas.

47. El PRESIDENTE desea dejar en claro que se aplicará un criterio flexible y que no debe entenderse que las listas de temas preparadas por él sean excluyentes ni exhaustivas. La Comisión examinará todas las propuestas que se le presenten. Pide que las propuestas relativas a los temas o asuntos que se hayan de examinar le sean presentadas por escrito el miércoles 17 de julio, a más tardar.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

3a. sesión

Lunes 15 de julio de 1974, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Preservación del medio marino

[Tema 12 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a formular sus observaciones sobre la cuestión de la contaminación. Los insta a no repetir las declaraciones generales formuladas ya en sesión plenaria.
2. El Sr. BRAUNE (República Democrática Alemana) desea, en vista de que su delegación no estuvo representada en la Comisión sobre la Utilización de los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, explicar su posición sobre las cuestiones principales que tiene a consideración la Comisión.
3. En primer lugar, es esencial prestar especial atención a la prevención de la contaminación marina y a la protección de la libre investigación marítima en el ámbito de la tarea general de la Conferencia, o sea la codificación y el desarrollo progresivos del derecho internacional del mar.
4. Los problemas de la contaminación marina tienen ahora importancia universal, así como la de que se agrave esa contaminación; ir reduciendo gradualmente la carga que soportan actualmente los mares son dos elementos de la tarea fundamental de mantener y mejorar las condiciones naturales de vida para las generaciones presentes y futuras.
5. Es natural que los países cuyo abastecimiento de proteína animal depende de la pesca, especialmente los de África, Asia y América Latina, se preocupen por la conservación o el restablecimiento del equilibrio ecológico de los mares, que les ayudarían a resolver más rápidamente sus problemas económicos. La lucha contra la contaminación de la alta mar y la realización de investigaciones marítimas con fines pacíficos exigen una efectiva cooperación entre todos los Estados. La actual disminución de la tirantez internacional y el afianzamiento de la paz y la seguridad internacionales son propicios a la expansión de la cooperación internacional en esas importantes esferas.
6. Existen ya algunos acuerdos bilaterales, regionales o especiales para la protección del medio marino y se están preparando otros; pero el problema sólo podrá ser verdaderamente resuelto por una convención universal que abarque todas las esferas. De poco sirven medidas diversas y parciales para las zonas ribereñas; se requieren normas internacionalmente convenidas que sean universalmente aplicadas. La contaminación del mar procede de distintas fuentes de la tierra, de los buques y de las actividades en los fondos marinos, y sería inútil circunscribirse a una sola de ellas. Además, la protección del medio marino no puede separarse de la protección del medio ambiente nacional.
7. La República Democrática Alemana, como Estado ribereño y país de navegantes, es parte en diversas convenciones, especialmente en las concertadas bajo los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) y en el Convenio de Helsinki sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (véase A/CONF.62/C.3/L.1), todas las cuales deberían proporcionar una base firme para las deliberaciones de la Conferencia. Todavía hay muchas lagunas que subsanar en las normas legales existentes. Para ser eficaces y de alcance general, las obligaciones internacionalmente convenidas deberán aplicarse a la totalidad de la alta mar más allá de las 12 millas de aguas territoriales. Debe procurarse llegar a un acuerdo sobre normas y disposiciones de validez internacional que recojan los aportes recientes de las ciencias naturales, a fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos del mar con el menor daño posible y de reducir las perturbaciones actuales o potenciales del sistema ecológico, sin restringir por ello la libertad de navegación ni los usos actuales o futuros del mar.
8. Hay que prestar especial atención a la contaminación del mar derivada de las actividades que se realizan en el fondo del mar, cuya amenaza al medio marino no cabe subestimar. A tal efecto, un organismo competente debería establecer, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, normas mínimas internacionalmente coordinadas que se aplicarían a la plataforma continental dentro de los límites de la jurisdicción nacional.
9. En cuanto a los fondos oceánicos, la Autoridad internacional de fondos marinos será la encargada de establecer reglamentos internacionales para el control de la contaminación resultante de la exploración y explotación de los fondos marinos.
10. La navegación, aunque no sea la fuente principal de contaminación del mar, tiene también suma importancia para los Estados ribereños y para los Estados del pabellón. Sería conveniente que, con miras a proteger el medio marino, todos los Estados ribereños aplicasen a los buques extranjeros las mismas normas y disposiciones internacionales dentro de sus mares territoriales. Sin un régimen uniforme, no será posible alcanzar objetivos que respondan al interés común de todos los Estados. Si cada Estado ribereño aplicara normas diferentes — por ejemplo, sobre construcción, diseño, equipamiento o tripulación de los buques — al paso inocente de buques extranjeros por sus mares territoriales o al paso libre de los estrechos, se impondría un grave obstáculo a la libertad de navegación sin contribuir a reducir la contaminación marina. Lo que se necesita es la aplicación uniforme de normas internacionalmente convenidas, si bien se debe permitir al Estado del pabellón adoptar disposiciones suplementarias para la prevención y fiscalización de la contaminación ocasionada por los buques que enarbolan su propio pabellón. La estrecha cooperación entre los Estados ribereños y los Estados del pabellón es esencial para que estos últimos hagan respetar efectivamente esas normas por sus propios buques.
11. El orador añade que, en el contexto de un acuerdo sobre medidas efectivas para la protección del medio marino, su delegación considera que la libertad de los mares debe abarcar: la solución del problema de la protección del medio marino y una mayor cooperación en la investigación marítima, el derecho de todos los Estados a la libre navegación y a otros usos legítimos de la alta mar sobre la base de la igualdad soberana y la cooperación efectiva de todos los Estados en la conservación, explotación y justa distribución de los recursos del mar. El aprovechamiento de estos recursos no debe quedar limitado a unos pocos Estados que se hallen en situación ventajosa desde el punto de vista científico, técnico, económico o geográfico.
12. Las cuestiones fundamentales del derecho del mar son interdependientes y requieren una solución global.
13. El Sr. BUHL (Dinamarca) recuerda que su delegación ya dio a conocer su posición durante los trabajos preparatorios de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos.

14. Con respecto a la contaminación del mar, la delegación de Dinamarca está de acuerdo con los conceptos principales de los artículos sobre obligaciones básicas y especiales elaborados por la Subcomisión III (A/9021, vol. I y Corr.1, págs. 94 a 96), esto es, que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, con arreglo de sus posibilidades para impedir la contaminación del medio marino ocasionada por cualquier fuente, y que al adoptar dichas medidas se precaverán contra los efectos de limitarse a transferir perjuicios o peligros de una zona a otra.

15. Su delegación conviene también con la sugerencia (*ibid.*, pág. 97) de que se incluya en la convención una disposición que diga que ninguna de las medidas convenidas menoscabará el derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas del medio ambiente y de conformidad con su deber de proteger y preservar el medio marino, tanto en interés propio como en el de toda la humanidad.

16. Dinamarca está de acuerdo con el enfoque global apoyado en anteriores períodos de sesiones de la Comisión de fondos marinos, y estima que lo que hay que hacer ahora es formular artículos sobre la contaminación del mar que formarían después un capítulo de una convención general sobre el derecho del mar. Hay que establecer principios y obligaciones generales para la prevención y fiscalización de la contaminación del mar que comprendan el derecho de los Estados de pabellón, portuarios y ribereños a fijar normas, así como sus respectivas jurisdicciones y sus facultades para hacer cumplir las disposiciones.

17. La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹, aunque no sea jurídicamente obligatoria, señala a los Estados obligaciones amplias sobre las medidas encaminadas a impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, dañar los recursos vivos y la vida en el mar, menoscabar las actividades de esparcimiento o poner trabas a otros usos legítimos del mar. Corresponde ahora tomar disposiciones para hacer efectivas esas obligaciones. La Conferencia de Estocolmo aprobó recomendaciones más concretas sobre temas determinados como vertimientos en el océano y programas internacionales de fiscalización, el uso combinado de estadísticas mundiales sobre extracción, producción, elaboración y transporte, y el empleo de sustancias que pueden llegar a contaminar el mar.

18. Habrá que ver si la Conferencia está dispuesta a convenir en normas y disposiciones detalladas sobre cuestiones concretas como el vertimiento y la contaminación provocada por los buques. Dinamarca ha firmado o ratificado cinco tratados; los Convenios para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, firmados en Oslo y Londres en 1972, el Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por buques de la OCMI, un Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por fuentes terrestres, concertado en París en febrero de 1974 entre países de Europa occidental, y el Convenio sobre la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico, concertado en Helsinki en marzo de 1974. La Convención de Helsinki es el primer tratado multilateral con un enfoque general de la prevención y eliminación de la contaminación marina. Abarca todas las fuentes de contaminación de la zona, va más allá de todos los demás tratados actuales en cuanto a las obligaciones al prohibir los vertidos y crea un sistema internacional y orgánico de importancia fundamental para la aplicación de sus disposiciones y la formulación de nuevas normas.

19. El orador espera que las normas y disposiciones de todos esos tratados sirvan de modelo para futuros acuerdos internacionales.

20. Los acuerdos concretos sobre medidas tendientes a combatir la contaminación deben concertarse por separado, en colaboración con los organismos especializados competentes y, en algunos casos, en el plano regional. Deben abarcar ante todo las cuatro causas principales de contaminación: la contaminación marina proveniente de fuentes terrestres, la contaminación resultante de la exploración o explotación de los recursos de los fondos marinos, los vertidos y la contaminación ocasionada por los buques.

21. Pasando a la cuestión de cómo asegurar el cumplimiento de las medidas contra la contaminación, el orador afirma que Dinamarca, país marítimo que depende en gran medida del comercio exterior, tiene un enorme interés en que se adopten medidas internacionales adecuadas a este respecto. Se adhiere ante todo al principio de que el Estado del pabellón debe tener jurisdicción exclusiva sobre sus buques, especialmente en lo que respecta a su diseño, construcción, equipamiento y tripulación.

22. Su delegación, si bien está dispuesta a considerar el principio de que al Estado portuario es a quien corresponde hacer aplicar las disposiciones, entiende que la autoridad de este último debe circunscribirse a la aplicación de normas internacionalmente convenidas, y no debe estar basada en disposiciones nacionales adoptadas por el propio Estado portuario. Las medidas que éste tome para hacer cumplir las normas, como la visita y registro de un buque, deben circunscribirse en general al tiempo que el buque permanece en puerto, y todo procedimiento iniciado contra un buque debe comunicarse inmediatamente al Estado del pabellón.

23. La índole misma de la navegación internacional exige un enfoque global de la contaminación ocasionada por los buques, mediante convenios internacionales elaborados en foros técnicos y encaminados a garantizar la preservación del medio marino para el bien común, sin detrimento de la navegación internacional. Es importante no caer en un mosaico de reglamentos posiblemente contradictorios adoptados por cada Estado.

24. En cuanto a propuestas anteriores para confiar a los Estados ribereños la jurisdicción sobre una vasta zona adyacente a sus costas más allá de su mar territorial, Dinamarca está de acuerdo en que se fijen zonas en lo que se refiere a la contaminación; pero entiende que la única fuente válida de tal jurisdicción deben seguir siendo las disposiciones, las normas y los procedimientos internacionalmente aceptados, que podrían elaborarse en los organismos especializados correspondientes de las Naciones Unidas. Al Estado ribereño correspondería también una función de importancia en los casos en que el Estado del pabellón no pudiera o no quisiera hacer cumplir las normas internacionalmente convenidas, así como en casos de urgencia.

25. A ese respecto, los proyectos de artículos presentados por Francia en el documento A/AC.138/SC.III/L.46 y por los Países Bajos en el documento A/AC.138/SC.III/L.48 constituyen un conjunto de normas que podría resultar muy útil. Según el proyecto de Francia, el Estado ribereño podría adoptar medidas contra los actos de contaminación que infrinjan las tres principales convenciones mundiales contra la contaminación, o sea el Convenio de 1972 para la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, el Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por buques, y la Convención internacional de 1954 para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

26. La aplicación de acuerdos regionales a que se refiere el artículo 5 de la propuesta de Francia requiere mayor examen. Es imprescindible llegar a un entendimiento común en cuanto al cumplimiento de las medidas contra la contaminación regionalmente convenidas, pues de lo contrario habría una discriminación contra las personas y los buques comprendidos en dichos acuerdos regionales si éstos fijaran normas más estrictas que las contenidas en los convenios generales.

27. Con respecto a las zonas especialmente vulnerables como el Báltico y el Mediterráneo, y las zonas “vírgenes” como el Ártico, su delegación entiende que los Estados ribereños deben tener también autoridad para hacer cumplir las medidas regionales o nacionales contra la contaminación. Dichas medidas no deben ser discriminatorias y han de mantenerse estrictamente dentro de los límites de los objetivos de las convenciones para la prevención de la contaminación internacionalmente convenidas.

28. La delegación de Dinamarca hubiera preferido que tales medidas fuesen aprobadas por un órgano internacional adecuado y que los Estados ribereños de esas regiones no estuviesen facultados para imponer requisitos suplementarios de orden nacional o regional en cuanto al diseño y equipamiento de los buques con fines de prevenir la contaminación.

29. El Sr. AL-HAMID (Irak) sugiere que más adecuado que hablar de “contaminación del mar” y del “medio marino” sería decir “contaminación del agua” y del “medio acuático”, dado que muchas sustancias contaminantes llegan al mar por los ríos. La contaminación debe combatirse en su fuente y, por consiguiente, el problema de la contaminación en las aguas interiores y de la contaminación en el mar deben ser consideradas en conjunto. Las medidas nacionales e internacionales deben ser integradas sobre la base de normas internacionales bien establecidas.

30. La cooperación entre los Estados puede lograrse en el plano internacional y en el regional mediante los órganos especializados competentes, que podrían cumplir una función orientadora emprendiendo actividades de investigación científica y fomentando los estudios y el intercambio de información sobre la contaminación de las aguas. Esos órganos podrían asimismo prestar asistencia técnica a los países en desarrollo promoviendo la realización de programas nacionales de investigación y formación científica y la transmisión de tecnología avanzada.

31. Los Estados, ya sea cuando actúen individualmente o en el plano regional, deben hacer cumplir las medidas internacionalmente convenidas.

32. El Sr. PETHERBRIDGE (Australia) estima que es esencial, como mínimo absoluto, producir textos sobre todos los temas del actual período de sesiones, aun cuando contengan reservas o variantes. Por ello hay que considerar en primer lugar varios temas que no han sido considerados por la Comisión de fondos marinos, incluso los dos asuntos importantes mencionados por la delegación de Canadá en la sesión anterior. No es necesario, sin embargo, considerarlos en detalle en el momento actual; lo que se necesita es redactar textos que reflejen la gama completa de opiniones, incluso las reservas totales o parciales, de esos temas restantes. La Comisión se encontrará entonces en condiciones de iniciar una segunda lectura de todos los temas, en cuya oportunidad podrá volver a examinar los textos preparados por la Comisión de fondos marinos, incorporar cualquier idea nueva y comenzar las tareas de la negociación.

33. El orador, al referirse a la cuestión del enfoque zonal para la preservación del medio marino, cuya importancia fue puesta de relieve por la delegación del Canadá y por muchas otras, dice que la cuestión central se refiere a la naturaleza y al alcance de los derechos y obligaciones de los Estados en

relación con la preservación del medio marino. La razón más importante de la desconcertante complejidad de la cuestión es la de que aún no se hay convenido un enfoque básico. Algunas delegaciones confiarían enteramente en las reglamentaciones internacionales convenidas, que harían cumplir ya sea los Estados de la matrícula, los Estados portuarios o ambos. Otras abogan — en reemplazo de dichas reglamentaciones o además de ellas — por un enfoque zonal en virtud del cual, dentro de la zona económica de 200 millas, los Estados ribereños tendrían el derecho a hacer cumplir las reglamentaciones internacionales que serían complementadas por reglamentaciones nacionales razonables.

34. En la Conferencia de Estocolmo de 1972 se aprobaron varios principios y recomendaciones² que son pertinentes a la cuestión de la contaminación marina dentro del contexto de la presente Conferencia. La recomendación 86, por ejemplo, pide a los gobiernos que acepten y pongan en vigencia los instrumentos disponibles relativos al control de las fuentes marinas de contaminación de los mares, y que tomen medidas para asegurar que las disposiciones de dichos instrumentos sean acatadas por los barcos de su bandera y por los barcos que realizan operaciones en las zonas bajo su jurisdicción. La recomendación 92 pide a los gobiernos que hagan suyos varios principios concretos como conceptos rectores para la Conferencia sobre el derecho del mar y remite a la Conferencia tres principios adicionales sobre el derecho de los Estados ribereños para que ésta tome las medidas correspondientes.

35. La cuestión de la jurisdicción se ha visto posteriormente reflejada en el Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques, en virtud de cuyo artículo 4 se prohíbe toda violación de las disposiciones del Convenio dentro de la jurisdicción de todo Estado parte en el mismo. Además, el artículo 9 dispone que la “jurisdicción” debe interpretarse a la luz del derecho internacional vigente en el momento de la aplicación o la interpretación del Convenio; también dispone que ninguna disposición del Convenio ha de perjudicar la codificación y el desarrollo del derecho del mar por la Conferencia sobre el derecho del mar, ni las reivindicaciones y opiniones jurídicas de ningún Estado respecto al derecho del mar y a la naturaleza y el alcance de la jurisdicción del Estado ribereño y del Estado de la matrícula.

36. La Conferencia se ve así, pues, de lleno frente a la cuestión de la jurisdicción. Australia favorece un enfoque zonal, en virtud del cual el Estado ribereño estaría autorizado, de acuerdo con el derecho internacional, a ejercer un control eficaz de la contaminación por los buques en la alta mar, en una extensa zona contigua a su mar territorial. En el documento A/AC.138/SC.III/L.27, Australia expuso algunos principios en virtud de los cuales el Estado ribereño podría proteger su medio marino sin oponer injustificadamente obstáculos a la navegación; en esos principios hay un equilibrio que la delegación de Australia considera importante.

37. Algunas delegaciones han planteado nuevamente en las sesiones plenarias el presunto conflicto que existe entre la prevención de la contaminación causada por buques y la libertad de navegación, dando a entender que los Estados ribereños podrían obrar irresponsablemente o que no se interesan en la libertad de la navegación. Australia, como importante usuario del transporte marítimo mundial, cree que la realidad es muy distinta. Puesto que el comercio exterior es una cuestión vital para la economía de la mayor parte de los Estados ribereños, toda acción caprichosa o ilógica de su parte podría acarrear un aumento en las tasas de los fletes y quizás hasta la suspensión de los servicios de transporte marítimo.

38. Cualquiera de las dos partes podría ser acusada por la otra de irresponsabilidad, pero la Conferencia no puede

² *Ibid.*, caps. I y II.

actuar basándose en que una u otra parte habrá de obrar en esa forma. La Conferencia debe tratar de redactar una ley que proteja todos los intereses razonables; y si no puede continuar fundándose en que la ley habrá de respetarse, sus esfuerzos carecen de sentido.

39. La delegación de Australia cree que, para mantener un control eficaz de la contaminación por buques, es esencial contar con la cooperación plena entre los intereses de la navegación y los del país ribereño. La mejor protección para el medio en su conjunto podrá lograrse si la navegación se rige por normas internacionales convenidas entre todas las partes interesadas, que los Estados de la matrícula tienen la obligación de hacer cumplir por sus propias embarcaciones. Pero, además, los Estados ribereños deben poder seguir protegiendo su propio medio, incluso el de la zona económica de la que son responsables, y en consecuencia deben poder hacer cumplir las reglamentaciones internacionales convenidas. Es esencial poder hacer respetar localmente las normas por consideraciones de tiempo, prueba y distancia.

40. Las reglamentaciones existentes, sin embargo, no siempre podrán ser adecuadas; la propia Conferencia celebrada en Londres en 1973 acerca de la contaminación marina por buques recomendó que la contaminación intencional se eliminara totalmente al finalizar el decenio, reconociendo así la necesidad de tener una reglamentación internacional más estricta. Habida cuenta, sin embargo, de que los procedimientos de enmienda pueden ser lentos, la convención que ahora se está redactando debe disponer que los Estados ribereños tengan el derecho, en caso necesario, de obrar por su propia cuenta. Esta posibilidad plantea dificultades que deben enfrentarse. Este tipo de acción unilateral debe ser razonable en las circunstancias existentes y se debe prever la posibilidad de recurrir a un mecanismo de apelación para el arreglo de las controversias.

41. Tanto para los casos normales como para los casos excepcionales debe lograrse un equilibrio entre la capacidad del Estado ribereño para proteger su medio, incluso el de la zona económica, por una parte, y las salvaguardias contra las injerencias injustificadas en la navegación, por la otra. Quienes han dado tanto énfasis al problema de impedir una injerencia irrazonable en la navegación y el comercio internacional deben estar dispuestos a discutir seriamente los intereses de los Estados ribereños en una zona de contaminación.

42. U TUN MYAT (Birmania) dice que Birmania proclamó en noviembre de 1968 un mar territorial de 12 millas, medido desde líneas rectas de base trazadas de conformidad con las disposiciones de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua³. Birmania apoya el concepto de una zona económica exclusiva dentro de la cual el Estado ribereño tendría derecho a ejercer su jurisdicción económica exclusiva, tanto sobre los recursos renovables como sobre los recursos no renovables, y cree que el Estado ribereño tiene que ejercer también jurisdicción sobre todas las actividades, incluidos el control, la conservación y la reglamentación del medio marino, tanto de los fondos marinos y su subsuelo como de las aguas suprayacentes.

43. Birmania aprueba sin reservas los principios de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y la doctrina del patrimonio común de la humanidad. Apoya la creación de un régimen internacional y de un mecanismo con amplia autoridad operacional, regulatoria y administrativa.

44. Birmania cree que la calidad y los recursos de sus costas, que aún continúan en su estado natural, deben protegerse para las generaciones presentes y futuras. Se complace pues de que la opinión del mundo haya tomado conciencia de los peligros de la contaminación marina como consecuencia del

desastre causado por el accidente del *Torrey Canyon* en 1967, y aprueba la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

45. La delegación de Birmania cree que los Estados deben cooperar entre sí y con los órganos internacionales competentes, mundiales y regionales, para tomar medidas con el fin de proteger el medio marino. Será necesario tomar debida nota de las normas que puedan recomendar estos órganos internacionales al sancionar leyes y reglamentos nacionales y municipales con el fin de que proporcionen medidas adecuadas para controlar su cumplimiento y hacer que se los respete. Sin embargo, estas normas deberán tener suficiente flexibilidad en el caso de los países en desarrollo, los que deberán emplear los mejores medios practicables para minimizar el vertimiento de contaminantes de todas las fuentes de origen estatal, tanto terrestres como marinas, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas y tecnológicas. Esta cláusula de reserva no debe ser utilizada para defender infracciones cometidas ni para anticiparse a las que se cometan en el futuro. Aunque Birmania está desarrollando su capacidad industrial, es esencialmente un país agrario, y la contaminación producida en tierra no constituye uno de sus problemas. Birmania no piensa cambiar este estado de cosas, pero tampoco está dispuesta a aceptar normas que, quizás, se encuentren fuera de su capacidad técnica y económica. No obstante, recibirá con agrado asistencia técnica para poder cumplir dichas normas.

46. En lo que respecta a la contaminación por buques, la pequeña marina mercante de Birmania ha recibido instrucciones estrictas de respetar las reglamentaciones locales de contaminación de los diversos puertos y las que ha recomendado la OCMi en el mar.

47. En lo que respecta a la administración, la delegación de Birmania cree que, en el caso de infracciones relacionadas con la contaminación marina, la administración actual del Estado del pabellón por sí sola podría no ser suficientemente adecuada como para iniciar actuaciones contra el barco infractor, y que será necesario que la futura convención sobre el derecho del mar prevea algún tipo de administración a cargo de los Estados ribereños y portuarios.

48. En lo que se refiere a la jurisdicción, su delegación cree que, respecto de todas las infracciones relativas a la contaminación marina, habrá de prevalecer el derecho interno del Estado ribereño, incluso, por supuesto, en el caso de los barcos hallados *in fraganti* en aguas de la jurisdicción del Estado ribereño. La creación de zonas económicas exclusivas daría a los Estados derechos y obligaciones adicionales para controlar y preservar el medio marino en dichas zonas. La delegación de Birmania se siente inclinada a convenir en que, si se fijan normas discrepantes de control de la contaminación entre las diferentes zonas de control de la contaminación, se crearán dificultades e incertidumbre para las embarcaciones. En consecuencia, dentro de tales zonas económicas exclusivas los Estados ribereños deberán establecer normas internacionales convenidas para el control de la contaminación, que podrían ser más estrictas en los lugares especialmente delicados.

49. En cuanto a la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, cuyos recursos hayan sido declarados patrimonio común de la humanidad, la delegación de Birmania también cree que es responsabilidad común de la humanidad proteger dichas zonas contra los perjuicios causados por la exploración y la explotación de los recursos y por otras actividades. Esta responsabilidad se habrá de asumir por conducto del mecanismo internacional que sea creado al efecto, por lo que éste, en consecuencia, deberá tener amplias facultades para asegurar la observancia efectiva de las normas que haya de establecer.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

50. El Sr. RASHID (Bangladesh) declara que, debido a la complejidad del problema de la contaminación marina, son muchas las medidas legales que pueden adoptarse para controlarla, pero que este control excede la capacidad de todo Estado o grupo de Estados. Al efecto se requiere una acción internacional concertada. Todo instrumento jurídico debe tener en cuenta la fuente de la contaminación.

51. Bangladesh, con más de 1.000 millas de costas, depende en grado sumo de la pesca, y desea proteger el medio marino adyacente a ellas. Respalda la opinión de que los Estados ribereños deben asumir la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para preservar y proteger el medio marino y, en efecto, ha aprobado recientemente una ley en ese sentido. Sin embargo, los Estados deben tener presentes las normas internacionales pertinentes convenidas para asegurar que armonicen en forma adecuada con las medidas nacionales e internacionales. También debe procurarse que las actividades realizadas bajo la jurisdicción nacional no causen daños por contaminación a otros Estados y al medio marino en general. Además, los Estados deben tomar todas las medidas posibles para impedir que los daños o los riesgos se transfieran de un medio al otro.

52. En lo que se refiere a las investigaciones científicas, Bangladesh, en su carácter de país en desarrollo, no cree que las investigaciones científicas de la alta mar deban restringirse arbitrariamente. Pero cree que los Estados ribereños deben asegurarse de que se incluyan por lo menos cuatro elementos en la estructura jurídica futura, a saber: el derecho de los Estados ribereños a tener información anticipada o incluso a que se les pida autorización cuando se realicen investigaciones científicas dentro de su jurisdicción; el derecho a participar activamente en las investigaciones realizadas en su jurisdicción; el derecho a controlar y, en caso necesario, desautorizar dichas actividades si son contrarias a la seguridad nacional; el derecho a tener acceso a los datos y las muestras recogidas, así como a los resultados científicos, para publicarlos y darlos a conocer en forma eficaz.

53. El Sr. RASOLONDRABE (Madagascar) observa que algunas cuestiones importantes no han sido tratadas en los textos redactados por la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos. Estas cuestiones incluyen las relacionadas con las investigaciones científicas, la transmisión de tecnología, la definición de la contaminación marina, la responsabilidad por la contaminación, la libertad en la alta mar, las relaciones con otras organizaciones internacionales que se ocupan de la contaminación, y las convenciones internacionales.

54. La delegación de Madagascar, que ha formado parte de la Comisión de fondos marinos, está convencida de que es necesario cambiar el método de trabajo utilizado. La Tercera Comisión debe concentrarse en el logro de un acuerdo sobre

principios generales antes de formular principios jurídicos propiamente dichos.

55. Puesto que la idea de adoptar "los principios de Caracas" ya ha sido formulada, podría ser útil que la Comisión considerara también esta cuestión.

56. En lo que se refiere a la contaminación, la delegación de Madagascar aprueba la idea de una zona económica sobre la que el Estado ribereño tenga soberanía total, y dentro de la cual el control de la contaminación sería de su competencia.

57. La delegación de Madagascar también es partidaria del concepto de una Autoridad internacional con amplia autoridad y competencia directa sobre el control de la contaminación. Es necesario definir ahora esta competencia y encontrar una solución al problema de los contaminantes que cruzan las fronteras.

58. En Madagascar no existe prácticamente contaminación de origen terrestre. El país tiene una flota muy pequeña, y verdaderamente sus problemas de contaminación son todos importados. Es un hecho que los principales responsables de la contaminación marina son las grandes Potencias marítimas; en consecuencia, países como Madagascar deben contar con el recurso a un mecanismo que los proteja contra las embarcaciones que contaminan sus aguas y contra la negligencia o la indulgencia de los Estados del pabellón.

59. Madagascar ha ratificado la Convención internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, de 1954, pero no ha hecho lo propio con el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, o con el Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos. El orador nota con interés que este Protocolo amplía el alcance del Convenio internacional de 1969, relativo a la intervención en alta mar en los casos de accidente de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, concertado en Bruselas en 1969, y confirma el derecho de los Estados ribereños a tomar en alta mar las medidas que sean necesarias, para evitar, mitigar o eliminar amenazas graves e inminentes a sus costas o a los intereses conexos debidos a la contaminación — o amenaza de contaminación — de las aguas del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos como consecuencia de accidentes. Podría muy bien adoptarse una disposición así respecto de la contaminación resultante de la negligencia o de la falta de cumplimiento de las convenciones internacionales.

60. Por lo demás, la labor de la Comisión se facilitará si se llega a un acuerdo sobre la división de competencias entre las autoridades nacionales e internacionales, en el que se incluya a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de Aviación Civil Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.

4a. sesión

Martes 16 de julio de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Preservación del medio marino (continuación)

[Tema 12 del programa]

1. El Sr. COLLINS (Liberia) dice que, por ser un Estado en desarrollo ribereño, su país se da perfecta cuenta de los pro-

blemas de la contaminación marina y del costo relativamente tremendo de las medidas contra la contaminación. Como Estado marítimo, Liberia reconoce la responsabilidad especial de los Estados del pabellón de apoyar y hacer efectivas las normas más rigurosas posibles con miras a su inclusión en

acuerdos multinacionales de lucha contra la contaminación marina.

2. Tal contaminación ha dejado de ser un problema local: es una amenaza mundial, que exige soluciones verdaderamente internacionales. Al hacerle frente, todo unilateralismo debe ser constructivo. Con todo, Liberia no excluye el concepto de zonas ecológicas de los océanos especialmente vulnerables que requieren medidas especiales contra la contaminación; tales zonas y las medidas especiales que han de adoptarse deben, sin embargo, ser decididas en el plano internacional.

3. Liberia no se opone a la idea de que se faculte a los Estados ribereños para señalar normas que excedan de los compromisos contraídos en los acuerdos multinacionales en relación con todos los buques que atraviesen sus aguas interiores, pero piensa que todas las partes en tales acuerdos deben quedar obligadas a imponer solamente requisitos que no sean distintos ni mayores a los buques de las otras partes que atraviesen las aguas territoriales del Estado ribereño, o que entren en sus puertos y radas abiertos al comercio marítimo internacional.

4. Finalmente, Liberia no se opone al concepto de que el Estado ribereño o portuario imponga su jurisdicción en el caso de infracciones relacionadas con la contaminación marina que hayan sido cometidas fuera de sus aguas territoriales; pero cree que la responsabilidad por la aplicación de las normas sobre contaminación recae primordialmente en el Estado del pabellón y que la jurisdicción del Estado ribereño o portuario sólo debe entrar en juego en los casos en que el Estado del pabellón deja de adoptar medidas durante un plazo razonable. Si el Estado del pabellón incoa de hecho cualquier procedimiento, no debe permitirse ninguna otra acción a menos y hasta el momento en que se haya determinado, conforme al mecanismo convenido para la solución de controversias internacionales, que las medidas adoptadas por el Estado del pabellón son insuficientes.

5. Se han realizado progresos considerables en los siete últimos años sobre los problemas de la contaminación marina, particularmente en la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), que ha redactado una serie de instrumentos internacionales sobre la contaminación del mar producida por buques, los que han sido ratificados por Liberia. El historial de la OCMI en esta esfera denota claramente que es la organización competente para examinar todas las materias relativas a la contaminación marina causada por buques. Cree que esa organización tiene la experiencia y la competencia necesarias para examinar asimismo otras fuentes de contaminación marina.

6. El Sr. RAMADAN (Egipto), después de pasar revista a las fuentes de contaminación del mar y a sus efectos sobre el medio marino, declara que, aunque el conocimiento de los niveles tóxicos de los varios productos químicos utilizados en la industria dista de ser suficiente, los parámetros de que actualmente se dispone deben aceptarse hasta que puedan ser perfeccionados.

7. Su Gobierno estima que el control de la contaminación y la preservación del medio marino en las zonas situadas bajo la jurisdicción nacional son esencialmente obligación de los Estados ribereños, los que deben hacer cumplir las normas sobre evacuación de desechos industriales y sistemas de alcantarillado mediante un régimen aprobado de vigilancia. La convención que ha de redactarse debe incluir disposiciones sobre tales cuestiones conforme a las líneas generales señaladas en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, concertado en Londres en 1972.

8. En cuanto a la cuestión de la contaminación causada por buques, subraya la importancia del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, concertado en

Londres en 1973. Con todo, la evolución rápida en el diseño de los buques, en las técnicas de transporte marítimo y en los sistemas de ayuda a la navegación requiere que se revisen las bases fijadas para la responsabilidad por daños. La convención futura debe señalar claramente las obligaciones de los Estados del pabellón y de los Estados portuarios, sin entorpecer indebidamente el sistema de transportes marítimos.

9. En cuanto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, el Estado ribereño ha de ser responsable del cumplimiento de las medidas contra la contaminación en las aguas situadas dentro de su jurisdicción nacional y, con la ayuda de la tecnología moderna, ha de velar porque toda contaminación o perturbación derivada de la extracción minera en los fondos marinos se mantenga a un nivel mínimo. Tales cuestiones pueden ser estudiadas por un comité científico especial competente, que podría hacer las recomendaciones pertinentes para ser recogidas en la convención.

10. Dentro de la zona de la jurisdicción nacional, que se extiende hasta una distancia de 200 millas del mar territorial, los Estados ribereños deben observar y hacer cumplir las normas internacionales, especialmente en lo que se refiere al transporte marítimo y a la extracción minera en los fondos marinos. Con todo, se precisan acuerdos especiales entre los Estados ribereños cuyas zonas de jurisdicción nacional no puedan extenderse hasta las 200 millas sin coincidir entre sí, como ocurre en el caso de ciertos mares cerrados o semicerrados. En tales casos, la delegación egipcia aboga porque se establezca una zona tope en la que los Estados interesados adoptarían conjuntamente rigurosas medidas contra la contaminación. Las zonas especiales, tales como los estrechos y otras zonas conexas que son importantes desde el punto de vista de la movilidad de las poblaciones de peces, han de quedar sujetas a la jurisdicción de los Estados ribereños en lo que se refiere al cumplimiento de las medidas más rigurosas de contaminación.

11. La delegación egipcia aboga también porque se prevenga la contaminación proveniente de cualquier fuente mediante todos los medios científicos y jurídicos que estén al alcance de los Estados ribereños dentro de las zonas comprendidas en su jurisdicción nacional. No obstante, las normas y obligaciones internacionalmente convenidas pueden servir de directrices. La delegación de Egipto apoya la cooperación entre los Estados que tienen intereses comunes en una zona geográfica dada con miras al control de la contaminación, a la aplicación de nuevas tecnologías y a la advertencia de peligros inminentes.

12. En cuanto a la explotación de recursos marinos en zonas comprendidas en la jurisdicción nacional, es necesario evaluar la intensidad de la contaminación, y a ese respecto los Estados vecinos tienen derecho a ser informados de las contramedidas que se adopten, especialmente cuando tales Estados puedan, por su situación, ser afectados por las corrientes marinas. Todo accidente debe comunicarse prontamente a los Estados que se encuentren en peligro inminente de contaminación. Deben adoptarse sin tardanza las contramedidas necesarias haciendo uso de los métodos tecnológicos más modernos. Cuando un Estado no pueda hacer frente a la situación, debe pedir inmediatamente ayuda a los países y a los organismos internacionales competentes, sin parar mientes en consideraciones financieras.

13. En cuanto a la cuestión de la autoridad fiscalizadora de la contaminación, Egipto considera que es posible encomendarla a los pertinentes organismos especializados que ya existen. Será posible llegar a un acuerdo en lo que respecta a la coordinación de las actividades de programación y documentación, y quizás también en lo que se refiere a sistemas de vigilancia.

14. Las medidas de control de la contaminación en la zona internacional deben incumbir a un organismo internacional creado al efecto.
15. Para terminar, el Sr. Ramadan subraya la necesidad de evitar un enfoque riguroso en una cuestión que puede tener repercusiones de gran alcance.
16. El Sr. LEGAULT (Canadá), tras dar lectura a la declaración de objetivos incorporada en la recomendación 92 de la Conferencia de Estocolmo¹, dice que la aprobación de tal declaración por todos los gobiernos presentes en dicha Conferencia fue muy significativa. La actual Conferencia tiene por tarea complementar esa declaración de objetivos estableciendo obligaciones jurídicamente exigibles que reconozcan las capacidades limitadas de asimilación y regeneración que tiene el mar; idear conceptos de ordenación para el medio marino que reemplacen a la actitud de *laissez-faire* adoptada hasta la fecha; mantener una concepción unificada y amplia ante las diversas clases de ordenación del medio y de los recursos; y proveer los medios para que los Estados ribereños puedan perseguir sus intereses particulares y desempeñar sus responsabilidades peculiares en la ordenación y protección del medio marino.
17. Tanto antes como después de la Conferencia de Estocolmo, Canadá ha abogado por una "concepción global" para la protección del medio marino. Tal concepción, que el Canadá explicó en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (documentos A/AC.138/SC.III/L.26 y 28), comprende una amplia gama de medidas nacionales e internacionales, en la que las medidas nacionales se refieren particularmente a tres: la contaminación de origen terrestre, la armonización de tales medidas, y la asignación de funciones a los organismos nacionales e internacionales y su coordinación. El Canadá no cree que una concepción global exija la adopción de un tratado especial que regule en detalle todos los aspectos de la contaminación marina, sino que espera más bien que la presente Conferencia apruebe un tratado general que, en términos amplios, establezca los derechos y las obligaciones de los Estados en lo que se refiere a la protección del medio marino, afirme el compromiso de elaborar tratados especializados particulares y de adherirse a los mismos, señale directrices comunes para la elaboración de instrumentos y la adopción de medidas internacionales en el futuro, y fije unas normas uniformes para problemas generales tales como los medios de aplicación, la indemnización por daños y la solución de las controversias.
18. Goza ya de amplio consenso la concepción amplia contenida en las propuestas generales o proyecto de artículos de un tratado sobre la contaminación marina que han presentado las delegaciones de Australia, Kenia, Malta, Noruega, los Estados Unidos, la Unión Soviética, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay, y las propuestas más concretas presentadas por Francia, el Japón, los Países Bajos, y Trinidad y Tabago. En particular, todas esas propuestas muestran muchos puntos de semejanza sobre cuestiones concretas importantes tales como las siguientes obligaciones de los Estados: proteger el medio marino y velar porque las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción no causen daño a otros Estados; adoptar medidas para prevenir la contaminación del mar proveniente de cualquier fuente; elaborar normas y convenciones internacionales que abarquen todos los tipos de contaminación marina; tener en cuenta las normas internacionales en la adopción de medidas nacionales y evitar que la contaminación se extienda de un sector a otro. Hay también acuerdo general en lo que se refiere a la necesidad de esta-

blecer una cooperación mundial y regional para prevenir la contaminación marina, acuerdos internacionales relativos a la vigilancia, la reducción y la eliminación de la contaminación marina, mejores procedimientos para hacer cumplir las disposiciones relativas a la contaminación causada por buques, normas mejores sobre responsabilidad e indemnización por daños producidos por la contaminación del mar y, finalmente, asistencia a los Estados en desarrollo para permitirles hacer frente a sus responsabilidades en lo que respecta a la protección del medio marino.

19. Confía en que otras delegaciones hagan nuevas propuestas que refuercen las bases ya sólidas de acuerdo que se han establecido. La labor del Grupo de Trabajo sobre contaminación marina de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos muestra que puede llegarse a textos que gocen de aceptación general sobre la base de tal acuerdo amplio. Los problemas con que tropozó el Grupo de Trabajo al tratar la amplia esfera de las "normas" se debió al hecho de que se habían englobado demasiadas cuestiones en una sola categoría. Por ello, la delegación canadiense ha sugerido ya que esta Comisión considere bajo títulos distintos la cuestión de las medidas especiales contra la contaminación en determinadas situaciones geográficas y ecológicas y el enfoque básico por zonas para prevenir la contaminación marina.

20. Un punto que sigue siendo difícil es el relativo a los efectos de los diferentes niveles del desarrollo económico en el deber de combatir la contaminación marina. El punto de vista canadiense es que el principio 21 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano² facilita los elementos básicos para llegar a un acuerdo sobre tal cuestión al reconocer el derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos conforme a sus propias normas ambientales, con sujeción a que las actividades realizadas bajo su jurisdicción no causen daño al medio ambiente de otros Estados o a zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Como los Estados menos desarrollados son igualmente susceptibles a los efectos de la contaminación y se hallan igualmente interesados en proteger la salud de su población y el saneamiento de su ambiente, la delegación canadiense cree que los diferentes niveles de desarrollo económico tienen que ver no tanto con la fijación de normas ambientales como con el grado en que tales normas pueden hacerse efectivas en un momento dado. Por ello ha abogado por un enfoque funcional y amplio que incluya unas normas mínimas internacionales para la prevención de la contaminación marina, complementadas en primer lugar por normas especiales regionales y en segundo lugar por medidas nacionales que se circunscriban rigurosamente en lo que respecta a la contaminación causada por buques.

21. Una segunda dificultad importante aún pendiente reside en la adopción de reglamentos y normas para prevenir la contaminación causada por buques. El Canadá está de acuerdo con la opinión general de que se precisan acuerdos internacionales sobre la cuestión a fin de lograr la mayor uniformidad posible. Con todo, hay cuestiones sumamente controvertidas en vista de que algunas delegaciones estiman que tales reglamentos y normas deben ser exclusivamente internacionales. Tales delegaciones argumentan que las medidas nacionales adoptadas sin previa sanción internacional y aplicadas por el Estado ribereño contra buques extranjeros pueden traducirse en un mosaico de legislaciones, sin coordinación alguna o incluso en conflicto, que puede hacer prácticamente imposible la navegación internacional. El Canadá y otros países han señalado, en respuesta a tal argumento, que tal concepción internacional exclusiva limitaría el derecho soberano de los Estados a protegerse contra las amenazas a su integridad ambiental, derecho que ya quedó establecido en 1935 en el asunto de arbitraje de la *Trail smelter* entre el Canadá y los Estados Unidos. Los

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. II.

² *Ibid.*, cap. I.

Estados Unidos, en realidad, son un país que trata todavía de preservar el derecho a proteger su medio ambiente con medidas unilaterales en lo que respecta a los buques extranjeros: conforme al proyecto de artículo presentado por ese país, los Estados continuarían gozando del derecho a establecer normas más estrictas que las fijadas por convenciones internacionales para los buques que entren en sus puertos, entre ellas las normas relativas al diseño y la construcción de tales buques. Tal concepción se halla incorporada a la legislación en vigor en los Estados Unidos, es decir en la ley de 1972 denominada *Ports and Waterways Safety Act*. Por tanto, si hay en realidad un peligro de legislaciones en conflicto en cuanto a la contaminación causada por los buques, tal peligro parece existir en la concepción de los Estados Unidos tanto como en la concepción que permite a los Estados ribereños adoptar medidas nacionales en las zonas adyacentes a sus costas. En la práctica, sin embargo, la delegación canadiense está convencida de que no ha de surgir necesariamente tal peligro cualquiera que sea la concepción que se adopte, o por lo menos no en un grado mayor del que existe en la situación actual, en la que los Estados ribereños ejercen derechos soberanos sobre sus puertos y aguas territoriales.

22. El proyecto de artículos de tratado presentado por la delegación del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3) parece poner de patente una versión más extrema de la concepción exclusivamente internacional. Las disposiciones contenidas en ese proyecto parecen privar a los Estados ribereños no solamente de su derecho a proteger el medio ambiente contra las actividades de buques extranjeros en su mar territorial, sino también de su derecho a denegar a tales buques la entrada en sus puertos por razones ambientales o de otra índole. Ello no parece compatible con la "modernización" del concepto de paso inocente, por la que abogó el Canadá en la Comisión de fondos marinos, y el orador espera que la presente Conferencia acepte un enfoque menos restrictivo.

23. Otro inconveniente de la concepción exclusivamente internacional es que no hay ningún órgano legislativo universal cuyas decisiones sean automática y necesariamente obligatorias para los Estados. El proyecto de artículos de tratado de los Estados Unidos trata de dar a la Organización Consultiva Marítima Internacional la calidad de un órgano legislativo mundial en materia de contaminación originada por los buques, pero ello no parece compatible con el principio jurídico fundamental de que los Estados no pueden verse obligados por ninguna norma sin su previo consentimiento. La OCMI no tiene esa calidad de superorganismo que quieren atribuirle los Estados Unidos. Otra dificultad es la imposibilidad de prever todos los problemas que puede crear la evolución rápida de la tecnología en la actualidad, y es sumamente difícil elaborar normas internacionales con la celeridad necesaria para responder a nuevas situaciones.

24. Con todo, quizás sea posible un acuerdo que siga en líneas generales la exposición audaz hecha por la delegación noruega en la 25a. sesión plenaria, en la que se sugirió una distinción entre los derechos del Estado ribereño en lo que se refiere a los vertimientos, las descargas y la separación del tráfico, y los derechos en lo que respecta a la construcción, el diseño, el aparejamiento y la dotación de los buques. Estos últimos derechos son los que han causado mayor inquietud a algunos Estados y tal inquietud, de ser válida, tiene que ver con tales derechos, independientemente de que se ejerzan solamente en los puertos o en el mar territorial o zonas adyacentes. La solución al problema reside no tanto en restringir el ejercicio de los derechos del Estado ribereño a determinadas zonas de jurisdicción como en limitar su ejercicio a los casos en que es estrictamente necesario, y asegurar que tales derechos se ejercitan con determinadas garantías y sobre una base no discriminatoria, atendiendo a situaciones particulares geográficas, de navegación o ecológicas que

no se ha hallen suficientemente previstas en los reglamentos y normas internacionales. Tal es la concepción funcional que informa el proyecto de artículos del Canadá (A/AC.138/SC.III/L.28), especialmente el artículo IV. Las aguas cubiertas de una capa de hielo son un ejemplo obvio de la necesidad de medidas especiales; otros ejemplos posibles son los mares cerrados o semicerrados, las situaciones de congestión de tráfico y los canales de poca profundidad o angostos. De ahí que la cuestión de las medidas destinadas a prevenir la contaminación marina se encuentre íntimamente ligada a la cuestión del paso por los estrechos. Debe garantizarse el derecho de paso, pero éste ha de quedar sujeto no solamente a la reglamentación internacional, sino también al derecho que tiene el Estado ribereño de protegerse. En tal esfera se precisan particularmente principios de ordenación.

25. Un tercer problema importante se refiere a la aplicación de los reglamentos y normas de prevención de la contaminación causada por buques. El Convenio de 1972 sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias y el Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques señalan el camino hacia un acuerdo al requerir que las medidas de aplicación de los reglamentos y normas incumban no solamente a los Estados del pabellón, sino también a los Estados ribereños, rompiendo así con la doctrina tradicional de la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón. La misma concepción informa varias de las propuestas presentadas en la actual Conferencia, incluidas las de su propia delegación, Francia y el Japón. Esas propuestas ampliarían la jurisdicción conjunta para aplicar los reglamentos y normas haciéndola extensiva a zonas situadas más allá del mar territorial; con todo, algunos países siguen manteniendo que esa jurisdicción debe restringirse a las aguas territoriales, o incluso no permitirse en absoluto. En los dos Convenios mencionados se pide a la presente Conferencia que resuelva la cuestión de los límites de la jurisdicción en lo referente a las medidas de aplicación. La delegación canadiense cree que si un Estado tiene derecho a dictar reglamentos y normas nacionales, ha de tener también el derecho de hacerlos cumplir sobre la misma base que la reglamentación internacional.

26. El concepto de la aplicación portuaria, en virtud del cual los Estados estarían facultados para aplicar las disposiciones de los convenios internacionales a los buques extranjeros que estén en sus puertos, independientemente de la zona en que se haya cometido la infracción, fue expuesto primeramente por el Canadá en 1971 ante la Comisión de fondos marinos. Aun cuando no figura incorporado en el proyecto de artículos del Canadá, su delegación espera que tal concepto sea examinado y aceptado en la actual Conferencia.

27. Finalmente, otro problema importante y difícil se refiere al enfoque básico por zonas en lo que toca a la adopción y aplicación de medidas de prevención de la contaminación marina, enfoque que aparece en propuestas tales como el proyecto de artículos del Canadá y el documento de trabajo presentado a la Comisión de fondos marinos en 1973 (A/AC.138/SC.III/L.56). El enfoque por zonas parece ser causa de inquietud para algunos Estados, pero los conceptos de zona económica o mar patrimonial y de patrimonio común de la humanidad, que han sido respaldados por la inmensa mayoría de los oradores en las sesiones plenarias, representan la mejor oportunidad de resolver el problema de la preservación del medio marino mediante el enfoque por zonas. Lo que ha de subrayarse es que la zona económica no es sencillamente una zona contigua que contiene recursos, como parecen pensar algunas delegaciones, sino que supone unas relaciones mutuas funcionales entre la jurisdicción sobre los recursos y la prevención de la contaminación. Ha de aplicarse un sistema integrado de ordenación a la explotación de los recursos y a la preservación del medio ambiente en una extensa zona. El Canadá atribuye la máxima importancia a

que se tenga en cuenta la inquietud de algunos Estados acerca del enfoque por zonas para la prevención de la contaminación causada por buques, y celebra que varias delegaciones compartan su punto de vista. Ello puede hacerse limitando la jurisdicción a la que sea estrictamente necesaria para hacer frente a exigencias reales y concretas y logrando el debido equilibrio entre los Estados del pabellón y los Estados ribereños, entre las normas nacionales, regionales e internacionales y entre los derechos y las obligaciones de los Estados. Tal equilibrio puede lograrse abordando con un criterio funcional las cuestiones de jurisdicción inherentes al contexto de la zona económica o mar patrimonial, y dotando el sistema con las debidas garantías contra una acción irrazonable o arbitraria de los Estados del pabellón o de los Estados ribereños y con procedimientos apropiados para el pago de indemnizaciones y la solución de controversias.

28. Como ha declarado el Primer Ministro canadiense, el principio de unos mares limpios es un principio vital para el mundo de hoy y de mañana, de la misma manera que el principio de la libertad de los mares lo fue en el mundo de ayer. El Canadá, país que figura entre los pioneros en la elaboración de soluciones para los problemas ambientales, espera seguir aportando su contribución al respecto en la presente Conferencia.

29. El Sr. MANNER (Finlandia) dice que desea describir en detalle la Convención de Helsinki de 1974 sobre la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico (véase A/CONF.62/C.3/L.1) como ejemplo de acuerdo regional con alcance amplio, que indica en cierta medida el tipo de disposiciones generales que se requieren para proteger la totalidad de los océanos mundiales.

30. Entre las zonas marítimas de dimensiones semejantes, el Mar Báltico es una de las más recargadas. Su equilibrio ecológico es sumamente sensible a las perturbaciones, a causa de la baja salinidad de sus aguas, su poca profundidad y el lento e irregular intercambio de agua. El relativamente bajo contenido de elementos nutrientes de sus aguas, su clima y topografía, juntamente con las arduas condiciones en que viven sus organismos, hacen que el Báltico reaccione incluso a modificaciones pequeñas de su estado natural. El contenido de oxígeno de sus aguas profundas está decreciendo, y sus cadenas de alimentos se ven amenazadas por sustancias químicas de efectos tóxicos considerables. Todos los Estados que rodean la zona son altamente urbanizados e industrializados, con agricultura y silvicultura explotada por métodos intensivos. La población que vive en la zona de captura del Báltico alcanza la cifra de 150 millones. El Báltico es también una zona marítima de navegación internacional densa. Esas características, y lo inadecuado de las normas existentes para protegerlo, requieren disposiciones regionales especiales para la protección de la totalidad del medio marino de dicha región.

31. En la labor preparatoria para la Convención de Helsinki, así como en la Conferencia diplomática que la aprobó, se procedió totalmente por consenso, sin haberse celebrado votaciones en ningún momento. El reconocimiento del hecho de que los Estados signatarios enfrentaban problemas derivados de las características especiales del Mar Báltico, y de que éstos eran demasiado grandes para ser resueltos por las autoridades nacionales, llevó a ese enfoque regional unánime. Hasta ahora, ningún Estado ha ratificado la Convención, a causa de la nueva y amplia legislación nacional que se requiere en todos los Estados de la zona para aplicar sus disposiciones.

32. La Convención abarca el Mar Báltico propiamente dicho, incluido el Golfo de Botnia, el Golfo de Finlandia y la entrada al Mar Báltico. El límite con el Mar del Norte es idéntico al que se utiliza en el Convenio de la OCMi para prevenir la contaminación por los buques, a fin de definir al

Mar Báltico como zona especial. La Convención no comprende las aguas internas de las partes contratantes, pero dichas partes han tomado a su cargo, sin perjuicio de sus derechos soberanos, la tarea de asegurar que los propósitos contemplados se logren también en las aguas interiores. La Convención no restringe los derechos soberanos de las partes contratantes sobre su mar territorial, pero éstas se han encargado de aplicar sus disposiciones dentro de su mar territorial por conducto de las autoridades nacionales.

33. Las disposiciones de la Convención se establecen sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes contratantes en virtud de tratados concluidos con anterioridad, y de tratados que puedan concertarse en el futuro con el fin de fomentar y desarrollar los principios generales del derecho del mar en que se basa la Convención. Se trata allí de una referencia directa a la actual Conferencia y a las convenciones que en ella puedan concluirse.

34. La Convención obliga de manera general a las partes contratantes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, o de otro tipo que fuere pertinente, tendientes a prevenir y reducir la contaminación y proteger y mejorar el medio marino de la zona del Mar Báltico. La norma fundamental se hace valer mediante disposiciones detalladas sobre los distintos tipos y fuentes de contaminación.

35. Las disposiciones relativas a la prevención de la contaminación de fuentes terrestres clasifican los agentes contaminadores de ese origen en sustancias peligrosas y nocivas. Las partes se preocuparon especialmente por impedir que se introdujeran en la zona de Mar Báltico — ya sea por estar en suspensión en el aire, o en el agua, o de otra manera — sustancias peligrosas tales como el DDT y sus derivados. También convinieron en no introducir en el medio marino de la zona del Mar Báltico, en cantidades considerables, otras sustancias y materiales nocivos que se hallan enumerados en el anexo II de la Convención, sin que medie permiso especial previo otorgado por la autoridad nacional competente. En esa lista figuran para ser examinados con urgencia el mercurio y el cadmio y sus compuestos, así como otros 15 grupos de sustancias nocivas.

36. En el anexo III de la Convención las partes se comprometen asimismo a fiscalizar y minimizar los efectos perjudiciales de toda clase de sustancias dañinas que puedan causar contaminación: tratamiento de residuos cloacales, efluentes industriales y derrame de aguas refrigerantes de las plantas de energía nuclear. Los desechos municipales habrán de tratarse de la manera adecuada para que la cantidad de materia orgánica no cause modificaciones perjudiciales en el contenido de oxígeno de la zona del Mar Báltico, y la de elementos nutrientes no provoque eutroficación perjudicial. La calidad higiénica, y especialmente la inocuidad epidemiológica y toxicológica de la zona marítima de recepción, debe ser mantenida a un nivel que no cause daño a la salud humana. Debe minimizarse la carga contaminadora de los residuos industriales, así como los efectos perniciosos de las aguas refrigerantes. Estas disposiciones son de carácter recomendatorio general, y a la Comisión de Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico incumbirá dar un contenido más exacto a su aplicación.

37. En el artículo 6 de la Convención, la contaminación en suspensión en el aire se trata como parte de la contaminación de origen terrestre. Las partes contratantes convienen en hacer todo lo posible para emplear los medios viables óptimos encaminados a minimizar la contaminación en suspensión en el aire de la zona del Mar Báltico, causada especialmente por sustancias nocivas.

38. La Convención contiene también disposiciones, en su artículo 7, referentes a la prevención de la contaminación por los buques. A fin de proteger la zona del Mar Báltico de la contaminación por hidrocarburos u otras sustancias per-

niciosas derramadas deliberada, negligente o accidentalmente o por el vertimiento de residuos cloacales o de desechos de los buques, las partes convienen en adoptar medidas que se exponen en detalle en el anexo IV que sigue casi al pie de la letra las disposiciones de las partes del Convenio internacional de la OCMi para prevenir la contaminación por los buques, que tratan al Mar Báltico como zona especial. Sin embargo, esas normas se previeron para su aplicación por los Estados signatarios de la Convención antes que por los signatarios del Convenio de la OCMi, y algunas de las disposiciones que son opcionales en el Convenio de la OCMi se hicieron obligatorias en la Convención de Helsinki.

39. El representante de Finlandia desea señalar a la atención de la Comisión la resolución aprobada en Helsinki por la Conferencia diplomática que figura en el anexo III de la Convención, en la que se pide a los siete Estados participantes que persuadan a otros Estados y a los buques que enarbolan el pabellón de otros Estados a proceder con arreglo a las disposiciones de la Convención de Helsinki. La Conferencia de Helsinki invitó también a la OCMi a aprobar una recomendación sobre la aplicación, por otros Estados que no fueran partes contratantes de la Convención de Helsinki, de normas especiales para buques que navegasen en la zona del Mar Báltico.

40. En la Convención de Helsinki hay una disposición en el artículo 8, que no tiene equivalente en otras convenciones internacionales, y por la cual se requiere que las partes contratantes adopten medidas especiales, entre ellas la creación de adecuadas instalaciones de recepción de desperdicios, a fin de reducir los efectos perniciosos de las actividades de los yates particulares en la zona del Mar Báltico.

41. La Convención llega más lejos que cualquier otra anterior al prohibir el vertimiento en la zona del mar Báltico; sin embargo, por el artículo 9 se prevén dos excepciones: se permite el vertimiento de desechos del dragado sujeto a permiso especial previo otorgado por autoridad nacional competente, y se permite el vertimiento cuando la vida humana, un buque o un avión estén en un peligro mayor que el daño emanante del vertimiento.

42. En virtud del artículo 10 de la Convención, cada parte conviene en adoptar todas las medidas apropiadas tendientes a evitar la contaminación del medio marino de la zona del Mar Báltico causada por la exploración o explotación de su parte de fondo marino y su subsuelo, y conviene en tener siempre disponible el equipo adecuado para reducir la contaminación.

43. La Convención contiene disposiciones especiales, en el artículo II referentes a la cooperación en la lucha contra la contaminación marina por hidrocarburos y otras sustancias perniciosas. Dichas disposiciones tratan de la cooperación entre las respectivas autoridades de los Estados signatarios, e imponen obligaciones a los capitanes de buques y pilotos de aviones.

44. La creación de la Comisión de Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico por la Convención reviste fundamental importancia para la aplicación de las nuevas reglas y disposiciones. La oficina de la Comisión, con el nombre de "Secretaría", estará en Helsinki. La Comisión promoverá, en estrecha colaboración con los órganos gubernamentales competentes, la elaboración de medidas adicionales encaminadas a proteger el medio marino de la zona del Mar Báltico y, con esa finalidad, recibirá, resumirá y difundirá información científica, tecnológica y estadística pertinente procedente de las fuentes disponibles así como la investigación científica y tecnológica. Para que la Convención resulte viable, la Comisión deberá desempeñar una función activa en lo que se refiere a encontrar la manera de promover los objetivos de aquélla. En consecuencia, entre sus obligaciones están mantener la aplicación de la Convención en observación continua y recomendar enmiendas a las

partes contratantes. La Comisión es un órgano común para los Estados contratantes, y no un órgano supranacional. No puede adoptar decisiones que creen obligaciones para las partes contratantes contrarias a la voluntad de éstas. De modo que sus facultades no atropellan la soberanía de los Estados signatarios.

45. En una disposición muy significativa de la Convención, que figura en el artículo 16, las partes contratantes se comprometieron, directamente o por conducto de otras organizaciones regionales o internacionales competentes, a cooperar en las esferas de la investigación científica, tecnológica y de otro tipo, y a canjear datos e información de índole científica a los fines de la Convención.

46. La Conferencia diplomática no pudo llegar a un acuerdo sobre normas de responsabilidad por el daño causado por la contaminación. En consecuencia, la Convención sólo contiene un compromiso de carácter general aceptado por las partes contratantes, de elaborar y aceptar conjuntamente las normas relativas a la responsabilidad por los daños resultantes de actos u omisiones que infrinjan la Convención. En opinión de la delegación de Finlandia, dichas normas deben ser de índole general y no creadas por separado para cada región; no obstante, su lugar apropiado está en una nueva convención sobre el derecho del mar.

47. La Convención de Helsinki contiene además disposiciones, en el artículo 18 referentes al arreglo pacífico de controversias, que incorporan la posibilidad de emplear tribunales de arbitraje especiales, tribunales de arbitraje permanente o la Corte Internacional de Justicia si las partes así lo convienen.

48. En consonancia con su carácter obligatorio, no se pueden hacer reservas a la Convención, como se estipula en el artículo 25. Sin embargo, una parte contratante puede suspender la aplicación de un anexo a la Convención por un período que no exceda de un año.

49. En virtud del artículo 26, la Convención está abierta para que accedan a ella Estados que no sean los signatarios originales, con la condición de que se interesen en cumplir sus objetivos y propósitos y de que tales Estados sean invitados por todas las partes contratantes.

50. Para cubrir el plazo que transcurra entre la firma de la Convención y su entrada en vigor, la Conferencia Diplomática estableció una Comisión interina, que ha de preparar las actividades ulteriores de la Comisión de Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico y de celebrar su primer período de sesiones en Helsinki en el otoño de 1974.

51. La contaminación y otras formas de deterioro ocurren en el Mar Báltico desde hace mucho tiempo y no pueden detenerse de la noche a la mañana, pero es significativo que todos los Estados del Báltico se hayan unido para efectuar los cambios necesarios. El Gobierno de Finlandia está persuadido de que la Convención mejorará en forma efectiva la capacidad de todos los Estados interesados para combatir la contaminación de los mares y crear una base firme para la protección del medio marino del Mar Báltico. Resulta obvio que las soluciones acordadas para el Báltico no pueden aplicarse tal cual a otras zonas marítimas. Sin embargo, la delegación de Finlandia abraza la esperanza de que la Convención estimule los esfuerzos que actualmente han comenzado a hacerse para proteger el medio de otras zonas marinas, y ayude a la actual Conferencia a concluir una estructura mundial para la protección de la totalidad del medio marino.

52. El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su país atribuye la mayor importancia a la elaboración de medidas eficaces contra la contaminación, que pueden y deben lograrse sin estorbar la libertad de navegación. Señala a la atención la intervención de su

delegación durante el debate general, en la 22a. sesión plenaria, y estima que, si se llega a un entendimiento mutuo sobre el resto de las complejas cuestiones que figuran en el programa de la Tercera Comisión, será posible asegurar a los Estados ribereños ciertos derechos para la protección de los recursos que se encuentran dentro de una zona económica de 200 millas de anchura contra cualesquiera daños causados por la contaminación.

53. Con el vertimiento en el mar de desperdicios y otras materias perjudiciales pueden causarse serios daños a los recursos marinos tanto vivos como no vivos. Consiguientemente, los Estados ribereños deben estar facultados para reglamentar el vertimiento de desperdicios dentro de una zona cuya anchura se estipulará en una convención futura. El vertimiento puede considerarse una forma determinada de contaminación de origen terrestre y llevada al mar por los buques. La concesión o negación de permisos para el vertimiento de desechos en las zonas costeras debe ser prerrogativa de los Estados ribereños, que deberán tener en cuenta las normas internacionales, en particular las que se establecen en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, concluido en Londres en 1972. El Estado ribereño debe garantizar también que el vertimiento permisible no dañe a los buques o a los Estados vecinos.

54. Otra fuente de peligro para los recursos de pesca y de otro tipo es el derivado de las colisiones entre buques cisterna o buques que transporten sustancias perjudiciales, o de las operaciones de minería en el lecho del mar. Más allá de sus propias aguas territoriales, los Estados ribereños deben tener el derecho de adoptar medidas de protección contra graves peligros de esa índole. Las medidas que se adopten deben guardar relación con el daño real o posible.

55. El Convenio internacional de 1969 de responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos y el Protocolo de 1973 relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, representan un enfoque equilibrado y correcto de los peligros de la contaminación surgidos de accidentes en el mar. Sin embargo, esos instrumentos no comprenden la contaminación causada por las operaciones de minería en el lecho del mar, especialmente las perforaciones petrolíferas.

56. Por consiguiente, una convención futura deberá adoptar las disposiciones fundamentales del Convenio de 1969 y del Protocolo de 1973, pero ampliadas a los casos de accidentes causados por las operaciones de minería en el lecho del mar.

57. En conexión con la necesidad de salvaguardar la libertad de navegación, surge un importante problema relacionado con las medidas contra la contaminación. La delegación soviética estima que el problema puede resolverse únicamente mediante la adopción de medidas internacionales contra la contaminación y garantizando su observancia, especialmente por el Estado del pabellón. Introducir medidas nacionales por separado, aun respecto de las aguas territoriales, daría origen, sin lugar a dudas, a dificultades para la navegación.

58. El problema de combatir la contaminación por los buques puede resolverse sobre la base de las disposiciones del Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques, que contiene medidas tendientes a prevenir la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales transportadas o derramadas por buques. En la práctica, dicho Convenio es aplicable a todos los océanos del mundo. Sus cinco anexos técnicos contienen normas y recomendaciones detalladas referentes a la construcción y necesidades especiales de los buques con respecto al control de la contaminación.

59. El Convenio también establece en su artículo 6 que cuando un buque de carga extranjero se halla en un puerto de un Estado extranjero puede ser objeto de inspección con el fin de asegurar si ha descargado alguna sustancia en contravención de las normas pertinentes.

60. A juicio de su delegación, el Convenio de 1973 contiene disposiciones adecuadas para la prevención de la contaminación causada por buques. Si esas disposiciones se cumplieran estrictamente, no sería necesario adoptar medidas adicionales a nivel nacional; por otra parte, deberán incorporarse en una convención futura de manera tal que sirva de base en la futura labor de la OCMI y de las conferencias especializadas para la formulación de normas técnicas específicas y recomendaciones encaminadas a prevenir la contaminación procedente de los buques. En especial, es esencial estipular en una futura convención que un Estado ribereño tiene derecho a adoptar dentro de los límites de sus aguas interiores y territoriales — de una anchura de 12 millas — las medidas necesarias para asegurar que los buques cumplan las normas acordadas en el plano internacional por las que se prohíbe o restringe la descarga de sustancias nocivas. En caso de violación de esas normas por buques extranjeros, el Estado ribereño debe tener el derecho de informar al Estado del pabellón del buque, o de tomar las medidas legales o administrativas pertinentes, de conformidad con su propia legislación. El capitán u otros oficiales del buque deben estar sujetos a multas, sobre una base no discriminatoria. Unicamente el Estado del pabellón deberá imponer un castigo, en forma de privación de la libertad, y tendrá la obligación de comunicar al Estado ribereño las medidas adoptadas.

61. Desde luego, una futura convención también deberá establecer obligaciones de carácter más general para todos los Estados a fin de asegurar la limpieza de los mares y océanos del mundo. En especial, los Estados deberán tener la obligación de asegurar que los buques que enarbolan su pabellón se abstendrán de causar contaminación en el mar, y de cooperar con otros Estados y con las organizaciones internacionales competentes en la elaboración y aplicación de normas más progresistas.

62. La delegación soviética, junto con la delegación de la República Democrática Alemana, se ocupan actualmente de formular algunas disposiciones como aquellas a las que acaba de referirse, y que constituirán nuevos proyectos de artículos para combatir la contaminación marina.

63. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) declara que todo Estado tiene la obligación de adoptar medidas para combatir la contaminación del mar y cooperar a ese fin en el plano nacional, así como en el internacional. A ese respecto, se plantean dos problemas.

64. El primer problema se refiere a la adopción de normas. Es necesario armonizar las normas nacionales e internacionales para combatir eficazmente la contaminación. Si bien las normas internacionales son necesarias, su adopción es un proceso lento y representan sólo un mínimo básico; por lo tanto, deberán complementarse con normas nacionales, especialmente en las zonas adyacentes a la costa. En el caso del mar territorial, las normas contra la contaminación originada por los buques deben estar relacionadas con las normas relativas a las fuentes terrestres. En la zona económica, tales normas deben relacionarse con la contaminación producida por la explotación de recursos, mientras que, tanto los Estados ribereños como los Estados de los respectivos pabellones, son responsables en ese terreno y deben armonizarse sus respectivas jurisdicciones. En lo que respecta a la libertad de navegación, el delegado de Tanzania dice que no es la intención de los Estados ribereños impedir la navegación. Muchos de ellos dependen de la navegación para su comercio internacional. La elaboración de las normas internacionales

no debe ser responsabilidad de un solo foro: en casos especiales, que pueden ser de carácter subregional o regional, las normas deben formularse en los foros internacionales especiales que actualmente existen o en los que se establezcan en el futuro.

65. En cuanto al segundo problema, el de asegurar la observancia de esas normas, debe reconocerse que los métodos actuales de hacer cumplir las normas adolecen de serias fallas. Pese a la multiplicidad de normas, los océanos siguen siendo contaminados. Para los fines del cumplimiento de las normas, debe existir una división de jurisdicciones entre los Estados de los respectivos pabellones y los Estados ribereños. Los Estados ribereños deberán estar facultados para tomar medidas que aseguren su cumplimiento en las zonas dentro de su jurisdicción nacional, ya que en muchos casos el Estado del pabellón no se preocupa suficientemente por asegurar el cumplimiento de las medidas contra la contaminación. La disposición relativa a indemnización por daños no es un consuelo; de hecho, es perjudicial: en vista de la dificultad y la frecuente demora en establecer la responsabilidad, en la mayoría de los casos jamás se inicia juicio por indemnización. Por este motivo, las medidas preventivas son mejores que la indemnización. En zonas dentro de la jurisdicción nacional, el Estado ribereño debe tener atribuciones para hacer cumplir tanto las normas internacionales como las nacionales. En la alta mar, deberá exigirse más estrictamente su cumplimiento. La Autoridad internacional de los fondos marinos, en caso de establecerse, deberá estar dotada de poderes para hacer cumplir las normas y, a falta de un mecanismo internacional, esos poderes deberán ser compartidos efectivamente entre todos los Estados.

66. Para terminar, el orador recalca la necesidad de limitar la libertad de navegación en la medida necesaria para combatir la contaminación.

67. La Srta. AGUTA (Nigeria) dice que su delegación atribuye gran importancia a la necesidad de disposiciones adecuadas para el control de la contaminación, lo que deberá lograrse mediante la acción conjunta de los Estados ribereños y los mecanismos internacionales. Toda convención futura sobre el derecho del mar debe incluir disposiciones relativas al control de la contaminación y a la indemnización por daños causados por la contaminación.

68. Durante los últimos años se han hecho grandes progresos en el ámbito intergubernamental, especialmente por la OCMI, y ya se han suscrito varias convenciones contra la contaminación. Asimismo, desea llamar la atención de la Comisión al resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972. Todo ello podría servir de guía para la elaboración de una futura convención. Se deben formular normas legales concisas sobre los derechos y las responsabilidades de los Estados, incluidos los Estados costeros del pabellón y portuarios, de tal forma que no perjudiquen la autonomía de las convenciones de la OCMI. La delegación de Nigeria promete su cooperación en la elaboración de las normas legales pertinentes.

69. El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) dice que la amplia exposición formulada en la 31a. sesión plenaria por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente constituye una buena base para las deliberaciones de la Comisión.

70. Trinidad y Tabago es un pequeño Estado isleño productor de petróleo en cuyas aguas costeras desarrollan intensa actividad los buques petroleros, que comprende la importación y la exportación de petróleo crudo enteramente por no nacionales y en buques de bandera extranjera.

71. Se efectúan extensas actividades de exploración y explotación frente a las costas en la plataforma continental de

Trinidad y Tabago, cuyas aguas costeras, por lo tanto, son sumamente sensibles al riesgo de contaminación por petróleo debido al vertimiento deliberado por los buques, a posibles accidentes entre los buques tanques y a explosiones de los pozos petrolíferos frente a las costas. Por lo tanto, la relación entre la contaminación procedente del mar y la terrestre probablemente es exactamente opuesta a la de muchos países desarrollados, los que, según lo informado en 1973, tenía una incidencia del 80% de contaminación de origen terrestre y del 20% de origen marino. Asimismo, la explotación de las playas constituye una amenaza constante para la industria turística de Trinidad y Tabago, país que, en consecuencia, es una fuente potencial de contaminación del ambiente marino y, a la vez, víctima de sus consecuencias.

72. Por lo tanto, el Gobierno de Trinidad y Tabago está seriamente preocupado por los problemas de su ambiente marino y sobre todo por la cuestión de las responsabilidades respecto de los daños causados por la contaminación, la mayoría de los cuales son causados por no nacionales.

73. Motivada por esa preocupación, su delegación sometió al período de sesiones de la Comisión de fondos marinos celebrada en Ginebra en 1973 el texto de dos proyectos de artículo (A/AC.138/SC.III/L.54) encaminados a prevenir los daños por causa de la contaminación marina y a atribuir la responsabilidad por los daños derivados de la contaminación a la entidad o gente responsable de dichos daños, antes que al Estado ribereño de que se trate. El texto de esos proyectos de artículo es el siguiente:

“Artículo I

“El Estado ribereño se reservará el derecho a exigir, respecto de todos los buques comerciales que operen en sus aguas territoriales y dentro de una amplia zona adyacente a su costa, una cobertura mínima de seguros contra los daños por contaminación.

“Artículo II

“La obligación de reparar los daños causados dentro del ámbito de la jurisdicción nacional o fuera de él por actividades realizadas dentro del ámbito de la jurisdicción nacional del Estado ribereño recaerá sobre la entidad responsable de esos daños. Cuando la fuente de contaminación sea un buque, la responsabilidad recaerá directamente sobre el agente o entidad contaminante. Con respecto a los daños derivados de las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos, la obligación de reparar recaerá sobre la entidad que realice operaciones frente a la costa.”

74. El texto de este último proyecto de artículo de la delegación de Trinidad y Tabago se contrapone al principio e), i y ii, del documento de trabajo presentado por Australia (A/AC.138/SC.III/L.27). También es contrario a los párrafos 1 y 2 del artículo VII del proyecto de artículos presentado por el Canadá (A/AC.138/SC.III/L.28) y a lo declarado por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la 31a. sesión plenaria. Todos esos proyectos de artículos coinciden en hacer responsable al Estado ribereño por los daños causados debido a la contaminación por las partes que operan dentro de la jurisdicción del Estado ribereño. Su delegación cree que el principio de la responsabilidad debe ser enunciado en forma objetiva, atribuyendo la responsabilidad primaria de los daños causados al medio ambiente a la parte responsable, sea ésta un Estado o una entidad pública o privada. En cualquier caso, el Estado tendrá la responsabilidad residual de asegurar la reparación adecuada de los daños causados.

75. Con respecto a las normas regionales en oposición a las internacionales relativas a la prevención y el control de la contaminación, su delegación adhiere a las opiniones expresadas por muchos países en desarrollo en el sentido de que

normas regionales demasiado elevadas aumentarían el costo ya elevado de su desarrollo industrial. Sin embargo, desea establecer una clara distinción entre la contaminación de fuentes terrestres y marinas en relación con las normas.

76. Su delegación concuerda en que deben mantenerse las más elevadas normas internacionales para los buques tanques, los demás buques y los que explotan el petróleo frente a las costas, y para las principales fuentes de contaminación de origen marino, ya sea que operen en un país en desarrollo o no. Entre ellas se hallan ricas empresas multinacionales, y éstas bien pueden acatar las más altas normas internacionales para la prevención y el control de la contaminación marina. Por otro lado, las industrias más pequeñas que operan en tierra en los países en desarrollo generalmente representan un peligro menor para el medio marino y, además, están en peores condiciones para afrontar el alto costo que implican las normas internacionales demasiado elevadas para la prevención y el control de la contaminación. Sin embargo, aun en esa categoría existe la posibilidad de que se establezcan industrias muy refinadas y sumamente nocivas. Tales industrias en los países en desarrollo deberán estar sujetas a las normas internacionales más elevadas para la prevención y el control de la contaminación.

77. Además, es necesario tener en cuenta las peculiaridades de la industria de que se trate. Naturalmente, la industria petrolera y las industrias que producen sustancias químicas nocivas estarán sujetas a las normas internacionales más elevadas relativas a la contaminación y su prevención, ya estén establecidas en un país en desarrollo o no. El hecho de que tales industrias puedan estar establecidas en un país en desarrollo no hace al caso. Por lo tanto, la delegación de Trinidad y Tabago desea sugerir los siguientes proyectos de artículos III y IV.

“Artículo III

“Los Estados estatuirán por su cuenta, o por conducto de las organizaciones regionales o internacionales competentes, normas internacionales para la prevención y el control de la contaminación del medio marino causada por la exploración y explotación de la plataforma continental y por los buques que operan dentro de la jurisdicción nacional.”

“Artículo IV

“Los Estados estatuirán por su cuenta normas nacionales para prevenir y controlar la contaminación de origen terrestre; pero tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que las industrias que, por su naturaleza, constituyen un peligro potencial para el medio, se ajusten en todo momento a las más elevadas normas internacionales.”

78. La delegación de Trinidad y Tabago espera someter a consideración de la Comisión propuestas formales en el sentido sugerido y se reserva al derecho de volver sobre el tema.

79. El Sr. SIMMS (Reino Unido) agradece al representante de Finlandia la explicación clara y amplia en la presente sesión del Convenio de Helsinki, cuyos signatarios han demostrado que es posible basar un criterio amplio de la contaminación del medio marino sobre el derecho internacional vigente.

80. La referencia del representante del Canadá a los artículos sobre el mar territorial y sobre los estrechos presentados por la delegación del Reino Unido en la Segunda Comisión le dejan ligeramente perplejo, pues esos proyectos de artículos no tienen conexión alguna con la cuestión de si un Estado puede condicionar la entrada a sus aguas interiores a exigencias que exceden de las acordadas en el ámbito internacional. Su delegación se propone tratar este asunto en la Segunda Comisión.

81. En los períodos de sesiones de 1973 de la Comisión de fondos marinos, que tuvieron lugar en Nueva York y Ginebra, hubo consenso en el sentido de enfocar “globalmente” el tema de la contaminación del mar, y la delegación del Reino Unido espera que se mantenga ese consenso. Su delegación prevé que los artículos relativos a la contaminación del medio marino que contengan principios generales para prevenirla y controlarla llegarán a formar un capítulo del amplio convenio sobre el Derecho del Mar. Por lo tanto, la Comisión debe resolver cuáles serán los derechos, las obligaciones y las jurisdicciones de los Estados de los respectivos pabellones y de los Estados ribereños para dictar normas, las zonas sobre las cuales podrán ejercer su jurisdicción y los poderes para garantizar el cumplimiento de las normas que puedan ejercer en esas zonas. Sin embargo, la convención global no incluirá normas técnicas detalladas, que serán dejadas para su inclusión en convenciones sobre temas especiales. Tal es el caso en, por ejemplo, el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973; el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, concertado en Londres en 1972; el Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre, concertado en París en 1974; el Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, concertado en Oslo en 1972; y la amplia Convención sobre la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico, concertada en Helsinki en 1974.

82. El Reino Unido tiene una extensa costa y está muy expuesto a la contaminación procedente de lo que probablemente sea la vía de navegación más importante del mundo, el Canal de la Mancha y el Estrecho de Dover. Por lo tanto, necesita proteger sus costas y sus aguas contra la contaminación marina, como cualquier otro Estado ribereño. En efecto, ha sido una de las víctimas del incidente más importante de contaminación por buques jamás conocida. Sin embargo, la conservación del derecho de paso inocente es de vital importancia para el Reino Unido, ya que depende del comercio de larga distancia. Es esencial y a la vez posible que el nuevo convenio equilibre la necesidad de prevenir y controlar la contaminación con la necesidad de preservar la libertad de navegación. La Comisión debe asegurarse de que las medidas que adopte o las que inste a los Estados a que adopten estén claramente encaminadas hacia ese fin.

83. Con respecto a la convención y al proyecto de artículos, el Reino Unido celebra las obligaciones generales y particulares contenidas en los proyectos actuales para preservar el medio marino contra las principales fuentes de contaminación (de origen terrestre, por vertimiento, desde buques y la derivada de la explotación del fondo marino), a fin de no perjudicar los intereses de otros Estados y evitar la interferencia con los usos legítimos del medio marino. Otros artículos contienen importantes compromisos sobre la reducción y eliminación de la contaminación, la promoción y difusión de investigaciones científicas en materia de contaminación del mar, y la fiscalización del medio marino. El Reino Unido también apoya el amplio artículo sobre la provisión de asistencia técnica y su valiosa sección sobre planes para el caso de incidentes serios, y ve con satisfacción las propuestas para la concertación de convenios regionales.

84. Su delegación desearía, asimismo, que se previera un procedimiento muy firme y obligatorio para el arreglo de controversias, pues las nuevas leyes requerirán una cuidadosa interpretación. Cree que el examen del artículo sobre competencia para dictar normas debe tratar por separado las cuatro fuentes principales de contaminación del medio marino, y que cada una debe ser considerada en función de la competencia nacional e internacional, al igual que el examen de las zonas, ya que la convención podría definir distintas zonas donde difieren los poderes de los Esta-

dos, tales como el mar territorial y los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional.

85. Por otra parte, su delegación desearía que la Comisión examinara la cuestión del cumplimiento de las normas por separado, para cada fuente de contaminación, dado que los poderes del Estado del pabellón para hacer cumplir las normas para prevenir la contaminación por buques y el equilibrio deseable entre el Estado del pabellón, los Estados ribereños y los portuarios, evidentemente difieren de los poderes, generalmente absolutos, para garantizar el cumplimiento que tiene un Estado ribereño sobre la contaminación de origen terrestre proveniente de ese mismo Estado. Tres de esas fuentes de contaminación (exploración y explotación de los fondos marinos, las fuentes terrestres y el vertimiento) no habrán de presentar dificultades para la Comisión. Por otra parte, si los Estados ribereños ejercieran sus deberes y obligaciones con respecto a estas tres fuentes, mediante la aplicación de normas o convenciones nacionales, regionales e internacionales, se afectarían muy pocos intereses que no fueran los propios. Este sería el método más eficaz de conservar el medio marino.

86. En cambio, ocurre lo contrario con la contaminación producida por buques, que afecta a los intereses de todas las naciones y respecto de la cual se requiere un enfoque internacional para mayor coherencia. Como se ha reconocido el peligro potencial de la contaminación por buques, ha aumentado la buena disposición de los Estados del pabellón a formular normas más estrictas para combatir esa contaminación, culminando en el Convenio internacional de 1973, que ase-

gura en gran medida la eliminación de la contaminación deliberada por los buques. La combinación de una firme obligación por parte de los Estados de los respectivos pabellones y de la aplicación de los acuerdos contenidos en el Convenio de 1973, relativos a la inspección en los puertos, permitirá que se descubran y castiguen las violaciones sin crear peligros adicionales de intervención fuera del mar territorial que pudieran no estar justificadas bajo el Convenio internacional u otro instrumento complementario de éste.

87. El Reino Unido celebra que el Convenio de 1973 encierre la idea de zonas especialmente vulnerables y medidas que habrán de decidirse en el ámbito internacional. Cualquiera otra zona especial y medida también deberá ser decidida en el plano internacional. En la práctica, normas nacionales relativas a la descarga, más estrictas que las ahora exigidas en virtud de la Convención de 1973, tendrían un efecto muy similar al de las exigencias especiales para la construcción, ya que un buque debe estar construido y equipado para satisfacer esos requisitos.

88. Espera que la Comisión examine de inmediato los temas menos polémicos que figuran en su programa, ya que cree que podrá hacer progresos satisfactorios respecto de éstos y, de ese modo, tendrá tiempo para concluir su examen de los asuntos relacionados con su propia labor antes de considerar los que las Comisiones Primera y Segunda tienen actualmente en estudio.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

5a. sesión

Miércoles 17 de julio de 1974, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Preservación del medio marino (continuación)

[Tema 12 del programa]

1. El Sr. HARRISON (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) señala que el derecho del mar debe formularse en el contexto de la cultura humana, las aspiraciones humanas y, en particular, el medio natural, y la UNESCO está en una posición privilegiada para proporcionar asistencia, asesoramiento o información acerca del medio marino, ya sea a solicitud de los Estados miembros interesados o mediante programas de cooperación, así como para ayudar a los Estados miembros a formar y capacitar a sus propios especialistas.

2. El medio ambiente, incluido el medio marino, es un sistema sumamente complejo y dinámico que responde a procesos físicos, químicos, biológicos y geológicos. En los últimos 30 años se ha realizado una intensa investigación sobre la estructura básica de esos procesos, investigación en la cual la UNESCO ha desempeñado un papel significativo. El medio es el resultado de la suma total de los procesos básicos y sus interacciones, cuya intensidad varía en el tiempo y en el espacio. Por ello, a menudo son necesarios estudios locales detallados para comprender problemas específicos del medio. Además, toda actividad humana sobre el medio lo cambia, a veces drástica y repentinamente, pero más a menudo en forma gradual, si bien con efectos acumulativos igualmente graves. En consecuencia, la utilización del mar debe ser planificada, controlada y vigilada cuidadosamente.

3. Los recursos biológicos y minerales del mar, así como la estructura de los fondos marinos, son el resultado de procesos naturales de larga duración. Si se ignora esta circunstancia, el derecho del mar será más débil y difícil de aplicar.

4. En la formulación del derecho del mar entran en juego consideraciones culturales, que a su vez se ven influidas por la naturaleza del medio. El derecho del mar debe servir a los objetivos éticos de la supervivencia humana, la mejor calidad de la vida para el individuo y la evolución de la cultura. A la vez, debe ser lo suficientemente flexible para reconocer los cambios inevitables que ocurren en el medio por causas naturales.

5. La UNESCO cumple una función esencial en la difusión de información y en la organización de la cooperación internacional respecto de las ciencias del mar, y puede proporcionar servicios de expertos en cuestiones científicas del medio marino. Por su carácter educacional, científico y cultural, la UNESCO puede también prestar asistencia respecto de las consecuencias sociales y culturales de las propuestas jurídicas.

6. En resumen, la UNESCO lleva a cabo programas sobre el medio marino relacionado con sus otros programas de cooperación científica. Ayuda a los países a desarrollar políticas y planes científicos globales en los cuales las ciencias marinas ocupan un lugar importante. Tiene también programas de educación y formación, y un programa fundamental relacionado con las repercusiones que tiene sobre la sociedad el progreso científico y tecnológico e, inversamente,

los efectos que tiene la sociedad sobre la ciencia y la tecnología. Además, preocupa a la UNESCO la calidad de la vida, el desarrollo cultural y social y los derechos humanos, todo lo cual debe ser tenido en cuenta por el derecho del mar para que éste sea eficaz.

7. El Sr. DELIN (Suecia) dice que su delegación considera muy importante que la Conferencia adopte decisiones positivas con respecto a la protección del medio marino. Al respecto, comparte totalmente las opiniones expresadas por el Sr. Strong, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su declaración en la 31a. sesión plenaria.

8. A su juicio, la mejor forma de hacerlo es mediante la aprobación de una convención que contenga normas y principios básicos sobre las obligaciones de los Estados de preservar el medio marino. Se dejaría así a las organizaciones internacionales competentes, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), la tarea de elaborar disposiciones detalladas.

9. Con respecto a los textos presentados a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, la delegación de Suecia acepta el proyecto de artículo sobre obligaciones básicas; también apoya, en principio, el artículo sobre obligaciones especiales, con ciertas reservas sobre algunos detalles.

10. En relación con las obligaciones especiales, observa el orador que en los proyectos de artículo presentados a la Comisión de fondos marinos se usa frecuentemente la palabra "normas". La delegación de Suecia no quisiera que se utilizara esa palabra si por ella se entendiera, por ejemplo, niveles máximos permitidos de contaminación, ya que es imposible establecer tales niveles máximos para zonas amplias debido a la diversa capacidad del agua de mar para descomponer materiales diferentes. Si en cambio se conviene en que la expresión "normas" tiene el significado de "reglamentaciones" o "disposiciones", la considera aceptable.

11. También puede aceptar el proyecto de artículo relativo a la transferencia de perjuicios o peligros de una zona a otra y el artículo sobre cooperación en los planes mundial y regional.

12. A juicio de la delegación de Suecia, el proyecto de artículo sobre vigilancia debe complementarse con una disposición en el sentido de que, normalmente, un Estado ribereño no debe denegar el permiso para llevar a cabo en sus aguas territoriales las observaciones y mediciones mencionadas en el artículo.

13. Con respecto a las fuentes de contaminación marina de origen terrestre, apoya la variante A contenida en la sección I que figura en la página 102 del documento A/9021 (vol. I y Corr.1). En cuanto a la cuestión de las normas relativas a las fuentes de contaminación de los mares de origen marino, favorece las disposiciones que coincidan fundamentalmente con la variante B contenida en la sección II que figura en la misma página del mencionado documento. Finalmente, en lo que respecta a las normas relativas a la contaminación causada por buques, apoyará un texto que disponga que los Estados, por conducto de la organización internacional competente, establecerán normas internacionales para la prevención de la contaminación causada por buques, incluidas normas especiales para aquellas zonas cuyas características ecológicas requieran una reglamentación más estricta.

14. En cuanto a la competencia de los Estados para establecer normas sobre protección del medio marino más allá de sus costas, la delegación de Suecia comprende la posición de los Estados ribereños que pretenden proteger el medio marino mediante normas unilaterales. Por otra parte, es muy

comprensible también el deseo de las naciones que tienen grandes flotas mercantes de que las normas que afectan el transporte por mar sean aprobadas internacionalmente, al igual que las normas relativas a la seguridad y a la navegación. Una solución intermedia podría ser la inclusión en la convención de una disposición que estableciera "zonas especiales" en caso de que existan determinadas condiciones oceanográficas y ecológicas en ciertas partes del mar, concepto ya aceptado en el Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques, de la OCMI. En tal caso, el Estado ribereño que considere que su situación justifica el establecimiento de una zona especial podría notificar al respecto a la organización internacional competente y presentar una propuesta de normas especiales de aplicación en la zona. Dicha organización internacional podría entonces examinar si sería posible crear una zona especial de conformidad con la convención y, en caso afirmativo, examinar las reglas propuestas y aprobarlas antes de su entrada en vigor. No obstante, las normas propuestas sobre vertimiento, navegación, cargas peligrosas, etc., relacionadas con la explotación de los buques podrían entrar en vigor tan pronto como la organización competente hubiera aprobado el establecimiento de la zona especial.

15. En cuanto a las medidas de aplicación, la delegación de Suecia considera que, además del Estado del pabellón, tanto el Estado ribereño como el Estado del puerto tendrán derecho a tomar medidas contra los buques que hayan violado normas internacionalmente aprobadas relativas al medio

16. Con respecto a la responsabilidad y la indemnización, ha de subrayarse el carácter especial de los daños de que se trate. Los daños al medio marino muchas veces no perjudican a una persona determinada. Así, puede decirse que la contaminación de la alta mar perjudica a toda la humanidad. A menudo es muy difícil probar la relación causal entre determinada actividad y los perjuicios que ocasiona o estimar el monto de éstos en dinero. Por estas razones, es evidente que la doctrina tradicional de la indemnización por daños y perjuicios no permite resolver adecuadamente las cuestiones relativas a la indemnización por daños causados al medio marino, cuestión ésta que debe ser estudiada más a fondo de lo que puede hacerlo la Comisión.

17. La convención podría estipular que los Estados aprueben leyes nacionales que se ajusten a sus principios básicos. Si un Estado no observa esto ni asegura el cumplimiento de las normas, será culpable de los daños ocasionados por la contaminación causada a las zonas bajo la jurisdicción de otro Estado. Además, debe disponerse que un ciudadano extranjero en un Estado contratante tendrá los mismos recursos legales y el mismo derecho a la indemnización que un ciudadano de ese Estado, aun si los daños se hubieran producido fuera de su territorio. Finalmente, la convención debe establecer que los Estados están obligados a desarrollar el derecho internacional relativo a la responsabilidad y la indemnización por contaminación marina dentro y fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Una posible solución futura podría ser el establecimiento de un fondo internacional para indemnización por daños.

18. Como la delegación sueca considera fundamental que la Conferencia llegue a un acuerdo sobre las normas relativas a la protección del medio marino, está dispuesta a demostrar flexibilidad para contribuir al logro de una solución común.

19. El Sr. KHARAS (Pakistán), tras destacar que el mar es una parte importante del medio humano, dice que los problemas ambientales terrestres tienen su origen en las deficientes condiciones económicas y sociales de los países en desarrollo y que estos países, de recursos limitados, dirigen su atención a los inmensos recursos que les ofrece el mar para superar esas condiciones. Los modernos adelantos tecnológicos han hecho posible aprovechar esos recursos,

pero el ambicioso deseo de explotarlos rápidamente ha provocado la contaminación del mar y daños irreversibles a sus recursos vivos.

20. La flota mercante mundial ha crecido considerablemente en número y tamaño, y han aumentado espectacularmente los riesgos de accidentes y de contaminación. Ello, unido a las fuentes terrestres de contaminación marina, que son las más importantes, contribuye a bosquejar un inquietante panorama. La protección del medio marino se ha convertido en un asunto de la mayor urgencia que exige soluciones tanto en el plano nacional como en el internacional.

21. Su delegación se adhiere plenamente a la Declaración de Santo Domingo¹, de 1972, en que se reconoce el deber de cada Estado de abstenerse de cualquier acto que pueda causar la contaminación del mar y de los fondos marinos, dentro o fuera de su jurisdicción respectiva. También se adhiere a la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33), en que se confiere a cada Estado el derecho a administrar sus recursos y se impone la obligación de prevenir y combatir la contaminación del medio marino. Asimismo, se adhiere a los principios de la Declaración de Estocolmo² en lo referente a los derechos y deberes de los Estados con respecto al medio, incluido el medio marino.

22. Se reconoce el derecho soberano de todos los Estados a explorar y explotar los recursos vivos y no vivos de sus aguas territoriales y se espera que, en virtud de la nueva convención, se extienda a la denominada zona económica este derecho, así como la jurisdicción del Estado ribereño a efectos de la preservación del medio marino en dicha zona. A este respecto, la delegación de Pakistán cree que, aunque deben elaborarse normas internacionales, su aprobación y aplicación debe corresponder al Estado ribereño dentro de su jurisdicción nacional, teniendo en cuenta factores tales como la capacidad tecnológica, los recursos económicos, etc., de los Estados interesados, así como sus condiciones ecológicas y geográficas.

23. La Autoridad internacional de los fondos marinos que ha de establecerse en virtud de la futura convención debe tener a su cargo la prevención de la contaminación y la preservación del medio marino en la zona internacional, y debe también facilitar la asistencia técnica necesaria a los Estados ribereños para la adaptación y aplicación de las normas internacionales en la zona de su jurisdicción.

24. Su delegación cree firmemente que existen varias lagunas, que es preciso cubrir, en las Convenciones actualmente en vigor sobre la prevención de la contaminación marina. El orador elogia el papel de supervisión y vigilancia de la OCMi en cuanto a evitar los accidentes de los buques y prevenir la contaminación y confía en que, a fines del presente decenio, la OCMi, con la cooperación activa de los gobiernos y otros organismos internacionales, pueda eliminar la contaminación causada por la descarga intencional de hidrocarburos en el mar.

25. Pakistán, cuyo único puerto importante es Karachi, no sabría determinar la magnitud de su problema de contaminación. No obstante, ciertos estudios e investigaciones realizados durante los últimos diez años en la cercanía de sus costas han probado una rápida disminución del camarón, crustáceo que constituye una fuente importante de divisas para el Pakistán. Su Gobierno, consciente del problema, está tomando medidas al respecto pero carece de información adecuada acerca del estado de sus aguas terri-

toriales, por lo que considera preciso mejorar el conocimiento fragmentario que se tiene de las fuentes de contaminación, los agentes contaminantes que se vierten en el mar, etc. Como posiblemente otros países en desarrollo se encontrarán en la misma situación, se impone adoptar un sistema para supervisar dicha información con base regional y global y el representante de Pakistán acoge con agrado la noticia de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ya ha iniciado actividades al respecto. Confía que, en virtud de la nueva convención, se suministrarán a los países en desarrollo todos los datos y la tecnología necesarios para combatir la contaminación marina de modo efectivo. A este respecto, es igualmente importante la capacitación adecuada de personal de los países en desarrollo.

26. El Sr. HASSAN (Sudán) recuerda que su delegación participó activamente desde el principio en los trabajos de la Comisión de fondos marinos y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En la actualidad, se trata de dar eficacia a los principios y recomendaciones relativos al medio marino formulados en dicha Conferencia como parte del proceso de desarrollo progresivo del derecho del mar.

27. La eficaz contribución de los países en desarrollo a la Conferencia de Estocolmo desmintió el mito, difundido con anterioridad a la Conferencia, de que los países en desarrollo adoptarían una actitud de indiferencia con respecto a las cuestiones ambientales por considerarlas preocupaciones exclusivas de los países ricos monopolizadores del mar y los océanos. Los países en desarrollo, a la vez que aceptan su parte de responsabilidad en la preservación y mejoramiento del medio marino, están comprometidos en el proceso de desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de sus pueblos. Estos dos objetivos no son necesariamente opuestos, sino que, en realidad, son perfectamente compatibles. La soberanía de un Estado sobre sus recursos naturales, en la zona marítima o terrestre dentro de su jurisdicción, es uno de los derechos solemnemente consagrados en la Carta. La prevención de la contaminación del mar y el mantenimiento del equilibrio del medio marino son perfectamente compatibles con los objetivos de desarrollo.

28. Su país está dispuesto a asumir las responsabilidades y obligaciones necesarias para prevenir la destrucción de sus recursos biológicos y destina considerables recursos a este fin, ya que el Mar Rojo, debido a su condición de mar cerrado, es una de las rutas más importantes de los tanques y el comercio marítimo en contenedores, y sus costas están expuestas más que ninguna otra zona marítima al vertimiento de hidrocarburos, intencional o no. Su país tiene la intención de explotar, haciendo uso de los adelantos más modernos de la ciencia y la tecnología, los minerales que se encuentran en el fondo de sus aguas jurisdiccionales, ejerciendo su soberanía sobre los recursos naturales de conformidad con sus objetivos declarados de desarrollo y bienestar. A este respecto, su país observará su obligación de no contaminar las aguas y respetará los reglamentos nacionales e internacionales que se establezcan al respecto.

29. Las preocupaciones ecológicas movieron a su país a presentar, en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la que resultó resolución 3000 (XXVII) relativa a las medidas para mejorar el medio humano, que no recibió votos en contra y que es una de las resoluciones de la Asamblea más citadas cuando se habla de la materia. Esencialmente, en dicha resolución se pedía que se garantizara una relación compatible entre los programas ambientales y la aplicación de la ciencia y tecnología modernas.

30. Su delegación se muestra optimista y cree que, con la cooperación de todos, podrá llegarse a un acuerdo.

31. El Sr. NITTI (Italia) dice que los problemas de la contaminación afectan por igual a todos los países y debe

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.

² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

buscárseles una solución que satisfaga los intereses y preocupaciones de todos los Estados. La posición de su delegación puede concretarse en los siguientes principios y elementos. En primer lugar, las reglamentaciones y normas relativas a la prevención de la contaminación por buques deben acordarse internacionalmente, dentro del marco de organizaciones internacionales adecuadas y en especial de la OCMI. En segundo lugar, la aplicación de dichas reglamentaciones debe continuar siendo de la competencia del Estado del pabellón, en especial en lo que se refiere al diseño, construcción y aparejamiento de los buques. A este respecto se ha argumentado que se produce un vacío cuando el Estado del pabellón no puede o no quiere aplicar sus propias normas. No obstante, esto no depende necesariamente de cuál sea la fuente de las reglamentaciones, ya que las violaciones o la falta de aplicación de las normas jurídicas son perfectamente posibles cualquiera sea dicha fuente. En tercer lugar, su delegación apoya el reconocimiento internacional de la noción de "zonas especiales", que, debido a sus peculiares características, necesitan una protección especial contra las amenazas de la contaminación. El Mediterráneo fue reconocido como una zona especial en la Convención de 1973 de la OCMI. El tratamiento de esta cuestión en el plano internacional es válido y los Estados situados en zonas especiales pueden concertar a su vez acuerdos regionales y subregionales de conformidad con los principios rectores y las normas aprobadas a nivel internacional. Sin embargo, dicho tratamiento no siempre resulta completamente satisfactorio, ya que, por ejemplo, en la Convención de 1973 no se extendió al Mar Mediterráneo la prohibición contra la descarga de ciertos productos nocivos que está prevista en relación con otras zonas. Todo ello no obstante, su delegación tiene la confianza de que tal prohibición se extenderá eventualmente al Mediterráneo, lo cual justificaría su convicción de que es oportuno abordar el problema desde el punto de vista internacional por que Italia siempre ha abogado. En cuarto lugar, las medidas que apliquen los Estados respecto de la contaminación de origen terrestre deben inspirarse en las normas elaboradas a nivel internacional, y, a ser posible, también a nivel regional.

32. El Sr. ODA (Japón) dice que la comunidad internacional, tras haber conocido que es menester preservar al medio marino de un mayor deterioro, tiene ahora conciencia de la necesidad de llegar a un acuerdo de alcance mundial sobre el control de la contaminación del mar. La principal fuente de esta contaminación es de origen terrestre e incluye la descarga en el mar de desechos industriales y agrícolas y de aguas servidas. Si bien el control de esta contaminación debería depender de la legislación y de las medidas administrativas que aplique cada nación, el derecho internacional tampoco puede ignorar sus efectos adversos. Por consiguiente, toda nación debe prevenir la contaminación que pueda afectar las zonas del mar fuera de su jurisdicción y perjudicar los intereses legítimos de otras naciones. Este principio también fue recogido en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en la que, además, se prevé que los Estados, por conducto de organizaciones internacionales competentes, fijen normas ambientales que sirvan de base para las medidas que elaboren.

33. La exploración y explotación de los fondos marinos no causan problemas de contaminación significativos cuando se realizan y controlan adecuadamente. Sin embargo, debido al número cada vez mayor de perforaciones en busca de petróleo o gas, es inevitable que aumenten los riesgos de contaminación. Las consecuencias jurídicas de esta contaminación son análogas a las derivadas de la contaminación procedente de fuentes terrestres. A este respecto, la delegación del Japón estima que las organizaciones internacionales apropiadas, como la OCMI o la propuesta Autoridad de

los fondos marinos, deberían fijar normas mínimas para prevenir este tipo de contaminación dentro de las zonas costeras de los fondos marinos. Tales normas deberían referirse, entre otras cosas, al diseño, la resistencia y la estabilidad de las estructuras de las instalaciones en alta mar. Por su parte, competiría a los Estados ribereños imponer normas más severas sobre explotación de recursos de los fondos marinos en sus zonas costeras.

34. Cabe prever asimismo que continúe aumentando el vertimiento en los océanos de desechos de origen terrestre, incluidos los materiales radiactivos y las materias químicas altamente tóxicas. Por ello, la delegación del Japón tiene la esperanza de que, a la mayor brevedad, un gran número de países se adhiera al Convenio de Londres de 1972 sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, que prohíbe terminantemente el vertimiento de las sustancias más peligrosas y somete a un sistema regulador el vertimiento de otros desechos. También hay que tener en cuenta la posibilidad de que las condiciones naturales de algunas zonas requieran normas más severas en esta materia, las cuales, de ser aprobadas por alguna organización internacional competente como la OCMI, se aplicarían a los buques de todas las naciones.

35. La fuente más importante de contaminación por los buques es la descarga de hidrocarburos o mezclas de éstos en el mar. La Convención internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos concertada en Londres en 1954, no ha logrado eliminar totalmente la descarga intencional de estas sustancias. Por ello, en 1969 la OCMI aprobó amplias enmiendas que, una vez puestas en vigor, deberían conducir al logro de ese objetivo. Además, en 1973 la OCMI adoptó el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, que prácticamente tiene en cuenta a todos los agentes contaminantes. Sin embargo, a juicio de la delegación del Japón se requerirían otros arreglos regionales, que contengan normas mucho más severas, para regular la descarga o el vertimiento de agentes contaminantes nocivos en algunas zonas vulnerables desde el punto de vista ecológico o biológico.

36. La adopción de normas, por otra parte, plantea el problema de asegurar su cumplimiento. A menudo se ha considerado la cuestión de si el criterio del Estado del pabellón constituye una solución factible y apropiada de este problema. Ante la disyuntiva planteada por la tradicional libertad de navegación, por una parte, y la aplicación de medidas de control por los Estados ribereños, por la otra, la delegación del Japón estima que el tradicional principio del Estado del pabellón debería servir de base para hacer cumplir las normas sobre el control de la contaminación. No obstante, desea destacar, en primer lugar, que para mantener ese principio el Estado del pabellón se debe encargar de que sus buques cumplan las normas internacionales en materia de diseño, equipo, construcción y dotación, así como en relación con el vertimiento y la descarga de agentes contaminantes. En segundo lugar, la inspección que efectúen las autoridades competentes cuando los buques entren al puerto constituiría una medida eficaz para prevenir toda violación de las normas internacionales en esta materia. El Estado del pabellón utilizaría el informe que presenten dichas autoridades para adoptar las medidas administrativas o judiciales necesarias contra los buques que hubiesen violado las normas. En tercer lugar, teniendo en cuenta que en muchos casos no es el Estado del pabellón el que más se ve perjudicado, sería apropiado dar ciertas facultades coercitivas al Estado ribereño para los casos en que un buque haya descargado o vertido materias contaminantes en zonas cercanas a sus costas. En consecuencia, hay que tener presentes dos objetivos fundamentales. Por una parte, el de proteger eficaz y adecuadamente el medio marino de la contaminación, para lo cual tal vez el Estado ribereño esté en mejores condiciones de

hacer cumplir las normas pertinentes, y, por la otra, el de asegurar que la intervención del Estado ribereño no perjudique el interés más amplio de la comunidad internacional en la libertad de navegación del tráfico marítimo.

37. El Sr. MINTZ (Israel) dice que su país tiene doble interés como Estado ribereño en proteger sus costas y mares de la contaminación y como Estado con comercio marítimo en proteger el tráfico marítimo. Por esta razón, su delegación considera que la distinción que se hace entre un Estado ribereño y una nación marítima es algo artificial, sobre todo si se tiene en cuenta la tendencia de los Estados hacia el desarrollo de su propia industria naviera. A fin de conciliar estos dos intereses, se deben plantear interrogantes prácticos, a saber, cómo inducir a las industrias navieras para que eviten la contaminación y de qué modo los gobiernos pueden hacerlo.

38. El primer asunto que se debe considerar es el de formular una legislación adecuada. El orador comunica que Israel ha promulgado leyes contra la contaminación que aumentan sustancialmente las sanciones por el vertimiento de hidrocarburos en el mar, y considera que la Conferencia debería dar un paso constructivo mediante la aprobación de una resolución que exhortase a todos los Estados a examinar y, en caso necesario, a mejorar su legislación sobre el tema.

39. Una segunda cuestión de carácter práctico es la de asegurar un enjuiciamiento rápido de los responsables. En Israel, el Ministerio de Transportes, que tiene jurisdicción en esta materia, ha iniciado juicios recientemente contra varios dueños y capitanes de buques acusados de causar contaminación y ha solicitado la rápida audiencia de los casos.

40. Un tercer asunto que se debe considerar es el de la presentación de pruebas de testigos que no se encuentran en el país, así como el problema de las infracciones cometidas en el exterior. Israel está considerando la posibilidad de presentar al Parlamento un proyecto de ley que autorizaría a los tribunales a aceptar pruebas documentales presentadas por las autoridades extranjeras apropiadas, relativas a contravenciones cometidas por buques de Israel en las cercanías de sus costas. Israel esperaría que otros gobiernos, en condiciones de reciprocidad, procesasen a sus buques al recibir una prueba similar por escrito de las autoridades israelíes con referencia a las contravenciones de contaminación cometidas por sus barcos en las cercanías de las costas israelíes. Esto facilitaría el procesamiento eficaz por el Estado del pabellón, como lo acaba de sugerir el representante del Japón.

41. Estas cuestiones también podrían ser objeto de una resolución de la Conferencia, por la cual se podría encargar a la OCMI, que tiene una considerable experiencia en la materia, que elaborase normas para facilitar el enjuiciamiento de los responsables. Además, se podría encargar a la OCMI que considerase la propuesta hecha por la delegación de Noruega, en la 25a. sesión plenaria de la Conferencia, en virtud de la cual los Estados establecerían un plan de seguros obligatorios que cubrirían los daños causados por sus buques al navegar por las aguas de un Estado extranjero, librando así a este último y a sus nacionales de la necesidad de probar la culpa, la negligencia y responsabilidad del buque contaminador, así como de la pesada carga de demandar ante tribunales extranjeros. Para ello se podría ampliar el alcance del Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación, concertado en Bruselas en 1971, o elaborar un convenio análogo.

42. El Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques entrará en vigor probablemente para 1977; hasta esa fecha, los Estados que bordean los mares definidos como zonas especiales deberán facilitar instalaciones de recepción para los buques que recalen en sus

puertos. Los gobiernos aquí reunidos no podrían reclamar contra los dueños de buques a menos que cumplan con las obligaciones que les han sido impuestas. Israel está adoptando las medidas necesarias para preparar dichas instalaciones dentro del plazo establecido por el Convenio. El Gobierno israelí espera que todos los Estados interesados compartan la misma actitud. El orador es de opinión que una resolución de la Conferencia sobre este asunto sería asimismo constructiva.

43. El Sr. Mintz se refiere a la declaración de la delegación de Finlandia en la sesión anterior, respecto de las disposiciones de la Convención sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico, concertada en Helsinki en 1974, concertado entre los Estados bálticos, y considera que las disposiciones de dicho Convenio podrían servir de guía en otras zonas especiales como el Mediterráneo, una vez que fuesen revisadas por los expertos. Un primer paso en este sentido ha sido la reunión de la FAO celebrada en Roma por los Estados mediterráneos para estudiar la cuestión de la protección de los recursos pesqueros y biológicos, y la Conferencia interparlamentaria de Estados ribereños del Mar Mediterráneo sobre el control de la contaminación, celebrada en abril de 1974. De la misma manera que Israel cooperó con otros Estados mediterráneos en estas dos reuniones para preservar el medio marino del Mediterráneo, el orador expresa que su Gobierno está dispuesto a cooperar en todos los asuntos que surjan de la Convención de 1973.

44. El Sr. MANSFIELD (Nueva Zelanda) dice que, por estar aislada del resto del mundo, Nueva Zelanda está protegida contra ciertas formas de contaminación marina. Además, el tráfico marítimo que podría producir contaminación alrededor de sus costas es bastante limitado. Sin embargo, Nueva Zelanda tiene una costa extendida, un amplio margen continental, condiciones climáticas frecuentemente adversas y estrechos peligrosos, factores todos que hacen al país particularmente vulnerable a la contaminación, especialmente la causada por el petróleo de los buques. Por esa razón, Nueva Zelanda tratará de que se reconozca el derecho del Estado ribereño a aplicar leyes contra la contaminación a todos los buques en una amplia zona de sus mares adyacentes. Esta posición no presupone en manera alguna que se considere poco importante el establecimiento de normas internacionalmente aprobadas para el control de la contaminación por buques. Por el contrario, esas normas son esenciales para el desarrollo de un enfoque integrado sobre la preservación del medio marino. También es fundamental que dentro de la zona bajo su jurisdicción, esto es, la zona económica, los Estados ribereños mantengan el derecho de aplicar las normas internacionales relativas a la contaminación por buques y, en caso necesario, de aplicar normas adicionales o complementarias razonables.

45. La economía de Nueva Zelanda depende en gran medida del comercio marítimo y, por lo tanto, de la navegación internacional. En consecuencia, Nueva Zelanda se opondrá a toda propuesta que, a su juicio, pueda interrumpir y obstaculizar la navegación internacional. El poder del Estado ribereño debe ser de carácter residual solamente. Su delegación está dispuesta a examinar las formas y las circunstancias en que pueda ejercerse razonablemente dicho poder a fin de establecer un equilibrio satisfactorio entre el interés del Estado ribereño en proteger su medio marino y los intereses, tanto de los Estados ribereños como de los Estados del pabellón, en asegurar un tráfico marítimo continuo.

46. Igual equilibrio debe lograrse en lo que respecta a la aplicación de las normas relativas a la contaminación por buques. Evidentemente, es el Estado del pabellón quien debe hacer cumplir las normas aplicables. Sin embargo, desde el punto de vista del Estado ribereño, la jurisdicción del Estado del pabellón no es por sí sola suficiente para garantizar el cumplimiento de las normas.

47. Para evitar las dificultades para la rápida aplicación de las normas por parte de un Estado que muchas veces está a gran distancia del lugar en que se ha cometido la infracción, muchos países han reconocido la conveniencia de que el Estado del pabellón y el Estado ribereño compartan la jurisdicción a efectos de la aplicación de las normas.

48. La zona en que el Estado ribereño debe tener derecho a establecer normas complementarias y reprimir las infracciones es la denominada zona económica o mar patrimonial. Nueva Zelandia considera que, dentro de su zona de jurisdicción, el Estado ribereño debe tener tanto derechos como obligaciones. En efecto, tiene la responsabilidad de la explotación racional de los recursos de la zona y, por lo tanto, debe reconocérsele también jurisdicción en lo que respecta a la preservación del medio en el que existen esos recursos. Exhorta, pues, a que la Tercera Comisión tenga en cuenta la relación esencial entre la explotación de los recursos de la zona económica y la prevención de la contaminación.

49. El Sr. PAPAGEORGIOU (Grecia) considera que la Tercera Comisión debe tener en cuenta las conclusiones alcanzadas por la Subcomisión III de la Comisión de Fondos Marinos en lo relativo a las obligaciones básicas de proteger el medio marino, las obligaciones especiales de impedir la contaminación del medio marino, la cooperación en los planos mundial y regional, la asistencia técnica, la vigilancia y las normas, como base para futuras negociaciones, junto con todas las otras propuestas pertinentes presentadas a la Subcomisión III y cualesquiera nuevas propuestas que puedan presentarse en la Conferencia.

50. En cuanto a la organización de los trabajos, considera la delegación de Grecia que deben examinarse inmediatamente las cuestiones respecto de las cuales la Subcomisión III no pudo preparar proyectos de artículos, esto es, definición de la contaminación marina, obligaciones y responsabilidades, medidas coercitivas, inmunidades, libertad de la alta mar, arreglo de controversias, relación con otros tratados o convenciones e instituciones internacionales.

51. Con respecto a la cuestión de las normas, mantiene la opinión de que deben ser internacionales, porque sólo en esa forma se pueden alcanzar los objetivos de la futura convención. Si más adelante un Estado ribereño considera que esas normas internacionales son inadecuadas para aplicarlas a determinada situación, ese Estado puede proponer la aprobación de normas adicionales para enmendar la convención. En cuanto a las medidas coercitivas de aplicación, la delegación de Grecia considera que el Estado del pabellón es quien debe tener la responsabilidad al respecto. En todo caso, puede darse al Estado del puerto y al Estado ribereño la facultad de hacer cumplir las normas internacionales en casos especiales de emergencia o en aquellos casos en que el Estado del pabellón no pueda o no quiera aplicar en un tiempo determinado las normas internacionalmente convenidas. Además, la Conferencia debe adoptar medidas para incluir en la convención disposiciones especiales sobre las medidas de aplicación de las normas internacionales en el Mediterráneo, el Mar Báltico, el Mar Negro, el Mar Rojo y la zona de los "Golfos", que el Convenio de la OCMI de 1973 ha caracterizado como "zonas especiales".

52. Considera la delegación de Grecia que, en lugar de dar poder de aplicación de las normas a los Estados ribereños, sería más conveniente decidir exactamente las obligaciones del Estado del pabellón. Como asigna gran importancia a este tema dada su complejidad y repercusiones, proyecta presentar propuestas concretas durante las reuniones oficiosas de la Tercera Comisión.

53. El Sr. FARINHA DA CONCEIÇÃO (Portugal), tras destacar el importante papel que el mar desempeña en la vida económica del país, declara que su delegación opina que se

deben establecer normas internacionales relativas a la preservación del medio marino y que cada país ribereño, inspirándose en dichas normas, tiene derecho a fijar las reglamentaciones que le garanticen un control eficaz sobre las operaciones de cualquier especie que se lleven a cabo en la zona marítima bajo su soberanía y jurisdicción. Su país propugna una amplia colaboración internacional a este fin, incluida una acción concertada de los Estados ribereños vecinos en lo que respecta a problemas concretos de tipo regional.

54. Debido a su situación geográfica, Portugal está más expuesta a sufrir que a provocar la contaminación, pero, sin embargo, acepta las obligaciones de los Estados ribereños por daños causados al medio marino y a terceros Estados, si bien reivindica los derechos que asisten a los países ribereños cuando la contaminación es provocada por otro Estado, sea ribereño o sin litoral.

55. La cooperación internacional y la asistencia técnica para prevenir la contaminación del medio marino deben realizarse entre los Estados, directamente o por conducto de organizaciones internacionales competentes, teniendo en cuenta las posibilidades técnicas y financieras de las partes interesadas. Pero un sistema apropiado de vigilancia para impedir la contaminación marina exige medios y esfuerzos que no están al alcance de los países menos dotados de recursos, por lo que habrá también que prestar la asistencia técnica y de otra índole necesaria a los países en desarrollo.

56. Con respecto a los proyectos de artículos elaborados por la Subcomisión III incluidos en el volumen I del informe de la Comisión de fondos marinos correspondiente a 1973, su delegación opina que sería preciso perfeccionar ciertas variantes en reuniones informales, a fin de conseguir un acuerdo sobre fórmulas de más amplia aceptación.

57. El Sr. KNOKE (República Federal de Alemania) dice que las distintas fuentes de contaminación deben tratarse de modo diferente y someterse a diferentes disposiciones legales. La República Federal de Alemania limita con dos mares, el Mar del Norte y el Mar Báltico, que debido a circunstancias ecológicas y de otra índole están en grave peligro. Por ello, su país ha dado urgente prioridad a la tarea de combatir la contaminación marina y de preservar los recursos del mar y ha participado activamente en todos los esfuerzos internacionales y regionales que se han realizado a este fin, como, por ejemplo, el primer acuerdo regional de cooperación para combatir la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos, denominado Acuerdo de Bonn de 1969, que se realizó a iniciativa del Gobierno de la República Federal de Alemania. En el ámbito de las medidas nacionales, la República Federal de Alemania concede especial importancia a dos problemas: en primer lugar, la reducción y la prevención de la contaminación de origen terrestre, que es la más grave, y, en segundo lugar, la cuestión de la contaminación por buques.

58. Con respecto a la contaminación de origen terrestre, su país apoya sin reservas la recomendación 92 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano³, celebrada en Estocolmo en 1972, en el sentido de que los gobiernos elaboren rápidamente reglamentos nacionales efectivos para combatir la contaminación de origen terrestre, concierten estas medidas sobre una base internacional amplia dentro del contexto de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y coordinen sus medidas a nivel regional.

59. En opinión de su delegación, la principal tarea de la Conferencia con respecto a la preservación del medio marino consiste en mejorar y perfeccionar las convenciones internacionales y regionales sobre la contaminación provocada por buques, concluidas en los últimos años. La República Federal

³ *Ibid.*, cap. II.

de Alemania es un país exportador con gran volumen de comercio exterior, cuyas dos terceras partes se transporta en buques con pabellón extranjero que utilizan numerosos puertos vecinos. Asimismo, cuenta con una importante marina mercante propia. Por consiguiente, no puede aprobar la injerencia injustificada en el comercio marítimo internacional o en la libertad de navegación que constituye la base misma del comercio internacional y, de este modo, concierne a la comunidad de naciones en su conjunto. Debe tratar de buscarse un equilibrio entre las necesidades impuestas por la prevención de la contaminación marina y las exigencias de un comercio marítimo intercontinental sin trabas.

60. Con respecto a la reglamentación necesaria en lo relativo a la contaminación, así como a las zonas de condiciones ecológicas especiales, es evidente que ella debe ser establecida por la comunidad de naciones a través de una organización internacional competente. La delegación de la República Federal de Alemania se compromete a prestar su apoyo en esta labor y a tener en cuenta los intereses de los Estados ribereños de zonas en condiciones ecológicas especiales, considerándolos de carácter especial.

61. Con respecto a las medidas de aplicación, la República Federal de Alemania está convencida de que el Estado del pabellón es el que se encuentra en mejores condiciones de asegurar el cumplimiento de las normas contra la contaminación, dado que es dicho Estado el que, al conceder el derecho a enarbolar su pabellón, decide si un buque puede dedicarse a actividades comerciales; sin embargo, en vista de que la experiencia ha demostrado que no todos los Estados del pabellón han desempeñado del mismo modo sus deberes reguladores, apoyará todos los esfuerzos para introducir medidas complementarias en esta materia. Con respecto a la protección del medio ambiente, la meta principal de la Conferencia debería ser la de reducir al mínimo los riesgos de contaminación intencional o accidental del mar y, por consiguiente, eliminar en la medida de lo posible la necesidad de adoptar medidas después de que se haya producido la contaminación. Con este fin, se podría disponer que el Estado del pabellón denegara a los buques que no cumplieren las reglamentaciones internacionales en materia de construcción, equipo y operación el derecho a enarbolar su pabellón, y se responsabilizase por los casos de contaminación causados por buques a los que hubiese ex-

pedido certificados que indicasen incorrectamente que se ajustaban con las reglamentaciones. Como complemento de estas obligaciones se podría establecer, basándose en el Convenio internacional de responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, el derecho del Estado del puerto y del Estado ribereño a negar la entrada a sus puertos y el paso por sus aguas costeras a buques que carezcan de esos certificados.

62. Cuando la contaminación del mar sea considerable, los Estados ribereños también podrían ser autorizados, sobre la base del Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en los casos de accidente de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, a efectuar investigaciones preliminares en buques que se encuentren cerca del lugar de la contaminación, cuando ésta se haya producido en partes de la alta mar adyacentes a sus aguas territoriales. Sin embargo, no habría necesidad de conceder al Estado ribereño facultades de investigación exclusiva en una zona concreta del mar. Por el contrario, la concesión de esas facultades y su limitación a zonas particulares facilitaría las investigaciones y proporcionaría un incentivo para la creación de sistemas de inspección cooperativa de carácter regional o bilateral. Además, las facultades reguladoras podrían ser complementadas por la concesión al Estado ribereño investigador de la facultad de enjuiciamiento para los casos en que, pese a que se hayan comprobado violaciones, el Estado del pabellón no inicie procedimientos.

63. En cuanto a la cuestión del vertimiento en los océanos, que, a juicio de la delegación de la República Federal de Alemania, encierra un peligro mucho mayor para el medio marino que la contaminación causada por los buques, se podrían conceder derechos mucho más amplios a los Estados ribereños para el control de las actividades del vertimiento autorizadas, así como para el enjuiciamiento de los responsables de actividades ilícitas de vertimiento. Por estas razones, la República Federal de Alemania está dispuesta, en principio, a conceder a los Estados ribereños facultades en materia de la inspección en el lugar en que se produzcan violaciones de reglamentaciones internacionales sobre vertimiento.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

6a. sesión

Miércoles 17 de julio de 1974, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Preservación del medio marino (continuación)

[Tema 12 del programa]

1. El Sr. LO YU-JU (China) dice que su delegación apoya resueltamente a los numerosos representantes que han expuesto su solemne y justa posición en defensa de la soberanía estatal contra la hegemonía marítima.

2. La grave y creciente contaminación que se encuentra en algunas zonas es principalmente consecuencia de la política de agresión y saqueo que sigue el imperialismo, y especialmente las Superpotencias, cuyas víctimas son los numerosos países en desarrollo. Partiendo de su posición rapaz y egoísta, las Superpotencias y los grupos capitalistas de monopolios

obstinadamente procuran obtener elevadas ganancias y, sin tener en cuenta la seguridad del pueblo de sus propios países y del mundo en su conjunto, vierten en los mares grandes cantidades de desperdicios y efluentes industriales, sustancias dañinas y aún altamente tóxicas, contaminando las aguas, lo que perjudica a los recursos vivos y pone seriamente en peligro la salud y seguridad de los pueblos del mundo.

3. En tales circunstancias, es absolutamente justo que los Estados ribereños asuman su propia defensa y tomen medidas para proteger su medio marino y sus recursos naturales contra la contaminación procedente de fuentes externas. Sin embargo, las Superpotencias, impulsadas por el afán de mantener su hegemonía marítima, se oponen frenéticamente a los derechos legítimos de los Estados ribereños e intentan, so

pretexto de "normas internacionales" y "medidas globales", negar la jurisdicción de esos Estados y el papel que éstos desempeñan en la prevención y el control de la contaminación marina. Es natural que tales intentos hayan tropezado con la firme oposición de los numerosos países en desarrollo.

4. Se admite que es necesario establecer, por medio de consultas conjuntas basadas en la igualdad de todos los países, grandes y pequeños, un régimen internacional o regional para la preservación del medio ambiente y la prevención de la contaminación. Pero esa medida no puede en forma alguna sustituir a la reglamentación contra la contaminación establecida por los Estados ribereños. No se puede permitir el empleo de las llamadas "normas internacionales" y "medidas globales" para oponerse a la jurisdicción de los Estados ribereños o debilitarla, y para restringir el desarrollo económico e industrial de los países en desarrollo.

5. Todo Estado ribereño tiene derecho a formular su política sobre el medio y a tomar todas las medidas necesarias para proteger su medio marino e impedir la contaminación del mar que se encuentra bajo su jurisdicción nacional. Al hacerlo, el Estado ribereño deberá, por supuesto, tener en cuenta los intereses de todos, incluso los de los países vecinos.

6. Todos los Estados, en especial los países industrialmente desarrollados, tienen la obligación de tomar todas las medidas eficaces para resolver su problema de vertimiento de sustancias nocivas, y para impedir que la contaminación de las zonas del mar que se encuentran bajo su jurisdicción nacional se extienda al medio marino de zonas del mar que se encuentran bajo la jurisdicción nacional de otros Estados o de las zonas del mar internacional, y causen daño a estas zonas.

7. Deben adoptarse medidas y normas internacionales contra la contaminación del medio marino de la zona del mar internacional, y debe entrar en vigor una reglamentación internacional apropiada. El vertimiento de sustancias radiactivas y de otras sustancias dañinas en esa zona debe ser estrictamente prohibido.

8. Finalmente, todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas deben fortalecer la cooperación encaminada a realizar investigaciones relativas a la lucha contra la contaminación, de acuerdo con los principios de respeto a la soberanía, igualdad y beneficio mutuo, a fin de promover el intercambio y la utilización de la tecnología y de los datos relativos a la lucha contra la contaminación.

9. El Sr. SADEGHI (Irán) dice que, a pesar de las medidas tomadas por los Estados en los planos nacional, regional e internacional, y de la labor de los organismos de las Naciones Unidas, el medio marino continúa estando amenazado. Las zonas cercanas a las costas que se encuentran bajo jurisdicción nacional están especialmente en peligro y, por lo tanto, los que mejor pueden controlar la contaminación marina son los Estados ribereños.

10. El Irán es adyacente a una de las extensiones de agua que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, concertado bajo los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Internacional (OCMI) en 1973, declaró "zona especial", y que requiere medidas más estrictas de protección. Por lo tanto, el orador oyó con especial interés a los representantes, especialmente al representante de Finlandia, que destacaron la necesidad de adoptar medidas regionales e internacionales adecuadas contra la contaminación marina en los mares cerrados. La Convención de Helsinki sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico, concertada en 1974, constituye un buen modelo de acuerdo regional, y el orador espera que se puedan celebrar acuerdos regionales similares en la región a la que pertenece el Irán. Por lo tanto, le alienta observar que el Gobierno de Kuwait ha invitado a los Estados ribereños a una

conferencia próxima, y espera que esa conferencia sea el primer paso hacia un acuerdo regional.

11. Tal arreglo regional no debería necesariamente limitarse a la preservación del medio marino y podría disponer, por ejemplo, la creación de un fondo regional destinado a cubrir los daños causados a los Estados ribereños por accidente o negligencia. El Convenio internacional de 1971 relativo a la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos debería, en la zona del Irán, estar complementado por acuerdos entre Estados ribereños.

12. En espera de la entrada en vigor de recientes acuerdos internacionales, el Irán ha considerado necesario ampliar temporalmente sus reglamentaciones nacionales sobre la prevención de la contaminación marina en la zona adyacente a sus costas, hasta el límite externo de su plataforma continental. El orador espera que la conferencia de Estados ribereños que ha mencionado encuentre soluciones regionales a ese problema.

13. El hecho de que la delegación del Irán haya patrocinado con otras delegaciones las propuestas que figuran en el documento A/AC.138/SC.III/L.56 refleja que el Irán estima que deben establecerse normas más estrictas para zonas especiales adyacentes a las costas, especialmente con respecto a la contaminación producida por la exploración y explotación de los fondos marinos. Sin embargo, eso no quiere decir que se reduzca la responsabilidad de los Estados del pabellón; éstos deben permanecer responsables de cualesquiera infracciones de las normas internacionales de lucha contra la contaminación.

14. La contaminación que se origina fuera de la zona de jurisdicción nacional debe corresponder a la competencia de la Autoridad internacional de los fondos marinos que el orador espera se establezca. Esa Autoridad debe tener también facultades de reglamentación respecto de la contaminación causada por la exploración y explotación de los fondos marinos bajo jurisdicción nacional, con exclusión del mar territorial.

15. La Srta. EMICH (Austria) dice que las Convenciones de Ginebra de 1958 se ocuparon sólo de unos pocos aspectos de la contaminación del mar, y son inadecuadas respecto de contaminantes distintos del petróleo y de los desperdicios radioactivos, y con respecto a las cuestiones de observancia forzosa e indemnización. La delegación de Austria acoge con satisfacción las actividades internacionales que se han realizado a partir de 1958, y estima que es especialmente importante de creación de un programa mundial de vigilancia de contaminantes y de cooperación para la identificación y control de los contaminantes. El derecho actual sobre la prevención de la contaminación marina ha demostrado ser inadecuado y es, por lo tanto, esencial que la actual Conferencia establezca nuevas normas internacionales.

16. Austria, al igual que todos los otros países sin litoral cuya seguridad ecológica no está inmediatamente amenazada por la contaminación marina, está de todas formas muy interesada en los problemas de la contaminación marina, ya que el carácter mundial de los océanos hace que la contaminación marina sea potencialmente catastrófica para todos los países. Todos los países tienen que cooperar en los planos local, nacional, regional y mundial para encontrar soluciones adecuadas. Sin embargo, esas soluciones no deben impedir la navegación internacional, a la que Austria atribuye gran importancia.

17. La Conferencia de Estocolmo, en su recomendación 92¹; acerca de la pronta puesta en vigencia de

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73. II.A.14), cap. II.

reglamentaciones nacionales, ha iniciado en forma conveniente el control de la contaminación originada en tierra, que es la mayor fuente de contaminantes. La contaminación que resulta de la explotación de los fondos marinos, si bien ahora es pequeña, aumentará, y es por lo tanto necesario protegerse de ella ahora por medio de reglamentaciones establecidas por una Autoridad internacional. Esas reglamentaciones deben abarcar la alta mar y la zona que está fuera de las aguas territoriales, pero, en esta última zona, los Estados ribereños pueden aplicar normas más estrictas, elaboradas a nivel internacional.

18. La delegación de Austria comparte la opinión, expresada por otras, de que la mejor forma de controlar la contaminación procedente de los buques sería mediante un conjunto único de normas internacionales uniformes, observadas por todos los Estados, a fin de que los buques no tengan que acatar normas diferentes en zonas diferentes. Sin embargo, se necesitan normas internacionales para ocuparse de las circunstancias ecológicas especiales de regiones determinadas. Estas normas podrían ser elaboradas por una organización internacional existente y técnicamente competente, o por una Autoridad internacional recientemente establecida. La Autoridad internacional debe ejercer, en la zona bajo su jurisdicción, funciones de supervisión respecto de la contaminación causada por buques en la alta mar, mientras que en la zona fuera de las aguas territoriales debe establecerse un sistema equilibrado que tenga en cuenta los intereses del Estado ribereño, del Estado del pabellón y de la comunidad internacional. La Autoridad internacional deberá ser responsable del arreglo de las controversias y de las reclamaciones de indemnización que se presenten como consecuencia de los daños causados por la contaminación.

19. La delegación de Austria tiene dificultades con algunas de las ideas que aparecen en las propuestas contenidas en los documentos A/AC.138/SC.III/L.27, 28 y 56 en su forma actual. Está dispuesta a apoyar algunas de las ideas expresadas en los documentos A/AC.138/SC.III/L.32, 33, 35 y 40, pero no puede apoyar el "criterio zonal", ya que estima que el objetivo de llevar a la práctica la idea de patrimonio común de la humanidad no puede lograrse por medio de jurisdicciones nacionales acumuladas. La delegación de Austria estima que los diversos proyectos de artículos preparados en el Grupo de Trabajo 2 de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos son muy semejantes y que las diferencias pendientes podrían discutirse en reuniones oficiosas. La Comisión debe iniciar su labor ocupándose de los problemas que no han sido examinados en la Comisión de fondos marinos.

20. El Sr. LEON DUEAS (Ecuador) dice que la declaración hecha por el representante del Canadá en la 4a. sesión ha sido una contribución especialmente valiosa para los trabajos de la Comisión. Lamenta únicamente que dicho representante no se haya referido al concepto de un mar territorial amplio al mencionar las esferas de acuerdo y desacuerdo en los trabajos de la Conferencia.

21. El Ecuador estima que todos los Estados tienen la obligación de prevenir y controlar la contaminación, así como un legítimo interés en hacerlo, a fin de preservar el medio marino como un medio básico de subsistencia y de desarrollo económico. Ese principio ha llevado al Ecuador a patrocinar con otras delegaciones las propuestas presentadas a la Comisión de fondos marinos en el documento A/AC.138/SC.III/L.47 y Corr.1.

22. Siendo la contaminación un problema que afecta a todos los Estados, son estos Estados los que deben adoptar disposiciones en sus respectivas legislaciones para prevenirla y combatirla, teniendo en cuenta el grado de desarrollo en que se encuentran y asegurando que las medidas tomadas no transfieran los efectos de la contaminación de una zona a otra. Asimismo, este derecho conlleva la responsabilidad del Esta-

do con respecto a los daños que ocasionen al medio marino de otros Estados o al mar internacional, bien sea por vertimientos desde su territorio en las aguas sometidas a su soberanía y jurisdicción, o desde barcos que enarboles su pabellón.

23. El derecho de un Estado ribereño a definir los límites de su mar territorial hasta una anchura de 200 millas entraña el derecho a dictar las disposiciones necesarias para la preservación del medio marino en la zona sometida a su soberanía y jurisdicción nacional, teniendo en cuenta sus propios intereses y los de la comunidad internacional. Sin embargo, las medidas adoptadas por los distintos Estados no excluyen una amplia cooperación internacional, que debería llevar a constituir órganos regionales en zonas geográficas de características similares para centralizar y coordinar la preservación y la protección del medio marino. Tanto los órganos regionales como los Estados deberían buscar la cooperación de órganos internacionales competentes para elaborar y aplicar reglas para las zonas que están fuera de la jurisdicción nacional, y para hacer recomendaciones relativas a zonas comprendidas dentro de la jurisdicción nacional. Tal cooperación debería ser canalizada por la Autoridad internacional centralizada cuyo establecimiento estudia la Primera Comisión.

24. El Sr. JEANNEL (Francia) dice que la Conferencia debe circunscribirse a la elaboración de principios generales para la protección del medio marino y dejar la formulación de normas pormenorizadas a los organismos especializados, que poseen los recursos técnicos apropiados.

25. La Conferencia debe, no obstante, examinar los problemas de jurisdicción relacionados con la contaminación del mar, es decir, por un lado, la división de atribuciones entre la comunidad internacional, y, por otro, las distintas categorías de Estados, tales como Estados del pabellón y Estados ribereños. A ese respecto, los textos preparados por la Comisión de fondos marinos parecen ser un buen punto de partida, aun cuando pueden ser perfeccionados.

26. Las diferentes formas de contaminación exigen la adopción de métodos también diferentes. La contaminación de fuente terrestre requiere que los Estados se comprometan a adoptar medidas en las que se tengan en cuenta las normas internacionales. Es evidente que la cooperación regional permite una acción de máxima eficacia contra esa clase de contaminación, como lo demuestran especialmente el Convenio sobre contaminación del medio marino de origen terrestre, concertado en París en 1974, y la Convención sobre la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico, concertada en Helsinki el mismo año. La promoción de acuerdos regionales constituye también la vía más eficaz de combatir la contaminación resultante de la explotación de sectores de los fondos marinos situados dentro de la jurisdicción nacional, aun cuando en este caso será conveniente permitir un mínimo de normas internacionales y dejar a los Estados en libertad de adoptar, en forma separada o colectiva, disposiciones más estrictas aplicables a las actividades que se desarrollen dentro de sus respectivas jurisdicciones. La contaminación resultante de la explotación de los fondos marinos fuera de la jurisdicción de los Estados ribereños debe examinarse en estrecha relación con la cuestión del régimen internacional.

27. La prevención de la contaminación provocada por vertidos desde buques y aeronaves debe ser contemplada tanto en el plano internacional como en el regional. El Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias y el Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, firmados en 1972 en Londres y Oslo, respectivamente, son buenos ejemplos del método que puede seguirse. Debe favorecerse la adhesión a las con-

venciones vigentes, que contienen un cúmulo de disposiciones útiles.

28. Las normas relativas a la contaminación resultante de actos deliberados cometidos a bordo de buques deben tener carácter internacional, puesto que es indispensable la uniformidad para impedir que los buques resulten sometidos a una multiplicidad de disposiciones. Las reglas adoptadas en forma unilateral por los Estados ribereños contra la contaminación originada en buques, como la prohibición de verter ciertas sustancias o las normas sobre construcción de buques petroleros, pondrían trabas injustificadas a la libertad de las comunicaciones internacionales. Ello no significa que los acuerdos regionales aplicables solamente a los buques de los Estados que sean parte en los mismos no puedan exigir requisitos más estrictos. Además, algunas regiones especialmente afectadas, como las zonas cerradas y semicerradas y el Artico, se podrían declarar zonas especiales, según se hizo en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, concertado en Londres bajo los auspicios de la OCMI. Ello deberá hacerse en el marco de un acuerdo internacional y las medidas que tomen los Estados ribereños deberán ser aprobadas por un organismo internacional, de la manera dispuesta con respecto a determinadas zonas en el Convenio de Londres.

29. El cumplimiento de las normas internacionales en aguas situadas fuera del mar territorial plantea un problema de otro orden. En lugar de aplicar meramente el derecho del Estado del pabellón, que dejaría desamparado al Estado ribereño en el caso de que se cometiesen violaciones en la proximidad de su territorio, el Estado ribereño debe tener derecho a intervenir para hacer cumplir las normas internacionales en una zona determinada, adyacente a su mar territorial, en condiciones también determinadas. Esa es la solución propuesta en el proyecto de artículos contenido en el documento A/AC.138/SC.III/L.46, presentado a la Comisión de fondos marinos en 1973.

30. La delegación de Francia considera que debe haber dos excepciones claramente definidas a la aplicación del derecho del Estado del pabellón: en el caso de que tenga fundados motivos para creer que se ha cometido una violación, el Estado ribereño debe estar facultado para verificar dicha violación y comunicarla a los tribunales del Estado del pabellón. Debe estar facultado también para procesar al infractor en sus propios tribunales en el caso de que el Estado del pabellón así no lo haga. Esta solución es eficaz, dado que el Estado del pabellón no suele interesarse en procesar al infractor y el Estado ribereño suele estar en mejores condiciones de verificar la infracción. Es, al mismo tiempo, una solución que protege la libertad de comunicación, puesto que el buque sólo podrá ser detenido durante el tiempo estrictamente necesario para verificar la infracción. Teniendo en cuenta que estas disposiciones pueden dar lugar a controversias, en el documento a que queda hecha referencia se ha propuesto un procedimiento de arreglo obligatorio de las controversias que se susciten entre los Estados ribereños y los Estados del pabellón o de la matrícula.

31. Para impedir la contaminación provocada accidentalmente por buques es preciso perfeccionar las disposiciones relativas al transporte marítimo y la tecnología de la construcción y utilización de los buques. Esta clase de contaminación puede también exigir la intervención de los Estados ribereños fuera de su zona de soberanía, en el caso de que sus costas estén amenazadas por un peligro real e inminente. En ese sentido, en el Convenio internacional sobre la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, concertado en Bruselas en 1969, se establecieron condiciones bien definidas para la intervención del Estado ribereño en la alta mar, y la OCMI tiene en estudio la aplicación de las

disposiciones de dicha Convención a otras sustancias nocivas, además de los hidrocarburos.

32. Los buques de guerra y otros buques de propiedad estatal deberán gozar de las mismas inmunidades que tuvieron siempre en el pasado.

33. La delegación de Francia no ve motivos para apartarse de las normas convencionales sobre la responsabilidad de los Estados en el derecho internacional, en especial la responsabilidad civil por actos realizados por sus ciudadanos en la realización de sus actividades. Este problema debe ser objeto de convenciones especializadas que, como el Convenio de Bruselas de 1969, garanticen a las víctimas la compensación necesaria para reparar el daño, sin con ello implicar al Estado.

34. El Sr. BARRA (Chile) dice que su país tiene plena conciencia de la necesidad de llegar a un acuerdo sobre medidas contra la contaminación; expresa al mismo tiempo su grave preocupación de que una indiscriminada política de aplicar normas generales sin tener en cuenta el grado de desarrollo de los países pueda perjudicar a éstos en su marcha hacia el progreso.

35. La delegación chilena plantea una división para tratar el tema de la contaminación: por un lado, los aspectos relacionados con la alta mar y, por otro, los referentes al mar territorial y a la zona económica de 200 millas. Ha podido apreciarse la existencia de dos criterios que polarizan las opiniones de las delegaciones: el que propicia la jurisdicción e imperio del Estado ribereño y el que los atribuye al Estado del pabellón del barco.

36. El otro gran problema estriba en si deberán exigirse las mismas normas en materia de contaminación a los países desarrollados y a los países en desarrollo.

37. La idea tradicional de aceptar la jurisdicción del Estado del pabellón está siendo abandonada, al parecer, por una fórmula nueva que permita al Estado costero ejercer su jurisdicción en las zonas sujetas a su soberanía o control, sin perjuicio de aceptar pautas internacionales suficientemente amplias que fijen las normas preventivas en materia de contaminación. La posición de Chile en tal sentido emana de la tesis defendida desde 1947, y confirmada en 1952, del poder del Estado de Chile para ejercer jurisdicción en la zona marítima de 200 millas adyacentes a sus costas. En esa zona, el Estado ejerce jurisdicción exclusiva sobre los recursos, investigación científica, contaminación e instalaciones artificiales, sin perjuicio de la libertad de navegación y sobrevuelo. Por consiguiente, la jurisdicción relativa a la contaminación es un elemento integrante del concepto de zona económica. De allí la oposición de Chile a la actitud asumida en el seno de algunos organismos internacionales por las grandes Potencias marítimas, que pretenden negar al Estado costero todo poder en la materia más allá del mar territorial.

38. Desde el punto de vista chileno es muy importante, en materia de contaminación, la jurisdicción en las 200 millas, que podría no ser incompatible con la aceptación de normas internacionales siempre que se contemplen diferentes criterios con respecto a los países en desarrollo para no perjudicar su progreso. Es evidente que las referidas normas internacionales deberán ser aceptables para los países en desarrollo y, para tales efectos, deberán adoptarse en un foro internacional adecuado. Si bien no cabe dudar de la competencia técnica de la OCMI en el estudio de la contaminación marina, cabe hacer presente que, para la negociación de convenios, ese organismo no es suficientemente representativo porque está integrado por pocos países en desarrollo y porque está controlado en gran medida por las grandes Potencias marítimas. Será por ende necesario modificar los estatutos de la OCMI para asegurar que la discusión de las convenciones importantes se desarrolle en un marco más representativo.

39. Las normas que se fijasen, especialmente en lo que se refiere al diseño de buques, deberían tener en cuenta las posibilidades de los países en desarrollo. No puede exigirse la adopción de las mismas normas a éstos y a los países desarrollados, pues, en última instancia, estos últimos han generado la contaminación existente.

40. Por lo que atañe a la zona situada más allá de las 200 millas de mar patrimonial, Chile sostiene que deberán existir acuerdos internacionales que mitiguen al máximo la contaminación marina y que debería atribuirse a algún organismo internacional debidamente representativo las fiscalizaciones de su cumplimiento. Chile también se adhiere a la lucha contra la contaminación en todos los medios y expresa la voluntad de adoptar medidas a tal efecto, aun dentro de la jurisdicción nacional, como fruto de acuerdos regionales o internacionales.

41. No debe existir una libertad para contaminar en la alta mar; no se debe hacer uso de la alta mar para la realización de pruebas nucleares o el vertimiento de gases tóxicos. Deben aplicarse drásticas sanciones para casos de contaminación provocada por buques petroleros, como ha debido sufrir Chile.

42. El derecho del mar es una unidad y, por tanto, no pueden separarse sus elementos. La delegación chilena se ha opuesto a que las normas sustantivas sobre contaminación del mar sean elaboradas en un foro diferente a la presente Conferencia.

43. El Sr. IORDANESCU (Rumania) dice que, en su empeño por combatir la contaminación, Rumania ha adoptado medidas internas que incluyen la creación de organismos especiales. Señala el orador que, según entiende su país, se deben tomar medidas urgentes tanto en el plano nacional como en el internacional; si así no se procede, los mares y océanos no podrán absorber el avance de la contaminación. El tema resulta, con todo, sumamente complejo, puesto que es necesario tener en cuenta una amplia variedad de características geográficas, la existencia de zonas especiales y los intereses fundamentales de los distintos países, en especial los de los países en desarrollo.

44. De la labor de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos han surgido principios básicos y variantes de los proyectos de artículos que facilitarán las tareas de la Tercera Comisión.

45. A fin de asegurar la eficacia de las normas que se adopten, los Estados deberán asumir la obligación de tomar, en forma separada o conjunta, según los casos, todas las medidas necesarias para impedir la contaminación del mar, cualquiera sea su fuente. Al mismo tiempo, los Estados deberán asegurarse de que las actividades que se desarrollen dentro de los límites de su jurisdicción no constituyan una fuente de contaminación en perjuicio de otro Estado. Rumania aprueba la incorporación de disposiciones en ese sentido a las variantes del texto propuestas o apoyadas por otros países en desarrollo. La cooperación y la asistencia técnica en los planos mundial y regional son indispensables para combatir la contaminación.

46. Por lo que respecta a la vigilancia permanente, la delegación rumana aprueba la propuesta de que, al determinar si un Estado ha cumplido sus obligaciones en relación con las fuentes terrestres de contaminación del mar, se tengan debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, especialmente la capacidad económica y financiera de ese Estado para obtener los recursos que exija el incumplimiento de esas obligaciones.

47. Cuestión de fundamental importancia para Rumania, debido a que por distintos motivos el Mar Negro es sumamente susceptible a la contaminación, es la prevención

de la contaminación en los mares cerrados o semicerrados, en cuyo caso se requieren normas especiales que incluyan la designación de tales mares como zonas especiales. La situación especial del Mar Negro ya ha sido reconocida en algunas convenciones internacionales cuyas disposiciones deben reflejarse en la convención que se elabore en la presente Conferencia.

48. Las facultades de los Estados ribereños, definidas con arreglo a normas internacionales de carácter general, podrán garantizar la armonización de los intereses tanto en lo que se refiere a la protección del medio marino como a la navegación internacional.

49. La delegación de Rumania se compromete a cooperar activamente en la elaboración de normas aceptables para todos los países.

50. El Sr. BUSTANI (Brasil) dice que su delegación hace suyos, sin reservas, los principios rectores sobre contaminación marina incorporados en la Declaración de la Conferencia de Estocolmo de 1972², que deberían incorporarse a la convención que redactará la Conferencia. Es indudablemente necesario adoptar normas mínimas internacionales contra la contaminación de conformidad con la capacidad y política nacionales del medio, de cada Estado, y en cooperación con otros Estados y organismos internacionales.

51. En la cuestión de la contaminación proveniente de actividades realizadas en tierra y en los fondos marinos bajo la soberanía nacional, el Gobierno del Brasil ha adoptado medidas y sanciones adecuadas contra la violación de las reglamentaciones existentes. Consciente de la necesidad de preservar su propio medio ambiente y el de sus vecinos, el Brasil ejerce su competencia soberana para establecer normas de prevención de la contaminación, y para hacerlas cumplir y controlar su aplicación.

52. El orador, al referirse a la contaminación por buques, dice que su delegación favorece la adopción de normas internacionales relativas a la contaminación por buques, relacionadas con el diseño, la construcción, el equipo, la operación, etc. de los barcos, en la medida en que no sean perjudiciales — por demasiado elaboradas — para el desarrollo de la marina mercante de los países en desarrollo. El orador expresa su satisfacción por la tarea realizada por la OCMI al redactar el Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques. No obstante, quedan algunos aspectos por resolver, uno de los cuales se refiere al concepto de "buque nuevo" que determina a qué embarcaciones se aplicarán los nuevos requisitos. La delegación del Brasil preferiría que se adoptaran plazos o planes más extensos y flexibles para la puesta en vigencia de estas nuevas normas, en especial por los buques de los países en desarrollo.

53. La tarea de hacer cumplir estas normas debe corresponder principalmente a la competencia del propio Estado ribereño en las zonas adyacentes a sus costas y dentro de su jurisdicción y soberanía.

54. La delegación del Brasil acepta el concepto de zonas especiales donde, por razones técnicas reconocidas, se requiera la adopción de métodos especiales contra la contaminación. Esto es congruente con el principio 11 de la Declaración de Estocolmo, que establece que los criterios y normas internacionales convenidos deben tener en cuenta las variaciones regionales y locales en los efectos de la contaminación y en su evaluación.

55. En lo que se refiere a la contaminación debida a la explotación de los fondos oceánicos internacionales, la Autoridad competente que habrá de establecerse deberá tener

² *Ibid.*, cap. I.

competencia plena para legislar sobre la cuestión, al igual que competencia en gran medida respecto de la contaminación causada por buques que naveguen en la alta mar.

56. En lo que se refiere al arreglo de las controversias originadas por la interpretación o la aplicación de la futura convención sobre la prevención de la contaminación marina, la delegación del Brasil favorece la adopción de disposiciones generales para su arreglo pacífico, mediante la negociación, la conciliación u otro procedimiento similar. Aunque el Brasil no lamenta haber aceptado, en el pasado, un procedimiento obligatorio para la solución de las controversias, la reciente experiencia ha demostrado que este procedimiento no es adecuado. Es necesario estudiar más la cuestión antes de poder encontrar una solución justa y adecuada.

57. El Sr. McCOMIE (Barbados) dice que la prevención de la contaminación marina es esencial para la supervivencia misma del pueblo de Barbados. La isla de Barbados, por su situación geográfica, es particularmente vulnerable a los efectos de la contaminación proveniente del Atlántico medio y, además, se halla bien situada para vigilar los niveles de contaminación. Los niveles alarmantes de contaminación en el Atlántico medio constituyen una seria amenaza potencial para la industria de la pesquería y el turismo de la isla. A decir verdad, mientras que determinadas zonas del mundo son, por cuasa de diversos factores, mucho más vulnerables que otras, la propia supervivencia de la humanidad se encuentra en última instancia en peligro. En consecuencia, la delegación de Barbados desea fervientemente que del actual período de sesiones emerjan medidas positivas para el control de la contaminación.

58. La contaminación marina no respeta fronteras nacionales, y Barbados, por lo tanto, cree que deben fijarse algunas medidas internacionales mínimas para prevenir y controlar la contaminación con objeto de proteger las costas. Barbados, en su condición de país en desarrollo, y aunque reconoce que la adopción de medidas ineficaces carece de sentido, no puede ser parte en convenios que adopten normas tan estrictas que entorpezcan su desarrollo industrial o el de otros Estados del tercer mundo. También es necesario tener en cuenta que el transporte naviero mundial proporciona un servicio esencial que podría verse seriamente entorpecido por un drástico aumento en la severidad en las normas. No obstante, la gravedad del problema de la contaminación marina exige sacrificios a todos, y toda victoria para la libertad de navegación sería en vano si no significara más que libertad para navegar en una cloaca. La única solución viable es la de adoptar medidas de control eficaz sobre una base universal, y ello debe hacerse tan pronto como sea posible.

59. La delegación de Barbados apoya el enfoque zonal establecido en el documento A/AC.138/SC.III/L.56, al que se ha referido el representante de Canadá. Como lo afirmó el Ministro de Relaciones Exteriores de Barbados en el debate general, el Estado ribereño debe tener autoridad soberana respecto de la contaminación marina en la zona de su jurisdicción nacional y económica.

60. La cuestión de la responsabilidad civil plantea problemas, uno de los cuales es el de la identificación de la parte culpable, en especial en el caso de la contaminación proveniente de fuentes terrestres. Además, aun cuando se establezca la culpabilidad, es posible que el infractor no pueda pagar la indemnización completa. Su país, en consecuencia, apoya el proyecto de artículos sobre responsabilidades y obligaciones presentado por Trinidad y Tabago en el documento A/AC.138/SC.III/L.54.

61. La delegación de Barbados desea felicitar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por su excelente resumen de los problemas de la contaminación marítima y por las propuestas que ha presentado a la Conferencia. Aunque Barbados está de acuerdo con

muchas de esas propuestas, formuladas en la 31a. sesión plenaria, no puede aprobar la de que los Estados tendrían responsabilidad civil por los daños causados al medio marino por sus propias actividades, las de sus nacionales y las de terceros que se encuentren bajo su control o estén registrados en su matrícula. La delegación de Barbados no cree que la responsabilidad civil exclusiva deba corresponder a los Estados involucrados, puesto que, en muchos casos, el Estado habría de asumir esa responsabilidad como consecuencia de la notoria negligencia de una empresa privada y de los efectos causados por esta negligencia, y este es un principio al que pueden oponerse objeciones fundamentales de índole moral y jurídica.

62. El Sr. HERNANDEZ DE ARMAS (Cuba) dice que uno de los temas centrales a estudiar por la Conferencia es el de la preservación del medio marino. Si el mundo se transformara en un desierto biológico, pocos países tendrían el espíritu combativo que hoy demuestran en la defensa de sus posiciones.

63. La contaminación es la resultante última de un largo proceso de desarrollo de la sociedad industrial. A todos corresponde parte de responsabilidad en la preservación del medio marino, pero no caben dudas de que la situación actual es la consecuencia del desarrollo anárquico de la sociedad industrial capitalista. A la contaminación procedente de las costas de los países desarrollados se agrega la de las instalaciones en países subdesarrollados que explotan las empresas transnacionales imperialistas. Por ejemplo, en la colonia de Puerto Rico, con sus instalaciones atómicas y sus complejos petroquímicos, hay vastas zonas perdidas para la vida vegetal y un nivel alarmante de mutaciones genéticas afecta a las nuevas generaciones. El elevado nivel de contaminación en los Estados Unidos, hecho reconocido por el propio presidente norteamericano, ha llegado a afectar a Estados limítrofes como Canadá y México, a lo que hay que agregar la que llevan sus naves y aeronaves y la producida por la política de ecocidio y biocidio que lleva a cabo en Indochina.

64. En vista de lo expuesto, la responsabilidad de los países en desarrollo es muy limitada. Aunque no puede negarse parte de su responsabilidad en la tarea de combatir la contaminación, no son los principales responsables, ni puede exigírseles que condicionen su propio desarrollo a determinadas medidas de control de la contaminación.

65. La delegación cubana considera que las regulaciones para prevenir la contaminación deben ser normas jurídicas de carácter internacional, obligatorias para todos los Estados, independientemente de su situación geográfica, y destinadas especialmente a prevenir y evitar la contaminación desde la costa, que es la de mayor envergadura. Deberá prepararse una convención internacional que, teniendo en cuenta las características específicas de los diversos Estados, establezca las normas sobre la materia.

66. En cuanto a la contaminación desde buques, el orador reconoce el trabajo especializado realizado por la OCMi que, en opinión de su delegación y de numerosas otras, debe reconocerse como la organización internacional competente en la materia para preparar y promover convenios internacionales a fin de prevenir la contaminación por los buques. En forma similar, a nivel internacional se podrán generalizar normas, de cumplimiento obligatorio para todos los Estados, que eviten la proliferación nacional de legislaciones sobre la materia, contribuyendo a superar prácticas, discriminatorias en algunos casos, omisas en otras.

67. La Conferencia debe hacer suyos los convenios que sobre contaminación marina y seguridad de la vida humana en el mar se han preparado bajo los auspicios de la OCMi, con la posibilidad de imponer sanciones por la infracción de sus disposiciones.

68. El nuevo tratado que se elabore sobre la contaminación debe garantizar la libertad de navegación fuera de los límites de las aguas territoriales y por los estrechos utilizados por la navegación internacional. En este sentido, los derechos de los Estados para evitar la contaminación que vulnere sus intereses deben ejercerse en sus aguas territoriales, en tanto que más allá de esos límites su interés en que se cumplan las normas internacionales contra la contaminación no debe ser obstáculo para el ejercicio de la libertad de navegación, ni posibilitar que un Estado aplique medidas restrictivas o represivas a un buque impidiendo su libre tránsito. La extensión ilimitada del derecho de represión de la contaminación más allá de las aguas territoriales afectaría a un gran número de estrechos y canales internacionales que caerían en un régimen de jurisdicciones nacionales en detrimento de la navegación internacional. De restringirse la libertad de navegación del modo anterior, aumentarían las áreas de conflicto y las fuentes de tensión.

69. Los Estados, con objeto de prevenir la contaminación de sus aguas, pueden aplicar múltiples medidas, entre ellas las multas y las medidas preventivas de investigación, pero los Estados deberán respetar el principio de la soberanía del pabellón de los buques, en interés de la comunidad internacional, y no deben detener ningún tripulante de buque extranjero. En caso de que un hecho exija sanciones más severas que las multas, deberán enviarse informes detallados al Estado del pabellón para que éste imponga penas mayores, como la privación de la libertad, y el Estado del barco infractor deberá estar obligado a informar de la sanción al Estado denunciante.

70. La delegación de Cuba considera que las medidas preventivas de investigación no deberán demorar injustificadamente o colocar en peligro al buque, y que los Estados deben respetar el principio de la inmunidad soberana de los buques, conforme al derecho y la práctica internacional.

71. Las medidas de control para prevenir la contaminación de fuentes terrestres, que es la que ocasiona más conflictos, están relacionadas con la soberanía de los Estados; el enfrentamiento por estos conflictos será con los Estados capitalistas desarrollados que no tienen en cuenta los intereses de los demás Estados.

72. La Conferencia está empeñada en la creación de un organismo que regirá las actividades marítimas y que incluirá entre sus funciones la de impedir la contaminación. Esa Autoridad deberá tener la necesaria competencia para conocer y resolver los problemas que puedan surgir entre los Estados, o entre éstos y otros organismos internacionales como la OCMI y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en aguas jurisdiccionales.

73. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) dice que el futuro convenio no debe ser una simple declaración de principios sobre el medio marino, sino contener una serie de artículos generales sobre la preservación de este medio y la lucha contra la contaminación, que puedan ser ulteriormente completados y desarrollados por los organismos internacionales especializados, o por las organizaciones regionales.

74. A juicio de la delegación de España, la Comisión es competente para examinar los textos relativos a la preservación del medio en los distintos espacios marítimos y no puede aceptar la tesis de diferir la solución de problemas básicos, como el de la jurisdicción de los Estados, a otras conferencias.

75. Los artículos de la convención deben inspirarse en cuatro principios: deber de protección del medio marino; deber de cooperación internacional; derecho de autoprotección, y responsabilidad internacional. Los tres primeros principios han quedado suficientemente cubiertos por los textos elaborados por el Grupo de Trabajo sobre contaminación de la Comisión de fondos marinos.

76. Del deber de protección del medio marino — calificado por mi delegación de norma de *ius cogens* — se deriva la obligación de los Estados ribereños de dictar las disposiciones adecuadas para prevenir y eliminar la contaminación masiva, cualquiera que sea su fuente, y de sancionar los actos que violen dichas disposiciones. Del deber de cooperación internacional se deriva la necesidad de intercambio de informaciones y conocimientos científicos y de prestación de asistencia a los Estados interesados.

77. Según el apartado 17 de los Principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares, elaborados por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares, en Ottawa en 1971³, el Estado ribereño tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente en las zonas adyacentes a su mar territorial, pero, por falta de tiempo, no pudo examinar en la reunión los derechos que en contrapartida le corresponden: en especial, el derecho de autoprotección frente a los riesgos de la contaminación. La principal secuela de esto es el derecho de los Estados a establecer más allá de su mar territorial una zona para protección del medio marino sobre la que ejercen una jurisdicción funcional. De aquí el apoyo de mi delegación al documento A/AC.138/SC.III/L.56. El principio de la responsabilidad internacional cubre tanto la prevención del riesgo como la fijación de una adecuada compensación en caso de producirse un daño. El orador se declara decidido partidario de la adopción internacional de las normas relativas a la preservación del medio marino, si bien estima que estas normas no han de ser exclusivamente internacionales y que hay que reconocer ciertos poderes residuales al Estado ribereño. Recuerda que en la reunión de Ottawa su delegación presentó un texto en el sentido de adoptar y aplicar medidas adecuadas contra la contaminación, de conformidad con las normas internacionalmente acordadas, en ausencia de las cuales los Estados podrían establecer medidas con un criterio razonable y no discriminatorio. A este respecto, la delegación de Canadá sugirió un texto que, a juicio de la delegación de España, es muy adecuado.

78. En lo que respecta a la aplicación de las normas, el orador concuerda plenamente con la opinión de la delegación de la República Unida de Tanzania en el sentido de que las normas internacionales deben ir acompañadas de la posibilidad de sanción en caso de violación. El orador no comprende la oposición de algunas delegaciones que, aunque admitan la necesidad de normas internacionales, se oponen a su aplicación por parte del Estado ribereño.

79. La delegación de España objeta a lo que se ha denominado “jurisdicción del Estado del puerto” porque dicho Estado no puede ejercer jurisdicción universal sobre actos realizados a miles de kilómetros de distancia, con los que no tiene vinculación alguna de índole personal o territorial.

80. El orador sostiene que las normas acordadas internacionalmente han de cubrir todas las fuentes de contaminación. En lo que se refiere a la contaminación procedente de buques, ya se ha realizado un trabajo excelente, en especial por la OCMI.

81. En lo que se refiere a la contaminación procedente de la explotación de los fondos marinos, el orador cree que debe distinguirse entre la que se produzca en los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, de la que se ocupa también primordialmente la Primera Comisión, y la producida dentro de dicha jurisdicción. En ambos casos es imprescindible la adopción de normas internacionales.

82. En lo que respecta a la contaminación procedente de tierra, la delegación española comprende las inquietudes de algunos países en desarrollo cuya industrialización lleva

³ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73. II.A.14), anexo III.

aparejada inevitablemente un cierto grado de contaminación. En este caso parece más indicado recurrir a soluciones regionales, como se ha hecho en los Convenios de París y de Helsinki de 1974.

83. Finalmente, y en materia de competencia, es esencial coordinar las actividades de los múltiples organismos internacionales y regionales que se ocupan de la protección del medio, y, a este respecto, la delegación española apoya el principio 25 de la Declaración de Estocolmo. El orador cree que el organismo más adecuado para realizar esa labor coordinadora es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

84. El Sr. ALTAIF (República Árabe Libia) dice que su país, que tiene una costa de más de 2.000 kilómetros de longitud, se enfrenta al problema de la contaminación marítima muy seriamente, en especial porque está proyectando utilizar el agua de mar para el consumo y la agricultura, con objeto de compensar su escasez de agua dulce.

85. La cooperación entre los Estados es necesaria para prevenir la contaminación marina, y se requiere una legislación nacional que dé a los Estados el derecho de intervenir para prevenir la contaminación.

86. Habrán de establecerse puntos de verificación para comprobar que los buques respetan las reglamentaciones internacionales relativas a la contaminación. Tendrán que celebrarse conferencias regionales para alcanzar un acuerdo sobre el problema. Además, todos los Estados deben tratar de hacer lo posible para financiar la construcción de tanques destinados a recibir el desecho de los buques. Marsá al Burayqah, puerto petrolero de Libia, ya está equipado con dichos tanques, y otros puertos petroleros y comerciales libios los están construyendo.

87. Libia ha suscrito varios convenios importantes contra la contaminación y ha promulgado leyes nacionales de conformidad con los mismos. También ha organizado cursos de capacitación científica sobre todos los problemas de la contaminación. La delegación de Libia se encuentra así preparada en todos los aspectos para cooperar con el objeto de alcanzar el éxito en la lucha contra la contaminación.

88. El Sr. KAKODKAR (India) dice que el mandato de la Comisión es de importancia decisiva, puesto que gran parte del medio ambiente humano se relaciona con el mar. La India tiene costas extensas y gran parte de la navegación internacional para el transporte de petróleo y otros contaminantes pasa cerca de sus costas. La flota mercante de la India crece constantemente. En consecuencia, la India considera el problema de la prevención y la lucha contra la contaminación marina no sólo como Estado ribereño sino también como Estado marítimo en constante crecimiento. Esos dos aspectos del problema deben reconciliarse y las propuestas de la India tratarán de armonizarlas.

89. La delegación de la India cree que el problema de la contaminación marina debe encararse con referencia a su fuente y a nivel regional, especialmente en las regiones vulnerables, aunque no debe subestimarse la importancia de los aspectos mundiales.

90. Respecto de la contaminación procedente de la tierra, así como de la prevención y la lucha contra la contaminación marina en la zona de control de la contaminación superpuesta a la zona económica de un Estado ribereño, las normas deben ser nacionales y tener en cuenta las normas internacionales sobre la materia, e incorporarlas en lo posible, a fin de fomentar la uniformidad. A ese respecto, el orador sugiere que las organizaciones internacionales elaboren dos conjuntos de normas: primero, normas vinculatorias que sean aplicables en cualquier Estado que las acepte, y segundo, prácticas recomendadas de valor persuasivo, con la debida atención a la carga económica para los países en desarrollo y a los proble-

mas de las zonas o regiones en situación delicada. Con respecto a la contaminación que procede de los buques, incluido el vertimiento o la descarga de aguas servidas, desechos o contaminantes, debe darse competencia a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental para que establezca normas y prácticas recomendadas siguiendo el modelo de la Organización de Aviación Civil Internacional. Podría también formular normas y prácticas recomendadas respecto de la contaminación que proceda de las aeronaves. La cuestión de las normas de ejecución guarda estrecha relación con el concepto de la zona de control de la contaminación, que apoya la delegación india. Los límites de la zona deben coincidir con los de la zona económica del Estado ribereño. Dentro de la zona, el Estado ribereño debe tener exclusiva competencia para hacer cumplir las normas, nacionales o internacionales, y detener un buque en tránsito, investigar la transgresión y adoptar las medidas de ejecución adecuadas. En la zona internacional, fuera de la zona económica o zona de control de la contaminación, la aplicación de las normas podría quedar librada al Estado del pabellón, con sujeción a las facultades de supervisión, dirección y fiscalización de la Autoridad internacional de los fondos marinos que se convinieran en la Conferencia.

91. Además, un Estado que hace frente al peligro o a la existencia de la contaminación marina y un Estado situado en zonas regionales vulnerables en que la contaminación ha asumido proporciones críticas deben estar en condiciones, individualmente o en forma colectiva con otros Estados de la región, de tomar las medidas adecuadas para su propia protección contra descargas o vertimientos intencionales, así como contra las descargas accidentales por colisión, encañaduras o incendio, por ejemplo. Con respecto a la contaminación que proceda desde tierra o desde los buques, el Estado interesado o el Estado del pabellón, según sea el caso, si bien goza de competencia completa en cuanto a la formulación de normas y a su cumplimiento después de considerar las normas aplicables o las prácticas recomendadas, debe tener la obligación de adoptar las medidas adecuadas para combatir la contaminación procedente de esas fuentes. El deber de esos Estados y el de otras entidades interesadas en la contaminación marina ha de ir acompañado de un concepto adecuado de las responsabilidades y obligaciones internacionales, a fin de asegurar que esos Estados y esas entidades adopten las medidas apropiadas para prevenir y controlar la contaminación marina.

92. En lo que atañe a los aspectos que son de importancia para los países en desarrollo, la delegación de la India considera que las normas y otros reglamentos internacionales no deben imponer cargas económicas a los países que difícilmente puedan soportarlas. Tampoco deben imponerse los gastos relacionados con el medio ambiente sin su consentimiento. Además, las organizaciones internacionales interesadas les deben ofrecer la asistencia financiera y técnica y la formación adecuadas, así como los equipos e instalaciones necesarios, para que hagan frente al problema de la prevención y lucha contra la contaminación marina mediante programas de cooperación internacional. Debe mantenerse plenamente informados a todos los Estados acerca de los resultados de la vigilancia, la recolección de datos y toda otra información, así como del peligro probable o de la existencia real de la contaminación en las zonas o regiones marinas adyacentes a esos Estados.

93. Se ha hecho una labor preparatoria muy útil en el Grupo de Trabajo No. 2 de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos. La Tercera Comisión debe tener presentes las fórmulas posibles preparadas por ese Grupo de Trabajo, así como toda otra propuesta nueva presentada en el actual período de sesiones. Tal vez la Comisión quiera examinar también a ese respecto los temas siguientes: primero, el derecho de los Estados a explotar sus recursos en cumplimiento

de su política ambiental; segundo, la jurisdicción del Estado ribereño en las zonas de control de la contaminación, y el derecho de adoptar medidas para su propia protección; tercero, el mecanismo internacional para la preservación del medio marino, y la coordinación de las actividades de las organizaciones que tengan competencia en esa esfera; cuarto, la promoción de acuerdos regionales.

94. La delegación de la India confía en que, habida cuenta de la importancia de esas cuestiones, la Comisión consienta en agregarlas a la lista de temas ya sugeridos por el Presidente.

95. El PRESIDENTE dice que los temas adicionales propuestos por el representante de la India serán examinados durante las sesiones oficiosas de la Comisión.

96. El Sr. LADJIMI (Túnez) dice que su país tiene especial interés en la preservación del medio marino por el intenso comercio marítimo y las actividades petroleras frente a las costas en el Mar Mediterráneo; incluso se corre el grave riesgo de que a breve plazo ese Mar se transforme en un mar biológicamente muerto. La industria turística y las pesquerías de Túnez necesitan protección. Existe un riesgo permanente de contaminación al que ningún país es inmune, y ello se debe a que se ha adoptado un criterio erróneo para resolver el problema. Deben adoptarse medidas estrictas y es justo que los que contaminan, paguen. Las normas internacionales no son suficientes para proteger el medio marino; se requieren también medidas nacionales y regionales, y todas esas medidas deben estar estrechamente coordinadas.

97. El Estado ribereño debe proteger su zona económica exclusiva y, en consecuencia, asumir plena competencia respecto de ella.

98. En lo que toca a la contaminación procedente de los buques, las autoridades nacionales deben establecer determinadas normas, incluido el suministro de equipos especiales y el proceso de transformación de residuos de petróleo.

99. El orador conviene con la delegación del Canadá en que debe autorizarse a los Estados a aplicar las disposiciones de convenciones internacionales a los buques que estén en sus puertos, cualquiera sea la zona en que la transgresión se produzca. Ello requiere una redistribución de jurisdicciones entre los Estados ribereños y los distintos órganos internacionales y regionales que se ocupan de la protección del medio marino y, sobre todo, respecto a las reglas y normas que la Comisión pueda elaborar.

100. El Sr. BUSTERUD (Estados Unidos de América) dice que en el mundo existe una conciencia cada vez mayor de los peligros de la contaminación del mar. Los Estados deben organizarse internacionalmente para impedir un mayor deterioro del medio marino. Aún persisten algunas dificultades organizacionales, pero es evidente que no hay diferencias acerca del objetivo que debe lograrse.

101. La delegación estadounidense ha escuchado con gran interés el valioso resumen que se ha hecho de las posiciones nacionales, y le ha impresionado el espíritu de conciliación demostrado, que es un buen augurio para el éxito de la labor de la Comisión.

102. Habida cuenta de que le quedan a la Comisión tan pocos días laborables, la delegación de los Estados Unidos ha decidido aplazar sus observaciones sustantivas para las sesiones oficiosas sobre la materia.

103. La posición de la delegación estadounidense ya se ha expuesto claramente en la Comisión de fondos marinos, cuyo informe (A/9021) desea señalar el orador a la atención de la Comisión.

104. El representante de los Estados Unidos confía en que pronto se iniciará el examen de los temas restantes que tiene ante sí la Comisión, comenzando por los proyectos de artículo

relativos al cumplimiento y la labor que dejó inconclusa la Comisión de fondos marinos. La Tercera Comisión podría entonces volver a la lectura de todos los artículos, que en ese momento podrían examinarse en detalle. A juicio del orador, esa sería la manera más eficaz de proceder.

105. El Sr. BUHL (Dinamarca), hablando en nombre de los siete Estados partes en el Convenio de Helsinki propone que, para información de la Comisión, el preámbulo, los 29 artículos, los anexos I a III y los títulos de los anexos IV a VI de la Convención, junto con una resolución aprobada por los signatarios, se distribuya como documento de la Comisión en el idioma original, inglés, y más tarde tal vez en su traducción oficial al ruso.

106. El PRESIDENTE dice que considerará que la Comisión acepta la sugerencia.

Así queda acordado.

107. En respuesta a una pregunta del Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España), el PRESIDENTE dice que traducir esas partes del Convenio de Helsinki, cuya distribución se ha propuesto, a todos los idiomas de la Conferencia, sería una labor larga y costosa. Por consiguiente, sugiere que la Comisión renuncie a su derecho a esas traducciones.

Así queda acordado.

108. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha concluido su debate sobre el tema 12, que se ha desarrollado en una atmósfera de recíproca conciliación. Del debate han surgido propuestas constructivas y, aunque ha variado la importancia dada a las prioridades, se pueden observar algunas tendencias generales principales.

109. Evidentemente, todos los Estados están seriamente preocupados por el peligro creciente de la contaminación marina y el deterioro del medio marino, y por la necesidad urgente de medidas eficaces y coordinadas. Además, se ha señalado que el alcance y la extensión de los derechos y obligaciones del Estado ribereño y del Estado del pabellón respecto del control de la contaminación marina son cuestiones de importancia fundamental. Se ha hecho referencia a las obligaciones generales y especiales de los Estados y a la necesidad de un equilibrio adecuado entre las jurisdicciones del Estado ribereño y del Estado del pabellón en el control de la contaminación marina.

110. En general, se ha subrayado la interrelación entre las medidas nacionales, regionales y mundiales, encaminadas a impedir o disminuir la contaminación marina, y se ha hecho referencia especial a acuerdos regionales tales como los previstos en el Convenio de Helsinki, que ha sido mencionado como un posible modelo. Los reglamentos o las normas nacionales e internacionales han de tratarse en forma adecuada.

111. Se ha destacado grandemente la necesidad de medidas de evaluación, de control operacional y de ejecución respecto de las fuentes principales de contaminación, a saber, la contaminación procedente de tierra, la contaminación que deriva de la explotación de los fondos marinos, la contaminación procedente de los buques y la contaminación que resulta del vertimiento. Se ha hecho especial referencia a contaminantes sumamente peligrosos tales como las sustancias radiactivas.

112. Se ha señalado que la responsabilidad y las obligaciones de los Estados, especialmente de los Estados del pabellón, respecto de la contaminación procedente de los buques deben examinarse especialmente.

113. Algunas delegaciones han subrayado la necesidad de utilizar en mayor medida las instituciones internacionales existentes que se interesen en la preservación del medio marino, así como la necesidad de una mayor coordinación entre ellas.

114. Muchas delegaciones han destacado la importancia del desarrollo progresivo y de la codificación del derecho internacional, con especial referencia a la necesidad de una convención "global".

115. Sin embargo, quedan pendientes algunos problemas y los pareceres divergentes deben reconciliarse en las próximas deliberaciones de la Comisión. El objetivo principal es entrar en negociaciones significativas, especialmente durante las próximas sesiones oficiosas, y utilizar plenamente la labor

preparatoria ya realizada. Ahora, la Comisión debe elaborar proyectos de artículos, basándose en los textos existentes y en nuevas propuestas, para disminuir el número de variantes posibles y reducir las dificultades pendientes. A ese respecto, el Presidente informa a la Comisión de que la Secretaría ha completado los cuadros de propuestas relativas a los temas que figuran en el programa de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

7a. sesión

Jueves 18 de julio de 1974, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Investigación científica

[Tema 13 del programa]

Desarrollo y transmisión de tecnología

[Tema 14 del programa]

1. El Sr. RASOLONDRAIBE (Madagascar) dice que los recientes adelantos tecnológicos han posibilitado la explotación en gran escala de los recursos del mar, lo que es afortunado en un momento en que cada vez se tiene más conciencia de que los recursos de la tierra no son inagotables. La Comisión debe decidir qué normas jurídicas regularán la investigación científica necesaria para desarrollar la tecnología marina. Algunas delegaciones piden la total libertad de investigación científica, por analogía con el principio de la libertad de la alta mar. Rechazando este enfoque, el orador se refiere a un reciente artículo de *Le Monde* según el cual la elección de la zona en que se ha de realizar la investigación a menudo se determina por criterios subjetivos y juicios valorativos. Como la investigación marina es y será realizada durante algún tiempo casi exclusivamente por los países desarrollados, considera políticamente necesario que el elemento subjetivo de la investigación científica esté compensado con alguna disposición que asegure que la investigación marina sea utilizada para aplicar el concepto de patrimonio común de la humanidad y tener en cuenta las necesidades prioritarias de los países en desarrollo. La Autoridad internacional de los fondos marinos, por sí misma o en cooperación con otros organismos internacionales, debe llevar a cabo su propio programa de investigación y controlar todas las otras actividades de investigación.

2. Con respecto a la investigación en la zona bajo jurisdicción nacional, dice el orador que la misma debe concentrarse en aumentar los conocimientos sobre el medio marino, con miras a que el Estado ribereño se beneficie de los recursos locales y cumpla sus obligaciones con respecto a la conservación y la prevención de la contaminación. Los investigadores extranjeros no siempre se limitan a la investigación pura; generalmente sus actividades están dirigidas a descubrir y explotar nuevas materias primas o se relacionan con consideraciones militares o paramilitares. No hay diferencia real entre la investigación fundamental, la investigación aplicada y la investigación estratégica militar. En consecuencia, el orador no puede aceptar ningún sistema según el cual los investigadores extranjeros simplemente tengan que dar aviso previo al Estado en cuyas aguas llevarán a cabo la

investigación, porque el Estado ribereño interesado es responsable de la zona. Madagascar, sin embargo, está dispuesta a considerar cualquier tipo de cooperación y de asistencia mutuamente convenida.

3. En cuanto a la capacitación, apoya la posición aprobada en Nairobi, en marzo de 1974, por el Grupo de los 77, el cual recomendó que los organismos internacionales existentes y la Autoridad internacional de los fondos marinos deberían establecer programas de capacitación en tecnología marina para personal de los países en desarrollo, utilizando los conocimientos y los servicios de expertos de los países industrializados adelantados, a los que debe exhortarse a que cooperen plenamente para asegurar el éxito de los programas.

4. El Sr. MITSCHKA (República Democrática Alemana) manifiesta que, en interés de la conservación y de la utilización de los mares con fines pacíficos, los Estados deben cooperar en la investigación científica sobre la conservación y la utilización económica de los mares en beneficio de la humanidad; la obligación de cooperar de los Estados debe incluirse *expressis verbis* en una futura convención sobre el derecho del mar.

5. La libertad de la investigación marina debe entenderse en relación con los principios fundamentales del derecho internacional, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General. La libertad de investigación científica no debe obstaculizar en manera alguna la libertad de navegación. Las necesidades de los países en desarrollo deben tenerse en cuenta al redactar las normas jurídicas de investigación marina. Los programas internacionales de investigación, coordinados por las organizaciones internacionales competentes tales como la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Meteorológica Mundial y el Organismo Internacional de Energía Atómica pueden ayudar a promover la cooperación internacional en la exploración del medio marino. Al respecto, el orador señala a la atención las resoluciones aprobadas en la Conferencia internacional de la OCMI sobre la Contaminación del Mar en 1973, y el programa de trabajo del Comité de Protección del Medio Marino de la OCMI.

6. Es importante contar con normas jurídicas universalmente válidas y uniformes que aseguren la libertad de las investigaciones científicas en la alta mar. Las necesidades de los países en desarrollo deben tenerse en cuenta al planificar la investigación marina, a fin de ayudarlos a determinar los usos potenciales de su medio marino. Una forma de trans-

ferencia de tecnología sería que los Estados que tienen la experiencia y los medios técnicos necesarios y las organizaciones internacionales competentes proporcionarán asistencia a los países en desarrollo; otra forma de cooperación sería poner a su disposición los recursos técnicos existentes o compartirlos con ellos.

7. La República Democrática Alemana hace contribuciones considerables a los proyectos de investigación oceanológica internacional y proporciona capacitación en tecnología marina a los nacionales de los países en desarrollo.

8. El Sr. VANDERGERT (Sri Lanka) dice que es necesario tomar disposiciones para la investigación del medio marino, la reunión de datos útiles y su difusión, especialmente entre los países en desarrollo, y la rápida transferencia a los países en desarrollo de los tipos de tecnología marina que necesitan, con objeto de que esos países deriven los máximos beneficios de la riqueza de los océanos, obtengan del mar alimentos esenciales ricos en proteínas, y participen plenamente en la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

9. El derecho de todos los Estados a realizar investigaciones científicas en el mar y en los fondos marinos fuera de los límites del mar territorial debe reconocerse y aplicarse de manera tal que no impida el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de los demás en la zona. Con sujeción a esa norma básica de conducta, no se deben entorpecer las investigaciones oceanográficas fundamentales u otras investigaciones científicas que se realicen con intención de publicar los resultados, como establece el artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental, de 1958¹. El derecho de un Estado a realizar investigaciones científicas debe estar condicionado por los derechos reconocidos del Estado ribereño dentro de su zona económica exclusiva y por los derechos de la comunidad internacional en la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Estos derechos se refieren al mantenimiento de la seguridad, la preservación del medio marino, y la publicación y difusión de los datos obtenidos de la investigación. Las normas relativas a la realización de investigaciones científicas serán aplicadas por el Estado ribereño dentro de su zona de jurisdicción, y por una Autoridad internacional designada, que actúe en nombre de la comunidad internacional, en la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Eso ayudará a garantizar que la investigación sea segura y ordenada y tal vez evite una duplicación innecesaria de esfuerzos.

10. Esas normas pueden prever, en la zona dentro de la jurisdicción nacional, que se recabe, previa notificación por escrito, el permiso del Estado ribereño, así como la inspección por los representantes del Estado ribereño, debidamente autorizados al respecto. En la zona fuera de la jurisdicción nacional, las normas podrían establecer que se notificará por escrito a la Autoridad internacional y que la investigación se llevará a cabo con fines pacíficos. Podría exigirse que el Estado que realice investigaciones en la zona bajo jurisdicción nacional colabore con el Estado ribereño, proporcionándole una declaración relativa a su programa de investigación y los objetivos de la misma, y permitiendo que determinado número de sus nacionales participen en la actividad de investigación. En el caso de la investigación fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la Autoridad internacional podría requerir una declaración relativa al programa de investigación y los objetivos de la misma, y asignar a determinado número de nacionales de los países en desarrollo al proyecto de investigación. Los datos obtenidos de esas investigaciones deberán ser entregados al Estado ribereño o a la Autoridad internacional, con sujeción a las disposiciones apropiadas sobre publicación y derechos de autor. Por supuesto, debe haber normas relativas a la seguridad del

personal, la seguridad de navegación y la preservación del medio marino, incluso el control de la contaminación, la responsabilidad por daños al medio y la restauración del mismo. La reglamentación debería ser mínima y aplicarse sin discriminación y, a juicio del orador, no impediría la investigación científica. En general, no debe imponerse ningún gravamen con respecto a la investigación científica, si bien en algunos casos podría pedirse un depósito reembolsable contra daños o violación de las normas.

11. Un problema conexo es determinar a qué actividades se aplicarán esas normas. Existe una diferencia entre la investigación científica y lo que puede calificarse de investigación "industrial", si bien la "investigación pura" como concepto jurídico podría no tener justificación. Sin embargo, debería ser posible hacer distinciones entre los proyectos de investigación, con referencia al grado en que los datos obtenidos pueden ser fácilmente comercializados con fines industriales. Debe proyectarse una norma objetiva sencilla para ser aplicada sobre una base no discriminatoria. El orador sugiere que, a los efectos del otorgamiento de exenciones, el término "investigación científica" debe significar la observación detallada y la actividad analítica que tiene como único objetivo una mejor comprensión de la naturaleza y las características de determinada zona y sus recursos, y los factores físicos ambientales que los afectan, con intención, confirmada por la práctica, de publicar los resultados.

12. Con respecto a los arreglos institucionales para realizar investigaciones sobre el medio marino y para la divulgación de los resultados, el orador es partidario de una formulación en cuya virtud los Estados, con sujeción a los derechos de los Estados ribereños interesados, cooperen en el fomento de los programas de investigación científica, tomando en especial consideración la necesidad y los intereses de los países en desarrollo, tanto ribereños como sin litoral, y aseguren que todos los datos obtenidos en tales programas se pongan a disposición de los países en desarrollo.

13. Refiriéndose a la cuestión de la transmisión de tecnología, el orador manifiesta que mientras la tecnología marina siga siendo el monopolio de unos pocos países desarrollados, los pueblos de Asia, Africa y América Latina estarán incapacitados para aprovechar efectivamente los recursos del mar que necesitan con tanta urgencia. En muchos casos, la tecnología es patrimonio privado, protegido por un contrato, además de los derechos de patente y de autor, y se utiliza para obtener la máxima ganancia comercial. El sistema político haría impracticable o muy difícil toda intervención gubernamental directa para conminar la transmisión de la tecnología. La Conferencia debe tratar de conseguir un equilibrio entre las lógicas consideraciones financieras y de otra índole que mueven a quienes poseen actualmente la tecnología, y las consideraciones más amplias de índole social que exigen una rápida transmisión a los países en desarrollo.

14. Al referirse a la sección 7 (Ciencia y tecnología) de la parte C de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo² y a la parte IV (Transmisión de tecnología) del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional³, el orador sugiere que las disposiciones para la transmisión de la tecnología marina deberían exigir que los Estados promovieran programas para la rápida transmisión de los tipos adecuados de tecnología marina a los países en desarrollo, sea directamente o por conducto de una organización intergubernamental adecuada, tal como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o la Autoridad internacional de los fondos marinos. La

² Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

³ Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

transmisión puede hacerse mediante asistencia técnica directa, capacitación de personal, convocación de conferencias internacionales sobre cuestiones técnicas seleccionadas, empresas mixtas, comercio, acceso por parte de los países en desarrollo a tecnología con o sin registro de patentes y en condiciones justas y razonables, el estudio de los problemas asociados con la transmisión de la tecnología marina a los países en desarrollo y el modo de solucionarlos. Como ejemplo de lo que puede hacerse en esta esfera, el orador se refiere a las comisiones regionales de pesca de la FAO, que demuestran cómo la tecnología puede transmitirse efectivamente mediante la inclusión de disposiciones adecuadas en las atribuciones de las organizaciones intergubernamentales o sus órganos auxiliares. Otro método también utilizado por la FAO es la convocación de conferencias técnicas y la facilitación de intercambio de información e ideas. Como se ha dicho en la Conferencia técnica de la FAO sobre la administración y desarrollo de la pesca celebrada en Vancouver en 1973, los dos elementos básicos para el desarrollo son los conocimientos y la intención de los gobiernos, ninguno de los cuales es efectivo sin el otro; además, la asistencia exterior debe facilitarse en armonía con las intenciones del país beneficiario.

15. Cabría decir que adoptar una nueva disposición sobre la transmisión de la tecnología marina serviría sólo para adornar con más retórica algún nuevo instrumento internacional, pero el mandato de la Comisión es limitado y debe hacer lo que buenamente pueda. Los países en desarrollo han clamado durante muchos años por la tecnología y han recibido como respuesta asistencia financiera, equipo costoso y asesoramiento extranjero; en realidad todo menos la tecnología, que es el pilar del desarrollo.

16. El orador recuerda que, en el período de sesiones del verano de 1973 de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, el representante de Colombia sugirió que la Secretaría preparase un estudio que permitiera a la Conferencia establecer los principales objetivos de la transmisión de tecnología y los medios de conseguirlos de modo racional y progresivo. Confía en que el estudio estará disponible tan pronto como sea posible.

17. El PRESIDENTE dice que el estudio sobre la transmisión de tecnología a que se refiere el representante de Sri Lanka está preparado y se distribuirá tan pronto como sea posible.

18. El Sr. HASSAR (Sudán) se refiere a la declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones relativas al derecho del mar (A/CONF.62/33) que afirma el derecho de todos los Estados, independientemente de su ubicación geográfica, a realizar investigaciones científicas marinas con fines pacíficos y sin poner en peligro el medio marino. A juicio de su delegación, los intentos de definir la investigación científica pueden limitar este derecho o poner en peligro la consecución del objetivo perseguido. Siempre que la investigación científica se lleve a cabo bajo las condiciones anteriormente citadas, no ve la necesidad de restringir la adquisición de más conocimientos.

19. Su país hubiera deseado establecer una distinción entre la ciencia pura y la investigación aplicada, cuyo bien es la explotación comercial. Sin embargo, estos dos aspectos están tan estrechamente relacionados que establecer una distinción artificial inexistente sería perjudicial para ambos. Si los artículos contemplados en la convención se atienen firmemente al principio de que la investigación científica marina no debe constituir una base jurídica para reclamar derechos de explotación, los intereses de la humanidad quedarán adecuadamente protegidos.

20. La delegación del Sudán opina que la investigación científica debe abarcar las realidades políticas internacionales

y someterse a normas convenidas. La investigación científica en la zona fuera de la jurisdicción nacional debe llevarse a cabo de conformidad con el espíritu y la intención del concepto de que los recursos de esta zona constituyen el patrimonio común de la humanidad. Por consiguiente, la Autoridad que ha de establecerse debe reglamentar la investigación científica en la zona fuera de la jurisdicción nacional y encargarse de la protección del medio marino y de la prevención de la contaminación. La delegación sudanesa apoya la propuesta sobre la formación de un organismo, bajo la supervisión de la Autoridad, encargado de coordinar los programas de investigación y de divulgar globalmente los resultados.

21. La investigación científica marina en la zona del mar dentro de la jurisdicción nacional del Estado ribereño debe someterse al consentimiento previo del Estado ribereño interesado. Los derechos del Estado ribereño deben protegerse mediante la estricta observancia de sus leyes y reglamentos. Estos derechos pueden ser objeto de una mejor protección mediante la participación efectiva del estado ribereño en la investigación, en las condiciones que él mismo elija; la transmisión sin trabas de todos los datos, conclusiones y resultados de la investigación al Estado ribereño, y no publicación de dichos resultados sin el consentimiento previo del Estado ribereño interesado; el certificado de investigación *bona fide* por el Estado del pabellón; la asistencia al Estado ribereño en la interpretación de los datos científicos y la capacitación de sus nacionales; la investigación científica realizada de modo que no se perjudiquen los recursos marinos ni se obstaculice su aprovechamiento.

22. En la investigación científica marina, la cooperación internacional es un factor de vital importancia.

23. Con respecto a la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, deben formularse normas internacionales que regulen la asistencia técnica, y los Estados de la región en que se lleven a cabo investigaciones científicas marinas deben participar en dicha investigación. La Autoridad considerada debe coordinar todos los programas de asistencia técnica y de transmisión de tecnología.

24. El Sr. BUSTANI (Brasil) expresa que las Convenciones de Ginebra de 1958 no han disipado las dudas sobre la base jurídica de la investigación científica, que hasta la fecha ha eludido un control internacional eficaz a excepción de la realizada en la plataforma continental. Con el pretexto de que las cuatro libertades del mar que figuran en el artículo 2 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar⁴ no son exclusivas, se han hecho intentos para llevar a cabo actividades ilimitadas cuyos resultados sólo beneficiarían a unos pocos Estados. La comunidad internacional ha aceptado el concepto de que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad, donde se desprende que toda la investigación que se lleve a cabo en dicha zona debe someterse a normas internacionales y hacerse en interés de toda la humanidad. La igualdad de todos los Estados debe garantizarse mediante una Autoridad internacional adecuada para asegurar que los países en desarrollo no dependan de los países desarrollados para obtener los resultados de la investigación científica ni para la capacitación. Los resultados deben difundirse globalmente y los países en desarrollo deben recibir asistencia para la formación de personal, a fin de asegurar su capacidad de asimilar dicha información. Es necesario elaborar normas que regulen la investigación científica en la zona internacional por las que se reconozcan los legítimos derechos e intereses de toda la humanidad, y que esas normas se incorporen en una convención que ha de prepararse en la actual Conferencia.

25. La delegación del Brasil duda de que sea posible establecer una distinción entre la investigación pura y la

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

investigación aplicada a la explotación comercial. Sin embargo, incluso una simple definición teórica será útil a efectos de establecer límites y definir los objetivos de las actividades de investigación marina.

26. Con respecto a la investigación científica en zonas bajo la jurisdicción de los Estados ribereños, es necesario proteger los derechos de esos Estados y evitar que aumente el desequilibrio tecnológico existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo. A este respecto el orador cita el documento de trabajo sobre la investigación científica (A/AC.138/SC.III/L.45) que la delegación del Brasil y otras delegaciones presentaron a la Comisión de fondos marinos en 1973.

27. La Convención sobre la Plataforma Continental contiene disposiciones similares, y en la práctica algunos Estados han reglamentado la investigación científica en zonas bajo su jurisdicción con arreglo a estas disposiciones, con excelentes resultados para ellos y para la comunidad científica internacional.

28. En cuanto a la transmisión de tecnología, la delegación del Brasil cree que las organizaciones internacionales o los países desarrollados deben contribuir a fin de proporcionar personal más capacitado en los países en desarrollo.

29. U TUN MYAT (Birmania) dice que su delegación comprende muy bien la importancia vital de la investigación científica en el desarrollo de la tecnología marina y los enormes beneficios que puede sacar de ella la humanidad. Sin embargo, la experiencia enseña que la investigación científica marina no es completamente inmune a los dictados de la política y de los grandes negocios. Por esa razón, su delegación cree que la realización de investigaciones científicas en cualquier parte de la plataforma continental o en la zona económica exclusiva de un Estado exige como requisito básico el consentimiento previo del Estado ribereño. Los Estados ribereños deben participar en esas investigaciones; los datos y las muestras obtenidas deben ser compartidos con dicho Estado ribereño y los resultados habrán de publicarse con su consentimiento. El Estado ribereño deberá recibir asistencia para evaluar los resultados de la investigación y poder cumplir todas las normas internacionales.

30. Los inmensos recursos potenciales del mar ofrecen a los países en desarrollo una verdadera oportunidad para mejorar su nivel de vida; pero, para poder aprovechar este potencial, es preciso que adquieran la tecnología necesaria para explotar las riquezas que ofrece el mar. Como la adquisición de dicha tecnología implica gastos que exceden las posibilidades de un país en desarrollo, deben tomarse las disposiciones que correspondan para que exista una cooperación técnica internacional. La delegación de Birmania espera que la Conferencia llegue a redactar una serie de disposiciones concretas encaminadas a la transmisión eficaz de la tecnología.

31. El Sr. ESCALLON VILLA (Colombia) dice que las aspiraciones del mundo subdesarrollado, que desea proveer rápidamente al bienestar de sus pueblos, están comprometidas en las actuales negociaciones tendientes a promover la investigación científica sin el oneroso costo de la transmisión de tecnología, que distancia cada vez más al mundo de la miseria y el hambre del de la opulencia y el despilfarro. El mundo en desarrollo ya no puede aceptar las migajas que quieran regalarle los países en desarrollo.

32. El monopolio del conocimiento científico en manos de unos pocos es causa de desasosiego para algunos países con amplias costas, pero con reducidos medios para conocerlas en su real riqueza y en sus proyecciones. Sin poder resolver los problemas de salud, educación, trabajo y vivienda, los países en desarrollo menos pueden dedicar grandes recursos a la investigación científica.

33. En cuanto al patrimonio común, la Conferencia tiene la obligación de proteger los intereses de las futuras generaciones de acuerdo con las condiciones actuales y con las posibilidades no remotas.

34. Los países en desarrollo necesitan programas de capacitación dirigidos por los organismos internacionales para poder asimilar lo investigado, y es necesario mantener permanentes consultas en materia de capacitación de personal, metodología y uso del equipo.

35. El Estado ribereño ha de tener derecho a reglamentar y controlar las actividades de investigación científica en su mar territorial, mar patrimonial o zona económica, y en su plataforma continental, y otorgará su consentimiento cuando estas actividades conlleven beneficios para sus pueblos y para la comunidad internacional.

36. El Estado ribereño tiene derecho a participar en las investigaciones científicas para las cuales haya otorgado su consentimiento, desde su fase de planeamiento hasta las de realización, elaboración, interpretación y publicación de los resultados.

37. Las investigaciones científicas que se realicen en la zona situada más allá de la jurisdicción nacional deberán respetar las normas que establezcan la Asamblea y el consejo de la Autoridad internacional. Como estas investigaciones se realizarán en nombre de la humanidad y en la zona de patrimonio común, todos los hombres tienen derecho a conocer científicamente la zona y a participar en el usufructo de sus recursos.

38. La transmisión de tecnología está íntimamente ligada a las labores científicas cuando éstas se realizan de buena fe y en servicio de la comunidad internacional.

39. En modo alguno debe restringirse la investigación científica, sino que por el contrario se promoverá su intensificación, dada la necesidad de los países en desarrollo de adquirir los conocimientos necesarios y fundamentales para el logro de sus más caros ideales y objetivos.

40. La Srta. MARIANI (Francia) dice que la definición de investigación científica elaborada por la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos es valiosa porque mantiene la distinción esencial entre la investigación básica o "abierta" y la exploración industrial. Aunque las investigaciones básicas puedan llegar a tener aplicaciones prácticas a largo plazo, se llevan a cabo sin interés por las aplicaciones inmediatas y para aumentar el conocimiento científico en beneficio general. La investigación científica es, por lo tanto, una actividad legítima y un derecho del que deben gozar todos los Estados, sea cual fuere su posición geográfica, como también las organizaciones internacionales competentes. Francia aprueba las variantes A y E del documento de trabajo (WG.3/Paper No. 5) redactado durante las tareas preparatorias de la Subcomisión III, que figuran en el informe de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. I y Corr. I, págs. 104 y 106).

41. La Comisión debe empezar donde dejó la Subcomisión III y estudiar las condiciones que regirán el ejercicio del derecho a realizar investigaciones científicas. Esas condiciones pueden variar según sea la región en que se lleve a cabo la investigación. El derecho a realizar investigaciones científicas debe estar asociado a determinadas obligaciones, que se pueden calificar como deontología de la investigación.

42. Es muy razonable, en consecuencia, que las investigaciones en el mar territorial estén sujetas al consentimiento del Estado ribereño. En las zonas comprendidas en la jurisdicción nacional, las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental han logrado un equilibrio entre los intereses del Estado ribereño y el interés de los investigadores. Constituyen un punto de partida satisfactorio, aunque podrían mejorarse para tener en cuenta las

necesidades y aspiraciones de los Estados que no participaron en la Conferencia de 1958 sobre el Derecho del Mar. El consentimiento del Estado ribereño es necesario, pero en general no deberá ser rehusado cuando la investigación propuesta cumpla ciertas condiciones. Con mucha frecuencia, la negativa del Estado ribereño es debida a un malentendido. Por esa razón, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental ha desarrollado un procedimiento que facilita la obtención del consentimiento del Estado ribereño y asegura la participación de este último en la investigación científica. La resolución VI-13, de dicha Comisión, relativa al fomento de la investigación científica básica, promueve la cooperación entre el Estado que lleva a cabo la investigación y el Estado ribereño, incluyendo a este último en todas las etapas de los trabajos. Francia puso inmediatamente en práctica esta resolución adoptando un procedimiento en dos etapas para la presentación de solicitudes y la concesión de autorizaciones para llevar a cabo investigaciones científicas en aguas territoriales o en la plataforma continental de otros Estados. El método, que consiste en la presentación de una solicitud de índole general seguida posteriormente por otra solicitud detallada, sigue así exactamente las directrices fijadas por la resolución VI-13.

43. Es necesario facilitar las investigaciones con ánimo de cooperación y de conformidad con la orientación recomendada por el Consejo Internacional de Uniones Científicas en el documento A/AC.138/SC.III/L.38.

44. Fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la investigación debe seguir sin obstáculos, como ha sido siempre el caso, para mayor beneficio de toda la humanidad, pero con sujeción, naturalmente, a las exigencias que impongan el respeto al medio y los demás usos legítimos del mar. Pero esta libertad no excluye la cooperación que, en la mayor parte de los casos, ha resultado indispensable.

45. La realización de investigaciones impone a los científicos ciertas obligaciones que éstos consideran perfectamente naturales, como lo demuestra la resolución del Consejo Internacional de Uniones Científicas. A este respecto, el proyecto de artículos presentado por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.138/SC.III/L.44) contiene algunos puntos interesantes.

46. La oradora pone de relieve el derecho del Estado ribereño a asegurar la presencia de observadores científicos a bordo de las naves de investigación y su derecho a tener acceso a los resultados obtenidos. Para facilitar este acceso a los datos y al intercambio de los mismos, es necesario crear redes adecuadas que utilicen los centros internacionales, regionales y nacionales de datos, y que se sirvan de fórmulas normalizadas como las que emplea el método de inventario ROSCOP (Informe sobre observaciones y sobre muestras recogidas por los programas oceanográficos), método que ha desarrollado la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

47. La cuestión de la transmisión de tecnología debe ser considerada de distinta manera, según sea el nivel de desarrollo de los países interesados. La transmisión de tecnología es ante todo un problema de educación y capacitación. Los organismos especializados como la UNESCO, la FAO y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y otros órganos de las Naciones Unidas tienen una función que desempeñar cada uno en su esfera propia de competencia. De este modo, los programas de capacitación y de enseñanza son uno de los modos de llevar a cabo la transferencia de tecnología, aunque plantean el problema de la necesidad de una infraestructura adecuada. Es pues necesario fomentar la creación de centros regionales o de instituciones multidisciplinarias para atender a las necesidades de los países interesados (prestando la debida atención al estudio de las especies y la ecología locales). Es preciso capacitar personal científico y técnico en la

elaboración e interpretación de los datos. En diversos centros de datos se imparten cursos de capacitación para el personal de los países en desarrollo, y, al respecto, la oradora menciona que se proyecta dar un curso en el centro de Brest tan pronto como se cuente con el personal suficiente.

48. La transferencia de tecnología es sólo una parte de un programa general de desarrollo científico y sus modalidades han de determinarse dentro del contexto de una estrategia global. Por último, lo mismo que en materia de protección del medio marino, la Conferencia debe limitarse aquí a elaborar, en forma de artículos de tratado en el marco de un convenio general, algunos principios en que se establezcan directrices generales para la transferencia de tecnología, dejando en manos de especialistas que dispongan de medios técnicos adecuados el cuidado de tratar las modalidades de dicha transferencia.

49. El Sr. BOOH (República Unida del Camerún) dice que el examen de las cuestiones de la investigación científica y de la transmisión de tecnología pondrá a prueba la sinceridad de las declaraciones de buena fe hechas por todas las delegaciones. El problema reside en saber si la investigación marina promoverá una auténtica solidaridad humana y el desarrollo de todos los pueblos, o si servirá a los deseos de dominio y a los egoístas intereses de una minoría de potencias tecnológicamente avanzadas.

50. Algunas delegaciones están tratando de eludir la cuestión afirmando dogmáticamente lo que llaman la libertad de investigación científica. Si esa libertad no estuviese sujeta a ninguna condición, complicaría ciertamente la cuestión de la investigación marina. Nadie discute la necesidad de reunir la máxima cantidad de información sobre los océanos y sus recursos. La tarea de la Conferencia consiste en adoptar las medidas adecuadas para impedir que esa investigación se aparte de los fines pacíficos y humanos para servir exclusivamente a los intereses de los Estados industrializados. Estas preocupaciones básicas de los países en desarrollo en materia de investigación científica no deben ser pasadas por alto.

51. A continuación, el representante de la República Unida del Camerún se refiere a las disposiciones de los documentos y declaraciones pertinentes tales como la resolución 2560 (XXIV) de la Asamblea General, la Declaración de Lima del 8 de agosto de 1970⁵, la Declaración de Addis Abeba de la Organización de la Unidad Africana de junio de 1973 y la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, todas las cuales en una u otra forma mencionan los derechos del Estado ribereño a aprobar o rechazar la realización de investigaciones científicas en las zonas sujetas a su jurisdicción nacional. La futura convención sobre el derecho del mar deberá incorporar expresamente el principio de que toda investigación científica que se lleve a cabo en la zona sujeta a la soberanía y jurisdicción de un Estado requerirá la autorización previa de tal Estado, quien también tendrá derecho a participar en dicha investigación y a asegurar para sí una participación igual en los conocimientos así adquiridos. Respecto de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional, la investigación científica deberá efectuarse exclusivamente con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y deberá estar sujeta a una forma adecuada de regulación internacional a fin de que toda la humanidad se beneficie lo más posible de ella.

52. La cuestión de la transmisión de tecnología a los países en desarrollo está íntimamente relacionada con la investigación científica y debe ser incluida en la estrategia global de desarrollo de los países pobres. La experiencia adquirida a este respecto por la comunidad internacional en el ámbito de la aplicación de la Estrategia Internacional del De-

⁵ Documento A/AC.138/28, del 14 de agosto de 1970.

sarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo podría contribuir a evitar ciertos errores del pasado.

53. Los países en desarrollo gastan con frecuencia enormes sumas de dinero para importar tecnologías de los países desarrollados que en algunos casos están ya anticuadas, con graves repercusiones en su comercio exterior y en su balanza de pagos. Adoptar una actitud de no injerencia en cuanto a la transmisión de tecnología agravaría algunos aspectos del subdesarrollo en vez de eliminarlos, y haría a los países en desarrollo más dependientes de otros países. Si tal dependencia se impusiera en la esfera de los océanos, quitaría todo significado a los principios proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 2749 (XXV).

54. Dada la magnitud de la transmisión de tecnología que se ha de llevar a cabo, deberá prestarse seria atención a la resolución 39 (III) aprobada en 1972 durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de la UNCTAD, en la que se pide a los países desarrollados que cada año dediquen el 0.05% de su producto nacional bruto a la solución de los problemas técnicos de los países en desarrollo, y al menos el 10% de sus gastos de investigación y desarrollo a programas encaminados a buscar solución a los problemas específicos de los países en desarrollo.

55. Las medidas precedentes ayudarían a mejorar sustancialmente la situación de los países en desarrollo si se les aplicase un enfoque multilateral eficiente y si estuviesen respaldadas por la voluntad sincera de los países en desarrollo de cooperar a nivel regional o subregional.

56. El Sr. JACOBSEN (Dinamarca) dice que su delegación desearía que los artículos sobre la investigación científica del mar se incorporasen en la futura convención sobre el derecho del mar y no en una convención separada. Su finalidad debería ser tratar de obstaculizar lo menos posible la investigación y promover la máxima cooperación internacional. Para facilitar la investigación marina, los Estados ribereños deberán simplificar el procedimiento de aceptación y la entrada de los buques de investigación en sus puertos.

57. Todos los Estados y organizaciones internacionales deberán tener los más amplios derechos que sean aceptables para practicar libremente la investigación científica en el mar, teniendo debidamente en cuenta los usos legítimos del mar y los principios generales del derecho internacional.

58. Dentro del mar territorial y de la plataforma continental sujeta a la jurisdicción nacional, la investigación sólo podría efectuarse con el consentimiento del Estado ribereño de conformidad con las normas existentes contenidas en el artículo 5 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. En la medida en que la investigación propuesta se base en principios científicos convenidos internacionalmente, normalmente no debería denegarse ese consentimiento. La petición para efectuar el programa de investigación propuesto debería incluir una descripción general de los objetivos, métodos, calendario y ubicación de las actividades propuestas y ser presentada dentro de un plazo que se determinará por acuerdo internacional. Se daría a representantes científicos nombrados por el Estado ribereño la oportunidad de participar en la planificación y realización de las investigaciones, y todos los resultados serían comparados con el Estado ribereño, proporcionándole copias de todos los datos obtenidos durante las actividades de investigación. La pronta publicación de los datos obtenidos en los medios de información científica aceptados internacionalmente confirmaría la buena fe con que se han llevado a cabo esas actividades.

59. La investigación científica en el mar deberá efectuarse de conformidad estricta con los principios relativos a la

conservación del medio marino y con arreglo a las convenciones internacionales o regionales vigentes.

60. En las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional la investigación científica deberá ser libre, como se menciona en el estudio presentado por el Consejo Internacional de Uniones Científicas (A/AC.138/SC.III/L.38), dado que toda regulación o restricción impuesta a la realización de esas investigaciones inhibiría el adelanto del entendimiento científico e iría en detrimento del bienestar futuro de los pueblos de todos los países. En cuanto a la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, Dinamarca actúa por conducto de los diversos organismos de las Naciones Unidas organizando cursos especializados de formación, algunos de los cuales se han celebrado en Dinamarca en años recientes.

61. El Sr. SANDERS (Guyana) comparte la opinión de que la investigación es necesaria y conveniente. Algunas delegaciones son partidarias de la libertad de investigación científica para mejorar el conocimiento del medio marino, en tanto que otras prefieren que se establezcan regulaciones, pues consideran que la investigación científica es el primer paso hacia la explotación de los recursos del medio marino por los que están en condiciones de efectuar investigaciones. Muchos países en desarrollo carecen de los conocimientos y del personal requeridos para efectuar tales investigaciones o para participar significativamente en las mismas o evaluar sus resultados. Algunos temen, justificadamente, la posibilidad del espionaje y de otras actividades subversivas que podrían llevarse a cabo bajo la apariencia de investigación científica con fines pacíficos auténticos o junto con ella.

62. Su delegación cree que es necesario establecer normas adecuadas que rijan esas investigaciones. Apoya la opinión de que los Estados ribereños ejerzan sus derechos soberanos para controlar la investigación científica y la exploración de los recursos naturales de los fondos marinos, de su subsuelo y de las aguas suprayacentes en la zona de jurisdicción nacional, incluidas las zonas económicas. La investigación científica en esas zonas sólo deberá efectuarse con el consentimiento expreso del Estado ribereño, pero tal consentimiento no debería denegarse sin razón. El Estado ribereño deberá tener la obligación de promover la investigación científica. Además, la información obtenida como resultado de la investigación deberá ser propiedad del Estado ribereño, quien controlaría su publicación. El Estado ribereño deberá tener derecho a participar en la investigación y no deberá descartarse la posibilidad de que se celebren acuerdos gubernamentales, bilaterales y regionales sobre programas de investigación determinados.

63. En cuanto a la zona internacional, su delegación está de acuerdo con la necesidad de promover la investigación científica en dichas zonas y de asegurar que los resultados obtenidos se pongan a disposición de todos los Estados. Debe crearse una Autoridad internacional que sea el representante único de la humanidad en la investigación y explotación de la zona internacional. Esta Autoridad estaría facultada para llevar a cabo investigaciones científicas por sí misma o por intermedio de terceros en los términos y condiciones que se establezcan de común acuerdo y que garanticen su control directo y efectivo en todo momento sobre tal investigación. En cuanto al desarrollo y la transmisión de tecnología, su delegación considera que deberían elaborarse programas adecuados en el ámbito de los organismos internacionales existentes y de la autoridad internacional, con la continua e invaluable cooperación de los Estados industrializados desarrollados, a fin de garantizar que a los países en desarrollo se les brinden todas las oportunidades necesarias para intensificar sus esfuerzos para la capacitación de personal en todos los aspectos de la ciencia y la tecnología marinas.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.

8a. sesión

Viernes 19 de julio de 1974, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Investigación científica (*continuación*)

[Tema 13 del programa]

Desarrollo y transmisión de tecnología (*continuación*)

[Tema 14 del programa]

1. El Sr. EHRMAN (Panamá) dice que, por no haber intercomunicación científica entre los países en desarrollo ni transmisión de tal información de los países desarrollados a los países en desarrollo, falta una unidad de criterio en cuanto a los problemas de la investigación científica. Es necesario establecer sistemas de comunicación científica más adecuados, a fin de que los conocimientos acerca del mar sean asequibles a todos los países.

2. El Gobierno de Panamá reconoce la necesidad de una investigación científica marina sin restricciones, pero la misma ha de regularse a fin de evitar abusos. Por ello mantiene el derecho soberano de regir tales actividades dentro de sus aguas territoriales.

3. Es difícil separar la investigación científica de la cuestión de la contaminación marina y de la protección del medio ambiente, ya que la investigación científica es la que ha de indicar los pasos necesarios para combatir la contaminación y proteger los mares.

4. Hay dos maneras diferentes de ver la cuestión, ninguna de las cuales la delegación panameña acepta como solución. La primera es que la contaminación constituye una invención de los países desarrollados par dominar económicamente a los países en desarrollo y que es necesario establecer controles extremos; pero unas medidas restrictivas exageradas, como consecuencia de una interpretación inadecuada de las experiencias científicas, reduciría el progreso de los países en desarrollo. La segunda tendencia sostiene un desarrollo a toda costa, pero las consecuencias del desarrollo sin una planificación científica serían catastróficas puesto que las propias bases del desarrollo quedarían destruidas por la contaminación y la falta de un aprovechamiento adecuado de los recursos. Panamá ha sido testigo de dos ejemplos relacionados con la construcción del Canal de Panamá; el primero fue la desaparición de varias especies de pesca, y el segundo la transformación de las playas de Barraza, Santo Domingo y Bella Vista en una bahía sucia, cuyos malolientes aires llegan a los sectores urbanos colindantes a la Bahía de Panamá.

5. El desarrollo debe hacerse mediante la cooperación científica de todos los países, haciendo que éstos compartan las experiencias y queden aleccionados por los errores.

6. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación cree que el Estado ribereño debe tener derecho a autorizar y reglamentar la investigación científica en el mar territorial, pero que el derecho existente a realizar investigaciones en las zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, según se prevé en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹, debe mantenerse.

7. Si la zona económica se establece a una distancia de 200 millas de la costa, incluirá por lo menos una tercera parte

de los océanos, de importancia particular para los científicos. Las dos cuestiones científicas marinas fundamentales planteadas a la Conferencia son: primera, decidir si se ha de promover la ciencia marina; y segunda, decidir cómo han de conciliarse otros intereses con la realización de actividades científicas en el mar. Cree que hay consenso en favor de alentar la investigación científica marina y que las normas al respecto deben garantizar el mayor provecho para todos y la protección de los intereses del Estado ribereño en la zona económica. El régimen que ha de crearse debe reflejar tal consenso.

8. La investigación científica resulta a menudo difícil y costosa y lleva mucho tiempo, por lo cual se halla fuera del alcance de los recursos limitados de muchos países en desarrollo. La única manera de asegurar que la investigación realizada por países que estén dispuestos a utilizar algunos de sus recursos se haga en provecho de todos los países, incluidos los países en desarrollo, será crear un régimen que garantice que las actividades de investigación se lleven a cabo en beneficio de todo el mundo.

9. Un régimen basado en el consentimiento no fomentaría la investigación científica, sino que tendería a eliminar o socavar su validez. Los procesos oceánicos no respetan ninguna frontera artificial, y aun cuando se puedan llevar a cabo a menudo investigaciones útiles a lo largo del litoral de los Estados Unidos y de sus países vecinos en el hemisferio occidental sin el consentimiento de todos los Estados ribereños interesados, ello no ocurriría por ejemplo en el Golfo de Guinea si sólo algunos Estados dieran su consentimiento.

10. A fin de lograr que todos los Estados se beneficien de la investigación científica marina, es esencial que se eviten restricciones a la amplia difusión de los resultados. Los conocimientos científicos deben redundar en provecho no solamente de los Estados ribereños o que realizan las investigaciones, sino también de toda la humanidad.

11. En una situación ideal habría aún una comprensión más completa si los especialistas en las ciencias marinas gozaran de libertad para efectuar investigaciones en cualquier parte del mar, sin restricción alguna; pero deben tenerse en cuenta los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños. Con tal fin, la delegación de los Estados Unidos preparó en 1973 un proyecto de artículos (A/AC.138/SC.III/L.44) que enumeraba los derechos de los países ribereños correspondientes a las siguientes obligaciones que había de contraer cualquiera que deseara realizar investigaciones en la zona: notificación previa y descripción detallada de la investigación propuesta; derecho del Estado ribereño a participar directamente o mediante una organización internacional de su elección; participación del Estado ribereño en toda la información y muestras obtenidas; asistencia al Estado ribereño en la interpretación de los resultados de la investigación; pronta publicación de los resultados significativos en publicaciones científicas asequibles a todos y fácilmente obtenibles; observancia de todas las normas internacionales aplicables en materia de medio ambiente; y certificación por el Estado del pabellón de que la investigación se llevaría a cabo de conformidad con lo prescrito en el tratado por una institución calificada y que sería de carácter puramente científico. Tal lista representa un esfuerzo por satisfacer las aspiraciones legítimas de los Estados ribereños y se basa en un estudio de la legislación nacional de otros Estados.

¹ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

12. Dice que la participación permitiría al Estado ribereño establecer satisfactoriamente que la investigación era en realidad científica; que la publicación libre supondría una garantía más de que la investigación no se orientaba hacia la explotación comercial, ya que los que reúnen datos de carácter reservado raramente están dispuestos a compartirlos con sus competidores; que la observancia de las normas ambientales internacionales garantizaría la protección del medio ambiente en la zona económica; que los Estados ribereños tendrían derecho a autorizar y regular cualesquiera actividades científicas de perforación que constituyeran una amenaza ambiental; y que el respecto de los derechos e intereses del Estado ribereño evitaría que se obstaculizaran injustificadamente la pesca o la explotación de los fondos marinos.

13. Todo investigador que respete las obligaciones que acaban de enumerarse podrá llevar a cabo sus actividades sin necesidad del consentimiento del Estado ribereño. Debe haber, sin embargo, a disposición del Estado ribereño y del Estado que hace la investigación, un mecanismo para la solución obligatoria de las controversias que surjan acerca de las actividades de investigación. El Sr. Stevenson celebrará que otros oradores expongan su parecer sobre la manera de equilibrar los intereses de ambas partes.

14. Cree que el proyecto de artículos brinda un equilibrio entre los derechos y deberes que protegen los intereses del Estado ribereño y al propio tiempo estimula la realización de actividades científicas marinas y garantiza que las mismas han de redundar en provecho de todo el mundo.

15. En cuanto a la transmisión de tecnología, no apoya la sugerencia hecha por algunos representantes de que aquélla debe depender del consentimiento del Estado ribereño o de que el consentimiento es un herramienta útil de regateo para obtenerla. Para ser eficaz, la transmisión de tecnología ha de efectuarse con carácter regular y constante y no ser el resultado de negociaciones con cualquier nave de investigación que solicite un permiso. El régimen basado en el consentimiento aumentaría los costos de la investigación y por tanto reduciría su alcance, así como la transmisión concomitante de la tecnología; no redundaría en interés de los objetivos de la ciencia ni de los intereses de los países en desarrollo el hecho de que el costo llegara a ser un factor decisivo para decidir dónde pueden llevarse a cabo actividades de investigación. La transmisión de los conocimientos tecnológicos y científicos marinos se logrará mejor mediante un esfuerzo multilateral que sobre la base de negociaciones especiales para obtener el consentimiento necesario a fin de realizar las investigaciones.

16. Recuerda una declaración hecha por su delegación en 1972 ante la Subcomisión III de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en la que hizo constar que se hallaba dispuesta en principio a aportar fondos en apoyo de las actividades multilaterales de todos los organismos internacionales competentes con miras a crear y ampliar la capacidad de los Estados en desarrollo para interpretar y aprovechar los datos científicos necesarios para su progreso económico y otros fines; a aumentar el número de sus expertos dedicados a investigaciones científicas marinas; y a poner a disposición de otros países equipos de investigación científica, inclusive la capacidad para mantenerlos y utilizarlos. Tales fondos serían adicionales a los esfuerzos financieros que supusiera la creación de la Autoridad internacional de los fondos marinos. Desea reiterar ahora que su país está dispuesto a participar en programas de ese género.

17. El Sr. VARGAS (México) dice que su país tiene un litoral de unos 10.000 kilómetros — el segundo en extensión en América Latina — una plataforma continental de unos

400.000 km² y unos 15 millones de hectáreas de lagunas costeras y estuarios. Las aguas que bañan sus costas en el Océano Pacífico, el Golfo de México, el Golfo de California y el Mar Caribe tienen una gran riqueza ictiológica. A fin de asegurar la multiplicidad de usos que ofrece el mar, el adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos y el cúmulo de datos sobre el medio marino, es esencial realizar una investigación científica del mar y de sus recursos tanto renovables como no renovables; sin embargo, la delegación mexicana estima que la investigación científica en los mares no debe ser una actividad irrestricta. Junto con muchos países en desarrollo, México considera que tales actividades deben quedar sujetas a cierto control y regulación tanto en las áreas marítimas nacionales como en la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos. La libertad irrestricta de la investigación científica ya no puede aceptarse.

18. Los puntos de vista fundamentales de la delegación mexicana sobre el tema de la investigación científica de los mares ya fueron expuestos en la 28a. sesión de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos, pero el orador desea complementarlos y actualizarlos. La distinción entre la investigación científica pura y la investigación científica aplicada es artificial, puesto que tanto la investigación básica como la aplicada constituyen simples fases de un mismo proceso. Todo Estado, independientemente de su posición geográfica, y cualquier organización internacional pueden realizar investigaciones científicas en el mar, siempre y cuando se sujeten a los derechos del Estado ribereño y tomen en cuenta los intereses de la comunidad internacional, particularmente los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. La delegación mexicana está asimismo de acuerdo con las delegaciones que han propuesto que las actividades científicas en el medio marino queden sujetas a un conjunto de principios fundamentales que prevean, entre otras cosas, que tal investigación se realice en forma razonable y sin interferir injustificadamente con otros usos del mar; que su realización se ajuste a las leyes y los reglamentos aplicables del Estado ribereño en las áreas marítimas sujetas a la soberanía y jurisdicción de tal Estado; que no contamine ni dañe a las especies marinas; que no sirva de base a ninguna reclamación jurisdiccional sobre alguna parte del mar o sus recursos; que tome en cuenta el grado de desarrollo social y económico del Estado ribereño, así como sus prioridades nacionales.

19. El Estado ribereño debe tener derecho a participar o a estar representado en todas las fases del proceso de investigación científica, desde la etapa de planeación hasta la fase final de evaluación de los resultados, cuando tal investigación se conduzca dentro de las áreas marítimas sometidas a la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño.

20. Ninguna actividad de investigación científica debe tener lugar en el mar territorial, en el mar patrimonial o en la plataforma continental, sin la previa autorización del Estado ribereño. Sin embargo, el Estado ribereño no debe negar injustificadamente la autorización cuando se han cumplido todos los requisitos establecidos.

21. Es facultad soberana del Estado ribereño fijar los requisitos razonables para autorizar la realización de actividades científicas en algunas de las áreas marítimas por parte de individuos o instituciones extranjeras, requisitos que han de tener en cuenta los objetivos de la investigación, incluidas sus consecuencias económicas, el tipo de observaciones, los medios empleados y su ubicación, el nombre del barco y de su capitán, con indicación del tonelaje, tipo y clase de la nave y de las facilidades científicas a bordo; los nombres de los científicos participantes y el del responsable del proyecto y el nombre de la institución que patrocine las investigaciones, así como las fechas propuestas para realizar las investigaciones y cualquier otra información pertinente.

22. Esa información podría entregarse al Estado ribereño cuando menos seis meses antes de las fechas propuestas para iniciar las investigaciones; el Estado ribereño dispondría de un período no superior a tres meses para dar respuesta a la solicitud debidamente presentada, pero ese plazo podría reducirse si algún científico o representante del Estado ribereño hubiera participado en los trabajos preparatorios o de planeación o en las fases de ejecución y evaluación de los resultados.

23. El Estado ribereño, al otorgar su autorización para que se realicen actividades de investigación científica en las zonas marítimas bajo su soberanía o jurisdicción, adquiere los siguientes derechos: el de participar o estar representado en todas las fases de la investigación científica, el de usar y compartir las muestras obtenidas, el de tener acceso a toda información y a los resultados que de ella se obtengan, el de requerir la publicación de los resultados y obtener asistencia técnica para comprender cabalmente la información resultante de la investigación, principalmente en sus aspectos científicos y económicos, así como el derecho de controlar y supervisar la investigación.

24. El Estado ribereño ha de conceder las facilidades que estime adecuadas para la conducción de los trabajos de investigación científica que haya autorizado; convendrá que el Estado ribereño coopere en las actividades de investigación científica que se realicen sobre una base subregional, regional o multinacional, cuando tales actividades se ajusten a los principios y reglas aplicables.

25. Recalca la importancia de los satélites en la investigación científica, particularmente en relación con los recursos marinos y terrestres. En la explotación de pesquerías, el pronóstico del tiempo y la contaminación, por ejemplo, los satélites ya constituyen un factor importante que en algunos casos es perjudicial para los Estados que carecen de medios tecnológicos. En algunas ocasiones sería posible utilizar satélites en lugar de embarcaciones oceanográficas para la investigación científica marina a fin de evadir los requisitos estipulados por el Estado ribereño respecto a la zona marina que está bajo su soberanía o jurisdicción. Hay que estudiar cuidadosamente la índole de los reglamentos y el control requeridos para los satélites empleados en la investigación científica marina relacionada con los recursos naturales, renovables o no, sobre los cuales un Estado ribereño ejerce plena soberanía.

26. El Sr. HARAN (Israel) dice que su país tiene pocos recursos naturales y no obtendrá ninguna ventaja apreciable con la extensión de su jurisdicción sobre los recursos marinos, pero en cambio se verá adversamente afectado por la extensión de tal jurisdicción por otros Estados. Por otra parte, se encuentra en situación favorable para realizar investigaciones marinas y no escatimará esfuerzos para desarrollar y estimular sus posibilidades en esa esfera. En consecuencia, el Gobierno de Israel ha creado una organización de investigaciones oceanográficas y limnológicas cuya principal entidad de investigación, el Instituto Oceanográfico Israelí, se encuentra en Haifa. Tanto dicho Instituto como su anexo, el Laboratorio Biológico Marino de Eilat, cuentan con pequeños barcos de investigación que trabajan en el Mediterráneo y en el Mar Rojo.

27. La libertad de investigación es un imperativo de la sociedad moderna y ha producido enormes beneficios para la humanidad. Resulta evidente que la investigación científica que no debe ni puede en realidad mantenerse secreta, ofrece grandes promesas para los países en desarrollo en la solución de algunos de los problemas que éstos enfrentan. Una de las condiciones para garantizar el acceso de esos países a los conocimientos científicos, es que contribuyan a mantener la libertad de investigación y alienten a otros a hacer lo propio. La libertad de investigación es especialmente necesaria en

materia de investigación de los mares. La conservación y el mejoramiento del medio marino y el uso racional y eficaz de sus recursos requieren la profunda comprensión y el cabal conocimiento que sólo puede proporcionar una investigación oceanográfica y marina libre de trabas.

28. La libertad de realizar investigaciones científicas es una de las libertades de la alta mar universalmente reconocidas, supeditada únicamente a la necesidad de proteger el medio marino. En el mar territorial, los Estados ribereños tienen derechos e intereses que han sido reconocidos desde antaño por todo el mundo, inclusive el derecho de permitir o prohibir la investigación científica. En vista de la ampliación del mar territorial en muchas partes del globo, la investigación de los mares se vería favorecida si fuera posible encontrar una fórmula que estipulara que el permiso para realizar tales investigaciones sólo podrá denegarse por razones muy graves.

29. La propuesta zona económica sería de dimensiones enormes y abarcaría casi una quinta parte de los océanos mundiales. La mayor parte de la investigación de los mares se lleva a cabo en una zona distante sólo pocos centenares de kilómetros de la costa, y se verá comprometida a menos que se prevea para ella un régimen liberal. Ello podrá hacerse preparando una lista de las obligaciones de quienes realicen investigaciones en esa zona, más bien que imponiendo un régimen basado en el consentimiento, como el aplicable en el mar territorial. Entre otras cosas, las obligaciones podrían incluir un certificado del Estado del pabellón que acredite que las investigaciones se realizan por una institución calificada, la publicación de los resultados de las investigaciones y la observancia de las normas internacionales aplicables al medio ambiente. La cuestión es de importancia decisiva y muy bien puede determinar todo el futuro de la investigación de los mares.

30. La propuesta convención sobre el derecho del mar hará sólo una pequeña contribución a la transmisión de tecnología a los países en desarrollo. Tal convención debe contener disposiciones relativas a la transmisión de tecnología, pero éstas habrán de considerarse tan sólo como un peldaño para realizar nuevos empeños. Las organizaciones internacionales que posean los necesarios servicios de expertos serán las que deban realizar los principales esfuerzos.

31. El Sr. FINUCANE (Irlanda) manifiesta que su país, con un extenso litoral y una gran plataforma continental, está especialmente interesado en la investigación de los mares y la transmisión de tecnología. La investigación de los mares es de fundamental importancia para la comprensión y ordenación eficaz y el aprovechamiento metódico de los recursos marinos.

32. Gran parte de la investigación de los mares es de carácter fundamental y no tiene aplicación directa en la explotación económica. Realizarla constituye un objetivo legítimo en sí mismo; debe alentarse y extenderse en todo lo posible un mayor conocimiento de los océanos. La diferencia entre investigación pura y aplicada se hace cada vez más difícil de definir y está sujeta a la evolución que han de causar los progresos tecnológicos. En consecuencia, todo país que desee llevar a cabo actividades de investigación marina dentro del mar territorial o de la zona económica de un Estado ribereño debe obtener el consentimiento previo de ese Estado. A fin de no entorpecer la realización de investigaciones científicas, el consentimiento no debe ser negado arbitrariamente ni demorado injustificadamente.

33. La investigación marina debe realizarse con la máxima eficiencia y racionalización y prestando la mayor atención a la seguridad del personal y del equipo. Deberán idearse programas encaminados a coadyuvar todo lo posible al aumento del conocimiento científico, y que perturben lo menos posible la ecología marina. Por consiguiente, el Estado ribereño ha de

poder dictar normas para la realización de actividades de investigación de los mares comprendidos en la zona de su jurisdicción. La investigación marina tiene consecuencias económicas, sociales y políticas, y la mejor manera de proteger los intereses del Estado ribereño en la zona económica es que éste aplique un régimen razonable al conceder su consentimiento.

34. En la alta mar, la investigación marina debe llevarse a cabo libremente, dentro de la jurisdicción de la Autoridad internacional de los fondos marinos, y supeditada únicamente al logro del desenvolvimiento más eficaz y racional de los programas de oceanografía. Los países o instituciones que deseen realizar actividades de investigación marina en la zona deberán notificarlo con anticipación suficiente a la Autoridad para que ésta examine los programas en relación con otras actividades. La Autoridad debe señalar a la atención de los países que propongan programas, los semejantes que estén llevando a cabo otros países, así como promover en todo lo posible la realización de programas en común. La Autoridad deberá también promover y estimular la investigación marina de manera tal que conduzca a una exploración y explotación sistemática y equitativa del espacio oceánico internacional. En algunos casos, la zona económica puede resultar arbitraria desde el punto de vista de las características físicas del océano adyacente; algunos Estados ribereños pueden tener, en consecuencia, un legítimo interés en programas que se estén realizando en zonas contiguas a su zona económica. Por consiguiente, será necesario que la Autoridad comunique a los Estados ribereños los programas que se realicen en áreas adyacentes a sus respectivas zonas económicas y promueva su participación en ellos.

35. Los resultados de todas las actividades de investigación marina deben difundirse a fin de aumentar al máximo la comprensión internacional del aspecto científico de los océanos. Por tanto, deberán difundirse de manera tan amplia, completa y rápida como sea posible.

36. La delegación de Irlanda atribuye la mayor importancia al tema de la transmisión de tecnología. Como país de recursos limitados, Irlanda comprende plenamente la posición de los representantes de los países en desarrollo que se han referido a la urgencia de establecer mecanismos adecuados para la transmisión de una tecnología pertinente y provechosa.

37. El Sr. RODRIGUEZ (Venezuela) dice que la regulación de la investigación científica es un aspecto importante del concepto de mar patrimonial. Las actividades de investigación pueden repercutir sobre la explotación de los recursos en la zona económica exclusiva y, en consecuencia, el concepto de investigación debe ser claramente definido con el fin de proteger y asegurar la continuidad de la investigación *bona fide* que se realice en el futuro. La investigación *bona fide* debe ser sometida al permiso previo del Estado ribereño. El progreso científico no debe ser detenido.

38. La delegación venezolana cree que se abre una nueva era de investigación. En lugar de la investigación unilateral por los países desarrollados, cabe pensar en que se concierten acuerdos bilaterales para promover la investigación. Podría establecerse un mecanismo internacional, quizás con la participación de la Autoridad de los fondos marinos internacionales, que sirva de "clearing house" para los proyectos de varias naciones y que facilite los trámites para la investigación en la zona económica exclusiva.

39. El adelanto tecnológico tiene un efecto directo sobre la productividad y, en consecuencia, es un factor fundamental del subdesarrollo. Interesa a toda la comunidad internacional buscar una reducción de la brecha tecnológica facilitando la transmisión de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo. Por tanto, en el acuerdo político global sobre el nuevo derecho del mar deberían incorporarse al-

gunos principios generales, claros y precisos sobre la transmisión de tecnología. En primer lugar, hay que tener en cuenta las prioridades establecidas por los países que reciban la tecnología, sin reducir sus posibilidades de elección. La tecnología no debe limitarse a la lucha contra la contaminación y a la protección del medio marino, sino que debe abarcar una amplia gama de materias de importancia para la ciencia del mar. En segundo lugar, es necesario tener en cuenta la estructura técnica y científica de los países en desarrollo, así como la necesidad de reforzar esa estructura mediante la capacitación de técnicos nacionales. Reitera la preocupación de la delegación venezolana ante la tendencia general al aumento de los costos de formación de personal en los grandes centros internacionales de enseñanza. En tercer lugar, es necesario dar mayor apoyo a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas que estimulan la transmisión internacional de tecnología. En cuarto lugar, es preciso que los países desarrollados adopten medidas en el orden interno con miras a asegurar que los países en desarrollo tengan acceso a las fuentes de tecnología sin discriminación de ninguna naturaleza. En quinto lugar, los costos directos e indirectos de la transmisión de tecnología resultan a veces muy elevados, y la delegación de Venezuela no desea ver que los países ribereños económicamente más débiles queden excluidos de una explotación intensiva y racional de los mares por las barreras económicas y financieras que han de franquearse para la adquisición de una tecnología adelantada. No se trata de ayuda internacional, sino de justicia entre los pueblos.

40. El Sr. LO YU-JU (China) expresa que la tesis sostenida por muchos países del tercer mundo de que debe reglamentarse en forma adecuada la investigación científica de los mares es totalmente pertinente y debe constituir la base de los debates de la Conferencia. Sin embargo, las Superpotencias, ignorando las justas demandas de la mayoría de los Estados, se oponen enérgicamente a que los Estados ribereños reglamenten la investigación científica en las zonas marítimas bajo jurisdicción nacional. La investigación marina, al igual que cualquier otro tipo de investigación científica, directa o indirectamente persigue propósitos definidos de índole política, económica o militar. Si tal investigación científica se permite libremente, los Estados ribereños no podrán salvaguardar su soberanía ni proteger su seguridad nacional. En manos de las Superpotencias, la investigación de los mares es un medio de disputarse la hegemonía marítima y de perseguir políticas de agresión y saqueo. La denominada "libertad de la investigación científica" que propagan es sólo la libertad de vulnerar la soberanía de otros Estados y de monopolizar la investigación de los mares. Para contrarrestarlo, es absolutamente preciso que gran número de países, en particular los del tercer mundo, insistan en una reglamentación debida de la investigación de los mares. La delegación de China apoya enérgicamente su posición.

41. La investigación marina debe regirse por los siguientes principios básicos: primero, toda entidad que desee realizar actividades de investigación de los mares en zonas marítimas comprendidas dentro de la jurisdicción nacional de un Estado ribereño debe obtener el consentimiento previo de tal Estado y observar sus leyes y normas pertinentes. Segundo, el Estado ribereño tiene derecho a participar en la investigación científica que lleven a cabo otros países en la zonas comprendidas dentro de su jurisdicción nacional, así como a obtener los datos y resultados de aquélla. Tales datos y resultados no podrán ser publicados ni transmitidos sin el consentimiento previo del Estado ribereño de que se trata. Tercero, la investigación marina en la zona marítima internacional fuera de la jurisdicción nacional debe estar reglamentada por el régimen y el mecanismo internacionales que se establezcan. Cuarto, todos los Estados deben promover la cooperación internacional en materia de investigación marina y prestar a los países en desarrollo asistencia efectiva para mejorar su

capacidad de realizar independientemente actividades de investigación, sobre la base del respecto mutuo por la soberanía y la igualdad y en provecho recíproco.

42. Los países en desarrollo tienen grandes posibilidades de desarrollar independientemente su ciencia y su tecnología marinas. Ello puede lograrse realizando perseverantes esfuerzos a la luz de las características y condiciones determinadas del propio país y avanzando por el camino de la independencia y de la confianza en el propio esfuerzo. La confianza en el propio esfuerzo no significa aislarse de los demás ni rechazar la ayuda extranjera. Todos los países deben canjear técnicas de preservación del medio marino y de investigación de los mares. China desea aprovechar la útil experiencia de otros países a ese respecto. Debe existir una efectiva transmisión de tecnología a los países en desarrollo, sin condiciones ni exigencias de privilegios especiales. La tecnología que se transmita debe ser práctica, eficiente, económica y de uso conveniente. Los expertos y demás personal que se envíen a los países receptores habrán de transmitir conscientemente los conocimientos técnicos a los pueblos de esos países, cuyas leyes y costumbres nacionales deben ser respetados. No deben pretender facilidades especiales ni dedicarse a actividades ilícitas.

43. La cuestión de la investigación marina y de la transmisión de tecnología sólo puede resolverse razonablemente sobre la base del respeto de la soberanía nacional y de la igualdad de todos los países. La posición fundamental de la delegación de China es que la soberanía de todos los Estados debe quedar a salvo y que sus intereses económicos nacionales han de quedar protegidos y que hay que oponerse a la hegemonía de las Superpotencias.

44. El Sr. STROMBERG (Suecia) dice que la realización eficaz de actividades de investigación marina depende de la facilidad de acceso y de la flexibilidad de circulación. Cerrar amplias zonas oceánicas mediante la imposición de normas estrictas sobre la investigación científica, demoraría e incluso obstruiría la comprensión definitiva de muchos de los procesos naturales de los océanos, de los cuales se conocen sólo características más generales. La distribución de los recursos y de las actividades humanas y sus efectos sobre el medio hacen necesaria la investigación en las aguas y en los fondos marinos más cercanos a los continentes. La contaminación de los mares es un ejemplo oportuno. Toda norma al respecto habrá de ser temporal y estar sujeta a cambios a medida que aumenten los conocimientos. Por las razones citadas, los científicos suecos han apoyado enérgicamente el criterio del Consejo Internacional de Uniones Científicas sobre la investigación de los océanos, expresado en la 38a. sesión de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos.

45. La delegación de Suecia es partidaria en principio de la máxima libertad de investigación científica; la investigación de los mares no debe constituir el fundamento jurídico de ninguna reivindicación de parte alguna del medio marino o de sus recursos. Es importante distinguir entre la exploración para la explotación, la cual debe reglamentarse por una Autoridad internacional cuando sea llevada a cabo fuera de aguas territoriales o zonas económicas, y la investigación científica abierta, la cual debe ser obstaculizada lo menos posible. No hay razones para modificar las normas existentes que rigen la investigación científica dentro de las aguas territoriales. El Estado ribereño debe tener derechos soberanos sobre la zona, pero también colaborar en todo lo posible con otras naciones en el estudio de la ciencia marina dentro de la zona.

46. La delegación de Suecia se da perfecta cuenta de que el concepto de zona económica ha de suscitar problemas para la investigación científica. En vista de la importancia económica de los posibles recursos, un Estado ribereño debe tener derecho a participar en la investigación oceanográfica que se

realice en la zona económica, así como a ser informado de todos los resultados de la investigación. Los resultados deben ser publicados y difundidos; los recursos de la zona no deben ser dañados. Las normas existentes para la plataforma continental relativas a los aspectos geológicos son satisfactorias, pero habrán de revisarse si la zona económica se extiende más allá de la plataforma.

47. Las investigaciones en la columna de agua sobre el lecho marino y los estudios de la fauna bentónica, así como interacción entre el sedimento y el agua, deben ser objeto de normas menos estrictas. Debe notificarse a los Estados ribereños con bastante anticipación acerca de todo proyecto de llevar a cabo actividades de investigaciones sobre cualesquiera de estas cuestiones dentro de sus respectivas zonas económicas.

48. Debe estimularse la investigación científica fuera de las zonas económicas. Sin embargo, la Autoridad internacional deberá ser previamente notificada. Ello tendrá la ventaja de que la comunidad científica e internacional esté informada acerca de los proyectos, lo que facilitará la cooperación internacional y reducirá el riesgo de duplicación en los trabajos. El conocimiento internacional de los proyectos de investigación reducirá el peligro de que se efectúe cualquier investigación incompatible con los principios generales de la futura convención. Una investigación de ese tipo requerirá el consentimiento oficial de la Autoridad, la que tendrá también derecho a enviar observadores para que participen en el proyecto. En consecuencia, la delegación de Suecia apoyará las sugerencias que estimulen la investigación de los mares en beneficio de la humanidad y la publicación y difusión de los resultados por conductos internacionales.

49. Es partidaria también de que se aumente el apoyo a los países en desarrollo a fin de ayudarlos a aumentar sus capacidades y a hacer uso de los resultados de la investigación. A tal respecto, la transmisión de la tecnología es una obligación ineludible, como lo es prestar ayuda para aprovechar los resultados científicos obtenidos en otras partes.

50. El Sr. KNOKE (República Federal de Alemania) dice que, a juicio de su delegación, existe una relación íntima y esencial entre la investigación científica marina y la transmisión de tecnología marina. Ello se debe a que en los últimos años la investigación científica en la materia ha venido a depender cada vez más del uso de los más modernos equipos y procesos mientras que la aplicación, el desarrollo y la transmisión de la tecnología marina exigen datos cada vez más precisos sobre el mar y el medio marino. Habida cuenta de tal vinculación, la mejor forma de resolver los problemas planteados es que se discutan a la vez ambos temas.

51. Los debates de la Tercera Comisión deben limitarse a la investigación fundamental con fines pacíficos, sin abarcar la prospección, la exploración y la explotación de carácter comercial. Es preciso que la investigación fundamental con fines pacíficos se efectúe con el menor número de restricciones posibles. A fin de beneficiar a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales interesadas, incluida la futura Autoridad de los fondos marinos, es preciso que la cooperación internacional, la participación de científicos extranjeros y la publicación de los resultados de las investigaciones se efectúen en la mayor medida posible.

52. La investigación científica en el mar territorial debe estar sujeta al consentimiento expreso del Estado ribereño. En las zonas adyacentes más allá del mar territorial donde el Estado ribereño goce de derechos especiales como resultado de convenciones vigentes o que se celebren en lo futuro, la investigación científica debe realizarse en estrecha colaboración con el Estado ribereño, pero no ha de estar sujeta a complicados procedimientos burocráticos. Los nacionales de los Estados ribereños han de tener la oportu-

tunidad de participar en la planificación de los proyectos de investigación y en la evaluación de los resultados, así como en las expediciones de investigación.

53. En la zona restante de la alta mar y los fondos marinos y oceánicos, la investigación debe ser libre en provecho de todos los Estados y organizaciones internacionales interesadas.

54. En todas las zonas del mar, la investigación científica debe efectuarse teniendo debidamente en consideración los demás usos del mar y con salvaguardias estrictas y apropiadas para la protección del medio marino.

55. El Gobierno de la República Federal de Alemania atribuye alta prioridad a la cooperación internacional en materia de investigación científica, y muchos hombres de ciencia y buques de investigación alemanes ya se hallan tomando parte en proyectos de investigación internacionales. Sin embargo, debe intensificarse aún más la cooperación a fin de reforzar la capacidad de los Estados para realizar investigaciones por sí mismas.

56. Ha de prestarse especial atención a la cooperación internacional en el desarrollo y la transmisión de la tecnología marina. Los problemas relativos a las inversiones, la participación de empresas y la protección de los conocimientos técnicos y prácticos, a su juicio, pueden resolverse mediante esfuerzos mancomunados. En lo que respecta a los países desarrollados, esa tarea debe basarse sobre un conocimiento más exacto de las necesidades científicas y técnicas de los países en desarrollo; en lo que se refiere a los países en desarrollo, debe basarse sobre una evaluación mejor de las necesidades de las empresas de los países científicamente avanzados que se ocupan de desarrollar la tecnología marina y de la producción de equipos científicos y técnicos. La siguiente serie de medidas, aun cuando no es exhaustiva, merece consideración y quizá pueda servir de base en las deliberaciones de la Comisión para promover la transmisión de tecnología marina: la formación y capacitación intensiva de expertos de los países en desarrollo e instituciones y establecimientos de los países desarrollados y en centros regionales de capacitación de los países en desarrollo; el envío de técnicos expertos a los países en desarrollo; la elaboración de procesos técnicos racionales y de equipo técnico duradero, adaptados a las necesidades especiales de los países en desarrollo; el suministro de equipos técnicos junto con los conocimientos y la capacidad de hacerlos funcionar y mantenerlos; y la promoción de empresas comunes, tanto por los países desarrollados como los países en desarrollo, con miras al fomento y la aplicación de la tecnología marina en estos últimos.

57. La delegación de la República Federal de Alemania cree que son de interés para la Comisión los debates de carácter más general sobre la transmisión de tecnología que se han mantenido en el Consejo Económico y Social, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones. Por tanto, solicita que la Secretaría prepare un estudio sobre el tema, en el que se reseñen las medidas tomadas y los resultados obtenidos. La Comisión también debe aprovechar la experiencia de las organizaciones internacionales, en especial la del Organismo Internacional de Energía Atómica, en materia de asistencia técnica.

58. El Sr. DE LAS CASAS GRIEVE (Perú) dice que la posición de su país en materia de investigación científica dentro de la zona de jurisdicción del Estado ribereño está claramente expuesta en el documento A/AC.138/SC.III/L.45, y es fruto de 27 años de experiencia.

59. El Perú pertenece al grupo de países que propugnan la división del océano en dos zonas para los fines de la

investigación científica: una extensión de 200 millas, donde el Estado ribereño tiene el derecho de reglamentar las actividades de investigación científica, y una zona internacional, donde esas actividades deberán ser materia de reglamentación internacional. En la primera zona, toda investigación científica deberá ceñirse estrictamente a los reglamentos del Estado ribereño y habrá de obtenerse la autorización de éste. Los que deseen realizar investigaciones científicas deberán comunicar al Estado ribereño la siguiente información: los objetivos y tareas de la investigación, los medios que van a utilizarse, el personal científico que interviendrá, las zonas donde se han de efectuar esas actividades; y, por último, las fechas previstas para su realización y el compromiso de entregar al Estado ribereño tanto los datos primarios como los resultados de la investigación y de las muestras obtenidas en ella. Entre los países que, cumpliendo tales condiciones, han efectuado actividades de investigación científica en la zona de jurisdicción del Perú figuran los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Japón. En todas esas actividades investigación han participado hombres de ciencia peruanos, y cualquier variante en las condiciones señaladas en el momento de la autorización se ha efectuado sólo mediante el consentimiento del Estado ribereño. Los resultados de la investigación efectuada deben ser divulgados por los países participantes mediante publicaciones en revistas científicas fácilmente asequibles. El Perú cree que el concepto de la zona de 200 millas de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño puede concordarse perfectamente con otros conceptos, tales como los del mar nacional, la zona económica o el mar patrimonial.

60. El Perú ha obtenido asimismo valiosa experiencia en el desarrollo de la tecnología, lo que explica el vertiginoso desarrollo pesquero que ha alcanzado. Ha aprovechado la tecnología existente, adaptándola a la realidad peruana, y ha logrado la creación de una auténtica tecnología propia. Además, mediante la celebración de convenios de investigación conjunta con otros países y de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se ha logrado establecer en la costa occidental de Sudamérica tres institutos de investigación pesquera que han alcanzado altos niveles de eficiencia. En todos estos casos, el Perú ha comprobado que lo importante ha sido lograr el paso del mero aprovechamiento de los conocimientos a la auténtica producción de los mismos.

61. La delegación peruana cree que deben desarrollarse programas regionales de investigación en los cuales el personal de los institutos regionales o subregionales colabore con los expertos de alto nivel de los organismos internacionales y de los países más avanzados para resolver los problemas científicos y tecnológicos comunes.

62. Por último, sugiere que se invite al representante de la UNCTAD para que intervenga en el debate sobre transmisión de tecnología.

63. El Sr. FARINHA DA CONCEIÇÃO (Portugal) advierte que la distinción que hacen algunos científicos entre la investigación fundamental y la aplicada no goza de aceptación general, ya que, si bien la investigación fundamental no está dirigida hacia una meta específica, suele generar conocimientos que tienen aplicación práctica. En consecuencia, la delegación portuguesa prefiere no trazar una distinción rígida entre ambas. Por tal motivo admite que, en la definición de la investigación científica marina preparada en el Working Paper 4 por el Grupo de Trabajo No. 3 de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. I y Corr.1, pág. 113), la exclusión de la exploración industrial y las demás actividades dirigidas a la explotación directa de los recursos marinos se interpretaría únicamente como una limitación de las actividades conexas a que se hace referencia. Cabe reconocer que los conocimientos científicos del medio marino obtenidos como resultado de la investigación pueden

usarse en actividades vinculadas con la explotación de los recursos del mar a condición de que se observen las normas pertinentes.

64. Refiriéndose al documento No. 5 preparado por el mismo Grupo de Trabajo (*ibid.*), sugiere que el tema de la realización y fomento de los programas de investigación científica marina requiere un estudio más detenido por el Grupo.

65. En lo tocante a las investigaciones en las zonas jurisdiccionales del Estado ribereño, la delegación de Portugal está dispuesta a apoyar un acuerdo de cooperación en virtud del cual el Estado ribereño pueda autorizar la realización de investigaciones científicas a condición de que se le permita participar en las actividades y de que se le comuniquen sin demora los resultados.

66. Aun cuando todos los Estados atribuyen suma importancia a la investigación científica marina, muchos de ellos no disponen de los medios para realizarla. Por otra parte, si la labor de investigación ha de beneficiar a toda la humanidad, debe realizarse en todo el medio marino. En consecuencia, la delegación portuguesa cree que deben realizarse programas de cooperación en materia de investigación científica conjuntamente por los Estados y los organismos especializados competentes.

67. El programa de cooperación debe organizarse con miras a fomentar la capacitación de expertos de los países en desarrollo; el suministro de equipo y el intercambio de datos científicos y muestras; la participación de los Estados en desarrollo en los trabajos realizados en los buques de investigación, en los laboratorios y en los centros de elaboración de datos; de ser posible, la participación de científicos del Estado ribereño en el diseño de los programas de investigación.

68. El Sr. NTAMILA (República Unida de Tanzania) advierte que, si bien la ciencia y la tecnología han servido al noble ideal de liberar intelectual y físicamente al hombre de sistemas sociales y ambientales degradantes, también es cierto que han sido usadas al servicio de intereses coloniales e imperialistas, promoviendo el engrandecimiento económico, político y militar de algunas naciones. Su delegación espera sinceramente que esta Conferencia no habrá de facilitar la explotación egoísta de los océanos por esas naciones.

69. En algunas de las intervenciones de los representantes de los Estados tecnológicamente avanzados se da la impresión de que los países en desarrollo muestran apatía en lo que respecta a la investigación científica. Tal impresión queda desmentida ciertamente por los resultados de muchas conferencias regionales sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología patrocinadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la existencia de una comisión científica y técnica en el seno de la Organización de la Unidad Africana. Asimismo, muchos países en desarrollo han dedicado un alto porcentaje de sus limitados recursos financieros al establecimiento de infraestructuras nacionales para el fomento de la ciencia y la tecnología. Teniendo en cuenta los problemas que enfrentan los países en desarrollo en muchos aspectos de la vida y las actividades del hombre, no es aventurado afirmar que el tercer mundo tiene mayor necesidad de investigación científica y tecnológica y de transmisión de tecnología que los países técnicamente avanzados.

70. La investigación tecnológica y científica del medio marino es un requisito indispensable para el ordenamiento eficaz de los recursos vivos y no vivos de los océanos. En lo que respecta a la ictiología, es necesario obtener datos exactos sobre los ciclos de reproducción, las relaciones alimentarias, las

corrientes oceánicas, la dinámica de las poblaciones, la intensidad de la luz y las variaciones de temperatura, los cambios de salinidad, las concentraciones de plancton, la distribución de las especies, las tasas de crecimiento, y otras cuestiones. Con respecto a la flora marina, se ha reconocido que las especies de algas poseen vastas posibilidades como alimentos para el ser humano y los animales, como abonos, y como fuentes para obtener drogas y otros productos de importancia industrial. En lo concerniente a los recursos no vivos, deben adoptarse políticas racionales que sirvan de guía para la explotación de los nódulos de minerales en los fondos marinos y la exploración petrolera debajo de la plataforma continental.

71. Todas las naciones necesitan vías de navegación seguras, para su comercio internacional, así como la garantía de que su seguridad y su soberanía no serán amenazadas por el transporte de personal y equipos militares de una parte del mundo hacia otra. Con respecto a la contaminación del mar, deben tomarse medidas para mantener el equilibrio del sistema marino y, por consiguiente, la calidad de vida de las futuras generaciones.

72. En vista de lo que antecede, la delegación tanzaniana ha llegado a las siguientes conclusiones. En primer lugar, deben efectuarse investigaciones científicas y tecnológicas a fin de poder realizar con eficacia la compleja tarea de administrar y explotar los recursos naturales de los océanos. Dado que esa investigación se necesita con urgencia, no cabe hacer distinciones entre la investigación aplicada y la investigación fundamental. En segundo lugar, la investigación es un requisito indispensable para la supervivencia nacional y mundial. En tercer lugar, la investigación debe realizarse con miras a comprender los sistemas del medio marino, pues, de otro modo, la ordenación y la política de explotación de los recursos no serán viables. En cuarto lugar, el éxito de los programas de investigación requiere la cooperación de los Estados, de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y de las organizaciones no gubernamentales regionales e internacionales. En quinto lugar, los programas conjuntos de investigación, especialmente aquellos en que participan tanto los países adelantados como los menos desarrollados, sólo serán viables si se llevan a cabo sobre una base de igualdad. Ello requiere celebrar previamente consultas y obtener el consentimiento de los interesados, así como la transmisión de tecnología en materia de reducción de la contaminación, oceanografía y tecnología de los fondos marinos. Por tanto, las Naciones Unidas no deben escatimar esfuerzos a fin de encontrar la manera de compensar los costos de la transmisión de una tecnología apropiada a los países en desarrollo: una manera posible sería establecer instituciones regionales de capacitación e investigación.

73. La delegación tanzaniana mantiene su posición, expuesta anteriormente, en el sentido de que, por ahora, una organización internacional no debe ser la única autoridad competente en materia de investigación científica marina y de contaminación marina.

74. Tanto la Comisión Oceanográfica Intergubernamental como la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, han recomendado que todo programa de investigación emprendido en las zonas dentro de la jurisdicción de los Estados ribereños debe quedar sujeto al consentimiento de éstos y prever su participación. La delegación de la República Unida de Tanzania apoya plenamente esta opinión y piensa que contrariarla sería una medida poco realista y anacrónica.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

9a. sesión

Viernes 19 de julio de 1974, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Investigación científica (continuación)

[Tema 13 del programa]

Desarrollo y transmisión de tecnología (continuación)

[Tema 14 del programa]

1. El Sr. MOMTAZ (Irán), si bien reconoce la creciente importancia de la investigación científica de los mares y la necesidad de facilitar la adquisición de conocimientos en esa materia, señala que es preciso tener en cuenta las exigencias de los países en desarrollo. Antes de emprender la preparación de un régimen jurídico sobre la investigación científica, habría que definir con precisión el significado y el alcance de esta expresión. A juicio de su delegación, todas las actividades de investigación científica cuyos resultados no pueden aplicarse inmediatamente a fines económicos o militares deben considerarse como investigación científica pura.

2. En el mar nacional y en la zona económica exclusiva, la realización de investigaciones científicas debería estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental¹. En la zona bajo jurisdicción nacional, la investigación debería ser compatible con los programas de investigación del Estado ribereño, el personal científico de ese Estado debería tomar parte en las actividades de investigación y los resultados de las mismas deberían ponerse a disposición del Estado ribereño, junto con toda la información necesaria para poder utilizar esos datos.

3. En cuanto a la zona internacional, la Autoridad internacional de los fondos marinos propuesta debería encargarse de salvaguardar los intereses de la comunidad internacional entera. Las investigaciones científicas en esa región deberían contar con el consentimiento de la mencionada Autoridad, que también podría dedicarse a investigaciones científicas por su cuenta. Al respecto, habría que invitar a los países tecnológicamente adelantados a poner su experiencia y sus equipos a disposición de esa Autoridad.

4. Refiriéndose a la transmisión de tecnología, el orador afirma que la tecnología debería dejar de ser monopolio de ciertos Estados y que todos los países deberían participar en pie de igualdad en la explotación de lo que se ha denominado "el patrimonio común de la humanidad". La Autoridad ya citada podría encargarse de la transmisión de tecnología, en colaboración con la Oficina Hidrográfica Internacional y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, guiándose por la labor ya realizada en esa esfera por las comisiones de pesca.

5. Para terminar, el orador opina que en la convención sólo deberían figurar los principios básicos relativos a los dos temas examinados, mientras que de la reglamentación detallada deberían encargarse los organismos más especializados.

6. El Sr. HERNANDEZ DE ARMAS (Cuba) recuerda la importancia del mar en la historia política y económica de su país. Con la ayuda de Estados amigos, Cuba ha comenzado recientemente a desarrollar la investigación científica, que considera un requisito previo de la explotación racional e intensiva de los recursos del océano.

7. El país apoya la libertad de investigación científica en la zona internacional fuera de los límites de la jurisdicción nacional y cree que si se desea que el concepto de patrimonio común de la humanidad tenga algún sentido, todos los países deberían poder disponer libremente de los resultados de tal investigación. Además, habría que respetar la reglamentación tendiente a prevenir la contaminación y observar las normas del derecho internacional.

8. En lo que respecta a la zona en que el Estado ribereño ejerce su soberanía sobre los recursos renovables y no renovables de los fondos marinos y oceánicos, su subsuelo y las aguas suprayacentes, la delegación cubana opina que el Estado ribereño tiene el derecho y el deber de controlar la investigación científica en la región adyacente a su litoral, hasta un límite de 12 millas. El Estado ribereño también debería autorizar las investigaciones científicas, sin discriminación alguna, en el resto de esa zona, hasta una distancia de 200 millas, siempre que el Estado u organización competente que efectúe las investigaciones cumpla los siguientes requisitos: que el Estado ribereño sea previamente informado de los fines de la investigación; que se le dé participación en la investigación; que los datos obtenidos queden inmediatamente a disposición del Estado ribereño; que se observen las normas sobre contaminación y las demás normas de derecho internacional.

9. En cuanto a las investigaciones científicas efectuadas en la zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, la delegación de Cuba insiste en que los asuntos relacionados con los mares cerrados o semicerrados y los estrechos con costas situadas frente a frente o costas adyacentes que encierren extensiones considerables de mar deberían figurar en la convención y que, previo cumplimiento de los requisitos precitados, se debería mantener la libertad de investigación científica, sin discriminación alguna, independientemente de la creación de zonas económicas comunes en virtud de acuerdos regionales o subregionales o de la asignación de determinadas áreas a los Estados ribereños con el fin de explotar los recursos del subsuelo. No obstante, economía los esfuerzos desplegados para establecer instituciones regionales de investigación y celebra la creación del Instituto de Asuntos Marítimos dispuesta por el Gobierno de Trinidad y Tabago.

10. La delegación cubana comparte el criterio de que todos los países tienen el derecho de conocer los datos obtenidos mediante las investigaciones científicas. Sin embargo, en el caso particular de los países en desarrollo, ese derecho no tendría valor a menos que se vinculara con determinadas reglamentaciones sobre la transmisión de tecnología, la capacitación de especialistas y científicos de dichos países y la creación de servicios de investigación para analizar y utilizar tales datos en interés nacional. A la propuesta Autoridad internacional le debe corresponder la promoción y el control de los programas de preparación de especialistas y científicos y de ampliación y desarrollo de las capacidades de investigación, así como la transferencia de tecnología sobre bases no comerciales, en beneficio de los países en desarrollo. Al respecto, la delegación de Cuba respalda las propuestas presentadas por el representante de la Argentina en la 23a. sesión plenaria. Las exigencias de los países en desarrollo acerca de la transmisión de tecnología sobre bases no comerciales se justifican porque la riqueza y la superioridad tecnológica de muchos países adelantados se deben en parte a

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

su política imperialista, colonialista y neocolonialista de explotación de los países en desarrollo.

11. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) manifiesta que el futuro convenio debe incluir una serie de artículos generales sobre reglamentación de la investigación científica, que puedan ser ulteriormente completados y desarrollados por las organizaciones internacionales especializadas. Esta labor es urgente, pues la Conferencia sobre el régimen jurídico de los sistemas de adquisición de datos oceanográficos, que tuvo lugar en París en 1972, no pudo ultimar su tarea en espera de los resultados de esta Conferencia. Ya no cabe aceptar el concepto de libertad de investigación ilimitada. Es necesario reglamentar las investigaciones científicas y establecer un justo equilibrio entre la necesidad de aumentar al máximo el conocimiento científico de los mares en favor de toda la humanidad y la exigencia de salvaguardar debidamente los intereses económicos y de seguridad del Estado ribereño.

12. Es preciso responder a las siguientes cuestiones: qué, dónde, cómo y para qué se investiga. Empezando por la definición, no es fácil distinguir entre investigación fundamental y aplicada, por lo que hay que adoptar un concepto unitario de investigación oceanográfica. En cuanto al lugar en que se realiza la investigación, estima el orador que existe una contradicción entre la unidad del océano como objeto de la investigación y la diversidad de regímenes existentes en los distintos espacios marítimos. Frente a la exigencia legítima de los científicos de libertad de investigación, hay que asegurar los derechos e intereses del Estado ribereño en las zonas bajo su soberanía o jurisdicción. En éstas, el Estado ribereño debe dar su autorización, poder participar en la investigación y disponer de los resultados obtenidos. En estas condiciones, los Estados deberían cooperar en las actividades de investigación, especialmente cuando estén a cargo de organizaciones internacionales, y dar el máximo de facilidades, sin recurrir a negativas injustificadas, respuestas rápidas, limitación de trámites burocráticos, etc. A juicio de la delegación española, hay que establecer claramente el régimen jurídico de los medios de investigación, precisando sus derechos y obligaciones, así como la utilización de los datos y conocimientos que se obtengan. Estos medios son fundamentalmente los buques oceanográficos, el Sistema de Adquisición de Datos Oceanográficos y los satélites artificiales. Finalmente, los datos reunidos en las investigaciones científicas deberán darse a conocer en forma bruta y elaborada, y luego publicarse para beneficio de toda la humanidad. Los proyectos de artículos relativos a la realización de investigaciones científicas deben basarse en los principios de la utilización con fines pacíficos, de la igualdad de los Estados, del consentimiento previo del Estado ribereño para la realización de actividades de investigación científica en las zonas bajo su soberanía o jurisdicción, y de la cooperación internacional entre los Estados.

13. La delegación de España respalda los criterios expresados acerca de las normas que han de regular la transmisión de tecnología de los países adelantados a los países en desarrollo. Es cierto que existen problemas de orden jurídico y financiero, pero podrán resolverse siempre que se consideren con espíritu de buena fe y de cooperación internacional. Considera el orador que las organizaciones internacionales podrán desempeñar una función importante en el aporte de tecnología, por distintas vías, a los países en desarrollo. Expresa su deseo de que los artículos que se redacten sobre transferencia de tecnología consagren, no un nuevo derecho formal, sino un auténtico derecho con contenido real.

14. La Srta. AGUTA (Nigeria) recuerda que en el debate general llevado a cabo en 1973 en la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos se definió la investigación

científica fundamental o pura como el estudio, la investigación o los trabajos experimentales sistemáticos encaminados a adquirir conocimientos sobre los procesos y los fenómenos naturales en el espacio oceánico. Se encargó asimismo a la Comisión de fondos marinos que formulara una reglamentación destinada a proteger los legítimos derechos e intereses oceánicos de la humanidad entera y de cada Estado. En la 34a. sesión plenaria, la delegación de Nigeria ya expresó su posición en materia de investigación científica del mar.

15. En cuanto a la transmisión de tecnología, la delegación de Nigeria opina que el medio de transmisión más eficaz es la capacitación y la enseñanza. Propone tres métodos para alcanzar este objetivo: primero, el establecimiento de centros científicos marinos regionales o subregionales bien equipados en los países en desarrollo, recurriendo quizás a un órgano especial dependiente de la Autoridad internacional de los fondos marinos; segundo, la vinculación del acceso de los países desarrollados a los recursos vivos de las zonas económicas de los países en desarrollo con la formación de nacionales de dichos países en ciencias haliéuticas, a base de arreglos bilaterales equitativos; tercero, la inclusión, en los contratos de licencias de exploración y explotación de los recursos de la región internacional, de disposiciones para la capacitación de nacionales de los países en desarrollo en materia de oceanografía, tecnología de la minería en las profundidades marinas y análisis e interpretación de datos. Los planos y patentes para la construcción de instalaciones y maquinarias deberían ponerse a disposición de los países en desarrollo en condiciones razonables. A juicio de la delegación nigeriana, la transmisión de tecnología debe constituir al mismo tiempo una obligación contractual y una obligación moral. La asistencia debe prestarse en forma de transacción y no de limosna, a fin de impartirle ese sentido de interdependencia que es esencial para todo progreso rápido y firme, que en definitiva sirva tanto a los países adelantados como a los países en desarrollo y a la humanidad en general. Con estas medidas se evitaría el dominio y la explotación por parte de los países desarrollados y se infundiría a los países en desarrollo un sentimiento de seguridad e igualdad y la convicción de que también son herederos de un patrimonio común.

16. La Srta. EMICH (Austria) opina que en los últimos decenios ha habido un aumento de la cooperación internacional en materia de estudios oceanográficos. La interdependencia entre la investigación fundamental y las actividades científicas con fines lucrativos es demasiado evidente, pero hay casos de esfuerzos científicos en los que sería difícil hacer una distinción. Indudablemente, parte de las informaciones reunidas gracias a esta investigación adquirirá importancia económica, y habrá que tomar medidas para que esos conocimientos se apliquen en beneficio de toda la humanidad. Es evidente que todas las investigaciones científicas en el mar territorial deberán hacerse previo consentimiento del Estado ribereño. En cambio, fuera de los límites del mar territorial en principio no habría que imponer límites a la investigación científica marina, que debería quedar abierta a todos los países interesados, incluso los países sin litoral, a reserva de cumplirse las disposiciones acordadas con carácter general. La realización de los programas de investigación deberá comunicarse previamente al Estado ribereño, al que también habrá que darle oportunidad de participar en ella y facilitarle todos los datos reunidos. La oradora confía en que todos los países tengan conciencia de la importancia de la investigación fundamental no comercial y comprendan que toda interferencia indebida afectaría a la comunidad internacional entera.

17. En la zona que quede bajo su jurisdicción, la Autoridad internacional deberá tener a su cargo la formulación y coordinación de los programas científicos globales y la

promoción de los servicios de capacitación de científicos de los países en desarrollo y de los países sin litoral, y deberá asegurar su participación en los proyectos internacionales de investigación y en la publicación y difusión de los datos obtenidos. Previa recomendación de los Estados miembros, la Autoridad internacional podría estar facultada para emprender también investigaciones científicas por su cuenta.

18. En lo que atañe a la transmisión de tecnología, la oradora destaca que la formación y la enseñanza encaminadas a adquirir experiencia en materia de investigación científica del mar merece el mayor interés para los países sin litoral en general y para Austria en particular. Los Estados sin litoral necesitan informaciones adecuadas sobre la explotación de los recursos marinos, la utilización del espacio oceánico y las tendencias observadas en los asuntos marítimos, como requisito previo a la adopción de toda decisión relacionada con su participación en el patrimonio común de la humanidad.

19. El Sr. BOHTE (Yugoslavia) dice que ya no resulta aceptable la libertad ilimitada de investigación. La libertad de investigación científica no se mencionó entre las cuatro libertades de la alta mar expresamente enunciadas, y en los comentarios de la Comisión de Derecho Internacional, en el artículo 27 de los artículos relativos al derecho del mar², aprobados en 1956, se expresó que "salvo cuando se trate de la explotación o de la exploración del suelo o del subsuelo de una plataforma continental. . . esta explotación no tiene aún una importancia práctica que justifique una reglamentación especial." El orador dice que, por el mismo razonamiento, no existen las condiciones necesarias para establecer la libertad de investigación científica sobre la base del derecho consuetudinario. Ha llegado el momento de formular disposiciones especiales, despojadas de los conceptos jurídicos patrimoniales tradicionales y anticuados, que coadyuven al establecimiento de un régimen internacional moderno. En el caso de la exploración y la explotación de la zona internacional de los fondos marinos, dicho régimen ha de fundarse en los principios de propiedad y administración comunes y de reparto equitativo de los beneficios. En cuanto a la zona internacional de los fondos marinos, de la aplicación del principio del patrimonio común de la humanidad se deriva como lógica consecuencia que las actividades de investigación científica del mar han de quedar comprendidas en el régimen internacional de los fondos marinos y que la Autoridad internacional ha de recibir atribuciones de reglamentación. Dentro de la zona sometida a jurisdicción nacional, las actividades de investigación científica deben estar sujetas al consentimiento expreso del Estado ribereño. Sobre este particular, el orador hace alusión a las propuestas presentadas por su país en la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos (A/AC.138/SC.III/L.55).

20. La delegación de Yugoslavia atribuye mucha importancia a la cuestión de la transmisión de tecnología, y ya ha expresado su parecer en la materia en la 26a. sesión plenaria. El orador espera que se publique el estudio sobre transmisión de tecnología que está preparando la Secretaría. La delegación yugoslava apoya la propuesta formulada por el representante del Perú para que la Comisión escuche una declaración del representante de la UNCTAD sobre ese particular.

21. El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que el parecer de su delegación sobre la libertad de investigación científica en el espacio oceánico mundial figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.31. La posición adoptada por algunas delegaciones en el sentido de que la libertad de investigación científica no es una de las libertades reconocidas de la alta mar no está abonada por el derecho o la práctica actuales. Aunque la libertad de

investigación científica no está mencionada expresamente entre las libertades de la alta mar enunciadas en el artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, de 1958³, en dicho artículo se establece que la libertad de la alta mar comprende, entre otras, cuatro libertades y que todos los Estados han de ejercer estas libertades, "y otras reconocidas por los principios generales del derecho internacional". La Comisión de Derecho Internacional, que preparó el proyecto de convención, observó en sus comentarios sobre el artículo 27 que la enumeración de libertades no era exhaustiva y que la alta mar se podría usar para otros fines a condición de que éstos no entorpeciesen el uso de la alta mar por otros Estados, y mencionó concretamente la libertad de investigación científica. Según consta en el preámbulo de la Convención, las disposiciones de ésta constituyen, en general, la declaración de principios reconocidos del derecho internacional. La costumbre también abona la idea de libertad de investigación científica en el espacio oceánico mundial.

22. La investigación científica del mar ha traído consigo muchos descubrimientos científicos importantes que han realizado el conocimiento que el hombre tiene del planeta, de la función de los mares y de los recursos marinos actuales y potenciales que pueden servir para elevar el nivel de vida de los pueblos, especialmente en los países en desarrollo. La importancia de la investigación científica está puesta de manifiesto por un experimento actual, denominado TROPEX-74, emprendido conjuntamente por 35 países africanos, europeos y latinoamericanos con objeto de realizar pronósticos meteorológicos a largo plazo. Todas las delegaciones aprecian la importancia de la investigación científica, incluso las que entienden que la libertad de investigación científica, no debe ser total. Dichas delegaciones deben comprender que los experimentos pueden tropezar con dificultades en el futuro si se ponen restricciones a la libertad de investigación científica, y que ello redundaría en perjuicio de los intereses de todos los países, sean grandes o pequeños.

23. La reglamentación de la investigación científica por el Estado ribereño o por un mecanismo internacional también daría lugar a restricciones a la investigación. Inevitablemente, las autoridades responsables de reglamentar la investigación tendrían que examinar la utilidad que pudiera derivarse del experimento propuesto y asegurar que su costo no fuese demasiado gravoso. Pero a los científicos les resulta sumamente difícil, si no imposible, predecir el rumbo que han de tomar sus experimentos. El orador subraya el peligro de dar a los burócratas, aun cuando éstos sean a la vez científicos, el derecho de limitar o reglamentar la investigación científica y de vedar toda posibilidad de trabajo que les parezca infructuosa. En el plano jurídico, el abandono del concepto de libertad de investigación científica y la adopción de un régimen que reglamente dicha investigación darían lugar inevitablemente a intentos de limitar o aun prohibir la investigación en la zona internacional de los fondos marinos y en la alta mar, incluida la plataforma continental.

24. Pasando a la cuestión de la investigación en las aguas costeras, el orador recuerda que, según ha manifestado el Sr. Strong, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, varios proyectos importantes de investigación científica sólo darán resultados si se realizan también en aguas costeras. Podrá aducirse que todos los Estados estarán dispuestos a cooperar en dicha investigación, pero ésta debe descansar sobre sólidos fundamentos jurídicos. La delegación soviética estima que las restricciones a la investigación no relacionada con la exploración o explotación de los recursos en las vastas zonas económicas tendrían consecuencias muy graves, especialmente para las generaciones futuras.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 33.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

25. El orador recuerda la declaración formulada por su delegación en la 22a. sesión plenaria, y reitera su posición de que el acuerdo sobre los aspectos más importantes del derecho del mar, comprendida la investigación científica, debe incluir disposiciones en las que se reconozca el derecho de los Estados ribereños a establecer zonas económicas de 200 millas y a explotar todos los recursos vivos y minerales de esas zonas. Este enfoque servirá de base para realizar negociaciones prácticas en procura de soluciones aceptables. La base de las negociaciones en la Tercera Comisión ha de ser la libertad de investigación científica en el espacio oceánico mundial, incluida la libertad de investigación en la zona económica, siempre que se trate de investigación no relacionada con la exploración y explotación de sus recursos vivos y minerales. Lamentablemente, algunas delegaciones no aprueban este enfoque y son partidarias de que en todas partes se elimine la libertad de investigación científica mediante el reconocimiento de los países ribereños como únicos portadores del derecho de autorizar la realización de cualquier investigación en la zona económica, y asignando al futuro organismo internacional sobre fondos marinos dicha autoridad en el resto del espacio oceánico, inclusive sus aguas. Esta exigencia minaría los fundamentos mismos de un posible acuerdo. La delegación soviética está dispuesta a prestar consideración a los deseos y aspiraciones de todos los países, especialmente los países en desarrollo. Si se logra un acuerdo sobre la libertad de investigación científica, tendrá una actitud comprensiva hacia todo esfuerzo encaminado a fortalecer las disposiciones de la convención relativas a la cooperación para mejorar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, merced a la participación de nacionales de dichos países en la investigación marina, a la capacitación de sus ciudadanos y a la transmisión de los resultados de la investigación científica y de los conocimientos tecnológicos y científicos. La Unión Soviética está dispuesta a cooperar en programas multilaterales de desarrollo y explotación de los recursos de los fondos marinos. No obstante, es preciso tener plenamente en cuenta las posiciones e intereses de todos para que la Conferencia alcance sus objetivos. El orador expresa el convencimiento de que en la labor de la Comisión prevalecerán el espíritu de realismo y moderación y la voluntad de procurar soluciones constructivas.

26. El Sr. MBOTE (Kenia) manifiesta que los intentos hechos hasta ahora para definir la investigación científica del mar no han sido satisfactorios, ni tampoco son necesarios a los efectos de la labor de la Comisión, puesto que no hay un límite preciso entre la investigación fundamental y la aplicada o entre la investigación que persigue fines pacíficos y la que persigue fines no pacíficos. Por consiguiente, lo mejor sería no perder tiempo tratando de definir la investigación científica, que, a juicio de Kenia, significa toda investigación o actividad realizada en cualquier parte con objeto de adquirir conocimientos relativos al medio marino, incluidos sus recursos.

27. La importancia vital de la investigación científica del mar no coloca en absoluto a los científicos por encima del derecho. Por el contrario, exige la estrecha integración, coordinación y supervisión de esas actividades para evitar la pérdida y duplicación de esfuerzos, recursos y tiempo.

28. La llamada libertad de investigación científica no existe ni debe existir en las zonas sometidas a jurisdicción nacional y solamente se supone su existencia en la alta mar por la simple razón de que no hay, por el momento, nadie responsable de esta zona. No es ninguna de las libertades expresamente reconocidas por el actual derecho internacional del mar. Por consiguiente, el cometido más importante de esta Conferencia es formular una convención que, por un lado, reconozca la importancia de la investigación científica del mar para el desarrollo y, por el otro, la necesidad de que quienes realicen la investigación científica del mar coordinen sus ac-

tividades y se atengan y ajusten a las leyes y reglamentos del Estado ribereño o de las autoridades internacionales competentes.

29. Los Estados ribereños tienen el deber y la responsabilidad de promover y coordinar la investigación científica en las zonas comprendidas en su jurisdicción nacional, así como la Autoridad internacional propuesta tendrá el deber y la responsabilidad de hacer lo propio en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El Estado ribereño y la Autoridad internacional sólo podrán cumplir esos deberes y responsabilidades a satisfacción si se les confieren plenos poderes para fiscalizar y orientar la investigación científica del mar en sus zonas respectivas. Así pues, la investigación científica en cualquier zona estará sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño o de las autoridades internacionales competentes. El Estado ribereño deberá estar dispuesto a dar su pronto consentimiento a los particulares u organizaciones que deseen desarrollar investigaciones científicas en el mar dentro de las zonas de su jurisdicción nacional, siempre que los investigadores presenten propuestas pormenorizadas en que se reseñen el proyecto de investigación, sus objetivos y sus modalidades; esté prevista la participación de nacionales del Estado ribereño, si éste así lo desea, en la planificación y ejecución del proyecto; los investigadores comuniquen los resultados de la investigación al Estado ribereño para que éste lo difunda separadamente o en cooperación con ellos; los investigadores se comprometan a cumplir las disposiciones adoptadas por el Estado ribereño para la protección del medio marino; los investigadores se comprometan a respetar los demás usos legítimos del mar. En las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la Autoridad internacional competente deberá ajustarse a análogas condiciones.

30. La delegación de Kenia considera que la transmisión de tecnología no consiste simplemente en el traslado de equipos de un país a otro, sino más bien en la comunicación de conocimientos de los nacionales de un país a los de otro con objeto de habilitar al país beneficiario para fabricar equipos similares o diferentes o para realizar investigación científica y administrar sus propios recursos independientemente.

31. Se debe dar más importancia a la formación de personal, especialmente en los países en desarrollo, mediante el establecimiento de institutos técnicos o industrias manufactureras. Se debe instar a los órganos apropiados de las Naciones Unidas a que promuevan proyectos con ese fin. Si no se procede de este modo, no cabe esperar que los países en desarrollo cumplan satisfactoriamente sus deberes y obligaciones en relación con la administración, el desarrollo y la conservación de los recursos del mar ni que puedan gozar de los beneficios de dichos recursos.

32. A pesar de aceptar aparentemente los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre los recursos situados dentro de los límites de su jurisdicción nacional, algunas delegaciones quieren imponer algunas restricciones que suponen negar a los Estados ribereños el derecho a tomar medidas adecuadas para promover la investigación científica del mar para satisfacer sus necesidades e impedir la contaminación marina. Con todo, ningún Estado podrá reivindicar la soberanía sobre ningún recurso biológico, a menos que tenga facultades efectivas en relación con esas dos actividades. Si se le negasen tales facultades, el concepto de zona económica o mar patrimonial, que ha tenido aceptación general, perdería todo contenido y significado. Kenia espera que no sea ésta la intención de quienes se oponen al criterio de la zona costera en los problemas de la investigación científica y de la prevención y control de la contaminación del mar.

33. El Sr. AL-HAMED (Irak) manifiesta que si bien en el Grupo de Trabajo 3 de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos se expresaron opiniones divergentes sobre la

forma en que ha de enfocarse la investigación científica, dichas opiniones podrán armonizarse mediante una política de objetividad y cooperación en la materia, que respete los derechos e intereses de todos los Estados.

34. En las zonas situadas dentro de la jurisdicción del Estado ribereño, es decir en el mar territorial, la plataforma continental y su subsuelo, así como en las zonas de jurisdicción económica especial, como las zonas de pesca o el mar patrimonial, la investigación científica incumbe al propio Estado ribereño y sólo podrá ser realizada por otros Estados con consentimiento de aquél. En las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la investigación científica de los recursos vivos del mar debe estar a cargo de organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con la cooperación y participación de los Estados ribereños y de los países sin litoral vecinos. En cuanto a los minerales de los fondos marinos y de su subsuelo, la investigación podría ser regida por el mecanismo internacional de conformidad con la resolución 2749 (XXV) aprobada por la Asamblea General en 1970. Las organizaciones internacionales y los Estados interesados deberán elaborar programas concertados de investigación científica del mar.

35. Se deberá facilitar y fomentar la participación de los países en desarrollo en los proyectos de investigación científica, habida cuenta de la estrecha relación natural existente entre la zona nacional y la internacional. Los resultados de la investigación internacional han de considerarse parte del patrimonio común de la humanidad.

36. En las zonas en que se dan circunstancias especiales, tales como los mares semicerrados, la investigación científica fuera de los límites del mar territorial deberá estar a cargo de todos los Estados ribereños en virtud de acuerdos regionales y con la ayuda de organismos especializados y de los países de tecnología avanzada. Dicha ayuda podría consistir en contribuciones financieras o en la capacitación de personal.

37. En vista de la compleja índole y el costo elevado de la aplicación de la tecnología a la exploración y explotación de los recursos del mar, sería oportuno que varios Estados aunasen sus esfuerzos y capacidades en el plano regional y procurasen la ayuda de organizaciones internacionales para obtener la tecnología avanzada que les sea menester. La investigación científica y el conocimiento tecnológico son los elementos básicos de la prosperidad económica, y de ello tienen clara conciencia los países en desarrollo.

38. El Sr. HAKAPAA (Finlandia) pone de relieve la estrecha relación que existe entre la investigación científica y otros temas que examina la Conferencia, en particular los de la preservación del medio marino y la exploración y explotación de los fondos marinos y su subsuelo, que estudian las Comisiones Primera y Segunda. En consecuencia, es imperativo coordinar continuamente todas las cuestiones relacionadas con la investigación científica que examinan las distintas Comisiones.

39. Respecto de la forma de la futura convención, la delegación de Finlandia cree que las disposiciones generales sobre la investigación científica deben figurar en un capítulo separado, y que ciertas disposiciones especiales relacionadas con esta misma cuestión deben insertarse en varias partes del tratado, de conformidad con sus características especiales.

40. La distinción que en marzo de 1973 estableció el representante finlandés en la Comisión de fondos marinos entre la investigación científica marina básica y la investigación que tiene por objeto facilitar la explotación de los recursos marinos es, a pesar de algunas dificultades de interpretación, muy útil en especial para determinar los derechos de los investigadores extranjeros en la zona económica de un Estado ribereño o en su plataforma continental.

41. La investigación científica en los fondos marinos internacionales debe considerarse dentro del contexto de los principios de la libertad de la alta mar. No redundaría en interés común de las naciones restringir considerablemente dicha libertad. Sin embargo, la investigación que se realice en esa zona debe efectuarse de conformidad con la Declaración de la Asamblea General de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo dentro de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV). La Autoridad internacional de los fondos marinos deberá ser informada por anticipado de todos los proyectos de investigación que vayan a realizarse en la zona, y la Autoridad habrá de tener facultades suficientes para garantizar que las actividades de investigación se lleven a cabo con arreglo al espíritu de la Declaración de principios.

42. La delegación de Finlandia atribuye especial importancia al principio enunciado en la Declaración, según el cual los Estados fomentarán la cooperación internacional de la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos "colaborando en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación". La transmisión eficaz de tecnología es uno de los métodos básicos para lograr una distribución equitativa de los beneficios derivados de los océanos del mundo.

43. El Sr. NEEDLER (Canadá) dice que la correcta administración del medio marino y sus recursos depende de los conocimientos que se tengan sobre el mar. Con todo, la curiosidad intelectual es uno de los móviles fundamentales del hombre, y no existe mayor opresión que la que asfixia al espíritu de investigación. La delegación del Canadá tiene como objetivo fundamental la adopción de normas que promuevan el perfeccionamiento, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos del medio marino y faciliten las investigaciones con tales fines.

44. Son varias las realidades que deben tenerse presentes al proyectar un régimen de investigación científica marina bien fundado. Es difícil, si no imposible, distinguir entre una investigación científica pura y una investigación que tenga propósitos económicos o militares. Con demasiada frecuencia, los resultados de muchos programas de investigación no se comparten con el Estado en cuyas aguas ribereñas se han realizado los estudios. Sólo unos pocos países tienen una capacidad de investigación científica marina significativa. Muchos no han alcanzado la etapa del desarrollo en que podrían utilizar totalmente los resultados puestos a su disposición por otros países u organismos externos. La mera afirmación de que la investigación científica debe ser libre no tiene en cuenta esas realidades, ya que ignora el hecho de que pueda abusarse de esa libertad y no tiene en cuenta los derechos legítimos de los Estados ribereños en relación con las actividades que se realicen en las adyacencias de sus costas. Estos defectos pueden remediarse aplicando el concepto de administración del medio marino y sus recursos, patrocinado unánimemente por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972. Este concepto, en que se basa el criterio que aplica el Canadá al derecho del mar, es inherente a la idea de zona económica o mar patrimonial y a la de patrimonio común de la humanidad.

45. El Estado ribereño debe forzosamente tener autoridad para administrar y controlar los recursos de su zona económica o mar patrimonial para poder proteger plenamente sus intereses económicos y su seguridad. La jurisdicción soberana del Estado ribereño sobre las investigaciones realizadas en sus aguas interiores y territoriales y en su plataforma continental, ya reconocida por el derecho internacional existente, debe mantenerse y complementarse para que toda investigación que se acometa en la zona económica o mar patrimonial que no esté prevista por el derecho existente sólo pueda realizarse con la aprobación del Estado ribereño.

Será necesario establecer criterios adecuados para facilitar dicha aprobación, teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses del Estado ribereño. En las investigaciones que se realicen en zonas fuera de la jurisdicción nacional será necesario aplicar algún sistema de notificación y registro de los programas de investigación, a cargo de un órgano internacional adecuado como la Comisión Oceanográfica Intergubernamental o la Autoridad internacional de los fondos marinos.

46. El concepto de administración correcta de los recursos marinos no descarta la cooperación internacional en la investigación científica marina, y a este respecto la Conferencia debe establecer algunos principios básicos. La investigación científica marina debe promoverse en general, y debe alentarse a los Estados a que colaboren entre sí y con los organismos internacionales correspondientes para alcanzar acuerdos que faciliten esa investigación. Deberán fomentarse o fortalecerse los acuerdos bilaterales, regionales o globales relativos al intercambio de conocimientos, información y tecnología.

47. El fortalecimiento de la capacidad de investigación de los países en desarrollo y la transmisión de tecnología a esos países son imprescindibles si se desea que ellos se beneficien de los recursos de la zona económica o mar patrimonial y puedan asumir su responsabilidad con respecto a la administración de los recursos marinos. Para dichos países, el aprovechamiento de los recursos tiene prioridad sobre el desarrollo científico y, en cierta medida, deben depender de la investigación científica realizada por otros. Sin embargo, en las zonas situadas bajo su jurisdicción, los países en desarrollo quieren tener cierta facultad para decidir las prioridades de esa investigación y para participar tanto en las tareas científicas que acometan los organismos externos como en la planificación y en las actividades complementarias de dichas tareas para poder capacitar a su personal técnico y científico y fortalecer su capacidad de investigación.

48. La transmisión de tecnología debe abarcar toda la gama de recursos del mar, incluidas la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos, el aprovechamiento y la conservación de las pesquerías y la prevención y el control de la contaminación marina.

49. El Sr. POJANI (Albania) declara que su delegación apoya el derecho de los Estados ribereños a definir la anchura de sus aguas territoriales y su mar patrimonial y a ejercer jurisdicción nacional plena sobre dichas zonas. De esta posición básica se desprende que la investigación científica en las zonas bajo jurisdicción nacional ha de estar sujeta al control del Estado ribereño.

50. Amparándose en la libertad de la investigación científica, las dos Superpotencias tratan de asegurarse la libertad de enviar barcos espías a todas partes del mundo para realizar "investigaciones" sobre el modo en que podrían amenazar más fácilmente la libertad y la independencia de otros países y la forma de apropiarse más eficazmente de sus recursos pesqueros y minerales.

51. Las Potencias imperialistas que tienen el monopolio de la investigación científica han puesto la ciencia al servicio de sus objetivos de dominación. Temen que la fijación de normas adecuadas que respeten la soberanía y la jurisdicción de los Estados ribereños obstaculice la investigación científica, y argumentan que esas normas incluso podrían ser perjudiciales para los países en desarrollo. En realidad, lo que se vería obstaculizado y amenazado por el establecimiento de normas adecuadas sería su propia política de agresión y de saqueo de los mares. En contraposición a dicha política, los Estados ribereños piden la creación de un nuevo derecho del mar con normas que reglamenten la realización de investigaciones científicas a base de métodos que aseguren su independencia política y económica. Aunque los países en desarrollo necesi-

ten de la investigación científica y de la tecnología, no están dispuestos a dejarse engañar y a comprar la ciencia de las Superpotencias a un precio tan elevado que ponga en peligro su independencia política y económica. Los países en desarrollo deben fortalecer su colaboración en la esfera de la investigación marítima con todos los demás amantes de la paz, sobre una base de igualdad, reciprocidad y no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

52. La realización de investigaciones científicas en las zonas bajo jurisdicción nacional debe estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño, que tiene derecho de controlar dicha investigación y de fijar las normas y las medidas que crea necesarias cuando la investigación perjudique a sus intereses nacionales. El Estado ribereño tiene también derecho a participar directamente en las investigaciones y a recibir todos los datos obtenidos, cuya publicación o comunicación debe someterse a su aprobación.

53. La investigación científica en la zona fuera de la jurisdicción nacional no debe ser un monopolio de las Potencias imperialistas y de los países industriales desarrollados, y debe llevarse a cabo de conformidad con las normas apropiadas que se establezcan para beneficio de toda la humanidad.

54. El Sr. GBILIMI (Guinea) dice que su delegación es partidaria de la investigación científica con fines pacíficos como medio necesario de la exploración y la explotación de los recursos marinos — que son patrimonio común de la humanidad — realizadas para el bienestar de la comunidad internacional en general y de los países en desarrollo en particular. Muchas cuestiones de índole práctica, como el control de la contaminación, la selección de las zonas de pesca y la explotación de los recursos minerales dependen del progreso que se logre en las ciencias oceánicas.

55. Ninguna organización internacional o persona física o jurídica deberá realizar investigaciones dentro de los límites de la jurisdicción nacional sin el consentimiento previo del Estado ribereño. El Estado ribereño ha de tener también el derecho de participar, en pie de igualdad, en todas las etapas del proyecto de investigación. Quienes deseen realizar investigaciones científicas en aguas territoriales de un Estado deberán estar obligados a informar con suficiente antelación sobre las metas y los objetivos de esas actividades, la naturaleza del equipo que se utilizará, el número de personas empleadas, las zonas donde se llevarán a cabo las actividades y la duración propuesta de las investigaciones. Los Estados ribereños tendrán el derecho de visitar y examinar las instalaciones antes del comienzo de las operaciones y deben poder mantener observadores en el lugar de las investigaciones. Los proyectos de investigación que se lleven a cabo fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberían concebirse atendiendo a las prioridades científicas del Estado ribereño interesado, y la celebración de consultas con este Estado debería ser obligatoria.

56. Es bien sabido que en ciertos países en desarrollo faltan numerosos documentos relacionados con estudios científicos realizados durante el período colonial, que hoy se encuentran depositados en los archivos de las antiguas Potencias coloniales, con frecuencia completamente olvidados.

57. Para poner fin a estas formas de dependencia, los resultados de las investigaciones, incluidos los datos básicos, las muestras y los informes escritos, deberán transmitirse a los Estados ribereños a medida que avancen las tareas. La publicación de ciertos resultados de las investigaciones, obtenidos dentro de los límites de la jurisdicción nacional, deberá estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño.

58. Algún mecanismo internacional dotado de la autoridad requerida tendría que reglamentar con buen criterio la

investigación científica que se realizara en las zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, comunicando luego los resultados alcanzados a toda la comunidad internacional.

59. La asistencia de los países tecnológicamente desarrollados y de los organismos internacionales especializados tendrá que encauzarse, mediante acuerdos bilaterales, hacia la creación de centros científicos, la financiación de proyectos de investigación y la capacitación de personal en los propios países en desarrollo. La capacitación local tendría la doble ventaja de formar a muchos investigadores, permitiéndoles adaptar sus conocimientos a las realidades concretas de sus países. Sin embargo, todos los esfuerzos desplegados hasta la fecha no han podido reducir el creciente desequilibrio entre los países desarrollados y los llamados países en desarrollo. El progresivo deterioro de la relación de intercambio de los países en desarrollo se debe a la falta de equidad en las relaciones entre ellos y los países desarrollados. Se presenta también el peligro de que la transmisión de tecnología, realizada en las condiciones existentes, resulte en lo que podría llamarse un deterioro de su "relación de transmisión".

60. El mecanismo internacional que ha de crearse tendrá que reducir la brecha económica y tecnológica que separa a ciertos Estados de otros. En lo que respecta a la colaboración internacional, la delegación de Guinea procura promover una cooperación internacional sin duplicidades o engaños, y sin que los países beneficiarios tengan que mendigar la colaboración que se les preste.

61. El Sr. KAKODKAR (India) dice que la investigación científica marítima requiere un esfuerzo multidisciplinario, coordinado y cooperativo a escala mundial. La Comisión, a quien se le ha confiado la tarea de elaborar el marco jurídico dentro del cual pueda efectuarse esta investigación de manera ordenada y eficiente, debe sopesar la importancia de las investigaciones científicas en relación con otros factores pertinentes como la seguridad nacional, la necesidad de una explotación eficaz de los recursos de la zona bajo jurisdicción nacional, y la responsabilidad de la Autoridad internacional de los fondos marinos.

62. La investigación científica y la transmisión de la tecnología comprenden la exploración y la explotación de los recursos no biológicos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo; la exploración, la explotación, la conservación y la ordenación de los recursos vivos del mar; la preservación del medio marino y la vigilancia, control y prevención de la contaminación marina; la obtención, elaboración e interpretación de datos geológicos, geofísicos y geoquímicos sobre los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo; la obtención, elaboración e interpretación de datos oceanográficos en el medio marino y la adquisición de conocimientos generales sobre los mares y los océanos.

63. Su delegación es partidaria de la realización de la investigación científica marítima en cooperación con todos los demás Estados y organismos y organizaciones internacionales, y del libre intercambio de personal, tecnología, equipo, servicios de capacitación y otros servicios. No obstante, debe prestarse la debida consideración a los legítimos intereses nacionales. La investigación en la zona económica y en las aguas territoriales del Estado ribereño debe ser efectuada por el propio Estado ribereño, o con su consentimiento previo. En la solicitud para efectuar investigaciones deberá proporcionarse información al Estado ribereño; en la investigación deberán tener derecho a participar expertos y buques del Estado ribereño; deberá proporcionarse al Estado ribereño los datos sin elaborar y las muestras, así como los análisis y los resultados de la elaboración de dichos datos y muestras y, por último, la publicación de los datos deberá hacerse con el consentimiento expreso del Estado ribereño interesado. El organismo investigador deberá respetar las

reglamentaciones del Estado ribereño en materia de ordenación de los recursos, sanidad, protección ambiental y seguridad. En caso de que no se cumplan dichas reglamentaciones, el Estado ribereño estará autorizado a dar por terminadas las actividades de investigación y a adoptar cualquier otra medida que estime necesaria de conformidad con sus leyes. Asimismo, el Estado ribereño deberá estar facultado para reservar exclusivamente determinados sectores de su zona a las investigaciones de sus propios organismos y buques. Toda disputa acerca de la investigación científica marítima en la zona económica de un Estado ribereño deberá dirimirse en un tribunal de dicho Estado y de conformidad con la legislación del mismo.

64. En lo referente a la cuestión de la investigación marítima en la zona internacional de los fondos marinos, el orador afirma que deben conferirse a la Autoridad internacional de los fondos marinos las facultades necesarias para regular la investigación. Insta a los que propugnan la libertad absoluta de la investigación científica a que tengan en cuenta la dificultad básica resultante de la distinción entre la investigación científica propiamente dicha y las actividades que afectan a la seguridad, la protección del medio y la exploración y explotación de los recursos. Debe facultarse a la Autoridad para que regule la investigación científica, al objeto de que pueda hacerse cargo como procede de sus responsabilidades y obligaciones. La investigación científica en las aguas superayacentes a los fondos marinos y oceánicos de la zona internacional y en el espacio aéreo sobre la misma debería ser libre, con sujeción únicamente a las disposiciones relativas a la protección del medio marino y la libertad de navegación, etc. Las actividades marítimas irán en aumento, y ello impondrá naturalmente ciertas restricciones. El Sr. Kakodkar recalca que la investigación científica marítima no debe constituir la base jurídica de ninguna reivindicación sobre la zona en la que se esté realizando la investigación, o sobre sus recursos.

65. En cuanto a la transmisión de la tecnología, el orador afirma que ésta es una cuestión que preocupa a todos, porque la tecnología tiene que desarrollarse continuamente mediante esfuerzos conjuntos. En el caso de los países en desarrollo, es una cuestión de interés vital y si no se adoptan medidas activas y eficaces para transmitir a esos países la tecnología que en la actualidad se encuentra en posesión de unos pocos países adelantados, dichos países quedarán privados de acceso a los vastos recursos del mar. Insta a los países desarrollados que atribuyen gran importancia a la necesidad de una libertad de la investigación científica a que comprendan que, si quieren crear un clima de cooperación y confianza, lo mejor es que compartan libremente su tecnología con los países en desarrollo. Las facultades jurídicas de regulación y control que su delegación propugna para el Estado ribereño permitirán probablemente una gran libertad de investigación científica, una vez que los esfuerzos sinceros de las naciones desarrolladas para transmitir su tecnología a las naciones en desarrollo hayan creado un ambiente de confianza. La Autoridad internacional de los fondos marinos debe constituir un depósito general al que todos los países aporten su tecnología, y del que puedan servirse todos los países. Las cuestiones de importancia especial en este contexto son la capacitación del personal, el suministro del necesario equipo científico y de otra índole, la asistencia financiera a los países en desarrollo, la promoción de acuerdos bilaterales y multilaterales entre los Estados y las organizaciones competentes en materia de transmisión de tecnología, y el establecimiento de instituciones permanentes para garantizar la transmisión regular y sistemática de la tecnología, y su difusión.

66. El Sr. RUHAİM (República Árabe Libia) dice que la investigación científica en la zona de jurisdicción nacional está sujeta a la aprobación del Estado ribereño. Sólo los Estados cuya existencia sea sancionada por las normas de

derecho internacional pueden considerarse Estados ribereños legítimos. Debe requerirse a los Estados o a los organismos internacionales que deseen desarrollar actividades de investigación científica en zonas bajo jurisdicción nacional que presenten por adelantado una solicitud en la que especifiquen los objetivos de la investigación propuesta, el equipo científico que la llevará a cabo, los medios que se emplearán, las zonas que serán investigadas y la duración de la investigación. El Estado ribereño tiene derecho a participar en un plano de igualdad en esas actividades de investigación. La publicación de los resultados debe estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño. Las actividades de investigación científica no deberán dañar en modo alguno los recursos renovables o no renovables.

67. En lo que respecta a la investigación en la zona internacional, es necesario establecer un nuevo régimen internacional para llevar a cabo estas actividades, y dictar normas y reglamentaciones que las regulen. Los resultados de esas actividades de investigación deberán beneficiar a todos los Estados, sin discriminación.

68. En lo tocante a la transmisión de la tecnología, ésta no debe ser el monopolio de un reducido número de Estados ni ha de mantenerse secreta, sino que tiene que transmitirse a los países en desarrollo por conducto de la UNESCO y otros organismos internacionales. Deben organizarse programas de investigación científica y técnica para personal de los países en desarrollo, bajo la supervisión de la Autoridad internacional propuesta. Conviene que se tenga al corriente a los países en desarrollo de los adelantos más recientes de la tecnología.

69. El Sr. BAYONNE (Congo) dice que la investigación científica y la transmisión de tecnología pueden ayudar a establecer relaciones económicas más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Rechaza toda definición de investigación científica que contribuya a perpetuar la desigualdad entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Para garantizar que la investigación científica se desarrollará en beneficio de la humanidad, deben observarse las siguientes reglas: el Estado ribereño ha de tener derecho soberano a regular la investigación científica en su zona de 200 millas; la investigación científica en dicha zona sólo podrá llevarse a cabo mediante acuerdo previo con el Estado ribereño interesado; el Estado ribereño debe tener derecho a participar en la investigación científica y a ser informado de los detalles del programa de investigación y de sus resultados; los resultados de la investigación han de publicarse en el Estado ribereño, mediante acuerdo con éste; la investigación no debe contaminar el medio marino, y los organismos de investigación deben cumplir las reglamentaciones nacionales e internacionales para la protección del medio marino contra la contaminación. Hay que fomentar la cooperación en la investigación científica, con miras a incrementar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, reforzando los centros e institutos de investigación existentes en los países en desarrollo, estableciendo nuevos centros para satisfacer las necesidades reales de las regiones oceanográficas interesadas, que podrían financiarse a escala regional, y organizando actividades de capacitación para personal científico en los países en desarrollo, con objeto de permitirles que utilicen los conocimientos científicos que hayan adquirido a través de la investigación. Ello contribuiría a reducir la brecha existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo en materia de tecnología marítima.

70. Un aspecto de la investigación científica es el relacionado con la contaminación del medio marino. Como los países desarrollados son responsables de gran parte de la contaminación, sus técnicas y patentes deberían utilizarse para la lucha contra la contaminación, y ponerse al alcance de los países en desarrollo.

71. A juicio de su delegación, la investigación científica en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional debe estar también regulada efectivamente, dentro del mecanismo internacional.

72. El Sr. ODA (Japón) rechaza la opinión de que nunca se ha considerado que la investigación científica sea una de las libertades de la alta mar. La Comisión de Derecho Internacional ha declarado explícitamente en su comentario sobre el artículo 27 del proyecto de artículos relativos al mar, preparado en 1956, que, aunque en el proyecto de artículos sobre la alta mar sólo se mencionaban cuatro libertades — la libertad de navegación, la libertad de pesca, la libertad de tendido de cables y tuberías submarinas y la libertad de sobrevuelo —, existen otras libertades, incluida la libertad de desarrollar actividades científicas en alta mar. En la Conferencia de 1958, una delegación presentó una propuesta (A/CONF.13/C.2/L.7)⁴ en la que se enumeraban cinco libertades de la alta mar, incluida la libertad de realizar investigaciones, experimentos y actividades de explotación; el hecho de que no se haya aprobado esta propuesta no significa que la idea de la libertad de la investigación científica marítima se haya rechazado. La lista de libertades de la alta mar que figura en la Convención de la Alta Mar no es exhaustiva, y por consiguiente no hay ninguna barrera jurídica a la libertad de investigación científica en la alta mar. El orador afirma que la investigación científica, por lo menos en la zona internacional, está abierta a todos y así debe permanecer, sin discriminación y sin interferencia de ningún Estado.

73. Apoya sin reservas las propuestas tendientes a que la investigación científica en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional se lleve a cabo en beneficio de toda la humanidad y que los resultados de la investigación sean accesibles a todos los Estados interesados. La cooperación científica internacional debe fomentarse, para permitir que todos los países participen en dicha investigación en un plano de igualdad y que tengan un acceso razonable a los resultados. Es importante distinguir entre la investigación para obtener conocimientos del medio marino y la exploración como paso preliminar hacia la explotación comercial. La investigación científica no debe servir de base para reivindicaciones de explotación, como se indica en la Declaración de Principios. El acceso a los conocimientos y la información adquiridos a través de la investigación científica deberá facilitarse mediante la cooperación internacional. Su gobierno desea cooperar plenamente en la promoción de la transmisión de tecnología y de los resultados de la investigación científica marítima a los países en desarrollo. La investigación científica en la zona internacional debe conciliarse con otras utilidades legítimas de la alta mar, y lo más importante es evitar una recolección excesiva de especímenes, una perturbación indebida del medio marino, y las investigaciones símicas que puedan dañar el medio marino. La prevención de la contaminación es sumamente importante.

74. La tarea de la Comisión consiste en establecer el marco jurídico dentro de cual pueda salvaguardarse en la máxima medida posible la libertad de investigación científica en el océano, y puedan intercambiarse y difundirse los resultados de la investigación.

75. El Sr. GUEYE (Senegal) dice que la investigación científica y la transmisión de tecnología son muy importantes para su país, y para todos los países en desarrollo, como se indicó en las declaraciones de Addis Abeba y Mogadiscio, de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33). Si bien la investigación científica constituye un todo, puede distinguirse entre la investigación pura y la investigación industrial. La cuestión de cómo regular la investigación, y en

⁴ *Documentos Oficiales de las Naciones Unidas, Conferencia sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta 58.V.4), vol. IV, Anexos.

particular la investigación industrial, que es importante para los países en desarrollo, exige una solución urgente. Convendría que diferentes Estados o grupos de Estados pudiesen pedir a las organizaciones internacionales o a los países industrializados que desarrollasen investigaciones marítimas industriales que fueran de utilidad para sus economías, como por ejemplo, las investigaciones sobre la conservación y la explotación de los recursos haliéuticos, la contaminación y la prevención de accidentes. Debería permitirse a las organizaciones internacionales y a los países industrializados que realizaran investigaciones en las aguas territoriales de la zona económica de un Estado ribereño, siempre y cuando dicho Estado aprobase el programa y las condiciones de la investigación; un Estado ribereño difícilmente podría responder en forma negativa a una solicitud de investigación si se demostrase la utilidad de dicha investigación y si se le proporcionasen los resultados de la investigación.

76. La transmisión de tecnología es de importancia vital para los países en desarrollo, y estos países necesitan personal capacitado en materia de tecnología marítima. Hay que alentar por todos los medios a las organizaciones internacionales y a los países desarrollados para que establezcan institutos de capacitación como los existentes en Francia y en los Estados Unidos de América, y a nivel regional deberían establecerse también institutos de este tipo.

77. El PRESIDENTE, resumiendo las deliberaciones de la Comisión sobre la investigación científica y la transmisión de tecnología, dice que la necesidad de fomentar la investigación científica marítima para incrementar el conocimiento humano de los fenómenos y los procesos del medio marino con miras a la administración nacional de los recursos del mar y la preservación del medio marino en beneficio de todos, es un hecho aceptado por todas las delegaciones. Asimismo, parece existir un completo acuerdo sobre la necesidad de establecer un marco viable de condiciones y requisitos generales para el desarrollo de la investigación científica marítima. Se han hecho sugerencias acerca de la cooperación bilateral, regional y global en la investigación científica internacional, y sobre la difusión de los conocimientos y el intercambio y la publicación de datos científicos, y se ha puesto cada vez más de relieve el papel de las organizaciones internacionales directa o indirectamente relacionadas con la investigación científica marítima.

78. El principal problema que se ha planteado es la determinación adecuada del ámbito y el alcance de los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños en la zona

adyacente a su mar territorial, y los de los demás Estados que realizan investigaciones marítimas en dicha zona. Se han expresado diferentes opiniones acerca de las relaciones entre los Estados ribereños y los otros Estados; algunos han sugerido que el Estado ribereño debe conceder autorización previa para la investigación en esta zona, y debería estar facultado a participar en ella. El Presidente sugiere que la comisión examine las modalidades de cooperación entre los Estados ribereños y los Estados extranjeros que realicen investigaciones en la zona adyacente al mar territorial.

79. La Comisión debe considerar también la viabilidad y la conveniencia de distinguir entre la investigación científica básica no comercial, por una parte, y la investigación y exploración marítimas con fines económicos, por la otra.

80. Se han formulado interesantes propuestas acerca de la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, mediante el aumento de su capacidad de investigación y la capacitación de sus nacionales. La Secretaría está preparando un estudio sobre esta materia. Existe ya una base muy amplia de acuerdo en la Comisión y ésta debería proceder ahora a redactar los proyectos de artículos sobre la transmisión de la tecnología.

81. La Comisión tiene que iniciar negociaciones prácticas sobre los principales problemas pendientes, con miras a determinar los puntos de acuerdo. Deben prepararse los principios generales y los proyectos de artículos de la futura convención, y hay que tratar de reducir o eliminar las variantes de los actuales proyectos de artículos. El Presidente se declara convencido de que el espíritu de cooperación seguirá prevaleciendo. La Comisión debe aprovechar los trabajos preparatorios realizados antes de la Conferencia y las propuestas que se han formulado en las recientes sesiones, como base para la negociación.

82. En respuesta a una pregunta del Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el PRESIDENTE dice que el estudio de la Secretaría sobre la transmisión de la tecnología estará disponible lo antes posible.

83. El Sr. BUSTANI (Brasil) pide al Presidente que le aclare si, cuando habló de "zona adyacente al mar territorial", se refería a la zona económica de 200 millas bajo jurisdicción nacional de los Estados ribereños.

84. El PRESIDENTE responde afirmativamente; si utilizó la expresión "zona adyacente al mar territorial" fue para mantener su imparcialidad.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

10a. sesión

Viernes 26 de julio de 1974, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informes de los Presidentes de las sesiones oficiosas

1. El PRESIDENTE señala a la atención de los delegados los siguientes documentos que se han distribuido y que son pertinentes para las deliberaciones de la Comisión: el texto de la Convención de Helsinki sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (A/CONF.62/C.3/L.1), que se distribuyó como referencia a solicitud del representante de Dinamarca; Conference Room Paper MP/2; Conference Room Paper MP/3/Add.1, que contiene propuestas y en-

miendas al WG.2/Paper No. 8/Add.2 en el cuadro comparativo de textos no oficial sobre la preservación del medio marino (Conference Room Paper MP/1) y los textos pertinentes contenidos en el volumen I (y Corr. I) del documento A/9021.

2. El Sr. VALLARTA (México) dice, hablando en calidad de Presidente de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 (preservación del medio marino) que en la mañana y la tarde del 24 de julio y en la mañana del 25 de julio han tenido lugar debates sobre el tema. Se decidió volver a leer los textos

preparados por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional que figuran en el documento A/9021 (y Corrs.). Se decidió asimismo lo siguiente: no habrá debate general sobre textos o enmiendas durante la presente lectura; las delegaciones que deseen introducir enmiendas o hacer revisiones deben presentarlas junto con las explicaciones pertinentes cuando se examine cada texto; no habrá intervenciones a favor o en contra de las propuestas durante el examen de los textos; la Secretaría reproducirá las enmiendas y adiciones para uso del pequeño grupo oficioso de negociación y redacción que se establecerá con miras a llegar a un acuerdo sobre textos específicos y a reducir a un mínimo las alternativas. Ese grupo estará principalmente integrado por los autores de enmiendas o adiciones y estará abierto a la participación de todos los Estados; el pequeño grupo oficioso de negociación y redacción no se reunirá al mismo tiempo que la Tercera Comisión o alguno de sus órganos auxiliares, con objeto de que las delegaciones más pequeñas participen plenamente si así lo desean.

3. Las propuestas, enmiendas, adiciones y explicaciones relativas a WG.2/Paper No. 3, 8 y Add.2, 9, 7 y 10 y Add.1 han sido ya examinadas. Esos documentos, junto con los documentos de trabajo y otros de la Comisión de fondos marinos, formarán la base del trabajo del pequeño grupo oficioso de negociación y redacción. Todavía no se han examinado los WG.2/Papers Nos. 11 a 15.

4. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión el hecho de que cada uno de los grupos oficiosos de trabajo sólo tiene ocho días laborales completos para sus deliberaciones. Si los grupos continúan examinando la labor ya hecha, el resultado final no será muy alentador. Agredería cualquier decisión de procedimiento que pueda acelerar el trabajo. Aunque no se han presentado propuestas, supone que la Comisión ha tomado nota con profunda preocupación de las deliberaciones oficiosas.

5. El Sr. METTERNICH (República Federal de Alemania), hablando en calidad de Presidente de las sesiones oficiosas sobre los temas 13 (investigación científica) y 14 (desarrollo y transmisión de tecnología), presenta un informe sobre la marcha de los trabajos. La Tercera Comisión ha celebrado tres sesiones oficiosas el 23 y 25 de julio sobre esos temas. Hasta la fecha, han tomado la palabra 13 oradores y se han presentado por escrito 13 propuestas oficiosas que se distribuirán en todos los idiomas oficiales. Además, se han celebrado dos sesiones oficiosas para consultas *ad hoc* con las delegaciones interesadas.

6. Las sesiones oficiosas han basado su trabajo en el conjunto de propuestas formales presentadas en la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos en 1973 y en textos presentados durante las consultas oficiosas en el período de sesiones de 1973 celebrado en Ginebra por el Grupo de Trabajo No. 3 de dicha Subcomisión. A solicitud de algunas delegaciones, la Secretaría publicó un cuadro comparativo oficioso en el que figuran las propuestas y textos antes mencionados (Conference Room Paper Sc.Res./1). El cuadro fue revisado tras un intercambio de opiniones y una sesión oficiosa del 23 de julio. Naturalmente, no excluye en absoluto la presentación oficiosa o formal de nuevas propuestas. En las sesiones oficiosas, se examinó el punto 1 del cuadro comparativo y se realizó una primera lectura del texto que figura en la página 45 del texto inglés de dicho documento. Se recibieron cuatro propuestas oficiosas, dos de las cuales en el Conference Room Paper Sc.Res./2 and 4; se publicarán nuevas propuestas para la próxima sesión del período de sesiones oficiosas.

7. Se examinaron también algunas variantes del texto acerca de la cuestión de las consecuencias jurídicas de la

investigación científica marítima (CRP/Sc.Res./1, págs. 45 a 47). Las discusiones giraron en torno a una nueva propuesta oficiosa contenida en el CRP/Sc.Res./3. En particular, las palabras "jurisdicción nacional" parecían prestarse a controversia. Se presentó una enmienda por una delegación y se publicará como documento para la próxima sesión. Se planteó la cuestión de si las palabras "jurisdicción nacional" debían quedar en el texto de las propuestas, en la inteligencia explícita de que el uso de la expresión "jurisdicción nacional" no prejuzgará su significado y alcance, que estarán definidos en la convención. Se invitó a las delegaciones interesadas a celebrar consultas oficiosas para encontrar una solución de avenencia.

8. En las sesiones oficiosas del 25 de julio, se examinó el punto 2 del cuadro comparativo oficioso (págs. 45 a 47) y varias propuestas oficiosas que se publicarán antes de la próxima sesión oficiosa.

9. Cuando sea oportuno, se examinará el establecimiento de grupos oficiosos de consulta integrados por autores de propuestas, especialmente en lo que respecta a temas que no se han examinado en la Comisión de fondos marinos y cuyos textos no se ha tratado de consolidar.

10. El PRESIDENTE dice que sus observaciones acerca de la marcha de los trabajos sobre los debates del tema 12 se aplican más aún a los temas 13 y 14. Como no existen propuestas específicas sobre el tema 14, pide a las delegaciones que presenten propuestas sobre esa importantísima cuestión.

11. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) pide que el documento A/CONF.62/C.3/L.1, que contiene el texto inglés de la Convención de Helsinki, se traduzca a todos los idiomas de trabajo y se haga distribuir una vez traducido.

12. El Sr. AUCHERE (Francia), el Sr. GAMBOA (Chile) y el Sr. RODRIGUEZ (Venezuela) apoyan la propuesta.

13. El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la traducción oficial al ruso de la Convención de Helsinki estará disponible en un futuro próximo. En consecuencia, preferiría que la Convención no fuera traducida al ruso por la Secretaría, a fin de evitar tener dos versiones rusas distintas.

14. Pregunta por qué la Convención de Helsinki ha sido publicada como documento A/CONF.62/C.3/L.1, y no como documento de información; y sugiere que se cambie la signatura del documento.

15. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión) recuerda que la Comisión decidió publicar el texto de la Convención en inglés solamente porque los Estados partes en la Convención iban a recibir posteriormente la traducción oficial al ruso.

16. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) reitera su solicitud de una traducción al español del texto de la Convención de Helsinki. Si la delegación soviética lo desea, no hay necesidad de traducirla al ruso.

17. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide que el texto de la Convención de Helsinki se traduzca a todos los idiomas de la Conferencia y se distribuya de esa forma, a excepción del ruso, y que, cuando se reciba la traducción oficial al ruso, se publique.

Así queda acordado.

Preservación del medio marino (continuación*)

[Tema 12 del programa]

18. El Sr. MBOTE (Kenia) presenta el proyecto de artículos revisado de su delegación sobre la preservación y la protección del medio marino (A/CONF.62/C.3/L.2). Su

* Reanudación de los trabajos de la 6a. sesión.

delegación participó en la labor de la Comisión de fondos marinos y durante la presente Conferencia. Como resultado, consideró necesario volver a formular y elaborar el proyecto de artículos originalmente presentado a la Comisión de fondos marinos (A/CONF.138/SC.III/L.41) e incorporar algunas ideas nuevas.

19. Su Gobierno atribuye gran importancia a la preservación, protección y mejora del medio humano, incluido el medio marino. Como Estado ribereño, Kenia tiene un interés especial en los recursos minerales y vivos del mar. Además, el país está situado cerca de una de las rutas de petroleros más transitadas del mundo. En los últimos años, Kenia ha hecho inversiones sustanciales en el desarrollo del turismo, que se basa principalmente en sus inmensos recursos de animales salvajes y en sus playas, todos los cuales dependen de un adecuado mantenimiento de la salud de su país y del medio marino.

20. Su delegación considera que la soberanía y protección de los recursos marinos de la zona económica son inseparables de los derechos jurídicos de los Estados ribereños a proteger y preservar el medio que contiene esos recursos. A ese respecto, menciona el proyecto de artículos sobre la zona económica presentado por su delegación a la Comisión de fondos marinos (A/AC.138/SC.II/L.10)¹. Por otra parte, su delegación opina que la contaminación del medio marino en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional podría tener efectos directos sobre las zonas sometidas a la jurisdicción nacional.

21. Los artículos 3 a 10 del documento A/CONF.62/C.3/L.2 contienen disposiciones relativas a los deberes y obligaciones de los Estados, de la Autoridad internacional de los fondos marinos propuesta y de otros órganos internacionales para proteger y preservar la calidad y los recursos del medio marino y para adoptar medidas adecuadas contra la contaminación. Naturalmente, esas medidas no deben interferir injustificadamente con otros usos legítimos del mar.

22. Existe una necesidad evidente de coordinar la cooperación entre los Estados y los órganos internacionales. Su delegación considera que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es la organización internacional más adecuada para asumir esa responsabilidad. El artículo 11 contiene disposiciones a ese efecto. Las modalidades de dicha cooperación figuran en los artículos 12 a 16.

23. Refiriéndose a la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados para desempeñar deberes y obligaciones en lo que respecta a la prevención de la contaminación y a la protección del medio marino, pide a los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas que aumenten sus esfuerzos en la promoción de asistencia científica, educacional, técnica y de otro tipo a los países en desarrollo, especialmente en África, que actualmente va a la zaga de todos los otros continentes en cuanto al volumen de recursos vivos terrestres o marinos, pese a que las aguas que rodean al continente son considerablemente fértiles.

24. Su delegación considera también que los Estados desarrollados deben desempeñar un papel importante en cuanto a aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para explorar, explotar y administrar racionalmente los recursos marinos en beneficio de toda la humanidad, mediante adecuadas empresas mixtas u otros arreglos bilaterales.

25. Los artículos 19 y 20 prevén el desarrollo y utilización de medios de vigilancia.

26. En cuanto al establecimiento de normas y reglamentos, su delegación considera que los Estados deben cooperar, regional o internacionalmente, para formular normas uni-

formes y aplicables relativas a las zonas situadas dentro de los límites de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta situaciones especiales como las de los estrechos, las regiones Ártica y Antártica, los mares cerrados y semicerrados y las aguas archipelágicas, siguiendo las líneas de lo dispuesto en los artículos 21 y 23. Análogamente, el artículo 22 prevé la adopción, por la Autoridad que se establezca, de normas y reglamentos adecuados en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Su delegación considera que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe desempeñar un importante papel en la formulación de normas, tal como se establece en el artículo 24.

27. Los artículos 25 a 28 han sido formulados con miras a asegurar que los Estados y la Autoridad tratarán de aplicar normas y reglamentos nacional e internacionalmente adoptados contra la contaminación marina procedente de toda clase de fuentes en las zonas situadas bajo su respectiva jurisdicción.

28. A juicio de su delegación, la cuestión de la responsabilidad es un asunto cuya determinación corresponde a los tribunales. Ahora bien, considera que los Estados y la Autoridad deben ser responsables, en virtud de los artículos 29 y 30, de los daños causados al medio marino.

29. Las opiniones de su delegación sobre la cuestión de la indemnización por daños causados están todavía bajo examen, pero es partidaria de una indemnización completa al Estado ribereño por el daño causado. En cuanto a la cuestión de la solución de las controversias derivadas de la interpretación o aplicación de ciertos artículos, su delegación considera que el Estado ribereño es competente para solucionar todas las controversias que surjan dentro de los límites de la jurisdicción nacional, mientras que las que surjan fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben solucionarse por conducto de las instituciones judiciales internacionales competentes.

30. Para concluir, pone de relieve la intención de su delegación de examinar los comentarios sobre el proyecto de artículos que ha presentado en un verdadero espíritu de negociación.

El Sr. Jacovides (Chipre), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

31. El Sr. PAPAGEORGIOU (Grecia) dice que las normas y la aplicación constituyen dos de las partes más fundamentales y controvertidas de la labor de la Comisión, y representan dos esferas separadas. Por esa razón, su delegación prefirió concentrarse en la cuestión de la aplicación y presentar un proyecto completo sobre esta materia (A/CONF.62/C.3/L.4), en el que se prevé un método para la aplicación de cualquier norma que la Conferencia apruebe posteriormente.

32. Al presentar este proyecto de artículos, su delegación está movida por el deseo de proporcionar una base para la transacción, puesto que diversos proyectos presentados por otras delegaciones, si bien son útiles y constructivos, no parecen apropiados para ese fin.

33. La clasificación y la ordenación del tema del documento A/CONF.62/C.3/L.4 es importante y puede ser útil para los futuros debates de la Comisión, incluso si no resulta posible aceptar la forma en que se abordan las cuestiones sustantivas.

34. El método de aplicación de las disposiciones relacionadas con la contaminación proveniente de buques debe ser eficaz, sin crear, sin embargo, obstáculos irrazonables para la navegación internacional o someter innecesariamente a los buques al control de un gran número de autoridades nacionales. Con este objeto, el proyecto de artículos crea obligaciones específicas para el Estado del pabellón en el sentido de aplicar la convención y prevé un método complementario de aplicación por el Estado ribereño o por el

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo II, secc. 8.

Estado de puerto en los casos en que el Estado del pabellón no proceda o no pueda proceder a aplicar las normas dentro de un plazo especificado.

35. Los artículos 1 y 2 no dan origen a controversias. El artículo 3 se inspira en la Convención de Londres de 1972 sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y tampoco debería resultar controvertible.

36. A fin de facilitar la avenencia, el proceso de aplicación de las disposiciones se ha dividido en tres fases separadas; inspección (artículo 5), procedimientos (artículo 6), y ejecución de las sentencias (artículo 8). En el artículo 6, se han establecido distinciones entre las diferentes clases de violaciones cometidas en diversas zonas del mar, también con la finalidad de facilitar una solución aceptable. El artículo 7, relativo a la no duplicación de los procedimientos, debe ser generalmente aceptable. En el artículo 8 se crea una red mundial para el castigo de quienes infringen la convención.

37. El artículo 9, que incluye disposiciones similares a las del Convenio internacional para la prevención de la contaminación causada por buques, de 1973, no debería causar dificultades.

38. La delegación de Grecia no pretende que su proyecto de artículos sea perfecto y está dispuesta a aceptar adiciones, enmiendas y críticas que puedan mejorarlo. El texto se ofrece como una transacción o, al menos, como una base válida para celebrar negociaciones a fin de llegar a una transacción. Se ha reconocido el derecho básico del Estado ribereño a aplicar las disposiciones relativas a la contaminación proveniente de fuentes terrestres y de los fondos marinos, así como una extensa serie de derechos complementarios para aplicar las disposiciones relativas a la contaminación procedentes de buques, con lo que se acepta el enfoque por zonas. Finalmente, se ha asignado una función importante al Estado de puerto en lo que respecta a la aplicación de la convención.

39. Ha llegado el momento de acercar las opiniones divergentes. Puesto que la primera parte de cada uno de los artículos proporciona un marco neutral y en la última o en las dos últimas líneas de cada artículo se concentran los aspectos negociables, el proyecto propuesto constituye una herramienta útil para las negociaciones.

40. El Sr. ODA (Japón) desea hacer varias observaciones preliminares respecto de los proyectos de artículos presentados por Kenia y Grecia.

41. El orador toma nota de las muchas referencias a la Autoridad internacional que figuran en el proyecto de Kenia y del hecho de que, según lo dispuesto en el artículo 8, sus facultades para los efectos del establecimiento de normas de carácter obligatorio para controlar la contaminación se extienden a la columna de agua fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Si en el proyecto de Kenia se entiende por Autoridad internacional la Autoridad internacional de los fondos marinos que se está examinando en la Primera Comisión, debe señalarse que en ningún momento se pensó en atribuirle una competencia tan amplia como la que se propone en el proyecto de Kenia. Su delegación es partidaria de que se establezca un ordenamiento adecuado en los mares fuera de la jurisdicción nacional pero, no ve la necesidad de que una organización internacional regule las actividades en esa zona.

42. En el proyecto de artículos de Kenia se hace hincapié en el estrecho vínculo que existe entre la jurisdicción del Estado ribereño en materia de recursos y su competencia para prevenir la contaminación del mar en las zonas adyacentes a sus costas. El verano pasado, el Japón presentó en la Comisión de fondos marinos una propuesta (A/AC.138/SC.III/L.49), en la que se incorporaba un enfoque por zonas respecto del control de la contaminación, pero la zona a la que se tenía la intención

de extender la competencia del Estado ribereño en materia de control de la contaminación era de naturaleza y anchura totalmente distintas de cualquier jurisdicción en materia de recursos.

43. En lo que respecta a la competencia para aplicar las normas tendientes a prevenir la contaminación de los mares, la delegación del Japón es partidaria de la fórmula del Estado del pabellón, tal como lo explicó en la quinta sesión de la Comisión. No obstante, tiene conciencia de que tal vez la sola fórmula del Estado del pabellón no sea suficiente para prevenir la contaminación de los mares. Por ello, sería conveniente dar al Estado ribereño algunas facultades en materia de aplicación. Las normas que vaya a aplicar el Estado ribereño tienen que ser internacionales, no nacionales, pues resulta difícil aceptar la idea de que los Estados ribereños puedan aplicar normas nacionales a los buques en tránsito. El Estado ribereño debe tener competencia en los casos de vertimiento o derrames en violación de normas internacionales.

44. Refiriéndose al proyecto de artículos de Grecia, el orador abriga dudas acerca de la conveniencia del plazo de seis meses previsto en el artículo 6 para que el Estado del pabellón inicie un procedimiento antes que el Estado ribereño o cualquier Estado de puerto pueda hacerlo, pues es común que un buque no regrese a un puerto de su Estado del pabellón antes de ese plazo. Además, los Estados de puerto no tienen mayores motivos para incoar procedimientos por transgresiones en materia de contaminación que tuvieron lugar lejos de sus territorios.

45. El orador desea que se le proporcionen aclaraciones respecto de la aplicación de sentencias por cualquier Estado de puerto, puesto que la aplicación de fallos extranjeros plantea ciertos problemas a la luz de la legislación nacional de muchos países.

46. El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) señala, en relación con el artículo 2 del proyecto de artículos de Grecia, que la contaminación proveniente de la exploración y explotación de los fondos marinos normalmente tiene su origen en pozos petroleros situados frente a la costa, en cañerías o en filtraciones naturales. Por lo tanto, la referencia al Estado del pabellón no parece pertinente en relación con ese tipo de contaminación, por lo que pide al representante de Grecia que aclare este punto.

47. El Sr. TIMAGENIS (Grecia) dice, en respuesta a la pregunta del representante del Japón sobre el párrafo 2 del artículo 6 del documento A/CONF.62/C.3/L.4, que está dispuesto a negociar respecto del plazo propuesto de seis meses, si bien, personalmente, cree que sería perfectamente adecuado porque se refiere a la iniciación de un procedimiento y no a la aprehensión de un buque ni a la aplicación de la sentencia, cosas que puede hacer cualquier Estado de puerto, de conformidad con el artículo 8 del proyecto. En relación con los problemas que plantea la aplicación de fallos extranjeros, mencionado por el representante del Japón, el orador dice que, aunque algunos Estados tendrían ciertas dificultades, la Conferencia está tratando de crear un nuevo derecho para el control eficaz de la contaminación de los mares, y las sentencias por violación de disposiciones relativas a la aprobación de la contaminación no deben ser consideradas sentencias civiles o criminales, sino que debe dárseles un tratamiento diferente. La disposición del párrafo 2 el artículo 6 del proyecto en el sentido de que los Estados ribereños pueden iniciar procedimientos en caso de violación de las normas en la zona económica constituye una concesión por parte de la delegación de Grecia, que ha realizado esfuerzos por presentar un texto de transacción, y obedece al propósito de que si el Estado del pabellón no toma ninguna medida, las adopte el Estado ribereño que haya sufrido el daño y, en caso de que el buque ya haya salido de la zona, la obligación de tomar medidas

incumba al Estado de puerto; así, no existe la cuestión de pequeños o grandes incentivos para que los Estados de puerto inicien un procedimiento porque se les impone una obligación a tal efecto. El objetivo de autorizar al Estado ribereño a que pida a cualquier Estado de puerto que inicie un procedimiento consiste en evitar la detención innecesaria de buques en tránsito.

48. En respuesta al representante de Trinidad y Tabago, quien pidió una aclaración sobre el artículo 2 del proyecto, el orador dice que es muy común que la exploración y la explotación de los fondos marinos se realicen desde buques, plataformas fijas o flotantes o instalaciones de perforación. En este contexto el Estado ribereño tiene el derecho preferente de hacer acatar las normas en la zona que está bajo su jurisdicción nacional; es a fin de dar aún más eficacia a la aplicación por lo que debe obligarse al Estado del pabellón a que asegure la observancia de las normas. Así, el Estado ribereño y el Estado del pabellón asegurarían la observancia en la zona económica, y el Estado del pabellón aseguraría la observancia en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El orador entiende que la expresión "Estado del pabellón" se refiere a todo Estado en que esté registrado un buque, así como a todo Estado en que se hayan registrado instalaciones que puedan causar contaminación, tales como plataformas de perforación. El artículo 7 del proyecto señala la prioridad que tendrán los diversos Estados para aplicar la convención.

49. El representante de Grecia subraya que el objetivo principal del proyecto de artículos consiste en imponer a los Estados la obligación de hacer acatar las disposiciones relativas a la protección del medio marino y no en conceder derechos a los Estados.

50. El Sr. RASHID (Bangladesh) pide que se aclaren las consecuencias del párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de artículos presentado por Grecia. En su opinión, la utilización de la palabra "grave" para calificar la contaminación introduce un elemento subjetivo y deja sujeto a ciertas condiciones el derecho del Estado ribereño a inspeccionar buques. El orador estima que el Estado ribereño debe tener el mismo derecho que el Estado del pabellón para inspeccionar los buques en cualquier momento en que lo estime procedente.

51. Asimismo, pide que se le aclare la relación que existe entre el párrafo 2 del artículo 6 y el artículo 8. En el párrafo 2 del artículo 6 se señala que si el Estado del pabellón no adopta ninguna medida, pueden hacerlo el Estado ribereño o cualquier Estado de puerto, mientras que, en el artículo 8, se prevé la aplicación de la sentencia exclusivamente por el Estado de puerto. El artículo 7 se refiere al "Estado contratante", lo que puede referirse incluso a Estados sin litoral.

52. El Sr. TIMAGENIS (Grecia), en respuesta al representante de Bangladesh, conviene en que la utilización de la palabra "grave" en el artículo 5 puede ser uno de los puntos que se negocien con miras a llegar a una formulación menos subjetiva. No obstante, señala que desde el punto de vista práctico, el Estado ribereño no tiene por qué realizar ninguna inspección, ya que las pruebas relacionadas con la contaminación no pueden ser destruidas y la inspección siempre puede ser realizada por cualquier Estado de puerto. Sin embargo, el párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de Grecia tiene la intención de dar un derecho de inspección limitado a los Estados ribereños en casos de grave contaminación. Si se suprime la palabra "grave", el Estado ribereño, el Estado por cuyo mar territorial o por cuya zona económica transita el buque, podría detener un buque en cualquier momento con el único propósito de inspeccionarlo. Al respecto, el orador

subraya la necesidad de evitar, en la medida de lo posible, la detención de buques en tránsito.

53. Respecto del párrafo 2 del artículo 6 del proyecto, dice que el objetivo de autorizar al Estado ribereño o a cualquier Estado de puerto, así como al Estado del pabellón, a iniciar un procedimiento, consiste en imponer obligaciones al mayor número posible de Estados a fin de que apliquen la convención. El artículo 6 es coherente con el artículo 8. El artículo 6 se refiere al procedimiento mientras que el artículo 8 se refiere a la aplicación de la sentencia.

54. En cuanto al artículo 7, el orador dice que los artículos 2 y 6, a los que se hace referencia en el artículo 7, no darían a los países sin litoral el derecho a aplicar la convención, a menos que fueran Estados del pabellón.

55. El Sr. HASSAN (Sudán), comentando el párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de artículos presentado por Grecia, está de acuerdo con el representante de Bangladesh en que la utilización de la palabra "grave" introduce un elemento subjetivo. Asimismo, sugiere que la palabra "substancialmente", empleada en el párrafo 4 del artículo 5, introduce otro elemento subjetivo. Si el certificado es válido, las condiciones en que se encuentra el buque seguramente deberían corresponder substancialmente a lo especificado en ese documento.

56. El Sr. TIMAGENIS (Grecia) dice que la segunda frase del párrafo 4 del artículo 5, a la que se refirió el representante del Sudán, fue tomada del texto del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, aprobado en Londres en 1973, y por lo tanto constituye un texto negociado y de transacción. En todo caso, el párrafo 4 del artículo 5 debe leerse con el párrafo 1 del artículo 5 que impone al Estado del pabellón la obligación de inspeccionar los buques periódicamente, y el párrafo 3 del artículo 4 que impone al Estado del pabellón la obligación de expedir un certificado tras la inspección apropiada, certificado que sería válido para todos los Estados partes. El Estado ribereño o el Estado de puerto que inspeccionen un buque deben asegurarse de que se haya expedido el certificado correspondiente; en caso afirmativo, normalmente no se tomarían nuevas medidas; sin embargo, si a pesar de contar con un certificado válido pareciera o se probara que el buque no está en condiciones de navegar, se otorga al Estado ribereño o al Estado de puerto el derecho de realizar una inspección adicional.

57. El Sr. MBOTE (Kenia), en respuesta a las observaciones del representante de Japón respecto del proyecto de artículos presentado por su delegación, dice que la Autoridad internacional debe estar facultada para poner en práctica las disposiciones relativas a la prevención de la contaminación en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, pues la contaminación de dicha zona podría fácilmente pasar a las zonas sometidas a la jurisdicción nacional. Alguna autoridad debe asegurarse de que se observen las normas en la zona internacional. Asimismo, deben controlarse y regularse las actividades en la columna de agua, tal vez no por la Autoridad internacional, sino por algún órgano como las comisiones pesqueras de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Su delegación no estima que resultaría muy engorroso dar facultades a la Autoridad internacional, cuya creación examina la Primera Comisión, a fin de que asegure la observancia de las disposiciones relativas a la prevención de la contaminación. La delegación de Kenia hará en el órgano adecuado las propuestas pertinentes que resulten necesarias.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

11a. sesión

Lunes 5 de agosto de 1974, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informes de los Presidentes de las sesiones oficiosas

1. El PRESIDENTE señala una vez más a la atención de la Comisión los cálculos sobre el tiempo disponible para el examen de los temas. De los veintidós días laborables que quedan, cuatro se dedicarán al informe general a la sesión plenaria, y por lo menos tres, a reuniones oficiales de la Comisión, con lo que quedarían alrededor de siete días para cada uno de los dos temas.
2. El Sr. VALLARTA (México), hablando en calidad de Presidente de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 (preservación del medio marino), dice que en la semana anterior se celebraron reuniones oficiosas los días 30 de julio y 1° de agosto. Durante esas consultas oficiosas, se concluyó la revisión o nueva lectura de los textos preparados por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, lectura que abarcó los siguientes documentos y temas: WG.2/Paper No. 12 sobre asistencia técnica; No. 13, sobre vigilancia; No. 11, relativo a la cuestión de si deben considerarse los factores económicos para determinar si los Estados cumplen las obligaciones contraídas en virtud de la Convención en lo que respecta a las fuentes terrestres de contaminación del medio marino; No. 14, sobre la obligación de los Estados de poner fin a las actividades cuando se denuncian como violatorias del derecho internacional; y No. 15, que contiene diversos textos sobre las normas relacionadas con las fuentes de contaminación marina de origen terrestre, las de origen marino y la contaminación por buques, y sobre la competencia de cada Estado para establecer normas.
3. Como se acordó anteriormente, todas las enmiendas presentadas aparecen en los Conference Room Paper Nos. 5, 6, 7, 8 y 9, documentos que serán examinados y estudiados por el pequeño grupo de negociación y redacción.
4. El 1° de agosto, el orador convocó por primera vez el grupo especial de redacción, que tomará en cuenta todas las propuestas presentadas oficialmente tanto a la Comisión de Fondos Marinos como a la Conferencia, y también todas las sugerencias y enmiendas presentadas durante la nueva lectura y revisión de los textos preparados anteriormente, al igual que las sugerencias que puedan surgir dentro del pequeño grupo especial.
5. Dicho grupo ya ha iniciado los trabajos de redacción en relación con el tema "Obligaciones especiales de los Estados" (WG.2/Paper No. 8/Add.2 y CRP/MP/3 y Add.1), y tuvo ante sí un texto consolidado, preparado por el orador, con ayuda de la Secretaría.
6. El 1° de agosto se celebraron consultas oficiosas con respecto a un método de trabajo presentado por la Presidencia, con miras a realizar el estudio de manera ordenada y objetiva al iniciar las cuestiones cruciales relativas a las normas, la jurisdicción y la aplicación.
7. No fue posible lograr un acuerdo durante la sesión, pero luego de ella se continuaron las consultas oficiosas y se convino en un método de trabajo. De conformidad con dicho método, se estudiará el tema de las normas, la jurisdicción y la aplicación, tomando en cuenta la fuente de la contaminación que se trata de reglamentar, puesto que ha habido acuerdo en el sentido de que las diferentes fuentes de contaminación requieren trato diferente, sin perjuicio de que luego las normas se estudien como un todo global.
8. El Sr. METTERNICH (República Federal de Alemania) habla en calidad de Presidente de las sesiones oficiosas sobre los temas 13 y 14, y manifiesta que la semana anterior se celebraron cuatro sesiones.
9. La primera lectura respecto de la cuestión de la investigación científica de los mares como fundamento de reclamaciones judiciales puede concluirse con un acuerdo respecto de un texto único de transacción contenido en el documento CRP/Sc.Res/3, con posibles normas de excepción relativas a los derechos de los Estados ribereños. En las sesiones mencionadas prosiguió el debate sobre los temas 2a) y 2b) del cuadro comparativo oficioso (CRP/Sc.Res/1). Muchas delegaciones se refirieron a ambos temas y se presentaron varias enmiendas.
10. Las propuestas relativas al tema 2a) se incluyen en los documentos CRP/Sc.Res./8/Rev.1, 10, 11, 15, 18 y 24. Las propuestas relativas al tema 2b) figuran en los documentos CRP/Sc.Res./15 a 17 y 19 a 23.
11. Después del debate detallado sobre ambos temas, se decidió que lo mejor sería remitir todos los documentos mencionados, así como los textos que figuran en el cuadro comparativo oficioso, a un grupo especial de negociación que tratará, dentro de lo posible, de elaborar un texto único para cada tema, o por lo menos, de reducir el número de variantes.
12. Le satisface informar que las diversas delegaciones que comparten puntos de vista similares se han reunido para examinar los textos, y señala que sería conveniente que todas las delegaciones que han presentado textos participen en dicho grupo, el que informará a las sesiones oficiosas tan pronto como complete un texto consolidado.
13. En la próxima sesión oficiosa se comenzará a examinar el tema 2c), pero la convocación de dicha sesión dependerá de los progresos realizados dentro del grupo de negociación oficioso.
14. El PRESIDENTE manifiesta que los progresos son alentadores, pero lamentablemente aún no existe ninguna propuesta formal sobre el tema 14, con excepción de una que se presentará en la sesión en curso.
15. Señala a la atención que, respecto de ese tema, habrá oportunidad de examinar un estudio introductorio preparado por la Secretaría, estudio que podría servir como material de antecedentes.

Preservación del medio marino (continuación)

[Tema 12 del programa]

16. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión) presenta el documento A/CONF.62/C.3/L.3, preparado por la Secretaría de la Conferencia, a petición de varias delegaciones, que trata de proporcionar información básica y de antecedentes que pueda servir de base para un acuerdo posterior.
17. La parte I contiene una introducción en la que se precisa el significado de la tecnología marina; se incluye también un cuadro de actividades marinas.
18. La parte II trata de los métodos de adquisición y transmisión de tecnología marina, que están íntimamente relacionados con el tipo de capacidad que el país receptor desea adquirir y también dependen de las características y ubicación de los recursos marinos y de la naturaleza de los fondos marinos en general.

19. La parte III se ocupa de los obstáculos y problemas de la adquisición y transmisión de tecnología marina; se ofrecen ejemplos concretos de ciertos problemas que pueden presentarse, aunque no se trata de una exposición exhaustiva.

20. La parte IV trata de los métodos y medios para mejorar la adquisición de transmisión de tecnología marina. Entre las distintas medidas posibles, menciona solamente las siguientes: necesidad de información; medidas para satisfacer las necesidades de expertos y equipos; capacitación y enseñanza; medidas posibles en los planos regional y subregional; y medidas adecuadas que pueden tomar las Naciones Unidas.

21. La parte V contiene un resumen de las sugerencias hechas en el documento sobre las posibles medidas para promover la transmisión de tecnología marina, a fin de facilitar la tarea de las delegaciones.

22. El Sr. JAIN (India) presenta el documento A/CONF.62/C.3/L.6, titulado "Proyecto de artículos sobre el enfoque por zonas de la preservación del medio marino", patrocinado por 10 países, a saber: Canadá, España, Fiji, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Irán, Islandia y Nueva Zelandia. En la preparación del documento, los copatrocinadores han tenido en cuenta los intereses y opiniones de los principales grupos e intereses presentes en la Comisión, que, a su juicio, son los siguientes: los intereses de los Estados ribereños, cuya principal preocupación es proteger el medio marino en las aguas adyacentes a sus costas bajo su jurisdicción nacional y soberanía; los intereses de las Potencias marítimas, cuya principal preocupación es proteger la navegación frente a las medidas adoptadas por los Estados ribereños en relación con la prevención y control de la contaminación marina que, en su opinión, obstaculizarían la libertad de navegación; los intereses de los países en desarrollo, cuyo principal objetivo en su desarrollo económico y propugnar normas y medidas para la preservación del medio marino de tal naturaleza que cumplan su objetivo sin obstaculizar su desarrollo económico ni imponerle cargas demasiado severas; y los intereses de los países situados en zonas especiales o críticas, tales como mares cerrados o semicerrados o estrechos internacionales, que debido a su especial característica geográfica o al volumen del tráfico internacional en las zonas marinas adyacentes a sus costas, están especialmente expuestos a la contaminación.

23. El orador recuerda que su país tiene una extensa línea de costa que se extiende por más de cuatro mil millas y que frente a sus costas discurre un volumen considerable del tráfico marítimo internacional. Además, su país dispone de una flota mercante cada vez mayor y desearía asegurar que sus buques visitaran todas las zonas del mundo sin dificultades. Por otra parte, la India es un país en desarrollo y desearía asegurar que las normas ambientales que se adoptaran no impusieran una carga demasiado severa a su economía.

24. El enfoque por zonas significa que, en una zona determinada adyacente a sus costas que coincide con su zona económica, el Estado ribereño tiene ciertos deberes y derechos en relación con la preservación del medio en dicha zona. Lo esencial de la propuesta figura en los artículos 6, 7, 8 y 9. El artículo 6 se refiere no sólo a los derechos de los Estados ribereños, sino también a sus deberes en la protección y preservación del medio marino en la zona. En los artículos 6 y 7 se prevé la jurisdicción del Estado ribereño para tomar medidas y aplicar leyes y reglamentos para prevenir la contaminación marina en su zona económica. El artículo 7 dispone que estas medidas, leyes y reglamentos tendrán en cuenta las leyes y normas internacionalmente convenidas y las prácticas y los procedimientos recomendados. Con respecto a la contaminación por buques, se dispone que las leyes y reglamentos del Estado ribereño se ajustarán a las leyes y normas convenidas internacionalmente, excepto en

las zonas especialmente vulnerables en las que se faculta al Estado ribereño a aplicar medidas más estrictas, aunque, a fin de fomentar la uniformidad, estas medidas, leyes y reglamentos más estrictos deben estar de acuerdo con los criterios científicos aceptados y el Estado que los adopta tiene la obligación de notificarlo a otros Estados por conducto de la organización internacional competente.

25. En los artículos 8 y 9 se dispone que los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños en la zona han de ejercerse de manera tal que no obstaculicen indebidamente otros usos del mar, tales como la libertad de navegación, el sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías.

26. Los intereses y necesidades en los países en desarrollo se tienen en cuenta, en primer lugar, en el artículo 5, en donde se indica que nada de lo dispuesto en los artículos menos-cabará el derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas sobre el medio y de conformidad con su deber en relación con la prevención de la contaminación. En segundo lugar, en el artículo 3, párrafo 1, se dispone que los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para impedir la contaminación del medio marino proveniente de cualquier fuente, utilizando con tal propósito los mejores medios conforme a su capacidad y con arreglo a sus propias políticas relativas al medio ambiente.

27. Las distintas obligaciones con respecto al control de la contaminación proveniente de las distintas fuentes figuran en los artículos 1 y 2. El artículo 2, párrafo 2, trata de la cooperación regional.

28. Al final de la propuesta se indica la necesidad de otros artículos que analicen más detalladamente el establecimiento de reglas y normas y la aplicación de las mismas fuera de la zona, al igual que en materia de responsabilidad, intervención y otros asuntos.

29. Para terminar, aclara que, al emplear la palabra "*rules*" en la versión inglesa, se refiere fundamentalmente a principios, mientras que la palabra "*regulations*" se refiere a la plasmación práctica de dichos principios en leyes, tratados y otras disposiciones legales.

30. El Sr. SADEGHI (Irán) dice que, al redactar el documento A/CONF.62/SC.3/L.6, los copatrocinadores, incluido su propio país, tuvieron ciertas dificultades en hallar un acuerdo general sobre los distintos textos, ya que no todos compartían las mismas posiciones sobre los temas abarcados en el proyecto de artículos. No obstante, superaron dicha dificultad en un espíritu de contribución a los trabajos de la Conferencia y porque el proyecto de artículos, como se indica en la introducción, no suponía el retiro de las propuestas oficiales ya presentadas. El documento está incompleto, especialmente en relación con la disposición relativa a las zonas especiales y los acuerdos regionales. Su delegación concede gran importancia a este tema y espera que se redacten los artículos complementarios al respecto. Espera que el proyecto presentado sirva de base para el debate y se llegue a un acuerdo general sobre el tema.

31. El Sr. MANSFIELD (Nueva Zelandia) dice que su país, como copatrocinador del proyecto de artículos sobre el enfoque por zonas de la preservación del medio marino, no considera que dichos artículos establezcan una posición definitiva, sino que existen indudablemente omisiones e imperfecciones debidas en parte a que los patrocinadores proceden de diferentes regiones y grupos y también por falta de tiempo. No obstante, su delegación cree que el documento es una contribución positiva a las negociaciones que deben llevarse a cabo si se pretende llegar a un acuerdo final sobre los temas que se debaten en la esfera de la contaminación marina.

32. Refiriéndose a los puntos a que su delegación concede mayor importancia, el orador señala en primer lugar el establecimiento de un enfoque global en relación con la protec-

ción del medio marino. Ya en la declaración general sobre el tema 12, en la cuarta sesión, su delegación reiteró la necesidad de un tratado global que se ocupara de los distintos aspectos de la contaminación del mar. Este enfoque generalmente aceptado se incorpora en el proyecto de artículos. En el artículo 1 se indica el deber general de los Estados de proteger y preservar el medio marino. A continuación se indican las obligaciones más concretas de tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del medio marino proveniente de todas las fuentes posibles. La amplitud de esta obligación y su consecuente importancia se indican en el artículo 3. La necesidad de este enfoque amplio, a fin de abarcar la contaminación de fuentes tan diversas como excavaciones en el fondo marino, vertimiento de aguas cloacales, hidrocarburos, desechos radiactivos y desechos de las fábricas y los automóviles, se comprende al tener en cuenta que el mayor porcentaje de contaminación del mar no se origina en actividades realizadas en el mismo mar o debajo de sus aguas. Emparejada con la obligación de impedir la contaminación del medio marino en el artículo 3 figura la otra obligación igualmente importante que tienen los Estados de asegurar que las actividades emprendidas bajo su jurisdicción o control no causen daños fuera de sus zonas de jurisdicción, ya sea a otros Estados, a su medio ambiente, o bien a zonas del medio marino no comprendidas en la jurisdicción de ningún Estado. Huelga decir que la obligación de no causar daños a otro medio ambiente incluye el deber de evitar actos deliberados que constituyen un peligro para ese otro medio ambiente.

33. El segundo elemento importante del proyecto de artículos es la disposición contenida en el artículo 6, según la cual, dentro de la zona económica, el Estado ribereño tiene ciertos derechos y deberes especificados en el proyecto con respecto a la preservación del medio marino. El Estado ribereño debe tener una responsabilidad global en cuanto a la administración de la zona económica y, por esa razón, la jurisdicción respecto de los recursos debe ir acompañada de la jurisdicción respecto de la preservación del medio marino que sustenta a dichos recursos.

34. El artículo 7 faculta al Estado ribereño a establecer leyes y reglamentos aplicables a la zona que deberán tener en cuenta o ajustarse, según los casos, a las normas internacionales. Como excepción, cuando no existan normas internacionales o cuando éstas sean inadecuadas, el Estado ribereño podrá establecer leyes y reglamentos razonables de carácter no discriminatorio, adicionales a las reglas y normas internacionales o más estrictos que éstas. Si tales reglas y normas se refieren al diseño y construcción de buques, sólo podrán establecerse cuando ello resulte indispensable debido a peligros excepcionales de la navegación o la vulnerabilidad particular del medio marino. A su juicio, este poder residual del Estado ribereño está cuidadosamente delimitado en el proyecto y, por ello, el proyecto responde a quienes temen que tal poder pueda llevar al establecimiento de normas contradictorias, al mismo tiempo que protege los intereses vitales de los Estados ribereños en cuanto a la preservación de su medio marino. De todos modos, su delegación está dispuesta a considerar otras salvaguardias que puedan establecerse con respecto al ejercicio de dicho poder residual.

35. El orador hace notar que al final del documento examinado se dice que se requerirán otros artículos, entre otras cosas respecto al arreglo pacífico de las controversias. La delegación de Nueva Zelandia atribuye gran importancia a la elaboración de una disposición que permita la revisión de las medidas tomadas por el Estado ribereño en ejercicio del poder residual previsto en el artículo 7.

36. El Sr. SANDERS (Guyana) piensa que deberían prevverse expresamente medidas destinadas a impedir o reducir a un mínimo las descargas de sustancias perjudiciales o nocivas desde estructuras tales como los aeródromos, las ciuda-

des y los establecimientos recreacionales, construidos en el medio marino. Al respecto, el orador menciona informaciones según las cuales es técnicamente posible construir aeropuertos móviles flotantes y agrega que ya se ha propuesto la edificación de ciudades marinas flotantes. Además, ya se ha desarrollado el "turismo submarino". En consecuencia, es necesario establecer disposiciones relativas a la prevención de la contaminación proveniente de tales fuentes.

37. El Sr. NIKOI (Ghana) dice que su delegación, que copatrocina el proyecto de artículos que se examina, se adhiere a los conceptos expuestos por el representante de la India en su presentación. El proyecto consagra en enfoque por zonas para la solución del problema de la preservación del medio marino, y su delegación, que apoya el concepto de la zona económica, considera que el Estado ribereño, como consecuencia de su jurisdicción sobre la zona económica, tiene la obligación de preservar el medio marino y tomar medidas adecuadas, según su capacidad y recursos, para controlar e impedir la contaminación. Estas medidas son necesarias para preservar los recursos de la zona, en particular los recursos vivos. Si bien no niega la conveniencia de establecer normas internacionales en esta materia, su delegación estima que ello no debe afectar el derecho soberano de los Estados de adoptar sus propias normas nacionales.

38. El Sr. LEGAULT (Canadá) dice que el proyecto de artículos que copatrocina su delegación trata de establecer los elementos básicos de un enfoque de los problemas de la contaminación marina que sea a la vez zonal y funcional: zonal porque se funda en la idea de la zona económica o mar patrimonial, y funcional porque reconoce que la administración del medio es inseparable de la administración de los recursos y que el medio marino sólo puede protegerse adecuadamente mediante medidas globales, regionales y nacionales.

39. Aunque el proyecto de artículos no constituye una convención completa, el orador espera que aclare al menos el carácter y alcance de la jurisdicción del Estado ribereño con respecto a la contaminación marina dentro de la zona económica y facilite el análisis de la cuestión.

40. Los nueve artículos del proyecto se basan en gran parte en los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo sobre la Contaminación del Mar de la Subcomisión III del Comité de fondos marinos. Establecen la obligación de los Estados de proteger y preservar el medio marino; de cooperar con este fin sobre una base global y regional; de tomar medidas para la prevención de la contaminación de cualquier origen; y de no causar daños a zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional, incluidos los daños a otros Estados y su medio, como consecuencia de la contaminación del medio marino. Los copatrocinadores esperan que, en todo esto, el proyecto refleje el naciente consenso de la Conferencia.

41. El orador espera que el proyecto contribuya a solucionar dos importantes problemas: en primer lugar, el de la consideración que debe prestarse a los países en desarrollo al establecer las medidas de prevención y control de la contaminación marina, y, en segundo lugar, los derechos y obligaciones de los Estados ribereños con respecto a la contaminación producida por los buques dentro de la zona económica o mar patrimonial.

42. Sobre el primer problema, los artículos 2, párrafo 1, y 3, párrafos 2 y 5, del proyecto, tratan de establecer un equilibrio adecuado entre la necesidad de adoptar medidas enérgicas y eficaces de preservación del medio y la necesidad de que estas medidas se ajusten a las posibilidades de los países en desarrollo. Para que la convención pueda ser ratificada y cumplida por los países en desarrollo, es necesario adoptar un enfoque realista en esta materia. Si bien todos los Estados tienen los mismos deberes en cuanto al medio, no todos tienen los mismos recursos para cumplir con tales deberes. Por otra

parte, debe tenerse presente que los países en desarrollo no son los principales contaminadores del medio marino.

43. Con respecto al problema de la contaminación causada por buques, el artículo 7 del proyecto trata de conciliar la legítima preocupación de todos los Estados por mantener el comercio y las comunicaciones marítimas internacionales y la igualmente legítima preocupación del Estado ribereño de proteger su medio. Para ello, exige que las leyes y reglamentos que establezca el Estado ribereño con respecto a este tipo de contaminación se ajusten a reglas y normas convenidas internacionalmente. Asimismo, prevé el derecho del Estado ribereño de adoptar reglas y normas nacionales más estrictas cuando no haya normas internacionales o éstas sean inadecuadas y distingue entre el derecho del Estado ribereño de establecer normas sobre, por ejemplo, las descargas de sustancias desde buques, y su derecho de adoptar normas sobre diseño y construcción de buques en circunstancias estrictamente definidas en las que los riesgos a la navegación sean excepcionalmente grandes o el medio sea especialmente vulnerable. Por último, introduce salvaguardias adicionales al prever que las reglas y normas nacionales se notifiquen a las organizaciones internacionales competentes con el objeto, según entiende su delegación, de que en lo posible dichas normas alcancen reconocimiento internacional. De este modo, el artículo 7, junto con los artículos 8 y 9 del proyecto, procuran disipar el temor de que los derechos del Estado ribereño con respecto a la contaminación producida por los buques lleven al establecimiento de normas distintas y contradictorias que hagan virtualmente imposible la navegación internacional. La delegación del Canadá está dispuesta a trabajar junto a otras delegaciones para perfeccionar el criterio propuesto y establecer mayores salvaguardias en esta materia.

44. Para terminar, el representante de Canadá hace notar que, en la nota al final del documento, se hace referencia a ciertos temas respecto de los cuales deberán prepararse nuevos artículos. A esos temas, la delegación de Canadá desearía agregar la cuestión de la inmunidad de jurisdicción y la cuestión que acaba de plantear el representante de Guyana.

45. El Sr. BAKULA (Perú) dice que el enfoque por zonas que refleja el proyecto de artículo tiene el mérito de encaminar a la Comisión a alcanzar su objetivo. El problema de la contaminación no es exclusivamente técnico y debe ser considerado dentro del marco real de las relaciones internacionales y de las estructuras económicas y sociales imperantes. Con esta perspectiva, se advierte que el problema de la preservación del medio y el de la distribución de la riqueza resultante del sistema capitalista y en particular del colonialismo — con sus dos extremos de opulencia y consumo obsesivo para unos y de pobreza para otros — son un mismo problema que debe ser comprendido y tratado de tal manera. En este contexto, el enfoque por zonas constituye una aproximación al adecuado tratamiento de las cuestiones relativas a la contaminación.

46. El orador pasa luego a comentar en detalle el proyecto de artículos sobre la base del documento A/AC.138/SC.III/L.47 y Corr.1, que fue presentado en Ginebra por su delegación junto con otras delegaciones latinoamericanas.

47. En primer lugar, el artículo 2 del proyecto de artículos debería tener en cuenta los párrafos 10, 11, 12 y 13 del documento A/AC.138/SC.III/L.47 y Corr.1, que son más específicos en lo relativo a la cooperación internacional, tanto en el ámbito en que el Estado ribereño ejerce soberanía y jurisdicción como en la llamada alta mar, a la que en adelante debería denominarse mar internacional. En segundo lugar, en el artículo 3, párrafo 2, del proyecto, la fórmula referida a las actividades bajo jurisdicción o control no cubre los derechos de soberanía o jurisdicción proclamados y ejercidos por un gran número de países. En ese sentido, cabe sugerir que se señale en forma más precisa que las medidas que el Estado ribereño tome para proteger y preservar el medio marino de la conta-

minación no deben transferir los efectos de dicha contaminación de una zona a otra. En tercer lugar, en el mismo artículo 3 se mencionan diversas fuentes de contaminación del medio marino y, entre ellas, debería incluirse expresamente un inciso relativo a las experiencias y explosiones nucleares, en cuanto afectan a las especies marinas e inclusive ponen en peligro la vida humana. Al respecto, la mención de las descargas de sustancias perjudiciales y nocivas no es, a su juicio, suficiente. En cuarto lugar, en el artículo 5 se mencionan los derechos soberanos que corresponden al Estado ribereño, terminología que, a su juicio, debería emplearse también en la redacción de los demás artículos. En quinto lugar, los artículos 6 y 7 contienen aspectos fundamentales del enfoque por zonas que no coinciden totalmente con la posición de la delegación del Perú. Al respecto, su delegación propondrá ciertas reformulaciones a los copatrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.6, previa consulta con los demás patrocinadores del documento A/AC.138/SC.III/L.47 y Corr.1. Por último, en relación al artículo 9, en que se hace una referencia a la libertad de navegación y sobrevuelo dentro de la zona, la delegación del Perú recuerda que la Segunda Comisión está examinando el uso de otros conceptos que considera más adecuados, por lo cual parece aconsejable dejar en suspenso cualquier pronunciamiento al respecto.

48. Con respecto al documento A/CONF.62/C.3/L.3 sobre problemas de adquisición y transmisión de tecnología marina preparado por la Secretaría, considera que merece la máxima atención de las delegaciones. En el párrafo 60 de dicho documento se dice que han quedado en suspenso varias iniciativas sobre actividades marinas y que se llenarían vacíos importantes en la difusión y aplicación de conocimientos sobre tecnología marina. En vista de ello, la delegación del Perú solicita de la Secretaría que la oficina de Economía y Tecnología Oceánicas de las Naciones Unidas continúe preparando los respectivos estudios técnicos, pues ellos constituyen un importante aporte en la esfera de la transferencia de la tecnología.

49. El Sr. RASHID (Bangladesh) manifiesta que le complace el hecho de que los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.6 hayan tratado de proyectar un enfoque por zonas para preservar el medio marino, enfoque que apoya plenamente.

50. Su delegación supone que la obligación de proteger y preservar el medio marino, enunciada en el artículo 1, se refiere a la jurisdicción nacional, ya que dicho problema puede encararse dentro o fuera de la jurisdicción nacional, y debe haber coordinación entre ambas jurisdicciones. Además, considera necesario que el proyecto contenga algunas definiciones básicas sobre contaminación.

51. Con respecto al párrafo 2 del artículo 2, Bangladesh considera que debería redactarse de manera tal que impusiera a los Estados una obligación estricta.

52. En cuanto al párrafo 2 del artículo 3, entiende que también deben incluirse en él las actividades que pueden causar perjuicios. Igualmente, en el párrafo 1 de dicho artículo, pide una aclaración respecto de la palabra "medidas" y de la expresión "los mejores medios practicables conforme a su capacidad", ya que las medidas podrían incluir medidas legislativas y jurídicas y los medios practicables podrían incluir medios científicos, técnicos y económicos.

53. En cuanto a los artículos 6, 7, 8 y 9, dice el orador que se refieren a cuestiones relativas a la zona económica, cuyo examen se ha encomendado a la Segunda Comisión. Habría, pues, una duplicación de esfuerzos.

54. El Sr. BUHL (Dinamarca), refiriéndose al artículo 7 del documento, dice que en el apartado i) del inciso b) del párrafo 3 se enuncia el principio de que, en cuanto a la contaminación causada por buques, las leyes y reglamentos del Estado

ribereno se ajustarán a las reglas y normas convenidas internacionalmente. Sin embargo, el apartado siguiente debilita seriamente ese principio básico, ya que autoriza la promulgación unilateral de leyes y reglamentos, cosa que debe evitarse a toda costa. En efecto, a juicio de la delegación de Dinamarca, uno de los objetivos básicos de la Conferencia es robustecer las actividades comunes para luchar contra la contaminación de los mares, sin obstaculizar innecesariamente los usos legítimos del mar, tales como el transporte marítimo.

55. Existen organizaciones internacionales que durante muchos años han llevado a cabo una importante labor en lo relativo a normas sobre construcción y diseño de buques, aparejamiento y dotación, y Dinamarca confía plenamente en la eficiencia de las mismas, especialmente en la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

56. La semana pasada, la delegación de Suecia presentó un proyecto relativo a la promulgación de normas más estrictas sobre contaminación por buques dentro de zonas especiales. En él se establece que las normas aplicables a la construcción, el diseño, el aparejamiento y la dotación de buques no pueden entrar en vigor hasta que hayan sido aprobadas por la organización internacional competente.

57. La delegación de Dinamarca considera esencial mantener las normas internacionales relativas a esas esferas determinadas, ya que, de lo contrario, existiría la posibilidad de que se promulgaran reglamentos contradictorios, en detrimento de todos los países. Está de acuerdo con las consideraciones básicas del documento A/CONF.62/C.3/L.6 y apoya la propuesta oficiosa de Suecia.

58. El Sr. MOLTENI (Argentina) dice que la delegación argentina comparte el enfoque zonal adoptado en el documento A/CONF.62/C.3/L.6, ya que el Estado ribereño posee competencia y jurisdicción para impedir el deterioro del medio marino en la zona de 200 millas, y que en la regulación de la contaminación por buques deben equilibrarse adecuadamente todos los intereses, a saber, los relativos a la protección ambiental y los relativos al tráfico marítimo.

59. La práctica ha demostrado que los sistemas utilizados hasta ahora por la comunidad internacional para proteger y preservar el medio marino han sido insuficientes, y que el único medio eficaz para la aplicación de las normas internacionales es otorgar al Estado ribereño facultades a este efecto, ya que el Estado ribereño tiene un interés particular en que no se causen perjuicios al espacio marino que se encuentra frente a sus costas.

60. Refiriéndose a la contaminación causada por buques, el orador dice que, tradicionalmente, el Estado del pabellón ha tenido la responsabilidad primordial de la aplicación de dichas normas, pero no todos los Estados han puesto la misma diligencia para hacerlas cumplir. De ahí que, como alternativa, deba darse al Estado ribereño atribuciones para hacer observar las normas internacionales en la zona de 200 millas que se encuentra junto a su territorio, sea cual fuere el Estado del pabellón.

61. Indudablemente, para que ese sistema funcione adecuadamente, es imprescindible que la comunidad internacional garantice que en el proyecto de creación de las normas participen el mayor número posible de Estados y que estén representados todos los tipos de intereses.

62. La delegación argentina considera que el Estado ribereño debe ajustar sus leyes y reglamentos al contenido de las normas internacionalmente acordadas, a la vez que sus normas nacionales deben subrayar el carácter no discriminatorio y razonable de las mismas.

63. Considera también que si el Estado ribereño pudiera adoptar normas adicionales a las acordadas internacionalmente, existiría la posibilidad de que algunos Estados res-

tringieran a su arbitrio y en forma discriminatoria el acceso a su litoral marítimo de los buques de países en desarrollo, controlando y regulando así el tráfico marítimo internacional, en desmedro de aquellos países cuya situación económica no les permite la renovación y adecuación de sus marinas mercantes.

64. En consecuencia, no puede apoyar en su redacción actual el apartado ii) del inciso b) del párrafo 3 del artículo 7 del proyecto, debido a que en el mismo se establece la facultad de que se adopten leyes y reglamentos adicionales y más exigentes que los acordados internacionalmente para circunstancias especiales. La preservación del medio marino debe encararse internacionalmente, y ese texto no otorga suficientes salvaguardias, ni detalla las circunstancias especiales a las que hace referencia. Por lo tanto, la delegación argentina está dispuesta a colaborar activamente para superar ese problema.

65. El Sr. MBOTE (Kenia) dice que su delegación, que propugnó siempre el concepto de zona económica, no necesita expresar su apoyo al documento A/CONF.62/C.3/L.6. No obstante, el documento está incompleto y tal vez se precisen ciertas modificaciones para que sea más aceptable. Su delegación, en el documento A/AC.138/SC.III/L.41, presentado a la Comisión de fondos marinos, indicó en el artículo 1 que todos los Estados tienen derecho a establecer una zona de control de la contaminación del medio marino dentro de la cual ejercerán su jurisdicción para controlar las actividades con el fin de impedir o reducir los daños del medio marino.

66. La prevención de la contaminación es parte de la administración de los recursos marinos. El proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.6 es una consecuencia de dicho enfoque, y Kenia lo apoya.

67. El Sr. PERRAKIS (Grecia) dice que el artículo 7, párrafo 3, inciso b), apartado ii), es motivo de preocupación, ya que trata de unir dos conceptos que, en su opinión, no son necesariamente compatibles. Existe una contradicción entre esta disposición y el artículo 2 del citado documento, ya que si se dispone en el artículo 2 que los Estados deben cooperar en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional, en la formulación y la elaboración de tratados, reglamentos y normas, no se debe dejar al arbitrio de los Estados individuales la fijación de ninguna de tales normas o disposiciones como se sugiere en el apartado iii) del inciso b) del párrafo 3 del artículo 7. Además, incluso en este supuesto, debería preverse un enfoque diferente según las normas internacionales fueran existentes o inexistentes. En el primer caso, es decir, si el Estado ribereño se encuentra con un vacío jurídico en materia de normas sobre contaminación en el ámbito internacional, el Estado ribereño dictará las normas que estime pertinentes para la protección de su medio marino, procurando no interferir indebidamente con los usos tradicionales del mar. Por el contrario, si existen normas internacionales al respecto, no corresponde al Estado ribereño decidir si son o no adecuadas, ya que esto significaría introducir un elemento de arbitrariedad e incertidumbre que impediría la uniformidad necesaria en esta esfera. Esto sin perjuicio de que dicho Estado recurra a los organismos pertinentes y exponga las razones que le mueven a pensar que dichas normas no son adecuadas.

68. El Sr. MANANSALA (Filipinas) dice que las intervenciones de anteriores oradores en relación con el documento hacen innecesario su tratamiento del tema. En el documento se expone la obligación de todo Estado de proteger el medio marino. Apoya el proyecto de artículos y estima que constituye un documento adecuado para su examen por la Comisión.

69. El Sr. DEMPSEY (Irlanda) dice que, en términos generales, está de acuerdo con la delegación de Nueva Zelandia en que los Estados ribereños deben tener la responsabilidad

fundamental de preservar el medio marino adyacente a sus costas. Conviene con Argentina en que, como el Estado ribereño es el más afectado por los problemas relativos a la contaminación de sus aguas, tiene también el mayor interés en adoptar las medidas necesarias. Por tanto, aprueba el concepto de una zona especial de contaminación dentro de la cual el Estado ribereño establecerá y aplicará normas y reglamentos. Acoge complacido el proyecto de artículos en tanto reitera este concepto, y se reserva el derecho de volver a intervenir al respecto.

70. El Sr. JAIN (India) dice que los comentarios hechos por las distintas delegaciones respecto del proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.3/L.6 son sumamente constructivos.

71. La sugerencia del representante de Bangladesh en el sentido de que se incluyan definiciones es muy útil y, en este sentido, tal vez puedan utilizarse las contenidas en los proyectos presentados por las delegaciones de Kenia (A/AC.138/SC.III/L.41) y Canadá (A/AC.138/SC.III/L.28) en la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos.

72. En cuanto a las observaciones del representante de Bangladesh sobre el alcance del artículo 1, el orador aclara que la obligación de los Estados de proteger y preservar el medio marino incluye no sólo las zonas bajo su jurisdicción nacional, sino también al medio marino fuera de la jurisdicción nacional.

73. Con respecto a la sugerencia del representante del Perú de que se empleen las palabras "derechos de soberanía" en el artículo 3, considera que en esta materia debe esperarse hasta conocer las decisiones a que llegue la Segunda Comisión, que está examinando la cuestión del mar patrimonial.

74. El concepto de "daños" contenido en el artículo 3, párrafo 2, a que hizo referencia el representante de Bangladesh, es el concepto jurídico de daños y perjuicios y se vincula con la cuestión de la responsabilidad.

75. Con respecto a los artículos 6, 7 y 9, el orador no está de acuerdo con el representante de Bangladesh, quien dijo que debían ser tratados por la Segunda Comisión. La Segunda Comisión está examinando el problema desde otro ángulo, y la Tercera Comisión debe considerar toda la cuestión de la preservación del medio marino desde su propia perspectiva. Es más, estos artículos constituyen la base de todo el proyecto.

76. En cuanto al artículo 7, párrafo 3, inciso b), relativo a la contaminación producida por buques, respecto del cual han manifestado su preocupación diversas delegaciones, el representante de la India considera que debe haber normas uniformes, pero que debe tenerse en cuenta también que hay situaciones especiales resultantes de circunstancias geográficas, de la intensidad, del tráfico, etc. Al respecto, hace notar que el proyecto prevé diversas medidas de salvaguardia y exige que las leyes y reglamentos nacionales que se establezcan en las mencionadas situaciones especiales tengan fundamentos científicos. Además, las medidas especiales que se establezcan deben notificarse a las organizaciones internacionales competentes.

77. El Sr. LEGAULT (Canadá) se adhiere a las palabras del representante de la India y, con respecto a las legítimas preocupaciones expresadas por las delegaciones de Dinamarca, Argentina y Grecia, aclara que no se tiene la intención de permitir que el Estado ribereño establezca normas arbitrarias o discriminatorias.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

12a. sesión

Lunes 5 de agosto de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Investigación científica (continuación*)

[Tema 13 del programa]

1. El Sr. BOHTE (Yugoslavia), con referencia al documento CRP/Sc.Res./24, que se acaba de distribuir, pregunta por qué este documento no fue presentado formalmente en la reunión oficiosa sobre la investigación científica. Por otra parte, el representante de Yugoslavia quería saber qué pasó con la propuesta presentada por el Perú, que fue apoyada por Yugoslavia, en el sentido de invitar al experto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) a hacer una exposición ante la Comisión sobre la transmisión de tecnología.

2. El PRESIDENTE dice que el documento mencionado es parte del segundo informe preparado por el Presidente de las reuniones oficiosas sobre la investigación científica, en este caso el representante de la República Federal de Alemania, sobre la marcha de los trabajos.

3. El Sr. BREUER (República Federal de Alemania), interviniendo en nombre de los participantes en las reuniones oficiosas, conviene con el representante de Yugoslavia en

que el documento no fue formalmente presentado, sino solamente anunciado por una delegación en la sesión del 31 de julio; como debía distribuirse el 5 de agosto, los autores no vieron inconveniente en que se lo mencionara en el informe sobre la marcha de los trabajos.

4. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión), respondiendo a la segunda pregunta del representante de Yugoslavia, dice que, cuando se solicitó la intervención del experto de la UNCTAD, éste ya se había ido de Caracas. Otro experto de la UNCTAD debe venir a participar en los trabajos de la Conferencia, pero no ha llegado todavía; por otra parte, el Sr. Steiner hace notar que tal vez este experto no conozca a fondo la cuestión examinada. Sea como fuere, la Secretaría le hará llegar la invitación que le formuló la Tercera Comisión y no duda de que se hará presente.

Preservación del medio marino (continuación)

[Tema 13 del programa]

5. El Sr. HARAN (Israel) presenta el documento A/CONF.62/C.3/L.5. El artículo 1 sigue la tendencia puesta de manifiesto en el derecho internacional de calificar de delitos *jure gentium* a ciertas actividades que pueden tener graves consecuencias internacionales, tales como el desvío de aero-

* Reanudación de los trabajos de la 9a. sesión.

naves o la injerencia indebida en la aviación civil. Todos los Estados tienen la obligación de castigar tales delitos con las sanciones apropiadas y es especialmente pertinente que exista la misma obligación en el caso de actividades perpetradas contra el medio marino. Durante el debate general, la delegación de Israel ya hizo notar cuán difícil era iniciar acciones de manera rápida y eficaz contra los responsables de daños causados al medio marino. El objeto del artículo 1 es asegurar el pronto enjuiciamiento y castigo de los autores de tales delitos.

6. El artículo 2 busca facilitar y acelerar los procedimientos jurídicos al disponer que las pruebas documentales presentadas por las autoridades competentes de un Estado serán admisibles en los tribunales de otro Estado. Estos dos artículos son complementarios de los propuestos por Kenia (A/CONF.62/C.3/L.2) y Grecia (A/CONF.62/C.3/L.4), así como de la propuesta de la República Federal de Alemania (A/CONF.62/C.3/L.7), con la que está de acuerdo.

7. La Srta. AGUTA (Nigeria) presenta el proyecto de artículos publicados con la signatura A/CONF.62/C.3/L.8 y dice que el concepto de patrimonio común de la humanidad no tendría ningún sentido sin el desarrollo y la transmisión de la tecnología. Dicho concepto tiene cuatro aspectos esenciales: primero, todos los hombres, tanto los que viven en países desarrollados como los que viven en países en desarrollo y cualquiera sea su situación geográfica, son herederos de un patrimonio común; segundo, es necesario dar a los países en desarrollo el derecho de controlar la exploración y explotación de sus propios recursos dentro de los límites de su jurisdicción nacional; tercero, es necesario ayudar a esos países a alcanzar su independencia económica; y cuarto, es necesario igualar los niveles de vida en todo el mundo.

8. La delegación de Nigeria se complace al comprobar que sus propuestas corresponden a cuatro aspectos enunciados por la Secretaría en el documento A/CONF.62/C.3/L.3, a saber: fomento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo; intercambio de conocimientos y tecnología entre países desarrollados y países en desarrollo; formación de personal de países en desarrollo; y transmisión de tecnología a países en desarrollo.

9. El problema del desarrollo y la transmisión de la tecnología que se plantea ante la Comisión es complejo y delicado; por ello, es necesario prestarle la mayor atención, sin perder de vista los hechos. La delegación de Nigeria ha tratado de uniformar las normas, cubrir las lagunas y facilitar la adquisición de conocimientos, la difusión general de la información y la distribución equitativa de las utilidades.

10. Comentando el proyecto de artículos punto por punto, la representante de Nigeria hace notar que el artículo 1 trata de asegurar que la transmisión de tecnología se haga de manera adecuada y equitativa, pues, para promover el concepto de patrimonio común de la humanidad, es necesario dar a todos los herederos iguales posibilidades.

11. En el artículo 2, la delegación de Nigeria ha tratado de enunciar los métodos que permitirían alcanzar ese objetivo, a saber, el establecimiento de centros regionales y subregionales encargados de proporcionar capacitación y enseñanza, ofrecer cursos de administración y publicar los resultados obtenidos.

12. El artículo 3 prevé el otorgamiento de licencias de exploración y explotación y la capacitación en el empleo de nacionales de países en desarrollo en situación geográfica desventajosa, lo que debe permitir también vincular la investigación científica al desarrollo y transmisión de la tecnología. Según el párrafo 2 de dicho artículo, todos los Estados tendrán acceso a los planos y patentes de las plantas y maquinarias utilizadas para la exploración y explotación en la zona internacional. Según el párrafo 3, los Estados a quienes

pertenezcan originalmente los planos y las patentes de las instalaciones, lejos de perderlos, se beneficiarán con la contribución que hagan a la humanidad. En el párrafo 4 se protegen los intereses de los países en desarrollo en esta esfera.

13. Es evidente que es imposible aplicar un reglamento si no hay cooperación y, por ello, en el artículo 4 la delegación de Nigeria pide a todos los Estados que cooperen activamente con la Autoridad internacional de los fondos marinos a fin de alcanzar el noble ideal que representa el concepto de patrimonio común.

14. Si se mejora el nivel de vida de los países en desarrollo y se trabaja con el fin de promover el desarrollo y la transmisión de la tecnología, los pautas generales del nivel de vida en todo el mundo se elevarán automáticamente.

15. Ciertas delegaciones ya han apoyado el proyecto de artículos y la delegación de Nigeria espera que obtengan aceptación general.

16. El Sr. JAIN (India) considera que el proyecto de artículos presentado por la delegación de Nigeria es muy interesante, pero desearía que se mencionara en él el principio de no discriminación.

17. El Sr. KIRTON (Jamaica) dice que la posición de su delegación en materia de preservación del medio marino obedece a las cinco consideraciones fundamentales siguientes: la necesidad de delimitar la competencia jurisdiccional dentro de las distintas zonas marítimas; la necesidad de establecer criterios científicos y técnicos objetivos para formular las reglamentaciones, normas y prácticas recomendadas; la necesidad de tener en cuenta la interacción existente entre las actividades físicas, humanas y biológicas que se desarrollan permanentemente en dicha zona y sus consecuencias en cuanto a la formulación y aplicación de tales reglamentaciones, normas y prácticas recomendadas; la necesidad de asignar el legítimo lugar que les corresponde tanto a las consideraciones relativas a la preservación del medio marino como a los usos legítimos del espacio oceánico; y, por último, la necesidad de tener en cuenta el nuevo orden económico y social que prevé la aceleración del progreso industrial y económico de los países en desarrollo.

18. La delegación de Jamaica está a favor de un enfoque por zonas, en el entendimiento de que, en todas las zonas marítimas a las que se extienda la jurisdicción nacional más allá de las 12 millas, los países en desarrollo que están en situación geográfica desventajosa — como Jamaica — tendrán derecho de acceso a los recursos biológicos. La facultad de establecer reglamentaciones, normas y prácticas recomendadas corresponderá a los Estados ribereños respecto de las zonas situadas dentro de su jurisdicción nacional, en tanto que la autoridad que administre el patrimonio común de la humanidad será competente respecto de la zona que quede fuera de la jurisdicción nacional, sin perjuicio de las atribuciones que pueden tener las organizaciones internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) en materia de coordinación y en la esfera tecnológica. En ejercicio de esa competencia, la autoridad debería asegurarse de que las normas se formulen según criterios científicos y técnicos objetivos, teniendo particularmente en cuenta las características regionales, y de que dichas normas sean suficientemente severas, sin sobrepasar sin embargo las posibilidades económicas de los países en desarrollo y sin que se impida a éstos llevar adelante sus programas de desarrollo económico.

19. Al respecto, cabría inspirarse en la distinción que hace la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en lo que se refiere al régimen aplicable al espacio aéreo y distinguir entre normas y prácticas recomendadas. Las normas constituirían un mínimo indispensable para toda reglamen-

tación eficaz y tendrían carácter obligatorio, en tanto que las prácticas recomendadas se presentarían como objetivos generales que habría que alcanzar según las posibilidades de cada uno. Este sistema tendría en cuenta los temores legítimamente expresados por los países en desarrollo y la necesidad de desarrollar la ciencia y la tecnología, así como también la obligación moral que tienen los países desarrollados de tomar todas las medidas posibles para corregir el desequilibrio que los siglos de contaminación de que son responsables han causado en la naturaleza.

20. Si se reconoce la existencia de competencias particulares en las distintas zonas marítimas, debe reconocerse también a otros la existencia de derechos y usos legítimos en esa zona. Por tal motivo, las normas relativas a la preservación del medio marino no deben formularse de manera que interfieran innecesariamente con el legítimo ejercicio de derechos como el de paso inocente, el de la libertad de navegación o incluso los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa.

21. La Conferencia tendrá que determinar cómo deberán cumplirse las obligaciones que contenga la nueva convención en materia de preservación del medio marino; asimismo, deberá determinar las responsabilidades en casos de incumplimiento de tales obligaciones. La delegación de Jamaica estima que los Estados deberían incorporar en su derecho interno todas las obligaciones que les imponga la futura convención en las esferas dependientes de su jurisdicción. Sin embargo, la responsabilidad por daños resultantes de la violación de esas obligaciones de derecho interno debería imputarse al autor del acto. Sería inadmisibles que se tuviera por responsable al Estado por el solo hecho de que el acto se hubiese cometido en su jurisdicción. Al respecto, la delegación de Jamaica estima que la propuesta publicada con la signatura A/CONF.62/C.3/L.6 pone el acento innecesariamente en las obligaciones de los Estados, especialmente en el párrafo 2 del artículo 3, según el cual los Estados deben adoptar "todas las medidas necesarias para asegurarse de que las actividades que estén bajo su jurisdicción o control no causen perjuicios a zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional".

22. Es muy probable que la mayoría de los países en desarrollo no puedan tomar tales medidas con respecto a una zona de jurisdicción ampliada. Parece imposible, dada la libertad de navegación, que los Estados puedan garantizar que todas las actividades desarrolladas en esa zona no produzcan nunca perjuicios fuera de ella y, por otra parte, no es probable que los Estados acepten ser tenidos por responsables. Por ello, hay que distinguir entre, por un lado, la obligación del Estado de establecer normas y, por el otro, la responsabilidad de la persona que comete el acto dañoso.

23. Jamaica se encuentra en una región de intensas actividades marítimas y está expuesta a todos los peligros de la contaminación. Por esta razón, está dispuesta a cooperar en la búsqueda de soluciones eficaces y generalmente aceptables.

24. El Sr. BOTHA (Sudáfrica) pone de relieve que el problema de la contaminación marina, y en particular de la causada por buques, tiene una importancia vital para su país. En efecto, Sudáfrica es uno de los países cuyas costas son más extensas en relación con su superficie. Las grandes corrientes marinas que lo bordean no sólo contaminan su litoral, sino también el de países tan remotos como Australia, Nueva Zelandia, Madagascar, Mauricio, Brasil, Uruguay y Argentina. El peligro de contaminación a lo largo de la costa meridional de Sudáfrica aumenta como consecuencia, por una parte, de la concertación de la Convención internacional de 1966 sobre líneas de carga, y, por otra, de condiciones marítimas muy desfavorables. El número de buques que navegan alrededor de Sudáfrica ha aumentado considerablemente

durante los diez últimos años; más del 60% del volumen total del petróleo transportado por mar pasa cerca de las costas sudafricanas. El riesgo de que se produzcan accidentes — y se han producido ya — es por lo tanto muy grande.

25. La contaminación procedente de tierra también es motivo de gran preocupación, y las autoridades sudafricanas se esfuerzan por combatirla; en cambio, no están en condiciones de impedir ni reducir la contaminación causada por buques. Ante la falta de acuerdos internacionales pertinentes, en especial en lo que atañe a la jurisdicción de los Estados ribereños, Sudáfrica debe efectuar grandes gastos en equipo y limpieza para reducir al mínimo los efectos de la contaminación producida por vertimientos.

26. Las diversas propuestas ya presentadas encomiendan en general al Estado del pabellón, el Estado del puerto y el Estado ribereño la misión de luchar contra la contaminación marina causada por buques. La delegación sudafricana considera que para estar en condiciones de reducir eficazmente la contaminación marina en el ámbito mundial, es indispensable elaborar normas y criterios internacionales. Únicamente en caso de extrema urgencia los Estados ribereños deberían quedar facultados para intervenir.

27. La delegación sudafricana apoyará toda propuesta tendiente a acordar al Estado del pabellón o al Estado del puerto, o a ambos, las facultades de ejecución correspondientes, pero también es necesario que los Estados ribereños gocen de facultades de ejecución importantes y eficaces.

28. El Sr. VELLA (Malta) dice que aprueba en general el informe titulado "Problemas de adquisición y transmisión de tecnología marina" (A/CONF.62/C.3/L.3), que constituye una preciosa fuente de información para los países en desarrollo. Es evidente que este estudio no puede ser exhaustivo, precisamente en virtud de la cuestión a la que se refiere. La técnica evoluciona sin cesar y quizás fuera útil que la Secretaría actualizase el estudio.

29. La sección E de la parte IV, titulada "Medidas adecuadas que pueden tomar las Naciones Unidas", muestra cuáles son los límites del estudio. Cabe señalar que algunas de estas medidas tendrían consecuencias financieras, en tanto que otras no las tendrían.

30. La delegación de Malta se une a la del Perú para solicitar a la Secretaría que, con miras al próximo periodo de sesiones de la Conferencia, prepare un estudio sobre la utilización del espacio oceánico, de conformidad con el párrafo 60 del informe. Podría ser en un breve estudio documental que expusiese los diversos tipos de técnicas, de usos del espacio oceánico, así como las posibilidades de transmisión de tecnología. Dichos usos tienen gran importancia para el derecho del mar en general y un estudio de la Secretaría sobre el particular sería sumamente útil para la Conferencia.

31. El Sr. JAIN (India), en respuesta a las observaciones del Sr. Kirton con respecto al párrafo 2 del artículo 3 del documento A/CONF.62/C.3/L.6, manifiesta que comprende muy bien la preocupación del representante de Jamaica. Sin embargo, si en verdad se quiere prevenir la contaminación del medio marino, difícilmente se puede restringir el alcance de las medidas contempladas. Con todo, el Sr. Jain aclara que no cabe entender el término "perjuicios" en el sentido de perjuicios reales, sino en su acepción jurídica. Tratándose de un concepto jurídico que abarca el ámbito en que la ley toma en consideración los perjuicios, el orador considera que no hay ninguna dificultad que impida adoptarlo.

32. El Sr. BREUER (República Federal de Alemania) desea efectuar algunas observaciones de índole general, antes de presentar el documento A/CONF.62/C.3/L.7. La delegación de su país estima, como ya lo pusiera de manifiesto durante las declaraciones generales, que la tarea esencial de la presente Conferencia consiste, con respecto a la

protección del medio marino, en mejorar y desarrollar las convenciones internacionales y regionales concertadas en los años precedentes sobre la contaminación causada por buques. Por esta razón, el proyecto de artículos que presenta se refiere fundamentalmente a este aspecto de la contaminación. El proyecto gira principalmente en torno al cumplimiento de los reglamentos pertinentes y hace hincapié en el problema crucial de la inspección de los buques. El problema de la jurisdicción penal, aunque vinculado al cumplimiento de los reglamentos, entraña problemas muy diferentes y parecería conveniente considerarlo por separado. Su delegación está dispuesta a presentar después un proyecto de artículos sobre el particular.

33. Por otra parte, en cuanto al llamado “enfoque por zonas”, los argumentos expuestos por las delegaciones que lo apoyan no parecen convincentes, ni desde el punto de vista de la protección del medio marino ni desde el de la protección de los recursos marinos de los Estados ribereños. Su delegación estima que el medio marino y sus recursos no pueden ser protegidos eficazmente si los océanos no se consideran como una unidad ecológica. El establecimiento de zonas de lucha contra la contaminación no podría resolver sino los problemas causados por la contaminación accidental dentro de esas mismas zonas. Pero la fuente potencial de contaminación representada por los buques amenaza toda la extensión de los océanos, y las sustancias nocivas vertidas fuera de las zonas consideradas podrían introducirse en ellas sin que los Estados ribereños tuviesen ninguna posibilidad de tomar medidas coercitivas contra dichos buques. Además, hay razones de principio que también se oponen al establecimiento de zonas de protección, que controlen la contaminación en la alta mar que causan los buques. El argumento más frecuentemente invocado en favor del establecimiento de estas zonas es que los Estados ribereños asumirán sus responsabilidades ejerciendo mayor vigilancia que el Estado del pabellón o el Estado del puerto. Si así ocurriera, la contaminación de origen terrestre, que en gran medida es imputable a los Estados ribereños, no sería la fuente principal de contaminación del medio marino. La República Federal de Alemania, que es a la vez Estado ribereño, Estado del pabellón y Estado de puerto, rechaza esta afirmación por

las razones siguientes: el derecho internacional rige las relaciones entre los Estados y, en tal carácter, se funda en los principios de igualdad soberana y de no discriminación. Por consiguiente, el nuevo derecho del mar no debe contener disposición alguna que se oponga a estos fundamentos esenciales. Además, su delegación entiende que los Estados no descuidan intencionalmente sus responsabilidades en cuanto al medio ambiente, sino que sencillamente no disponen de medios administrativos ni de otra índole que les permitan cumplirlas con eficacia. Los Estados del pabellón no son los únicos que afrontan estas dificultades; los Estados ribereños tendrán mucho que hacer frente a los mismos problemas, si asumen responsabilidades al respecto en zonas muy vastas del mar.

34. Por esta razón, su delegación preferiría que se estableciese un sistema de medidas preventivas fundado en la cooperación internacional, evitando de esta manera los riesgos que podría producir la división de la alta mar en zonas nacionales de lucha contra la contaminación.

35. En el proyecto de artículos presentado como documento A/CONF.62/C.3/L.7, su delegación se esfuerza por elaborar los principales elementos de tal sistema. Es un enfoque que podría calificarse de “funcional”, puesto que en cada caso las diferentes funciones de intervención se confieren al Estado que parece estar en mejores condiciones para ejercerlas con eficacia.

36. Habida cuenta de que aún no se dispone de este proyecto en todos los idiomas, el orador se limita a dar lectura a los distintos artículos, insistiendo especialmente en el artículo 4, que prevé no sólo la inspección, por parte de un Estado ribereño, de todo buque sobre el que recaiga la sospecha de haber contaminado considerablemente la alta mar en las proximidades del mar territorial de dicho Estado, sino también el envío, una vez efectuada esa inspección, de un informe a la organización internacional competente y al Estado del pabellón.

37. El representante de la República Federal de Alemania se reserva el derecho de intervenir posteriormente en relación con el proyecto de artículos que termina de presentar.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.

13a. sesión

Viernes 9 de agosto de 1974, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informes de los Presidentes de las sesiones oficiosas

1. El Sr. VALLARTA (México), hablando en su carácter de Presidente de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 (preservación del medio marino), dice que se ha adoptado en esas reuniones un método de trabajo que permitiría a las delegaciones seguir su labor en una forma ordenada. Se ha decidido abarcar los aspectos siguientes: contaminación procedente de fuentes terrestres; contaminación marina procedente de las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos dentro de las zonas de jurisdicción nacional; contaminación marina procedente de las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional; contaminación procedente de buques (Estado del pabellón, Estado ribereño, Estado del puerto); contaminación marina procedente de la atmósfera; contaminación procedente del vertimiento de desechos en el

mar (Estado del pabellón, Estado ribereño, Estado del puerto); otras fuentes de contaminación marina.

2. Sólo queda por emprender la difícil tarea de redactar disposiciones sobre esos y otros puntos en el pequeño grupo de redacción y negociación.

3. El Sr. METTERNICH (República Federal de Alemania), hablando en su carácter de Presidente de las sesiones oficiosas sobre los temas 13 y 14 (Investigación científica y Desarrollo y transmisión de la tecnología), dice que el grupo de consultas y negociación creado en las sesiones oficiosas ha elaborado los textos de dos artículos y tres párrafos de un tercer artículo. Proseguirán las negociaciones relativas a un nuevo párrafo de este artículo.

4. Tan pronto las delegaciones lleguen a una posición concertada respecto de las normas de conducta para la in-

vestigación científica marina y sobre el consentimiento, la participación y las obligaciones de los Estados ribereños, el grupo de consultas y negociación iniciará la formulación de textos sobre esos temas, que luego se presentarán a la Comisión, en reuniones oficiosas.

5. Cabe esperar que el grupo de consultas y negociación concluirá ese día su tarea de redactar un texto concertado sobre las condiciones generales de conducta y la promoción de la investigación científica del mar. Se realizará entonces una sesión oficiosa para proceder a una primera lectura del tema 3 del cuadro comparativo oficioso (CRP/Sc.Res./1).

6. Si hay tiempo, la sesión oficiosa podría iniciar entonces la primera lectura de los temas 4 y 5, y proceder luego a examinar algunos proyectos presentados en 1973 a la Subcomisión III de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

Investigación científica (continuación)

[Tema 13 del programa]

7. El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) presenta el documento A/CONF.62/C.3/L.9, que contiene proyectos de artículos sobre la investigación científica del mar.

8. Comentando los artículos, el orador dice que, puesto que en el artículo es muy difícil hacer una distinción clara entre la investigación científica pura y la investigación industrial o de otra índole, se requerirá un grado considerable de fiscalización.

9. Con respecto al apartado c) del artículo 4, el orador recuerda la posición extrema adoptada en la Comisión de fondos marinos por ciertas delegaciones que sostenían que los resultados de la investigación científica deberían ser propiedad del Estado ribereño. La delegación de Trinidad y Tabago propone que los originales sean propiedad del Estado ribereño sólo cuando los especímenes no pudieran ser reproducidos. La delegación de Trinidad y Tabago desea añadir ahora las palabras "y no lo retirará innecesariamente" al final del apartado d).

10. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) señala una discrepancia entre los artículos 2 y 4. El primero dice: "La investigación científica en el mar territorial sólo se realizará con el consentimiento previo del Estado ribereño . . ." Sin embargo, el artículo 4 dice: "La investigación científica del mar en la zona económica o mar patrimonial exclusivos y en la plataforma continental se realizará sólo con autorización previa del Estado ribereño. . ."

11. El Sr. JAIN (India) apoya ese parecer. Sería más acertado emplear el término "autorización" en ambos lugares.

12. Con respecto al artículo 5, el orador indica que no es claro si la Autoridad internacional tendrá facultades respecto de la columna de agua. Por lo tanto, se pregunta si sería posible añadir, después de la palabra "directamente", las palabras "conforme a su competencia".

13. El Sr. RAMADAN (Egipto) dice que, al parecer, el proyecto de artículo 1 carece del enfoque científico adecuado. Tal vez sea más acertada la definición que figura en el documento CRP/Sc.Res./12, presentado por su delegación.

14. El Sr. BUSTANI (Brasil) se pregunta si, a juicio de la delegación de Trinidad y Tabago, hay diferencia entre "consentimiento previo" y "autorización previa". Si no hay diferencia, se pregunta por qué hay secciones independientes para el mar territorial y la zona económica en el proyecto de artículos.

15. El Sr. HUSSAIN (Pakistán) dice que su delegación acepta el proyecto de artículos que figura en el documento

A/CONF.62/C.3/L.9. Coincide plenamente en que no debe haber distinción entre la investigación pura y la de otra índole y que toda esa investigación debe realizarse para fines pacíficos.

16. Conviene con el representante de Egipto en que el artículo 1 no constituye una definición adecuada de la investigación científica del mar.

17. El artículo 2 se ajusta al documento patrocinado por la delegación del Pakistán en la Comisión de fondos marinos (A/AC.138/SC.III/L.55), aunque difiere en el empleo de las palabras "consentimiento previo" donde el documento de la delegación del Pakistán decía: "consentimiento expreso". Además, el nuevo proyecto de artículos distingue entre el mar territorial y la zona económica.

18. La delegación del Pakistán apoya los conceptos que figuran en los artículos 3, 4 y 5. Respecto del artículo 5, la delegación del Pakistán ha presentado una propuesta análoga (CRP/Sc.Res./8/Rev.1).

19. El Sr. BOROVNIKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que el documento en su conjunto plantea ciertos problemas a su delegación.

20. Con respecto al artículo 5, no sería realista ignorar la circunstancia de que ningún Estado estaría dispuesto a conceder a la Autoridad internacional derechos exclusivos para la investigación científica del mar, porque en ese caso la Autoridad sólo realizaría la investigación que fuera de su interés. Además, el orador prevé ciertos problemas de financiación.

21. El Sr. MBOTE (Kenia) dice que, en general, su delegación está de acuerdo con el proyecto de artículos, pero que también desearía una aclaración de la distinción entre "consentimiento previo" y "autorización previa".

22. Dado que la enumeración de los derechos de los Estados ribereños que figura en el artículo 4 no puede ser exhaustiva, sería más conveniente insertar la expresión "entre otras cosas", en el párrafo de introducción; otra posibilidad es la de omitir la enumeración.

23. El orador comprende que aún se está debatiendo en la Primera Comisión sobre la cuestión de la "zona internacional" mencionada en el artículo 5. Naturalmente, la Tercera Comisión no debería prejuzgar los resultados de ese debate, pero, por el momento, el orador apoya la redacción del artículo.

24. La Srta. MARIANI (Francia), refiriéndose al apartado b) del artículo 1, según el cual no se puede hacer una distinción entre la investigación científica pura y la industrial o de otra índole, dice que se trata de una falta de definición, no de una definición, y que conviene hacer una distinción, esencial para la delegación de Francia, entre la investigación científica fundamental abierta, que se realiza en beneficio de la colectividad, sin preocupaciones económicas, y la investigación industrial.

25. La diferencia estriba esencialmente en la posibilidad de utilización inmediata con fines económicos de la investigación industrial, en tanto que la investigación científica, que no conlleva las mismas exigencias de tiempo y de eficacia con miras a obtener resultados concretos, pone al alcance de todo el mundo los datos que no están amparados por el secreto y que pasan a ser de dominio público.

26. La delegación de Francia no puede aceptar por ahora el artículo 5, que prejuzga las decisiones que deben tomarse en otra parte sobre la zona internacional. La delegación de Francia considera que los patrocinadores no han reflexionado suficientemente acerca de las consecuencias financieras del artículo.

27. El Sr. BOHTE (Yugoslavia) dice que su delegación querría también que se aclarara la distinción entre "consen-

timiento previo” y “autorización previa”. Empleando una terminología más clara, se podrían vincular los artículos 2 y 4.

28. El orador coincide con los comentarios del representante de Kenia acerca de los derechos enumerados en el artículo 4; podría omitirse esa enumeración.

29. El orador considera que la redacción del artículo 5 debería ser la misma que la utilizada en las propuestas presentadas por el Grupo de los 77 a la Primera Comisión, donde aún se examina la cuestión de la zona internacional.

30. El Sr. MOLTENI (Argentina) dice que su delegación apoya el artículo 1 porque no hay diferencia práctica entre la investigación pura y la aplicada. La delegación argentina querría también una aclaración de las expresiones “consentimiento previo” y “autorización previa”. El orador conviene en que la enumeración de derechos que figura en el artículo 4 no es exhaustiva; sin embargo, debe quedar abierta la posibilidad de que los Estados ribereños impongan otros requisitos. Por ahora, el artículo 5 debe ser de carácter provisional, dependiendo de la jurisdicción que se confiera a la Autoridad internacional. En esa inteligencia, la delegación argentina podría aceptarlo.

31. El Sr. SHUTTLEWORTH (Sudáfrica) sugiere que en el inciso d) del artículo 4 se omitan las palabras “o negará” y que la segunda parte del inciso diga lo siguiente: “consentimiento que se dará dentro de un plazo razonable, y no se negará sin razón”.

32. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) dice que la definición dada en el artículo 1 es aceptable, pero que sería mejor anteponer las palabras “a los efectos de la presente Convención”. Su delegación está de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c), pero considera que podría omitirse.

33. Respecto de la distinción “consentimiento previo” y “autorización previa”, su delegación considera que el requisito respecto del mar territorial debe ser diferente del relativo a la zona económica.

34. El orador señala que el artículo 4 no tiene el propósito de dar una lista exhaustiva, ya que el artículo se refiere a los “requisitos mínimos”. Está de acuerdo en que el artículo 5 plantea problemas y en que la Comisión no debe prejuzgar las decisiones de la Primera Comisión. Ahora bien, no está de acuerdo en que la cuestión de la zona internacional corresponda solamente a la Primera Comisión. La cuestión tiene dos aspectos principales, a saber: el régimen que regule la investigación científica fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y la práctica de dicha investigación. Mientras que el régimen cae dentro de la competencia de la Primera Comisión, la cuestión de la práctica en la investigación científica cae dentro de la competencia de la Tercera. Quizás sea necesario una reunión conjunta de ambas Comisiones.

35. El Sr. DAHAK (Marruecos) dice que la definición dada en el artículo 1 no es completa. Señala que la propia expresión “medio marino” aún no ha sido definida. La definición de investigación científica del mar podría aceptarse siempre que se entienda que el medio marino comprende el espacio aéreo sobre el mar.

36. El inciso c) del artículo 1 podría mejorarse sustituyendo las palabras “utilizando medios que no perjudiquen” por las palabras “utilizando medios no perjudiciales para”, ya que los efectos nocivos pueden no ser aparentes en el momento en que se efectúe la investigación.

37. El Sr. BUSTANI (Brasil) pregunta al representante de España si la distinción que ha hecho entre “consentimiento previo” y “autorización previa” significa que quiere que existan jurisdicciones diferentes para el mar territorial y para la plataforma continental.

38. El Sr. McCOMIE (Barbados), hablando sobre una cuestión de orden, dice que entiende que, cuando una propuesta ha sido presentada por su patrocinador, las delegaciones pueden pedir aclaraciones, pero no deben entrar en cuestiones de fondo. El presente debate claramente trata del fondo, e incluso se han presentado enmiendas.

39. El PRESIDENTE está de acuerdo con la objeción formulada por el representante de Barbados; las cuestiones de fondo deben debatirse en primer lugar en sesiones oficiosas. Hace un llamamiento a las delegaciones para que se ajusten a esta regla.

40. El Sr. HUSSAIN (Pakistán) dice que desea poner de manifiesto la posición de su delegación respecto del artículo 3; el objetivo es incluir el concepto de jurisdicción nacional; por consiguiente, deberían insertarse las palabras “en zonas sujetas a la jurisdicción nacional” después de las palabras “mar territorial”.

41. El Sr. BERTELS (Países Bajos), refiriéndose al artículo 4, dice que la concesión de la autorización previa tiene sentido solamente si está sujeta a determinados requisitos máximos en vez de a requisitos mínimos.

42. El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago), refiriéndose a la distinción entre “consentimiento previo” y “autorización previa”, dice que la finalidad de esta distinción es establecer un régimen más firme para el mar territorial que para la zona económica. Ahora bien, su delegación cree que ambos términos podrían intercambiarse.

43. El inciso b) del artículo 1 no está encaminado a formar parte de la definición de la investigación científica del mar, la cual se da en el inciso a).

44. El mar territorial y la zona económica o mar patrimonial se han tratado separadamente en los artículos 2 y 3 y en el artículo 4 respectivamente, a fines de negociación.

45. El orador conviene en que la lista de derechos dada en el artículo 4 no es exhaustiva, pero, como ha señalado el representante de España, el párrafo inicial contiene la expresión “requisitos mínimos”.

46. El representante de la RSS de Bielorrusia ha dicho con referencia al artículo 5 que la Autoridad internacional no debe tener el derecho exclusivo a controlar la investigación científica. A juicio de su delegación, el hecho esencial es que la Autoridad tenga derecho a decidir quién debe emprender la investigación, incluso si inicialmente carece de medios para hacerlo ella misma. Ahora bien, conviene en que la Comisión no debe prejuzgar la cuestión. El orador acepta la sugerencia hecha por el representante de la India de que inserte una fórmula como “de conformidad con su competencia” después de las palabras “será realizada directamente” que figuran en la primera y segunda líneas del mismo párrafo.

47. Si se aceptara la propuesta sudafricana de omitir las palabras “o negará” en el inciso d) del artículo 4, no sería necesario solicitar el consentimiento del Estado ribereño, ya que no tendría derecho a rehusarlo.

48. El orador señala que el inciso a) del artículo 1 contiene las palabras “y los experimentos relacionados con ellos”, que responden a la objeción hecha por el representante de Marruecos respecto del espacio aéreo.

49. El Sr. COLLINS (Liberia), presentando el documento A/CONF.62/C.3/L.10, dice que la finalidad de la enmienda propuesta en el párrafo 2 de dicho documento es asegurar que los Estados del puerto promulguen la legislación nacional requerida para la aplicación mencionada en el artículo 8 del documento A/CONF.62/C.3/L.4.

50. Su delegación no puede aceptar el documento A/CONF.62/C.3/L.4 en su forma actual, pero puede aceptarlo con las enmiendas propuestas en el documento que está presentando.

51. El Sr. PERRAKIS (Grecia) dice que considera perfectamente aceptables las enmiendas propuestas en el documento A/CONF.62/C.3/L.10. En efecto, tales enmiendas aclaran y mejoran el documento A/CONF.62/C.3/L.4.

52. El Sr. BREUER (República Federal de Alemania) dice que desea aclarar algunos aspectos del documento A/CONF.62/C.3/L.7 que no tuvo tiempo de explicar en la declaración que hizo en la sesión anterior de la Comisión.

53. Dicho documento trata de atender dos intereses fundamentales: la protección del medio marino de las costas y la libertad del tráfico marítimo. Este interés tiene suma importancia para los países en desarrollo que están entrando en el comercio internacional con nuevos buques que enarbolan sus propias banderas. A estos Estados les interesa que los Estados ribereños no apliquen normas más estrictas que las establecidas por el derecho internacional respecto de la construcción, diseño, equipo, mantenimiento y explotación de los buques. El documento A/CONF.62/C.3/L.7 ha sido preparado teniendo presente este interés.

54. Según los científicos, la mayoría de los efectos peligrosos a largo plazo sobre el medio marino no son producidos por grandes incidentes de contaminación, sino por la contaminación crónica causada por pequeños escapes continuos de petróleo y otras sustancias nocivas. Para remediar este problema, el párrafo 1 del artículo 1 de la propuesta de su delegación impone a los Estados del pabellón la obligación de denegar el derecho a enarbolar su pabellón a los buques que no cumplan los requisitos en materia de anticontaminación impuestos por la Organización Consultiva Marítima Internacional (OCMI), o los requisitos más estrictos del Estado del pabellón, y a expedir certificados a los buques que cumplan tales exigencias.

55. Para facilitar las medidas de inspección, el párrafo 2 del artículo 1 dispone que tales certificados deberán tener respecto de las autoridades de otros Estados la misma validez que si dichos Estados los hubieran expedido ellos mismos. Esto debería ser aceptable si, en el mismo momento, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 1, el Estado del pabellón es considerado responsable de los incidentes de contaminación marina causados por buques a los que ha expedido certificados que incorrectamente certifiquen el cumplimiento de los requisitos de anticontaminación. Ahora bien, el orador desea destacar que la última disposición no tiene por objeto disminuir la responsabilidad primaria de los armadores respecto de los daños causados por la contaminación.

56. Aún más importantes son las disposiciones encaminadas a asegurar que los Estados del pabellón cumplan sus obligaciones. La propuesta de su delegación prevé en primer lugar la participación de los Estados del puerto y de los Estados ribereños en las medidas de aplicación establecidas por los Estados del pabellón con miras a apoyar y controlar a los Estados del pabellón a este respecto. A tal fin, el párrafo 1 del artículo 2 establece disposiciones para la inspección de los certificados de los buques en ciertas zonas por parte de las autoridades del Estado del puerto y del Estado ribereño, e incluso prevé la inspección de los propios buques en algunas circunstancias.

57. Un segundo tipo de medidas está encaminado a presionar a los Estados del pabellón para que cumplan sus obligaciones. A tal fin, el párrafo 1 del artículo 3 faculta a los Estados del puerto a denegar la entrada en sus puertos o estaciones terminales marinos a los buques que no lleven certificados válidos, y faculta a los Estados ribereños a denegar a tales buques el paso por su mar territorial. Ahora bien, su delegación no considera necesario dar a los Estados ribereños el derecho de inspeccionar los buques en paso inocente por su mar territorial, ya que sus derechos en esa esfera están debidamente protegidos por la presunción contenida en la segun-

da frase del párrafo 1 del artículo 3, que les permite ordenar a los buques que abandonen el mar territorial. Esto es un paso considerable para asegurar que los buques cumplan los requisitos relativos al medio, pues significa que los buques que no lleven los certificados requeridos no podrán dedicarse plenamente a actividades comerciales, ya que no podrán estar seguros de poder descargar su cargamento.

58. La cuestión del paso libre por los estrechos internacionales que forman parte del mar territorial aún no ha sido resuelta por la Conferencia. Su delegación opina actualmente que el derecho de denegar a los buques extranjeros el paso por el mar territorial no se aplicará a tales zonas.

59. Los artículos relativos a las infracciones de la reglamentación sobre vertimientos también se basan en la cooperación y control mutuo del Estado del pabellón, el Estado del puerto y el Estado ribereño. Tales artículos establecen un sistema de medidas de inspección que aseguran la investigación efectiva y adecuada de todos los tipos de infracciones. El párrafo 2 del artículo 2 dispone que la inspección del buque deberá efectuarse normalmente en los puertos, en las estaciones terminales marinas o en las aguas internas. Si dicha inspección indica que la reglamentación sobre vertimientos ha sido violada en alta mar, según lo dispuesto en el párrafo 3 del mismo artículo se enviará un informe al Estado del pabellón y a la organización internacional competente que, a juicio de su delegación, será la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Ahora bien, si un buque ha infringido la reglamentación sobre vertimientos en las aguas territoriales o en las aguas internas del Estado inspector, el párrafo 3 dispone que dicho Estado podrá incoar un procedimiento contra el buque con arreglo a su legislación nacional. El párrafo 2 del artículo 3 completa estos derechos de inspección de los Estados del puerto estableciendo derechos similares para los Estados ribereños, en las circunstancias especificadas en dicho párrafo, respecto de los buques que pasen por su mar territorial.

60. En los casos de contaminación grave de la alta mar en la proximidad de los mares territoriales de los Estados ribereños, deberán complementarse los poderes de inspección del Estado ribereño, según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 4, confiriendo a dichos Estados el derecho a inspeccionar todo buque encontrado próximo al lugar en que se produjo el incidente de contaminación, si hay motivos razonables para creer que violó la reglamentación sobre vertimientos. Esta disposición es el núcleo de su propuesta. Aunque la disposición se limita a los incidentes de contaminación, su delegación cree que da a los Estados ribereños más protección frente a la contaminación causada por buques ocurrida en zonas adyacentes a sus mares territoriales que el establecimiento de zonas de control de la contaminación, ya que, según el enfoque de su delegación, los buques estarán sujetos a inspección no solamente en dichas zonas, sino en cualquier parte de la alta mar próxima a los mares territoriales de los Estados ribereños. Esto tendría la ventaja de una mayor flexibilidad y eficacia. Los acuerdos regionales o bilaterales para el establecimiento y la aplicación de los procedimientos de cooperación e inspección podrían aumentar más la eficacia del nuevo derecho de los Estados ribereños.

61. La inspección de los buques por infracciones de la reglamentación sobre vertimientos sería llevada a cabo en alta mar mediante cooperación entre el Estado del pabellón y el Estado del puerto. Ahora bien, si tales infracciones producen una contaminación grave del medio marino de la alta mar en la proximidad del mar territorial de los Estados ribereños, es decir, si los Estados ribereños confrontan un peligro real que afecte a su litoral y a sus recursos marinos, la propuesta de su delegación prevé también la detección en el mismo lugar por parte de los Estados ribereños. Esto tiene la ventaja de asegurar no sólo la investigación efectiva y el castigo de las infracciones de la reglamentación sobre verti-

mientos, sino también el reconocimiento del derecho del Estado ribereño y de sus nacionales a indemnización por los daños causados por los incidentes de contaminación.

62. Su delegación advierte que tales disposiciones y otros derechos de aplicación contenidos en su propuesta pueden entrañar cierto riesgo de interferencia injustificada en la navegación internacional. Por consiguiente, el artículo 5 de la propuesta prevé ciertas salvaguardias encaminadas a reducir al mínimo tales riesgos en la medida de lo posible. La

mayoría de estas salvaguardias ya han sido incorporadas en convenciones internacionales y no requieren explicación. El orador desea simplemente señalar que su delegación concede gran importancia a la elaboración y aplicación de una reglamentación que, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5, haga innecesaria la interceptación e inspección de los buques en ruta.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

14a. sesión

Viernes 9 de agosto de 1974, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Preservación del medio marino (continuación*)

[Tema 12 del programa]

1. El Sr. ODA (Japón) recuerda que en 1973 su delegación presentó una propuesta (A/AC.138/SC.III/L.49) a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, basada en lo que puede denominarse “enfoque por zonas”. Su país considera siempre como política fundamental armonizar los dos intereses de la comunidad internacional: la preservación del medio marino y el fomento de la libertad del tráfico marítimo, objetivos ambos que benefician indudablemente a todas las naciones, desarrolladas y en desarrollo, marítimas y sin litoral.

2. Es importante que todos los buques que naveguen por el mar observen las normas adecuadas sobre diseño y construcción, a fin de prevenir la contaminación marina. Estas reglamentaciones, de carácter internacional, deben establecerse por conducto de organizaciones internacionales competentes tales como la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI). También se precisan normas uniformes, universalmente aceptadas, para reglamentar el derrame de contaminantes, a fin de asegurar la preservación del medio marino sin por ello perjudicar el movimiento sin obstáculos del tráfico marítimo. Es posible que en zonas determinadas los Estados, debido a la especial susceptibilidad ecológica o biológica de dichas zonas, concierten acuerdos regionales incorporando normas más estrictas sobre el derrame de contaminantes. Dichas normas, una vez aceptadas por las organizaciones internacionales competentes, deben ser observadas por todos los buques.

3. En resumen, tanto en materia de construcción, equipo o dotación de los buques como en materia de derrame de contaminantes desde los buques, su delegación se opone a que cada Estado ribereño imponga normas nacionales a los buques extranjeros que naveguen frente a sus costas.

4. A fin de asegurar la observancia de las normas internacionales, es necesario arbitrar medios adecuados para su aplicación. Se plantean ciertos problemas al respecto que se relacionan a continuación.

5. En primer lugar, hay que tener en cuenta que la jurisdicción del Estado del pabellón ha servido como principio básico del sistema jurídico del mar. En virtud de este principio, el Estado tiene el derecho y el deber de asegurar que los buques que enarbolan su pabellón observen cualquier norma de

derecho internacional. El artículo 5 de la Convención de 1958 sobre la Alta Mar¹ dice que “el Estado ha de ejercer efectivamente su jurisdicción y su autoridad sobre los buques que enarbolan su pabellón, en los aspectos administrativo, técnico y social”. Su delegación no ve la necesidad de derogar este principio, que debe continuar funcionando como norma básica para controlar la navegación de los buques, ya que, de no ser así, se produciría un caos en el orden marítimo. A este respecto, su delegación apoyará las propuestas basadas en este principio, tales como el artículo 4 de la propuesta de Grecia (A/CONF.62/C.3/L.4) y el párrafo 1 del artículo 1 de la propuesta presentada por la República Federal de Alemania (A/CONF.62/C.3/L.7).

6. En segundo lugar, con respecto a las normas sobre diseño y construcción, que deben ser uniformes internacionalmente aceptadas, el Estado del pabellón debe tener el derecho y la obligación de aplicar dichas normas. El Estado ribereño no debe ejercer jurisdicción con respecto a las normas sobre diseño y construcción porque el Estado del pabellón está en mejor posición para ejercer un control eficaz en la materia y porque la violación de las normas de construcción y de diseño es difícil de apreciar a distancia, y puede ocurrir que el Estado ribereño al que se hubiere concedido jurisdicción en esta esfera abusara de sus derechos. Por otra parte, cuando los buques fondean en el puerto, el Estado del puerto debe poder inspeccionarlos e incluso procesarlos y sancionarlos, si se comprueba la violación de las normas internacionales sobre construcción y diseño. El modo más eficaz de inspeccionar la observancia de dichas normas es en el puerto, sin causar obstáculos a la navegación de los buques. Aunque su delegación sugiere un enfoque por zonas, este enfoque no debe aplicarse a las normas sobre construcción, aparejamiento o dotación de los buques.

7. Con respecto a la competencia para aplicar a los buques las normas internacionalmente aceptadas sobre el derrame de contaminantes, el Estado del pabellón no siempre está en la mejor posición para aplicar las normas y reglamentos internacionales a sus buques que navegan por todo el mundo y, en muchos casos, no es la parte más afectada por la contaminación que pudieran producir dichos buques. Debe establecerse un método suplementario para garantizar la aplicación efectiva de las normas correspondientes. Existen varias propuestas al respecto. Algunos propugnan un enfoque por zonas con jurisdicción del Estado ribereño, mientras que otros apoyan la jurisdicción del Estado del puerto. Su delegación apoya el enfoque por zonas tal como figura en el documento que presentó a la Comisión de fondos marinos. La eficacia

* Reanudación de los trabajos de la 12a. sesión.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

de la jurisdicción del Estado del puerto para prevenir la contaminación por la descarga operacional de agentes contaminantes desde los buques tiene algunas limitaciones. El Estado del puerto se encontrará con las mismas dificultades que el Estado del pabellón cuando tratara de investigar o de procesar a un buque fondeado en sus puertos a causa del derrame de contaminantes en las aguas territoriales de otros Estados distantes. Debe ser el Estado ribereño el que ejerza la jurisdicción al respecto, ya que es el que sufre daños más directos a consecuencia de estas actividades y, además, tiene especial interés en tomar las medidas necesarias para proteger el medio marino frente a sus costas. Su delegación considera la jurisdicción del Estado ribereño no sólo en términos de derecho, sino en términos de deberes con respecto a la preservación del medio marino. Al establecer el control por zonas de la contaminación, debe tenerse en cuenta en primer lugar la capacidad del Estado ribereño para cumplir su obligación de prevenir cualquier derrame ilegal, así como para tomar las medidas administrativas y judiciales correspondientes en caso necesario.

8. Cuando la delegación japonesa presentó el año pasado su propuesta mencionada, dejó en blanco la anchura de la zona, ya que reclamar jurisdicción sobre una zona amplia en la que fuera prácticamente imposible ejercer control alguno no solucionaría el problema. Su delegación es partidaria de una zona de dimensiones moderadas, por ejemplo 50 millas marinas desde la costa. Esta sugerencia no es definitiva, pero corresponde a la anchura de la zona costera en la que se prohíbe la descarga de hidrocarburos en virtud del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, concertado en 1973 bajo los auspicios de la OCMi. El régimen de esta zona no debe identificarse como el régimen de la zona económica.

9. A su país le preocupa también el peligro de que los Estados ribereños abusen de sus derechos. El Estado ribereño sólo tiene derecho a detener e investigar a un buque en esa zona cuando existan motivos suficientes para suponer que se ha producido una contravención de las normas internacionalmente aceptadas sobre derrame de contaminantes. Además, deben existir pruebas suficientes que anulen el inicio de procedimientos judiciales, que deben ser justos y no discriminatorios. A este respecto, su delegación aprueba el párrafo 1 del artículo 9 de la propuesta de Grecia (A/CONF.62/C.3/L.4) y el párrafo 1 del artículo 5 de la propuesta de la República Federal de Alemania (A/CONF.62/C.3/L.7). Una vez conducido a un puerto del Estado ribereño, el buque no debe detenerse más que el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y será prontamente liberado si la investigación no revela una violación de las normas aplicables.

10. Finalmente, desea subrayar que, bien sea la jurisdicción del Estado ribereño o la jurisdicción del Estado del puerto la que finalmente se reconozca como suplementaria a la jurisdicción del Estado del pabellón, no habrá garantía de eliminación del grave problema de contaminación marina actualmente existente si los Estados no se hacen el firme propósito de colaborar para conseguir este importantísimo objetivo.

11. El Sr. AHMED (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) dice que espera que las delegaciones encuentren útiles las recomendaciones sobre la protección del medio marino presentadas por el Sr. Maurice Strong, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en su declaración en la 31.ª sesión plenaria, y solicita que la Secretaría ponga dichas recomendaciones a disposición de las delegaciones.

12. El orador enumera las funciones y responsabilidades que le corresponden al PNUMA, según se desprende del párrafo 2 de la parte I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General. Esas funciones y responsabilidades tienen por objeto añadir una nueva dimensión a la cooperación inter-

nacional en la esfera del medio ambiente, dando a los Estados un nuevo foro exclusivamente consagrado a la protección y preservación del medio humano y un centro de acción y coordinación internacional de las actividades relacionadas con el medio ambiente, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas. El PNUMA no es, pues, un organismo regulador supranacional que trate de imponer políticas, normas o reglamentaciones a Estados soberanos, ni pretenda arrogarse las responsabilidades sectoriales de las organizaciones internacionales que intervienen en la esfera del medio ambiente. Su único propósito es establecer el marco de un sistema global que proporcione a los Estados soberanos los medios para examinar y dirigir todas las actividades que puedan afectar al medio humano con miras a identificar fallas y recomendar la manera de corregirlas de conformidad con un conjunto bien definido de políticas y objetivos comunes.

13. Con respecto a las organizaciones internacionales existentes o a las que se establezcan, el PNUMA no pretende tener un monopolio de las medidas relativas al medio ambiente, ni se propone hacerse cargo de las diversas actividades que desarrollan distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Sin embargo, las responsabilidades primarias de muchas de estas organizaciones pueden no tener que ver con el medio ambiente y, en ciertos casos, pueden entrar en conflicto con objetivos relativos al medio ambiente. En tales casos, el PNUMA tiene la responsabilidad de asegurarse de que las organizaciones cuya misión primaria sea de otro carácter tengan plenamente en cuenta los problemas ambientales que crean y desarrollen sus actividades de conformidad con los objetivos y prioridades globales establecidos por la voluntad común de todos los Estados en lo relativo al medio ambiente. Incluso cuando no hay conflicto de funciones, la coordinación es necesaria para lograr una adecuada administración del medio ambiente. Con este propósito, por la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea se creó, en su parte IV, la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, que reúne periódicamente a representantes de alta jerarquía de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para examinar y coordinar sus actividades y programas relativos al medio ambiente.

14. Refiriéndose a los arreglos financieros relativos al PNUMA, el orador recuerda que la misma resolución estableció un fondo voluntario para permitir que el Consejo de Administración del PNUMA cumpla su función de orientación en materia de políticas y para financiar en todo o en parte el costo de nuevas iniciativas tomadas dentro del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al medio ambiente. El párrafo 3 de la parte III de la resolución establece diversas aplicaciones del Fondo para el Medio Ambiente.

15. La protección y preservación del medio marino tiene particular interés para el PNUMA. En su primer período de sesiones, celebrado en junio de 1973, el Consejo de Administración pidió al Director Ejecutivo que se encargara, entre otras cosas, de hacer evaluaciones objetivas de los problemas que afectan al medio marino y sus recursos vivos en masas de agua determinadas; ayudar a los países a identificar y controlar las fuentes de contaminación situadas en tierra, en particular aquellas que llegan a los océanos por los ríos; fomentar la celebración de acuerdos internacionales y regionales sobre el control de todas las formas de contaminación del medio marino, y especialmente de acuerdos relativos a masas de agua determinadas; instar a la OCMi a que fije un plazo para la completa prohibición de descargar intencionalmente petróleo en los mares y a que trate de encontrar medidas para minimizar la probabilidad de descargas accidentales; elaborar un programa para la vigilancia de la contaminación marina y sus efectos sobre los ecosistemas marinos, prestando especial atención a los problemas especiales de masas de agua determinadas, incluidos algunos mares semicerrados, si

así lo acuerdan las naciones interesadas; y promover la elaboración, sobre una base totalmente voluntaria, de un registro de ríos limpios.

16. En respuesta a esta solicitud, la secretaría del PNUMA ha iniciado ya diversos programas y tiene otros en distintas etapas de planificación y desarrollo. Por ejemplo, en la esfera de la contaminación marina, el Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente (SIMUVIMA), que se está estableciendo actualmente, servirá de marco para una amplia gama de actividades. Algunas actividades relativas a este sistema de vigilancia global están ya en marcha. Por ejemplo, programas tales como el de Investigación Mundial de la Contaminación del Medio Marino (GIPME), el relativo a la contaminación de la fuente terrestre, el relativo al aporte fluvial al océano, y el Sistema Global Integrado de Estaciones Oceánicas (SGIEO). Estos programas, la mayoría de los cuales se concentran en las fuentes terrestres de contaminación marina, serán realizados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con el apoyo del PNUMA. En cuanto se refiere a las medidas que se programan, un grupo de expertos establecerá los criterios para seleccionar ríos limpios y se celebrará luego una reunión intergubernamental para estudiar dichos criterios y convenir medidas. También se considera la posibilidad de celebrar una reunión intergubernamental amplia sobre fuentes terrestres de contaminación en general.

17. El proyecto de artículos que se examina podría reiterar y reconocer las funciones y responsabilidades del PNUMA. Respecto de las funciones generales, la convención podría reconocer el papel del PNUMA en cuanto a brindar un marco general integrado para coordinar, examinar y orientar en general las actividades de los Estados y organizaciones internacionales que puedan afectar la calidad del medio marino. En cuanto a las responsabilidades concretas, la convención podría reconocer que el PNUMA constituye un foro adecuado para la comunidad internacional de Estados en su esfuerzo por establecer, en los planos regional y global, pautas, normas y disposiciones para prevenir la contaminación del medio marino originada en tierra.

18. El Sr. BUSTERUD (Estados Unidos de América) dice que la declaración del observador del PNUMA es muy útil. Su país intervino activamente en la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, y se preocupa por aplicar las recomendaciones de esa Conferencia y las decisiones del Consejo de Administración del PNUMA. A su juicio, la idea de que el PNUMA es el lugar adecuado para examinar la cuestión de la contaminación marina por fuentes terrestres merece ser considerada. Esta es una materia en la que debe evitarse la duplicación de esfuerzos. Los artículos de la Convención que se elabore en la Conferencia deben reflejar la función del PNUMA en esta esfera.

19. El Sr. MBOTE (Kenia) dice que, como país huésped del PNUMA, Kenia tiene el privilegio de seguir de cerca sus trabajos. Su delegación ha observado que, en algunos proyectos de artículos presentados ante la Comisión, algunas delegaciones han propuesto el establecimiento de una organización internacional cuyas funciones consistirían en coordinar distintos esfuerzos tendientes a impedir la contaminación del medio marino. Sería aconsejable que esas delegaciones estudiaran detenidamente el mandato del PNUMA y tal vez así se convencieran de que en el PNUMA existe ya una organización como la que proponen crear. Al respecto, el orador señala que en los artículos 11 y 24 de la propuesta de su delegación contenida en el documento A/CONF.62/C.3/L.2 se prevé que el PNUMA desempeñe las funciones indicadas.

20. El Sr. JAIN (India) dice que su país desea que el PNUMA cumpla una importante función en lo relativo a la

preservación del medio marino, particularmente de fuentes terrestres.

21. El Sr. HUSSAIN (Pakistán), refiriéndose al documento A/CONF.62/C.3/L.7, dice que su delegación acepta sin dificultades el artículo 1. Observa, sin embargo, que en el artículo no se especifica a qué autoridad corresponderá decidir en qué casos el buque no cumple lo prescrito en la reglamentación referente a la protección del medio marino. Los artículos 2, 3 y 4 se refieren a la aplicación de las disposiciones reglamentarias en el mar territorial y la alta mar, pero no toman en cuenta el concepto de zona económica, que fue ampliamente apoyado en la Segunda Comisión. Esto puede considerarse una deficiencia grave, especialmente en lo que respecta al artículo 4. Por otra parte, si el Estado del pabellón es el que ha de adoptar las medidas oportunas, el desempeño de esta responsabilidad exigiría mucho tiempo, mientras que el Estado ribereño no podrá adoptar las medidas apropiadas para su propia protección.

22. El Pakistán sugiere que, en el párrafo 3 del artículo 2, las palabras “del mar territorial o las aguas interiores” se reemplacen por las palabras “de la zona de jurisdicción nacional”. Igualmente, el artículo 4 debe enmendarse para incluir dicho concepto.

23. Con referencia al artículo 5, a juicio del Pakistán es muy importante evitar la detención o demora indebida de los buques, si bien considera que, cuando los buques violen las reglamentaciones, esos actos deben caer bajo la jurisdicción del Estado ribereño.

24. El PRESIDENTE sugiere que, de conformidad con la decisión a la que se había referido en la sesión anterior, la Comisión se abstenga de un debate de fondo sobre los proyectos que tiene ante sí y de proponer enmiendas a los documentos presentados, ya que las deliberaciones deben reservarse para las sesiones oficiales.

25. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo con ese procedimiento.

Así queda acordado.

26. El Sr. McCOMIE (Barbados) dice que, en cumplimiento de la decisión recién reiterada, Barbados pide una aclaración sobre el párrafo 4 del artículo V del documento A/CONF.62/C.3/L.7. En efecto, pregunta qué organización determinará si un buque ha sido indebidamente detenido o demorado, y con qué criterio se determinará la reparación por los daños o perjuicios sufridos.

27. El Sr. BREUER (República Federal de Alemania) dice que esa cuestión sólo podrá ser decidida por las autoridades del Estado que ha detenido o demorado al buque, ya que, en virtud de las normas existentes, esa sería la única solución.

28. El Sr. SIMMS (Reino Unido), refiriéndose a la declaración formulada por el representante del Japón, dice que su delegación tiene reservas con respecto a dos puntos. En este momento, sin embargo, quisiera comentar sobre la viabilidad de las facultades del Estado ribereño para registrar e inspeccionar un buque fuera del mar territorial. El Reino Unido ha hecho todo lo posible para aplicar en su mar territorial de tres millas las convenciones y los acuerdos internacionales existentes y lo ha encontrado sumamente difícil. Le interesan, pues, particularmente, las conclusiones alcanzadas en el estudio referente a los costos y las dificultades de controlar una zona más amplia, que podría ser de cincuenta millas, y agradecería tener detalles más precisos al respecto, si la delegación del Japón puede proporcionarlos.

29. Con referencia a la declaración del representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, acoge con beneplácito las aclaraciones respecto del papel de coordinación del Programa. En particular, su delegación ha

presentado una propuesta en lo que respecta al control de las fuentes de contaminación marina de origen terrestre.

30. Finalmente, el Reino Unido considera vital el papel de coordinación del Programa y tiene dudas sobre si sería conveniente que desempeñara una función ejecutiva, pues ello podría restarle independencia e impedirle desempeñar sus funciones de coordinación y observación a las que el Reino Unido asigna capital importancia.

Organización de los trabajos

31. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión) informa que la Secretaría preparará un estudio sobre la utilización del espacio oceánico, de conformidad con el párrafo 60 del informe que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.3, sin que ello acarree consecuencias financieras para las Naciones

Unidas. La Conferencia podrá disponer de dicho estudio el año próximo.

32. El PRESIDENTE agradece de antemano el estudio sobre la transmisión de tecnología que preparará la Secretaría.

33. Además, invita a la Tercera Comisión a considerar qué formato y qué carácter tendrá el informe que ha de rendir, y la exhorta a acelerar la elaboración de textos consolidados, y a tratar de reducir al mínimo el número de variantes y de documentos de trabajo.

34. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión) anuncia que el Grupo de los 77 ha finalizado la elaboración de sus documentos.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.

15a. sesión

Viernes 16 de agosto de 1974, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informes de los Presidentes de las sesiones oficiosas

1. El Sr. VALLARTA (México), hablando en su carácter de Presidente de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 (preservación del medio marino), dice que el grupo de redacción y negociación ha considerado proyectos de artículos relativos a las obligaciones básicas de los Estados de proteger y preservar el medio marino y reducir su contaminación; el derecho de los Estados a explotar sus propios recursos naturales; las obligaciones especiales; la obligación de no propagar la contaminación de una zona a otra; la cooperación internacional y regional; la asistencia técnica, y los factores económicos en lo que respecta a las fuentes terrestres de contaminación del medio marino. Los resultados de los esfuerzos desplegados por el grupo de redacción y negociación se someterán a la consideración de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 y posteriormente se elevarán a la Comisión.

2. El Sr. METTERNICH (República Federal de Alemania), hablando en su carácter de Presidente de las sesiones oficiosas sobre los temas 13 y 14 (Investigación científica y Desarrollo y transmisión de tecnología), dice que se están realizando esfuerzos para encontrar fórmulas específicas de variantes referentes a las condiciones generales en que habrá de llevarse a cabo la investigación científica del mar. El grupo oficioso de consulta y negociación ha preparado un cuadro completo sobre el particular. Las sesiones oficiosas han considerado el consentimiento, la participación y las obligaciones de los Estados ribereños, así como la cooperación internacional y regional para la investigación científica marina, incluidos el intercambio y publicación de datos científicos y las instituciones internacionales vinculadas al espacio oceánico. Los debates referentes a las condiciones generales para realizar la investigación científica marina se han postergado hasta la próxima sesión. También se ha convenido en que las cuestiones referentes a la condición del equipo científico en el medio marino y a las obligaciones y responsabilidades consiguientes han de ser consideradas en una etapa posterior, teniendo en cuenta el contexto de la convención en su conjunto. Se han presentado al respecto propuestas oficiosas. En su carácter de Presidente de las sesiones oficiosas, ha sido instado a preparar un texto sobre el

consentimiento, la participación y las obligaciones de los Estados ribereños, pues únicamente se han presentado unas pocas propuestas sobre el particular a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Dicho texto habrá de ser considerado en la próxima sesión oficiosa de la Tercera Comisión.

Preservación del medio marino (continuación)

[Tema 12 del programa]

3. El Sr. HOOR TEMPIS LIVI (Italia) manifiesta que su Gobierno, profundamente preocupado por el medio marino, en particular con respecto al Mar Mediterráneo, ha aprobado las disposiciones del principio 25 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹ referentes al papel que desempeñan las organizaciones internacionales en la preservación del medio. Recordando las exposiciones efectuadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en la 31a. sesión plenaria, y por el Sr. Ahmed, funcionario también del PNUMA, en la 14a. sesión de la Comisión, desea formular un breve comentario sobre la cooperación entre los Estados y los organismos internacionales.

4. En primer lugar conviene en que los Estados que han ratificado las convenciones sobre vertimiento y contaminación del océano desde buques no sólo deberían acelerar los trámites internos para ponerlas en práctica, sino también exigir que los buques de su pabellón respetasen sus obligaciones internacionales. Al respecto, llama la atención sobre el hecho de que su Gobierno se ha adherido al Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques. Su delegación también cree que los Estados debieran cooperar en lo que respecta a la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo, a efectos de permitirles que participen en la investigación científica marina, adoptando medidas tendientes a proteger el medio marino. Por consiguiente, podría aceptar las disposiciones del inciso a) del

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

artículo 17 del proyecto de artículos presentado por Kenia e incluido en el documento A/CONF.62/C.3/L.2.

5. En segundo lugar, sostiene el criterio de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debiera funcionar como coordinador internacional de las actividades ecológicas dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, y no como organismo regulador supranacional encargado de hacer cumplir las políticas, normas y reglamentos o que trate de hacerse cargo de las responsabilidades sectoriales de las distintas organizaciones internacionales. Por lo tanto, debería coordinar las actividades sometiéndolas al control de la Junta de Coordinación del Medio Ambiente establecido de conformidad con la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General.

6. En tercer lugar, puesto que considera que la preservación del medio marino por un lado y la protección de los recursos vivos del mar por el otro deben ser considerados separadamente por organizaciones distintas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones internacionales competentes deberían cooperar estrechamente para evitar la duplicación de esfuerzos; el PNUMA podría proporcionar el marco global en que se encuadrara la coordinación, revisión y dirección de las actividades de los Estados y organizaciones internacionales que pudieran influir en la calidad del medio marino. En consecuencia, su delegación preferiría mantener con algunas pequeñas enmiendas el texto presentado a la Comisión de los fondos marinos en el artículo XVII del documento A/AC.138/SC.III/L.41, en vez del artículo 14 de la propuesta de Kenia presentada en el documento A/CONF.62/C.3/L.2. En lo que atañe a las responsabilidades específicas, hace poco el Consejo de Administración del PNUMA, del cual forma parte Italia, ha impartido al PNUMA instrucciones para que asista a los Estados en el establecimiento, en el campo regional y local, de normas, principios y reglamentos para la prevención de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres; la futura Convención debe reconocer asimismo que el PNUMA es el foro indicado para realizar esos esfuerzos.

7. En cuarto lugar, debe prestarse mayor consideración a los artículos 12 a 16 de la propuesta de Kenia.

8. Las Naciones Unidas han adoptado en 1972 decisiones de importancia histórica en cuanto al establecimiento de un mecanismo institucional para las actividades ecológicas; debe prestarse entonces la consideración debida al PNUMA en todas las convenciones internacionales que se refieran a la preservación del medio. Hay que tener en cuenta estas consideraciones al redactar los artículos pertinentes de la convención que la presente Conferencia está preparando.

9. El Sr. BARRA (Chile) desea informar a la Comisión que el petrolero *Metula* ha varado en la primera angostura del Estrecho de Magallanes, situado en el extremo austral de su país. El accidente, ocurrido el 9 de agosto, ha traído como consecuencia la ruptura de dos estanques de carga, lo que ha producido una mancha de petróleo de una longitud aproximada de 25 millas. Existen fundados temores de que el barco se pueda quebrar, lo que podría afectar tanto la seguridad de la navegación en la zona y de las personas que viven en los puertos próximos, cuanto la vida de las especies marinas locales.

10. Como consecuencia del accidente, su Gobierno ha adoptado de inmediato las medidas de emergencia necesarias e informado de lo ocurrido a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), solicitando la asistencia de expertos en el campo de los accidentes marinos y de la contaminación del mar no sólo de esa organización, sino también de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Agradece a los Gobiernos

del Canadá y de los Estados Unidos por sus ofrecimientos de expertos y de asistencia técnica.

11. Su país se ha visto obligado a tomar la medida transitoria de limitar el paso por el Estrecho a buques tanques de más de 80.000 toneladas D. W. y calado superior a los 50 pies. Sin embargo, esa medida es solamente temporal y no pretende vulnerar de ninguna manera los tratados internacionales vigentes ni coartar la libertad de navegación. Por el contrario, debe interpretarse como una medida de seguridad para la navegación, ya que petroleros de tan subido tonelaje están más expuestos que otros buques a las contingencias de las condiciones climáticas que a menudo prevalecen en la zona.

12. Deben adoptarse medidas tendientes a prevenir esos accidentes y, en caso de llegar a suceder, hay que contar con los mecanismos internacionales necesarios para combatir eficazmente las graves consecuencias que se origin. Fundamentalmente, es necesario encontrar fórmulas de cooperación internacional en los casos en que esos accidentes acarreen daños a los países en desarrollo, como Chile, que no poseen los mismos adelantos tecnológicos que los países industrializados para hacerles frente.

13. Su delegación estima que los juristas, científicos y las industrias marinas podrían aunar esfuerzos para fortalecer la cooperación internacional y evitar la contaminación de los mares y la destrucción de sus recursos marinos. Teniendo en cuenta los crecientes riesgos de contaminación como consecuencia del derrame de petróleo de supertanques, es razonable esperar que los grandes consorcios petroleros puedan financiar estaciones regionales, bajo la supervisión de la OCMI con el objeto de reducir el riesgo de que se produzcan esos derrames, neutralizar la posible inflamación del combustible, y combatir los efectos contaminantes sobre el medio marino. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el foro adecuado para formular un llamado al respecto. El propósito perseguido por su país al traer a colación el caso del *Metula* ante la Comisión no es el de culpar a ningún Estado o compañía, sino que tiende fundamentalmente a sugerir la adopción de un método aceptable para evitar esos accidentes en lo futuro.

14. El PRESIDENTE elogia las sugerencias del representante de Chile. Añade que accidentes como el ocurrido con el *Metula* sirven para tomar mayor conciencia de la magnitud del problema y para poner de relieve la urgente necesidad de que los Estados ratifiquen las convenciones de la OCMI en vigor, como el Convenio internacional de la responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, el Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, de 1971, y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973. Confía en que el incidente del *Metula* induzca a la Comisión a redactar reglamentos eficaces para prevenir esos accidentes y atenuar sus efectos cuando se produzcan.

15. El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) comparte la preocupación del orador anterior y expresa su solidaridad con el pueblo chileno en relación al incidente. Según su información, el *Metula* es un buque de 210.000 toneladas dedicado al transporte de petróleo crudo, que enarbola la bandera de los Países Bajos, pertenece a la Curaçao Shipping Company, y es explotado por la Shell Tankers de Rotterdam. En el momento del accidente había dos pilotos chilenos a bordo. Poco después que el buque encallara a 60 millas náuticas de la entrada del Estrecho de Magallanes, partieron de Holanda expertos hacia Chile. Se obtuvieron asimismo los servicios del remolcador neerlandés *Black Sea*. En vista de que el buque no tiene fuerza motriz, ya se encuentra en camino un buque de alijo y se han enviado desde Europa por vía aérea 14 toneladas de equipo, incluidos grupos electrógenos.

16. Se ha derramado un total de 6.000 toneladas de petróleo pero no han ocurrido nuevos derrames. No se conoce la disponibilidad de productos químicos dispersantes. Los propietarios del buque participan en el plan TOVALOP, de modo que se dispone de una cobertura adecuada por concepto de daños.

17. Trabaja en el lugar un equipo de expertos en salvamento y se realizan conversaciones entre representantes del Shell y las autoridades chilenas sobre los pormenores de la operación de limpieza.

18. Las autoridades competentes de los Países Bajos emprenderán, desde luego, como es habitual en estos casos, una investigación cabal de las circunstancias y causas del accidente.

19. El Sr. ZEGERS (Chile) agradece al Presidente y al representante de los Países Bajos sus expresiones solidarias y se manifiesta de acuerdo con el Presidente en cuanto a la necesidad de fomentar la cooperación internacional en materia de prevención de los accidentes causantes de contaminación por el petróleo y de indemnización por los mismos. Una forma de proceder a dicha cooperación puede ser ratificar las pertinentes convenciones de la OCMI.

20. También es menester un mecanismo internacional que preste ayuda a los Estados, especialmente los Estados en desarrollo, que sufran perjuicios a causa de tales accidentes. En ese sentido, prestarían utilidad las estaciones regionales financiadas por las compañías petroleras y supervisadas por la OCMI, descritas por el orador en su declaración anterior, y la delegación de Chile está estudiando la posibilidad de elaborar un documento de trabajo al respecto.

21. El Sr. MENSAH (Organización Consultiva Marítima Intergubernamental) dice que la OCMI se ha mantenido debidamente informada en lo que respecta al accidente del buque cisterna *Metula*. El Secretario General de la OCMI se ha entrevistado con el Embajador de Chile en Londres y le ha comunicado que la OCMI está dispuesta a proporcionar expertos a su Gobierno. La OCMI ha actuado además como intermediario entre Chile y los Gobiernos de otros países que podrían estar en condiciones de prestar asistencia.

22. El orador hace suyas las observaciones formuladas por el Presidente acerca de la necesidad de que los Estados se adhieran a las pertinentes convenciones de la OCMI y espera que en la nueva convención sobre el derecho del mar se incluyan artículos de tratado más eficaces, en los que estén concretamente previstas situaciones como la que examina la Comisión.

23. Señala a la atención de la Comisión el Convenio internacional de 1971 de constitución de un fondo internacional de indemnización por daños causados por la contaminación petrolera, destinado a complementar el Convenio internacional de 1969 de responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. Una vez establecido, dicho fondo podrá otorgar indemnizaciones hasta un monto de 30 millones de dólares de los EE. UU. y, en algunos casos, hasta de 60 millones de dólares. Pero el Convenio de 1971 no trata solamente de la indemnización. El director del fondo estará facultado para facilitar créditos a los Estados con objeto de que éstos puedan hacer frente a la contaminación por hidrocarburos resultante de accidentes. El Convenio ofrece así la posibilidad de contar con un mecanismo internacional como el recomendado por el representante de Chile, que permita a los Estados, especialmente a los Estados en desarrollo, hacer frente a los problemas resultantes de los daños causados por la contaminación provocada por el petróleo. Para que el Convenio entre en vigencia es menester la ratificación por 8 Estados, y si bien solamente uno lo ha ratificado hasta ahora, muchos están examinando activamente la posibilidad de hacerlo. La OCMI es-

pera que dicho Convenio entre en vigencia en el transcurso de 1975.

24. El Sr. SCHRAM (Islandia) dice que si bien existen todavía bastantes discrepancias entre las delegaciones sobre los elementos que han de formar parte de una convención general sobre el medio marino, la Comisión debe mantener su propósito fundamental de lograr un texto de transacción.

25. En su mayoría, los participantes en la Conferencia parecen estar en favor del enfoque zonal para la prevención de la contaminación del mar. Sin embargo, debe establecerse en la materia un equilibrio equitativo entre las competencias del Estado ribereño y las del Estado del pabellón dentro de la zona económica de 200 millas. Se debe conferir al Estado ribereño plena jurisdicción para adoptar reglamentos encaminados a conservar el medio marino, a reserva de que dichos reglamentos se basen en normas y reglas internacionales. De este modo, el nuevo régimen de la jurisdicción del Estado ribereño en materia de lucha contra la contaminación no redundará, como temen varias delegaciones, en perjuicio de la libertad de la navegación internacional.

26. De acuerdo con el principio de los derechos soberanos del Estado ribereño en la zona, dicho Estado deberá estar facultado para hacer cumplir en la misma las disposiciones relativas a la contaminación, del mismo modo que le cabe el derecho de ejercer su jurisdicción económica en la misma. Se han formulado varias propuestas sobre la jurisdicción del Estado del pabellón para hacer cumplir las disposiciones. Sin embargo, la práctica de las comisiones internacionales de pesca constituye un valioso ejemplo de la aplicación del derecho del Estado ribereño a inspeccionar y a embargar buques extranjeros cuando las circunstancias así lo justifican. Desde luego, el Estado ribereño deberá en todo momento ejercer tales derechos sin entorpecer indebidamente los demás usos legítimos del mar.

27. Durante el presente período de sesiones de la Conferencia, no habrá tiempo suficiente para examinar en detalle el importante tema de la responsabilidad y los daños, si bien cabe esperar que se llegue a un consenso sobre la aceptación del principio de la responsabilidad de los Estados por los daños que les son imputables, ocasionados en zonas comprendidas en la jurisdicción de otros Estados o en perjuicio de esas zonas, y el de la responsabilidad de los Estados de garantizar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no ocasionen daños al medio ambiente de otros Estados. A ese respecto, se plantea un problema especial en relación con la zona situada fuera de la jurisdicción nacional. La aplicación de las normas internacionales relativas a esa zona deberá incumbir a un organismo internacional como el PNUMA y las obligaciones resultantes de los daños que se ocasionen en la misma deberán recaer sobre los Estados responsables.

28. Sir Roger JACKLING (Reino Unido) expresa su pesar por el accidente del *Metula* y su confianza en que será posible reducir al mínimo los daños ocasionados al medio marino. Dicho accidente pone de relieve la necesidad de planificación y asistencia técnica para casos de urgencia. El orador observa con satisfacción que el grupo de trabajo oficioso ha convenido en medidas relativas a este particular.

29. La prevención y control de la contaminación del mar ha sido objeto de considerables esfuerzos en los últimos años; el orador hace saber con agrado a la Comisión que, como resultado de legislación recientemente promulgada, su Gobierno está actualmente en condiciones de ratificar el Convenio internacional de 1969 de responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, el Convenio internacional de 1971 sobre constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, las enmiendas de 1971 a la Convención internacional de 1954 para

la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, el Convenio de Londres de 1972 sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias y el Convenio de Oslo de 1972 para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves. Actualmente el Gobierno del Reino Unido impone a sus buques las normas estipuladas en las enmiendas de 1969 a la Convención de 1954, aun cuando dichas enmiendas no tienen aún aplicación internacional y su puesta en práctica entraña un perjuicio para la capacidad competitiva de los buques británicos. El Reino Unido ha firmado en febrero de 1974, junto con un grupo de países europeos, el Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre, que está encaminado a poner freno a ese problema en el Mar del Norte y en el Atlántico nororiental.

30. A juicio de la delegación del Reino Unido, la presente Conferencia tiene el cometido de facilitar un marco eficaz en el que puedan incorporarse, entre otros, los convenios mencionados, manteniendo un equilibrio razonable con otros objetivos. Sobre esta base se debe realizar una evaluación científica de la contaminación. Los costos de la lucha contra la contaminación deben estar en proporción con los beneficios que se deriven de esa lucha.

31. La delegación del Reino Unido estima que la cuantía de los costos afectará inevitablemente la celeridad con que se ha de eliminar la contaminación del medio marino; asimismo, condena los intentos de introducir una duplicación de normas en virtud de la cual un Estado puede imponer normas más estrictas que las convenidas internacionalmente a los buques que ingresen a sus aguas, al tiempo de insistir en que se permita que sus propios buques no cumplan siquiera las normas internacionales mínimas en aguas de otros Estados.

32. La contaminación es un problema mundial, y la delegación del Reino Unido se manifiesta muy preocupada por propuestas que de hecho crearían sistemas de segunda clase, de los que difícilmente resultarán disposiciones que cuenten con aceptación general.

33. El régimen que surja de la presente Conferencia deberá hacer recaer una responsabilidad considerable en los Estados ribereños en lo que atañe a la lucha contra la contaminación en las aguas adyacentes a su territorio. Como Estado ribereño que ha sufrido casos importantes de contaminación, el Reino Unido apoya los derechos y obligaciones de los Estados ribereños de tomar medidas contra la contaminación del mar provocada por fuentes de tierra o de los fondos marinos y por vertimientos, siempre que el régimen propuesto contenga las debidas salvaguardias.

34. La contaminación provocada por buques, aun cuando en su conjunto ocasiona probablemente menos daños que la provocada por fuentes terrestres, plantea problemas más difíciles para su control. En la actualidad, la responsabilidad en la materia recae casi enteramente sobre los Estados del pabellón. Este sistema ha sido objeto de críticas; es cierto que algunos Estados del pabellón cumplen más minuciosamente que otros sus responsabilidades, pero no hay que pasar por alto los resultados alcanzados. Hay un justificado sentido de urgencia con respecto a la prevención de la contaminación y cierta impaciencia ante el proceso que siguen las negociaciones internacionales. La OCMI y los Estados marítimos y ribereños se han empeñado en acelerar ese proceso. Mucho han avanzado los acuerdos y su aplicación merced a la aprobación de resoluciones en las que se recomiendan códigos de prácticas, normas y directrices, que, junto con los estudios realizados por la OCMI y distribuidos a los países miembros, suelen determinar las correspondientes medidas de los Estados del pabellón, aun cuando éstos no están formalmente obligados a adoptarlas. Los convenios formales exigen más tiempo, pero incluso a este respecto los logros

son positivos. Asimismo, se están considerando propuestas encaminadas a permitir la aprobación de enmiendas técnicas a los convenios por el procedimiento de "aceptación pasiva", merced al cual el mecanismo de los acuerdos internacionales podrá mantenerse al ritmo de la rápida evolución tecnológica del mundo moderno.

35. En este contexto debe examinarse la reclamación de una mayor participación de los Estados ribereños en la lucha contra la contaminación provocada por buques. La delegación del Reino Unido estima que todo régimen que permita la adopción de disposiciones sobre descarga y construcción de buques por métodos que escapen al acuerdo internacional dará lugar a graves problemas prácticos. Su parecer sobre el particular ha quedado expresado en la 25a. sesión de la Segunda Comisión. Algunas delegaciones han hecho hincapié en la necesidad de ratificar el derecho de los Estados a proteger sus recursos económicos de la contaminación. Si bien acepta este principio en los casos en que tenga validez y aplicación, la delegación británica considera que la protección de los recursos económicos de la contaminación provocada por buques tendrá su mayor eficacia por conducto de los acuerdos internacionales.

36. Refiriéndose a la cuestión de la aplicación de las normas, el orador afirma que su Gobierno asume con mucha seriedad sus responsabilidades en la materia. Inspecciona buques en puerto, actúa en respuesta a la información recibida del exterior y, en todos los casos que se le comunican, entabla los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan. A este respecto, uno de los problemas principales con que se enfrenta es el de obtener pruebas que sean suficientes a juicio de los tribunales y que permitan dictar las pertinentes condenas. La atribución de facultades de aplicación de normas a los países ribereños no resolverá el problema. En el Convenio de 1973, que prevé el sistema de inspección por el Estado portuario para obtener las pruebas requeridas por el Estado del Pabellón, ha contribuido en gran medida a facilitar los procedimientos judiciales. En relación con la opinión recién expresada por el representante de Islandia sobre el papel de las prácticas seguidas por las comisiones de pesca, el orador estima que éstas no son necesariamente aplicables a la lucha contra la contaminación del mar, puesto que es más fácil reunir pruebas en el caso de la pesca. Sin embargo, es menester una definición más rigurosa de las responsabilidades del Estado del pabellón, y la delegación del Reino Unido recientemente presentó propuestas a la Segunda Comisión a tal efecto (A/CONF.62/C.2/L.54).

37. El Gobierno del Reino Unido se hace cargo del interés de muchos Estados en que los reglamentos se cumplan de manera efectiva. Estima que se pueden encontrar medios para atender a esos intereses, sin dejar de reconocer la función importante que deben seguir desempeñando los Estados del pabellón en la prevención de la contaminación del mar y la necesidad de asegurar que no se pongan trabas innecesarias al comercio mundial.

38. La ratificación y la aplicación de los actuales convenios internacionales relativos a la contaminación del mar constituyen la mejor forma de mejorar el medio marino; el orador expresa su decidido apoyo al llamamiento dirigido por el Presidente a los miembros de la Comisión para que recomienden a sus respectivos Gobiernos que ratifiquen dichos convenios a la mayor brevedad posible, conforme lo han hecho ya en su mayoría los países marítimos.

39. El Sr. BREVER (República Federal de Alemania) expresa su solidaridad por el incidente del *Metula* y sus esperanzas de que sus consecuencias no sean demasiado desastrosas. El orador informa a la Comisión que el Parlamento de la República Federal de Alemania está examinando actualmente el Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en los casos de accidente de contaminación de las aguas

del mar por hidrocarburos, el Convenio internacional de responsabilidad civil por daños causados por contaminación de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos. Espera que las actuaciones parlamentarias se completen dentro de poco y que Alemania se encuentre en condiciones de ratificar esos convenios antes de finalizar el año. La República Federal de Alemania, juntamente con los Países Bajos, Bélgica, Francia, el Reino Unido, Noruega, Suecia y Dinamarca, es parte del acuerdo regional de 1969 sobre cooperación en materia de contaminación por hidrocarburos en el Mar del Norte. Tales acuerdos regionales son útiles como suplemento general de reglamentaciones globales.

40. El Sr. JAIN (India) expresa sus sentimientos de solidaridad con el pueblo de Chile con motivo del incidente del *Metula* y encomia los esfuerzos que realizan los países desarrollados y las organizaciones internacionales para limitar los daños causados al medio marino.

41. El orador pregunta si, en el caso de daños causados por la contaminación a las pesquerías, la jurisdicción del Estado ribereño puede sólo hacerse respetar en el Estado del puerto y no en el lugar donde aquéllos han sido causados.

42. El PRESIDENTE contesta que la cuestión de la jurisdicción del Estado ribereño ya ha sido considerada por la Comisión. El Presidente supone que el representante de la India desea poner de relieve la importancia de estar protegido contra la contaminación. Este aspecto de la cuestión podrá ser objeto de nuevas deliberaciones.

43. El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), recordando el serio incidente del que ha informado el representante de Chile, reitera una vez más el sincero interés de su delegación porque se adopten las medidas más eficaces posibles para prevenir la contaminación marina. En el mes de marzo de 1974, el Gobierno de la Unión Soviética firmó la Convención de Helsinki sobre la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico (véase A/CONF.62/C.3/L.1); en julio de 1974 firmó el Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por buques, y en la actualidad estudia seriamente la posibilidad de ser parte en el Convenio de 1971 de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos al que se ha referido durante la sesión el representante de la OCMI.

44. La futura convención debe incluir también enérgicas disposiciones que garanticen el derecho de los Estados ribereños a tomar medidas fuera de sus aguas territoriales cuando ocurran incidentes en el mar que sean una seria amenaza para sus costas. Esas disposiciones se aplicarían no sólo en el caso de incidentes con barcos, sino también cuando los incidentes estén relacionados con la explotación de los fondos marinos. La delegación soviética apoya la propuesta de que se haga mayor la responsabilidad civil de los Estados del pabellón por todo el daño causado a otros Estados por contaminación marina proveniente de barcos que naveguen bajo su bandera. Sin embargo, no puede estar de acuerdo con la propuesta de que los Estados tengan plena jurisdicción legislativa para impedir la contaminación del mar dentro de la zona de 200 millas situada frente a sus costas, puesto que esto sería causa de injerencias indebidas en la navegación internacional y la pesquería y daría derecho al Estado ribereño a detener barcos extranjeros para inspeccionarlos y llevarlos a puerto, y aun para arrestar al capitán y/o la tripulación. Por consiguiente, una disposición de esa índole elevaría los costos de los fletes y tendría efectos perjudiciales sobre la economía de los países en desarrollo. En consecuencia, y aunque el orador apoya la aplicación de medidas más estrictas para impedir la contaminación marina, no puede estar de acuerdo con que el Estado ribereño retenga

la plena responsabilidad jurídica para impedir la contaminación en la zona de 200 millas situada frente a su costa.

45. El Sr. LOPEZ REYNA (Colombia), hablando en nombre del Grupo de los 77, transmite al pueblo de Chile la solidaridad del Grupo por el incidente del *Metula*. El orador apoya sin reservas el llamamiento hecho por el Presidente para que las organizaciones internacionales presten su cooperación y para que se adopten medidas que contribuyan a prevenir dichos incidentes.

46. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España), uniéndose a otras delegaciones, expresa su solidaridad al pueblo de Chile por el incidente del *Metula* y espera que sea posible limitar los daños a un mínimo. España comprende los efectos de tales incidentes por haber sufrido daños similares como consecuencia de la contaminación causada por hidrocarburos y productos químicos. Estos incidentes demuestran la necesidad de reconocer a los Estados ribereños el derecho de controlar la contaminación en los mares adyacentes a sus costas. Por dicha razón, la delegación de España es una de las patrocinadoras del documento A/CONF.62/C.3/L.6, donde figuran disposiciones relativas al enfoque por zonas del problema de la contaminación marina. La competencia exclusiva del Estado del pabellón es insuficiente y no puede ya aceptarse. Es necesario garantizar una competencia razonable al Estado ribereño y adoptar medidas para prevenir la contaminación marina, juntamente con disposiciones para hacer cumplir las sanciones contra los responsables del daño. El representante de España, país que ha ratificado la mayor parte de los acuerdos internacionales para la protección del medio marino contra la contaminación proveniente de buques, apoya el llamamiento del Presidente a los miembros de la Comisión para que recomienden a sus Gobiernos que se adhieran a las convenciones pertinentes de la OCMI.

47. El Sr. MITSCHKA (República Democrática Alemana) dice que su país, que es parte de la Convención de Helsinki sobre la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico, espera ratificar próximamente las convenciones de 1969 de la OCMI relativas al daño por contaminación y al Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación causada por buques.

Organización de los trabajos

48. El PRESIDENTE sugiere que, a raíz de la celebración de sesiones oficiosas acerca de los temas 12, 13 y 14, la Comisión podría reunirse oficialmente el lunes 26 de agosto, para aprobar su informe. Sugiere también que, tal como lo recomendó la mesa de la Comisión, el informe sea breve, conciso y factual, con anexos que contengan los proyectos de artículos consolidados y convenidos que fueron considerados en sesiones oficiosas y transmitidos a la Comisión en forma de carta dirigidas por los presidentes de las sesiones oficiosas al Presidente de la Comisión. Estos anexos permitirán que, en los futuros períodos de sesiones de la Conferencia, se aprovechen al máximo los resultados alcanzados en la presente Conferencia.

49. El orador menciona también que se ha sugerido que, en su condición de Presidente de la Comisión, haga una exposición final resumiendo los trabajos de ésta. En esta declaración, que no comprometería a la Comisión, el orador no proyecta describir los trabajos realizados sino plantear cuestiones que interesarán a los futuros trabajos de la Comisión.

50. El Sr. HASSAN (Sudán), Relator, dice que la Mesa de la Conferencia aún debe tomar una decisión sobre los informes. A pesar de esto, el orador ya ha consultado con miembros de la Comisión sobre la forma probable que tendrá el informe de la Comisión. Son dos las tendencias dominantes: la primera sostiene que el objetivo principal del informe

es el de asegurar que los progresos logrados en el actual período de sesiones de la Conferencia continúen en períodos futuros, y opina que el mejor modo de lograrlo es el de tener un informe factual que, en lugar de ocuparse de las cuestiones de fondo, describa el trabajo de la Comisión. La segunda tendencia sostiene que la mayor parte de las delegaciones cree que las opiniones mantenidas en el seno de la Comisión sobre las diversas cuestiones no deben reflejarse en el informe, pues tendrían que extraerse del debate general celebrado al comienzo del período de sesiones.

51. El Relator sugiere, en consecuencia, que el informe sea conciso y factual, describa la constitución de la Comisión, la composición de la Mesa y la organización de los trabajos, y que dé el número de sesiones y enumere los documentos presentados. El informe deberá tener anexos donde figuren las comunicaciones de los presidentes de las sesiones oficiosas sobre el tema 12, y los temas 13 y 14. Esas comunicaciones permitirían informarse sobre los progresos que, en forma de proyectos de textos consolidados o convenidos, se lograron en las sesiones oficiosas. Además, se incluiría toda otra observación que los presidentes crean pueda interesar a la labor de la Comisión en el próximo período de sesiones de la Conferencia.

52. El Sr. LOPEZ REYNA (Colombia), hablando en nombre del Grupo de los 77, pide al Presidente que suspenda las sesiones vespertina y nocturna del día siguiente, al igual que las dos sesiones de la próxima semana, para permitir que se reúna el Grupo de los 77 y apruebe el proyecto de artículos sobre las cuestiones de la contaminación, la investigación científica y la transmisión de tecnología. El Grupo de los 77 cree que podrá aportar una valiosa contribución a los trabajos de la Comisión si presenta un proyecto de artículos consolidados.

53. El Sr. VALLARTA (México), dice que, en su condición de representante de México, apoya el pedido formulado por el representante de Colombia. Sin embargo, en su condición de Presidente de las sesiones oficiosas deberá solicitar tiempo adicional para poder celebrarlas a fin de que los proyectos preparados por el pequeño grupo de negociaciones oficiosas puedan presentarse para su aprobación en sesiones oficiosas donde estén representados todos los miembros de la Comisión. El orador recuerda que hasta ahora han sido pequeños grupos los que han presentado documentos a la Comisión de fondos marinos, documentos que no habían sido aprobados

por la mayor parte de los representantes, lo que los debilitaba considerablemente. En consecuencia, pide que se reserven dos o tres sesiones para celebrar sesiones oficiosas.

54. El Sr. JAIN (India), el Sr. BOHTE (Yugoslavia), el Sr. LIU Han-hui (China) y el Sr. RODRIGUEZ (Venezuela) también apoyan la propuesta del representante de Colombia.

55. El PRESIDENTE sugiere que, como transacción, se invite al Grupo de los 77 a que celebre sesiones esta tarde y esta noche, el lunes por la noche y el martes por la mañana o por la tarde. Si no hay objeciones, supondrá que la Comisión aprueba esta sugerencia.

Así queda acordado.

56. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) observa que deberá preverse suficiente tiempo al final del período de sesiones para traducir los documentos y el informe de la Comisión.

57. Comentando sobre la forma que ha de adoptar el informe, el representante de España conviene en que debe tratarse de un informe factual, pero sugiere que, además de los anexos con los tres textos consolidados, se incluyan también en el informe las enmiendas y variantes de los documentos de sala de conferencia relativos a artículos sobre los que no se llegó a un acuerdo.

58. El Sr. VALLARTA (México) dice que los documentos de trabajo sobre la contaminación marina y los cuadros comparativos se han publicado, a pedido de muchas delegaciones, como documentos oficiosos y que será necesario contar con la aprobación de la Comisión antes de poder publicarlos como documentos oficiales.

59. El Sr. HASSAN (Sudán), Relator, dice que los documentos de sala de conferencia, que son documentos de carácter sumamente oficiosos, habrán de examinarse nuevamente en sesiones oficiosas donde se podrá decidir cuáles habrán de incluirse en el informe.

60. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, supondrá que la Comisión acepta la forma de informe sugerida por el Relator, con sujeción a las instrucciones que pueda formular la Mesa de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

16a. sesión

Viernes 23 de agosto de 1974, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Organización de los trabajos

1. El Sr. ORION (Israel) recuerda que en las sesiones oficiosas de la Comisión su delegación hizo una propuesta acerca de la cooperación entre Estados ribereños vecinos que limitan zonas especiales, como la del Mar Mediterráneo. La propuesta no se discutió ni se ha incluido en el resumen de los resultados del examen de las propuestas y enmiendas relativas a la preservación del medio marino (CRP/MP/14).

2. En el anexo 1 del Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques, se definen zonas especiales que, por sus condiciones peculiares oceanográficas y ecológicas y por las características particulares de su

tráfico, exigen métodos especiales para la prevención de la contaminación marina. La cooperación regional en tales zonas es de suma importancia. Por tanto, el orador pide al Presidente de las sesiones oficiosas sobre la preservación del medio marino que incluya la propuesta israelí en su informe, de la misma manera que se han incluido las propuestas de varias delegaciones en el documento CRP/Sc./Res./41.

3. El PRESIDENTE no cree oportuno reabrir el debate sobre tal tema en el actual momento y entiende que lo que el representante de Israel desea únicamente es que se haga constar el punto de vista de su delegación en las actas de la Conferencia.

4. El Sr. SANDERS (Guyana) pide que la Secretaría publique una lista cruzada de todos los documentos relativos a la actual fase de los trabajos de la Comisión.

5. El PRESIDENTE dice que todos los documentos oficiales de la serie L se anexarán a la exposición de actividades de la Comisión.

6. El Sr. HOOR TEMPIS LIVI (Italia) tiene entendido que todos los documentos de trabajo de las sesiones oficiales, entre ellos el documento CRP/MP/3/Add.1/Rev.1, estará a disposición de la Comisión en el próximo período de sesiones. Su delegación se reserva el derecho de hacer referencia a ese documento de trabajo en el próximo período de sesiones.

7. El PRESIDENTE dice que todos los documentos relativos a la labor de las sesiones oficiales de la Comisión se adjuntarán a los informes de los Presidentes de esas sesiones. Las delegaciones podrán referirse con toda libertad a cualquiera de tales documentos en el próximo período de sesiones.

Desarrollo y transmisión de tecnología (conclusión*)

[Tema 14 del programa]

8. El Sr. VANDERGERT (Sri Lanka) alaba el estudio de la Secretaría sobre los problemas de la adquisición y transmisión de tecnología marina (A/CONF.62/C.3/L.3). Su delegación se proponía presentar un documento (A/CONF.62/C.3/L.11) que contiene un proyecto de artículo sobre el desarrollo y transmisión de tecnología que complementa la propuesta presentada por el representante de Nigeria sobre tal tema (A/CONF.62/C.3/L.8). Sin embargo, durante las consultas celebradas con otras delegaciones interesadas pertenecientes al Grupo de los 77, se ha elaborado una serie de artículos que incorpora las ideas básicas contenidas en el proyecto de su delegación. Desea por ello retirar el documento A/CONF.62/C.3/L.11.

9. La Srta. AGUTA (Nigeria) presenta el documento A/CONF.62/C.3/L.12, que ha sido preparado por un grupo de redacción del Grupo de los 77. En vista del poco tiempo que queda en el corriente período de sesiones, los patrocinadores han decidido presentar el documento a la Comisión en la actual fase. Otras delegaciones han indicado posteriormente que desean apoyar tales propuestas y han ofrecido su patrocinio: sus nombres se agregarán a la lista de patrocinadores en una versión revisada.

10. Es importante comenzar el examen del tema relativo al desarrollo y transmisión de la tecnología, por cuanto es ingrediente esencial cualquier futura convención sobre el derecho del mar. La fraseología del documento A/CONF.62/C.3/L.12 puede puntualizarse y mejorarse, si ello se considera necesario, pero las ideas que contiene son acertadas y dignas de consideración. El proyecto de artículos se propone regular, no la cuestión de la ayuda a los países en desarrollo, aspecto que ya se prevé en el proyecto de convención, sino más bien las concesiones que mutuamente han de hacerse los Estados en provecho de toda la humanidad.

11. El artículo 1 se refiere a la obligación de los Estados de promover la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo para la exploración, explotación, conservación y ordenación del medio marino y a las medidas destinadas a obtener tales objetivos.

12. El artículo 2 prescribe la obligación de los Estados de cooperar con la Autoridad internacional que ha de establecerse en virtud de la convención.

13. El artículo 3, disposición clave del proyecto, trata de las obligaciones y responsabilidades de la Autoridad proyectada en la prestación de ayuda a los países en desarrollo para

la adquisición de los conocimientos técnicos necesarios, comprendido el establecimiento de un fondo especial para asistir a los países en desarrollo en tal materia.

14. En el artículo 4 se propone la creación de centros científicos regionales que actúen en coordinación con la Autoridad y otras organizaciones internacionales e instituciones científicas y tecnológicas marinas nacionales, y se señalan las funciones de tales centros regionales.

15. El Sr. HUSSAIN (Pakistán) apoya los puntos de vista expuestos por la representante de Nigeria sobre el desarrollo y transmisión de tecnología. Con pocas excepciones, son escasas las actividades de investigación científica marina que realizan los países en desarrollo. Se carece de conocimientos sobre las condiciones oceanográficas y el medio marino. La explotación de los recursos marinos de esos países se ve obstaculizada por numerosos problemas tecnológicos y científicos que sólo pueden resolverse mediante una transmisión rápida de la tecnología y el pronto desarrollo de la ciencia marina.

16. El proyecto de artículos que se presenta en el documento A/CONF.62/L.12, entre cuyos patrocinadores se cuenta su delegación, tiene por objeto señalar en líneas generales las medidas que han de tomarse inmediatamente para prestar asistencia a los países en desarrollo para fomentar sus actitudes de investigación científica de los mares. Subraya la necesidad de la cooperación internacional y la asistencia técnica para el establecimiento de instituciones regionales, el intercambio de datos, la transmisión de conocimientos técnicos apropiados, la formación de personal de países en desarrollo en materia de tecnología marina y el canje de hombres de ciencia y expertos en virtud de programas laterales o multilaterales. Tales instituciones regionales han de tener acceso a la información científica y tecnológica. Los programas bilaterales y multilaterales previstos en el documento son un medio importante de promover el interés de los países en desarrollo en la investigación científica de los mares y facilitarán la cooperación entre esos países. Deben acometerse amplios programas de formación que respondan a las necesidades de los países en desarrollo y que estén a tono con los programas nacionales encaminados a desarrollar las actitudes de investigación científica de los mares con miras a la exploración y la explotación de los recursos marinos.

17. La delegación pakistaní comparte el punto de vista de que la Autoridad internacional debe representar un papel importante en la ayuda que ha de prestarse a los países en desarrollo para adquirir los conocimientos técnicos necesarios, incluida la tecnología patentada y no patentada, para lo que también cabe prever la creación de un fondo especial. La transmisión de tecnología a los países en desarrollo debe efectuarse en condiciones razonables y teniendo en cuenta la capacidad económica, el nivel de desarrollo y las necesidades nacionales de esos países.

18. El Sr. MANSFIELD (Nueva Zelandia) celebra el documento A/CONF.62/C.3/L.12, que constituye un acontecimiento importante en la labor de la Comisión y cuyo tenor general apoya. Si bien alguna que otra disposición concreta puede exigir revisión, el proyecto será una base excelente para los trabajos del próximo período de sesiones.

19. La delegación neozelandesa atribuye considerable importancia a la transmisión de tecnología y cree que la presente Conferencia debe producir frutos efectivos en esa esfera, en forma de obligaciones concretas. La adquisición de tecnología por los países en desarrollo es indispensable para que éstos puedan explorar efectivamente, explotar y ordenar los recursos de los fondos marinos y de la columna de agua en las zonas sometidas a su jurisdicción. La delegación de Nueva Zelandia no desea que se perpetúe la situación actual en la que la tecnología necesaria para la explotación

* Reanudación de los trabajos de la 9a. sesión.

de los recursos del lecho del mar está concentrada exclusivamente en manos de unos pocos países.

20. El Sr. JAIN (India) dice que el documento A/CONF.62/C.3/L.12 señala un avance importante en la esfera de la transmisión de tecnología. Su delegación apoya la concepción general que inspira el proyecto de artículos y lo habría patrocinado de haber tenido tiempo suficiente para estudiarlo.

21. El desarrollo y transmisión de tecnología es de suma importancia para los países en desarrollo. A título oficioso, su delegación tiene noticia de que, como resultado de la iniciativa adoptada por el Grupo de los 77, parece que algunos países tecnológicamente avanzados han tomado decisiones que van en detrimento de los intereses de los países en desarrollo. Al tiempo que deplora tales medidas, espera que esos países estudien de nuevo su decisión teniendo en cuenta las opiniones expuestas por su delegación al respecto en la 9a. sesión. Es preciso que todos los países, tanto los tecnológicamente adelantados como los países en desarrollo, estén dispuestos a hacerse concesiones mutuas; los primeros pueden exportar su tecnología, y los últimos tienen recursos que aquéllos desean importar.

22. Refiriéndose al proyecto de artículos que se examina, dice que a su delegación le gustaría que se mencionara específicamente en el párrafo 1 del artículo 1 el fomento de las construcciones navales y la adquisición de conocimientos relativos a los mares, y que al párrafo 2 de tal artículo se agregaran las palabras “en favor de los Estados tecnológicamente menos desarrollados”.

23. El Sr. WYNDHAM (Australia) dice que su país, como importador de tecnología, comparte los intereses vitales de los países en desarrollo en lo que se refiere a transmisión de tecnología y apoya las propuestas del documento A/CONF.62/C.3/L.12. Los países en desarrollo deben tener acceso a la tecnología marina a fin de explotar los recursos en las zonas bajo su soberanía o jurisdicción. Sugiere que las propuestas se examinen en el contexto de la labor que realizan diversos organismos de las Naciones Unidas en materia de transmisión de tecnología, en particular el Grupo Intergubernamental de transmisión de tecnología de la UNCTAD, y a la luz de la Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados que prepara la Organización de las Naciones Unidas.

24. El Sr. GUEYE (Senegal) considera que las propuestas que se contienen en el documento A/CONF.62/C.3/L.12, entre cuyos patrocinadores se cuenta su delegación, ofrecen una base útil para las futuras deliberaciones de la Comisión, y espera que obtenga el apoyo de los países desarrollados. La transmisión de tecnología es de interés vital para los países en desarrollo en la lucha contra el subdesarrollo.

25. El Sr. VELLA (Malta) aplaude el proyecto de artículos presentado por la representante de Nigeria. Su delegación estudiará cuidadosamente las propuestas y es posible que se sume a la lista de patrocinadores más adelante, especialmente en vista de las observaciones hechas por la representante de Nigeria acerca de la posibilidad de introducir cambios en el documento.

26. El Sr. MBOTE (Kenia) está de acuerdo en principio con la concepción que inspira el documento A/CONF.62/C.3/L.12. Para que los países en desarrollo tengan derechos y obligaciones en la esfera de la transmisión científica de los mares, han de progresar en su tecnología. La Asamblea General ha aprobado múltiples resoluciones sobre la transmisión de tecnología, pero pocas de ellas se han puesto en práctica. Señala con preocupación el hecho de que los Estados desarrollados han ignorado más o menos la materia de la transmisión de tecnología; no obstante, espera que expongan sus puntos de vista en una discusión más detenida del asunto.

27. El Sr. LO Yu-ju (China), el Sr. KOLCHAKOV (Bulgaria), el Sr. MANANSALA (Filipinas), el señor O hEOCHA (Irlanda) y el Sr. PAPAGEORGIOU (Grecia) comparten el parecer de que el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.3/L.12 servirá de base útil para el examen de la cuestión del desarrollo y transmisión de tecnología en el próximo período de sesiones de la Conferencia.

28. El PRESIDENTE anuncia que Colombia, el Congo, Gambia, Jamaica, Liberia y la República Unida de Tanzania han decidido también patrocinar el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.3/L.12.

29. La Srta. MARIANI (Francia) dice que el proyecto de artículos que se examina, en especial los artículos 1, 2 y 4, interesan mucho a su delegación. Está interesada en la cuestión de la transmisión de tecnología y espera presentar propuestas apropiadas en el próximo período de sesiones de la Conferencia.

30. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la transmisión de tecnología entraña nuevas ramas tecnológicas un tanto complejas que ya se encuentran reguladas hasta cierto punto en el derecho internacional. Sugiere que la OMPI sea invitada al próximo período de sesiones de la Conferencia.

31. El PRESIDENTE dice que no se ha estudiado todavía la cuestión de las instituciones relacionadas con las patentes o los derechos de autor que han de ser invitadas. La propuesta de invitar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se examinará en el momento oportuno.

32. La Srta. AGUTA (Nigeria) expresa su agradecimiento a todas las delegaciones que han apoyado el proyecto de artículos sobre desarrollo y transmisión de tecnología y en particular a sus nuevos patrocinadores. Espera con interés la elaboración de ese proyecto de artículo en el próximo período de sesiones y hace votos por que un número aún mayor de delegaciones acepten suscribirlo.

Investigación científica (continuación*)

[Tema 13 del programa]

33. El Sr. ZULETA TORRES (Colombia) presenta el proyecto de artículos relativo a la investigación científica de los mares (A/CONF.62/C.3/L.13), que refleja el consenso del Grupo de los 77 sin que represente necesariamente la posición final de las delegaciones que forman parte de ese Grupo.

34. El proyecto de artículos es fruto del esfuerzo de numerosas delegaciones de países en desarrollo que desean conciliar sus intereses nacionales con los de la comunidad internacional para estimular la investigación científica, sin perjuicio de los legítimos derechos de los Estados ribereños u otros países en desarrollo que carecen de litoral o se encuentran en situación geográfica desventajosa. Se contempla el derecho del Estado ribereño a efectuar la investigación científica marina y a reglamentarla dentro del ámbito de su competencia, sin prejuzgar sobre los límites y naturaleza de su jurisdicción, tema que corresponde a la Segunda Comisión. En la zona internacional, la Autoridad internacional, cuya estructura está examinando la Primera Comisión, ha de tener total competencia. El principio básico consagrado en el documento es que la investigación científica marina no debe realizarse sin el consentimiento del Estado ribereño y que los demás Estados, las organizaciones internacionales o regionales y las personas naturales o jurídicas deben obtener ese consentimiento.

35. La investigación científica marina es indispensable para el manejo nacional de los recursos vivos y no vivos de la

* Reanudación de los trabajos de la 13a. sesión.

columna de agua, el lecho marino y su subsuelo y para mantener el equilibrio ecológico de los mares en provecho de las futuras generaciones. El Estado ribereño, en defensa de sus propios recursos y por razones de seguridad, debe sin embargo tener competencia exclusiva para reglamentar esa investigación a fin de reducir la brecha tecnológica entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Debe tener derecho a obtener seguridades acerca de que la investigación se hace exclusivamente con fines pacíficos, que tendrá acceso completo e irrestricto a todos los datos primarios y elaborados, así como las conclusiones finales y su evaluación, y que la investigación no ha de perjudicar en forma alguna el medio marino ni violar las normas internacionales relativas a su preservación.

36. El Sr. JAIN (India) dice que, aunque pertenece al Grupo de los 77, tiene reservas respecto a algunos puntos del proyecto de artículos, en particular la referencia a los "satélites" en el tema 2 b), párrafo 2, inciso ii), y la referencia a dispositivos sensores remotos que funcionan en la atmósfera o más allá en el tema 2 b), párrafo 2, inciso v). El proyecto de artículos trata de la reglamentación de la investigación científica de los mares en la zona bajo jurisdicción nacional o soberanía, que a su juicio comprende la zona económica y la plataforma continental, y trata también de la reglamentación en la zona internacional. Cualesquiera datos científicos marinos, ya se obtengan de la investigación pura o de cualquier otro tipo de investigación científica, pueden ser útiles en materias relacionadas con la seguridad, la ordenación de los recursos y los usos generales del mar. Una vez que el Estado ribereño haya obtenido seguridades de que no se vulnerarán sus intereses de seguridad o la ordenación de sus recursos, no debe poner ningún obstáculo a la investigación en su zona económica o plataforma continental.

37. El Sr. MBOTE (Kenia) apoya enteramente el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.3/L.13. Como este proyecto cuenta con el apoyo de la mayoría de los miembros de la Conferencia, representada por el Grupo de los 77, pide al Presidente que haga constar clara y cabalmente en su informe el apoyo dado a ese proyecto.

38. El PRESIDENTE señala que el documento es elocuente por sí mismo, ya que representa el consenso del Grupo de los 77 y que todo apoyo que se manifiesta se reflejará en las declaraciones de los diversos representantes. Al Relator le será prácticamente imposible comprobar exactamente el número de delegaciones que apoyan cada documento.

39. El Sr. LO Yu-ju (China) dice que su delegación apoya por completo el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.3/L.13 y estima que constituye una contribución muy importante del Grupo de los 77. Propone que el proyecto de artículos se utilice como base para el examen del tema sobre la investigación científica de los mares en el próximo período de sesiones de la Conferencia. Respaldar la sugerencia hecha por el representante de Kenia acerca del apoyo manifestado en favor del proyecto de artículos.

40. El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.3/L.13 trata de algunos de los aspectos más importantes de la investigación científica de los mares y suscita grave preocupación. Sin embargo, difícilmente puede considerarse ese proyecto sino como un intento de obstaculizar las negociaciones y evitar el logro de un consenso en interés de todos los países y de todos los grupos de países. La adopción de las disposiciones del proyecto no sólo obstaculizaría el progreso de la ciencia marina, sino que podría poner fin a la investigación científica, con todas las consecuencias que ello supondría, principalmente para los países en desarrollo. Los procedimientos previstos en el proyecto demorarían gravemente la organi-

zación de la investigación científica, con lo que quizás ésta quedara anticuada antes de ponerse en marcha.

41. El tema 2 a), párrafo 2, atribuye a la Autoridad internacional el monopolio de la investigación científica; incluso los países que apoyan tal tesis tienen que darse cuenta de que no puede servir de base para la negociación. La única base negociable es la libertad de la investigación científica en la alta mar, efectuada con fines pacíficos y de conformidad con los principios generales del derecho internacional y las normas relativas al medio ambiente. En todo caso, es perfectamente evidente que la Autoridad internacional no tendrá los recursos necesarios para efectuar actividades de investigación científica marina; la investigación científica de los mares es muy costosa. Además, es sencillamente irrealista pensar que los Estados soberanos van a colocar su propio personal científico y sus buques e instituciones de investigación bajo el control de la Autoridad internacional. El conferir a la Autoridad internacional el monopolio de la investigación científica sólo podría tener por resultado paralizar tal investigación en todos los mares del mundo.

42. La delegación soviética ha expuesto a menudo su parecer sobre la forma de llevar a cabo la investigación científica en la alta mar. Con miras a llegar a una solución de transacción en el período de sesiones, propuso que la investigación de los recursos vivos y no vivos de las zonas económicas se lleve a cabo con el consentimiento del Estado ribereño. Por desgracia, sin embargo, no se ha hecho ningún intento por llegar a esa solución conciliatoria durante el actual período de sesiones, y ahora se presenta a la Comisión un proyecto que representa la posición más extrema y que ha sido preparado en el último momento. Reitera la posición de la delegación soviética en el sentido de que todos los problemas referentes al mar están relacionados entre sí y deben abordarse como un todo. Una de las partes más fundamentales de ese todo es la libertad de la investigación científica; sólo pueden lograrse soluciones mutuamente aceptables de otros problemas si el problema de la investigación científica se resuelve de modo tal que tenga en cuenta los intereses, no exclusivamente de un grupo de países, sino de todos los países del mundo.

43. Comentando el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.3/L.12, dice que en el mismo figuran muchas ideas interesantes y dignas de consideración, pero su delegación no puede aceptar lo dispuesto en el artículo 3, inciso i), en el sentido de que la Autoridad internacional tendría total competencia en lo relativo a la investigación científica de los mares. El criterio adoptado por la delegación soviética con respecto al desarrollo y transmisión de tecnología se refleja en el proyecto que ha presentado sobre la prevención de la contaminación y la investigación científica. Si se llega a un acuerdo sobre la libertad de investigación científica, su delegación está dispuesta a apoyar la inclusión en la futura convención de disposiciones sobre transmisión de tecnología a los países en desarrollo. Ahora bien, si las delegaciones tienen un sincero interés en el éxito de la Conferencia, deben demostrar que están dispuestas a tener en cuenta sus intereses mutuos.

44. La Srta. BIHI (Somalia) dice que su delegación no comparte el parecer del representante de la India acerca de la interpretación que se da de la referencia a las varias zonas bajo la jurisdicción del Estado ribereño en la nota que con un asterisco aparece en el documento A/CONF.62/C.3/L.13. La delegación de Somalia estima que el mar territorial, la zona económica, el mar patrimonial y la plataforma continental deben quedar, todos ellos, comprendidos.

45. La delegación de Somalia apoya también la propuesta constructiva hecha por el representante de Kenia.

46. El Sr. LEON DUEAS (Ecuador) dice que la redacción del artículo 1 del documento A/CONF.62/C.3/L.13 plantea

ciertos problemas a su delegación. Sin embargo, apoya los artículos restantes de ese documento, puesto que reflejan el criterio adoptado ya por el Ecuador en su legislación nacional. Algunas delegaciones han expresado el temor de que tal criterio acerca del control del Estado ribereño sobre la investigación científica en las zonas bajo su jurisdicción vaya en detrimento de la libertad de la investigación científica. Pero ello no tiene necesariamente que ser así. En 1972, Ecuador recibió 15 solicitudes para la realización de investigaciones científicas en zonas bajo su jurisdicción nacional o soberanía. Tras haber hecho las modificaciones oportunas para ajustarla a la legislación ecuatoriana, todas esas solicitudes fueron aprobadas.

47. El Sr. SANDERS (Guyana), citando un estudio del Departamento de Defensa de los Estados Unidos que indica que sólo un 20% de todas las actividades de investigación científica marina se llevan a cabo más allá del límite de las 200 millas, llega a la conclusión de que las disposiciones del tema 2a), párrafo 2, del documento A/CONF.62/C.3/L.13, por cuanto se aplican tan sólo a una quinta parte de todas las actividades de investigación científica, no deben ser causa de gran consternación. La finalidad de ese artículo es lograr que la propia Autoridad internacional realice la investigación científica de la zona internacional o que en todo caso mantenga un control efectivo sobre tal investigación. Por tanto, la investigación científica de la zona internacional estará bajo el control de la Autoridad internacional, la que a su vez estará controlada por todos los Estados que forman parte de la comunidad internacional.

48. El Sr. ZULETA TORRES (Colombia), refiriéndose a los comentarios que se han hecho acerca del documento A/CONF.62/C.3/L.13, reitera que ese documento no representa la posición final de sus patrocinadores. Con respecto al tema 2a), párrafo 2, pone de manifiesto que los países en desarrollo prefieren una Autoridad internacional en la que todos los Estados estén representados, y no que uno o dos países tecnológicamente avanzados tengan el monopolio de la investigación científica en la zona internacional.

49. El Sr. LUND (Noruega) pide que se aclare el significado de la expresión "la zona internacional restante" que aparece en la nota con dos asteriscos que figuran en el documento presentado por Colombia.

50. El Sr. ZULETA TORRES (Colombia) dice que esa nota se ha redactado así a fin de no prejuzgar la determinación futura de la zona sobre la que tendrá competencia la Autoridad internacional.

51. El Sr. SCOTT (Comisión Oceanográfica Intergubernamental) se remite a la declaración formulada en la 41a. sesión plenaria por el Director General Adjunto para las Ciencias Naturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

52. Aunque jurídica e históricamente es parte de la UNESCO, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) tiene sus propios miembros, Asamblea y Consejo Ejecutivo. Cuenta con 81 Estados miembros, la mayoría de los cuales son países en desarrollo, y el Consejo de Administración de la UNESCO instó recientemente al Director General de esa organización a proseguir sus esfuerzos por estimular a los Estados miembros de tal organización, especialmente a los países en desarrollo, a sumarse a la COI y participar en sus actividades.

53. El elevado costo de la investigación oceanográfica, especialmente los de adquisición y mantenimiento de buques y equipo, es la razón por la cual hay mayor comprensión y cooperación internacionales en materia de oceanografía que respecto de la mayoría de las demás ciencias. Incluso los países desarrollados más ricos han reconocido que no pueden actuar por sí solos y que deben cooperar en beneficio

de todos. El Centro Mundial de Datos es un ejemplo de este tipo de cooperación útil para todos. Al contribuir con su información a ese sistema, un Estado obtiene el acceso a toda la información disponible de otras fuentes. En consecuencia, interesa a todos los países estimular la ciencia y la tecnología marinas en el mayor grado posible.

54. En lo que respecta a la investigación científica, que la COI prefiere llamar "investigación científica de los océanos", las funciones de la Comisión consisten en desarrollar, recomendar y coordinar programas internacionales para la investigación científica en los océanos y los servicios conexos, fomentar y hacer recomendaciones para el intercambio de datos oceanográficos y la publicación y difusión de los resultados de la investigación científica de los océanos, y promover la libertad de la investigación científica de los océanos en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta todos los intereses y derechos de los países ribereños en lo que respecta a la investigación científica en las zonas bajo su jurisdicción.

55. En el cumplimiento de ese mandato, la Comisión ha patrocinado desde hace muchos años investigaciones multidisciplinarias concertadas en el plano internacional en varias regiones. En el Caribe se están estableciendo mecanismos con objeto de proseguir la cooperación iniciada para los fines de las investigaciones cooperativas y de brindar beneficios adicionales a los Estados participantes.

56. Es frecuente que tales investigaciones realizadas en común den como resultado una cooperación continua entre los Estados miembros de una región en la esfera de la ciencia marina y del establecimiento de sus infraestructuras en esta misma esfera. Se publican atlas que contienen la información recopilada durante las expediciones, como el Atlas de la Investigación Internacional Cooperativa del Atlántico Tropical, publicado por la UNESCO en 1973. Se encuentra en preparación un segundo volumen sobre la oceanografía química y biológica.

57. En el ámbito del Decenio Internacional de Exploración Oceánica se están desarrollando numerosos programas con objeto de investigar algunos fenómenos oceanográficos. Por ejemplo, la COI proyecta realizar una investigación, conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud, sobre la corriente costera tibia conocida como "El Niño", que aparece periódicamente frente a la costa occidental de América del Sur y hace cesar la ascensión de aguas ricas en materias nutrientes, con la desaparición consiguiente de la anchoveta, y con gran perjuicio de las pesquerías locales de las cuales depende en gran medida la economía de los Estados ribereños. La participación en tales programas está abierta a todos los Estados con sujeción a tres condiciones: que se estimule enérgicamente la participación de los países en desarrollo en todas las etapas del trabajo, desde la planificación hasta los resultados finales, en relación con el desarrollo y transmisión de la tecnología; que se pongan a disposición de los Estados ribereños tan pronto como sea posible los datos y muestras recopilados y las conclusiones finales; y que la investigación se realice con fines pacíficos.

58. En la esfera del control de la contaminación, un grupo internacional de coordinación de la COI acaba de completar la preparación de un plan general para la Investigación Mundial de la Contaminación del Medio Marino. En una reunión celebrada en julio en la sede de las Naciones Unidas se aprobó por unanimidad ese plan para transmitirlo al Consejo Ejecutivo de la COI. El plan contiene gran número de proyectos que requieren la acción conjunta tanto de los países desarrollados y los países en desarrollo como de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales y regionales. Se vigilará

la contaminación del medio marino en cooperación con el Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y también se iniciarán proyectos de investigación tanto sobre los progresos como la metodología con el apoyo financiero del Programa y en estrecha cooperación con éste.

59. En el ámbito de la transmisión de la tecnología, un comité de trabajo de la COI sobre capacitación, educación y asistencia mutua está sirviendo de órgano coordinador para actividades en materia de ciencia marina de las Naciones Unidas y los organismos especializados que participan en el Comité Intersecretarial sobre Programas Científicos Relacionados con la Oceanografía. Se proyecta realizar una serie de coloquios regionales con objeto de identificar las necesidades y aspiraciones de los Estados ribereños, comenzando con el que va a tener lugar en Casablanca en noviembre con participantes de todos los países de la región que va desde Túnez hasta la Costa de Marfil.

60. Está en preparación un proyecto de estudio sobre la asistencia mutua entre los Estados que facilite la transmisión de la ciencia y la tecnología. Un consultor ha terminado ya un estudio preliminar y la COI está en espera de recibir las observaciones al respecto de todos sus Estados miembros.

61. En la octava reunión de su Asamblea, celebrada en noviembre del año pasado, la COI aprobó la resolución VIII-35, que expresa su disposición, dentro de su esfera de competencia, a acoger todas las posibles solicitudes de asesoría científica y tecnológica de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y expresa el deseo de que la Conferencia tenga en cuenta la opinión de la COI sobre la importancia de promover la exploración científica de los océanos con miras al estudio global de su natura-

leza y recursos. Si la Conferencia se propone hacer solicitudes de este tipo, convendrá que las haga antes de terminar el actual período de sesiones, de manera de poder contar con la respuesta en tiempo oportuno para el próximo período de sesiones de la Conferencia. Por su parte, la UNESCO ha prometido cooperar en la labor de la Conferencia y en las medidas complementarias que sus decisiones supongan.

62. El PRESIDENTE expresa al agradecimiento de la Tercera Comisión por la oferta de asesoramiento científico y técnico de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental. La Comisión tal vez desee tomar una decisión oficial de solicitar el asesoramiento de la COI para el próximo período de sesiones de la Conferencia.

63. El Sr. YAÑEZ BARNUEVO (España), el Sr. JAIN (India), la Srta. MARIANI (Francia), el Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania), el Sr. HUSSAIN (Pakistán) y el Sr. MBOTE (Kenia) apoyan la sugerencia del Presidente.

64. El Sr. VARGAS (México) recuerda que en la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea General se invitó a la COI a cooperar plenamente con la Comisión de fondos marinos. Como miembro de la COI, la delegación mexicana agradecería que la COI prepare un documento para uso de la Conferencia en el que se preste especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo en el ámbito de la investigación científica marina.

65. Señala que en el documento A/CONF.62/C.3/L.12 se incorporaron disposiciones relativas a muchos de los elementos a los cuales acaba de referirse el representante de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

17a. sesión

Martes 27 de agosto de 1974, a las 11 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Preservación del medio marino (conclusión*)

[Tema 12 del programa]

1. El Sr. TRESSELT (Noruega) dice que el propósito del documento de trabajo de su delegación (A/CONF.62/C.3/L.18) es señalar a la atención el problema que se plantea cuando las actividades humanas alteran el equilibrio ecológico de los medios marinos, pero no por la contaminación, sino por la introducción de organismos vivos que no existían previamente en los mares o por el traspaso de una forma de vida marina a una zona en que se desconocen los efectos de su existencia. El descubrimiento en 1973, en la costa meridional de Inglaterra, de un nuevo tipo de alga que parece tener extraordinarias propiedades de crecimiento y efectos imprevisibles sobre la vida marina confiere urgencia al asunto. Los orígenes de ese acontecimiento parecen haber sido accidentales, pero las empresas comerciales han proyectado traslados semejantes de vida vegetal marina con el objeto de garantizar la disponibilidad de materia prima para la industria de elaboración de sosa bruta.

2. Los efectos de tal interferencia con el equilibrio natural del medio marino son imprevisibles y pueden ser tremendos.

En el documento de trabajo, la delegación de Noruega ha formulado un anteproyecto de disposición de un tratado como medio de concentrar la atención en los aspectos jurídicos del tema, y estima que la Comisión debe examinar el problema en el próximo período de sesiones. Los términos en que está redactado el documento permitirán, por supuesto, el desarrollo de empresas controladas de acuicultura e investigación experimental. Por otra parte, si hay alguna incertidumbre acerca de los efectos de la interferencia con el estado natural del medio marino, el Estado respectivo deberá consultar con otros Estados interesados y con las organizaciones internacionales apropiadas.

3. El orador desea destacar que la cuestión es distinta de la que se refiere a la contaminación del medio marino, y que la introducción de nuevas especies por medio de residuos cloacales o escurrimientos desde tierra deberá tratarse en las disposiciones relativas a la prevención de la contaminación. El objetivo de la delegación de Noruega es promover el examen de un asunto importante que hasta ahora tal vez ha pasado inadvertido por las inquietudes más inmediatas sobre la contaminación del medio marino. La preocupación de la delegación noruega se ha reflejado ya en la labor preparatoria de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la

* Reanudación de los trabajos de la 15a. sesión.

Jurisdicción Nacional: la propuesta de Malta (A/AC.138/SC.III/L.33) incluye una disposición para la conservación del estado natural del medio marino.

4. La Srta. MARIANI (Francia) sugiere que las tres referencias a "especies" se califiquen con los adjetivos "vegetales o animales".

5. El Sr. GAMBOA (Chile) declara que, desgraciadamente, ha sido imposible presentar a tiempo para su examen en el actual período de sesiones el documento relativo al establecimiento de órganos regionales encargados de prestar asistencia en caso de accidentes producidos a causa de la contaminación del medio marino, al que se refirió en una sesión anterior. Sin embargo, será distribuido antes del final del período de sesiones¹ y podrá ser examinado en el próximo período de sesiones.

Investigación científica (conclusión)

[Tema 14 del programa]

6. El Sr. WALKATE (Países Bajos) observa que los patrocinadores del proyecto de artículos sobre la investigación científica de los mares (A/CONF.62/C.3/L.19) proceden de todas las partes del mundo, y representan tanto a Estados en situación geográfica desventajosa y a Estados ribereños en situación geográfica ventajosa como a países desarrollados y en desarrollo. Ello indica que es posible encontrar afinidad aun antes de iniciar nuevas negociaciones.

7. La definición que aparece en el artículo 1 se ha tomado del WG.3/Paper No. 4 de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos, texto que se ha vuelto a presentar con ligeros cambios de redacción como documento CRP/Sc. Res./2. La exploración y explotación se han excluido del ámbito del proyecto de artículos porque los patrocinadores desean garantizar un régimen adecuado para la investigación científica pura. No se debe cohibir indebidamente a los científicos marinos en su búsqueda de conocimientos; el conocimiento del mar no es menos vital para el futuro de la humanidad que el conocimiento de la tierra. A fin de lograr un equilibrio entre los intereses de la investigación científica pura y los intereses de los Estados, el proyecto de artículos declara como cuestión de principio el derecho de todos los Estados y de las organizaciones internacionales apropiadas a realizar la investigación científica de los mares sobre una base de igualdad. Sin embargo, el ejercicio de ese derecho por el Estado u organización que realiza la investigación está sujeto a las condiciones que figuran en el párrafo 1 del artículo 5 y en el párrafo 1 del artículo 6; los intereses del Estado ribereño justifican su derecho a participar directa o indirectamente en proyectos de investigación. Por otra parte, los Estados vecinos en situación geográfica desventajosa tienen igual interés en los proyectos de investigación científica; el párrafo 2 del artículo 6 establece el derecho que tienen estos Estados a que se les brinde la oportunidad de participar en los proyectos. La esencia de la ciencia pura es la disponibilidad de los resultados de la investigación científica; así, el párrafo 3 del artículo 6 impone una obligación al Estado u organización que realiza la investigación de asegurar la publicación de los resultados. La delegación de los Países Bajos lamenta que, durante las sesiones oficiosas sobre los temas 13 y 14, no haya habido tiempo para efectuar un examen completo del procedimiento para la solución de controversias, asunto al que se refiere el párrafo 5 del artículo 6.

8. El artículo 8 trata de la cooperación internacional; los patrocinadores tomaron como base el texto acordado en las sesiones oficiosas sobre los temas 13 y 14. En su opinión, tema de la cooperación internacional no debe ser objeto de controversias.

9. El Sr. FITZ (Austria) dice que, en su calidad de país sin litoral, Austria ha participado desde el principio en la formulación del proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.19, y estima que merece un cuidadoso examen por la Comisión. Representa el mejor intento realizado hasta el momento para conciliar los intereses conflictivos de los Estados que realicen las investigaciones, los Estados ribereños y los Estados en situación geográfica desventajosa.

10. El proyecto de artículos respeta el derecho a emprender actividades de investigación científica pura más allá del mar territorial. Los patrocinadores estiman que ese principio debe incluirse en la convención, no sólo para satisfacer los deseos de los Estados que realizan la investigación, sino para garantizar las mejores condiciones en la investigación científica. Están convencidos de que el derecho a realizar investigaciones científicas es vital para el progreso económico de toda la humanidad, pero que no debe ser ilimitado e incondicional. Ese derecho sólo merece salvaguardarse si la investigación es de carácter puramente científico. Por lo tanto, el Estado ribereño tiene que vigilar la realización de investigaciones en la zona en la que tiene derechos especiales, y los patrocinadores confían en que todos los Estados interesados garantizarán que la investigación científica pura no se utilice como pretexto para otras actividades. La función de vigilancia del Estado ribereño supone su estrecha asociación con el proyecto de investigación. Por lo tanto, el Estado que realiza la investigación debe notificar al Estado ribereño los proyectos que quiera emprender, y el Estado ribereño ha de tener derecho a participar en cada proyecto, así como acceso a todo los datos y muestras.

11. Los Estados en situación geográfica desventajosa no sólo tienen derecho a realizar investigaciones científicas, sino que deben notificárseles los proyectos destinados a la zona en la que un Estado ribereño vecino detente derechos especiales. Tienen derecho a recibir la misma información que los Estados ribereños y a que se les brinde la oportunidad de participar en el proyecto.

12. El proyecto de artículos no es perfecto, pero representa una base cabal para la transacción: ninguno de los patrocinadores, sean los Estados que realicen la investigación, los Estados ribereños o los Estados en situación geográfica desventajosa, han insistido en la satisfacción cabal de sus propios intereses.

13. El Sr. JAIN (India) dice que los patrocinadores del proyecto de artículos en el documento A/CONF.62/C.3/L.19 no constituyen en realidad un grupo representativo: se trata principalmente de delegaciones de países sin litoral y de Estados que realizan actividades de investigación; es obvio que las delegaciones de los Estados ribereños no están adecuadamente representadas. En efecto, el proyecto de artículos establece respecto de los Estados ribereños principios que fueron redactados sin su participación.

14. El orador piensa que la distinción que se establece en el artículo 1 entre investigación pura y aplicada no es válida; por cierto, es posible emplear las mismas series de datos tanto con fines comerciales como de otro tipo. El plazo de notificación anticipada que se prevé en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 6 sólo garantizará la absoluta libertad de investigación científica. La delegación de la India sólo podrá aceptar el párrafo 5 del artículo 6 si los procedimientos para resolver las controversias resultan análogos a los previstos en la Carta de las Naciones Unidas, pero no puede aceptar la exigencia de que el Estado ribereño se vea sujeto al arbitraje obligatorio de terceros en lo que respecta a la investigación científica en su zona económica.

15. El orador observa que varios de los patrocinadores del proyecto de artículos son miembros del Grupo de los 77, en cuyo nombre el representante de Colombia presentó un

¹ Distribuido posteriormente como documento A/CONF.62/C.3/L.21.

proyecto de artículos (A/CONF.62/C.3/L.13) en que se establecen posiciones opuestas a las que se declaran en el proyecto de artículos que ahora se examina.

16. Desea que en las actas se indique que su país ha decidido copatrocinar el proyecto de artículos sobre desarrollo y transmisión de tecnología (A/CONF.62/C.3/L.12).

17. El Sr. ZULETA TORRES (Colombia) señala que la mayoría de los miembros del Grupo de los 77 le ha solicitado que declare que el proyecto de artículos presentado por el Grupo y mencionado por el representante de la India sigue reflejando el consenso de éste.

18. Su propia delegación considera que el proyecto de artículo que se examina no arroja ninguna luz sobre los problemas de la investigación científica de los mares.

19. El Sr. MBOTE (Kenia) concuerda con el representante de la India en que el proyecto de artículos que figuran en el documento A/CONF.62/C.3/L.19 no es representativo.

20. Pide a los patrocinadores que expliquen cómo se proponen dar efecto a la distinción que pretenden poder establecer entre la investigación pura y la aplicada, puesto que constituye la base misma de sus propuestas. Los patrocinadores deberán precisar también qué entienden por el "derecho a realizar la investigación científica de los mares" que se menciona en el artículo 2.

21. Resulta claro que los patrocinadores apoyan la libertad de investigación científica fuera del mar territorial. El orador les pregunta de qué modo los países sin litoral, que generalmente figuran entre los menos desarrollados, habrán de beneficiarse de esa libertad.

22. No se menciona disposición alguna en cuya virtud los Estados ribereños que permitan que otros Estados lleven a cabo investigaciones científicas pueden concertar acuerdos bilaterales con ellos. La Organización de la Unidad Africana, en su Declaración de 1973 (A/CONF.62/33), adoptó una posición clara al respecto: los Estados ribereños deben permitir que los nacionales de los países sin litoral participen en la explotación de los recursos en un pie de igualdad, con arreglo a acuerdos bilaterales. Los patrocinadores no parecen dispuestos a admitir esa posibilidad, ni siquiera cuando se trate de la investigación científica. El representante de Kenia no ve cómo puede emprenderse la investigación científica en las diversas zonas marinas sin que medien acuerdos bilaterales.

23. El Sr. BOHTE (Yugoslavia) lamenta que el proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.19, que cuenta con muchos patrocinadores, no se haya distribuido antes. Su delegación no ha podido todavía examinarlo en detalle por ese motivo. Desearía comentarlo en forma más completa en otra oportunidad.

24. El PRESIDENTE explica que el documento no fue distribuido antes a causa del gran volumen de trabajo que tiene la Secretaría.

25. El Sr. RASOLONDRABE (Madagascar) anuncia que su delegación también desea patrocinar el documento A/CONF.62/C.3/L.12.

26. Respecto del documento A/CONF.62/C.3/L.19, el orador manifiesta que su delegación se opone al régimen de notificación que se prevé en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 6. Sin embargo, el aspecto más importante del proyecto es el derecho del Estado ribereño a participar directa o indirectamente en proyectos de investigación (art. 6, párr. 1 d). En virtud de dicho artículo, los países en desarrollo tendrán derecho a participar en las operaciones de investigación organizadas por unos pocos países técnicamente adelantados. No obstante, la delegación de Madagascar estima que en la zona económica de 200 millas la situación debe ser la inversa: los Estados ribereños en desarrollo deben

promover la organización científica organizada, y a ellos incumbirá invitar a otros a participar en ella.

27. Para la delegación de Madagascar no se trata de que en la futura convención se consagre la hipótesis de que los países tecnológicamente subdesarrollados continúen siéndolo. Tiene reservas muy serias acerca del proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.19 e insta a otras delegaciones a considerar su posición al respecto.

28. El Sr. MOLTENI (Argentina) apoya los criterios expresados por los representantes de la India, Kenia y Yugoslavia.

29. Si bien el documento A/CONF.62/C.3/L.13 fue presentado por la delegación de Colombia únicamente, las ideas que contiene son compartidas por muchos países en desarrollo que estiman que la investigación científica de los mares requiere el acuerdo previo de los Estados ribereños interesados.

30. La delegación de la Argentina no está de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 6 del documento A/CONF.62/C.3/L.19, que prevé derechos especiales en la zona económica para los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa. El país que ejerce los derechos en dicha zona es el Estado ribereño; la única forma en que otros Estados podrán tomar parte en la investigación científica en ella será participando en las actividades que el propio Estado ribereño promueva.

31. El orador reserva el derecho de su delegación a volver sobre la cuestión en el próximo período de sesiones de la Conferencia.

32. El Sr. HUSSAIN (Pakistán) apoya los criterios de los representantes de Colombia y la India respecto del documento A/CONF.62/C.3/L.19.

33. Su delegación se opone a las opiniones expresadas en dicho documento, especialmente en los artículos 1, 6 y 7, y estima que toda actividad de investigación científica en las zonas situadas fuera del mar territorial debe ser llevada a cabo únicamente con el consentimiento explícito del Estado ribereño interesado. Además, la cuestión de la jurisdicción y los derechos de los Estados ribereños y sin litoral en la zona económica todavía no ha sido decidida por la Segunda Comisión.

34. La delegación del Pakistán apoyará un régimen de consentimiento como el que se propone en el documento A/CONF.62/C.3/L.13, y se reserva el derecho de volver sobre la cuestión en el próximo período de sesiones de la Conferencia.

35. El Sr. FITZ (Austria), en respuesta a las críticas formuladas por los representantes de Kenia y otros países al documento A/CONF.62/C.3/L.19, explica que los patrocinadores no pretenden representar a todos los grupos de intereses, sean geográficos o especiales. No obstante, un considerable número de Estados apoyó los criterios que se expresan en el documento.

36. Conviene con el representante de Kenia en que es verdaderamente muy difícil definir la investigación científica pura, y los patrocinadores no han enfocado la cuestión con ligereza. Sin embargo, en las relaciones internacionales no siempre es posible valerse de conceptos bien definidos. Los Estados interesados habrán de ponerse de acuerdo para decidir si un proyecto determinado deberá calificarse de ciencia pura o aplicada. Si no logran ponerse de acuerdo, habrán de recurrir al mecanismo que se prevé en el párrafo 5 del artículo 6 del documento.

37. El Sr. YU (Singapur) acoge con agrado el parecer expresado por los representantes de los Países Bajos y Austria de que el documento A/CONF.62/C.3/L.19, entre cuyos patrocinadores figura su delegación, constituye un sincero intento de encontrar una base común que tenga en cuenta no sólo la

posición de los Estados ribereños y la de los que realizan actividades de investigación, sino también la de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa, especialmente los que carecen de medios de investigación científica de los mares.

38. A la delegación de Singapur le preocupa cada vez más la tendencia de los debates de la Comisión, que se han realizado casi exclusivamente entre Estados ribereños y Estados que realizan actividades de investigación; al parecer, los intereses de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en materia de investigación científica de los mares y de su aplicabilidad a ellos se ha pasado por alto. También lamenta la hipótesis implícita en las declaraciones de algunas delegaciones, de que los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa no podrán jamás realizar actividades de investigación científica de los mares ni utilizar sus resultados. Lamenta igualmente que se hayan mencionado concretamente a algunos patrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.19.

39. A ese respecto, el orador recuerda que en la primera nota del documento A/CONF.62/C.3/L.13 se señala claramente que los miembros del Grupo de los 77 no estarán obligados por sus disposiciones, que no comprometen la posición que éstos puedan adoptar en definitiva. Como los intereses de Singapur no están de ningún modo reflejados adecuadamente en ese documento, que en realidad sólo tiene en cuenta un punto de vista, su delegación se ha sentido moralmente obligada a patrocinar igualmente el documento A/CONF.62/C.3/L.19, que no es un documento que refleje la posición de negociación de sus autores, sino un intento realista de echar las bases de una postura común que tenga en cuenta los derechos e intereses de todos los Estados.

40. El Sr. RUHAİM (República Árabe Libia) apoya los criterios expresados por los representantes de la India, Kenia y otros países sobre el documento A/CONF.62/C.3/L.19.

41. Su delegación no puede aceptar el sistema de notificación, e insiste en el consentimiento previo del Estado ribereño interesado, sin el cual no podrá realizarse actividad alguna de investigación científica de los mares en la zona bajo jurisdicción nacional.

42. Con respecto al artículo 6 del documento, por razones de seguridad su país no puede acceder a la publicación de datos relacionados con la investigación científica de los mares sin el consentimiento explícito del Estado ribereño interesado. En cuanto al artículo 7, como miembro del Grupo de los 77, su país estima que la investigación científica de los mares en la zona internacional debe ser realizada por la Autoridad internacional.

43. El Sr. LEROTHOLI (Lesotho) señala que la primera nota del documento A/CONF.62/C.3/L.13 dice lo siguiente: "Al presentar este documento el representante de Colombia, en su carácter de Presidente del Grupo de los 77, quisiera señalar que representa el consenso del Grupo de los 77, de la Tercera Comisión, y que no compromete la posición definitiva que puedan adoptar los miembros del Grupo". Además, la nota explicativa de introducción del documento A/CONF.62/C.3/L.19 dice lo siguiente: "Este proyecto de artículos no constituye necesariamente la posición final de los patrocinadores con respecto a los distintos artículos o al proyecto en su totalidad. Su presentación no prejuzga la posición de los patrocinadores sobre proyectos de propuestas ya formulados o que puedan formularse."

44. La delegación de Lesotho es absolutamente fiel al Grupo de los 77 y no desea exponer al ridículo el documento A/CONF.62/C.3/L.13. Sin embargo, en dicho documento se presta muy poca atención a los intereses de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, que se incluyen sólo como una idea posterior en el párrafo 4. En conse-

cuencia, resulta sorprendente que algunas delegaciones consideren impropio que dichos Estados den forma a sus ideas en otro documento.

45. Algunas delegaciones arguyen que, como la Segunda Comisión no ha llegado todavía a ninguna decisión con respecto a los derechos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, la cuestión no debe ser examinada por la Tercera Comisión. Ese es un grave error: aún no se ha creado zona económica alguna para ningún país, y los miembros de la Tercera Comisión pueden expresar su opinión sobre la forma en que deben organizarse las cosas en ella. El orador reserva el derecho de su delegación a hablar nuevamente sobre la cuestión si es necesario.

46. El Sr. GOLLEY-MORGAN (Sierra Leona) anuncia que su delegación se ha sumado a los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.12.

47. Su delegación se reserva el derecho a formular observaciones sobre el documento A/CONF.62/C.3/L.19 en otra ocasión.

48. El Sr. COLLINS (Liberia) agradece al representante de Singapur que haya dado las razones por las que su delegación copatrocinó el documento A/CONF.62/C.3/L.19. Dicho documento tropezó con mucha resistencia de los miembros del Grupo de los 77. Sin embargo, su delegación advirtió que el proyecto de artículos no representa necesariamente la posición definitiva de los patrocinadores. Concuerta con las observaciones formuladas por los representantes de los Países Bajos y Austria, y apoya la posición del representante de Lesotho.

49. El Sr. ZULETA TORRES (Colombia) informa a la Comisión que las propuestas mencionadas en el párrafo 4 del documento A/CONF.62/C.3/L.13 serán distribuidas para información de la Comisión si así se desea.

Declaraciones de los Presidentes de las sesiones oficiosas

50. El Sr. VALLARTA (México), Presidente de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 (preservación del medio marino), dice que los documentos A/CONF.62/C.3/L.14 y 15 se explican por sí mismos.

51. El Sr. METTERNICH (República Federal de Alemania), Presidente de las sesiones oficiosas sobre los temas 13 y 14 (Investigación científica y Desarrollo y transmisión de la tecnología), presenta la nota sobre las actividades de dichas sesiones oficiosas (A/CONF.62/C.3/L.16) y el anexo en que figuran los textos pertinentes (A/CONF.62/C.3/L.17), y explica que dichos documentos, así como los documentos de sesión Nos. 41 y 42, fueron debatidos en sesiones oficiosas el 22 de agosto de 1974 y posteriormente modificados a la luz de las sugerencias formuladas en esa sesión. En ellos se hace una exposición concisa, factual y que no se presta a controversias de la labor realizada en dichas sesiones. Se celebraron vivos debates, tanto en las sesiones oficiosas como en el grupo de redacción y consulta. El interés por los temas fue muy grande, según puede apreciarse por el número de propuestas presentadas. Desde el inicio resultó claro que la labor debía concentrarse en el logro de un acuerdo sobre un texto común o, de ser ello imposible, en la consolidación de textos en propuestas bien definidas. Uno de los problemas es que muchos de los puntos examinados no fueron debatidos en la Comisión de fondos marinos. Sin embargo, en las sesiones se logró redactar textos comunes sobre principios generales y sobre cooperación internacional, incluida la publicación de datos científicos. En relación con ciertos aspectos críticos, como "derecho a realizar la investigación científica de los mares" y "consentimiento, participación y obligaciones de los Estados ribereños", se consolidaron diversos criterios. En cuanto a otros, se tomó nota de las propuestas presentadas, que serán debatidas más a fondo en una etapa posterior.

En consecuencia, las sesiones oficiosas han establecido una base de trabajo en materia de investigación científica de los mares que sin duda resultará muy útil en el próximo período de sesiones de la Conferencia.

52. Por falta de tiempo, en las sesiones oficiosas no se pudo examinar la cuestión del desarrollo y transmisión de tecnología, sobre la que no se presentó ninguna propuesta. Como entre tanto se han presentado algunos textos a la Comisión, será necesario abordar la cuestión en el próximo período de sesiones, pero sin perder de vista el impulso logrado en la labor relativa a la investigación científica.

53. El Sr. SENNING (Suecia) apoya lo sugerido por el representante de Italia en una reunión anterior de que los documentos de sesión sobre el tema 12, que fueron presentados pero no considerados en las reuniones oficiosas, se distribuyan como adición al documento A/CONF.62/C.3/L.14. Será muy útil a las delegaciones, al recabar el asesoramiento de los expertos antes del próximo período de sesiones, tener todo los textos pendientes reunidos en un solo documento. El apéndice podría titularse "Documentos de sesión que contienen las propuestas o enmiendas presentadas oficiosamente, pero que no fueron examinadas por el grupo de redacción y de negociación de las sesiones oficiosas sobre el tema 12".

54. El PRESIDENTE dice que, no habiendo objeciones, interpreta que la Comisión desea que se distribuya dicho apéndice.

Así queda acordado.

55. El Sr. JAIN (India) sugiere la conveniencia de que las organizaciones internacionales competentes realicen estudios sobre dos materias de vital importancia que la Comisión no ha tenido tiempo de examinar detalladamente en el actual período de sesiones. En primer término, si la Comisión está de acuerdo, el Presidente podría pedir al representante de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) que prepare un estudio en que se definan con exactitud las zonas bajo la jurisdicción de los Estados ribereños cuando dichos Estados tienen intereses pesqueros u otros intereses económicos, a fin de protegerlos sin obstaculizar la navegación en otras zonas. En segundo término, durante los debates oficiosos muchos países en desarrollo han expresado dudas acerca de su capacidad para cumplir con la obligación absoluta de vigilar el control de la contaminación, y varias delegaciones han sugerido que una proporción de las sumas gastadas por un país en actividades que causen contaminación debería dedicarse a combatir esa contaminación. El orador se pregunta si el representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podría preparar un estudio sobre la materia, a fin de presentarlo en el próximo período de sesiones.

56. El Sr. MENSAH (Organización Consultiva Marítima Intergubernamental) dice que la OCMI podría reunir la información necesaria y presentarla a la Conferencia en su próximo período de sesiones.

57. El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación no puede apoyar el pedido de un estudio a la OCMI porque la Comisión solicitaría a esa organización que estudiase las posibles consecuencias de medidas sobre las cuales aún no se ha llegado a un acuerdo.

58. El Sr. SIMMS (Reino Unido) declara que su delegación también tiene ciertas reservas sobre la propuesta, pues no está seguro de que sea de la competencia de la OCMI. El tema podría incluirse en el programa de la próxima reunión del Comité de Protección del Medio Marino, pero cree que el tema también concierne por lo menos a otro organismo especializado, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

59. El Sr. LEROTHOLI (Lesotho) recuerda a la Comisión que la Conferencia ni siquiera ha definido aún la cuestión del

mar territorial, y al parecer la solicitud a la OCMI también incluiría el nuevo concepto de un área fuera de la zona sobre la cual el Estado ribereño podría ejercer cierta jurisdicción. Si bien la propuesta podría ser de utilidad en el momento oportuno, la considera prematura hasta tanto se adopte una decisión sobre esas cuestiones.

60. El Sr. JAIN (India) expresa que la propuesta tenía el objeto no sólo de proteger los intereses del Estado ribereño, sino también de ayudar a la navegación internacional. Sin embargo, retira la propuesta en vista de la oposición que ha suscitado.

61. El PRESIDENTE invita a la Comisión a comentar el segundo estudio propuesto por el representante de la India.

62. El Sr. AHMED (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) entiende que el representante de la India desearía que el PNUMA realizara un estudio comparado de los costos del componente ambiental de los proyectos susceptibles de causar contaminación marina. En su calidad de experto jurídico, y no técnico, dice que sería difícil para el PNUMA preparar propuestas o cifras específicas, pues los gastos difieren según las zonas y los países, y sería necesario tener información sobre los planes de desarrollo económico presentes y futuros de los distintos países. Presume que la preocupación del representante de la India se refiere a la capacidad de los países en desarrollo de asumir la obligación de fiscalizar la contaminación, y que desea tener una idea del costo que ello representaría para cada uno de los países en desarrollo.

63. Sugiere que la mejor solución sería pedir al PNUMA que, en el próximo período de sesiones de la Conferencia, presente una exposición detallada de su Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente. Las delegaciones podrían saber entonces qué se espera de sus gobiernos con arreglo a dicho Sistema, y considerar si pueden aceptar obligaciones separada o conjuntamente, y si sus países cooperarían con las organizaciones internacionales.

64. El Sr. JAIN (India) dice que un estudio como el sugerido por el representante del PNUMA sería sumamente útil y que, por su parte, está dispuesto a modificar su sugerencia en tal sentido. Invita a los demás representantes a expresar sus opiniones al respecto.

65. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión pida al PNUMA que someta a la Comisión, para su examen en el próximo período de sesiones de la Conferencia, un estudio detallado sobre el Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente que contenga una descripción del funcionamiento del Sistema y todas las consecuencias pertinentes.

Así queda acordado.

Examen de la exposición de actividades de la Comisión

66. El Sr. HASSAN (Sudán), Relator, presenta el proyecto de exposición sobre las actividades de la Tercera Comisión (A/CONF.62/C.3/L.20) y señala a la atención la siguiente corrección: en el párrafo 10 del texto inglés, la palabra "alternates" debe ser "alternatives".

67. En conformidad con la recomendación de la Mesa de la Conferencia y con lo acordado por la Comisión, el documento es una relación breve y concisa de las actividades de la Comisión. Al respecto, señala la nota explicativa en el párrafo 1, así como el párrafo 4.

68. De acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Mesa de la Conferencia sobre la brevedad de los informes, las notas sobre las sesiones oficiosas aludidas en el párrafo 10 han sido publicadas con la signatura A/CONF.62/C.3/L. . . . El único anexo al informe, por lo tanto, será la lista de propuestas oficiales presentadas a la Comisión durante el actual período de sesiones.

69. El PRESIDENTE dice que, conforme al procedimiento acordado por la Mesa de la Conferencia, no se requiere la aprobación oficial del proyecto de exposición sobre las actividades de la Tercera Comisión, pero que los comentarios de los miembros de la Comisión podrían figurar en actas.

70. El Sr. DAHMOUCHE (Argelia) dice que la redacción de la segunda frase del párrafo 11, especialmente la palabra “recomienda”, parece sugerir una duda acerca de si la Comisión celebrará en efecto otro período de sesiones.

71. El Sr. LEROTHOLI (Lesotho) sugiere que lo único que se requiere es una expresión de la intención de la Comisión de continuar sus trabajos y dar cima a la tarea que se le ha encomendado con arreglo a su mandato.

72. Asimismo, pide que se le explique por qué se incluyó la cita que figura en el párrafo 5.

73. El Sr. HASSAN (Sudán), Relator, refiriéndose al comentario del representante de Argelia, dice que modificará el texto del párrafo 11 a fin de aclarar la situación.

74. Con respecto al punto planteado por el representante de Lesotho, dice que la cita que figura en el párrafo 5 sobre el acuerdo logrado en la Comisión de fondos marinos fue tomada de la nota que aparece al final del documento A/CONF.62/29, acerca de la decisión de la Conferencia sobre la asignación de temas. Esa decisión se menciona en el párrafo 4 del proyecto de exposición sobre las actividades de la Comisión. Se llegó a ese acuerdo como resultado de arduas y laboriosas negociaciones y todas las comisiones lo aceptaron en su integridad.

75. El PRESIDENTE señala a la atención el último párrafo de la nota con que concluye el texto del documento A/CONF.62/29: “Por lo tanto, se recomienda que se observe el mismo entendimiento con respecto a las Comisiones Principales de la Conferencia antes de la adopción por la Conferencia de las disposiciones finales pertinentes.” Si no hay más comentarios, interpretará que todos los miembros de la Comisión están satisfechos con la explicación.

Declaración de clausura del Presidente

76. El PRESIDENTE dice que, estando ya próximo el final del período de sesiones, no intentará evaluar la labor de la Comisión en su aspecto sustancial; tampoco intentará comprometer a los miembros de la Comisión respecto de conclusión alguna. Desea hacer una reseña a título personal y expresar sus opiniones principalmente sobre la labor futura de la Comisión.

77. En primer lugar, cree que las disposiciones adoptadas sobre procedimiento han sido correctas y que deben seguir observándose en el próximo período de sesiones. Ello significa que se celebrarían reuniones oficiosas y oficiales sobre el tema 12 y los temas 13 y 14, si bien podría perfeccionarse el procedimiento en el próximo período de sesiones a la luz de los progresos realizados.

78. En el tiempo limitado de que se dispuso, se celebraron 11 sesiones oficiosas sobre el tema 12, y 10 sobre los temas 13 y 14, y sólo 17 sesiones oficiales; se han hecho buenos progresos. En el próximo período de sesiones la Comisión deberá comenzar a trabajar inmediatamente sobre los temas 12, 13 y 14 a partir del punto en que se suspendió su examen, sin debate.

79. El orador se siente complacido por el enfoque práctico y por la colaboración y la comprensión mutua que se pusieron de manifiesto, todo lo cual ha sido importante para el proceso de negociación. Se ha evidenciado un deseo y una disposición crecientes de conciliación que confía continuarán en el próximo período de sesiones. La Comisión ha avanzado en su intento de preparar los principales elementos de un tratado “global”, pero ahora se requiere una labor seria para preparar los proyectos de artículos que formarán el cuerpo principal del proyecto de convención.

80. Por otra parte, quedan aún diversos problemas importantes por resolver. A su juicio, el principal problema en que debe concentrarse la Comisión es el relativo al alcance y la amplitud de la jurisdicción del Estado ribereño y a los derechos y deberes de otros Estados, con respecto al control de la contaminación marina y a la investigación científica.

81. Al parecer, en general existe acuerdo sobre el método de trabajo para la consideración de las cuestiones relativas a normas, jurisdicción y aplicación (véase A/CONF.62/C.3/L.14). Ello es un buen augurio para las deliberaciones futuras.

82. En cuanto a la preservación del medio marino, se han realizado algunos progresos en la formulación de las obligaciones y derechos de los Estados respecto de la explotación de sus propios recursos, pero aún existen otras variantes sobre algunas de estas cuestiones. También hay muchas otras cuestiones importantes. En su próximo período de sesiones, la Comisión debe considerar con sumo cuidado la distinción entre el establecimiento de normas y las medidas de aplicación.

83. Por lo que respecta a la investigación científica, en las sesiones oficiosas ha habido acuerdo sobre algunos textos relativos a principios generales y cooperación mundial, tal como aparecen en el documento A/CONF.62/C.3/L.17. Quedan muchos problemas pendientes para el próximo período de sesiones; se cuenta con variantes de textos que indican posibles puntos de acuerdo, y también con algunos textos oficiosos que aún no han sido estudiados cabalmente.

84. En lo que hace al desarrollo, adquisición y transmisión de tecnología, hasta la fecha sólo se han presentado dos documentos de trabajo, a saber: A/CONF.62/C.3/L.8 y 12; este último contiene la mayoría de los elementos del primero. Sobre este tema, que es menos controvertido, la Comisión debe concentrarse al preparar los proyectos de artículos.

85. Queda mucho trabajo por hacer antes del próximo período de sesiones. Los documentos producidos en el actual período y todos los documentos pertinentes sometidos a la Comisión de fondos marinos deben ser estudiados a fin de que sus miembros estén preparados para una nueva etapa de negociaciones, antes del próximo período de sesiones y durante el mismo.

86. El Sr. SANDERS (Guyana) pide que la exposición del Presidente sea reproducida en su totalidad en el acta resumida.

Así queda acordado.

Tras un intercambio de cortesías, el Presidente declara terminada la labor de la Tercera Comisión en el actual período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 14.05 horas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
